This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

STANFORD UNIVERSITY
MAR 1972
LIBRARY

REPÚBLICA DEL PERÚ.

COLECCION
DE
LOS TRATADOS

CONVENCIONES, CAPITULACIONES, ARMISTICIOS

Y OTROS ACTOS DIPLOMATICOS Y POLITICOS

CELEBRADOS DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA EL DIA

PRECEDIDA

DE UNA INTRODUCCION QUE COMPRENDE LA EPOCA COLONIAL

POR

RICARDO ARANDA.

PUBLICACION OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

TOMO SEXTO.

LIMA.

IMPRENTA DEL ESTADO
CALLE DE LA RIFA NÚM. 58.

1896.

TRATADOS DEL PERÚ:

ESPAÑA.(*)

AMPARO A LOS ESPAÑOLES QUE JUREN LA INDEPENDENCIA.

Yo os he prometido respetar vuestra seguridad y propiedades: lo he cumplido, y ninguno de vosotros puede ya dudar de mi palabra. Sin embargo de esto, sé que murmurais en secreto, y que algunos difunden con malignidad la idea de que mis designios son sorprender vuestra confianza. Mi nombre es ya bastante célebre, para que yo lo manche con la infraccion de mis promesas, aun cuando se concibe que como particular pueda faltar á ellas. Por último, declaro los artículos siguientes, para poner el sello á las garantías que antes he dado.

1.° Todo español, que fiado en la proteccion de mi palabra, continúe pacíficamente en el ejercicio de su industria, jurando la independencia del país, y respetando el nuevo Gobierno y leyes establecidas, será amparado en su persona y propiedades.

2.° Los que no fiasen en ella, se presentarán en el término antes señalado á pedir sus pasaportes, y salir del país con todos sus bienes muebles.

3.° Los que permaneciesen en él, protestando su confianza en el Gobierno, y sin embargo trabajasen contra el órden ocultamente, como tengo noticia lo practican algunos, experimentarán todo el rigor de las leyes, y perderán sus propiedades.

Españoles! Bien conoceis que el estado de la opinion pública es tal, que entre vosotros mismos, hay un gran número que asecha y observa vuestra conducta: yo sé cuanto pasa en lo mas retirado de vuestras casas: temblad, si abusais de mi indulgencia. Sea esta la última vez que os recuerde que vuestro destino es irrevocable, y que debeis someteros á él, como al

(*) Por decreto de 8 de Setiembre de 1820 se declaró que había cesado el Gobierno español en el Perú, y el 28 de Julio de 1821, se proclamó y juró su independencia de la dominacion española. (Véase el tomo 1.°, páginas 243 y 259.)

único medio de conciliar vuestros intereses con los de la justicia. (1)

Dado en Lima, á 4 de Agosto de 1821.

SAN MARTIN.

Bernardo Monteagudo.

Capitulacion del Callao.

El Excmo. señor D. José de San Martin, Protector del Perú, y el señor Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales españoles y Gobernador de la fortaleza del Callao, D. José de la Mar, deseando evitar los males que debía causar á la humanidad la prolongada é inútil resistencia de la plaza del Callao, bajo las armas del ejército español, y convenidos en que se extienda una capitulacion que concilie los intereses y deberes recíprocos, nombraron y autorizaron al efecto, á saber: S. E. el Excmo. señor Protector del Perú á su primer Ayudante de Campo coronel D. Tomás Guido, Sub-oficial de la Legion de mérito de Chile, y el señor Gobernador de la plaza del Callao á los señores Brigadier D. Manuel de Arredondo, caballero de la órden de Calatrava y de San Hermenegildo, y al Capitan de Navío de la armada nacional D. José Ignacio Colmenares, los cuales, despues de reconocidos mútuamente sus plenos poderes, han acordado lo siguiente.

I.

La guarnicion de la plaza del Callao saldrá por la puerta principal con todos los honores de la guerra, dos cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.

II.

El Protector del Perú concederá á la tropa veterana de la guarnicion de la plaza del Callao, que voluntariamente quiera trasportarse á unos de los puertos intermedios, su libre pase para que se reuna al ejército de Arequipa, pero no á ningun otro punto. La tropa de la Concordia de la misma guarnicion

(1) Véase mas adelante la ley de 10 de Noviembre de 1823.

podrá reunirse á sus familias en la clase de simples particulares; y todos los individuos de la marina española mercante ó de guerra que se hallaren en los castillos al tiempo de su entrega, podrán residir en Lima y poblacion del Callao, hasta que arreglados sus intereses individuales quieran salir del Estado del Perú, que lo verificarán dentro del periodo de cuatro meses.

III.

Los Generales, jefes y demas oficiales y empleados de la hacienda española, serán tratados con dignidad, y podrán usar de su distintivo y espada, los que resuelvan marchar á la Península, y los que prefierán permanecer en América no podrán vestirse uniforme despues de treinta dias de rendida la plaza.

IV.

El Gobernador de la plaza del Callao, pasará una lista nominal de todos los individuos existentes en las fortalezas, quienes sacarán libremente sus propiedades, y en cuanto á los bienes que se les hubieren embargado ó enagenado de cualquiera otra manera por órden del Gobierno del Perú se dejarán á su generosidad.

V.

Se olvidarán para siempre las opiniones y servicios de los individuos residentes dentro de la plaza del Callao á sus distintos Gobiernos, y se franqueará á los mismos para la autoridad á quien competa un boleto de garantía contra los atropellamientos, debiendo los mismos respetar las leyes y órdenes publicadas mientras residan dentro de la jurisdiccion del Gobierno del Perú.

VI.

Todos los buques fondeados en el principal surgidero del Callao, continuarán bajo la propiedad de sus actuales dueños: éstos podrán habilitarlos y dirigirlos á los puertos de la Península ó Nueva España, y el Gobierno les prestará los auxilios establecidos entre Naciones amigas y los correspondientes permisos y pasavantes para su primer viaje en lastre, permitiendo extraer de los almacenes de Marina del Real Felipe los artículos navales, pertenecientes á dichos buques fondeados en el surgidero del Callao, justificada préviamente la propiedad á satisfaccion del Gobierno.

VII.

Los enfermos de la guarnicion de la plaza del Callao al tiempo de su capitulacion, serán asistidos por cuenta del Gobierno del Perú, y restablecidos que sean se les otorgará pasaporte para los puntos concedidos en el artículo 2.° á dicha guarnicion.

VIII.

Todo individuo de ambos sexos que conste de la lista nominal prefijada en el artículo 4.° podrá salir como y cuando le convenga de la comprension del Gobierno del Perú, quien concederá el correspondiente pasaporte.

IX.

El Gobierno de Lima proporcionará trasportes cómodos á los individuos existentes en las fortalezas del Callao por cuenta de ellos mismos, y dispondrá la escolta que asegure sus bienes y personas.

X.

Los oficiales y cincuenta y seis soldados que quedaron en la plaza del Callao custodiando los equipajes de campaña del ejército español, son comprendidos en la gracia otorgada por el Gobierno del Perú á los de igual clase en el artículo 2.°

XI.

Los prisioneros de una y otra parte serán canjeados clase por clase y hombre por hombre.

XII.

El día 21 del corriente, á las diez de la mañana, será desalojada la plaza del Callao por la guarnicion é individuos particulares que se hallan en ella, y las fortalezas y enseres serán entregados bajo de inventario al oficial que nombrase el Protector del Perú.

XIII.

Toda duda que ocurra en la inteligencia de los artículos de esta capitulacion, se interpretará á favor de la guarnicion.

La presente capitulacion será ratificada por ambas partes en el término de dos horas, y firmadas dos de un tenor, se canjearán por los respectivos comisionados.

Fecha en Baquíjano, á 19 de Setiembre de 1821 á las ocho y y media de la noche.

Tomás Guido. — Manuel de Arredondo. — José Ignacio Colmenares.

Ratificada por mí la anterior capitulacion en todas sus partes.

Chacra en Baquíjano, Setiembre 19 de 1821 á las ocho y media de la noche.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Ratificada igualmente por mí. Real Felipe del Callao, 19 de Setiembre á las diez de la noche.

JOSÉ DE LA-MAR. (1)

SECUESTRO DE BIENES DE ESPAÑOLES.

Ministerio de Hacienda. — Lima, Noviembre 6 de 1821.

Vista esta consulta del señor Juez de secuestros, sobre el derecho que asiste al Estado para embargar todas las propiedades pertenecientes á españoles europeos ausentes, he venido en declarar, conforme á los bandos publicados sobre la materia, que todos los bienes de españoles residentes en Europa, y los que hayan emigrado á lugares ocupados por las armas del Rey deben ser secuestrados, comprendiéndoles la misma ley á los americanos que abandonando los intereses de su patria, hayan seguido el ejército enemigo, ó estén con las armas en la mano en servicio de él. Tambien se tendrá presente lo declarado en el artículo 3.° del bando publicado con fecha 31 del pasado Octubre, reimpreso en la Gaceta del Gobierno número 34, sobre los que no manifiesten bienes de consignacion, para su cumplimiento en esta parte. (2)

Una rúbrica de S. E. — *Unánue.*

---

(1) Se cumplió.
(2) Véase más adelante la ley de 10 de Noviembre de 1826.

SE EXPULSA A LOS ESPAÑOLES QUE NO TENGAN CARTA DE NATURALEZA.

Oído el dictámen del Consejo de Estado, he acordado y decreto lo que sigue:

1.° Todos los españoles europeos que hasta esta fecha no hayan obtenido carta de naturaleza, saldrán del territorio del Estado bajo la pena de perdimiento de la mitad de sus bienes á beneficio del Erario, sino lo verifican en el perentorio término de un mes. (1)

2.° Los que tengan herederos forzosos, solo podrán llevar consigo aquella parte de sus bienes de que pueden disponer por testamento segun las leyes. Los que sean casados y careciesen de hijos, dejarán á sus mujeres, si por mútuo avenimiento se quedasen, la tercia parte de sus bienes, otra tercia se aplicará al Estado, y llevarán el residuo de ellos.

3.° Los españoles empleados en cualquier ramo de administracion pública, sin excepcion alguna, que no hayan obtenido carta de ciudadanía hasta el 25 de Noviembre anterior, quedan desde luego privados de los empleos que obtenían en cualquiera de las tres listas, eclesiástica, civil ó militar.

4.° Habiendo quedado de hecho vacantes los empleos que tenían todos los que se hallan comprendidos en el artículo 1.° no tendrán derecho á los emolumentos ni sueldos de ellos, sino hasta el 25 de Noviembre anterior.

5.° En los demas Departamentos libres, este decreto tendrá su puntual cumplimiento un mes despues del día de su publicacion en la capital de cada uno de ellos.

Publíquese por bando, imprímase y circúlese.

Dado en el Palacio Protectoral de Lima, á 31 de Diciembre de 1821. — 2.° (2)

SAN MARTIN.

B. Monteagudo.

---

(1) Fueron exceptuados de esta disposicion, los que por falta de recursos ú otro impedimento no pudieron sacar carta de naturaleza. — Dec. 12 de Enero de 1822.

(2) Véase mas adelante la ley de 10 de Noviembre de 1823.

Ministerio de Estado.

La experiencia ha hecho conocer que existe una lucha entre los sentimientos del Gobierno, propenso siempre á infundir confianza á los españoles por la lenidad de su conducta, y la obstinacion de éstos en frustrar los efectos de su beneficencia. Como si sintieran que el Gobierno fuese generoso, y desearan privarle la satisfaccion de acreditarlo, ellos se empeñan en provocar su justicia para confundirla luego con el rigor, y dar un carácter excusable á sus malignas detracciones.

Ni el perentorio desengaño de sus recursos, ni el peligro á que se exponen por su temeridad, ni la timidez natural que debía inspirarles la memoria de los ultrajes que han hecho á los mismos que hoy encuentran frecuentemente por las calles, y quizá en los mismos lugares en que antes fueron cruelmente insultados; en fin, ni el conocimiento que tienen de lo que pesa sobre ellos la ira del pueblo, capaz de arrostrar mil veces la muerte cuando se trata de su defensa; nada, nada basta para reducirlos á su deber, ya que no quieren disfrutar las ventajas que se les ofrecen.

Sus conversaciones en tadas partes, sus maniobras secretas, y lo que es mas que todo, la conducta sacrílega de algunos españoles que deshonran el ministerio del santuario, abusando del sacramento de la penitencia, y convirtiendo en un asiento de iniquidad y seduccion el lugar mismo en que deben absolverse los delitos; exigen que en obsequio á la justicia, á la salud pública y á la política, el Gobierno haga sentir á los españoles, de un modo imponente, que su imperio es acabado, y que no les queda medio entre someterse á las leyes sancionadas por la naturaleza y por el poder irresistible del tiempo, ó ir á aplacar los manes de Atahualpa, y de los que en tres edades sucesivas han tenido igual suerte.

Los honrados y juiciosos españoles que hay entre nosotros aplaudirán estas medidas, y los perversos temblarán, porque es preciso que la paciencia tenga término, ya que sus atentados no lo tienen.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1.° Todo español soltero que no tenga carta de ciudadanía, saldrá del territorio del Estado en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este decreto en los Depar-

tamentos libres: se exceptúan los ancianos que pasen de sesenta años, los enfermos habituales que no puedan emprender su viaje sin peligro, y los que por su *muy notoria y muy acreditada conducta* merezcan se haga una excepcion extraordinaria.

2.° Los españoles solteros que salgan del territorio del Estado, dejarán á beneficio de él la mitad de todos sus bienes, y en caso de la menor ocultacion incurrirán en la pena de diez años de presidio, y perdimiento de cuanto posean.

3.° Los eclesiásticos seculares y regulares que no hayan obtenido carta de ciudadanía, quedan comprendidos en el artículo 1.°

4.° Los españoles casados que queden en el territorio del Estado, no podrán, bajo la pena de expatriacion, tener por sí casas de abasto, pulperías, ni fondas, á menos que hayan obtenido carta de ciudadanía.

5.° Los españoles que no hayan obtenido carta de ciudadanía no podrán reunirse en ningun lugar público ó privado en número mayor de tres, bajo la pena de seis meses de presidio.

6.° Los españoles que no hayan cumplido con el decreto de 31 de Diciembre, y á quienes no favorezca la modificacion del artículo 1.° del de 12 del que rige, saldrán del territorio del Estado antes del 1.° de Febrero, bajo las penas establecidas en aquel.

Los Presidentes y Fiscales Departamentales quedan especialmente encargados de la ejecucion de este decreto, que se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 25 de Enero de 1822. — 3.°

TORRE-TAGLE.

B. Monteagudo.

BIENES DE ESPAÑOLES EXPULSADOS.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1.° La mitad de los bienes de todos los españoles que en virtud de los decretos anteriores deben salir del territorio del Estado, formarán una sola masa, que se pondrá en depósito á disposicion del Juez privativo de secuestros.

2.° Estos fondos son sagrados, y no podrán tener otra aplicacion que para el pago de los intereses de los capitales que tengan en el Consulado las comunidades religiosas, las viudas, huérfanos, y otras personas que por su distinguido patriotismo tengan derecho á igual gracia.

3.° Tambien podrán aplicarse estos fondos á redimir los capitales de los accionistas comprendidos en el artículo anterior, prévio el informe del Juez de secuestros sobre el mérito de los interesados.

4.° Los Comisarios de barrio pasarán en el término de ocho días una razon circunstanciada al Presidente del Departamento, para que éste la remita al Juez de secuestros, de los españoles que deben salir, y de los bienes que posean, exigiéndola de cada uno de ellos bajo de juramento, y haciéndoles observar las penas en que incurren, en caso de la menor ocultacion.

5.° Ningun español obtendrá pasaporte, sin acreditar préviamente haber entregado la mitad de sus bienes, para que entren en el fondo indicado:

6.° El Ministro de Hacienda queda encargado de formar un reglamento para la pronta reunion y mejor administracion de los fondos á que se refiere este decreto, y entre tanto el Juez de secuestros los depositará en personas seguras, que respondan de su conservacion.

7.° Todo ciudadano tiene derecho á denunciar los bienes que ocultasen los españoles comprendidos en este decreto y el Gobierno apreciará su celo muy particularmente: pero si algun Comisario ó individuo de cualquiera clase abusase de esta declaracion, exigiendo de los españoles mas de la mitad de sus bienes, ó cooperando á la ocultacion de parte de los que deben entregar, incurrirán en la pena de expatriacion, como reos de atentado contra el honor nacional, que se halla interesado en que las medidas administrativas se ejecuten inexorablemente, sin faltar jamas á la justicia.

El Presidente y Fiscal del Departamento quedan encargados de velar con una actividad extraordinaria la puntual observancia de este decreto. Insértese en la Gaceta oficial.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 1.° de Febrero de 1822. — 3.° (1)

TORRE-TAGLE.

B. Monteagudo.

(1) Decreto, como los anteriores, dado por las circunstancias — Se mandaron devolver los bienes por ley de 10 de Noviembre de do 1823 que se registra en su lugar respectivo.

Negociacion concluida entre el Gobierno independiente de Guayaquil y el Jefe de la Escuadra española que bloqueaba este puerto.

Junta de Gobierno. — Sala de Gobierno de Guayaquil y Febrero 15 *de* 1822.

Invitado el Gobierno á entrar en negociacion con el Comandante en Jefe de los buques de guerra españoles "Prueba" y "Venganza", convino en el nombramiento de comisionados por una y otra parte para que ajusten un convenio acomodado á las circunstancias. Lo que ha resuelto se ponga en conocimiento de US. por sí pesando la importancia de esta negociacion, quisiese, en ejercicio de su carácter público, hacer proposiciones que sin dañar los intereses de esta provincia las creyese US. ventajosas al Estado del Perú, cuya representacion lleva US. tan dignamente.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

Señor General D. Francisco Salazar, Agente Diplomático del Perú.

Guayaquil y Febrero 15 *de* 1822.

Excmo. Señor:

Me es muy satisfactoria la comunicacion que me ha dirigido V. E. con esta fecha, relativa á poner en mi conocimiento la invitacion que ha hecho al Gobierno el Comandante en Jefe de la Escuadra española para entrar en negociaciones que hagan cesar los males de la guerra; y en su consecuencia he nombrado al coronel D. Manuel Rojas con instrucciones y poderes suficientes para hacer proposiciones por el Estado que represento, dejando á cubierto, y sin perjudicar, los intereses de esta benemérita provincia.

Tengo la honra de reiterar á V. E. los sentimientos de mi mayor consideracion.

FRANCISCO SALAZAR.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno.

TRATADO.

D. Estevan José Amador, Alcalde ordinario, Presidente del Tribunal de la Imprenta, y de las Juntas de policía y contribucion; y D. José Hilario de Indaburo, capitan de los ejércitos de la patria, y primer edecan de la Suprema Junta de Gobierno de Guayaquil, comisionados por ella: D. Joaquin de Soroa, Capitan de fragata, y Comandante de la fragata de guerra española "Venganza"; y D. Baltazar Vallarino, Alferez de Navío de la misma Nacion, comisionados por el señor Capitan de Navío y Comandante de las fuerzas marítimas de guerra españolas, D. José Villegas; y el Coronel graduado del ejército libertador del Perú D. Manuel Rojas, benemérito de la órden del Sol, comisionado por el General de Brigada y Agente Diplomático del Estado del Perú; reunidos en la Sala Consistorial con el objeto de poner fin y término á las calamidades de la guerra, por medios decorosos y conformes con las circunstancias que han tenido presentes las autoridades respectivas, convinieron y ajustaron los siguientes artículos:

ARTICULO I.

El señor Comandante de la Escuadra española entregará al Superior Gobierno de Guayaquil las fragatas "Prueba" y "Venganza", y corbeta "Alejandro", en el estado que actualmente se encuentran.

ARTICULO II.

En compensacion, el Gobierno del Perú se obliga á pagar todos los sueldos y gratificaciones que adeuda la España á los oficiales y tripulacion de los tres buques, desde la última salida del Callao en Octubre de 1820, segun los ajustes que presenten los Contadores de las dos fragatas, y por la corbeta "Alejandro", lo devengado en estos mares desde la salida de Panamá en la expedicion del General Cruz Mourgeon, en estos términos: doce mil pesos de contado, y el resto, á los treinta días de la llegada de la "Prueba" al Callao, á donde seguirá mandada por los mismos señores oficiales, con un oficial de ejército por el Estado del Perú; y á su entrada se pondrá dicha fragata á disposicion de aquel Gobierno.

ARTICULO III.

La corbeta "Alejandro" seguirá en los mismos términos para el Callao, mandada por sus propios oficiales, con copias autorizadas del presente tratado, para que á su llegada se ponga á disposicion de aquel Gobierno.

ARTICULO IV.

La fragata "Venganza" entrará en este puerto y se entregará á disposicion del señor General, Agente de Negocios del Perú.

ARTICULO V.

El mismo Estado del Perú se obliga á reconocer la deuda de cien mil pesos en favor de España en el momento que ésta declare la independencia de la América, sin que esta condicion sea obligatoria.

ARTICULO VI.

Los señores oficiales, que voluntariamente gusten quedarse tendrán por aquel Estado un ascenso mas en los grados que hoy obtienen, y serán recomendados por este Gobierno, y por el señor General Encargado de Negocios, con la debida consideracion.

ARTICULO VII.

Será declarada una absoluta dispensacion de los sucesos anteriores á toda la tripulacion de la corbeta "Alejandro" tanto á los existentes como á los que puedan venir; y serán permitidos los que quisiesen quedarse en estos ó aquellos pueblos.

ARTICULO VIII.

Los costos y gastos de los tres buques serán de cuenta del Estado del Perú, desde el momento de canjeadas estas negociaciones.

ARTICULO IX.

Serán trasportados los señores oficiales y tripulacion de los tres buques que quisiesen seguir á España, conducidos en embarcaciones neutrales todo por cuenta del Estado del Perú; y á los que quisiesen seguir por Panamá se les entregará el mis-

mo valor que habría de pagarse por la navegacion del Cabo de Hornos, disfrutando su haber solo los señores oficiales desde el día de su llegada al Callao hasta dos meses despues, si antes no se proporcionase su embarque.

ARTICULO X.

La propiedad de los individuos de los tres buques, sean de la clase que fuesen, les será entregada sin pagar derechos á su desembarco, teniéndose esta gracia en consideracion para el tratado sobre presas, en que se interesa y debe negociar el Gobierno de Guayaquil en favor de los apresados.

Los diez artículos ajustados y convenidos en el presente tratado, serán reformados ó ratificados por las autoridades respectivas, de quienes proceden los poderes que han sido reconocidos y canjeados.

Guayaquil y Febrero 15 de 1822.

ESTEVAN JOSÉ AMADOR.

JOSÉ HILARIO INDABURO.

JOSE JOAQUIN SOROA.

BALTAZAR VALLARINO.

MANUEL ROJAS.

Aprobado y ratificado.
Sala de Gobierno de Guayaquil, á 16 de Febrero de 1822.

OLMEDO.

XIMENA.

ROCA.

Aprobado y raticcado.
Guayaquil, Febrero 16 de 1822.

JOSE DE VILLEGAS.

Aprobado y ratificado.
Guayaquil, Febrero 16 de 1822.

FRANCISCO SALAZAR.

Guayaquil, y Febrero 22 de 1822.

Ilustrísimo y H. Señor:

Despues de mis dos últimas comunicaciones, números 17 y 18, difícil era preveer entonces tener hoy el indecible contento de informar á US. I. H., que las fragatas "Prueba", "Venganza" y corbeta "Alejandro" que estaban bloqueando este río, forman ya la principal fuerza de la escuadra peruana, en virtud del tratado que acompaño en copia á US. I. H. deseoso se eleve por su conducto al conocimiento de S. E. el Supremo Delegado, para su superior aprobacion.

Actualmente está flameando el pabellon del Perú en la fragata "Venganza" fondeada en este puerto, la que ha sido entregada á mi disposicion en rehenes con un contramestre y hombres destinados á su cuidado, y á la formacion del inventario de todos sus enseres que están recibiendo el capitán de este puerto y otro oficial de mi confianza para proceder en seguida á su reconocimiento.

La "Prueba" y corbeta "Alejandro" salen el 25 sin falta para el Callao, donde se pondrán al instante que lleguen á las órdenes del Supremo Gobierno, ambas van provistas de víveres hasta aquel puerto, habiéndoseles entregado la cantidad acordada en la negociacion. Mucho han contribuido para obtener estas incalculables ventajas las antiguas relaciones que tenía con el señor Comandante Villegas, y estada en esta ciudad de los señores Generales La-Mar y Llano, quienes le hemos instruido del órden de los sucesos, y convencido de la necesidad de abrazar cualquier partido en circunstancias que ya no cuentan los españoles en estos mares con un solo punto seguro; y nada nos ha quedado que desear con el bello carácter y buena fé de los jefes y oficiales de los buques, de quienes estoy cierto se quedarán los mas en el país.

Dígnese US. I. H. recibir mis mas sinceras congratulaciones por una adquisicion tan brillante, que hará respetar el pabellon peruano en estos mares de un modo preponderante contra los enemigos de su libertad; y convencerá por fin al Gabinete español de su impotencia contra la América, y de la necesidad de reconocer su independencia.

Tengo la honra de reiterar á US. I. H. los sentimientos de mi mas distinguido aprecio.

FRANCISCO SALAZAR.

Ilmo. y H. Señor D. Bernardo Monteagudo, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores.

NEGOCIACIONES CON LOS ESPAÑOLES.

(Proposiciones de San Martin.)

Lima, y Julio 14 *de* 1822.

Excmo. Señor:

La guerra de América ha tomado ya un carácter tan decidido, que aun suponiendo alguna vicisitud parcial en el territorio del Perú, no podría poner en peligro los intereses generales. La situacion de V. E. es hoy por lo mismo nueva en todo respecto, así porque el dominio español está limitado á las provincias que ocupan las armas de V. E., como porque la Península ni puede, ni quiere ya hacer la guerra á los americanos. Convengo en que si el General Aymerich hubiese triunfado en Quito, V. E. habría tenido entonces un apoyo para entrar en combinaciones que aunque no tuviesen el torrente de la fuerza moral que combate en todo el hemisferio contra el dominio español, al menos habría retardado la conclusion de la guerra, y puesto á los pueblos á prueba de nuevos sacrificios. Pero la victoria de Pichincha deja á V. E. enteramente aislado, sin que haya un solo objeto que pueda llamarnos la atencion al Norte ó Medio Dia de las provincias que actualmente ocupa. No quiero detallar la masa disponible de poder y de recursos que puedo emplear para conquistar la paz del Perú, porque me sería sensible se creyese que yo no conozco el carácter de los valientes y el de los jefes españoles. Mas sin defraudar ninguno de aquellos miramientos, no estrañará V. E. que considere irrevocable el destino de estos pueblos, y en extremo crítica la situacion del ejército de su mando.

Prescindiendo de la superioridad que nos han dado los sucesos de América, tambien merece consideracion la opinion que ha pronunciado al fin la España, como verá V. E. por los documentos que se insertan en la "Gaceta" de Gobierno de 13 del que rije; y aunque estoy al cabo de que ellos no producirán en su ánimo un pleno convencimiento, pienso que si considera V. E. la conexion de estas noticias con las que se han anunciado en todos los papeles públicos de Europa, y con las que deben haber llegado á ese ejército directamente de España, no pondrá en duda las sábias medidas que ha adoptado el Poder Legislativo de la Península, manifestándose con el voto de la Nacion que de doce años á esta parte ha visto correr inutilmente en América ríos de sangre española mezclados con la

nuestra, y ha sufrido tan grandes quebrantos en sus relaciones mercantiles, sin que la política presente otro medio de restablecerlas, que el reconocimiento de nuestra independencia.

Reflexionando sobre nuestra situacion recíproca, yo seguiría sin trepidar la línea de conducta que hasta aquí, sino creyese que los hombres tienen derecho á que se economice su sangre, y que son responsables los que no emplean los arbitrios de la prudencia para evitar su efusion. Con este fin me he decidido á dirijir á V. E. las adjuntas proposiciones; y cualquiera que sea su resultado jamas me arrepentiré de haberlas hecho. El Congreso Constituyente está próximo á reunirse; y apenas se instale, cumpliré mi palabra resignando el mando supremo, porque ya han cesado las circunstancias que exijieron de mí el sacrificio de ponerme al frente de la administracion. Pero antes quiero dejar marcado el último período de ella con una nueva prueba de mis ardientes votos por la paz, y por la cesacion de las calamidades públicas. Ya no es tiempo que se crea comprometida la delicadeza de V. E., accediendo á una transaccion que la política de España y la fortuna de las armas de América, sujieren como el último partido racional y decoroso para salvar los intereses de ambas partes. V. E. está autorizado para ahorrar desastres infructuosos y consultar el decoro de las armas de su Nacion; y me atrevo á esperar que en el fondo de sus sentimientos aprobará los mios. Yo pido la paz en las circunstancias mas favorables para hacer la guerra; si ellas fuesen contrarias, no correría el riesgo de que mi celo se confundiese con la debilidad. Uniformando V. E. sus deseos con los mios, nadie creerá que el valor español ha sucumbido: en todas partes los bravos hacen la guerra para obtener la paz, y cuando llegan á ese término, no es porque haya degenerado su carácter. Por último, señor General: V. E. y yo estamos en aptitud de dar un día de consuelo á la humanidad, de satisfaccion á la España, y de gloria á la América. La guerra no puede añadir á nuestra fama un esplendor igual al que vá á merecer, si promovemos la reconciliacion de los pueblos que separados por la naturaleza, y por el sentimiento de las injurias que han sufrido, no pueden volverse á unir, sino haciéndose justicia uno á otro, y empeñando sus propios intereses para conservar esta union. Cumplamos nuestros deberes como hombres públicos, y el mundo ilustrado nos hará justicia. En prueba de mi franqueza, anuncio á V. E. que parto á Guayaquil á cumplir mi palabra al Libertador de Colombia; y si V. E. accede á estas proposiciones, el Gobierno queda encargado de nombrar los comisionados, y transigir cuantas dificultades ocurran en el curso de las negociaciones.

Tengo la honrá de ofrecer á V. E. los sentimientos de mi consideracion y aprecio con que soy su atento servidor.

JOSE DE SAN MARTIN.

Excmo. Señor Teniente General D. José de la Serna.

PROPOSICIONES.

I.

La Nacion española, y á su nombre el ejército real, reconocerá la Independencia del Perú.

II.

Se devolverán los bienes confiscados á los españoles, ó su valor, *verificándose* lo mismo con los de los americanos que se hubiesen confiscado en la Península: quedarán comprendidos en este artículo los que hubiesen seguido uno ú otro partido, sean americanos ó españoles.

III.

Para el cumplimiento de la proposicion anterior, se formará una comision compuesta de igual número de españoles y americanos que hagan las liquidaciones correspondientes.

IV.

El Gobierno del Perú concederá á los españoles que hagan el comercio en buques que traigan su mismo pabellon, la rebaja de un tres por ciento, por el término de diez años, de todas las introducciones que hicieren en este territorio.

V.

Tambien se concederá á los españoles el derecho exclusivo de introducir sus azogues por el término de diez años, al precio que se estipulare en el tratado definitivo.

V.

VI.

Los españoles podrán establecerse en América y gozarán los derechos de ciudadanía, siempre que éstos sean acordados en la Península á los americanos.

VII.

Los individuos del ejército real que quieran continuar sus servicios en el Perú, serán admitidos con los mismos grados y antigüedad: los que quieran quedar de paisanos, serán protegidos por el Gobierno; y los que prefieran pasar á la Península, serán costeados de cuenta del Perú.

VIII.

La deuda que reconocía el Perú á la España al tiempo que el ejército Libertador ocupó esta capital, será satisfecha por partes en el tiempo y término que se estipulen.

IX.

El armamento, municiones y demas adyacentes del ejército real, serán tomados por el Perú por su justo valor, que se satisfará por cuatrimestres en el término de un año.

X.

Los empleados civiles y eclesiásticos de los pueblos que ocupan las armas del Rey, permanecerán en el ejercicio de sus empleos y destinos; y solo podrán ser separados de ellos por promocion á otros que tengan igual ó mayor renta, ó en caso que su conducta posterior les haga incurrir en la pena de remocion, conforme á las leyes.

XI.

Habrá una amnistia general por las opiniones ó hechos contrarios á los intereses de ambas partes, y nadie podrá ser perseguido ni molestado por causas anteriores.

XII.

El próximo Congreso Constituyente, saldrá garante del cumplimiento de los tratados que se celebren sobre estas bases.

XIII.

Se nará un armisticio de sesenta dias, durante los cuales se nombrarán comisionados por una y otra parte, para que ajusten un tratado sobre estas proposiciones: aceptado que sea el armisticio, se darán las órdenes que corresponden á las divisiones y partidas dependientes de ambos ejércitos, y no podrán romperse las hostilidades, sino pasadas cuarenta y ocho horas despues de la notificacion.

XIV.

Para la mayor seguridad y firmeza de los tratados que se celebren, se darán por una y otra parte los rehenes que se estipulen.

Lima, y Julio 14 de 1822.

JOSE DE SAN MARTIN.

Bernardo Monteagudo.

Cuzco, y Agosto 8 *de* 1822.

Excmo. Señor:

Prescindo de si el Gobierno Supremo de la Nacion no puede ni quiere hacer la guerra á los americanos desidentes, y de si el General Aymerich ha sido ó nó batido en Quito, porque sea de esto lo que fuere, lo que no tiene duda y nadie puede negar es, que las armas que V. E. manda no ocupan sino una muy pequeña parte del Perú. Esto es notorio, y tambien lo es que si mi situacion es nueva como V. E. dice, ella es la que ha librado al Perú de los males que le amenazaban á principios del año próximo pasado de 1821, y la que probablemente proporcionará la tranquilidad que tanto necesita para disfrutar su verdadera felicidad.

Conozco bien el poder y recursos de que puedo disponer para sostener estos países como parte integrante de la monarquía; y permítame V. E. decirle, que no estoy en el caso de que expresion alguna sea capaz de alucinarme con respecto á la fuerza física y moral con que puede V. E. contar para llevar adelante sus ideas, por tener noticias bastante exactas de la fuerza física de V. E., y datos positivos de que en la moral no solo no hay

en favor de las miras de V. E. ese torrente que supone, sino que en el día la tiene muy reducida, en razon á que desengañada la masa general de los pueblos han conocido su verdadero interes, y ven venir las instituciones constitucionales como una prueba de las luces benéficas de la Nacion de que dependen.

Lo que se inserta en la Gaceta de esa ciudad que V. E. se sirve incluirme con carta de 14 de Julio, para hacerme conocer que el voto de la Nacion con respecto á las Américas es el de la independencia, no puede tener para mí, como V. E. mismo se explica, valor alguno, hasta tanto que reciba del Gobierno Supremo las órdenes correspondientes, que son las que siempre han de guiar mis operaciones; pues debe V. E. estar bien penetrado de que no tengo otro interes, ni otro objeto en sostener ó conservar estos países, que el deber que me impone el cargo que ejerzo, aunque sin gusto mío, y me parece que tambien debe V. E. estar convencido, de que aun cuando se suponga ser un bien para este territorio la independencia política, ella no puede esperarse ni establecerse segun el estado del mundo político, sin que la Nacion la decrete y consolide.

Como es bien público y notorio que desde que pisé este Continente he procurado, por cuantos medios me han permitido las circunstancias de la guerra, no solo economizar la sangre de mis semejantes, sino que los pueblos sufran lo menos posible, y en fin que mis miras jamas han sido otras qne llenar mis deberes con la delicadeza y honor correspondiente, único norte de mis procedimientos; es consiguiente la imposibilidad en que me hallo de admitir las proposiciones que V. E. se sirve hacerme: pues siendo el primer artículo de ellas reconocer la independencia para lo cual de ningun modo estoy autorizado, es claro que no pueden tener lugar los demas, y aseguro á V. E. que me es esto bien sensible; pero me tranquiliza la justa satisfaccion de que mis sentimientos y operaciones parten, y están conformes con los principios y providencias de la Nacion á que pertenezco, al paso que las proposiciones y miras de V. E. nacen de sí mismo, y por consiguiente están mas expuestas á errores.

Por último, como V. E. me indica salía para Guayaquil, y yo no puedo ni debo reconocer en estos países otro Gobierno que el nacional, me es preciso decir á V. E. que no estoy en el caso de entenderme con otra persona que con V. E. como General en Jefe de un ejército enemigo, con quien se había empezado á tratar antes de tomar yo el mando; (1) pues siendo esto lo que el Derecho de Gentes y el de la guerra prescriben, debo como hombre público arreglarme á ello interin no reciba nuevas órdenes del Gobierno Supremo, seguro que llenando mis deberes,

(1) Véase en el Tomo 1.° las páginas 238 á 240.

el mundo ilustrado hará la justicia que mi comportacion en todos sentidos merece.

Tengo el honor de contestar á la carta de V. E. de 14 de Julio, y de ofrecerle los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy su atento servidor.

JOSE DE LA-SERNA.

Excmo. General D. José de San Martin.

Lima, Setiembre 10 de 1822.

Excmo. Señor:

La felicidad del Perú íntimamente unida á su independencia y libertad, es todo el objeto de mis cuidados y desvelos. Siempre miraré con dolor que una guerra desoladora sea el medio de necesidad que se presenta para conseguirla; y cuando el torrente de la opinion, las luces del siglo, la preponderancia conocida de América, y aun los votos de la misma España, no permiten dudar que ha triunfado ya la causa de los pueblos, parecía justo cesase contra los del Perú todo acto de opresion y hostilidad, dirigido á privarlos por mas tiempo del goce de sus imprescriptibles derechos y de la tranquila y absoluta posesion del territorio que les dió el autor de la naturaleza. La paz y la amistad hubieran borrado la memoria de las injurias pasadas, y producido bienes incalculables de mútua utilidad en lugar de los males que por mas de tres siglos solo han sufrido los americanos. Yo creía que era llegado el momento de una feliz conciliacion, y que la voz imperiosa de la humanidad y de la patria me ordenaban promoverla sin la menor demora. Obedecí gustoso, dirigiendo á V. E. las proposiciones que no ha tenido por conveniente admitir. Ya es otro mi designio, cierto de que no me serán en manera alguna imputables los desastres que se experimenten. Como jefe de los valientes únicamente anhelo se cubran de nuevos laureles, en la segura confianza de que el triunfo necesariamente ha de seguir á los que con menoscabo de su gloria particular, han propendido á evitar los horrores de la guerra. Firme en este propósito, me permitirá V. E. hacer algunas observaciones en vista de su nota de 8 de Agosto anterior, que tengo el honor de contestar.

Mi situacion ventajosa con respecto al ejército real es tan manifiesta, como la débil de V. E. Sobre un número mayor de tropa, perfectamente disciplinada y entusiasmada por su libertad, yo cuento con todos los habitantes libres del Perú, con el torrente incontenible de las fuerzas de los Estados de América, con todos los hijos del país empleados contra su voluntad en el servicio de la España, y con algunos españoles liberales amantes de la justicia y de los derechos de los pueblos. A V. E. no le es dable contrarrestar con un puñado de hombres ascriptos á ideas singulares el poder inmenso que le amenaza: y cualquiera pequeña ventaja á que aspire, V. E. ni puede obtenerla en el día, ni ser de modo alguno durable. El deseo de conservar la independencia crece en los peruanos cuanto ven mas de cerca á sus enemigos; y una constante experiencia habrá convencido á V. E., que no hay pueblo alguno en la América que no deteste la dominacion española, y quiera disfrutar de los derechos de la naturaleza: y que para conservar sometida cualquiera provincia á la causa peninsular, es preciso sujetarla con la fuerza, privándola de los medios de defensa y empleando en ella considerables guarniciones.

Tal estado de cosas ponían á V. E. en una aptitud total de obrar por sí mismo, y sacar el partido mas ventajoso para la España. Aun cuando el voto en lo general de esa Nacion no fuese tan expreso por la libertad de América, la suerte decidida de las secciones de ésta, la obligacion en que se halla V. E. de minorar los males de la humanidad, y la falta de auxilios de la Península de la que no hay la mas remota esperanza se proporcione alguno, no solo facultaban á V. E. á obrar con total libertad y con la filantropía que creo propia de su carácter, sino que en cierto modo acusan á V. E. ante los hombres de bien de seguir contra sus propios sentimientos un partido tan violento y desesperado.

Por último, señor General: cuando para dar un carácter de la mayor respetabilidad y duracion, á las proposiciones que hice á V. E., las sujeté á la ratificacion del Congreso, yo conté con dirigirme á un jefe ilustrado que nutrido en las máximas liberales que han regido á la España para su bien particular, respetaría como yo respetaré profundamente á un Cuerpo representativo de la voluntad general, y digno de la mayor veneracion y deferencia. Mi autoridad, que es la única que me dice V. E. reconoce para tratar, es ninguna sino está apoyada en el voto de los pueblos, á cuya voluntad circunscribirá absolutamente todas mis operaciones públicas, gloriándome de cumplir sus órdenes. Este es el término de mis aspiraciones, y el único extremo de mi ambicion; y para lograrlo, pondré muy pronto en manos del Congreso, el Gobierno que el imperio de las circunstancias me hizo aceptar, por creerlo conveniente.

Solo resta, señor General, reiterar á V. E. los sentimientos de la mas alta consideracion con que soy su atento servidor.

JOSE DE SAN MARTIN.

Excmo. Sr. Teniente General don José de La-Serna.

REGBESO AL PERÚ DE LOS ESPAÑOLES.

Ley de 9 de Octubre de 1822.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Ha decretado lo siguiente:

1.° Los americanos que hubiesen sido confinados ó expatriados sin causas legalmente comprobadas, serán restituidos inmediatamente á los lugares de su domicilio.

2.° A los españoles queda abierta la puerta para regresar, concluida la guerra.

Tendrálo entendido la Junta Gubernativa, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

NEGOCIACIONES CON LOS ESPAÑOLES.

(Proposiciones de Riva-Aguero.)

Lima, 11 *de Marzo de* 1823.

Excmo. Señor:

Cuando se trata del bien público, y de evitar grandes males, no debe el hombre detenerse en accidentes. El honor militar, y los compromisos no pueden jamas ser confundidos con el despecho y la animosidad. Felizmente V. E. sabe graduar el mérito de las cosas, y puede hacer cesar las calamidades. Antes de todo, entraré en el exámen de nuestra guerra, y luego en el remedio.

Es notorio que el órigen de la revolucion de América fué la ocupacion de España por los franceses, la prision de los monarcas, y, por consiguiente, la acefalía del Gobierno. En esas circunstancias, los buenos españoles, revestidos de aquellas virtudes que solo son estimadas de los que conocen lo que vale la

libertad, tomando las armas, se niegan á obedecer á las autoridades francesas, sin embargo, de que tanto por Cárlos IV, como por Fernando VII, se les obligaba á someterse al Gobierno de aquella Nacion. La América, entonces española, guiada de los mismos principios, y animada de iguales virtudes, contribuía con sus caudales y la sangre de sus hijos á salvar la España de la dominacion francesa. Desde el año de 1808 al de 1810 caminaron, pues, perfectamente unidos americanos y españoles. En el dilatado tiempo de dos años no hubo una sola provincia en América que se separase del resto de la Nacion. Pero desgraciadamente triunfó en la Península la causa del usurpador. No quedando fuera de su dominio, sino Cadiz y Cartagena, y éstas amenazadas y casi en la evidencia de ser perdidas; y lo que es mas, disuelto el Gobierno representativo, y fugados sus miembros, quedó la América como una nave que engolfada en el Océano sin piloto ni marineros, en medio de una horrorosa borrasca pierde el timon y mástiles. ¿Qué camino le quedaba á ésta para salvarse, sino recurrir á sus propios esfuerzos? Continuando al capricho de las olas, su pérdida era segura, y poniendo los medios de su salvacion, debía prometerse al menos la esperanza de lograrla. Este es, pues, cabalmente el caso que es necesario considerar con la debida atencion. ¿Y puede haber quien desconozca los principios tan justos y racionales con que la América emprendió su emancipacion? Ruego á V. E. me diga sinceramente si en el fondo de su conciencia no los encuentra legítimos; y si acaso no lo fueron, ¿por qué, pues, V. E. y sus jefes tomaron el partido de la rebelion en la Península? ¿Por qué no obedecieron al Gobierno Supremo de la Nacion, que era el de José I? Luego V. E. y sus jefes que abrazaron ese partido, que se llamaba nacional, están en el caso de ser considerados criminales, como V. E. juzga á los americanos, por haberse separado oportunamente de la autoridad que V. E., sus jefes, y, lo que es mas, la mayor parte de la Nacion, había rechazado; ó es necesario confesar que la Nacion española y V. E. han obrado como debían, y que la América, igualmente, no ha hecho mas que imitar á esa Nacion y á V. E.

Si despues mudó totalmente el aspecto de la Península, fué cuando los ánimos de los americanos y españoles se hallaban sumamente irritados. No podrá V. E. dejar de convenir conmigo, en que para atraer los pueblos, puestos ya en revolucion, á la antigua obediencia, no son los medios que dicta la prudencia y la política el de someterlos por la fuerza de las armas, de los saqueos, asesinatos ó incendios. La franqueza, la legalidad, el olvido recíproco de la animosidad en las guerras civiles, y, en una palabra, un término medio entre lo antiguo y lo moderno, entre la exaltacion de las pasiones y la apatía criminal, hubiera sido el único medio para conciliar los espíritus, y propor-

cionar la felicidad de América y de España. Convengamos en que se erraron esos medios, y que de ese error se han originado otros hasta lo infinito.

Esta pequeña digresion no es traída sino para mostrar á V. E. que los principios adoptados por la América son los mas sanos é idénticos á los de España. Que si en el Perú ha habido desórdenes, tambien los ha habido y actualmente los hay en España. Que las Naciones no se forman sino en medio de las convulsiones políticas, y que á fuerza de reacciones se constituyen sólida y perfectamente. Que los pueblos que una vez han dado un paso hácia la libertad, no retroceden nunca. Vuelva los ojos V. E. sobre el que actualmente ocupa, y no hallará en cada americano sino un enemigo implacable, que, tarde ó temprano, debe ensangrentar su acero en la persona misma de V. E. El poder de las armas es muy precario, para afianzar solamente en ellas la dominacion de los pueblos: y aquellos americanos con que hoy cuenta V. E. para su propia defensa, éstos mismos que están recibiendo instrucciones en las filas de su ejército, son los mayores amigos de la causa de la independencia de su país. El tiempo bien pronto confirmará á V. E. esta verdad.

No es mi ánimo al dirigir á V. E. esta comunicacion, el disculpar los sentimientos de libertad que animan á la América y en particular al Perú; antes bien, posesionado yo de ellos, y de la filantropía que me es característica, quiero cumplir con los deberes que ésta impone, para impedir que se derrame por mas tiempo tanta sangre sin ninguna utilidad. Quédeme al menos la satisfaccion de haber procurado parar el carro de las desgracias, y proporcionar nuevamente la amistad y concordia que debe reinar entre unos mismos hermanos. Bajo de este dato debe V. E. recibir esta comunicacion, y no darle otro sentido, pues que el Perú no puede absolutamente ser dominado por las armas que V. E. manda. La actitud de este Estado libre es imponente. Los ejércitos y Escuadra, de la República de Colombia, debe V. E. considerar que están en marcha para cooperar con los del Perú. La gran reserva está en Inglaterra y Norte América, de donde han salido últimamente grandes socorros de dinero, armamento, y oficiales. Todas las Naciones de la Europa se afanan por contratar alianza y tratados de comercio con los nuevos Estados independientes de América. Su pabellon tremola libremente y es respetado por todo el mundo. El reconocimiento de nuestra independencia, que comenzó por la República de Norte América, ha sido imitado por los mas de los Gobiernos de Europa. Los Enviados que nos dirigen, y que esperamos dentro de muy poco tiempo deben persuadir á los mas obstinados que jamas volverán los pueblos al estado colonial de que se han emancipado, y que la decision de la guer-

ra siempre será á su favor. V. E. debe calcular que en esta clase de guerra los pueblos libres del Perú sacan ventajas aun de sus propios infortunios; no siendo la menor los esfuerzos que oponen para sustraerse de otros que pudieran ocurrirles. El suceso de Moquegua lo ha acreditado de un modo que no ofrece ejemplo la historia. A ese reves debe el Perú en gran parte su libertad. Por él han desaparecido los obstáculos que impedían su dicha, y por cada hombre que ha perdido, ha aumentado ciento. El ha servido para destruir totalmente la discordia, y que uniformándose todos en sentimientos, nos pongamos incapaces de sucumbir.

He batallado detenidamente conmigo mismo entre si debía ó no dirigirme á V. E. con el objeto indicado; porque hacer proposiciones pacíficas despues de la pérdida de esa division, podría atribuirme á debilidad ó cobardía. Nada de eso: cumplir con los deberes de la humanidad, dirigiéndolas á V. E., y sino las acepta, me quedará la satisfaccion de haber dado un paso que considero acertado. En V. E. está elegir la guerra ó la paz. Sea en horabuena la primera, si V. E. se empeña en ella. Las tropas y el pueblo en masa lo desean; pero el resultado puede ser demasiado funesto á V. E. Persuadido de que el reconocimiento de nuestra independencia por España no puede dejar de llegar antes de dos meses á esta capital, segun las noticias oficiales que nuestros Agentes comunican á este Gobierno Supremo, he creido de mi deber entablar anticipadamente un armisticio y suspension de hostilidades para evitar por ese medio los desastres que son consiguientes á los pueblos. De esta medida no puede resultar sino preparar los ánimos para estrecharse recíprocamente á la llegada de los Enviados de España. Ojalá que por este medio se anticipe la paz y buena armonía entre gentes ligadas por los vínculos de la sangre, del idioma y de la religion.

Tengo, con este motivo, la honra de ofrecer á V. E. mis respetos y aprecio con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

JOSE DE LA RIVA-AGUERO.

Excmo. Señor D. José de La-Serna, Teniente General del ejército español.

PROPOSICIONES.

I.

Habrá suspension de hostilidades entre ambas partes contratantes, por dos meses.

II.

Se mantendrán las dos en las posiciones que ocupan en el día; pero si llegase á algunos de los puertos situados entre los 15 á 22 grados Sur alguna expedicion, se le permitirá tomar aguada si la necesitase; y luego en virtud de los tratados deberá dar la vela para el puerto del Callao.

III.

Se remitirán dos personas con los poderes necesarios para tratar de los medios de restablecer la mejor armonía entre españoles y peruanos.

IV.

La República del Perú permitirá que regresen los españoles que han sido expulsados, luego que queden convenidas ambas partes contratantes.

V.

Les serán devueltos los bienes que hayan secuestrado, y podrán quedarse en el país, ó conducirse con ellos á donde les agrade.

VI.

Entre tanto dure el armisticio, podrán francamente escribir y comerciar los habitantes de las provincias ocupadas con las libres, y éstas con aquellas.

VII.

La deuda que gravaba sobre el Perú al tiempo de la ocupacion de las tropas libertadoras, será reconocida.

VIII.

Habrá un armisticio general por las opiniones ó hechos contrarios por ambas partes, y durante el armisticio nadie será perseguido por causas anteriores.

IX.

Para la mayor seguridad y firmeza en los tratados que se celebren, se darán por ambas partes los rehenes que se estipulen.

X.

Teniendo en consideracion la desgraciada suerte en que se encuentra el coronel Montenegro, y las súplicas de su esposa, no tiene embarazo el Supremo Gobierno del Perú en que se realice su canje, y puede trasportarse con toda su familia.

Lima, Marzo 11 de 1823.

JOSE DE LA RIVA AGUERO.

Francisco Valdivieso.

Lima, Marzo 11 *de* 1823.

Excmo. Señor:

Para el caso en que V. E. no tuviese á bien convenir en el armisticio por dos meses de que le hablo con esta fecha en nota separada, creo de mi indispensable obligacion como Encargado del mando Supremo de esta República, y como individuo de la especie humana, manifestarle mis sinceros votos por la regularizacion de la guerra. Estoy persuadido de que todos estamos obligados á procurar que se economice la sangre de nuestros semejantes, y el Jefe de una Nacion con mayor motivo debe ser exacto en el desempeño de un deber tan sagrado. Si V. E. se halla animado de estos mismos sentimientos habré logrado el fruto de mis deseos: si no lo estuviese, me veré en la dura necesidad de permitir que á sangre fría se sacrifique la humanidad. En este último caso, V. E. será responsable de los horrores y desastres que recíprocamente experimentemos. Para precaverlos por mi parte, propongo á V. E. se observe entre ambos

ejércitos el tratado que sobre regularizacion de la guerra celebró el Libertador de Colombia con el General Morillo; y de lo contrario tengo el sentimiento de anunciar á V. E., que se hará por parte de las tropas de esta República en los términos que aparece de las adjuntas proposiciones.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer á V. E. los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy su obsecuente servidor.

JOSÉ DE LA RIVA-AGUERO.

Excmo. Señor D. José de La-Serna, Teniente General del ejército español.

PROPOSICIONES.

I.

Se observará el tratado de regularizacion de guerra, celebrado entre el Libertador Presidente de Colombia Simon Bolivar y el General español D. Pablo Morillo, con fecha 27 de Noviembre de 1820.

II.

Si no se accede á la observancia de dicho tratado, el Gobierno Supremo del Perú declara guerra á muerte á todo español que la hiciese á la República, dando únicamente cuartel á los americanos.

Lima, Marzo 11 de 1823.

JOSE DE LA RIVA-AGUERO.

Francisco Valdivieso.

Lima, Marzo 11 *de* 1823.

S. E. el Presidente de la República se ha servido ordenarme acompañe á US. copia de las proposiciones relativas á un armisticio de dos meses, dirigidas con esta fecha al Excmo.

señor D. José de La-Serna, y de los breves artículos á que se reduce un tratado de regularizacion de guerra que para su caso se propone. Encargado S. E. de la Administracion Suprema del Estado, cree ser uno de sus primeros deberes valerse de las armas de la persuasion y la prudencia para embarazar que se derrame tan injustamente la sangre americana, ó á lo menos para que se economice en todo lo posible. Renuncia la gloria de vencer, y priva de ella igualmente á los valientes de Buenos Ayres, de Chile, de Colombia, y de las provincias libres del Perú, que la desean con el mas noble entusiasmo, porque sean atendidos los derechos de la humanidad, y se eviten los males y desastres de unos pueblos dignos de mejor suerte qne al fin han de triunfar, siendo el instante (muy próximo á verificarse) de que por todas partes tengan el apoyo necesario, el de su levantamiento general en masa, y el mas terrible sin duda para sus enemigos.

Con este motivo, tengo la honra de ofrecer á US. los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy su obsecuente servidor.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Señor Mariscal de Campo, D. José Canterac, General en Jefe del ejército enemigo.

Lima, Marzo 11 *de* 1823.

De órden de S. E. el Presidente de la República tengo la honra de acompañar á US. para su debido conocimiento copia de la comunicacion que, con esta fecha, dirige al Excmo. señor D. José de La-Serna.

Dios guarde á US. muchos años.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Señor Mariscal de Campo, D. José Canterac, General en Jefe del ejérci o enemigo.

Cuartel General en Huancayo, Marzo 23 de 1823.

Tengo oficiado anteriormente al señor General Alvarado con respecto al tratado de regularizacion de guerra, y lo reproduzco en la actualidad, diciendo tambien á US. que si por su Gobierno ilegítimo se declara la guerra á muerte á los españoles europeos, es cosa que nos importará bien poco, pues aunque no ha sido declarada hasta ahora, nuestros enemigos lo han hecho en realidad, como lo prueban los horrores de la Punta de San Luis, y recientemente los asesinatos del teniente coronel de Pardos D. Martin de Oviedo, y teniente Galvay, de Gerona. Ademas en breve se verá cual de las tropas, nacionales ó de las insurgentes, estarán en el caso de pedir clemencia, asegurando á US. que el ejército que tengo el honor de mandar, siempre se conducirá con la generosidad de tropas vencedoras, y solo sí se verá en la dura precision de cumplir la real órden, que sentencia á pena capital á los extranjeros que sean tomados con las armas en la mano; y á esto solo me queda que añadir, que los valientes españoles americanos que pelean por la justa causa de la Nacion á que pertenecen, seguirán siempre la suerte de sus hermanos europeos, y así toda declaracion de guerra á muerte que se haga por US. será general.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSE CANTERAC.

Señor primer Jefe que actualmente manda en Lima.

Lima, Abril 15 de 1823.

Las armas de los libres no saben mancharse con asesinatos ni crueldades. Los ponderados horrores de San Luis no lo son á los ojos del mundo imparcial, pues en Gacetas publicadas en esta capital en tiempo del Gobierno español, se encuentran, aunque disfrazados, documentos que acreditan la necesidad de esta medida para contener una revolucion desesperada, de la cual, sin duda, habría sido víctima el Jefe de la plaza y la pequeña guarnicion que la custodiaba. Por los adjuntos informes se impondrá US., de que el teniente coronel Oviedo fué ejecutado como espía, segun las leyes de la guerra; y de que el teniente Galvay recibió la muerte en el momento mismo en que descargaba dos pistolas contra un oficial nuestro. Si estos ac-

tos de justicia se califican por US. de crímenes, ¿qué diremos de la muerte del coronel Landa, de la destruccion de Cangallo, y de tantas crueldades cometidas por las armas de US?

Por lo que respecta al modo como debe continuar la guerra, no habiendo tenido aun respuesta del General La-Serna sobre el tratado de regularizacion que se le propuso, lo único que debe decirse á US., es, que su conducta en este particular será la norma de la que han de observar los soldados de la libertad, mientras se recibe una contestacion decisiva. Pero advierto á US., que si un triunfo pequeño insignificante y muy costoso, le ha alucinado de tal modo que le hace llamar vencedoras á sus tropas, fije la consideracion en los recursos del Perú, en la decision de los pueblos, en los auxilios que recibimos de varias secciones del Continente americano, sobre todo en la justicia de nuestra causa; y le aseguro que al momento se desnudará de esa presuncion, y conocerá lo próximo que se halla la total ruina del ejército que manda.

Acepte US. los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy su obsecuente servidor.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Señor General en Jefe del ejército español, D. José Canterac.

(Proposiciones de Sucre.)

Lima, Mayo 24 *de* 1823.

He puesto en consideracion de S. E. el Presidente de la República la muy apreciable nota de US., de 22 del que rige, por la cual se sirve US. expresarme que hallándose autorizado por S. E. el Libertador de Colombia para entrar en relaciones con el Jefe del ejército español que existe en el Perú, á fin de procurar una transaccion que termine la guerra, bajo la base de la independencia, deseaba saber lo primero si S. E. aprobaba dicha autorizacion y permitía el uso de ella; segundo, si quería manifestar desde ahora los principios en que pueda fundarse la negociacion; y lo tercero, sino está en la intencion de S. E. que exista relacion alguna con el Jefe español porque sea contraria á los intereses del Perú.

S. E. el Presidente de esta República abunda en los mismos deseos que US. y se halla con las mejores disposiciones para prestarse á un acomodamiento decoroso y útil al ejército ene-

migo, con tal de evitar que se derrame la sangre preciosa de nuestros hermanos, y de que reinen en todos los pueblos del Perú la libertad, la paz y la abundancia en cuyo caso podrían tener muy bien lugar las garantías para que se halla US. suficientemente autorizado por S. E. el Libertador de Colombia, segun resulta de sus credenciales; pero permítame US. decirle que al Gobierno del Perú, en las presentes circunstancias, solo le corresponde hacer la guerra con actividad y energía.

El conocimiento de esta verdad se encuentra en las Gacetas ministeriales y copias certificadas que tengo el honor de acompañar á US.

Aun no habiamos sufrido el desgraciado suceso de Moquegua, cuando fueron desechadas las ventajosísimas proposiciones que hizo el fundador de la libertad del Perú al General La Serna, so pretexto de no considerarse éste autorizado para el reconocimiento de nuestra independencia. (1) Despues de aquella jornada hemos visto explicarse mas la tenacidad peninsular contestando dicho General lleno de orgullo, y en términos demasiado atrevidos, á S. E. el Presidente (cuya autoridad desconoce) que está decidido á no admitir proposicion que no se dirijan al reconocimiento de la Constitucion de España. ¿Cuál deberá ser, pues, en este caso la conducta de los hijos del Perú? Empuñar la espada, hacerse respetar por la fuerza, que es la única ley que saben obedecer los tiranos, y ganar con una guerra sangrienta una paz deliciosa. Cuando nuestros obstinados enemigos nos vean en una aptitud imponente, cuando desaparezcan las ilusiones que últimamente los sostienen, cuando los pueblos oprimidos en el día ya empiecen á tener expedita la facultad de vengar sus ultrajes, entonces estaremos distantes de que la filantropía de nuestro carácter pueda equivocarse con la debilidad; entonces reconocerán esos malvados nuestra autoridad, y entonces seremos invitados por ellos á transacciones que hoy tendrían la satisfaccion de rechazarnos. Con lo expuesto, juzgo quedar absueltos los dos primeros puntos á que US. se ha servido contraerse en su citada nota. Sobre el tercero, debo decir á US. hallarse el Gobierno en el firme concepto de que las negociaciones que US. pueda entablar con el Jefe español, serán siempre muy interesantes al Perú.

Me suscribo de US. atento servidor.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Señor Enviado de Colombia cerca de este Gobierno, Antonio José de Sucre.

---

(1) Véase el oficio de la página 23.

Cuzco, 17 de Junio de 1823.

Señor:

He recibido la carta de US. de 27 de Mayo que me incluye el Excmo. señor General Canterac; y como creo se hallará US. impuesto de mi contestacion á D. José Riva-Agüero, que se titula Presidente de la República del Perú, cuando me propuso un armisticio, tengo por excusado hacer nuevas reflexiones sobre un asunto en el que mi delicadeza, ni mi pundonor militar, ni mi deber de ciudadano español me permite variar de sistema, interin no reciba instrucciones del Gobierno Supremo de la Nacion. (1)

En este supuesto, sin hacer ostentacion de la preponderancia que actualmente tienen las armas nacionales en estos países, ni del órden, tranquilidad y demas ventajas que por esta causa disfrutan todos los pueblos; cuando se vé que en los pocos que dominan los disidentes, todo es agitaciones, convulsiones, miseria y anarquía, diré que no carecía de los papeles ingleses que US. se sirve incluirme (ni de otros). Sin duda para hacerme conocer el estado de la Península y la resolucion que se atribuye á los Gobiernos de Rusia, Prusia, Austria y Francia con respecto á la España; pero sea de esto lo que fuere, crea US. que la Nacion que supo sostener su libertad contra la invasion del gran Napoleon cuando éste dominaba la Europa, sabrá hacer ahora lo mismo si llega el caso de que la llamada Santa Alianza de los Emperadores quiera mezclarse en sus asuntos domésticos.

No acostumbro, ni es mi carácter, usar de bravatas y por lo tanto estoy siempre pronto á oir toda proposicion que sea honorífica á las armas nacionales y que evite los males de la guerra. Bajo este concepto puede US. hacerme las proposiciones que guste, no como Enviado de la República de Colombia, sino como General enemigo, pues, repito, no estoy autorizado, por ahora, para reconocer Gobierno alguno, delos disidentes. Y en cuanto á que si no hay mas remedio que continuar la guerra, la continuemos de modo que la humanidad y el Derecho de Gentes reclama, diré á US. lo que he dicho varias veces, que desde que llegué á este Continente he procurado hacerla bajo el sistema de la libertad y humanidad que es notorio; sin embargo de que los disidentes de estos países, ó los invasores de él, han querido alucinar con sus escritos, diciendo cosas diversas; pero es bien público y notorio en el día que los

(1) Véase el oficio de la página 23.

que han obrado de un modo que permite caracterizarse de antropófago, han sido ellos, y de que por mi parte mas bien he pecado de lenidad que del derecho de reciprocidad á que autoriza la guerra.

Aseguro á US. me es bien sensible no poder asentir á ningun acomodamiento formal que el de que los disidentes reconozcan el Gobierno Supremo de la Nacion, pues yo, sea cual fuere la suerte de las armas, soy siempre constante en cumplir con los deberes que me impone el cargo que ejerzo. y, por lo tanto aun suponiendo que por un incidente tuviese que perecer, perecería sin remordimiento ni sentimiento alguno.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSE DE LA-SERNA.

Señor General D. Antonio José de Sucre.

(Armisticio solicitado por Riva-Aguero.)

Trujillo, Agosto 26 *de* 1823.

Por el impreso que acompaño á US. se impondrá de la Convencion celebrada entre los Representantes de Su Majestad Católica y el Gobierno de Buenos Ayres. Su objeto es terminar la guerra de las Américas y negociar con los diferentes Estados de ellas los medios de establecer la paz y amistad. Para ello, se señalan diez y ocho meses de término en que se suspende toda hostilidad, y se permite el comercio de unas en otras provincias, exceptuando los efectos de contrabando de guerra.

Los pueblos todos agobiados ya y rendidos con tantos sacrificios y violencias, necesitaban una intermision como esta para respirar y atender á los estragos que experimentan, y no pueden conocer en la extension que los han sufrido. Es un deber procurarles el alivio que se presenta. Entable US. negociaciones con el General español, que, atendiendo al estado en que deben estar sus tropas, á lo exhausto de las provincias que ocupan, al disgusto de sus habitantes, á las ventajas que ha adquirido nuestro ejército del Sud, al aumento tan imponente de nuestra fuerza física y moral, á la situacion de la Península y á los sentimientos de humanidad, es prudente que convenga para no contrariarse con las ideas del Soberano de que depende. Para ello autorizo á US. con la plenitud de facultades que están en mi arbitrio. Y al fin de proporcionar un armisti-

cio al Estado, espero que no omitirá medio de negociarlo, bajo el firme concepto que desde ahora apruebo y confirmo todos los artículos que US. estipulase.

No puede el General español persuadirse que es nuestra debilidad que solo convida para ocultar su impotencia. Tropas numerosas, ventajas recientes, nuevos auxilios alejan esa conjetura: y comparando nuestra situacion con la suya, es imposible que se equivoque, ni que quiera aparentarlo. No le queda otro partido, aun cuando Su Majestad Católica no manifestase su decision por reconocer nuestra emancipacion; invítelo pues US. con una propuesta á que debe acceder, y que quizá no la hace porque teme que nosotros la desechemos. Busquemos la paz á los pueblos por otro principio que el de la conclusion de la campaña: y tengamos la satisfaccion de procurarla, cuando estamos próximos á conseguirla con las armas.

JOSE DE LA RIVA AGUERO.

Señor General Santa Cruz.

Cuartel General en Huaras, Setiembre 8 *de* 1823.

Excmo. Señor:

La situacion actual de España y las luces del siglo no son conformes con la obstinacion y el capricho. Tiempo es ya de dar la paz á los hombres, y que el imperio de la filosofía ejerza sus augustas funciones La ilustracion de América y el estado ventajoso de sus armas alejan de sí toda la idea de terrorismo y dominacion. ¿Pero acaso no habrá otro lenguaje que ponga de acuerdo á unos mismos hermanos? ¿Y no será éste el tiempo oportuno para escucharse? Sí: cabalmente lo es. Ya España ha conocido cuanto le conviene la paz, *y aun á costa de la independencia de América*, ha accedido á la celebracion de tratados; así lo manifiestan los papeles públicos de Europa, y los discursos de las Cortes españolas. Desapareció, pues, el obstáculo que impedía á V. E. entrar en tratados con los independientes, teniendo á la vista el que tengo el honor de acompañarle impreso, verificado entre los Comisionados de Su Majestad Católica y los del Gobierno de Buenos Ayres.

Anticipemos los días venturosos que dentro de poco deben venir con la paz; preparemos el camino de ésta, anunciando á los pueblos un armisticio; y enjuguemos de una vez las lágri-

mas de una misma familia, que por tan dilatada época ha vivido sumida en la discordia y en los horrores. Hablo á V. E. no destituido de fuerzas ni de recursos; doy este paso cuando los ejércitos del Perú y su Escuadra se hallan en el mayor y mejor pié de fuerza y disciplina; y cuando los Departamentos libres se empeñan á porfía en sostener su absoluta independencia. En este tiempo es, cuando considerando que es llegado el término á los males de América, si nos escuchamos; es entonces, repito, que me dirijo á V. E., proponiendo un armisticio duradero y cimentado en bases las mas sólidas y seguras.

Al General de Division D. Andres de Santa Cruz le he autorizado con plenos poderes para tratar con V. E.; y espero que V. E. no deje pasar una oportunidad tan lisonjera para dar la paz á estas regiones, y cubrir de gloria á la Nacion española. En la guerra en que estamos empeñados, un día mas puede no dejar á España la menor esperanza para sus negociaciones; los tratados que ahora se hagan asegurarán éstas, cuando lleguen sus comisionados, los que habiéndolos ya realizado con el Estado de Buenos Ayres, pasan á Chile y Perú con el mismo objeto. La buena fé, y el deseo de bien comun, creo no equivocarme, se hallan entre nosotros. ¿Y no seriamos criminales si omitiésemos ese importantísimo paso? De él deben partir los sucesos prósperos para España y para el Perú, y sin él no hay que esperar sino ruina y desolacion. Las circunstancias nos autorizan para poner remedio á esa plaga terrible que nos devora; volemos, pues, en auxilio de nuestros hermanos, y anunciémosles que ya llegó el día feliz de nuestra reconciliacion: á esto está dirigido mi anhelo, y con ello serán cumplidos mis deseos por la felicidad de los pueblos, y de esta porcion de valientes que tengo el honor de mandar.

Quiera V. E. convencerse de que mis sentimientos son los mas puros, y que mi adhesion á su persona es con la mayor sinceridad, como que considero que entre ambos podemos dar un día de gloria á España y al Perú.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor.

JOSE DE LA RIVA AGUERO.

Al Excmo. Señor D. José de La Serna.

INSTRUCCIONES.

1.° Propondrá un armisticio por el tiempo de diez y ocho meses; ó el que se estipule, con el objeto de celebrar tratados

definitivos de paz y alianza con España, luego que lleguen los comisionados de Su Majestad Católica.

2.° Se suspenderán inmediatamente las hostilidades, como que el objeto es librar á los pueblos de los horrores de la guerra.

3.° Permanecerán las cosas como se hallan al tiempo de la celebracion de este tratado, y cuando sea ratificado, comenzarán las relaciones de comercio entre las provincias que se hallan bajo el Gobierno español, y las independientes.

5.° (muy reservado) Se convendrá el Gobierno del Perú en despedir á las tropas auxiliares que se hallan en Lima y Callao; y si los Jefes de ésta lo resistieren, entonces en concierto los ejércitos español y peruano, los obligarán por la fuerza á evacuar un país en que existe ya el motivo porque fueron llamados.

6.° Luego que lleguen los comisionados de Su Majestad Católica se procederá por parte del Gobierno del Perú á prorogar el armisticio, fijar las bases de los tratados definitivos de paz, alianza y comercio, con la Nacion española, y á remitir dos ó mas diputados para España.

7.° Durante el tiempo del presente armisticio habrá la mejor armonía y relaciones entre el Gobierno español y el peruano.

8.° Concluido el término del armisticio, no podrán renovarse las hostilidades, sino dos meses despues de anunciarse oficialmente el rompimiento.

9.° El Gobierno del Perú ofrece no consentir que las tropas auxiliares, bajo de especiosos pretestos, continúen las hostilidades en el territorio del Perú, y antes sí cooperará con sus tropas para que evacuen el territorio, del mismo modo que el ejército deberá verificarlo con las suyas para el mismo objeto.

JOSE DE LA RIVA AGUERO.

José Domingo Castañeda,
Oficial 1.° del Ministerio de la Guerra.

Cuartel General en Arequipa, Octubre 12 *de* 1823.

Señor:

Acabo de recibir el oficio de V. E., fechado en Huaras el 8 del próximo pasado Setiembre, trasladándome el que, con fecha 27 de Agosto último, dice me dirigió por el General Santa Cruz. Este no me ha entregado oficio alguno de V. E.; y ha tenido la desgracia de haber perdido completamente su ejército de seis

mil hombres sobre Oruro con la precipitada fuga que emprendió desde aquel punto, obligado por el ejército nacional á mis inmediatas órdenes; ella fué tal que no ha podido salvar y llegar á Moquegua sino con seiscientos hombres de todas armas, habiendo perdido la artillería, municiones etc., como lo verá V. E. por la adjunta proclama de Sucre.

Apesar de las ventajas que la fortuna ha proporcionado á las armas nacionales en esta gloriosa campaña, y de que la caballería del ejército de Sucre fué batida y completamente destruida el 8 del actual en esta ciudad, de donde se vió precisado á retirarse sobre Qnilca, sin duda con el objeto de reembarcarse para Lima, unido á los cortos restos de Santa Cruz, aseguro á V. E. que mis deseos no son otros sino que de un modo honroso y propio de la Nacion se paralicen los males que causa esta guerra devastadora, sostenidas por las ideas exaltadas de varios hombres que se han visto especialmente en la desgraciada Lima desde que la ocupó San Martin. Así es que aun cuando quisiera, por razon del imperio que tiene sobre mí la filosofía, hacer con el jefe de la titulada República peruana un armisticio ó convenio como el recientemente ajustado entre Buenos Ayres y los comisionados de Su Majestad Católica, me hallaría en la duda de no saber con quien tratar; pues veo á Torre-Tagle nombrado Presidente, á V. E. desposeido de aquel mando, y últimamente á Bolívar, el llamado Libertador de Colombia, en Lima, no sé si en el caracter de Dictador, de Presidente ó Generalísimo.

En el supuesto de que V. E. ama verdaderamente á su país y en especial á Lima, debe conocer que lo que interesa es adoptar un medio propio de las circunstancias. Crea V. E. que amo cual otro alguno la felicidad de estos países, aunque no deseo residir en ellos, y mucho menos permanecer en el mando que obtengo; y crea tambien que tendré una particular satisfaccion en hacer conocer á todos y particularmente á V. E. que me intereso por el bien general y particular de cada uno de los que han tenido la desgracia de extraviarse llevados sino de ideas quiméricas, al menos imposibles de proporcionar la verdadera felicidad de la América.

En fin, estoy pronto á oir cuantas proposiciones crea V. E. conveniente hacer; pero estimaré que al tiempo de verificarlo considere las ventajas que en la actualidad han obtenido las armas nacionales, la particular situacion de V. E. y los beneficios que á estos países pueden resultar. Esto y el desear con ansia se paralicen los males de una guerra semejante, me hace acceder, á pesar de la preponderancia que actualmente tienen las armas nacionales, á entrar en negociaciones con V. E. y autorizar para ello al Mariscal de Campo D. Juan Loriga, el cual nombrará por su parte comisionados que conferencien

con los de V. E. y arreglen lo que se estipule por una y otra parte; pero nada deberá tener lugar hasta que el convenio sea ratificado por V. E. y por mí.

Dios guarde á V. E. muchos años. (1)

JOSE DE LA SERNA.

Excmo. Señor D. José de la Riva-Agüero.

CONVENCION PBELIMINAR ACORDADA ENTRE EL GOBIERNO DE BUENOS AYRES Y LOS COMISIONADOS DE SU MAJESTAD CATÓLICA.

Lima, Setiembre 3 *de* 1823.

Excmo. Señor:

Deseoso este Gobierno de poner en conocimiento del Soberano Congreso, sin pérdida de instantes las ideas que le comunica oficialmente el de Buenos Ayres, sobre las nuevas relaciones entabladas entre él y los comisionados de Su Majestad Católica, tiene el honor de acompañar á V. E., para el efecto, la nota que ha recibido del indicado Gobierno de Buenos Ayres con los dos importantes papeles á que hace referencia.

Tengo la honra de reiterarme de V. E. con los sentimientos de mayor consideracion su atento servidor.

Excmo. Señor.

JOSE B. DE TAGLE.

Excmo. Señor Presidente del Soberano Congreso.

Buenos Ayres, Julio 7 *de* 1823.

El Gobierno de Buenos Ayres, teniendo el honor de saludar á S. E. el Excmo. Señor Presidente de la República del Perú,

(1) "Esta comunicacion no la recibió Riva-Agüero, porque cayó en poder de las avanzadas mandadas por D. Isidoro Villar, quien las remitió á Bolivar." (Paz Soldan — Historia del Perú Independiente, 2.° período — página 180.)

pasa, desde luego, á trasmitir á su conocimiento, bien que de un modo breve por ahora, el estado de las nuevas relaciones que acaba de iniciar con el Gobierno español, por el intermedio de sus comisionados residentes en este país, y especialmente autorizados cerca de las provincias del Rio de la Plata.

Por el documento N.° 1 S. E. advertirá las bases que él solicitó y se le prescribieron por la Sala de Representantes de este Estado para negociar con el Gobierno de Su Majestad Católica; y por el N.° 2, la Convencion que en consecuencia ha celebrado como preliminar á un tratado definitivo de paz y amistad con dicho Gobierno sobre las bases anteriormente citadas; y el proyecto que tambien ha presentado con tendencia á apurar la terminacion de esta cuestion en Europa, y á establecer en América el principio de que ella ha de regirse bajo el sistema representativo.

El Gobierno de Buenos Ayres se cree enteramente reelevado de la necesidad de empeñarse, dirigiéndose á un Gobierno ilustrado, en desenvolver tanto los principios que le han conducido en la presente negociacion, como las ventajas que de ella deben reportar las Repúblicas aliadas del Perú, Chile y Rio de la Plata. S. E. el Excmo. Señor Presidente sabrá pesarlas con su acreditada ilustracion: valorará las dificultades de la guerra para un país naciente, y, sobre todo, las que él desenrrolle de las pasiones agitadas interiormente, mucho mas en el Perú por mezclarse con las propias otras de diferente orígen, ofrecerán bajo aquel Estado al establecimiento de un Gobierno nacional, independiente de toda extraña influencia: y comparándolas con las ventajas ó desventajas del avenimiento honorable que han solicitado los mismos enemigos de la independencia continental, reglará su juicio y lo dispondrá á ejercitarlo en los términos mas ventajosos para el importante país que ha tenido la cordura de encargarle su direccion. Por tal consideracion, S. E. el Excmo. señor Presidente permitirá al Gobierno de Buenos Ayres que, separándose de aquella obligacion, se contraiga tan solo á manifestarle que trasmitiéndole estos conocimientos, es únicamente su ánimo rogarle quiera disponer su resolucion para cuando autorizado por la Sala de Representantes de este Estado para la ratificacion y negociacion que ambos proyectos requieren, en uso de su deber solicite la accesion á uno y otro de parte de la República del Perú, por el intermedio de un Ministro Plenipotenciario que será provisto, al efecto, como el mejor arbitrio que puede ofrecerse al mismo Excmo. señor, y por el cual se encontrará en circunstancias de arribar á una resolucion definitiva sin las dificultades que ofrece el tránsito y la distancia, sobre un negocio cuyo feliz éxito dependerá no menos del tino y circunspeccion con

que se maneje, que del buen uso que se haga de los instantes lisonjeros que él presenta.

El Gobierno de Buenos Ayres, sin embargo de que está bastantemente penetrado de que S. E. el Presidente del Perú advertirá lo que bajo tales respectos le incumbe, movido por las mismas consideraciones que ha expresado al terminar el párrafo anterior, se toma la libertad de rogarle quiera desde luego nombrar y autorizar por su parte un Plenipotenciario que vaya á Europa de acuerdo con el de la República de Chile, á quien tambien se invita con esta fecha, y con el de las provincias del Rio de la Plata que marchará brevemente, á fin de arribar á la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad con la especialidad que las circunstancias de cada Estado demanden, despues de mancomunarse en la base de la independencia general que el Estado de Buenos Ayres ha fijado como condicion *sine qua non* en toda negociacion con España, sea de neutralidad, de paz, ó de comercio. Y mientras el mismo Gobierno adelanta sus conocimientos, sea por esta vía ó por la de un Ministro Plenipotenciario cerca de S. E. el Excmo. señor Presidente del Perú, cierra la presente comunicacion, rogándole admita la sinceridad de sus votos, y las protestas de sus deseos por marchar de acuerdo en la grande obra de terminar la guerra y obtener una paz consecuente con los sacrificios recíprocos.

BERNARDINO RIVADAVIA.

Excmo. Señor Presidente de la República del Perú.

DOCUMENTO NÚM. I.

La Honorable Junta de Representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno, conforme al espíritu de la ley de 16 de Agosto de 1822, no celebrará tratados de neutralidad, de paz, ni de comercio con Su Majestad Católica sino precedida la cesacion de la guerra en todos los nuevos Estados del Continente americano, y el reconocimiento de su independencia.

ARTICULO II.

El artículo anterior quedará sin efecto en el acto que cualquiera de los nuevos Estados se anticipe á tratar independientemente de este Estado sobre su reconocimiento por el Gobierno de Su Majestad Católica; ó que sin esa anticipacion exija alguna otra condicion sobre las contenidas en él.

ARTICULO III.

El Gobierno empleará desde luego los medios que crea mas eficaces, para acelerar la cesacion de la guerra y el reconocimiento de la independencia.

ARTICULO IV.

Queda autorizado el Gobierno á invertir la suma de veinte mil pesos, por ahora, á este efecto.

Lo que de órden de esta H. Corporacion se trascribe á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Sala de Sesiones en Buenos Ayres á 19 de Junio 1823.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO,
Presidente.

José Severo Malavia,
Secretario.

Excmo. Gobierno de la Provincia.

DOCUMENTO NÚMERO 2.

[Convencion Preliminar:)

Habiendo el Gobierno de Buenos Ayres reconocido y hecho reconocer, en virtud de credenciales presentadas y legalizadas en competente forma por comisionados del Gobierno de Su Majestad Católica, á los señores D. Antonio Luis Pereyra, y D. Luis de la Robla; y habiéndose propuesto á dichos señores por el Ministro de Relaciones Exteriores de dicho Estado de Buenos Ayres el arreglo de una Convencion preliminar al tratado definitivo de paz y amistad que ha de celebrarse entre el Gobierno de Su Majestad Católica y el de las Provincias Unidas

sobre las bases establecidas en la ley de 19 de Junio del presente año: conferenciado y expuéstose recíprocamente cuanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones de los Estados expresados: usando de la representacion que revisten, y de los poderes que los autorizan, han ajustado la dicha Convencion preliminar en los términos que expresan los artículos siguientes:

ARTICULO I.

A los sesenta días contados desde la ratificacion de esta Convencion, por los Gobiernos á quienes incumbe, cesarán las hostilidades por mar y por tierra entre ellos y la Nacion española.

ARTICULO II.

En consecuencia, el General de las fuerzas de Su Majestad Católica existentes en el Perú, guardará las posiciones que ocupe al tiempo que le sea notoria esta Convencion, salvas las estipulaciones particulares, que por recíproca conveniencia quieran proponerle, ó aceptar los Gobiernos limítrofes al objeto de mejorar la línea respectiva de ocupacion durante la suspension de hostilidades.

ARTICULO III.

Las relaciones de comercio, con la excepcion única de artículos de contrabando de guerra, serán plenamente restablecidas por el tiempo de dicha suspension entre las provincias de la monarquía española, las que ocupen en el Perú las armas de Su Majestad Católica, y los Estados que ratifiquen esta Convencion.

ARTICULO IV.

En consecuencia, los pabellones de uno y otro Estados, serán recíprocamente respetados y admitidos en sus puertos.

ARTICULO V.

Las relaciones del comercio marítimo con la Nacion española, y los Estados que ratifiquen esta Convencion, serán regladas por Convencion especial, en cuyo ajuste se entrará en seguida de la presente.

ARTICULO VI.

Ni las autoridades que administren las provincias del Perú, á nombre de Su Majestad Católica, ni los Estados limítrofes impondrán al comercio de unos y otros mas contribuciones que las existentes al tiempo de la ratificacion de esta Convencion.

ARTICULO VII.

La suspension de las hostilidades subsistirá por el término de diez y ocho meses.

ARTICULO VIII.

Dentro de este término el Gobierno del Estado de Buenos Ayres negociará por medio de un Plenipotenciario de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, y conforme á la ley de 19 de Junio, la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad entre Su Majestad Católica y los Estados del Continente americano, á que la dicha ley se refiere.

ARTICULO IX.

En el caso de renovarse las hostilidades, éstas no tendrán lugar, ni cesarán las relaciones de comercio, sino cuatro meses despues de la intimacion.

ARTICULO X.

La ley vigente en la monarquía española, así como en el Estado de Buenos Ayres, acerca de la inviolabilidad de las propiedades, aunque sean de enemigos, tendrá pleno efecto en el caso del artículo anterior en los territorios de los Gobiernos que ratifiquen esta Convencion, y recíprocamente.

ARTICULO XI.

Luego que el Gobierno de Buenos Ayres sea autorizado por la Sala de Representantes de su Estado para ratificar esta Convencion, negociará con los Gobiernos de Chile, del Perú y demas de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata la accesion á ella; y los comisionados de Su Majestad Católica tomarán al mismo tiempo todas las disposiciones conducentes á que por parte de las autoridades de Su Majestad Católica obtenga el mas pronto y cumplido efecto.

ARTICULO XII.

Para el debido efecto y validacion de esta Convencion, se firman los ejemplares necesarios, sellados por parte de los comisionados de Su Majestad Católica con su sello; y por el Gobierno de Buenos Ayres con el de Relaciones Exteriores.

Buenos Ayres, 4 de Julio de 1823.

BERNARDINO RIVADAVIA.
(L. S.)

ANTONIO LUIS PEREYRA.
(L. S.)

LUIS DE LA ROBLA.
(L. S.)

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO ÚNICO.

Queda autorizado el Gobierno para ratificar la Convencion preliminar de 4 del presente mes, celebrada entre el Gobierno del Estado de Buenos Ayres y los comisionados de Su Majestad Católica cerca de él; y tambien para negociar la accesion á ella de los Estados y Gobiernos que se mencionan en el artículo 11 de la citada Convencion.

RIVADAVIA.

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO ÚNICO.

Siendo la guerra que el Rey Luis XVIII se prepara á hacer á la Nacion española directa y principalmente contra el principio reconocido por el artículo 1.° de la ley de 10 de Mayo de 1822; en el caso de realizarse la dicha agresion, queda autorizado el Gobierno para negociar el que despues de la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad con Su Majestad Católica sobre las bases de la ley de 19 de Junio, de que es preliminar la Convencion de 4 de Julio del presente año, se vote entre todos los Estados americanos reconocidos indepen-

dientes, en consecuencia de dicho tratado definitivo, para sosten de la independencia de España bajo el sistema representativo, la misma suma de veinte millones de pesos, con que para destruirla han habilitado á su Gobierno en el mes de Marzo último las Cámaras de Paris.

Buenos Ayres, 4 de Julio de 1823.

RIVADAVIA.

MINUTA DE DECRETO.

ARTICULO ÚNICO.

Queda el Gobierno autorizado para admitir y declarar por parte del ejército permanente de la provincia á la division que bajo la denominacion de los Andes auxilia actualmente al Estado del Perú.

Buenos Ayres, Julio 4 de 1823.

RIVADAVIA.

Lima, Enero 5 de 1824.

Excmo. Señor:

Habiendo llegado á esta ciudad D. Felix Alzaga como Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Gobierno de Buenos Ayres cerca del de esta República, se procedió á su recibimiento, respecto de haber manifestado sus credenciales, é insinuado que le interesaba aprovechar los momentos para concluir los asuntos de que ha venido encargado. Entre éstos es el principal, segun el tenor de los poderes del expresado Ministro Plenipotenciario que tengo la honra de acompañar á V. E. en copia, lo que dijo al tiempo de recibirse, y el documento que me entregó en el mismo acto, que tambien es adjunto, tratar sobre la Convencion preliminar celebrada en Buenos Ayres entre el Gobierno de ese Estado y los comisionados de Su Majestad Católica. V. E. se servirá ponerlo en el conocimiento del Soberano Congreso, haciéndole presente que

espero sean de su aprobacion los pasos dados hasta el día sobre esta materia.

Aprovecho la ocasion de ofrecer á V. E. los sentimientos de la mas alta consideracion y distinguido aprecio con que soy de V. E. obsecuente servidor.

Excmo. Señor.

JOSE B. DE TAGLE.

Excmor Señor Presidente del Soberano Congreso.

Lima, Enero 9 *de* 1824.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de incluir á V. E., para conocimiento del Soberano Congreso, copias de la nota que ha recibido últimamente el Gobierno del honorable Ministro Plenipotenciario D. Felix Alzaga, y de la contestacion que le ha dirigido.

Reitero á V. E. la mas alta consideracion y distinguido aprecio con que soy atento servidor.

Excmo. Señor.

JOSE B. DE TAGLE.

Excmo. Señor Presidente del Soberano Congreso.

(Copia.)

Lima, Enero 7 *de* 1824.

El Ministro Plenipotenciario del Estado de Buenos Ayres, tiene la satisfaccion de dirigirse al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en la República del Perú, y hacerle presente: Que habiendo sido reconocido y tenido al mismo tiempo el honor de poner personalmente en manos de S. E. el Presidente de la República, un ejemplar original de la Convencion preliminar celebrada entre el Gobierno de Buenos Ayres y los comisionados españoles que arribaron á aquel puerto, solo le resta, para empezar á expedirse en la parte mas urgente y principal de su comision, hácia este Gobierno, el que el señor

Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, adoptando el método de conferencias verbales, como el mas breve y expedito para suministrar las explicaciones que fueren necesarias sobre este asunto, se sirva señalarle día y hora para el efecto.

El Ministro Plenipotenciario aprovecha esta oportunidad, para poner en noticia del señor Ministro de Estado el arribo á ésta del Secretario de la Legacion Dr. D. José Ceferino Lagos, y para reiterarle, al mismo tiempo, las consideraciones mas distinguidas de su afecto.

FELIX DE ALZAGA.

Señor Ministro deEstado y Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(Copia.)

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 8 *de* 1824.

El Ministro de Estado Encargado, del Despacho de Relaciones Exteriores del Perú tiene la complacencia de acusar al señor Ministro Plenipotenciario del Estado de Buenos Ayres el correspondiente recibo de su muy apreciable nota de ayer sobre iniciar las conferencias relativas á su comision. El Ministro que suscribe puso la referida nota en consideracion de S. E. el Presidente de la República, y habiéndose dado parte por el Gobierno al Soberano Congreso del público recibimiento y objeto de la Legacion del señor Ministro Plenipotenciario, espera el referido Excmo. señor Presidente la contestacion del Congreso para nivelar sus operaciones á la voluntad soberana. Así que ruega el Ministro de Relaciones Exteriores al señor Ministro Plenipotenciario se sirva esperar la contestacion directa á su última comunicacion luego que el Gobierno la haya recibido del Cuerpo Representativo de la Nacion.

Al Ministro que suscribe le es altamente satisfactorio el arribo del señor Dr. D. José Ceferino Lagos, Secretario de la Legacion, á esta capital, y la oportunidad que logra hoy de reiterar al señor Ministro Plenipotenciario las protestas mas vivas de su distinguido aprecio y respetuosa consideracion.

Señor Ministro.

JUAN DE BERINDOAGA.

Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Estado de Buenos Ayres.

Secretaría General del Congreso Constituyente del Perú. — Lima, Enero 14 de 1824.

Señor Secretario:

Tenemos la honra de dirigir á US., para conocimiento de S. E. el Libertador, las adjuntas notas originales, y en copia, remitidas con motivo de la llegada del Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Estado de Buenos Ayres, cerca de este Gobierno, D. Felix Alzaga, con el objeto principal de solicitar de parte de éste la accesion á la Convencion preliminar celebrada por aquel con los comisionados de Su Majestad Católica, sobre cuyo grave negocio ha determinado el Soberano Congreso suspender su resolucion hasta saber el dictámen de S. E. el Libertador.

El Congreso ha vacilado entre razones opuestas al tocar esta materia. Porque si de una parte le asiste la mira primordial de asegurar establemente la independencia y libertad de la República contra las asechanzas de la mala fé, y el espíritu de dominacion profundamente radicado en los ánimos españoles, siempre en aptitud de violar las estipulaciones mas sagradas, pesa tambien, de otro lado, en su consideracion, el deseo de cortar una lucha que infaliblemente ha de ser muy encarnizada, no solo por la fuerza armada que presente el enemigo, sino porque sus repetidos prósperos sucesos en los dos años precedentes, y la impropia comportacion que han tenido con los pueblos ocupados, varios de nuestros compatriotas en las incursiones que se han hecho, es muy de temer que hayan hecho trepidar, segun se dice, la opinion de esos pueblos en perjuicio de sí mismos, como de la gran causa americana. A que se agrega el estado de aniquilamiento en que se halla la hacienda pública para dar subsistencia y movilidad al numeroso ejército necesario para no aventurar el éxito, y cuyo déficit no puede suplirse sino con estorsiones violentas y talvez fustráneas en razon de la escasez de las fortunas particulares.

En tales circunstancias, y porque el Congreso tiene encomendada al Libertador la salvacion de la patria, y depositada en su pericia militar, prudencia y conocimiento del corazon humano una confianza sin límites, espera ver sus observaciones sobre tan delicado asunto, antes de proceder á resolucion alguna.

Dios guarde á US.

MANUEL FERREYROS,
Diputado Secretario.

JOAQUIN ARRESE,
Diputado Secretario.

Al Señor Secretario General interino de S. E. el Libertador.

Secretaria General. — Cuartel General en Pativilca, á 24 de Enero de 1824.

Señores Secretarios:

Tengo la honra de responder, á nombre de S. E. el Libertador, á la distinguida nota que USS. se han servido dirigirme con fecha del 14 del corriente por órden del Soberano Congreso Constituyente del Perú.

El Libertador se reconoce cada día mas obligado á la ilimitada confianza con que le favorece la Representacion nacional del Perú, y á la inmerecida consideracion que le ha dispensado siempre. Pero esta consideracion, por fuerte y extraordinaria que sea, no inclina á S. E. á iniciar un dictámen que, en las circunstancias del Perú, es de una trascendencia vital.

El armisticio de Buenos Ayres es extensivo al Gobierno de Colombia, y por consiguiente S. E. tendrá que intervenir en esta Convencion como Jefe del ejército y Departamentos del Sur de Colombia; así, S. E. cree que, debiendo representar una parte, sería impropio intervenir en otra. Ademas, las consideraciones que ofrece la nota de USS. á S. E., no pueden ser pesadas y juzgadas sino por la conciencia y el interes propio; es decir, por el Juez mas favorable de una causa nacional. El Perú debe conocer, y conoce realmente mejor que ningun estraño, sus recursos, sus relaciones, sus intereses y el supremo bien que le conviene. A él toca por consiguiente elegir entre la esclavitud y la muerte; entre las cadenas y los sacrificios; entre un mal pasajero y momentáneo, y un bien perdurable y sin límites. Por su parte, el Libertador, jamas ha tenido sino un modo de ver; los sacrificios y la muerte le han parecido el colmo de la felicidad suprema, comparados con la tiranía; y la guerra y la sangre mejores que la sumision y la paz con los opresores. Este será ciertamente el sentimiento que lleve al sepulcro el Libertador.

Por lo demas, S. E. se abstiene de indicar al Soberano Congreso ninguna idea que pueda inducirle á tomar una resolucion inconforme con la salud del Perú: porque S. E. está profundamente persuadido que la sabiduría del Congreso es infinitamente superior á su propia capacidad.

Tengo la satisfaccion de aprovechar esta oportunidad para ofrecer á USS. mi distinguida consideracion y respeto.

JOSÉ ESPINAR.

A los Señores Diputados Secretarios del Congreso Constituyente del Perú.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores — Lima, Febrero de 1864.

No se ha podido contestar antes el oficio de US. de 4 del presente por estarse esperando la resolucion del Soberano Congreso para entrar en la conferencia propuesta; pero desgraciadamente antes de recibirse esa, acaeció el mayor contraste de cuantos ha habido desde que comenzaron los americanos á defender su independencia. Es decir, la revolucion de las tropas del Rio de la Plata que guarnecían las fortalezas del Callao, la llave del Perú. (1) Un suceso de esta naturaleza ha ocupado enteramente al Gobierno en mirar por la seguridad de la capital que se halla desarmada y la noticia que acaba de recibirse de que han enarbolado el pabellon español, no da lugar para atender á otra cosa que salvar la patria del gran peligro á que está expuesta.

Ofrezco á US. mi mayor consideracion y aprecio.

HIPÓLITO UNANUE.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Buenos Ayres cerca de ésta del Perú.

DEVOLUCION DE BIENES CONFISCADOS.

Ley de 10 de Noviembre de 1823.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Deseando reparar en parte los males irrogados á muchas familias americanas, y entre ellas decididas patriotas, por el embargo que en razon de secuestros y causas ilegales se ha hecho de sus bienes paternos, decreta:

1.° Que los bienes embargados á los españoles que tienen descendientes legítimos en el país se entreguen á éstos alzándose el embargo.

2.° Que á sus mujeres se les devuelva la dote y entregue los gananciales en caso de haberlos; si no tuviesen dote, ni hu-

(1) El 5 de Febrero de 1824, los sarjentos Moyano y Oliva dieron el grito de insurreccion. Reconocieron como Jefe al coronel Casariego, prisionero en Casas-matas, á quien préviamente pusieron en libertad, y se entregaron á los españoles con toda la guarnicion.

biese gananciales, ni como subsistir, se les asignará la cuarta marital por vía de alimentos conforme á las leyes.

3.° Lo dispuesto en el artículo 1.° se observará con los americanos que estén en igual caso, extendiéndose la devolucion á los ascendientes por falta de descendientes.

4.° Se reconoce por deuda nacional el valor de los bienes enajenados por el Gobierno que debieran devolverse en virtud de los artículos antecedentes.

5.° Se devolverá finalmente á quien corresponde, conforme á las leyes, lo confiscado despues de la publicacion de las bases de la Constitucion.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

NEGOCIACIONES CON LOS ESPAÑOLES.

(Bolivar encarga á Torre-Tagle que las entable — Mision de Berindoaga.

Pativilca, Enero 11 *de* 1824.

Mi querido Presidente:

Al fin estoy mejor de mi indisposicion que parece terminada, y solo ha dejado un poco de debilidad. No puedo aun decir que día marcharé para esa capital; pero será luego que esté mas fuerte.

El coronel Heres hablará á U. de un negocio muy importante que le comunico con esta fecha. Lo creo de sumo interes, se lo recomiendo á U. mucho, mucho. Encargo el sigilo y la prontitud en esa ejecucion.

Soy de U. afectísimo amigo y servidor.

BOLIVAR.

Excmo. Señor D. José Bernardo Tagle.

Pativilca, Enero 11 *de* 1824.

Señor Coronel Heres.

Mi estimado Coronel:

Con la llegada á Lima del señor Alzaga, y las instancias que han hecho al Gobierno para iniciar sus negociaciones sobre la Convencion celebrada entre los comisionados de Su Majestad Católica y el Gobierno de Buenos Ayres, S. E. el Libertador cree poder tener lugar un armisticio entre el General La-Serna y el Gobierno del Perú, el cual siendo de seis ó mas meses de duracion, nos pusiera á cubierto de ser invadidos actualmente por el ejército español, que tiene por ahora una preponderancia numérica sobre el de Colombia.

Al efecto, desea S. E. que la Convencion de Buenos Ayres sea ratificada por los españoles del Cuzco, antes que por nuestra parte; porque sería el modo de que obtuviésemos un partido favorable, cuando por el contrario siendo ratificado por nosotros antes que por La-Serna, sucedería que, seguro éste de nuestra decision, recargaría sus pretensiones excesivamente, y todas las desventajas recaerían sobre nosotros.

El Libertador opina que el Gobierno se ponga de acuerdo con el Congreso, y que se dirija un parlamento al Cuzco, ó á donde esté La-Serna, invitando á este General á entrar en conferencias, que tengan por base dicho armisticio.

Aceptadas que fuesen por La-Serna, éste enviaría sus comisionados á Jauja, plenamente autorizados para tratar con nosotros sobre el armisticio, arreglo de demarcacion y otros particulares que S. E. se propone.

S. E. quiere que el lenguaje de que usase el Gobierno sea en estos términos, ú otros semejantes; que indicase franqueza de principios, liberalidad de ideas, y una absoluta confianza en el ejército Libertador y sus jefes. Que se hable á La-Serna con noble orgullo, y sin descubrir por nada un estado de debilidad.

Está tan satisfecho el Libertador del éxito de esta negociacion, que S. E. responde de la libertad del Perú, despues de un armisticio de seis meses. Toda la dificultad estriba en que esta cosa sea tan bien manejada, que no se trasciendan los motivos de esta proposicion. S. E. el Libertador no quiere dar la cara al iniciar este negocio; porque sería indicar un estado de debilidad en el ejército, y una desconfianza de nuestras propias fuerzas; lo que haría desaparecer el prestigio de la opinion que los españoles tienen de S. E., y todo sería malogrado. Entonces La-Serna y demas jefes no entrarían por nada, acelerarían

sus marchas hasta encontrarnos, y sería incierto el resultado de un combate.

Luego que lleguen los auxilios que S. E. ha pedido de Colombia, y que espera dentro de seis meses, se disiparían los temores que al presente nos arredran. Sobre todo, este asunto exige la mas grande destreza en su manejo, y el mas inviolable sigilo en su guarda. Las proposiciones que haga el Gobierno (*siempre á su nombre y de ningun modo á el del Libertador*) pueden llegar á noticia de algunos; pero las causas que las motiven deben ser absolutamente reservadas aun á los mismos que intervengan en las negociaciones. Por esta causa es que S. E. no me ha permitido contestar oficialmente al Gobierno sobre la llegada del señor Alzaga, su presentacion de la Convencion &; y así mismo se lo dirá U. á S. E. el Presidente á nombre del Libertador.

El Presidente debe escribir con cierta franqueza al jefe de vanguardia y al Virey La-Serna, diciéndole éstas y otras semejantes razones: "Que ha llegado á su noticia que el señor La-Serna, animado de los mas nobles sentimientos de filantropía, deseaba terminar la guerra de América por una negociacion pacífica. Que ya basta de sangre. Que el mundo liberal está escandalizado de nuestra contienda fratricida. Que demasiado ha tronado el cañon. Que demasiado la sangre americana ha sido vertida por la mano de sus hermanos. Que siendo todos hijos de la libertad y defendiendo los derechos de la humanidad, parece que esta guerra sanguinaria es mas monstruosa por su inconsecuencia que por los desastres que causa. Que somos hombres y debemos emplear la razon antes que la fuerza. Que nos entendamos, y el bien de la América, como el de la España, vendrán á reunirse en un mismo y solo punto. El Gobierno peninsular, las Cortes, y el Rey han reconocido la independencia de toda la América. Que Buenos Ayres ha concluido ya sus tratados, Méjico lo mismo, y Colombia ha entablado ya su negociacion en Bogotá con los Agentes españoles sobre un armisticio y preliminares de paz. Que así solo el Perú es el desgraciado, que no goza ya de reposo, por no haberse entendido aun las partes contendientes. Que el Gobierno español puede sacar muchas ventajas de la actual posicion del Perú, y que es de la prudencia humana aprovechar los últimos restos de esperanza que le quedan á la España para tratar con provecho con nosotros. Debe decirse ademas á La-Serna: Que con motivo de la Legacion del señor Alzaga por el Gobierno de Buenos Ayres, y de haber propuesto una Convencion celebrada entre los comisionados de los Gobiernos de Buenos Ayres y de Su Majestad Católica; S. E. el Presidente invita al seseñor General La-Serna á que pronuncie explícitamente sus

disposiciones, su voluntad, y su avenimiento, ó su repulsa sobre estos tratados."

El Gobierno debe aparentar, al dirigir esta comunicacion, que ninguna intervencion tiene en ella el Libertador; que no solo no ha prestado su anuencia, sino que aun no tiene un conocimiento exacto de las intenciones benéficas del Gobierno; en suma, que no se hable palabra en dicha comunicacion de S. E. el Libertador.

Adios amigo mío — Esta carta, aunque particular, respecto á su forma, tiene esencialmente todo el carácter de oficial — Sea así, en caso necesario.

Todo de U.

JOSÉ ESPINAR.

Lima, Enero 13 *de* 1824.

Excmo. Señor:

Creo firmemente ser inútil todo paso sobre Convencion de los españoles, mientras no se sepa de ellos si están ó nó dispuestos á negociar. Al efecto, juzgo de una inmensa importancia que recargando sobre mí toda responsabilidad, vaya cerca del General Canterac, ó del General La-Serna, si aquel no tuviese facultades suficientes, un jefe del país que yo nombraré, el que posea distinguidos conocimientos políticos y militares. Este paso prévio es muy interesante á la salvacion del Perú; él debe marcar la senda que haya de seguirse en los ulteriores trámites, y yo estoy resuelto á darla.

Solo espero la aprobacion del Soberano Congreso, impetrada por V. E. á quien reitero la mas alta consideracion y aprecio con que soy su atento y obsecuente servidor que besa sus manos.

Excmo. Señor.

JOSÉ B. DE TAGLE.

Excmo. Señor Presidente del Soberano Congreso.

Lima, y Enero 16 *de* 1824.

Excmo. Señor Simon Bolivar.

Mi muy querido Libertador y amigo:

Con lo que me dijo U. en su muy apreciable de 11 del corriente y por la carta de la misma fecha que dirigió al coronel Heres el Secretario de U., procedí á poner al Congreso la comunicacion que acompaño á U. en copia con el número 1, cuya contestacion vá tambien copiada con el número 2. De resultas de ella me he decidido, de acuerdo con el coronel Heres, á dirigir una comunicacion, en que ademas de los puntos generales que contiene la carta del Secretario de U., se comprendan los que se han puesto y casi dictado por dicho coronel, y van copiados bajo el número 3. El Plenipotenciario de Buenos Ayres á quien por el Ministro de Guerra se le hizo la indicacion de que el General Guido fuese el conductor de esta comunicacion por su importancia, y para explorar la actitud política de los Jefes del ejército español, como había parecido bien á Heres, se ha resistido á ello, por creer debía ser un peruano de representacion, designándome al referido Ministro.

El coronel Heres me ha dicho que le parece bien en un caso de necesidad; y yo estoy buscando á quien poder encargar esta comision importante; en inteligencia que sino encontrase otro peruano que el Ministro de Guerra que pueda desempeñar la comision, le haré ir, sin embargo de la suma falta que me hace.

El coronel Heres me dice que el propio debe marchar inmediatamente; por lo que no tiene lugar para explicarse mas extensamente, su afectísimo amigo y muy atento servidor.

JOSE B. DE TAGLE.

Lima, Enero 15 *de* 1824.

Excmo. Señor D. Bernardo Tagle.

Mi General y amigo:

Despues que salí de su casa, he meditado acá á mi espacio la carta que U. debía escribir á La-Serna. Dice muy bien el señor Ministro de Guerra. No está bien que se le diga nada sobre la remision de papeles. Me parece que se le deben enviar

todos los que se incluyen. Pueden tambien enviársele todos los nuestros por colecciones completas, inclusive la Constitucion. UU. sin embargo con mas alcances que yo, resolverán lo que estimen conveniente.

Soy su muy afecto amigo seguro servidor que besa sus manos.

T. DE HERES.

A las 4 de la tarde de hoy 17.

Mi apreciado General:

Sírvase U. tener la bondad de diferir nuestra entrevista con el señor Berindoaga, para esta noche á las siete en el Palacio de U.; pues estoy actualmente ocupado con el señor Alzaga.

Soy de U., General, su obediente servidor.

J. G. PEREZ.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 22 de 1824.

Señores Secretarios:

Acompaño á USS., de órden de S. E. el Presidente de la República, copia de los documentos que llevó consigo el honorable señor Ministro de Guerra y Marina para las negociaciones relativas al establecimiento de un armisticio con los españoles. Háganlo USS. presente al Soberano Congreso para su inteligencia y resoluciones que estime conveniente.

Acepten USS. los sentimientos de mi estimacion y aprecio.

H. UNANUE.

Señores Diputados Secretarios del Soberano Congreso.

Lima, Enero 17 de 1824.

Excmo. Señor:

Casi á un mismo tiempo habrá llegado cerca de V. E. el señor General Heres, nombrado por el Gobierno de Buenos Ayres para notificar á V. E., de parte de los diputados de España en este Continente, la Convencion preliminar, y á esta capital el señor Ministro Plenipotenciario D. Felix Alzaga, solicitando el acceso á ella por parte del Gobierno del Perú. A noticia de éste han llegado las felices disposiciones de V. E. para terminar una guerra sanguinaria mas monstruosa por su inconsecuencia que por los desastres que causa. El mundo liberal está escandalizado de una contienda fratricida en que los hijos de la libertad en ambos mundos pelean entre sí sin poderse fijar el objeto por parte de los españoles.

El cañon ha tronado demasiado antes de oírse por una formal negociacion la voz imperiosa de la humanidad y la justicia. Las Cortes y el Rey lejos de repugnar ya el reconocimiento de la América han autorizado á sus comisionados cerca de las nuevas Repúblicas del Continente austral y meridional para que traten con ellas sin excluír esta base.

Buenos Ayres y Méjico han concluido ya sus tratados: una negociacion en Bogotá se halla entablada por parte de los Agentes españoles, sobre un armisticio y preliminares de paz con respecto á Colombia.

¿Por qué, pues, únicamente el Perú ha de ser el teatro de la guerra mas funesta cuando las tropas españolas que hay en su suelo se hallan regidas por V. E., cuyos sentimientos de filantropía al tanto que los principios liberales que animan á los Jefes de ese ejército son conocidos?

Cese, pues, la efusion de sangre, use la razon de sus derechos, y conservemos los brazos que deben dar la subsistencia y la vida á este suelo.

El Gobierno del Perú invita á V. E. á que pronuncie explícitamente sus disposiciones y voluntad sobre la Convencion preliminar celebrada entre los comisionados de los Gobiernos de Su Majestad Católica y de Buenos Ayres. Para ello puede V. E. nombrar sus diputados que marchen á Jauja, verificándose lo mismo, en tal caso, por parte de este Gobierno: por ahora, para iniciar cualesquiera conferencias y poder esclarecer los puntos que contribuyan á formalizar la negociacion, va cerca de V. E. el General de Brigada D. Juan de Berindoaga, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina y Encargado tambien de los de Gobierno y Relaciones Exteriores, en clase de Ministro Plenipotenciario.

El Perú debe prometerse ver amanecer, muy en breve, el día en que se enlacen mútuamente los españoles y peruanos con los vínculos estrechos é indisolubles que producen la buena fé, la perpétua amistad y la conciliacion ventajosa de los recíprocos derechos.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio con que me suscribo su mas atento obsecuente servidor.

Excmo. Sr.

JOSÉ B. DE TAGLE.

Excmo. Señor D. José de La-Serna.

INSTRUCCIONES que el Presidente de la República del Perú da al General de Brigada D. Juan de Berindoaga, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, y Encargado de los de Gobierno y Relaciones Exteriores, para el desempeño de su comision cerca del Excmo. señor D. José de La-Serna, ó del Excmo. señor D. José Canterac en el caso señalado en estas instrucciones.

Primero. El General D. Juan de Berindoaga vá cerca del Excmo. señor D. José de La-Serna, ó de S. E. el General D. José Canterac, si tuviese las facultades necesarias, con el objeto de manifestar las felices disposiciones del Gobierno del Perú para terminar la actual escandalosa guerra en que nos hallamos.

Segundo. El General comisionado podrá hacer las explicaciones convenientes en la materia, y arreglarlo todo del modo que crea mas oportuno, á efecto de que, se nombren por parte de los jefes de las tropas españolas los diputados necesarios para tratar sobre el armisticio de que habla la Convencion preliminar de Buenos Ayres, teniendo presente que así en ésta como en cualquiera otra negociacion en que conviniere entrar con los españoles, la independencia de la América será la base.

Tercero. Verificado el nombramiento de diputados, podrá el referido General Berindoaga regresar á esta capital ú oficiar desde Jauja, esperando allí las órdenes que se le impartan.

Cuarto. Tendrá por norte de sus operaciones, el contenido de la nota que con esta fecha se dirige apertoria á S. E. el Ge

neral D. José de La-Serna de que se acompaña copia á estas instrucciones.

Quinto. En todo lo que ocurriese que no esté comprendido en estas instrucciones, procederá conforme á las circunstancias particulares que se presentasen segun los antecedentes que tiene de todos los negocios correspondientes al Gobierno del Perú, consultando siempre su mayor beneficio.

Lima, Enero 17 de 1824.

JOSÉ B. DE TAGLE.

Artículo adicional, y muy reservado, á las instrucciones dadas con esta fecha al Ministro Plenipotenciario General de Brigada D. Juan de Berindoaga.

En el caso de que los españoles estuviesen distantes de tratar sobre la Convencion preliminar de Buenos Ayres, podrá el Ministro proponerles, bajo la base de la independencia, un tratado particular con el Perú.

Lima, Enero 17 de 1824.

JOSE B. DE TAGLE.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 3 de 1824.

De órden de S. E. el Presidente de la República, acompaño á USS. copia del parte que ha dado á este Supremo Gobierno el General D. Juan de Berindoaga, Plenipotenciario que pasó á Jauja, y de las comunicaciones que mediaron entre él y los Jefes del ejército español, para que se sirvan USS. ponerlo en consideracion del Soberano Congreso.

Dios guarde á USS.

H. UNANUE.

Señores Diputados Secretarios del Soberano Congreso.

Lima, Febrero de 1824.

Excmo. Señor:

Habiendo llegado el 25 de Enero anterior al pueblo de Yocllapampa, no fué posible oficiar el mismo día al Comandante General de la vanguardia enemiga por hallarse intransitable el río que al efecto debía pasarse; pero lo verifiqué al siguiente, dirigiendo al Mariscal de Campo D. Juan Antonio Monet, que manda el canton de Jauja, la comunicacion cuya copia tengo la honra de acompañar á V. E. bajo el número 1. El expresado General contestó en los términos que aparecen del oficio que corre bajo el número 2, que fué conducido por un Ayudante suyo, quien me expresó que su General me esperaba á comer. En consecuencia de esto, emprendí con mi comitiva la marcha para Jauja, á donde llegamos á las cinco y media del mismo 26, habiendo salido á recibirnos fuera de la poblacion varios Jefes enemigos. En la misma noche supe que el General Canterac había determinado mandar desde Huancayo, donde se halla, al General Loriga, para que tuviese una entrevista conmigo, la cual se verifico el 27. — En ella me expresó este General, que no estando autorizado aquel para entrar en ninguna negociacion, era necesario ocurrir al Virey La-Serna que se halla en el Cuzco, y que yo podía esperar su resolucion en cualquiera punto que no estuviese ocupado por las armas españolas. Así, pues, emprendí mi vuelta el 29, dirigiendo antes al llamado Virey y al General Canterac las comunicaciones oficiales adjuntas bajo los números 3 y 4, en las que, siguiendo las miras humanas y filantrópicas del Gobierno, propongo una suspension de hostilidades interin se nombran comisionados que arreglen los mútuos intereses de los beligerantes, incluyendo al primero el pliego que se sirvió V. E. entregarme para que pusiese en sus manos. Tambien dirigí la carta particular que corre bajo el número 5 al General Canterac, cuyas contestaciones están designadas con los números 6 y 7.

Todo lo que tengo la honra de poner en la suprema consideracion de V. E., en desempeño de la comision que se dignó confiarme, reiterándole mi profundo respeto y sumision reverente.

Excmo. Señor.

JUAN DE BERINDOAGA.

Excmo. Señor Presidente de la República D. José Bernardo de Tagle.

NÚM. 1.

Yocllapampa, Enero 26 *de* 1824.

El General que suscribe, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina del Perú independiente, tiene la honra de dirigirse al señor Comandante General de la vanguardia enemiga, anunciándole que viene mandado por su Gobierno en clase de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca de SS. EE. los señores Generales D. José de La-Serna y D. José Canterac á tratar asuntos gravísimos, y á indicar medios que concilien los intereses de las partes beligerantes.

El infrascrito espera, desde el pueblo de Yocllapampa, el correspondiente permiso para entrar en Jauja y pasar despues cerca de S. E. el Teniente General D. José Canterac, acompañado de un Secretario, un Ayudante, cuatro arrieros que conducen el equipaje, y cinco hombres de tropa miliciana que lo custodia.

Le es altamente satisfactorio al que suscribe, aprovechar esta oportunidad, para protestar al señor Comandante General de la vanguardia enemiga los sentimientos de la mayor consideracion y distinguido aprecio.

JUAN DE BERINDOAGA.

Señor Comandante General de la vanguardia enemiga.

NÚM. 2.

Jauja, y Enero 26 *de* 1824.

El General Comandante de las tropas nacionales acantonadas en Jauja y Apata, tiene la satisfaccion de expresar al señor General de los enemigos D. Juan de Berindoaga, que puede pasar á esta villa en el día de hoy con los señores oficiales que le acompañan y su escolta.

Es muy agradable al que suscribe tener esta ocasion de manifestar el aprecio y singular consideracion que le merece tan distinguido Enviado.

JUAN ANTONIO MONET.

NÚM. 3.

Jauja, Enero 27 de 1824.

Excmo. Señor:

Habiendo llegado ayer á este pueblo con las credenciales de Ministro Plenipotenciario del Perú independiente cerca de V. E. ó del Excmo. señor D. José Canterac, si tenía facultades para iniciar negociaciones, envió hoy éste señor General, al referido pueblo, al señor Mariscal de Campo, Jefe de Estado Mayor General, D. Juan Loriga, con instrucciones para que tuviese una entrevista conmigo, recibiese los pliegos que se dirigiesen á V. E., y esperase yo las contestaciones en Lima ó en cualquiera otro punto intermedio fuera de los de su jurisdiccion, respecto á que solo en V. E. residían facultades para absolver los objetos de mi comision.

Con estos antecedentes, siguiendo las ideas filantrópicas de mi Gobierno, y obligado á regresarme á Lima, pues no se me permite hablar á V. E., debo proponer una suspension de hostilidades por el tiempo necesario para tratar sobre la efectividad de la Convencion preliminar de Buenos Ayres, y demas intereses recíprocos, sirviéndose V. E. mandar, si lo tuviese á bien, concurran á Jauja ú otro cualquiera punto dos diputados con igual número que nombrará el Poder Ejecutivo del Perú. Yo espero que V. E. penetrado de la necesidad de poner término á una guerra opuesta á las luces del siglo y á los principios liberales, se servirá acceder á estas medidas que propone mi Gobierno deseoso de lograr la paz como bien mayor que todos los triunfos que pueda alcanzar.

Tengo la honra de protestar á V. E. los sentimientos de la mas respetuosa consideracion con que soy de V. E. atento obsecuente servidor.

Excmo. Señor.

JUAN DE BERINDOAGA.

Al Excmo. Señor D. José de La-Serna.

NÚM. 4.

Jauja, Enero 27 de 1824.

Excmo. Señor:

Al señor Mariscal de Campo, Jefe del Estado Mayor D. Juan Loriga, enviado por V. E. para tener una entrevista conmigo y recibir los pliegos que le entregase, he manifestado mis credenciales de Ministro Plenipotenciario cerca de V. E. ó del Excmo. señor D. José de La-Serna.

No teniendo la complacencia de hablar con V. E. por obligárseme volver á Lima, ó esperar las contestaciones en cualquiera punto intermedio que no sea del territorio ocupado por las armas españolas, incluyo á V. E. dos pliegos para el referido Excmo. señor La-Serna, uno de S. E. el Presidente de la República del Perú y otro mío, apertorio, relativo á los objetos de mi comision.

Quiera V. E. mandar tengan la direccion conveniente y admitir las particulares consideraciones de estimacion y aprecio con que me suscribo su atento obsecuente servidor.

Excmo. Señor.

JUAN DE BERINDOAGA.

Excmo. Señor D. José Canterac.

NÚM. 5.

Jauja, Enero 27 de 1824.

Excmo. Señor:

Muy venerado Señor mío:

Mucho he sentido no haber hablado á V. E. en Huancayo como esperaba: creo que mi comision habría tenido un resultado mas pronto y satisfactorio á los intereses recíprocos. Sin embargo, yo confío en que V. E. adoptará y contribuirá por su parte á la conclusion de todas las diferencias que existen entre la España y el Perú.

Entre tanto llega este día feliz, yo me complazco en protestar á V. E. la mas alta consideracion y distinguido aprecio con que soy su mas atento obsecuente servidor.

Excmo. Señor.

JUAN DE BERINDOAGA.

Excmo. Señor D. José Canterac.

NÚM. 6.

Cuartel General en Huancayo, Enero 27 de 1824.

Es en mi poder el papel que con fecha de ayer desde Jauja me dirige US. con inclusion de dos pliegos para el Excmo. señor Virey del Perú D. José de La-Serna, uno del señor D. Bernardo Tagle, y otro apertorio de US., los cuales saldrán hoy á su destino por extraordinario.

El no hallarme autorizado para entablar negociaciones, hacía inútil la venida de US. á este punto.

Apreciaré á US. que el pliego que acompaño para el señor coronel Aldunate le sea entregado.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSE CANTERAC.

Señor D. Juan de Berindoaga.

NÚM. 7.

Huancayo, 28 de Enero de 1824.

Muy Señor mío:

Contesto á la de US. de ayer, asegurándole que mis sentimientos son y serán siempre por la conclusion de las discordias que se experimentan aun entre algunos pueblos del Perú y la madre patria, y tendré particular satisfaccion en cooperar á su término.

Como digo á US. de oficio, el no estar facultado para negociacion alguna, anula sus deseos de pasar personalmente á este Cuartel general.

Se ofrece á la disposicion de US. su atento servidor.

JOSE CANTERAC.

Señor D. Juan de Berindoaga.

Pativilca, Febrero 7 de 1824.

Mi querido Presidente:

He visto con la mayor satisfaccion el resultado de la mision del señor General Berindoaga, porque ha sido perfectamente conducida por el negociador. Hemos logrado con este paso sondear el ánimo y el estado de los enemigos. El General Berindoaga hizo muy bien en dar á los enemigos la idea de un nuevo tratado que pudiera serles favorable. Con esto pueden ellos esperar algo de las negociaciones. Por lo demas, todo me ha parecido igualmente bien.

Entiendo que U. ha deseado tener un documento mío que justificase mi aprobacion á la medida de entrar en negociaciones con los enemigos. Este documento es justamente deseado, y yo estoy pronto á darlo de un modo solemne. Mas diré á U. con franqueza que la duda de U. sobre mi probidad no le ha ocurrido hasta ahora sino á mis enemigos, y desde luego no cuento á U. en el número de ellos. Fué una distraccion mía la propuesta del señor Carrion para Ministro, no acordándome absolutamente de que hubiese un Ministro nombrado y en ejercicio. Había sabido que el señor Valdivieso estaba en el territorio de Riva-Agüero, y que antes había sido Ministro, y no mas. De resto, tengo por el señor Valdivieso el aprecio y consideracion que él se merece. Tenga U. la bondad de decirlo así á todo el mundo.

Al General Berindoaga, que voy á escribirle muy largamente, y que reciba, mientras tanto, las expresiones de mi satisfacion por su excelente comportamiento en la mision que acaba de llenar.

Acepte U. las expresiones de mi distinguida consideracion y particular afecto.

BOLIVAR.

BATALLA DE AYACUCHO.

(Parte oficial.)

Ejército unido libertador del Perú. — Cuartel general en Ayacucho, á 11 *de Diciembre de* 1824.

Señor Ministro:

Las tres divisiones del ejército quedaron desde el 14 al 19 de Noviembre situadas en Talavera, San Gerónimo y Andahuylas, mientras los enemigos continuaban sus movimientos sobre nuestra derecha. Por la noche del 18 supe que el mayor número de los cuerpos enemigos se dirigía á Huamanga, y dispuse que el ejército marchase para buscarlos. El 19 nuestras partidas se batieron en el puente de Pampas con un cuerpo enemigo, y el 20 al llegar á Uripa se divisaron tropas españolas en las alturas de Combon. Una compañía de Húsares de Colombia y la primera de Rifles con el señor coronel Silva, se destinaron á reconocer estas fuerzas, que constando de tres compañías de Cazadores, fueron desalojadas y obligadas á repasar el río de Pampas, donde se encontró á todo el ejército real que había cortado perfecta y completamente nuestras comunicaciones situándose á la espalda.

Siendo difícil pasar el río é imposible forzar las posiciones enemigas, nuestro ejército quedó en Uripa y los españoles en Concepcion, estando á la vista. El 21, 22 y 23, el encuentro de las descubiertas nos fué siempre ventajoso. El 24 los enemigos levantaron su campo en marcha hácia Vilcas-Huaman, y nuestro ejército vino á situarse sobre las alturas de Bombon hasta el 30, que sabiéndose que los enemigos venían por la noche á la derecha del Pampas por Uchubambas á flanquear nuestras posiciones, me trasladé á la izquierda del río para cubrir nuestra retaguardia.

Los españoles, al sentir este movimiento, repasaron rápidamente á la izquierda del Pampas; pero nuestros cuerpos acababan de llegar á Matará en la mañana del 2, cuando el ejército español se avistó sobre las alturas. Aunque nuestra posicion era mala, presentamos la batalla; pero fué escusada por el enemigo, situándose en unas breñas no solo inatacables, sino inaccesibles. El 3, el enemigo hizo un movimiento indicando el combate y se le presentó la batalla, pero dirigiéndose sobre las inmensas alturas de la derecha, amenazaba tomar nuestra retaguardia. Antes había sido indiferente al ejército dejar al enemigo nuestra espalda, pero la posicion del Matará, despues de ser mala, carecía de recursos, y era por tanto necesario seguir

la retirada á Tambo-Cangallo. Nuestra marcha se rompió muy oportunamente para salvar la difícil quebrada de Corpahuaico, antes que llegase el cuerpo del ejército enemigo; mas éste había adelantado desde muy de mañana y encubiertamente cinco batallones y cuatro escuadrones á oponerse en este paso impenetrable. Nuestra infantería de vanguardia con el señor General Córdova, y la del centro con el señor General La-Mar, habían pasado la quebrada, cuando esta fuerza enemiga cayó bruscamente sobre los batallones Vargas, Vencedor y Rifles, que cubrían la retaguardia con el señor General Lara; pero los dos primeros pudieron cargarse á la derecha, sirviéndose de sus armas para abrirse paso, y Rifles en una posicion tan desventajosa tuvo que sufrir los fuegos de la artillería y el choque de todas las fuerzas; mas desplegando la serenidad é intrepidez que ha distinguido siempre á este cuerpo, pudo salvarse. Nuestra caballería bajo el señor General Miller, pasó por Chonta protegida por los fuegos de Vargas, aunque siempre muy molestada por la infantería enemiga. Este desgraciado encuentro costó al ejército libertador mas de trescientos hombres, todo nuestro parque, que fué enteramente perdido, y una de nuestras dos piezas de artillería; pero él es el que ha valido al Perú su libertad.

El 4 los enemigos engreidos de su ventaja, destacaron cinco batallones y seis escuadrones por las alturas de la izquierda á descabezar la quebrada, mostrando querer combatir; la barranca de la quebrada de Corpahuaico permitía una fuerte defensa; pero el ejército deseaba á cualesquiera riesgo aventurar la batalla. Abandonándoles la barranca, me situé en medio de la gran llanura de Tambo-Cangallo. Los españoles al subir la barranca, marcharon velozmente á los cerros enormes de nuestra derecha, evitando todo encuentro; y esta operacion fué un testimonio evidente de que ellos querían maniobrar y no combatir: este sistema era el único que yo temía; porque los españoles se servirían de él con ventaja, conociendo que el valor de sus tropas estaba en los piés mientras el de las nuestras se hallaba en el corazon.

Creí, pues, necesario obrar sobre esta persuasion, y en la noche del 4 marchó el ejército al pueblo de Huaichao, pasando la quebrada de Acocro, y cambiando así nuestra direccion. El 5 en la tarde se continuó la marcha á Acos Vinchos, y los enemigos á Tambillo, hallándonos siempre á la vista. El 6 estuvimos en el pueblo de Quinua, y los españoles por nna fuerte marcha á la izquierda, se colocaron á nuestra espalda en las formidables alturas de Pacaycasa: ellos siguieron el 7 por la impenetrable quebrada de Huamanguilla, y el día siguiente á los elevados cerros de nuestra derecha, mientras nosotros estábamos en reposo. El 8 en la tarde quedaron situados en las

alturas de Cundurcunca á tiro de cañon de nuestro campo: algunas guerrillas que bajaron se batieron esa tarde, y la artillería usó de sus fuegos.

La aurora del día 9 vió estos dos ejércitos disponerse para decidir los destinos de una Nacion. Nuestra línea formaba un ángulo: la derecha, compuesta de los batallones Bogotá, Voltígeros, Pichincha y Caracas, al mando del señor General Córdova: la izquierda de los batallones 1.°, 2.°, 3.° y Legion Peruana, bajo el Illmo. señor General La-Mar: al centro los Granaderos y Húsares de Colombia, con el señor General Miller; y en reserva los batallones Rifles, Vencedor y Vargas, al mando del señor General Lara. Al reconocer los cuerpos recordando á cada uno sus triunfos, sus glorias, su honor y Patria, los vivas al Libertador y á la República resonaban por todas partes. Jamas el entusiasmo se mostró con mas orgullo en la frente de los guerreros. Los españoles á su vez, dominando perfectamente la pequeña llanura de Ayacucho, y con fuerzas casi dobles, creían cierta su victoria. Nuestra posicion, aunque dominada, tenía seguros sus flancos por unas barrancas, y por su frente no podía obrar la caballería enemiga de un modo uniforme y completo. La mayor parte de la mañana fué empleada solo con fuego de artillería y de los cazadores: á las diez del día los enemigos situaban al pié de la altura cinco piezas de batalla, arreglando tambien sus masas, á tiempo que estaba yo revisando la línea de nuestros tiradores. Dí á éstos la órden de forzar la posicion en que colocaban la artillería, y fué ya la señal del combate.

Los españoles bajaron velozmente sus columnas, pasando á las quebradas de nuestra izquierda los batallones Cantabria, Centro, Castro, 1.° Imperial y dos batallones de Húsares con una batería de seis piezas, formando demasiadamente un ataque por esa parte. Sobre el centro formaban los batallones Burgos, Infante, Victoria, Guías y 2.° del primer Regimiento, apoyando la izquierda de éste con tres escuadrones de la Union: el de San Carlos, los cuatro de los Granaderos de la Guardia, y las cinco piezas de artillería ya situadas; y en la altura de nuestra izquierda los batallones 1 y 2 de Gerona, 2.° Imperial, 1.° del primer Regimiento, el de Fernandinos, y el escuadron Granaderos de Alabarderos del Virey.

Observando que aun las masas del centro no estaban en órden, y que el ataque de la izquierda se hallaba completamente comprometido, mandé al señor General Córdova que lo cargase rápidamente con sus columnas, protejido por la caballería del señor General Miller, reforzando á un tiempo al señor General La-Mar con el batallon Vencedor y sucesivamente con Vargas. Rifles quedaba en reserva para rehacer el combate donde fuera menester, y el señor General Lara recorría sus

cuerpos en todas partes. Nuestras masas de la derecha marchaban arma á discrecion hasta cien pasos de las columnas enemigas, en que cargadas por ocho escuadrones españoles, rompieron el fuego: rechazarlos y despedazarlos con nuestra soberbia caballería, fué un momento. La infantería continuó inalterablemente su carga y todo plegó á su frente.

Entre tanto, los enemigos penetrando por nuestra izquierda, amenazaban la derecha del señor General La-Mar, y se interponían entre éste y el señor General Córdova con dos batallones en masa; pero llegando en oportunidad Vargas al frente, y ejetutando bizarramente los Húzares de Junin la órden de cargar por los flancos de estos batallones, quedaron disueltos. Vencedor y los batallones 1, 2, 3 y Legion Peruana, marcharon audazmente sobre los otros cuerpos de la derecha enemiga, que reuniéndose tras las barrancas, presentaban nuevas resistencias; pero reunidas las fuerzas de nuestra izquierda, y precipitadas á la carga, la derrota fué completa y absoluta.

El señor General Córdova trepaba con sus cuerpos la formidable altura de Cundurcunca, donde se tomó prisionero al Virrey La-Serna; el señor General La-Mar salvaba en la persecucion las difíciles quebradas de su flanco, y el señor General Lara, marchando por el centro, aseguraba el suceso. Los cuerpos del señor General Córdova, fatigados del ataque, tuvieron la órden de retirarse, y fué sucedido por el señor General Lara, que debía reunirse en la persecucion al señor General La-Mar en los altos de Tambo. Nuestros despojos eran ya mas de mil prisioneros, entre ellos sesenta jefes y oficiales, catorce piezas de artillería, dos mil quinientos fusiles, muchos otros artículos de guerra, y perseguidos y cortados los enemigos en todas direcciones, cuando el General Canterac, Comandante en Jefe del ejército español, acompañado del General La-Mar, se me presentó á pedir una capitulacion. Aunque la posicion del enemigo podía reducirlo á una entrega discrecional, creí digno de la generosidad americana conceder algunos honores á los rendidos que vencieron catorce años en el Perú, y la estipulacion fué ajustada sobre el campo de batalla en los términos que verá V. E. por el tratado adjunto: por él se han entregado todos los restos del ejército español, todo el territorio del Perú ocupado por sus armas, todas sus guarniciones, sus parques, almacenes militares y la plaza del Callao con sus existencias.

Se hallan por consecuencia en este momento en poder del ejército libertador, los Tenientes Generales La-Serna y Canterac, los Mariscales Valdez, Carratalá, Monet y Villalobos; los Generales de Brigada Bedoya, Ferraz, Camba, Somocurcio, Cacho, Atero, Andázuri, Vigil, Pardo y Tur, con diez y seis coroneles, sesenta y ocho tenientes coroneles, cuatrocientos ochenta y cuatro mayores y oficiales, mas de dos mil prisio-

neros de tropa, inmensa cantidad de fusiles, todas las cajas de guerra, municiones, y cuantos elementos militares poseían; mil ochocientos cadáveres y setecientos heridos, han sido en la batalla de Ayacucho las víctimas de la obstinacion y de la temeridad española. Nuestra pérdida es de trescientos setenta muertos, y seiscientos nueve heridos; entre los primeros el mayor Duxbury de Rifles, el capitan Urquiola de Húsares de Colombia, los tenientes Oliva de Granaderos de Colombia, Colmenares y Ramires de Rifles, Bonilla de Bogotá, Sevilla de Vencedor y Prieto y Ramotet de Pichincha; entre los segundos el bravo coronel Silva de Húsares de Colombia, que recibió tres lanzasos cargando con extraordinaria audacia á la cabeza de su Regimiento: el coronel Luque, que al frente del batallon Vencedor entró á las filas españolas; el comandante Leon del batallon Caracas, que con su cuerpo marchó sobre una batería enemiga; el comandante Blanco del 2 de Húsares de Junin, que se distinguió particularmente; el señor coronel Leal contuso, que á la cabeza de Pichincha, no solo resistió las columnas de caballería enemiga, sino que las cargó con su cuerpo; el mayor Torres de Voltígeros, y el mayor Sornosa de Bogotá, cuyos batallones conducidos por sus coroneles Guas y Galindo, trabajaron con extraordinaria audacia: los capitanes Jimenez, Coquis, Dorronsoro, Brown, Gil, Córdova y Ureña: los tenientes Infante,. Silva, Suarez, Villarino, Otárola y French: los subtenientes Galindo, Chabur, Rodriguez, Malábe, Terán, Perez, Calles, Marquina y Paredes de la 2.ª Division de Colombia; los capitanes Landacta, Troyano, Alcola Dorsonsoso, Granados y Miro; los tenientes Páraga y Ariscum, y el subteniente Sabino, de la primera Division de Colombia; los tenientes Otárola, Suarez, Horna, Posadas, Miranda y Montoya; los subtenientes Iza y Alvarado de la Division del Perú; los tenientes coroneles Castillo y Geraldino, y tenientes Moreno y Piedrahita del Estado Mayor. Estos oficiales son muy dignos de una distincion singular.

El batallon Vargas, conducido por su denodado comandante Moran, ha trabajado bizarramente: la Legion Peruana con su coronel Plaza, sostuvo con gallardía su reputacion: los batallones 2 y 3 del Perú con sus comandantes Gonzalez y Benavides, mantuvieron firmes sns puestos contra bruscos ataques: los Cazadores del número 1, se singularizaron en la pelea, mientras el cuerpo estaba en reserva. Los Húsares de Junin, conducidos por su comandante Suarez, recordaron su nombre para brillar con un valor especial: los Granaderos de Colombia destrozaron en una carga al famoso Regimiento de la guardia del Virey. El batallon Rifles no entró en combate: escojido para reparar cualquiera desgracia, recorría los lugares mas urgentes, y su coronel Sanderz los invitaba á vengar la traicion

con que fué atacado en Corpahuaico. Todos los cuerpos, en fin, han llenado su deber cuanto podía desearse.

Con satisfaccion cumplo el agradable deber de recomendar á la consideracion del Libertador, á la gratitud del Perú y al respeto de todos los valientes de la tierra, la serenidad con que el señor General La-Mar ha rechazado todos los ataques á su flanco, y aprovechando el instante de decidir la derrota: la bravura con que el señor General Córdova condujo sus cuerpos y desbarató en un momento el centro y la izquierda enemiga: la infatigable actividad con que el señor General Lara atendía con su reserva á todas partes, y la vigilancia y oportunidad del señor General Miller para las cargas de la caballería.

Como el ejército todo ha combatido con una resolucion igual al peso de los intereses que tenía á su cargo, es difícil hacer una relacion de los qne mas han brillado, pero he prevenido al señor General Gamarra, Jefe de Estado Mayor General, que pase á US. originales las noticias enviadas por los cuerpos. Ninguna recomendacion es bastante para significar el mérito de estos bravos.

Segun los estados tomados al enemigo, su fuerza disponible en esta jornada era de nueve mil trescientos diez hombres, mientras el ejército libertador formaba cinco mil setecientos ochenta. Los españoles no han sabido que admirar mas, si la intrepidez de nuestras tropas en la batalla, ó la sangre fría, la constancia, el órden y el entusiasmo en la retirada desde las inmediaciones del Cuzco hasta Huamanga, al frente siempre del enemigo, corriendo una extension de ochenta leguas y presentando frecuentes combates.

La campaña del Perú está terminada: su independencia y la paz de América, se han firmado en este campo de batalla. El ejército unido cree que sus trofeos en la batalla de Ayacucho, sean una oferta digna de la aceptacion del Libertador de Colombia.

Dios guarde á US.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

PROCLAMA DEL GENERAL SUCRE AL EJERCITO UNIDO.

Soldados:

Sobre el campo de Ayacucho habeis completado la empresa mas digna de vosotros. Seis mil bravos del ejército libertador han sellado con su constancia y con su sangre la independen-

cia del Perú y la paz de América. Los diez mil soldados españoles, que vencieron catorce años en esta República, están humillados á vuestros piés.

Peruanos:

Sois los escogidos de vuestra Patria. Vuestros hijos, las mas remotas generaciones del Perú, recordarán vuestros nombres con gratitud y orgullo.

Colombianos:

Del Orinoco al Desaguadero habeis marchado en triunfo: dos Naciones os deben su existencia: vuestras armas las ha destinado la victoria para garantir la libertad del Nuevo Mundo.

Cuartel General en Ayacucho, á 10 de Diciembre de 1824.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Capitulacion de Ayacucho.

Ejército Libertador — Cuartel General en Ayacucho, 10 *de Diciembre de* 1824.

Excmo. Señor:

El tratado que tengo la honra de elevar á manos de V. E. firmado sobre el campo de batalla en que la sangre del ejército libertador aseguró la independencia del Perú, es la garantía de la paz de esta República, y el mas brillante resultado de la victoria de Ayacucho.

El ejército unido siente una inmensa satisfaccion al presentar á V. E. el territorio completo del Perú, sometido á la autoridad de V. E. antes de cinco meses de campaña.

Todo el ejército real, todas las provincias que éste ocupaba en la República, todas sus plazas, sus parques, almacenes, y quince Generales españoles, son los trofeos que el ejército unido ofrece á V. E. como jefes que corresponden al ilustre salvador del Perú, que desde Junin señaló al ejército los campos de Ayacucho para completar las glorias de las armas libertadoras.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO JOSE DE SUCRE.

Adicion. — Una circunstancia notable he olvidado en mi parte á V. E. Segun los estados tomados al enemigo, contaba éste disponibles en el campo de batalla 9,310 hombres, mientras el ejército libertador formaba solo 5,780. — SUCRE.

Al Excmo. señor Libertador.

Don José Canterac, Teniente General de los reales ejércitos de Su Majestad Católica, Encargado del mando Superior del Perú, por haber sido herido y prisionero en la batalla de este día el Excmo. señor Virey D. José de La-Serna, habiendo oido á los señores Generales y Jefes que se reunieron despues que el ejército español, llenando en todos sentidos cuanto ha exigido la reputacion de sus armas en la sangrienta jornada de Ayacucho, y en toda la guerra del Perú, ha tenido que ceder el campo á las tropas independientes; y debiendo conciliar á un tiempo el honor á los restos de estas fuerzas, con la diminucion de los males del país, he creido conveniente proponer y ajustar con el señor General de Division de la República de Colombia Antonio José de Sucre, Comandante en Jefe del ejército unido libertador del Perú las condiciones que contienen los artículos siguientes:

I.

El territorio que guarnecen las tropas españolas en el Perú, será entregado á las armas del ejército unido libertador, hasta el Desaguadero, con los parques, maestranzas y todos los almacenes militares existentes.	Concedido, y tambien serán entregados los restos del ejército español, los bagajes y caballos de tropa, las guarniciones que se hallen en todo el territorio y demas fuerzas y objeto pertenecientes al Gobierno español.

II.

Todo individuo del ejército español podrá libremente regresar á su país, y será de cuenta del Estado del Perú costearle el pasaje, guardándole entre tanto la debida consideracion, y socorriéndole á lo menos con la mitad de la paga que corresponda mensualmente á su empleo, interin permanezca en el territorio.	Concedido; pero el Gobierno del Perú solo abonará las medias pagas mientras proporcione trasportes. Los que marcharen á España no podrán tomar las armas contra la América mientras dure la guerra de la independencia, y ningun individuo podrá ir á punto alguno de la América que esté ocupado por las armas españolas.

III.

Cualquiera individuo de los que componen el ejército español será admitido en el del Perú en su propio empleo, si lo quisiere.

Concedido.

IV.

Ninguna persona será incomodada por sus opiniones anteriores aun cuando haya hecho servicios señalados á favor de la causa del Rey, ni los comprados por pasados en este concepto tendrán derecho á hacer los artículos de este tratado.

Concedido, si su conducta no turbare el órden público, y fuere conforme á las leyes.

V.

Cualquiera habitante del Perú, bien sea europeo ó americano, eclesiástico ó comerciante, propietario ó empresario que le acomode trasladarse á otro país, podrá verificarlo en virtud de este convenio. Llevando consigo su familia y propiedades, pertenecientes al Estado, pertenecerán hasta su salida; y si quiere vivir en el país, será considerado como los permanentes.

Concedido, respecto á los habitantes en el país que se entrega, y bajo las condiciones del artículo anterior.

VI.

El Estado del Perú respetará igualmente las propiedades de los individuos españoles que se hallaren fuera del territorio, de los cuales serán libres de disponer en el término de seis años, debiendo considerarse en igual caso las de los americanos que no quieran trasladarse á la Península y ampara á los interesados de su pertenencia.

Concedido como el artículo anterior, si la conducta de estos individuos no fuese de ningun modo hostil á la causa de la libertad y de la independencia de América, pues en caso contrario, el Gobierno del Perú obrará libre y discrecionalmente.

VII.

Se concederá el término de un año para que todo interesado pueda usar del artículo 1.° y no se le exigirá mas derechos que los acostumbrados de exportacion, siendo

Concedido.

libres de todo derecho las propiedades de los individuos del ejército.

VIII.

El Estado del Perú reconocerá la deuda contraida hasta hoy por la Hacienda del Gobierno español en el territorio.	El Congreso del Perú resolverá sobre este artículo lo que convenga á los intereses de la República.

IX.

Todos los empleados quedarán confirmados en sus respectivos destinos, si quieren continuar en ellos, y si alguno ó algunos no lo fuesen, ó prefiriesen trasladarse á otro país, serán comprendidos en los artículos 2.° y 3.°	Continuarán en sus destinos los empleados que el Gobierno guste confirmar, segun su comportacion.

X.

Todo individuo del ejército ó empleado que prefiera separarse del servicio, y quedarse en el país. lo podrá verificar, y en este caso sus personas serán sagradamente respetadas.	Concedido.

XI.

La plaza del Callao será entregada al ejército unido libertador, y su guarnicion será comprendida en los artículos de este tratado.	Concedido; pero la plaza del Callao con todos sus enseres y existencias, será entregada á disposicion de S. E. el Libertador dentro de veinte días.

XII.

Se enviarán jefes de los ejércitos español y unido libertador á las provincias, para que los unos reciban, y los otros entreguen los archivos, almacenes, existencias, y las tropas de las guarniciones.	Concedido; comprendiendo las mismas formalidades en la entrega del Callao. Las provincias estarán del todo entregadas á los jefes independientes en quince días, y los pueblos mas lejanos en todo el presente mes.

XIII.

Se permitirá á los buques de guerra y mercantes españoles hacer víveres en los puertos del Perú, por el término de seis meses despues de la notificacion de este convenio, para habilitarse y salir del mar Pacífico.	Concedido; pero los buques de guerra solo se emplearán en sus aprestos para marcharse sin cometer ninguna hostilidad, ni tampoco á su salida del Pacífico, siendo obligados á salir de todos los mares de la América, no pudiendo tocar en Chiloé, ni en ningun puerto de América ocupado por los españoles.

XIV.

Se dará pasaporte á los buques de guerra y mercantes españoles, para que puedan salir del Pacífico hasta los puertos de Europa.	Concedido, segun el artículo anterior.

XV.

Todos los jefes y oficiales prisioneros en la batalla de este día, quedarán desde luego en libertad, y lo mismo, los hechos en anteriores acciones por uno y otro ejército.	Concedido, y los heridos se auxiliarán por cuenta del Erario del Perú, hasta que completamente restablecidos, dispongan de su persona.

XVI.

Los Generales, jefes y oficiales, conservarán el uso de sus uniformes y espadas, y podrán tener consigo á su servicio los asistentes correspondientes á sus clases, y los criados que tuvieren.	Concedido; pero mientras duren en el territorio estarán sujetos á las leyes del país.

XVII.

A los individuos del ejército, así que resolvieren sobre su futuro destino en virtud de este convenio, se les permitirá reunir sus familias é intereses, y trasladarse al punto que elijan, facilitándoles pasaportes ámplios para que sus personas no sean embarazadas por ningun Estado independiente hasta llegar á su destino.	Concedido.

XVIII.

Toda duda que se ofreciere sobre alguno de los artículos del presente tratado se interpretará á favor de los individuos del ejército español.	**Concedido: esta estipulacion reposará sobre la buena fé de los contratantes.**

Y estando concluidos y ratificados, como de hecho se aprueban y ratifican estos convenios, se formarán cuatro ejemplares, de los cuales dos quedarán en poder de cada una de las partes contratantes para los usos que les convengan.

Dados, firmados de nuestras manos en el campo de Ayacucho, á 9 de Diciembre de 1824.

JOSE CANTERAC. ANTONIO JOSE DE SUCRE.

Recibida en Lima la importante noticia de tan grandioso y decisivo triunfo en la noche del 21 de Diciembre, por conducto del capitan Alarcon, enviado del General en Jefe, dió el General Bolivar las proclamas y decretos siguientes:

Peruanos:

El ejército libertador á las órdenes del intrépido y experto General Sucre ha terminado la guerra del Perú, y aun del Continente americano, por la mas gloriosa victoria de cuantas han obtenido las armas del Nuevo Mundo. Así el ejército ha llenado la promesa que á su nombre os hice de completar en este año la libertad del Perú.

Peruanos:

Es tiempo que os cumpla ya la palabra que os dí, de arrojar la palma de la Dictadura el día mismo en que la victoria decidiese de vuestro destino. El Congreso del Perú será, pues, reunido el 10 de Febrero próximo, aniversario del decreto en que se me confió esta suprema autoridad, que devolveré al Cuerpo Legislativo que me honró con su confianza. Esta no ha sido burlada.

Peruanos:

El Perú había sufrido grandes desastres militares: las tropas que le quedaban, ocupaban las provincias libres del Norte, y

hacían la guerra al Congreso: la marina no obedecía al Gobier no: el ex-Presidente Riva-Agüero, usurpador, rebelde y traidor á la vez, combatía á su patria y á sus aliados; los auxiliares de Chile, por el abandono lamentable de nuestra causa, nos privaron de sus tropas; y las de Buenos Ayres, sublevándose en el Callao contra sus jefes, entregaron aquella plaza á los enemigos. El Presidente Torre-Tagle, llamando á los españoles para que ocupasen esta capital, completó la destruccion del Perú.

La discordia, la miseria, el descontento y el egoismo reinaban por todas partes. Ya el Perú no existía: todo estaba disuelto. En estas circunstancias, el Congreso me nombró Dictador para salvar las reliquias de su esperanza.

La lealtad, la constancia y el valor del ejército de Colombia lo han hecho todo. Las provincias que estaban por la guerra civil, reconocieron al Gobierno legítimo, y han prestado inmensos servicios á la patria; y las tropas que la defendían se han cubierto de gloria en los campos de Junin y Ayacucho. Las facciones han desaparecido del ámbito del Perú. Esta capital ha recobrado para siempre su hermosa libertad. La plaza del Callao está sitiada, y debe rendirse por capitulacion.

Peruanos:

La paz ha sucedido á la guerra: la union á la discordia: el órden á la anarquía, y la dicha al infortunio; pero no olvideis jamas, os ruego, que á los ínclitos vencedores de Ayacucho lo debeis todo.

Peruanos:

El día que se reuna vuestro Congreso será el día de mi gloria: el día en que se colmarán los mas vehementes deseos de mi ambicion:—No mandar mas!

BOLIVAR.

A LOS SOLDADOS DEL EJERCITO VENCÈDOR EN AYACUCHO.

Soldados:

Habeis dado la libertad á la América Meridional y una cuarta parte del mundo es el monumento de vuestra gloria. ¿Dónde no habeis vencido?

La América del Sur está cubierta de los trofeos de vuestro valor; pero Ayacucho, semejante al Chimborazo, levanta su cabeza erguida sobre todos.

Soldados:

Colombia os debe la gloria que nuevamente le dais: el Perú vida, libertad y paz: La Plata y Chile tambien os son deudores de inmensos beneficios á su buena causa: la causa de los derechos del hombre ha ganado con vuestras armas en su terrible contienda contra los opresores. Contemplad, pues, el bien que habeis hecho á la humanidad con vuestros heróicos sacrificios.

Soldados:

Recibid la ilimitada gratitud que os tributo á nombre del Perú. Yo os ofrezco, igualmente, que sereis recompensados como mereceis, antes de volveros á vuestra hermosa patria. Mas no..... jamas sereis recompensados dignamente: vuestros servicios no tienen precio.

Soldados peruanos:

Vuestra patria os contará siempre entre los primeros salvadores del Perú.

Soldados colombianos:

Centenares de victorias alargan vuestra vida hasta el término del mundo.

Cuartel General en Lima, á 25 de Diciembre de 1824.

BOLIVAR.

SE CONCEDE PREMIOS AL EJERCITO VENCEDOR.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC.

Considerando:

1.° Que el ejército unido libertador, vencedor en Ayacucho, ha dado la libertad al Perú;

2.° Que esta gloriosa batalla se debe exclusivamente á la habilidad, valor y heroismo del General en Jefe Antonio José de Sucre y demas Generales, jefes, oficiales y tropa;

3.° Que es el deber del pueblo y del Gobierno dar un noble testimonio de su gratitud á este glorioso ejército;

He venido en decretar y decreto:

1.° El ejército vencedor de Ayacucho tendrá la denominacion de *Libertador del Perú*, y los cuerpos llevarán en sus banderas esta misma inscripcion.

2.° Los cuerpos que lo componen, recibirán el sobrenombre de *glorioso*.

3.° Los individuos que lo componen, el título de *Benemérito en grado eminente*.

4.° En el campo de batalla de Ayacucho, se levantará una columna consagrada á la gloria de los vencedores. En la cima de esta columna se colocará el busto del Benemérito General Antonio José de Sucre; y en ella se grabarán los nombres de los Generales, jefes, oficiales y cuerpos, en el órden y preeminencia que les corresponde. La gratitud del pueblo y del Gobierno se esforzará en prodigar la riqueza, el gusto y la propiedad en la ereccion de esta columna.

5.° Un cuerpo de cada arma de los de Colombia y el Perú, tomará el sobre-nombre de *Ayacucho*. Una junta compuesta de Generales y jefes de ambos ejércitos presidida por el General en Jefe Antonio José de Sucre, designará los cuerpos que deban recibir esta gloriosa recompensa.

6.° El ejército vencedor en Ayacucho será inmediatamente ajustado y pagado; teniendo estos gastos la preferencia sobre todos los del Estado, aun cuando para ello tenga la Nacion que contraer un nuevo empréstito.

7.° Los individuos del ejército vencedor, llevarán una medalla al pecho pendiente de una cinta blanca y roja con esta inscripcion: *Ayacucho*. Los Generales esmaltada en brillantes, los jefes y oficiales de oro, y la tropa de plata.

8.° Los padres, mujeres é hijos de los muertos en Ayacucho, gozarán el sueldo íntegro que correspondía á sus hijos, esposos y padres cuando vivían.

9.° Los inválidos recibirán la misma recompensa del artículo anterior, y ademas serán preferidos para los empleos civiles, segun sus aptitudes.

10. Se nombra al General en Jefe Antonio José de Sucre, Gran Mariscal, con el sobre-nombre de *General Libertador del Perú*.

11. El Gobierno del Perú se encarga de interponer su mediacion con el de Colombia, á fin de que se sirva prestar su

consentimiento, para el efecto de las recompensas que declara este decreto al ejército de Colombia.

12. El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto. Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, á 27 de Diciembre de 1824.

SIMON BOLIVAR.

P. O. de S. E.

Tomás de Heres.

SE DECLARA FUERA DEL DERECHO DE LAS NACIONES A LOS ENEMIGOS QUE OCUPAN LA PLAZA DEL CALLAO.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC.

Considerando:

1.° Que la capitulacion celebrada entre el General en Jefe del ejército unido libertador y el General Canterac, Comandante en Jefe del ejército real, comprende la rendicion de las fortalezas del Callao;

2.° Que este tratado fué propuesto, convenido y firmado por el General español, en quien recayó legítimamente el mando superior de los puntos ocupados por las tropas reales, respecto de haber sido prisionero el Virey D. José de La-Serna;

3.° Que el Comandante de la plaza del Callao depende de la autoridad del Virey, como que por él fué encargado de este mando;

4.° Que dicho Comandante se ha negado á recibir al comisionado, terminantemente autorizado por su propio Gobierno, para intimarle el cumplimiento de la capitulacion.

5.° Que habiéndose obstinado el Comandante en no oir ni tratar con los parlamentarios de la República, se ha separado del Derecho de Gentes;

6.° Que en conformidad de estas razones, el Comandante de la plaza del Callao es una autoridad absolutamente aislada, arbitraria y sin dependencia;

He venido en decretar y decreto:

1.° Los enemigos que ocupan la plaza del Callao, serán considerados como separados de la Nacion española y de cualquiera otra.

2.° Están con respecto á la República fuera del derecho de las Naciones.

3.° Los buques, sus capitanes, sobre-cargos y propietarios, que de cualquier modo auxiliaren á la plaza del Callao, no serán admitidos en los puertos de la República.

4.° Todo el que por tierra auxiliare de cualquier modo la plaza del Callao, queda sujeto á la pena capital.

5.° Se exceptúan del artículo 2.° todos los que, cumpliendo con su deber, como españoles capitulados, llenen de hecho el pacto á que legítimamente están sujetos.

6.° Se pasará un traslado de este decreto á los Comandantes de las fuerzas neutrales estacionadas en el Pacífico.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, á 2 de Enero de 1825 —4.° de la República. (1)

SIMON BOLIVAR.

Por órden de S. E.

José Sanchez Carrion.

Armisticio celebrado entre el General español Olañeta y el General colombiano Sucre, firmado en la Paz el 12 de Enero de 1825.

ARTICULO I.

Se suspenderán las hostilidades durante cuatro meses entre los ejércitos real y libertador.

ARTICULO II.

Durante este tiempo permanecerán los ejércitos en sus actuales posiciones, el uno al Norte, el otro al Sur del Desaguadero. La línea de demarcacion será la misma que hasta el presente ha dividido los dos Virreynatos.

(1) Reformado por la capitulacion de 21 de Enero de 1824 que se publica mas adelante.

ARTICULO III.

El coronel Lanza ocupará el interior de los valles, ó las ciudades de Inquisive y sus alrededores hasta Palca. Si algunas de sus tropas hubiesen avanzado hasta Yungas, se retirarán á los puntos indicados, y abandonarán el territorio sometido al Gobierno de la Paz, así como las demas ciudades de esta provincia, y la de Cochabamba que no estaban en su poder cuando la batalla de Ayacucho.

ARTICULO IV.

El distrito de Tarapacá, que pertenece á la provincia de Arequipa, permanecerá bajo las órdenes del Comandante del ejército real.

ARTICULO V.

A fin de no desmembrar el territorio de la provincia de Arequipa, por consecuencia de los artículos precedentes, el distrito de Apolo, Pamba, perteneciente á esta provincia, será incorporado en la de Puno. Los infrascritos comisarios quedarán en libertad de retirarse con sus familias y sus bienes á Belcisa, á fin de poder arreglar sus asuntos. La misma libertad se acordará á otros habitantes del distrito.

ARTICULO VI.

El armisticio comenzará á contarse desde el día de su ratificacion por el General D. Antonio José de Sucre.

ARTICULO VII.

En el caso en que desgraciadamente se renueven las hostilidades, no se abrirá la campaña sino ocho días despues del aviso dado por una de las partes.

ARTICULO VIII.

Queda comprendida la provincia de Salta en la suspension de hostilidades y en el presente armisticio.

La Paz, Enero 12 de 1825.

JOSE MENDIZABAL. E. IMAS.

ANTONIO DE ELIZALDE.

Cuartel General en La Paz, y 13 *de Enero de* 1825.

Ratificado en todas sus partes.

PEDRO ANTONIO DE OLAÑETA.

SE VOTA UNA ACCION DE GRACIAS AL EJERCITO UNIDO LIBERTADOR.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Atendiendo:

1.° A que la existencia y libertad de la República es debida á los heróicos sacrificios del ejército unido libertador;

2.° A que los males de una lucha continuada durante catorce años, han terminado para siempre con las memorables jornadas de Junin y Ayacucho, por la bravura, moral y disciplina del ejército libertador;

Ha acordado:

1.° Se vote una accion de gracias al ejército unido libertador, en testimonio de la señalada gratitud del Congreso á los autores de la libertad peruana.

2.° Que estos sentimientos se trasmitan por el órgano de un jefe con cuyo único objeto se trasladará, sin demora, hasta el Cuartel General.

Imprímase, publíquese y circúlese á quienes corresponda.— Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 10 de Febrero de 1825.

JOSE MARIA GALDIANO,
Presidente.

Joaquin Arrese,
Diputado Secretario.

Manuel Ferreyros,
Diputado Secretario.

SE MANDA ABRIR UNA MEDALLA EN HONOR DEL LIBERTADOR, SE PONE Á SU DISPOSICION UN MILLON DE PESOS, Y SE SEÑALA PREMIOS AL EJERCITO.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Considerando:

1.° Que el Perú debe al *Libertador Simon Bolivar* con su invencible ejército la existencia política que hoy goza, y la feliz cesacion de las grandes calamidades de la guerra;

2.° Que es una obligacion de la gratitud nacional, perpetuar de todos los modos posibles la memoria de esos inapreciables bienes, y la alta consideracion debida á sus autores;

3.° Que el pundonor, desinteres y generosidad de cuantos componen el *ejército unido libertador*, no absuelven á la República peruana del sagrado deber de compensar las fatigas y heróicos servicios de sus defensores, del modo que sea menos desproporcionado, aunque siempre demasiado inferior al valor de la sangre y las vidas con que han comprado la libertad del pueblo peruano:

4.° Que ademas de los bravos que han militado personalmente en la campaña libertadora, tienen un derecho incontestable al reconocimiento nacional los que han prestado al *Libertador* eminentes servicios de cualquiera otro género para esta grande empresa;

5.° Que es un interes imprescindible de la República estimular para en adelante á cuantos puedan destinarse á servirla, acreditando con esta ley de premios, que sino es capaz de igualar con sus recompensas el mérito de sus libertadores, se esfuerza al menos en no manifestarse insensible á sus inestimables auxilios;

Ha venido en decretar y decreta:

1.° Se abrirá una medalla en honor del *Libertador*, que lleve por el anverso su busto con este mote: *A su Libertador Simon Bolivar:* y por el reverso, las armas de la República con este otro: *El Perú restaurado en Ayacucho, año de* 1824.

2.° Se erigirá en la plaza de la Constitucion un monumento con la estátua ecuestre del *Libertador*, que perpetúe la memoria de los heróicos hechos con que ha dado la paz y la libertad al Perú.

3.° En la capital de los Departamentos se fijará una lápida en la plaza mayor, con una inscripcion de gratitud al *Liberta-*

dor, por haber salvado á la República; y en las casas de la Municipalidad se colocará con todo el decoro posible su retrato.

4.° La persona del *Libertador* disfrutará en todo tiempo los honores de *Presidente* de la República.

5.° Se pone á disposicion del *Libertador*, como una pequeña demostracion del reconocimiento público, la cantidad de un millon de pesos: y otra igual, para que la distribuya á discrecion, entre los Generales, jefes, oficiales y tropa del ejército libertador, reputándose como perteneciente á éste, para los efectos dichos, en la clase que el *Libertador* juzgue convenirle, al Ministro General que fué del Estado, por la parte tan activa y laboriosa que ha tenido en la campaña.

6.° Para llenar los objetos del artículo anterior, se abrirá un empréstito del todo independiente de los demas que el Gobierno tenga á bien levantar, segun sus facultades, para la paga del ejército, y demas necesidades de la República; pudiendo cubrirse su respectiva asignacion con alguna de las fincas nacionales, á los interesados que lo exigieren.

7.° Será reconocido en adelante el General del ejército unido, Antonio José de Sucre, con el dictado de *Gran Mariscal de Ayacucho*, por la memorable victoria obtenida en los campos de este nombre.

8.° A todos los individuos que han servido en la campaña del Perú, desde el 6 de Febrero de 1824, hasta el día de la victoria de Ayacucho, se les declara la calidad de peruanos de nacimiento con opcion á todos los empleos de la República, si por otra parte reunieren los demas requisitos constitucionales.

9.° Queda el *Libertador* autorizado para instituir y señalar cualquiera otra clase de premios honoríficos ó pecuniarios, para mejor compensativo de los servicios ya prestados y estímulo de los que pueda necesitar en adelante la Nacion.

Comuníquese al mismo *Libertador*, para que lo mande imprimir publicar y circular.—Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 12 de Febrero de 1825.

JOSE MARIA GALDIANO,
Presidente.

Joaquin Arrese,
Diputado Secretario.

M. Ferreyros,
Diputado Secretario.

Al Libertador Simon Bolivar, Encargado del Supremo mando de la República.

COMUNICACIONES ENTRE EL LIBERTADOR Y EL CONGRESO.

Palacio del Gobierno, á 12 de Febrero de 1825.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de acusar la recepcion del decreto del Soberano Congreso Constituyente del Perú, que V. E. se ha servido comunicarme de su órden. Me es muy satisfactorio el tenor del decreto, por el cual se me vuelve á confiar la direccion de los negocios del Perú, no obstante que el objeto de mi mision parece enteramente cumplido; y á pesar de que me tomé la libertad de exponer enérgicamente á los Legisladores la impropiedad del mando en que se me quería continuar. Mas el Congreso ha querido colmar la medida de su bondad para conmigo, desatendiendo mis representaciones y mis negativas. Es esto mismo lo que me lisonjea de un modo sin igual. Jamas un ciudadano ha obtenido de una Nacion entera testimonios mas brillantes de estimacion y confianza. Y siendo yo tan sensible á estos rasgos de benevolencia popular, no me es posible denegarme á continuar mis servicios á esta República, con tal que los Representantes del pueblo de Colombia me concedan el permiso de quedarme en ella hasta la época de la reunion del Congreso peruano. Yo no puedo asegurar, sin embargo, que mi oferta tendrá lugar un momento despues que el Congreso de Colombia me llame, porque mi primer deber me impone la dulce necesidad de obedecer á las leyes de mi patria.

Mientras tanto, yo ofrezco de nuevo al Congreso Constituyente toda la extension de mi gratitud, por la ilimitada confianza con que me ha honrado, y de consagrar todos mis servicios á la República que ha depositado su suerte en mis manos.

Desde luego la Representacion Nacional será reunida para la época que señala el soberano decreto del Congreso.

Como los intereses del Estado me llaman al Alto-Perú, tendré que ausentarme de esta capital por algunos meses. Con este motivo, me veré obligado á usar de las facultades que me concede el Congreso de delegar una parte del Poder Supremo en un Consejo de Gobierno, compuesto de los Ministros del Despacho de Estado y de Hacienda y del señor Gran Mariscal D. José de La-Mar, como Presidente de dicho Consejo de Gobierno. El Ministro de Guerra deberá seguirme á campaña. Los límites de la autoridad del Consejo de Gobierno, serán fijados por el decreto de su creacion.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. los testimonios de mi consideracion y respeto.

BOLIVAR.

Excmo. Señor:

La munificencia del Soberano Congreso, se ha excedido á sí misma, con respecto al ejército libertador, que ha combatido en el campo de Ayacucho. El General en Jefe, Gran Mariscal, ha recibido una recompensa propia de los Scipiones y propia del Pueblo-rey. Los demas jefes, oficiales y tropa son tratados con la mas noble generosidad. El Congreso, rivalizando en magnanimidad á los libertadores de su patria, se ha mostrado digno de representar á un pueblo augusto:—pero Excmo. señor, ¿no estaba bastante satisfecho todo el Congreso con toda la confianza que ha depositado en mí? ¿y con toda la gloria que me ha dado, librando el destino de su patria en mis manos? ¿Por qué quiere confundirme, humillarme con dádivas excesivas, y con un tesoro que no debo aceptar? Si yo admitiese la gracia que el Congreso se ha dignado hacerme, mis servicios al Perú quedarían cubiertos con demasía, por la liberalidad del Congreso: en tanto que mi ansia mas viva es, dejar al Perú deudor de los miserables desvelos que yo he podido consagrarle.

No es mi ánimo desdeñar los rasgos de bondad del Congreso para conmigo. Jamas he querido aceptar de mi patria misma ninguna recompensa de este género. Así, sería de una inconsecuencia monstruosa, si ahora yo recibiese de las manos del Perú, lo mismo que yo había rehusado á mi patria. Me basta, Excmo. señor, el honor de haber merecido del Congreso del Perú su estimacion y su reconocimiento. La medalla, que ha mandado grabar con mi busto es tan superior á mis servicios, que ella solo colma la medida de mis mas ilimitados deseos. Yo acepto este galardon del Congreso con una efusion de gratitud, que ningun sentimiento puede dignamente expresar.

Sírvase V. E. trasmitir al Soberano Congreso, á nombre del ejército y del mío, los testimonios mas expresivos de nuestra profunda gratitud.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. las expresiones de mi consideracion y respeto.

BOLIVAR.

Lima, y Febrero 19 *de* 1825.

Excmo. Señor:

La Representacion Nacional, en cuyo conocimiento he puesto la apreciable nota de V. E., por la que me acusa la recepcion de la ley de premios expedida en 12 del corriente, me manda conteste á V. E.: que el Congreso, rivalizando con su moderacion y generosidad, no puede prestarse á la repulsa que hace; pues esta es una pequeña prueba de gratitud, y el Congreso lejos de creer que ha compensado sus servicios, que no tienen precio, queda cargado de inmensa obligacion.

Tengo el honor de trasmitir á V. E. estos sentimientos, y de ofrecerle los de mi distinguida consideracion, con que soy su mas atento servidor.

JOSE MARIA GALDIANO.
Presidente.

Excmo. Señor Libertador, Encargado del Supremo mando de la República.

Palacio del Gobierno, á 23 *de Febrero de* 1825.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de responder á la comunicacion en que V. E. se ha servido manifestar la generosa negativa del Soberano Congreso á la mía, en que renunciaba el millon de pesos, que la Representacion Nacional del Perú, ha querido poner á mis órdenes.

Veo con infinita satisfaccion el empeño de manifestarme un reconocimiento, que, á la verdad, ha traspasado ya sus límites regulares. Por consecuencia de estas demostraciones excesivas, he venido yo á quedar de beneficiado; y por lo mismo, deudor de gratitud; pero sea cual sea la necesidad del Congreso Constituyente, la mía no puede ser excedida, no habiendo poder humano que me obligue á aceptar un don que á mi conciencia repugna.

Yo, repito á V. E., para que se digne hacerlo presente al Congreso, que sin aceptar la gracia en cuestion, mis servicios quedan recompensados infinitamente mas de lo que yo me atrevía á desear.

V. E. sabe si el Congreso ha dejado de hacer algo que no me sea glorioso. Me ha nombrado *Padre y Salvador* del Perú: me ha decretado los honores de *Presidente* perpétuo: ha mandado grabar mi busto en una medalla, me ha llamado *Libertador*; y me ha obligado á encargarme del mando del Perú, y despues me señala una enorme fortuna. Yo he aceptado todo con gozo, menos lo último, porque las leyes de mi patria y las de mi corazon me lo prohiben.

Sírvase V. E. aceptar los testimonios de mi alta consideracion y respeto.

BOLIVAR.

Excmo. Señor Presidente del Soberano Congreso.

Lima, Febrero 26 de 1825.

Excmo. Señor:

El Congreso, á quien he dado cuenta de la nueva y absoluta negativa de V. E. á admitir el millon de pesos que decretó se pusiera á su disposicion, como una pequeña señal de gratitud por los imponderables beneficios que, como á su *Libertador*, le debe la Nacion, ha acordado: manifieste yo á V. E., segun corresponde á mi actual oficio en la Asamblea, que al mismo tiempo que respeta la decision de V. E., siente vivamente ver frustradas sus intenciones en esta parte. Y que no siendo ya permitido instarle tercera vez, despues de las terminantísimas propuestas de su apreciable última nota, lo es, al menos, pedir á V. E. se sirva destinar dicho millon á obras de beneficencia, en favor del dichoso pueblo que le vió nacer, y demas de la República de Colombia que tuviere V. E. por conveniente.

El Congreso no halla otro modo de concluir con dignidad la contienda suscitada entre la alta delicadeza de V. E. y los ardientes deseos que le asisten de acreditar á V. E. y al mundo, en cuanto es posible, el agradecimiento en que le está la Nacion; y espera no se estienda la negativa de V. E. á rehusar la complacencia de que sea el instrumento de la distribucion de una suma siempre improporcionada para cualquier objeto que diga relacion á V. E.; pero que está firme el Congreso en que tenga precisamente esa aplicacion; consolándose, con que si sus cortos dones no han podido ser aceptados por la mano del

gran *Bolivar*, hayan siquiera de emplearse en provecho de una parte de la humanidad, que toca á V. E. tan de cerca, y á quien tanto por esta razon, como por los ingentes auxilios que ha merecido á sus hijos en la tremenda lucha que ha premiado la victoria, mira el Perú con un reconocimiento y predileccion tan especial.

Ruego á V. E. tenga á bien recibir los sentimientos de admiracion y profundo respeto con que soy su mas atento y obediente servidor.

JOSE GREGORIO PAREDES.

Excmo. Señor Libertador Simon Bolivar, Presidente de la República de Colombia, y Encargado del Supremo mando en la del Perú.

Lima, á 27 de Febrero de 1825.

Excmo. Señor:

He tenido la honra de recibir la última resolucion del Soberano Congreso Constituyente, relativa á la generosa recompensa de un millon de pesos que se me había señalado, por los servicios que mis compañeros de armas han prestado al Perú, en los campos de Ayacucho. Jamas se ha mostrado el Congreso tan noble, como en esta determinacion, que ahora es el objeto de mis mas cordiales agradecimientos. El Congreso ha querido terminar su honrosa contienda conmigo, de un modo, digno de él mismo, distribuyendo la gracia que se me hacía, entre los que han contribuido á la obra magnífica de la libertad del Perú; y para ser siempre pródigo, no olvida al pueblo que me vió nacer. Este rasgo de magnificencia, ha colmado mi corazon de gozo y gratitud; y yo no dudo, que mis hermanos de Caracas, lo verán con la mas grata complacencia. Yo, á su nombre, ofrezco al Soberano Congreso, las espresiones mas sinceras de su anticipado reconocimiento.

Tengo el honor de ofrecerme á V. E. con los sentimientos de mi consideracion y respeto.

BOLIVAR.

Excmo. Señor Presidente del Soberano Congreso.

SE OBSEQUIA 200,000 $ AL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO.

Secretaría General del Congreso Constituyente del Perú. — Lima, Febrero 28 de 1825.

Puesta en consideracion del Congreso la nota de US., relativa á la aplicacion de la hacienda de la Huaca, sita en el valle de Chancay, al Mariscal de Ayacucho;

Ha resuelto:

1.° Que la suerte compensativa á los eminentes servicios del Mariscal de Ayacucho, no sea comprendida en el millon de pesos destinado á las gratificaciones del ejército.

2.° Que le sean entregados doscientos mil pesos en dinero, ó fincas del Estado, que reunan calidades capaces de merecer la aceptacion del agraciado.

De órden del mismo lo comunicamos á US. para que poniéndolo en noticia de S. E. el Libertador, libre las providencias necesarias á su cumplimiento.

Dios guarde á US.

Juan Bautista Navarrete,
Diputado Secretario.

Joaquin Arrese,
Diputado Secretario.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Capitulacion del Callao.

General en Jefe.—Cuartel General en Bellavista, Enero 22 de 1826.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. la capitulacion celebrada con el General D. José Ramon Rodil, ratificada por ambas partes, á fin de que se sirva elevarla á S. E. el Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOMÉ SALOM.

Señor Ministro de Guerra y Marina, General de Brigada, D Juan Salazar.

Los Diputados reunidos en el Camino Cubierto frente á la plaza del Callao, para tratar una capitulacion entre ésta y el ejército sitiador, y poner término á la guerra del Perú: A saber:

Por parte del General de Brigada en Jefe del ejército sitiador Bartolomé Salom, el coronel Comandante en Jefe de la escuadra unida Juan Illingrot, y el teniente coronel Comandante de Artillería del Perú D. Manuel Larenas, y por parte del Brigadier Gobernador de la plaza del Callao D. José Ramon Rodil, los tenientes coroneles comandante de artillería D. Francisco Duro, é interino de Ingenieros D. Bernardo Villazon, convencidos de la necesidad de terminar los desastres de la guerra que por tanto tiempo ha oprimido este país, convienen en los artículos siguientes:

Proposiciones que hacen los Diputados por la plaza.	Contestacion de los Diputados por el ejército sitiador.
I.	
Se concederá una amnistia ó perdon general á todos, y á cada uno de los individuos de cualquiera clase, sexo ó condicion que fueren así militares, eclesiásticos como civiles, y por consiguiente inviolables sus personas sean cuales fueren sus servicios al Rey.	Concedido respecto á su conducta pasada hasta la rendicion de la plaza.
II.	
Los jefes, oficiales y empleados que prefieran restituirse á la Península ó quedarse en el país, podrán hacerlo, y se les proporcionará pasaje para verificar su marcha por cuenta del Estado de la República en trasporte inglés.	Concedido en inteligencia de que los empleados no pasen de tres.
III.	
Como hay algunos individuos de tropa y gente de mar, procedentes de los cuerpos expedicionarios de la Península, y son en corto número acreedores á regresar á sus hogares, se les permitirá su pasaje á los que gustosamente quisieren por cuenta del Estado del Perú hasta el Janeiro, y á los demas á las provincias de su oriundez.	Concedido respecto á los Peninsulares. Los americanos serán enrolados en los cuerpos del ejército sitiador.

IV.

Se permitirá que un trasporte inglés venga á la bahía á recibir sus equipajes en el momento de la ratificacion de la capitulacion, y los jefes, oficiales, tropa y jente de mar pasarán á su bordo acto contínuo que sean relevadas las guardias por el ejército sitiador; cuyo buque servirá para conducirlos á Europa, ó para conservarlos en depósito, segun acuerde el Gobernador con el Comandante de la fragata de guerra de Su Majestad Británica la Briton, mientras que se proporciona el modo de su pasaje.

El embarque de los equipajes deberá practicarse despues de la ratificacion, relevo de todos los puestos de la plaza, y correspondiento reconocimiento, por los que fueren comisionados al efecto, en presencia de sus dueños.

V.

El Gobierno de la República del Perú depositará en la misma fragata de Su Majestad Británica la Briton, la suma del pasaje de todos los individuos que estén aptos para marchar á la Península incontinentemente, á fin de obviar incomodidades, marcando el señor Comandante del expresado buque el importe de cada uno, puesto que el trasporte ha de ser bajo su pabellon, debiendo entregar el Gobernador en el acto de ratificar los tratados, relacion nominal clasificativa de los que se hallen en semejante caso, y servirá para que un comisario del ejército sitiador pase revista á certificarse de su existencia.

El Gobierno de la República proveerá, luego que se verifique la ratificacion de este tratado, la suma necesaria, á concepto de los señores Comandantes en Jefe de la escuadra unida y de la fragata de guerra inglesa la Briton, para el pasaje de todos los individuos comprendidos en la relacion presentada por los señores comisionados por la plaza; y éstos eligirán la bandera y seguridades que gusten para su cómodo trasporte.

VI.

El Gobernador ratificará á bordo de la Briton la capitulacion, y desde este momento permanecerá en ella por rehenes, hasta que la guarnicion del ejército sitiador se posesione de la plaza en la forma que se estipulará, y despues quedará expedito para marcharse, cuanto antes le sea posible, á dar cuenta á S. M. C.

La ratificacion se hará en la misma plaza, y su Gobernador debe presenciar la entrega, la cual verificada, puede embarcarse con la parte de guarnicion que ha de hacerlo en el trasporte inglés destinado al efecto.

VII.

Un General de Brigada del ejército sitiador pasará tambien en rehenes á bordo de la Briton, en el instante que lo verifique el Gobernador de la plaza, y será libre de esta obligacion cumplidos que sean los artículos 4.° y 5.°	No habrá rehenes por alguna de las partes contratantes.

VIII.

El Gobernador, jefes y oficiales, conservarán el uso de uniforme y espada, y podrán llevar los asistentes correspondientes á su clase y los criados que tuvieren.	Concedido.

IX.

A los jefes, oficiales, tropa, y toda clase de empleados que deben quedar en el país, se les concederá por el Gobierno de la República pasaporte ó licencia para regresar á sus domicilios, ó á donde mejor les acomode, tambien por cuenta de la misma.	Concedido respecto á los pasaportes y salvo conducto.

X.

Los jefes oficiales y tropa, sacarán su ropa, dinero, libros, ajuar de servicio, monturas, asistentes y cuanto les pertenezca á ellos y á sus respectivas familias, previa revision de un jefe del ejército sitiador, si se considera prudente.	Concedido con la prevencion de que, en lo respectivo á alhajas y dinero, solo podrán llevar lo que valga la mitad de sus haberes en el sitio; no entendiéndose comprendido en esta especie el servicio particular de plata proporcionado á cada clase.

XI.

Los jefes, oficiales y empleados que les acomodase el servicio de la República, serán admitidos en sus graduaciones respectivas.	Negado.

XII.

Que se conserven á los eclesiásticos de todas clases y á los paisanos sus haciendas é intereses.	Concedido con arreglo á la ley de 2 de Marzo de 1825, respecto á los bienes existentes fuera de la plaza.

XIII.

Se concederán seis meses de tiempo á los paisanos, tanto seculares como eclesiásticos y empleados de todas clases, para vender sus bienes raíces, y se les permitirá retirarse con sus productos y familias al país que eligieren, igualmente que á las viudas de oficiales que hayan fallecido en el sitio.	Concedido con restriccion á la misma ley de 2 de Marzo en toda su extension y relaciones.

XIV.

El pueblo no será vejado, ni se le exigirá mas contribucion que otro cualesquiera sujeto de la República.	Concedido.

XV.

Los individuos de la seccion de confianza, batallon de obreros y guerrillas de Lima y Chancay, son considerados como de milicias, exceptuando los oficiales del segundo, que son veteranos y gozarán de los beneficios que á cada clase dispensasen estos tratados.	Concedido.

XVI.

Los individuos esclavos que sirven provisionalmente en los cuerpos, volverán con sus dueños legítimos; como lo acreditarán con papeles del Gobierno que se les expidió con semejante condicion.	Concedido respecto á los enrolados durante el sitio.

XVII.

Los heridos y enfermos de la guarnicion que de ningun mo-	Concedido.

do puedan viajar ó navegar, serán alimentados y curados por cuenta de la República; y restablecidos, disfrutarán las mismas consideraciones que los sanos, en los artículos en que cada uno en su clase se halle comprendido.

XVIII.

Las banderas de los cuerpos del Infante D. Carlos y Arequipa, se concederá las lleve en su equipaje el Gobernador.	Concedido.

XIX.

Los prisioneros del ejército á la plaza, y de ésta á aquel, quedarán en libertad despues de la ratificacion.	Concedido.

XX.

Se entregan de buena fé las municiones, armas, cañones, morteros, obuses, útiles de la Casa de Moneda, imprenta de Gobierno, archivos, talleres, almacenes, cuerpos de guardia y cuanto existe en San Miguel, Arsenal y baterías exteriores y esta plaza, al tiempo de la capitulacion; sin mojar la pólvora, corromper los comestibles y pozos, maltratar las armas, dejar yesca ó mecha encendida en los almacenes y hornillos, ni hacer otro fraude, entendiéndose el tiempo de la capitulacion el acto de su ratificacion.	Aceptado, como conforme á las leyes de la guerra y buena fé, entendida en toda capitulacion.

XXI.

La República del Perú reasumirá en sí los créditos y débitos contraidos por este Gobierno, desde que tomó posesion de esta fortaleza en 29 de Febrero de 1824.	Negado.

XXII.

Se nombrarán comisionados por una y otra parte, á concluir la entrega y recibo con la claridad y honor que les caracteriza.	Concedido.

XXIII.

El Gobernador llevará sus papeles reservados y protocolos de las presas de su tiempo para dar de todo cuenta á Su Majestad y entregará lo demas que no sea correspondiente á este objeto.	Concedido.

XXIV.

Los pasados del ejército sitiador á la plaza, serán perdonados y disfrutarán todas las gracias que corresponden á la division segun sus clases.	Concedido.

XXV.

El mismo día á las ocho, ocuparán los puestos de guardia las fuerzas que se necesiten al relevo correspondiente, y á las diez comenzará la entrega por los cuerpos mas modernos, que irán saliendo con sus correspondientes pasaportes, conforme en todo á los artículos anteriores: y al intento destinará el General sitiador un cuerpo para que se posesione de la plaza, de la que entregará las llaves el Teniente del Rey coronel D. Pedro Azuar.	Concedido despues de la ratificacion y convenidos en la hora de la entrega.

XXVI.

Los ornamentos, vasos sagrados y alhajas de la capilla de la plaza ó Iglesia de la poblacion harán su entrega los párrocos de ellas por sus respectivos inventarios, como igualmente los depositados en Tesorería por los libros de entrada y salida.	Concedido y aceptado.

XXVII.

Toda duda que ocurra, acerca de la interpretacion de los precedentes artículos, se entenderá á favor de la guarnicion, quedando de mediador en toda diferencia, por parte de la misma guarnicion, el señor Comandante de la enunciada fragata de Su Majestad Británica la Briton, á quien se le pasará un ejemplar de este extracto, inmediatamente que se convengan los comisionados, para obtener el consentimiento, á que se extiende su línea de neutralidad.	Concedido sin mediacion, respecto á ser inoficiosa.

XXVIII.

Las formalidades de entrega y modo en que ha de hacerse, será en los términos siguientes.— Relevados los puestos por un cuerpo de tropa, que destinará al efecto el señor General del ejército sitiador, irán saliendo los de la guarnicion por el órden de antigüedad que previene el artículo 25, con su jefe y un oficial por compañía, que traerá lista nominal de los individuos de ella, y estado de armamento y vestuario.	Concedido.

XXIX.

La hora de la entrega será aquella en que esté listo el trasporte que debe recibir los equipajes y personas, que han de embarcarse con arreglo á lo que previene el artículo 4.°	Concedido.

XXX.

Los señores Generales, jefes y oficiales de la guarnicion de la plaza del Callao, no podrán tomar las armas contra los Estados independientes de América, durante la presente contienda.	Corriente.

XXXI.

El presente tratado será ratificado por una y otra parte en el término de tres horas.	**Concedido.**

Dado en el Camino Cubierto frente á la plaza del Callao, á las doce de la mañana del día 19 de Enero de 1826.

NOTA:—Habiendo ocurrido que, concluidos estos tratados, S. E. el Consejo de Gobierno hizo algunas observaciones sobre los artículos 6.° y 21, los señores diputados volvieron á reunirse en el mismo sitio el veintidos del corriente, en que acordaron y convinieron sobre dichos artículos en el modo y forma que al presente se observan.

Y despues de haber quedado conformes en todo lo estipulado, sancionaron que este nuevo tratado fuese ratificado por una y otra parte en el término de una hora.

Dado en el Camino Cubierto, frente á la plaza del Callao, á la una de la tarde del día veintidos de Enero de mil ochocientos veinte y seis.

JOSE ILLINGROT. MANUEL LARENAS.

FRANCISCO DURO. BERNARDO VILLAZON.

Francisco Galvez, Secretario. *Manuel José Dominguez*, Secretario.

Ratificada por mí la anterior capitulacion á la una y tres cuartos de la tarde.—Cuartel General en Bellavista á 22 de Enero de 1826.

BARTOLOME SALOM.

Ratificada por mi la anterior capitulacion.

Real Felipe del Callao, Enero 22 de 1826, á las dos de la tarde.

JOSE RAMON RODIL.

República Peruana.—Palacio del Gobierno en la capital de Lima, á 22 de Enero de 1826.—7.°

Señor General:

Enterado S. E. el Consejo de Gobierno de la apreciable nota de US. de esta fecha y de los tratados que se sirve incluirme, me ha ordenado dar á US. las debidas gracias por el honor, celo y actividad con que se ha comportado en este interesante negocio, y que le exprese la consideracion que le merece US. y los bravos del ejército sitiador y Escuadra bloqueadora, por los heróicos é interesantes servicios que han hecho á la República para abatir el orgullo castellano, y lograr no exista en todo el Estado un enemigo de nuestras sagradas instituciones.

Soy de US. muy atento obediente servidor.

JUAN SALAZAR.

Al señor General en Jefe del Ejército sitiador Bartolomé Salom.

General en Jefe del ejército sitiador y de la costa del Norte del Perú.—Cuartel General en las fortalezas del Callao. — Enero 23 *de* 1826.

Excmo. Señor:

Llegó al fin, despues de tantos sacrificios, el deseado día en que las fortalezas del Callao vuelvan á pertenecer á los hijos del Sol, de cuyas manos las arrancó la mas negra perfidia. A las ocho y media de esta mañana, la columna de Cazadores con doscientos artilleros tomó posesion de ellas, é inmediatamente se vió flamear sobre sus altos torreones el pabellon de la libertad, fijándose con una salva general de artillería por mar y tierra en testimonio de su celebridad.

El ejército formó calle sobre el camino real, desde el extremo del pueblo de Bellavista hasta la puerta principal de la fortaleza de la Independencia, por la que desfiló la guarnicion española con los honores concedidos en el capitulo 25 de la Capitulacion; y en el mismo campo dejaron sus armas y correajes, siendo conducidos despues al depósito destinado para ser enrolados en nuestras filas: á este acto no han concurrido

los que han preferido acompañar en su suerte al Brigadier D. José Ramon Rodil, quien está haciendo la entrega formal del inmenso parque de artillería, armamento y demas útiles de guerra; y muy pronto me ocuparé de sus detalles para trasmitirlos al conocimiento de V. E.

Yo me felicito por la satisfaccion de ser el órgano de poner en conocimiento de V. E. este triunfo que sella la libertad del suelo en que han combatido heróicamente las armas del ejército contra sus encarnizados opresores, consolidando al mismo tiempo la paz y la felicidad del Perú. De hoy en adelante desaparecerán para siempre los horrendos sacrificios de víctimas inocentes, inmoladas al furor de la impiedad enemiga; y en los mismos lugares de desolacion y llanto, tan solo se oirán festivos transportes de gratitud á la mano bienhechora que la Providencia había destinado para llevar al cabo sus eternos designios. Mis compañeros de armas en este día se congratulan de ocupar un fuerte inespugnable, á cuya vista han hecho pruebas tantas veces del valor y energía con que la libertad ha dotado á sus hijos. Quiera el cielo que la memoria de sus constantes esfuerzos y fatigas, sea el patrimonio mas apetecido de la edad futura y su ilustre nombre sea emulado con noble orgullo.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOME SALOM.

A S. E. el Consejo de Gobierno de la República del Perú.

PROCLAMA.

Compañeros de armas:

A presencia del último triunfo que vuestro heróico valor reporta sobre los opresores del Perú, mi corazon se inflama del mas puro placer por la felicidad de toda la América; y al genio tutelar de la libertad del Nuevo Mundo tributa con ardor la sinceridad de sus agradecidos votos. Cuando este héroe me destinó á que os dirigiese para arrojar á los opresores de la única guarida que les quedaba en todo el Continente americano, fué confiado en que sabeis cumplir vuestros deberes arrostrando peligros, superando dificultades, y mostrando frente serena á las penosas fatigas que siempre se os han presentado: así lo habeis acreditado á mi vista en un año de sitio bien penoso al frente de la fortaleza del Callao, que hoy pisais triunfantes, viendo ufanos por fruto de vuestro trabajo, tremo-

lar el estandarte de la libertad sobre esos soberbios é inespugnables torreones que se humillan á vuestro valor irresistible.

Camaradas:

El padre de la Patria se halla próximo á llegar, y debeis felicitaros de que os cabe la satisfaccion de presentarle esta ofrenda en testimonio de que los hijos de la libertad no saben desmentir los deberes á que son consagrados. Y vosotros hijos de Neptuno, que habeis sido partícipes de iguales fatigas, acompañándonos en las empresas mas allá de lo que vuestra obligacion os impone, recibid los laureles destinados á los vencedores, y el eterno reconocimiento del ejército á que sois justamente acreedores.

Soldados:

En este momento recibo un regocijo extraordinario al recordaros que queda cumplida la promesa que os hice cuando S. E. el Libertador partió para el Alto-Perú, y que es llegado el día en que por vuestra intrepidez conocida, y bajo los auspicios liberales, disfruteis de la paz y reposo en que ansiabais veros.

Cuartel General en las fortalezas de la Independencia.—Enero 23 de 1826.

BATTOLOMÉ SALOM.

SE CONCEDE HONORES Y PREMIOS Á LAS TROPAS SITIADORAS.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Atendiendo:

1.° Que á los heróicos esfuerzos del ejército sitiador y de la escuadra unida se debe la importante toma de la plaza del Callao;

2.° Que es un deber del Gobierno premiar la constancia y sacrificio de los sitiadores, dándoles una prueba de gratitud;

Ha venido en decretar y decreta:

1.° Se abrirá una medalla que tenga un torreon con una bandera nacional, y el siguiente mote: *Toma del Callao en* 1826.

2.° Esta medalla la llevarán los sitiadores al pecho, pendiente de una cinta bicolor blanca y encarnada; los Generales, jefes y oficiales de oro, y los individuos de tropa, de plata.

3.° Los jefes, oficiales y tropa que se hubiesen invalidado en accion de guerra durante el sitio, disfrutarán por toda su vida el sueldo íntegro que gozaban el día que se inutilizaron.

4.° A las familias de los jefes, oficiales y tropa, que hubiesen muerto en accion de guerra, durante el sitio, se les conceden las mismas gracias, que se decretaron en 27 de Diciembre de 1824, á las de los que fallecieron en la gloriosa accion de Ayacucho.

5.° A los Generales, jefes, oficiales é individuos de tropa, que hubiesen estado en el sitio, se les concede una gratificacion igual por clases á la que se dió á los vencedores de Junin y Ayacucho.

6.° A los Generales, jefes, oficiales y tropa, que fueron agraciados con la gratificacion de Ayacucho, y se han hallado en el sitio, solo se les abonará la diferencia que haya entre la clase que entonces tenían y la que actualmente obtienen.

7.° El General en Jefe del ejérctio sitiador pasará al Ministerio de la Guerra, relaciones nominales, por duplicado, de los individuos del ejército y de la escuadra que considere acreedores á la gratificacion.

8.° El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 1.° de Febrero de 1826.

JOSE DE LA-MAR.

HIPÓLITO UNANUE. JOSE DE LARREA Y LOREDO.

Por órden de S. E.

Juan Salazar.

(Ley de 25 de Agosto de 1831.)

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Teniendo en consideracion que por las capitulaciones de Ayacucho se reservó al Congreso el reconocimiento de la deuda nacional interna contraída en tiempo del gobierno español;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° La Nacion reconoce las imposiciones y depósitos hechos bajo el Gobierno español en el estanco de tabacos, Tribunal del Consulado, cajas que se nombraron reales y demas oficinas del Estado.

Art. 2.° Su pago se efectuará despues de satisfecha la deuda contraida en tiempo de la independencia del Perú.

Art. 3.° Las deudas activas y pasivas contraídas en tiempo del Gobierno español serán compensadas, si los interesados fuesen acreedores y deudores directos, sin que haya lugar respecto de las compradas ó cedidas.

Art. 4.° Se excluyen del reconocimiento los capitales ó fondos que voluntaria, expresa ó directamente hubiesen sido entregados ó impuestos en tiempo del Gobierno español para sostener la guerra contra la independencia.

Art. 5.° Tampoco se reconocen los pertenecientes á súbditos del Rey de España, entre tanto reconoce la independencia del Perú y entra en relaciones con nuestro Gobierno.

(Ley de 30 de Setiembre de 1839.)

EL CONGRESO GENERAL DEL PERÚ.

Considerando:

I. Que la Nacion española y su Gobierno actual han dado pruebas positivas de estar resueltos á reconocer la independencia del Perú y á entablar con él relaciones de paz, amistad y comercio;

II. Que por las relaciones de sangre, hábitos, idioma, religion y costumbres de ambas Naciones, el comercio directo entre ellas debe ser mútuamente ventajoso, removiéndose así los embarazos que presenta en el tráfico la interposicion de tercera mano;

Dá la ley siguiente:

Art. 1.° Se abren los puertos del Perú á todos los buques españoles que quieran hacer el comercio en la República, en los mismos términos que lo hacen las demas Naciones europeas.

Art. 2.° Se derogan todas las leyes y decretos anteriores, que sean contrarios á la presente ley.

En la Memoria presentada á la Legislatura ordinaria de 1847, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se expresa así:

"En la pasada Legislatura os pidió el Gobierno autorizacion para entrar en tratados con la España, y todavía no la ha obtenido. Nuestras actuales relaciones con ella son puramente comerciales: sus buques visitan nuestros puertos y son tratados en ellos como los de Naciones amigas. Los súbditos de Su Majestad Católica son tratados en el Perú con aquella deferencia nacida de la comunidad de religion, leyes, idioma, Gobierno y nacimiento. Los antiguos recelos, engendrados durante la lucha de la independencia, han desaparecido. Si la temeraria empresa de Flores hubiese progresado, quizá hubiese producido el mal de renovarlos. Felizmente concluyó y quedaron tranquilos los españoles, á quienes la Constitucion, por un privilegio especial, declara *peruanos, desde que manifiesten su voluntad de domiciliarse en el país, é inscribirse en el registro cívico.* Este género de concesiones es el único medio de convertir al Perú en patria de todos los hombres honrados y laboriosos.

La Nacion, que jamas ha podido olvidar las simpatías que la unen á su antigua Metrópoli, reconoció tambien de un modo generoso, por ley de 25 de Agosto de 1831 la deuda española, (1) impuesta sobre varios establecimientos nacionales, reservándose hacer lo mismo con las pertenecientes á los súbditos del Rey de España, para cuando reconozca nuestra independencia y entre en relaciones con nosotros. Este es un compromiso solemne, al cual no podemos faltar sin mengua de nuestro honor."

(Ley de 16 de Marzo de 1850.)

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

Que el reconocimiento, consolidacion y amortizacion de la deuda interna deben llamar con preferencia la atencion de la Representacion Nacional, por exigirlo así la justicia y la conveniencia pública; y en ejercicio de la atribucion 22 artículo 55 de la Constitucion;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Se reconoce como deuda nacional interna:

§ 1.° Los créditos registrados ó que se registraren en adelante, conforme á las leyes de 15 de Setiembre y 20 de Diciem-

(1) Página 110.

bre de 1847, y á las tres bases establecidas por la ley de 9 de Marzo de 1848; y, en general, todas las cantidades tomadas por cualesquiera autoridades de la República en dinero ó en especies, por empréstitos, cupos, contribuciones parciales de guerra, suministros, depósitos, embargos y secuestros;

§ 2.° Los sueldos y descuentos adeudados y no satisfechos á los empleados y funcionarios de todas las listas desde Agosto de 1821, y lo que pertenezca á pensiones y asignaciones legalmente declaradas;

§ 3.° Los créditos líquidos contra el Tesoro de la República por arrendamientos, fletes, contratas y alcances de cuentas.

§ 4.° Las gratificaciones y donaciones que en recompensa de servicios prestados á la Nacion, hubiese hecho el Gobierno independiente con autorizacion ó aprobacion del Poder Legislativo;

§ 5.° Los documentos que existen en circulacion con la denominacion de billetes, cédulas de reconocimiento de Ancachs y de reforma, y los intereses de estas últimas, si se conservan en poder de sus dueños directos;

§ 6.° Los reconocimientos hechos por el Poder Legislativo de deudas ó responsabilidades del Estado, ó declararados conforme á las leyes, por los Poderes Ejecutivo y Judicial;

§ 7.° Las cantidades que resulten por letras protestadas, siempre que se hayan observado las formalidades prescritas por las leyes.

§ 8.° Las partes de las presas hechas por la Escuadra peruana, Comandancia de Marina, Capitanías de Puerto, Resguardo de las Aduanas, y por cualesquiera otros funcionarios ó empleados locales, siempre que se les haya declarado derecho á ellas en la forma correspondiente;

§ 9.° Las acciones pendientes en las Tesorerías, por adelantos ó cualquier otro motivo comprobado con documentos fehacientes;

§ 10. Los libramientos que las Tesorerías nacionales hayan girado unas contra otras, en virtud de disposiciones legales, desde el 28 de Julio de 1821, si los tenedores acreditan no haber sido cubiertos por las Tesorerías pagadoras;

§ 11. El valor de las indemnizaciones debidas á particulares por toda clase de bienes tomados para el servicio público, desde el 8 de Setiembre de 1820 por las autoridas del Gobierno independiente;

§ 12. Los capitales que gravan en el Ramo de Arbitrios, por reconocimientos hechos en razon de empréstitos tomados con su garantía, y los que gravan en las Aduanas y en la Casa de Moneda de esta capital, que se han trasladado ó se trasladaren á dicho ramo;

§ 13. Las cantidades que resulten á cargo de la Nacion por contratos celebrados con cualesquiera Gobiernos del Perú, conforme á la ley de 21 de Octubre de 1845;

§ 14. Las cantidades que hubiesen ingresado en las Tesorerías de la República en el tiempo de la independencia, como resto de los depósitos, embargos y secuestros decretados por el Gobierno español;

Art. 2.° La deuda interna del tiempo del Gobierno español, continuará, por ahora, en el estado que la colocó la ley de 25 de Agosto de 1831.

Art. 3.° La deuda nacional se divide en dos clases: la del Ramo de Arbitrios, y la que al presente se consolida.

Art. 4.° La primera continuará en los términos en que se halla; y la segunda tendrá, por ahora, el interes anual de tres por ciento, que empezará á correr desde el 1.° de Enero de 1851, excepto las cédulas de reforma que estén en poder de sus dueños directos, las cuales seguirán ganando el interes señalado en cada una de ellas. El interes del tres por ciento señalado á los créditos comprendidos en la segunda clase, irá aumentando anualmente el uno por ciento hasta llegar en 1854 al seis por ciento, del que no pasará. Las cédulas de reforma que estén en poder de sus dueños directos, no gozarán de aumento alguno por razon de intereses, y quedarán siempre con los que les corresponda por la ley del caso. Las cédulas de reformas que hayan variado de dominio, tendrán tres por ciento de interes en el primer año; y solo podrá aumentarse sucesivamente hasta el tanto que segun la ley de 1829 se designó á cada una, del cual no pasará.

Art. 5.° Todos los documentos de la deuda que se consolida, se convertirán en vales endosables, en que se fije el interes que van á ganar desde la fecha indicada y se exprese el orígen del crédito.

Art. 6.° Los vales de la Caja de Consolidacion serán la copia fiel de las inscripciones que se hagan en el gran libro de la deuda interna, que se abrirá al efecto en el establecimiento de la mencionada Caja de Consolidacion, conservándose un duplicado en la Direccion de Hacienda.

Art. 7.° El valor de los vales de consolidacion será de dos clases: una de cien pesos y otra de mil; pudiendo los interesados ceder ó reunir ó dividir sus acciones, ú oblar en dinero algun déficit, á fin de conseguir la emision de vales en cualquiera de las dos séries indicadas.

Art. 8.° La conversion comenzará á hacerse en 1.° de Julio de 1850.

Art. 9.° Toda deuda consolidable podrá ser inscrita indefinidamente en cualquier tiempo; mas no ganará interes despues

del 1.° de Enero de 1851, sino desde el semestre posterior á su inscripcion.

Art. 10. Para que un título de crédito pueda ser inscrito en el libro de la deuda interna, se requiere que proceda:

1.° De reconocimiento del Congreso;

2.° O de declaracion hecha por el Gobierno, conforme á esta ley;

3.° O de sentencia que cause ejecutoria sobre acciones contenciosas contra el Estado.

Art. 11. Se establece en la capital de la República una Caja de Consolidacion en la del Ramo de Arbitrios, que será administrada por el Tribunal del Consulado, y estará bajo la inspeccion inmediata de la Direccion General de Hacienda; teniendo ademas de los empleos de contador y tesorero que ahora cuenta, los empleados necesarios para el servicio de sus oficinas, conforme al reglamento que dará el Gobierno.

Art. 12. El Gobierno nombrará los empleados de que habla el artículo anterior, y designará los sueldos que deban disfrutar, dando cuenta á la próxima Legislatura.

Art. 13. La administracion de la Caja procederá con sujecion á las leyes y reglamentos que rigen para las oficinas de recaudacion é inversion, y ejercerá la facultad coactiva cuando sea necesario.

Art. 14. El Gobierno no podrá disponer de los fondos de la Caja de Consolidacion para aplicarlos á otras atenciones del servicio. Los jefes de ella cuidarán bajo de responsabilidad que no se empleen dichos fondos en objetos distintos de su actual aplicacion.

Art. 15. Los fondos de la Caja de Consolidacion son:

§ 1.° Los derechos que con el nombre de "Arbitrios" se exigen al presente segun el Reglamento de Comercio y disposiciones posteriores á él. Con los productos de estos derechos, se cubrirán los intereses de los capitales que reconoce la Caja del mismo nombre de "Arbitrios," en la tasa que ahora los paga: se proveerá la mesada de cinco mil pesos destinada para amortizar aquellos capitales, segun el Reglamento de 3 de Junio de 1846, y se satisfarán otros gravámenes impuestos por ley en dicha Caja: el resto de dichos productos se aplicará al servicio de la deuda que por la presente ley se consolida. Luego que el Ramo de Arbitrios haya amortizado toda su deuda propia, se aplicarán sus rentas íntegras á la Caja de Consolidacion;

§ 2.° El derecho de alcabala de enagenaciones y de donaciones, legados y herencias en favor de transversales ó de extraños, que, en lo sucesivo, será el dos por ciento en dinero, y se recaudará por las oficinas respectivas, para pasarlos á la Caja de consolidacion.

§ 3.° La parte que ahora se recauda en billetes, en los novenos de las gruesas decimales, que las Tesorerías exigirán en dinero en las subastas que vayan practicándose sucesivamente, las cuales deben contener esa condicion; y todo lo que se recaude se remitirá á la Caja;

§ 4.° La cantidad de ciento veinte mil pesos anuales del producto del guano;

§ 5.° El uno por ciento que se establece por derechos de consolidacion, y se cobrará en dinero sobre toda importacion de mercaderías extranjeras; debiendo pagar un peso por este derecho cada arroba ó docena de botellas de aguardiente ó de vino, y cuatro reales por igual cantidad de cerveza que se introduzca del exterior;

§ 6.° Los restos de las antiguas Cajas de Consolidacion, censos y temporalidades que estén en poder del Estado, salvo sus gravámenes;

§ 7.° Todas las capellanías legas y de patronato nacional de libre disposicion que se hallen vacantes en la actualidad, ó muertos que sean los actuales poseedores, salvo las pensiones; quedando las colativas, que se hallen en el mismo caso, para dotar los Seminarios.

§ 8.° Los bienes de los conventos y de las comunidades religiosas de ambos sexos, cuando se extingan ó se declaren supresos conforme á las leyes, cuyos bienes están destinados al pago de la deuda interna por decreto de 13 de Febrero de 1833 expedido por el Ejecutivo, arreglándose al proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras.

Art. 16. Los capitales que por ahora se amorticen serán los que el Ramo de Arbitrios reconoce.

Art. 17. Los intereses de todos los capitales que la Caja reconozca, se pagarán por trimestres.

Art. 18. Los fondos sobrantes que resulten en las Tesorerías de la República, por todas las rentas que administran, con inclusion de la del guano, que es una de ellas, pasarán de órden del Ejecutivo á la Caja de Consolidacion, para que se practiquen amortizaciones extraordinarias de los capitales reconocidos en el Ramo de Arbitrios.

Art. 19. Las acciones que aun existan gravando en las Aduanas, Tesorerías ó Casas de Moneda, de aquellas que han debido pasar antes al Ramo de Arbitrios, serán trasladadas por los acreedores en el primer semestre del año de 1850; y no siéndolo, se convertirán en vales de la deuda que ahora se consolida, para que en 1851 comiencen á ganar el interes de tres por ciento que en esta ley se señala.

Art. 20. La deuda que en 1851 empieza á ganar interes, estará tambien expedita para ser amortizada luego que se determine por otra ley que al efecto se dará.

Art. 21. Los vales de la deuda interna que se emitan conforme á esta ley, serán admitidos por su valor en las ventas de propiedades nacionales, en la redencion de los capitales de censos y amortizacion de sus intereses, en la enagenacion de las áreas ó terrenos que antes se vendían por billetes, y en la parte de los derechos que en estos documentos admitían las Aduanas; cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 del Reglamento de Comercio.

Art. 22. La enagenacion de los vales de la Caja de Consolidacion se verificará ante ésta, sentándose la correspondiente partida en un libro de transferencias que debe llevarse; y renovándose el vale original á favor del nuevo dueño.

Art. 23. En caso de pérdida de algun vale de consolidacion, se expedirá otro nuevo, conforme á lo que resulte del "Gran Libro" de la deuda interna y del de transferencias; observándose en este caso la regla prescrita sobre inscripciones é intereses en el artículo 9.° de esta ley.

Art. 24. Si á pretexto de pérdida de vales se cometiese alguna defraudacion, en todo ó en parte de lo que ellos importen, sufrirá el defraudador la pena de perdimiento de igual cantidad á la que intentaba usurpar; y los empleados que contribuyesen á dicha defraudacion, serán destituidos de sus empleos y quedarán inhábiles para obtener otro destino.

Art. 25. El Gobierno expedirá los decretos convenientes para que en la capital de los Departamentos haya quien pague religiosamente á los acreedores que residan en ellos los intereses de la deuda consolidada correspondientes á cada trimestre.

Art. 26. El Gobierno dispondrá tambien que los fondos desdestinados por esta ley á la Caja de Consolidacion, se recauden de 1.° de Abril del presente año, salvo los plazos de reglamento para las importaciones de efectos extranjeros.

PROYECTO DE TRATADO.

La República del Perú, por una parte, y Su Majestad la Reyna de España D.ª Isabel II, por otra, movidas por los afectuosos sentimientos, que proceden de un comun orígen y de los fraternales vínculos que por tanto tiempo unieron á los habitantes de uno y otro país, y animadas de igual deseo de poner término á la incomunicacion entre los dos Gobiernos, afianzando y regularizando con un acto público y solemne de reconociliacion las relaciones que naturalmente existen entre ambos pueblos, han resuelto celebrar con tan plausible objeto un

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD,

fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia, y al efecto han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República del Perú, á D. Joaquin José de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario: y

Su Majestad Católica, á D. Angel Calderon de la Barca, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida órden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Senador del Reyno y su Ministro de Estado.

Quienes, despues de haberse canjeado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reyno, de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, renuncia para siempre, del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores, á la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio americano, conocido con el antiguo nombre de Vireynato del Perú, hoy República del Perú.

ARTICULO II.

A consecuencia de esta renuncia y cesion, Su Majestad Católica reconoce como Nacion Soberana, libre é independiente, á la República del Perú, compuesta de las provincias, territorios é islas adyacentes que hoy posee que formaban el Vireynato del mismo nombre, y de todos los demas territorios que pudieran corresponderle, ó que se le agregasen en lo sucesivo.

ARTICULO III.

Aunque las altas partes contratantes están en la inteligencia de que no hay actualmente ninguna persona perseguida á causa de sus opiniones y actos durante la guerra entre los dos países, sin embargo estipulan que habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los súbditos de Su Majestad y ciudadanos del Perú, sin excepcion, cualquiera que haya sido el partido que hayan seguido durante las disensiones felizmente terminadas por el presente tratado. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposicion de

Su Majestad Católica, en prueba del deseo que la anima de cimentar sobre bases de recíproca benevolencia y fraternidad la paz, union y estrecha amistad que desde ahora para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República del Perú.

ARTICULO IV.

La República del Perú y Su Majestad Católica convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas Naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion por las deudas *bona fide* contraidas entre sí; y tambien en que no se les oponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *ab intestato*, ó cualquier otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamacion.

ARTICULO V.

Habiendo reconocido la República del Perú por la ley de 25 de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, (1) la deuda contraída por las autoridades españolas, durante el tiempo del gobierno español en aquel territorio hasta que cesaron de gobernarlo, y que gravaba sobre los diferentes establecimientos de crédito y oficinas del Estado, suspendiéndose sin embargo el reconocimiento de aquellos capitales que pertenecían á súbditos de Su Majestad Católica, entre tanto que entraban en relaciones los dos Gobiernos, lo que felizmente tiene hoy lugar, la República del Perú reconoce, desde luego, y en virtud de este Tratado, como deuda nacional, conforme á las disposiciones de la ley citada, los créditos pertenecientes á súbditos de Su Majestad Católica, á que se refiere el artículo quinto de la misma ley; y dichos créditos serán considerados como los demas de su clase, y gozarán de igual interes y de todas las ventajas que se concedan á la deuda interna procedente del mismo orígen en la ley que debe darse para su consolidacion y amortizacion.

Pero en el caso de que en el término de dos años, á contar desde la fecha de la ratificacion del presente tratado, no fuera sancionada y promulgada la mencionada ley de consolidacion, las altas partes contratantes, en semejante caso, se comprometen á negociar y concluir un convenio especial con el objeto de arreglar este negocio, por lo que toca á los créditos de súbditos españoles á que se refiere este artículo.

---

(1) Página 110.

ARTICULO VI.

Todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie, que hubiesen sido tomados, secuestrados ó confiscados á súbditos de Su Majestad Católica ó á ciudadanos del Perú á consecuencia de la guerra, y se hallasen todavía en poder ó á disposicion del Gobierno, en cuyo nombre se hizo el secuestro ó confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños, sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan rendido, ó podido ó debido rendir desde el secuestro ó confiscacion.

ARTICULO VII.

Así los defectos como las mejoras que en tales bienes haya habido desde entonces causados por el tiempo ó por el acaso, no podrá tampoco reclamarse por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion; así como el Gobierno deberá abonarles todos los defectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos serán de buena fé y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos, ó de árbitros nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

ARTICULO VIII.

Habiendo sido reconocido expontáneamente por la República del Perú el valor de todas las propiedades tomadas, embargadas ó secuestradas durante la guerra, desde el ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte, cuyos créditos se mandaron consolidar por la ley de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta, los súbditos de Su Majestad Católica, dueños de aquellos bienes muebles é inmuebles que secuestrados ó confiscados por el Gobierno de la República hayan sido vendidos ó adjudicados, ó que habiendo recibido cualquier otra aplicacion no se hallen en poder del Gobierno, recibirán de éste una indemnizacion competente, entregándoles, sin reserva alguna, el valor que tenían los bienes al tiempo del secuestro ó confiscacion, en vales de la deuda pública consolidada de la clase mas privilegiada, si es que antes no se ha verificado, para lo cual las disposiciones de la citada ley se considerarán como parte de este tratado.

Y Su Majestad Católica se obliga del mismo modo á hacer por su parte una indemnizacion semejante respecto de los créditos de la misma especie que puedan pertenecer á ciudadanos peruanos en España.

ARTICULO IX.

Los súbditos españoles ó los ciudadanos de la República del Perú que en virtud de lo estipulado en los artículos anteriores tengan derecho á dirigir alguna reclamacion á uno ú otro Gobierno, la presentarán por sí ó por medio de sus apoderados en el término de cuatro años contados desde la publicacion del canje de las ratificaciones del presente tratado, acompañando una relacion de los hechos, apoyados en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda: y pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

ARTICULO X.

Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos y ciudadanos de ambos países, y evitar todo motivo de discusion respecto de la nacionalidad de aquellos, ambas partes contratantes convienen en que los españoles que por cualquiera causa hayan residido en la República del Perú, y adoptado aquella nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opcion, y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República. El plazo para la opcion será el de dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y pasado dicho término se entiende que han adoptado definitivamente la nacionalidad de la República. Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio del Perú podrán adquirir la nacionalidad de la República, siempre que opten por ella en el plazo y en los términos establecidos en este artículo. En tales casos sus hijos mayores de edad adquirirán tambien igual derecho de opcion, y los menores de edad, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad, será preciso que los interesados se hagan inscribir en las matrículas de nacionales que deberán establecer las Legaciones y Consulados de ambos Estados; y trascurrido el término de dos años que queda prefijado, solo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos del Perú los procedentes de España y de aquella República, respectivamente, que puedan probar su nacionalidad, bien por sus pasaportes, ó

por medio de cualquier otro certificado de sus autoridades respectivas, y se hagan inscribir en el registro ó matrícula de su Nacion.

ARTICULO XI.

Los súbditos de Su Majestad Católica en el Perú y los ciudadanos del Perú en los dominios de Su Majestad Católica podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, adquirir, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades muebles é inmuebles, extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida y por muerte, y succeder en los mismos por testamento ó *ab intestato*, todo con arreglo á las leyes del país, y en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que se observen con los súbditos de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos del Perú en España y los súbditos de Su Majestad Católica en el Perú, no estarán sujetos al servicio del ejército ó armada ni al de la milicia nacional, ni á cualquier otro servicio personal y forzoso, y estarán ademas exentos de toda contribucion extraordinaria ó préstamo forzoso, pagando solo por la industria ó comercio que ejerzan, ó por los bienes que posean, aquellos impuestos á que estén sujetos los súbditos de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XIII.

Entre tanto que la República del Perú y Su Majestad Católica concluyen un tratado de comercio y navegacion, fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro país, los súbditos y los ciudadanos respectivos serán considerados en todo lo que tenga relacion con el comercio y navegacion en los territorios de las altas partes contratantes, como los súbditos y ciudadanos de la Nacion mas favorecida. Y la República del Perú y Su Majestad Católica convienen tambien en hacerse extensivas recíprocamente las concesiones que respecto al comercio ó navegacion hayan estipulado ó estipularen en lo sucesivo con cualquiera otra Nacion; y estos favores se disfrutarán gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita ó con las mismas condiciones ó mediante una concesion equivalente, si la concesion hubiese sido condicional.

ARTICULO XIV.

La República del Perú y Su Majestad Católica podrán enviarse recíprocamente Agentes diplomáticos y establecer Cónsules en los puntos en que sea permitido establecerlos á otras Naciones; y una vez que sean acreditados y reconocidos tales Agentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca de cual residan, ó en cuyo territorio desempeñen su cargo, disfrutarán de las franquicias, facultades, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XV.

Los Cónsules y Vice-Cónsules de la República del Perú en los dominios de Su Majestad Católica y los de su Majestad Catolica en el Perú intervendrán, en los mismos términos en que se ha concedido á los de otras Naciones respectivamente, en las sucesiones de los súbditos de su propio país, establecidos, residentes ó transeuntes, en el territorio del otro, por testamento ó *ab intestato;* podrán tambien intervenir en los casos de naufragio ó desastre de buques, expedir y visar pasaportes á los súbditos respectivos, recojer los desertores de los buques de su Nacion, y ejercer todas las demas funciones propias de su cargo.

ARTICULO XVI.

Deseando la República del Perú y Su Majestad Católica conservar para siempre la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecerse por el presente tratado, declaran solemnemente: que si (lo que Dios no permita) llegase á interrumpirse en lo venidero la buena inteligencia entre las altas partes contratantes, por cualquier motivo que sea, ninguna de ellas podrá autorizar contra la otra actos de hostilidad ó de represalia por mar ó tierra, sin haber presentado antes la parte que se cree ofendida á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio. Y declaran tambien, que cuando se haya negado la correspondiente satisfaccion ó reparacion en semejantes circunstancias ocurrirán al arbitraje de una tercera potencia para arreglar sus diferencias, antes de llegar á un rompimiento; y que en el caso desgraciado de que una guerra tuviese lugar inevitablemente entre ellas, no la harán una y otra sin que proceda declaracion en forma; y no autorizarán embargos, ni ocupacion de propiedades particulares,

detencion de buques, ni arresto de personas, dándose á los súbditos y ciudadanos respectivos un plazo que no bajará de seis meses para salir del territorio y disponer de sus bienes.

ARTICULO XVII.

El presente tratado, segun se halla extendido en diez y siete artículos, será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en esta Corte en el término de un año ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de la República del Perú y de Su Majestad Católica lo hemos firmado por duplicado, y sellado con nuestros sellos particulares en Madrid, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

JOAQUIN J. DE OSMA. (L. S.)

A. CALDERON DE LA BARCA. (L. S.)

Lima, Noviembre 25 *de* 1853.

En la mañana del 17 del presente se recibió el oficio de US. de 24 de Setiembre, á que acompaña una copia simple del tratado celebrado por US. con ese Gobierno. Como en ese mismo día cerraba el Congreso sus sesiones, no hubo lugar ni aun para darle cuenta del resultado de la mision de US. y menos para adoptar otra medida extraordinaria, pues la falta de forma en el documento, no permitía al Gobierno someterlo á las Cámaras. Tendrá, pues, que quedar reservado hasta la Legislatura de 1855.

S. E. ha leido con mucha detencion los artículos que contiene el tratado, y me ordena haga á US. algunas indicaciones para que pueda proceder á nueva discusion antes que sea presentado al Congreso, y evitar allí repulsas semejantes á las que han tenido los tratados celebrados con el Rey de Cerdeña, por haberse tocado en ellos alteraciones del régimen interior, que aunque convenientes, han creido los Representantes que no debieran comprenderse en un tratado. Conoce muy bien US. la susceptibilidad de nuestras Cámaras en materia de tratados públicos, lo que hace innecesario entrar en mas pormenores.

Ocupada la atencion del Gobierno con la guerra de Bolivia, la invasion rápida que sobre nuestro territorio ha hecho el General Belzu, con las ásperas y hostiles reclamaciones del Plenipotenciario de Estados Unidos y Encargado de Negocios de

Francia, con tomar medidas para destruir los proyectos de invasion de D. Domingo Elías y con la despedida del Congreso; no ha podido contraer sériamente su atencion á todos los artículos que contiene el tratado celebrado por US., por lo que se reserva hacerlo para despues.

Han llamado la atencion de S. E. con especialidad los artículos 3.°, 5.° y 8.° Por el 3.° se concede una amnistía á los ciudadanos del Perú por la alta interposicion de Su Majestad Católica cualquiera que haya sido el partido que hayan seguido en las disensiones felizmente terminadas. El artículo redactado en estos términos, dará sin duda lugar á interpretaciones y á que se diga que los peruanos se declaran culpables por haber proclamado su independencia, y que necesitaban el generoso perdon de la Reyna Isabel II.

Al final del artículo 5.° se dice—"en el caso de que en el "término de dos años no fuese sancionada y promulgada la ley "de consolidacion, se hará un convenio especial por lo que to-"ca á los créditos de súbditos españoles."—Siendo la base de todo tratado la igualdad, debía pactarse tambien que la España se comprometiese á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados á los ciudadanos del Perú no solamente allá sino aquí; porque ésta ha sido la misma que han seguido el Congreso y el Gobierno y que han practicado, reconociendo, en la ley de consolidacion todos los daños, perjuicios, préstamos, secuestros, subministros &. &. tomados de los españoles por el ejército independiente. Es, pues, justo que la España adopte el mismo principio.

Actualmente hay reclamaciones por el valor de diez y seis buques apresados por las fuerzas españolas á los ciudadanos del Perú. La guerra se hizo en nuestro territorio, no en el de España, y el Gobierno real debía protejer á los peruanos súbditos suyos que residían en la Península.

Iguales observaciones recaen sobre el 8.°, agregándose que la ley de consolidacion se halla suspendida, y su reforma pedida por las comisiones del Congreso y por el Gobierno; que por lo mismo no pueden convenir en la perpetuidad de una ley dañosa y que debe reformarse para evitar mayores perjuicios á la República. Por haberse comprendido en el tratado de Cerdeña una disposicion derogatoria de un artículo del Reglamento de Comercio, aunque con conocida ventaja y reciproca igualdad, el Congreso no lo ha aceptado, por creer que se ajaba su soberanía y se le restringía la facultad de revocar las leyes. En cuanto á las cuestiones sobre nacionalizacion de españoles é hijos suyos, solo diré á US. en general, que por la Constitucion de la República compete al Congreso conceder cartas de naturaleza y al Ejecutivo el expedirlas, y que ademas hay vigentes otras leyes y prácticas que arreglan este asunto.

El ánimo del Gobierno es preparar las cosas y arreglos con la España de tal manera que al someter el tratado al Congreso sea aprobado sin dificultad, y que las resoluciones que adopte no sirvan de embarazo para dejar terminada esta negociacion.

Como el tiempo lo permite, puede US. entrar en nuevas conferencias sobre los puntos indicados, empleando para esto su conocida sagacidad y su versacion en estos asuntos para lograr el mas favorable éxito á la mision de US. Así es que deberá proceder sin descubrir oficialmente estas observaciones, para que ese Gabinete no haga interpretaciones ni forme sospechas.

Nada será mas conveniente que prorogar, si fuese posible, el término para el canje, siendo quizá esta circunstancia la mas favorable para entrar en cuestion acerca de los puntos mencionados.

Por el próximo correo agregaré á US. otras observaciones, siendo las indicadas las que especialmente han llamado la atencion del Gobierno y que comunico á US. por expreso mandato de S. E.

Dios guarde á US.

JOSE G. PAZ-SOLDAN.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en España.

Lima, 12 de Diciembre de 1853.

En mi oficio de 25 de Noviembre último hice á US., de órden del Presidente, algunas observaciones sobre los artículos que mas notables se presentaban en el tratado que ha celebrado US. con el Gobierno de España: paso ahora á ocuparme mas extensamente del mérito de este documento.

Es sensible que en el artículo 1.° no hubiese US. podido obtener el reconocimiento de nuestra independencia en los mismos términos que la obtuvo Chile. La cláusula de que Su Majestad la Reyna renuncia la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el Perú, es ofensiva para nosotros, pues supone que sin tal renuncia no habríamos podido ser independientes, y es opuesta á la realidad de las cosas y de los hechos consumados y existentes. El pretendido derecho de conquista terminó con la guerra de la independencia, y con la victoria de Ayacucho; desde entonces el Perú reasumió su soberanía y

ésta es un hecho que nadie puede negar y que han reconocido todos los poderes de la tierra con quienes estamos en relacion y con quienes hemos celebrado tratados.

No podríamos, pues, aceptar el reconocimiento de la independencia por la España como está en el tratado, sin confesarnos en cierto modo rebeldes y manchar las glorias de la guerra de la independencia que, como US. sabe, son las únicas que tenemos y que figuran ya en la historia, y hacen la honra y la dignidad del Perú, ni está, pues, en nuestro poder el obscurecer de modo alguno ese honroso legado que poseemos. Si la imprevision en los primeros tratados que las Repúblicas americanas celebraron con la España sobre reconocimiento de independencia, pudo hacer que se admitiese semejante cláusula, ó si posteriormente la han admitido algunas Repúblicas tan débiles y subalternas como Nicaragua y Costa-Rica, el Perú en el rango que ahora ocupa en este Continente no puede consentir en que se le conceda la independencia de este modo, ni en obtener menos de lo que obtuvo Chile que no dejaría de aprovecharse de esta circunstancia para fundar la superioridad á que aspira sobre nosotros.

Es, pues, conveniente que US., siguiendo el espíritu de las instrucciones en esta parte, trate de obtener el reconocimiento, omitiendo la cláusula de la renuncia de derechos de la España sobre el Perú.

Algo indiqué ya á US. en la nota de 25 de Noviembre sobre el artículo 3.° Sabe US. que en el Perú no hay, hace mucho tiempo, ni hubo, talvez, sino en los momentos del fragor de la guerra, algunas persecuciones por diferencia de opiniones entre españoles y patriotas. Si lo mismo sucede ahora en España, no se comprende á que pueden conducir el olvido y amnistía que concede este artículo. La última parte de él aumenta el valor de estas consideraciones y encierra una contradiccion con la primera. Si la amnistía se concede por la alta interposicion de Su Majestad la Reyna, no es sin duda para terminar las persecuciones que haga su propio Gobierno á los peruanos comprometidos en la guerra de la independencia. El sentido natural de esta cláusula la hace recaer de lleno sobre las persecuciones que se debe suponer se hacen en el Perú á los españoles y no podemos admitir este agravio á nuestro carácter notoriamente humano y generoso.

La capitulacion de Ayacucho en que los vencidos puede decirse que dieron la ley á los vencedores, y la acogida benévola y facilidades que encuentran entre nosotros los españoles, son comprobantes irrecusables de esa verdad y de la inoportunidad y agravio que esta cláusula nos hace.

Ademas, si al principio del artículo se dice estar ambas partes en la inteligencia de que no hay personas perseguidas, la

amnistía y la alta interposicion de Su Majestad la Reyna no tienen materia en que ejercitarse y parecen prodigadas de un modo que no corresponde á la elevacion de semejantes hechos.

En el artículo 4.° se estipula que los súbditos de ambos países, conserven expeditos sus derechos para obtener justicia por las deudas *bona fide*, y que la autoridad pública no oponga ningun obstáculo en los derechos que pueden alegar por razon de matrimonio ó herencia por testamento ó *ab intestato*. A la distancia no es posible saber lo que acerca de la primera parte de este artículo sucede en España; pero es indudable que en el Perú los españoles pueden y han podido siempre ocurrir á los Tribunales y obtener justicia, tanto para el cobro de deudas, como de cualesquiera otras acciones civiles.

En cuanto á la sucesion de extranjeros por testamento ó *ab intestato*, debe tenerse presente el art. 635 del Código Civil, por el que los extranjeros solo heredan bienes en el Perú, cuando pueden hacer constar que en su país gozan los peruanos del mismo derecho.

En vista de estas observaciones, debe suprimirse el art. 4.° en su totalidad, ó reformarse segun las leyes civiles del Perú y las de España, ó segun las estipulaciones generales que en cuanto á derechos civiles se hacen en todos los tratados.

En cuanto al reconocimiento de la deuda española, proveniente de depósitos hechos en el Consulado y demas oficinas reales, las instrucciones de US. la limitaban á hacerlo hasta el 8 de Setiembre de 1820, en que empezó la guerra en el territorio peruano. La cláusula general—"durante el tiempo del Gobierno español" adoptada en el artículo 5.° es susceptible de interpretaciones y dudas, y puede ser muy bien gravosa al Perú, pues atendido el desórden y la confusion á que estuvieron sujetas aquellas oficinas y sus archivos en los años de la guerra, y en las diferentes veces que la capital fué ocupada por ambos beligerantes, no es posible calcular cuáles pueden ser las alteraciones ó falsificaciones que tal vez harán los interesados en los créditos de esta clase. Si existía la idea de que en el tiempo trascurrido desde el 8 de Setiembre de 1820 hasta 1824 no se hicieron depósitos en aquellos establecimientos, nada se aventuraba de parte del negociador español en señalar la primera fecha como término del reconocimiento, mientras que llevándola hasta la que se ha fijado en el artículo, queda el Perú expuesto á toda clase de eventualidades.

La variacion del señor Lerzundi, primer Plenipotenciario con quien US. empezó á tratar, ha sido tambien funesta para la estipulacion del artículo 5.°, pues la adicion que contiene su último párrafo traería en nuestro crédito las mas graves é irresolubles dificultades y hace, por tanto, que esa adicion sea del todo inadmisible.

Por la ley de 25 de Agosto de 1831, (1) la antigua deuda española, proveniente de depositos, imposiciones, &. no se pagará, sino despues de la contraída en la guerra de la independencia. Sabe US. que consolidada esta deuda, ha dado la enorme suma de veintitres millones, y que este resultado alarmante ha obligado á suspender, no se sabe hasta cuando, la ley de consolidacion.

Si segun la cláusula que ha obtenido el señor Calderon de la Barca, dos años despues de ratificado el tratado debe procederse á arreglar este negocio, no pudiendo ser el arreglo de otro modo que consolidando la antigua deuda española, resultaría que era de mejor condicion que la interna peruana del tiempo de la independencia, lo que es contra toda justicia, y contra el art. 2.° de la ley de 25 de Agosto de 1831. Esto se reagrava, atendiendo á que en el final del primer párrafo de este art. 5.°, se iguala la deuda española á la interna peruana, señalándole el mismo interes y las mismas ventajas que á ésta. Las instrucciones de US. decían, en este punto, que el Perú fijaría el interes que tuviese por conveniente hasta que fuese posible la amortizacion.

Para conseguir las ventajas en este punto y contestar toda suerte de objeciones, puede US. hacer uso de una razon decisiva, y es el exámen del orígen y naturaleza de la deuda que se reconoce. El Gobierno español aprovechó para sí todos los depósitos de particulares hechos en sus oficinas, y muchos de ellos fueron destinados á sostener la guerra que hizo á la causa de la independencia. Desde que esto es notorio, no puede dudarse que es una generosidad llevada á la prodigalidad la que ejerce el Perú, reconociendo cantidades que no aprovechó ó que se convirtieron en su daño. Si este reconocimiento es, pues, notoriamente gracioso, la Corte española no debe ser muy exigente en él, ni obligarnos á una consolidacion y pago que salen de los límites de nuestras rentas.

El art. 6.° sobre devolucion de bienes confiscados ó secuestrados, ya sean muebles, inmuebles, alhajas ó dinero, es contra derecho en la teoría, y en la práctica irrealizable. Despues de 30 años no existen ni pueden existir bienes muebles y menos dinero, y aun cuando existieran, no es posible comprenderlos en el tratado, porque sobre ellos no se recobra el dominio, y sería dejar abierto un camino para abusos, semejantes á los que se han visto en la consolidacion de la deuda interna, desde que, á pesar de lo estipulado en este artículo 6.°, se establece en el 8.° que se indemnizarán los inmuebles que hayan desaparecido.

Los bienes inmuebles confiscados que existían, podrán devolverse por equidad ó derecho de *post liminio*: los secuestra-

(1) Página 110.

dos deben devolverse en justicia, porque no variaron de dominio.

La estipulacion del art. 7.° no está realmente comprendida en las instrucciones, segun lo observa US., y como los bienes secuestrados, que segun él deban devolverse, léjos de haber mejorado por obra humana, han sufrido deterioros, es claro que los cargos que por esta razon se hicieron contra el Perú serían enormes, sin que podamos contar con una competente reciprocidad de indemnizaciones, pues habiéndose hecho la guerra en nuestro territorio, en él fueron indispensables los secuestros y otros actos de esta especie, nacidos del estado hostil y de la necesidad de quitar al enemigo los medios de hacer la guerra.

En este particular no debe, pues, convenirse en otra cosa, que en devolver los inmuebles en el estado en que se hallen.

El artículo 8.° ha causado una dolorosa impresion al Gobierno. En las instrucciones se previó el caso de que el Gobierno español se resistiría á indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechos por las autoridades realistas á los que en el Perú se distinguieron por su adhesion á la causa de la independencia; pero por lo mismo que hubo este temor, se reencargó á US. que procurase obtener la reciprocidad. Sin embargo, este artículo solo nos impone obligaciones tremendas, comprometiéndonos á indemnizar aun los inmuebles, mientras los daños que causaron los españoles en el Perú, á pesar de su enormidad, quedan sin mencionarse siquiera. Conoce muy bien US., que ni al día siguiente de perder una batalla, podríamos admitir tan duras condiciones.

Con el artículo 8.° se afectan el honor, la dignidad y la hacienda del Perú, intereses sagrados que el Gobierno y todos los peruanos que verdaderamente amen á su país deben defenderse hasta la muerte, antes que comprometerlos de una manera tan grave.

Mientras este artículo no establezca la reciprocidad de indemnizaciones, todo tratado con la España es imposible.

El término de cuatro años fijado en el artículo 9.°, para la presentacion de documentos, es excesivo y debe reducirse á dos.

Con respecto á la nacionalizacion de que habla el artículo 10.°, sabe US. que en el Perú no se impone á los extranjeros de una manera obligatoria. Cualquiera estipulacion en este punto debía ser, pues, para el futuro; sin embargo, el artículo dá facultad de renunciar la ciudadanía del Perú á los españoles que la adquirieron voluntariamente, y que en calidad de tales ciudadanos han gozado y gozan de los mismos derechos que los naturales.

La sagacidad de US. conoce bien que la naturaleza de estas observaciones es tal, que altera completamente el tratado celebrado. Si nota US. que el Gobierno español no se prestase á hacernos la justicia á que somos acreedores, y hallase US. que su situacion es embarazosa y comprometida, sería mejor que se abstuviese US. de negociar la próroga para el canje, y de hacer conocer á ese Gobierno el pensamiento del nuestro, aprovechando del tiempo para dar cuenta.

Dios guarde á US.

JOSE G. PAZ-SOLDAN.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en España.

Madrid, 21 *de Febrero de* 1854.

Señor Ministro:

Por mi comunicacion N.° 17, fecha 9 del corriente, acusé á US. recibo de sus dos oficios, fecha 25 de Noviembre y 12 de Diciembre, relativos al tratado que tuve el honor de celebrar con este Gobierno, y le manifesté las esperanzas que había formado de ser admitido próximamente á presentar mis credenciales, á consecuencia de una conversacion que tuve con el Ministro de Estado, y que referí tambien á US.

No habiendo habido ninguna resolucion hasta ahora acerca de mi recepcion oficial, la que espero saber muy en breve, paso á hacerme cargo de las observaciones, como las llama US., contenidas en los citados oficios, con el objeto de que teniendo US. presentes mis explicaciones, pueda acordar con S. E. las instrucciones que éste halle por oportuno darme. Pero, antes de hacerme cargo de las observaciones, me permitirá US. que le exprese el sentimiento con que he sabido que á consecuencia de indiscreciones, tanto mas vituperables cuanto de mas alto proceden, el público y los periódicos de esa se han ocupado del tratado pendiente de una manera desfavorable, por lo mismo que no era conocido sino por relaciones apasionadas é inexactas, propaladas con innobles intentos. No puedo menos de lamentar que, en mi país, empleados quizá de la mas elevada categoría, desconozcan hasta tal punto los deberes que los cargos públicos imponen, y se hallen tan desnudos de todo sentimiento de dignidad, que comprometan el buen nombre y

el crédito de la República en casos semejantes, por herir á un individuo, á quien quizá llaman su amigo, ó por mendigar una efímera y despreciable popularidad, haciendo alarde de un patriotismo teórico que desmienten de contínuo con los hechos. A US., que se halla *dignamente* al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores, toca prevenir ó impedir abusos parecidos al de que me quejo; los que sin gran esfuerzo de penetracion conocerá US. que, siguiendo podrán comprometer alguna vez al Gobierno en cuestiones desagradables, así como afectan en cualquier caso su decoro.

Una de las cosas que mas me han llamado la atencion en las notas de US. es la poca conformidad que se halla entre las observaciones que el 25 de Noviembre me comunicaba US. por expreso mandato de S. E. y las que me hacía US. el 12 de Diciembre; y mas que esta circunstancia todavía, la de que ni en una ni en otra nota hallo las instrucciones que, atendida la opinion que US. manifiesta sobre el tratado, debían guiarme en la posicion en que me encuentro. No es raro que un Gobierno niegue la aprobacion á un tratado celebrado por un Ministro suyo, aun cuando esté de acuerdo con las instrucciones que se le dieron (como creo que lo está el que remití á US.); pero, en ese caso, se le hacen conocer al Ministro los motivos que han hecho mudar de opinion al Gobierno, y se le mandan instrucciones muy precisas, si se trata de negociar otro, á fin de evitar toda dificultad para la aprobacion del nuevo. US. no ha creido necesario hacer esto: no ha juzgado conveniente consultar las instrucciones que recibí de su antecesor: no ha considerado siquiera indispensable decirme terminantemente si he de negociar ó nó algunas modificaciones al tratado; y ha creido preferible limitarse á unas cuantas observaciones, que, por fundadas que á US. hayan parecido, no me autorizan á mí para entrar en nuevas negociaciones, principalmente cuando en la primera nota me dice US. que el tratado queda reservado hasta la Legislatura de 1855.

Contrayéndome ahora á las observaciones de US. procederé por el órden de los artículos, reuniendo las contenidas en las dos notas para evitar difusion y confusion.

Art. 1.° Dice US.: *que es sensible* que no se hubiese podido obtener en el artículo 1.° el reconocimiento de nuestra independencia en los mismos términos que la obtuvo Chile; que la renuncia de la Reyna es ofensiva; que no se puede aceptar el reconocimiento en los términos en que está, sin que nos confesemos rebeldes; que el Perú no puede consentir en que se le conceda la independencia de ese modo; y que es conveniente que trate de obtener el reconocimiento, omitiendo la cláusula de la renuncia. Yo considero por la manera como está hecha la observacion, que US. expresa mas bien una opinion personal,

que la opinion del Gobierno; porque en asuntos semejantes un Gobierno aprueba ó desaprueba, no se lamenta de que es *sensible* que un artículo no esté en tales términos, para decir que no podría aceptarlo como está; y sobre todo, si resuelve que no lo acepta, manda terminantemente á su Ministro que negocie otro, y no concluye diciéndole que *es conveniente que trate* de obtener la omision de tal cláusula. Considerando, pues, que es una opinion individual la que US. expresa, me puedo permitir el hacerle presente que en la mía, como en la de todos los negociadores que de América han venido á Madrid, incluso el de Chile, esa renuncia expresa de los derechos que los Reyes de España pretendían sobre aquellos países, es el homenaje mas grande que podía rendirse á los esforzados caudillos de la independencia. Lejos de ser una ofensa, como US. pretende, á la soberanía nacional, es la mas solemne consagracion de los triunfos obtenidos sobre las armas españolas. No ha sido por imprevision, como US. cree, al negociar los primeros tratados de las Repúblicas americanas, el haberse admitido en todas esas renuncias, que no sabe nadie por qué rehusó Chile. En el de Venezuela, que es posterior al de Chile, se halla tambien; y US. mismo no podrá decir que esta última no haya sido siempre bastante celosa de su dignidad, así como supone que lo han sido Nicaragua y Costa-Rica por débiles y subalternas, como si esta circunstancia debiera privar á sus respectivos Gobiernos de decoro y á sus hombres públicos de patriotismo. US. teme que Chile se aproveche de la redaccion de este artículo para fundar la superioridad á que aspira sobre nosotros: por mi parte, sin confesar que la tenga, desearía que nunca la pudiera establecer sobre otros fundamentos.

US. dice "que el Perú no puede consentir que se le conceda la independencia de ese modo." Veo por esta expresion que US. considera que necesitamos que la España nos conceda la independencia; y no puedo menos de estrañar esta opinion en US. como la estrañaría en cualquier peruano. No necesitamos que se nos haga esa concesion, ni yo he venido á solicitar lo que nos humillaría recibir, la independencia la hemos ganado, y lo que ahora pretende el Perú es que la España reconozca que estuvo la República en su derecho conquistándola; y como no puede haber dos soberanías coexistentes sobre el mismo territorio, no es ofensivo para la parte que la vindica el que la otra la renuncie. Y US. habrá notado que para salvar toda susceptibilidad en este punto, hemos usado del tiempo pasado *pertenecían* hablando de los derechos de Su Majestad Católica siendo de observarse que en los otros tratados se usa del presente *pertenecen*. Al final de esta observacion me dice US. que es conveniente que siguiendo el espíritu de mis instrucciones en esta parte trate de omitir la cláusula de la renuncia. No creo

haberme separado del espíritu de mis instrucciones: ellas me decían hablando de este punto: "La sagacidad de US. sabrá arreglar dicha declaracion de un modo honroso y conveniente;" y yo me hice el raciocinio siguiente: si la Reyna de España declara que reconoce la independencia del Perú, es porque renuncia á los derechos que cree tener, ó haber tenido sobre aquel territorio; dígase sí ó nó; el reconocimiento es consecuencia de la renuncia, tácita ó expresa; luego no es mas deshonrosa la declaracion del reconocimiento que de la renuncia. Dejo ahora á la sagacidad de US. decidir si tuve algun viso de razon.

La 2.ª observacion se refiere al artículo 3.°, y me dice US.:— "Que por el artículo 3.° se concede una amnistía á los ciudada- "nos del Perú por la alta interposicion de Su Majestad Católi- "ca, y que el artículo redactado en estos términos dará lugar á "interpretaciones, y que se diga que los peruanos se declaran "culpables por haber proclamado su independencia y que ne- "cesitaban el generoso perdon de la Reyna Isabel II." Esta observacion de US. no me parece fundada en el texto del artículo, el que no tiene por objeto conceder amnistía á los ciudadanos del Perú, como US. supone, sino el de formular una amnistía en general, como US. debía saber que se hace en casi todos los tratados de paz. No es un descubrimiento tan difícil que pudiera ocultarse á los que firmamos el tratado, el que al cabo de los años trascurridos no puede haber personas perseguidas por sus opiniones ó sus hechos en la guerra de la Independencia, como bien claro se da á entender en el artículo mismo; pero cualquiera conoce que en esto, como en otras cosas sucede, hemos preferido no separarnos de la general costumbre. Y ¿qué razon podría haber para negarse en un tratado de paz á declarar una amnistía? El antecesor de US. al darme las instrucciones tuvo presentes los tratados celebrados por la España con otras Repúblicas americanas, en todos los cuales se halla un artículo semejante, y no me ordenó, como podía haberlo hecho, que lo excusara en el que venía á negociar, de lo que yo debí colegir que podía aceptarlo. US., tomando en diferente sentido este mismo artículo en su nota del 12 de Diciembre, lo cree ofensivo al Perú, por la razon que dá US. de que concediéndose la amnistía por interposicion de Su Majestad Católica deja suponer que en el Perú se persigue á los españoles. ¿No sería mas ofensivo al Perú el negarse á estipular una amnistía, y dar á sospechar que no estábamos animados de los sentimientos de generosidad y de olvido de pasadas discordias que supone un tratado de paz? Realmente que no se puede hallar mas exactitud en el sentido que US. dá al artículo en cuestion en su segunda nota que en la primera. La amnistía no se declara sino por hacer justicia á los sentimientos de que se consideran animados los dos Gobiernos: no supone otra cosa; y lejos de

suponer que en uno ú otro país haya persecuciones, bien claramente dice el artículo que ambas partes están en la inteligencia de que no hay actualmente ninguna persona perseguida.

Con relacion al artículo 4.° observa US. que no es posible saber á la distancia lo que sucede en España en cuanto á si los peruanos pueden ó nó acudir á los Tribunales para reclamar las deudas *bona fide*, y añade US. que en el Perú gozan de este derecho los españoles; y que en cuanto á la sucesion de extranjeros debe tenerse presente el artículo 635 de nuestro Código Civil, por el que los extranjeros solo heredan bienes en el Perú cuando pueden hacer constar de que en su país gozan los peruanos del mismo derecho; de donde concluye US. que en vista de sus observaciones debe suprimirse el artículo 4.° ó reformarse segun las leyes civiles del Perú y las de España, ó segun las estipulaciones generales que se hacen en todos los tratados. US. olvidaba al concluir de esa manera que no había empezado por darme órden para negociar otro tratado, y que para suprimir ó reformar cualquier artículo, necesita un Ministro de instrucciones en forma, *no bastando ningun género de observaciones.* Debo informar á US., en contestacion á las que me hace, que en España gozan los peruanos de los mismos derechos civiles que los españoles, y sucediendo recíprocamente lo mismo en el Perú con los españoles, me parece que no hay necesidad de reformar dicho artículo 4.° segun las leyes civiles del Perú y de España, en razon de hallarse conforme con ellas. Añade US., "ó segun las estipulaciones generales que en cuanto á derechos civiles se hacen en todos los tratados." No he podido entender el sentido de su frase aplicada á la reforma del artículo 4.°; pues entre las estipulaciones generales sobre derechos civiles á que US. alude, se hallan siempre la del acceso á los Tribunales y la de la sucesion; y no sé si US. quiere decir que se reforme el artículo añadiendo otras estipulaciones, ó poniendo esas en términos mas generales, ó menos precisos, lo que no debo pensar que entrase en el ánimo de US.

El artículo 5.° es el que mas objeciones ha encontrado en US.; y es el que menos creí que las suscitase en vista de las explicaciones que dí en la nota con que acompañé el tratado. Empieza US. por decirme que mis *instrucciones limitaban* á no reconocer sino hasta el 8 de Setiembre de 1820 la deuda que US., siguiendo el uso vulgar, llama española. Si US. tiene la bondad de leer despacio mis instrucciones, verá que ellas no me limitaban, sino que me recomendaban, lo que es muy diferente, que clasificase la deuda en créditos reconocidos antes del 8 de Setiembre, en deuda procedente de embargos, etc., diciéndome: "Parece, pues, conveniente que US. clasifique la "deuda en acciones por créditos reconocidos antes de la inde-"pendencia ó mas bien antes del 8 de Setiembre de 1820." Si

S. E. el Presidente hubiese querido limitarme en las instrucciones á que fijase terminantemente aquella fecha, habría dicho imperativamente: *US. clasificará la deuda anterior á la independencia fijando con toda claridad la fecha del 8 de Setiembre de 1820 como el límite á que deben extenderse esos créditos.* Puede US. estar seguro de que si se hubiese ordenado esto, lo habría cumplido, aunque á mi juicio semejante limitacion hubiese sido opuesta á la ley de 25 de Agosto de 1831 que dada en consideracion á las capitulaciones de Ayacucho y no habiendo fijado fecha para los créditos de que se ocupaba, declaraba implícitamente que reconocía todos los contraídos hasta el 9 de Diciembre de 1824, diciendo en términos expresos que *reconocía las imposiciones y depósitos hechos bajo el Gobierno español en el estanco de tabacos, Tribunal del Consulado, Cajas que se nombraban reales y demas oficinas del Estado.* No mandándome mis instrucciones fijar perentoriamente la fecha del 8 de Setiembre de 1820, ¿qué inconveniente podía tener, como Ministro, en redactar el artículo conforme á una ley de mi país? ¿Ni qué inconveniente podría haber en aceptarlo como está, cuando sabe US. que despues del año de 1820 no hubo imposiciones ni depósitos en el Estanco de tabacos, Tribunal del Consulado, Cajas reales y demas oficinas del Estado?

US. teme los abusos que se pueden cometer con esa clase de créditos; es cierto que, *pensando en otros abusos*, puede con justicia temerse, toda resolucion que afecte la deuda pública; pero US. es bastante ilustrado para no conocer que no hay abusos que no se puedan corregir ó impedir, *si se quiere.* Ademas, el artículo 5.° del tratado tal como está, no puede dar lugar á alteraciones en los créditos anteriores á la independencia; pues el artículo no determina nada, sino se refiere para el reconocimiento á lo dispuesto por la ley de 25 de Agosto de 1831, y para la consolidacion á lo que disponga una ley futura del Perú, pedida, recomendada y ofrecida varias veces por el Gobierno. El artículo se reduce á tres puntos: 1.° á estipular que los créditos pendientes á españoles cuyo reconocimiento quedó pendiente en la ley de 1831, se reconocen en virtud de haberse cumplido la condicion que fijó la misma ley; 2.° á que cuando se consolide esa deuda anterior á la independencia, los créditos pertenecientes á españoles se consideren para el interes y amortizacion al igual de los de la *misma clase de deuda* que pertenezcan á peruanos, lo que es conforme á justicia y al espíritu de nuestras leyes; y 3.° á que si esa deuda antigua, llamada allí española con impropiedad, no se consolida á los dos años de ratificado el tratado, los contratantes se comprometen á negociar y concluir un convenio con el objeto de arreglar ese negocio por lo que toca á los créditos de súbditos españoles.

Nada hay en el artículo que imponga obligaciones al Perú: á todo lo que se liga es á negociar mas adelante un convenio con la España, en caso de que no le convenga consolidar la deuda anterior á la independencia. No hay plazo fijo para concluir aquel convenio: no se vé obligado el Perú á señalar á los créditos de españoles tal ó cual interes, á fijar tal ó cual amortizacion; libre se vé para convenir en lo que crea justo y conveniente. ¿Por qué había de negarse á tratar? ¿Es que los Gobiernos que están en relaciones pueden negarse á tratar sobre lo que interesa á los súbditos de uno ú otro?

Hay dos observaciones de US. á ese artículo que no he podido comprender. Dice US. que si se procede al arreglo de los créditos de españoles (conforme á la cláusula final del artículo) no puede hacerse sino consolidando la deuda antigua, y resultaría que ésta sería de mejor condicion que la interna peruana del tiempo de la independencia. Yo creo que la deuda de mejor condicion será aquella que goce de mayor interes y de mejor amortizacion; y suponiendo que el Perú señale á la antigua dos ó tres por ciento, máximum de interes, que empezase á pagar medio por ciento, aumentando un cuarto por ciento cada dos años (como en mi humilde opinion ha debido hacerse), no habría nadie en el mundo que sostuviese que por el final del artículo 5.° se hacía de mejor condicion la deuda antigua que la deuda de la independencia, puesto que consolidar no es pagar *precisamente el seis por ciento* de interes. La otra observacion de US. que no he podido comprender, es la que se contrae á aseverar que al final del párrafo 1.° del artículo 5.° se iguala la deuda española (esto es la deuda peruana antigua, ó anterior á la independencia) á la interna peruana (con cuyo nombre creo que califica US. á la ya consolidada). Para desvanecer el error en que US. se halla, sin duda por no haber podido á causa de sus atenciones leer con detencion el artículo, no tendría sino citar textualmente el final del párrafo primero. Medítelo US. y verá que lo único que dice es, que los créditos pertenecientes á súbditos de Su Majestad Católica, gozarán de igual interes y de todas ventajas que se concedan (en la ley de consolidacion que se diere) *á la deuda interna procedente del mismo orígen*, esto es, la antigua, la llamada allí vulgarmente española.

El artículo 6.° dice US. que es contra derecho en teoría, é irrealizable en la práctica, pasando por alto que las mas veces que se hace un tratado de paz ocurre el caso de devolverse los bienes muebles tomados entre enemigos; y que no puede ser exacto llamar contra derecho é irrealizable lo que varias Naciones han practicado. No es así, á lo menos, como se suelen calificar, en documentos oficiales, los hechos que se ven consignados en diversos tratados públicos. Si US. se ha dignado echar una mirada por los que con España han celebrado las

otras Repúblicas americanas, habrá visto que no soy el único negociador que ha incurrido en la falta (segun la opinion de US.) de estipular que se devuelvan los bienes muebles. A lo que parece, US. es de opinion que solo por derecho de *postliminio* pueden recobrarse las cosas tomadas por los enemigos en la guerra; y sin duda, de esta idea nace la asercion de US. de que aunque existieran tales muebles, no sería posible comprenderlos en el tratado *porque sobre ellos no recobra el dominio.* US. sabe que el derecho de *postliminio* es un derecho de guerra que termina con la paz, y que por consiguiente las estipulaciones de un tratado de paz no pueden fundarse en una regla aplicable solo al estado de guerra. La opinion de US. de que sobre los muebles no se recobra dominio está en oposicion con lo que ha manifestado constantemente el Gobierno del Perú, ya devolviéndolos en muchos casos cuando se hallaban en su poder, ya reconociendo y pagando en otros su valor. Si los dueños habían perdido todo derecho á los bienes muebles tomados, durante la guerra, el Gobierno ha hecho mal en indemnizarlos.

Hablando del artículo 8.° me dice US. que en mis instrucciones se previó el caso de que el Gobierno español se resistiera á indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechas por las autoridades realistas, pero que por lo mismo que hubo ese temor (ó prevision) se me encargó que procurase obtener la reciprocidad. Es exactísimo todo esto; pero ¿si el Gobierno que creía muy difícil que la España se prestara á reconocer la obligacion de indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechas por sus autoridades en el Perú, en razon á no haber hecho igual concesion á los otros Estados Sud-americanos, no me mandó suspender ó romper la negociacion en caso de recibir una negativa sobre este punto, no era natural creer que dejaba en libertad de conformarme en esta parte con lo que habían aceptado las otras Repúblicas? Porque, mírese como se quiera esta negociacion, ni el Perú ni la España pueden prescindir de lo que se ha hecho antes en casos semejantes, ni apartar la vista de los tratados que han celebrado los demas Estados americanos, que necesariamente influyen en una negociacion de esta especie con toda la fuerza de los precedentes, con toda la autoridad del ejemplo. Ni el Perú puede pretender que la España le conceda lo que no ha concedido á otras Repúblicas, ni la España accedería probablemente á desviarse de las bases que adoptó para el reconocimiento de aquellos Estados, que se hallaban con poca diferencia en idénticas circunstancias. Y aquí conviene que haga observar á US. que la estipulacion recíproca que se halla al final del artículo y con la que creí salvado el decoro nacional, no se encuentra sino en el tratado de Chile. En los demas tratados se ha omitido esa estipulacion por parte de España; y no por eso

los Gobiernos de aquellas Repúblicas, han creído lastimado su honor, ni nadie ha tenido la presuntuosa arrogancia de decir que los negociadores, entre los que se cuentan fundadores de la independencia americana, no amaban verdaderamente á su país.

En virtud de mis instrucciones procuré obtener que la España se obligase terminantemente á reconocer los embargos, secuestros y confiscaciones hechas por sus autoridades en el Perú desde el 8 de Setiembre de 1820; y habiendo hallado que no era posible conseguirlo, no me pareció que faltaba á la letra, y consideré que obraba segun el espíritu de las mismas instrucciones, aceptando el artículo como se halla. Y aquí debo expresar á US. las razones que me dió el negociador español para no acceder á lo que yo exigía: 1.ª Que el Gobierno de Su Majestad no había accedido á reconocer semejante obligacion en los tratados celebrados con otras Repúblicas: 2.ª Que cuando resolvió tratar con aquellos Estados fijó como una de las bases para las negociaciones que habían de entablarse, no exigir nada en compensacion de los derechos que la España renunciaba, y abandonarlos éstos al mismo tiempo que las obligaciones que podían resultar del dominio de aquellos países, lo que había considerado justo; 3.ª Que el Gobierno de Su Majestad no había decretado ningun embargo, secuestro ó confiscacion, y que no tenía conocimiento de que sus autoridades en el Perú, lo hubieran hecho durante la guerra; 4.ª Que habiendo quedado el país bajo el Gobierno independiente era natural creer, suponiendo que hubiese habido embargos y confiscaciones, que los objetos sobre que recayeron se habían devuelto á sus dueños.

Dejo á US. estimar en su juicio el peso que tengan estas razones; pero no puedo menos de manifestarle que considero algo mas que difícil lograr de la España la declaracion terminante que US. desea, y que en caso de que se abran de nuevo las negociaciones para modificar el tratado, necesito que se me comuniquen todos los datos correspondientes acerca de los embargos, secuestros y confiscaciones hechos por las autoridades españolas, sus fechas, motivos en que se fundaron, bienes en que se ejercitaron etc., pues US. considerará que para reclamar de esos hechos es menester empezar por presentarlos.

Respecto á las obligaciones que el artículo 8.º impone al Perú, grandes, como efectivamente son, no son sino las mismas que el Perú se impuso por la ley de consolidacion, y las que ya ha llenado casi del todo. Mis instrucciones, en esta parte, me autorizaban para estipular que los artículos de esa ley se considerasen como insertos en el tratado. Ni era posible tampoco pretender negar en éste lo que ya había concedido una ley. En cuanto á los créditos que no han sido consolidados, por no

haberse presentado sus dueños en tiempo oportuno, y de los que creo haya muy pocos, no me parece que el Gobierno español haría objecion alguna á que se consolidasen por medio de otra ley que conviniese al Perú dar, con tal de que ella se expidiese antes de la ratificacion del tratado. Creo que puedo asegurar á US. que esto no daría lugar á ninguna dificultad. Pero no era lo mismo estipular que los créditos de esa clase que habían quedado sin consolidarse, lo serían por una ley futura, sin asignar plazo en que se daría y disposiciones que contendría; y de haberse fijado las bases de estas últimas, habría surgido la natural objecion de que se usurpaban las atribuciones del Congreso.

US. halla excesivo el plazo de cuatro años fijados por el artículo 9.° para la presentacion de las reclamaciones que resulten de las estipulaciones del tratado. Fué convenido ese plazo por ser el que generalmente se ha fijado en los otros tratados; y no tuve por mi parte embarazo en adoptarlo, porque mis instrucciones me lo indicaban como el término máximum en que podía convenir.

En cuanto al artículo 10, entiendo que no hay verdadera objecion por parte de US.; y que la observacion que hace de que cualquiera estipulacion sobre nacionalidad sea para lo futuro, está de acuerdo con lo que dispone el artículo, que es para determinar quienes despues de la ratificacion del tratado deben considerarse peruanos ó españoles. Este asunto ha ocasionado cuestiones entre España y algunas Repúblicas por no haber estado claras en los primeros tratados las estipulaciones relativas á la nacionalidad; y con el deseo de evitar esas cuestiones, en los últimos tratados se han adoptado los términos en que está el artículo 10. En mi opinion, los españoles que han adquirido voluntariamente la ciudadanía del Perú, y que residen entre nosotros, no la renunciarán ahora, sea por sentimiento ó sea por interes, y á los que quieran abandonarla, no se les puede impedir, pues con el mismo derecho con que cambiaron la suya primitiva, pueden tomar cualquier otra nacionalidad.

US. apreciará en lo que valgan estas explicaciones; y se servirá ponerlas en conocimiento de S. E. el Presidente, para que teniéndolas presentes, se digne ordenarme lo que sea de su agrado. En la situacion actual las observaciones pueden serme útiles para conocer la opinion de US.; pero lo que necesito son *instrucciones* precisas, claras, terminantes, *en la forma correspondiente*, que me dén á conocer los deseos y las miras del Gobierno y me digan lo que debo hacer. Despues de las dos notas de US. me pregunto en vano si el Gobierno aprueba ó no el tratado; si ha resuelto ó no pedir que se abran de nuevo las negociaciones; si en caso de no obtener la modificacion de algunos artículos desistiré de éstas ó no. Leo y releo las observaciones

de US. y no me sacan de estas dudas. En la primera nota como que me indicaba US. que prorogase el término para el canje, valiéndose de la frase—*nada sería mas conveniente que prorogase si fuese posible, el término para el canje:* en la segunda me dice US. *Si notase US. que el Gobierno español no se prestara á hacernos la justicia á que somos acreedores, y hallase US. que su situacion es comprometida, sería mejor que se abstuviese US. de negociar la próroga para el canje, y de hacer conocer á ese Gobierno el pensamiento del nuestro, aprovechando del tiempo para dar cuenta.* Yo no supongo que el Gobierno español se niegue á hacernos la justicia á que somos acreedores; pero no sé si considerará la justicia bajo el mismo punto de vista que nosotros; ni mi situacion es comprometida, porque no lo es de ningun Ministro que cree que ha servido bien á su Gobierno: es difícil solamente, porque no conozco con la claridad y precision que desearía lo que hoy quiere mi Gobierno que haga. Y si en estas circunstancias es mejor que me abstenga de negociar la próroga y (abstenerme ademas) de hacer conocer á este Gobierno el pensamiento del nuestro—¿qué es lo que debo hacer? ¿De qué daré cuenta? Ruego á US. que, consultando con S. E., me saque de estas perplegidades con las instrucciones claras, precisas y detalladas que llevo pedidas, á fin de que ni el decoro ni los intereses del Perú padezcan.

Dios guarde á US.

JOAQUIN J. DE OSMA.

"El Gobierno de Su Majestad Católica acreditó á D. Salvador Tavira con el carácter de Agente Confidencial en el Perú; este hecho presentó al Gobierno la oportunidad que deseaba para entablar sus relaciones con España de una manera sólida y conforme con los vínculos naturales y simpatías que existen entre los dos países. El señor Dr. D. Pedro Galvez fué nombrado, con este plausible objeto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Corte de Madrid; pero desgraciadamente, circunstancias inesperadas y por lo mismo mas sensibles, han frustrado los deseos del Gobierno y ha quedado sin efecto esta mision.

Uno de los objetos del encargo confidencial del señor Tavira era entablar una reclamacion por la captura y juzgamiento de la barca española "María y Julia", captura ejecutada á consecuencia de haber violado este buque el bloqueo establecido en Guayaquil por la Escuadra peruana. Cuando el señor Tavira

llegó á esta capital ya dicho buque había sido absuelto por el Tribunal de Presas y aun emprendido su viaje de regreso á España: así es que, el Gobierno vió con sorpresa que el Agente de Su Majestad Católica demandase una indemnizacion por los perjuicios que aseguraba debieron recibir los interesados en la "María y Julia" durante su permanencia en el Callao. La luminosa correspondencia seguida con este motivo, que se encuentra entre los documentos que acompañan á esta Memoria, justifica la negativa del Gobierno á otorgar esta indemnizacion.

El señor Tavira pasó á Chile, despues de una corta permanencia en el Perú." (1)

Comandancia General de Marina. — Callao, Mayo 26 *de* 1859.

Visto este sumario, sustanciado con sujecion á los trámites prescritos por el Reglamento de Presas de 29 de Abril de 1822 y resultando de él: que la barca "María y Julia," despues de hacer carga en el puerto de la Union, República del Salvador, zarpó de ese puerto en derechura al de Guayaquil, Estado del Ecuador, el diez y nueve de Enero del año corriente, con el fin de completar allí su carga, tomando cacao, y continuar en seguida su viaje hasta el puerto de su procedencia: que segun el testimonio del capitan de dicha barca, del contramaestre y demas individuos de tripulacion, ni al salir del puerto de la Union, ni en su travesía hasta el de la Puná, adquirieron conocimiento alguno de que los puertos, caletas y demas desembarcaderos de la costa de Guayaquil, comprendidos desde los grados 1° 50 lat. N. hasta los 3.° 30 lat. Sur, se hallaban bloqueados por fuerzas navales del Perú: que al ingresar en la Puná el diez de Febrero último, tampoco adquirieron este conocimiento por no haber encontrado allí buque alguno de la Escuadra bloqueadora que instruyese al capitan de la barca del verdadero estado de las cosas en esas costas; circunstancia que permitió á dicho capitan dirigirse á Guayaquil, llevando consigo al piloto, su hijo, que se hallaba gravemente enfermo, y dejando al contramaestre al cargo del buque con instruccion de arribar la lancha para hacer aguada, por ser insuficiente la que tenían para completar su viaje, y tomar ademas leña para la estiva del cargamento del buque: que ausente el capitan, se

(1) **Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso de 1860.**

presentó al contramaestre á las once de la mañana del día trece del citado mes de Febrero, un oficial del vapor nacional de guerra "Izcuchaca," que se hallaba de tránsito para Guayaquil, con el fin de interrogarle de donde venía, ó cuál era su procedencia, cuál la carga de su buque, y si no sabía que los puertos del Ecuador se hallaban bloqueados, retirándose despues de obtenidas las respectivas respuestas: que á las nueve y media de la noche del quince del citado mes, hallándose aun ausente el capitan, se le hizo al contramaestre por el teniente primero de la Armada Nacional D. Lino de la Barrera, intimacion formal de dejar el puerto, fijándosele por término el amanecer del día siguiente, intimacion que no habiéndose cumplido, dió lugar á que se procediese al apresamiento de la barca, trasladando su tripulacion al "Izcuchaca" y dirigiendo aquella al puerto de Tumbes, donde dicha tripulacion fué desembarcada; y

Considerando:

1.° Que conforme á los principios universales del Derecho de Gentes, para que la pena impuesta á los quebrantadores del derecho de bloqueo se estime legal, son necesarios: primero, actual bloqueo; segundo, notificacion prévia; y tercero, violacion efectiva.—Bello—Principios del Derecho de Gentes, parte 2.ª capítulo 8.°, párrafo 5.°—Pando—Elementos del Derecho Internacional, tít. 3.°, seccion 8.ª—202.

2.° Que de los conocimientos que obran desde fojas 31, consta que la barca debía tocar en Guayaquil, en el caso de no completar su carga en las costas del Salvador; circunstancia que induce á creer con fundamento, que al zarpar del puerto de la Union no se tuvo un conocimiento formal del bloqueo impuesto por el Gobierno del Perú, pues no es presumible que sabiéndolo, hubiesen arriesgado los cargadores su carga, y el capitan su buque, á ciencia cierta de que serían apresados, ó por lo menos de que sería infructuoso el designio de completar el cargamento en el puerto de Guayaquil.

3.° Que de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, fecha 4 del presente, que obra á fojas 97, resulta que por no haber ningun Agente diplomático ni consular de la Repúclica acreditado en los Estados de la América central, no se comunicó el decreto de bloqueo de una manera oficial á los Gobiernos de esos Estados; omision que constituye segun el Derecho de Gentes, la falta de notificacion formal ó solemne, y la consiguiente irresponsabilidad de sus súbditos ó residentes que no hubiesen alcanzado á reconocer el bloqueo, por la notoriedad del hecho.

4.° Que el corto término transcurrido desde la fecha en que el Gobierno Supremo del Perú expidió el decreto de blopueo de los puertos del Ecuador, hasta la en que la barca "María y

Julia" zarpó del puerto de la Union, y el testimonio conforme de la tripulacion, son suficientes á formar la presuncion legal de que el bloque no se sabía por notoriedad ó al menos de una manera exacta y precisa en el referido puerto.

5.° Que sin antecedente prévio de la prohibicion de entrar en los puertos del Ecuador, la barca "María y Julia" pudo dirigirse y fondear en la Puná, desde que resulta probado del sumario que no existía allí ningun buque de la Escuadra bloqueadora, y se halla establecido por el Derecho Internacional, que no basta el simple decreto de bloqueo para constituirlo, sino que es menester tambien que delante del puerto ó plaza bloqueada haya una fuerza suficiente para llevarlo á efecto, segun Bello en el capítulo citado, párrafo 5.°— Pando idem idem párrafo 1.°

6.° Que conforme á lo expuesto, el ingreso y permanencia en la Puná de la barca "María y Julia" deben estimarse como hechos inocentes hasta el día 13 de Febrero en que el vapor "Izcuchaca" hizo saber al contramaestre que el puerto se hallaba en estado de bloqueo.

7.° Que en esta situacion debe tenerse presente que el desembarque del capitan de la barca y su marcha al puerto de Guayaquil, se hallaron en cierto modo autorizados por su ignorancia anterior al bloqueo, y por la circunstancia de no haber existido en la Puná un buque de la Escuadra que le hiciese la correspondiente notificacion, y le impidiese, en consecuencia, verificar esos actos.

8.° Que colocada la barca en la imposibilidad de darse á la vela en 15 de Febrero último, en que se le hizo la intimacion de retirarse, por la ausencia lícita é inocente del jefe de ella, del piloto y por la falta de práctico, los principios de equidad aconsejan no se mire su omision en este caso como un quebrantamiento voluntario del bloqueo, particularmente cuando los publicistas citados, enseñan, refiriéndose á Vattel, que el beligerante tiene derecho para tratar como enemigo al neutral que quiera entrar ó llevar algo á los citados, sin su permiso, porque estorba su empresa, y puede hacerla abortar y envolverlo de este modo en todas las calamidades que trae consigo la fortuna adversa de las armas.

9.° Que no existe dato alguno en el sumario que permita presumir que la barca "María y Julia" hubiese tratado de prestar auxilio alguno al puerto bloqueado, ó de violar ó eludir de algun modo el bloqueo; si antes bien consta, probado, que no se trató de completar la carga, objeto del viaje, ni se opuso una resistencia hostil en el acto del apresamiento.

Por estas razones, se declara no haber lugar á la detencion de la barca "María y Julia," y por consiguiente, á la prosecucion de la causa. Y por cuanto consta del sumario, que todas

las apariencias condenaban la permanencia de la barca en la Puná, y hacían necesaria desde luego (y sin perjuicio de los ulteriores esclarecimientos) su aprehension—se declara tambien al Comandante del buque apresador y demas funcionarios que intervinieron en ese acto, exentos de toda responsabilidad; así como sin derecho alguno al capitan é interesados en la barca á interponer reclamo de ningun género.

Hágase saber.

FORCELLEDO. SUERO.

Ante mí. — *Remigio Deustua.*

MISION DE DON SALVADOR DE TAVIRA.

Lima, 5 de Setiembre de 1859.

El infrascrito, tiene la honra de pasar á manos del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú (segun ofreció verbalmente á Su Excelencia el primero del presente mes) la carta confidencial que ha creído conveniente dirigirle el Excmo. señor primer Secretario del Despacho de Estado de Su Majestad Católica; pero no el memorandum citado en la misma, hoy ya innecesario.

Por el contesto de la referida comunicacion, se desprenden los motivos que han pesado en el ánimo del Gobierno de Su Majestad para acreditar al infrascrito en mision particular cerca del de Su Excelencia.

El apresamiento en el puerto de Puná, por un buque de guerra peruano, de la barca española "María y Julia," y el ningun resultado obtenido, en un principio, para conseguir su soltura, hacían necesaria, así se había creído, la presencia del infrascrito en esta capital y la recapitulacion en un extenso memorandum de las poderosas razones que militaban para no considerar buena presa la del mencionado buque.

El respetable Tribunal á quien fué cometida posteriormente la apreciacion de aquel acto, dictó su fallo con arreglo á las prescripciones del Derecho de Gentes, y declaró en 26 de Mayo del presente año, no haber lugar á la detencion de la barca "María y Julia."

Mas, dos circunstancias importantes agravaron la ilegalidad de la captura. El pabellon de España fué arriado é izado en su

lugar el del Perú. La tripulacion española fué desembarcada en Tumbes, y el buque conducido al Callao.

Cuando estos actos acontecían, faltaba aun que el Tribunal competente declarase legal ó nulo el apresamiento de la "María y Julia."

El infrascrito, pues, debe, en nombre del Gobierno de Su Majestad, llamar la atencion del ilustre Jefe que dirige los destinos de esta República acerca de unos hechos que, sin duda, le habrán disgustado profundamente, lisonjeándose de que verá confirmada por escrito la reprobacion que le hayan merecido. De este modo, quedará mas expedita la accion de los dos Gobiernos para el entable feliz de sus próximos y amistosos tratados.

El infrascrito aprovecha gustoso esta oportunidad, para ofrecer á Su Excelencia las seguridades de su muy distinguida consideracion.

SALVADOR DE TAVIRA,
Encargado de Negocios de Su Majestad Católica en Chile.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, etc., etc.

Madrid, Mayo 1.° de 1859.

Excmo. Señor:

Muy señor mio: Un suceso desagradable, ocurrido en las aguas de la isla de Puná, obliga al infrascrito, primer Secretario del Despacho de Estado de Su Majestad Católica, á dirigirse á V. E. El dia 14 de Febrero último fué apresada en aquellas aguas por un buque de guerra peruano la barca española "María y Julia." Las reclamaciones dignas y fundadas del Cónsul de Su Majestad en Guayaquil para obtener su soltura, no produjeron efecto, y el Gobierno de la Reyna, mi Señora, ha creido necesario que D. Salvador de Tavira, su Encargado de Negocios en Chile, pase á comunicarle y sostenerlas ante el Ministerio de Relaciones. El pendón en manos de V. E. [illegible] memorandum, cuya [illegible] verbalmente y por escrito.

[illegible] en el animo de Su Majestad [illegible] de que la nueva [illegible] que sin poder [illegible] á remediar los [illegible]

de buena amistad que cada día debieran ser mas estrechos entre los dos pueblos; pero el Gobierno de Su Majestad se promete que el de esa República evitará las consecuencias de un acto nacido tal vez de un celo exajerado, ó de la precipitacion y del error. En todas sus relaciones con las nuevas Repúblicas americanas de orígen español, el Gobierno de su Majestad ha procurado demostrar la cordial benevolencia de sus sentimientos, y su noble deseo de que estinguidos los efectos de olvidadas disensiones, sirviesen aquellas para aumentar la consideracion, el bienestar y la prosperidad de pueblos que tienen un orígen comun.

Muchos Gobiernos americanos conocen perfectamente estos sentimientos, y los naturales de esos países que han visitado la Europa y han puesto el pié en las playas españolas, habrán recibido frecuentes testimonios de las desinteresadas simpatías que inspiran.

Un gran número de súbditos de Su Majestad la Reyna se trasladan todos los años al Continente americano; la mayor parte se establecen en él para siempre, y aunque importaría mucho á la Nacion española conservarlos en su seno para que con sus luces y sus fuerzas contribuyesen al desarrollo de todos los elementos de prosperidad que tan rápido incremento adquieren, hace con gusto este sacrificio, considerando que sus hijos van á continuar en el Nuevo Mundo, bajo distinta forma, la obra de sus antepasados, conservando y estrechando cada vez mas los vínculos indisolubles que entre los pueblos establecen siempre la identidad de orígen y las tradiciones religiosas y sociales.

Cualquier suceso que tienda á relajar aquellos, y mucho mas á interrumpir la comunicacion íntima que cada día debe ser mas frecuente entre los dos países, es para el Gobierno de Su Majestad un motivo de verdadero disgusto, no porque tema las consecuencias materiales que pueda producir, ni las pérdidas de intereses que fácilmente se reponen en un pueblo dotado de grandes recursos, sino porque dá un gran valor á los intereses morales y políticos que forman la existencia de las sociedades como de los individuos.

Sentiría, pues, vivamente el Gobierno, de Su Majestad que la mision particular confiada al señor Tavira, no produjera el resultado que se propone; pero se lisonjea con la esperanza de que merecerá al Gran Mariscal D. Ramon Castilla, á V. E. y demas individuos de la administracion, la mas satisfactoria acogida.

Al rogar á V. E. que preste entero crédito á lo que vá encargado de manifestarle, me orometo tambien que V. E. apreciará en su verdadero valor las poderosas razones consignadas

en el memorandum que tengo el honor de acompañar. V. E. reconocerá la legalidad y buena fé con que se condujo el capitan de la barca "María y Julia", y atendiendo á las especiales circunstancias del suceso, contribuirá, sin duda, al éxito feliz de las gestiones que debe practicar cerca del Gobierno de esa República.

De este modo dará á la España una prueba de la consideracion con que la miran, y de la buena correspondencia que existe entre los dos pueblos, y á la Europa un testimonio irrefragable del religioso respeto con que ejecuta las prescripciones que forman el Derecho Público de todos los pueblos civilizados.

Aprovecho, con este motivo, la ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima, Setiembre 26 de 1859.

Me ha sido satifactorio recibir el muy apreciable oficio de US. H. fechado el 5 del actual, acerca del apresamiento de la barca española "Maria y Julia" junto con la carta confidencial que ha creído conveniente dirigirme el Excmo. señor, primer Secrtario del Despacho de Estado de Su Majestad Católica, en la cual acreditaba á US. en mision particular cerca de mi Gobierno, con el objeto de reproducir y sostener las reclamaciones del Cónsul de Su Majestad en Guayaquil para obtener la soltura de la "María y Julia." Acordado con S. E. el Presidente de la República este negocio, me congratulo en contestar hoy el memorado oficio de US. H.

Estimando mi Gobierno, bajo su verdarera importancia, los vínculos de linaje, costumbres, creencias, afecciones particulares, leyes y religion que ligan al Perú con el Reyno de España, ha procurado y procura afianzar estas relaciones con la armonía y estrechez franca y leal de la política de cada uno de los Estados respecto del otro, enviando y recibiendo al efecto Agentes públicos encargados de cultivar tales relaciones y celebrar los convenientes tratados.

Animado de estos amigables sentimientos, ha visto mi Gobierno con sumo agrado la terminacion del juicio seguido sobre la captura de la mencionada barca "María y Julia" por el Tribunal de Presas, cuyo fallo ha llenado las exijencias de las leyes peruanas y los deseos de Su Majestad Católica. Al mismo tiempo le fué sensible á S. E. el Presidente, no menos que me ha sido á mí, la desagradable circunstancia de haberse empleado como medida precautoria por el Comandante apresador, el trasbordo de la tripulacion española, arriando consecuentemente el pabellon del buque apresado.

Despues de esta manifestacion, y de haber terminado este asunto á satisfaccion de ambas partes, me persuado de que la buena inteligencia entre ambos Gobiernos, y los deseos recíprocamente expresados, tendrán en adelante toda la significacion real que corresponde á los intereses de los súbditos de Su Majestad Católica y de los ciudadanos del Perú.

Agradezco y retorno á US. H. sus particulares ofrecimientos de consideracion y aprecio, y me suscribo su atento servidor.

MIGUEL DEL CARPIO.

Al señor Encargado de Negocios de Su Majestad Católica D. Salvador de Tavira.

Lima, 5 *de Diciembre de* 1859.

El infrascrito, Agente Confidencial de Su Majestad Católica cerca del Gobierno del Perú, tuvo la honra de expresar oportunamente á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, la satisfaccion que le había causado la nota que le dirigió el 26 de Setiembre último, respecto de la barca española "María y Julia," y en la cual S. E. le indicaba el fallo pronunciado por el Tribunal de Presas, que es el competente en la materia. Nada tendría que observar el infrascrito sobre el expresado fallo, que juzga, en cuanto á la declaracion de al presa, justo y conforme á las leyes, si en su conclusion no advirtiera que de un lado se declara libres de responsabilidad á los funcionarios que intervinieron en ella, y de otro se declara tambien sin derecho alguno para interponer sus respectivas reclamaciones al capitan y demas interesados en la barca mencionada.

Este último punto de la sentencia, importa, en concepto de infrascrito, un acto de jurisdiccion superior á la jurisdiccion natural del Tribunal de Presas; mediante á que esta declaratoria es materia en la cual para su solucion, deben intervenir los funcionarios diplomáticos que respectivamente representan ambos países.

En virtud de este principio reconocido por el Derecho de Gentes, el infrascrito cree de su deber manifestar á S. E. que s desde luego estima libre de responsabilidad al funcionario apre sador de la citada barca, porque en el particular ya ha recibido de S. E. las satisfactorias explicaciones de la comunicacion de 26 de Setiembre, no sucede lo mismo en cuanto á la negacion del derecho que pueda asistir á los interesados.

Por este motivo, el infrascrito se dirige á S. E., á fin de que quede establecido para los interesados en la barca española "María y Julia" el derecho que puedan ejercitar, conforme á las prácticas generalmente establecidas en estos casos, acerca de los perjuicios que se les haya irrogado.

El infrascrito aprovecha gustoso esta oportunidad, para reiterar á S. E. el señor D. Miguel del Carpio, Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

SALVADOR DE TAVIRA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, etc. etc.

Lima, 31 *de Enero de* 1860.

El infrascrito, Agente Confidencial de Su Majestad Católica en el Perú, ha tenido la honra de recibir la muy apreciable comunicacion de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, su fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, en la que, contestando á la nota del infrascrito de 5 del mismo mes, relativa á la captura de la barca española "María y Julia" en la ría de Guayaquil, se sirve S. E. manifestar que, en su concepto, los propietarios de la mencionada barca no pueden reclamar del Gobierno peruano indemnizacion de daños y perjuicios, porque no habiendo apelado éstos de la sentencia del Tribunal de Presas en la parte que los declaró sin derecho para *hacer reclamos de ningun género*, su derecho ha fenecido tanto en lo favo

rable como en lo adverso de ella. Concluye S. E. manifestando que si el capitan de la "María y Julia" arribó inocentemente á la Puná, no fué tan inocente cuando, despues que se le intimó que saliese de aquellas costas, no lo efectuó; incurriendo en una falta, de la cual nació, *sin duda*, la parte de la sentencia que le imponía una entera prohibicion para cualquier género de reclamaciones.

Es un principio de Derecho Internacional, sancionado por los siglos y confirmado por la práctica constante de los países cultos, que todo Gobierno tiene derecho para reclamar la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á sus súbditos por apresamientos ilegales é injustos, máxime cuando estos apresamientos han sido declarados tales por los mismos Juzgados de Presas del beligerante aprehensor. Este derecho es inherente á la soberanía de los Estados y no hay poder en la tierra que pueda despojarlos de él. El ejercicio de este derecho corresponde al Soberano, no á sus súbditos: ni la omision, ni la incuria de éstos, puede menoscabarlo en manera alguna, así como tampoco puede arrebatárselo ninguna sentencia, ninguna declaracion de poder extraño.

De estas premisas se declara lógicamente que ni la sentencia del Juzgado de Presas del Callao, que declaró no haber lugar á reclamacion de ningun género, ni el hecho de no haber apelado los interesados, puede despojar al Gobierno de Su Majestad Católica de los derechos inherentes á su soberanía. No es posible creer que al declarar que no había lugar á la detencion de la barca "María y Julia" y al capitan é interesados en ella sin derecho á interponer reclamaciones, el juzgado hubiese pretendido imponer silencio al Gobierno de Su Majestad Católica y prohibirle el libre ejercicio de los derechos que incumben al Soberano. Las consecuencias que se deducirían de esta interpretacion, son demasiado incompatibles con el dogma de la soberanía de los pueblos, para que las admita ó prohije la sabiduría del Gobierno del Perú. El Tribunal se limitó á declarar sin lugar las reclamaciones sobre indemnizacion de daños y perjuicios que había pedido el interesado ante el mismo Tribunal, en lo que obró con arreglo á los principios del Derecho Internacional. Porque, conforme á estos, el Juzgado de Presas no tiene jurisdiccion sino para declarar sobre la validez ó no validez de la captura; nada mas.

Todos los doctrinarios del Derecho de Gentes marítimo están acordes en este principio, y, de conformidad con él, el Reglamento provisional de Presas, dado por el Supremo Delegado del Perú en 29 de Abril de 1822, y que rige en la actualidad, no concede en su artículo 22 al Juzgado de Presas mas atribucion que la de declarar al buque detenido por buena ó mala presa Así, el Juzgado de Presas, careciendo de facultad para conceder

las indemnizaciones pedidas, declaró sin derecho al capitan para interponer esa reclamacion, por la sencilla razon de que el enunciado Tribunal no era competente para admitirla. Que aquellas indemnizaciones fueron solicitadas, consta por la defensa del abogado del capitan de la barca, impresa en el número 6090 del "Comercio" de esta capital, la que termina por estas palabras: "Todas estas circunstancias hacen mas imperiosa la in-"mediata devolucion del buque y las *indemnizaciones pedidas.*"

Solo en este sentido puede tomarse el final de la sentencia; porque si se pretendiese que ella intentó privar al Gobierno de Su Majestad Católica del derecho de interponer las reclamaciones que juzgare convenientes, el Tribunal habría usurpado jurisdiccion, anulado su propia sentencia, se habría extralimitado de sus facultades naturales, y habría salido, en fin, de la órbita que le trazan sus leyes patrias, el Código de las Naciones, y la práctica constante de los países cultos, todos los cuales no le conceden mas atribucion que la de juzgar sobre la validez de la captura.

Si fuese lícito á los Tribunales de Presas declarar si había ó nó lugar á reclamaciones por las capturas ilegales é injustas, no habría sentencia en esta clase de juicios que no fuese acompañada de la prohibicion de interponer las enunciadas reclamaciones. Preciso es recordar con Wheaton que los "Juzgados de Presas no pueden ser nunca imparcia es, puesto que son creados por el Soberano de una Nacion para juzgar á los súbditos de otras " (4.ª parte, página 49, tomo 2.º)

Y sin embargo de esta parcialidad, que ha sido incontestable y patente entre las Naciones rivales de la moderna Europa, jamas Tribunal de Presas ha osado arrogarse el derecho de decidir si podían ó nó entablarse las respectivas reclamaciones. El infrascrito cree, por tanto, que ni el Juzgado de Presas ha pretendido arrogarse el derecho de imponer silencio á un Soberano extranjero, ni que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, tan versado en la ciencia del derecho, entienda así el final de la enunciada sentencia.

Pero cualquiera que sea la interpretacion que se le dé á esa sentencia, el infrascrito no puede aceptar el principio de que por no haber apelado de ella el capitan ante la Corte Superior, el Gobierno de Su Majestad Católica queda privado de un derecho que á él solo corresponde.

Tambien debe tenerse presente que detenida la "María y Julia" por espacio de cuatro meses y medio, su capitan no podía permanecer por mas tiempo en las aguas del Callao sin completar su ruina. Despues de una detencion tan dilatada en un puerto á donde no se dirigía y donde carecía hasta de representante de su Nacion; agotados sus recursos y privado de todo auxilio, se apresuró á dar la vela luego que le fué restituido su buque

sin querer correr los azares de una nueva instancia que le hubiese acarreado nuevas molestias, nuevos perjuicios con la pérdida de tiempo y los gastos consiguientes. Ademas, apelando, hubiera reconocido la jurisdiccion del Juzgado de Presas para privar á su Gobierno del derecho de interponer las reclamaciones oportunas. La excepcion de *juzgado* y *sentenciado*, buena en el foro, donde el fallo recae sobre controversias de particulares, no es admisible en las reclamaciones internacionales. Contra independencia y soberanía de un país, no cabe ejecutoria alguna. Y nunca puede causar ejecutoria la sentencia pronunciada por el que no es juez competente.

S. E. se sirve manifestar que solo há lugar á reclamaciones diplomáticas en juicios de presas cuando se han violado clara y abiertamente las leyes internacionales, ó cuando no se han respetado las formas prescritas para la prosecucion de aquellos juicios, y aun esto despues de haber precedido todos los grados é instancias. Esta es una verdad que reconocen todos los publicistas.

Pero es necesario no confundir las sentencias de los Juzgados de Presas, que se ciñen á lo que les prescriben las leyes, con las que recaen sobre asuntos que están fuera de su jurisdiccion, fuera de su dominio, y fuera de la jurisdiccion y dominio de todos los Tribunales de la tierra, cuales son, los derechos que tiene toda Nacion libre para reclamar indemnizacion de los daños y perjuicios causados por un apresamiento ilegal é injusto. Si el Juzgado de Presas del Callao hubiese declarado á la barca "María y Julia" buena presa, el Gobierno del infrascrito no tendría derecho para hacer ninguna especie de reclamacion, hasta que hubiese sido confirmada la sentencia en última instancia. Pero aquí el caso es enteramente contrario: el Juzgado de Presas declaró que no había lugar á la detencion de la expresada barca y ordenó su devolucion, agregando que no había lugar á *reclamo de ningun género*. Por el mero hecho de declarar inocente la conducta del capitan de la "María y Julia," se declaró el apresamiento ilegal é injusto, y se hizo responsable al Gobierno del buque de guerra apresador de las consecuencias; pues quien causa perjuicios injustos, tiene obligacion de resarcirlos. De nada valía, pues, declarar que no había lugar á reclamaciones, tanto porque ni la ley peruana, ni la ley internacional marítima le concedía facultad para juzgar si el Gobierno del apresado podía ó nó hacer reclamaciones, cuanto porque las nociones mas triviales de jurisprudencia enseñan que nadie puede ser juez de su propia causa, y que uno no puede ser juez y parte á un tiempo. Esta declaracion no la puede hacer ni el Soberano mismo á que pertenece el Juzgado de Presas, mucho menos este Tribunal inferior.

"El Gobierno americano (dice Martens hablando de una controversia reciente entre los Estados Unidos y Dinamarca) admitió que la jurisdiccion de los Tribunales de la Nacion apresadora era exclusiva y completa sobre la cuestion de buena ó mala presa; pero añade que esto no obstaba para que los Estados Unidos pidiesen indemnizacion, sin reclamar la anulacion de las sentencias pronunciadas por los Tribunales dinamarqueses," y concluye diciendo, que el Gobierno del captor reconoció la justicia de la distincion que hacían los Estados Unidos y concedió las indemnizaciones solicitadas. (Nouveau. Recueil T. VIII, pág. 350).

Sin quedar, pues, subordinada la administracion de justicia de los Juzgados de Presas al juicio que de la sentencia forme la parte agraviada, el Gobierno de ésta puede pedir la indemnizacion correspondiente, respetando aquella sentencia. "Si las sentencias definitivas de estos Tribunales fuesen concluyentes, dice Wheaton (4.ª parte, capítulo 2.°, página 56), hasta el punto de eliminar toda investigacion sobre su mérito, la consecuencia evidente sería la de investir al Estado beligerante del Poder Legislativo sobre los derechos de los neutrales."

Ademas de mediar todas las razones expuestas para poder interponer reclamaciones, militan las muy poderosas de haberse violado las leyes internacionales, y de no haberse respetado las formas prescritas para la prosecucion de los juicios, causas que segun S. E. mismo dan lugar á reclamaciones diplomáticas. No se han respetado las formas prescritas, porque contrariando la ley y la práctica de las Naciones no se condujo al puerto, donde existía el Juzgado de Presas, la tripulacion de la barca apresada, cuya tripulacion fué desembarcada en Tumbes. "Luego que los captores lleguen á tierra, dice Bello (parte 2.ª, capítulo 5.°) es su obligacion presentar los papeles de mar de la nave ó propiedad apresada al Tribunal de Presas, y hacer que se proceda al exámen de los oficiales y marineros."

Luego es necesario el exámen de la tripulacion, luego debió conducirse ésta al puerto del Callao. No se la condujo, se la dejó en Tumbes; luego no se respetaron las formas prescritas para la prosecucion de los juicios de Presas. Y es de advertir que los individuos de la tripulacion son indispensables en estos juicios, pues son los únicos testigos que tiene el capitan para comprobar su inocencia.

Respecto de la violacion de las leyes internacionales en el apresamiento, el infrascrito se ha abstenido de tocar esta cuestion, tanto por ser punto resuelto ya, desde que se declaró mala presa á la "María y Julia," cuanto por no aparecer acriminando á los captores. Mas ya que S. E. manifiesta que en su concepto no fué tan inocente la conducta del capitan de la mencionada barca, el infrascrito se vé precisado á examinar con

detencion lo acaecido, y á manifestar la injusticia, la ilegalidad del apresamiento.

Antes de entrar en el exámen prolijo de los hechos, conviene sentar un principio que es el fundamento de todas las argumentaciones en esta clase de asuntos, cual es, que las cuestiones de violacion de bloqueo, así como todas las cuestiones de neutralidad, son cuestiones de buena fé; y los Tribunales llamados á juzgar las Presas, deben tener en cuenta la inocencia de la intencion. (Ortolan, Diplomacia de la mar, tomo 2.°, página 314).

No sería difícil al infrascrito demostrar que el capitan de la barca "María y Julia" obró de buena fé. ¿Qué interes pudo tener en violar el bloqueo de Guayaquil? Ninguno absolutamente. Su embarcacion iba destinada á Europa; el cargamento que llevaba no podia inspirar sospechas de ningun género, pues sabido es que casi todos los buques que de Centro América se dirigen á España, llevan á su bordo cantidades considerables de añil; y no era por otra parte el puerto de la Union, insignificante bajo todos aspectos con relacion al de Panamá que se hallaba en su ruta, el mas á propósito para procurarse objetos que pudieran ser considerados como contrabando. La grave enfermedad que padecía su hijo, y que le llevó al sepulcro, le obligó á trasladarse á Guayaquil desde el fondeadero de Puná que no habría abandonado si hubiese sospechado el peligro que corría su buque.

Por otra parte, la circunstancia de no haber encontrado en Puná en los días que allí permaneció, ninguna embarcacion de guerra peruana, hubiera desvanecido cualquier temor que sobre su estancia en Puná le hubiese podido asaltar. El largo número de días que el capitan estuvo en Guayaquil, es otra prueba concluyente de que en su inocencia nunca pudo sospechar que otros le considerasen culpable, pues á pesar de que la enfermedad de su hijo embargaba toda su atencion, no hubiera dejado de hallar un momento libre para ponerse en regla con el jefe de la Escuadra peruana, caso de haberle pasado por la imaginacion que al volver á Puná encontraría apresado su buque. Mas todavía, no sospechó que pudiera ser constantemente necesaria su presencia en Puná, cuando dejó entregado su buque á un simple contramaestre, cuando ni siquiera le dió instrucciones para un hecho de esta naturaleza, y es, por fin, demostracion concluyente la circunstancia de que en el caso de haber él creído que se pudiera intimar á aquel dependiente la órden de salir de Puná, no era ni aun verosímil que entregase la embarcacion desprovista de piloto á una persona que no sabía manejarla. La circunstancia de haber hecho públicamente aguada la "María y Julia" (segun lo aseveró el Jefe de la Es-

"E
trov
adm
apr
ó m
tad
de
ses,
ció
y c
T.
de
la
ni
se
d
t
c
l
i
l
t

"los principios del derecho marítimo francés, dicho buque hu-
"biese sido especialmente notificado de la existencia y exten-
"sion del bloqueo, y que el hecho de haber sido notificado se
"hubiera hecho en el rol de la tripulacion; que en las instruc-
"ciones de nuestro Ministro de Marina se recomendaba á los
"Comandantes de nuestros buques la necesidad de esta doble
"formalidad:" "Considerando que aun cuando constase en la
"sumaria instruida por el Comandante de nuestra goleta
"l'Eclair" que la notificacion del bloqueo había sido hecha por
"él de viva voz la víspera de la captura al capitan de la "Jose-
"phine," que de la instruccion no resulta, que el capitan haya
"comprendido esta notificacion ó que entendiese que equivalía
"á la expresion de la notificacion que debería haberse consig-
"nado en el rol de la tripulacion, de lo que se sigue que el Co-
"mandante de nuestra goleta " l'Eclair" no tenía derecho para
"capturar la goleta americana "Josephine;" nuestro Consejo
"de Estado entiende y nos hemos mandado lo que sigue: que-
"da declarado nulo el apresamiento de la goleta americana
"Josephine."

El Infrascrito hará notar de paso á S.'E. que el Tribunal se limitó á declarar nulo el apresamiento; nada mas.

La neutralidad armada en 1780, la que tuvo lugar en 1800 con análogo objeto, prescriben terminantemente que el bloqueo tiene que ser efectivo; que un puerto (son las palabras del artículo 3.°) no puede considerarse como bloqueado, "*si su entrada* no es evidentemente peligrosa." ¿Se hallaba en este caso la barca "María y Julia?" De manera alguna; y tan cierto es esto que no encontró á su entrada una sola embarcacion de guerra y permaneció fondeada en Puná mas de tres días sin recibir ninguna notificacion ni aun distinguir á lo lejos buque alguno de guerra peruano. Motivos tuvo para creer qne el bloqueo no se extendía hasta Puná, *cuando nadie puso obstáculo al bote* que en compañía de su hijo moribundo le condujo hasta Guayaquil. Su estada y estancia en Puná, la traslacion de su capitan á Guayaquil, el abandono en que hasta cierto punto quedó la "María y Julia" en aquel fondeadero todo es consecuencia de no haberse hecho efectivo el bloqueo en el punto donde debería haberse verificado.

Sentada la premisa de la entrada y permanencia en Puná de la embarcacion durante tres días, sin oposicion de nadie, forzoso es admitir, que la responsabilidad de los acontecimientos que luego tuvieron lugar, debe recaer sobre quien faltó á los preceptos establecidos en este punto. Y no basta decir que al cabo de los tres días se hizo la notificacion, pues ésta sola fué verbal, y aunque hubiera sido hecha en toda regla—¿cómo era posible exigir que un buque se hiciese á la mar sin piloto ni capitan? Lo que cumplía en este caso era dar al contramaestre

un plazo razonable para que hiciese saber á su jefe la dificultad con que tropezaba, dejando mientras tanto vigilada la embarcacion para impedir toda comunicacion con tierra. No es verosímil que cumplido este requisito, se hubiese obstinado el capitan en que permaneciese su buque en Puná.

El infrascrito estima oportuno recordar la doctrina del fundador del Derecho Internacional, el ilustre Grocio, conforme con los adelantos del siglo, á pesar de su antigüedad. "Podrá, dice Grocio, ser detenido el buque que se dirija á un puerto bloqueado con intencion de oponerse á los designios legales del beligerante."

El designio legal era en este caso obligar al Gobierno de Quito á que oyese la voz de la razon; pero no el de hacer la guerra al pueblo ecuatoriano como luego se verá, ¿Se oponía á este designio con su conducta el capitan? De ninguna manera.

Los publicistas admiten el principio de que un buque puede dirigirse á un puerto bloqueado con el objeto de cerciorarse de si el bloqueo continúa en todo su vigor y entrar en caso contrario, y la misma Inglaterra, que por sus circunstancias especiales ha defendido con mas energía los que tendían á hacer de peor condicion el comercio de los neutrales, admitió en el tratado que celebró con la Rusia en 1802, uno de los principios capitales de las declaraciones armadas de 1780 y 1800, á pesar de la ácre censura que con este motivo hizo de los negociadores Lord Granville en el Parlamento inglés. Este principio exige, pues, para que se considere bloqueado un puerto, el que se hallen guardadas todas sus avenidas con fuerzas tales que hagan peligrosa su entrada.

El capitan no encontró ningun buque de guerra peruano en Puná; luego pudo fondear y hacer lo que creyese mas conveniente, siendo consecuencia lógica de esta premisa los hechos ocurridos mas tarde, segun se ha examinado anteriormente.

A mayor abundamiento pudiera citarse en abono de esta doctrina el Reglamento del Gobierno dinamarqués para el bloqueo de los puertos prusianos y alemanes dado en 1848, y la declaracion siguiente hecha por el Conde de Molé, Ministro de Negocios Extranjeros de Francia en 1838 con motivo del bloqueo de las costas de la República Argentina. Esta última dice así: "Un puerto no puede considerarse bloqueado cuando las fuerzas navales que sostienen el bloqueo no hacen peligrosa su entrada, ni puede ser inquietado ó molestado un buque neutral que haya penetrado en un puerto anteriormente bloqueado por una fuerza que no se hubiere hallado realmente delante de dicho puerto, en el momento de presentarse el buque, cualquiera que fuere la causa de la ausencia de la fuerza bloquea-

dora, ya proviniendo de los vientos ó de la necesidad de hacer provisiones."

Quede sentado, por lo tanto, primero, que el buque pudo entrar en el puerto de Puná; y segundo, que le fué imposible salir de él en las circunstancias en que se encontró.

Toda esta argumentacion descansa en la hipótesis de estar los Estados del Perú y del Ecuador en guerra abierta. Si se prueba que no lo estaban, la razon que asiste al Gobierno del infrascrito para reclamar la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios sufridos, adquiere una fuerza incontestable; pues ni los autores del Derecho Internacional, ni los tratados, han previsto nunca un estado de cosas semejante al que existía entre las dos Repúblicas mencionadas. Todos se refieren á Naciones beligerantes y á Naciones neutrales, es decir, á Naciones que se hacen la guerra con arreglo á los usos establecidos, y á Naciones que no tienen por conveniente tomar parte en las contiendas de las demas.

El Gobierno del Perú no había declarado la guerra al del Ecuador: el considerando 4.° del decreto que manda proceder al bloqueo de las costas ecuatorianas dice lo que sigue: "Que repugnando á los sentimientos fraternales del Gobierno del Perú afligir á los pueblos del Ecuador con las calamidades de una guerra provocada contra su voluntad por su inconsiderado Gobierno, sin que exista por su parte causa nacional que la justifique y debiendo procederse en tan solemne situacion segun el espíritu de la declaracion legislativa de 21 del actual, conviene que antes de ocurrirse al último extremo, se empleen las medidas coercitivas que, sin daño inmediato de aquellos pueblos, revindiquen la honra de la República del Perú y afiancen sólidamente sus vulnerados derechos territoriales."

No se ocurrió al último extremo y por consiguiente la guerra tal cual es y se designa en los publicistas y en los tratados no existía. El bloqueo puesto á Guayaquil por las fuerzas peruanas fué por consiguiente un bloqueo simple ó pacífico, como lo llaman los autores que en estos últimos años se han ocupado de las diferencias ocurridas entre Francia é Inglaterra por una parte, y la República Argentina, por otra, en tiempo del General Rosas; y entre Francia y la República Mejicana en 1838.

En el primer caso no hubo declaracion de guerra, no obstante que el bloqueo duró diez años, y si lo hubo en el 2.° al cabo de algun tiempo, fué solo por parte de Méjico, pues los sucesos se complicaron de tal modo que el Almirante frances atacó á San Juan de Ulúa antes de las formalidades que en semejantes casos observan las Naciones. Durante el bloqueo de las costas argentinas, el Gobierno de Buenos Ayres concedió patentes de corso, y no existiendo en el presente caso, ni la declaracion

de guerra por ninguna de las dos partes, ni la concesion de aquellos documentos, es evidente que la España se hallaba en una situacion mucho mas favorable que lo que estuvieron en Méjico y la Confederacion Argentina las Naciones que no tomaron parte en aquellas desavenencias.

Cuando los bloqueos son simples ó pacíficos, los Gobiernos no emplean todos los medios coercitivos de que pueden disponer, y de esta disminucion de los males de la guerra abierta, se deduce necesariamente el principio de que la política observada con las Naciones neutrales tiene en este caso que ser proporcional; de manera que haya una equitativa relacion entre la conducta seguida con los contrarios y la que se observe con los que no lo son, pues de otra suerte resultaría que los beligerantes guardaban entre sí consideraciones que no se hacían extensivas á los neutrales, y se ofrecería la injusticia de que el comercio pacífico y de buena fé sostenido por éstos, quedaría en la misma ó peor condicion que si aquellos se hiciesen la guerra efectiva, la guerra verdadera.

El bloqueo de Guayaquil estuvo fuera de las condiciones del bloqueo previsto por el Derecho Internacional; y de no adoptarse la doctrina que se acaba de enunciar, valdría mas en estos casos ser adversario que neutral.

Mr. Guizot dijo lo siguiente en la Cámara de los Pares el 8 de Febrero de 1841, en respuesta á la interpelacion de un diputado que estrañaba la conducta seguida por la Francia en Buenos Ayres: "Nos hemos encontrado allí en una situacion muy difícil; habíamos establecido un bloqueo que no era la guerra completa, la guerra declarada."

Fundado en este principio, el Consejo de Estado frances declaró el 25 de Marzo de 1848, que no era buena presa la del buque "Conde de Thomar" ni la de su cargamento hecho por un crucero frances, á pesar de llevar á bordo 668 barriles de pólvora; y son notabilísimos los dos considerandos siguientes, que sirven de base al fallo dictado.

"Considerando, que si las reglas y la práctica constante del derecho marítimo, autorizan la captura á bordo de un buque neutral de los objetos de contrabando de guerra, es solamente en el caso de que el apresador perteneciese á una *Potencia beligerante.*"

"Considerando, que resulta de la comunicacion del Ministro de Negocios Extranjeros que no obstante el bloqueo de las costas de la República Argentina, el Gobierno frances no estaba en guerra con dicha República."

De manera que segun el Gobierno frances, no había verdaderos beligerantes, puesto que no se había declarado la guerra, y no habiendo beligerantes, claro es que no podía haber neutrales.

El infrascrito no tiene necesidad de recurrir á decisiones de esta especie para justificar la defensa que hace de la barca "María y Julia"; pero como los bloqueos de que se trata son un hecho nuevo en las relaciones políticas de los Estados, es incontestable, y conviene consignarlo, que así como las leyes relativas á los neutrales, en caso de guerra, abierta han venido modificándose en favor de éstos á medida que la civilizacion ha progresado, sus derechos en el estado de bloqueo simple tienen que ser mas extensos, sus medios de comunicacion pacífica mas fáciles, y quizá no esté lejano el día en que los principios del Congreso de Paris, aceptados ya por el Perú y la mayor parte de las Naciones cultas, se desenvuelvan en su aplicacion á este nuevo género de hechos de un modo completamente satisfactorio para el comercio de los países no beligerantes.

Los Estados Unidos quieren llevar mas lejos todavía que los Plenipotenciarios reunidos en Paris en 1856, los principios favorables á los neutrales, y han llegado á sostener que no debían ser apresados *nunca* los buques mercantes de las Naciones que se declarasen la guerra.

La Francia no ha ido todavía tan allá en tésis general; pero tratándose de bloqueos simples, ha declarado que las presas hechas sin prévia declaracion de guerra son ilegítimas y nulas, y solo admitió en sus diferencias con Méjico el secuestro de los buques de la Nacion contraria hasta tanto que se restableciese la armonía.

Este principio que negaba al Perú el derecho de apresar embarcacion ninguna *neutral*, y solo le concedía el de secuestrar temporalmente los buques ecuatorianos, fué el que adoptó implícitamente el Gobierno del Perú en la conducta observada con el Ecuador. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores en nota dirigida al Cónsul de España, en 22 de Octubre de 1858, confirmó los sentimientos manifestados en su declaracion por el Presidente de la República; exponiendo que las fuerzas navales bloqueadoras habían recibido prolijas y terminantes instrucciones, para que no solo arreglasen sus procedimientos á los principios *novísimos* del Derecho de Gentes y prácticas de las Naciones, sino que guardasen armonía con las miras liberales y filantrópicas del Gobierno peruano y con las exigencias de la civilizacion.

Las miras liberales del Gobierno peruano en general, y, en particular, tratándose de una Nacion hermana, fueron secundadas por el Jefe de la Escuadra, quien demostró que no trataba á Guayaquil como una plaza bloqueada con arreglo á las leyes de la guerra; porque no hallándose ésta declarada, no podía ejercer la plenitud de derechos del Gobierno propietario del suelo, los cuales sustituye el bloqueador perfecto, y le impedían por consiguiente llevar el rigor al extremo.

Las exigencias de la civilizacion que S. E. el señor Ministro citó en su referida comunicacion al Cónsul de España, y que aumentan de día en día de un modo asombroso y rápido, se conciertan perfectamente con los principios desenvueltos en esta nota: estos son los que profesa el Gobierno de Su Majestad Católica y los que, en conformidad, ha mandado al infrascrito exponer al Supremo Gobierno del Perú. Tales principios son una consecuencia natural de los progresos hechos por el Derecho de Gentes desde la neutralidad armada de 1780 hasta el Congreso de Paris de 1856, en lo relativo al estado de guerra; y por lo que toca á los bloqueos pacíficos ó simples, establecen una doctrina tan justa, tan equitativa, tan en consonancia con los verdaderos intereses españoles y peruanos y de todos los pueblos á quienes por sus circunstancias especiales conviene sostener en su mayor latitud la libertad de la navegacion, que el Gobierno del infrascrito abriga la mas fundada esperanza de que el del Perú, en su ilustracion, no podrá repudiarlos y de que apreciándolos debidamente, no vacilará en conformarse á ellos en la cuestion presente.

El infrascrito reitera á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su muy distinguida consideracion.

SALVADOR DE TAVIRA.

A S. E. el Señor Dr. D. Miguel del Carpio, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 23 de 1860.

Señor:

No han sido convincentes las razones nuevamente aducidas por el honorable señor Tavira, para inclinar el ánimo del Gobierno del Perú á reconocer la obligacion de indemnizar los daños y perjuicios que asegura haberse irrogado á la barca "María y Julia", ni ha dejado de sorprenderse el infrascrito al ver que le atribuye el desconocimiento en el Gobierno español de entablar reclamaciones diplomáticas por la injusticia que se irrogase á los intereses de los súbditos de España.

El infrascrito sabe bien que es inherente á la soberanía de los Estados el derecho de proteccion á favor de los miembros de que éstos se componen, hasta el punto de que no podría comprenderse la existencia de una Nacion, si esta Nacion no

pudiera poner en ejercicio la proteccion que le reclamaran sus miembros, ó que ella reconociese que debiera otorgarles. De modo que, coincidiendo perfectamente el infrascrito en el reconocimiento de esta verdad universal, no puede, sin embargo, coincidir en que una reclamacion justa ó injusta, fundada ó infundada, oportuna ó inoportuna, se confunda con el derecho que se tiene de ejecutarla.

El derecho de reclamar es cosa muy distinta de la reclamacion misma. El Gobierno español tiene ese derecho, y harto insensato sería el que no se lo reconociera. Pero la reclamacion intentada sobre los daños alegados, con motivo del apresamiento de la barca "María y Julia", si se hace en uso de ese derecho, no se hace conforme á la justicia, ni á los fundamentos, ni á la oportunidad que prescriben las leyes internacionales, para que produjera los efectos legales que el señor de Tavira se propone.

Si esto no fuese así, y si se conviniese en que el derecho de reclamar, puesto en ejercicio, supone la derivacion indispensable de estos efectos, no habría caso alguno en que no reclamara; porque ya se sabía que por haberse reclamado, se obtenían resultados provechosos, y ¿dónde iría á dar la suerte del mundo, si esta teoría jurídica se aceptase por regla infalible para poner en ejercicio el derecho de reclamar? Reclamar diplomáticamente es pedir justicia porque se violaron derechos agenos, y reclamar porque se tiene el derecho de hacerlo, no es siempre pedir justicia. De manera que mientras no haya justicia para hacer una reclamacion, quedará en pié el derecho del reclamante; pero la reclamacion no quedará en pié, porque la justicia, la oportunidad, y los fundamentos jurídicos no la apoyan.

Así en el caso de la barca "María y Julia" se ha hecho comprender por el honorable señor de Tavira, que el Gobierno del Perú está en la obligacion de indemnizarle de los daños y perjuicios que sufrió, sin recordar que esos daños y perjuicios, en caso de haber acontecido, no son indemnizables; porque los interesados en ella se conformaron con la sentencia del Juzgado de Presas, y porque pudiendo apelar de ella no apelaron.

Si, hablando en un sentido absoluto, todo daño y perjuicio inferidos por una potencia estraña son indemnizables conforme á los principios de justicia universal, esta regla carece de su vigor, si espontáneamente se renuncia á las ventajas que produce, y si los interesados en la cosa damnificada la reputan en menos, y prefieren á ella, la libertad en que se les deja de hacer uso franco de su propiedad.

Hasta aquí se ha considerado á la ley y al individuo que no se acoje á su proteccion; y determinando ahora la cuestion y llevándola al terreno de la jurisprudencia internacional, no será

difícil probar que la barca "María y Julia", condenada por el Juzgado de Presas en una parte, y absuelta en la misma sentencia por otra, se halla en el caso de que, nivelada en su suerte á lo juzgado y sentenciado, es decir á lo adverso y favorable que respecto de ella contiene la sentencia que se ha ejecutoriado, no le queda otro arbitrio, segun las reglas de estricto derecho, que ceñirse y sujetarse á su contenido literal.

Sabe bien el honorable señor de Tavira, que si no fuesen invariables los efectos de las resoluciones de los Juzgados y Tribunales de Justicia, las garantías individuales y la propiedad particular correrían un riesgo tan conocido, que las sociedades se convertirían en un caos, porque se pervertiría su fin y se alteraría su equilibrio. De aquí ha nacido la sumision de todos los Estados á lo que se juzga y sentencia, conforme á las leyes civiles que en ellos rigen, y en el caso de la "María y Julia," conforme á los principios y reglas de la ley internacional: solo cuando se ha violado paladinamente esta ley, ó cuando se ha retardado la administracion de justicia por los Juzgados de Presas, deja de ser respetado el principio general de que acaba de hablarse, y solo entonces há lugar á reclamacion diplomática de los Gobiernos en proteccion de los súbditos que hubiesen sufrido ó una injusticia palmaria, ó un retardo palpable en la prosecucion del juicio. Estas son, pues, las únicas circunstancias en que los Gobiernos pueden tomar parte sobre lo juzgado y sentenciado; y aun para hacer efectivo este derecho, es preciso que los interesados hayan empleado todos los recursos legales: solo así, los Gobiernos pueden decir que en los diversos grados del juicio se ha cometido injusticia, ó se ha retardado una declaracion solicitada judicialmente.

Los mismos publicistas á que se ha referido el señor de Tavira para llevar adelante su propósito de indemnizacion, son los que le condenan á pasar por estos grados é instancias judiciales. Para que un Soberano pueda en buena regla pedir diplomáticamente la reparacion de los daños que supone inferidos á sus súbditos, es menester antes que se hubiesen agotado los recursos ordinarios que las leyes franquean á éstos en su defensa; y para que el Gobierno español reclamara con derecho los perjuicios de la barca "María y Julia," era preciso que así se hubiese obrado por los propietarios de ella. Mientras no se haya apelado por la parte agraviada de la sentencia de primera instancia; mientras este agravio no se haya reformado por la Corte Superior de Lima, y aun por la Corte Suprema de la República, dicho agravio no podía ser merecidamente calificado de tal. Si el Gobierno del Perú, abusando de su autoridad, hubiese denegado al capitan ó al sobrecargo estos recursos judiciales, entonces el infrascrito habría tenido la obligacion de aceptar la reclamacion del Gobierno español, y

concertar con el honorable señor de Tavira el monto de la indemnizacion; pero si el Gobierno no ha tenido parte alguna en el juicio; si respetó los derechos individuales del capitan y sobrecargo, dejándolos en plena libertad, para que empleasen en su defensa todos los grados é instancias que reconocen los Reglamentos judiciales de la República, justo es y aun necesario, que lo sentenciado por el Juzgado de Presas en primera instancia, produjese ejecutoria jurídica, desde que los mismos interesados no pidieron la reconsideracion de lo que se sentenció, ni apelaron ante quien les convenía, y por lo mismo se resignaron á pasar por los efectos de esta sentencia, tanto en lo adverso, como en lo favorable de ella. De otra suerte se podría decir, que la sentencia referida solo era justa, en cuanto favorecía á la libertad de la barca, y era injusta, en cuanto restringía el derecho de reclamar por ello: pero esta justicia ó injusticia que contiene la sentencia, glosada segun el interes individual de los propietarios de la barca, fué consentida en todas sus partes, y por este consentimiento fué calificada de justa en sus dos extremos, siéndolo por consiguiente en su totalidad, cualquiera qne sea su carácter.

No se diga que los Juzgados de Presas no son guiados por los mismos destinos que los demas Juzgados y Tribunales de una Nacion; ni se establezca la doctrina restrictiva de que en sus funciones están limitados á declarar solamente la buena ó la indebida captura de una embarcacion. Los Juzgados de Presas, segun lo ha dicho el infrascrito en otra ocasion, entran en concurrencia con los demas Juzgados ordinarios y especiales que casi todas las Naciones tienen, á formar la estructura judicial del Estado: ellos, como los demas, tienen sus leyes orgánicas y su privativo modo de proceder; y aunque el honorable señor de Tavira, haciendo uso de la observacion filosófica de un distinguido escritor los califica de parciales, no por eso deja de estar librada la propiedad estraña á sus sentencias; siendo no solo aceptados por todas las Naciones civilizadas de la tierra, sino instituidos y tácitamente acordado por ellas mismas, en ejercicio de su soberanía, como medio de hallar la justicia y de hacer respetar los derechos de todas ellas.

Pudiera ser que los Juzgados de Presas participaran de las pasiones ó de los defectos políticos de la Nacion á que pertenecen, y pudiera ser tambien que estas pasiones no se insinuasen en el desempeño de su delicado ministerio; porque sus fallos no son calificados por un solo pueblo, sino por todos los que fijan su atencion en la guerra que los pone en ejercicio. Pero estas dos posibilidades no significan nada al lado de la conveniencia universal que los ha hecho recíprocamente necesarios. Solo en la cuestion de la "María y Julia" se les ha acusado de parcialidad, aunque en todos los bloqueos que ha habido en el mundo,

ellos son los que han decidido de la buena ó mala captura de las embarcaciones neutrales.

Tampoco puede decirse que los Juzgados de Presas están limitados por el Derecho de Gentes á solo declarar, si un buque neutral ha sido bien ó mal apresado. Cierto es que el objeto principal de estos Juzgados es ese: pero tambien es cierto que habiendo diferencia en la notificacion de los bloqueos, en la rapidez con que se propaga esta notificacion, en las distancias mas ó menos extensas en que se hallan los neutrales, en la fecundidad de recursos comerciales en que éstos abundan, y en los viajes y rumbo de ellos mismos para eludirlo, hay un manantial inagotable de insidencias que deben ser tomadas en consideracion, porque ellos agravan ó atenúan la importancia de las violaciones. Es bien sabido que en el exámen judicial no se desperdician estas insidencias, porque teniendo por su propia naturaleza un valor jurídico, el Juez las toma en cuenta para decidir conforme á ellas y declarar una buena ó mala presa, unas veces condenando hasta el cargamento, y otras veces eximiéndolo de la condena; unas veces obligando á tratar á los neutrales como á enemigos cuando llevan á bordo contrabando de guerra, y otras declarando inocente su navegacion; unas veces dándolos por libres, porque su arribada fué forzosa, y otras declarándolos culpables, porque fué simulada; y unas veces hasta inocentes, porque en realidad hasta tal distancia ó porcion de su viaje lo fueron, y otras culpables desde esta misma distancia, porque desde ella empezó la violacion de los derechos de la fuerza bloqueadora.

Este es precisamente el caso de la barca "María y Julia," porque hasta su arribada á la isla de Puná el Juzgado de Presas del Callao la consideró inocente, por no haber tenido conocimiento oportuno del estado del bloqueo en que se hallaban las costas de Guayaquil. Pero desde que se les notificó este bloqueo de una manera particular, y por un conducto, á mas de legal y reconocido, suficiente para hacerla retirar de la referida costa, sin que así lo hiciera, claro es que la "María y Julia" empezó desde ese instante á delinquir, porque faltó á las leyes marítimas en materia de bloqueo.

Las razones que asignó el contramaestre y despues el capitan para no deferir á la intimacion que se hizo, á fin de que el buque dejase el fondeadero de Puná, si merecen consideracion bajo su aspecto humanitario, no lo merecen bajo su aspecto legal y bélico. Alguno de los publicistas que el honorable señor de Tavira ha citado, razonando sobre las consecuencias peligrosas que pueden sobrevenir, de que los neutrales procuren darse entrada en una costa bloqueada para adquirir un piloto que conduzca su embarcacion, cree que ni con este urgente fin, ni con cualquier otro que se le pareciere,

les es lícito violar el bloqueo notificado. Y parece de sobrado fundamento esta opinion, desde que la astucia humana es capaz de servirse provechosamente de éste ó de otros pretextos para frustar los designios hostiles de la potencia bloqueadora. Muchas y contínuas serían las cuestiones que se suscitasen, entre las Naciones que se hiciesen la guerra, si se diese cabida á la conmiseracion humana, olvidando otros preceptos mas positivos que parten de la conservacion de la política de los Gobiernos. Por consiguiente, ni la ausencia del capitan de la "María y Julia" á Guayaquil por la mala salud de su hijo, ni ninguna otra consideracion por buena que sea, pudo eximirlo de cierto grado de culpabilidad, porque la conservó anclada en el fondeadero de Puná, no obstante la intimacion que se le hizo del bloqueo: su permanencia fué voluntaria, y no obligatoria; y su falta la hacía, por lo mismo, responsable por la violacion de la ley internacional ante el Juzgado de Presas. Esta falta es la que condena la sentencia, aunque de un modo generoso y equitativo: ella solo era de sobra para que se le declarara por buena presa, y no se hizo así, porque en vez de esa parcialidad de que se acusa á los Juzgados de Presas de toda la tierra, inclusive al del Callao, cedió éste á las simpatías nacionales que hay entre el Perú y la España, y quiso solo que no tuviesen sus propietarios el derecho de reclamar sobre daños y perjuicios, evitándoles así el daño mayor, que es el de la confiscacion. De manera que bien examinada esta parte condenatoria de la sentencia, lejos de deber producir un título ó motivo para la reclamacion diplomática, debió producirlo para la gratitud de los propietarios, y para la benevolencia de su Gobierno.

Si fuese lícito entrar en la conciencia del Juez, y buscar en ella las condiciones morales que precedieron en su fallo, se vería que hacen un gran papel esas simpatías y ese espíritu de reconciliacion que por todas partes se percibe respecto de los españoles. Todavía no puede vérseles en el Perú como á extraños, sino como individuos de una misma familia, y por eso no ha sido aplicada la ley estricta y severamente con ellos, pues en lugar de dar motivos y reclamaciones diplomáticas, se ha concedido indulgentemente ventajas que con harta dificultad pudiera acaso concederles el Derecho de Gentes.

Así es que la sentencia de que se reclama por el honorable señor de Tavira debe considerarse en buen análisis, en la parte que motiva la reclamacion, como absolutoria ó del todo equitativa; y en tal concepto se verá que la reclamacion interpuesta no puede ser aceptada por el Gobierno del Perú, aun cuando para que se aceptare, se diga que esa sentencia hiere ó lastima los intereses españoles.

Si á esta razon que no puede considerarse como especiosa, se le agrega la de cosa juzgada, que extensamente se ha enunciado, no será ilógico concluir que la conducta del Gobierno del Perú está en la presente cuestion en perfecta armonía con el derecho, como lo está en relacion indispensable con la benévola predisposicion de la República, respecto de la Nacion y del Gobierno de España.

Pero el honorable señor de Tavira, agotando todos los medios de defensa para hacer bueno su propósito, ha establecido otro principio harto peligroso y funesto, si las prácticas de los Estados se conformasen de una manera absoluta con él. Este principio es el de que la responsabilidad de los neutrales varía de entidad y de importancia, segun es la naturaleza y carácter de un bloqueo establecido. Si el bloqueo es hostil, y se efectúa al declararse la guerra ó en la continuacion prolongada de ella, entonces y solo entonces juzga el señor de Tavira que los neutrales quedan enteramente sujetos á los peligros y penas que la ley internacional les impone: si el bloqueo es meramente coercitivo, es decir, entablado sin prévia declaratoria de guerra, y solo para llamar á una Nacion al buen sendero por las privaciones que supone, y compelerla al arreglo de las desavenencias que lo produjeron, entonces asienta el señor de Tavira que los peligros y las penas de los neutrales son menores y de una naturaleza leve.

Esta doctrina echa por tierra el saludable designio con que la civilizacion del siglo ha aceptado este medio de precaver las funestas consecuencias de la guerra. Un bloqueo que no llenase estrictamente el deber de incomunicar un puerto ó una plaza con el resto del mundo, estrictamente hablando, no puede llamarse bloqueo. Si á la voluntad de los jefes que mandan una fuerza bloqueadora estuviese conceder ó no conceder entrada á los neutrales en el puerto bloqueado, el propósito de una potencia de privar de toda clase de recursos al enemigo verdadero ó al enemigo presunto, quedaría frustrado; y de consiguiente desaparecería el carácter compulsorio ó coercitivo del bloqueo. Si los neutrales tuviesen menos penas en este caso que en el otro, movidos por el interes, y con la seguridad de que no correrían gran riesgo en su tentativa, eludirían la prohibicion; y estimulados por los provechos, desvirtuarían el pensamiento y la intencion de una Nacion bloqueadora.

Estos inconvenientes, que son harto palpables, están probando que el bloqueo coercitivo tiene las mismas propiedades, y produce los mismos efectos que el bloqueo bélico ú hostil; y esto es tan cierto, cuanto que aquel se estima y notifica del mismo modo que se notifica el otro: en el uno ó en el otro bloqueo se concede comunmente plazos segun las distancias; y aunque en el día está modificada esta obligacion, no por eso

deja de ser cierto que los neutrales son eximidos de la responsabilidad que el derecho les impone, desde que prueban que ignoraban la existencia del bloqueo. Siendo, pues, igual el modo de hacerse la notificacion en ambos casos, los neutrales en cualquiera de ellos tienen que evitar la entrada en los puertos bloqueados, si hay fuerza suficiente para hacerla peligrosa ó difícil.

De manera que si el bloqueo coercitivo, respecto de la potencia bloqueadora, se promulga del mismo modo, y está sujeto á iguales condiciones, es indudable que debe producir igual resultado; estando por lo mismo los neutrales sujetos á todas las eventualidades y penas en una ó en otra condicion.

No basta contra estas verdades uno que otro hecho de los que se han conmemorado por el honorable señor de Tavira, para destruir la fuerza del raciocinio; porque se sabe bien cuanto influye la política en muchas circunstancias para relajar ó adormecer la rijidez y propiedad del derecho: mas no por esto pueden variar los principios ni las deducciones lógicas que ellos se sacan. Estudiada la naturaleza del bloqueo, consideradas sus propiedades inseparables, y examinado el fin á que se dirige, lo mismo que el uso que de él se hace, segun las oportunidades y designios, las conclusiones que se han deducido son incuestionables, y esas conclusiones no pueden degenerar porque las miras políticas de los Gobiernos hayan tenido algunas veees á bien suavizar el rigor de la ley internacional.

En conclusion debe decirse, que, si la cosa juzgada consentida y no apelada tiene mas fuerza que la que produce una ley preceptiva y determinante; si en los Juzgados de Presas hay y debe haber la misma imparcialidad que en los Juzgados comunes y ordinarios; si las sentencias que estos pronuncien pueden ser absolutorias y condenatorias á la vez, segun los hechos que se juzgan, y á la sucesion legal ó ilegal que en estos hechos haya habido; y, finalmente, si el bloqueo coercitivo respecto de los neutrales, es lo mismo para con estos que el bloqueo bélico y hostil; debe concluirse con que en la cuestion de la barca "María y Julia," sujeta á estas cuatro condiciones de la Jurisprudencia Internacional, no hay razon alguna que justifique la reclamacion interpuesta, ni hay motivo razonable que haga cambiar la decision del Gobierno del Perú para no aceptarla en ningun sentido.

El infrascrito reitera á S. E. los sentimientos de su mas profunda consideracion.

MIGUEL DEL CARPIO.

Al señor Encargado de Negocios de Su Majestad Católica D. Salvador de Tavira.

MISION DE DON EUSEBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

Lima, Marzo 20 *de* 1864. —*Hotel Maury.*

(Confidencial.)

Muy Señor mío:

El infrascrito, tiene el honor de poner en conocimiento del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que el Gobierno de Su Majestad Católica se ha dignado conferirle una mision especial cerca del de esta República, y desea, por lo tanto, entregarle la comunicacion del Excmo. señor primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros de Su Majestad relativo á su encargo.

El infrascrito ruega á S. E. el señor Ribeyro se sirva designar día y hora para hacer la mencionada entrega, y aprovecha esta oportunidad de ofrecerle las veras de su mas distinguida consideracion. Besa sus manos su atento y seguro servidor.

EUSEBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — *Lima, Marzo* 23 *de* 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido la nota confidencial que, con fecha 20 del presente, le ha dirigido el señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, comunicándole que el Gobierno de Su Majestad Católica se ha dignado conferirle una comision especial cerca del de esta República, y solicitando se le designe día y hora para entregar al infrascrito una comunicacion del Excmo. señor primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros de Su Majestad relativa á su encargo.

El infrascrito, cediendo á los deseos del señor Mazarredo, le participa que el Miércoles 30 del actual á la una de la tarde lo recibirá en el salon de su Despacho.

Con este motivo el infrascrito se suscribe del señor de Salazar y Mazarredo, muy atento servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Primera Secretaría de Estado. — Madrid, Enero 18 *de* 1864.

Excmo. Señor:

Considerando útil para los intereses de España, en sus relaciones con el Perú, enviar á esa República un Comisario especial que por sus conocimientos y cualidades personales pueda contribuir á estrechar los lazos que deben unir á los dos Estados, y concurriendo las circunstancias que al efecto se requieren en D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, Diputado á Cortes y Subdirector de política que ha sido en el Ministerio de Estado, ruego á V. E. se sirva reconocerle como tal Comisario especial y atenderle en cuanto concierna á su encargo.

Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva acojer favorablemente al caballero de Salazar y Mazarredo, aprovechando entre tanto esta ocasion para ofrecerme á V. E. con las seguridades de mi alta consideracion.

LORENZO ARRAZOLA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Abril 1.° *de* 1864.

El Gobierno del Perú, intérprete fiel del sentimiento público, procura siempre distinguirse en sus relaciones internacionales por actos de benevolencia y de lealtad. Guiado por los principios de esta franca política, recibirá al señor de Salazar y Mazarredo, comisionado por el Excmo. señor Presidente del Consejo y primer Secretario de Estado de Su Majestad Católica, cerca de este Ministerio, con la mas viva cordialidad, dándole aquellas facilidades y concediéndole todas aquellas preeminencias que el derecho reconoce y son necesarias para el desempeño de su encargo.

Como la comunicacion de 18 de Enero del presente año, acredita al señor de Salazar en un carácter puramente confidencial, á juzgar por su texto, como tal Agente del Gabinete de Madrid lo acepta desde luego el infrascrito, porque la denominacion de Comisario, sobre no estar conforme con las reglas y usos diplomáticos, traería tal vez embarazo en el curso de las negociaciones que, en bien de uno y otro Gobierno, deben alejarse á toda costa. Si el señor de Salazar admite, como es de esperarse, esta prévia y precisa explicacion, puede, cuando lo estime conveniente, dar principio á su mision, seguro de encontrar de parte del Perú y su administracion las mas felices disposiciones para entenderse con el Representante de la ilustrada Nacion española.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, tiene el infrascrito el honor de ofrecerse del señor de Salazar su mas atento seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Lima, Abril 12 *de* 1864.

Señor:

El infrascrito, Comisario especial extraordinario de Su Majestad Católica, ha tenido la honra de recibir la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha servido dirigirle con fecha 1.° del corriente. En ella rechaza el Gobierno peruano el título de Comisario especial, por no estar conforme con las reglas y usos diplomáticos.

El memorandum que el infrascrito ha dirigido á los Representantes de las Naciones aliadas y de que es adjunta una copia, explicará al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores la significacion que dará el Gobierno de Su Majestad al proceder del de la República en estas críticas circunstancias.

En una de las últimas sesiones de la Comision Permanente del Congreso, se ha dado á conocer que la administracion actual abriga el pensamiento de contratar un empréstito de setenta millones de pesos, que, por ser excesivamente superior á las atenciones del Tesoro, tiene por objeto, segun la opinion de los hombres políticos influyentes, adquirir medios para oponerse á las justas exigencias de la España.

El Gobierno peruano hará lo que estime mas conveniente; pero el infrascrito espera que, durante su ausencia de Lima, serán respetados los súbditos de la Reyna en el territorio de la República, sean cuales fueren las eventualidades del porvenir. La moderacion de su Gobierno, de las autoridades y del país en general, darán al de Su Majestad la medida de la conducta que ha de observar en lo sucesivo; y si desgraciadamente se cometieran excesos, las represalias serán prontas, enérgicas y decisivas, pues la España moderna está firmemente resuelta á no consentir que se atropelle á sus hijos ni se mancille su bandera.

El infrascrito reitera á S. E. el señor Ribeyro las seguridades de su mas distinguida consideracion.

EUSÉBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente del Consejo de Ministros del Perú.

MEMORANDUM.

Desde que en 1836 reconoció el Gobierno de Su Majestad de un modo solemne la independencia de Méjico, ha sido su constante anhelo entablar relaciones de paz y amistad con los nuevos Estados de América. Para consegnirlo, no ha escaseado sacrificios de ningun género, tomando á veces la iniciativa en el envío de Agentes diplomáticos y consulares, haciendo concesiones importantes en los tratados, y mirando con indiferencia actos de desvío y de agresion que dificultaban las negociaciones.

Una circunstancia excepcional abonaba en este caso la conducta de la España. Las antiguas provincias de la Corona de Castilla en América estaban unidas á la Metrópoli por cuantos vínculos constituyen la fraternidad entre los pueblos, y lo que con Naciones estrañas hubiera sido proceder humillante, era en este caso una prueba mas de afecto y consideracion.

La República peruana fué una de las últimas que correspondieron á las excitaciones del Gobierno de la Reyna D.ª Isabel II, y no legalizó la apertura de sus puertos á la bandera mercante española, hasta que se celebró el tratado de reconocimiento de la independencia de Méjico.

El Presidente General Echenique acreditó en Madrid al señor D. Joaquin de Osma, algun tiempo despues de haber saludado

en el Callao el pabellon del Perú la corbeta de guerra "Ferrolana." Aquel diplomático firmó en 1853, con el primer Secretario de Estado, señor Calderon de la Barca, el tratado de reconocimiento de la independencia de este país. El Gobierno de Su Majestad no recibió ni siquiera una contestacion de cortesía al acto importante que había ejecutado. Al cabo de dos años, trascurrido ya el plazo hábil para el canje consiguiente, un diario no oficial de Lima publicó algunos documentos diplomáticos arrojados á la calle en 1855 por los amotinados que el 5 de Enero penetraron en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En ellos declara el Ministro de Estado, señor Paz-Soldan, que el Perú desecha no solo ciertos términos, sino hasta las bases de la estipulacion convenida. De esa manera tan singular llegó á noticia del Gobierno de la Reyna la conducta observada en esta ocasion por el de la República peruana.

Ocurrieron desde 1853 hasta 1859 sucesos graves que motivaron el envío á Lima del señor de Tavira, Ministro de Su Majestad en Chile; pero la España no pudo lisonjearse del resultado de su mision.

En 1860, se presentó en Madrid el señor Galvez, nuevo Plenipotenciario del Perú. El primer Secretario de Estado de la Reyna le recibió en su carácter oficial, y entró con él en relaciones diplomáticas, á pesar de que el Ministro peruano hacía caso omiso del tratado de 1853.

Todo presagiaba por lo tanto un término feliz, cuando el Dr. D. Pedro Galvez manifestó, con cierta arrogancia, que era condicion *sine qua non* para seguir conferenciando, el que fuese recibido préviamente por Su Majestad en audiencia solemne, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú. El Gabinete presidido por el General O'Donnell respondió, que nada semejante había pretendido el señor Osma, y que si se accedía á aquella exigencia, era el tratado inútil, pues la recepcion solicitada despues sobre todo de los hechos referidos, equivalía por sí sola al reconocimiento definitivo de la República. Terminaron las conferencias, y partió de Madrid el Dr. Galvez, sin que el Gobierno de Su Majestad pudiera darse cuenta de tantas y tan gratuitas desatenciones.

La série de atentados de que han sido víctimas en el Perú los súbditos de Su Majestad desde que en 1853 se pusieron ambos Gobiernos en comunicacion oficial, es quizá mayor que la del período en que la instabilidad del nuevo órden político, disculpaba hasta cierto punto las violencias cometidas. Propiedades de súbditos españoles han sido ademas arrebatadas á sus legítimos dueños, unas veces por actos arbitrarios, como el de que fué y sigue siendo objeto el señor Conde de San Isidro, otras por no haberse anunciado la muerte de españoles acaudalados, fallecidos *ab intestato*, cuyos herederos residen en

la Península. Las Juntas de Beneficencia ó ciudadanos de la República, se han apoderado igualmente de varias fundaciones importantes, instituidas para que solo los españoles disfrutasen de ellas.

El señor de Tavira debía haber entablado en 1860 fundadas reclamaciones acerca de esos hechos, sobre asesinatos cuyos autores quedaron impunes á pesar de ser bien conocidos, y relativamente al caso de un respetable súbdito español saqueado por agentes de la policía y abofeteado públicamente por el General Vidal, Gobernador del Callao, al pedirle que se le administrase justicia; pero el resultado de su encargo ostensible, dió al Gobierno de Su Majestad la medida de la justicia que podía esperar del de la República.

Encargado de pedir indemnizacion por el indebido apresamiento de la barca española "María y Julia," declarada mala presa por el Tribunal competente, el señor de Tavira recibió del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carpio, una contestacion diplomática, que sin ningun otro preámbulo empezaba en estos términos: "No han sido bastante convincentes las "razones nuevamente aducidas por el honorable señor de Ta-"vira, para inclinar el ánimo del Gobierno, etc., etc."

La Sublime Puerta no trata á los enviados de Trípoli ó Túnez con un desden mas soberano que el de que fué objeto, en la ciudad de Pizarro, el Representante de la Nacion de Carlos V. La conducta del General Vidal y la nota del señor Carpio, son faces distintas de un mismo órden de ideas, que tiene por fundamento la creencia sincera de que la España no dispone de medios suficientes para hacerse respetar.

Continuaron los atropellos hasta que en 1863, casi á la vista de la Escuadra española, ocurrieron los sucesos de Talambo. Este acontecimiento es demasiado conocido para que el infrascrito necesite recordarlo prolijamente. Sesenta familias guipuzcoanas fueron contratadas en España por un apoderado del capitalista é influyente hombre político D. Manuel Salcedo, y trasladadas á la hacienda de Talambo en 1860, con el objeto de dedicarlas al cultivo del algodon. Inmediatamente que llegaron, lejos de cumplírseles lo pactado, se redactó una nueva contrata que no todos aceptaron: tampoco fué cumplida. No satisfecho el señor Salcedo con los malos tratamientos que sufrieron aquellos pacíficos labradores, pretendió últimamente despojarles de parte de los terrenos que les pertenecían. De los colonos que obligados por sus circunstancias se sometieron á las nuevas exigencias del contratista, falleció el veinte por ciento, á pesar de ser todos de constitucion robusta.

Hallándose los vascongados en 4 de Agosto en número de diez y ocho, en casa del propietario, el cual los había llamado para el arreglo de sus diferencias, penetraron de improviso en

el patio unos sesenta hombres armados, que se arrojaron sobre los indefensos españoles. Cayó muerto uno de ellos, Ormazabal, y heridos otros cuatro, Minen, Sorazu, Fano y Arteaga, los dos primeros de tanta gravedad, que recibieron la extremauncion. La casa del muerto fué saqueada, y una mujer, la de Eguren y su hijo, fallecieron á los pocos días. Despues de terminada aquella carnicería pusieron los malvados centinelas de vista á los colonos, siguiendo maltratándolos de un modo inhumano.

Es un hecho público y notorio que D. Manuel Salcedo presenció los asesinatos desde el balcon de su casa: que su mayordomo Cármen Valdez era el que capitaneaba aquella turba: que les distribuyó de órden de su amo el premio de tanta alevosía, y que durante muchos días fueron alojados y mantenidos á espensas de Salcedo.

Consta tambien que los heridos y demas vascongados permanecieron diez y siete días, desde el 4 hasta el 21 de Agosto, custodiados por los mismos asesinos.

Consta que un cuarto de hora antes de la catástrofe, había almorzado con D. Manuel Salcedo el gobernador de Chepen, cabeza del distrito, y que á la salida de la hacienda encontró á los asesinos sin poner obstáculo á sus proyectos.

Consta que entre los asesinos se hallaban Manuel Suarez, juez de aguas de la hacienda, y dos criados del gobernador de Chepén.

Consta que cuando el juez de paz de Chepen se trasladó á la hacienda para actuar, permaneció cuatro días sin hacer diligencia alguna, y mas tarde tomó las declaraciones á los colonos heridos y á sus compañeros, hallándose éstos bajo la custodia de los asesinos armados.

Consta que al presentarse en la misma hacienda el Subprefecto de la provincia, el gobernador del distrito y el juez de primera instancia el día 21 de Agosto, encontraron todavía en ella á los asesinos armados.

El giro dado á la causa de Talambo en la Corte Suprema de Justicia tiende á aplazar indefinidamente el castigo de los criminales, y dió motivo á una enérgica protesta del Cónsul de España en Lima.

A poco de cometerse esos crímenes, varios españoles eran atropellados y vejados en diversos pueblos de la República; Ramon Prieto en Singa, Departamento de Junin; D. Juan José Uceda y su familia en Polloc, cerca de Cajamarca; D. Ramon Contador en Chiclayo; José Manuel Barros en Moyobamba; D. Lorenzo A. Paulaza en Abancay; en una palabra, apenas hay Departamento de donde no se tenga noticia, que los súbditos de Su Majestad son perseguidos en connivencia con las mismas autoridades administrativas y judiciales.

El infrascrito no calificará lo que son los Tribunales del Perú, limitándose tan solo á recordar que el actual Subsecretario de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña Mr. Layard, dijo hace poco tiempo en la Cámara de los Comunes, al discutirse la reclamacion del capitan White, que este súbdito británico "tratado de un modo cruel, como otros muchos, había "tenido la desgracia de caer en las garras de lo que solo por "cortesía puede llamarse Corte de Justicia."

Esos atentados tan repetidos han llamado naturalmente la atencion del Gobierno español, que ningun motivo de queja ha dado al de la República; y en cuanto á los súbditos de la Reyna, pacíficos en demasía, debe confesarse que si han cometido una gran falta: es dar al olvido que el verdadero Perú es hoy la patria que abandonan.

El contraste entre el proceder de ambos Gobiernos no puede ser mas elocuente. Lastimó el peruano á los españoles en plena paz, y la España dejó en cambio en pacífica posesion de sus bienes á los súbditos de esta República, propietarios ó vecinos de la Península, sin que tuvieran que sufrir la menor molestia durante la lucha ó despues de ella.

Los Vireyes y Generales españoles no confiscaron ni secuestraron en el Perú, durante la guerra, bienes muebles ó inmuebles de peruanos; y esta aseveracion del infrascrito se halla confirmada por los ilustrados escritores de "El Comercio" de Lima, periódico imparcial en todo lo que es dirigir alabanza á España.

Firmado ya el tratado de reconocimiento fué apresada la barca "María y Julia," quedaron impunes graves atentados, y España facilitó, con perjuicio de su marina, las tripulaciones de los buques de guerra peruanos construidos en Inglaterra, y saludó en el Callao la bandera de la República.

Admitió el Gobierno de la Reyna á los Cónsules del Perú sin ninguna dificultad, y al de España en Lima no se le guardaron las consideraciones debidas.

Los Cónsules españoles en Islay y en Lima, señores Olivares y Jane, ninguno de los cuales pertenecía á la carrera consular, se ausentaron del Perú, como es público y notorio, por convenir así á sus intereses particulares. El Gobierno de la República, sin embargo, retiró los suyos de España bruscamente, dando por pretexto, para esta ruptura gratuita, el alejamiento casual de aquellos hombres de negocios.

Negó en 1863 el Ministro, señor Paz-Soldan, el *exequatur* á un súbdito de Su Majestad, nombrado Vice-Cónsul en reemplazo del Cónsul anterior, y el Gobierno de Madrid, lejos de insistir en su admision, reconoció el derecho del Perú, y le reemplazó con otro Agente de mas categoría, hijo de Vizcaya, pero ciudadano de la República, porque le constaba que era per-

sona del agrado de la administracion actual. Su condescendencia en esta ocasion, le causaba un desacuerdo sensible con el Gabinete de las Tullerías, protector de los intereses de España en este país, por la parte que el sujeto elegido había tomado en varias cuestiones que interesaban á la Francia.

El Gobierno español no creyó conveniente ingerirse en las graves diferencias que el Perú tuvo con el Ecuador en 1859, y aprovechó esta oportunidad para demostrar lo infundado de ciertas acusaciones. El Gobierno peruano se distinguió entre todos los de América, siendo el único que protestó violentamente contra la reincorporacion de Santo Domingo. Desconoció ademas la rectitud de las intenciones de España en Méjico; permitió que se calumniase á su Reyna, y que se enviaran auxilios á las tropas de Juarez.

El Presidente del Perú llegó entonces hasta proyectar una coalicion que iba en realidad dirigida contra España, y de la que debían formar parte todos los Gobiernos hispano-americanos; desoyó las enérgicas reclamaciones del de Su Majestad, y solo desistió mas tarde de su empeño, porque en las demas Repúblicas pesaron mas los fueros de la justicia que el temor á tramas imaginarias. ¿Qué razones tuvo el Gobierno peruano para concitar contra el del infrascrito los ódios de toda América al realizarse la por tantos títulos justificada expedicion á Méjico, y al verificarse la reincorporacion de Santo Domingo? Ninguna absolutamente si hubiera en esta ocasion seguido las huellas del de la prudente é ilustrada Chile.

Muchos años hacía que los dos bandos contendientes de Santo Domingo solicitaban de varias Naciones de Europa y América, que se encargasen de la gobernacion de su territorio, porque las gentes sensatas estaban allí convencidas de que, librada á sí misma la República, no tenía condiciones de existencia.

Ningun Gobierno, incluso el español, quiso aceptar aquel triste legado; pero la España, condolida al cabo de doce años de súplicas reiteradas y aun molestas de una situacion tan deplorable, y teniendo en cuenta su proximidad de Cuba y Puerto Rico, acogió por fin los votos del pueblo dominicano. Trató de reorganizarlo, valiéndose lo mismo de los partidarios de Santa Ana, que de los de su contrincante Baez; gastó sumas enormes, y cuando descansaba en la lealtad de sus nuevos súbditos, á los cuales encomendó la custodia "de todas las fortalezas", el Capitan General, que solo contaba con mil doscientos soldados, se vió sorprendido por una insurreccion fraguada en el extranjero.

El Gobierno peruano puede vivir tranquilo. La España no pretende renovar esos trescientos años de su dominacion que los oradores y escritores del Perú se complacen de llamar "tres

siglos de vergonzosa esclavitud, sostenida por tigres sedientos de sangre." No lo pretende, porque la América fué la principal causa de su decadencia, y solo vuelve á ser grande, desde que reconcentrando en sí misma todas las fuerzas de que dispone, se dedica con fruto á desarrollar los grandes elementos de prosperidad que encierra su previlegiado suelo.

La América privó á España de libertad, de poblacion, de industria y de agricultura. El glorioso descubrimiento de Colon le arrebató una generacion de gigantes, coetáneos de los hombres de 1521, que hubiera consolidado el sistema constitucional mas antiguo de toda Europa. Sin la América tendría ahora la Península ibérica cuarenta millones de habitantes, tesoro cien veces mas valioso que todos los metales de Méjico y del Perú; y la brillante juventud Hispano-americano coadyuvaría hoy con la española á la regeneracion de una misma patria.

Roma, en su mayor grandeza, no hubiera realizado en tan breve plazo una empresa semejante á la que acometieron aquellos héroes, que habrían pasado á la posteridad como séres legendarios, en los tiempos en que el escalpelo de la crítica no ponía de relieve el tributo que rinden los mortales á la debilidad humana.

Solo aquí, á la vista de esta naturaleza exhuberante, en presencia de un territorio inmenso, bajo la influencia de su clima, y contemplando los recuerdos españoles, se comprende de lo que es capaz el esfuerzo castellano cuando enojosas trabas no entorpecen su albedrío; y en vez de maldecir de su ascendencia, los escritores peruanos pueden recordar con un legítimo orgullo, que las hazañas de sus ilustres progenitores proporcionaron á la América española una era de paz y de ventura, de que no hay ejemplo en los anales de Europa.

España reconocerá la independencia del Perú y la de todas las Naciones de este Continente, porque ni arde en sed de venganza, ni aspira, como lo ha probado en Méjico, á establecer en América dinastías europeas.

Si una Nacion tan noble abrigase aquel mezquino sentimiento, el parangon del espectáculo que han ofrecido algunas Repúblicas, con el estado de la feliz Antilla, miserable ayer, joya hoy de mas precio que los antiguos Vireynatos, sería para ella satisfaccion cumplida. Pero es menguado quien del daño ajeno toma placer propio, y la España moderna saludará con júbilo la aurora del día en que pueda exclamar imitando las máximas del Evangelio: "Esos frutos son tambien el testigo de mi vida."

La responsabilidad del Gobierno peruano en todos los atentados de que han sido víctimas durante medio siglo los súbditos de Su Majestad no puede ser mas evidente, y los fastos diplomáticos presentan pocos ejemplos semejantes. La centra-

lizacion administrativa le concede grandes facultades que el país no le escatima por su parte, y los ciudadanos ayudan cordialmente á los funcionarios públicos en los actos del servicio.

¿Serán esos atentados hijos de un ódio innato en los peruanos, que hace ineficaz toda la vigilancia del Gobierno? El infrascrito solo examina esta hipótesis, porque no quiere dejar ningun argumento en pié por frágil que sea la base sobre que descanse, y porque hora es ya de que la verdad se anteponga á la calumnia ayudada de la ignorancia.

El Gobierno español envió al Perú desde mediados del siglo XVI esclarecidos gobernantes, y sacerdotes como Mogrovejo, Guerra y otros, cuyos sublimes hechos constituyen una de las glorias del catolicismo, y dictó en las leyes de Indias cláusulas tan favorables para los indígenas, que son por su esquisita solicitud en este siglo imparcial, la admiracion de escritores distinguidos norteamericanos, ingleses, chilenos y colombianos.

España es tambien la Nacion por excelencia que lejos de exterminar ó considerar como párias á los primitivos habitantes, se confundió con ellos, asimilándoselos por completo en América y en las islas Filipinas, y dándoles en la práctica mayores garantías que las que disfrutan de hecho en la actualidad.

El primer Virey del Perú, Nuñez de Vela, tuvo que sofocar una sublevacion de los colonos en cuanto se posesionó del mando, (1544) fundada en que los nuevos reglamentos eran tan favorables á los indios como perjudiciales á los españoles.

Las ciudades del Perú atestiguan ademas en sus edificios la solicitud del Gobierno español, y los nombres de sus familias demuestran que la sociedad de la Metrópoli rivalizó en poblar estas comarcas con sus vástagos mas ilustres. Habían ya pasado dos siglos de la colonizacion, y las demas provincias de América reprochaban todavía á la Corte de Madrid la parcialidad con que miraba á esta hija predilecta de la España.

Si en los primeros años se cometieron desafueros, el Gobierno español procuró reprimirlos pronta y constantemente, aun á riesgo de parecer ingrato, y esos excesos, exajerados por el fanatismo religioso y por poderosas rivalidades nacionales, eran por otra parte inherentes á la época, á la magnitud de los acontecimientos, á la distancia, y á la perturbacion producida por el resplandor de un mundo nuevo. Los descendientes de aquellos españoles son hoy americanos, y cuantos los injurian reniegan de su orígen, si corre por sus venas sangre castellana.

Trascurrieron los días tranquilos, y empezada la lucha de la independencia, persistió de tal modo el Gobierno de Su Majestad en su conducta conciliadora, que uno de los primeros hombres de Estado del Perú y un diplomático tambien

peruano, han hecho justicia en escritos recientes á la caballerosidad de los Generales españoles en todos los sucesos de la guerra, así como á la "prudencia, bondad y justicia," de los Vireyes Abascal, Pezuela y La-Serna. La moderacion de los funcionarios españoles es tanto mas digna de encomio, cuanto que tuvieron que hacer grandes esfuerzos para reprimir la justa indignacion de sus tropas, en vista de los actos de crueldad á que se entregaba el General San Martin.

La historia no olvidará tampoco que en el mismo encuentro de Ayacucho (Diciembre de 1824), llamado con razon batalla por los resultados que produjo, casi todo el ejército que sostuvo los derechos de España contra las tropas colombianas, en gran parte mandadas por el General venezolano Sucre, estaba todavía compuesto de peruanos, á pesar de que varias provincias de América habían proclamado su independencia desde 1810. Consta igualmente en la capitulacion del Callao, verificada en Enero de 1826, que solo un corto número de peninsulares peleó á las órdenes del brigadier Rodil en aquel memorable sitio.

El pueblo de la República profesa tambien á la fé de los españoles el mismo amor que sus antepasados, y el monumento elevado á Colon por el Perú independiente, en vez de representarle descubriendo un nuevo mundo, le representa como la piedad de Isabel la católica comprendió al gran navegante: mostrando á una raza nueva el lábaro de la cruz.

Los ciudadanos de esta República no pueden por lo tanto ni ser enemigos de la Península, ni sistemáticamente hostiles á sus autoridades; pero el Poder Ejecutivo, movido por la pasion política ó creyendo sin duda arraigar así mas la independencia del país, ha procurado pervertir el espíritu de dos generaciones sucesivas, inspirando á la juventud un desafecto profundo hácia la España. Para obtener ascenso en el servicio público ha sido recomendacion eficaz, durante una de las últimas administraciones, el haber hecho alarde ostentoso de hostilidad á los recuerdos de la Metrópoli; y la opinion general señala en varias carreras ejemplos repetidos que confirman este aserto.

Un hecho muy reciente prueba que el celo desplegado en esta ingrata tarea era tanto mayor, cuanto menor la preparacion del terreno en que habían de germinar los propósitos del Gobierno. Dispuso el de Su Majestad el envío al Pacífico de la division naval mandada por el Contra-Almirante Pinzon, y el Ministerio peruano presidido por el señor Paz-Soldan, Fiscal actualmente de la Corte Suprema de Justicia, se apresuró á pedir, á impulsos de una conciencia culpable, poderes extraordinarios á las Cámaras, como si aquella resolucion entrañase un ataque á la autonomía del Perú. Los cuerpos colegisladores desecharon por unanimidad la autorizacion solicitada, y los

buques españoles, á imitacion de lo practicado en 1851, saludaron en el Callao el pabellon de la plaza, dando así un mentís á injustas desconfianzas.

La España y la República peruana no están ligadas por estipulaciones diplomáticas: el tratado de 1853 fué roto por el Perú á pesar de las grandes concesiones que entonces se le hicieron. (1) El Derecho de Gentes debiera por lo mismo cubrir con mas fuerza á los súbditos de la Reyna: el Gobierno, sin embargo, no ha cumplido sus prescripciones, y para eludirlas se apoya en que su independencia no ha sido reconocida, como si el derecho positivo creado por los tratados, fuese anterior á los deberes que sin necesidad de convenios particulares cumplen, para honra de la humanidad, todos los Gobiernos que aspiran á cobijarse bajo el palio de la civilizacion moderna.

No es de estrañar que las autoridades estén remisas en el cumplimiento de sus deberes y que no se administre justicia á los españoles "desvalidos", si se considera que el Gobierno Supremo, con su conducta, con sus inmotivados recelos, y con su actividad en alarmar á la opinion contra España, debe considerarse autor indirecto de gravísimos desmanes.

En la esfera de las ideas, como en el órden físico, existe un encadenamiento fatal que produce resultados semejantes, dadas causas análogas; y mal puede encontrar apoyo para castigar aquellos crímenes, ni en el pueblo ni en sus funcionarios, un Gobierno que, en cuanto á España concierne, ha sido durante medio siglo promovedor incansable de conflictos.

La administracion actual compuesta de hombres públicos que tienen política propia, podía haber modificado convenientemente la de sus predecesores; pero empezó sancionándola hasta cierto punto, rechazando los buenos oficios de la Francia en la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores pasó á Mr. de Lessep el 11 de Diciembre último, en confirmacion definitiva de la que su antecesor, el señor Paz-Soldan, le dirigió el 13 de Noviembre de 1862.

Hasta ahora los súbditos de la Reyna habían encontrado proteccion en la bandera francesa. No sucederá así en adelante, y ha sido tambien una coincidencia sensible que desde la venida al Pacífico de la Escuadrilla de Su Majestad, los atentados sean mas frecuentes y no menos violentos.

En las mencionadas notas se desechó la intervencion oficiosa de la Francia, porque el Gobierno peruano deseaba tratar directamente con la España.

Tan pronto como llegó á noticia del Gobierno de la Reyna que no era aceptada por segunda vez la mediacion generosa de la Francia, confirió al infrascrito una mision diplomática ur-

(1) Véase ese Tratado en la página 117.

gente y extraordinaria, con el título de Comisario especial. El 20 de Marzo pidió audiencia al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de entregar la carta credencial del primer Secretario de Estado de Su Majestad. Le fué concedida para el 30, dos días despues de la salida del paquete quincenal. El 1.° de Abril rechaza el Gobierno peruano la denominacion de Comisario especial porque "sobre no estar conforme con las reglas y usos diplomáticos, traería tal vez embarazos en el curso de las negociaciones", y exige del infrascrito que acepte como condicion "prévia y precisa" la de Agente confidencial. El Representante de una Nacion no puede ser recibido con un carácter distinto de aquel con que le envía su Gobierno, y la contestacion del señor Ribeyrc es una nueva injuria á la Nacion española.

El título de Comisario está admitido por muchos autores de Derecho Internacional, de todos conocidos, y en la práctica por varias Naciones de Europa.

El tratado mas importante celebrado últimamente entre España y Francia, está suscrito por dos altos funcionarios franceses y por los señores Generales Monteverde y Marin, Senador del Reyno, con el título de Comisarios.

Los recuerdos dejados por la mision del señor de Tavira que vino á Lima en 1860, como Agente confidencial, no permitian al Gobierno de Su Majestad dar á su Representante en los momentos actuales igual denominacion, y por eso insiste el señor Presidente del Consejo de Ministros en las palabras "ruego á V. E. le reconozca como tal Comisario especial." Por otra parte, la circunstancia de no haber reconocido todavía definitivamente la República peruana, le impedía acreditar al infrascrito con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La conducta de la administracion del General Pezet guarda perfecta armonía con la de los Gobiernos anteriores. Firma el de España en Madrid un tratado con el Representante del Perú, y es desaprobado en Lima. Ocurren en la República sucesos que llaman sériamente la atencion del Gobierno español, y el peruano, temeroso de las consecuencias y deseando eludirlas, acredita en Madrid un nuevo Ministro con instrucciones que hacen imposible el buen éxito de la negociacion. Apela entonces España á los buenos oficios de su aliada la Francia, y el Perú responde que desea entenderse con el Gobierno español. Llega á Lima el infrascrito, y el señor Ministro de Negocios Extranjeros demuestra las buenas disposiciones de su Gobierno respecto de la antigua Metrópoli, presentando dificultades dirigidas á ganar el tiempo necesario, para ejecutar operaciones rentísticas, cuyo objeto hostil á España no ha podido ocultarse, y queriendo dar al de Su Majestad una leccion de formas diplomá-

ticas envuelta en frases cuya sinceridad está desmentida por la lógica inflexible de los hechos.

El Gobierno acepta por consiguiente la opinion de alguno de los hombres mas importantes del Perú, entre otros el señor Mariátegui, actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que han censurado recientemente la apertura de sus puertos á la bandera española, y que aseguran por escrito que un tratado con España es lo último de que debe ocuparse el Gobierno de la República.

Entre tanto los infelices españoles que confiados en promesas siempre ilusorias arriban á estas costas, no encuentran proteccion; las autoridades que han infringido las leyes continúan en activo servicio; los asesinos, lejos de ser castigados, se atreven á acusar á sus víctimas; y muchos de éstos, hijos de una gran Nacion, imploran en el Perú la caridad pública.

Las razones expuestas encierran en sí mismas una enseñanza, cuya trascendencia no puede ocultarse á la penetracion de los hombres de Estado de todos los países.

Lima, 12 de Abril de 1864.

EUSEBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

CONTESTACION.

La llegada al Perú del señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, es un acontecimiento de tanta significacion para la República, por los malos resultados que está desgraciadamente produciendo, que no puede dejar de ser bien examinado y presentado á la consideracion de los hombres de Estado de todos los pueblos civilizados, para que se juzgue con imparcialidad de la conducta del Gobierno actual y la de sus predecesores, en todo lo que atañe á la Península española. La América, de la que es parte esta Nacion, experimenta, desde hace tiempo, contradicciones muy frecuentes en sus relaciones con España; y sea que su debilidad provoque contra ella demasías y desafueros muy notables y repetidos, sea que asista la conviccion de que no puede proporcionarse ámplios y prontos recursos de defensa, lo cierto es que en esta vez se ha visto comprometida y ultrajada en su propio territorio.

Despues de la emancipacion que fué el ejercicio de un derecho inalienable, despues de la fundacion de las nacionalidades Sud-americanas, el Perú, si bien no estuvo exento de pasiones de momento, jamas se separó de los deberes y reglas de una

política ilustrada, ni desmintió ese carácter de mansedumbre que le ha conquistado un nombre imperecedero y justamente célebre en el mundo. Acabada la guerra, íntegros y visibles todavía los estragos que ella hizo en las familias, en la sociedad civil y en las fortunas, tanto particulares como públicas, olvidó pasadas desavenencias, confundió los intereses de sus padres con los suyos, y contribuyó á robustecer lazos que la revolucion había, no roto, sino debilitado solamente. La tolerancia política lo mismo que la tolerancia religiosa, cuando no envuelven en su seno principios anárquicos ó de disolucion social, y cuando no conducen al escepticismo ó la incredulidad, llenan altos y trascendentales fines en provecho de la humanidad. Esta tolerancia fué práctica y fructuosamente instituida en el Perú; porque los españoles, sin exceptuar á los mismos que dejaron de ser enemigos en los campos de Ayacucho, obtuvieron los destinos del Estado, cargos de todo género, lucrativos unos, concejiles y honrosos otros, todas las carreras les fueron abiertas y los mecían las esperanzas de un lisonjero porvenir.

Los peruanos y los españoles no se distinguían, ni se distinguen actualmente en ninguna de las comodidades que el suelo hospitalario de la República dispensa á todos los que se dedican al trabajo ó al ejercicio de cualquier útil profesion; y esta generosidad, tal vez sin ejemplo, es tanto mas digna de elogio, si se considera la situacion de entre ambos países.

El señor de Mazarredo, nombrado por el Gobierno de España para entenderse con el nuestro, ha debido, elevándose á la altura del papel que tenía que desempeñar, contribuir al perfeccionamiento de una obra que, por sus saludables consecuencias, estaba llamada á hacer un monumento de gloria para su patria, y para él mismo un título en su delicada carrera. No lo ha querido así; y cambiando tan brillante posicion por la de acusador de nuestra patria y de sus autoridades, escribe una exposicion que circula, segun afirma, á los Representantes, de las Naciones aliadas; se dirige al infrascrito por medio de una nota depresiva de la dignidad nacional; establece hechos, cuya inexactitud revela un ánimo hostil y prevenido; y procura poner en desacuerdo dos pueblos que deben, por conveniencia recíproca, vivir en paz y buena inteligencia.

Para contestar á este documento verdaderamente extraordinario, es preciso tomar las cosas desde su orígen, recorrer someramente la historia de los acontecimientos principales de la revolucion americana, discurrir sobre el espíritu de nuestra legislacion, rebatir los forzados argumentos de que abunda el Memorandum del señor de Mazarredo; bosquejar la conducta del Perú desde que comenzó su personalidad política, patentizar sus sentimientos generosos y probar que jamas se

han resistido los Gobiernos á celebrar tratados con la antigua Metrópoli, cuando no se han opuesto á los intereses públicos ó á la dignidad nacional. Moderado será este trabajo que hubiera deseado evitar el Gabinete, si no se le compeliera á ello, mal su grado;—pero las verdades serán expuestas con fidelidad, porque los hombres públicos del Perú no olvidan que son los Representantes de una Nacion eminentemente circunspecta, civilizada y pacífica.

Todos saben cual era el estado de la Península al comenzar el presente siglo: empeñada en una guerra extranjera, sin mas Gobierno ni recursos que los creados por el patriotismo, de cierto digno de alabanza, y en los momentos de operarse una crísis, una transicion social, que tenía en combustion pasiones y elementos políticos de todo linaje. Las colonias de América, lejos del centro del Gobierno, sin medios peculiares de accion administrativa, descuidadas en la direccion de sus negocios y con necesidades y exigencias muy urgentes, buscaron en la vida propia, condiciones de estabilidad que no les proporcionaba la artificial que se les impuso y que les prometía, á no dudarlo, la situacion de un nuevo órden de cosas. Hé aquí, reasumido, sin contar con otras causas, el orígen de la justa insurreccion del Continente.

Para establecer y conquistar definitivamente la independencia, fueron menester sacrificios y esfuerzos y luchas de grandes proporciones; porque no de otra manera podía llevarse á cumplido y cabal remate una obra colosal, que encontraba por do quiera las resistencias seculares del sistema reinante, fuerzas superiores en disciplina y experiencia y caudales derramados con profusion para contener el espíritu revolucionario. Desventajosa se presentaba la guerra para los independientes; desprovistos de arbitrios, faltos de inteligencia en la ciencia militar y luchando con los inconvenientes que presentaba la naturaleza misma, tuvieron que hacer prodigios para lograr el éxito felix que coronó sus grandiosas empresas.

Se distinguió la revolucion, no obstante las contradicciones y los obstáculos que encontraba en su desarrollo, por un espíritu de tolerancia, de prudencia y de fraternidad que honra no poco la historia de esos tiempos heróicos de toda la América. A los actos de rigor empleados para retenerla en su carrera, á las violencias reiteradas para reprimir los esfuerzos por la emancipacion, se respondió siempre con actos de benevolencia que no son desconocidos á los que han estudiado la índole suave de estos países.

Fuéles preciso á los independientes quitar á los llamados, solo por entonces, sus enemigos, los abundantes recursos que tenían á su disposicion y adoptar otros expedientes salvadores, porque no puede concebirse que en la guerra, estado anormal ¡

y extraordinario de las Naciones, pueda realizarse sin desgracias, sin represalias y sin sangre. Mas el Perú lo mismo que las demas Repúblicas, si bien tuvo necesidad de lanzarse con denuedo á la adquisicion de un derecho sagrado, no se ha manchado con aquellos crímenes que condena la civilizacion moderna. Las hostilidades fueron siempre de un carácter benigno, si es permitida esta frase; y los fastos americanos, para gloria nuestra, no registran recuerdos de incendios, de envenenamientos y de matanzas en masa. Sensible es, por cierto, indicar estos pormenores ajenos de un documento de Estado; pero ha sido preciso descender á ellos, para vindicarse de esas supuestas crueldades que atribuye al país mas inofensivo de la tierra el diplomático español.

Los secuestros que se decretaron durante las hostilidades abiertas entre americanos y españoles, fueron una medida de circunstancias que la necesidad y el Derecho de Gentes autorizaban. El embargo es reconocido en todas las Naciones cultas, sin que haya habido hasta ahora tradicion ni autoridad que lo condenen; y si los independientes tomaron propiedades de los enemigos, fué porque éstos se antepusieron á esta clase de medidas, porque ni la ley, ni la justicia lo vituperaban; y porque, al lado de luctuosas escenas ejecutadas de contrario, algunas represalias, aunque livianas, tenían que expedirse para contener á adversarios tan resueltos y tan fuertes.

Esas propiedades españolas, han sido devueltas en su mayor parte ó indemnizadas con profusion las que fueron adjudicadas, habiéndose invertido en estas operaciones injentes y fabulosas sumas que han llamado la atencion universal. Nada había obligatorio para el Gobierno peruano en esta materia:— cuanto ha emprendido ha sido el efecto de sus profundas convicciones relativamente al crédito del país, el resultado de una generosidad, tal vez llevada hasta la exajeracion, y la prueba mas evidente de que no abriga rencores, ni sostiene rivalidades mal sonantes y peor recibidas en una época en que las Naciones y los mandatarios deben trabajar por la fusion de todos los intereses, en el sentido de la civilizacion, del comercio y de la industria.

Estos hechos de que están completamente instruidos, tanto los nacionales como los extranjeros, no pueden ser ni desfigurados, ni oscurecidos por la simple y antojadiza exposicion de un negociador que, en un acceso de mal humor, ha falseado la verídica narracion histórica, comprometido su reputacion y echado una cimiente funesta de enconos que, en bien recíproco, es necesario impedir que fructifique. Sim embargo de los preliminares que se han establecido, bastantes, á juicio de los hombres imparciales, para la apreciacion genuina de las cosas en las negociaciones intentadas entre el Perú y la España, es

conveniente, siguiendo el plan propuesto, analizar otras circunstancias que pondrán mas de manifiesto la verdad y otorgarán á esta Nacion ámplios votos de aprobacion y simpatía.

Dos faces muy notables presenta la obra de la revolucion americana, apellidada con razon por muchos publicistas "el gigantesco acontecimiento del siglo XIX." Ellas merecen ser estudiadas por el filósofo y por el estadista en mejor oportunidad que la presente; mas de paso se tendrá que hacer mérito de las dos para juzgar con criterio sobre la cuestion que está en debate; y porque contribuye muy bien al logro del propósito recomendable de satisfacer una exigencia de la Nacion, defendiendo sus prerogativas, sus fueros y su nombre.

La revolucion fué á la vez una guerra y un movimiento social: y de los dos modos hizo importantes servicios, no solamente á estas regiones, sino á la humanidad entera. Cuando se inició la insurreccion de todos los pueblos Hispano-americanos, el coloniaje había llegado á hacerse insoportable, porque ni política, ni administrativa, ni domésticamente disfrutaban los hijos de este suelo de ninguna clase de beneficios.

No se ascenderá á los tiempos primitivos de la conquista en que se notan crueldades que los Reyes católicos reprimían con rigor y hechos hazañosos de esas grandes figuras españolas, que descubrían y presentaban al trono de Castilla, vastas provincias y dilatados Reynos, como trofeos de sus esfuerzos contra una naturaleza que los repelía. Las ideas habían entrado en el nuevo mundo; y ellas, á pesar del sistema prohibitivo de la Península, abrieron los ojos de los colonos y los lanzaron á una lucha desigual que tenía por norte el pensamiento de la emancipacion y por fin primordial la realizacion de una teoría. No fueron ingratos los americanos al separarse de la España, como no lo son los hijos que, al llegar á la mayoridad, se emancipan, se constituyen por sí solos y trabajan para la consistencia y bienestar de la sociedad, buscando en otras familias elementos reparadores de ella y condiciones de perpetuidad en nuevas y vigorosas generaciones; — ni reniegan de su sangre los que, haciendo uso de un derecho, echaron los brazos á sus padres tan luego como se apagaron los fuegos del combate; — los que se jactan de su procedencia y se entusiasman hablando el idioma de Cervantes. Todo se desconoce en los críticos momentos que atraviesa este país, digno por cierto de mejores tratamientos; y los ultrajes que se le prodigan y las recriminaciones que se hacen recaer sobre él, mas que argumentos de una lógica severa, son un antagonismo fomentado por los que saben explotar los conflictos de los Gobiernos.

Las secciones americanas levantadas en los tiempos de la regeneracion europea, no han excluido de sus relaciones á ningun pueblo culto y mucho menos á la España.

Como colonias estaban secuestradas del comercio intelectual político y económico con todas las demas Naciones, y aunque interiormente tuviesen legislaciones protectoras que enaltecen el juicio y rectitud de sus autores, ellas jamas fueron cumplidas; porque la capitacion, las cargas pecuniarias y personales y la ignorancia fueron siempre el triste patrimonio del indígena. Compárese si no, el estado actual con el de esa época, y advertirá cualquiera una notable y significativa diferencia.

Aunque hubieran sido los americanos cordial y generosamente tratados, la independencia era imprescindible y necesaria; porque los pueblos, lo mismo que los individuos, cuando llegan á la plenitud de la vida, no necesitan apoyo ajeno para sostenerse, desenvolverse y prosperar.

Así lo conoció un eminente Ministro del Rey Carlos III, que propuso á su Monarca la emancipacion total de las colonias, como el único medio de reportar partidos ventajosos de ellas. Entonces sí, habría conquistado la España, merced á la prevision de uno de sus hombres de Estado mas distinguidos, un lauro y un lugar de preferencia en las comunicaciones con los nuevos Estados de América; pero las cosas tomaron otro giro; y la emancipacion se consumó sin tener que merecerla de nadie, sino de los expléndidos triunfos que la sellaron con sangre en jornadas para siempre memorables.

Las Naciones que forman las Repúblicas del nuevo mundo, llenas de vigor y con copiosas riquezas que antes ó nó se conocían ó se escatimaban al comercio, tienen todas las condiciones de una existencia política de larga duracion.

En ellas se han realizado las que malamente se llamaban utópias antes de ahora, porque las instituciones democráticas llenan un fin providencial mejorando al ciudadano y mejorando mas á las sociedades.

La esclavitud, cáncer de los pueblos modernos, está abolida sin esperanza de restablecerse: — el tributo ha desaparecido para siempre: — la industria goza de plenas libertades: — los cambios se operan sin restricciones, ni monopolios de mala ley — y el génio toma el vuelo que no podía emprender en los tiempos de la pasada dominacion.

Y estos palmarios adelantos no están ni pueden estar en parangon con los pasajeros y ficticios progresos de sociedades, que, aunque mejor tratadas que lo fueron en otros tiempos, ni gozan de los beneficios de la libertad, ni gustan en su situacion actual de la plenitud del sistema representativo.

Con una educacion mezquina y defectuosa los pueblos americanos han avanzado por sí mismo lo que ha costado á otros largos años de enseñanza, de sacrificios y hasta de martirios sociales; y si deveras se resintieran de algunas faltas en su organizacion administrativa, en sus hábitos y en su legislacion,

como se quiere equivocadamente suponer, tales lunares no serían imputables sino á los que, á trueque de conservar la sumision de las colonias, cuidaron poco ó nada de su desenvolvimiento moral.

La guerra de la independencia se compone de una série de hechos que bien merecen ser apreciados, si no bajo un aspecto histórico, en sus relaciones inmediatas con el bienestar presente de las Repúblicas Sud-americanas. Ella en el fragor de los combates, cuando las pasiones casi siempre se recrudecen, derramó sin limitacion y sin reserva esa indulgencia que dá á los habitantes de estos climas un carácter especial de bondad y de exquisita filantropía. Esos atentados inútiles, esas muertes estériles para alcanzar la paz, que es el objeto de la guerra, fueron proscritos durante la lucha á que se vieron compelidos estos pueblos que buscaban una nacionalidad que abierta y decididamente se les negaba. De esta manera, la revolucion se ostenta siempre benigna, de donde procede que en las épocas posteriores, el Perú, en los sacudimientos por los que inevitablemente pasan todos los pueblos nuevos, no ha ejercido esos pretendidos actos de barbárie que, con hipócrita y falaz temeridad, le atribuyen tantos solapados como patentes detractores.

Nuestra guerra, si bien escasa de medios para sostenerse, fué siempre ejecutada con la hidalguía peculiar de caballeros, regularizada en su accion y económica en los efectos de las retorsiones: las costumbres tuvieron, á beneficio de su influjo, un refinamiento que nunca ó muy raras veces se consigue en las lides civiles:—se establecieron ejemplos saludables de moderacion;—y se allanó para la juventud una carrera de nobles aspiraciones y de gloriosos procederes. Esta fué la genuina índole de la contienda americana; — éstos sus importantes resultados; — y éste el bien inapreciable que nos ha ofrecido un acontecimiento que fijará, sea cuales fueren los dichos de apasionados escritores, una época memorable en los anales de la civilizacion y de la libertad.

La República se estableció en las secciones todas del Continente, que fueron colonias españolas; pero la República democrática, sin exajeraciones ni licencias que hiciesen infructuosos sus resultados políticos y sociales. Las leyes, que tanto en el órden civil, como en materias administrativas, se fueron expidiendo, llevan impreso un sello de liberalidad que las nivela á las de los mas aventajados pueblos de la época contemporánea; sin que en ninguna de ellas se vislumbre la menor señal de prevencion contra los extranjeros, á quienes desde luego se proporcionó plenas garantías y comodidades, mas que medianas, ámplias y permanentes. El Perú no se quedó atras en esta muy laudable conducta, y desde que se constituyó en Nacion y se dictó una legislacion apropiada á sus exigencias, no trepidó un

solo instante en tratar á los extraños con los mismos miramientos y con los mismos rasgos de generosidad que dispensaba á los naturales. Honra sobre manera un proceder tan desinteresado; pero á pesar de tan señaladas pruebas de cultura y de generosidad, no ha podido salvarse de las injustas apreciaciones que se le prodigan, atribuyéndole actos de atrocidad y de barbárie.

Nuestra legislacion se distingue por la unidad de sus disposiciones; y en los Códigos, lo mismo que en la ley fundamental, hay cierta trabazon, una armonía tan manifiesta que no puede menos de ofrecer un conjunto bello y un cuerpo de preceptos y de prevenciones encaminados á guardar las personas y las propiedades de ataques injustos ó violentos. Los extranjeros, á la sombra de estas leyes, viven tranquilamente, adquieren propiedades territoriales sin ninguna restriccion y sin ninguna traba y ejercen el comercio y la industria á la par de los peruanos. Jamas se les impone cargas extraordinarias, ni se arranca de sus bienes nada que pueda servir á la Nacion para acudir en sus conflictos á la satisfaccion de necesidades urjentes y premiosas.

Los españoles no son extraños á estos beneficios:—ellos participan de todos sin excepcion; y considerados como miembros de una misma familia, entran con nosotros en cierta comunidad de goces, que es preciso revelar en estas horas solemnes en que hasta las virtudes son calificadas de delitos.

No se ha necesitado tratados con el Gobierno de la Reyna Católica, para que sus súbditos y los bienes de ellos sean respetados y rodeados de preeminencias y de garantías. Tal vez las fortunas valiosas que muchos españoles disfrutan, aparte de su trabajo personal, las deben á las concesiones y no escasas liberalidades que nuestra legislacion les franquea. Bien podía detenerse esta exposicion en otras apreciaciones de superior gerarquía, si las razones aducidas no fuesen suficientes para vindicar cumplida y victoriosamente el honor nacional de acusaciones tan calumniosas como inmerecidas.

Entrase ya en un punto delicado y sério, en cuya dilucidacion es preciso contener los arranques del patriotismo, para no rebajar la gravedad que debe reflejarse en este importante documento. La refutacion sencilla, si bien muy expresiva del mal llamado Memorandum, es una obra por demas fácil, que instruirá al mundo de la justicia de nuestra causa y de la inexactitud de los hechos referidos en él.

Los sucesos de Talambo acaecidos en hora menguada, son hasta hoy una mina rica que han sabido explotar con provecho algunos hombres funestos, á quienes injustos resentimientos de un lado y la avidez del dinero de otro, han impulsado á la carrera de la difamacion y de la superchería mas insoportable y bochornosa. No admira que tales individuos forjen diaria é

infatigablemente acusaciones contra el país y sus autoridades en favor de sus propósitos: lo que sorprende y á la vez escandaliza es la aceptacion que de ellas hace un alto y caracterizado funcionario, para sacar argumentos especiosos contra nuestro crédito, por fortuna cimentado sobre bases mas sólidas que las que suponen ciertos y pocos escritores europeos.

Una colonia de vascongados, contratada por un acaudalado propietario de la provincia de Chiclayo, disfrutaba de los beneficiosos dones de unas tierras feraces y harto productivas, cuando cierta discordia de opiniones y mal entendidos conceptos sobre las condiciones del negocio, trajeron, cuando menos se pensaba, entre el hacendado y sus compañeros en las labores de Talambo, conflictos nunca bastantemente deplorados. De las palabras y de los razonamientos se descendió, como se verifica casi siempre en todas partes, á la fatal y censurable lógica de los hechos; y armados los contendientes, trabóse una lucha ciega y obstinada que trajo en pós de sí la muerte de dos de esos desgraciados y las heridas de algunos otros. La causa se instauró inmediatamente que el hecho llegó al conocimiento de las autoridades:—se tomaron las informaciones respectivas y el Poder Judicial ejerció sus altas y delicadas funciones.

No ha concluido el juicio todavía, no porque haya habido desentendimiento culpable en los encargados de seguirlo y de aplicar á los delincuentes las penas respectivas, sino porque las cosas, por su naturaleza misma, se encuentran en no pocas complicaciones que es preciso ir superando paulatina y sosegadamente. No podrá aseverarse quienes fueron los provocadores de la catástrofe de Talambo, quienes los primeros que hicieron uso de las armas y quienes los que, consultando únicamente sus pasiones, prefirieron el medio de la fuerza á la influencia bienhechora de las leyes para la decision de sus discordias, porque todo esto depende del resultado definitivo de la causa. Si se aceptaran las apreciaciones que se están haciendo de uno y otro lado con el fin, segun se concibe, de atenuar las faltas cometidas y de sacar partido de otra especie, se incurriría de seguro en equivocaciones no pequeñas, se aventurarían conceptos anticipados á las decisiones judiciales y se empeñarían cuestiones de distinta esfera que no son de la actualidad, ni de las circunstancias peculiares del asunto, razones que inducen á guardar una prudente reserva hasta que la causa se sentencie.

El señor de Mazarredo refiere en su citado manifiesto, segun las inspiraciones que ha recibido por falsos órganos, el hecho de Talambo de una manera estudiada, para mover la sensibilidad de sus compatriotas y la de los extraños que no están, ni pueden estar al corriente de los pormenores. Por parte del Perú podían hacerse otras narraciones como se han practicado

por personas particulares, con mas visos de inverosimilitud; pero el Gobierno, circunspecto en demasía, espera, como le cumple hacerlo, los momentos oportunos, porque sus juicios, en los negocios sometidos al conocimiento de los Tribunales, están subordinados á las decisiones que éstos pronuncian. Este es el sistema establecido en la República donde la independencia de los Poderes Políticos es una palpable realidad.

Cuando fenezca la causa en todas las instancias, si las leyes no han sido observadas, lo que no se espera, ó si se ha dejado impunes á los criminales, lo que es menos creible todavía, vendrá la intervencion diplomática, á tenor de las prescripciones del Derecho Internacional. Mas no se puede consentir que ésta se formule de una manera extemporánea; porque tal proceder amenguaría el crédito del Perú, atacaría los derechos inminentes de la soberanía nacional y dejaría á los extranjeros en un estado verdaderamente excepcional y superior en todo al de los mismos naturales y ciudadanos de la República.

De algunos otros hechos habla el señor de Mazarredo en su llamado impropiamente *Memorandum*, hechos que no han sido expresados con la claridad apetecida por el diplomático que, buscando cargos que formular contra el Perú, ha apelado, sin duda, hasta aquellas diferencias pasajeras ó accidentes ordinarios que no pueden preveerse y que jamas quedan sin correccion ó sin castigo entre nosotros. Por esto se omite contestar aunque brevemente, á esas supuestas acusaciones sobre violencias ejecutadas en Moyobamba y otros puntos; porque, ó son cosas insignificantes, ó siendo graves, están todas ellas ventilándose en tela judicial.

Hubo en Pisco un asesinato con caractéres agravantes y deformes que calificaban, en sentido jurídico, el delito, segun todas las apariencias con que de pronto fué presentado á la consideracion de los vecinos de esa villa. En este suceso, como en el de fatal recuerdo de Talambo, la vigilancia administrativa no estuvo descuidada. Se adoptaron providencias que, sometiendo el maleficio al conocimiento de los jueces, tienen necesariamente que producir sus resultados. Tampoco cabe aquí la intervencion de ningun Agente diplomático.

Si los Gobiernos fueran responsables de todos los hechos criminosos que se perpetran en las Naciones que representan, muchas serían las responsabilidades que sobre éstas gravitasen; y sus rentas estarían, en una gran parte, aplicadas á indemnizaciones repetidas y cuantiosas. La España, cuyas exigencias é ilustracion no deben medirse por el documento firmado por un Agente acreditado cerca del Gabinete de Lima, y cuya templanza y moderacion hemos reconocido otras veces, estaría expuesta á reclamaciones del mismo género, pues á juzgar por los homicidios ejecutados en los días de la pascua última, si

las víctimas no fueron todas españolas, nos aventuraríamos á decir, aplicando el mismo principio establecido por el señor de Mazarredo, que el Gobierno de la Reyna se halla á este respecto en peores circunstancias que las nuestras.

Atribúyese al antiguo patriota General Vidal una ofensa inferida á cierto español vecino del Callao; y sin que sean necesarios esfuerzos de ninguna clase para presentar la verdad en toda su desnudez, la fiel narracion de lo que entonces acaeció, releva al Perú y al Gobierno, y relevaría al mismo General, si viviera, de toda pretension, sea de naturaleza judicial ó diplomática. La autoridad en un alto funcionario, del jefe superior de una provincia, fué desacatada y herida en lo mas vivo; y juntamente se defendió al funcionario y al ciudadano, de manera que hubo una escena, que, sin aprobarla, la excusaron cuantos de ella se impusieron.

Ya quisiérase saber lo que se habría practicado en la Península con el peruano descomedido y altanero que ajase los respetos de uno de sus Capitanes generales de provincia. En Lima y en otros lugares del Perú se recuerdan todavía los medios coercitivos y arbitrarios empleados por los Generales Ramirez y Rodil contra ciudadanos inofensivos y pacíficos. A ningun Gobierno del Perú se le ha ocurrido pedir reparaciones por estos hechos, que no son pocos, ni lijeros!

Recházase con la indignacion que inspira el mas noble patriotismo, la ofensa que se hace á los Tribunales de Justicia de la República, porque no cabe ni mas lijereza, ni menos conocimiento de nuestra organizacion administrativa, cuando se les considera de la manera que lo hace el señor de Mazarredo — apelando al testimonio de un funcionario extranjero tan desprovisto como él de datos sobre el Perú.

Leyes claras y terminantes á la altura de los principios de la época presente son las que se aplican por jueces de saber, de probidad y de experiencia. La publicidad de los juicios y la responsabilidad de los jueces son garantías que antes ni se conocían, ni se dispensaban, circunstancias que dan al Poder Judicial de la República condiciones de imparcialidad y de madurez en sus sentencias, pues muchas veces, ellas, sino todas, pueden presentarse sin escrúpulo como obras acabadas en doctrina, en justificacion y hasta en pureza de redaccion.

La "María y Julia" fué apresada en las aguas de Guayaquil por el Almirante de la Escuadra nacional D. Ignacio Mariátegui; y los motivos de esta medida que autorizaban, tanto la necesidad como el derecho, fueron ya ventilados antes de ahora, estando de parte del Perú toda la sancion de la justicia. Una correspondencia diplomática sostenida por el señor de Tavira "Agente confidencial de España" con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese tiempo, prueba que las fuerzas

navales del Perú, cumplieron un deber al tomar la embarcacion española tan empeñosamente reclamada, y que el Tribunal competente en esta materia, conforme con los principios del Derecho de Gentes, satisfizo la confianza pública, llenó fielmente sus deberes y dió un testimonio tan expléndido como elocuente de lo que valen las leyes en la República. Con este motivo se hace por el señor de Mazarredo una alusion al señor Carpio y se permite censurar cierta frase de una de sus notas diplomáticas, siendo así que todas ellas respiran mucha moderacion, mucha ciencia y mucha correccion en el estilo. La increpacion que se le hace es otra prueba de la prevencion del señor diplomático y de su ahinco en solicitar pretextos para acriminarnos.

Un Vice-consul español fué nombrado por el Gobierno de Madrid para esta capital.

El agraciado era y es á la sazon uno de los enemigos mas encarnizados y gratuitos de nuestra patria: — el que mas la ha ofendido: — y el que con mas tezon y perseverancia ha ido predisponiendo los ánimos de sus compatriotas contra nuestras instituciones, contra nuestros mas distinguidos personajes y contra las costumbres del país que lo acogió en días felices para él. Se denegó el *exequatur* á su patente porque desdorosa y humillante hubiera sido su admision, porque los Gobiernos no están obligados inviolablemente á aceptar Agentes consulares, cuando no lo creen conveniente, y porque ningun pacto teniamos á este respecto con el Gobierno de España.

Nuestros Cónsules fueron retirados del Reyno español y sus colonias, no como una medida de hostilidad, sino en correspondencia de la separacion que el Gobierno de Madrid hizo de los únicos funcionarios de esta clase que tenía en la República.

Se ha querido cohonestar despues el procedimiento de la España y ahora mismo se le dá un caracter que está muy lejos de tener.

No son mas ciertos los cargos que se formulan contra el Gobierno de la República por haberse desnaturalizado, segun se afirma, fundaciones piadosas, y alzádose con bienes españoles la Beneficencia y otras corporaciones del Perú. Aunque se consintiera, sin admitir la proposicion anterior, el estado de relaciones entre el Perú y la España justificaría la medida; y nadie ignora tampoco que la autoridad suprema, investida de un alto patronato nacional, puede hacer aplicaciones de fondos destinados á ciertos objetos de caridad, con tal que llenen en otras, los pensamientos y los fines de los mismos fundadores.

Esta es una materia que merece ser tratada mas detenidamente, si la sola exposicion actual no bastase para desvanecer

la inculpacion que sobre el particular se nos hace, con la misma pasion que en todo lo demas.

Ni los Tribunales, ni el Gobierno, han cerrado sus oídos al titulado Conde de San Isidro, quien ha podido, si en forma hubiera presentado sus gestiones, obtener plena justicia en el caso de estar asistido de ella.

Algunas otras aseveraciones hace el señor de Mazarredo para captarse las simpatías de los lectores de su manifiesto; pero todas están ya fuera del alcance del Gobierno, que no puede ni debe ocuparse de aislados é infundados dichos sin el mas lijero viso de legalidad.

Lo expuesto hasta aquí, la contestacion á los cargos del Ajente, examinados, no sin dificultad por el modo como han sido presentados, basta para llenar una exigencia tan recomendada por la dignidad de la Nacion y de su Gobierno.

Generoso, por demas, ha sido el Perú, durante su independencia, con todos los españoles, y en esto no se equivoca el señor Comisario; pero esa generosidad no supone la indiferencia de sus derechos, ni envuelve la idea de sacrificar su decoro por complacer en sus caprichos á algunos súbditos de la Península que quieren especular mediante reparaciones indebidas, con los caudales y riquezas nacionales. No son los hombres públicos de la República los únicos que se resisten á suscribir pretensiones de mal carácter: — el Perú entero las rechaza por que celoso de sus fueros, no consiente jamas en ser deprimido, ni humillado. Vea el señor de Mazarredo, en testimonio de esta asercion, el entusiasmo con que el pueblo entero se levanta contra las demasías de su escuadra: — vea que ese decantado amor de los ciudadanos á los hijos de Castilla, se convierte en ódio contra los que quieren renovar los aciagos episodios de la conquista: — vea, para vergüenza y oprobio del atroz atentado del catorce del actual, que ni nacionales ni extranjeros escasean sacrificios para recobrar las riquezas usurpadas y para defenderse de los ataques contra la independencia, si fuera, como no es de creerse, amenazada cuando menos se pensase.

El señor de Mazarredo ha merecido la respuesta de su manifiesto de un pueblo ilustrado que aprecia su dignidad en lo que efectivamente vale; pero el señor de Mazarredo, como escritor de la "Epoca" y como Comisario, no ha sido nada feliz en su doble caracter. Pronto, muy pronto, está recojiendo amargas y tristes decepciones; y los hombres que acojió antes y despues de su nombramiento, no son los mas aparentes, por cierto, para dar informes exactos sobre el país. Que goce en buena hora de la posesion de las islas guaneras, tomadas con violencia cuando se descansaba en esa lealtad española que alguna vez ha sido tan severa y extrictamente observada; pero sépase que entre el Perú y su Gobierno hay solidaridad de

sentimientos: que el uno, lo mismo que el otro, se arman para defenderse, para revindicar la propiedad nacional arrebatada, y para llevar sus deseos patrióticos y sus esfuerzos hasta donde los llevaron nuestros padres cuando sus adversarios salieron á ocultarse lejos de esta tierra, despues del vencimiento.

El señor de Mazarredo, que tomó de su Gobierno el encargo de representarlo en el Perú, era el menos aparente para llenar una comision de tan valiosos y hasta complejos intereses. Mal informado, ó mejor dicho, fuertemente prevenido contra el país:—escritor muy virulento contra los derechos de América, carecía de aquella calma reflexiva de que debe estar dotado todo negociador de grandes ó pequeñas cuestiones. Con amistades peligrosas, porque sabido es que ha estado en estrecha y perfecta comunicacion con españoles mal recibidos en la sociedad, acojía sus inspiraciones con entera confianza, y rechazaba las insinuaciones de muchos compatriotas suyos, testigos oculares y objeto mismo de nuestra benevolencia para con todos ellos. En el manifiesto reboza la animadversion de su autor para con los peruanos y conmemora hechos y compulsa documentos, no con la sangre fría y con la prudencia anexa á su caracter elevado, sino con el mas notable desenfado y con una animosidad indigna de quien hace alarde de ser el gestor de derechos vulnerados.

Su mision tenía un fin importantísimo que no se malogrará, si esa España tan sensata ahora, como antes, desaprueba y condena severamente el atentado de su Enviado. El Gobierno peruano pronto estuvo á reconocerlo en un caracter confidencial; y dióle, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, una explicacion que conducía á extenderse y allanar ciertas dificultades de pundonor nacional que era preciso, indispensable consultar. Bien sabía el que llevaba la cartera delicada de los negocios internacionales que el señor de Mazarredo no podía cambiar nunca el título que traía y le había conferido su Gobierno: — bien sabía que si las intenciones del Comisario no eran sinceras ni cordiales, la nota comedida que se le pasó el día primero del actual, descubría todo lo que de él y de su sagacidad podía prometerse el Gabinete. Un medio había para comenzar á negociar sin que el Perú y España sufriesen detrimento en su honra, y ese medio fué insinuado por el Ministerio. Una discusion tranquila, por escrito ó de palabra, nos habría llevado, sin remedio, á tan plausible resultado. No lo ha querido de este modo para desgracia de él, de su patria y de la nuestra; pero día llegará, y no muy tarde, en que su conducta sea examinada á la luz de una crítica desapasionada.

Los Comisarios son admitidos en el Derecho de Gentes, no ahora sino desde muy antiguo; pero tales funcionarios, segun

la opinion unánime de los tratadistas y las reglas mismas del Derecho Consuetudinario, no pueden jamas ejercer misiones como la que el señor de Mazarredo traía cerca de este Gobierno. Entre dos Naciones, cuyas buenas relaciones son indisputables, se celebran tratados, si se quiere, por medio de Comisarios; pero nunca sucede lo mismo, cuando esas relaciones no están claramente definidas. Los Comisarios se encargan de arreglos sobre límites, liquidaciones de cuentas, y algunos asuntos de semejante ó igual naturaleza; esto es lo usual y aceptado entre los Gobiernos, y esto lo que no ofrece, ni puede presentar dificultades de ninguna especie. Para las reclamaciones en forma de un Gobierno cerca de otro, para fijar bases ó concertar los puntos de un pacto, sea cual fuere su carácter, se necesita indispensablemente una personería distinta de la de Comisario, porque de otra manera se hieren susceptibilidades nacionales y recíprocas que malogran de seguro las negociaciones. Tan convencido estuvo de estos principios el mismo Gobierno español, que para definir asuntos de menos gravedad, sin duda, que los sometidos actualmente al señor de Mazarredo, nombró Agente Confidencial al señor de Tavira.

Sea bajo una faz histórica, ó bajo un aspecto puramente diplomático, la cuestion está favorecida del lado del Perú por autoridades competentes y respetables, que, si no fuera ajeno de las circunstancias, citaríanse para acreditar que este Gobierno no ha procedido ni caprichosa ni deslealmente. Y para obrar así, lo estimulaba mas que todo la conciencia que tenía de que la aceptacion llana del título de "Comisario," atribuido al señor de Mazarredo, como adoptado otras veces por las que fueron colonias de la España, habría envuelto algo de vergonzoso y algo de injustificable timidez; y tan cierto es esto, que en la declaracion que, en union del General Pinzon, hace el señor de Mazarredo acerca de la posesion de las islas guaneras, se llama Comisario de España en el Perú y no cerca del Gobierno del Perú. Todos los derechos y todos los intereses procuró el Ministerio conciliar perfectamente; pero la disposicion genial del Enviado no era la mas aparente para la discusion y el razonamiento mesurado. El mismo conflicto se habría realizado si se le hubiese recibido sin contradiccion alguna:— de la exposicion de su encargo y de sus exigencias mismas, ninguna exenta de exageracion, hubiesen sin remedio surgido las diferencias que ahora se deploran; y nuestras propiedades y nuestros derechos conculcados habrían pasado á las manos de un extraño de la manera aleve que ahora se ha verificado. Entonces sí, que á la defraudacion de la riqueza nacional, se habría agregado la humillacion del país, cuya dignidad resplandece ahora tanto, cuanto se presentan desleales y menguados sus enemigos y detentadores de sus bienes.

El tratado ajustado en España por el señor D. Joaquin de Osma, fué desaprobado por el Gobierno del Perú, no sin razones suficientes que lo autorizaran.

Los tratados están sujetos á las ratificaciones de los Gobiernos; y en el Perú, país sometido á las formas constitucionales, necesita ademas de la aprobacion del Congreso.

Nada de extraordinario ni de inusitado tuvo la conducta del Gabinete de entonces que, no conformándose con algunas condiciones de ese pacto, las observó, y dirigió á su Ministro, por notas de 25 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1853 las instrucciones correspondientes. (1) No conviene entrar en apreciaciones que ya se hicieron con el mejor resultado sobre algunas de las cláusulas esenciales del tratado de esa época, porque sería, sobre la extemporaneidad del asunto, remover cuestiones ajenas de la materia ruidosa de que, está tratándose al presente.

Lo que hizo el señor Paz-Soldan, persona tan competente en materia de Derecho Público, nada tenía de erróneo, ni de ofensivo al Gabinete de Madrid. La nota que escribió á nuestro Ministro Plenipotenciario es un documento luminoso en que están expuestos hechos y principios con tanta precision que ellos bastan, á su simple lectura, para manifestar la justicia del Gobierno y de la Nacion, de cuyos altos intereses se trataba: si ella no tuvo efecto, nuestra no fué la culpa, porque esa comunicacion era una nueva instruccion, ó como tal podía estimarse, para proceder á la apertura de las conferencias diplomáticas.

No puede confirmarse el hecho que refiere el señor de Mazarredo sobre la publicacion de la consabida nota ministerial; pero aun cuando así fuera, ninguna responsabilidad asume el Gobierno por esta circunstancia. Se dijo al señor Ministro peruano lo conveniente, y con esta medida se llenaron las exigencias diplomáticas y se llenó un deber, sin que hubiera necesidad de notificaciones de ninguna otra especie, ni de declaraciones sobre un pacto imperfecto, puesto que no podía ser ni considerarse de otra manera que como un simple proyecto de tratado.

El Perú, sin embargo, cuando las condiciones de su administracion interior se le permitieron, siguiendo la política liberal y eminentemente benévola que siempre ha ostentado en sus relaciones internacionales, excojitó un medio para salvar las dificultades que nos tenían con España en cierta sensible interdiccion. Nombró al señor Galvez con este motivo, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno español, y este nombramiento nuevo importaba el retiro de su antecesor. Las formas tampoco han sido, como se afirma, lastimadas en este procedi-

(1) Véase las páginas 124 y 126.

miento que mucho tiene de franco y mucho revela nuestras tendencias á arreglarnos con España. Y estos deseos, y estos pasos tan desinteresados y tan nobles no eran dados á impulso de ningun interes nacional que tuviera caracter de egoismo.

La independencia del Perú es una realidad desde hace cuarenta años, y las Naciones todas, desde las mas poderosas hasta las mas pequeñas, la han reconocido de una manera tan solemne como explícita. La España, si bien no lo ha dicho categóricamente, ha mantenido relaciones con el Gobierno nacional, ha dado á su Ministro de Estado el tratamiento que los usos universales le atribuyen y la personalidad política del Perú ha sido, con este proceder, evidentemente aceptada. En un tratado iba á buscarse el perfeccionamiento de este estado de cosas: — iba á acreditarse la buena fé de nuestro Gobierno y á robustecerse esos lazos entre padres é hijos, que fortuitos accidentes no habían permitido reanudar en forma y en Convenciones expresas.

Los tratados no son obligatorios sino cuando se consulta la expontaneidad y la libre decision de las dos partes contratantes. De no obrar así, dejarían de ser lo que por el Derecho Público están llamados á representar; y muy malos efectos producirían esos pactos arrancados por la coaccion ó por la presion moral que uno de los Gobiernos quisiera ejercer ó de veras ejerciese sobre el otro con quien estipulara alguna Convencion.

El Perú, merced á su leal proceder, no tiene nada de que arrepentirse en esta materia tan delicada y tan honrosa por parte nuestra. Ahora mismo, haciendo justicia al Gobierno actual de la Península, cree el del Perú que la conducta de su Agente será desaprobada, y que esta Nacion, tan escandalosa como alevemente injuriada, será reparada en su honra para no cerrar por mucho tiempo el camino de la reconciliacion.

El señor de Mazarredo ha ulcerado los corazones de todos los peruanos con su célebre exposicion que sería una valla colocada entre los dos países, sino se abrigara la fundada confianza de que ese caballero, titulado por sí mismo el Representante de la "España moderna", encontrará en sus mismos compatriotas que no han olvidado la tradicional hidalguía de la antigua y verdadera España, la mas amarga censura de sus actos. El ha tratado de enconar llagas que ya el tiempo había cicatrizado; — él ha insultado, no solo al Gobierno, sino á la Nacion entera de un modo que formará época en los anales de las aberraciones humanas. Muy templados han sido nuestros actos y muy prudentes nuestros funcionarios cuando han sufrido los desmanes de los que formaban el círculo del señor de Mazarredo, de aquellos de quienes exigía falsos datos é impósturas que aceptaba como sucesos reales y efectivos. No se retractan de esta prudencia, porque por ella se han conquistado

la benevolencia universal y las miradas del mundo sensato que advierte en toda la exposicion del señor de Mazarredo un bosquejo claro de su carácter y apasionamiento.

No merecen la pena de analizarse otras circunstancias del manifiesto, porque ellas, mas que narracion de motivos justificativos de la conducta de sus actos, son alusiones personales que de otra manera extraoficial merecen ser respondidas con la moderacion que distingue todos los rasgos del Perú. Mas no pueden dejarse en absoluto olvido algunas voluntarias equivocaciones que atañen á la honra del país. Sea entre otras la de que la victoria de Ayacucho nó fué apellidada tal, sino por sus resultados, cuando contemporáneos y la historia que comienza para los sucesos de la época de la independencia, han valorizado esa jornada por sus efectos militares y por sus resultados políticos.

Los ejércitos peruanos son admirados por su disciplina, por su moralidad, por el sufrimiento en las privaciones de la vida marcial y por la ejecucion de las operaciones mas difíciles y arriesgadas; y no es extraño que ellos, al hacer el esfuerzo supremo en el combate mas notable de los tiempos modernos, pudiesen alcanzar un triunfo que completó la libertad, no de una sola República, sino de todas las del Continente. Aunque colombianas fuesen las tropas que auxiliaron á nuestros cuerpos en la lid, esta circunstancia no menoscaba la gloria de éstos, como no lo atenúa el que fuera venezolano el esclarecido General Sucre á quien cupo la suerte de dirigir tan brillante hecho de armas.

Al lado de esa gran figura americana, había otras de la misma talla que pertenecían al Perú. La-Mar y Gamarra son hombres épicos cuyas acciones durarán tanto cuanto tienen que conservarse los recuerdos imperecederos de la revolucion.

Si las fuerzas españolas sucumbieron, fué, no por la calidad ni por la procedencia de ellas, sino porque tuvieron que ceder al impulso de una ley irrevocable, de una necesidad, que no podía satisfacerse sino por la feliz conquista de un derecho: tambien contribuirían á este resultado, inesperado para ellas mismas, la falta de inteligencia y el desacuerdo que reinaba entre las tropas que sostenían el imperio fatal del coloniaje.

En el prurito de reunir cargos contra el Perú, se habla de la circular que el Gobierno peruano dirigió á los demas del Continente con motivo de la anexion de la República dominicana á la corona de Castilla; — se califica este acto como de patente hostilidad y se hacen otras alusiones con el fin de presentarnos al mundo como gratuitos enemigos de la España. No hay ni latente razon para increparnos esta conducta, desde que, menos por mezclarnos en asuntos enteramente extraños, que por ponernos á cubierto de ulteriores emergencias, se tomó la ini-

ciativa para una alianza puramente precautoria. No puede entrarse en consideraciones de otra esfera, relativamente á este ruidoso acontecimiento, porque sería fomentar discusiones ajenas de las circunstancias y tal vez un motivo, aunque infundado, para creernos interesados en provocar desconfianzas contra la Península.

La defensa propia y las medidas de precaucion no son jamas reputadas como hostilidades manifiestas y gratuitas, cuando pueblos de pequeña consideracion se ven expuestos y se convocan para estrecharse mas, y para prestarse en beneficio comun sus recursos, sus esfuerzos y sacrificios. Presíndese de las razones que la España tuvo en cuenta para la toma de posesion de la isla mencionada; pero no puede prescindir de inculcar que cuando formuló su protesta el Gobierno peruano hizo uso de su derecho. No fué pues provocacion, ni auxilios, ni intervencion en la cuestion dominicana lo que dispensó el Gobierno cuando circuló su oficio de 24 de Agosto de 1861, sino un acto de prevision que inducía á promover la union del Continente, no para ofender y buscar aventuras en lejanas tierras, sino para evitar sucesos que pudieran comprometer su autonomía.

Cuando el honorable señor Encargado de Negocios de Francia D. Edmundo de Lesseps, participó que estaba encargado de las reclamaciones de algunos súbditos de Su Majestad Católica, el Gobierno, teniendo en cuenta los muchos y graves inconvenientes que casi siempre trae consigo un doble encargo diplomático, manifestó á aquel funcionario, que las negociaciones que se entablasen sobre asuntos españoles, serían incompletas, y á su juicio inútiles y aun perjudiciales, puesto que en el curso de ellas, podrían sufrir algun detrimento las relaciones del Perú con el Gobierno imperial, en el inesperado, pero posible caso, de no mirarse por ambos negociadores las cuestiones españolas bajo un mismo punto de vista. Nada había de inusitado en esto, ni nada de hostil, si se tiene en cuenta, ademas de lo expuesto, las circunstancias muy excepcionales y el género mal definido de las relaciones existentes entre el Perú y la España.

Ya podría darse por concluido este manifiesto, habiéndose en conjunto tomado los argumentos del señor de Mazarredo, empleados en el suyo y destruídolos, tanto en el sentido moral, como en el sentido histórico y político; pero quedarían pendientes algunas reflexiones harto sérias que fluyen de la naturaleza de los últimos acontecimientos.

Esperando la contestacion á una nota comedida que este Ministerio formuló é hizo poner en las manos del señor Comisario, cuando mas confianza se tenía en la lealtad española, tan decantada ahora mas que nunca, se pasó por ese alto funcio-

nario al Ministerio de Relaciones Exteriores una comunicacion y el "Memorandum" que se contesta, piezas ambas, donde campean á la vez el insulto, los errores y la calumnia; y para hacer resaltar mas todavía este hecho, inolvidable para el Perú, se esperó que el despacho oficial de ese día estuviese concluído, y entonces, horas antes de la salida del vapor y cuando ya estaba ausente el señor de Mazarredo, se entregaron al Ministro tanto el uno como el otro documento, circunstancia que impresionó no poco al Gobierno y que indujo al Gabinete entero á tomar una actitud distinta de la que había asumido hasta esos momentos malhadados.

Mas esta descortesía combinada con la irrespetuosidad á las autoridades nacionales, no era sino el preliminar de otro atentado, quizás sin ejemplo en los fastos de los abusos de la fuerza.

La Escuadra de España en el Pacífico al mando de su Almirante Pinzon ha arrancado al Perú su propiedad, violando los derechos de la guerra, atacando las leyes universales que garantizan los bienes ajenos y estableciendo principios que mas tarde refluirán en contra de la Nacion, cuyos indiscretos Agentes los han empleado con mengua de la civilizacion y de la justicia. Ved aquí, pues, consumado un plan que, por su alevosía, merece la reprobacion de todas las Naciones cultas, plan desnudo hasta de las lijeras apariencias legales que desfiguren su deformidad, plan preconcebido entre el valiente marino y el hábil diplomático que lo acompaña en sus excursiones navales, para estrecharnos á la celebracion de un tratado que dé el mismo resultado de quitarnos las islas guaneras por las vías de las negociaciones. Se equivocan en esto entre ambos personajes: ni las islas serán usurpadas perpétuamente, ni se celebrará pacto alguno que no sea conforme con la dignidad nacional, con las reglas del Derecho Público y consultando la reciprocidad, sin la cual no puede haber nunca Convencion estable y duradera.

La España tiene ante el mundo una responsabilidad moral de altísima significacion y la tiene igualmente ante la posteridad que examinará sus actos y los de sus tenientes con la filosofía de la justicia, que es una filosofía inapelable y de terribles consecuencias. Los señores Mazarredo y Pinzon han *revindicado*, á nombre de su patria, unas islas valiosas que pertenecen á una Nacion independiente, contada en la comunidad de las demas, y que ha sido generalmente reconocida en la plenitud de su personalidad política, sin excluir al Gobierno de Madrid que en mas de una vez, se ha comunicado con ella como de Estado á Estado;—*revindicacion* que ha sido propalada en los diarios españoles antes de ahora, que se ha fomentado con estudio y que hoy se realiza sin miramientos, ni respetos de ningun género. Si desde antiguo no se hubiera abrigado

tan siniestra intencion y si hubiéramos dado mérito á la ruptura de las hostilidades, éstas se hubieran debido notificar préviamente. Aunque no fuese mas que una tregua el estado en que nos encontramos con España, las treguas largas se asemejan á la paz, segun la opinion unánime de todos los escritores del Derecho Público; y no comienzan de nuevo los actos bélicos, sino despues de haberse manifestado mútuamente los beligerantes la necesidad de continuar la guerra. Hasta en los armisticios hay notificacion para volver á la anterior situacion, y no puede dejar de ser así, desde que la guerra leal entre caballeros está siempre acompañada de actos de generosidad y de hidalguía: — aunque no estamos á nivel de la España en adelantos intelectuales y morales, sabemos cómo se procede en estos casos; y nuestra inteligencia no es puramente teórica para consignarla en los periódicos, en los folletos y en los libros, sino para hacerla práctica todas las veces que se le puede dar una fructuosa aplicacion.

En medio del profundo sinsabor y de la honda pena que ha causado el inesperado é insólito acontecimiento de las islas de Chincha y de los accidentes que la han precedido y acompañado, nos queda una satisfaccion no menos intensa: — que la Nacion entera repele el acto aleve ejecutado en plena paz con santa indignacion; y que en vez de encontrar en esta tierra los españoles, cooperadores solapados de sus planes de conquista y de sus avances criminales, como lo hace entender el señor de Mazarredo en su exposicion, tendrán en los peruanos enemigos que defenderán con denuedo los fueros y la nacionalidad de su patria, sin que al desempeñar tan austero como imprescindible deber, acudan á medios de simulacion, de alevosía ó de traicion. De los grandes infortunios se sacan siempre útiles y provechosas enseñanzas; y de la crísis actual que atraviesa el Perú con honra, saldrá incólume, sin duda, dejando bien puesto el nombre americano, aseguradas las instituciones democráticas y recobradas sus riquezas. Un poco de tiempo mas, y esta prediccion política será satisfactoria y cumplidamente realizada.

Lima, Abril 20 de 1864.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Lima, 13 *de Abril de* 1864.

Deseo muy pronunciado y vivo ha tenido el Perú, desde hace tiempo, de restablecer sus relaciones con la España, Nacion a la cual lo unen sentimientos y afinidades comunes; pero este deseo, mas de una vez manifestado, se ha ido frustrando

por desgracia, por dificultades que no han podido ser fácilmente superadas. Ha llegado la ocasion de que el Gobierno, traduciendo con lealtad los votos del pueblo, cuyos destinos dirige, se entienda directamente con el Gabinete de Madrid para remover todos aquellos embarazos que hasta ahora han impedido alcanzar el bien inapreciable de la reconciliacion y de la paz entre dos Estados, llamados por su orígen y por sus intereses recíprocos á vivir en perfecta union y cordial amistad,

Apenas concluyó la guerra en América, se formaron en ella nacionalidades independientes que buscaron, en el ejercicio de sus derechos, los medios de prosperar y de iniciarse en todos los progresos de la industria y del comercio. No fué excepcional el Perú en esta política civilizadora.

Sus puertos, sus campos y sus ciudades, sin limitacion alguna, fueron abiertos á todos los extranjeros laboriosos; y los españoles, aun sin pactos preexistentes y como miembros de nuestra misma asociacion, gozaron y gozan de libertades, de consideraciones y prerogativas á la par de los nacionales. De estos hechos, que están al alcance de todas las personas competentes é imparciales que han visitado nuestro territorio, pudiera hacerse, si la ocasion lo permitiera, una enumeracion que los confirmase de una manera tan cumplida, como victoriosa; pero el Gobierno de Su Majestad Católica, que harto conoce la índole proverbialmente mansa de los peruanos, la bondad de sus leyes y su organizacion administrativa, excusa, por cierto, un trabajo que no aumentaría los conocimientos útiles que tiene sobre todas las regiones del Continente.

La benevolencia de la Nacion peruana y de su Gobierno, ha sido falsamente interpretada, unas veces por funcionarios apasionados, y otras por particulares á quienes esperanzas burladas convirtieron en gratuitos enemigos del país que les daba hospitalidad; mas nunca se hizo creíble que testimonios de este género pudieran aflojar los lazos que dos pueblos instintamente conservaban para elaborar su bienestar. A fin de obviar y prevenir nuevos tropiezos que quizás pertuben las relaciones existentes y malogren los votos por la paz definitiva, el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirigirse al Excmo. señor Ministro de Estado de Espapaña, haciéndole algunas explicaciones que, por su sinceridad y su franqueza, no pueden menos que acercar á los dos Gobiernos para entenderse y tratar bonancible, equitativa y convenientemente.

Se nota, no sin profundo sentimiento, que la prensa de España, de algunos años á esta parte, registra en periódicos acreditados, publicaciones contra el Perú, que una sola persona de allá en correspondencia con otra residente en esta capital, tienen el cuidado oficioso de redactar. No hay impostura que no

aseveren, ni acontecimiento que no tergiversen, pintando á la Nacion sin leyes, sin costumbres y sin moralidad, entregados todos los habitantes á las demasías de una repugnante licenciosidad como instrumento de todos estos excesos y de todos estos atentados. Menos que un país bárbaro, el Perú es considerado como una reunion de malvados; donde no se respeta ningun derecho y donde la existencia está de contínuo expuesta y amagada. Estas calumnias sistemáticamente difundidas, han podido producir en ciertos ánimos ingratas impresiones; y de aquí es, sin duda, de donde han partido ciertas prevenciones, contra las autoridades de la República, que no han podido ser dominadas, poniendo así obstáculos al pronto arreglo de entre ambas Naciones.

Y, dicho sea de paso, en este momento de revelaciones importantes: — el móvil de esta conducta reprobada no es otro que una pasion innoble mucho mas vituperable desde que no hay fundamento especioso que la justifique.

Cuando la Escuadra española destinada al Pacífico llegó al puerto del Callao, el Gobierno le dispensó aquella hospitalidad generosa que se tributa constantemente á los amigos; y á pesar de las alarmas que trataron de esparcirse con motivo de esta expedicion naval, la circunspeccion y el buen sentido tuvieron su lugar de preferencia á vagas y maliciosas informaciones. Ni las reglas de la mas rigurosa etiqueta, ni comedimientos de todo género para con los marinos de la Península, ni actos de una marcada diferencia se omitieron á la llegada de huéspedes con quienes los hijos del Perú se avienen tan bien por vínculos que han sido formados desde los tiempos mas lejanos. Mas á tan exquisita como cabal hidalguía no se ha correspondido debidamente, ni se ha manifestado con la mas insignificante demostracion la reciprocidad que tenía nuestra sociedad derecho de esperar. El señor Almirante, jefe de la Escuadra, caballero á quien desde el Gobierno hasta el ciudadano en su condicion privada, otorgaron con profusion cortesías de todo linaje, desplegó desde el principio un tono desdeñoso, tanto con las autoridades como con los particulares; y en vez de estudiar á nuestro pueblo y á nuestros hombres públicos, para consultar así mejor las intenciones de su Gobierno, se alejó de todos ellos, les increpó, sin merecerlo, su conducta; y rodeándose de descontentos y de injustos pretendientes formó un círculo especial que cada día hacía menos llevadera su permanencia entre nosotros. Estos son hechos de un carácter que en cualquiera otra parte habrían producida fatales desacuerdos. No faltó por fortuna en ninguna de estas malhadadas circunstancias toda aquella cordura necesaria para disipar perturbaciones que habrían retardado la buena inteligencia entre el Perú y la España.

Un acontecimiento inesperado pero muy comun en todos los lugares de la tierra, sea cual fuere el grado de su cultura, vino á dar mayor anza á las pretensiones ya muy abanzadas del Almirante y de los que buscaban pretextos para un conflicto.

En una hacienda de la costa del Norte, llamada Talambo se trabó en mal hora un choque entre algunos colonos españoles y ciertos naturales dependientes del fundo, á consecuencia de lo cual resultaron un español y un peruano muertos y otros accidentes de menos gravedad. Desde que la administracion suprema supo tal ocurrencia, sin dejar de atender á sus importantes y peculiares ocupaciones, excitó á los mandatarios locales, y á los funcionarios judiciales para que cada uno, dentro de la esfera de sus propias atribuciones, llenase sus deberes, ora aprehendiendo á los culpables, ora instaurando el proceso con la celeridad correspondiente, hasta obtener el castigo de los que resultasen delincuentes. Y este encargo se formuló, no por ceremonia, ni cediendo á estímulos ó insinuaciones extrañas, sino por el deseo de dejar completamente vindicada la justicia.

El juicio se ha formalizado; y aunque no se ha concluido definitivamente, siguen tomándose aquellas providencias y haciéndose aquellos esclarecimientos que son conducentes al conocimiento del hecho en toda su plenitud y de sus verdaderos autores.

No ha habido ni hay hasta ahora denegacion de justicia, ni retardacion culpable de ella, únicos casos en que el Derecho Internacional prescribe y autoriza la reclamacion diplomática.

Se ha pintado y se pinta, sin embargo, de tal modo la catástrofe de Talambo que, á juzgarse por las exageradas narraciones que de ella se hacen, el Perú sería la última Nacion en la escala de las sociedades humanas. Pero afortunadamente, mas de un testimonio irrecusable y mas de un documento auténtico acreditan de consuno que nuestra estadística criminal no guarda proporcion con nuestra poblacion y que en este pueblo, tan siniestramente tratado se perpetran menos delitos, que en otros que se hallan mas avanzados en la carrera de los adelantos sociales.

Los enemigos del país, porque así merecen ser llamados los que de él dan tan absurdas noticias, han explotado el suceso de Talambo, y el señor Pinzon, dando oido á informes apasionados, ha ocurrido, segun se afirma, al Gobierno de Su Majestad haciendo entreveer la deformidad del hecho, la desentendencia de las autoridades, y los riesgos que aquí corren siempre los súbditos españoles. No es extraño que así hayan juzgado algunos á quienes debe suponérseles ó ignorantes de nuestras instituciones ó poco afectos al Gobierno; pero sí lo es y no poco, que un jefe caracterizado encargado de una mision

civilizadora y amigable malogre ó contribuya al menos á malograr pensamientos felices concebidos por una y otra parte.

La causa de Talambo ha sido un motivo de permanente censura, y lo ha sido igualmente la conducta circunspecta de los Tribunales, sin excluir á la Corte Suprema de Justicia, digna de veneracion por su saber, por su prestigio y por su tradicional pureza. El Cónsul de España, á quien este Ministerio instruyó del estado del juicio, sin tener carácter diplomático y solamente por deferencia y por conservar buena armonía con la Nacion cuyos intereses gestionaba, se permitió en nota de 25 de Febrero último, hacer alusiones ofensivas á un cuerpo, que es la salva-guardia de los derechos, el depósito de la ciencia jurídica y la confianza del Gobierno y de los particulares, y formular una protesta por autos judiciales que, siendo de pura forma, en nada afectaban lo esencial de la causa, ni nada decidían definitivamente sobre los puntos sometidos al juzgamiento. Y sucedía esto precisamente en los momentos que sentencias del primer Tribunal de la República recibían aplausos públicos por el sello de imparcialidad y de justificacion con que se expedían, notándose entre ellas alguna que mas significacion envolvía tanto en el órden económico-político, como en el porvenir del país. Es preciso detenerse sobre todos estos puntos, menos por provocar contestaciones y suscitar nuevas diferencias que este Gabinete desea de muy buena fé concluir irrevocablemente, que por llamar la atencion sobre ciertos incidentes que prestan sobradamente para testificar el criterio y la lealtad, con que el Perú procede siempre en sus relaciones con los otros pueblos de la tierra.

Ni presumible es, que en este país en el que viven tantos españoles y extranjeros de todas clases y condiciones trabajando tranquila y cómodamente, sin trabas ni gabelas de ninguna especie, muchos de ellos con bienes de fortuna, estén expuestos á peligros frecuentes como se ha querido hacer entender y corriendo aventuras de mala índole. Si así fuera, ni habría esa inmigracion expontánea que afluye á nuestro territorio, ni se elaborarían esos capitales fuertes que se encuentran en manos de personas no peruanas, ni se harían esas francas manifestaciones de contentamiento que mas de una vez han verificado los extranjeros en obsequio de la justicia, manifestaciones que han vindicado ámpliamente el honor de la República, vulnerado con harta lijereza. Sea de esto una prueba el discurso que un español notable pronunció á bordo de la fragata "Resolucion" cuando, á nombre y en compañía de un gran número de sus compatriotas, felicitaba al señor General Pinzon por su feliz arribo á estas playas.

Muy distante estaba el Gobierno del Perú y no lo estaba menos toda la sociedad de que un hecho de naturaleza comun ha-

bría de servir de pretexto para inventar ridículos romances contra una tierra que, entre otras cosas, se distingue por su hospitalario carácter. Con todos sus huéspedes se explica el pueblo peruano con señales de cordial candor, y á todos ofrece sus riquezas sin reserva; pero naturalmente se manifiesta mas expansivo con los españoles á quienes mira como miembros de una misma familia y á quienes distingue por señales visibles de predileccion, tanto en el trato doméstico y social, como en las mismas leyes que les dispensan concesiones de una palmaria liberalidad. Lejos, muy lejos, pues, de haber hostilidad contra España y contra sus hijos, hay aquí, Excmo. señor, mas que comunicaciones frias é indiferentes, mucha tolerancia, mucho afecto, y mucha generosidad.

Cuando el señor de Salazar y Mazarredo arribó á esta capital, varias y antojadizas traducciones se hicieron de su mision; pero el Gabinete esperó su presentacion oficial para juzgar con acierto y para proceder con la circunspeccion que acostumbra, principalmente con los Representantes de las Naciones amigas, pues tal considera á España, á pesar de no haberse definido explícitamente las condiciones en que fueron colocados los dos pueblos por sucesos que no deben conmemorarse en estas circunstancias.

Como nada ha deseado ni desea el Perú mas ardientemente que su buena inteligencia con la Nacion que antes fué su madre patria, esperó, no sin sobrado fundamento, que la mision del señor de Mazarredo, no obstante su especialidad, franquease el camino para un avenimiento formal, definitivo y explícito. Lejos de procurar el Gobierno motivo que retardase la conclusion de este importante resultado, estaba dispuesto á facilitar todos los medios de explicarse con el Enviado, y al presentarse para entregar al infrascrito sus credenciales, aseguróle que sus intenciones eran desinteresadas y nobles, no siendo él sino el órgano fiel de los sentimientos del país y de su administracion. Este acto de marcada cortesía y algunos otros aun mas significativos, no fueron en verdad retribuidos de la misma manera, porque el señor de Mazarredo se detuvo en algunas apreciaciones sobre ciertas cuestiones y ciertos personajes del país, que, á continuar en ellas, habrían podido tal vez conducirnos á un fatal resultado. Aceptó el infrascrito la explicacion que hizo este caballero sobre la materia cuando le llamó la atencion y le suplicó que se evitasen discusiones que podrían muy bien tener su oportunidad. Así acabó la única entrevista con el señor de Mazarredo.

Su credencial, contenida en el respetable oficio del Excmo. señor Presidente del Consejo y primer Secretario de Estado de Su Majestad Católica, fué leída y examinada sin pasion y sin ninguna mira ulterior; pero el Gabinete, sin dejar de aceptar

al señor de Mazarredo en su carácter, le hizo una observacion que, definida como se esperaba, hubiese dejado á las partes cumplidamente satisfechas. Se le dijo con suma moderacion que siendo su mision puramente confidencial, como tal Agente de España se le admitía, porque el título de Comisario podría, en el curso de las negociaciones, ofrecer embarazos que en el interes comun estaba alejar á toda costa.

No se le propuso que cambiase el título que tenía, porque esto no competía á él sino á su mismo Gobierno, sino que recibiera la explicacion que se le hacía de considerarlo, aun sin atender al nombre atribuido á su encargo, solo como un Agente confidencial; y fué preciso este paso, porque antes el señor de Tavira vino acreditado con este carácter, por satisfacer un voto generalmente expresado, y porque en verdad el título de Comisario no era el mas adecuado para entrar en ciertas negociaciones superiores á este carácter. Si la contestacion hubiese sido que la cuestion era de poca significacion desde que, con un nombre ú otro, el fin del Gabinete español era entenderse por medio de un Agente confidencial, todo se habría allanado y las cosas habrían tomado por fortuna otro semblante. Para que V. E. se penetre de la sinceridad del Gobierno peruano, se remite en copia la nota que, con tal motivo, se dirigió al señor de Mazarredo, donde no hay ni una sola frase que no sea decorosa y digna y donde no se revela sino la mas pura cordialidad.

Sin embargo, el señor de Salazar y Mazarredo, ha dirigido al infrascrito, con fecha de ayer, una nota con la cual acompaña un Memorandum, que asegura haber circulado á las Naciones aliadas, en el que recapitula multitud de hechos y de apreciaciones tanto políticas como históricas, para probar la constante hostilidad que los Gobiernos del Perú, en los cuarenta años de independencia, han empleado contra la España. Como uno y otro documento fueron enviados á este despacho al concluir el día y en circunstancias de haber salido de esta capital el señor de Mazarredo, y embarcándose en el Callao á bordo de la "Covadonga," no podrán ser contestados debidamente, con especialidad el segundo, porque la premura del tiempo, debiendo salir hoy la mala para Europa no ha permitido entrar en un razonamiento que no puede dejar de ser concluyente para el Perú, que se halla á todas luces asistido de la justicia.

No prescindirá el infrascrito, á pesar de esto, de formular lijeramente algunas reflexiones para patentizar que el señor de Mazarredo, aceptando como verdades simples conjeturas y dichos aislados desnudos de toda verosimilitud, prodiga increpaciones á la Nacion y á sus autoridades que de cierto no merecen, manifestando así el ánimo prevenido de un diplomático á quien desde hace tiempo se atribuye la redaccion en los dia-

rios de Madrid de artículos altamente ofensivos á la dignidad de un país, cuya cultura no ha sido por fortuna desmentida.

El Gobierno del Perú ni para resistir á las exigencias del Gabinete de la Península, ni para ningun otro objeto ha pensado levantar, dentro ó fuera de la República, un empréstito de setenta millones de pesos. El mismo señor Diputado que presentó sobre el particular una mocion á la Comision legislativa la retiró en seguida convencido de la inexactitud de la falsedad del rumor que maliciosamente se difundía. La operacion de un empréstito en una cantidad tan considerable como la referida es de tal naturaleza, que no puede realizarse sigilosa y clandestinamente: sean cuales fueren las precauciones que se adopten para mantenerla en secreto, ella necesariamente tiene que revelarse y pertenecer al dominio público. No habrá en apoyo de la asercion del señor de Mazarredo ni un solo dato, ni un leve indicio siquiera que acredite que el Gobierno ha abrigado semejante pensamiento. El tiempo vendrá á desvanecer una proposicion que el señor de Mazarredo ha debido examinar préviamente para no incidir en una equivocacion que tanto compromete su circunspeccion y ultraja á un Gabinete que hasta ahora no ha dado mérito para que se ponga en duda su lealtad.

Han tenido tal confianza el Perú y su Gobierno actual en la moderacion de los personajes que dirigen la política española, que no creyó, ni por un momento, que las cosas llegasen al estado lamentable en que por desgracia se encuentran. No obstante el giro que ellas van tomando, se complacen uno y otro en persuadirse de que las ocurrencias malhadadas que se han desenvuelto desde la llegada del señor de Mazarredo, serán estudiadas detenidamente por el Gabinete español, quien, á no dudarlo, verá en todos los pasos y en todas las medidas sagaces de que ha usado el infrascrito menos que actos de animadversion para los españoles, señales de benevolencia en armonía con la dignidad nacional.

El señor de Mazarredo, al ausentarse de Lima, ha dejado en su nota un motivo de profundo sentimiento para el Gobierno del Perú, atribuyéndole malas disposiciones para entrar en un arreglo con el Gobierno de V. E., y este sentimiento recrece infinito, desde que hace ciertas alusiones relativamente á la inseguridad de los súbditos españoles residentes en la República. Ellos seguirán siendo, como hasta aquí, atendidos y protejidos por las leyes; ellos serán constantemente el objeto de una hospitalidad cordial y sincera; ellos no serán perjudicados ni en su persona, ni en sus bienes, dejándolos en el ejercicio de su industria y gozando de los ámplios beneficios de un suelo feliz por su clima y feliz por las condiciones de su ilustrada política.

Y estas garantías dispensadas sin restriccion de ningun género no son el resultado de los temores que ha tratado de inspirar el señor de Mazarredo, haciendo traslucir la accion de las represalias, que no tendrán nunca efecto desde que el Perú obra en el sentido de la justicia y desde que la España no puede dejar de tributar, como siempre lo ha hecho, un homenaje á la verdad, á la razon y al derecho.

Si desafortunadamente, lo que no se avanza á creer no fuese atendida esta franca exposicion, el Perú confía en la bondad de su causa, en el testimonio irrefragable de los hechos, en sus propios y generosos sentimientos, y en los votos de los pueblos cultos y civilizados.

Reservándose el infrascrito razones y fundamentos de mas consideracion para cuando responda al Memorandum, lo que hará, tan luego como las atenciones del momento lo permitan, concluye la presente comunicacion, esperando que el contenido de ella sea una prueba mas de su recto y noble proceder.

Con sentimientos de la mas profunda consideracion, el infrascrito tiene el honor de suscribirse del Excmo. señor Ministro de Estado, su muy atento y obsecuente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excmo. Señor Presidente del Consejo y Primer Secretario de Estado de Su Majestad Católica.

OCUPACION DE LAS ISLAS DE CHINCHA POR LA ESCUADRA ESPAÑOLA.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la conducta del Gobierno peruano respecto de España, me ha obligado á tomar posesion de las islas de Chincha hasta que el de Su Majestad determine, bajo las condiciones expuestas en la declaracion diplomática que adjunta acompaño.

Conservo en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles.

En las islas de Chincha espero su respuesta, y aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

B. L. M. de V. E.

LUIS H. PINZON.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

DECLARACION.

Los infrascritos, Comisario especial extraordinario de Su Majestad Católica en el Perú, y Comandante General de su Escuadra en el Pacífico.

En atencion á que las razones expuestas en el Memorandum dirigido el 12 de este mes á los Representantes de las Naciones aliadas en Lima, demuestran de un modo evidente que el Gobierno de la República peruana se ha colocado respecto del de Su Majestad en una actitud que hace indispensable el empleo de la fuerza.

Considerando que la política de conciliacion fraternal seguida hasta el día, solo ha servido para que el Gobierno de un país que tiene con la España obligaciones sagradas, las olvide, creyendo que la moderacion significa impotencia.

Considerando que el Gobierno de Su Majestad Católica no ha reconocido la independencia del Perú por culpa del de la República, y que segun la expresion de uno de sus publicistas "la tregua continúa solo de hecho."

Considerando que el bombardeo de uno ó mas puertos, serviría tan solo para derramar sangre inútilmente y para destruir la propiedad de súbditos de las Naciones aliadas, y tal vez la de peruanos que censuran la conducta de su Gobierno,

Considerando que el de Su Majestad no pretende nunca mezclarse en la política interior de las Repúblicas hispano-americanas y que para demostrar la sinceridad de sus deseos, ha evitado en cuanto le ha sido posible hacer ningun desembarco en la tierra firme.

Considerando que el Gobierno del Perú ha declarado ademas en un documento diplomático dirigido al de la Gran Bretaña "que las islas de guano no son sino una factoría, un establecimiento rentístico del Gobierno", y que por esa razon no podrá admitir en ella Cónsules ni Agentes consulares

Considerando que la propiedad de las mencionadas islas puede revindicarse por el Gobierno de Su Majestad con un derecho semejante al que la Gran Bretaña sancionó, devolviendo las islas de Fernando Pó, Annabon y Corisco, despues de una ocupacion formal y no interrumpida, durante un número considerable de años.

Considerando que segun una manifestacion que acaba de hacerse en la Comision Permanente del Congreso peruano, el Gobierno ha enviado al extranjero comisionados que deben contratar un empréstito de setenta millones de pesos, cantidad excesivamente superior á las atenciones del Tesoro.

Considerando que segun la opinion pública, parte de ese capital se destinará á adquirir los medios de oponerse á las justas

exigencias de la España; y que los obstáculos puestos al recibimiento del infrascrito Comisario especial, tienen por objeto ganar el tiempo suficiente para terminar aquella operacion rentística.

Los infrascritos, Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico y Comisario especial extraordinario en el Perú, declaran que han resuelto lo siguiente:

Art. 1.° La Escuadra de Su Majestad se apoderará de todas las islas pertenecientes al Perú y de los buques de guerra que sirvan de obstáculo á este proyecto.

Art. 2.° El guano que contienen las islas de Chincha servirá de hipoteca para todas las cantidades adelantadas al Perú por súbditos extranjeros con la garantía de aquel abono, siempre que los respectivos contratos hayan sido aprobados por el Congreso peruano, y publicados de un modo oficial antes del día de la fecha.

Art. 3.° Las compañías extranjeras que embarcan guano en la actualidad, seguirán exportándolo, y rendirán cuenta al Gobierno de Su Majestad de las toneladas que extraigan desde el día de hoy, en que se ha enarbolado el pabellon español en las islas de Chincha.

Y para que conste y llegue á noticia de quien corresponda, firmamos esta declaratoria en el fondeadero de las islas de Chincha, á 14 de Abril de 1864.

LUIS H. PINZON.

EUSEBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

Lima, 16 *de Abril de* 1864.

Señor Almirante:

El Gobierno del Perú se ha instruido, con la mayor sorpresa é indignacion á la vez, de que las fuerzas navales que están á las órdenes de US., con violacion desusada de todas las exigencias del derecho, sin el menor pretexto que lo justifique y empleando para ello el uso de la fuerza, ha apresado un buque de la marina peruana, y enarbolándo la bandera de España, tomando posesion de las islas de Chincha, que son y forman parte del territorio de la República.

Semejante proceder, para el que el Gobierno del Perú se resiste á admitir que pueda US. estar autorizado por el Gabinete de Madrid, conducta semejante llevada á efecto en el estado de paz, sin prévia declaracion de guerra, y cuando, si no mediaban precisamente las mejores relaciones entre el Perú y la España, tampoco puede decirse que ha existido entre ambas Naciones hostilidad manifiesta, es un atentado inaudito, y significa el mayor insulto, la injuria mas atroz que ha podido inferirse á la independencia, á la dignidad nacional y al buen nombre de la República peruana.

S. E. el Presidente, lleno de la justa indignacion que corresponde á tamaña afrenta, me ha ordenado dirija á US. esta comunicacion, y que pida, que exija en ella de US. las mas perentorias, inmediatas y satisfactorias explicaciones del atentado cometido el 14 en las islas de Chincha. Esas explicaciones las espera el Gobierno con ansiedad, porque admite todavía como posible que haya error en los informes que se le han trasmitido, y porque aun suponiéndolo ciertos, abriga la esperanza de que la autoridad española sobre quien pesa inmediatamente la responsabilidad de esos actos, ha podido, en un momento de extravío, decidirse á llevarlos á cabo, sin órdenes de su Gobierno, y venga al fin en conocimiento de que lo compromete muy sériamente con ellos.

US. está al corriente de la llegada á esta capital del señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo; US. conoce el objeto de su mision, y probablemente está tambien impuesto, así de la manera atenta y comedida con que el Gobierno del Perú hizo sus observaciones al carácter de Comisario que investía, como de la descortez é insultante con que respondió á ellas.

El folleto injurioso, manifiesto ó memorandum, que acompañó á su contestacion, si bien habría justificado la resolucion adoptada por el Gobierno de romper para en adelante todo género de comunicaciones personales con el señor de Salazar y Mazarredo, de ningun modo podría traducirse como la interrupcion de relaciones entre el Perú y la España, y menos era, por cierto, un manifiesto de guerra, ni una declaracion formal de hostilidades, ni siquiera un ultimatum. Por consiguiente, y desgraciadamente para la honra del Gobierno español, el atentado de que me ocupo, agrega á la injuria, las condiciones de la alevosía.

El Gobierno del Perú que jamas ha abrigado indignos sentimientos de preparacion contra la España ó sus súbditos, y que lejos de eso ha prestado á las personas autorizadas que han representado sus intereses en la República consideraciones extremas que no siempre han tenido esas personas la hidalguía de reconocer; el Gobierno del Perú, á cuyo nombre hablo, aceptará con sincera satisfaccion las explicaciones que espera de

US. en contestacion á esta nota; pero si ellas no vinieren, ó, si dadas por US., no fueren tan explícitas y completas como corresponde á la enormidad de la ofensa, debe entender desde luego US., que el Gobierno peruano y el Perú entero con él, cumplirán su deber.

Para ese caso tengo el encargo, y lo lleno con la intensidad personal de sentimientos propios del que habla á nombre del país cuyos derechos se ultrajan, de decir á US.—que el Gobierno del Perú, fuerte con la justicia que le asiste, y decidido, firmemente decidido, á conseguirla á toda costa, rechaza la injuria hecha al pabellon de la República con el apresamiento de uno de sus buques de guerra, y la violacion armada de una parte de su territorio: —protesta solemnemente de esos actos atentatorios, y deja la responsabilidad de las consecuencias que ellos traigan, bien sea á US., si ha procedido *motu propio*, bien sea al Gobierno mismo de España, en el casi increible supuesto de que llegare á asumirla.

Hace cuarenta años, cuando el Perú pobre de recursos no tenía los medios de accion con que hoy podría contar; cuando la España disponía de ejércitos y elementos numerosos de poder dentro de su propio suelo y de la influencia moral consiguiente á la dominacion de tres siglos, tuvo lugar la lucha heróica que no ha debido olvidarse todavía y que terminó por la conquista de su independencia. Hoy que posee la República un puesto honroso en la comunidad de las Naciones, y está en el goce pleno de los derechos de su personalidad independiente, no vacilará un instante en repetir, si necesario fuere, ni los sacrificios, ni los actos de heroismo que han consagrado en la historia el nombre de Ayacucho.

Escrita la parte que precede de esta comunicacion ha llegado á mis manos una nota de US. cuyo objeto es imponerme de que—"ha tomado posesion de las islas de Chincha hasta que el Gobierno de Su Majestad determine, bajo las condiciones expuestas en la declaracion diplomática que se ha servido US. acompañar", y que,—"conserva en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles." Evidente es, pues, ya el hecho atentatorio y alevoso sobre el que acabo de consignar la protesta del Gobierno del Perú, y vistos los términos de la nota de US., no debo esperar ya explicaciones de ningun género. Me cabe, por lo tanto, y simplemente, reiterar y dar nueva fuerza, si es necesario, á la protesta hecha.

Respecto de la "declaracion" que US. se ha servido remitirme, solo diré á US. que ella quedará archivada en este Ministerio, como una prueba de la ofensa inferida á la República, y como un documento, destinado á estimular en el Gobierno y en cada uno de los peruanos que lo lean los sentimientos del orgu-

llo nacional imprudentemente herido por US.—No sería digno del Gobierno del Perú entrar en discusion sobre el mérito de las afirmaciones hechas en ese documento, mientras que el que lo suscribe se mantenga en la posesion de una parte del territorio nacional adquirida con el empleo de la fuerza; y aun cuando tal documento no estuviese firmado por US. que se ha decidido á llevar sobre sus hombros la responsabilidad de la injuria, ni por el señor de Salazar y Mazarredo, con quien no reconoce el Gobierno la obligacion de entenderse oficialmente y está resuelto á no comunicarse en lo futuro, sería casi ofender al buen sentido, descender ahora á demostrar que:—cuando es notorio que no han llegado á establecerse negociaciones diplomáticas entre el Perú y la España, pueda decirse con verdad que se emplea la fuerza como último recurso:—que, ante la evidencia de los hechos, ante el proceder del señor de Salazar y Mazarredo y el de US. mismo, ahora como antes, pueda decirse que la política de España ha sido fraternal respecto del Perú:—que, despues de dos misiones diplomáticas encargadas de cultivar la buena inteligencia entre las dos Naciones, y el reconocimiento de la independencia del Perú, no sea casi salvar los límites de la decencia, asegurar que ese reconocimiento no ha sido obtenido por culpa de la República; y que puede alegarse respecto de las islas de Chincha un pretendido derecho de revindicacion, como si entre esas islas, que son parte integral del territorio de la República, y el Perú entero, existiese, respecto de los derechos consiguientes al dominio y la soberanía, la mas pequeña diferencia.

Cualquiera que sea, ó pueda ser en adelante la conducta de US., debe US. descansar confiadamente en que los súbditos españoles que hoy residen en el Perú, continuarán disfrutando de la mas completa seguridad en sus personas sin correr el peligro de atropellos, mientras sigan pacífica y honradamente consagrados á sus propios negocios. Algo ha ganado el Perú en civilizacion con la independencia de la que fué su Metrópoli, para que sea necesario tomar respecto de él la seguridad de *rehens;* tocaba á US. revivir una costumbre bélica que terminó con los tiempos de barbarie y que está lejos de hacer honor al jefe de marina de una Nacion que pretende ser culta.

Tengo el honor de suscribirme su atento y seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Señor Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico, D. Luis H. Pinzon.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO.

Lima, Abril 16 *de* 1864.

La presencia de la Escuadra española en las costas del Perú, así como el arribo á esta capital del señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, lejos de causar alarma alguna en el pueblo peruano y en el Gobierno que rige sus destinos, alentaba en uno y en otro la halagüeña esperanza de definir pacífica y amigablemente las relaciones que instintivamente han conservado el Perú y la España, y que debían conservar en beneficio recíproco de ambos Estados. Pero, desgraciadamente, se han frustrado aquellas esperanzas, por la incalificable conducta que ha observado el señor de Mazarredo, desde que entró en comunicacion con el infrascrito, y por los hechos atentatorios y depresivos de la honra y de la propiedad nacional que sigue realizando en union del jefe de la flotilla de su Nacion.

Para que el....Sr.....aprecie como conviene las aserciones del infrascrito, basta que fije su ilustrada atencion en los hechos que han mediado y que pasa el infrascrito desde luego á referir.

El 20 de Marzo próximo pasado recibió el infrascrito una nota del mencionado señor de Mazarredo, en la que solicitaba se le señalara día y hora para entregar una comunicacion de su Gobierno. Dos días despues, accediendo á su deseo, se le designó el 30 de ese mismo mes para el indicado fin, porque los días que medían entre estas dos fechas fueron los de la Semana Santa y la Pascua, en los que no era posible consagrarse á asuntos oficiales. Tuvo lugar la conferencia y en ella el Agente español entregó al infrascrito el oficio referido, en el que su Gobierno lo investía con el carácter de Comisario especial cerca del Gobierno del Perú. Como este título podía, en el curso de las negociaciones ofrecer dificultades que el Gobierno deseaba prevenir, fuéle preciso al infrascrito manifestar al señor de Mazarredo que, si su carácter era confidencial, como tal Agente del Gabinete de Madrid lo aceptaba desde luego el del Perú, y que en esta inteligencia podía dar principio á su mision. Desde la fecha últimamente citada, hasta el 12 del actual á las cuatro y media de la tarde, permaneció en silencio; y á esa hora mandó una nota y una exposicion que segun afirma ha circulado *á los Representantes de las Naciones aliadas;* documentos que no puede el infrascrito apellidar diplomáticos, porque ni su estilo, ni la adulteracion de los hechos que contienen, ni las frases amenazantes en que abunda, pueden colocarlos en esta gerarquía. Desea el infrascrito que el..

señor.... se fije en el hecho muy significativo de la demora, y en la circunstancia mucho mas remarcable de que en ese mismo día muy de mañana el señor de Mazarredo se embarcó en uno de los buques de guerra de su Nacion, surto en la bahía del Callao, el que haciendo un falso rumbo al Norte, se dirigió á las aguas del sur con el objeto de consumar, en union del resto de la Escuadra, la detentacion de las islas de Chincha y el apresamiento de sus principales autoridades y de uno de los buques de nuestra armada, todo lo cual ha verificado el 14 del presente. Este hecho acaba de comunicarse al infrascrito por el Almirante Pinzon, por medio de una nota, á la cual acompaña una exposicion firmada por él y por el señor de Mazarredo, en la que, despues de algunos considerandos que no es del caso referir, manifiesta que han tomado posesion de las islas hasta que el Gobierno de Su Majestad determine lo conveniente, y que conservan en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana, que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles.

El infrascrito se halla como debe suponerle el.... señor.... á quien tiene la honra de dirigirse, bajo la influencia de la excitacion que ha producido en él, en su Gobierno y en la poblacion entera, un hecho que, sin ejemplo en los anales del mundo civilizado, acaba de realizarse con tanta violencia, como insidia. Se abstiene, por lo tanto, de calificarlo: pero no puede prescindir, en cumplimiento del mas imperioso de sus deberes, y en uso de uno de sus mas sagrados derechos, de *protestar* á nombre de su Gobierno y á nombre del Perú, como en efecto *protesta* ante las Naciones cultas de ambos Continentes, de la ocupacion que acaba de realizarse de los depósitos de guano que constituyen la principal riqueza de la República, sobre los que esta Nacion conserva un perfecto dominio, sean cuales fueren los actos que ulteriormente practiquen los detentadores, Se ha inferido, pues, un ultraje á la Nacion, que no consentirán los hijos de los que supieron conquistar su independencia á costa de tantos y tan heróicos sacrificios. La depredacion de las islas no arguye nada en contra de la personalidad política del Perú, ni de sus derechos como Nacion libre y soberana; y si en ese acto tuviese participacion el Gobierno de España, lo que no es de creerse, sabría recordar las glorias de los que sacándolo de la humilde condicion de colonia, grabaron su nombre en el rol de las Naciones.

Concluye el infrascrito la presente comunicacion asegurando al.... señor.... que oportunamente tendrá el honor de remitirle, en copia auténtica, los documentos relativos á este asunto; y aprovecha esta oportunidad para reiterar al.... señor.... los sentimientos de su muy distinguida consideracion.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

DECLARACION DEL CUERPO DIPLOMATICO.

Los infrascritos, Ministros extranjeros que componen el Cuerpo Diplomático de Lima, reunidos bajo la presidencia de su Decano el honorable señor Robinson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Habiendo tomado en séria consideracion la declaracion expedida el 14 del actual en el fondeadero de las islas de Chincha, por los señores Comisario de Su Majestad Católica en el Perú y el Comandante en jefe de su Escuadra en el Pacífico; y teniendo presente:

Que las resoluciones consignadas en dicho documento se han adoptado sin preceder declaracion de guerra, ultimatum, ú otras formalidades de las que, para tales casos, previene el Derecho Público de las Naciones:

Que uno de los fundamentos aducidos para la ocupacion, es el derecho que los señores Comisario y Comandante general atribuyen á su Nacion de revindicar las islas pertenecientes al Perú:

Los infrascritos, en la imposibilidad de recibir en breve tiempo instrucciones de sus respectivos Gobiernos;

Declaran:

1.° Que deploran sinceramente que los señores Comisario y Comandante en Jefe no hayan ajustado sus procedimientos á lo que el Derecho Internacional prescribe para tales casos; y

2.° Que no aceptan el derecho de revindicacion que se ha invocado como uno de los fundamentos de la ocupacion, sino que seguirán considerando las islas de Chincha como pertenecientes á la República peruana, interin sus respectivos Gobiernos resuelvan lo que tuviesen por conveniente.

Firmada en Lima, á los veinte días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Christopher Robinson, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the United States to Perú—*J. de la C. Benavente*, Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú, nombrado en el mismo carácter para el Congreso Americano—*Thos. R. Eldredge*, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de Hawaii en el Perú — *Wm. Stafford Jerningham*, H. B. M's Charge d'Affaires and Cónsul General to Perú—*J. Nicolds Hurtado*, Encargado de Negocios de Chile en el Perú.

Lima, Abril 21 *de* 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo ayer la honra de recibir de manos de los honorables señores Encargado de Negocios de Su Majestad el Rey de Hawaii y Encargado de Negocios de Chile, la "Declaracion" que se sirvieron presentarle, á nombre de los Excmos. y honorables Ministros que forman el Cuerpo Diplomático extranjero residente en Lima, en la que, despues de haber tomado en séria consideracion la expedida el 14 del actual, en el fondeadero de las islas de Chincha, por el Comisario de Su Majestad Católica y el Comandante en jefe de la Escuadra española en el Pacífico, los expresados Excmos. y honorables Ministros han tenido á bien manifestar de un modo solemne:

1.° Que deploran sinceramente que los señores Comisario y Comandante en jefe no hayan ajustado sus procedimientos á lo que el Derecho Internacional prescribe para tales casos; y

2.° Que no aceptan el derecho de revindicacion que se ha invocado como uno de los fundamentos de la ocupacion, sino que seguirán considerando las islas de Chincha como pertenecientes á la República peruana, interin sus respectivos Gobiernos resuelvan lo que tuviesen por conveniente.

Al protestar el Gobierno del Perú de los actos de violencia consumados en la República por fuerzas navales extranjeras, tenía la conciencia de que procedía con los justos títulos que nacen de derechos imprescindibles y sagrados. Deber suyo era sostener esos derechos; y si se consideran que ellos son ó no están envueltos en los de independencia y soberanía del Perú, comprenderá fácilmente el Excmo. señor á quien el infrascrito tiene el honor de dirigirse, hasta qué punto ha sido satisfactorio para su Gobiernos, verlos reconocidos y solemnemente apoyados por el ilustrado y muy competente voto del Cuerpo Diplomático residente en Lima.

El Gobierno peruano, con tan favorable precedente, no puede menos que aumentar su fé y su confianza en el éxito de la gran cuestion que ha motivado la declaracion citada, y sentirse robustecido al encontrar á ese respetable cuerpo de su lado, en defensa de las formalidades salvadoras que han sido holladas por el Comandante y Comisario españoles, y que el Derecho de Gentes prescribe como última garantía del tratado internacional.

Cumple el infrascrito, con la mayor complacencia, el grato deber de manifestar estos sentimientos de su Gobierno; y de órden de S. E. el Presidente de la República, que estima en

alto grado cuanto tiene de favorable á los intereses del Perú la declaracion de ayer, los consigna en esta nota, á fin de que sean públicas y expresas las gracias de que le ha encargado ser intérprete ante el Cuerpo Diplomático, por la manera noble y expontánea con que esa declaracion ha sido hecha.

El infrascrito, suplica al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, Decano del Cuerpo Diplomático, que acepte para sí esta manifestacion del reconocimiento del Gobierno peruano, y quiera dignarse comunicarla á los Representantes de las Naciones amigas que firmaron con él la declaracion citada.

Con sentimientos de alto aprecio y distinguida consideracion, tiene el infrascrito el honor de suscribirse del Excmo. señor Robinson, atento y obediente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Decano del Cuerpo Diplomático.

RESPUESTA DEL CUERPO DIPLOMATICO A LA CIRCULAR DE 16 DE ABRIL.

Legacion de los Estados Unidos. — Lima, Abril 21 *de* 1864.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 16 del corriente, en que le informa de los desagradables y desgraciados acontecimientos ocurridos en la última semana, mediante la accion de los Representantes de España en el Perú.

El Gobierno de los Estados Unidos, interesado en la paz y bienestar de las Repúblicas americanas, y simpatizando con sus instituciones políticas, se impondrá con el mayor pesar (*most painful regret*) de esos procedimientos que amenazan la paz y la soberanía del Perú. Como amigo de ambas Naciones, esperaba que las diferencias que entre ellas habían surgido se arreglasen por los medios diplomáticos ordinarios, y se hiciesen innecesarias las medidas extremas; y el infrascrito se lisonjea con la esperanza de que al llegar al conocimiento del Gobierno de España, la conducta de los señores Mazarredo y

Pinzon será desaprobada, así como los principios sentados en justificacion de ella.

Confiado en que esas dificultades se arreglen amistosamente, el infrascrito reitera á S. E. las seguridades de su alta consideracion y estima.

CRISTOBAL ROBINSON.

A S. E. el Señor D. Juan Antonio Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia. — Lima, Abril 18 *de* 1864.

Señor:

En este momento, en que me ocupo de dar minuciosa cuenta á mi Gobierno del giro que han tomado los acontecimientos entre el Perú y España, desde el 20 del mes anterior, en que el señor de Mazarredo se dirigió á V. E. demandando la designacion de día y hora para presentarle su credencial, hasta la fecha; acabo de recibir el despacho respetable de V. E. del día 16, en que se sirve darme noticia oficial de ellos, y hacerme conocer la protesta que dirige el Excmo. Gobierno, en nombre de la ilustrada Nacion peruana, ante las Naciones cultas de ambos Continentes, contra la ocupacion que acaba de realizarse de los depósitos de guano que constituyen la principal riqueza de la República, etc.

Al acusar recibo, cumple á mi deber como Representante de Bolivia, Estado hermano y amigo del Perú, manifestar francamente á V. E. todo el interes con que deploro la gravedad de los acontecimientos que acaba de presenciar esta capital, y que es de esperarse fijen de una manera señalada la mas séria atencion de América.

El pueblo boliviano y su Gobierno constitucional, puedo asegurarlo á V. E., se encontrarán animados de sentimientos iguales al recibir los informes que remitiré por el próximo vapor. La integridad territorial de los Estados americanos ha merecido siempre su mas viva solicitud, y estimarán con debida importancia que se haya violado la del Perú por un Almirante de España, en plena paz y sin que hayan precedido á la ocupacion armada de las islas de Chincha, las formalidades prévias que establece, para el caso dado, el Derecho Público de las Naciones.

Me complace no dudar tampoco que el Gobierno ilustrado de Su Majestad Católica al tener noticia de la agresion arma-

da que su Almirante en el Pacífico acaba de consumar contra el territorio del Perú, sabrá proceder á la reparacion con toda la justicia é hidalguía que en los mas gloriosos tiempos para la España, hizo brillar la altura de Castilla.

Tengo el honor de renovar á V. E. la respetuosa y distinguida consideracion con que soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor.

J. DE LA CRUZ BENAVENTE.

Al Excmo. Señor Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion y Consulado General de Hawaii. — Lima, Abril 20 de 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul general de Su Majestad el Rey de Hawaii, ha tenido el honor de recibir la comunicacion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de 16 del corriente, en que le participa los extraordinarios procedimientos del Comisario de Su Majestad Católica y del Comandante en jefe de la Escuadra española en el Pacífico, respecto de la ocupacion violenta y retencion de las islas peruanas de Chincha.

El infrascrito remitirá, en primera oportunidad, al Gobierno que tiene la honra de representar en el Perú, copias de todos los documentos que se refieren á dicho asunto, y que hoy posee, así como de los que S. E. ofrece remitirle mas tarde; y no duda que, en vista de los inadmisibles principios en que los Agentes de Su Majestad Católica fundan su derecho para apoderarse de las posesiones de otra Nacion, aquel Gobierno deplorará y desaprobará la accion violenta de los mencionados Agentes.

Sintiendo sinceramente los infundados actos de éstos, que no solamente afectan á los intereses del Perú, sino tambien á los de todas las Naciones que con él mantienen relaciones de amistad, el infrascrito tiene el honor de reiterar las seguridades de respeto y alta consideracion con que es de S. E. muy obediente y humilde servidor.

THOS. R. ELDREDGE.

A S. E. Dr. D. Juan Antonio Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Presidente del Consejo de Ministros.

Lima, Abril 20 *de* 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B. en la República del Perú, tiene el honor de acusar recibo de la nota que S. E. el Ministro peruano de Negocios Extranjeros le dirigió el 16 del presente, detallándole los procedimientos del señor de Salazar y Mazarredo y del Almirante Pinzon, y la toma de posesion de las islas de Chincha por la Escuadra española.

El infrascrito remitirá copia de la nota de S. E. al Gobierno de S. M. B.; quien le instruirá de la línea de conducta que ha de observar en un asunto que le ha causado sorpresa y gran asombro.

El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

GUILLERMO S. JERNINGHAM.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, 21 *de Abril de* 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de Su Majestad el Emperador de los franceses, ha recibido la nota que S. E. el señor Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, le ha hecho el honor de dirigirle con fecha 16 del corriente.

S. E., despues de exponer los incidentes que han marcado la mision, durante su permanencia en Lima, del señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, acreditado cerca del Gobierno de la República, con el carácter de Comisario especial extraordinario de Su Majestad Catolica, protesta contra la ocupacion de las islas de Chincha, efectuada pocos días despues de la salida de este Agente de Lima, por el señor Almirante Pinzon Comandante en Jefe de la Escuadra española en el Pacífico.

El infrascrito queda enterado de la patriótica protesta, cuyo dicho órgano es S. E. y se apresurará á trasmitirla al Gobierno Imperial con doloroso sentimiento. Tan solícita cuan sincera, la expresion de este dolor, habría encontrado antes su lugar sin las poderosas consideraciones que S. E. el señor Ribeyro apreciará en su imparcialidad y en su alta sabiduría.

El Gobierno del Emperador, perseverante en la tarea de mantener ó atraer la concordia entre las Potencias amigas de la Francia, se inpondrá con viva emocion de un acontecimiento que parece retardar sus deseos y los votos constantes del infrascrito.

El que suscribe aprovecha gustoso esta ocasion para ofrecer á S. E. el señor Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su alta consideracion.

EDMUNDO DE LESSEPS.

A S. E. el Señor Dr. D. Juan Autonio Ribeyro, Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Lima, Abril 19 *de* 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios de Chile, ha tenido la honra de recibir ayer, á segunda hora, la nota que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha servido dirigirle con fecha 16 del actual.

El honorable señor Ribeyro expone al infrascrito en dicha nota que las halagüeñas esperanzas que la llegada á esta capital del señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo había alentado en el pueblo y Gobierno peruano, de que se definieran pacífica y amigablemente las relaciones que han conservado el Perú y la España, y que debían conservar, en beneficio recíproco de ambos Estados, acaban de frustrarse á causa, segun las palabras de S. E., de "la incalificable conducta que ha observado el señor de Mazarredo desde que entró en comunicacion con el infrascrito y por los hechos atentatorios y depresivos de la honra y de la propiedad nacional que sigue realizando en union del jefe de la flotilla de su Nacion."

Pasa en seguida el Excmo. señor Ministro á referir al infrascrito esos sucesos, y llama su atencion al hecho de haberse embarcado el señor de Mazarredo en uno de los buques de guerra de su Nacion surto en la bahía del Callao, y, "despues de hacer falso rumbo al Norte, haberse dirigido á las aguas del Sur con el objeto de consumar, en union del resto de la Escuadra, la detentacion de las islas de Chincha y el apresamiento de sus principales autoridades y de uno de los buques de nuestra armada" (de la armada peruana:) "hecho que, realizado el 14 del actual, fué puesto en conocimiento del señor Ministro "por medio

de una nota del Almirante Pinzon á la cual acompañó una exposicion firmada por él y por el señorde Mazarredo en que, despues de algunos considerandos, manifiesta que ha tomado posesion de las islas, hasta que el Gobierno de Su Majestad determine lo conveniente, y que conserva en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles."

El honorable señor Ministro viene, por último, "en protestar á nombre de su Gobierno y del Perú ante las Naciones cultas de ambos Continentes, de la ocupacion que acaba de realizarse de los depósitos de guano, que constituyen la principal riqueza de la República (del Perú,) sobre los que esta Nacion conserva un perfecto dominio, sean cuales fueren los actos que ulteriormente practiquen los detentadores;" y conculye prometiendo al infrascrito el oportuno envío de copias auténticas de los documentos relativos al asunto.

No disimulará el infrascrito al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuan profunda ha sido la sorpresa que ha experimentado al tomar conocimiento de los hechos expuestos, que se relacionan en la nota del señor Ministro y cuan hondamente deplora semejantes acontecimientos de un carácter tan grave y que pueden implicar tan trascendentales consecuencias. Auméntase naturalmente la extrañeza del infrascrito al notar que en la declaracion expedida el 14 del presente en el fondeadero de las islas de Chincha por los señores Comisario especial de Su Majestad Católica en el Perú y Comandante General de su Escuadra en el Pacíhco, se consigna como título ó uno de los fundamentos de la ocupacion de esa parte del territorio peruano de revindicacion que se atribuye á la España, como tambien que al adoptarse las resoluciones que se contienen en la declaracion citada, no habían precedido las formalidades y despachos que en tales situaciones y antes de las vías de hecho, se acostumbran entre las Naciones civilizadas, de conformidad con los principios del Derecho Público.

En tan extraordinario caso, no previsto en las instrucciones del infrascrito, cree el infrascrito que sería mal intérprete de los sentimientos eminentemente americanos que en todo tiempo han abrigado el Gobierno y pueblos chilenos, si se limitara solo á participar al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú que se apresurará á comunicar á su Gobierno el contenido de la nota del señor Ministro y á informarle de todos los incidentes que tengan relacion con este grave asunto, asegurando así mismo al honorable señor Ribeyro que él será tomado en la mas séria y detenida consideracion por el Gobierno de Chile, y no declarara, como declara el infrascrito, que continuará considerando á las islas de Chincha como parte integrante del territorio peruano, que no reconoce en la Espa-

ña el derecho de revindicacion que han invocado, como título ó uno de los fundamento de la ocupacion, los señores Comisario especial de Su Majestad Católica y Comandante en Jefe de su Escuadra en el Pacífico.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en esta ocasion, las seguridades de su alta y distinguida consideracion.

J. NICOLAS HURTADO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

CIRCULAR Á LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS

Lima, Abril 26 *de* 1864.

Desde que el Perú adquirió su independencia, una de sus mas importantes atenciones fué establecer sobre bases de justa reciprocidad y de acuerdo con las exigencias de la civilizacion sus relaciones con los demas Estados del Mundo. Su política ha sido lealmente observada sin que pasajeros accidentes hayan podido en manera alguna interrumpirla; y desde entonces hasta los días que contamos, la generosidad para los extranjeros que se han avecindado en esta tierra hospitalaria ha sido tan amplia como permanente. Mas de un testimonio, y mas de un hecho pudieran presentarse á la consideracion de los Gobiernos ilustrados, á quienes el infrascrito tiene el honor de dirigirse con el fin de revelarles el suceso mas escandaloso de estos tiempos, si esta fuera la oportunidad de entrar en el exámen y apreciacion de nuestra historia. Mas, para que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de....juzgue con imparcial criterio de la cuestion que trae preocupados á los hombres públicos que se han instruido de su verdadero carácter y de las consecuencias funestas que envuelve, referirá el infrascrito, contando con el beneplácito de S. E., cuanto ha ocurrido en la República en demanda y satisfaccion de exageradas pretensiones.

Los españoles, por negocios antiguos unas veces, y otras por intereses recientes, se colocaron contra el Perú en cierta actitud, que, sin ser completamente hostil, ha contribuido á deshonrar un país por muchos títulos digno de estimacion y de respeto. La prensa periódica de Madrid ha sido convertida, con desnaturalizacion de sus principios esenciales, en órgano

de difamacion y de calumnias; y nuestras instituciones, nuestras costumbres y nuestros mas distinguidos personajes han sido el blanco de tiros emponzoñados y alevosos. Esta conducta, seguida con sistemático empeño, junto con informes apasionados de algunos súbditos de la Península, cuyas esperanzas frustradas los han llevado á extremidades vergonzosas, han dispuesto de tal manera las cosas en la Corte de Madrid, que vino en acreditar un Enviado especial para formular cargos contra esta Nacion.

El Gobierno, que nada quiere tanto como ostentar su buena fé, miró con regocijo la venida del Agente, porque creyó, como era probable, que, á la par de explicaciones francas, cordiales y amistosas, se acordarían las principales bases de un tratado que fijase definitiva é irrevocablemente la suerte y la comunicacion de dos Naciones ligadas por vínculos creados por la naturaleza y robustecidos por el sentimiento mútuo.

El señor de Salazar y Mazarredo se presentó en esta capital con el título de Comisario especial de Su Majestad Católica; y al exhibir las credenciales de su encargo, se permitió contra las reglas de la etiqueta y de cierto muy extemporáneamente, algunas alusiones depresivas del decoro nacional, que hubieran podido engendrar sin la circunspeccion del infrascrito, un lance desagradable que malograse los planes y las intenciones de un acomodamiento equitativo.

Sin faltar el infrascrito á la energía mesurada, que en tales casos es preciso emplear, defendió la dignidad del puesto elevado que desempeña y esperó, con vista de las credenciales del Gobierno de España, adoptar una línea de conducta que conciliase las exigencias de éste con el decoro y derechos nacionales.

El título de Comisario, de que venía investido el señor de Salazar, fué un motivo de discusion para el Gobierno, porque queriendo negociar para satisfacer las esperanzas y los deseos del Gabinete de Madrid, no apetecía tampoco que la dignidad de la República fuese atropellada, ni menoscabados en lo menor los miramientos que, por mas de un título, le son debidos. Se contestó con una templanza y una moderacion que en nada podían ofender la susceptibilidad tanto del Agente como del Gobierno que representaba; pero esa conducta tan medida y esa contemplacion llevada hasta el exceso, no fueron bastantes para captarse la benevolencia del señor de Salazar. Sin negarse á su admision, se le hizo una explicacion que, conciliando los derechos y el decoro de una y otra parte, dejaba expeditas las vías de las negociaciones.

Despues de muchos días de un silencio estudiado y sospechoso, una tarde, cuando los negocios del servicio diario habían concluido, recibió el infrascrito, ya fuera del local de su

despacho, una manifestacion y un oficio, cuyo contexto no pudo dejar de producir una sensacion profunda de desagrado á todos los miembros que componen la Administracion Suprema del Estado. Cuando debía esperarse, contando aun con las reglas usuales de la cortesía, una respuesta, si no satisfactoria, que abriese al menos la discusion, para arribar á resultados proficuos y convenientes para las dos partes, se formuló contra la República, contra sus autoridades, y contra sus ciudadanos particulares tal cúmulo de cargos, la mayor parte falsos ó exagerados, que se hacía inverosímil que un diplomático pudiese comenzar en este modo la mision delicada que su Gobierno le confió. A los cargos casi desfigurados ó fingidos, añadió el señor de Salazar tantas injurias, tantas calumnias y tal virulencia y apasionamiento en sus escritos, que ya desde entonces el Gobierno empezó á temer otras demasías y mayores desafueros.

No fué equivocado este concepto, porque el 14 del mes que corre, á mansalva y aprovechándose de la buena fé del Gabinete peruano, en plena paz, y cuando, libres de peligros y de asechanzas, las autoridades descansaban tranquilas en la lealtad española, tan decantada antes como ahora, fueron arrebatadas por la fuerza nuestras islas guaneras, capturado un buque de nuestra Escuadra y enarbolado el pabellon de Castilla, tanto en éste como en aquellas. Tal suceso, por las circunstancias que le precedieron y por los accidentes que ocurrieron á su consumacion, parece increíble; pero el Gobierno ha tenido el profundo pesar de verlo realizado, y califica esta desgracia como la mayor de todas, entre las que ha recibido durante el curso bonancible de su existencia política.

Muchas consideraciones se desprenden de este malaventurado hecho que, por las condiciones de alevosía que lo acompañan, es sin duda el mayor y mas escandaloso abuso de la fuerza en los tiempos actuales de civilizacion y de cultura.

El Perú, débil por sus medios de accion, pero fuerte, y mucho ciertamente, por sus convicciones y por la justicia que le asiste, no consentirá que se le atropelle impunemente, y apelará á cuantos medios apruebe la moral y aconseje la defensa propia, para recobrar su propiedad arrebatada y para dejar á salvo sus derechos soberanos, tan inmerecida como violentamente vulnerados. Pero si bien el Gobierno peruano quiere, con esta simple y verídica exposicion, captarse la benevolencia del Gobierno de ... tan ilustrado y tan sensato, se propone al mismo tiempo someter á su acreditada é imparcial consideracion algunas otras reflexiones que son de todas las Naciones, de todas las épocas y de todos los hombres de Estado.

El ataque, los insultos y la presion qne se ejerce contra el Perú por los Agentes de España en estos críticos momentos, son demasiado vituperables ciertamente para que dejen de ser

apreciados en su justo valor por todos los Gobiernos que se interesan vivamente en la santidad de los principios internacionales y en la inviolabilidad de la soberanía de los pueblos.

Si hemos sufrido los peruanos la mas escandalosa ofensa, los extranjeros no padecen menos con el atentado cometido; porque paralizadas todas las transacciones, obstruidos los canales del comercio, sin arbitrios la industria para continuar los progresos que felizmente llevaba, y sin elementos de vida un país cuya riqueza principal consiste en sus copiosos depósitos de guano, todo tiene que ser por necesidad trascendental á las demas Naciones que conservan en nuestro suelo sus hijos, sus capitales y sus elementos de trabajo. Ellos pierden, sin duda, á la par de los peruanos; y los detrimentos que experimenten, y los quebrantos que les sobrevengan, no serán por cierto, por culpa nuestra, que, moderados hasta donde lo exige la prudencia, y sufridos como pocos para evitar conflictos, hemos sido víctima escogida para hacernos sentir las amarguras de un estado de hostilidad, que ni hemos buscado, ni hemos provocado directa ni disimuladamente.

Mientras mas tiempo dure esta violenta situacion, serán mayores y mas costosos nuestros sacrificios, y no menos embarazosa la posicion de nuestros huéspedes. El Gobierno se defenderá con energía y escogitará expedientes para sustraerse de esta crísis; pero cuanto haga y cuanto emprenda será, como siempre, respetando los intereses y los derechos ajenos, sin que asuma esas responsabilidades morales que son, sin duda, de los que han colocado al Perú y á muchas Naciones, cuyos intereses comerciales comprometen con su inusitada conducta, en tan tristes y en tan inesperadas circunstancias.

La España y su Gobierno reprobarán, así lo cree el infrascrito, este atentado de sus Agentes en el Pacífico; pero, si á pesar de todas estas probabilidades y de todas estas lisonjeras esperanzas, nuestras creencias fuesen burladas por hechos desconsoladores y aprobatorios de las faltas perpetradas, el Perú seguirá llenando su deber hasta donde le alcancen sus fuerzas y hasta donde lo permita el derecho con la misma circunspeccion y con la misma dignidad que hasta aquí ha desplegado.

Con sentimientos de particular aprecio, tiene el infrascrito el honor de suscribirse del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de.....

Su mas atento seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de.....

Fondeadero de las islas de Chincha, á 21 de Abril de 1864,

Señor Ministro:

He recibido la comunicacion que US. se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente. Manifestaré ante todo con franqueza militar, que contestarla en términos semejantes á los que emplea US., sería impropio del decoro de España y del de sus Agentes oficiales.

Asumo juntamente con el señor Comisario especial toda la responsabilidad de los actos ejecutados.

La conciencia pública juzgará de parte de quien está la razon, si de la de los Representantes de Su Majestad ó de la del Gobierno peruano, que me ha obligado á tomar medidas que correspondiesen á la magnitud de las ofensas hechas, y de los proyectos que se preparaban.

US. sabe que al ausentarme de Lima á principios del mes de Marzo, se me presentaron varios personajes en nombre del Presidente de la República á pedirme que indicara cuáles eran las reclamaciones de España, pues serían atendidas prontamente.

Yo no estaba facultado por el Gobierno de la Reyna para entrar en ninguna negociacion; pero como el Ministro de Francia era entonces el único Agente diplomático de Su Majestad en Lima, respondí que aquella no era la forma mas adecuada para resolver asuntos de esa importancia, y que el Gobierno podía entenderse con Mr. de Lesseps.

Zarpé para Valparaíso, y, si bien conocía el proceder tradicional del Perú para con España, jamas imaginé que aquellas promesas serían tan solo una nueva decepcion.

Llegué á Chile donde supe el 29 de Marzo el arribo á Lima de un Comisario español, y la respuesta dada por el General Pezet á las personas referidas. El Presidente contestó que la Escuadra tenía órden de volver á Europa, y que era por consiguiente innecesario el entrar en arreglos con el Gobierno de Madrid.

Si hallándose en el Callao las fuerzas de mi mando deseaba el Gobierno del Perú entenderse con el de la Reyna, claro es que su dignidad y consecuencia le obligaban á cumplir los compromisos que contrajo, puesto que el alejamiento de la Escuadra manifestaba el deseo de no ejercer presion en las negociaciones.

A principios del mes de Marzo llegó á mi noticia en Lima, que despues del relevo del Cónsul señor Ugarte, ningun Representante español sería recibido con carácter oficial, cual-

quiera que fuese su categoría. Así me lo aseguró una de las personas mencionadas, y no lo ocultaban en público, ni US. mismo, ni los hombres mas importantes de la administracion.

Convencido ya de que lo que el Gobierno peruano anhelaba con su política habitual era ganar tiempo y terminar la contratacion del empréstito encomendada á Agentes de todos conocidos, el cual tenía por objeto dificultar el arreglo con España; escribí al señor de Salazar y Mazarredo para que saliese á conferenciar conmigo el día 14, y mi carta se cruzó con otra suya que no pude recibir, pero que en el fondo abundaba en el mismo pensamiento.

Inmediatamente que leí en la mar sobre las islas de Chincha la contestacion del Gobierno peruano á la credencial del Comisario español, tomamos ambos la determinacion de obrar con energía.

El señor Salazar y yo estamos dispuestos á responder de nuestra conducta ante el Gobierno de Su Majestad. Mis instrucciones me facultaban para hostilizar los puertos del Perú en el caso de que la mision del Comisario especial no tuviera un éxito satisfactorio, dando un plazo razonable para empezar las operaciones, porque podrían causar daños de consideracion á la propiedad particular. Ha parecido preferible en cambio tomar posesion de las expresadas islas, para que el Gobierno fuese el único perjudicado; y mal pudo el señor Salazar dirigir á US. un ultimatum explícito, antes de ser recibido y de celebrar ninguna entrevista conmigo, siendo yo como Jefe de las fuerzas la persona autorizada para hacer intimaciones.

Podría citar muchos autores de Derecho Internacional, cuya doctrina guarda consonancia con el acto ejecutado; pero me limitaré á copiar las siguientes palabras de Watel, por ser uno de los que gozan de mas crédito: dice así este escritor. *Las represalias se usan entre las Naciones para hacerse justicia ellas mismas, cuando no la pueden obtener de otro modo. Si una Nacion se apodera de lo que pertenece á otra; si se resiste á pagar una deuda ó reparar una injuria, ó dar una justa satisfaccion, puede apoderarse de alguna cosa que pertenezca á la primera, y aprovecharse de ella hasta la concurrencia de lo que se le debe, ó retenerla en clase de prenda hasta que se le haya dado una plena satisfaccion.*

Las razones aducidas en la declaracion diplomática del 14 de este mes, daban mayor fuerza á las prescripciones del Derecho de Gentes; y he tomado rehenes porque los sucesos de Talambo y las consecuencias que hasta ahora han tenido, á pesar de su enormidad, no son la mejor garantía de los progresos realizados por la administracion pública en cultura y civilizacion, desde que el Perú sacudió el llamado hasta la sociedad *ominoso yugo de la atrasada España.*

Llevado siempre del deseo de que no se derrame sangre tomé rehenes, no para renovar los usos bárbaros que desaparecieron en América con la civilizacion española, sino para dar fuerza al mismo Gobierno de Lima y ayudarle á contener á la multitud en los primeros momentos de efervescencia.

Arrojar al rostro de los Representantes españoles el dictado de alevosos, es tan contrario á la verdad de los hechos expuestos, como lo es la afirmacion incalificable de US. de que el Gobierno de la República no tiene la culpa de haberse retardado el reconocimiento de su independencia.

No se me oculta la gravedad del acto llevado á cabo; pero mi confianza es tanto mayor, cuanto que dos de las primeras Naciones de Europa acaban de tomar en Alemania una actitud mucho mas trascendental, sancionada de antemano por el Gobierno del Perú, que ha reconocido de un modo solemne hechos de una trascendencia mas grande todavía, ejecutados recientemente en los Estados del Sumo Pontífice.

Esperaré las resoluciones del Gobierno de Su Majestad, y debo concluir felicitándome altamente de que no se haya derramado ni una sola gota de sangre, y de que la conducta que observo con los súbditos y con el comercio del Perú, sea correspondida por el pueblo de la República. Habiendo cesado por lo tanto mis temores de que fuesen atropellados los españoles, han sido puestos en libertad todos los rehenes que conservaba en mi poder.

Con sentimientos de consideracion me suscribo de US. atento y seguro servidor.

Q. B. S. M.

LUIS H. PINZON.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

La nota que precede es un documento que por sí mismo manifiesta, que la causa del Perú triunfa definitivamente en la cuestion que se le ha promovido contra su voluntad. Y este triunfo, por lo mismo que es moral, se considera doblemente satisfactorio, puesto que se otorga á un pueblo débil y sin otro apoyo que la evidencia de su justicia.

Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió al Contra-Almirante el oficio del 16 del presente, acababa de recibir el país una de aquellas hondas é inolvidables impresiones, que

afectaban tanto su honra como sus intereses. Las islas de Chincha habían sido ocupadas y el pabellon nacional cambiado por la bandera de Castilla; y para justificar tal atentado, nuevo en los anales del mundo, se formula una declaracion que es para el país un nuevo y mas grave insulto. Era preciso no contestar á ese documento, que para sus autores se ha convertido en un motivo de descrédito; pero sí, expresar con sentimiento y con señales de ese dolor que produce la reputacion ultrajada, que jamas se consentiría en el despojo violento de nuestra propiedad, ni se silenciaría la injuria mas digna de vituperio. Protestó el Ministro, y tradujo, con toda la moderacion que cumple observar á un alto funcionario, el estado de indignacion en que se encontraba un pueblo tan ilustrado como patriota, por el inaudito atentado cometido; protesta que encontrará éco en todas las Naciones civilizadas, como vá ya sucediendo á medida que circula la noticia. La venida al Perú del señor de Salazar y Mazarredo fué un acontecimiento grave por ciertas circunstancias que lo acompañaron. Este caballero que andaba por algunas de las otras Repúblicas de América, se unió al señor Contra-Almirante en las costas de Méjico, y juntos regresaron al Callao para preparar el hecho que ahora hemos visto consumado. Fué el diplomático á España mas que precipitadamente, y su viaje no tuvo otro objeto que predisponer los ánimos en contra nuestra, haciendo del suceso de Talambo un motivo completo de desacuerdo entre ese Gabinete y el nuestro. A la distancia y con informes apasionados é inexactos, suministrados desde aquí por personas que andaban á caza de medras personales, fué fácil exitar el amor nacional de la Península, y revocar la órden de partir que tenía el señor General Pinzon. El nombramiento del señor de Mazarredo, que era el acusador gratuito del Perú, fué una señal precursora de los infortunios que nos han sobrevenido; por lo tanto, no es absolutamente extraño que el Agente español, desconociendo la gravedad é importancia de su elevada posicion, haya conservado todos los accidentes y todas las propensiones anexas á los que toman de buen grado el oficio de inculpar sin razon las acciones ajenas: entre las dos ocupaciones hay una notable diferencia como que para cada una de ellas se necesitan caractéres especiales.

Sábese ya como se presentó el Comisario al Gabinete, el tono desdeñoso que empleó para ser recibido y el lenguaje que, tanto oficial como privadamente, adoptó para desacreditarnos y buscar un conflicto que el Gobierno quiso alejar á toda costa. Este ha llegado por desgracia con mengua de sus provocadores; y para cohonestar tan ruidoso acontecimiento, se apela á otros medios tan reprobados como los anteriores. El señor de Mazarredo mereció del Ministerio todas aquellas atenciones que le eran debidas, tanto por su posicion, cuanto porque las

reglas de la civilidad mas trivial así lo demandaban y exigían. Desde el primer día que se vieron en conferencia, ambos funcionarios, pudo estallar una diferencia lamentable: evitóse este escándalo con mucha prudencia; y esto es una prueba evidente de que el ciudadano que lleva la cartera de Relaciones Exteriores procuraba allanar las dificultades que pudieran impedir la recepcion del Comisario. Su nota del 1.° del actual así lo patentiza; y mal puede creerse que hubiese propalado, en círculos particulares, una opinion contraria, quien, en el curso de su larga carrera pública, ha dado mas de una prueba de circunspeccion y de lealtad.

Puede ser que muchas personas, tanto nacionales como extranjeros, se hubiesen acercado al señor Contra-Almirante, con el objeto de evitar desavenencias ulteriores; pero tales pasos serían espontáneos, sin que en ninguno de ellos hubiese tenido participacion la mas pequeña, ni S. E. el Presidente de la República, ni el Ministro de Relaciones Exteriores. No se presentará ningun dato, el mas liviano, que desmienta ó contradiga esta aseveracion. Buena, muy buena ha sido la disposicion del Gabinete para entenderse con el Representante español, y en este sentido se ha hablado generalmente por todos los miembros que lo componen, sin que por esto se quiera maliciosamente dar á entender que estaban preparados á aceptar ciegamente todo lo que se les propusiera sobre Talambo y otros asuntos, sino en cuanto fuera compatible con la justicia y en armonía con la dignidad nacional.

La muy atenta, medida y conciliadora nota que el Ministro infrascrito dirigió al señor Comisario, haciéndole una explicacion sobre el modo como podía y debía considerarse su carácter, no es ni diplomática, ni política, ni ordinariamente hablando una denegacion ó repulsa. Cualquiera persona imparcial que la lea, se convencerá de que, al lado de una finísima atencion, de cierta deferencia al Gabinete de Madrid, llevada hasta el escrúpulo, campea el deseo muy claro de conciliar los intereses y los derechos de una y otra Nacion.

Ni pretexto se ha dejado al señor de Mazarredo para que adopte el uso de las represálias como una medida de coercion y apremio, para hacer entrar á los directores de la política peruana en otra senda distinta de la que iban recorriendo.

Ese expediente no se adopta sino en casos muy diversos del presente, cuando no se admiten ó se frustran voluntariamente las negociaciones entabladas, cuando se desoye la justicia, y cuando se conoce que la mala fé interviene en la eleccion de medios dilatorios para ganar tiempo y burlarse de las pretensiones de la Nacion que las formula. Todos los autores de Derecho Público llevan la misma doctrina; y la autoridad de Wattel, muy respetable por cierto, no está en oposicion con

los demas que han escrito con posteridad. Los principios del publicista invocado por el señor Pinzon, lejos de favorecer, condenan su conducta inusitada y violenta. Mas, suponiendo por un instante que hubiese existido denegacion de justicia de nuestra parte, agravios visibles y falsías en nuestra política, lo que no ha sucedido por fortuna y honra del país tan malamente tratado, la ocupacion momentánea y transitoria sería únicamente la medida autorizada; pero jamas la *revindicacion*, como impropiamente la apellidan los Agentes españoles, porque ésta, tanto como la idea de la reconquista, envuelve un principio destructor de las nacionalidades americanas, una detentacion arbitraria y un alzamiento perpétuo de los bienes ajenos. De cualquier modo que la cuestion se examine, por mucho favor que se otorgue á los señores que han firmado la declaracion del 14 del actual, siempre resalta su lijereza, su animosidad y su malquerencia para el Perú.

Las relaciones entre esta República y la España eran, desde hace tiempo, parecidas á las que tiene con las demas Naciones, con la diferencia de que no había ningun pacto expreso entre ambas. En este estado de cosas no cabía de ninguna manera la adopcion de medidas coercitivas, sin notificacion prévia; porque los caballeros no proceden en sentido contrario, ni aun en el fragor mismo de las hostilidades. Las represálias, en el sentido y en el modo como las ha empleado el señor Contra-Almirante de la Escuadra española, cambian el estado de paz en el de guerra abierta; inducen á una ruptura que, segun el derecho positivo, las costumbres inveteradas de los pueblos cultos y las ideas reinantes, no pueden improvisarse sin herir grandes intereses de amigos y neutrales. Aparte de que la coercion puesta en movimiento no daña al Gobierno del Perú sino á la Nacion entera, Señora y Soberana de su territorio, pues se le priva de uno de sus derechos sagrados y de su principal elemento de riqueza. A ella exclusivamente daña el procedimiento del Almirante, lo que se concilia muy mal con ese interes que propala tener por todos los peruanos.

Que la ocupacion de las islas es un plan preconcebido y concertado con madurez, lo revelan palmariamente todos los pasos que sucesivamente han ido dando tanto el Comisario como el Jefe de las fuerzas navales españolas. Ellos prepararon todos los argumentos y todos los pretextos contra este país inofensivo: ellos obraron de consuno, para hacer brotar del seno mismo de la paz, causas de rencillas recíprocas; ellos estuvieron de acuerdo hasta en los detalles de la ejecucion del atentado. Y sea de esto una prueba irrecusable que el señor Pinzon salió de Valparaíso cuando no sabía ni podía saber el resultado de las negociaciones en Lima: cuando era natural y moralmente imposible que se le hubiese comunicado lo que hacía su compa-

triota en el desempeño de su mision. Perfectamente calculadas estuvieron la salida del uno y la salida del otro, para encontrarse en un punto determinado. El Almirante vino de las costas de Chile, con víveres por tres meses, con armamento nuevo para su tripulacion y con otros recursos de que se proveyó, llevando su prevision hasta donde puede conducirla el Jefe mas experimentado. El Comisario formuló su Memorandum:—se embarcó en la "Covadonga," y dejó un reto al Gobierno, que hará época en la historia del Continente. Rara casualidad, por cierto, que no es ni puede ser aceptada por ningun hombre que tenga buen sentido.

Creiase que la conseja del empréstito de los setenta millones de pesos se había olvidado á los españoles enviados al Perú en busca de simpatías; pero el señor Pinzon lo mismo que el señor de Salazar, insisten en esta infeliz originalidad. No hay sobre este hecho ninguna prueba, ni la habrá en adelante, como que no ha existido sino en la febril imaginacion de los que lo inventaron con el objeto de dañarnos. Todos los argumentos empleados son de esta misma naturaleza y de esta misma fuerza.

La cuestion de Dinamarca no guarda la mas pequeña analogía con la defraudacion estrepitosa de las islas, como no la guarda tampoco ésta con la conducta y política del Gobierno peruano en los asuntos de la Italia. Peligroso y mucho es juzgar de la manera que lo califica el señor Contra-Almirante, porque en la historia, sea cual fuere el período en que se la considere, no hay acontecimientos exactamente iguales. Muchos tienen en verdad sus puntos de semejanza; pero, examinados á la luz de la filosofía, se encuentran diferencias esenciales; y no puede ser de otra manera, porque la humanidad recorre faces diferentes para seguir la regla providencial de su progreso indefinido.

Cada nacionalidad, cada época y cada suceso, tienen en sí algo de original que les imprime un sello especial y los distingue de los demas. No son, pues, aceptables las aplicaciones que, con falta de oportunidad, se han hecho en la nota precitada.

No parece decoroso seguir sosteniendo comunicaciones oficiales con funcionarios que tanto han humillado el honor nacional; pero es preciso, en el sistema de publicidad que el Gobierno ha adoptado en la presente cuestion, rebatir los hechos y los principios que contiene la nota de que se ha hecho mencion.

Los oficiales peruanos presos á bordo de la Escuadra han sido devueltos: los españoles, aunque tarde, han llenado un deber merced á estímulos nuestros; mientras que el Perú sin necesidad de ninguno y cediendo únicamente á los impulsos de sus generosos sentimientos, ha respetado y continúa no sola-

mente respetando, sino tratando como compatriotas, á los peninsulares laboriosos y pacíficos que residen entre nosotros El mundo comparará la conducta de ambos y hará justicia desde luego: nos sometemos á su fallo inapelable.

Lima, 28 de Abril de 1864.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia. — Valparaíso á 3 de Mayo de 1864.

Señor:

Cuando el infrascrito se preparaba para embarcarse el día de ayer con destino á Lima, de donde se había separado temporalmente, causas poderosas é imprevistas le han detenido por una quincena mas, y retardado por igual tiempo el día en que debe reasumir el ejercicio de sus funciones como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia cerca del Gobierno de V. E.

Ante todo se proponía el infrascrito adherirse prontamente á la declaracion que el cuerpo diplomático del Perú, á que tiene el honor de pertenecer, hizo en 20 de Abril último, á consecuencia del inaudito atentado cometido por la escuadrilla española denominada *comision científica*, y que obedece á los señores Almirante Pinzon y Enviado de Mazarredo, ocupando en 14 del mismo mes las islas de Chincha, pertenecientes á la República peruana, sin prévia declaratoria de guerra, ni aun siquiera como seguridad é hipoteca para el pago de reclamos intentados.

A juzgar por la declaracion de los señores Pinzon y de Mazarredo, en que exponen los fundamentos de aquel acto depredatorio, proceden en virtud del derecho de *revindicacion* de una propiedad perteneciente á la corona de España, por cuanto la guerra entre ésta y el Perú no estaba sino interrumpida por una tregua *de hecho* de 40 años, contados desde el memorable 9 de Diciembre de 1824. Apenas puede creerse que la insensata ocupacion del territorio peruano, y el, aun mas insensato fundamento con que se sostiene, hayan sido dictados por el Gobierno de una Nacion que se dice civilizada, y que no ha mucho pretendió figurar entre las de primer órden. Pero, por otro lado, es no menos duro suponer, que los Agentes escogidos por el Gobierno español para una comision especial é importan-

te, cualquiera que fuese, osarían traspasar de una manera tan decidida las instrucciones de su representado.

Mientras no tengamos otros, debemos razonar en la última suposicion. España invade al Perú, sin prévia declaratoria de guerra, como una simple continuacion de la que el mundo había dado por concluida, y para recuperar una propiedad que todas las Naciones reconocen pertenecer á la República peruana tan independiente como cualquiera de ellas.

En tal manifestacion no se sabe que admirar mas, si la audacia ó la imprudencia. Cualquiera diría que España, fría y deliberadamente, confiada en un poder y en un derecho que no sabemos de donde haya sacado, viene á tocar la puerta de cada una de sus antiguas colonias, hoy Naciones que distan mucho de su orígen, para avisarles que emprende, loca y torpemente, la reconquista de las que fueron y dejaron de ser para siempre posesiones suyas.

Colombia, Excmo. señor, es como el Perú de las Repúblicas que, *por su culpa* no han sido reconocidas por España, y á quien pueden aplicarse con igual fuerza la declaracion y el argumento de los Agentes españoles.

Colombia tampoco ha querido comprar una independencia que el brazo y la sangre de sus mejores hijos habían ganado en combate sin cuento; y que los manes de Torres y Cáldas, Jirardot y Ricaurte, con mil y mil mas, defienden por su propia virtud.

Por consiguiente, el infrascrito no ha creído que debiera limitarse á adherirse, como se adhiere, á la declaracion diplomática de sus honorables colegas.

Cree firmemente que su Gobierno y el noble pueblo que éste preside, tendrán como suya la causa del Perú, en la actual emergencia, y en cualquiera otra semejante. Piensa, y no teme contrariar la mente de aquel Gobierno y de aquel pueblo, declarando que el toque de alarma dado por España en Chincha no sonará en vano para Colombia, y que difundido por sus montañas y sus valles hará levantar, armado para el combate, el brazo del jóven y del anciano, del rico y del proletario, sin distincion de clases ni partidos.

Porque si España, como parece, nada ha aprendido en los cuarenta años de su tregua, la América, que fué sierva suya, se ha elevado al rango de Señora, ha cultivado relaciones con pueblos realmente civilizados, ha aprobado, aun en medio de sus disturbios, la dulzura de ser libre, ha bebido en fuentes de moralidad distintas de las conocidas por Cortez y Pizarro, Pinzon y de Mazarredo, ha sacudido el absurdo fanatismo de Felipe II y Torquemada, ha adquirido las verdaderas nociones económicas, políticas y sociales, ha roto la cadena del esclavo; y, en fin, ha aprendido á pasarse sin su antiguo dueño, cuyo obs-

tinado y orgulloso despego ha sido constante materia de asombro para sus descendientes mejor enseñados.

Aunque el Gobierno de V. E. no debía dudar de los sentimientos y propósitos de la Union Colombiana en la crísis que, para su gloria, atraviesa el Perú, el infrascrito no ha podido resistir al deseo de interpretarlos aquí, como lo tiene muy vivo de que V. E. acepte las demostraciones del respeto y de la estimacion cordial que le profesa.

JUSTO AROSAMENA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Mayo 26 *de* 1864.

El Gobierno del infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, sabía muy bien, antes de la alevosa ocupacion de las islas de Chincha, cuáles eran los sentimientos eminentemente americanos de los Estados Unidos de Colombia, y cuales los de sus ilustrados mandatarios. El señor Arosamena, su legítimo Representante en Lima, ha venido á confirmar estas creencias fundadas en multitud de incontestables pruebas y á añadir sus muy nobles opiniones en la causa que esta República se vé empeñada, en guarda de sus derechos é intereses y los del Continente entero, á sostener con España y sus mal aconsejados Agentes.

Moderado el Perú en su política internacional, no se obstina jamas en sustentar cuestiones que no sean evidentemente justas de su parte, y siente ver que estas elevadas tendencias sean contrariadas por los españoles, que tantos testimonios de simpatías y de benevolencia han recogido de un país tradicionalmente generoso. Mas si de un lado se ostenta el Gobierno circunspecto en el manejo de los negocios con los demas pueblos con quienes vive en cabal y perfecta inteligencia, de otro sabe hacerse respetar cuando se atropellan sus fueros ó se amenaza su independencia.

Conoce el infrascrito toda la gravedad de la situacion presente, y conoce tambien la trascendencia de la violenta espoliacion de una propiedad nacional, cuyos títulos no han sido contradichos, y del atentado escandaloso que cometido hoy con el Perú puede, como es de temerse, repetirse con otros Estados de la América del Sur; pero la justicia de su causa, las simpatías que ella inspira y la cooperacion de los Gobiernos

amigos, como el de V. E., le hacen esperar que de este mismo acontecimiento saldrán bienes de no escasa significacion para el Continente y para la seguridad de su autonomía y de sus instituciones.

Colombia, en los días gloriosos de la guerra de la independencia, envió hasta Ayacucho á sus hijos para afianzar la libertad, y esa República que tantos sacrificios ha realizado en esos días de imperecedera memoria, volverá á ejecutarlos con la misma abnegacion y el mismo valor de entonces, y cuando sérios y comunes peligros comprometan la existencia de las nuevas nacionalidades americanas.

El Gobierno aprecia altamente la expresion de los generosos sentimientos de los Estados que V. E. representa, y al aceptarlos, el infrascrito con toda efusion de la gratitud que inspira el patriotismo, ofrece á V. E. las seguridades de la profunda estimacion, con que tiene el honor de ser de V. E. atento servidor

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excmo. Señor D. D. Justo Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en el Perú.

Legacion Imperial del Brasil. — Valparaíso, Mayo 6 *de* 1864.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., en la que, á nombre del Gobierno de la República, protesta ante las Naciones cultas de ambos Continentes, contra la violenta ocupacion de las islas de Chincha, efectuada en 14 del mes próximo pasado, por la Escuadrilla española en el Pacífico; y aguardo con impaciencia los otros documentos prometidos por V. E. sobre este acontecimiento, que estoy seguro producirá en mi país como en todos los Estados de América y de Europa la mas dolorosa y profunda sensacion.

Como Representante de una Nacion, que no hace mucho tiempo fué víctima de un abuso semejante de la fuerza de otra de Europa, cuyo Gobierno se encubrió igualmente con el pretexto de las represalias, creo desde luego poder asegurar á V. E. que mi Gobierno y pueblo del Brasil acompañarán al Gobierno del Perú, en su justa indignacion contra este nuevo acto de violencia perpetrado sin respeto á las formas requeri-

das por los usos internacionales; y con la agravante circunstancia de que para cohonestarlo se invocaron principios contrarios á los que ha sostenido y apoya el mismo Gobierno de Su Majestad Católica;—ya nombrando Cónsules para el Perú y recibiendo los de esta Nacion,—ya admitiendo de parte de esta misma Nacion en Madrid Agentes negociadores, — ya finalmente designándola como República, aun este año, en el diploma del Agente diplomático que mandó á Lima con el título de Comisario especial.

Para testificar mas expresamente á V. E. la sinceridad de mis sentimientos, pienso pasar á esa República por el próximo paquete.

Entre tanto, reitero á V. E. las protestas del alto aprecio y distinguida consideracion, con que tengo el honor de ser de V. E. su muy atento servidor.

FRANCISCO ADOLFO DE VARNHAGEN.

A S. E. el Señor D. Juan Antonio Ribeyro, etc., etc., etc.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia. — Lima, Mâyo 31 *d* 1864.

Señor:

De regreso de Chile, á donde se había ausentado temporalmente el infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, ha tenido e honor de recibir, juntas tres notas oficiales del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, conexionadas todas con la violenta ocupacion de las islas de Chincha, ejecutada por la Escuadrilla española al mando del Contra-Almirante señor D. Luis H. Pinzon, de acuerdo con el titulado Comisario señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo,

Es la primera, una copia de la circular pasada por V. E. en 16 de Abril último al Cuerpo Diplomático extranjero residente en esta capital, anunciando el atentado que acaba de mencionarse. Con la segunda, fecha 20 del mismo mes, remite V. E. una parte de los documentos á que se refirió en su citada circular. Y á la tercera, de 24, se sirve V. E. adjuntar una copia del Memorandum que, con nota del 12 le dirigió el señor de Salazar y Mazarredo y de la contestacion dada por V. E.

Ya la prensa y la correspondencia epistolar habían llevado al infrascrito la sorprendente noticia de que hoy se impone oficialmente, y que tan penosa impresion le ha causado, como lo expresó á V. E. en su comunicacion de 3 del que espira. Hoy siente renovada esa impresion al leer, en la circular de 16 de Abril, la sencilla cuanto expresiva y digna expresion del hecho, "qne sin ejemplo en los anales del mundo civilizado, acaba de realizarse con tanta violencia como incidia." Recibí por su parte la oportuna y justísima protesta que contra él hace V. E. ante las Naciones cultas de ambos Continentes. Y sobre todo, no puedo menos de aplaudir que V. E. mire en aquel hecho un ultraje inferido á la Nacion, que no consentirán los hijos de los que supieron conquistar su independencia á costa de tantos y tan heróicos sacrificios.

Al expresarse así el infrascrito, traspasaría indudablemente los límites trazados por el Derecho Internacional á la neutralidad de un tercero entre dos Estados beligerantes, si neutralidad pudiera haber en una República de orígen español, cuando vé á una de sus hermanas injusta y alevemente invadida en su territorio, despojada de su mas valiosa propiedad, y ofendida en su decoro, aun mas estimado por nn pueblo que todas sus posesiones y cuando estos desmanes vienen precisamente de la Nacion que un día se llamó nuestra madre, pero que prefirió trocar tan dulce condicion por la de victimario al solo anunciarle nuestra intencion de gobernarnos por nuestra propia cuenta y riesgo.

Desde ese día la causa de la independencia Sud-americana fué una é indivisible, porque uno era el orígen de las secciones que asumieron el rango de nacionalidades, una su situacion, unas sus quejas y unos sus intereses; como fueron luego comunes tambien sus quebrantos, sus esfuerzos y sus triunfos, en los combates donde corrió mezclada la sangre de todos los antiguos colonos españoles de Sud-América, y flamearon confundidos sus estandartes llegados al Perú desde las márgenes del Orinoco y del Plata. Ni terminó esa solidaridad con la adquisicion de la independencia; porque hoy, como antes, cada Estado de los que fueron en nuestro Continente colonias de España, es parte integrante de un todo, ya por su debilidad relativa, ya por la identidad de su suerte, principalmente con relacion á las tentativas extrañas de usurpacion territorial, ó de cambio en sus queridas instituciones.

No duda por lo mismo el infrascrito que su Gobierno, á quien ha dado cuenta de los hechos referidos en las notas de V. E. á que responde, verá confirmada la necesidad de aquella alianza que el Presidente de los Estados Unidos de Colombia buscaba cuando envió al infrascrito cerca del ilustrado Gobierno del Perú, "con el objeto de promover la union cordial

entre las Naciones de un mismo orígen para mantener ilesas su soberanía é independencia."

Tampoco duda que dicho Gobierno responderá pronta y satisfactoriamente á la famosa circular de V. E. de 11 de Enero del año en curso; cuya alta prevision sobre la cercanía y el lugar del peligro, así como sobre la urgencia de entenderse las Repúblicas mas inmediatas y mas homogéneas, resulta dolorosamente comprobada.

Y puesto que la necesidad de proceder como aliados ha venido á ser urgente para el Perú y Colombia, aun menos duda el infrascrito que el pueblo colombiano tenga por revivida ó subsistente la alianza que antes les ha dado tantas glorias contra el enemigo comun, que hoy vuelve inconsultamente á hostilizarlos.

En tan solemne ocasion, el infrascrito tiene grandísimo placer en reiterar al Excmo. señor Ribeyro las protestas de su muy cordial estimacion y respeto.

JUSTO AROSEMENA

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

MEDIACION DEL ECUADOR.

República del Ecuador. — Quito, Mayo 16 *de* 1864.

Excmo. Señor:

Aunque el Gobierno del Ecuador no ha recibido comunicacion oficial, pero varias comunicaciones de la prensa le han hecho conocer el mal estado en que desgraciadamente se encuentran las relaciones del Perú con el Gobierno de Su Majestad Católica y la ocupacion de las islas de Chincha por el Almirante de la Escuadra española, el día 14 de Abril próximo pasado.

Interesado el Ecuador en la paz y prosperidad de los Estados del Continente americano y de la Monarquía española, con los que conserva las buenas relaciones que naturalmente existen y deben existir entre pueblos unidos por los estrechos vínculos de la fraternidad, no ha podido menos que deplorar tan desagradable acontecimiento y desear vivamente que la templanza de pacíficas negociaciones suceda á una desavenencia que

complicaría la situacion de estos países y produciría acaso graves y trascendentales consecuencias.

Así me ha ordenado S. E. el Presidente de la Repúplica ofrecer al Gobierno de V. E. sus buenos oficios y su mediacion para el arreglo de las cuestiones pendientes entre el Perú y la España y que han motivado la ocupacion de las islas de Chincha.

Con tal propósito ha dispuesto mi Gobierno que invite al de Chile, como lo hago en esta misma fecha, para que concurra á tan laudable objeto, prestando igual mediacion y cooperando al restablecimiento de la paz y buena inteligencia entre el Perú y la España.

No duda mi Gobierno que estos sentimientos amistosos serán aceptados por el Gabinete de Lima y por el Gobierno de Su Majestad Católica, puesto que no tiene otro fin que reanudar y fortificar los lazos con que la misma naturaleza ha ligado á los pueblos hispano-americanos entre sí y con la madre patria.

Dígnese V. E. aceptar las consideraciones de alta estimacion y distinguido aprecio con que tengo la honra de suscribirme de V. E., atento, obediente servidor.

PABLO HERRERA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

República del Ecuador. — Quito Mayo 18 *de* 1864.

Excmo. Señor:

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la estimable comunicacion del Excmo. señor Ministro de igual clase del Perú, fecha 26 de Abril próximo pasado, contraída á comunicar la ocupacion de las islas de Chincha por la Escuadra española, el 14 del mismo mes y la firme resolucion en que se encuentra el Perú de continuar llenando su deber hasta donde le alcancen sus fuerzas y lo permita el derecho, si la España y su mismo Gobierno no reprueban aquel acto.

Antes de que el infrascrito recibiese esta comunicacion oficial se había instruido de aquel sensible acontecimiento por varios periódicos, y recibió órden del Excmo. Presidente de la República para manifestar su profundo sentimiento al Gobierno del Perú, y ofrecerle su mediacion y buenos oficios, como lo hizo por nota oficial de 16 del que cursa. Con el mismo ob-

jeto dirigió otra comunicacion al Gobierno de Chile invitándole á que igualmente y de consuno con el del Ecuador interpusiera su mediacion; pues el Ecuador, como Chile, y las demas Repúblicas hispano-americanas, no pueden ser indiferentes á la desgracia ó malestar de ninguna de ellas, y se hallan, ademas, interesadas en cultivar y estrechar las relaciones que tan íntimamente las unen con la madre patria.

Si el Gobierno del infrascrito deplora ese desgraciado acontecimiento, abriga, por otra parte, la lisonjera esperanza de que se arreglarán pacífica y amistosamente las cuestiones pendientes entre el Perú y España, ya porque así lo exigen los verdaderos intereses y necesidades de ambos países, ya porque el Gobierno del Perú, como el de Su Majestad Católica, siguiendo las sendas de la justicia, y obedeciendo al poderoso movimiento del siglo, que tiende á sustituir las pacíficas negociaciones diplomáticas, á los horrores y calamidades de la guerra, solo consultarán los principios de la razon y del derecho, y ajustarán un arreglo que consolide sus relaciones y estreche los vínculos que unen á pueblos hermanos.

Con sentimientos de particular aprecio y distinguida consideracion, el infrascrito tiene la honra de suscribirse del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, muy atento y obediente servidor.

PABLO HERRERA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima, Junio 13 *de* 1864.

Excmo. Señor:

La situacion actual del Perú es obra, no de las desacertadas medidas de su Gobierno, no de infundadas negativas á pretensiones racionales y justas, no de gratuitas prevenciones contra España, sino del ánimo hostil y apasionado, ó del Gabinete de Madrid, ó de sus mal aconsejados Agentes en las costas del Pacífico.

Son tan notorios los sucesos, que no hay necesidad de mucho esfuerzo para demostrar que la moderacion ha guiado los pasos del Gabinete del infrascrito, que sus razonamientos han sido apoyados en el derecho y que del lado adverso todo ha sido

lijereza y todo animadversion de espíritu contra la República, contra sus instituciones y contra la universalidad de los americanos del Sur.

Agradece á V. E. muy sinceramente el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, á nombre de su Gobierno, las expresiones de sentimiento con que le favorece por el acto escandaloso ejecutado en plena paz, por el Jefe de la Escuadra española; pero esa gratitud no puede conducirlo á aceptar el expontáneo ofrecimiento del Ecuador para mediar en una cuestion en la cual, toda la ofensa es á nosotros, no habiendo de parte de los agresores la mas leve señal de templanza ni el mas lijero indicio de rectas y desinteresadas intenciones. Ni el asunto es de aquellos que puede someterse á discusion diplomática en las condiciones en que se encuentra actualmente, quedando en todo su vigor la mayor de las injurias inferidas al honor nacional; y cuando todo conspira á patentizar que la República del Perú no es la única comprometida en los desafueros y amenazas que nos hacen, sino el Continente entero, contra el cual pudiera muy bien abrigarse miras y planes de nuevas y mas ominosa dominacion que la pasada.

La ocupacion de las islas de Chincha es un acontecimiento que tiene significacion mas extensa de la que V. E. le dá; porque ella, á la vez que envuelve una manifiesta detentacion de la propiedad ajena y mancilla el pabellon peruano sin motivo, ni especioso siquiera, que lo justifique, ataca por las declaraciones hechas, por los ejemplos dados á otras partes, y por la política versátil de los funcionarios peninsulares, la autonomía y la nacionalidad de todas las entidades sociales del nuevo mundo. Sabe V. E. que los españoles en el territorio de la República gozan de francas y ámplias concesiones, que muchas fortunas cuantiosas pertenecen á ellos, que los destinos les han sido conferidos, y que la generalidad de la poblacion no ha rebajado ese antiguo cariño que tributaba á los que hasta ahora ha apellidado sus padres: sabe tambien que las leyes harto liberales del país reflejan en todas partes la mansedumbre y la largueza de los peruanos; y que á la sombra de las instituciones patrias y mediante su influjo bienhechor, no hay casi diferencia entre nacionales y extranjeros. Tampoco debe ignorar V. E. por los documentos que le han sido presentados, que no subsistió antes de ahora ninguna causa de desacuerdo con la España á quien este Gobierno ha dispensado todas aquellas consideraciones que no estaban en contradiccion con sus principios y que no herían su dignidad y sus fueros como Nacion independiente.

Ningun agravio hemos irrogado al Gabinete de la Reyna Catolica: la desaprobacion de un tratado, usando del derecho mas obvio que lo autorizaba y cuando hemos buscado mas de

una ocasion para renovarlo, sin daño de la honra, ni de los intereses públicos, no puede justificar la conducta observada por los Jefes españoles destinados, sin duda, menos que á exploraciones científicas, á la realizacion de otros proyectos que ya por fortuna han abortado.

El envío de un Agente no considerado en la clasificacion diplomática y con el fin poco encubierto de humillar á un Gobierno con los mismos caracteres que el de España, fué el orígen ostensible del conflicto que ha procurado evitar el Gabinete del infrascrito con cierta procedencia que revela los mas nobles y caballerosos sentimientos.

Sin distincion prévia, cuando no encerraba, en manera alguna, negativa ni ofensa, la nota explicatoria de 1.° de Abril de este año, el titulado Comisario D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, sin declaracion de guerra y annado con el Almirante de su patria, perpetran un crímen inaudito, porque crímen y muy grande es abusar de la buena fé para ejecutar el hecho alevoso de que es testigo el mundo entero. Este caso insólito está fuera de las reglas comunes del derecho, es contrario á los principios de la civilizacion moderna y coloca á la España en una posicion verdaderamente excepcional.

La mediacion á tenor de las doctrinas universalmente recibidas, sería aceptable si nuestras diferencias fueran tambien del número de las frecuentes y ordinarias que ocurren en el comercio de las Naciones.

La prepotencia ejercida á mansalva, el escarnio mas completo de las costumbres generales, y el desprecio mas flagrante de la justicia, no pueden estimarse jamas como hechos de dudosa inteligencia que harían indispensables los oficios de un amigo comun que acercasen á las partes desacordadas á un arreglo definitivo y formal.

Cree el Gobierno del infrascrito que la propuesta de V. E. es tanto menos aceptable cuanto que el agravio es solidario para la América entera; y mas que demostraciones, como la del Gabinete de Quito, se requiere la fusion de ideas, de fuerzas y de sentimientos para rechazar en masa hostilidades que si hoy se concretan al Perú, tomarán mas tarde mayores y mas peligrosas proporciones.

El infrascrito, dejando así contestada la nota de V. E. de 16 de Mayo último, reitera á V. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Legacion Argentina en Chile. — Valparaíso, Mayo 1.° *de* 1864.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina acreditado cerca del Gobierno del Perú, segun la carta credencial que en copia legalizada tiene el honor de acompañar, anticipa este conocimiento á S. E., impulsado á ello por la solemnidad de las circunstancias á fin de adherirse á nombre de la República Argentina á la protesta que el Cuerpo Diplomático extranjero ha formulado el día 20 de Abril próximo pasado, á consecuencia de la violenta ocupacion de las islas de Chincha por fuerzas españolas, y de los insólitos principios con que se ha pretendido cohonestar un acto que en el objeto y en la forma sale de las prácticas de las Naciones civilizadas.

Las Repúblicas sud-americanas pertenecen á la comunidad de los pueblos cristianos regidos entre sí por el Derecho de Gentes; existen por su derecho propio conquistado históricamente, y asegurado por el concurso de todas las Naciones, sin que aquella de que se segregaron pueda negar su existencia, por falta de tratados ó reconocimiento esplícito, despues de cuarenta años de renuncia á toda pretension de dominio, en virtual aprobacion de los tratados de Ayacucho que terminaron la guerra entre la Metrópoli y las que fueron sus colonias.

El acto consumado por fuerzas españolas en las islas de Chincha, sin ninguna de las formas que preceden y declaran la hostilidad entre Naciones, pone en peligro la paz de la mayor parte de los Estados Sud-americanos, librados á los azares imprevistos que le crearía la tolerancia siquiera, del desconocimiento de los principios del Derecho de Gentes que proclaman los servidores de la corona española, con relacion á una parte del territorio del Perú.

El infrascrito, por tanto, esperando instrucciones para procedimientos ulteriores, que ha pedido á su Gobierno, llena un deber de su encargo, y se hace un honor en inscribir el nombre de la República Argentina entre los de los Estados que por medio de sus Ministros Plenipotenciarios han protestado contra las insólitas doctrinas y atentatorios actos que hacen de la ocupacion armada de las islas de Chincha, por fuerzas españolas, una excepcion escandalosa á las prácticas y leyes que rigen en el mundo civilizado; acompañando al Gobierno del Perú, á nombre del suyo y del pueblo argentino, en la justa indignacion producida por tan incalificables procedimientos.

El infrascrito vé con satisfacion ofrecérsele esta ocasion de significar á V. E., las seguridades de su distinguida consideracion.

D. F. SARMIENTO.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Dr. D. Juan Antonio Ribeyro.

Lima, 20 de Mayo de 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido el honor de recibir la comunicacion que, con fecha 1.° del corriente, se ha servido dirigirle desde Valparaíso S. E. el señor Sarmiento, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina cerca del Gobierno del Perú. S. E. el señor Sarmiento se ha apresurado á adherirse á la protesta que el Cuerpo Diplomático extranjero formuló el 20 del mes último á consecuencia de la violenta ocupacion de las islas de Chincha por fuerzas españolas.

El Gobierno del infrascrito ha visto con la mas viva complacencia, que la República Argentina ha sentido á su vez el golpe inesperado que el Perú ha recibido del Gobierno español despues de mil falaces protestas de amistad. El Gobierno peruano reconoce á la vez con S. E. el señor Sarmiento, que "las Repúblicas americanas pertenecen á la comunidad de los pueblos cristianos regidos entre sí por el Derecho de Gentes, que existen por su derecho propio conquistado históricamente y asegurado por el concurso de todas las Naciones, sin que aquella de que se segregaron pueda negar su existencia, por falta de tratados ó de reconocimiento explícito despues de cuarenta años de renuncia á toda pretension de dominio, en virtud de aprobacion de los tratados de Ayacucho que terminaron la guerra entre la Metrópoli y las que fueron sus colonias."

El infrascrito ha leido con la mayor, satisfaccion la expresion de estos sentimientos, que son una prueba clásica de que la patria de San Martin y Rivadavia conserva inalterable las ideas que unieron hace cuarenta años ambos pueblos en el mismo campo donde derramaron su sangre, para conquistar su comun independencia.

El infrascrito, tiene el honor de manifestar á S. E. el señor Sarmiento, en nombre de su Gobierno, que será cordialmente recibido en el Perú, y que en el ejercicio de su mision no hallará mas que facilidades para llevarla á cabo, con el fin de estrechar mas y mas los lazos que siempre han unido ambas Repúblicas

El infrascrito, aprovecha esta ocasion, para ofreeer á S. E. el señor Sarmiento las seguridades de alta y distinguida consideracion con que tiene el honor de suscribirse su seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina Dr. D. F. Sarmiento.

(Traduccion)

Paris, Junio 4 de 1864.

Señor Ministro:

He recibido y he leído con todo el interes que contenía, la comunicacion que V. E. me ha hecho el honor de dirigir con motivo de los últimos sucesos acontecidos en el Perú. En efecto el Gobierno del Emperador no ha podido ver, sin esperimentar el mas vivo sentimiento, el camino que han tomado tan repentinamente las dificultades pendientes entre España y el Perú. Las buenas relaciones que cultiva con uno y otro país debían inducirle á desear que la mision del Agente español enviado á Lima diese por resultado entre los dos Gobiernos, un arreglo amistoso, cuya necesidad convendría en reconocer. El grave incidente, por el contrario que ha ocurrido, hace la situacion respectiva mas desagradable, y no podía desde luego hallarnos indiferentes. V. E. comprende sin embargo que, por haber sido desgraciadamente nuestros deseos frustrados, no nos toca emitir una opinion respecto á los actos que han producido la crísis actual. Nos complacemos en esperar que la moderacion y prudencia de los Gabinetes de Lima y Madrid lograrán conjurar los peligros y abrir de nuevo la vía de un arreglo honroso para ambos. Con esta esperanza, ruego á V. E. que crea en la alta estimacion con la que tengo el honor de ser, señor Ministro de V. E., muy humilde y muy obediente servidor.

DROUYN DE LHUYS.

A S. E. el Señor J. A. Ribeyro Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(Traduccion)

Junin, Junio 7 de 1864.

Señor Ministro:

He recibido el despacho que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 26 de Abril último, con el objeto de informarme de las diferencias ocurridas entre el Gobierno del Perú y el de Su Majestad Católica.

Al dar las gracias á V. E. por esta comuuicacion le suplico tenga á bien recibir las seguridades de mi alta consideracion.

VICENTE VENOSTA.

A. S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

República Boliviana. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Oruro, Mayo 23 de 1864.

Señor:

He tenido el honor de recibir su muy importante nota-circular de 26 de Abril último, y me cabe el placer de contestarla. Manifiesta en ella el señor Ministro:

Que, desde el primer día de su independencia, el Perú contrajo un especial esmero en cultivar fraternales relaciones con todos los Estados del mundo, siendo esta pólitica fielmente observada por su parte hasta los presentes días, sin que nada hubiese podido interrumpirla.

Pasa en seguida V. E. á dar noticia á este Ministerio de las desagradables ocurrencias que han tenido lugar últimamente entre ese Gobierno y los Agentes de Su Majestad Catolica, llamados Comisario especial, y Comandante General de su Escuadra en el Pacífico.

Recuerda V. E., con tal motivo, que los españoles, residentes en el Perú, ya por negocios antiguos, ya por intereses recientes, se colocaron de tiempo atras en cierta actitud que, sin ser completamente hostíl al Perú, ha contribuido á desacreditarlo, tomando por auxiliar á la misma prensa de Madrid, convertida en órgano de difamacion y de calumnias.

Que sus informes apasionados, acabaron por disponer las cosas de tal modo que, la Corte de Madrid, vino en acreditar cerca del Gabinete peruano un Enviado especial.

Que el Gobierno del Perú miró con regocijo el envío de ese Agente, porque creyó que, á la par de explicaciones francas y amistosas, toda dificultad cesaría y se acordarían las bases de un tratado definitivo de paz y buena inteligencia con la madre patria.

Que el señor de Salazar y Mazarredo se presentó en Lima con el título de Comisario especial de Su Majestad Catolica permitiéndose, al exhibir sus credenciales, en contravencion á las re-

glas de la etiqueta oficial, ciertas alusiones depresivas del decoro nacional, de las cuales hubo V. E. de desentenderse, en obsequio de miras mas elevadas y patrióticas.

Que, sin embargo, no pudo V. E. menos de hacer notar al Agente español que, el título de Comisario de que venía investido por la Corte de Madrid era hasta cierto punto ofensivo de la dignidad y soberanía del Perú, y que sin negarse á su admision, V. E. hizo una esplicacion que, conciliando los derechos y el decoro de una y otra parte, dejaba expedita las vías de las negociaciones.

Que despues de muchos días de silencio, estudiado y sospechoso, una tarde, cuando había ya pasado las horas de despacho recibió V. E. un memorandum y un oficio, cuyo contenido no pudo menos de producir una honda y penosa sensacion en todos los miembros del Gabinete peruano, pues cuando, segun todas las reglas de la cortesía, debía esperarse una respuesta razonable, se formulaba contra la República y contra sus ciudadanos particulares cargos tan injustos que se hacía imposible creer que pudieran partir de un diplomático.

Que desde entonces el Gobierno peruano empezó á tener otras demacías y mayores desafueros.

Que, en efecto, el día 14 de Abril, aprovechándose de la buena fé del Gabinete peruano, sin prévio aviso ni declaracion de guerra, fueron ocupadas violentamente las islas de Chincha por la Escuadra española, capturado un buque de la Escuadra del Perú y suplantado su pabellon por el de Castilla, tanto en éste como en aquellas.

Entra luego V. E. á apreciar este hecho desde el punto alto y luminoso de la justicia y de los principios que reglan la conducta de las Naciones civilizadas, y abunda con tal motivo en consideraciones cuya importancia y exactitud no puede menos de reconocer el infrascrito.

Termina V. E. asegurando que el Perú agredido, como acaba de serlo en sus derechos y soberanía, sabrá defenderse con energía y dignidad, respetando siempre los derechos de los neutrales, sin abandonar entre tanto la esperanza de que la España y su Gobierno se apresurarán á reprobar el atentado cometido por sus Agentes en las aguas del Pacífico. No debe ni puede el infrascrito ocultar á V. E. la desagradable impresion que la lectura del referido despacho ha causado en el ánimo de todos y cada uno de los miembros del Gabinete boliviano, á quienes no es ni será nunca indiferente la suerte de una República que, como la del Perú, tiene tantos vínculos de union y fraternidad con Bolivia.

En su virtud, y atentas las respetables razones expuestas por V. E., tengo órden del señor Presidente de la República para decir á V. E. en contestacion que, á la vez que el Gobierno de

Bolivia lamenta los acontecimientos que han ocurrido en las islas de Chincha, no puede menos de reconocer que ha habido lijereza en los procedimientos de los señores de Mazarredo y Pinzon, por cuanto, al ocupar las mencionadas islas por medio de la fuerza, no hicieron preceder ni el agotamiento de las gestiones diplomáticas, ni los avisos y declaraciones que prescribe el Derecho Público Internacional, dando lugar á que se crea que no son infundados los rumores que hace algun tiempo circulan en el mundo sobre planes de monarquizacion y reconquista, en que se supone gran parte al Gabinete de Madrid.

El Gobierno de Bolivia, que no puede dar crédito á esas vociferaciones alarmantes, se inclina mas bien á creer con el ilustrado Gabinete peruano, que una vez que sean conocidos en Madrid los hechos referidos por V. E. y la conducta observada por los señores Comisario especial y el Almirante de la Escuadra española, el Gabinete de Su Majestad Católica se apresurará á desaprobarlos, desmintiendo de este modo el plan que se le atribuye y dando á la América independiente una prueba clásica de la ilustracion y rectitud de los principios que reglan su conducta; hecho que vendría á robustecer las simpatías que despues de la guerra de la independencia habían empezado á renacer entre los americanos hácia los hijos de la Península, y á afianzar la estimacion que la prensa liberal española ha sabido conquistarse entre sus hermanos del Nuevo Mundo.

Dejando así contestada su muy apreciable circular, cábeme la honra de suscribirme de V. E. muy atento seguro servidor.

MIGUEL MARIA DE AGUIRRE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. —(Lima.)

Secretaría de Relaciones Exteriores del Salvador. — San Salvador, Mayo 25 de 1864.

Señor:

Por el vapor que llegó al puerto de la Libertad en esta República el día 22 del corriente, vino la nota que, con fecha 26 del próximo pasado, tuvo á bien V. E. dirigirme, con el objeto de informar á este Gobierno de la muy sensible y desagradable desavenencia ocurrida entre el Gobierno del Perú y ciertos Agentes del Gobierno español.

El Gobierno del Salvador que, por motivos que están al alcance de V. E., tiene grandes simpatías por el Perú, y que está altamente interesado en la prosperidad y felicidad de todas las Repúblicas americanas, no puede menos que deplorar en sumo grado esa desavenencia, pues comprende sus graves resultados, y conoce los grandes sacrificios que son consiguientes.

Mi Gobierno tendrá, señor Ministro, mucha satisfaccion, si, como lo espera, se lograse pronto terminar la dificultad en cuestion, teniendo la conviccion de que el ilustrado Gabinete de Isabel II, conducirá sus operaciones en el particular por los medios establecidos en el derecho, poniendo á sus Agentes en los límites del deber y de la justicia, de los cuales ellos se han separado.

En todo caso, el Gobierno del Perú puede contar con la mas decidida simpatía y adhesion por parte del Salvador, cuyo Gobierno hará en su favor cuanto esté en sus facultades, pues no podrá ver jamas con indiferencia la suerte de ninguna República americana.

Tendrá mucho gusto en que V. E. continúe poniéndome al corriente de lo que pasa en el asunto indicado, y entre tanto aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de consideracion y aprecio con que tengo el honor de suscribirme de V. E.

Su muy atento seguro servidor.

GREGORIO ARBIRÚ.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exterioroes. — Guatemala, Junio 7 de 1864.

Excmo. Señor:

Con verdadero sentimiento ha leído el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Guatemala, el despacho que se ha servido dirigirle el Excmo. señor Ministro de igual Ramo de la República del Perú, fechado el 26 de Abril último, y relativo á graves dificultades que han surgido desgraciadamente entre el Gobierno de esa República, por una parte, y el Comisario y el Comandante de Su Majestad Católica en el Pacífico por la otra.

La relacion que S. E. se sirve hacer de las causas que han producido las medidas extraordinarias tomadas contra las islas guaneras y contra un buque de guerra peruano, hace pensar al infrascrito que acaso esos actos habrán sido el resultado de una determinacion, cuya responsabilidad hayan querido asumir el Comisario y el Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católica y que cuando hayan sido sometidos esos hechos, que no parecen ciertamente conformes con los usos establecidos entre las Naciones, al juicio ilustrado y recto del Gobierno de Su Majestad éste no querrá cubrirlos con su alta aprobacion. Es de esperarse así de los sentimientos amistosos manifestados á estas Repúblicas en diferentes épocas y circunstancias por la madre patria, cuyo Gobierno ha mostrado su disposicion á reconocer la independencia y la soberanía de los Estados hispano-americanos y á estrechar con ellos los vínculos sagrados que ni el trascurso del tiempo ni los acontecimientos han sido parte á debilitar.

El Gobierno de Guatemala lleno, por una parte, de la mas respectuosa consideracion hácia la Nacion española y su Gobierno, abriga, por otra, las naturales y vivas simpatías por las Repúblicas amigas y hermanas; y muy particularmente por aquellas con quienes, como sucede con la noble Nacion peruana, le unen tratados de amistad. El infrascrito no necesita, pues, de expresar á S. E. el señor Ministro de Negocios Exteriores de esa República, que Guatemala y su administracion hacen los mas sinceros votos porque se allanen esas dificultades y se haga plena justicia á los derechos del Perú. Se lisonjea el infrascrito con la esperanza de que un exámen imparcial é ilustrado por el Gobierno de Su Majestad Católica de los deplorables acontecimientos ocurridos últimamente, no dejará de conducir á tan satisfactorio resultado.

Esperándolo así con el mas amistoso y cordial interes, el infrascrito aprovecha la oportunidad para ofrecer á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de la distinguida consideracion con que tiene el honor de ser de S. E. muy atento seguro servidor.

P. DE AYCINENA

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Palacio Nacional.—San José, Junio 1.° *de* 1864.

Excmo. Señor:

Tuve el honor de poner en conocimiento del señor Presidente de la República el atento despacho de 26 de Abril próximo pasado que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha complacido en dirigirme, relativo á la ocupacion de las islas guaneras por la Escuadra española.

La gravedad de los acontecimientos que refiere el citado despacho, no ha podido menos de causar profunda impresion en el ánimo del señor Presidente; y me ha ordenado participar á ese Gobierno los sentimientos que le inspiran el interes comun y la gratitud debida á la Nacion peruana.

Costa-Rica no ha olvidado, ni podrá olvidar jamas, que en momentos supremos y en la hora de peligro, cuando este pueblo luchaba por su existencia, el Perú fué la única de las Repúblicas hermanas que le tendió la mano y le probó con hechos su simpatía por la causa de la nacionalidad é independencia, por cuya salvacion Costa-Rica derramaba su sangre. — Este recuerdo bastaría para que mi Gobierno sintiese cualquier conflicto en que el Perú se viera envuelto, como una calimadad propia.

Bien conocidos son la justicia, la moderacion y aun la generosidad que el Perú, desde su independencia, ha observado en sus relaciones con los demas Gobiernos y con los extranjeros avecindados en su territorio. En tal concepto, mi Gobierno está persuadido de que toda cuestion que se suscite, debe encontrar solucion satisfactoria en una discusion pacífica y franca, sin que haya necesidad de apelar á medios violentos que tanto dañan el bienestar de los pueblos.

El carácter justo y caballeresco de la Nacion española, tal como se ha mostrado en los recientes acontecimientos de Méjico, hace nacer la esperanza de que los alarmantes sucesos que revela la nota de S. E. no sean sino el resultado de equivocaciones que pronto cederán á un avenimiento honroso para ambas partes, y en que el Perú conserve toda su dignidad.

Injurioso sería para la madre patria suponerle el insensato proyecto de recuperar sus extinguidos dominios en el Continente americano, á riesgo de sucumbir en una empresa indigna de ella y del siglo en que vivimos, bajo el peso del ódio de tantos pueblos que cincuenta años han aprendido á conocer todo el valor de la feliz trasformacion que de colonias las elevó á Estados soberanos é independientes.

Costa-Rica no cree, no puede convencerse de que el Gobierno de Su Majestad Católica abrigue miras siniestras contra la

integridad é independencia de los pueblos del Nuevo Mundo, y se entrega confiadamente á la fundada esperanza de que, como antes llevo expuesto, pueda fácilmente llegarse á un avenimiento honroso y pacífico.

La solidaridad de intereses que unen entre sí á todos los pueblos americanos, es para el Perú la mas segura prenda del interes que Costa-Rica tomará en el curso y definitiva solucion de este asunto que, por tantos motivos, afecta inmediatamente nuestra independencia; y puede en tal concepto el Gobierno del Perú estar seguro de que, aunque pequeño é insignificante, este país sabrá cumplir sus deberes siempre que llegue á ser que se atente contra la independencia y soberanía comun.

Soy con la mayor consideracion del Excmo. señor Ministro, atento y obsecuente servidor.

J. Volio.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Peru.

República de Nicaragua. — Palacio Nacional. — Managua, Julio 2 de 1864.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Excmo. señor Capitan General, Presidente de esta República, la apreciable comunicacion de V. E., de 26 de Abril último, en que se sirve referirme los desagradables y violentos sucesos ocurridos en esa República, con ocasion de la llegada del Comisario del Gobierno español, el señor de Salazar y Mazarredo, apoyado por la estacion naval española en el Pacífico, que comanda el Contra Almirante Pinzon, y el hecho de ocupacion de las islas de Chincha verificado el 14 del mes de Abril por el mismo Contra Almirante, al mismo tiempo que un buque de la escuadra peruana, izando en ellos la bandera española.

El Gobierno de Nicaragua siente vivamente tales hechos con una República hermana y amiga, y tiene razon de esperar que el Gobierno español no apruebe la conducta de sus Agentes, tanto mas cuanto la prudencia y moderacion del Gobierno peruano, no ha prestado ni presta motivo que la justifique; pero, en el desgraciado caso de que la justicia y el derecho fuesen de-

soidos, Nicaragua nunca será indiferente á la causa peruana, y unirá su voz á la de todas las Repúblicas independientes de América, y á la de todos los Gobiernos civilizados, y sus buenos oficios para procurar un avenimiento razonable de las cuestiones entre el Perú y la España, ó el restablecimiento completo de los derechos de cada uno, junto con el reconocimiento por la España de la independencia de esa República, tan necesaria á su seguridad futura como á la de las demas del Continente.

Así he tenido órden de contestar á V. E, para conocimiento del Excmo. señor Presidente de esa República; con cuya ocasion tengo tambien el honor de suscribirme de V. E. atento servidor.

PEDRO ZELEDON.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Perú.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion 1.ª N.° 633—*Caracas, Mayo* 28 *de* 1864.— *Año* 1.° *de la Ley y* 6.° *de la Federacion.*

Excmo. Señor Ministro:

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela se ha impuesto detenidamente de la nota de V. E., fecha 26 de Abril, destinada á informarle del despojo inesperado que ha sufrido el Perú de las islas de Chincha, ejecutado sin prévia declaracion de guerra por la Escuadra española en el Pacífico. La nota de V. E., la del Plenipotenciario venezolano residente en Lima, y la documentacion enviada por este diplomático, ha puesto á mi Gobierno en posesion de todos los antecedentes necesarios para formar un juicio exacto de los sucesos y poder expresar sus intenciones relativamente al desarrollo que tengan en lo venidero.

Desde luego, el Gobierno venezolano simpatiza con el del Perú en la defensa que éste haga de su propiedad, arrebatada de un modo tan contradictorio con la civilizacion y cultura del siglo; pues cualesquiera que sean los motivos de queja que la España tenga contra el Gobierno de V. E., los Representantes de Su Majestad Católica no han podido creerse dispensados de respetar las fórmulas que el derecho de las Naciones ha consagrado en beneficio de la paz del mundo y de la confra-

ternidad de los pueblos como egida de los débiles y valla de los poderosos.

Sin duda para ver de apartar el anatema universal, por la prescindencia de las prácticas internacionales, es que se ha invocado el derecho de *revindicacion*, pretendiéndolo para la España sobre las islas ocupadas, por la falta de reconocimiento explícito, por parte de la antigua Metrópoli, de la independencia del Perú. Pero el derecho de revindicacion no puede admitirse que por siempre sea imprescriptible; así lo cree mi Gobierno, aunque para admitir tal derecho haya de hacer abstraccion del que tienen todos los pueblos de la tierra para asumir su soberanía é inscribir su nombre entre las Naciones.

En el caso del Perú, cuarenta años de independencia no disputada por la España y reconocida por los Gobiernos de Europa y de América, y las relaciones diplomáticas, y de todo género, llevadas por la misma España con su antigua colonia como de potencia á potencia, durante un largo espacio de tiempo, dan un volúmen de consideraciones suficientes para defender que la independencia de la Nacion peruana es un hecho consumado, y para rechazar consecuentemente la pretension asomada de que se considere la ocupacion de las islas de Chincha, parte integrante del territorio de esa República, como una continuacion de la antigua guerra de independencia en América. Porque, en concepto del Gobierno venezolano, esa guerra terminó de hecho desde la rendicion del Callao en 1826, y tambien terminó de derecho desde que la España admitió al Perú en sus relaciones como Nacion soberana, reconociendo de este modo implícito que estaba desligada irrevocablemente de la dominacion peninsular.

De todas estas premisas se deduce la consecuencia forzosa de que los señores de Salazar y Mazarredo y el Almirante Pinzon han violado, sin medios de justificacion posible, la soberanía del Perú y herido el decoro de la América, cuyos pueblos y Gobiernos son, por la naturaleza de sus instituciones, de su historia y su civilizacion, solidarios en la conservacion de sus prerogativas.

Mi Gobierno, sin embargo, abunda en las esperanzas expresadas por V. E. de que el Gabinete de Madrid desaprobará la conducta de su *Comisario* y del Jefe de la Escuadra española, y que reanudará con el Perú las relaciones diplomáticas para llegar por su medio á un acomodamiento pacífico y honroso para ambas Potencias. Pero si tales esperanzas salieren fallidas, contra todas las consideraciones de justicia que las inspiran, y el Gobierno de Su Majestad Católica aceptase la responsabilidad del procedimiento de sus Representantes, Venezuela se creerá autorizada para sospechar, en vista de tan grave resultado, que los propósitos de dominacion sobre la América, atri-

buidos desde algun tiempo á determinados Gobiernos europeos, no son una suposicion destituida de toda probabilidad, y para creer que habrá llegado el caso de velar por su propia independencia; declarando, desde ahora, como lo declara mi Gobierno, que no romperá la mancomunidad que lo liga, como Gobierno americano y republicano, á las demas Repúblicas de este Continente, en la defensa que se vean constreñidos á hacer de sus autonomías é instituciones.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al darme instrucciones para responder á V. E. de la manera que lo dejo hecho, me ha encargado tambien de manifestarle, que copia de esta nota será dirigida á los Agentes diplomáticos que Venezuela tiene acreditados cerca de diversos Gobiernos, y directamente á los de América, donde no los tenga, con el objeto de que sea conocida general y oficialmente la actitud que asume la Nacion venezolana con motivo del violento despojo que acaba de sufrir el Perú, y para que les sirva á los propios Agentes de regla de conducta, toda vez que la naturaleza de los acontecimientos no les permita obtener instrucciones especiales.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para ofrecer al Excmo. señor Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las protestas de su estimacion personal y consideracion muy distinguida. Dios y Federacion.

J. G. Ochoa.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, Mayo 16 *de* 1864.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigir á este Ministerio, con fecha 26 del mes próximo pasado, para instruirle de las graves complicaciones que han sobrevenido entre el Gobierno del Perú y los Agentes oficiales de España en esa República.

Desde que recibió las primeras noticias de la ocupacion de las islas de Chincha por las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, mi Gobierno no ha cesado de prestar el mas solícito interes á la consideracion de este asunto, en que la vio-

lencia é irregularidad del acto consumado se ven reagravadas por la trascendencia de los principios con que se ha querido justificarlo.

No me ocuparé aquí en repetir á V. E. la opinion de mi Gobierno sobre el suceso y los sentimientos que ha manifestado en el particular. Ya V. E. se habrá informado de ello por la circular que en 4 del corriente ha dirigido este Ministerio á los Gabinetes de América, la cual ha debido leerse y trasmitirse en copia á V. E. por el Encargado de Negocios de la República en el Perú

En ese documento se revela de parte de mi Gobierno la misma confianza de que V. E. significa estar animado el suyo: cree el Gobierno de Chile que el de Su Majestad Católica no aprobará los procederes de sus Agentes en el Perú.

Empero, cualesquiera que puedan ser las eventualidades ulteriores, V. E. debe contar con la seguridad de que la República no olvidará en ningun caso los vínculos naturales y las cordiales relaciones que la ligan con ese país, ni los deberes que tiene para con la América.

Ruego á V. E. que acepte el testimonio de la alta consideracion con que soy de V. E. atento seguro servidor.

ALVARO COBARRUBIAS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

RECURSOS Á LAS FUERZAS NAVALES ESPAÑOLAS.

Quito, Mayo 16 *de* 1864.

Señor Ministro:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, ha recibido órden de su Gobierno, para entregar el adjunto oficio y dirigir la presente comunicacion á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

El 14 del mes próximo pasado, el señor Contra-Almirante D. Luis H. Pinzon, Comandante de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, y D. Eusebio de Salazar y Marredo, titulado Comisario especial extraordinario de España en el Perú, se han apoderado de las islas de Chincha y han declarado que la Escuadra española se apoderará de todas las islas pertenecientes al Perú y de los buques de guerra, que sirvan de obstáculo á este proyecto; y que las compañías extran-

jeras que exportan guano de dichas islas, rendirán cuenta de él al Gobierno de Su Majestad Católica. En seguida, el pabellon peruano ha sido arriado de las islas y del trasporte de guerra nacional "Iquique", y colocado en su lugar el pabellon español. Las autoridades y los oficiales peruanos han sido presos y guardados como *rehenes*.

Los fundamentos aducidos por el Almirante y Comisario español, para la realizacion de ese acto, son la falta de reconocimiento por el Gobierno de Su Majestad Católica de la independencia del Perú, con quien se declara existir solo una tregua de hecho; la facultad que se atribuyen, de poderse *revindicar* dichas islas por el Gobierno de Su Majestad Católica, y la suposicion de que el Gobierno peruano trataba de levantar un empréstito de setenta millones de pesos, con el objeto de buscar medios para oponerse á las exigencias de la España, poniendo, para ganar tiempo y realizar aquella operacion, obstáculos al recibimiento de dichos Comisarios.

El hecho de que tiene el infrascrito la honra de instruír á S. E., es tan abiertamente contrario á toda ley y á todo derecho, los documentos que el infrascrito acompaña á este oficio, demuestran tan clara y tan determinadamente la justicia y la moderacion del Perú, el oficio de S. E. el señor Ribeyro, que el infrascrito tiene el honor de entregar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, es tan luminoso y tan concluyente, que el infrascrito podría dispensarse de la fácil tarea de demostrar la ilegalidad y la violencia con que han procedido los Agentes del Gobierno español: pero parece que ha llegado una época tan triste, que es preciso insistir en demostrar,—que la América es independiente, y que deben regir en ella los principios de derecho y de moral internacional, establecidos en todas las Naciones cultas.

La independencia y todos los derechos esenciales de los Estados no nacen de los tratados, sino de la existencia misma de las Naciones, y se hallan garantidos por los principios del Derecho de Gentes; y aunque el Perú, que en dos ocasiones distintas, ha enviado Legaciones cerca del Gobierno de Su Majestad Católica, no haya celebrado ningun tratado con él, no por eso ha dejado de ser visto como Estado soberano por el Gobierno español y por sus Agentes, inclusive el Almirante Pinzon y sus fuerzas navales, á quienes el Perú ha recibido, no como miembros de un ejército, con quien se hallaba en tregua, sino como amigos, cuyas desavenencias se habían echado al olvido.

Apoderándose de las islas de Chincha, el Almirante y el Comisario español, han cometido una violencia, á la que se buscará, en vano, un precedente en la historia. Sin prévia declaracion de guerra, sin exposicion de motivos, sin un *ultimatum*,

sin haber, no solo agotado, pero ni aun iniciado los medios de avenimiento, abusando de una hospitalidad generosa, y colocándose deslealmente en un estado de tregua ó de guerra, han cometido una expoliacion, que está destinada á escandalizar al mundo civilizado. Mas aun, el Almirante Pinzon, tomando las islas de Chincha, segun su declaracion propia, sin estar autorizado para ello por su Gobierno, ha cometido un acto incalificable, que, en rigor, lo coloca fuera de la ley de las Naciones.

El infrascrito temería ofender la ilustracion de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, si se detuviese en el exámen de los principios y en la enumeracion de los tratadistas de Derecho Internacional, que, unánimes, convienen en que las represalias, los embargos y en general todos los actos de fuerza contra una Nacion, no pueden ser decretados sino por el Soberano y no por un Agente subalterno suyo. S. E. sabe muy bien que para justificar las medidas de fuerza, es preciso, no solamente que haya habido lesion verdadera de un derecho natural ó adquirido, sino que es, ademas, necesario que no exista medio de reparacion mas fácil y menos violento: que se haya demostrado, en vano, el perjuicio que se ha sufrido: que las representaciones y las amenazas hayan quedado sin efecto. El fin que se trata de conseguir por la violencia, señala los límites de ésta. Así, el Almirante y el Comisario españoles, apoderándose, sin autorizacion de su Gobierno, de casi todo el rico tesoro del Perú, pretendiendo *revindicarlo*, y declarando que se apoderarán de todas las islas y de la armada del Perú, han cometido una violencia, que no estaría justificada, aun en el caso de que fuesen ciertos los falsos hechos en que se apoyan, y aun cuando fuese evidente que el Perú se hubiese negado á entrar en negociaciones con el Gobierno español.

El estado en que la cuestion se encuentra colocada, y los abundantes documentos que el infrascrito acompaña á este oficio, hacen, hasta cierto punto, inútil el exámen de las cuestiones pendientes con España antes de la mision del señor de Salazar y Mazarredo. Ademas proverbial es la generosidad con que el Perú ha pagado todos los créditos, que se le han reclamado, con algun aparato de justicia. El pago de la llamada deuda española, decretado por una ley peruana de 1832, de orígen espontáneo, y cuya consolidacion solo está aplazada hasta que llegue el reconocimiento explícito y solemne de la independencia del Perú por el Gobierno español; las reclamaciones, de orígen privado, que no han sufrido hasta ahora ninguna denegacion de justicia; la decantada cuestion de Talambo, de naturaleza privada, en la que el Gobierno peruano no tiene responsabilidad alguna, y en la que solo ha habido que lamentar la muerte de un súbdito español; éstos y cualesquiera otros

asuntos habrían sido arreglados por el señor de Salazar y Mazarredo, si él hubiese llevado al Perú la intencion de negociar.

S. E. el señor Ministro sabe muy bien que las negociaciones entre los Gobiernos se hacen ó directamente ó por medio de Agentes diplomáticos; pero el señor de Salazar y Mazarredo quiso llevar á Lima, en lugar de algunos de los cargos diplomáticos, que los Congresos de Viena y Aix-la-Chapelle y los usos generales, han hecho aceptar en el mundo, el de Comisario regio, lo mismo que si no hubiera tenido lugar la batalla de Ayacucho, y no hubiera trascurrido medio siglo de independencia para el Perú. El rechazo de un Agente, que carece de título reconocido por la ley de las Naciones, es de un derecho incuestionable; y nuestra Cancillería tiene precedentes, que han hecho práctico ese derecho.. S. E. me permitirá llamar su atencion sobre el hecho siguiente. El 20 de Diciembre de 1826, el señor Chaumette-des-Fossés se presentó en Lima con una patente del Gobierno de Su Majestad Cristianísima el Rey de Francia, que lo acreditaba como Inspector General del comercio francés, en Lima y sus dependencias. El señor D. José María de Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se negó á admitir al Agente francés, cuyo título no se hallaba en conformidad con las reglas internacionales. Despues de una discusion luminosa, inserta en el "Peruano" de 30 de Diciembre de 1826, sobre la que el infrascrito llama la atencion de S. E,. el señor Chaumette des-Fossés se retiró á Francia; y el Gobierno de Su Majestad Cristianísima, lejos de ofenderse por el rechazo de su Agente, volvió á mandar á la misma persona, con el carácter de Consul General. El año de 1860 el mismo Gobierno español, queriendo arreglar con el Perú la cuestion sobre la barca "María y Julia," mandó al señor Tavira, su Encargado de Negocios en Chile, como Agente confidencial cerca del Gobierno del Perú, carácter con el que fué admitido á tratar. El señor de Salazar y Mazarredo no quiso ir con el mismo carácter; y el Gobierno del Perú, no haciendo, por moderacion, uso del derecho que tenía para rechazarlo, le contestó, á los tres días del anuncio de su llegada, que lo recibiría en el salon de su despacho, y le dirigió despues la comunicacion de 1.° de Abril, en la que acepta su mision, dándole, al nombre de Comisario, la interpretacion de Agente confidencial. De esta manera el señor de Salazar y Mazarredo, á pesar de que no quiso conformarse ni en su título, ni aun en el estilo de sus comunicaciones, con los usos diplomáticos, fué admitido en el carácter que plugo á su Gobierno darle, con la reserva natural de considerarle como Comisionado confidencial, puesto que él mismo no pretendió ser admitido con un título verdaderamente público. El Gobierno del Perú, pues, no rechazó su comision, sino que le dió una interpretacion conforme al Derecho

de Gentes, y á propósito para iniciar y concluir las negociaciones pendientes; pero el señor de Salazar y Mazarredo no fué al Perú á negociar, y se retiró de Lima, dejando escrito un *Memorandum*, cuyo contenido y forma confirman la idea de que el Comisario español no ha querido ejercer en el Perú funciones diplomáticas.

Todo estaba combinado; y el Almirante Pinzon, sin aguardar contestacion alguna del señor de Salazar y Mazarredo, y zarpando de Chile, provisto de víveres y carbon, se dirigió á las islas de Chincha, de las que, en union del Comisario regio, tomó posesion á nombre de Su Majestad Católica.

El honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador conoce ya la sensacion producida por aquel gravísimo escándalo. Los cuerpos constituidos del Estado, la poblacion entera de Lima, nacionales y extranjeros, todo lo que tiene con el Perú algun estrecho vínculo, se ha ofrecido al Gobierno peruano para ayudarlo en la sagrada obra de la defensa nacional. El Cuerpo Diplomático, residente en Lima, sobre cuyos oficios llama el infrascrito la atencion de S. E. se ha apresurado á manifestar al Gobierno peruano su dolor y su asombro por aquel gran atentado: y no se ha limitado á esto, sino que, reunido en cuerpo, bajo la Presidencia de su Decano, ha declarado el 20 del mes próximo pasado, que deplora sinceramente que los señores Comisario y Comandante en Jefe de la Escuadra española en el Pacífico, no hayan ajustado sus procedimientos á lo que el Derecho Internacional prescribe; que no acepta el derecho de *revindicacion*, invocado por los Agentes españoles, y que seguirá considerando las islas de Chincha como pertenecientes á la República peruana, interin sus respectivos Gobiernos resuelvan lo conveniente. El mismo Representante de la Francia, á pesar de ser protector de los súbditos españoles, no se ha puesto en contradiccion ni con la dignidad de su poderoso Gobierno, ni con la conocida lealtad de su carácter personal, ni con la buena voluutad que tiene por el Perú; y ha manifestado lo sincero de su dolor y la seguridad de que el Gobierno del Emperador, en su espíritu de concordia, se impondrá con viva emocion de aquel acontecimiento. Los españoles residentes en Lima han declarado que no había necesidad de rehenes para consultar su seguridad, y que daban un voto de gracias al Gobierno y al pueblo del Perú, por las garantías y la benevolencia que se les dispensaban. Los alemanes, los ingleses, los italianos, los franceses, todos los extranjeros en general, residentes en Lima, se han reunido y formulado peticiones á sus Gobiernos, á fin de hacer obtener la libertad de nuestras islas. Casi todos ellos han ofrecido sus vidas y sus haciendas. Y no podía ser de otra manera. La neutralidad misma tiene sus grados, y un gran escándalo interna-

cional, como el que se ha perpetrado en el Perú por las fuerzas navales españolas, afecta los derechos y los intereses de todo el mundo civilizado. Los principios de Derecho Internacional son una de las conquistas mas preciosas de la civilizacion moderna; y todos los Gobiernos, y todos los hombres tienen el derecho y el deber, por interes de la humanidad y por conveniencia propia, de mantenerlos incólumes; por eso, cada vez que una pequeña infraccion de esos principios se realiza en Europa, las grandes Potencias europeas, aunque proclamando principios de neutralidad y de no-intervencion, se apresuran á herir, con su desaprobacion, el trastorno de los principios tutelares de los Gobiernos y los pueblos. Tan abundante es la historia de estos últimos tiempos en ejemplos de esa clase que el infrascrito no cree necesario mencionarlos, siendo ellos, por otro lado, muy conocidos por S. E. el señor Ministro. Por eso los Agentes diplomáticos, no solo americanos, sino europeos, residentes en Lima, han hecho público su sentimiento de alta reprobacion por el atentado con que las fuerzas navales españolas pretenden revivir el antiguo derecho de la usurpacion y de la conquista.

El Gobierno del Ecuador, americano y amigo del Perú, no será ciertamente menos sensible en presencia de la inmerecida calamidad, que pesa hoy sobre el Perú y sobre toda la América que los demas Gobiernos americanos y europeos, á quienes han servido de intérpretes sus Representantes en Lima. Lo que pasa en las islas de Chincha manifiesta que los Agentes del Gobierno español, colocando á la América fuera de la ley de las Naciones, tratan de establecer en sus relaciones con ella, un derecho público monstruoso, destinado á minar los fundamentos de la existencia política de todo nuestro Continente. El incremento y la impunidad de esos abusos conduciría fatalmente á un resultado—la destruccion de la independencia americana.

El infrascrito cree que no haría sino anticiparse á los deseos del Gobierno ecuatoriano, y á la expresion de su rectitud y de sus sentimientos americanos, invitándolo á desaprobar, como contraria al Derecho Internacional, la conducta que han observado el Comandante en Jefe de las fuerzas españolas y el Comisario regio, al apoderarse de las islas de Chincha; á declarar que no acepta el derecho de revindicacion invocado por los mencionados Agentes, y que reconoce al Gobierno peruano como único propietario de las mencionadas islas; y á impedir que las autoridades y los ciudadanos del Ecuador proporcionen recursos de ninguna clase á las fuerzas navales españolas; pero el infrascrito espera confiadamente que el Gobierno ecuatoriano no se limitará á las mencionadas declaraciones, y que en guarda de los derechos del Perú, de los suyos propios, y de los de toda la América, no permanecerá indiferente, y que

prestará al Perú su apoyo moral y material, en la injusta lucha que ha sido provocado, y en la que la Nacion peruana no sucumbirá, sino despues de haber agotado su última gota de sangre.

Con sentimientos de la mas alta consideracion tiene el infrascrito la honra de suscribirse de S. E. el H. señor Ministro del Ecuador muy atento y muy obediente servidor.

J. A. BARRENECHEA.

A. S. E. el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Quito, Mayo 18 *de* 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, ha tenido la honra de recibir la muy estimable comunicacion del honorable señor Encargado de Negocios del Perú, en la que, despues de hacerle una relacion circunstanciada del desgraciado acontecimiento que ha tenido lugar en esa República, con motivo de que el Almirante de la Escuadra de Su Majestad Católica y el Comisario extraordinario de España han ocupado las islas de Chincha, invita al Gobierno del Ecuador á desaprobar esta conducta como contraria al Derecho Internacional; á declarar que no acepta el derecho de *revindicacion* invocado por los mencionados Agentes y que reconoce al Gobirno peruano como único propietario de las mencionádas islas. Añade, en conclusion, el honorable señor Encargado de Negocios que espera confiadamente que el Gobierno ecuatoriano no se limitará á las mencionadas declaraciones y que, en guarda de los derechos del Perú, de los suyos propios, y de los de toda la América, no permanecerá indiferente y prestará al Perú su apoyo moral y material en la lucha á que ha sido provocado. Antes de recibir la estimable comunicacion del honorable señor Barrenechea, el Gobierno del infrascrito se había instruído por varios periódicos, de tan deplorable suceso y se apresuró á dirigirse al Gobierno del Perú, manifestándole su profundo pesar, y ofreciéndole la mediacion del Ecuador para el arreglo de las cuestiones pendientes entre los dos países. Igualmente se dirigió al Excmo. señor Ministro de Chile, invitándole á obrar de consuno y contribuir á que se terminen por un avenimiento pacífico las diferencias que desgraciadamente existen entre las dos Naciones.

Al hacer esta invitacion al ilustrado Gobierno de Chile, el del Ecuador ha manifestado plenamente los sentimientos americanos de que se halla animado, el vivo deseo de contribuir por su parte á la conservacion de la paz; y no duda que los Gobiernos de Lima y Madrid, guiados en esta ocasion como siempre por los principios que reglan la conducta de los Gobiernos cultos de América y Europa, é interesados en alejar las calamidades y graves males consiguientes á la guerra, concluirán todas sus cuestiones pendientes de una manera pacifica y amistosa. Le es, pues, muy grato al infrascrito repetir que el Gobierno del Ecuador abriga la esperanza y confía fundadamente en que los del Perú y la España aceptarán la mediacion ofrecida y que un avenimiento honroso pondrá término á los desacuerdos que existen en la actualidad entre las dos Naciones.

Con sentimientos del mas distinguido aprecio le es honroso al infrascrito suscribirse del honorable señor Encargado de Negocios del Perú—muy atento obediente servidor.

PABLO HERRERA.

Al Honorable señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Legacion del Perú.—Quito, Junio, 1.° de 1864.

Señor Ministro:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tuvo el honor de pedir á S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, con fecha 16 del pasado, entre otras cosas, que se prohibiese á las autoridades y ciudadanos del Ecuador, que proporcionasen recursos de ninguna clase á las fuerzas navales españolas que hostilizaban en la actualidad el territorio de la República peruana. S. E. no dió al infrascrito, de palabra, ninguna contestacion definitiva; y cuando contestó el 18 del pasado la comunicacion que el infrascrito le entregó el mismo día 16, S. E. no creyó conveniente ocuparse de la cuestion relativa á los recursos que podían proporcionarse á la Armada española. Sin embargo, la cuestion ha sido resuelta con fecha 14, segun lo manifestó S. E. al infrascrito, el 30 del pasado, y segun aparece del "Nacional" publicado el 28, que el infrascrito recibió el 30 por la tarde.

S. E. ha tenido á bien ordenar á los Gobernadores del litoral bne faciliten á los buques de guerra de Su Majestad Católica

las provisiones ó combustibles que puedan necesitar, debiéndose hacer otro tanto con respecto á los buques de guerra peruanos, en el caso de que tengan la misma necesidad.

El infrascrito supone que esa declaratoria debe ser consecuencia de un estado de neutralidad que el Gobierno del Ecuador haya asumido en la cuestion promovida al Perú por las fuerzas navales españolas, y que los principios de derecho marítimo á que alude S. E. el señor Ministro, en su declaratoria, sean los relativos al comercio de los neutrales y á los artículos que no se consideran como contrabando de guerra. El infrascrito no cree que estos principios sean perfectamente aplicables al caso en cuestion. En las actuales circunstancias no se trata de comerciar libremente en el mar, sino de proporcionar provisiones y combustibles á los buques españoles, y de permitirles, por consiguiente, de una manera estable ó indefinida, su permanencia en los puertos ecuatorianos. Muy de temerse es que las consecuencias de este permiso vayan mas allá de los simples oficios de humanidad, que son los únicos á que se hallan obligados los neutrales respecto de los beligerantes. El infrascrito no puede ni aun conceder los derechos de beligerante al Almirante Pinzon, que, segun su propia declaracion, se ha apoderado de las islas de Chincha sin autorizacion de su Gobierno, cuando es un principio generalmente admitido que las represalias contra una Nacion no pueden ser decretadas sino por el Soberano de otra: que aun cuando la cuestion actual fuese de Gobierno á Gobierno, la declaratoria de 14 del pasado no consultaría, á juicio del infrascrito, los deberes de la estricta neutralidad. Es evidente que ésta no consiste en observar, durante el estado de guerra ó el de retorsion, la misma conducta que en tiempo de plena paz. La existencia de hostilidades entre los dos países crea para los neutrales derechos y obligaciones que antes no existían; y las últimas no consisten en establecer una conducta aparentemente igual respecto de los que se hostilizan, sino en observar una igualdad real y positiva. En resúmen, el infrascrito cree que la neutralidad consiste en establecer una conducta tal, que con ella no se favorezca de una manera positiva mas á una parte que á otra. Ahora bien, siendo evidente que en la actualidad, los buques peruanos no pueden aprovechar del permiso que se les concede para tomar provisiones y combustibles en los puertos ecuatorianos, es evidente tambien que el permiso de 14 del pasado no debe producir sus efectos sino en favor de los buques españoles. Por esto, aun los tratadistas de Derecho Internacional, que hacen profesion de principios muy liberales en materia de neutralidad, creen que, en ciertos momentos y en ciertas circunstancias, hay objetos que pueden adquirir para los beligerantes una importancia que no tenían en otras; y que, por consiguiente

el conjunto de los objetos que pueden proporcionarse á uno de ellos constituye una idea compleja, variable segun los tiempos y las circunstancias. Por estas razones, los víveres mismos se consideran como objetos prohibidos cuando deben introducirse á una plaza sitiada por hambre. En virtud de una razon análoga, cree el infrascrito que no es enteramente inocente la concesion de provisiones y combustibles á los buques de Su Majestad Católica contra quienes el Perú no tiene en la actualidad otro medio de hostilidad y de defensa que la privacion de aquellos artículos.

El infrascrito no pretende hacer revivir la caduca jurisprudencia internacional que exigía, en otro tiempo á los neutrales, un apoyo contrario á sus derechos y á sus deberes; no cree que debe negarse lo que la humanidad manda conceder; pero sin pretender prescribir al Gobierno ecuatoriano la línea de conducta que debe observar, cree al mismo tiempo, que la declaratoria de 14 del pasado está concebida en términos tan absolutos, que pueden, no en la intencion, pero á lo menos en la práctica, comprometer la neutralidad, que el infrascrito supone haberse asumido por el Gobierno del Ecuador, y lo que es mas grave, las relaciones comerciales entre los dos países. Si, lo que no es de desearse, se prolongase la situacion actual, la Escuadra española encontraría en los puertos ecuatorianos un poderoso auxiliar para seguir hostilizando al Perú; y siendo evidente que el litoral ecuatoriano y aun el interior de la República se proveen de muchos artículos en el mercado del Perú, el Gobierno del infrascrito, viéndose en la necesidad de quitar toda especie de recursos á las fuerzas que lo hostilizan, se vería talvez en la necesidad, por defensa propia, de impedir que se exportasen de su territorio, para importarlos en el Ecuador, muchos de los artículos de comercio de que podría aprovechar la armada española. Esto conduciría á una interdiccion comercial que perjudicaría, en alto grado, las buenas relaciones entre las dos Repúblicas. El infrascrito no dá á esta idea sino el valor de una mera suposicion, que, sin embargo, no sería de imposible realizacion, si el curso de los acontecimientos hiciese necesario el uso de medidas extremas, cuyo rigor es tan difícil preveer.

El infrascrito repite á S. E. que no tiene la pretension de hacer modificar la política internacional que el Gobierno del Ecuador, en su alta sabiduría, se ha trazado, sin duda alguna, despues de un maduro acuerdo; pero el infrascrito ha creído necesario manifestar su opinion en un asunto tan grave y que tan íntimamente se halla ligado con la gran cuestion que tiene hoy en alarma al Perú y á toda la América del Sur. Su Gobierno, juez de los intereses peruanos y de las buenas relaciones que tanto deseo tiene de cultivar con el Ecuador, examinará definitivamente este asunto con la moderacion que ha marcado

sus últimos actos y con la buena voluntad que profesa á todos los Gobiernos americanos.

El infrascrito, renovando á S. E. el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las seguridades de su mas alta consideracion, tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento y muy obediente servidor.

J. A. BARRENECHEA.

A S. E. el H. Señor Dr. D. Pablo Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Junio 7 de 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la estimable nota oficial del honorable señor Encargado de Negocios del Perú, fecha 1.° del que cursa, contraída á observar que la declaratoria de 14 de Mayo próximo pasado, en la que, á solicitud del honorable señor Encargado de Negocios de Su Majestad Católica, se previene á los Gobernadores del litoral que faciliten á los buques de guerra tanto españoles como peruanos, las provisiones y combustible que necesitaren, supone un estado de neutralidad en la cuestion pendiente entre el Gobierno del Perú y el de Su Majestad Católica. Cree ademas el H. señor Barrenechea que los principios de derecho marítimo invocados en aquella circular, no pueden ser otros que los relativos al comercio de los neutrales, y á los artículos que no se consideren como contrabando de guerra; pero que esa resolucion ó declaratoria no consultaría los deberes de extricta neutralidad, ya porque los buques peruanos no aprovecharían en la actualidad del permiso que se les concede para tomar provisiones y combustibles, y ya porque en ciertas circunstancias, hay objetos que pueden adquirir para los beligerantes una importancia que no tendrían en otras, por cuya razon los víveres mismos se consideran como objetos prohibidos cuando se introducen á una plaza sitiada por hambre. En consecuencia, opina el H. señor Encargado de Negocios del Perú, que no es enteramente inocente la concesion de provisiones y combustibles á los buques de Su Majestad Católica, contra los cuales el Perú no tiene otros medios de hostilidad y defensa que la privacion de aquellos artículos.

el conjunto de los objetos que pueden proporcionarse á uno de ellos constituye una idea compleja, variable segun los tiempos y las circunstancias. Por estas razones, los víveres mismos se consideran como objetos prohibidos cuando deben introducirse á una plaza sitiada por hambre. En virtud de una razon análoga, cree el infrascrito que no es enteramente inocente la concesion de provisiones y combustibles á los buques de Su Majestad Católica contra quienes el Perú no tiene en la actualidad otro medio de hostilidad y de defensa que la privacion de aquellos artículos.

El infrascrito no pretende hacer revivir la caduca jurisprudencia internacional que exigía, en otro tiempo á los neutrales, un apoyo contrario á sus derechos y á sus deberes; no cree que debe negarse lo que la humanidad manda conceder; pero sin pretender prescribir al Gobierno ecuatoriano la línea de conducta que debe observar, cree al mismo tiempo, que la declaratoria de 14 del pasado está concebida en términos tan absolutos, que pueden, no en la intencion, pero á lo menos en la práctica, comprometer la neutralidad, que el infrascrito supone haberse asumido por el Gobierno del Ecuador, y lo que es mas grave, las relaciones comerciales entre los dos países. Si, lo que no es de desearse, se prolongase la situacion actual, la Escuadra española encontraría en los puertos ecuatorianos un poderoso auxiliar para seguir hostilizando al Perú; y siendo evidente que el litoral ecuatoriano y aun el interior de la República se proveen de muchos artículos en el mercado del Perú, el Gobierno del infrascrito, viéndose en la necesidad de quitar toda especie de recursos á las fuerzas que lo hostilizan, se vería talvez en la necesidad, por defensa propia, de impedir que se exportasen de su territorio, para importarlos en el Ecuador, muchos de los artículos de comercio de que podría aprovechar la armada española. Esto conduciría á una interdiccion comercial que perjudicaría, en alto grado, las buenas relaciones entre las dos Repúblicas. El infrascrito no dá á esta idea sino el valor de una mera suposicion, que, sin embargo, no sería de imposible realizacion, si el curso de los acontecimientos hiciese necesario el uso de medidas extremas, cuyo rigor es tan difícil preveer.

El infrascrito repite á S. E. que no tiene la pretension de hacer modificar la política internacional que el Gobierno del Ecuador, en su alta sabiduría, se ha trazado, sin duda alguna, despues de un maduro acuerdo; pero el infrascrito ha creído necesario manifestar su opinion en un asunto tan grave y que tan íntimamente se halla ligado con la gran cuestion que tiene hoy en alarma al Perú y á toda la América del Sur. Su Gobierno, juez de los intereses peruanos y de las buenas relaciones que tanto deseo tiene de cultivar con el Ecuador, examinará definitivamente este asunto con la moderacion que ha marcado

sus últimos actos y con la buena voluntad que profesa á todos los Gobiernos americanos.

El infrascrito, renovando á S. E. el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las seguridades de su mas alta consideracion, tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento y muy obediente servidor.

J. A. BARRENECHEA.

A S. E. el H. Señor Dr. D. Pablo Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Junio 7 de 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la estimable nota oficial del honorable señor Encargado de Negocios del Perú, fecha 1.° del que cursa, contraída á observar que la declaratoria de 14 de Mayo próximo pasado, en la que, á solicitud del honorable señor Encargado de Negocios de Su Majestad Católica, se previene á los Gobernadores del litoral que faciliten á los buques de guerra tanto españoles como peruanos, las provisiones y combustible que necesitaren, supone un estado de neutralidad en la cuestion pendiente entre el Gobierno del Perú y el de Su Majestad Católica. Cree ademas el H. señor Barrenechea que los principios de derecho marítimo invocados en aquella circular, no pueden ser otros que los relativos al comercio de los neutrales, y á los artículos que no se consideren como contrabando de guerra; pero que esa resolucion ó declaratoria no consultaría los deberes de extricta neutralidad, ya porque los buques peruanos no aprovecharían en la actualidad del permiso que se les concede para tomar provisiones y combustibles, y ya porque en ciertas circunstancias, hay objetos que pueden adquirir para los beligerantes una importancia que no tendrían en otras, por cuya razon los víveres mismos se consideran como objetos prohibidos cuando se introducen á una plaza sitiada por hambre. En consecuencia, opina el H. señor Encargado de Negocios del Perú, que no es enteramente inocente la concesion de provisiones y combustibles á los buques de Su Majestad Católica, contra los cuales el Perú no tiene otros medios de hostilidad y defensa que la privacion de aquellos artículos.

Desde que el Gobierno del infrascrito ofreció su mediacion y buenos oficios á los Gobiernos del Perú y de Su Majestad Católica, con el objeto de que terminaran de una manera pacífica y honrosamente sus actuales diferencias, manifestó, ciertamente, de una manera esplícita, que continuaba cultivando sus relaciones de amistad con ambas Potencias, ó que era neutral; pues, de otra suerte no habría podido ofrecer su mediacion, como muy bien lo sabe el H. señor Encargado de Negocios del Perú.

Los principios de derecho marítimo á que se hace alusion en la circular de 14 de Mayo último, son precisamente aquellos que se refieren á la concesion de artículos de uso inocente, como las provisiones de boca y el combustible. Si en ellos se comprendieran los que se reconocen como de contrabando de guerra, no habría estricta neutralidad; pero ninguna Potencia beligerante ha calificado como tales los víveres, á no ser que se quieran introducir en una plaza sitiada ó en un puerto bloqueado. Así es que los mas célebres escritores de Derecho Internacional reconocen que si los buques de guerra de las Potencias beligerantes se presentan en un puerto neutral para comprar víveres y hacer las reparaciones necesarias, se les debe permitir aquella compra ó reparacion. Bello sostiene el mismo principio y dice: "Tambien es costumbre permitir en ellos (en los puertos neutrales) á los buques armados, públicos y particulares, proveerse de víveres y otros artículos inocentes."

La observacion del honorable señor Barrenechea de que los buques españoles con motivo de adquirir en los puertos ecuatorianos provisiones y combustible tendrán una permanencia estable é indefinida, se desvanece al considerar que segun el uso de las Naciones civilizadas y los principios de derecho marítimo, no pueden aquellos buques tener una permanencia larga é indefinida, sino la extrictamente necesaria y reducirla al término generalmente adoptado ó prescrito por la Nacion neutral.

El infrascrito cree que los buques peruanos muy bien pueden aprovechar del permiso que se les concede para adquirir en los puertos del Ecuador las provisiones que necesitaren, como sucedió en la guerra que sostuvo con la República de Chile, y que, por tanto, la precitada resolucion de 14 de Mayo consulta los deberes de extricta neutralidad, puesto que favorece igualmente á las dos Potencias beligerantes.

La circunstancia de que los víveres se consideren como artículos de contrabando cuando se introducen á una plaza sitiada, no parece aplicable al presente caso; porque la declaratoria se contrae únicamente á permitir que en los puertos del Ecuador puedan los buques de guerra españoles y peruanos tomar combustible y provisiones; mas no para que se introduzcan á

una plaza sitiada ó puerto bloqueado, que es el único caso en que se reputan los víveres como artículos de contrabando.

Y por lo mismo que no se trata de suministrar recursos á una plaza sitiada por hambre y que los buques españoles, libres en el Pacífico, pueden adquirirlos tambien en las costas de Chile ó en otros parages, difícil es concebir que el Perú no tenga otros medios de hostilidad y defensa que la privacion de aquellos artículos.

Parece, pues, que atenta la naturaleza de la resolucion que ha dado lugar á las observaciones del honorable señor Encargado de Negocios del Perú, á la constante práctica de las Naciones y á los principios de Derecho Internacional, el Gobierno del Ecuador no ha dictado una disposicion que pudiera favorecer á una de las partes beligerantes con perjuicio de la otra, ni ha hecho otras concesiones que las permitidas por el mismo Derecho de Gentes.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al honorable señor Encargado de Negocios del Perú las seguridades de su alta consideracion y particular aprecio, con que se suscribe muy atento y obediente servidor.

PABLO HERRERA.

Al Honorable Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Legacion del Perú.—Quito, Junio 14 *de* 1864.

Señor Ministro:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tuvo el honor de recibir el 8 del mes presente el oficio que, con fecha 7 del mismo, se sirvió dirigirle S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, contestando el que esta Legacion le escribió el 1.° con el objeto de hacer observaciones á la resolucion dictada por el Gobierno del Ecuador, para que se proporcione en los puertos de esta República provisiones y combustible á los buques de guerra de Su Majestad Católica.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, S. E. le permitirá al infrascrito que insista en la opinion de que la declaratoria de neutralidad asumida por el Gobierno ecuatoriano no ha sido *explícita*, si se tiene en cuenta el valor legal y gramatical de esta palabra. S. E. mismo ha cedido á esta conviccion, colo-

cándose en la necesidad de deducir la neutralidad de la oferta de mediacion. El infrascrito no la dedujo, precisamente, de la declaratoria de 14 del pasado, sino que la supuso por razones que se desprenden de las comunicaciones que esta Legacion ha tenido la honra de cambiar con S. E. desde que el Gobierno ecuatoriano no creyó conveniente aceptar la invitacion que le hizo el infrascrito, para que se adhiriera á la política internacional de todo el Continente, desde que S. E. no creyó conveniente ni aun contestar siquiera, de una manera franca y explícita, el oficio que el infrascrito tuvo el honor de dirigirle el 16 del mes próximo pasado, desde que S. E. no creyó oportuno comunicar al infrascrito en las conferencias del 16 y 17 ni en su respetable nota del 18, la resolucion del 14 que favorece á los buques españoles; la Legacion del Perú no tenía derecho para creer que el Supremo Gobierno del Ecuador se adhiriese á la política del Continente, prestando al Perú su apoyo moral y material en la injusta lucha á que ha sido provocado; pero el infrascrito, si no podía halagarse con esa esperanza lisongera, tampoco podía suponer, ni supone en este momento, que el Gobierno de la República del Ecuador, prestase su apoyo á los que, bajo pretextos frívolos, pretenden colocar á la América fuera de la ley de las Naciones, y levantar, hipócritamente, el estandarte del despotismo colonial. Por eso, se permitió el infrascrito suponer que el Gobierno del Ecuador había asumido una actitud neutral, la cual, aunque por regla general, acompaña siempre á los mediadores, suele, sin embargo, en el curso de los acontecimientos, modificarse ó desaparecer. Los mediadores se reservan su libertad de accion, desde que no hacen una declaratoria *explícita*, es decir, expresa, de la conducta neutral que se proponen observar.

S. E., resolviendo la debatida cuestion del contrabando de guerra y del comercio de los neutrales en tiempo de guerra marítima, cree que ninguna Potencia beligerante ha calificado de contrabando los víveres, á no ser que se quieran introducir en una plaza sitiada ó en un puerto bloqueado, y que los mas célebres escritores de Derecho Internacional reconocen que si los buques de guerra de las Potencias beligerantes se presentan en un puerto neutral para comprar víveres y hacer las reparaciones necesarias, se les debe permitir aquella compra ó reparacion. En apoyo de su opinion, S. E. cita el siguiente pasaje de Bello:—"Tambien es costumbre permitir en ellos, (en "los puertos neutrales,) á los buques armados públicos y par-"ticulares proveerse de víveres y otros artículos inocentes." En primer lugar, el señor Bello no habla de las reparaciones, que, á juicio de S. E., son tambien permitidas; y en segundo lugar, el citado pasaje del señor Bello no hace otra cosa, como casi todos los publicistas, que plantear la gran cuestion del

contrabando, sin resolverla. Los artículos que se califican de inocentes pueden proporcionarse á los beligerantes. El infrascrito acepta ese principio; pero la inocencia de la concesion depende de las circunstancias. El mismo señor Bello, despues de manifestar (pag. 219) que aun á las provisiones de boca, destinadas á puerto enemigo no bloqueado, se ha extendido á veces la calificacion de contrabando, como á los granos y harinas, por el decreto que en 9 de Mayo de 1793 dió la Convencion Nacional francesa y por las instrucciones dadas á los marinos británicos en 8 de Julio siguiente; despues de manifestar que la Inglaterra ha sostenido constantemente esa doctrina, cuya resolucion quedó indecisa en el tratado que esta Gran Potencia celebró con los Estados Unidos en 1794, reasume su opinion en la página siguiente con estas palabras.—"La regla que ac-"tualmente rige es que las provisiones de boca no son contra-"bando *per se*; pero pueden tomar ese carácter segun las cir-"cunstancias de la guerra y la situacion de las Potencias beli-"gerantes."

S. E. cree, que las Potencias beligerantes y los tratadistas no han calificado de contrabando los víveres, sino en el caso de que se quieran introducir en una plaza sitiada ó bloqueada. Aunque esa opinion sea doblemente respetable por asegurar S. E. que es sostenida en algunos tratados de Derecho Internacional y por ser profesada por S. E. mismo, el infrascrito cree poder demostrar que las mas respetables Potencias beligerantes y los mas distinguidos tratadistas, lejos de haber resuelto la cuestion en aquel sentido, la han dejado planteada, con el objeto de que sea resuelta con arreglo á los lugares, al carácter y situacion de los beligerantes y los neutrales, á sus relaciones respectivas, y, en resúmen, á las especialísimas circunstancias de cada caso particular. Grocio, estableciendo distincion entre las cosas que son útiles para la guerra, las que no lo son, y las que pueden servir indistintamente á la guerra y á la paz, y enumerando entre estas últimas la plata, las provisiones, los navíos y el material marítimo, los permite á veces y en otras los prohibe segun las circunstancias existentes de la guerra. (Grotius de jure belli æ pacis, lib. 3.° cap. 19.° pag. 57, G. 2. 3.) Vattel (Droit des gents liv. 3.° cap. 7. p. 112) hace una distincion semejante, aunque no considere los víveres como contrabando sino en ciertas circunstancias en que se espera reducir al enemigo por el hambre. Binkershoek: (Quæstionum juris publici, lib. 19 cap. 10) declara tambien que "los víveres están frecuen-"temente exceptuados de la libertad general del comercio neu-"tro cuando los enemigos están sitiados por nuestros amigos ó "*de cualquiera otra manera* hostilizados por el hambre." Ninguno de estos escritores se limita al caso de las plazas sitiadas ó bloqueadas. Hubner, llamado generalmente el gran campeon

de los derechos de la neutralidad, despues de poner en antítesis los derechos de los neutrales y los derechos de los beligerantes, y de mencionar lo que él llama contrabando en segundo grado, es decir, la venta de objetos que, sin servir inmediatamente á la guerra, pueden contribuir á fomentarla, no encuentra otro medio de resolver el conflicto entre los derechos de la paz y los de la guerra que el siguiente: "Es preciso, dice, que la equidad, el "bien comun, la razon nos hagan adoptar el temperamento "mas propio para conservar lo que hay *de mas esencial* en el "ejercicio y en el fin de todos estos derechos." (T. II. ch. 4 § 9.) Heffter, (lib. 2.° § 160) despues de manifestar que hay una gran diversidad de opiniones entre los publicistas sobre la definicion del contrabando de guerra y que los usos internacionales están lejos de responder á todas las cuestiones que pueden presentarse á ese respecto, cree que las distinciones establecidas por Grocio, aunque insuficientes, son las adoptadas generalmente por los publicistas, y opina que no se debe determinar de una manera absoluta la idea del contrabando. Así, despues de enumerar muchos objetos que generalmente se reputan de comercio inocente, y, entre ellos, los víveres, el oro, la plata, el cobre etc., dice que estos diversos objetos no son de un uso directo y exclusivo para la guerra: que no puede pretenderse que tenga necesariamente el carácter de contrabando; pero que en el caso de que por su trasporte á uno de los beligerantes el comercio neutro tome un carácter hostil, el otro beligerante tiene derecho para impedirlo (pag. 310.) El infrascrito, en lugar de citar publicistas de la escuela inglesa, cuyas opiniones son tachadas por algunos de parciales en favor de los derechos de beligerantes, ha preferido mencionar á escritores de la escuela francesa y de la escuela alemana, que, como es sabido, se inclinan notablemente en favor del comercio de los neutrales.

Verdad es que el mismo Heffter (lib. 2.° §. 149) dice — "Si "los navíos de las Potencias beligerantes se presentan en un "puerto neutral para comprar víveres y hacer las reparaciones "que el estado de los buques exija, se les debe permitir la com-"pra de víveres y la reparacion del navío; y que vuelvan á la "mar para continuar sus operaciones de guerra." ¿Como conciliar estas opiniones, en apariencia contradictorias, del eminente escritor? El y todos los publicistas acreditados no encuentran otra respuesta que las consideraciones prácticas que se deducen de la situacion de los beligerantes y de la Potencia neutral. Despues del pasaje citado (§ 151,) el publicista aleman confiesa que ni en la práctica ni en la teoría está perfectamente resuelta la cuestion. Así, el infrascrito cree que la concesion de víveres y de reparaciones necesarias, que Heffter hace en contradiccion con casi todos los publicistas, no puede referirse sino al caso de extrema necesidad; pero jamas como un medio directo

constante y exclusivo para seguir hostilizando á una Potencia amiga. Si Heffter duda, y S. E. dudase con él, es imposible suponer que el Gobierno del Ecuador resuelva la cuestion en contra del Perú y en favor de las fuerzas navales, á quienes el infrascrito ha demostrado no poderse conceder los derechos de beligerantes.

El infrascrito puede citar aun á S. E. tratados públicos, resoluciones de casos prácticos, instrucciones ministeriales y discusiones parlamentarias de los grandes poderes marítimos en los que las anteriores ideas han recibido una consagracion explícita. Los tratados celebrados entre la Gran Bretaña y la Suecia en 1656, 1661, 1664 y 1665, enumeran todos, la plata amonedada, *las municiones de boca* y las municiones de guerra como artículos de contrabando. En el tratado celebrado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América el 16 de Noviembre de 1794 (art. 18.), despues de mencionar los artículos que se consideran como contrabando de una manera absoluta, se agrega lo siguiente:

"Teniendo en consideracion que la dificultad de conformarse sobre los casos precisos en los que "*las provisiones de boca* y "otros artículos, que, generalmente, no son contrabando, pue-"den ser mirados como tales, hace necesario proveer á los incon-"venientes y á las malas inteligencias que pudieran suscitarse, "se ha convenido ademas en que siempre tales artículos se con-"viertan en contrabando, segun el Derecho de Gentes existente, "serán apresados pero no confiscados etc."

Una declaracion de la Gran Bretaña de 8 de Julio de 1793 ordenó apoderarse de todos los buques cargados, en todo ó en parte, de trigo ó de harina, que fuesen destinados á un puerto frances; y el reglamento ingles de 1795, declara contrabando de guerra los comestibles, atendidas las circunstancias especiales de las guerras con la República francesa. La Francia que ha sostenido á veces la doctrina contraria, y que por una ordenanza de 1681, ratificada por otra de 1778, limitó la calificacion de contrabando á los artículos que sirven directamente para la guerra, ha infringido y derogado esas resoluciones; y en las guerras de la revolucion francesa ha seguido los mismos primcipios que la Gran Bretaña.

La doctrina que considera como contrabando las provisiones de boca y el material marítimo, independientemente de lo estipulado en los tratados, ha sido seguida siempre por los Tribunales de presas de la Gran Bretaña y ha sido expuesta por Sir William Scott, en el caso del *Jorge Margareta*, con la lucidez y precision que caracterizan las admirables decisiones de aquel ilustre publicista.

Despues de manifestar lo difícil que es la calificacion del contrabando de guerra y de enumerar varios casos en que el

trigo, el vino y el aceite han sido declarados contrabando de guerra por hombres de gran saber y experiencia y por los Tribunales de presas, dice textualmente. "La regla moderna es que estas provisiones no son generalmente contrabando: pero que pueden serlo en ciertas circunstancias que resultan de la situacion particular de la guerra ó de la condicion de las partes que estén en ella comprometidas." La cuestion sobre si el combustible debe ser considerado como contrabando de guerra ha sido el objeto de declaraciones oficiales, con motivo de la guerra de Italia de 1859. Un despacho del Ministerio de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica de 18 de Mayo del mismo año ha declarado que el carbon podía ser considerado, en ciertos casos, como contrabando de guerra. Una ordenanza austriaca, prohibiendo la exportacion del material naval y del combustible, consagra el mismo principio (Guillaumin, Dictionn du comm.)

El infrascrito podría citar aun á Furneaux (Abridge history of the principal treatises of peace &.) Hazlitt et Roche (á Manuel of marítime warfare.) Luchesi Palli y Wurm. Uno de los últimos y mas distinguidos escritores ingleses define el contrabando de guerra del modo siguiente: 1.° artículos construídos ó fabricados para servir de instrumento de guerra: 2.° artículos que por su naturaleza, calidad y cantidad, son aplicables y útiles á la guerra: 3.° artículos que, aunque no sirven generalmente para objetos de guerra, como los granos, la harina, las provisiones y equipos navales, pueden servir por su destino especial y directo á tales objetos ó destinarse al socorro ó auxilio de ejércitos, guarniciones y flotas, arsenales navales y puertos de equipo militar." (Reddíe, Researches Historial and Critical in maritime International Law Vol. 11 p. 456.)

Al principio de la actual guerra civil en los Estados Unidos, y á propósito de las graves cuestiones á que ella ha dado lugar, el Conde de Ellemborough, en una sesion de la Cámara de los Lores, despues de hablar de los constantes cambios sufridos en la ley relativa al contrabando de guerra, declara que el único principio claro, razonable, inteligible, al alcance de todos, que no puede ser afectado por los cambios de la guerra y que él ha podido extraer de los libros de los publicistas, es el siguiente: "Es contrabando de guerra aquello que, en poder de un enemigo, puede poner á éste en actitud de continuar la guerra." El Conde de Granville opinó en el mismo sentido. "Hay ciertos artículos, dice, que son claramente contrabando de guerra: pero hay otros cuyo carácter solamente puede ser determinado por las circunstancias del caso." Lord Brougham, cuya palabra goza de tanta autoridad, agregó, en la misma sesion. "Teniendo en cuenta los grandes cambiamientos y progresos que se han verificado últimamente en todas las apli-

caciones de la guerra, yo sostendré que el carbon puede ser mirado como contrabando de guerra, si es proporcionado á uno de los beligerantes para usarlo en hacer la guerra al otro." (Parlamentary Debates May 20 de 1861.) Tan lejos de que el contrabando de guerra se halle definido en el sentido que parece darle S. E. el señor Ministro, un reciente tratado publicado en Inglaterra justamente cuando la célebre cuestion del *Trent* llamaba la atencion del mundo civilizado y fortificaba la imponente neutralidad de la Gran Bretaña, un tratado, escrito con particular referencia á las hostilidades que devastan aun la gran union americana, comienza por establecer que lo que es y lo que no es contrabando de guerra, ha sido largo tiempo una cuestion difícil, no solamente en los gabinetes de los jurisconsultos, sino en los de los diplomáticos y hombres de Estado, añadiendo que la cuestion era una guerra suplementaria á la que ha estallado últimamente (Mosely, and contraband of Wal. p. I.) Las opiniones que el infrascrito acaba de citar son tanto mas respetables cuanto que ellas son formuladas por hombres eminentes y pronunciadas en el seno de la Gran Bretaña, á quien no se puede acusar de parcialidad en favor de los Estados Unidos.

El infrascrito ha creído necesario detenerse en la exposicion de las opiniones que profesan los tratadistas y los hombres de Estado sobre la gran cuestion del contrabando de guerra, ya porque S. E. afirma que ninguna Potencia beligerante ni ningun tratadista ha calificado los víveres como contrabando, excepto el caso de que se introduzcan en una plaza sitiada ó bloqueada, ya tambien porque el infrascrito, no habiendo tenido la satisfaccion de convencer á S. E. el señor Ministro por medio del despacho que tuvo el honor de dirigirle el 1.° del presente, ha creído indispensable dar á su opinion el respetable apoyo de la que profesan los tratadistas y los hombres de Estado mas notables. Ademas, la declaratoria de 14 del pasado no se refiere solamente al comercio que, á juicio de S. E., no es de contrabando, sino á proporcionar de un modo directo á las fuerzas españolas recursos para hostilizar al Perú. La cuestion no es tan solo de comercio prohibido con la Nacion española, sino de recursos á fuerzas navales que, de propia autoridad, hostilizan á un amigo del Ecuador. Las dos cuestiones no son idénticas, y el Gobierno del Ecuador lo ha reconocido así en el tratado que celebró con la Nueva Granada en 1856. Mientras que por los artículos 10, 17 y 20 se definió y clasificó el contrabando de guerra, por el artículo 19 se estipuló lo siguiente.— "Ninguna de las partes contratantes franqueará auxilios de "*ninguna clase* á los enemigos de la otra, para facilitar ó apoyar "las operaciones de la guerra." Con este principio de confraternidad, el Gobierno del Ecuador no se propuso, sin duda, faltar á la neutralidad en las guerras que pudiera tener con todos

los poderes del mundo la Nueva Granada, sino únicamente no hacer á esta República, en caso de un conflicto, el mal que resultará al Perú de la declaratoria de 14 del pasado.

El infrascrito cree haber demostrado que el carácter de lo que es contrabando de guerra, no es de naturaleza absoluta, y que, por consiguiente, depende de las circunstancias; y ademas que el combustible se reputa generalmente como artículo prohibido. El exámen de la situacion respectiva en que se encuentran los buques peruanos y los españoles, manifiesta claramente que el decreto de 14 del pasado no consulta los deberes de la neutralidad. Es evidente que en la actualidad los buques peruanos pudiendo surtirse de provisiones y combustible en la misma República y en los demas países del Continente que han formado causa comun con ella, no aprovecharán, como los buques españoles, de la mencionada concesion. El infrascrito cree que no hay identidad entre la guerra que sostuvieron el Perú y Chile, citada por S. E., y la actual cuestion, ni por las relaciones entre esos dos países y el Ecuador, ni por la situacion respectiva de los beligerantes. Es evidente tambien que los buques españoles difícilmente podrán proporcionarse provisiones y combustibles en el Perú ni talvez en ninguna otra parte del Continente americano. Así, la mencionada declaratoria no producirá otro resultado que proporcionar, exclusivamente á los buques españoles y únicamente por la República del Ecuador, lo que precisamente necesitan las fuerzas navales de Su Majestad Católica para llevar adelante las hostilidades, con que, sin autorizacion, sin justicia, y sin lealtad, amenazan hoy la independencia del Perú y la de toda la América del Sur.

Si las circunstancias especiales de cada caso particular son las que deben determinar el carácter constitutivo del contrabando de guerra, jamas podrá presentarse una situacion en que las provisiones y el combustible pueden ser mas justamente negados. ¿Cuáles son las relaciones morales, políticas y comerciales que existen entre los que se hostilizan y el que vá á proporcionar recursos al injusto agresor? El Perú y el Ecuador mezclaron su sangre en Pichincha y en Ayacucho para abatir el despotismo de los que imprudentemente pretenden hoy hacer revivir la guerra de la independencia nacional. El Perú y el Ecuador tienen que sostener las mismas instituciones políticas, y el agresor es el primer enemigo de ellas. El Perú y el Ecuador tienen estrechas relaciones comerciales que, como el infrascrito lo ha demostrado en su oficio de 1.° del presente, pueden afectarse de una manera séria y profunda, y la bandera comercial del agresor no es, ciertamente, la que mas flamea en los puertos de la América del Sur. El agresor pretende revindicar una parte del territorio que gimió en otro tiempo bajo el despotismo co-

lonial, y declara no haber con el Perú otras relaciones que las que nacen de una tregua de hecho; y el Perú y el Ecuador fueron aliados para defender la independencia de toda la América y para llegar á la tregua que hoy se quiere romper. "Si la "alianza defensiva, dice Vattel, produce una garantía de todas "las tierras que el aliado posee actualmente, el *casus fœderis* re- "nace siempre que estas tierras son invadidas ó *amenazadas de* "*invasion*."

S. E. el señor Ministro, para contestar el oficio que le dirigió el infrascrito el 1.° del presente, ha citado la opinion de Bello. El respeto que el ilustre americano merece cuando se ocupa de materias especulativas y emite opiniones meramente teóricas, se aumenta, considerablemente, si se refiere á los juicios que pueda emitir en un caso particular. El publicista del Continente ha emitido ya su opinion sobre las relaciones que deben crearse entre el Perú y las demas Repúblicas sud-americanas por consecuencia de la ocupacion de las islas de Chincha. El infrascrito tiene el honor de remitir á S. E. un ejemplar del "Comercio" de Lima, en el que se registra la sesion que la Universidad de Santiago tuvo el 8 del mes pasado. En ella su Rector, el mismo señor D. Andrés Bello, presentó una série de proposiciones, que aprobadas por aquel ilustre cuerpo, y aceptadas despues por S. E. el Presidente de Chile, son hoy el fundamento de la política continental que, con ardiente entusiasmo, comienza ya á seguir la gran República, cuyo nombre tanto honra á la América y con la que el Ecuador ha querido obrar de consuno para ofrecer su mediacion. En esa solemne declaracion de un cuerpo sábio, presidido por un sábio eminente y aceptada por el Jefe del Estado, se declara que la causa del Perú es la causa de Chile. El infrascrito llama la atencion de S. E. sobre la segunda proposicion del publicista americano, que es ya la opinion de Chile. "La íntima alianza "de las Repúblicas del Perú, Chile, la Confederacion Argenti- "na y los Estados de la antigua Colombia, alianza gloriosa, que "labró la independencia de todas, subsiste, sí, como han dicho "nuestros contrarios, lo que ha existido entre el Perú y la Es- "paña no ha sido mas que una larga tregua, subsiste aque- "lla alianza: una tregua deja subsistentes las alianzas." S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador hará, sin duda, en este momento, las fáciles reflexiones que se necesitan para llegar á esta consecuencia; — los puertos de uno de los Estados de la antigua Colombia, no pueden servir de único abrigo á los buques españoles para seguir hostilizando al Perú.

Verdad es que los recuerdos de la gloriosa guerra de la independencia americana, viniendo, sin duda, á la memoria de los Agentes del Gobierno español, hicieron declarar á éstos

que su Gobierno no pretendía adquisiciones territoriales en América; pero que no es menos evidente que las palabras solemnes con que la bandera de Castilla se ha enarbolado en el territorio peruano, son palabras de revindicacion y de tregua. La bandera de la revindicacion, es la bandera de Pizarro. La bandera de la tregua, es la bandera de Ayacucho. Las protestas de los Agentes españoles cambian todos los días; y lo que cambia no es la verdad. Los que ayer, en documentos oficiales, protestaban su amistad al Perú, recibiendo, en cambio, una hospitalidad generosa; los que por sorpresa, se apoderan del rico tesoro de la República peruana; los que, con la revindicacion, pretenden revivir la reconquista, y con la tregua la guerra de la independencia; los que declaran infringir las órdenes de su Gobierno, ejerciendo, sin autorizacion, represalias, que son actos de verdadera piratería; los que, en estado de paz, entran á son de combate, haciendo prisioneros y convirtiéndolos en rehenes, para devolverlos despues con el solo objeto de pagar su tributo á los recuerdos de la barbárie; los que apresan buques, enarbolando en ellos la bandera colonial con el solo objeto de lanzarlos despues al mar sin bandera alguna; los que contradicen el carácter de prenda que dan á la usurpacion de las islas, conservando en ellas la bandera, símbolo de la soberanía española, no pueden merecer la fé de ningun Gobierno civilizado. La falsedad de las protestas del pasado, puede dar la medida de la fé que merecen las protestas que se hacen para el porvenir. En medio de tantas inconsecuencias y de tantas contradicciones, la América entera solo puede vislumbrar una cosa:—la tendencia colonial.

El infrascrito está tan persuadido de que la situacion respectiva de los beligerantes y de los que aspiran á la neutralidad influye directamente en los deberes y derechos de esta y en el carácter hostil de concesiones que, en otros casos, pueden reputarse inocentes, que, á su juicio, la declaratoria de 14 del pasado puede ser en manos de la Armada española un instrumento para destruir en la práctica la neutralidad del Ecuador, arrastrando á éste, á pesar suyo, en el camino de las hostilidades que se ejercitan contra el Perú. Los Gobiernos que disponen de grandes fuerzas para hacer respetar su neutralidad, pueden dar una sancion positiva á los principios que reglamentan sus concesiones; pero S. E. permitirá al infrascrito le haga observar que el Ecuador, no teniendo, desgraciadamente, fuerzas navales suficientes con que hacer respetar sus concesiones, no podrá tampoco impedir que las fuerzas navales españolas, impulsadas por la necesidad y por el espíritu hostil que nada respetan, hagan servir el litoral ecuatoriano y todos los recursos que él puede proporcionar, inclusive los de carácter esencialmente bélico, como un medio de hacer la guerra

al Perú. Talvez hay situaciones en las que es inevitable una actitud decidida; y la grave cuestion que tiene hoy en alarma á toda la América es de tal naturaleza y carácter, que no permite á ninguna República del Continente obrar de otra manera que ayudando á las fuerzas navales españolas ó ayudando al Perú; el infrascrito está profundamente convencido de que el noble pueblo ecuatoriano, fiel á sus gloriosos recuerdos y á la causa de la justicia y de la libertad, ocupará, lo mismo que su ilustrado Gobierno, el digno lugar que le corresponde en el Continente americano.

La solidaridad de América no es un nombre sino un hecho del que el infrascrito encuentra, por todas partes, clarísimas pruebas. El infrascrito ha mencionado ya en este oficio el artículo 19 del tratado celebrado por el Ecuador con la Nueva Granada en 1856. En virtud de él, el Gobierno ecuatoriano no podrá proporcionar auxilio de ninguna clase á los enemigos de los Estados Unidos de Colombia. Ahora bien, el Representante de esta República en Lima ha declarado que el Gobierno colombiano mira como suya la causa del Perú en el notable documento que el infrascrito tiene la honra de remitir á S. E. Es indudable que el Gobierno de Bogotá aprobará esa manifestacion: de manera que el Gobierno del Ecuador, proporcionando provisiones y combustible á los buques españoles, dará auxilio no solo á los enemigos del Perú, sino á los enemigos de los Estados Unidos de Colombia. El infrascrito no tiene personería para pedir el cumplimiento de ese acto internacional; pero cree que debe llamar la atencion del Gobierno ecuatoriano sobre todos los inconvenientes y peligros que puede producir la resolucion de 14 del pasado.

En su oficio de 1.° del presente, el infrascrito hizo observar á S. E. que el permiso de 14 del pasado produciría, entre otros inconvenientes, el que ofrece una permanencia indefinida ó estable á los amigos del Perú en los puertos ecuatorianos, convirtiendo así, á éstos en un poderoso auxiliar de las fuerzas navales españolas. El infrascrito se complace en declarar que S. E. impugnándolo aparentemente, ha coincidido, hasta cierto punto, con él. S. E. se ha servido contestar al infrascrito en estos términos: "La observacion del honorable señor Barre-"nechea de que los buques españoles, con motivo de adquirir "en los puertos ecuatorianos provisiones y combustible, ten-"drían una permanencia estable é indefinida, se desvanece al "considerar que, segun el uso de las Naciones civilizadas y los "principios de derecho marítimo, no pueden aquellos buques "tener una permanencia larga é indefinida, sino la extrictamen-"te necesaria y reducida al término generalmente adoptado ó "prescrito por la Nacion neutral." Con estas palabras, S. E. parece declarar, aunque no de un modo *explícito*, que no se permi

tirá á los buques de guerra españoles una permanencia indefinida ó estable en los puertos del Ecuador, y la concesion de provisiones y combustible se sujetará á las reglas observadas por las Naciones civilizadas. El infrascrito no sabe que haya reglas tan absolutas y tan conocidas, cuya omision pueda justificarse en cuestiones tan graves como la presente. La existencia de hostilidades entre países que se hallan en relaciones estrechas con los que quieren y deben permanecer neutrales, ha obligado siempre á éstos á hacer declaratorias explícitas y prolijas sobre la regla de conducta que se proponen observar. Apenas comenzaron las hostilidades entre los Estados Unidos y los que se titulan Confederados, los Gobiernos de la Gran Bretaña, de Francia y de España se apresuraron á declarar, de un modo terminante y detenido, las reglas de conducta que, como consecuencia de la neutralidad, debían observar ellos y sus respectivos súbditos (Archives diplomatiques, tom. 2.°, pág. 365, tom. 3.° pág. 133, 136, 293) Estos solemnes documentos han sido despues completados por numerosos oficios diplomáticos. La proximidad en que el Ecuador se encuentra al teatro de hostilidades y las estrechas relaciones que lo ligan al Perú, persuaden al infrascrito de que esta República tiene mas necesidad que cualquier otro Estado de formular de una manera franca y explícita la política internacional que se propone seguir. En cumplimiento de sus instrucciones, el infrascrito tiene la honra de pedir esa declaratoria á S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

S. E. creerá, sin duda, como el infrascrito, que la solemnidad de la situacion ha hecho llegar el momento de las francas explicaciones.

¿El Gobierno del Ecuador se adherirá á la manifestacion que el Cuerpo diplomático residente en Lima hizo el 20 de Abril último (1) y á la política internacional adoptada por el Gobierno de Chile, la que segun todos los datos, será adoptada tambien por todo el Continente, prestando así al Perú su apoyo moral y material contra las pretensiones de los Agentes de los españoles ó de su Gobierno?

¿En el caso de que el Gobierno del Ecuador tenga por conveniente apartarse de la política continental y guardar una neutralidad extricta, mantendrá la órden de 14 del pasado que concede á los buques españoles provisiones y combustible?—¿A qué reglas sujetará esa concesion, lo mismo que la permanencia de los buques españoles en sus puertos?—¿Se prestará ó nó para usos marítimos á las fuerzas navales españolas el puerto y astillero de Guayaquil ó cualquiera otra parte del territo-

(1) Página 220.

rio del Ecuador? — Se permitirá que en aquella plaza se acopie víveres, carbon ú otros objetos, á fin de que con ellos se surta la Armada española? — Se permitirá que en Guayaquil se establezcan hospitales para los españoles que hostilizan al Perú ó que, de algun otro modo se facilite, bien en la Puná, ó, en general, en el territorio ecuatoriano, descanso, auxilio y cualquiera especie de ayuda á las fuerzas navales de su Majestad Católica, mientras hostilicen á la República peruana? El infrascrito está seguro de que la lealtad del Gobierno del Ecuador no le rehusará una contestacion franca y explícita, que se hallará, sin duda, en armonía con los sentimientos eminentemente americanos que tan noble actitud han hecho tomar á todo el Continente.

El infrascrito, dejando así cumplidas las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, renueva á S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, las seguridades de su mas alta consideracion, y tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento y muy obediente servidor.

J. A. BARRENECHEA.

A. S. E. el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Quito, Junio 22 de 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la muy estimable comunicacion oficial del honorable señor Encargado de Negocios del Perú, fecha 14 del presente mes, contraída á insistir en las observaciones que tuvo á bien hacer el 1.° del que cursa sobre la resolucion de 14 de Mayo último, y solicitar, ademas, algunas explicaciones francas y explícitas.

Parece que el honorable señor Encargado de Negocios del Perú está de acuerdo con el infrascrito en reconocer que la mediacion entre dos Potencias beligerantes manifiesta la neutralidad del Gobierno que la ofrece; y como, por otra parte, la sola oferta de la mediacion dá á conocer esa neutralidad de una manera clara y que no deja lugar á duda, puesto que solo los amigos pueden ser mediadores, no ha habido impropiedad en decir, como lo dijo el infrascrito, que el Gobierno del Ecuador manifestó una neutralidad explícita desde que interpuso

su mediacion y buenos oficios entre el Gobierno del Perú y el de Su Majestad Católica.

En las comunicaciones que el infrascrito tuvo el honor de dirigir al honorable señor Encargado de Negocios del Perú, con fecha 7 del que cursa, contestando la enunciada nota oficial del 1.° del mismo mes, aseveró que ni los mas célebres escritores de Derecho Internacional, ni las Naciones mas ilustradas habían calificado los víveres como artículos de contrabando, sino en el caso de llevarlos á una plaza sitiada ó puerto bloqueado. Pero el honorable señor Barrenechea cree que las mas respetables Potencias beligerantes y los mas distinguidos tratadistas, lejos de haber resuelto la cuestion en este sentido, la han dejado planteada con el objeto que sea resuelta con arreglo á los lugares, al carácter y situacion de los beligerantes y de los neutrales, á sus relaciones respectivas y, en resúmen, á las especialísimas circunstancias de cada caso particular. Forzoso le es, pues, al infrascrito apoyar su aserto con las doctrinas de los escritores mas notables, y los tratados de muchas Naciones de Europa y América.

Los jurisconsultos franceses, Valin y Pothier, comentando el art. 9 tít. 9 lib. 3 de las ordenanzas de la marina francesa dadas por Luis XIV, que declara artículos de contrabando solo las municiones de guerra, sostienen que los víveres no se han reputado artículos de contrabando, á no ser que se conduzcan á una plaza sitiada ó bloqueada.

Louenius dice que *por las leyes y el derecho comun la prohibicion de los víveres y municiones de boca no ha tenido lugar sino con respecto á las plazas asediadas ó bloqueadas* (*Dejure marítimo* lib. 1.° cap. 4.°; "Tratado de presas" cap. 6 secc. 6.)

En la célebre discusion que tuvo lugar entre el Gobierno de Inglaterra y el de Prusia el año de 1747, con motivo de asegurar el comercio de los neutrales, se dilucidó de una manera luminosa la materia relativa á los artículos de contrabando de guerra. Entonces, estableciendo el Ministro de Prusia, como un principio reconocido, que las mercancías no podían ser legalmente apresadas, sino cuando son contrabando de guerra *trasportadas para el enemigo*, dijo que "estos objetos de contrabando los divide Grocio en dos categorías, los que están destinados exclusivamente para la guerra, y los que pueden servir en la guerra y en la paz; que él consideraba á los primeros como de contrabando, y los últimos únicamente cuando se destinan ó conducen á un puerto asediado ó bloqueado, y que la Inglaterra misma en sus tratados con la Holanda y otras Potencias marítimas, había limitado la lista de contrabando á solo las municiones de guerra, excepto el solo caso de puerto bloqueado." (Carlos de Martens, *causas célebres*, vol. 2.°)

Wheaton dice: "hay ciertos artículos de comercio que, con la denominacion de contrabando de guerra, no pueden, segun el Derecho de Gentes consuetudinario, trasportarse por los neutrales para uso del enemigo. Estos artículos están exceptuados de la libertad general del comercio neutral estipulado por los tratados ya mencionados, desde el de los Pirineos hasta el de Utrecht. Estos tratados, á un mismo tiempo que limitan la lista de contrabando á solo los objetos que son de una utilidad directa, como instrumentos de guerra, exceptúan siempre de esta lista las municiones de boca, la madera y otras materias destinadas á la construccion de naves, y las demas mercancías que no están aun fabricadas en la forma de instrumentos de guerra.

"La ordenanza de Luis XIV de 1681, añade el mismo escritor, declara contrabando únicamente las municiones de guerra. Valin y Pothier están de acuerdo en que las municiones de boca no se reputaban en su tiempo como contrabando de guerra por el Código de Presas francés, *á no ser que se destinen á una plaza asediada ó bloqueda* (*Historia de los progresos del Derecho de Gentes, tomo* 1.°)

Klüber dice. "el uso de las Naciones admitido hoy en Europa permite, en efecto, el comercio de las Naciones neutrales con las que están en guerra, poniendo únicamente ciertas restricciones respecto de los objetos que sirven inmediatamente para la guerra, y *con relacion á los lugares bloqueados.*" (Derecho de Gentes moderno de Europa, § 288.)

Ortolan [*Reglas internacionales y diplomácia de la mar*, lib. 3 cap. 6.°,] dice: "Los neutrales tienen el derecho de continuar durante la guerra el comercio pacífico de toda especie, entendiéndose por comercio pacífico, el que se hace ó puede hacerse en tiempo de paz. No es posible, sin cometer un abuso, excluir de este comercio las mercancías útiles á los usos civiles y pacíficos, con el pretexto de que estas mercancías son tambien útiles en tiempo de guerra; la prohibicion no debe extenderse mas que á los objetos que evidentemente se emplean en la guerra para el ataque ó defensa, como las armas y las municiones. Si esta prohibicion se llevase mas lejos, sería menester para justificarla hacer distinciones, traer á cuenta las circunstancias de la guerra, invocar en favor de los beligerantes el derecho de necesidad, sin que de esta suerte pueda darse una regla absoluta aplicable á todos los casos .....

"En consecuencia, nuestra opinion, relativamente al contrabando de guerra es:

1.° Que las armas é instrumentos de guerra, y las municiones de toda especie que sirvan directa y exclusivamente para el uso de estas armas, son los únicos objetos de contrabando de guerra;

2.° Que las materias primas, ó mercancías de toda especie, propias para los usos pacíficos, aunque puedan servir igualmente la confeccion ó uso de las armas, instrumentos ó municiones de guerra, no están comprendidas regularmente en este contrabando; que á lo mas es permitido á una Potencia beligerante, por alguna circunstancia particular capaz de justificar la medida, declarar contrabando tal ó cual de estas mercancías; pero esta declaracion no debe ser sino una excepcion extraordinaria, limitada al caso en que estas mercancías formen verdaderamente un *contrabando disfrazado*, y que, por consiguiente, en vez de debilitar, confirme la regla general;

3.° *Que los víveres y todos los demas artículos de primera necesidad no pueden, en ningun caso y por ningun motivo, comprenderse en el contrabando de guerra, salvo los derechos que resultan del bloqueo.*"

Esta doctrina, no solamente ha sido reconocida por célebres y distinguidos jurisconsultos y publicistas, sino por las mas grandes Naciones del antiguo mundo y por los Estados del Continente americano.

En efecto, el artículo 12 del tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1659, al hacer la enumeracion de las mercancías de contrabando, comprendió solamente las armas y municiones de guerra, y exceptuó expresamente, en el artículo 13, las demas mercancías y particularmente los víveres y toda provision alimenticia.

En el tratado de comercio celebrado en Utrecht por Francia y la Gran Bretaña, renovado y confirmado por los de Aquisgran en 1748, de Paris en 1763, y de Versalles en 1683, se limitaron los artículos de contrabando á solo las municiones de guerra.

El artículo 23 del tratado de 1786, celebrado entre las mismas Potencias, exceptúa formalmente del contrabando de guerra todas las provisiones que sirven para el alimento y subsistencia del hombre.

Esta misma disposicion se encuentra en los tratados que los Estados Unidos celebraron con Francia, en 1778, con la Holanda, en 8 de Octubre de 1782, y con la Prusia, en 1779 y 1828.

En el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre el Ecuador y la antigua Nueva Granada, en 9 de Julio de 1856, se reconocieron, como artículos de contrabando de guerra, únicamente los especificados en el artículo 20, esto es, las piezas de artillería, fusiles, pólvora, proyectiles, bayonetas, picas, lanzas, espadas, escudos, casquetes, corazas, y en general toda especie de armas ofensivas ó defensivas, ó instrumentos de cualquier materia ó forma expresamente construidos para hacer la guerra por mar ó por tierra. Mas los víveres no se comprenden en esta lista sino cuando se conduzcan á una plaza

sitiada ó bloqueada por fuerzas capaces de impedir la entrada en ella.

En el tratado celebrado con los Estados Unidos de América, en 13 de Junio de 1839, se declararon artículos de contrabando toda especie de armas é instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre y otras materias cualesquiera, manufacturadas, preparadas y formadas expresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra. Todas las demas mercaderías y efectos no comprendidos en los artículos de contrabando, explícitamente enumerados y clasificados en el artículo anterior, dice el 18 de este tratado, serán tenidos y reputados por libres, y de lícito y libre comercio, de modo que ellos puedan ser trasportados y llevados de la manera mas libre por los ciudadanos de ambas partes contratantes, aun á los lugares pertenecientes á un enemigo de una ú otra parte, exceptuando solamente aquellos lugares ó plazas que están sitiadas ó bloqueadas.

En el artículo 18 del tratado celebrado con Francia el 6 de Julio de 1843, se reconocieron como artículos de contrabando de guerra las bocas y armas de fuego, armas blancas, balas, salitre, pólvora, artículos de equipo militar, y generalmente toda especie de armas é instrumentos de hierro, acero, cobre y otras materias cualesquiera, manufacturadas expresamente para hacer la guerra por mar ó tierra. Los demas artículos se reconocieron de lícito comercio, á no ser que se conduzcan á ciudades ó puertos que estén efectivamente sitiados ó bloqueados.

En el tratado que celebró el Perú con la República de Chile el 20 de Enero de 1835, se hizo tambien una explícita enumeracion de los artículos que se reputaban de contrabando de guerra. No se comprendieron en ella los víveres, y se declaró que las demas mercaderías y efectos, es decir, los que no estaban incluidos en aquella lista eran libres y de lícito comercio; que podían ser llevados por los ciudadanos de una de las partes contratantes aun á los lugares ocupados por un enemigo de la otra, *exceptuando solo los que estuvieren sitiados ó bloqueados*, y declarándose sitiados ó bloqueados únicamente aquellos parajes delante de los cuales hubiere á la sazon una fuerza beligerante, capaz de impedir la entrada á los neutrales.

El artículo 23 del tratado que la misma República del Perú celebró con la de los Estados Unidos en 26 de Julio de 1851, enumera, como los tratados anteriores, los artículos de contrabando, y no comprende en ellos los víveres ó municiones de boca. Y el artículo 24 declara que cualesquiera otras mercaderías no comprendidas en los artículos de contrabando, se tendrán y considerarán libres y materia de libre y legítimo comercio: de manera que puedan ser llevadas y trasportadas en el modo mas libre por las dos partes contratantes, aun á os lugares pertenecientes á un enemigo, *exceptuándose única-*

mente aquellos lugares que estén en aquel tiempo sitiados ó bloqueados.

Aunque desgraciadamente no fueron aprobados y canjeados los tratados de confederacion, amistad y comercio que se celebraron entre la República del Ecuador, Nueva Granada, Perú, Bolivia y Chile, es de notarse que tanto en las conferencias de los Ministros Plenipotenciarios, como en el proyecto de tratado de comercio y navegacion, se hizo la declaracion siguiente: "Se entiende por artículos de contrabando de guerra las armas, máquinas y municiones especialmente fabricadas ú ordinariamente usadas para hacer la guerra por mar ó por tierra, las armaduras, fornituras y vestidos hechos para el uso y usanza militar; los caballos y sus arneses y armaduras, y los víveres que *se conduzcan para las plazas sitiadas ó bloqueadas.*"

Puede tambien verse el tratado celebrado entre los Estados Unidos y la antigua República de Colombia en 3 de Octubre de 1824; el celebrado entre la misma Nacion y Chile en 16 de Mayo de 1832: el del Brasil con Prusia en 9 de Julio de 1827; el de Prusia con Méjico en 1831, y el de Francia con Bolivia en 1834.

Despues de esta ligera reseña, le será permitido al infrascrito hacer algunas observaciones sobre las doctrinas de autores respetables que el honorable señor Barrenechea ha tenido á bien invocar en apoyo de su aseveracion, á saber, que el carácter de lo que es contrabando de guerra, con inclusion de los víveres, no es de naturaleza absoluta, sino que depende de las circunstancias.

Pero antes de todo debe reflexionarse que si las mercancías que no se emplean directamente en la guerra, y especialmente los víveres, fueran ó nó artículos de contrabando segun las circunstancias, no habría una regla de conducta á que atenerse, principalmente si se consideran las miras é intereses opuestos de los neutrales y de las Potencias beligerantes; pues si no son éstas las que deben calificar aquellos artículos segun las circunstancias, no habría uno que no fuese contrabando; todos serían confiscables, aun los mas indiferentes y los mas indispensables para la vida, y para decirlo, en una palabra, desaparecería completamente el comercio de los neutrales. Mas si la calificacion debiera hacerse por el neutral, todas las mercancías, serían de libre comercio, sin exceptuar aun las que sirven directamente en la guerra marítima ó terrestre. Esta dificultad no podría salvarse exigiendo el mútuo acuerdo de los beligerantes y neutrales, porque no es posible que cada una de las Naciones del mundo celebre tratados ó convenciones con todas las demas para calificar los artículos de contrabando, *segun las circunstancias.*

Merece, ademas, particular atencion lo que á este respecto dice Wheaton, "Si la simple esperanza, por fundada que parezca, de reducir al enemigo interceptando el comercio neutral de las provisiones de boca, destinadas á puertos no sitiados ni bloqueados, autorizase esta interceptacion (como lo haría el beligerante atendiendo solo á las circunstancias,) siempre impediría el comercio neutral con el enemigo, aunque no hubiese sitio ni bloqueo; pues juzgaría que si todas las Naciones le quitaran el comercio, esta privacion sería un poderoso medio de reducirlo á la paz. De esta suerte el principio vendría á ser tan ámplio que carecería de límites no solo con respecto á las provisiones, sino á otros mil artículos. Así sería menester que á una Nacion se le privara no solamente del alimento y del dinero, sino del vestuario, y que se le debilitara y empobreciera privándole de sus relaciones comerciales con los demas Estados. Por otra parte, si fuese permitido á un beligerante violar la libertad del comercio neutral respecto de un artículo que no es de contrabando *in se*, con la esperanza de inquietar al enemigo ó de reducirlo por la carestía de este artículo: porque no podría con el mismo objeto impedir y capturar toda comunicacion con el enemigo y aniquilar á un mismo tiempo su poder y sus recursos. " (Elem. de dro. intern. tom. 2.° pag. 158.)

Comienza el honorable señor Encargado de Negocios del Perú, aseverando que el señor Bello, en el pasaje citado por el infrascrito, no hace otra cosa que plantear la gran cuestion del contrabando sin resolverla, y para comprobar esta asercion, se refiere el honorable señor Barrenechea á lo que el mismo señor Bello dice en la página 219 de sus "Principios de Derecho Internacional"—Mas, le será permitido al infrascrito observar que aquel célebre escritor americano, en vez de plantear un problema para dejarlo sin resolucion, afirma clara y terminantemente que es costumbre permitir á los buques armados que se provean en los puertos neutrales, de víveres y otros artículos inocentes. Véase la parte 2.ª. cap. 7 § 6.° Despues contrayéndose á un caso distinto, á saber, el trasporte de víveres á plazas enemigas, opina que las provisiones de boca, aunque no son contrabando *per se*, pueden tomar este carácter segun las circunstancias de la guerra y la situacion de las Potencias beligerantes. Esta opinion fué enunciada antes por Robinson; pero otros escritores posteriores han manifestado que no es ni ha sido la regla que hubiese regido generalmente en materia de contrabando, y que los ejemplos de algunas Naciones, tales como los citados por el señor Bello, eran mas bien una excepcion de la regla que un principio apoyado en la costumbre. Por esto es que Wheaton, despues de referir el caso de la Jonge Margaretha, etc, dice: "El Gobierno americano ha insistido en que cuando dos Potencias están en guerra, las demas

Naciones neutrales conservan el derecho natural de continuar su agricultura, sus trabajos manufactureros y todas sus industrias ordinarias, así como el derecho de cambiar estos productos, como de costumbre, con todos los países beligerantes y neutrales; pues para estos últimos la guerra debe ser como si no existiera. La única restriccion á esta libertad general del comercio, es la de no suministrar provisiones de guerra, ni de introducir las otras mercancías á una plaza bloqueada por el enemigo." (Elementos de Derecho Internacional, part. 4.ª cap. 3. § 24.)

El honorable señor Barrenechea invoca tambien en su favor la doctrina de Grocio, quien distingue entre las cosas que son de utilidad para la guerra, aquellas que no lo son, y las que pueden emplearse igualmente en la guerra y en la paz, como la plata, las municiones de boca y las materias que sirven para la construccion de navios, y afirma que los últimos se prohiben ó permiten segun las circunstancias de la guerra. Pero el honorable señor Barrenechea debe recordar que Grocio no habla de la provision de víveres en países neutrales, sino del trasporte á puertos ó plazas enemigas; no propone una cuestion indefinida, sino la facultad de interceptar los víveres que se conduzcan á lugares enemigos, y de interceptarlos por la ley de la necesidad, con la obligacion de restituírselos. Así, dice Wheaton: "Esta opinion de Grocio no se contrae á la idea de contrabando, sino simplemente á la de pura necesidad del beligerante que captura. No considera el Derecho de Presa como un medio de efectuar la reduccion del enemigo, sino como medio de defensa á que nos obliga una imperiosa necesidad, sobreponiéndonos á la propiedad agena y haciendo que, en ciertas circunstancias, reviva el derecho original de usar las cosas agenas como si fuesen propias" (*ibid.*)

Bynkershock, cuya autoridad invoca igualmente el honorable señor Barrenechea, afirma de una manera clara y precisa que "el uso general de las Naciones, comprobado por diversos tratados públicos y por las ordenanzas promulgadas en tiempo de guerra, manifiesta que solamente se han reputado como contrabando de guerra los artículos exclusivamente destinados á la misma guerra. *La prohibicion de los demas objetos*, añade, *equivaldría á la prohibicion total del comercio de los neutrales*" (2 J. Públ°. lib. 1.° cap. 10.)

"Los comestibles, dice el mismo escritor en el cap. 9, se han exceptuado algunas veces de la libertad general del comercio de los neutrales, *cuando los enemigos están asediados por nuestros amigos, ó reducidos de otro modo á un estado de hambre.*" Así este escritor confirma, en vez de impugnar, el principio de que los víveres no son artículos de contrabando, sino cuando se trasportan á plazas ó lugares asediados ó bloqueados.

Hübner tampoco combate esta doctrina; pues en el pasaje citado por el honorable señor Barrenechea, se limita á dar un consejo dictado por la razon y la equidad, á fin de conservar lo que hay de mas esencial en el ejercicio y en el fin de los derechos de los neutrales y beligerantes.

Heffter, citado tambien por el honorable señor Encargado de Negocios del Perú, reconoce expresamente que los víveres no son artículos de contrabando: y si bien afirma que muchas mercancías de uso inocente toman un carácter hostil por su trasporte á uno de los beligerantes, habla no del caso en que éstos se provean de víveres en puertos neutrales, sino de la conduccion por los neutrales á puertos bloqueados. Mas, en los casos en que solo se conceden oficios de humanidad, como el que nos ocupa, debe aplicarse lo que el mismo escritor dice en el lib. 2.° § 149 de su obra titulada *Derecho Internacional Público de Europa:* "Si los navíos de las Potencias beligerantes se presentan en un puerto neutral para comprar víveres y hacer las reparaciones que el estado de los buques exija, se les debe permitir la compra de víveres y la reparacion del navío y que vuelvan al mar para continuar sus operaciones de guerra."

Esta distincion de dos cosas totalmente diferentes concilia las doctrinas de aquel escritor, como la de algunos otros publicistas; pues no hay contradiccion en aseverar, por una parte, que es costumbre permitir á los buques de guerra proveerse de víveres y otros artículos inocentes en los puertos neutrales, y afirmar, por otra, que las provisiones de boca pueden tomar el carácter de contrabando, cuando se trasportan á plazas sitiadas ó bloqueadas. Estas dos especies de comercio de los neutrales produce resultados tan desemejantes que muchos escritores creen que es lícito aun el comercio de artículos de contrabando en los pueblos neutrales. Ortolan, dice, en efecto: "Hemos insistido con designio en las palabras *comercio de trasporte*, porque en realidad es el único ilícito. (*Reglas internacionales y diplomácia del mar*, lib. 3 cap. 6.) "El uso recibido hoy en las Naciones de Europa, dice Klüber, no prohibe vender los objetos de que se trata (las mercancías de contrabando) á una Potencia beligerante ó á sus súbditos, cuando éstos compran las mercancías en país neutral y las exportan ellos mismos. (*Derecho de Gentes moderno de Europa*, § 288.)

Supuestos estos principios, fácilmente se deduce la consecuencia de que menos razon habría para prohibir la adquisicion de artículos inocentes en pueblos neutrales; pues el mismo hecho de que la compra ó adquisicion se hiciera por uno de los beligerantes, demostraría que éste se encontraba libre y no asediado.

Ademas, el Gobierno del Ecuador no podía negar á los buques españoles el permiso de comprar víveres en los puertos

de la República sin cometer una verdadera hostilidad y sin violar los deberes contraídos por el tratado celebrado con la monarquía española en 16 de Febrero de 1840, en virtud del cual no puede ninguna de las partes contratantes autorizar contra la otra actos de hostilidad, aun por motivos de agravio ó injuria, sin observar préviamente los requisitos establecidos en el artículo 19 del mismo tratado.

La observacion del honorable señor Barrenechea sobre que los buques peruanos no necesitarán comprar víveres en los puertos del Ecuador y por consiguiente la resolucion de 14 de Mayo último no haría mas que auxiliar á los buques de guerra españoles para que hostilizaran al Perú, no parece fundada en razones convincentes; ya porque los oficios de humanidad prestados imparcialmente á dos Potencias beligerantes no pueden calificarse de auxilios ó recursos de guerra, puesto que no se trata de conducir víveres á la flota ó al paraje en que estuvieren las fuerzas españolas bloqueadas ó sitiadas y á punto de rendirse ó hacer la paz por hambre, ya porque no es imposible que los buques peruanos se encuentren en el caso de proveerse de víveres en las costas del Ecuador, como sucedió en la guerra con Chile. Entonces, como ya lo indicó el infrascrito, en su comunicacion anterior, algunos buques del Perú vinieron al puerto de Guayaquil mandados por el General Trinidad Moran, y se proveyeron de víveres y agua, sin que por esto hubiese creído el Gobierno chileno que el del Ecuador había faltado á la neutralidad.

Con respecto al combustible, la resolucion preindicada no se refiere al carbon de piedra, que no se explota en ningun paraje de la República, sino á la leña ó carbon comun para cocinar, que, como lo sabe el honorable señor Barrenechea, es un artículo de uso inocente.

Por lo demas, indudable es que si desgraciadamente no fuere aceptada la mediacion que el Ecuador ha ofrecido, y si, lo que no debe esperarse del Gobierno de Su Majestad Católica se tratara de una reconquista de los Estados Hispano-americanos, como lo teme el honorable señor Encargado de Negocios del Perú, el Gobierno del infrascrito se pondría de acuerdo con ellos, oyendo el voto del Cuerpo Legislativo, y adoptaría la política conveniente á los intereses de las Repúblicas de Sud-América.

Una ostensible prueba de esta disposicion la encontrará el honorable señor Barrenechea en el hecho mismo de haberse nombrado por el Gobierno del infrascrito, un Ministro con plenos poderes para que concurra al Congreso Americano, y en la invitacion que hizo al Gobierno del Perú para que se diese vida al tratado de union celebrado el año de 1856 entre las Repúblicas del Ecuador, Perú y Chile; pues en este tratado se

estipuló la obligacion de sostener la independencia y soberanía de las partes contratantes.

Pero no teniendo el Gobierno del infrascrito motivos razonables para creer que el de Su Majestad Católica piense en reconquistar la América española, y juzgando que el Ecuador prestaría al Perú servicios mas útiles interponiendo su mediacion y buenos oficios que declarándose enemigo de la madre patria, no ha podido menos que asumir una actitud neutral.

De esta suerte se ha propuesto contribuir al doble objeto de reanudar las relaciones de dos pueblos hermanos por medio de una negociacion honrosa, y *prevenir*, como lo desea el Gabinete de Santiago, *un conflicto que pudiera turbar la paz de este Continente, interrumpiendo las relaciones amistosas que felizmente ha cultivado y anhela cultivar con la Nacion española.*

Las ideas francamente manifestadas en esta comunicacion y los términos con que está concebido el permiso para que los buques de guerra peruanos y españoles, puedan proveerse en los puertos de la República de los víveres ó combustible que necesitaren, patentizan que el Gobierno del Ecuador no ha ofrecido á las fuerzas navales españolas el puerto y astillero de Guayaquil para construccion de buques, ni ninguna otra parte del territorio del Estado para operaciones militares, para que se establezcan hospitales, reciban auxilios ó cualquier especie de ayuda para hostilizar al Perú; pues como lo repite el infrascrito, no se ha concedido á ambas Potencias sino aquellos oficios de humanidad permitidos por el Derecho Natural y de Gentes. En una palabra, el Gobierno del Ecuador no ha hecho otra cosa qne observar los principios del Derecho Internacional, en virtud de los cuales, como se expresa Bynkershock, la Nacion neutral no debe negar á uno de los beligerantes las cosas inocentes que acostumbraba dar en tiempo de paz; pues durante la guerra continúa, como antes, el estado de amistad con las dos Potencias. (Quest. jur. publ. lib. 1.° cap. 9.) Y Ortolan, hablando sobre permisos idénticos al que nos ocupa, dice, en su interesante obra intitulada *Reglas internacionales y diplomácia del mar*, lib. 3 cap. 8: "Las reglas relativas al acceso y permanencia momentánea de los buques en los puertos y radas extranjeras, son las mismas en tiempo de paz que en tiempo de guerra.. ...La costumbre internacional permite principalmente el arribo de los navíos que llegan por escapar de los peligros del mar, ó proveerse de provisiones ó refresco."

Mas en cuanto al tiempo de la permanencia de los buques de guerra españoles y peruanos en los puertos de la Republica, el infrascrito tuvo ya la honra de anunciar al honorable señor Barrenechea, en su comunicacion anterior, que nunca podía ser indefinida; pues debía observarse en esta parte lo dispuesto por el Derecho Internacional y la Constitucion y le-

yes del Estado, así como las ordenanzas ó reglamentos que existan ó se dieren sobre la materia.

No pasará por alto el infrascrito la especie de recriminacion que le hace el honorable señor Encargado de Negocios del Perú, por no haberle contestado expresamente que el Gobierno del Ecuador desaprobaba la ocupacion de las islas de Chincha, como lo había hecho el Cuerpo Diplomático residente en Lima, y por no haberle participado oficialmente la órden de 14 de Mayo último. Con respecto á lo primero, es verdad que el infrascrito se limitó á comunicar al honorable señor Barrenechea la mediacion que ofrecía el Gobierno ecuatoriano y las esperanzas que abrigaba de que el Perú y España llegarían á un advenimiento honroso; pero los mismos términos de esta comunicacion, como los de las que se dirigieron á los Gobiernos del Perú y Chile, deplorando aquel desagradable acontecimiento, manifestaban que el Gobierno del infrascrito había improbado la irregularidad de aquella ocupacion, sin dejar por esto de esperar que el Gobierno de Su Majestad Católica, preferiría una negociacion pacífica y conciliatoria á las calamidades de la guerra.

Con respecto á la disposicion que se dictó, á solicitud del honorable señor Encargado de Negocios de Su Majestad Católica, concediendo á los buques de guerra españoles y peruanos el permiso de proveerse de víveres y combustible en los puertos del Ecuador, el infrascrito no juzgó indispensable avisarlo al honorable señor Barrenechea en la comunicacion oficial de 18 de Mayo, ya porque esa disposicion debía publicarse inmediatamente en la Gaceta de Gobierno, como se verificó, y ya porque cuando el honorable señor Encargado de Negocios del Perú se sirvió preguntarle verbalmente algunos días despues lo que el Gobierno del Ecuador dispondría á este respecto, el infrascrito tuvo la honra de contestarle, que ya se había resuelto esta materia, segun podía verse en el N.° 156 de "El Nacional."

En estos términos, el infrascrito tiene la honra de contestar, de órden de su Gobierno, la preindicada nota oficial del honorable señor Encargado de Negocios del Perú, reiterando al mismo tiempo las seguridades de la alta consideracion y particular aprecio con que se suscribe del honorable señor Barrenechea, muy atento y obediente servidor.—

PABLO HERRERA.

Al Honorable Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

SUCESOS DE TALAMBO.

Lima, 13 *de Agosto de* 1863.

El Gobierno por conductos fidedignos y no menos respetables, y por publicaciones que ha hecho la prensa en estos últimos días, ha sabido, con profundo sentimiento, un suceso desgraciado, que ha llamado con razon la atencion pública y afectado á toda la sociedad por el escándalo que ha producido y por otras muy graves consecuencias que puede traer en pos de sí. El ruidoso acaecimiento de Talambo, con todas las circunstancias y con todos los accidentes que lo caracterizan, es un atentado cuyo esclarecimiento judicial no puede en manera alguna diferirse, para que, averiguada la verdad, sus autores sean severa y legalmente castigados. La celeridad de los procedimientos debe emplearse eficazmente, tanto por las autoridades administrativas, para poner en seguridad á los indiciados del delito, como por los funcionarios encargados de la distribucion de la justicia, para que esta sea, como siempre, ámplia y cumplidamente satisfecha.

Tomará, pues, US. todas las providencias que, dentro de la esfera de sus facultades, contribuya á impedir la ausencia de los fautores y cómplices del crímen perpetrado, sometiéndolos, desde luego, á la jurisdiccion del juez competente para su pronto y efectivo juzgamiento, y así mismo encargará US. el pronto despacho de la causa y exigirá razon semanal de su estado, á fin de que, remitida al señor Ministro de Justicia, la autoridad suprema se coloque en situacion de apreciar debidamente el curso que lleva el proceso y los incidentes que retarden la pronta conclusion de un juicio que tan vivamente interesa al crédito y futuro bienestar del país. Espera el Gobierno que US. con el celo que acostumbra y con el interes que debe inspirarle tan delicado asunto, no economizará medio alguno de los que las leyes ponen á su disposicion, para llenar un deber que tanto le recomiendo por órden expresa de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Lima, Diciembre 27 de 1863.

Desde que el Gobierno supo el desgraciado suceso de Talambo creyó que el crédito del país se interesaba en la pronta conclusion del juicio dirigido al esclarecimiento de hechos que tanto habían llamado la atencion pública. Aunque los jueces y Tribunales de la República no necesitan estímulo de ningun género para proceder imparcialmente en el ejercicio de su elevado ministerio, se recomendó la causa criminal que se seguía con tal objeto para que, tanto en la celeridad de los procedimientos, como en el castigo de los que resultasen culpables, se consultasen inviolablemente las prescripciones de la justicia; y desde entonces hasta ahora no se ha dejado de recordar siempre al Poder Judicial el cumplimiento de sus deberes en cuanto le es permitido al Ejecutivo obrar de esta manera.

La condicion constitucional del Gobierno no le permite entrar en la apreciacion legal de un asunto que está bajo el dominio de la única autoridad á quien compete decidirlo; pero si bien es verdad que ésta debe ser la actitud de la administracion, no por eso omitirá ni diligencia ni medida alguna que contribuya á satisfacer el deseo del señor Cónsul español y el deseo de su Gobierno, porque así cumple con los sentimientos benévolos que le animan para con todos los extranjeros que viven en el territorio de la Nacion, llena las disposiciones de la ley, y afirma la reputacion de hospitalaria que justamente ha adquirido la República.

He pedido datos al señor Ministro de Justicia sobre la causa de Talambo. Luego que los reciba me dirigiré nuevamente al señor Cónsul para manifestarle con exactitud el estado en que se encuentra.

Soy del señor Cónsul de Su Majestad Católica atento servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Señor Cónsul de Su Majestad Católica en esta capital.

Lima, Enero 29 de 1864.

La causa de Talambo, sobre la que el infrascrito habló al señor Cónsul de España, en nota de 27 de Diciembre último, ha sido objeto constante de las atenciones y providencias del Gobierno, no porque dudase nunca de la integridad y prudencia de los Tribunales y Juzgados de la República, sino por el interes que le ha inspirado un asunto de que tanto se ha ocupado la prensa durante los últimos meses. Ha recomendado la pronta administracion de justicia, y ha excitado el celo de los magistrados, porque su accion no podía extenderse á otras indicaciones, ni á medidas que pudiesen tal vez coactar la independencia del Poder Judicial. Felizmente el juicio sigue su curso natural, y aunque hasta ahora no ha podido terminarse definitivamente, proviene esta circunstancia de la multitud de hechos que merecen esclarecimiento, de la proligidad con que se persigue el crímen para castigarlo, y del cumplimiento que se dá á todas las disposiciones de nuestro Código de Enjuiciamientos en materia penal.

Hay procesos, en que está tan complicada la materia sometida al juzgamiento, que no es posible concluirlos con la brevedad que se apetece; y sucede muchas veces que sin voluntad son sacrificados los términos cortos á la investigacion minuciosa de la verdad. Y no acontece esto solamente aquí, sino en otros lugares, cuyas legislaciones no merecen censura, y cuyos jueces gozan de la mejor reputacion. Nuestros Códigos criminales que están á la altura de los conocimientos filosóficos de la época, no dejan nada que desear en la aplicacion de las penas, y puede asegurarse que no quedará impune ningun crímen, siempre que se pruebe, de una manera completa, y sin dudas que quizas pudieran comprometer á la inocencia. Y tan cierto es este principio, que la Corte Superior del Departamento de la Libertad, que tan cumplida se manifiesta siempre en el cumplimiento de sus deberes judiciales, ha pronunciado en 31 de Octubre último, un auto detenido, por el cual manda practicar diligencias esenciales, que conducirán á la averiguacion de los sucesos de Talambo. No se obra en tela judicial por procedimientos acelerados, que dejarían con frecuencia los hechos ó improbados ó confusos, hasta el punto de hacer vacilar el ánimo del juez en el pronunciamiento de la sentencia. En el sumario se realizan muchos actos que revelan el cuerpo del delito y la existencia genuina de su autor, entrando despues á otra parte, en que se formulan actuaciones de distinta esfera, que, sin dejar de tender al descubrimiento del hecho dominante, abre al acusado campo para su exculpacion y su defensa, y

esto no puede ciertamente improvisarse mucho menos desde que suelen presentarse contradicciones de interes entre los principales fautores del delito, desde que la divergencia de opiniones y dichos, hacen tardía, sino difícil, la apreciacion de la verdad, y desde que antes que todo debe tratarse de no sancionar la impunidad é infligir con precipitacion una pena inmerecida.

No hay, pues, segun lo expuesto tan ligeramente en esta nota, ni retardacion de justicia, ni olvido absoluto del juicio, como pudiera creerse con equivocacion alguna vez. La Corte Superior, al declarar nula la resolucion de primera instancia y ordenar la ampliacion y renovacion de la parte informativa del proceso, se ha conformado no solamente con las prescripciones de la ley, sino que ha escuchado el sentimiento público, tan vivamente pronunciado en este delicado negocio. No existe, ni puede existir tampoco motivo de queja, porque hasta aquí el Gobierno, que sigue paso á paso la marcha de la causa, ha visto que cuanto se ha mandado hacer y se está haciendo lleva el fin laudable de acertar, para satisfacer los derechos de las diversas personas interesadas en ella. No desatenderá, sin embargo, en cuanto le permitan sus funciones administrativas, de instar por su fenecimiento, como que en esta conducta ni tiene otro móvil que llenar obligaciones auteras, y asegurar el crédito de la Nacion que representa.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para suscribirse del señor Cónsul de España, su mas atento y seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Señor Cónsul de España en Lima.

Lima, Márzo 10 *de* 1864.

Señor Cónsul de la República en Madrid.

Sabe U. que en una hacienda de la costa del Norte de esta República, nombrada Talambo, hubo una desgracia con los colonos españoles, que trabajaban en las labores del campo, que ha llamado no poco la atencion pública, y dado mérito para publicaciones por la prensa, en sentido tanto favorable como adverso. Para averiguar la verdad de lo ocurrido é infligir, á los que resultasen culpables, la pena merecida y determinada por las leyes, se está siguiendo el juicio correspondiente. Co-

mo el asunto es sumamente grave y envuelve hechos, por su naturaleza complejos, necesita esclarecimientos prolijos é investigaciones minuciosas que conduzcan con seguridad á la posesion de la verdad. Los procedimientos, á pesar de la rapidez con que marchan todas las causas criminales, se prolongan muchas veces; porque así lo exigen tanto la naturaleza misma del delito, como las contradicciones de los testigos, las citas abundantes que resulten de las declaraciones y las oscuridades que suelen ocultar, por desgracia, actos en los que hay intereses opuestos y en verdadero antagonismo.

Hasta ahora no existe retardacion de justicia, porque ningun juez, ni Tribunal de la República, de los que han intervenido en tan delicada materia, han dejado de la mano la prosecucion de un proceso, en que, si bien se agitan derechos de particulares, se atraviesa tambien la honra nacional, que es para el Gobierno de no escasa importancia.

Por las copias que incluyo á U., observará cuál ha sido hasta ahora el curso de los autos: nada definitivo se ha pronunciado en la causa, ni nada concluyente se ha obrado en ella, por donde pueda deducirse que las cosas han concluido completamente, sin recurso para las partes y sin remedios ulteriores y legales. No se ha incurrido, ni se ha presentado todavía ocasion de incurrir en injusticia notoria, única circunstancia en que pudiera entablarse entre el Gobierno gestiones de carácter distinto de las judiciales.

La accion de los Tribunales está en ejercicio pleno; y día llegará, no muy tarde por cierto, en que, depurados los hechos y absueltas las acusaciones y defensas, segun el mérito que del sumario resultase, se expida la correspondiente sentencia, sin predileccion por ninguno de los contendientes, con sujecion á la justicia, y con crédito del país, que, mas de una vez se ha atacado sin razon y sin derecho.

Aunque por las copias aludidas se vé que los Tribunales Supremo y Superior del Departamento de la Libertad no están enteramente de acuerdo acerca de los principios que deben emplearse para carecterizar el juicio y determinar su curso, este incidente no afecta en manera alguna el negocio en lo sustancial, ni influye en el resultado final, ni se vé la falta de inparcialidad, de acierto y de contraccion. Tan lejos de esto, se ha procurado encontrar sin tropiezos y sin ambigüedades, muy peligrosas en la administracion de justicia, al crímen con todas sus circunstancias, y autores legítimos, para que la penalidad no se resienta de falta de oportunidad, ni se atenúe sin motivo, ni se equivoque en su aplicacion genuina.

El Cónsul español, antes de que su Gobierno le cancelara la patente, hizo una protesta, con motivo de la resolucion expedida por la Corte Suprema, que aun no ha tomado en conside-

racion el Gobierno, porque está reuniendo datos é informes, para hacer de esta comunicacion la apreciacion correspondiente. Por esta razon no entro, desde luego en consideraciones de ningun género sobre tan desagradable suceso: mas tarde podré, dueño el Gobierno de las noticias que está inquiriendo, dirigirme á U. para que se precave al Perú de las falsas interpretaciones de que pueda ser objeto su generosa y leal conducta de todas las autoridades nacionales.

No obstante, pues, este proceder franco, nótase un secreto manejo en algunas personas, para tergiversar los hechos y para indisponer los ánimos hasta el punto de provocar conflictos entre dos Naciones, cuyas relaciones, por lo mismo de no estar perfectamente definidas, deben ser tratadas con sumo esmero y delicadeza. Ya he expresado á U. en otra comunicacion, cuál es la disposicion del Gobierno, respecto de la España, disposicion que continuará siempre en su mismo estado de bondad, sí, como es de esperarse, se encuentra reciprocidad, y el mismo sentimiento en ese Gabinete. U. está en el deber de discipar cualquiera mala impresion, que informes exagerados é inexactos pudieran producir en el ánimo de las autoridades de la Península, en lo que tiene relacion con la causa y suceso de Talambo; manifestando el interés que el Gobierno toma siempre por la imparcial administracion de justicia, por el trato agradable á todos los extranjeros, y por la conservacion de la reputacion nacional, adquirida á costa de actos reiterados de justificacion.

Dios guarde á U.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Lima, Febrero 23 *de* 1864.

Señor Ministro:

Tengo noticia indudable de que la Excma. Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de nulidad, ante ella interpuesto por D. Manuel Salcedo, en la causa criminal de Talambo, ha dispuesto en fecha 16 del corriente, "que ella se reponga al estado que tenía á fojas 90 de los autos de la materia."

Sé, con no menos seguridad, que el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema se ha ocupado, en sus dictámenes de 1.° de Diciembre y 25 de Enero, de las infracciones de ley cometidas por el Juez de 1.ª Instancia de Chiclayo y por la Excma. Corte Superior del Departamento de la Libertad al conocer respec-

tivamente de la antedicha causa: sé tambien que estos dictámenes han sido aceptados por el Supremo Tribunal, dando así lugar á la *reposicion* de que me ocupo.

Discurriendo sobre estos antecedentes, debo decir á V. E. que la *reposicion* en la causa de Talambo considerada como una incidencia judicial, no habría llamado mi atencion, si fuese de aquellos hechos que no admiten glosa ni interpretacion desfavorables á sus autores; pero sí, me sorprende sobremanera, que ella se funde en la infraccion de leyes terminantes, y que la Excelentísima Corte Suprema haya prescindido en su fallo de imponer á los jueces que las han infringido la responsabilidad que las mismas leyes establecen en casos semejantes.

A mas de esta grave falta en que se ha incurrido, se saca tambien una consecuencia no menos grave que ella del ilegal procedimiento de los jueces de 1.ª y 2.ª instancia que han conocido en la causa de Talambo, á saber: que puede prolongarse esta causa por tiempo indeterminado, irrogando así una violacion clara é indubitable contra el derecho que tiene todo extranjero de que no se le retarde la administracion de la justicia que solicite. Nadie puede asegurar que si se dá ámplio lugar á *reposiciones* reiteradas y á enmiendas, talvez innecesarias y estériles, no pueda encontrarse en este arbitrio el medio mas á propósito para retardar los efectos legales de un juzgamiento; satisfaciendo así á preocupaciones ó animosidades que alguna vez pudieran abrigarse en el ánimo de los jueces.

Por eso el Derecho de Gentes dá campo á la accion diplomática por retardo en la administracion de justicia, aunque la cuestion que se ventile penda ante los Tribunales Y solo así quedan bien garantidos los derechos vulnerados de los extranjeros; que por cierto no son lo mejor puestos en el órden moral, aunque lo sean bastante el civil, y en los procedimientos que de él emanen.

Esta fundada consideracion me obliga, como Cónsul de Su Majestad Católica, á dirigir á V. E. este oficio. En él no puedo menos que expresar, con toda la firmeza á que me ciñe el carácter público que invisto y con la decision que reclama el buen derecho de cualquier hombre de bien, lo peligroso que es para la causa de Talambo ese sistema de *reposiciones* jurídicas, que embarazan reclamar y exigir las satisfacciones á que el Gobierno español tiene tanto y tan claro derecho.

En semejante situacion me veo en la necesidad de protestar á tiempo contra el carácter que judicialmente se le ha dado á la cuestion Talambo; y protesto en efecto ante V. E. en debida forma, á fin de que el Gobierno de Su Majestad Católica tome en consideracion ese carácter, y pida, por los medios reconocidos, la satisfaccion y las reparaciones á que hubiere lugar, segun

sea la entidad de los daños irrogados á los súbditos españoles que residían en Talambo.

Con este motivo reitero á V. E. los sentimientos de respeto y aprecio con que me suscribo atento seguro servidor.

JUAN DE UGARTE.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Dr. D. Juan Antonio Ribeyro.

Lima, 26 de Febrero de 1864.

Remítase esta nota á la Excma. Corte Suprema, á fin de que informe sobre los hechos que se mencionan; y acúsese recibo—RIBEYRO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 26 de 1864.

El Cónsul español ha dirigido á este despacho la nota que acompaño á US. relativa al juicio criminal seguido con motivo de los sucesos de Talambo. La naturaleza grave de este asunto, la urgencia que envuelve, y el crédito del país demandan una contestacion pronta. Para evacuarla con acierto, desea este Ministerio que ese Tribunal informe única y detenidamente sobre los hechos que menciona y que US. tendrá el cuidado de trasmitirme.

Dios guarde á US.

JUAM ANTONIO RIBEYRO.

Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema.

Lima, Marzo primero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Vista al señor Fiscal.

Cinco rúbricas de los señores — MARIATEGUI — COSSIO — HERRERA — ALVAREZ — MUÑOZ.

Rondon.

Excmo. Señor:

Los fallos judiciales, que han recaído en el juicio seguido para descubrir la verdad de los hechos ocurridos entre algunos vascos y ótros peruanos en la hacienda de Talambo, presentan la verdadera historia de lo sucedido, de lo practicado en el juicio, y de las apreciaciones hechas por los jueces y magistrados que en él han conocido. Remitiendo V. E. al Gobierno copia legalizada de esos documentos, y de las respuestas fiscales, habrá llenado el objeto del informe pedido. Como el juicio no se halla terminado todavía, no es permitido á V. E. anticipar su opinion, ni hacer apreciaciones sobre el mérito y naturaleza de lo principal, porque solo ha ejercido su jurisdiccion para declarar los vicios del procedimiento, y reponerlo en el punto hasta donde se procedió con sujecion á las leyes, y sin violacion de las formas judiciales. Mientras los jueces y Tribunales de una Nacion están conociendo de un negocio, y no lo resuelven definitivamente, y mientras los agraviados eucuentren en las leyes recursos que emplear en su defensa, no se puede tratar de otra accion que de la judicial. Las formas de los juicios (*ordinaria litis*) cualesquiera que sean, son universalmente respetadas en todas partes, porque miran al órden de la sociedad, obligan igualmente á nacionales y extranjeros, y por pesadas que parezcan, no pueden calificarse como una retardacion ó denegacion de justicia, y menos cuando ante la ley todos son iguales. Por estas razones, aun cuando en la vía diplomática se discuta sobre la justicia ó injusticia de una sentencia definitiva, nunca se trata antes sobre el procedimiento. Si hay retardo ó decidia de los jueces, entonces pueden los Cónsules hacerlo presente para que se requiera al juez omiso.

El juicio sobre los desagradables incidentes de Talambo, fué iniciado y se ha seguido de oficio. Nadie se ha presentado en él como acusador por agravio recibido; las autoridades civiles

y judiciales han desplegado celo y actividad en perseguir á los criminales, y en descubrir la verdad; de modo, que por ese mismo celo han incurrido en equívocos ó errores. Si á los magistrados que conocieron en segunda instancia, se les considera responsables, los perjudicados pueden exigir la responsabilidad, pueden hacer valer su derecho, en el modo que las leyes prescribe; pero ya se ha dicho antes que no se han presentado acusadores por agravio personal. No hay denegacion de justicia desde que existe un juicio para perseguir á los delincuentes. Tampoco es fundado el cargo por retardacion, si se considera que en cinco meses se ha organizado un voluminoso proceso, que se han absuelto dos instancias, y ante V. E. una queja y el recurso de nulidad, sin otros agentes que los funcionarios de oficio. Los anticipados recelos para lo futuro, no prestan suficiente mérito para protestar.

Si el señor Cónsul español conociera nuestra organizacion judicial, no se alarmaría con las *reposiciones*, que califica de *reiteradas*. La sentencia de la Corte Superior de la Libertad, fué satisfactoria para sus compatriotas; pero esta sentencia que anulaba todo lo actuado, lo prolongaba demasiado; la resolucion de V. E. ha acortado los términos, y dejándola producir sus efectos, se alcanzará una pronta y segura solucion á todas las cuestiones promovidas.

Procurando el Fiscal, por su parte, no separarse de la línea á que se ha circunscrito el informe pedido á V. E., ha tocado únicamente aquellos puntos relacionados con la naturaleza de la causa, y que pueden servir al esclarecimiento de los hechos desdorosos á los jueces y magistrados, á quienes se atribuye haber denegado ó retardado la justicia, é intenciones de continuar en el mismo sistema. Al señor Ministro de Relaciones Exteriores compete pedir satisfacciones sobre este particular.

Por lo demas, son muy conocidos, y se hallan al alcance de todos, las doctrinas y principios del Derecho de Gentes, aplicables al caso, y que con universal aprobacion y consentimiento ha recapitulado Vatell. "La Nacion y su soberano, dice, debe administrar justicia en todos los lugares de su obediencia, y conocer de los crímenes que se cometen y de las querellas que se suscitan en el país. Las demas Naciones deben respetar este derecho: y como la admistracion de la justicia exige necesariamente que cualquiera sentencia definitiva, pronunciada con regularidad se tenga por justa y se ejecute como tal, despues que se ha juzgado legalmente una causa en que se hallan interesados algunos extranjeros, el soberano de estos litigantes no puede escuchar sus quejas. Examinar la justicia de una sentencia definitiva, es atacar la jurisdiccion del que la ha dictado. Por consiguiente no debe intervenir el príncipe en las causas de sus súbditos en países extranjeros, ni concederles su

proteccion sino en caso de una *denegacion* de justicia, de una *injusticia evidente* y *palpable*, de una *violacion* manifiesta de las reglas y de las formas, ó finalmente de una distincion odiosa hecha en perjuicio de sus súbditos, ó de los extranjeros en general. La Corte de Inglaterra ha establecido esta máxima con mucha evidencia, con motivo de los navíos apresados y declarados de buena presa en la ultima guerra. Sea esto dicho, sin tocar al mérito de la causa partícular en lo que dependa de los hechos. (Lib. 2.° cap. 7.° núm. 84 — Derecho de Gentes.)"

V. E. podrá añadir, suprimir, ó corregir en su informe, lo que considerase mas conveniente.

Lima, Marzo 3 de 1864.

PAZ-SOLDAN.

Lima, Marzo cuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Hágase al Supremo Gobierno el informe acordado, acompañándose cópia certificada de las piezas á que se refiere el señor Fiscal en su anterior dictámen.

Cinco rúbricas de los señores. — MARIATEGUI — COSSIO — HERRERA — ALVAREZ — MUÑOZ.

Rondon.

Excmo. Señor:

Las copias certificadas de las respuestas del señor Fiscal de este Supremo Tribunal, la resolucion que en el recurso de nulidad se expidió y el anterior dictámen que reproduce, pondrán al Ministerio y á V. E. en evidencia todos los acontecimientos de Talambo y los desvíos de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que fueron enmendados al resolverse el recurso entablado por el dueño del predio rústico, lugar donde acaeció el tumulto, y en capacidad de contestar á la nota del Cónsul de Su Majestad Católica. Esta Corte Suprema no puede hacer otra cosa que referirse á las piezas indicadas para no anticipar su voto, que expresará cuando, sentenciada la causa en definitiva, vengan los autos á su conocimiento.

Lima, Marzo nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro,

F. J. MATIÁTEGUI — JUAN MARIANO COSSIO — M. HERRERA — JERVASIO ALVAREZ — BERNARDO MUÑOZ.

Lima, Marzo 21 de 1864.

Remítase al Cónsul de la República en Madrid, copia certificada del dictámen fiscal, del informe del Tribunal Supremo de Justicia y del auto que ha dado orígen á la nota del Cónsul español: y respecto de no haber al presente ningun Representante de Su Majestad Católica en Lima por haber sido cancelada la patente del señor Ugarte; resérvese para su oportunidad la contestacion á la protesta que ha motivado este expediente, comunicándose al Cónsul peruano en España esta resolucion.

Rúbrica de S. E. — RIBEYRO.

(Copias.)

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En la hacienda de Talambo, propiedad de D. Manuel Salcedo, tuvo lugar, el 4 de Agosto último, una riña entre los colonos vascongados, el mayordomo y peones de la misma, de la que resultó la muerte de Juan Miguel Ormazabal; quedando heridos de gravedad Juan Ignacio Sorazu, Julian Fano y Rosario Salazar (peruano); y levemente Manuel Miner. Iniciado el sumario por el juez de paz de Chepen y seguido el juicio criminal por el de primera instancia de Chiclayo, pronunció éste sentencia en 2 de Octubre último, condenando á Salazar y á Camilo Villodas á cuatro meses de prision. Consultada la Corte Superior de la Libertad y oído su Fiscal, dictaminó éste calificando el hecho de una manera exajerada, y haciendo apreciaciones poco exactas como verá V. E. á fojas 4 vuelta. La Corte Superior, de conformidad con el dictámen fiscal, declaró con fecha 31 de Octubre, por su fallo de fojas 16, la nulidad de la sentencia y de todo lo obrado desde fojas 7 vuelta; mandó capturar y enjuiciar á Salcedo y á las personas mencionadas en los considerandos 4.° y 5.°; mandó procesar al juez de paz de Chepen, apercibió al de primera instancia y haciéndole siete prevenciones, en las que, como en la parte motivada de la sentencia, declara la culpabilidad de unos y la inocencia de otros, resuelve lo que debe hacerse por el inferior, y otros puntos y cuestiones no sometidos á su jurisdiccion, y sobre los que no debió anticipar ni prevenir su opinion, co-

mo lo hizo. Devueltos los autos al inferior, se presentó ante él D. Manuel Salcedo, reclamando del fallo superior, en la parte que le dañaba, y diciendo de nulidad, con protesta de ratificarla ante la Corte Superior á la que pedía se devolviesen los autos.—Con fecha 10 de Noviembre decretó el juez de Chiclayo conforme á lo pedido; fojas 14 vuelta; pero el Tribunal declaró inadmisible el recurso por ser improcedente. Pedidas las copias, y obtenidas, se presenta este asunto á V. E. por vía de queja que el Fiscal considera fundada.

Recibidos en consulta los autos principales por la Corte Superior de la Libertad, los pasó á su Fiscal, quien, sin apelar de la sentencia, como debió hacerlo segun el art. 154 del Código Penal de Enjuiciamientos, pidió la nulidad, la que fué declarada sin jurisdiccion. El art. 155 dice expresamente: "que si el Ministerio notare algunas omisiones *graves* en el proceso, el Tribunal las mandará *subsanar* antes de absolver la consulta—lo que no se tuvo en consideracion ni se hizo. El art. 159, en que se apoya la Corte Superior para justificar su resolucion, forma parte de la Seccion 3.ª, título 1.º, libro 3.º del Código Penal de Enjuiciamientos, y su aplicacion corresponde á V. E., no á las Cortes Superiores, á quienes solo permite el art. 1749, del Código de Enjuiciamientos en lo Civil, *reponer* las causas al estado en que se cometió algun vicio. En lo criminal deben limitarse á mandar *subsanar*; en lo civil pueden *reponer*. Dos atribuciones distintas que no deben confundirse. Y como cuando la jurisdiccion está comprometida es admisible el recurso de nulidad, segun el art. 147 del Código Penal de Enjuiciamientos, y tambien cuando es definitivo el fallo revocado, la interposicion del presente recurso ha sido legal y su denegacion infundada. La Corte de la Libertad debió, pues, limitar su jurisdiccion á las prescripciones del art. 155; pero despues de anular el proceso, la reasume para decidir sobre las personas, su libertad y prision, su culpabilidad é inocencia y otras cuestiones que no le habían sido sometidas, como salta á la simple lectura de su fallo. En mérito de lo expuesto, podrá V. E. admitir la queja, conforme al art. 27 del Reglamento de Tribunales.

Lima, Diciembre 1.º de 1863.

PAZ-SOLDAN.

AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Lima, Enero 19 *de* 1864.

Autos y vistos: declararon fundada la queja interpuesta por D. Manuel Salcedo, y para resolver sobre lo principal, *mandaron* se pasen los de la materia al señor Fiscal, trascribiéndose el presente á la Ilustrísima Corte Superior del Departamento de la Libertad. — Cinco rúbricas. — *Rondon.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El Fiscal ha dicho lo conveniente en su respuesta de fojas 44 vuelta; la reproduce ahora en vista de los autos originales y considera *nulo* el auto expedido por la Ilustrísima Corte Superior de la Libertad de fojas 133 vuelta. En un negocio como este, que ha excitado la atencion pública y que ha servido de pretexto para que se haga al Perú y á su Gobierno fuertes y desdorosas imputaciones, no es posible omitir ningun recurso de cuantos franquea la ley, para el esclarecimiento de los hechos, conocimiento de los criminales y aplicacion de la pena que hayan merecido. Estos grandes objetos no se lograrán ni las articulaciones quedarán desvanecidas, sino reasumiendo el Fiscal toda la personería que las leyes le conceden, para obtener la vindicta pública; por ello se adhiere al recurso de nulidad aducido contra el fallo de aquella Corte, y tambien contra el pronunciado en primera instancia. Aceptando en parte la oposicion de los hechos, que contiene la respuesta fiscal de fojas 120, pero no sus apreciaciones y conceptos, lo mismo que algunos de los fundamentos del citado auto de fojas 133 vuelta, con las censuras que se han hecho en el dictámen de fojas 44 del cuaderno de queja, conocerá V. E., con imparcialidad, que el juez de primera instancia no ha procedido con exactitud en la aplicacion de las penas, y que, al anular ese fallo la Iltma. Corte Superior, tambien se ha separado del estrecho sendero de las leyes, infringiéndolas de un modo claro, como el Fiscal lo ha manifestado en su recordado dictámen. En los mencionados documentos y en el recurso de fojas 176, encontrará V. E. explicados todos los hechos, y alegado el derecho, segun lo que el proceso arroja. Tomándolos V. E.

en consideracion, se servirá *declarar la nulidad deducida*, como consecuencia legal de haber declarado fundada la queja interpuesta por el Procurador Castro.

Lima, Enero 23 de 1864.

PAZ-SOLDAN

RESOLUCION SUPREMA.

Lima, Febrero 16 *de* 1864.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y resultando de autos:

1.° Que habiendo ocurrido en la hacienda de Talambo, de la propiedad de D. Manuel Salcedo, de la vecindad de Lambayeque, un tumulto, del que desgraciadamente resultaron un muerto, otro herido gravemente, y otros con heridas leves;

2.° Que instruido el respectivo sumario para descubrir *primero*, quién ó quiénes fueron los autores y fomentadores del desórden; y *segundo* á quién ó á quiénes debe imputarse la muerte y heridas, para seguirles la respectiva causa y aplicarles las penas que para los reos de tumulto designa el Código Penal, se concluyó éste y se pasó despues al plenario;

3.° Que resultando del sumario que la agresion empezó por un balazo disparado del cuarto en que los vascongados se hallaban reunidos, y con el que fué herido Rosario Salazar, y que de allí se recogieron dos pistolas, mandó el juez, por el auto de fojas 90, cortar el juicio con respecto á todos los vascongados, tomó confesiones á solo los de un bando, y dejó de hacer otro tanto con los que resultaron complicados en el otro.

4.° Que el juez, con el trámite omitido é indicado ya, y sin *recibir la causa á prueba*, procedió á imponer pena á unos y á absolver á otros;

5.° Que apelado el auto por los condenados, fué oído el señor Fiscal, quien, sin fijarse en la falta indicada, señaló otras que ni son esenciales ni exactas, y pidió la reposicion de la causa, dando así lugar á alargar el juicio, haciéndolo interminable, con lo que se conformó la Ilustrísima Corte Superior del Departamento de la Libertad, y pronunció intempestivamente sobre la culpabilidad de varios individuos y su detencion, no habiendo sido materia de la alzada, debiendo haberse concretado únicamente á la reposicion de la causa, segun se ordena en el artículo 166 del Código de Enjuiciamientos Penal;

Por tanto, repusieron el proceso al estado que tenía á fojas 90 citada, declarando nula la resolucion de dicha Ilustrísima Corte Superior en los demas puntos que contiene, y mandaron *se continúe y termine* la sustanciacion de la causa por los trámites legales; y los devolvieron.

MARIÁTEGUI — COSSIO — HERRERA — ALVAREZ — MUÑOZ. — *Rondon*, Secretario.

PROPIEDADES DE ESPAÑOLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, 10 *de Mayo de* 1864.

Absuélvase la consulta del Capitan del puerto del Callao, elevada por conducto del Comandante General de Marina, manifestándole, que el Gobierno no hace distincion entre las propiedades de los súbditos españoles y las de los demas extranjeros residentes en el territorio de la República; y que, por consiguiente, la conducta que deben observar las autoridades del puerto con la barca española "Rosa y Cármen" no debe diferenciarse en nada de la que se observa con los demas buques pertenecientes á otras nacionalidades.

Rúbrica de S. E. — RIBEYRO.

MEDIACION CHILENA EN LIMA.

Legacion de Chile—Lima, Junio 8 *de* 1864.

Señor:

De conformidad con lo convenido anoche en nuestra conferencia de las siete, tengo el honor de exponer á V. E. por escrito lo que tuvo lugar en dicha conferencia. Dije en ella á V. E "que á las seis de la tarde del mismo día, había recibido del señor Almirante Pinzon, por conducto del señor Secretario de la Legacion Británica, el pliego que abrí y leí en presencia de V. E. y que, solicitando en ese pliego el Almirante una conferencia conmigo y con otros miembros del Cuerpo Diplomático

para los fines de que V. E. se instruyó, deseaba saber si el Gobierno peruano se encontraba ahora en la misma disposicion que, V. E. de acuerdo con S. E. el Presidente y con sus colegas, me manifestó cuando por comision del Cuerpo Diplomático pasé en union del señor Ministro inglés á conferenciar con V. E. sobre el modo de poner un honroso y pacífico término á las dificultades actuales, antes de nuestra partida á las islas de Chincha. Mas claro, si el Gobierno de V. E. estaba ahora dispuesto á convenir en el arreglo de entonces, á saber: la restitucion de las cosas al estado que tenían antes del 14 de Abril, entregando los señores Almirante y Comisario las islas y saludando al pabellon peruano y envío á Madrid, por parte del Gobierno de V. E., de un Ministro con plenos poderes para celebrar tratados y arreglar todas las diferencias y asuntos pendientes, sometidos á la decision de árbitros ó de comisiones mixtas cualquiera reclamo ó cuestion en que no acordaran las respectivas partes.

Agregué tambien, que aunque en aquel entonces los señores Comisario y Almirante tuvieron dificultades para diferir á dicho arreglo, como ahora el señor Almirante deseaba volver á conferenciar, y como él sabía, lo mismo que V. E., que yo no prestaba mi cooperacion á otro arreglo que al anterior, antes de contestar su citada nota, me era preciso conocer si permanecería el Gobierno de V. E. en la disposicion indicada que tenía la antevíspera de mi partida á las islas, y en consecuencia rogué á V. E. se sirviera comunicarme la opinion de S. E. el Presidente sobre el particular."

Reiterando á V. E. dicha peticion en la presente nota, me es grato ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion, con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

JOSÉ NICOLAS HURTADO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Lima, Junio 11 *de* 1864.

Con fecha 8 del actual, tuvo el infrascrito el honor de recibir la apreciable nota en que el honorable señor Encargado de Negocios de Chile ofreció pasarle la noche anterior, en la cual formula por escrito lo que S. S. H. platicó en una entrevista privada que no puede reputarse una verdadera conferencia diplomática.

Ciertamente, S. S. H. con una esquisita cortesía abrió, en presencia del infrascrito, una comunicacion que le aseguró que acababa de serle entregada, por conducto del Secretario de la Legacion Británica, del señor Pinzon, Almirante de la Escuadra española en el Pacífico; accion que tampoco exigió el infrascrito, como que jamas podía dudar de la sinceridad y buena fé de un caballero tan cumplido como el H. señor Hurtado. Nada claro envolvía la comunicacion citada, segun recuerda el infrascrito, relativamente á una próxima solucion de la cuestion actual con los españoles, violentamente adueñados de las islas de Chincha; pero S S. H. convocado para una conferencia con el referido Almirante, preguntó al infrascrito, con una suma delicadeza, cuál sería el pensamiento del Gobierno del Perú si llegaba el caso de proponerse un desenlace por el mismo Jefe español.

Antes de ahora, y de un modo enteramente privado, S. S. H. se impuso de las opiniones del Gobierno por el órgano del infrascrito; pero como ya habían trascurrido algunos días, el infrascrito se limitó á contestar á S. S. H. que nada explícito podía decirle desde luego, sin tomar el acuerdo de S. E. el Presidente. Movido entonces el respetable Cuerpo Diplomático por un vivo interés respecto del Perú, trató expontáneamente de buscar medios de definir el estado presente de cosas, é hizo salir, sin que el Gobierno lo solicitara, una comision de su seno, cerca del Almirante y del señor Mazarredo, á bordo todavía de uno de los buques españoles. Cuando esto se realizaba, S. S. H. sabía ya lo que el Gobierno estaba en el imprescindible deber de sostener, como principio invariable de su política en esta enojosa cuestion.—*Que jamas trataría con la España, sino despues de haber obtenido amplia reparacion de la honra nacional altamente ofendida en su pabellon y despues de recobrar su propiedad violentamente arrebatada.*

Subsisten las mismas razones que en esos días impulsaron al Gabinete del infrascrito á expresarse en tales términos, con la circunstancia de mas, y muy notable, de que los españoles de la Escuadra, variando siempre de procederes, pocas garantías ofrecen del cumplimiento de su palabra. Sin embargo, *si ellos volviendo sobre sus pasos, sin que por nuestra parte se les proponga nada, salvando á su Nacion de un borron de su historia militar y alejándose de las aguas del Perú, dejan á la República en plena posesion de sus derechos, satisfaciéndola de los agravios que gratuitamente le han irrogado, habrán cambiado la situacion difícil en que están colocados, aproximando así á las dos Naciones para entenderse de una manera decorosa y compatible con su dignidad.* Para despues de los preliminares establecidos, quedarán reservados los demas puntos á que alude S. S. Honorable en su nota, como en conversaciones meramente confidenciales y reservadas en cir-

cunstancias enteramente distintas de las presentes, y no en actos oficiales, lo ha indicado el infrascrito, si así conviniera á los derechos del Perú.

Estas indicaciones claramente expresadas, manifiestan á S. S. Honorable, que el Gobierno del Perú, convencido de la justicia de la causa que sostiene con la España y del interes verdaderamente americano que ella encierra, no solicita favor ni de los Agentes peninsulares, ni del mismo Gobierno de Madrid. En consecuencia, sin desatender el honor de la República confiado á su cuidado, no se excusaría de negociar cuando se hubiesen salvado los fueros nacionales. Esta ha sido su constante línea de conducta y seguirá en ella imperturbable, seguro de que así llena sus deberes y revela al mundo la justificacion con que procede.

Con sentimientos de profundo aprecio, el infrascrito se suscribe del honorable señor Hurtado, muy atento y muy obsecuente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Señor D. J. Nicolás Hurtado, Encargado de Negocios de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Junio 26 de 1864.

La nota que el señor Encargado de Negocios de Chile ha tenido por conveniente dirigir al infrascrito con fecha de ayer y que recibió en su casa habitacion á las cinco de la tarde, ya fuera de la hora del despacho, manifiesta la resolucion en que se halla de abstenerse de toda participacion en la cuestion española. El honorable señor Hurtado puede obrar de la manera que estime mas conforme con su elevado ministerio, como que sus luces y su acreditada circunspeccion, son garantías muy seguras de acierto; pero es sensible que tal determinacion haya nacido de las razones consignadas en su comunicacion citada.

El asunto que S. S. Honorable ha elevado al terreno oficial, es de aquellos que no deben jamas ser decididos sin un maduro exámen y sin consultar todos aquellos principios que ilustran la discusion y la conducen á un feliz resultado. Esta consideracion, que es de no poca fuerza, y la circunstancia de haberse hallado enfermo uno de los señores Ministros de Estado, ha demorado, no mucho tiempo por cierto, la respuesta que el ho-

norable señor Hurtado extraña. Bien conoce el Gabinete la importancia del negocio, y por lo mismo que sabe valorizarla, no estaba para precipitar un acuerdo, al cual están vinculados derechos é intereses de tanta significacion para la República.

Aun cuando no ha partido esta razon del respetable Cuerpo Diplomático, ni ninguna insinuacion como sucedió antes de ahora para facilitar una solucion favorable, el infrascrito, defiriendo siempre como debe á los respetos y á la estimacion que le inspira el Representante de una Nacion como Chile, tan leal amiga del Perú, expresó en su nota de 15 del presente la política que se ha propuesto seguir el Gobierno invariablemente, sin que por esto deje de agradecer los oficios de benevolencia que S. S. H. le dispensa.

Excusado, pues, parece entrar ya en las apreciaciones que hace el señor Hurtado en la nota del 17 y en una de las copias que la acompaña que, aunque de hechos relativos á conferencias de carácter puramente confidencial, bien merecían, sin embargo, la pena de ser explicadas para evitar equivocaciones ulteriores, si S. S. H. no se abstuviese, desde luego, de seguir interviniendo en este asunto.

Quédese este trabajo talvez para otra oportunidad, siendo muy grato al infrascrito manifestar que ninguna de las frases de su nota ya citada, y á que S. S. H. alude en su anterior, tienen nada que pueda amargar ni los respetos ni las consideraciones anexas al alto cargo de S. S. H. que se complace en reconocer, ni otra inteucion tuvo al estamparlas que una pura cortesía llevada hasta el punto permitido por las reglas diplomáticas.

Con sentimientos de verdadera estimacion tiene el infrascrito el honor de ofrecerse de S. S. H. atento S. S.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Señor D. J. Nicolás Hurtado, Encargado de Negocios de Chile.

Legacion de Chile. — Lima; Junio 30 *de* 1864.

A las dos de la tarde del Domingo 26 del actual tuvo el honor el infrascrito de recibir la nota que en ese día se sirvió dirigirle el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, respondiendo á las del infrascrito del 25 y 17 del mismo mes.

El infrascrito agradece al señor Ministro que hubiera tenido á bien ocuparse del asunto de dichas notas en un día festivo, y que se hallara en actitud de comunicarle la resolucion de su Gobierno sobre el particular, horas antes de la partida del vapor del Sur.

Este último acto del señor Ministro hizo esperar por un momento al infrascrito, que una contestacion afirmativa á la pregunta que el infrascrito hacía á S. E. en su nota del 17, modificando la situacion en que se hallaba el infrascrito, le hubiese colocado en actitud de proseguir en el objeto de su mas ferviente anhelo, una honrosa y pacífica solucion á las actuales dificultades en el sentido de la citada nota del 17.

Empero S. E. ha tenido á bien referirse á la política que se expresa en su nota del 15; "política que invariablemente se ha propuesto seguir el Gobierno del Excmo. señor Ministro;" y el infrascrito ha debido confirmarse en la determinacion consignada en su nota del 25, desde que la palabra de S. E. venía á ratificar la interpretacion que el infrascrito había dado al silencio del señor Ministro en un asunto sometido á su consideracion en su despacho del 8 y reiterado bajo una forma explícita en el del 17.

Esto mismo, el haber tenido el carácter de invariable la política del Gobierno de S. E. que el Excmo. señor Ministro se sirvió exponer al infrascrito en su nota de 15 excusan al infrascrito de emitir consideracion alguna respecto de las causas que, segun S. E., han impedido á su Gobierno adoptar una resolucion sobre el particular antes del 26. En cuanto á las muy poderosas que obligaban al infrascrito á desear y solicitar encarecidamente esa resolucion con anterioridad á la partida del vapor de dicho día 26, el infrascrito cree que no se ocultan á la alta inteligencia y penetracion de S. E., y las omite.

Sin embargo de lo expuesto, y sin que el infrascrito tenga la idea de volver al incidente de la cuestion española que ha dado motivo á la correspondencia entre S. E. y el infrascrito, y al cual incidente se contrajo el despacho del infrascrito de 25; despacho á que, no obstante, S. E. ha dado una interpretacion y alcance demasiado latos, el infrascrito, en la cordial fraternidad que existe entre Chile y el Perú, cree de su deber manifestar á S. E. que su respuesta al señor Comandante General de la Escuadra española fué concebida en términos de la copia ad junta. Igualmente se cree en el caso de anunciarle que ratificará al señor Comandante General, por el vapor del 5, el concepto de su despacho de 26, á saber: que la posicion del infrascrito le hace considerar excusada definitivamente, por lo que á él concierne, la conferencia á que el señor Comandante General le había invitado.

Sensible es para el infrascrito que el Excmo. señor Ministro haya reservado, talvez para otra oportunidad, las explicaciones de que habla en su último despacho, relativas á la copia de un documento confidencial, porque nada es mas grato para el infrascrito que todo aquello que conduce á evitar cualquiera equivocacion. Este mismo deseo, tan justo como conveniente, fué el que indujo al infrascrito á tratar la materia por escrito, y poner un asunto tan grave y trascendental á cubierto de equivocaciones perniciosas.

Dejando así avisado el recibo del estimable despacho de S. E., el infrascrito, con sentimientos de distinguida consideracion, tiene el honor de repetirse su atento seguro servidor.

JOSÉ NICOLAS HURTADO.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia.)

Lima, Junio 26 *de* 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios de Chile, no debiendo dilatar por mas tiempo su respuesta á la nota oficial que el señor Comandante General de la Escuadra española en el Pacífico se sirvió dirigirle en 13 del actual, tiene el sentimiento de manifestarle que, hasta hoy no ha podido colocarse en situacion de concurrir á la conferencia á que S. S. se sirvió invitarle en la referida comunicacion. Abrigando siempre los mas justos sentimientos y deseando el infrascrito que la cuestion pendiente llegue á un término feliz y honroso para el Perú y la España, en conformidad con los conceptos emitidos en su nota del 10 á que se refiere la del señor Comandante General del 13, tiene el honor de repetirse con distinguida consideracion, su atento y seguro servidor.

JOSÉ NICOLAS HURTADO.

Al Señor Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico.

La nota del Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica á que se refiere la anterior comunicacion, es la siguiente:

Comandancia General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico — Islas Chinchas á 13 de Junio de 1864.

He recibido la nota de US. que se sirve dirigirme en 10 del corriente, en la cual, al propio tiempo que me avisa el recibo de otra mía de 6 del anterior, pidiéndole conferenciar con la comision del Cuerpo Diplomático que éste tuviese á bien nombrar, sobre puntos concernientes á intereses de súbditos extranjeros, despues de entrar US. en varias consideraciones acerca de las dificultades existentes entre España y el Perú, desea US. saber si el objeto de esta entrevista es meramente para tratar de los expresados intereses, ó si me hallo dispuesto á entrar en otras negociaciones que conduzcan á un resultado pacífico, favorable y digno para ambos países.

Debo decir á US. en contestacion, que al formular mi pensamiento de conferenciar nuevamente con el Cuerpo Diplomático, me ha guiado esencialmente el deseo de allanar las dificultades en el expresado último concepto.

Reitero á US. cuanto en mi última conferencia expresé respecto á que la ocupacion de las islas por las fuerzas navales de mi mando, ha sido solo como represalia y no como reivindicacion; y ciertas circunstancias que explicaré á US. verbalmente, han llevado á mi ánimo el convencimiento de que resolviendo la cuestion pendiente de un modo amigable, sería por mi parte el medio de corresponder á los intentos de mi Soberana y de mi Gobierno.

Ausente el señor Comisario extraordinario, como Jefe superior de la única fuerza española que existe en el Pacífico, y con poderes para ello, asumo toda la representacion de mi Nacion, á cuyo Gobierno seré responsable de mis actos.

Abrigue US., señor Ministro, la seguridad de que no rechazaré ninguna transaccion siempre que sea noble y que no vulnere la honra de las armas ni de la Nacion que represento.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. las seguridades de mi consideracion

B. L. M. de US.

LUIS H. PINZON.

Señor D. J. Nicolás Hurtado, Encargado de Negocios de Chile.

NOTAS CAMBIADAS ENTRE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE Y EL REPRESENTANTE DE ESPAÑA SOBRE LOS SUCESOS OCURRIDOS EN EL PERÚ CON LOS AGENTES OFICIALES DE S. M. C.

Legacion de España en Chile.—Santiago de Chile, 4 *de Mayo de* 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Desde el momento que llegaron á esta República las noticias de los sucesos ocurridos en Lima y las islas de Chincha, entre las autoridades del Gobierno del Perú y el Comisario especial de Su Majestad la Reina mi señora, D. Eusebio Salazar y Mazarredo, y el Almirante de su Escuadra en el Pacífico D. Luis H. Pinzon, noté con dolor que había un conato de presentar aquellos hechos con un carácter inexacto y exajerado, capaz de enardecer la multitud y lanzarla á un terreno que solo ocasiona perturbaciones y perjuicios de difícil reparacion.

Como la prensa periódica publicó únicamente parte de la correspondencia oficial que conducía al fin indicado; en posesion yo de toda ella, me apresuré á ponerla en manos de V. E. para que pudiera apreciar debidamente los sucesos y se persuadiese que el Gobierno de Su Majestad no había querido otra cosa al enviar su Comisario especial al del Perú, sino allanar las dificultades pendientes entre ambos Gobiernos, y arribar á la conclusion de los tratados que han de poner fin á la anómala situacion en que se hallan colocados.

Hízoseme presente por algunas personas que había un proyecto de reunir numerosas asambleas populares, acordar resoluciones bélicas é impulsar al Gobierno á llevarlas á cabo; me apresuré á manifestarlo á V. E. y tambien que se me había insinuado que, á consecuencia de la excitacion popular, se haría alguna demostracion injuriosa contra mi pabellon. V. E. me aseguró que impediría todo desman, y que cualquier atropello sería castigado pronta y enérgicamente. Con estas seguridades permanecía tranquilo (con el pabellon enarbolado como de costumbre, por ser día festivo) cuando á las tres y media de la tarde un numeroso pueblo se detuvo en la puerta de la Legacion y á los gritos de "muera España", "mueran los godos", "abajo el pabellon" hicieron toda clase de ademanes hostiles.

Los largos años de permanencia que llevo en este país, el convencimiento profundo que poseo de la sensatez de los habitantes y de su ilustrado Gobierno, el ningun motivo de queja

que ni éstos ni él han podido ni pueden abrigar de la lealtad de Su Majestad y de su constante anhelo por estrechar mas y mas las íntimas relaciones que felizmente y sin la menor interrupcion han existido entre ambos Estados, me han hecho guardar en silencio hasta hoy este incidente, porque me prometía que V. E. impuesto de él me habría significado que dichas demostraciones no estaban de acuerdo con los sentimientos leales y amistosos del Gobierno de la República.

Bien conozco la facilidad con que se extravía el buen instinto de un pueblo, si hábilmente se excitan las pasiones; pero mi posicion de Representante de Su Majestad me obliga á llamar la atencion de V. E. no solo sobre dicho incidente, sino tambien sobre que un batallon de fuerza armada, y con su banda de música, se unió á la reunion y escoltó, puede decirse así, la manifestacion pública contra el pabellon de Su Majestad.

El deber me impone dar exacta cuenta de todo á mi Gobierno El de V. E. sabe por el Memorandum y documentos que ya conoce, lejos cuán lejos está España de abrigar las siniestras intenciones que contra ella se propalan, y que ni aquí ni en ninguna República de América donde un pacto solemne haya sellado obligaciones, intentará nunca quebrantarlas. En el Perú mismo, á pesar de los acuerdos ejecutados á consecuencia de ellos (como lo declara el Comisario especial en su Memorandum) el Gobierno de Su Majestad reconocerá su independencia tan luego como desaparezcan las causas que por parte del Perú han impedido verificarlo, pues mal que les pese á los que desconocen á España y la calumnian, ésta no aspira (como lo ha probado en Méjico) á establecer en América dinastías europeas, ni á ejercer otras influencias que aquellas que le correspondan en virtud de los tratados celebrados ó que se celebren.

He leído en los periódicos que S. E. el Presidente de la República, ha significado á una comision que se le acercó á comunicarle las resoluciones adoptadas por el pueblo para inmiscuirse en las diferencias entre España y el Perú, tomando como propia la causa de éste, que "los sentimientos expresados por "el pueblo eran poco mas ó menos los que abrigaba el Gobierno "mismo, quien, desde el Sábado, no se había ocupado en otra "cosa que en los gravísimos y altamente censurables sucesos "que habían dado lugar á la reunion de los ciudadanos de San-"tiago, y que actos como los que habían motivado la reunion, "vistas sus circunstancias y antecedentes, podían considerarse "no solo como un ataque á la dignidad y á la libertad de la "República peruana, sino tambien como una amenaza á Chile "y á la América, y que creían que los pueblos y los Gobiernos "estarían de acuerdo con la manera de juzgarlos."

No sé que grado de veracidad debo dar á ciertos conceptos; llamo hácia ellos particularmente la atencion de V. E., esperando tenga á bien decirme si el Gobierno de Su Majestad puede contar con la misma amistad del Gobierno de Chile, que antes de los expresados sucesos, ó si éstos han debilitado la cordialidad. El Gobierno de Su Majestad se precia de haber inferido agravio alguno al de la República de Chile, y si éste desea conservar las íntimas, benévolas relaciones que España le profesa, es indispensable me lo participe para hacerlo yo á mi Gobierno, y que al mismo tiempo se digne V. E. acordar las medidas que sean conducentes á impedir no se extravíe la opinion pública, y cesando tantas alarmas y recelos, se eviten conflictos.

Tengo el honor de reiterar á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion, con que soy su atento seguro servidor.

SALVADOR DE TAVIRA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, etc.

Legacion de España en Chile.—Santiago de Chile, 13 de Mayo de 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

Por su circular de 11 del corriente, quedo impuesto de que habiéndose dignado el Excmo. señor Presidente de la República aceptar la renuncia que el honorable señor D. Manuel A. Tocornal, le ha presentado del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, ha sido V. E. llamado á ocupar el puesto que ha quedado vacante por la dimision de aquel distinguido ciudadano.

Mucho me complaceré que animado S. E. de los afectuosos sentimientos de sus antecesores, contribuya con su ilustracion, á estrechar las sinceras relaciones que han existido siempre entre el Gobierno de V. E. y el de Su Majestad Católica á quien tengo el honor de representar.

Al manifestar á V. E. mis leales sentimientos me permitirá llamar su atencion sobre la nota que dirigí á su predecesor en

que ni éstos ni él han podido ni pueden abrigar de la lealtad de Su Majestad y de su constante anhelo por estrechar mas y mas las íntimas relaciones que felizmente y sin la menor interrupcion han existido entre ambos Estados, me han hecho guardar en silencio hasta hoy este incidente, porque me prometía que V. E. impuesto de él me habría significado que dichas demostraciones no estaban de acuerdo con los sentimientos leales y amistosos del Gobierno de la República.

Bien conozco la facilidad con que se extravía el buen instinto de un pueblo, si hábilmente se excitan las pasiones; pero mi posicion de Representante de Su Majestad me obliga á llamar la atencion de V. E. no solo sobre dicho incidente, sino tambien sobre que un batallon de fuerza armada, y con su banda de música, se unió á la reunion y escoltó, puede decirse así, la manifestacion pública contra el pabellon de Su Majestad.

El deber me impone dar exacta cuenta de todo á mi Gobierno El de V. E. sabe por el Memorandum y documentos que ya conoce, lejos cuán lejos está España de abrigar las siniestras intenciones que contra ella se propalan, y que ni aquí ni en ninguna República de América donde un pacto solemne haya sellado obligaciones, intentará nunca quebrantarlas. En el Perú mismo, á pesar de los acuerdos ejecutados á consecuencia de ellos (como lo declara el Comisario especial en su Memorandum) el Gobierno de Su Majestad reconocerá su independencia tan luego como desaparezcan las causas que por parte del Perú han impedido verificarlo, pues mal que les pese á los que desconocen á España y la calumnian, ésta no aspira (como lo ha probado en Méjico) á establecer en América dinastías europeas, ni á ejercer otras influencias que aquellas que le correspondan en virtud de los tratados celebrados ó que se celebren.

He leído en los periódicos que S. E. el Presidente de la República, ha significado á una comision que se le acercó á comunicarle las resoluciones adoptadas por el pueblo para inmiscuirse en las diferencias entre España y el Perú, tomando como propia la causa de éste, que "los sentimientos expresados por "el pueblo eran poco mas ó menos los que abrigaba el Gobierno "mismo, quien, desde el Sábado, no se había ocupado en otra "cosa que en los gravísimos y altamente censurables sucesos "que habían dado lugar á la reunion de los ciudadanos de San-"tiago, y que actos como los que habían motivado la reunion, "vistas sus circunstancias y antecedentes, podían considerarse "no solo como un ataque á la dignidad y á la libertad de la "República peruana, sino tambien como una amenaza á Chile "y á la América, y que creían que los pueblos y los Gobiernos "estarían de acuerdo con la manera de juzgarlos."

jestad Católica ó sus súbditos fuesen vejados, al infrascrito le quedará la satisfaccion de haber llenado su deber, y dará cuenta á su Gobierno para que haga valer su derecho en el modo y forma que lo verifican las Naciones celosas de su honra.

Sobre muchos mas desagradables incidentes debería llamar la atencion de V. E., pero no lo verificaré hasta tanto que reciba la contestacion que V. E. tenga á bien darme.

Cábeme el honor de ofrecer á V. E. el testimonio de mi mas distinguida consideracion con que me suscribo de V. E., atento y seguro servidor.

SALVADOR DE TAVIRA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Mayo 14 *de* 1864.

Señor:

He recibido órden de S. E. el Presidente de la República para contestar la nota de US. fecha 4 del actual (recibida el 5 en este Ministerio) en que se sirve US. traer á la consideracion de mi Gobierno las manifestaciones populares y otros incidentes que han tenido lugar en esta capital por consecuencias de los sucesos ocurridos entre el Gobierno del Perú y los Agentes oficiales de SuMajestad Católica en aquella República.

Esos sucesos eran demasiado graves para que mi Gobierno hubiese vacilado en ocupar con ellos la atencion de US. y se proponía hacerlo así aun antes de recibir la nota citada. Si ha diferido hasta hoy la respuesta de ella, que le daba ocasion de llenar su anterior propósito, este retardo procede del cambio ministerial de que he tenido ya el honor de informar á US.

El Gobierno de Chile se complacía en observar que desde la terminacion de la guerra de la independencia, y especialmente desde la época en que la República fué reconocida, mediante un tratado solemne, por el Gobierno de Su Majestad Católica, las relaciones entre los dos Estados hubieran podido mantenerse tan íntimas y cordiales como US. lo reconoce, sin que ningun acontecimiento hubiese influido para alterarlas ó debilitarlas.

Cuanto ha sido el interés que ha mostrado el pueblo de Chile en conservar y estrechar tales relaciones, bien han permitido á US. apreciarlo en sus largos años de permanencia en la República y el reconocimiento profundo que ha llegado á adquirir de la sensatez de sus habitantes, como muy oportunamente lo nota US.

Por lo mismo, este país no debía esperar que sucesos como los de Chincha pudiesen contrariar sus buenas disposiciones para con la España y despertar sus recuerdos de otros tiempos, difundiendo alarmas y recelos.

Sin embargo, los principios que han invocado el Comisario especial de Su Majestad Católica en el Perú y el Almirante de su Escuadra en el Pacífico para consumar la ocupacion de las islas de Chincha, han venido á demostrar que era posible hacer revivir los recuerdos del pasado y suscitar sensibles desconfianzas.

A vuelta de un período de cuarenta años de paz y relaciones comerciales entre España y el Perú, se ha proclamado un extraño principio de revindicacion para tomar posesion, á nombre de Su Majestad Católica de una parte del territorio peruano. La proclamacion de semejante principio, que importa poner en duda la independencia del Perú, había necesariamente de renovar en el pueblo de Chile la memoria de una época en que hizo comunes con aquella República sus esfuerzos y sacrificios, y lastimar los sentimientos de patriotismo de que US. ha podido reconocerle animado, no solo en favor de su propia independencia y dignidad, sino tambien en obsequio de la honra y soberanía de los demas Estados de América á que está ligado por la mancomunidad de intereses y destinos.

Movido por tales influencias, no es de extrañar que el país se haya apresurado á hacer calorosas manifestaciones y ofrecimientos de todo género. Estas demostraciones ocurren siempre en todos los pueblos que tienen la energía del sentimiento patrio, cuando sobrevienen causas propias para exaltarlo. Mi Gobierno las ha estimado como la expresion del patriotismo de Chile, sin que ellas hayan sido parte á desviarlo de la prudencia y circunspeccion que, á juicio de US. mismo, caracterizan su conducta.

No habiéndose sustraído de las emociones del espíritu público, mi Gobierno ha recibido con particular satisfaccion las declaraciones que se sirve US. hacer acerca de que el Gobierno de Su Majestad Católica está muy lejos de abrigar siniestras intenciones contra ninguna de las Repúblicas de Sud-América; que ni aquí ni en ninguna de ellas "donde un pacto solemne haya sellado obligaciones, intentará nunca quebrantarlas"; que, "en el Perú mismo, á pesar de los desacuerdos y actos ejecutados á consecuencia de ellos", el Gobierno de Su

Majestad reconocerá su independencia, tan luego como desaparezcan las causas que por parte del Perú han impedido verificarlo; que España "no aspira á establecer en América dinastías europeas ni ejercer otras influencias que aquellas que le correspondan en virtud de los tratados celebrados ya, ó que se celebren."

Estas declaraciones que el Gobierno de Chile acoje como la expresion sincera de los sentimientos del de Su Majestad Católica, contribuirán indudablemente á calmar muchas inquietudes y á volver á los ánimos la tranquilidad. Pero es de lamentar que ellos no estén en perfecta armonía con la declaracion expedida en 14 de Abril próximo pasado en el surgidero de las islas de Chincha, en la cual se hallan consignados principios incompatibles por una parte con la exposicion de US., y por otra importunos, si solo se pretende la reparacion de agravios que todavía no se han debatido, ó la satisfaccion de deudas que aun no se han denegado.

Muy grato sería á mi Gobierno que adelantando US. los conceptos anteriormante enunciados, alejara desde luego toda incertidumbre, no acerca de las intenciones del de Su Majestad Católica, que inspiran al mío la fundada confianza que acabo de significar, sino en órden al alcance de los principios en que se basa la declaracion recordada. Las explicaciones de US. harán quizá cesar unas alarmas que no deben su orígen á sentimientos de hostilidad contra la España, sino que proceden de los principios proclamados por los Agentes oficiales de Su Majestad Católica en el Perú.

Espera mi Gobierno recibir de US. este testimonio de la buena disposicion en que se halla el de Su Majestad Católica para conservar las relaciones que siempre ha cultivado con la República, y espera igualmente que no ha de sancionar la declaracion de sus Agentes oficiales en el Perú.

Esta espectativa es tanto mas legítima cuanto que parece inverosimil que en realidad se aspire á establecer dinastías europeas en América en que las instituciones republicanas conquistadas á costa de crueles sacrificios, arraigadas profundamente, y acariciadas con amor, han llegado á ser una condicion necesaria de su existencia social.

De los términos en que US. alude á la reunion popular celebrada en el teatro municipal el Domingo 1.° del corriente, parece inferirse que, á juicio de US., estaba encaminada á hacer una manifestacion hostil al pabellon español. Las noticias que ha recibido mi Gobierno sobre esa reunion, me permiten asegurar que ella tuvo un objeto muy distinto del que ha podido US. atribuirle; que no fué mas que una de las muchas demostraciones patrióticas á que han dado ocasion en el país los sucesos de Chincha.

Si algunas personas se detuvieron á la puerta de esa Legacion, lanzando gritos odiosos y haciendo ademanes hostiles, es esta una ocurrencia desconocida de mi Gobierno, que, si en realidad tuvo efecto, no podría calificarse como un propósito de injuriar el pabellon de US. desde que no llegó á traducirse en ningun acto deplorable, y debería atribuirse á la circunstancia de encontrarse situada la casa que US. habita en la calle que había de recorrer la reunion. Sensible sería, sin embargo, que hubiese habido alguien que no supiera contener la exaltacion producida por las entonces palpitantes noticias recibidas del Perú.

En cuanto al batallon de fuerza cívica que se insinúa haber tomado parte en la reunion, puedo asegurar á US. que léjos de haber escoltado reunion alguna destinada á hacer manifestaciones contra el pabellon de Su Majestad Católica, habría sido el primero en acudir á defenderlo si se hubiese intentado en inferirle ofensa. Mi Gobierno está firmemente persuadido de que en todo caso la Guardia Nacional habría sabido llenar su deber.

Por lo demas, me complazco en renovar á US. las seguridades que en el particular le ofreció verbalmente mi honorable antecesor.

Llama US. muy particularmente la atencion de mi Gobierno á las palabras que ha recojido en la prensa periódica, y que se atribuyen á S. E. el Presidente de la República. A este respecto tengo encargo especial de S. E. para significar á US. que sus sentimientos é ideas en la presente cuestion se hallan consignados en la circular que ha dirigido mi Gobierno á los demas de América. Este documento se rejistra publicado en el número del periódico oficial que se servirá US. hallar adjunto.

Tengo el honor de reiterar á US. la expresion de mi consideracion distinguida con que soy de US. atento y S. S.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al señor Ministro Residente de Su Majestad Católica.

Miuisterio de Relaciones Exteriores de Chile.—Santiago, Mayo 15 *de* 1864.

Señor:

El 14 del corriente he tenido el honor de recibir la nota de US. del día anterior, destinada á instar por una respuesta á la que US. se sirvió dirigir á este Ministerio en 4 del mismo mes.

Esa respuesta está dada, por lo cual debiera limitarme á acusar recibo de la última comunicacion de US. si en ella no se volviera á hacer observaciones sobre la actitud que ha manifestado el país por consecuencia de los sucesos de Chincha.

Las observaciones de US. han sorprendido desagradablemente á mi Gobierno. Los móviles que US. atribuye á las demostraciones patrióticas del pueblo de Chile son tan odiosos como infundados, y el carácter de que los presenta revestidos, distan mucho de la realidad.

A juicio de US. el hecho aislado de los Agentes oficiales de Su Majestad Católica en el Perú no es mas que el "pretexto para la formacion de asambleas populares, belicosas actas y conflictos," cuyos promotores obedecen á "vastos y tenebrosos planes para perturbar el órden." Cree US. que "la exaltacion que han sabido imprimir en todas las clases de la sociedad" está encaminada á arrastrar al Gobierno de la República á un rompimiento con el de Su Majestad Católica, que "no dejará jamas que ni su pabellon ni sus súbditos sean atropellados ni sirvan de pretexto á los perturbadores del órden."

Mucho se congratularia el Gobierno de Chile de que la ocupacion de las islas de Chincha y la declaracion con que se ha querido cohonestarla, fuesen actos aislados de los Agentes oficiales de Su Majestad Católica en el Perú á que el Gobierno de US. no hubiera de prestar aprobacion ni amparo. Si desde luego pudiera darse á la República esta seguridad, quizás cesarían las agitaciones y desconfianzas de que se halla poseída. Por eso me apresuro hoy á pedir á US. lo que le pedía en mi nota anterior: que se sirva dar á mi Gobierno explicaciones terminantes en este punto.

Mientras tanto, es evidente que las manifestaciones del país traen su orígen de esos actos; y buscarlo en otra parte, como US. lo ha hecho, es á lo menos aventurado y gratuito. Mi Gobierno no está dispuesto á reconocer á US· el derecho de rastrear intenciones, y cree que ha debido US. encerrarse en el exámen de los hechos. ¿Por qué suponer siniestros propósitos á unas manifestaciones que son naturales y frecuentes en todos

los pueblos de América y Europa dotados de espíritu público y de que Chile mismo ofrece anteriores ejemplos, debidos á cuestiones no remotas?

Tales manifestaciones, promovidas por el patriotismo del país, como las considera mi Gobierno, no entrañan ningun carácter de hostilidad, ni importan agravio alguno contra los súbditos españoles residentes en Chile.

Si los ciudadanos de la República han creído verla amenazada en su seguridad ó en su honor, han usado de un saludable y legítimo derecho viniendo á ofrecerla su fortuna y sus brazos, y revelando sus patrióticas inquietudes. Entablar reclamaciones diplomáticas contra semejantes actos, sería tan insólito como inadmisible.

No lo sería menos que US. promoviese reclamos por lo que pasa en el interior de los Colegios entre los hijos de chilenos y los de súbditos de Su Majestad Católica, y convirtiese en una cuestion internacional sus infantiles rencillas. Apenas me atrevo á pensar que tal haya sido la intencion de US. al llamarme la atencion á estos incidentes.

La presente actitud del pueblo de Chile no impone, pues, á mi Gobierno la necesidad de aplicar los correctivos que US. indica, ni le trae ninguna responsabilidad nacida de los tratados vigentes entre Chile y España, cuya observancia sigue siendo obligatoria para ambos países.

Por lo que toca á los temores que inspira á US. la exaltacion de los ánimos, me apresuro á tranquilizarlos, asegurando á US. que mi Gobierno sabrá mantener juntamente el órden público y la dignidad del país.

Sírvase US. aceptar la expresion reiterada de mi distinguida consideracion con que soy de US. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Ministro Residente de Su Majestad Católica.

Legacion de España en Chile. — Santiago de Chile, Mayo 23 de 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

Desde el momento que el Gobierno de Su Majestad Católica reconoció oficialmente la República de Chile como Nacion so-

berana, libre é independiente, cúpome la honra de ser el primer Agente Diplomático cerca de ella, cuyo distinguido cargo he desempeñado hasta hoy con un pequeño intervalo.

Mi mision tuvo por objeto estrechar las relaciones entre ambos países, y para conseguirlo tomé, como norma invariable de mis actos, la franqueza, la veracidad y benevolencia; y ayudado con la eficaz cooperacion de los antecesores de V. E. pude llenar los deseos de Su Majestad, y como una prueba de su alto aprecio por esta República, se dignó elevarme á la categoría de Ministro Residente. Así las cosas, llegó el vapor del 29 del pasado y por él la noticia de los desagradables sucesos ocurridos entre el Gobierno del Perú, el Comisario especial de Su Majestad cerca de él y el Jefe de su Escuadra en el Pacífico. Viendo la alarma que se difundía en el pueblo, creí de mi deber tener una entravista con el antecesor de V. E. y con la franqueza y cordialidad por mí jamas desmentida, le dí lectura, no solo de todas las comunicaciones diplomáticas que los Agentes de Su Majestad me remitieron, sino hasta de la carta particular del señor de Mazarredo, que por cierto no dejaban la menor duda de que el citado suceso se había verificado por haberlo creído el mas adecuado para compeler al Gobierno del Perú á orillar las reclamaciones del de Su Majestad sin efusion de sangre y sin hostilizar los puertos, perjudicando de este modo solo al Gobierno, y no á los nacionales y extranjeros; aseverando al mismo tiempo que este acto en nada se opondría al reconocimiento, por parte del Gobierno de Su Majestad, de la independencia del Perú como Nacion soberana, tan luego como éste satisfaciese las reclamaciones que motivaron el conflicto. Como la alarma continuó, como la efervescencia de las asambleas las sacaron de su cauce y cometieron desacatos y conatos punibles, me ví en la necesidad de pasar al antecesor de V. E. mi nota fecha 4, consignándole por escrito las seguridades que dejo expuestas, á fin de que pudiese hacer rectificar la opinion, etc.

Como trascurriesen días y días y mi nota no fuese contestada; como la agitacion aumentaba; como ésta penetró en las regiones oficiales, segun se desprende de la circular de 4 del corriente dirigida á los Gobiernos de América y publicada en el „Araucano" del 5; como la prensa se desbordó en dicterios contra los Agentes de Su Majestad; como el periódico "Independiente", que pasa por órgano de la administracion y que es notorio está redactado por oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, era otro de los que se distinguía por su actitud hostil; como sobrevino la crisis ministerial, y dimitieron sus carteras los señores Ministros del Interior y de Hacienda; como me era urgente la contestacion á mi nota del 4 para poder informar con el debido acierto á mi Gobierno; como V. E.,

sucesor del honorable señor D. Manuel A. Tocornal, me comunicó el 11 la renuncia y aceptacion de S. E. de los indicados Ministros, aproveché la oportunidad de acusarle recibo para llamar su atencion sobre los sucesos desagradables que se iban desarrollando con el estravío de la opinion y á donde debían conducirnos sino se rectificaba ó ponía el oportuno correctivo; y esto con el solo y único fin de continuar mi mision pacífica y franca.

Esta nota, que llevaba fecha del 13, y estaba en manos de V. E. el 14, con la cual V. E. se dignó contestar la mía del 4, la recibí el 15, y como en ella, no solo no me daba V. E. las seguridades que tenía derecho á esperar del ilustrado Gobierno de la República, sino que, rastreando intenciones ofensivas á la lealtad nunca desmentida del Gobierno de Su Majestad, y poniendo casi en duda los conatos punibles de que dejo hecho mérito, sentando principios (para atenuarlos) de doctrina inadmisible, como tendré el honor de exponer á V. E. mas adelante, necesitaba una franca manifestacion de mi parte, y para verificarlo en debida forma esperé que V. E. se dignase contestar mi referida nota del 13, á la cual no tuvo á bien hacerlo en la del 14. Así las cosas, V. E. se dignó insinuarme particularmonte lo grato que le sería tener una conferencia cordial conmigo, disipar con ella las dudas y alarmas y estrechar la intimidad entre ambos Gobiernos; como á esto he dedicado mis afanes siempre, signifiqué á V. E. mi conformidad de ideas para el día y hora que V. E. tuviese á bien indicarme. El 17 recibí una nota confidencial de V. E. al objeto expresado para las tres de la tarde del siguiente día 18 en la Secretaría del Despacho de V. E.

En el mismo 16, me llegaron avisos de que en el puerto de Valparaíso, sin el menor sigilo y sin que la autoridad gubernativa ni marítima tomase medida alguna para evitarlo, se enganchaba gente, se alistaban dos buques, y se hacían aprestos de armas y municiones de boca y guerra para salir á la mar y ocasionar el conflicto que preveía y sobre el que llamaba la atencion de V. E. (para que lo evitase) en mi referida nota del 13. En obsequio de la paz omití pasar nota á V. E. sobre este aviso, que venía á confirmar mis previsiones, tanto porque lo hice confidencialmente á V. E. por el mismo conducto que me insinuó la conferencia, cuanto porque constándome que esta conspiracion había sido en dicho día denunciada al señor Intendente y Comandante de Policía de Valparaíso, así como la bodega donde se hallaban los aprestos, me prometía que tan criminales proyectos serían frustrados.

El 18, á la hora señalada por V. E., tuve el honor de hallarme en la sala de su Despacho, y satisfechos ambos despues de no quedar nada por dilucidar, solicitó V. E. retirase mi última

nota en cambio de sus seguridades, y aun cuando por esta única causa expuesta, hubiera accedido gustoso, le signifiqué que siendo á V. E. imposible retirar la circular del 4, érame á mí igualmente verificarlo sin conocimiento de mi Gobierno, y convencido de ello V. E. terminó nuestra conferencia con las protestas de la mas cordial amistad entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad.

Tranquilo con la seguridad de la palabra de V. E. por las honrosas explicaciones que me había dado, y sinceridad de las mías, me hallaba gratamente ilusionado con la opinion que siempre he tenido de los honorables hombres de Estado chilenos. Pero el 19, como á las siete de la tarde, por un oficial de la Secretaría de su digno cargo, me fué entregado un pliego conteniendo la nota de V. E., fecha 15 del corriente, en contestacion á la mía del 13. Aseguro á V. E. que su fecha y lectura mo ha sorprendido desagradablemente, porque no sé darme cuenta qué objeto es el que V. E. se ha propuesto al hacerme tan singulares reflexiones, despues que en la conferencia del 18 hablé á V. E. con toda franqueza. Mi sorpresa sube de punto al observar que su citada nota tiene fecha del 15, desentendiéndose de nuestra conferencia del 18.° Qué mira impulse á V. E. á un hecho tan extraño, no está á mi alcance; por lo tanto, separándome de las hipótesis y entrando en el terreno de los hechos, debo manifestar á V. E. que mi Gobierno no podrá menos de rechazar la doctrina de V. E. sobre el conato de ofensas al pabellon de Su Majestad, gritos de muera á la España, españoles, etc. V. E. me asegura que "si algunas personas se detuvieron en la Legacion lanzando gritos odiosos, y haciendo ademanes hostiles, es una ocurrencia desconocida de su Gobierno, y que si en realidad tuvo efecto no podría calificarse como un proyecto de injuriar el pabellon de Su Majestad desde que no llegó á traducirse en ningun acto deplorable." Lo que equivale á decir que los conatos injuriosos de que fué objeto el pabellon de Su Majestad y odiosos y sediciosos gritos de mueras á mi Nacion y sus súbditos, no deben ser punibles porque no fueron consumados. Si desgraciadamente el mundo civilizado admitiese estos principios, no habría conato de acto criminal que no fuese eludible.

La duda que V. E. abrigaba sobre mi aserto, me permitirá decirle es voluntaria, desde el momento que llamé yo sobre él la atencion de V. E., ocurrió en la calle pública ante un inmenso gentío y la fuerza armada de que dí conocimiento á V. E.

Mas aclaraciones ó explicaciones sobre los expuestos sucesos del Perú, que las que de motu propio dí en mi nota del 4 y conferencia verbal del 18, me es imposible, y V. E. lo comprenderá muy bien, desde el momento que considere que siendo solo Agente Diplomático del Gobierno de Su Majestad Ca

tólica cerca del de Chile, no he recibido otras instrucciones que las consiguientes á la mision de paz para la que fuí acreditado. Por otra parte, mi Gobierno ignora que el de Chile ejerza algun protectorado sobre el Perú, ni con éste tenga algun tratado público ó privado de alianza ofensiva y defensiva, razon por la cual (sin duda) no me ha comunicado tan latas instrucciones como desearía tener para corresponder á los deseos de V. E. Llamo especialmente la atencion de V. E. sobre esto, á fin de poder informar con acierto á mi Gobierno.

Respecto al modo de pensar de V. E. sobre las infantiles rencillas de los Colegios, me abstengo de contestar, porque es inconducente, y mi larga carrera diplomática me pone á cubierto de cualquiera singular apreciacion.

Tengo el profundo sentimiento de que V. E. no haya dado á mis notas de 4 y 13 del corriente, el verdadero espíritu de prevision y conciliacion con que las pasé, porque á haberlo hecho, no hubiera podido jamas creer en mí el propósito de censurar los actos patrióticos legales de las asambleas populares y el entusiasmo de los que en la eventualidad de alguna urgencia del Gobierno, quieran rendirle sus servicios y sus ofrendas. Se ha conspirado y conspira para que se verifique un conflicto.

¡Ojalá que las previsiones mías no se realicen!; pero preciso será que V. E. no crea tan destituidos de fundamento mis temores, si como no puede dudar el Intendente de Valparaíso le ha dado aviso de los armamentos marítimos, reclutamiento, depósito de armas, etc., que por encargo mío se denunciaron á aquella autoridad; por consiguiente V. E. deberá reconsiderar mi nota, y verá que mis apreciaciones no recaían sobre las demostraciaciones patrióticas del pueblo, sino sobre los que extravían el verdadero patriotismo.

Me dice V. E. que su Gobierno "no está dispuesto á reconocerme el derecho de rastrear intenciones." Esta calificacion me permitirá V. E. le signifique que aceptándola en toda su fuerza, es inaplicable á mis procedimientos, que solo se han dirigido á darle avisos amistosos para evitar consecuencias siempre deplorables, pues teniendo presente lo estipulado en el artículo 12 del tratado vigente y obligatorio á ambos Estados, que dice: "Que si (Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes, por la falta de inteligencia de los artículos así convenidos, ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalias ú hostilidad por mar ó tierra, sin haber presentado antes á la otra una Memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio, y denegádose la correspondiente satisfaccion", he dedicado todo mi celo á su mas puntual cumplimiento.

Dejo consignado "que la actitud del pueblo de Chile no obliga al Gobierno de V. E. á imponerle correctivos, y que ésta en nada altera los tratados entre Chile y España, cuya observancia sigue siendo obligatoria para ambos países." El Gobierno de V. E. sabrá las medidas que deberá adoptar para no infringirlos; á mí me cabe la satisfaccion de haber llenado mi deber respecto del de V. E., y me apresuraré á dar cuenta de todo á mi Gobierno.

Ruego á V. E. acepte la protesta de la distinguida consideracion con que soy de V. E., atento y seguro servidor.

SALVADOR DE TAVIRA.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.— Santiago, Mayo 28 de 1864.

Señor:

Conformándome á las instrucciones que he recibido de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de responder al oficio de US., fecha 23 de Mayo corriente.

Las Repúblicas americanas, de orígen español, forman en la gran comunidad de las Naciones civilizadas, un grupo de Estados unidos entre sí por vínculos estrechos y peculiares. Una misma lengua, una misma raza, formas de Gobierno idénticas, creencias religiosas y costumbres uniformes, multiplicados intereses análogos, condiciones geográficas especiales, esfuerzos comunes para conquistarse una existencia nacional é independiente; tales son los principales rasgos que distinguen á la familia hispano-americana. Cada uno de los miembros de que ésta se compone, vé mas ó menos vinculada su próspera marcha, su seguridad é independencia á la suerte de los demas. Tal mancomunidad de destinos ha formado entre ellos una alianza natural, creándoles derechos y deberes recíprocos que imprimen á sus mútuas relaciones un particular carácter. Los peligros exteriores que vengan á amenazar alguno de ellos en su independencia ó seguridad, no deben ser indiferentes á ninguno de los otros: todos han de tomar parte en semejantes complicaciones con interes nacido de la propia y la

comun conveniencia. Este interés será tanto mas vivo, cuanto una inmediata vecindad lo haga mas legítimo y fundado.

Las nociones expuestas son tan generalmente aceptadas en América, que han llegado á ser vulgares. Me creería, pues, dispensado de recordarlas, sino me obligara á ello la extrañeza que parece US. manifestar por las explicaciones pedidas en mis oficios anteriores sobre los sucesos de Chincha. "Mi Gobierno" dice US. "ignora que el de Chile ejerza algun protectorado sobre el Perú, ni que con éste tenga algun tratado público ó privado de alianza ofensiva ó defensiva."

No existe protectorado alguno, no existe ningun tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Chile y el Perú; pero existe un derecho perfecto é imprescriptible, el de la propia conservacion, que permite á un Estado intervenir en los negocios de sus vecinos; que coaliga á las Naciones, como mas de una vez ha sucedido en Europa para mantener su equilibrio político, y que autoriza á la América, á Chile en particular, para velar por la integridad territorial y la soberanía del Perú.

La ocupacion de las islas de Chincha, por la forma en que se consumó, no solo importaba un ataque al territorio peruano, sino tambien envolvía el desconocimiento de un hecho aceptado y reconocido por las principales Naciones de Europa y América: el hecho de la existencia nacional é independiente del Perú. Aquella ocupacion amenazaba turbar el equilibrio político de América, y contrariaba el principio fundamental del derecho público americano. Razon había, pues, para que Chile se alarmase y protestase de un acto que lastimaba ó ponía en peligro intereses á que no era extraño.

Recuerda US. que para deshacer las malas impresiones y tranquilizar las inquietudes que produjeron las primeras noticias de los sucesos de Chincha, se acercó á mi honorable antecesor y puso en su conocimiento todos los documentos diplomáticos, y hasta una carta confidencial que sobre el particular había recibido de los Agentes de Su Majestad Católica en el Perú Pero tales documentos, cuyo contenido no ignoro, eran insuficientes para anular el peligroso alcance de la declaracion de los mismos Agentes, fecha 14 de Abril próximo pasado, y desvirtuar el significado del acto. Cuando mas podrían servir de antecedentes para presumir que el Comisario y el Almirante de Su Majestad Católica no habían interpretado ni ejecutado fielmente las instrucciones de su Gobierno, y que éste haría pesar sobre su conducta una merecida desaprobacion.

Así lo presumió en efecto mi Gobierno, confiando en la sensatez é ilustracion del Gabinete de Madrid, y absteniéndose de rastrear "intenciones ofensivas á la lealtad nunca desmentida del Gobierno de Su Majestad," en contrario de lo que US. avanza gratuitamente. Tal presuncion descansaba ademas en

una conviccion muy plausible: la de que nada sería mas desacordado y funesto á los intereses españoles, que una política consecuente con la conducta de los Agentes de España en el Perú. Por una parte, ella lanzaría á todas las Repúblicas americanas de un mismo orígen en una coalicion contra su antigua metrópoli; coalicion reclamada por su seguridad, su honra y sus derechos. Por otra parte, las influencias legítimas á que España puede aspirar, vendrían por tierra en todo este Continente, su comercio sufriría ruinosas vicisitudes, y sus numerosos súbditos esparcidos en toda la extension de la América, volverían á ser objeto de animosidades felizmente apagadas, pero fáciles de reanimarse.

Las seguridades posteriores que he recibido de US. y el curso de los sucesos que están teniendo lugar en el Perú, confirma á mi Gobierno en la opinion indicada, y le llevan á considerar, como US. un hecho aislado la ocupacion de las islas de Chincha, y á esperar que tal hecho no merezca la aprobacion del Gobierno de Su Majestad Católica.

Mi Gobierno ha visto con satisfaccion, que precisando US. su juicio sobre las demostraciones del pueblo de Chile, haya reconocido los generosos móviles que las provocaban, y concretado sus censuras á las vedadas maquinaciones que US. ha creído descubrir. Pero, al mismo tiempo no puede menos que lamentar la persistencia de US. de dar un carácter de propósito deliberado de hostilidad, y atribuir una gravedad é importancia inmerecidas, á desahogos inevitables de la exaltacion de las pasiones. No significan otra cosa los ademanes hostiles y gritos odiosos de personas aisladas que han llamado la atencion de US. Si semejantes ocurrencias son dignas de censura, son tambien por desgracia consiguientes á las agitaciones de la vida pública de un pueblo libre, tienen lugar á cada paso en las Naciones mas civilizadas, y no basta la mas esmerada vigilancia para prevenirlas ó reprimirlas oportunamente. Ellas no han dado mérito aquí ni en parte alguna á reclamaciones diplomáticas, ni debieran preocupar tan tenazmente el ánimo de US. Por lo demas, al explicar así las ocurrencias en cuestion, estoy muy lejos ahora, como lo estuve antes, de sentar sobre la impunidad de los conatos de estos criminales los principios que US. me atribuye gratuitamente. Antes, como ahora, solo he querido hacer á US. el verdadero valor de los actos sin consecuencia á lo que parecía aludir.

No hay mas exactitud en decir, como dice US. en su oficio citado, que el diario titulado *El Independiente* "pasa por órgano de la administracion, y que es notorio está redactado por oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores." Ni ese diario puede pasar por órgano de mi Gobierno, desde que ha repetido muchas veces que es extraño á toda influencia gu-

bernativa, ni oficial ninguno de esta Secretaría forma parte de su redaccion.

Considero tambien necesario completar y rectificar los recuerdos que hace US. en su última comunicacion, de nuestra conferencia del día 18 del presente. El objeto principal que me llevó á pedir á US. una entrevista, fué proponerle que retirase su oficio de 13 del actual. El contenido de ese oficio desdecía, en el sentido de mi Gobierno, del espíritu de cordialidad y buena inteligencia de que US. protestaba y sigue protestando hallarse animado, y reclamaba una respuesta que tampoco podía ser favorable á las amistosas relaciones que hasta entonces había cultivado US. con este Ministerio. La minuta de la respuesta se encontraba preparada desde el día 15, como tuve el honor de hacerlo á US. presente el 18, al proponerle que me excusara de enviársela retirando su comunicacion del 13. Se negó US. á deferir á esta proposicion, y malogró así el fin del paso amistoso que había yo dado invitando á US. á aquella conferencia.

Despues de ella, el contenido de la comunicacion del 13 había quedado en pié reclamando siempre una respuesta. El sentido de esta respuesta redactada ya desde el 15, como lo he dicho á US., tampoco debía sufrir alteracion, y aun pudo conservársele su fecha primitiva. Si bien esto último no entró en mi propósito, no por eso es menos sensible que se muestre US. sorprendido y aun no pueda darse cuenta de "la mira que me impulsase á un hecho tan extraño," despues de haber recibido US. del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores la explicacion de que tal circunstancia se debía únicamente á una simple equivocacion de copias. Así se lo hacía ver á US. en la esquela que le dirigió sin tardanza el día siguiente al de la remision de mi respuesta, para pedirle que mandase rectificar la fecha.

Pero, sea que haya querido US. mirar mi respuesta como datada el 15, ó como datada el 19, no encuentro motivada la sorpresa que por esta razon me manifiesta. Lo que pasó en esta conferencia del 18 no pudo ser parte para modificar ni aun la fecha de una comunicacion cuyo envío se había suspendido solo por la espectativa de que esa conferencia lo hiciera innecesario. En cuanto á la sorpresa nacida de su contenido, no me la explico mas satisfactoriamente. El no hace mas que responder con decoro y moderacion á observaciones que, por su fondo y su forma, distan mucho de ser como US. las califica, *avisos amistosos.*

Si no ha pretendido US. mas que dar expontáneamente tales avisos, sin aventurar reclamaciones infundadas sobre hechos aun no conocidos de mi Gobierno, éste se felicita de ello sinceramente. Solo es de sentir que las expresiones en que

US. ha vertido sus amistosas advertencias, no hayan sido bastante fieles á su laudable intencion.

Mientras tanto, mi Gobierno se complace de haber obtenido, mediante las explicaciones que en el interés de sus cordiales relaciones con la España ha solicitado de US., la declaracion de que el Gobierno de Su Majestad Católica está muy lejos de abrigar siniestras intenciones contra ninguna de las Repúblicas de Sud-América; que ni aquí, ni en ninguna de ellas "donde un pacto solemne haya sellado obligaciones, intentará nunca quebrantarlas;" que "en el Perú mismo, á pesar de los desacuerdos y actos ejecutados á consecuencia de ellos, el Gobierno de Su Majestad reconocerá su independencia tan luego como desaparezcan las causas que por parte del Perú han impedido verificarlo; que España no aspira á establecer en América dinastías europeas, ni á ejercer otras influencias que las que le correspondan en virtud de los tratados celebrados ya, ó los que celebre; y finalmente, que los sucesos que se han verificado en el fondeadero de Chincha son un hecho aislado de los Agentes oficiales de Su Majestad Católica."

Espera mi Gobierno que obedeciendo el de US. á los sentimientos de lealtad que nunca ha desmentido, haya de negar su aprobacion á semejante hecho.

Terminada ya la presente nota ha llegado á mis manos la que US. me ha hecho el honor de dirigirme hoy. Me propongo contestar á ella por separado.

Sírvase US. aceptar la expresion reiterada de la distinguida consideracion con que soy de US. atento y S. S.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Ministro Residente de Su Majestad Católica.

Legacion de España en Chile. — Santiago de Chile, 28 *de Mayo de* 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

Un incidente, altamente desagradable, ocurrido entre el comerciante D. José Perez Anguita, súbdito de Su Majestad Católica y el señor Intendente de Valparaíso, (del cual talvez no tenga V. E. el debido conocimiento) me obliga á dirigirle la

presente. Inspirándome en la nota de V. E. de 15 del corriente, en la que me dice "que el tratado celebrado entre España y Chile continúa siempre siendo obligatorio para ambos países", debo manifestar á V. E. que el referido súbdito de Su Majestad D. José Perez Anguita, tiene establecida en Valparaíso casa de comercio y celebró el 15 del actual un contrato de fletamento con el capitan de la fragata francesa *General D. Hautpoul*, Mr. Guillart, para conducir á los puertos de Acapulcro y Mazatlan de Méjico un cargamento de lícito comercio, ó de artículos cuya exportacion están haciendo para todos los países los comerciantes de todas las Naciones (por no haber declaracion alguna que lo prohiba). El señor Intendente de Valparaíso, despues de haber el señor Anguita cargado parte de dicho buque, le ha mandado que no continúe la carga. Esta disposicion es contraria á los expresados tratados; por lo que, en cumplimiento de mi deber, llamo sobre este hecho la atencion de V. E. á los fines consiguientes.

Ruego á V. E. admita la protesta de la distinguida consideracion con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

SALVADOR DE TAVIRA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Mayo 31 *de* 1864.

Señor:

El incidente á que se refiere el oficio de US. fecha 28 del corriente, cuyo recibo tuve el honor de acusar el misma día, estaba ya en noticia de mi Gobierno. La dificultad, nacida de ese incidente, se encontraba allanada desde el día anterior.

Las autoridades de Valparaíso han obtenido seguridades bastantes de que el carbon de piedra que se trataba de embarcar á bordo de la fragata francesa *General D'Hautpoul* no era destinado á fomentar operaciones de hostilidad contra Naciones amigas de Chile, ni de consiguiente importaba un contrabando de guerra. Removido así el obstáculo que había obligado á suspender el embarque referido éste ha podido seguirse efectuando en toda libertad.

Con lo expuesto, dejo contestado el oficio de US., felicitándome de la pronta solucion del incidente á que llamaba US. la atencion de mi Gobierno.

Tengo el honor de reiterar á US. el testimonio de mi distinguida consideracion, con que soy de US., atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Ministro Residente de Su Majestad Católica.

Legacion de España en Chile.—Santiago de Chile, 8 de Junio de 1864.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de sus notas 28, 31 del pasado, en contestacion á las mías 23 y 28 del mismo; dejo tomada nota de ellas y la trasmitiré á mi Gobierno para su debida apreciacion, no pudiendo dejar de significar á V. E. la pena que me han causado algunos párrafos de ellas por la ambigüedad de sus conceptos y porque, á mi vez, no pueden satisfacer al Gobierno de Su Majestad, quien con el de Chile en todos sus actos, ha usado siempre de la mayor franqueza.

Todas mis notas á V. E. han sido redactadas con el mejor espíritu de cordialidad y prevision, y observo, con pesar, que son distintamente estimadas.

Es notorio que el periódico "Independiente" está costeado por una Sociedad anónima de adictos á la actual administracion, que pasa ante el público por su órgano, y que es redactado por oficiales de la Secretaría del digno cargo de V. E.; así lo manifesté á V. E. en mi nota del 23, y por la sola circunstancia de que el señor D. Miguel Luis Amunátegui es Oficial Mayor del Ministerio del Interior y no del de Relaciones Exteriores, me dice V. E. que es inexacto que dicho periódico sea redactado por oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y yo pregunto: Es ó nó cierto que el "Independiente" está redactado por el señor D. Miguel Luis Amunátegui? ¿Es ó nó cierto que éste es primer Oficial del Ministerio del Interio? ¿Es ó nó cierto que V. E. es Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores y que ambas secciones forman un solo Ministerio? Si todo lo

dicho es cierto, en qué funda V. E. la inexactitud que me atribuye? ¿En que expresé que estaba redactado por oficiales de Relaciones Exteriores? ¡Singular motivo para calificar de inexactitud mi aserto!

V. E. me ha asegurado que las relaciones del Gobierno de Chile con el de Su Majestad no han dejado de ser tan cordiales como es debido, y deben ser.

El Gobierno de Su Majestad tiene un tratado celebrado con el de la República, y le asiste el derecho de instar por su mas exacto cumplimiento.

Mi Gobierno se ha visto en la necesidad de exigir del de la República del Perú reparacion de agravios; lo ha hecho en el modo y forma que lo ha creído conveniente; si sus Agentes han ó nó estralimitado sus instrucciones ó faltado á las leyes ó usos prácticos, cuestiones son éstas que zanjarán ambos, y el de Su Majestad no concederá á ningun otro el derecho de inmiscuirse en las reclamaciones que tenga que hacer en defensa de su honra ó de sus súbditos vejados ó asesinados.

Las cosas han llegado, Excmo. señor, á un punto en que es indispensable desaparezca la ambigüedad y que el Gobierno de Su Majestad sepa terminantemente á qué atenerse.

V. E. no ignora que el Gobierno de Su Majestad tiene fuerzas navales en las aguas del Perú; éstas es muy probable necesiten víveres, carbon, etc. ¿Está el Gobierno de Chile dispuesto á conceder á los Agentes de Su Majestad igual libertad para proveerse de ellos que á los del Imperio francés, para las costas de Méjico, cuyos puertos del Pacífico bloquean, ó que á los Agentes del Gobierno del Peru?

El vapor de guerra "Lerzundi", dela marina peruana, ha venido á Chile, y no solo se ha provisto de toda clase de víveres y pertrechos, sino que en la noche de su salida y despues de cerrado el puerto, se ha permitido embarcar cerca de trescientos hombres que su Comandante había enganchado para su servicio. Si llegan de paso fuerzas navales de Su Majestad á los puertos de la República ¿serán atendidas como tienen derecho á serlo en virtud de los tratados, ó se les impondrá alguna restriccion por parte del Gobierno de Chile? La ilustracion de V. E. le persuadirá que al mismo tiempo que es de mi imprescindible deber hacerle las preguntas que anteceden, lo es igualmente el rogarle se digne contestarme con la franqueza que el caso requiere.

Despues de escrito lo que precede, ha llegado á mi conocimiento un suceso que, á ser cierto, afectará inmediatamente al Gobierno de Su Majestad.

Se me ha asegurado que el ex-oficial de marina de la República D. Patricio Lynch, con D. Roberto Souper y D. Francisco Sampayo, están públicamente haciendo enganches en

Valparaíso, que pagan á cada hombre de veinte á treinta pesos, que tienen reclutados ya mas de ciento, que van á hacerse á la vela en la goleta chilena "Dart" para hostilizar la Escuadra de Su Majestad en Chincha, y que, para el efecto, han comprado todos los revólveres y puñales que han hallado á venta en las tiendas de Valparaíso, y provístose de medicinas.

En mi nota 23 del pasado, llamé la atencion de V. E. acerca del expresado alistamiento; hoy al verificarlo nuevamente debo agregarle, que de todo lo expuesto tiene exacto conocimiento el señor Intendente de Valparaíso. Yo espero que si el Gobierno de la República desea poner coto á estas infracciones, no solo impedirá la salida del buque "Dart", sino que mandará instruir el competente sumario para esclarecer hechos de tanta gravedad y trascendencia.

Ruego á V. E. acepte la protesta de la distinguida consideracion, con que soy de V. E.

Atento y seguro servidor.

SALVADOR DE TAVIRA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.—Santiago, Julio 4 *de* 1864.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota que se ha servido US. dirigirme con fecha 8 del próximo pasado Junio.

Antes de ocuparme en contestar los diversos puntos que abraza su contenido, creo necesario insistir en una consideracion consignada en mis comunicaciones anteriores, de la cual ha tenido US. á bien desentenderse al responder á las dos últimas. Me refiero á los vínculos especiales que existen entre Chile y el Perú, y al carácter peculiar que ellos imprimen á las relaciones de los dos países.

Las Repúblicas hispano-americanas deben toda su existencia política á un mismo hecho, reconocido por la mayoría de las Naciones civilizadas, y en cuya estabilidad descansan su seguridad y los principios de su derecho público. Este hecho es la adquisicion de su independencia mediante el apoyo que mútuamente se prestaron de un modo mas ó menos directo. Esta mancomunidad de accion era inspirada, no solo por las

simpatías y afinidades que mediaban entre todas ellas, sino tambien por la conveniencia peculiar de cada una que veía en la independencia de las demas, la condicion imprescindible de la suya propia.

Pero entre los nuevos Estados que sucedieron en América á las antiguas colonias españolas, hay algunos que tienen entre sí lazos aun mas estrechos que con los otros. Tal sucede entre Chile y el Perú. Su inmediata vecindad dá á los peligros exteriores y á las vicisitudes internacionales del uno inevitable influencia en la suerte del otro. Es evidente que si la soberanía ó la integridad territorial del Perú se hallaran amenazadas, lo estaría la seguridad de Chile, que mal podría conciliarse con que á un vecino amigo y hermano viniese á reemplazar una entidad extraña, sino adversa, á los destinos é intereses de las Repúblicas de América. Tal eventualidad rompería el equilibrio del Continente americano, anularía el principio internacional en que reposa su existencia política, y dejaría á Chile aislado y expuesto á conflictos lamentables.

La exactitud de las consideraciones que preceden, está en la conciencia de todos los ciudadanos de la República, como bien ha podido US. observarlo por la actitud que asumió el país á la primera noticia de la ocupacion de las islas de Chincha. La profunda excitacion que despertó ese hecho en el pueblo de Chile, no era solo un testimonio de las simpatías y fraternidad que le ligan con el Perú, sino tambien una protesta contra las ofensas ó amenazas que creyó dirigidas á sus propios intereses. Natural era que el Gobierno se apresurase á pedir á US. las explicaciones necesarias para desvanecer estas ideas y volver la tranquilidad á los espíritus.

Aunque en un principio pareció US. desconocer el verdadero carácter de las manifestaciones del país é insinúo sobre ellas las reclamaciones que juzgó oportunas, no tardó en convencerse de que tales manifestaciones eran la expresion del patriotismo y de la energía nacional de la República. Desistiendo entonces de sus primeras gestiones, se contrajo á reclamar contra ocultos y vedados planes que creía haber descubierto, y aseguraba encaminarse á perturbar el órden público, y á provocar un rompimiento entre Chile y España. Mi Gobierno creyó entonces que debía limitarse á asegurar á US. que sabría conservar en todo caso ese órden y la dignidad del país. Y como posteriormente US. declaró qne no había intentado promover reclamaciones sino solo dar avisos amistosos cuyo espíritu no se había apreciado como era debido, mi Gobierno se felicitó de tal declaracion, sintiendo únicamente que las amistosas advertencias de US. no hubieran encontrado para manifestarse términos mas apropiados á su verdadero espíritu.

Ahora, dando la mano á los objetos de las anteriores discusiones, empieza US. por significar la pena que le han causado algunos párrafos de mis oficios de 28 y 31 de Mayo último, por la ambigüedad de sus conceptos. No indicándose en que consistía esta ambigüedad, mal podría ocuparme en desvanecerla. El silencio guardado á ese respecto me es tanto mas sensible, cuanto que animado de un espíritu de franq ueza y lealtad, que esperaba fuese bien estimado por US., he procurado ser siempre en mis comunicaciones preciso y claro, y me habría complacido ahora en disipar toda duda proveniente de ellas.

La prensa periódica goza en Chile de una ámplia libertad, garantida no solo por las leyes secundarias, sino, ademas, por la Carta Fundamental. El Gobierno, por lo mismo, solo asume la responsabilidad de los conceptos emitidos en el periódico oficial titulado *El Araucano.* Me complacía en creer que esta explicacion, dada ya anteriormente, hubiera bastado á disipar la idea de atribuir al diario *Independiente* un carácter oficial, á la cual, por otra parte, ha quitado todo fundamento el mismo diario, declarando, repetidas veces, que no obedece á ninguna influencia gubernativa, aun cuando haya sido redactado hasta hace pocos días por el Oficial Mayor del Ministerio del Interior.

Considera US. que las "cosas han llegado á un punto en que es indispensable desaparezca la ambigüedad, y que el Gobierno de Su Majestad sepa terminantemente á qué atenerse." Por eso desea US. conocer, desde luego, la conducta que haya de observar mi Gobierno con las naves que manda el Almirante Pinzon, ú otras de Su Majestad Católica, en el caso de que vengan á los puertos de la República para proveerse de carbon, víveres y demas objetos necesarios. En verdad, el estado de cosas que ha creado la ocupacion de las islas de Chincha por fuerzas navales de España, es ambiguo, indefinido, y sobre todo embarazoso para las relaciones internacionales de los Estados vecinos al Perú y del Perú mismo.

Razon tiene, pues, US. para desear que cese una situacion tan indeterminada y enojosa. Pero tal situacion, no provocada en manera alguna por la República, es obra exclusiva de la conducta de los Agentes oficiales de Su Majestad Católica en el Perú, y solamente ellos ó su Gobierno pueden ponerle un término conveniente. Que la solucion del conflicto será conforme á la ilustracion y equidad del Gobierno de US. es una expectativa que el mío se ha apresurado á manifestar desde un principio. Pero mientras los hechos no vengan á justificar esta confianza, sería poco cuerdo entregarse á ella sin reserva ni prevision. El proceder excepcional de los Agentes españoles en la ocupacion de las islas, aconseja á mi Gobierno la adopcion de medidas tambien excepcionales, que le permitan con-

sultar juntamente los intereses legítimos del Perú, á que están ligados los suyos propios, y el mantenimiento de sus buenas relaciones con España, en cuanto sean conciliables con su honra y seguridad.

Consecuente á tan plausibles propósitos, mi Gobierno no se halla dispuesto á proporcionar á los buques del Almirante Pinzon, ni á los que deban venir á reforzarlos, los auxilios bélicos necesarios para proseguir operaciones hostiles contra el Perú, que, segun el curso que tomen los sucesos, pueden llegar á afectar la independencia ó la integridad territorial de aquella República. Cualquiera otra conducta de su parte, sería contraria á sus deberes de buena vecindad para con el Perú, á su propia conveniencia y á la de la América, al paso que le pondría en contradiccion consigo mismo, haciéndole aceptar implícitamente y fomentar las consecuencias de un hecho á que ha estado muy lejos de prestar aprobacion.

Al autorizarme mi Gobierno para hacer la declaracion anterior, á que en ninguna manera se creía obligado, ha querido tan solo dar una prueba mas de la sinceridad de sus propósitos y de su empeño en conservar la buena inteligencia entre Chile y España. Procediendo así, obedece á las inspiraciones de la política tradicional de la República que, moderada, equitativa, deferente y conciliadora hasta donde lo permitía la dignidad nacional, ha sabido siempre respetar los derechos de todas las Naciones, grandes ó pequeñas, y mantener con ellas una paz honrosa. Merced á tal política, Chile ha podido grangearse entre los pueblos civilizados la aprobacion y consideraciones que nunca dejan de tributarse á un Estado que busca su bienestar y engrandecimiento en los principios de justicia y en el leal cumplimiento de sus obligaciones. Guiado por la misma política, mi Gobierno espera poder cumplir con lo que debe, por una parte, á su país y á la América, y, por otra, á sus relaciones de amistad con España

Sin anticiparse á la resolucion del Gobierno de Su Majestad Católica que debe venir á dar á la cuestion su verdadero carácter, ni declararse, desde luego, ajeno á un acto, cuyo valor y alcance dependen de esa futura resolucion, se limita, pues, á aguardar que las determinaciones del Gabinete de Madrid, zanjarán satisfactoriamente un conflicto mas y mas sensible, cada día, y le permitirán continuar cultivando la amistad y buena correspondencia entre Chile y España.

Por último, ha traído V. E. á consideracion los enganches que se hacían en Valparaíso para aprestar una expedicion que, á bordo de la goleta "Dart," fuera á hostilizar la Escuadra que ocupa las islas de Chincha. Espera US. que mi Gobierno no solo impidiera la salida del buque, sino que mandaría "instruir el competente sumario para esclarecer hechos de tanta grave

dad y trascendencias." A este respecto me bastará asegurar á US. que tanto el buque expresado, como los pasajeros que llevaba á su bordo, partieron de Valparaíso completamente desarmados. En cuanto al propósito de tal expedicion, apenas se concibe que pudiera ser el de ir á hostilizar la Escuadra española que ocupa las islas de Chincha. Atacar dos fuertes buques de guerra con una pequeña embarcacion mercante tripulada por hombres sin armas, es un proyecto cuya ejecucion no puede alarmar á nadie. Pero sea cuales fueren las intenciones de los pasajeros del "Dart," al dejar las costas de Chile usaban de la libertad que el Derecho Público les acuerda para trasladarse donde mejor les plazca, y no estaba en las atribuciones de mi Gobierno rastrear sus intenciones ni coartarles semejante libertad, sino solo impedir, como lo ha hecho, que llevaran consigo elementos de guerra.

Expediciones análogas á la que condujo el "Dart," salen con frecuencia de la República para las costas del Perú, de Bolivia y otras del Pacífico, sin que tengan el carácter que US. atribuye á la referida.

Con sentimiento de distinguida consideracion, me suscribo de US. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Ministro Residente de Su Majestad Católica.

Legacion de España en Chile.—Santiago de Chile, 4 de Julio de 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

Acabo de recibir la nota de V. E., de hoy, en contestacion á la mía, 8 del pasado, y tengo el sentimiento de manifestar á V. E. que ha hecho de mis anteriores comunicaciones apreciaciones contrarias al verdadero espíritu con que fueron redactadas; por tanto, me hallo en la necesidad de significar á V. E. que incurre en error al decir que se vió precisado á pedirme explicaciones sobre los sucesos de Chincha, siendo así que fuí yo quien expontáneamente las dí en mi primera nota, á fin de que no se extraviase la opinion imprimiendo á aquellos un carácter de gravedad y hostilidad hácia Chile, basado sobre hipótesis imaginarias.

No es menos inexacto el concepto que V. E. emite de que "desistiendo de mis primeras gestiones me contraje á reclamar contra ocultos y vedados planes, etc." Desde un principio, y despues y siempre, mi único objeto fué insinuar á V. E. que el Gobierno de la República con su silencio dejaba extraviarse la opinion, y que si no le ponía el oportuno correctivo, podría verificarse el conflicto que yo trataba de evitar.

Como V. E. ha dejado sin respuesta las categóricas preguntas que últimamente le hice; como se extiende en consideraciones hipotéticas no contenidas en los tratados de Chile con la España; y como, hasta cierto punto, si ambiguas fueron las anteriores notas de V. E. acerca de la actitud de Chile para con mi Gobierno y sus fuerzas navales, lo es mucho mas la que contesto, deplorando el que la lealtad del Gobierno de Su Majestad y mi franqueza, hayan sido estimadas con tan singular criterio, y estando en contradiccion lo que V. E. me manifiesta sobre la salida del *Dart*, con lo publicado por suplemento y por los periódicos y con los datos que se han suministrado, careciendo yo de instrucciones especiales sobre la cuestion hispano-peruana, pasaré á mi Gobierno la citada nota de V. E. como lo he hecho de las anteriores, y esperaré las órdenes que el Gobierno de Su Majestad tenga á bien darme.

Admita V. E. la protesta de la distinguida consideracion con que soy su atento seguro servidor.

SALVADOR DE TAVIRA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Repúpública de Chile, etc.

SENADO DE ESPAÑA

INTERPELACION SOBRE LOS ASUNTOS DEL PERÚ.

Sesion del 21 *de Junio.*

El señor *Presidente*: Se suspende esta discusion.

El señor *Ministro de Estado* (Pacheco) Señores: en una de las sesiones anteriores se me ha anunciado qne se hizo una pregunta ó interpelacion por mi amigo el señor Marqués de Molins, acerca de los asuntos del Perú y nuestras relaciones con aquella República. Estoy en el caso de contestar á ella, y si

S. E. tiene á bien repetir ó explanar lo que dijo y no he oído, en seguida pediré la palabra para contestarle.

El señor *Marqués de Molins:* Señores Senadores: mucho voy á defraudar las esperanzas de algunos de mis amigos, que sin duda respirando la atmósfera en que aquí hemos estado estos días, y conociendo algo mi inclinacion á cierta especie de estudios, aguardan de mí un discurso por el estilo del que el señor Aldamar acaba de hacer, arqueológico, histórico y crítico, y pudiera principiar en aquellos puertos de Huelva en que los Pinzones facilitaron á Colon las carabelas, y podría acabar en este otro Pinzon que ha tomado recientemente las islas Chinchas. La cosa no era difícil; pero en mi entender no sería oportuna; tal vez podría ser entretenida. Tiene demasiada ilustracion el Senado, hay en él personas demasiado interesadas en las glorias pátrias antiguas y modernas, para que no latiese su corazon con violencia cuando yo les recordase la quema de las naves de Cortez, ó cuando les presentase la toma de Montecristi.

¿Cómo no había de interesarse en los sucesos recientes y en las glorias pasadas el Senado español, en cuya mesa veo el descendiente de Colon y un hijo ilustre de una de las víctimas de Buenos Ayres?

Se engañan tambien, señores, lo dije en los dos anuncios que hice de esta interpelacion al Gobierno, y me complazco en repetirlo hoy: se engañan tambien, van á ser defraudadas las esperanzas de los que puedan aguardar hoy algun género de oposicion de mi parte.

Toda interpelacion tiene algo de oposicion; ésta sin embargo, no la tiene, no la puede tener; mi interpelacion no ha de ser ni discurso histórico, ni discurso de oposicion. Para lo primero, me falta erudicion, me falta oportunidad; erudicion que necesita ser muy vasta para hablar de América con una extension bastante grande, aquí donde tan solo para tratar de los fueros de unas provincias se ha recorrido desde Polivio hasta Fray Gerundio, desde Julio César hasta Muñagorri. Me falta oportunidad, porque apenas nos quedan ocho días hábiles de legislatura para legalizar la situacion económica del país, para votar los presupuestos, y esto sucede precisamente cuando marca el termómetro en Reaumur 29 á 30 grados.

Para lo segundo, para hacer un discurso de oposicion, me sobra afecto, me sobra patriotismo.

Me sobra afecto hácia el Presidente del Consejo de Ministros, en quien no veo ni veré nunca mas que un compañero de Ministerio en tiempos difíciles y en situaciones peligrosas. Me obra afecto hácia el señor Ministro de Estado, á quien desde ace treinta años profeso una particular amistad, que comenzó

en las redacciones de los periódicos donde escribimos juntos, y continúa y continuará en esas Academias á que se refería antes el señor Barroeta.

Me sobra patriotismo, porque el mas vulgar y pequeño patriotismo basta para conocer que no se trata de una cuestion de oposicion, sino de colocarse todos, cualesquiera que sean nuestras oposiciones, cualesquiera que sea la independencia con que se quiera juzgar mas adelante, á retaguardia del Gobierno, y marchar con él á donde la bandera española y el decoro nacional o exijan.

Por esto no quiero que se interprete como oposicion ni aun una pequeña queja que es tiempo de formular, pero que no se refiere á este Gabinete, ni á este hecho, que se refiere en general á la diplomácia española y á otros Gabinetes, á otros hechos, casi á nuestra historia diplomática.

Yo no sé por qué fatalidad parece que el reloj del celo periodístico y el reloj de la formalidad cancilleresca están tan discordes, que el uno va dos ó tres semanas adelantando respecto del otro.

Sucede á menudo en España, no solo ahora (que hoy quizás no sucede,) sino en muchas ocasiones, de las que hemos tenido ejemplos que no concretaré para no ofender á nadie, ni á los presentes ni á los pasados; sucede frecuentemente, repito, que viene un despacho telegráfico que anuncia un grave acontecimiento en tal punto. Entonces los enemigos del Gabinete para combatirle, sus amigos para defenderle, todos por interes de conocer la verdad, se acercan al Gobierno á preguntarle: "¿Es verdad lo que dicen de tal parte?" "No sabemos nada: el Gobierno no tiene noticia alguna de eso." Poco despues, á los despachos telegráficos siguen cartas particulares; ya hay mas detalles, se explanan aquellos hechos, se suscitan nuevos estímulos á las pasiones de amigos y adversarios del Gobierno, y todos se llegan á él de nuevo; "¿Es verdad esto?" Si, el Gobierno ha recibido cartas parecidas á esa; pero nada hay oficial."

Así pasan días, y al poco tiempo la prensa extranjera, una ataca, otra defiende; aquí se refieren las circunstancias, allá se vomitan injurias contra España; y de nuevo nos llegamos al Gobierno: "¿Qué hay de esto?" "No hemos recibido partes oficiales;" y hasta suele suceder, y lo digo porque lo he leido en un diario, que en los periódicos extranjeros vienen pintados los hechos españoles, y todavía no sabemos las circunstancias de tales hechos. Tengo en la mano una pintura de la toma de las islas Chinchas.

Pero si esto suele suceder, en este caso no ha sucedido nada; y suele suceder que hasta tenemos que buscar los documentos oficiales en el libro azul presentado en el Parlamento inglés. Felizmente no es éste el caso de que se trata. Felizmente el ca-

so presente es tan diverso, que cede en elogio del Gobierno; pues si éste se ha detenido en contestar á mi pregunta, ha sido para que la luz se viese claramente y poder hoy exponerse de una manera expresa y detallada, no solo lo pasado, sino hasta cierto punto, si en ello no hay inconveniente, lo venidero.

Sin duda ha querido el Gobierno. y por ello me felicito, que nos acontece en esta ocasion, como acontece en algunos países, que apenas se vé el crepúsculo y ya aparece el Sol sobre el horizonte. Digo que espero y espero confiadamente que el Gobierno de Su Majestad, no solo nos tranquilice en cuanto á los sucesos pasados, sino que nos ilumine en cuanto á los sucesos venideros; y no es difícil, señores; cosas mas difíciles podrá haber y habrá sin duda para los eminentes varones que hoy aconsejan á Su Majestad; pero esto no es difícil.

En mi entender, la política española tiene principios determinados, tiene puntos de mira fijos que deben seguir. Todos los Gabinetes ¿qué digo todos los Gabinetes? todos los Gobiernos, hasta todas las dinastías, segun he dicho en otra ocasion, que se sienten en el trono de España, forzosamente han de seguir esos principios. En las Naciones sucede así: hay puntos de su política internacionales que son fijos: otros hay que son variables.

Hay puntos fijos en la política española ¡contraste rarísimo! respecto de una Nacion casi vecina, y estos son puntos fijos adversos; pero hay puntos fijos tambien en nuestra política respecto de una Nacion de la que nos separa el Atlántico, y estos son fraternales amistosos. Hace años os hablé, señores Senadores, de esto.

Nuestra política en Africa será siempre la misma. Cualquiera que sea el Gobierno, cualquiera que sea la dinastía que reine aquí, siempre será la misma política respecto de esa Nacion, á la que estamos llamados á humanizar, á evangelizar, á civilizar. Lo que hoy tenemos con ella, no es otra cosa que una tregua, porque somos de raza distinta: nosotros somos hijos de Japhet, ellos son hijos de Chan. Tenemos una civilizacion y una religion distintas. Allí la religion es la opresion, la servidumbre, la esclavitud; aquí la religion es el amor, la paz, la caridad. Tenemos una organizacion social distinta, allí la mujer es cosa, esclava: aquí la mujer es nuestra compañera, y por dicha, hasta nuestra soberana. Nuestras relaciones con Africa son unos de los puntos fijos de nuestra política, al cual han de obedecer todos los Gobiernos, porque entre ellos y nosotros no hay mas que una tregua, y eso que apenas nos separa un canal y casi nos vemos unos á otros.

Por el contrario, nos separa el Atlántico de las posesiones de los Estados americanos; y haced allí lo que querrais: haced allí un imperio, pequeños reinos, grandes Repúblicas y pequeñas Repúblicas, ó todo junto: haced de nosotros una monarquía co-

mo es ahora: ó muchas monarquías ó una sola República, ó una República de federación; y siempre la política española en América tiene que ser una, tiene que ser exactamente la misma. ¿Por qué? Porque nuestra raza es la misma, porque nuestro idioma es el mismo, porque nuestros intereses son los mismos.

Recuerdo á este propósito un magnífico trozo de poesía de un senador que perfectamente dibujaba esto que acabo de decir:

Mas ahora y siempre el argonauta osado,
Que del mar arrostrase los furores,
Al arrojar el áncora pesada
En las playas antípodas distintas,
Verá la cruz del Gólgota plantada
Y escuchará la lengua de Cervantes.

Pues esto que el duque de Rivas decía, no es un rasgo poético, es una verdad de política, es nna verdad trascendental de la historia, efecto de nuestra unidad de razas.

¿Y cómo puede suceder de otra manera? Pues qué, cualesquiera que sean nuestras diversidades políticas, nuestra unidad esencial, nuestra unidad de raza, no existirá siempre? ¿Qué podía suceder en el Perú, qué ventura ó desventura podrá tener allí, que no lo sienta aquí quien tiene allí sus hermanos? ¿Qué versos, ya que de versos he hablado, podrá escribir nuestro eminente poeta y mi amigo D. Ventura de la Vega, que no los sienta primera que nadie la madre que está en Buenos Ayres?

Parece que un destino particular coloca en mí este sentimiento. Uno de mis amigos mas íntimos, mas cariñosos, mas cordiales, casi un hermano, vive en el Perú; nos conocimos en la infancia, seguimos queriéndonos y tenemos correspondencia activa. El señor Ministro de Estado creo que le conoce tambien; no le cito, porque no quiero comprometer en estos instantes su nombre. Se sientan al lado mio en el Senado dos ilustres generales españoles que han nacido en el Perú, los señores Pezuela y Zavala.

¿Cómo ha de variar nuestra política, cómo ha de ser la misma, cualesquiera que sean los acontecimientos? Vosotros, señores Senadores, los sentís antes que yo lo diga, nosotros tenemos hermandad con las demas naciones de la raza latina. Portugueses, franceses, italianos, son hermanos nuestros, nacemos todos naturalmente de la raza latina; intelectualmente del Evangelio. Pero los americanos son mas que hermanos nuestros; son nuestros hijos. Así cualquiera cosa que hagan, de cualquier género que sea, tenemos que considerarlos. Si son felices, su felicidad nos interesa mas que á nadie. Si se les

trata desgraciada y opresoramente; si ciegos ó ingratos vuelven contra nosotros sus fuerzas, sus plumas ó sus espadas, debemos seguir uno de estos dos sistemas: ó castigarlos, pero castigarlos con el amor de una madre; ó perdonarlos, pero perdonarlos con la dignidad de un padre, con la entereza de un padre que quiere ser respetado despues del perdon.

¿Cuál de estos dos caminos piensa seguir el Gobierno de Su Majestad? ¿Cuál de estos dos caminos conviene que se siga? Estos dos extremos podía yo examinar ahora; pero no quiero, no puedo, no debo entrar en este exámen.

Prudentemente me abstengo hasta de hablar de suceso alguno. No quiero iluminarme con otra luz que la que me dé el Gobierno de Su Majestad; no quiero aconsejarle ¡responsabilidad inmensa sería el hacerlo! la línea de conducta que debe seguir. Desde ahora puede el Gobierno contar con mi aprobacion, cualquiera que sea hoy su conducta. Senador del Reyno, aquí queda mi asiento para juzgarla mañana. Hoy aguardo tranquilamente que me dé alguna señal de su conducta; aguardo que esclarezca alguno de los hechos. Si para darle garantías de mi buena voluntad y para animarlo en su, no lo dudo patriótico y enérgico camino, he pronunciado algunas palabras mas, le pido que me perdone, y al Senado igualmente.

El señor *Presidente:* El señor Ministro de Estado tiene la palabra.

El señor *Ministro de Estado* (Pacheco.) Señores: he oído con mucho gusto, como siempre, á mi amigo el señor Marqués de Molins. El patriotismo y sentimiento que anima á S. S. y la galanura de su imaginacion, le aseguran siempre la atencion lo mismo de cualquier Ministro de la Corona que de todo el Senado.

Pero, señores, no es cuestion de galanura de imaginacion la que nos ocupa. Yo, que he tenido la mala tentacion de hacer versos, la pretension de ser un poco poeta, tengo que apartar de mi ánimo en este momento semejantes ilusiones, y tengo que tener presente que soy el Ministro de Estado de la Reyna de España, y que he de hablar de negocios desgraciadamente muy prosaicos ante uno de los cuerpos soberanos del pais.

Señores: nuestra política en América, ha dicho el señor Marqués de Molins, tiene que ser siempre una, porque los americanos son mas que hermanos, son hijos nuestros. Esto, señores, es una verdad, y es tambien una gran desgracia. Es una desgracia, porque desde el día en que la América se separó de nosotros, desde el día en que se hizo independiente, y desde el día en que España reconoció y aceptó, expresa y tácitamente la independencia de esos países, lo que nos conviene

á todos, lo que aconseja nuestro interés, lo que todos debemos desear, es apartarnos de esos países, es ser extranjeros, completamente extranjeros en América; que los americanos nos miren como tales, como miran á los individuos de las demas Naciones de Europa. No hay que pensar en lo pasado; no hay que hablar de Colon ni de los Pinzones. Vivimos en el siglo XIX; van ya cincuenta años que la América se ha separado de España; nosotros somos españoles, ellos son americanos: nosotros obedecemos á Su Majestad, ellos son República, Imperio, ó lo que les plazca ó puedan ser.

Yo, señores, he tenido la honra y la desgracia de representar á España en América. Pues bien: yo les decía: si todos ustedes, si los siete millones de habitantes que hay en Méjico, de rodillas, sin excepcion alguna, ni aun del Presidente Juarez, me pidieran volver á ser españoles, les diría: no, no quiero, no nos conviene; sean ustedes mejicanos, pues que lo han querido ser. Yo quiero que se me trate aquí y se me considere, y que se trate y se considere á los españoles como tratais y considerais á los italianos, á los franceses, á los ingleses, á los alemanes.

Esto podrá no ser poético, podrá no halagar los sentimientos de ciertos corazones generosos: pero yo creo que esto es lo que exige el interés de la Nacion.

Esto es, sin embargo, muy difícil: yo lo reconozco. Los españoles en España se llaman como los americanos de esas Repúblicas hispano-americanas: tienen el mismo apellido, hablan el mismo lenguaje; son primos, son parientes, se entienden en todos los negocios, porque tienen las mismas costumbres; en una palabra, se establecen entre ellos relaciones como no se establecen nunca con los naturales de las demas Naciones de Europa.

De aquí la gran dificultad: pero yo por mí, ahora quiero que todos los Ministros que vengan despues protesten cuanto les sea posible contra la alianza. Yo deseo, yo apetezco, yo quiero que se considere, no como enemigas, sino como extrañas á las Naciones americanas respecto de España. Esto será un bien para ellas y para nosotros; hermanos como todas las Naciones en la gran hermandad de la civilizacion; parentezco mas inmediato, yo no le quiero, yo no le acepto, no lo consiento.

Dicho esto, voy á concretarme al asunto actual que media entre España y la República del Perú.

Saben los señores Senadores los tristes sucesos de Talambo. Una especie de colonia vasca que había emigrado á aquel país, como emigran tantas otras del nuestro, y que en vez de marchar á Andalucía ó á Extremadura van á la Plata ó á Caracas ó á otro puntos; una de esas colonias, digo, que había llevado al país el señor Salcedo, persona riquísima en él, cuyas tierra

cultivaban proporcionándole utilidad y adquiriéndola ellos, se vió acometida cierto dia por una gran turba de sicarios, acaudillados por el Administrador del señor Salcedo.

No había motivo ninguno legítimo ni plausible para ello; fué un gran acto de barbarie, tanto mas odioso, tanto mas bárbaro, cuanto que el mismo Salcedo presenciaba ó estaba inmediato al suceso, y si no los alentaba, nada hacía para contenerlos. Hubo algunos muertos y algunos mas heridos; intervino al fin, como era forzoso, interviniese la justicia; pero la justicia no hizo nada en el asunto, ó poco menos. El Gobierno del Perú abandonó la cuestion á los Tribunales, pretextando que no podía atentar á su independencia ni influir nada para que se nos otorgase justicia; y las cosas siguieron con ese poco celo y flojedad que los señores Senadores comprenden.

La opinion pública se alarmó por esto en el Perú, y la opinion de los que conocieron el hecho se alarmó en España. Vinieron las quejas al Gobierno de Su Majestad, y el Gobierno antes de llegar nosotros á este puesto, creyó que debía dirigir reclamaciones al del Perú. Señores: que estaba en su derecho el Gobierno español para hacer eso, me parece que no puede ponerse en duda. Aunque nosotros no hayamos reconocido por un tratado expreso la independencia del Perú, es una nación constituida medio siglo há, con la cual España ha tenido relaciones comerciales, principio de relaciones políticas; y que tuviese ó nó esas relaciones, es incuestionable el derecho de la España de exigir de la República del Perú que respetase conforme á las reglas de la razon y de la moral, que son superiores á todos los Gobiernos, á los españoles que habían llegado á aquellos países con un objeto natural, lícito y oportuno.

El Gobierno que presidía el señor Arrazola, creyó conveniente nombrar una persona que pasase al Perú á dirigir las reclamaciones ante aquella República, pidiendo que se nos hiciera justicia, y no otra cosa. Escogió, al efecto. al señor Salazar y Mazarredo, que había sido nombrado Ministro de Su Majestad cerca de la República de Bolivia, y en la situacion anómala é irregular en que con el Perú nos encontramos, como cuando, como he dicho, no hay ningun tratado ajustado con aquella potencia, porque uno que se ajustó se negó á ratificarlo el Perú, en esta situación, digo, creyó oportuno designar al señor Salazar con el título de Comisario especial y extraordinario del Gobierno. Esto indicaba, señores, en primer lugar, la irregularidad de la situacion de aquel Gobierno con el nuestro, porque si nos hubiesemos hallado en una situación ordinaria, hubiéramos tenido allí un Ministro Residente ó Plenipotenciario ó Encargado de Negocios. Esto indicaba que lo que se cometía era un negocio especial; que el Agente iba

para aquel propósito y no para otro. Esto indicaba lo limitado del encargo, lo temporal, lo accidental de la mision.

El señor Arrazola dió las instrucciones que creyó convenientes al Enviado, y el señor Rubalcava, Ministro de Marina á la sazon, dió sus instrucciones al general Pinzon, que mandaba una escuadra en el Pacífico, porque el señor Arrazola y el Gobierno previeron que podría llegar el caso de una denegacion de justicia ó de una repulsión de las negociaciones, y pensaron que en ese momento sería necesario apelar á actos de fuerza.

El señor Salazar llegó al Perú, y dirigiéndose al Ministro de Relaciones de aquella República, el Ministro de Relaciones, con el pretexto de que era Semana Santa, dilató por diez dias el recibirle: esto predispuso ya mal al Comisionado español, é indicó un mal deseo de entrar en verdadera y cordial negociación con nosotros. Esperó los diez dias el Comisionado español porque iba á ser Semana Santa. Cuando se trataba, y lo sabía todo el mundo, de hacernos justicia, no manifestaba todo esto un gran deseo de otorgar esa justicia que demandábamos. Pasaron al fin los diez dias, el señor Salazar se presentó al Ministro de Relaciones, le entregó sus credenciales, y se retiró, porque el Ministro le manifestó que necesitaba ponerlo en conocimiento del Consejo de Ministros. En seguida, en vez de aceptar al señor Salazar como Comisionado del Gobierno español y de señalarle dia para conferenciar acerca de su cometido, el Ministro de Relaciones le opuso dificultades y le manifestó que no lo recibiría con el carácter que llevaba, le indicó otro carácter; quiso variar su nombre; es decir, variar su ser, como si eso podía hacerlo el Gobierno del Perú con un agente del Gobierno español; como sí este pudiera recibir carácter de otro Gobierno que no fuera el suyo. Esto, señores, á creencia del señor Salazar y á creencia de todo el mundo, manifestaba que no había mucho deseo de acceder á una cosa tan natural, tan sencilla como el Gobierno de España reclamaba.

Señores: el Senado verá algun dia los documentos que están iniciados de esta malograda negociacion. El Senado comprenderá que voluminosos como son, era imposible traerlos hoy aquí, y el Senado comprenderá tambien que en el estado de la cuestion, es necesario dejar al Gobierno la libertad de accion qne no puede menos de tener.

Tambien me permitirá el Senado que yo no profundice ciertas materias; que no haga mas que pasar sobre algunas, porque no es necesario hacer otra cosa hoy que los documentos no pueden presentarse.

Rechazada de este modo la personalidad del señor Salazar y Mazarredo, creyó este señor que segun sus instrucciones, y segun la latitud que es necesario conceder á los empleados di-

plomáticos del Gobierno que están á 3,000 leguas de distancia estaba en el caso de reunirse con el general Pinzon y de acordar. Partió de Lima, se reunió en efecto con el señor Pinzon, creyeron los dos que se encontraban en el caso de las instrucciones en que se les autorizaba para emplear la fuerza, y la emplearon ocupando las Islas de Chincha.

Señores: hasta aquí sería una de las cosas que desgraciadamente suceden en el mundo, sería una de tantas negociaciones como han fracasado entre América y los Gobiernos europeos. Pero hubo una circunstancia, de la cual no puedo menos de hablar, y que el Gobierno antes de conocerla tenía desaprobada. Los señores Senadores saben que interpelado yo hace algunos dias en el Congreso de los Diputados, cuando no sabía lo que habían hecho en el Perú los señores Salazar y Pinzon, creía que debía hacer algunas declaracionees acerca de los principios que profesaba el Gobierno español en sus relaciones con las potencias de América, y dije que el Gobierno español reconocía como independientes y soberanas á todas las potencias constituidas en América, lo mismo aquellas con las cuales había tratado que aquellas con las que no había celebrado tratado alguno.

Añadí que el Gobierno español no tenía el ánimo, no tenía el deseo, no le pasaba por la mente el adquirir ni una pulgada de terreno en América mas que lo que ya poseía. Dije, señores, que todos aquellos Gobiernos lo eran, que nosotros los habíamos tratado y los trataríamos como tales, y que no nos pasaba por la imaginacion volver la vista atrás para deducir derechos que los tiempos se habían llevado, que estaban borrados completamente por los sucesos, y que hoy de ninguna manera podrían deducirse.

Era esto, señores, una desaprobacion anticipada del hecho á que me he referido y que ejecutaron los señores Salazar y Pinzon, hecho que ha reprobado el Gobierno, hecho de que entonces no tenía noticia, y que ahora puede desaprobar por lo mismo que lo tenía desaprobado anticipadamente.

Al ocupar los señores Salazar y Pinzon las islas Chinchas, inmediatas á las costas del Perú y poseidas por aquella República, dijeron que la España podía *reivindicar*. Esta doctrina, el Ministro la tenía desaprobada antes y la desaprueba hoy. Nosotros podríamos ocupar las islas Chinchas, nosotros podemos retenerlas como cualquier parte del territorio de una Nacion con la que tengamos diferencias, con cualquiera que podamos venir á un rompimiento de guerra; pero no porque las reivindiquemos, sino porque las ocupamos como un medio de apremio para zanjar la diferencia que media entre nosotros y ellos. Pero reivindicacion, señores, de territorio en América, nunca entra en la mente del Gobierno español; y aun cuando

un Agente suyo haya dicho que usaba de un derecho que le competía por sus instrucciones, no nos compromete á nosotros de niguna suerte. Nosotros ocupamos en el día las islas Chinchas por la triste situacion á que ha venido este negocio; no las abandonaremos hasta que este negocio esté concluido. (*Bien, bien*). Pero no las ocupamos por derecho de reivindicacion, no son nuestras, son del Perú, y no cabía que nosotros nos creyéramos con derecho para reivindicar una parte del Perú, cuando reconocemos el todo como un ser soberano é independiente con el cual tratamos, con el cual podremos estar en mejores ó peores relaciones en paz ó en guerra; pero que es un Estado libre é independiente.

De suerte que, entiéndase bien, nosotros tenemos las islas Chinchas, no por reivindicacion, no por derecho alguno adquirido en los siglos pasados; las hemos ocupado por un hecho del Representante de España, y las conservamos y tendremos hasta que termine la cuestion con el Perú. (*Bien, bien.*) Esta ocupacion no es permanente, no es definitiva; no es mas que un acto temporal del cual usan todas las Potencias del mundo cuando tienen cuestiones, diferencias con otras Potencias ó Naciones soberanas.

Señores: la ocupacion de las islas Chinchas, y sobre todo la ocupacion diciendo que España podrá reivindicarlas, era un hecho que podría alarmar. Yo lo reconozco, yo deploro esas palabras no bien meditadas. Era natural que el Gobierno peruano tratase de venir á un arreglo con nosotros, y el Cónsul de esa Nacion en Madrid, autorizado por su Gobierno se me acercó y me hizo proposiciones que á mí no me parecieron dignas de ser rechazadas. No digo que las hubiera aceptado, pero sí que eran proposiciones sobre las cuales se podía discutir. Mas al tener lugar ese exceso, me ví en el caso de decir al señor Moreira: el Gobierno ha recibido (como era la verdad) despachos de sus Agentes respecto de lo que han ejecutado allí, y necesito oírlos para tratar con U. (1)

El señor de Salazar y Mazarredo, en vista del giro que tomaban los asuntos en América, creyó oportuno venir á España. Y esta venida, señores, nos ha traído mas complicaciones, ha puesto la cuestion en peor caso del que se hallaba. Señores, si yo no temiese cansar al Senado..... (*Nó, nó.*) Suplico al Senado que me escuche. Si no temiera cansarle, leería el despacho que ha escrito el señor de Salazar sobre su viaje. Es demasiado largo; yo puedo hacer su resúmen, y espero que por ahora satisfaga al Senado.

Este despacho se publicará muy pronto; no se esperará que venga á las Cortes; se publicará antes acompañando á la circu-

(1) Véase mas adelante la exposicion del Cónsul del Perú en Madrid.

lar que tengo que dirigir ál Cuerpo Diplomático español en todo el mundo para hacer ver los motivos del estado de nuestras relaciones con el Perú. (1) Dispénseme el Senado su lectura porque es muy extenso; ahora podré hacer un resúmen de lo que aparece en él.

Al salir el señor Salazar y Mazarredo para España, ha sido objeto de los atentados mas bajos y cobardes que pueden emplearse contra una persona, atentados que se dirigían contra el que era representante del Gobierno español, pues fuesen aprobados ó no aprobados algunos de sus actos, algunas de sus opiniones, el hecho es que era tal representante no revocado del Gobierno español. Yo he oído al señor Salazar, he leído su despacho y le doy la razón; voy á manifestar al Senado por que creo en lo que en el despacho se dice. Lo creo en primer lugar, porque el señor Salazar es un enviado del Gobierno español mientras no se me pruebe claro como la luz que ha faltado á la verdad. Lo creo tambien, por la manera con que el documento está escrito por las personas que han intervenido en los sucesos, y porque ademas se deben tener en cuenta los expedientes que dice se están instruyendo y han de venir despues para justificar sus asertos; no puede caber duda de que las cosas ocurrieron como las refiere.

Pues bien, señores: los hechos son estos. Primero: al llegar al puerto del Callao para embarcarse en el paquete inglés que había de conducirle á Panamá, el Secretario del señor Salazar se vió acometido por la fuerza, que llegó hasta el mismo buque inglés donde se encontraba para prenderle, y debió su salvacion á la intervencion del Jefe de la escuadra inglesa, que envió á aquel punto un oficial y algunos soldados para librarle. Esto, señores, no se hacía con el Ministro representante de España; pero se hacía con el Secretario del Representante de España. En el mismo punto que el señor Salazar, embarcáronse con él dos peruanos que siguieron siempre, ademas de algunos otros que se les agregaron, hasta Payta, cuyos peruanos trataron por dos veces de envenenarle durante la travesía á Panama, queriendo ganar para ello á los criados del buque, lo que está suficientemente justificado por la intervencion que en este suceso ha tenido el mismo comandante del buque.

Que estos hechos los haya verificado el Gobierno peruano yo no lo digo. Yo me estimo lo bastante á mí propio, estimo bastante al que tiene la honra de ser Gobierno para no atribuir un acto tan desleal é infame á Gobierno alguno del mundo. El hecho es, que emisarios peruanos lo han verificado, han tratado de hacerlo: que peruanos del Callao con ciertas relaciones con la marina peruana, han intentado este hecho contra el

(1) Ambos documentos se registran mas adelante.

Representante español. Y si yo no acuso al Gobierno peruano directamente, porque, como he dicho antes, creo que el Gobierno no ha podido hacer tal cosa, es deber del Gobierno peruano el sincerarse, es un deber del mismo, por lo menos, protestar que no lo ha hecho y desmentir la inculpacion que puede caer sobre él cuando se trata de un acto de semejante especie.

No referiré al Senado lo que pasó despues en Panamá, donde esos mismos peruanos llegados allí acaudillando una turba de negros (que tan fácilmente se encuentran en aquel punto que es el mas desordenado del universo), por apoderarse del señor Salazar atropellaron el Consulado de Francia, rompieron el escudo y los cristales, ensuciaron la bandera, hasta el punto de obligar al Cónsul á reclamar auxilios de las fuerzas de Acapulco.

No referiré tampoco al Senado lo demas que sucedió en la travesía del Istmo de Panamá, donde por un milagro solo se pudo salvar el señor Salazar y Mazarredo de las asechanzas dirigidas contra su persona. Pero estos hechos, este propósito de prender al Secretario del Enviado español, estos conatos de envenenamiento contra el mismo Representante de España en aquellos países, son cosas, como comprende el Senado, demasiado graves, para que el Gobierno español deje de considerarlas altamente y exija por ellas la mas cumplida satisfaccion.

Pues bien: decía yo que el viaje del señor Salazar ha venido á traer infinitamente mas dificultades que las que este negocio ofrecía de suyo.

Hasta aquí los hechos; hechos que debo creer: que el Gobierno no puede rechazar, y que sería menester que el Gobierno del Perú los justificara, demostrando tan claro como la luz del medio día que no han sucedido para que nosotros nos diéramos por satisfechos; mucho mas cuando se trata de unos hechos, en fin, que el Gobierno del Perú no puede justificar, porque no han sucedido en su territorio, sino en el tránsito del Callao á Panamá.

En esta situacion, señores, y dicho lo pasado, el señor Marqués de Molins me perdonará que no pueda decir tanto sobre el porvenir. Pero el Senado comprende que hay aquí diversas cuestiones.

Hay la cuestion de los sucesos de Talambo, cuestion que hubo de abandonarse á los Tribunales del Perú, que no hicieron justicia. Hay la reclamacion dirigida por el Gobierno español al Gobierno del Perú reclamacion que torpe y malamente no quiso aceptar en sus términos naturales el Gobierno del Perú.

Hay la ocupacion de las islas Chinchas, medio que apreciamos nosotros, que aceptamos; pero solo la ocupacion, no la

reivindicacion; ésta no la reconocemos, la rechazamos, la reprobamos completamente. Y hay, por último, la persecucion de que ha sido objeto el señor de Salazar al dirigirse desde el Callao á la Península. ¿Qué debe hacerse aquí? Aquí hay cuestiones de derecho, de intereses, y lo que es mas alto que eso, cuestiones de honra y dignidad nacional por la persecucion y las asechanzas de que últimamente ha sido blanco nuestro Representante. Y como esta última es de honra, el Gobierno no puede menos de decir, estando seguro de que el Senado, el Congreso y la Nacion entera le darán su apoyo, que exigirá al Gobierno del Perú la completa reparacion de nuestra honra, mirando esta cuestion como la primera de todas.

Respecto á las demas, ya he dicho al Senado que estamos en vías de arreglo, puesto que las proposiciones del señor Moreira me parecieron, desde luego, si no completamente aceptables, por lo menos suficientes como base para venir á un arreglo. Por lo mismo espero que cuando se nos haya dado la satisfaccion que tenemos derecho á exigir por los atentados cometidos contra el señor de Salazar, en cuanto á las demas cuestiones se podrá venir fácilmente á un oportuno acuerdo.

Pero conste aquí, señores, y formo empeño en ello, porque para tener el derecho de exigir lo que se nos debe, es preciso que nosotros no debamos nada, y ni hayamos tenido nunca intencion de apoderarse como nuestro de ningun punto de América.

Conste que no reivindicamos nada al Gobierno peruano, que reconocemos al Perú como Nacion libre, soberana, independiente. Y conste, por último, que las islas Chinchas, que antes hubiéramos devuelto sin dificultad, despues de estos sucesos no las devolveremos hasta que esté completamente terminada la negociacion. Nosotros aceptaremos todo lo que sea natural, lo que se puede aceptar entre Naciones que no quieren guerra ni diferencias, ni tienen propósito de injuriar á ningun país. Nosotros aceptaremos toda la reparacion que sea justa, equitativa, conveniente, reparacion que, sin humillar al Perú, á quien no queremos humillar, nos deje en el lugar que nos corresponde.

Nosotros vendremos despues á terminar las diferencias de la devolucion de las islas Chinchas y de los asesinatos de Talambo, tratando esto como se debe tratar entre pueblos civilizados que cumplen sus obligaciones. Pero supuesto, repito, que lo mas grave, lo mas importante, han sido las asechanzas, las maniobras y los conatos de asesinato contra la vida de nuestro Enviado Extraordinario; esta será la primera reparacion que nos propondremos obtener.

Nosotros que no tenemos ideas de conquista, ni ilusion alguna en el Pacífico, nosotros á quien nos importa mas que

todo que los españoles que residen en aquellos países tengan tanta seguridad y libertad como tienen los extranjeros, sin que haya privilegios que siempre son odiosos, nosotros estamos dispuestos á todo lo que sea natural, lógico y oportuno, como se hace en Naciones civilizadas, sin declamaciones ni alharacas contra el Perú, sin apelar á pasiones, y ya vé el Senado que no he apelado á ninguna.

Entre tanto reforzaremos nuestra Escuadra en el Pacífico, estando dispuestos á lo que pueda suceder para conservar, como el Senado, el Congreso y la Nacion entera tiene derecho á exigir que se conserve, el decoro y la dignidad de la Nacion.

El señor *Marques de Molins:* Doy las gracias mas expresivas, afectuosas y cordiales á mi amigo y compañero el señor Pacheco por las inmerecidas pero sinceras expresiones de afecto que se ha servido dirigirme al principio de su discurso. Quisiera que no las hubiese mezclado con alguna especie de arrepentimiento, y un poco de zumba y de poesía, que á nadie sienta mejor que al señor Pacheco, tan preclaro poeta. "Tuve, dice S. S.ª, la mala tentacion de hacer versos," y esta tentacion la ha tenido recientemente. Del año 59 ó 60 son los últimos versos de S. S.ª, los cuales sé de memoria.

Mas grave es lo que el señor Ministro de Estado ha dicho repitiendo mis palabras y aceptando mis apreciaciones.

"Tiene el señor Marqués de Molins razon, dice el señor Pacheco, al manifestar que los americanos no son solo nuestros hermanos, sino son nuestros hijos; es una verdad, pero una desgracia." Estas son las palabras de S. S.ª Mas adelante decía: "No debemos ser para los americanos mas que extranjeros."

A mi me basta y me sobra con que personas de tan preclaro entendimiento, como el señor Pacheco, reconozcan la verdad, y confiesen que es una verdad que los americanos son nuestros hijos. Que sea desgracia ó fortuna, esto no importa tratar ahora. Basta que sea verdad, me contento con ello; pero no me contentaré con ser extranjero. Mas creo: este *desideratum*, que mas lata y tan elocuentemente como hoy lo ha hecho, explanó S. S.ª en otro discurso que recuerdo y que estudio mucho; este *desideratum*, repito, que ha hecho el señor Pacheco diciendo que somos solo extranjeros para las Naciones americanas, esto sí que es poesía.

Nosotros no podemos ser nunca extranjeros en América, mientras los americanos hablen nuestra lengua, mientras tengan nuestra sangre y sean nuestra raza, y esto será hasta la consumacion de los siglos; esto no lo ha podido conseguir Portugal con el Brasil; no ha podido ni querido conseguir

Inglaterra con los Estados Unidos. Pues qué, ¿en el modo de obrar de Inglaterra, no se vé bien claro hoy en esa cuestion de los Estados Unidos del Sur y del Norte, no se vé bien que los ingleses no quieren ser meramente extranjeros ni para el Norte ni para el Sur? En las fábricas de Manchester y Liverpool no se considerarán completamente extranjeros los algodones americanos de los Estados Unidos?

Doy gracias sinceramente al señor Pacheco por lo que ha dicho, no solo de lo presente, sino de lo futuro. De ese futuro que el señor Pacheco no quería hablar, ha hablado, y en mi entender con tanta elocuencia, con tanta cordura, con tanta autoridad, como puede dar el hombre de Estado mas alto que se sienta en ningun Gabinete; con tanto patriotismo, que puede satisfacer aun al mas delicado patriota que se siente en el Senado. Sabeís ya por S. S.ª lo bastante de lo venidero. Primero, que no dejaremos las islas Chinchas mientras no sea reparado nuestro honor. Segundo, que es el contrapeso de esta declaracion, pero igualmente grata, igualmente prudente, que desaprueba ó no quiere para en adelante reivindicacion alguna, que no queremos conquista de un solo dedo de terreno, que no queremos reivindicarlas. Sabeis, pues, para en adelante, que no queremos conquistas, que no dejaremos las islas Chinchas mientras nuestra honra no esté reparada y terminada la negociacion. Sabeís ademas que para que esto no sean palabras que se lleve el viento, reforzaremos nuestra Escuadra en aquellos mares.

Pues con estas tres cosas, no solo á mí me basta, á mí, que me contento fácilmente de lo que S. S.ª puede decir, porque conozco que á lo mucho que dice, corresponde lo mucho mas que sabe, no solo á mí sino al mas delicado satisface con esas tres cosas: que no queremos conquista; que no abandonaremos la prenda pretoria, las islas Chinchas, hasta que nuestra honra esté satisfecha y la negociacion terminada, y que para negociar y obtener esa honra, allí enviaremos fuerzas. Esto me satisface. En cuanto á las fuerzas, con que sean de la marina española, con que sean de esa marina que tan valiente y heroicamente se está conduciendo en todas partes en estos últimos tiempos, y que tanto está reparando pasadas desgracias en aquellos mares, con eso me basta y sobra. Doy, pues, las gracias al señor Pacheco como dos por lo presente, y como cuatro, como mil, por lo que nos ha dicho para lo venidero.

El señor *Presidente:* Queda terminado este incidente."

(*Del "Diario de las sesiones de Cortes."*) (1)

---

(1) Véase, mas adelante, las circulares dirigidas al Cuerpo Diplomático del Perú por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Toribio Pacheco, con fechas 13 y 17 de Agosto de 1864.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO DEL PERÚ.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 13 *de* 1864.

Grande era la ansiedad con que se aguardaba la llegada del último vapor del Norte, que debía traernos la resolucion definitiva del Gobierno español, acerca del atentado cometido el 14 de Abril por sus Agentes. Las noticias recibidas anteriormente hacían abrigar la grata esperanza de que ese Gobierno, reprobando cual cumplía á una Nacion civilizada, el acto mas escandaloso de los tiempos modernos, aceptaría las consecuencias que naturalmente se desprendían de la desaprobacion, reparándose nuestra dignidad ultrajada, devolviéndonos el territorio usurpado, y colocando las cuestiones en el mismo estado en que se encontraban ántes del 14 de Abril.

Esa esperanza se ha convertido en una amarga decepcion. El discurso que el señor Pacheco pronunció ante el Senado español, en la sesion del 21 de Junio, revela claramente que el Gobierno español no se halla animado del deseo de hacernos la debida justicia, á pesar de conocer que ella está de nuestra parte. Los principios sentados por el señor Ministro de Estado son tan monstruosos y tan absurdas las consecuencias que deduce, que apenas se concibe que los primeros pudieran servir de norma á la conducta de un Gobierno civilizado, y que las segundas hayan podido ser aceptadas, no diré por la Nacion, á quien ese Gobierno preside, pero ni aun por los distinguidos personajes que lo componen.

El señor Pacheco declara explícitamente y del modo mas solemne, que el Gobierno español reconoce la independencia y soberanía de los Estados americanos, aun de aquellos que no han celebrado tratados con la España, en cuyo número se encuentra el Perú, y desaprueba altamente y con energía la idea de reivindicacion, que jamas había entrado en la mente del Gobierno español.

Sentado este principio, la consecuencia era obvia: la desaprobacion de lo que se había hecho, invocándolo, y la satisfaccion que necesariamente debía darse al Estado soberano é independiente que había sido víctima del ultraje. De esta manera, la cuestion quedaba terminada, y entonces la España podía ya libremente formular los cargos que tuviese contra el Perú y proceder en todo conforme á los preceptos del Derecho Internacional. Pero la independencia y soberanía del Perú exigían que esa satisfaccion fuese expontánea.

El Perú con la conciencia de su dignidad y con el convencimiento de la justicia de su causa, no podía solicitarla ni direc-

ta ni indirectamente. Su Gobierno no podía tampoco, sin faltar á sus mas sagrados deberes, adoptar una línea de conducta que no estuviese en armonía con esos sentimientos.

No es, pues, cierto que se hubiese autorizado al Cónsul peruano en Madrid para hacer proposiciones de arreglo. Si se hicieron, han sido explícitamente improbadas, pues nada hay en las instrucciones dadas á ese Cónsul por mi honorable antecesor, ni siquiera una frase ambigua, de donde hubiera podido deducir ese funcionario, no ya la autorizacion para hacer proposiciones, pero ni aún la creencia de que fuese disculpado su procedimiento. El señor Pacheco, por su parte, no debió jamás estimar las indicaciones que le hiciera el Cónsul peruano, sino como la expresion del deseo de que se hallaba animado un funcionario que, impresionado fuertemente con los acontecimientos y animado de un ardiente celo por conservar la paz entre las dos Naciones, salía de la esfera en que lo circunscribía el modesto carácter de su empleo. (1)

El señor Pacheco que, en contestaciones dadas anteriormente al H. Ministro de los Estados Unidos, parecía fijar el punto cardinal de la cuestion en la recepcion del Comisario español, en su discurso pasa muy de lijero sobre este hecho, ciertamente muy secundario y desaprobando la reivindicacion, se detiene ante las consecuencias que inmediatamente se deducían de tan solemne declaratoria, para buscar en hechos posteriores la justificacion de un acto anterior, cual es el de la ocupacion de las Islas de Chincha, implícitamente desaprobado tambien, al rechazar el principio en que se basaba.

Segun el señor Pacheco, la vuelta del señor Salazar había llevado mas complicaciones y había puesto la cuestion en peor caso del que se hallaba. Refiere en seguida la historia, trasmitida al señor Ministro de Estado por el Comisario español, de las asechanzas de que éste asegura haber sido víctima desde el Callao hasta Panamá; asechanzas que el señor Pacheco imputa á ciudadanos peruanos y que de rechazo imputa tambien al Gobierno peruano. No se atreve el señor Pacheco á decir que esos hechos los haya verificado el Gobierno peruano; pero mientras tanto, juzga que "sería menester que el Gobierno del Perú los justificara, demostrando tan claro como la luz del medio dia, que no han sucedido, para que la España se diera por satisfecha."

Esta proposición la sienta el señor Pacheco, poco despues de haber dicho que se estimaba bastante á sí propio, que estimaba bastante al que tiene la honra de ser Gobierno, para no atribuir un acto tan desleal é infame á Gobierno alguno del mundo.

---

(1) Véase mas adelante la exposicion del Cónsul del Perú en Madrid.

Al Gobierno del Perú le basta hacer notar esta contradiccion. El Gobierno del Perú se estima tambien bastante á sí propio y estima al que tiene la honra de ser Gobierno, y lo estima en tan alto grado, que ni siquiera habría llegado jamás á sospechar que hubiese en el mundo un Gobierno que se atreviese á hacer á otro la imputacion que el Gobierno de España hace al del Perú, y menos aun que tuviese la monstruosa pretension de colocar á un Gobierno en peor condicion que á los delincuentes comunes, exigiendo de él las pruebas de su inocencia.

El Gobierno peruano no puede, sin menoscabar su dignidad, sin consentir en la humillacion y vergüenza de la Nacion, entrar en el exámen de los hechos y proposiciones que sienta el Ministro de Estado de Su Majestad Católica. Yo mismo abrigo el recelo de haber menoscabado ya la honra de la Nacion y de su Gobierno, al tocar, siquiera sea de paso, semejante cuestion. Y si fuera lícito discurrir sobre ella, no sería lo menos sorprendente ver á una corporacion tan respetable como el Senado español, mostrarse satisfecha de las doctrinas emitidas en su tribuna.

Colocada la cuestion en ese terreno, bien comprenderá US. que el Gobierno peruano no puede prestarse á la discusion. Grave como es la injuria hecha al Perú con el atentado de 14 de Abril, lo es mas todavía la que acaba de irrogársele, no ya por Agentes desautorizados, sino por el primer Ministro de Estado de España, á la faz de todas las Naciones.

Bien quisiera el Perú que los principios emitidos por el señor Pacheco, acerca de las relaciones que la España debe tener con las Repúblicas americanas y de la situacion en que quiere ver colocados á los súbditos españoles en este Continente, hubiesen sido desde antes una realidad. De esa manera, acaso no se habrían realizado, acaso ni concebido, los hechos de que el Perú ha sido víctima, pues colocada la España en la misma situacion que las demas Potencias, tal vez habría encontrado en la conducta de éstas la norma de sus propios procedimientos.

El Perú se complace en reconocer que, aun cuando haya tenido alguna vez que suscribir á exigencias que no creía justas, por lo menos se ha buscado, en la estricta observancia de las fórmulas, el modo, no solamente de poner á salvo su dignidad, sino tambien de manifestar que es un Estado soberano é independiente, con los mismos derechos y preeminencias de que gozan los demas.

He creido necesario manifestar á US. la impresion que en el ánimo del Gobierno peruano ha causado el discurso del señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica. El poco tiempo trascnrrido dede la instalacion del nuevo Gabinete no ha per-

mitido entrar en una exposicion mas minuciosa de los puntos, susceptibles de discusion que contiene ese discurso; US. lo habrá ya apreciado en su justo valor y bajo sus diferentes fases, y cuando sea preciso tocar esa materia, podrá US. agregar á las anteriores observaciones, las que le sugiera su ilustrada penetracion.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO DEL PERÚ EN AMERICA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 17 de 1864.

En mi circular de 13 del presente manifesté á US. la impresion que había producido en el ánimo del Gobierno el discurso pronunciado en el Senado español por el señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica sobre la ocupacion de las islas de Chincha; y hoy creo indispensable llamar la atencion de todos los Gobiernos americanos sobre las tendencias y objeto de aquel documento, relativamente á los intereses generales de todo el Continente.

El señor Pacheco insiste, repetidas veces, en la idea de que acepta la ocupacion, pero no la reivindicacion de las islas; dá un carácter prévio á lo acontecido en Panamá con el señor de Salazar y Mazarredo, agregando que esto es lo mas grave y lo mas importante, y declara terminantemente que, sin este acontecimiento, el Gobierno español no habría tenido inconveniente en devolver las islas.

El mismo sentimiento de dignidad á que ha accedido el señor Pacheco, para no acusar al Gobierno del Perú por las asechanzas de que dice haber sido objeto el señor de Salazar, y para no creer capaz de ellas á Gobierno alguno del mundo, me impide entregarme á la fácil tarea de demostrar la nobleza y la lealtad de que tantas pruebas tienen dadas el Gobierno y el pueblo del Perú en la presente cuestion.

Sin entrar, pues, á discutir una acusacion rechazada con vergüenza por el mismo que la formula, destituida de pruebas y que se desvanece por la pequeñez y la inutilidad de los hechos que la componen, debo llamar la atencion de US. sobre la siguiente cuestion.—¿Lo que se dice respecto del señor de Salazar y Mazarredo es de tal naturaleza que puede asumir un carácter *prévio* y justificar la ocupacion de las islas que el mismo señor

Pacheco declara injustificable, puesto que dice, que las habría devuelto sin dificultad antes de los acontecimientos, que se asegura haber tenido lugar con el señor de Salazar y Mazarredo? Ni el órden cronológico de los hechos, ni la naturaleza de los que ha referido el señor de Salazar, aun en el caso de ser ciertos, ni la relacion en que estos se encuentran con un acto tan grave como la ocupacion de las islas, ni los principios de legislacion universal y de buen sentido, ni la ausencia de pruebas, ni la dignidad de ambos Gobiernos, permiten que lo relativo á la persona del señor de Salazar sea una cuestion prévia para la devolucion de las islas. La importancia y la magnitud de los actos de fuerza que una Nacion emplea contra otra, deben hallarse en perfecta proporcion con la importancia y la certidumbre del fin que se trata de conseguir. Si el señor Pacheco cree que el Gobierno peruano debe sincerarse de un hecho de que él mismo no se atreve á acusarlo, porque esto se opone á su propia dignidad, ha debido reflexionar que la indignidad de la justificacion propia, crecería bajo la presion de la fuerza, y mucho mas si ella se presentase como premio de la devolucion de nuestras islas.

Lo deleznable de las observaciones del señor Pacheco, dá derecho al Continente americano para creer que ellas son un pretexto para justificar una ocupacion indefinida, que puede producir todos los resultados de una reivindicacion, que se tiene sobrado empeño en desconocer.

Yo tambien estimo bastante al que tiene la honra de ser Gobierno, para creer en la verdad de sus palabras; y debo admitir que los señores Pinzon y Mazarredo no tuvieron instrucciones para invocar el principio de reivindicacion, por extraño que parezca ver á dos altos funcionarios traspasar en tan graves cuestiones las órdenes de su Gobierno; pero debo tambien dar la importancia que merecen á la naturaleza de las cosas, á las lecciones de la historia de todos los tiempos, á la lógica inflexible de los hechos, y á las conocidas tendencias del Gobierno español.

La palabra *reivindicacion* ha sido retirada por el señar Pacheco. Esta aparente contradiccion entre el Gobierno español y sus Agentes es una arma de guerra, cuyo mal disimulado fin es separar á todas las Repúblicas sud-americanas de la inevitable alianza que los intereses generales del Continente les mandan celebrar con el Perú. El buen sentido de los pueblos y de los Gobiernos sud-americanos hará la debida justicia á ese procedimiento, y no aceptará la idea de que la actual cuestion es de naturaleza puramente local, sin carácter verdaderamente americano. El Gobierno ante el cual se halla US. acreditado, no podrá menos que creer amenazada la independencia de las Repúblicas sud-americanas, cuando vea que el Gobier-

no español infrinje, respecto de una de ellas, todos los principios del Derecho de Gentes, que son la condicion y la garantía de la independencia y soberanía de los pueblos; cuando vea á la antigua dominadora de la América cambiar todos los días de principios ó de palabras para justificar el mismo hecho y aprovechar de todas las consecuencias de él; cuando se aparenta tratar á una de ellas como Nacion libre, soberana é independiente, sin concederle uno de los derechos que de esa soberanía se desprenden, el de recibir y enviar Agentes Diplomáticos; cuando con pretextos privados se mantiene la ocupacion del territorio, y se mengua no solo la fortuna, sino lo que hay de mas esencial en la soberanía, la dignidad nacional. Si las contradicciones del señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica no fueran motivos suficientes para dudar de la sinceridad de S. E., por lo menos pueden inspirar la creencia de que él cede fatalmente y á pesar suyo á las tendencias que el recuerdo de tres siglos de dominacion mantiene en España y que parecen formar el pensamiento fundamental de su política en América.

No me atrevo á creer que las palabras del señor Pacheco puedan levantarse tan alto, que separen entre sí á las Repúblicas sud-americanas, aislándolas, para dividirlas y mas fácilmente dominarlas. Si el Gobierno español consiguiese el objeto que se ha propuesto, la union y la mancomunidad que son las condiciones inevitables de la libertad y del progreso de América, habría desaparecido para siempre. Mañana que se representase, bajo otras formas y palabras, la triste escena de las islas de Chincha en alguna otra parte del Continente americano, el Perú, recordando lo que con él habían hecho en la presente cuestion sus hermanas las Repúblicas sud-americanas, se creería autorizado para permanecer indiferente y cedería tal vez á un sentimiento de celosa dignidad y de egoismo nacional. Sin embargo, yo me atrevo á asegurar que el Perú jamas, en ninguna circunstancia, y cualquiera que sea el proceder de las demas Naciones del Continente, abrigará sentimiento alguno de mezquina venganza, sino que, en todo tiempo, arrostrando todas las consecuencias, y comprendiendo bien sus intereses, que se hallan estrechamente ligados á los de toda la América, sería consecuente con el gran principio que el señor Ministro de Su Majestad Católica ha combatido, porque es su mas temible enemigo: la mancomunidad del Continente.

Encargo á US. que lea este oficio á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de.....y le deje cópia de él.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

VOTO DE GRATITUD.

Lima, Agosto 19 *de* 1864.

Excmo. Señor:

El Congreso del Perú ha emitido un voto de profunda gratitud á las Naciones que han manifestado sus simpatías á la República, con ocasion de la agresion española, y particularmente á los Estados del Continente americano que le han ofrecido una generosa cooperacion para la defensa de su honor, independencia é integridad.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

MIGUEL DEL CARPIO,
Vice-Presidente del Senado.

MANUEL PINO,
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chaves,
Senador Secretario.

Pablo A. Arnao,
Diputado Secretario.

Lima, Agosto 25 *de* 1864.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E. — *Pacheco.*

CIRCULAR DIRIGIDA A LOS REPRESENTANTES DE SU MAJESTAD EN EL EXTRANJERO.

Ministerio de Estado. — Direccion Política. — Madrid, 24 *de Junio de* 1864.

En la real órden que tuve la honra de dirigir á U.... con fecha 24 de Mayo, me apresuré á trasmitirle algunas ideas que el Gobierno de Su Majestad creía urgente exponer con motivo de los acontecimientos del Perú. Hoy me es necesario volver á hablarle sobre este punto, entrando en mayores explicaciones, á fin de que conozca plenamente la situacion en que nos hallamos, y la resolucion que exigen á la par nuestros derechos y nuestra honra.

Son indudablemente conocidos de U.... los tristes sucesos de Talambo.

Una, á manera de Colonia vasca, llevada á aquel país por cuenta de D. N. Salcedo, se vió en cierto día acometida por multitud de sicarios que capitaneaba el administrador de éste mismo, quedando muerto en el acto algun individuo, y heridos varios de los que la componían.

Las circunstancias agravaban el hecho, constituyéndole en el mas alto grado de barbarie. Baste decir que Salcedo, presente en el lugar del crímen, ó había aumentado el encarnizamiento de los agresores, ó no había hecho nada por lo menos para ponerle coto y salvar á los infelices que encontraban la persecucion y la muerte en pago de su mansedumbre, su confianza y su trabajo.

No resulta de aquí un cargo directo contra el Gobierno del Perú, por mas que sea escasa recomendacion para ninguno el que en los países que rige se cometan atentados semejantes. Al cabo, aquel Gobierno podía hacer que se investigase la realidad del delito y que se castigara á sus autores, reparando de esta suerte lo que no había sabido ó no había alcanzado á prevenir y remediar con tiempo. Pero desgraciadamente no se le vió adoptar este camino con la energía indispensable; y la opinion pública, así en el Perú como en España, se persuadió de que existía una lenidad dolorosa, y de que era vana toda esperanza de justicia de parte de aquellos Tribunales entregados, como estaban, á sí propios.

Movido por estas ideas el Ministerio que nos antecedió, y que presidía como Secretario de Estado el señor D. Lorenzo Arrazola, creyó que era oportuno el envío de un Representante de España al Perú, con el encargo especial de reclamar sobre esta materia.

Queríase obtener del Gobierno de aquella República que emplease cuanta accion le permitieran sus leyes, á fin de que se hiciese justicia y se castigase á los reos de tan odioso asesinato. No se creía que fuese, no podía ser obstáculo para ello el no haberse celebrado aun tratado alguno entre la antigua Metrópoli y la Potencia peruana, como que las reglas de la razon y del Derecho de Gentes, superiores á todos los pueblos, no pueden menos de alcanzar á los que por cualquier motivo se encuentren en condiciones irregulares, toda vez que de hecho y sin contradiccion son libres, independientes y soberanos. Cabalmente por esas propias circunstancias era indispensable un comisionado especial.

Si España se hubiese hallado respecto al Perú en las condiciones en que se halla respecto á Chile, á Bolivia, al Ecuador, á Venezuela, habría tenido su Representante ordinario que pudiese formular sus reclamaciones; el no tenerlo es lo que obli-

gaba al mencionado recurso cuando era legítimo y forzoso dirigirlas.

Nombróse, pues, á D. Eusebio de Salazar y Mazarredo Ministro de Su Majestad en Bolivia, á fin de que se presentase al Gobierno del Perú; y teniendo el ánimo de no suscitar dificultades, se le confirió el título de Comisario extraordinario y especial.

Quísose dar á entender con ello que era una mision particular la que se le confiaba; que sus poderes y su encargo se limitaban á aquel asunto; que no se extendía el objeto mas allá de la indicada negociacion.

Representante oficial era y no podía menos de ser; pero no existiendo, como se ha dicho, las relaciones ordinarias, y esto por culpa del Gobierno peruano, el cual no ratificó el tratado que celebrara años há uno de sus Agentes, y mandó retirar á otro por no haber obtenido algo notoriamente imposible, creyó el Ministerio español que la designacion que usaba era la mas á propósito, y la que el mismo Gobierno peruano debía apetecer en una negociacion tan transitoria como indispensable.

Llegado á Lima el señor de Salazar y Mazarredo, y habiendo obtenido una audiencia al cabo de diez días del Ministro de Relaciones, entregó á éste la credencial de su nombramiento, y aguardó á que se le llamase á conferenciar. Mas el Gobierno del Perú no tuvo por oportuno recibirle. Discutió su nombre, y se negó á aceptarle con el carácter que el de España le había atribuido. Díjole que trataría con él como *Agente confidecial*: como tal Comisario, como lo que efectivamente era, con el sello oficial que en realidad tenía, se negó, repito, á recibirle.

Ante una dificultad verdaderamente inesperada, ante una negativa no prevista expresamente en sus instrucciones, el señor de Salazar publicó el Memorandum de que U...no puede menos de tener noticia; (1) lo dirigió así mismo al Gobierno del Perú, y se retiró á la Escuadra que mandaba en aquellas inmediaciones el General Pinzon. Unido con este Jefe, y habiendo conferenciado con él, resolvieron ocupar las islas Chinchas, poco distante de aquella costas. U.... sabe tambien que lo llevaron á cabo sin dificultad, y que tomaron posesion de ellas á nombre de la Reyna, nuestra señora, declarando que España podía legítimamente reivindicarlas. (2)

Apenas es necesario que yo diga á U....que los expresados señores de Salazar y Pinzon, autorizados en ciertos casos para adoptar medidas de fuerza, no tenían precepto para emplear la que emplearon, y mucho menos para declarar semejante doc-

(1) Página 173.
(2) Página 213.

trina. El Gobierno no les había mandado que ocupasen las islas en cuestion, y dado que creyeran deber hacerlo por la necesaria amplitud de sus instrucciones, no les había dicho nada de donde pudiese inferirse tal proyecto reivindicatorio.

El Gobierno no ha vacilado nunca en reconocer al Perú como un pueblo libre é independiente, y no ha creído jamas conservar derecho alguno ni sobre el todo de aquel Estado, ni sobre las partes que lo forman. Si por cualquier diferencia de las que desgraciadamente ocurren entre las Naciones, se viese España en la necesidad de emprender y sostener una guerra con el Perú, la doctrina constante de este Ministerio y de cualquiera otro que rigiese los destinos de nuestra patria, ni ha sido ni puede ser otra que la de considerar á tal adversario en la misma franca situacion que correspondería á cualquier otro pueblo americano ó europeo.

Posible es que los peruanos sean nuestros enemigos; nosotros no los hemos considerado de mucho tiempo acá, ni los consideramos en adelante como rebeldes.

Ya lo había declarado así el Ministro que suscribe en la comunicacion de 24 de Mayo, de que he hablado al principio á U.... Volvióla á declarar en la sesion del Congreso de 2 del presente mes: lo ha dicho de nuevo pocos días hace ante el Senado, y no vacila en repetirlo en este propio instante. La reivindicacion de una parte del territorio peruano no ha entrado nunca en las ideas del Gobierno de Su Majestad: emitida tal palabra por sus Representantes diplomático y militar, el Gobierno las desaprueba resueltamente.

No necesito hablar á U....ni de la agitacion que por resultas de lo referido se ha suscitado, tanto en el Perú como en otros puntos de América, ni de los pasos inútiles dados por varios Agentes Diplomáticos de los que residían en Lima con el propósito de traer á una concordia á aquel Gobierno con los señor Pinzon y de Salazar. En cuanto á estos pasos, el Gobierno de Su Majestad los agradece siempre, siquiera no hayan producido efecto alguno: en cuanto á aquella agitacion, habiéndose principalmente realizado por la idea de que se trataba de reivindicar antiguos derechos, natural era y es que se hubiese calmado, ó que se calme tan luego como se haya sabido en América que España y su Gobierno no admitían, antes bien desaprobaban semejante reivindicacion. Pero sí debo venir á informarle de un suceso aun mas inesperado por nuestra parte de la repulsa de nuestro Agente, y cuya calificacion no me propongo hacer en este momento. Hablo del viaje á España emprendido por el señor de Salazar, y me refiero á las tristes circunstancias que le han acompañado desde las aguas del Perú hasta la travesía del istmo de Panamá y su llegada á Colon.

Lo que ha ocurrido en el viaje á que aludo, lo encontrará U.... *in extenso* en el despacho del mismo señor de Salazar, de que le acompaño copia. Sería inútil repetirlo, y me limitaré por tanto á reasnmir en breves palabra lo que de él resulta.

En el puerto mismo del Callao una fuerza armada, con órdenes de las autoridades peruanas, quiso apoderarse del Secretario del señor de Salazar, que se hallaba á bordo de un buque inglés.

Desde el mismo puerto del Callao hasta Payta (Perú) primero hasta Panamá, despues hasta Colon ó Aspimwall por último, el señor de Salazar fué acompañado y seguido de algunos peruanos, que ora por medio de venenos, ora de otras suertes, quisieron atentar á su existencia.

Del primero de estos dos hechos, de la prision intentada, el Gobierno peruano es sin duda ninguna responsable. Del segundo de los ataques á la persona del señor de Salazar, no me atrevo, no quiero, no puedo acusar al mismo Gobierno, porque me parece imposible que ninguno del mundo lo cometa; pero ejecutado por peruanos, y pareciendo continuacion del otro que pesa sobre el dicho Gobierno del Perú, no cabe duda en que hay motivos para exigir de éste que lo rechace por su parte, y que proteste de su inocencia, dando sobre ellos explicaciones satisfactorias.

Así lo dirá la conciencia pública al oir los detalles del señor de Salazar; así lo dice el Gobierno español al escuchar el aserto de su representante, que no puede menos de ser verdad para él.

La gravedad de estos sucesos no cabe que se oculte ni á la penetracion, ni al patriotismo de U..... Ellos eclipsan á los precedentes, y les quitan su lugar, porque las cuestiones de honra son lo primero para los pueblos que la sienten en sus corazones.

En semejante situacion, U.... comprenderá cuál debe y no puede ser menos la conducta de España que reconoce como Nacion independiente, libre y soberana á la República del Perú, mas que ni puede abandonar sin defensa á sus ciudadanos, que residen en aquel suelo, ni menos dejar que atente contra un representante suyo.

El Gobierno español no ha reivindicado las islas Chinchas, ni piensa guardarlas como propiedad que le corresponda. Declara que las tiene como del Perú, y que al Perú se las devolverá. Pero las posee hoy por un acto de apremio encaminado á obligar á aquella Nacion á que administre justicia á los españoles: y habiendo ocurrido despues los atentados contra el señor de Salazar, no las devolverá hasta haber recibido satisfaccion por estos, y persuadirse de que tal justicia será admi-

nistrada. Eso nos parece en el día un derecho claro é indisputable.

Nosotros no queremos ni humillar al Perú ni arrancarle nada de lo que es suyo. Empero nosotros, como he dicho á U.., tenemos que sacar incólume nuestra honray no podemos abandonar ni los derechos, ni los intereses de la Nacion. Nada hemos pedido, nada hemos de pedir que humille ni que degrade á aquel Estado. En desaprobar la conducta de sus Agentes que quisieron prender al Secretario del Representante español; en declarar que es ageno á los conatos criminales intentados contra éste, y que está dispuesto á castigarlos; en recibir á un Comisario con el encargo de gestionar para que se administre justicia sobre los crímenes de Talambo, en nada de esto puede haber desdoro ni mengua; en nada de ello habrá sino el cumplimiento de las obligaciones que nos imponen á todos la razon y la justicia.

Eso es lo que pediremos. A nuestra vez, tan luego como se nos dén esas satisfacciones que reclaman nuestro derecho y nuestra dignidad, en el mismo instante entregaremos las islas Chinchas al Comisario que nombre para recibirlas el Gobierno del Perú.

Así esperamos que termine una diferencia desagradable para nosotros, que no hemos buscado, que no exageramos, pero en que no hemos de ceder lo que no permita nuestra honra. Tuvimos razon en enviar un representante á Lima, y aquel Gobierno no la tuvo para negarse á recibirlo: la tenemos para exigir satisfacciones para los atentados de que el mismo Representante estuvo á punto de ser víctima. En lo que ese Representante y el General Pinzon cometieron yerro y no expresaron las ideas del Gobierno de Su Majestad, no me he detenido un punto en desaprobarlos; ántes de saber que habían ocupado las islas Chinchas protestaba yo contra la idea de que reivindicásemos ó quisiésemos adquirir territorios; despues de conocer sus hechos, he protestado lo mismo con igual franqueza, con igual claridad. No se tuerzan, pues, nuestras ideas; no se olviden nuestras palabras; no se desconozca el fundamento de nuestra conducta. Lo que pedimos es lo que debemos pedir, lo que con la ayuda de Dios estamos resueltos á sostener, lo que no podemos persuadirnos que nos niegue una Nacion civilizada como la peruana.

Sirva á U..... esta explicacion para ilustrar su juicio, así como de norma y guía en sus relaciones con el Gobierno de.. cerca del cual está acreditado, pudiendo dejar copia de este despacho.

Dios guarde á U.... muchos años.

J. F. PACHECO.

Copia del despacho que se cita en la anterior circular.

Madrid, 21 *de Junio de* 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

V. E. tiene ya conocimiento, por narracion verbal, de las asechanzas de que he sido víctima desde mi salida del Perú el 13 de Mayo último. Voy ahora á esplanarlas por escrito con toda la concision posible.

El 8 del citado mes llegué al Callao, con el alferez de Navío señor Lora (que llevaba pliegos para la isla de Cuba) en la corbeta de guerra de Su Majestad Británica "Shearwater", su Comandante Mr. Gordon Douglas, en Compañía de los señores Ministros de Francia, Gran Bretaña y Chile que habían ido á las islas de Chincha á conferenciar con el General Pinzon y con migo. El 9 me trasladé á la fragata de guerra de la misma Nacion "Leander", cuyo Comandante, el Comodoro Harvey, me dispensó, así como Mr. Douglas, todo género de atenciones. Allí permanecí hasta el 13, día de la salida del vapor de Panamá, en el cual pensaba embarcarme para volver á España.

El 12 recibí avisos particulares para que tomase precauciones, porque se tramaba algo contra mi persona, y el Canciller de la Legacion Mr. Vion, de Francia, me confirmó la misma noticia, advirtiéndome, entre otras cosas, que no me embarcase en el paquete en el sitio (cerca del muelle) en que se hallaba fondeado, y aconsejándome pidiese al Capitan que me tomara á su bordo al pasar al costado de la "Leander." La mañana del 13 fondeó en la misma bahía el buque mercante inglés "Dountles" y en él venía el señor Cerruti, profesor de lenguas de los guardias-marinas de la fragata "Resolucion", que por indicacion del General Pinzon me acompañaba á Europa en calidad de Secretario particular.

Tan pronto como supieron su arribo, las autoridades del Callao trataron de prenderle; pero el Comodoro, que tuvo noticia del ultraje que se quería hacer á la bandera inglesa, envió á su oficial de órdenes para impedirlo, tan oportunamente, que le arrancó casi de las manos de los soldados peruanos.

Pocas horas ántes de la salida del "Talca" notó el Comodoro en un buque de guerra peruano movimientos sospechosos, y temiendo cometiesen conmigo algun atropello, me ofreció 10 soldados de marina para que me custodiasen hasta Panamá; oferta que no acepté por consideraciones que V. E. apreciará fácilmente. Entonces se dirigió á casa del Contra-almirante

Valle-Riestra en compañía del Cónsul inglés, y éste manifestó en castellano al jefe de las fuerzas navales del Perú de parte del de las de Su Majestad Británica, que si se cometía un atentado conmigo en el "Talca," se apoderaría en seguida de todos los buques de guerra de la República, á lo que contestó Valle-Riestra dando todo género de seguridades de que nada se intentaría contra mí.

A las siete en punto levó el citado vapor, y al pasar á estribor de la "Leander," me trasladé á su bordo, así como los referidos señores Lora y Cerruti. El 14 me aconsejaron personas que me merecían crédito, que debía vivir muy prevenido y reiterándome las mismas advertencias el día 15, permanecí encerrado en el camarote. Uno de los viajeros, el señor R... cuñado de un oficial de marina que reside en el Callao, trató de ganar mi confianza, y yo procuré obtener por su conducto cuantos datos pudiera relativos á las intenciones del Gobierno peruano respecto de nuestra Escuadra. El 16 por la mañana el mozo (steward) inglés Franch que me servía, me confirmó las sospechas que ya me habían hecho concebir otros viajeros españoles (á quien él no conocía) diciéndome: "no tome U. absolutamente nada á menos que yo no se lo traiga, pues un pasajero (y me indicó una persona que segun observacion de los señores Lora y Cerruti, no cesaba de seguir mis pasos) el comerciante señor L..... me acaba de ofrecer 1,000 pesos si pongo unos polvos blancos en la taza de té que U. toma por la mañana, 500 al contado, y el resto mas tarde; me ha añadido que es tan solo para hacer á U. dormir, á fin de sustraerle papeles importantes que trae U. en su baul. Yo he contestado qne era un cristiano inglés muy honrado, que nunca me prestaré á una infamia semejante." Claro es que los polvos servirían para algo mas que para hacer dormir, pues no abandonándome nunca mis dos compañeros de viaje, era imposible encontrarme solo. Por la noche, como siguiesen los avisos, nos encastillamos en el camarote, atracando la puerta con los baules, y á eso de las doce, cuando todo estaba oscuro, se acercó alguna persona que trató de abrir el picaporte. Inmediatamente se levantó el señor Lora, y solo oyó pasos de gente que se deslizaba por el corredor.

El 16 llegamos á Paita; en el vapor venían varios paisanos y oficiales peruanos que se quedaban en aquel puerto: dos de ellos, (el uno perteneciente á la marina), formaron el proyecto de dispararme sus revólveres desde un bote si me presentaba sobre cubierta. Pero hablaron de su plan con tan poca prudencia, que por conducto del pasajero que ocupaba el camarote contiguo al suyo, llegó á noticia de la actriz españolaD.ª Matilde Duclós, que se dirigía con su familia á la Habana; y advertido por ella, no subí sobre cubierta hasta despues de salir de

Paita. El oficial decía, segun parece, al paisano: "si nos deshacemos de Mazarredo, á U. le darán mucho dinero, y á mí me ascenderán á capitan de corbeta."

Ya creía terminadas mis aventuras, y no titubeé en observar la conducta ordinaria de los pasajeros, pero no hacían mas que empezar. El señor R.... fingió en Paita, sin duda para inspirarme confianza, que le quería prender el capitan del puerto: y despues de una escena de gritos y denuestos se puso tranquilamente á beber Champagne con las autoridades del pueblo; proceder que no era el mas á propósito para hacerme caer en sus redes.

Por dicho señor supe indirectamente el contenido de una carta que había escrito yo el día anterior á D. Mariano Prado, nuestro Encargado de Negocios en Quito: fué confiada al Contador del vapor, y á pesar de que llevaba doble sobre para el Cónsul inglés en Guayaquil, la abrieron en la Administracion de Correos de Paita. Afortunadamente nada decía en ella de importante.

Abordo del "Talca" venía un francés que, deseando gastar poco en el pasaje, se había ofrecido como acontece frecuentemente, á servir á la mesa á los pasajeros. La víspera de llegar á Panamá, vino á decirme que el citado Mr. R....le había pedido le llevase una botella pequeña de cerveza á su camarote, y allí le dijo: "He notado que el señor de Salazar toma una igual en su comida; si le sirve U. ésta despues de introducir en ella unos polvos blancos (enseñándole un papel), le daré 300 pesos por lo pronto." El francés, en vez de aceptar el trato, contó lo sucedido á varios de los pasajeros. Inmediatamente que lo supe, no pude yo contenerme, llamé al señor R.... le encerré en su mismo camarote, y me confirmó en mis sospechas el modo que tuvo que contestar á las durísimas palabras que le dirigí. Se excusó de mala manera, y demudado el semblante bebió delante de mí la botella para probarme su inocencia. Me quejé al capitan del vapor, el cual corroboró los rumores que habían llegado á mis oidos sobre las intenciones que abrigaban algunos peruanos, y juzgamos ambos que la queja formal debía darse al Cónsul francés en Panamá, pues ya había tenido tiempo R.... para arrojar el cuerpo del delito. Advertiré que tanto el mozo Frank como el francés citado, gozan de la mejor reputacion.

Llegamos á aquel puerto el 20 por la tarde, y anduve paseando por el pueblo acompañado del Cónsul de Francia Mr. Zeltner, sin que nadie me molestara. Encontramos al francés, á quien se había tratado de sobornar para envenenarme, y declaró todo delante del Cónsul. Poco despues supimos, que un peruano, dependiente de la sastrería del Callao, que viste á la marina del Estado, y compañero de viaje del señor R...., le

había abofeteado delante de uno de los hoteles por haber delatado á su amigo. El francés vino á quejarse, y Mr. Zeltner le citó para el día siguiente.

La toma de las islas, sabida 20 días antes, no había causado allí grande impresion; por el contrario, el General Herran, que estaba emigrado en el Perú, llegó por el paquete anterior encargado de una comision del Gobierno de Lima para comprar pertrechos en los Estados Unidos, y las autoridades mandaron poner la tropa sobre las armas en cuanto supieron su arribo, y se opusieron á que atravesara el Istmo.

Al anochecer, el General Iriarte, Comandante general que ha sido de Panamá, á quien había conocido á bordo de la "Resolucion" meses atrás, vino á decirme que sabía de ciencia cierta que se tramaba algo desagradable contra mí, y que él opinaba debía marcharme á Colon. Inmediatamente fueron á ver al Gobernador del Estado el citado Mr. Zeltner y el Cónsul inglés Mr. Henderson, pero les contestó su criado que no se hallaba en casa. El Comodoro Mr. Harvey y Mr. Jermingham, Ministro inglés en Lima, me habían proporcionado cartas de recomendacion del Agente general de la Compañía de Vapores del Pacífico, Mr. Petrie, para su Agente particular en Panamá. Este caballero trasladó la recomendacion á Mr. Nelson, Superintendente del camino de hierro del Istmo, el cual llevó su amabilidad, en cuanto se enteró de lo que ocurría, hasta alojarme en su casa, porque nadie creería, me dijo, que el Ministro de España se había refugiado en la del representante de una Compañía Norte-Americana, teniendo las de Cónsules europeos á su disposicion.

A las diez y media de la noche se presentaron efectivamente delante del Consulado francés 30 ó 40 negros seguidos de otros tantos chiquillos prorrumpiendo en todo género de gritos y haciendo un ruido espantoso con numerosos utensilios. Terminó la gritería, y á eso de las doce volvieron solos los negros, dieron mueras á la España, á la Reina, á Francia, al Emperador, al General Pinzon y á mí; rompieron los cristales del Consulado; estropearon el escudo de las armas imperiales, y hubieron arrancado la bandera que Mr. Zeltner mandó arbolar en cuanto empezó el tumulto, si una persona que les acompañaba no les hubiera gritado: "Eso no, no tocar la bandera," y se retiraron contentándose con ensuciarla. Yo oía perfectamente estas escenas desde casa de M. Nelson. En seguida se presentaron en ella los Cónsules de Francia é Inglaterra, y resolvimos que M. de Zeltner, el señor Lora y yo saldríamos á las 4 de la mañana para Paraíso. (Así se llama una estacion del ferrocarril que dista ocho millas de Panamá.) Mr. Nelson me dió las dos cartas adjuntas números 1 y 2, para el Jefe de la estacion de Panamá, señor Diaz, y para el de la de Paraíso, M.

Hughes; pero recapacitándolo mejor, prefirió acompañarnos él mismo hasta dejarnos en el vehículo que nos debía conducir. Era éste un carro de mano descubierto que, movido por dos hombres que dán vuelta á un manubrio, puede andar sobre rieles siete ú ocho millas por hora. Llegamos á la estacion, y Mr. Nelson me dijo lo siguiente: "Voy á dar á U. dos negros de confianza que lo conducirán á Paraíso. Allí esperarán el tren que lleva el tesoro de California (*rhe specie train*) y de ese modo se evita cualquier compromiso. Yo dispongo del telégrafo y daré órden de que no circule ningun parte sospechoso." El señor Diaz añadió que durante la noche se habían corrido por el ferrocarril una porcion de negros, y nos aconsejó ir con mucho cuidado. Preparamos nuestras pistolas, y al cabo de poco mas de una hora llegamos al punto designado, en medio de una tempestad que nos mojó completamente; pero que tal vez nos libró de otro mal mayor.

En Paraíso tuve la feliz idea de continuar en vez de detenernos; cambiamos de negros, y relevándonos de cuatro en cuatro millas, llegamos á Colon (Aspinwall) á la una menos cuarto. En cuanto me apié me entregó el Jefe de la Estacion el adjunto telégrama, que señalado con el número 3 paso á manos de V. E., diciéndome que Mr. Nelson se había negado á dar curso á vários partes muy sospechosos. Mr Nelson estaba en la inteligencia de que vendriamos desde Paraíso en el tren del Tesoro. En este había en efecto atravesado el Istmo el dependiente de la Sastrería del Callao, y segun me manifestó mas tarde en el vapor M. Madellan, Jefe de una de las Estaciones intermedias, había alcanzado el Cielo con las manos cuando supo que yo debía estar á bordo del "Solent." Con este motivo, diré que la velocidad con que recorrimos el trayecto de cuarenta y ocho millas nos libró de otro peligro; pues, como Mr. Nelson ignoraba que habiamos seguido en el carro de mano, nada advirtió al conductor del tren, y muy fácil hubiera sido sucumbiésemos arrastrados por el que conducía el Tesoro.

En el tren inmediato se embarcó el señor R. con una porcion de negros muy mal vestidos, armados de revólveres y machetes. Al llegar á Paraíso, donde creyeron encontrarme, me buscaron por todas partes, tuvieron conciliábulos y decidieron continuar. En el tren los vieron en el coche (es de los americanos que contienen cuatro personas), Sir Greville Sinytheon (baronet) el Capitan Paul, M. Daignova, uno de los dueños del hotel de Aspinwall en Panamá, M. Leon Plaus de Couterets, M. Peyrouv du Puntacq, los señores Fontanills, Riembasc y otros extranjeros y españoles. De estos últimos hablaré despues. Respecto de los extranjeros, me manifestaron que si los negros me llegan á alcanzar, habría habido una refriega terrible, porque todos estaban dispuestos á salir á mi defensa.

Los negros y los dos emisarios llegaron hasta el muelle á que estaba atracado el vapor. El Capitan del "Solent" para el cual me dió carta el Cónsul inglés en Panamá y sus oficiales, los hicieron alejar, pero los emisarios tuvieron valor para entrar dentro. El señor R..... llegó hasta hablarme, pidiéndome que intercediese con el Cónsul de Francia para que no siguiesen adelante los procedimientos: que el francés se retractaba y otras cosas semejantes: yo le contesté delante de M. Zeltner: "El Cónsul de Francia hará lo que juzgue conveniente."

En el vapor se me presentó tambien el Cónsul Norte-americano en Colon M. Mac-Rice, á ofrecerme sus servicios en aquellas críticas circunstancias.

Podo despues el dependiente del Callao se acercó al torero español Marin, que venía con nosotros para dirigirse desde San Thomas á la Habana. Marin le conocía del Perú, le increpó en los términos mas duros, y si yo no lo hubiera impedido, le deja tendido en el vapor. Tanto él como R.... confesaron á Marin que la escena de Payta había sido una comedia, y que les habían facilitado en el Perú unos 2,000 pesos con promesa de otros 20,000 si lograban apoderarse de mis papeles. Es decir que continuaba la misma historia del vapor "Talca." ¿Para eso se necesitaban tantos negros armados? ¿Me habría yo dejado arrebatar los papeles? ¿Cuál hubiera sido el resultado de la lucha que se entablase?

A pesar de todo, no creyó el dependiente que su comision estaba terminada, y supimos que se proponía tomar billetes para Southampton. Inmediatamente dijo M. Zeltner; "ese hombre ha maltratado anoche á un súbdito francés, y me opondré resueltamente á que se embarque": bastó que llegara á sus oídos esa amenaza para que tranquilamente se volviese á reunir con los negros que se mantenían á tiro de pistola del vapor, no sin decir antes que si saltaba yo en tierra me levantaría la tapa de los sesos.

En el vapor recibí carta de un comerciante español establecido en Panamá, en la que me avisaba el viaje de los negros y sus intenciones. No la encuentro entre mis papeles, pero el señor García es allí muy conocido.

Las autoridades del Istmo nada hicieron para impedir esos excesos, y sobre este punto he escrito igualmente al Capitan General de la isla de Cuba. El jefe de la policía de Panamá, cuando le acusaban por su indiferencia, respondía: que si se metía con aquellos pocos negros, era de temer que todos los demas hiciesen causa comun con ellos y tomase el desórden las proporciones que tuvo el que pocos años hace costó la vida á muchos Norte-americanos.

Estos son los hechos narrados sencillamente. Desde San Thomas escribí al Capitan General de Cuba para que sobre

ellos se hiciese una informacion oficial. A la Habana se dirigieron juntamente con el señor Lora varios españoles, los actores Ortiz y Duclós, el torero Marín, un banderillero cuyo nombre no recuerdo y otros hasta el número 10, los cuales habrán hecho las declaraciones convenientes.

En vista de lo expuesto, claro es que mi vida se ha salvado milagrosamente, y creo que el Gobierno de Su Majestad hará un acto de justicia dando las gracias por el apoyo que han prestado á su Representante el Comodoro Harvey, de la marina inglesa, el Superintendente del ferrocarril del Istmo, Mr. Nelson y los Cónsules señores Zeltner, Henderson y Mac-Rico, sobre todo el de Francia, que merece una mencion especial, pues corrió graves peligros, ejecutando el acto de abnegacion de que llevo hecho mérito.

Terminaré este despacho con una simple reflexion: yo no he dejado en Lima enemigos personales. Los gastos ocasionados en las intentonas referidas dejan de ser de consideracion pues solo el paso del Istmo cuesta 500 reales por viajero, y no siendo de suponer que el entusiasmo patriótico contra mi humilde persona adquiriese tales proporciones, se puede preguntar: ¿quién tenía interés en que se cometiesen aquellos atentados? Y teniéndolos ¿quién podría sufragar los desembolsos ocasionados?

B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor.

Excmo. Señor:

Dios guarde á V. E. muchos años.

EUSEBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

Excmo. Señor Primer Secretario de Estado.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO DEL PERÚ EN EL EXTRANJERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Agosto 23 *de* 1864.

Los periódicos de Europa y América han publicado una circular, que el señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica dirigió, con fecha 24 de Junio, á los Representantes de España en el exterior.

Como ese documento no contiene mas que la reproduccion de las ideas emitidas por el señor Pacheco ante el Senado español el 21 del mismo mes parecería hasta cierto punto superfluo é inoficioso insistir sobre una cuestion que ha sido ya expuesta en su verdadero punto de vista, en mis circulares de 13 y 17 del corriente. (1) Sin embargo, el Gobierno peruano ha creído conveniente rectificar ciertos hechos, consignar algunas observaciones y llamar la atencion de US. hácia un incidente de que el señor Pacheco no hace mencion en su circular, pero que, con gran sorpresa del Gobierno peruano, ha sido, ya revelado al público.

Principia el señor Pacheco por hablar, con sobrada inexactitud, de los sucesos de Talambo, y no obstante de exponerlos con marcada parcialidad, confiesa que de allí no resulta un cargo directo contra el Gobierno del Perú, por mas que sea, en concepto del señor Ministro de Estado, escasa recomendacion para Gobierno alguno, el que en los países que rige, se cometan atentados semejantes. Al Perú le basta que de los sucesos de Talambo no resulte ningun cargo directo contra el Gobierno peruano, y le basta que el Gobierno español reconozca, como lo ha hecho, de una manera tan explícita, porque esta es la censura mas fuerte que pudiera hacerse, por el mismo Gobierno español de la injusticia de sus pretensiones en cuanto se refiere á esos sucesos. El Gobierno español, cediendo, á pesar suyo, á la fuerza irresistible de la verdad, ha echado por tierra el principal y primitivo fundamento de los atentados perpetrados por sus Agentes en el Perú. El triunfo del Perú no puede ciertamente ser mas completo.

Mas, el señor Pacheco parece insinuar la idea de que exista un cargo indirecto contra el Gobierno peruano por causa de esos mismos sucesos de Talambo; pues, no de otro modo debe entenderse la frase en que manifiesta que es escasa recomendacion para un Gobierno, el que en el país que rige se cometan atentados semejantes. No teme el Gobierno peruano asumir la responsabilidad de ese cargo indirecto, porque un cargo idéntico puede hacerse á todos los Gobiernos del mundo, sin excluir al español, ya que en todas las regiones del globo se realizan hechos tanto ó mas graves que el de Talambo. Pero el Gobierno peruano rechaza la consecuencia que de allí ha querido deducirse, exhibiéndolo como poco celoso en el cumplimiento de sus deberes para investigar la realidad del delito, y aplicar el castigo á sus autores. Tal asercion no pasa de la esfera de una suposicion infundada, y aunque el señor Pacheco invoque, en apoyo de ella, la opinion pública así en el Perú, como en España, ni esto es tampoco exacto, ni es admisible el funda-

(1) Páginas 365 y 368.

mento en materias de tanta gravedad, cuya decision depende no del concepto público, sino de los hechos.

Si el envío de un Representante de España al Perú no tenía mas objeto que obtener del Gobierno peruano que emplease cuanta accion le permitieran las leyes, á fin de que se hiciese justicia y se castigase á los reos del odioso asesinato, el Gobierno peruano, jamas se habría negado á acceder á semejante solicitud, aun en el caso de no haberse iniciado procedimiento alguno para esclarecer el crímen y castigarlo; pero, el Agente español pudo convencerse, desde su llegada al Perú, de que su mision era inoficiosa, puesto que los sucesos de Talambo eran ya objeto de un juicio, iniciado de oficio, sin que en él hnbiese intervenido querella de parte agraviada, que tuviese derecho para quejarse de denegacion de justicia ó de retardo en su administracion. Era, pues, necesario aguardar á que el juicio terminase, y si entonces el Gobierno español se creía con derecho para hacer reclamaciones, el Gobierno del Perú no se habría excusado de satisfacer á ellas, si eran justas y legales. De ese límite no era posible pasar, y ni la Nacion ni el Gobierno del Perú habrían tolerado, como no tolerarían, en igual caso, la Nacion ni el Gobierno de España, que el Representante de un Soberano extranjero tuviese intervencion directa en un asunto de la incumbencia exclusiva de los Tribunales nacionales.

El señor Pacheco pasa muy de lijero sobre lo acontecido con el señor de Salazar en Lima. Indica que el Gobierno del Perú no tuvo por oportuno recibir al Comisario, que discutió su nombre y le dijo que lo recibiría como Agente confidencial. Sin fijarme en la inexactitud del primer hecho, solo manifestaré cuán sensible es que el señor Pacheco no haya expresado claramente que las observaciones hechas al nombre de Comisario fueron consignadas en una nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y que esa nota merecía una contestacion, siquiera por cortesía, aun cuando á juicio del señor de Salazar fuese poco conforme con los usos diplomáticos. (1) Ni el señor Pacheco, ni nadie podrá estimar, como contestacion, la carta con que el señor de Salazar acompañó al *Memorandum*, (2) que tan intempestivamente y de una manera tan insólita lanzó doce días despues de recibir la nota y en los momentos de embarcarse en la "Covadonga."

Llama sériamente la atencion que el señor Pacheco no deduzca ninguna consecuencia formal del hecho de haberse discutido el nombre de Comisario. En verdad, que no era posible hacer por ello un cargo directo ni indirecto con el

(1) Esta nota se registra en las páginas 171 y 172.
(2) Página 172.

Gobierno peruano, pues para que la discusion conduzca á un rompimiento, es necesario que esté agotada y que no hayan podido entenderse las partes que discuten. Luego, si ni los sucesos de Talambo, ni la discusion del título de Comisario daban lugar á formular cargo alguno contra el Perú, el atentado del 14 de Abril carecía, no solo de causa, sino de pretexto.

Siguiendo las ideas emitidas en su discurso, el señor Pacheco reitera la declaracion de que la España considera al Perú como un Estado libre é independiente,, y de que jamas ha pretendido apoderarse de ninguna parte de su territorio; y desaprueba una vez mas y resueltamente el principio de reivindicocion invocado por los Agentes españoles, agregando que éstos no tenían autorizacion para ocupar las islas. Ya he hecho notar á US. la inconsecuencia del Gobierno español que, reprobando lo hecho por sus Agentes, acepta sin embargo el mismo hecho, y no solamente lo mantiene, sino que revela su propósito de aumentar los elementos que aseguren su perdurabilidad.

El señor Pacheco cree encontrar la razon de tan sorprendente proceder en un suceso aun mas inesperado que la repulsa del Agente español. Habla de lo ocurrido en el viaje del señor de Salazar desde el Perú hasta Colon, y se refiere á un despacho dirigido por éste á S. E. el Ministro de Estado. US. habrá leído ya ese extraño documento en los papeles públicos.

Si el señor Pacheco se abstiene de hacer la calificacion del suceso, yo me abstengo tambien de hacer la del despacho del señor de Salazar. Su lectura no inspiraría ninguna reflexion séria, si al concluirla no se recordase que tal documento sirve de base para sentar los mas extraños principios de Derecho Internacional, formular monstruosas pretensiones, cohonestar y sancionar *ex post facto* un atentado marcado, por el mismo Gobierno español, con el sello de la mas solemne y explícita reprobacion.

Haría una ofensa al Gobierno español, si creyese por un momento que el despacho del señor de Salazar le merece fé. Un Gobierno no puede llevar hasta ese grado su condescendencia. Y aunque así fuera, el Gobierno español, que sabe lo que vale y merece quien tiene la honra de ser Gobierno, ha debido conocer sin esfuerzo, que un documento como el del señor de Salazar, por mucho respeto que se tribute al nombre y carácter de quien lo suscribe, á lo mas podría servir de base para una indagacion acerca de la exactitud de los hechos, y una vez patentizados éstos, solicitar el enjuiciamiento y castigo de sus autores. Lo demas es trastornar completamente el órden lógico de las cosas y acogerse á esa voluntaria inversion para disculpar el mas escandaloso abuso de la fuerza. Cualquiera que sea el carácter que se atribuya á los sucesos

narrados por el señor de Salazar, el Gobierno español, que se respeta á sí mismo y que respeta á los demas, como lo ha asegurado el señor Pacheco, no podía considerarlos y mucho menos presentarlos como elementos de una cuestion prévia para reparar un atentado, cuya injusticia é ilegalidad han sido reconocidas paladinamente.

He dicho antes á US., y debo repetirlo otra vez, que el Gobierno español, colocando la cuestion sobre este terreno y dándole un carácter que hasta ahora no había tenido, que jamas puede tener, parece revelar la intencion de no llegar á un avenimiento, puesto que principia por cerrar la puerta á la discusion, ya que como Gobierno, y sabiendo lo que á todo Gobierno es debido, formula una proposicion que importa una ofensa mas grave que la que se irrogara con la usurpacion violenta de una parte del territorio y el apresamiento de un buque de guerra.

El señor Pacheco, sin fijarse en que habla de una Nacion tan soberana é independiente como la España, segun él mismo lo confiesa, emite algunos conceptos, que no pueden leerse sin cierta sorpresa.

El señor Ministro de Estado se expresa así: "Nada hemos pedido, nada hemos de pedir que humille ni que degrade á aquel Estado. En desaprobar la conducta de sus Agentes que quisieron prender al Secretario del Representante español; en declarar que es ajeno á los conatos criminales intentados contra éste y que está dispuesto á castigarlos, en recibir á un Comisario con el encargo de gestionar para que se administre justicia sobre los crímenes de Talambo, en nada de esto puede haber desdoro ni mengua, en nada de ello habrá sino el cumplimiento de las obligaciones que nos imponen á todos la razon y la justicia."

¿Aceptaría el señor Pacheco semejante doctrina si ella fuera emitida por el Gobierno de cualquiera otra Potencia, tratándose de España? Consentiría la Nacion española en que se le impusieran las condiciones que el señor Pacheco quiere imponer al Perú, aun en el caso de no tener derecho la España á una satisfaccion por una injuria anterior? Creerlo así, suponerlo siquiera, sería revelar que se tenía un pobrísimo concepto de la noble Nacion española. Ni sería de presumir que hubiese decaido tanto el proverbial honor castellano. A esto se agrega que se pretende imponer esas condiciones bajo la presion de la fuerza y como premio, segun lo he indicado antes, de una justa reparacion.

Y aquí conviene hacer mencion del incidente de que hablé á US. al principio y del que nada dice el señor Pacheco en su circular, no obstante de haber llegado ya al conocimiento del público. En una entrevista que el Cónsul peruano

tuvo en Madrid con el señor Pacheco, le entregó éste un papel que contenía cuatro puntos, los cuales, segun lo indica el Cónsul en una de sus comunicaciones, eran las bases de arreglo que á nombre del Gobierno español debía remitir al peruano. El Cónsul que había heho proposiciones, como lo aseguró el señor Pacheco en el Senado, procedió sin autorizacion del Gobierno; el Cónsul que carecía de facultad para entrar en negociaciones que tuviesen un carácter diplomático, no debió recibir un papel que le daba el Ministro de Estado de Su Majestad Católica, y por su parte debió éste considerar que no era un simple Cónsul el conducto adecuado para hacer ni recibir proposiciones. (1) Mas propio parece que el Ministro de España las hubiese mandado directamente al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, aunque fuese como contestacion al oficio que éste le dirigió con fecha 13 de Abril, oficio que, hasta ahora, no ha merecido respuesta. (2) El Gobierno peruano que indudablemente tenía derecho á una contestacion directa, no se hallaba en el caso de emitir su parecer sobre proposiciones que le habían sido trasmitidas de un modo indirecto. Imitando la conducta del Gabinete de Madrid debió guardar tambien silencio, que solo interrumpe hoy por la publicidad que se ha dado á este asunto. Adjunta encontrará US. una copia del documento á que me refiero, y como solo contiene, en resúmen, las ideas emitidas por el señor Pacheco en su discurso y en la circular, creo demas contraerme á su exámen. (3)

Cuando el Gobierno tuvo noticia de que en algunos periódicos de Europa se hablaba de ciertas medidas tomadas por las autoridades del Callao para entorpecer el viaje del vapor inglés "Talca", medidas que se aseguraban fueron cruzadas por el Jefe de la Escuadra inglesa, surta en nuestras aguas, no dejó de extrañar que no hubiese recibido por ello ninguna queja ó reclamacion. Deseoso, sin embargo, de esclarecer el hecho, no solo con el fin de evitar el mas pequeño motivo de desavenencia con el Gobierno de la Gran Bretaña ó su Representante en Lima, que tantas muestras de simpatía había dado al Perú, sino porque celoso del buen nombre de la Nacion y decidido á no tolerar la mas pequeña falta de parte de sus empleados, debía averiguar si habían delinquido, para castigarlos, hizo que el Ministro de Relaciones Exteriores oficiara al señor Jerningham, preguntándole lo que supiese sobre ese hecho, y ordenó que se tomasen algunas declaraciones, entre ellas, las del Agente de la Compañía de Vapores y la del mismo Capi-

(1) Véase mas adelante la exposicion del Cónsul del Perú en Madrid.
(2) Página 201.
(2) Véase ese discurso y circular en las páginas 354 á 363 y 372.

tan del "Talca". El H. Encargado de Negocios de Su Majestad Británica contestó en los términos que US. verá en las copias adjuntas, y de su tenor y del de las declaraciones, que tambien acompaño en copia, se deduce que el hecho asentado por los periódicos europeos era completamente falso. Ese hecho se halla reproducido por el señor Salazar en su despacho y ha sido acojido por el señor Ministro de Estado de España, como verdad incontrovertible, tan solo porque lo refiere su Comisario. Es, pues, de todo punto inexacto lo que en esos documentos se dice, sobre abusos de las autoridades del Callao.

Tampoco puedo prescindir de mencionar una circunstancia que ocupa un lugar prominente en el despacho del señor Salazar, (1) en el discurso, en la circular, y en las bases del señor Pacheco, (2) por referirse tambien á supuestos abusos de las autoridades, peruanas. Se inculpa á estas de haber intentado prender indebidamente al *Secretario* del Comisario español y que se estuvo á punto de irrogar un nuevo ultraje al pabellon inglés. El individuo á quien se dá el titulo de Secretario, es un italiano nombrado Fidelo Enrico Cerruti ¿Era Cerruti un funcionario diplomático que tuviese derecho á la inmunidad? La contestacion á esta pregunta la suministra el mismo despacho del señor de Salazar, quien, al hablar de Cerruti y de los hechos que á él se refieren, se expresa de esta manera: "La mañana del 13 fondeó en la misma bahia el buque mercante inglés "Dountles" y en él venía el señor Cerruti, *profesor de lenguas de las guardias marinas de la fragata "Resolucion," que, por indicaciones del General Pinzon, me acompañaba á Europa en calidad de Secretario particular.* Tan luego como supieron su arribo, las autoridades del Callao trataron de prenderle; pero el Comodoro que tuvo noticia del ultraje que se quería hacer á la bandera inglesa, envió á su oficial de órdenes para impedirlo, tan oportunamente, que lo arrancó así de las manos de los soldados peruanos."

Si la supuesta ofensa de que aparenta quejarse el Gobierno español, consiste en haberse tratado de prender al Secretario del Representante de España, como dice el señor Pacheco, la razon en que se apoya desaparece, desde que el mismo señor de Salazar asegura que Cerruti llegó á ser su secretario, y no oficial, sino particular, por la mera insinuacion del General Pinzon, hecha pocos momentos antes de dejar el señor de Salazar las islas de Chincha.

Y si se pretende mantener el cargo por haberse dirigido la tentativa contra un súbdito español, desaparecerá tambien, al considerar que Cerruti no es español, sino italiano, y que, em-

(1) Página 377
(2) Esas bases seinsertan á continuacion.

pleado en uno de los buques españoles, vino al Callao furtivamente, sin que su nombre apareciera ni en la lista de pasajeros ni en el rol de la tripulacion del buque "Dountless."

El misterio de que estaba rodeada su presencia á bordo de esa nave y la circunstancia de venir de un punto que se hallaba en entredicho, debieron naturalmente hacer sospechar á las autoridades del Callao, que era uno de los espías que con frecuencia venían de los buques españoles; y deber de ellas, y muy sagrado, era tomarlo, á fin de indagar con precision el objeto de su viaje y descubrir sus intenciones. No se puede exigir de una Nacion que tolere impunemente á los emisarios clandestinos de los enemigos que la amagan. Y en cuanto al ultraje que, segun el señor de Salazar, quisieron las autoridades peruanas irrogar al pabellon inglés, repetiré lo que he dicho antes con motivo de la supuesta intervencion del Comodoro para salvar al mismo señor de Salazar. Si hubiese existido ese ultraje, ademas de no ser el señor de Salazar quien puede reclamar por él, muy satistactorio me es asegurar á US., en desagravio de las autoridades peruanas, que la asercion del Comisario español es tan inexacta como la anterior. A ser cierta, habría habido reclamacion, y ninguna existe en este Ministerio. Lo único que en él se encuentra es un expediente relativo á la venida de Cerruti, en el que existen las cuatro notas que en copia acompaño á US. De su tenor se desprende que ningun esfuerzo se hizo para aprehender á Cerruti, despues que hubo implorado la proteccion del Jefe de la Escuadra inglesa.

Doloroso es por cierto ver á un Gobierno tan ilustrado como el de España, incurrir en palpables contradicciones y manifestar tan patentes inconsecuencias al tratar de una cuestion tan grave como la presente.

Reprueba el atentado perpetrado por sus Agentes en el Perú, y acepta como acto legítimo el atentado mismo: fija, primero, como base de sus reclamaciones, los maltratos de que supone víctimas en el Perú á los súbditos españoles: á poco tiempo, cree encontrar esa base en la no menos supuesta repulsa del Comisario; y despues cesa de hacer hincapié sobre esos hechos, para acogerse únicamente á sucesos posteriores, de cuya exactitud no tiene mas prueba que la relacion apasionada de ese mismo Comisario.

Por demas árdua y penosa es la tarea que nos impone el Gobierno español con este sistema de cambios incesantes. No hay base segura; no hay punto fijo de partida.

Mientras en Lima se contesta á los últimos cargos, cada vapor nos trae otros distintos, formulados en Madrid.

Razon de sobra hay, pues, para acusar al Gobierno español de falta de sinceridad; para creer que, vencido por la fuerza de la razon y de la justicia, en cada proposicion que sienta, bus-

ca nuevos pretextos, que alargando la discusion, le den tiempo, para ponerse en aptitud de descubrir un plan preconcebido, sin temor de que sea cruzado. No de otro modo puede explicarse que nos haga proposiciones, que equivalen á una nueva y mas grande ofensa, y que nos las haga, á sabiendas de que no han de ser aceptadas, pues solo así se concibe que, sin aguardar la decision del Gobierno peruano sobre esas proposiciones, se apresure á enviar grandes é imponentes refuerzos á la Escuadra que ocupa las islas de Chincha.

Tales son los ofrecimientos de paz que envía al Perú el Gobierno español, por boca del señor Pacheco, tales los propósitos, que, con la ayuda de Dios, intenta realizar. El Perú que, con mejor derecho, cuenta con esa ayuda, tampoco desistirá de su propósito de no suscribir á ninguna humillacion y exigir el desagravio de las ofensas que se le han irrogado.

Sírvase US. solicitar una entrevista del señor Ministro de Relaciones Exteriores de..... y leerle esta comunicacion, sin perjuicio de darle cuantas explicaciones sean conducentes al perfecto conocimiento de la cuestion suscitada por la España y de las tendencias de su Gobierno.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

PROYECTO DE ARREGLO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Primera Secretaría de Estado.

I.

El Gobierno del Perú enviará á Madrid un Representante Diplomático caracterizado, á fin de que declare en su nombre y con toda solemnidad:

a que desaprueba el intento de las autoridades del Callao, en cuanto quisieron reducir á prision al Secretario del Comisario de España, y que las expresadas autoridades (las que hubiesen sido) están ya destituidas; y

b que el mismo Gobierno no ha promovido ni tenido participacion alguna en los conatos contra la persona del Comisario español intentados por peruanos, en su viaje desde el Callao á Paita, á Panamá y á Aspinwal; estando dispuesto á castigar á sus autores.

II.

El Gobierno español enviará un Representante á Lima con el objeto de reclamar que se administre justicia en la causa de Talambo; y con una credencial igual á la que llevó el señor de Salazar, el cual Comisionado será recibido por el Gobierno del Perú.

III.

Inmediatamente despues de esta recepcion serán entregadas las islas Chinchas al Comisario que el Gobierno del Perú nombrase.

IV.

El Perú nombrará y enviará un Plenipotenciario á España, á fin de ordenar sobre las bases prudenciales y con completa buena fé un tratado entre aquella República y la Nacion española, semejante á los que han celebrado las demas Repúblicas sud-americanas.

J. F. PACHECO.

Lima, Agosto 10 *de* 1864.

En consecuencia de haber recibido la nota de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 3 del corriente, incluyendo varios documentos relativos á ciertas publicaciones calumniosas de la prensa española contra el Gobierno del Perú, con respecto al señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, y en las que apela al oficial Decano, Comandante de las fuerzas navales de Su Majestad Británica en el Pacífico, el infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul general de Su Majestad Británica en el Perú, comunicó dichos documentos al referido oficial, y tiene ahora la honra de remitir á S. E. el señor Ribeyro, copia de la respuesta dada por el Comodoro Harvey.

El infrascrito tiene la honra de renovar á S. E. las seguridades de alta consideracion.

WM. STAFFORD JERNINGHAM.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Extracto de un oficio dirigido al Secretario del Almirantazgo, fechado en el Callao, á 28 de Mayo de 1864, firmado Thomas Harvey, Comodoro.

"Tengo el honor de decir á U. para ponerlo en conocimiento de los señores Comisarios del Almirantazgo, que el señor de Mazarredo y su Secretario se embarcaron en el paquete del 13 del corriente para Panamá y Europa. Antes de enviarlos á bordo del paquete, tuve una entrevista con las autoridades del puerto, con el objeto de evitar cualquier molestia."

Es copia.

WM. STAFFORD JERNINGHAM.

Fragata de Su Majestad Británica "Leander."—Callao, 6 de Agosto de 1864.

Señor:

En respuesta á su comunicacion de ayer respecto á ciertos hechos publicados por la prensa europea, de haber intervenido de un modo enérgico para impedir que el Almirante peruano sacase de á bordo del "Talca," vapor de la Compañía del Pacífico, al señor de Salazar y Mazarredo, Comisario de Su Majestad Católica.

Tengo el honor de informar á U. de lo que verdaderamente aconteció, y de enviarle un extracto de mi nota oficial al Secretario del Almirantazgo, comunicándole que el señor de Mazarredo dejó el "Leander" como á las 4 y 30 minutos de la tarde el 13 de Mayo. Un vapor de guerra peruano aparentemente regresaba al puerto, cuando fué detenido entre la punta del faro de la isla de San Lorenzo y este fondeadero por un bote del Gobierno; despues de esto volvió á salir con rumbo al Norte á toda vela y vapor: esto hizo sospechar que pudieran haberse dado órdenes para interceptar el paquete ó para llegar á Paita ántes que él. En consecuencia, el señor de Mazarredo pensó no hacer su viaje en él, no obstante haberle dicho que el Gobierno peruano nunca pensaría en interceptar el paquete. Por lo tanto me fuí con el señor Robertson, Cónsul de Su Majestad Británica en el Callao, á donde el señor Valle-Riestra, Comandante general de marina, para cerciorarme de si se pretendía intervenir, y me informó que las órdenes dadas al oficial comandante del vapor eran confidenciales y que no tenían re-

lacion alguna con el paquete de la mala, y me aseguró que el Gobierno peruano no tenía ni el menor deseo ni intencion de intervenir en el "Talca," ni con el señor de Mazarredo, ni con ningun otro pasajero á bordo, ni en el tránsito á Paita, ni despues de su llegada; que las autoridades peruanas tenían siempre el deseo de cultivar relaciones amistosas con el Gobierno de Su Majestad Británica, las que se debilitarían por tales actos. Todo lo cual puse en conocimiento del Comisario español á mi regreso á bordo.

Tengo el honor de ser, etc.

THOMAS HARVEY.

Al Honorable Wm. S. Jerningham, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica.

Es cópia.

WM. STAFFORD JERNINGHAM.

DECLARACION.

En el Arsenal del Callao, á los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro el señor Juez fiiscal hizo comparecer ante sí al Capitan del vapor inglés "Talca," D. Stanley S. Hollvay á quien dicho señor tomó el juramento respectivo en los términos siguientes:

Preguntado. — ¿Juraís por Dios Creador del Universo, remunerador de los buenos y castigador de los malos, decir verdad en lo que supiéreis y fuéreis preguntado, respondiendo sin afecto ni desafecto y sin ocultar ninguna circunstancia favorable ó adversa, dijo: sí juro·

Preguntado. — Si en el vapor de su mando condujo de este puerto al de Panamá, al señor Comisario de Su Majestad Católica D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, y que exponga si hubo impedimento en el embarque y navegacion contra dicho funcionario por parte de las autoridades del Perú ó por algun buque de guerra de la Nacion, dijo: que el trece de Mayo próximo pasado, despues que se retiró la visita de la Capitanía del puerto entregando los documentos del despacho final, el vapor "Talca" se puso en movimiento y se colocó cerca de la popa

de la fragata de Su Majestad Británica "Leander", de cuyo buque se trasbordó en un bote con su comitiva el señor Comisario de Salazar y Mazarredo, y que al momento que se constituyeron á bordo con sus respectivos equipajes, el "Talca" se enderrotó al punto de su destino, sin que hubiese mediado en dicha operacion ningun acto de oposicion contra dicho funcionario por las autoridades locales, ni tampoco por ningun buque de guerra peruano, que en toda su navegacion pudo divisar para causar alguna alarma ó sospecha.

Preguntado. — Si en el tiempo que permaneció en el puerto de Payta, la autoridad marítima de allí procedió de un modo hostil contra el señor Comisario, y si el declarante como Capitan del vapor tuvo que intervenir en lo que ocurrió con algun reclamo oportuno, dijo: que en las seis horas que permaneció el vapor tomando carbon, el Capitan del puerto ni vió al señor de Salazar y Mazarredo que permaneció encerrado en su camarote todo ese tiempo, ni menos procedió en su contra como tiene certidumbre de ello, desde que se hubieran entendido con el declarante y habría tenido que intervenir en el supuesto de que se hubiese tratado de molestar ó de extraer al señor Comisario, lo que no sucedió como lo lleva manifestado.

Preguntado. — Si en el curso de la navegacion se le dió parte ó tuvo conocimiento de algunos hechos depresivos contra la persona del señor de Salazar y Mazarredo, y que exponga qué personas figuraron en el particular, dijo: que un día antes de llegar á Panamá, el señor Comisario le puso en su conocimiento de que un francés apellidado Rurange había tratado de hacerle tomar cerveza envenenada, valiéndose al efecto de un sirviente de la cámara, cuyo nombre no descubriría sino despues de salir el vapor y hallarse en Panamá; que inmediatamente el declarante en uso de la autoridad que inviste todo Capitan en la navegacion, hizo comparecer al citado Rurange, y haciéndole presente lo referido por el señor de Salazar y Mazarredo que se hallaba á la sazon presente en el camarote del declarante, le contestó asegurándole de su inocencia, como se lo había comprobado al referido Comisario, bebiéndose por entero la botella de cerveza que se dijo estaba preparada con veneno para que se le administrase oportunamente; que fuera de esta manifestacion, el declarante hizo una investigacion detenida entre todos los mayordomos y sirvientes de la cámara para descubrir si tenían algun dato ú oferta sobre el hecho denunciado por el señor Comisario, y no obstante las diligencias que practicó nada pudo alcanzar sobre la acusacion entablada contra el señor Rurange que como ha dicho antes está basada en el relato de una persona misteriosa, no habiendo obtenido

del señor Comisario el cumplimiento de su oferta en Panamá sobre el nombre de ella, segun se lo ofreció á bordo.

Preguntado.—Si pudo advertir en la navegacion de este puerto á Panamá, el que se hubiesen embarcado algunos Agentes misteriosos por parte del Gobierno del Perú para que molestasen al señor Comisario de Salazar y Mazarredo, ó atentasen contra su persona ó correspondencia, dijo: que ignora el que se hayan despachado Agentes secretos por parte del Gobierno peruano para proceder de algun modo contra el señor Comisario expresado, y que fuera de lo que sucedió con relacion al señor Rurange, nada advirtió el declarante, ni tampoco se le dió parte de otro hecho contra el referido funcionario.

Preguntado.—Si como Capitan del vapor "Talca" puso en conocimiento del Comandante en Jefe de las fuerzas británicas en el Pacífico, ó en el del señor Director de la Compañía de Vapores D. Jorge Petrie, algunos hechos abusivos ó atentatorios contra el señor Comisario de Salazar y Mazarredo, con el fin de que se practicasen los debidos reclamos al Gobierno del Perú, dijo: que desde que nada ocurrió que mereciese la pena de ponerse en conocimiento de los funcionarios citados, se abstuvo de ello, teniendo seguridad de que ningun reclamo puede haberse entablado al Gobierno del Perú, en virtud de que no han ocurrido hechos depresivos ó atentatorios contra el señor Comisario mencionado, que ciertamente no los hubiera silenciado el declarante, echando sobre sí una responsabilidad en proporcion al carácter de la autoridad inviste.

Preguntado.—Si tiene algo mas que añadir á esta declaracion, dijo que sí, y es el miedo ó temor excesivo que dominaba al señor Comisario de Salazar y Mazarredo, segun lo advirtió el declarante por el aspecto de su físico y por el largo encierro que tenía en su camarote; que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento prestado en que se firmó y ratificó leída que fué la presente: dijo ser de edad de treinta y tres años, natural de la isla de Madera y súbdito británico, de estado casado, y que esel capitan del vapor inglés "Talca"; firmándola con el señor Juez fiscal y el presente Secretario, de que doy fé.

CARREÑO — STANLEY S. HOLWAY—*Lino M. Cueto*, Secretario.

DECLARACION.

Seguidamente el señor Juez fiscal hizo comparecer ante sí á D. Jorge Petrie, Director de la Compañía de vapores ingleses, en el Pacífico, á quien dicho señor tomó juramento bajo la fórmula siguiente:

Preguntado — ¿Jurais por Dios, Creador del Universo, remunerador de los buenos y castigador de los malos, decir verdad en lo que supiéreis y fuéreis preguntado, respondiendo sin afecto, ni desafecto, y sin ocultar ninguna circunstancia favorable ó adversa? Dijo: sí juro.

Preguntado— Si en el vapor inglés "Talca", que zarpó de este puerto con destino á Panamá el trece de Mayo próximo pasado, se embarcó el señor Comisario de Su Majestad Católica D. Dusebio de Salazar y Mazarredo, y que exponga detenidamente las ocurrencias que hubiesen tenido lugar en el embarque de dicho funcionario, dijo: que despues de haberse practicado la visita final de la Capitanía del puerto y tambien el declarante, se puso en movimiento el vapor "Talca" y se acercó á la fragata de guerra de Su Majestad Británica "Leander" con el objeto de que se trasbordase de este buque al "Talca" el referido señor Comisario, como en efecto se verificó sin inconveniente alguno, puesto que anteriormente el declarante lo había puesto en conocimiento de la autoridad marítima, la que con franqueza le manifestó el no tener ninguna órden del Supremo Gobierno en contra del viaje, que ya tenía pagado el señor Comisario y su comitiva; que tan luego como los botes de la fragata "Leander" atracaban al "Talca" y dejaban al señor Comisario á bordo, el vapor se puso á navegar con rumbo á su destino, no habiendo llegado á su noticia el que algun buque de guerra peruano hubiese intentado detener el viaje del "Talca" con alguna mira siniestra.

Preguntado — Si sabe, ó ha oído decir que el señor Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Británica en el Pacífico, haya entablado algun reclamo oficial por actos ejercidos contra el señor Comisario de Salazar y Mazarredo, ya en su trasbordo al "Talca", ó en la navegacion que practicó este vapor de aquí á Panamá; ó si el declarante ha tenido motivos para reclamar tambien por iguales causas á alguna de las autoridades locales, dijo: que no tiene noticia alguna de que el Jefe de las fuerzas navales británicas hubiese entablado reclamo por ocurrencias desagradables practicadas contra

Salazar y Mazarredo, ni tampoco el declarante ha encontrado ocasion de reclamar ante ninguna autoridad local por hechos desenvueltos contra el referido señor Comisario.

Preguntado — Si tiene conocimiento de que el Supremo Gobierno haya embarcado como pasajeros en el vapor "Talca" algunos agentes secretos para molestar ó deprimir la persona del señor Comisario referido, dijo: que no sabe que se hubiesen embarcado personas determinadas con miras hostiles hácia el señor de Salazar y Mazarredo, pues la oficina de la Compañía emite indistintamente los boletos de embarque, negándoselo únicamente al individuo que está impedido de hacerlo por órden de autoridad competente.

Preguntado — Si tiene algo mas que añadir, dijo: que nó; que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que tiene dado, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué ésta su declaracion; dijo ser de edad de cuarenta y tres años, natural de la Gran Bretaña, de estado casado, y de ejercicio Director de la Compañía de navegacion inglesa en el Pacífico, firmándola con el señor Juez fiscal y el presente Secretario.

CARREÑO. —*Jorge Petrie.* — *Lino M. Cueto,* Secretario.

Callao, Mayo 12 *de* 1864.

Señor General Prefecto de esta Provincia.

S. G. P.

En la mañana de hoy dió fondo en este puerto la fragata inglesa "Dountles", procedente de las islas de Chincha, y poco despues supe que venía oculto en ese buque D. Fidel Enrico, perteneciente, segun se asegura, á la fragata española "Resolucion." Como este individuo venía fuera de la lista de pasajeros, tuve necesidad de llamar al Capitan de la fragata "Dountles", manifestarle la procedencia del individuo en cuestion, y ordenarle que dispusiese que aquel individuo se me presentára. El Capitan, convenido en esto, me pidió que mandase un oficial á bordo para que si existía aquel individuo, ponerlo á mi disposicion; pero lejos de verificarlo, se dirigió á la fragata "Leander", donde pidió, que un oficial de ese buque pasase al suyo para ponerlo bajo la proteccion del pabellon de Su Majestad Británica; así es que cuando mi Ayudante alferez de fra-

gata D. Fidel Carter se constituyó á bordo, encontró, tanto al enunciado Enrico, cuanto á un teniente del "Leander", quien manifestó á este oficial, que lo tomaba bajo su proteccion, conduciéndolo en seguida al "Leander" donde existe.

Han estado á bordo del "Dountles" en comunicacion con Enrico, el boticario de este puerto D. N. Ravello y otro individuo de que daré á US. cuenta tan pronto como me sea conocido su nombre.

Como la exposicion hecha por el oficial del "Leander" era terminante, puesto que ha debido proceder en virtud de órdenes superiores, el alferez Carter se limitó á contestar que me daría cuenta de todo como lo ha verificado.

Sé lo que me correspondía en mi carácter de Intendente de bahía, pero no he querido proceder de otra manera por razones que creo demas manifestar.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á US.

S. G. P.
ANTONIO A. DE LA HAZA.

Callao, Mayo 13 *de* 1864.

Señor General Prefecto de esta Provincia.

S. G. P.

Consecuente con el ofrecimiento que hice á US. en mi comunicacion sobre Enrico, debo manifestarle, que el segundo de ellos fué el español D. Aurelio Olano, piloto matriculado en nuestra marina mercante, y capitan que ha sido de la barca peruana "General Prin", el mismo que, segun he sido informado, vive hoy en Lima y viene al Callao diariamente.

He dado las órdenes convenientes, para que sea tomado y puesto á disposicion de esa Prefectura.

Dios guarde á US.

S. G. P.

ANTONIO A. DE LA HAZA.

Callao, Mayo 13 *de* 1864.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Por los documentos que elevo al despacho de US., se instruirá de que á bordo de la fragata inglesa mercante "Dountles" procedente de las islas de Chincha, vino D. Fidel Enrico, apellidado Cerruti, segun se afirma en la declaracion que tambien vá adjunta.

Este individuo perteneciente á la fragata española "Resolucion," no estuvo comprendido en la lista de pasajeros, y solamente fué presentado por el Capitan del buque, cuando el del puerto le intimó que lo hiciera; y esa presentacion fué hecha despues de haberse llamado á un oficial de la fragata "Leander", que tomó á Enrico bajo su proteccion y lo llevó á bordo de ésta.

Como este procedimiento equivale á una proteccion decidida en favor de la Escuadra española, que amparada con el pabellon inglés pudiera mandar agentes, bien sea para este puerto ó cualquiera otra parte, con fines que no es difícil conocer, US. se servirá poner en conocimiento de S. E. este incidente, á fin de que se sirva tomar la determinacion que corresponda.

Es de advertirse que el Capitan del puerto ha podido, en uso de sus atribuciones y como Intendente de bahía, proceder de otro modo, desde que, todos los buques mercantes están sujetos á su jurisdiccion, pero no ha querido hacerlo por consideraciones al pabellon inglés.

Por lo demas, US., en vista de la declaracion adjunta, se servirá decirme, si debe seguirse juicio á D. Ignacio Ravello ó resolver lo que tuviese á bien.

Dios guarde á US.

J. MIGUEL MEDINA.

Callao, Mayo 18 *de* 1864.

Señor General Prefecto de esta Provincia.
S. G. P.

Desde que D. Fidel Cerruti fué trasbordado á la fragata de Su Majestad Británica "Leander," quedó de hecho bajo la proteccion del Jefe superior de ese buque, quien no le habría permitido desembarcar en este puerto, ni en ningun otro de la República.

Consecuente con este principio, el señor Comodoro inglés dió aviso al señor Contra-Almirante, Comandante General de Marina, de que este individuo y otros se embarcarían en el vapor inglés "Talca" que zarpó de este puerto para Panamá el día 13 del presente, como lo verificaron.

En cuanto al capitan Olano, diré á US., que desde la última vez que estuvo en comunicacion con Cerruti, no ha regresado al Callao, pues habiendo dejado el mando del "General Prin", reside en Lima, lugar donde podrá ser tomado.

Si el Capitan del "Dountles" ha faltado á su compromiso conmigo, no entregándome á un individuo que no lo manifestó á la Capitanía, la responsabilidad la asumió de hecho el oficial del "Leander" á quien debió quitarsele, si esto no hubise traido un conflicto inmediato. Este caso, pues, no está previsto en el reglamento del puerto, él debe tenerse presente para impedir el que vengan pasajeros directamente de Chincha al Callao en los buques guaneros, asi como lo está el que de éste se dirijan á aquel, y lo que ya he solicitado de US. en mi oficio de 14 del actual, cuya medida puede sernos útil en las circunstancias actuales, puesto que está abolida la expedicion de pasaportes.

Dios guarde á US.

ANTONIO A. DE LA HAZA.

ACUSACION CONTRA EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE PANAMA.

Corte Suprema Federal.—Bogotá, Julio 2 *de* 1864.

El señor Procurador general de la Nacion, despues de hacer una reseña concisa y metódica de los sucesos que tuvieron lugar en la ciudad de Panamá, el día 20 de Mayo del presente año, á consecuencia de la llegada del súbdito español señor Eusebio de Salazar y Mazarredo á dicha ciudad, acusa al se-

ñor Presidente del Estado general Santacoloma, por el delito de responsabilidad definido en el artículo 546 del Código penal nacional, por no haber dictado las providencias necesarias para impedir aquel desagradable acontecimiento.

Es indudable, como lo manifiesta el señor Procurador, que los hechos, materia de esta actuacion, deben llamar con especialidad la atencion de la Corte Suprema federal, tanto porque se trata de la moralidad y crédito del Supremo Gobierno en sus relaciones exteriores, como porque es llegado el caso de que la Corte Suprema ejerza la atribucion mas delicada de las que le ha conferido la Constitucion en su artículo 71. Y es por esto, y por el deber que tiene en todo caso de imponerse detenidamente en los autos, que ella ha leído y meditado con calma y con sumo cuidado los documentos que ha tenido á la vista el señor Procurador, para entablar su acusacion contra el señor Presidente del Estado Soberano de Panamá.

Los documentos que han servido de base á la acusacion, se reducen á la nota del Cónsul francés, señor Zeltner, de 23 de Mayo de este año, dirigida al señor Presidente del Estado, General Peregrino Santacoloma, y la contestacion dada el mismo día por este funcionario á la mencionada nota. En el primero de estos documentos se hace un fuerte cargo al señor Presidente del Estado de Panamá, por no haber tomado medida alguna para evitar, y luego para contener, el tumulto que tuvo lugar en la noche del 20 de Mayo, apoyándose este cargo:

1.° En haber ido el Cónsul francés, en asocio del Cónsul de Su Majestad Británica, á la casa del señor Presidente, con el objeto de poner en su conocimiento lo que se preparaba contra el señor de Salazar y Mazarredo, y habérseles contestado por el oficial de guardia, que estaba ausente, despues de haber subido dicho oficial á las piezas de habitacion del Presidente:

2.° En que el señor Presidente se hallaba en su habitacion cuando fué solicitado por los señores Cónsules, pues de una casa vecina pudieron ver que allí estaba; y

3.° Que el señor Cónsul francés segun se le había asegurado, el señor Presidente había tenido entrevistas con los emisarios peruanos y algunos panameños amigos de éstos, con el objeto de impedir el paso por el Itsmo al señor de Salazar. El señor Presidente Santacoloma, en la contestacion á que se ha hecho referencia, y en la parte relativa al cargo de que se trata, sostiene que él no tuvo conocimiento de lo que pasara en la noche del 20 de Mayo, sino hasta el día siguiente, por haber estado enfermo en su casa y no haber podido recibir á causa de su enfermedad á los señores Cónsules de Francia y de Inglaterra, cuando lo fuoron á solicitar á horas que no eran de despacho, y rechaza abiertamente la inculpacion que se le hace

de haber tenido conferencias prévias con unos emisarios del Perú.

Como se vé, hasta ahora no hay mas datos para formar juicio acerca de los cargos hechos al Presidente del Estado Soberano de Panamá, que la relacion oficial del señor Cónsul francés, la cual, considerada jurídicamente, se puede calificar como un denuncio, que haciendo referencia á varios hechos y personas, debe complementarse como lo ordena el Código de procedimiento criminal, evacuándose las citas que allí se hacen y practicándose las demas diligencias que sirvan para poner en claro la culpabilidad del funcionario denunciado. Y la necesidad de ampliar esta actuacion es mas palpable, si se tiene en cuenta que en ella no existe probado acerca de estos incidentes mencionados por el señor Procurador, y que por su gravedad influirán notablemente en la manera como deba apreciarse la conducta del funcionario acusado, tales como haber intervenido el General Iriarte para recabar del señor Presidente alguna medida que evitase lo que se preparaba para la noche del 20; y el que el señor Presidente estuviese asociado de otros sujetos en su casa de habitacion, cuando fué solicitado por los señores Cónsules.

Y aunque el señor Procurador pide que con celeridad se llame á juicio por trámites extraordinarios al señor Presidente del Estado Soberano de Panamá, la Corte, no queriendo emitir un concepto aventurado por lo deficiente de la actuacion, juzga que es mas arreglado á lo dispuesto en los artículos 141 y 384 del Código de procedimiento criminal, y mas conforme con la mesura y la imparcialidad que deben caracterizar sus procedimientos, ordenar que se amplíe el sumario; y en tal virtud, resuelve que se libre despacho al señor Presidente del Tribunal Superior del Estado de Panamá, acompañándole copia de la nota del señor Cónsul francés, que corre á fojas 1.ª y 2.ª del expediente, y de la vista del señor Procurador general de la Nacion, para que evacue todas las citas que se hiciesen en ellas y practique todas las diligencias relativas al esclarecimiento de los hechos denunciados por el señor Zeltner, Cónsul de Francia, acerca de la conducta oficial observada por el señor Presidente Peregrino Santacoloma, en los acontecimientos que tuvieron lugar el 20 de Mayo último.

ARAUJO — GUTIERREZ A. — GOMEZ—RESTREPO E.—ITURRALDE.— *Venegas*, Secretario.

Legacion de Francia.—Bogotá, 6 de Julio de 1864.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador, ha visto, con penosa sorpresa, en la *Gaceta Oficial* de ayer, publicada la resolucion de la Corte Suprema, relativa á la acusacion introducida por el Procurador general de la Nacion contra el señor Presidente del Estado de Panamá, con motivo de los deplorables acontecimientos que se verificaron en esa ciudad el 20 de Mayo último.

Ha juzgado esta alta Corte que ántes de decidir sobre la responsabilidad en que puede haber incurrido aquel funcionario, le es de necesidad tener á la vista otras declaraciones á mas de las que se le han trasmitido. El infrascrito se permitirá, sin embargo, hacer notar que de la circunstancia de no haber producido todas las pruebas necesarias, segun la opinion de la alta Corte, para decidir todos los puntos de acusacion contra el señor General Santacoloma, no se deduce que algunos de los actos de este funcionario no hayan debido ser inmediatamente objeto de una resolucion definitiva; pues el hecho de una negligencia tanto mas culpable en el cumplimiento de sus deberes, cuanto que ella ha sido causa notoria de excesos harto escandalosos, resulta, no solamente de la nota del señor Cónsul de Francia, sino tambien de la respuesta del funcionario inculpado á esta misma nota. Al leer su contenido, queda, á la verdad, en el espíritu, como tambien en la conciencia de todo juez imparcial, una conviccion triste y profunda, de la tolerancia imperdonable que mostraron las autoridades de Panamá, desde la mas ínfima hasta la mas elevada, respecto de los escándalos cometidos en la noche del 20 de Mayo. En vano es que el señor General Santacoloma haya dicho que por la atencion á su salud rehusó recibir á los Cónsules de Francia é Inglaterra; pues semejante excusa no tiene valor alguno y hasta el mismo que la presenta no tarda en dar la medida de su importancia, reconociendo que ella es contraria á la verdad.

En efecto, el señor General Santacoloma, por razon precisamente de la sorpresa que parecía haberle causado la llegada de los dos Cónsules á su domicilio particular, debía haber comprendido que la presencia simultánea de estos dos Agentes, tenía una significacion grave. Aunque en la realidad hubiese estado indispuesto, tenía, ciertamente, cerca de sí bastantes individuos interesados en servirle para que hubiese podido tomarse la pena de ordenar una investigacion sobre el particular; pero él se guardó de hacerlo. La hora del despacho había ya pasado, y aunque ocurriesen negocios que pudieran ser de tal naturaleza que llamaran sériamente su atencion, su carácter de funcionario no debía volver á comenzar sino al día

siguiente; mas siempre con la condicion (él mismo es quien lo dice) de que se tuviese cuidado de instruirle por una nota, de lo que se creyese necesario pedirle. Es á la falta de esta formalidad que el señor Presidente del Estado de Panamá se atreve á atribuir la ignorancia en que estuvo hasta la mañana siguiente, de los hechos que allí se consumaron, y es tambien la que debe, sin duda, alegar, para decir que no estuvo mejor instruído de los excesos de toda especie que se efectuaron con gran ruido en el centro de una ciudad confiada á su cuidado, y que habían tenido en alarma, durante horas enteras, á una poblacion numerosa. Semejante excusa no tiene aviso alguno de verosímil: ella es mas bien la confesion de un culpable que no sabe ya como explicarse el olvido de sus mas imperiosos deberes; sin embargo, si fuese de toda necesidad admitirla; si fuese posible que este funcionario no supiese lo que por obligacion debía saber; si ha podido, por una ignorancia tan culpable, dejar ejecutar los actos salvajes que se cometieron contra la casa Consular de Francia y contra los Agentes de la Reina de España, cuya llegada había causado gran alboroto, es porque dicho funcionario no estaba á la altura de la autoridad que desempeña.

Que esta injustificable negligencia haya sido el resultado de la ignorancia ó de la premeditacion, no es menos cierto que ha existido, causando inexcusables atentados, los cuales no son solamente de notoriedad pública, sino que constan de pruebas que nadie puede negar sin añadir un nuevo insulto á todos los que se han formulado por el Ministro del Emperador. El inculpado mismo, el señor General Santacoloma, se guarda bien de negar los hechos referidos por el señor Zeltner, y que están, al mismo tiempo, consignados en el artículo adjunto del diario de Panamá, *Star and Herald;* él pretende no haber pecado sino por una ignorancia respecto de la cual el infrascrito no dirá todo lo que piensa, limitándose á calificar de inadmisible y de imperdonable semejante pretexto.

La Corte Suprema ha debido mostrarse, desde luego, menos indulgente, respecto de este medio de defensa: ella no habría salido por cierto, de los límites de una justa imparcialidad, si hubiese tenido en cuenta, al mismo tiempo, el carácter especial del asunto que sometió el Poder Ejecutivo á su conocimiento. Desde el instante en que la Constitucion le confiere el derecho de juzgar á los que intentan hacer poco caso, como lo ha mostrado el señor General Santacoloma, de los derechos y del honor nacional de un país amigo, dicha Corte ha debido preocuparse mucho de una ignorancia que ha originado tan deplorables excesos; pudiendo, en consecuencia, dispensarse de calificar de simple *denuncio* la declaracion del Cónsul del Emperador. La declaracion de estos Agentes, cuando es acep-

tada por el Ministro de Francia, cuando es formulada por él bajo su propia responsabilidad ante el Poder Ejecutivo, toma un carácter distinto del de simple *denuncio*, y debe hacer prueba ante todos los Tribunales de los Estados Unidos de Colombia como si hubiese sido recibida por los Jueces mas caracterizados del país. Agregándose, ademas, á ella las explicaciones que dá, á su turno, el señor Presidente del Estado de Panamá, sobre su conducta, estas dos declaraciones constituyen suficientes pruebas, sino para condenar, al menos para admitir la acusacion dirigida contra aquel funcionario por el señor Procurador General de la Nacion.

El que suscribe, no cree engañarse al asegurar desde ahora á S. E., la penosa impresion que producirá en su Gobierno la lectura de la resolucion de la Corte Suprema. Así, pues, faltaría al respeto que debe á esta conviccion si no insistiera en la conveniencia y en la necesidad en que se halla el señor Procurador General de la Nacion, de pedir, sin tardanza, á la Suprema Corte, que proceda á un nuevo exámen sobre la resolucion, cuyos fundamentos cree de su deber el Ministro del Emperador controvertir, en lo que le toca. Al manifestar una exigencia que la ley autoriza, el infrascrito dá en ello, al Poder Ejecutivo, una prueba del interés que le inspira el deseo manifestado hasta hoy de llevar á buen término este delicado negocio.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el señor Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, la seguridad de su alta consideracion.

BARON GOURY DU ROSLAN.

A S. E. el Señor Antonio Padilla, Secretario de Estado de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, etc., etc.

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Bogotá, Julio 18 *de* 1864.

El infrascrito, Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tuvo el honor de recibir la nota que S. E. el señor Baron Goury du Roslan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de los franceses que le dirigió, con fecha 6 del corriente, manifestándole que había leído con sorpresa en el *Diario Oficial*, la resolucion de la Corte Suprema, relativa

á la acusacion intentada por el Procurador General de la Nacion contra el señor Presidente del Estado de Panamá, con motivo de los deplorables acontecimientos que tuvieron lugar en esa ciudad el 20 de Mayo último. S. E. apoyando el motivo de esa sorpresa, manifiesta que, en su concepto, los documentos que la Corte Suprema tuvo á la vista, suministraban la prueba suficiente para proceder desde luego contra el señor Santacoloma, y principalmente hace presente, que la comunicacion pasada por S. E. á este despacho, con referencia al señor Cónsul francés, en Panamá, no es un denuncio, sino un testimonio, y que él ha debido considerarse como tal por la Corte Suprema de Justicia al dictar su resolucion.

En respuesta, el infrascrito tiene el honor de decir á S. E. el señor Baron, que su Gobierno ha sentido que, á juicio de la Suprema Corte de Justicia, los documentos presentados no hubieran suministrado la prueba legal que se requiere para proceder contra un funcionario público, y que esto haya retardado por algunos días mas el esclarecimiento de los hechos referidos y el castigo de las personas que se hubieran hecho culpables de ellos, pero que pasará inmediatamente al señor Procurador de la Nacion copia de la nota de S. E. el señor Baron, para que examinando las razones en que se apoya, promueva ante la Corte lo que estime conveniente.

El infrascrito cree de su deber manifestar á S. E. el señor Baron, que en este país, como en casi todas las Naciones, el Poder Judicial es enteramente independiente de la accion del Poder Ejecutivo; por cuya, razon, aunque en su concepto hubieran sido suficientes los documentos para someter á juicio al señor Presidente Santacoloma, no creyéndolo así la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo no puede hacer otra cosa que excitar al Ministerio público á que promueva lo conveniente y cooperar activamente á la creacion de las pruebas que se necesiten.

El infrascrito espera que la Corte Suprema, bien sea porque le hagan mayor fuerza las razones aducidas por S. E. el señor Baron, ó bien por los nuevos comprobantes que hay mandado crear y que el Gobierno se empeña en obtener inmediatamente, resolverá pronto esa cuestion que tanto interesa al honor nacional.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para reiterar á S. E. el señor Baron, las seguridades de la alta consideracion con que tiene el honor de ser de S. E., muy atento y muy obediente servidor.

ANTONIO M. PADILLA.

A S. E. el señor Baron Goury du Roslan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de los Franceses, etc., etc.

OFICIO A LA CORTE SUPREMA FEDERAL.

Procurador General de la Nacion. — Bogotá, Julio 27 de 1864.

Señores Magistrados:

El señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior del Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.)

Y en efecto: los documentos pasados á la Corte en el negocio á que se refiere el señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, contienen las pruebas que requiere el artículo 334, referente al 140 del Código de procedimiento en los negocios criminales. Hay plena prueba de la existencia del delito; porque es evidente que hubo una asonada el 20 de Mayo por la noche en la ciudad de Panamá, de las que define el artículo 254 del Código Penal, peligrando la vida de dos extranjeros, súbditos españoles, las consideraciones que se debe á los Cónsules extranjeros y las relaciones de amistad y buena armonía que ligan á la República con el Imperio francés.

Igualmente consta, que está fuera de duda, que las autoridades de Panamá nada hicieron para impedir el atentado. Tal es el cuerpo del delito contra las autoridades, al menos por negligencia ó morosidad, es decir por la falta definida en el artículo 546 del expresado Código Penal. La atestacion oficial del Cónsul francés, prohijada por su Ministro y trasmitida oficialmente al Gobierno de la Union; la contestacion del Presidente del Estado Soberano de Panamá al dicho Cónsul, y el informe ó carta oficial que dirigió al Gobierno General sobre aquellos sucesos, prueban, á no dejar duda, los hechos en cuestion, públicos y notorios todos; y los mismos documentos arrojan la luz bastante para proceder por los trámites de un juicio extraordinario de responsabilidad contra el señor General Peregrino Santacoloma, Presidente de aquel Estado, por negligencia ó morosidad en el cumplimiento de sus deberes, con motivo de los acontecimientos punibles que deploramos, concurriendo, ademas, superabundantemente, la prueba que requiere, para proceder, el precitado artículo 140 del Código sobre procedimiento criminal.

Creo, pues, en mi carácter de Procurador general de la Nacion, que la Corte Suprema Federal debiera llamar á juicio al indicado Magistrado, y así os lo pido por segunda vez; porque en mi concepto, hay los datos legales suficientes para proceder.

Acelerar este juicio, es conveniente al honor del país y buenas relaciones del Gobierno de la Union con los pueblos y Gobiernos extranjeros, y aun á la misma reputacion personal del señor General Santacoloma, quien, en el curso del juicio, que no debiera diferirse por mas tiempo, pueda acaso purificar y justificar su conducta.

Los señores Magistrados que componen la Corte, conocen demasiado la importancia de este negocio y sus consecuencias; y por esto es que me tomo la libertad de acompañar á este memorial, para que se agregue al expediente, copia de la nota que últimamente ha pasado al Gobierno general de la Union, sobre este asunto, el Baron Goury du Roslan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de los Franceses.

Bogotá, 27 de Julio de 1864.

MANUEL DE J. QUIJANO.

Estados Unidos de Colombia. — Estado Soberano de Panamá, á 1.° de Agosto de 1864.

El Presidente del Estado Soberano de Panamá, al ciudadano Presidente de la Union.

Antes de recibir ninguna carta oficial del Gobierno Ejecutivo ha llegado á mi poder el número 46 del Diario Oficial en que se han publicado las comunicaciones del Minstro francés al Secretario de Relaciones Exteriores y las contestaciones que de órden vuestra dió dicho señor Secretario al expresado Ministro y la dirigida al señor Procurador General de la Nacion previniéndole que entable acusacion contra el Presidente de este Estado Soberano por haber faltado á sus deberes, siendo por lo menos negligente en el desempeño de sus funciones por no haber dado la proteccion á que son acreedores todos los habitantes del Istmo y los transeuntes por el camino de carriles de hierro, vía natural, lo que hace mas grave su falta. Entra el señor Secretario á hacer apreciaciones apasionadas y parciales sin tener todos los datos y documentos que debían tener para dar un fallo *á priori*.

Antes de entrar á considerar las apreciaciones, creo de mi deber, para sostener y defender la soberanía del Estado de Pa-

namá, dirigirme directamente á vos en mi calidad de primer magistrado del Estado para presentar la cuestion legal y constitucional bajo el verdadero punto de vista, para reclamar de vos, ciudadano Presidente, la reconsideracion de vuestras órdenes y que haciendo un justo homenaje á los principios federales y á vuestro propio juicio, resolvais lo justo y conveniente, si es que os hallais animado del espíritu republicano federal que tan lucidamente habeis defendido como Senador, Presidente de Santander, y escritor público.

Los Presidentes de los Estados no son reponsables ante la Corte Suprema Federal sino por infraccion de la Constitucion y leyes generales, atribucion 4.ª de la Corte Suprema, artículo 71 de la Constitucion; por no haber dado cumplimiento á las órdenes constitucionales del Poder Ejecutivo, artículo 20, § 2.° de la misma, ó por quebrantamiento expreso del artículo 9.° de la misma. Los magistrados supremos del Estado no son responsables por el mal desempeño de sus funciones sino ante los Tribunales de los mismos Estados segun sus Constituciones y leyes, y tal facultad no ha sido delegada al Gobierno General expresa y claramente conforme lo dispone la Constitucion, pues por el contrario los Estados se han reservado en esa parte el ejercicio de su soberanía.

Bajo ningun punto de vista habeis podido, ciudadano Presidente, considerarme sujeto á ser juzgado por la Corte Suprema, porque no he faltado ni en apariencias á la Constitucion, ni á ninguna ley nacional y menos á órdenes vuestras como Presidente.

Por tanto, me veo en el penoso deber de protestar contra vuestra resolucion por atentatoria contra la soberanía de los Estados y ofensiva en alto grado á mi carácter público de primer magistrado de Panamá.

Este ataque que acabo de sufrir es trascendental á todos los Estados, y será fecundo en resultados desgraciados si se quiere nulificar la federacion para someter á los Gobiernos soberanos de los Estados á la accion del Presidente de Colombia.

La federacion, que se estableció en 1857 y que constituyó la Confederacion Granadina en 1858, estuvo al concluirse en 1859, y fué perfeccionada en 1863 por la Convencion de Rionegro, despues de cuatro años de cruda guerra y con inmensos sacrificios.

Cúpome, ciudadano Presidente, la honra de ser de los primeros ciudadanos que empuñaron las armas para defender la soberanía de los Estados, y la de concurrir á gloriosos campos de batalla, á la incorporacion del Istmo á la Nacion bajo la denominacion de los Estados Unidos de Colombia y á confeccionar la Constitucion de Rionegro: motivos que me dan derecho á que, al tratarse de una acusacion calumniosa hecha por el

Cónsul francés, hubieseis hecho un retrospecto para considerar los honrosos precedentes del magistrado de Panamá, para no condenarlo, como lo habeis hecho, mandando que se me someta á juicio, y con notable precipitacion si os fijais en que la acusacion no versa sobre punto en que puede el Presidente de un Estado ser sometido á juicio.

La práctica de vuestro predecesor ha sido contraria á la que quereis establecer, haciendo de los Jefes Supremos de los Estados gobernadores de provincia como bajo el régimen central. El se contentó con hacer presente las faltas que él creía haber cometido un magistrado supremo, ante la Representacion Nacional.

Durante el régimen centro-federal en 1856 el Poder Ejecutivo no se creyó autorizado para mandar juzgar al Gobernador de Panamá con motivo á la desagradable cuestion del 15 de Abril de aquel año, y hay una inmensa distancia entre aquellos desagradables acontecimientos y la cencerrada de 20 de Mayo último.

La carta oficial del Cónsul francés al Presidente de Panamá, que la habeis tenido á la vista al dictar vuestra resolucion, contiene frases y períodos que no habeis podido menos que ver y que se desprenden ciertas consideraciones muy sérias al ver á un Cónsul entrometiéndose á hacer inculpaciones al Gobierno del Estado sobre su conducta con respecto á la neutralidad del Istmo, materia ajena á las funciones consulares, y que se han pasado por alto, cuando os debieran dar fundamento para siquiera hacérselo notar at señor Baron Goury du Roslan para que hiciese ver al Cónsul, que si tal punto podría ser materia de discusion no era entre él y el Presidente de Panamá que se podía discutir, sino entre el Ministro de Francia y el Gobierno; pero todo ha sido nada á vuestros ojos, porque preparado vuestro ánimo por narraciones inexactas, solo habeis querido ó podido ver en el primer magistrado de Panamá el cómplice de un supuesto atentado.

Con vuestra conducta, ciudadano Presidente, habeis dado grandes dimensiones á un acontecimiento insignificante en la extension de la palabra. Con ella justificais las apreciaciones de la Legacion francesa, el discurso del señor Pacheco en el Senado español, y dañais, señor, á la causa del Perú y de la América; pues al ver vuestra resolucion, el buen criterio creerá que teneis datos para pensar que es verdad que fué insultado el pabellon francés, que quiso violarse la casa del Cónsul de aquella Nacion y fué ultrajado su hogar doméstico, y que se quisiera arrancar las armas francesas del Consulado; y sobre todo que agentes del Perú para asesinar al señor de Mazarredo fueron protegidos ó tolerados en el país.

Todo esto, ciudadano Presidente, es falso y calumnioso, como lo vereis demostrado judicialmente; pero el mal moral que producirá vuestra resolucion entre la España y Perú, y tal vez entre la Francia y Colombia, será solamente imputable á vos y al Secretario de Relaciones Exteriores, solícito en humillar al Estado que me ha puesto á su frente, y dará lugar á que se extravíe la opinion tan clara y patrióticamente expresada en todo Hispano América, con excepcion del círculo oficial del Ecuador.

Desde que se anunció el atentado Mazarredo-Pinzon, el Presidente de Panamá consideró que la posicion especial del Istmo exigían que se dieran por el Gobierno general al de este Estado instrucciones precisas para obrar de conformidad; y la carta oficial que sobre este punto se dirigió al señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores es el mas elocuente testimonio del modo como se apreciaban los acontecimientos. Y esta prevision, hija del ardiente deseo de acertar, se la ha atribuido el expresado Secretario al decir al señor Ministro francés, que desde el día 3 de Junio se habían impartido órdenes sobre el modo de conducirse la autoridad pública en el Istmo, cuando realmente no fué sino la contestacion dada á la prevision del Presidente de Panamá. ¿Y este antecedente no os debió dar entera confianza de que se había sabido guardar mesura y circunspeccion? Pero no ha sucedido así; y vuestra injusta prevencion nace de haber fallado por la incalificable acusacion de un Cónsul; y si el Ministro francés adoptó sus relaciones por considerar que ese empleado era honrado, de vuestra parte el Presidente de un Estado merecía igual conducta que la del Ministro francés con su compatriota y hasta cierto punto su Agente.

Entro ahora, ciudadano Presidente, á haceros una relacion minuciosa de los hechos que he podido conocer cumplidamente despues de todo la que ha ocurrido.

El 20 de Mayo último llegó el vapor inglés procedente del Callao en que vinieron el señor Mazarredo y un oficial español. Desembarcaron libremente y tomaron el alojamiento que les convenía.

Supe que habían llegado y nada mas.

No creía que era necesario dar órdenes ningunas para garantizar su vida y sus personas, porque las leyes se cumplen en el Istmo y no podía temer un atentado, no obstante que aquel señor tenía en su contra la opinion pública por sus hechos oficiales; pero un pueblo civilizado como el colombiano no comete actos inhumanos ni con sus enemigos políticos.

Me retiraba á casa en la primera hora de la noche, y un amigo me quiso detener para hablarme sobre un negocio de inte-

rés personal para él, y me excusé manifestándole que estaba atacado de cólico.

Al entrar en la casa de Gobierno dí órden al oficial de guardia que no permitiese la entrada á mi departamento, porque no estaba visible, sin tener que dar mas explicaciones, pues necesitaba hacerme algunas aplicaciones.

Los Cónsules francés é inglés vinieron y recibieron la respuesta que debió darles el oficial. Es falso que de las casas contiguas se me haya visto en union de otros sujetos que parecían extranjeros, como aseveran los dueños de dichas casas que por ellos nada se ha dicho ni visto.

El señor General Francisco Iriarte pasó sin preguntar nada al oficial de guardia, llegó hasta la pieza en que estaba con los amigos que me iban á hacer aplicaciones, y me manifestó que el señor Mazarredo le había pedido se acercase á mí á pedirme garantías, y le contesté que él las tenía y que estaba indispuesto; que si querían algo, viesen al Prefecto ó al Alcalde y me recogí á la cama á hacerme aplicaciones como se debe practicar en los ataques de cólico. Nada mas supe hasta el día siguiente que se me informó de la cencerrada que había tenido lugar.

Pregunté si había ocurrido algo vituperable, y se me dijo que no, y que no había tenido objeto ofensivo apuel paso sino el dar una improbacion á la conducta oficial de los españoles y su Gobierno, pues no se suponía que el Comisario y el Almirante hubiesen tomado bajo su responsabilidad la declaratoria de guerra, como que no debe entenderse otra cosa al hablar de reivindicacion, continuar las hostilidades, etc.

Tal era entonces la cuestion, cuestion que no era puramente peruana sino tambien colombiana, y que obligaría á Colombia á considerarla suya; pero nada de esto sucedió, y desde que consulté al Gobierno nacional la línea de conducta que debía seguir, había inculcado en el ánimo de los empleados públicos, el espíritu de órden y circunspeccion que debían observar en cualquiera eventualidad, por cuya razon no me alarmé del temor del señor Mazarredo expresado al General Iriarte para trasmitírmelo, y la respuesta que le dí era suficiente.

Si los Consules inglés y francés tenían datos para temer algo, debieron poner una carta oficial al respectivo Secretario de Estado ó elevarme una representacion; pero no hicieron esto, y si vinieron personalmente á hablar conmigo, han faltado á las conveniencias sociales, queriéndose entender á la voz con el primer magistrado de un Estado sin solicitar audiencia. Este modo de proceder prueba bien que algunos señores Cónsules no se conducen con el acatamiento debido al primer magistrado de un pueblo.

Vos, ciudadano Presidente, debiais haber tenido esto presente para no apoyar vuestra resolucion en una supuesta contradiccion de haber dicho que no estaba, y vérseme de una casa inmediata; aseveracion falsa.

¿Creeis, ciudadano Presidente, no diré que Napoleon III, pero ni el Ministro de Relaciones Esteriores de Francia, recibiría al Representante de Colombia sin prévio anuncio para tratar de asuntos oficiales en su oficina ó en su casa?

No es posible tal suposicion, por que ni el Representante de Colombia en Paris lo pretendería, ni el Ministro se lo concedería. Pero en Colombia, como en las demas Repúblicas Hispano-Americanas, pretenden algunos Cónsules darse aire de Ministros públicos y tal vez de magistrados supremos del país. A vos toca reclamar de los Gobiernos europeos que se prevengan á los Agentes Consulares que obren en la esfera de sus atribuciones y con el respeto debido á las autoridades del país.

Terminada ya esta breve, auque oportuna digresion, paso á deciros lo que realmente aconteció en la noche del 20 de Mayo y de que no tuve conocimiento exacto sino despues que he tenido que aclarar los hechos á consecuencia de vuestra resolucion y en vista de la acusacion intentada por el Procurador General, dando cumplimiento á vuestras órdenes y tergiversando el sentido de las leyes para encontrar facultades en la Corte Suprema Federal.

Apenas es creíble que el señor Quijano, hombre de una clara inteligencia, pretenda anular la soberanía de los Estados trayendo á cuenta leyes nulificadas por nuestras instituciones tanto federales como de los Estados.

Varios jóvenes de posicion social, unos liberales, y otros conservadores, se entendieron para hacer una manifestacion pública contra la conducta oficial del señor Mazarredo y su Gobierno por la ocupacion de las islas de Chincha, y para obrar discutieron el modo de hacerlo, sin que la autoridad pública se apercibiera de ello.

Convinieron reunirse en uso de la garantía 14 artículo 15 de la Constitucion nacional, para hacer uso de la 7.ª, la de expresar el pensamiento de palabra ó por escrito sin limitacion alguna.

Entonces, segun se me ha informado, los que acordaron una cencerrada ó música burlesca comisionaron algunas personas de la reunion con el encargo de hacer notar á los convidados que se debía obrar teniendo presente las garantías 3.ª y 4.ª sobre libertad y seguridad personal; y en ese concepto procedieron los ciudadanos y habitantes de esta capital á improbar la conducta del señor Mazarredo.

Creyeron al principio que él estaba alojado en el hotel Aspinwall y se dirigieron allí, donde comenzó la música ó alboroto.

El dueño del hotel dijo que no estaba allí Mazarredo y pasaron al frente de la casa del señor Agustin García. Tambien fueron informados los de la cencerrada que no era allí donde estaba, sino en casa del señor Cónsul francés, y se dirigieron á la calle en que este señor vive y tocaron sus instrumentos desconcertados dando vivas á Mazarredo y al Gobierno español, y haciendo luego un signo de desaprobacion al viva con alboroto y un nó prolongado. Se me ha informado que dieron un viva al Emperador y otro á Maximiliano, y tambien dijeron nó, y que entonces los influyentes en la reunion llamaron para ir á dar serenata con música armónica á los Cónsules americano y peruano y dieron en frente á sus casas vivas á la libertad y á las Repúblicas americana y peruana. Que supieron entonces que el señor Mazarredo estaba en casa del señor Guillermo Nelson, y no quisieron ir allá porque era tarde y el objeto estaba llenado. Un jóven gritó: viva el Cónsul francés y su perrita, y causó esta sátira y burla hilaridad, y se fueron.

Es falso que se haya querido atacar al Cónsul francés ni al señor Mazarredo. No faltó quien mandase por telégrafo algun aviso á un amigo de Colon, segun he podido saberlo ahora, para que se hiciera allá lo mismo, esto es, otra cencerrada; pero un sujeto respetable estimó que no se hiciese, como no se hizo, porque la poblacion de Colon podría exaltarse, y no ser una simple cencerrada.

Esta es la verdad de los hechos; y los documentos que se acompañan son suficientes para comprobar su exactitud.

Hasta hoy no resulta ninguna persona acusada de un hecho criminoso para que se le someta á juicio.

No habría sido necesario levantar un expediente si ante los ojos del Presidente hubiera parecido verídico en su primera relacion el Presidente de Panamá que os dió como ciudadano un parte confidencial para que formaseis una idea justa; pero el deseo de aparecer recto y celoso ante el Gobierno francés os ha hecho parcial, cuando debiérais estimar en mas la honra de un magistrado, que es la honra del Estado, la que debe considerarse antes de obrar como vos lo habeis hecho.

Las conclusiones del Procurador General pidiendo juicio extraordinario de responsabilidad, ó una comision á la Corte del Estado para que amplíe la averiguacion de los hechos, citando leyes que no son aplicables al sistema federal, prueban bien que ha obrado sin convicciones y solamente por complaceros, ciudadano Presidente.

Si yo me considerara culpable, dejaría el puesto que ocupo é iría á solicitar el juicio ante el Tribunal que bueda conocer

de la responsabilidad segun la Constitucion; pero tengo conviccion de mi inocencia, y de que debo sostener y defender la soberanía de los Estados y el de Panamá, sin permitir que sea menguada en manera alguna, porque tal cosa es mi deber.

Debo, por último, haceros presente, ciudadano Presidente, que los hechos se complican porque no se vé la conducta de los empleados del Istmo, así nacionales como del Estado, sino bajo el prisma de cartas particulares que llevan la tinta de las pasiones de la época.

P. SANTACOLOMA.

RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA.

Vistos:—El señor Procurador General de la Nacion por excitacion del señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, y en vista de una nota del señor Ministro francés, en la cual se hacen algunas observaciones al auto dictado por la Corte Suprema Federal con fecha 2 de Julio del presente año, (1) mandando ampliar el sumario instruido para averiguar la culpabilidad del Presidente del Estado Soberano de Panamá, General Peregrino Santacoloma, por los sucesos ocurridos el 20 de Mayo en la capital de aquel Estado, vuelve á solicitar que se declare con lugar á seguimiento de causa por los trámites extraordinarios contra el expresado señor Presidente del Estado de Panamá, por infraccion del artículo 546 de la ley, 1.ª parte 4.ª, tratado 2.º de la Recopilacion Granadina.

El señor Procurador, para apoyar su nueva solicitud, dice: que hay plena prueba de la existencia del delito, porque es evidente que hubo una asonada el 20 de Mayo por la noche en la ciudad de Panamá, de las que define el artículo 254 del Código Penal, peligrando la vida de dos extranjeros súbditos españoles. Igualmente consta, dice en otra parte, que las autoridades de Panamá nada hicieron para impedir el atentado. Tal es el cuerpo del delito contra las autoridades, al menos por negligencia ó morosidad.

Como el señor Procurador no acompaña ningun documento nuevo á la presente solicitud, y como él se conformó con el auto dictado con fecha 2 de Julio mandando ampliar el sumario, auto que se está cumpliendo, la Corte se vé en el caso de llamar la atencion del señor Procurador á los fundamentos de

---

(1) Páginas 401, 404 y 408.

aquella resolucion y de indicarle que ella no tiene facultad legal para reconsiderar sus autos despues de hacer muchos días que los ha dictado y que están surtiendo sus efectos, y que por tanto es extemporánea la peticion que ahora se hace basada en los mismos documentos que se tuvieron en cuenta al dictar el auto de fecha 2 de Julio. (1)

Pero prescindiendo de esto, la Corte insiste en creer que el auto mandando ampliar el sumario no tiene objecion séria que lo haga aparecer tachable bajo ningun aspecto, y que por el contrario, la Corte habría faltado á los deberes claros y precisos que le imponen las leyes si hubiera procedido de una manera distinta.

La Corte, en el expresado auto, manifiesta que el señor Procurador hace mérito en su acusacion de ciertos hechos que agravaban notablemente la culpabilidad del señor Presidente del Estado de Panamá, y que no apareciendo comprobados en los documentos que corrían en los autos era preciso hacer una investigacion acerca de ellos.

Estos hechos eran el haber intervenido el señor General Iriarte para recabar del señor Presidente del Estado una medida preventiva para evitar lo que pudiera suceder el 20 de Mayo, y el que estuviese asociado dicho Presidente con otros sujetos en su casa de habitacion cuando fué solicitado por los Cónsules francés é inglés, á los cuales debe agregarse el que menciona el señor Cónsul francés, refiriéndose á lo que se le había asegurado, á saber: que el señor Presidente del Estado había tenido entrevistas con unos emisarios peruanos con el objeto de impedir el paso por el Istmo al señor de Salazar y Mazarredo. La sola indicacion de estos hechos deja comprender claramente á cualquiera ánimo desprevenido, que su comprobacion hace variar la naturaleza del delito porque se acusa al señor Presidente del Estado, puesto que aparecería como cómplice de los sucesos del 20 de Mayo, ó al menos serían circunstancias que agravarían su culpabilidad.

A esto se ha replicado exponiendo que el no haberse producido todas las pruebas necesarias, segun la opinion de la alta Corte, para decidir todos los puntos de acusacion contra el señor General Santacoloma, no se deduce que algunos de los actos de este funcionario no hayan debido ser inmediatamente objeto de una resolucion definitiva. Esta observacion podría tener bastante fuerza, si la ley no ordenara otra cosa á la Corte Suprema en el presente caso, como funcionario de instruccion; así, como única respuesta, copio aquí las disposiciones contenidas en los artículos 91 y 92 del Código de procedimiento criminal.

---

(1) Página 401.

"Art. 91. El funcionario de instruccion procurará averiguar con toda claridad y exactitud las cualidades que constituyan la clase del delito, como si es homicidio voluntario ó asesinato, y así de los demas, conforme los designa el Código Penal.

"Art. 92. Así mismo cuidará de averiguar todas las circunstancias que agraven ó disminuyan la culpabilidad del indiciado, tanto las señaladas expresamente en el Código Penal, como cualesquiera otras que puedan ocurrir, observando el mismo celo y exactitud en comprobar las que favorezcan al reo como las que le perjudiquen."

Teniendo por objeto, como ya se ha dicho, lo ordenado por el auto de 2 de Julio, (1) investigar con toda claridad y exactitud las cualidades que constituyan la clase del delito que hubiera cometido el Presidente del Estado de Panamá, y averiguar las circunstancias que pudieran agravar su culpabilidad, la Corte habría faltado á un mandato expreso de la ley si hubiera dictado una resolucion definitiva sin atender á lo dispuesto en los artículos citados; siendo de observarse que la Corte al ordenar el perfeccionamiento del sumario, lejos de mostrarse indulgente con el señor Presidente del Estado de Panamá, aparece severa, puesto que la ampliacion se refiere á hechos que pueden agravar su responsabilidad.

Se ha vituperado el auto de 2 de Julio diciendo, que en él se calificó de simple denuncia de declaracion del Cónsul del Emperador, y se agrega, que la declaracion de estos Agentes, cuando es aceptada y formulada ante el Poder Ejecutivo por un Ministro diplomático, toma un carácter distinto del de simple denuncio, y debe hacer prueba ante todos los Tribunales como si hubiese sido recibida por los Jueces mas caracterizados del país.

La Corte en el mencionado auto lo que dijo fué que la relacion oficial del Cónsul francés, considerada jurídicamente, se podía calificar como un denuncio, que haciendo referencia á algunos hechos y personas, debía complementarse como lo ordenaba el Código de procedimiento criminal; pero allí no se califica en relacion de *simple* denuncio, ni mucho menos se expresa el concepto de que no tenga la fuerza probatoria que tendría si hubiera sido recibida como declaracion por cualquiera juez del país. El que la exposicion de un Cónsul ó de cualquiera otro funcionario ó particular sea considerada como denuncio, no le dá ni le quita fuerza probatoria con arreglo á la Legislacion Nacional; lo que hace que se tenga por denuncio á una exposicion ó declaracion, depende de que ella sea la que sirva de base á la averiguacion de hechos criminosos; que sea el punto de partida de los funcionarios de instruccion para investigar

(1) Página 401.

los delitos y para descubrir los delincuentes; y en el caso en cuestion, no se podrá negar que la exposicion del señor Cónsul francés puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo por el señor Ministro Baron de Goury du Roslan, fué la que dió orígen al sumario que se está instruyendo para averiguar la culpabilidad del señor Presidente del Estado de Panamá, y la única que se ha presentado á la Corte Suprema para informarla circunstanciadamente de lo ocurrido en la ciudad de Panamá el día 20 de Mayo.

Ahora bien, si en esa exposicion, como ya se ha indicado, se hacen referencias y citas que no se han evacuado, si allí se mencionan hechos y circunstancias que no le constan al señor Cónsul sino porqne así se los habían asegurado, sin decir siquiera quiénes eran los que los aseguraban, la Corte Suprema no podía ni puede legalmente entrar á abrir concepto en el fondo de la acusacion sin que sea complementada dicha exposicion en los términos prevenidos por el Código de procedimiento criminal. La Corte no conoce ninguna ley que ordene que la exposicion de un Cónsul cuando sea aceptada y formulada por un Ministro diplomático, sirva para formar de una manera completa y acabada el juicio de los Tribunales, sin que sea permitido hacer mas investigaciones acerca de los hechos que en ella se relacionen, y sin que se cometa una falta censurable por los Jueces que hallándolas deficientes, ordenen que se amplíen y perfeccionen debidamente.

Tambien se hace mencion por el señor Procurador, para demostrar que el sumario está completo, de la nota remitida por el señor Presidente del Estado de Panamá al Poder Ejecutivo nacional, dándole cuenta de lo ocurrido el 20 de Mayo, (1) y de la que en contestacion pasó el mismo señor Presidente al Cónsul francés señor Zeltner. La primera nada ó muy poco dice que pueda servir para el objeto que se proponía el señor Procurador, pues solamente se contrae á hacer observaciones é indicaciones generales; respecto á la segunda, aunque es cierto que en ella confiesa el señor Presidente que estaba en su casa de habitacion cuando fué solicitado por los señores Cónsules de Francia é Inglaterra, se rechaza en ella abiertamente el cargo de haber tenido conferencias con emisarios del Perú, y se asegura que no tuvo conocimiento de lo ocurrido el 20 de Mayo por la noche sino hata el 21 por la mañana, y se manifiesta ademas que los sucesos de aquella noche no pasaron en todos sus pormenores como lo refiere el señor Cónsul francés. Y con relacion á la entrevista que tuviera el Presidente con el General Iriarte y de que hace mérito el señor Procurador en su primera vista fiscal, no se hace mencion absolutamente de ella. Y

(1) Página 409.

aun cuando en vista de estas notas cada cual, como Jurado forme el juicio que le parezca, es preciso que se tenga en cuenta que la Corte Suprema procede como juez de derecho y que tiene el deber de someterse á lo que le ordenan las leyes sobre el modo de preparar un sumario y de practicar las diligencias prévias á un juicio criminal, las cuales se han establecido por el legislador como garantía para los acusados, y como medios precautelativos para que no se emita un concepto aventurado por los que tienen la delicada mision de administrar justicia.

Si la Corte Suprema no declaró inmediatamente con lugar á seguimiento de causa contra el señor Presidente General Peregrino Santacoloma, no fué porque no se haya preocupado mucho con lo ocurrido en la ciudad de Panamá el 20 de Mayo, y porque haya querido atenuar la falta cometida por los que intentan hacer poco caso de los derechos y del hogar nacional de un país amigo. Lejos de esto, la Corte, por la misma gravedad del asunto, por tratarse de actos desagradables que afectaban á una Nacion amiga y digna de toda clase de consideraciones, y en fin por aparecer sindicado el Presidente de un Estado Soberano, ha querido que los hechos se averiguen de una manera imparcial y satisfactoria para todos, que los mandatos de la ley procedimental se cumplan escrupulosamente, y que no se omita medio de hacer aparecer la verdad tan clara y tan patente como es necesaria en asuntos de esta naturaleza, para que los fallos de los Tribunales no aparezcan como obra del deseo de satisfacer de cualquier modo al Representante de una Nacion poderosa, ó como el juicio de Jueces que por amor á su país esquivan presentar á las autoridades culpables con todo el grado de culpabilidad que emana de sus actos.

Por estos fundamentos, la Corte Suprema Federal, no cree que todavía deba emitir concepto acerca de la acusacion intentada nuevamente por el señor Procurador general de la Nacion contra el señor Presidente del Estado Soberano de Panamá, General Peregrino Santacoloma. Notifíquese al señor Procurador esta resolucion, y pásese copia al señor Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

ARAUJO—GUTIERREZ A. — GOMEZ—RESTREPO E. — ROJAS GARRIDO.—*Venegas*, Secretario.

República Peruana.

—

DICTÁMEN FISCAL EXPEDIDO EN EL SUMARIO INDAGATORIO SOBRE TRASBORDO Y OTROS INCIDENTES DE VIAJE OCURRIDOS AL SEÑOR COMISARIO DE SU MAJESTAD CATÓLICA, DEL PUERTO DEL CALLAO Á PANAMA.

Excmo. Señor:

Con motivo de haberse publicado en algunos periódicos europeos, relaciones y artículos en que se hablaba de proyectos de captura y conatos de envenenamiento del Comisario español Mazarrdo y del italiano Cerruti, en su viaje del Callao á Panamá, se ordenó, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en 20 de Julio, que las autoridades del Callao levantasen una sumaria informacion para esclarecer los hechos que se imputaban y buscar su orígen.

Se ha organizado el expediente; han prestado sus declaraciones, el señor Comodoro inglés Thomas Harvey, D. Jorge Petrie, Director de la Compañía de Vapores ingleses en el Pacífico, el Capitan del vapor "Talca" y otros testigos respetables, y del conjunto de todas ellas resulta comprobado plenamente. que cuanto han dicho el Comisario español y repetido los periódicos, es un tegido mal urdido de falsedades y de calumnias, que deben considerarse como los delirios de un hombre poseído del miedo y terror, y cuya conciencia le hace ver fantasmas y puñales por todas partes.

En la opinion fiscal, fojas 45, encontrará V. E. reasumido el contenido del sumario; por lo mismo es innecesario entrar en un nuevo análisis y exámen de las principales piezas del proceso.

La táctica de los Agentes españoles para buscar conflictos con el objeto de realizar sus planes contra el Perú, ha sido la de calumniar primero, para convertir despues sus calumnias en razones justificativas. En la cuestion privada de Talambo, en que riñendo los vascos con los trabajadores del fundo resultó un muerto de cada parte y pocos heridos levemente, se levantó la voz, y se gritó, con descaro y exageracion, que en el Perú se asesinaba á los españoles indefensos, por solo el placer de matar, y sin mas motivo que su nacionalidad española. Los documentos y los hechos vinieron á descubrir la verdad y á justificar al Perú. Luego se han buscado nuevos pretextos en los sucesos, creados por ellos mismos, con motivo de la agresion y usurpacion de las islas, y por supuestos agravios y por

imputaciones tambien falsas y *ex post facto*, se exige del Gobierno peruano actos de humillacion, como prévios á todo avenimiento y á la restitucion del territorio usurpado, por una violencia reprobada por el mismo Gobierno español, sin perjuicio de aprovecharse del crímen. Así lloró Cesar al recibir la cabeza ensangrentada de Pompeyo, dejando ver en sus ojos y caer en sus mejillas lágrimas que no corrían expontáneamente.

Siguiendo esta política pueril, tortuosa é inmoral, se anunció el señor Mazarredo, antes de proceder al atentado de Chincha. Despues de consumado, se nos propone la aceptacion de proposiciones humillantes, como si fueramos criminales rebeldes, ó esclavos de Su Majestad Católica, que apenas aceptarían los envenenadores, los sicarios y los partidarios de la política de Felipe II, que con escándalo del mundo ofreció honores, nobleza, rango y riquezas á los que asesinaran á Guillermo de Nassau, Príncipe de Orange.

En el Perú no ha existido jamas ni se encontrará un solo Gerard que se preste á cometer tales delitos, ni á pedir por ellos recompensa, como se empeña vanamente el Comisario en hacerlo creer.

Su informe dirigido al primer Secretario de Estado es un lastimoso conjunto de delirios y de mentiras, que se desvanece sin ningun esfuerzo á su simple lectura. (1) En ese documento que no tiene mas mérito que la palabra de su autor, todo se refiere á *personas que le merecían crédito y que le decían, que debía vivir muy prevenido, por lo que permanecía encerrado en el camarote: al mozo inglés Franck que le servía y que confirmó sus sospechas: á la actriz española Duclós. En Payta varios paisanos y oficiales peruanos, que se quedaron en aquel puerto, formaron el proyecto de dispararle sus revólveres: siendo uno de ellos oficial, que decía, segun parece, si nos deshacemos de Mazarredo, á U, le darán mucho dinero y á mí me ascenderán á capitan de corbeta, etc., etc.*

Estos y otros hechos referidos por Mazarredo, que ninguna fé merecen, desde que por todas partes resaltan su pasion, su resentimiento y su deseo de venganza, solo merecían desprecio y compasion. Pero si se consideró de tanto valor una acusacion, no solo contra un Gobierno, sino contra una Nacion, debió al menos el Secretario de Estado de Su Majestad Católica proceder como lo haría un Alcalde de pueblo, pedir explicaciones ó que se procediese á la averiguacion de los hechos, ó al menos á esperar nuevos datos é informes que hicieran verosímiles tan torpes imputaciones, antes de soltar palabras no fáciles de recojerse; no ha sucedido así, sino de un modo contrario á todo principio de justicia, de equidad y de sentido comun, formulando contra el Gobierno del Perú dos intimacio-

(1) Página 377.

nes, que solo pudieran imponerse á tribus imbéciles ó salvajes, exigiéndole con insólita audacia "ó que desaprueba el intento de las autoridades del Callao, en cuanto quisieron reducir á prision al Secretario del Comisionado de España, y que las expresadas autoridades (las que hubieren sido) estan ya destituidas; y segunda que el mismo Gobierno no ha promovido ni tenido participacion alguna en los conatos contra la persona del Comisario español, intentados por peruanos, en su viaje desde el Callao á Payta, á Panamá y á Aspinwal; estando dispuesto á castigar á sus autores."

Para proponer tan absurdas bases de arreglo, era necesario que la España tuviese, no solamente el orgullo, sino tambien el poder, las facilidades y los recursos de Luis XIV, ó suponer que quien los ha formulado ha caído en demencia. ¿Por qué se exige del Perú tan infamante humillacion? Se le exige, porque conociendo el Ministro español que la fiereza republicana no puede doblegarse á tan absurdas intimaciones, prepara así un pretexto para prolongar la usurpacion de las islas y poner al Gobierno peruano en el caso de declararle una guerra abierta; y confiando en sus resultados, consumar sus bien conocidos proyectos, que no pueden ya encubrirse ni desvanecerse con palabras fingidas de desprendimiento, cuando los hechos prueban su realidad.

El Rey Luis, antes citado, no procedió contra Génova, á pesar de que su proceder fué injusto, con la ligereza que la España se lanza contra el Perú. "Génova, dice el historiador del siglo de Luis XIV, vendió pólvora y hombres á los argelinos: construyó cuatro galeras para el servicio de la España. Luis XIV lo impidió por medio de Su Enviado San Oron, que se echasen al agua, amenazándola con un pronto castiyo, si no se sometían á su voluntad. Irritados los genoveses de esta ofensa á su libertad, y contando con el socorro de España, no dieron satisfaccion alguna. Se preparó contra Génova una expedicion y desembarcaron en sus puertos 14,000 soldados. Entonces fué forzoso humillarse para prevenir una ruina total. El Rey exigió, que el Dux de Génova y cuatro principales Senadores viniesen á implorar su clemencia en su Palacio de Versalles, y para que los genoveses no eludiesen la satisfaccion, y rebajasen alguna cosa á su gloria, quiso que el Dux que viniese á pedir el perdon continuase con su principado, á pesar de la ley perpétua de Génova que quita esta dignidad á todo Dux que se ausente un momento de la ciudad. Se hizo todo lo que el Rey exigió."—*Capítulo* 14.

¿Cuál es el delito de lesa *humanidad*, ó contra el Derecho de Gentes, cometido por las autoridades del Callao, que ha obligado al Gobierno de Su Majestad Católica á lanzar su *ultimatum* precedido de apuellas dos condiciones?

Risa, lástima y burla causa el agravio, cuya reparacion se nos exige y por cuyo desenojo debemos arrodillarnos ante el trono de Isabel II. "El *intento* de las autoridades del Callao de *querer* reducir á prision al Secretario privado de Mazarredo!!!.....al italiano Cerruti !!!. .....

El *intento* y el *querer*, no realizados, que serán pecados de intencion, se convierten en crímenes atroces cuando se dirigen á Cerruti, á un italiano que nada era, ni representaba, que solo fué un maestro de idiomas, contratado en California para que los enseñara á los guarda-marinas de la Escuadrilla; que vino oculto de Pisco al Callao en el buque "Dountles", violando los Reglamentos de Aduana y la interdiccion decretada con anticipacion, que se hizo sospechoso, no solo por venir de un campamento de enemigos, estando á su servicio, sino tambien por el modo sospechoso ilegal con que se ocultó en el bupue sin hacer poner su nombre en el rol de los pasajeros, y que por lo mismo había un derecho perfecto, incuestionable y reconocido para ser aprehendido, supuesto que se encontraba en nuestro territorio, y tambien para ser juzgado, castigado y reducido á prision.

Es un hecho sabido de todos y comprobado, que cuando el capitan Carter fué á bordo de la "Deuntles" para desembarcar á Cerruti, ya éste se hallaba en un bote de la fragata de guerra de Su Majestad Británica la "Leander" y bajo la proteccion de uu pabellon, que fué respetado, sin procederse á mas, ni intentarse su extraccion ó entrega. (1)

Las autoridades del Callao no cometieron ninguna violacion del derecho, sino que ejercieron uno perfecto, en los actos mencionados.

Pero el señor Secretario Pacheco no se queja de ellos, ni pide explicaciones, ó que sean préviamente esclarecidos; se queja de un *intento* y de un *querer*, para que resalte mas el ridículo y la temeridad de su pretension. Acusar á un Gobierno por lo que no puede serlo un simple ciudadano, y proponerle condiciones humillantes é infames, es el colmo de la insolencia delirante.

Pero donde mas resalta el olvido de toda moral y de toda idea de justicia, es en la segunda de las bases ó condiciones propuestas. (2) Se ha olvidado, sin duda, que los actos hostiles y de expoliacion cometidos en las islas el 14 de Abril, constituyeron á Mazarredo y á sus cómplices en enemigos de la República, que desde ese momento pudieron ser tratados como tales y apresadas sus personas, pues, habían roto los anteriores vínculos que los unían al Perú; así, pues, no puede alegarse, ni

(1) Páginas 398 á 401.
(2) Página 392.

inmunidades ni fueros de ninguna clase, aunque verdaderamente los hubiera tenido Mazarredo, que nunca los tuvo, ni le fueron reconocidos.

Los Ministros públicos que gozan del derecho de representacion, y que la ley de las Naciones no concede á los *mandaderos*, ó llámense Comisarios, no pueden pretender esa prerogativa. sino despues que su carácter haya sido reconocido, y se hallen autorizados para ejercer sus funciones por el Gobierno ante el cual han sido acreditados. La inviolabilidad de que gozan y las otras prerogativas inherentes á su carácter desde que pisan el territorio, sea para permanecer en él, ó transitoriamente para dirigirse á otro Estado, son puramente provisorias, siempre que estén ademas premunidos de pasaportes que acrediten su calidad. Cesando la embajada, las funciones se desvanecen. Apenas volvió el señor Mazarredo al Callao, anunció por los periódicos que su *mandaduría* había cesado.

Ha sido necesario entrar en estas explicaciones, para que queden bien definidas la personalidad y representacion que investía el señor Mazarredo al presentarse en el Callao, á bordo de la "Leander." Este es el punto de partida del Gobierno español.

El señor Pacheco, en el discurso que pronunció en el Senado español, (1) sostuvo "que los atentados mas bajos y cobardes que pueden emplearse contra una persona, se dirigían (no expresa por quien, no indica autores) contra el que era *Representante* del Gobierno español; pues fueran aprobados ó nó aprobados sus actos, ó algunas de sus opiniones, el hecho es, que era tal *Representante*, no revocado del Gobierno español."

Yo he oido al señor Salazar, he leido su despacho y le doy la razon.....porque es un Enviado del Gobierno español, mientras no se pruebe claro como la luz que ha faltado á la verdad; por la manera con que está redactado el documento—por las personas que han intervenido en el suceso—por los expedientes, que *dice*, se están instruyendo y *han de venir despues* para justificar sus asertos".....

No parecen estas palabras salidas de la boca del profesor que pronunció en el Ateneo de Madrid las lecciones del Derecho Penal, reproduciendo las de Rossi—como asegura el señor Alcalá Galeano y es fácil comprobar. (*) Cualquiera que ligera-

(1) Página 354.

(*) Hablando del estado literario de España por los años 34 y 35, D. Antonio Alcalá Galiano se expresa así:

"Ni dejan de tener importancia algunos cursos de lecciones, que despues de pronunciadas en establecimientos científicos literarios han sido dadas á la estampa. Entre ellas se distinguen las *sobre el Derecho Penal* por D. Joaquin Francisco Pacheco, bien que tenga bastante de

mente conozca los elementos de este derecho sabe, que la prueba incumbe al acusador —que debe preceder á la sentencia, y que para declarar la culpabilidad de alguno, es necesario que sea tan clara como la luz meridiana, segun la expresion de la ley de partida — que á nadie se le cree sobre su palabra, sino la justifica con documentos que merezcan fé— que ningun Gobierno es responsable de actos que han tenido lugar en ajeno territorio, sobre el que no se ejerce jurisdiccion.—Ni la "Leander", ni el vapor "Talca", fuera de las aguas del Perú, ni la ciudad de Panamá, han sido, son, ni se han considerado jamas territorio peruano.

Las declaraciones que han de *venir despues* á justificar la infalible palabra del señor Comisario, serán las que presten los cómicos y toreros, que fueron sus compañeros de viaje y que serán examinados en la Habana. Ellos debían ser los denunciantes, los defensores y los que llenaban la cabeza de aquel de cuentos y fantasmas.

Como las contradictorias conclusiones del discurso son tan manifiestas y el orador no podía dejar de advertir y conocer cuánto se había desviado de los principios de razon y justicia, cree salvar su responsabilidad de Ministro y su crédito como profesor de Derecho, diciendo:

—"Que estos hechos los haya verificado el Gobierno peruano, yo no lo digo. Yo me estimo lo bastante á mí propio, estimo lo bastante al que tiene la honra de ser Gobierno, para no atribuir un acto tan desleal é infame á Gobierno alguno del mundo.

El hecho es, que *emisarios peruanos* lo han verificado, han tratado de hacerlo; que peruanos del Callao con ciertas relaciones con la marina peruana, han intentado este hecho contra el Representante español. — Y si yo *no acuso* al Gobierno peruano *directamente*, porque, como he dicho antes, *creo* que el Gobierno no ha podido hacer tal cosa, es *deber del Gobierno peruano sincerarse*, es un deber del mismo, por lo menos protestar, que no lo ha hecho, y desmentir la inculpacion que *puede caer* sobre él, cuando se trata de un acto de semejante especie."

Cuando Luis XIV obligó á la República de Génova á que Dux se presentara en Versalles á satisfacerle, fué despues de haberse quejado contra los armamentos que permitía á la España para hacerle la guerra, sin que sus reclamaciones fuesen satisfechas; despues de haber sido esas, que llamaba ofensas, objeto de infructuosas representaciones y discusiones; y por

---

copia de la obra del Dr. Rossi sobre la misma materia, y las *sobre la filosofía ecléctica* de D. Tomás García Luna."

Página 591 tomo 7.° de la Historia de España por *Dunham*.

último, despues de haberse enseñoreado de Génova y sometidola por la fuerza de las armas. El Gobierno español, mas orgulloso que aquel señor de la Europa, emplaza al del Perú para que comparezca ante él á vindicarse, como lo ordenaría un déspota de Oriente á uno de sus vasallos á quien podía tambien mandarle un cordel. Ultraje semejante solo puede partir de un Gabinete que ha caído en demencia. Pero el señor Pacheco es un hombre ilustrado y sus exigencias solo pueden atribuirse á la presion que suelen ejercer los partidos ó las camarillas, sobre las mas claras inteligencias.

Si se considera que los hechos de que quiere que se vindique el Perú, son puramente negativos y que son ademas infamatorios, el ultraje se presenta todavía mas horroroso.

Si el señor Pacheco se estima bastante, y estima bastante al que tiene la honra de ser Gobierno, para no atribuir á ninguno actos infames ¿cómo los supone posibles en el Gobierno del Perú, sin datos, sin pruebas, sin motivos, siquiera aparentes, para pretender que se vindique?....

Y ¿cuáles son esos actos? Conatos de envenenamiento contra la persona del Comisario español, intentados por peruanos, y otros mas que sufrió en su vía desde el Callao á Aspinwal.

Las declaraciones é informes, que se encuentran en este expediente, desmienten semejantes calumnias. Será esta la primera vez que se exija de otro que pruebe no ser envenenador. Las leyes de todo el mundo y la equidad suponen á todos honrados, mientras no se pruebe lo contrario.

Tampoco se habrá visto, que se exija esto de un Gobierno por actos atribuidos á sus súbditos, porque la ley internacional solo autoriza para solicitar que mande castigar á los criminales, nombrándolos é indicándolos con sus nombres y señales, circunstancias esenciales que han omitido tanto el señor Mazarredo como el señor Secretario de Su Majestad Católica.

Entre los pasajeros que desembarcaron en Panamá, no se encontró ningun peruano. ¿Podrá el Gobierno mandar juzgar á nadie por delitos verdaderos ó supuestos, no cometidos en su territorio, ni por súbditos de otros Estados?

Envenenar al señor Mazarredo!..... con qué objeto y para qué?

Nunca mejor que ahora puede decirse con Tácito, que la República ha vencido á sus enemigos en Junin y Ayacucho no empleando medios ocultos ni venenos, sino las armas, noble y abiertamente, siendo generosa con los vencidos despues de haberlos debelado. — *Nou fraude, neque occulte, sed pallam et armatum populum romanum hostes suos ulcisci.* — *Lib. 2 Annal, c.* 88. Basta de venenos y de filtros convertidos en cerveza. Declaracion del súbdito francés D. Juan Noguere á foj. 15 vta.

La *cencerrada* de Panamá, es un acontecimiento de que no debe responder el Gobierno peruano, tanto por las razones ya expuestas, tanto porque en ella ninguna parte tomaron los peruanos, á quienes los señores Pacheco y Mazarredo quieren convertir en cómplices ó instigadores.

El Presidente de aquel Estado en un documento solemne y oficial, que todos los diarios han registrado, refiere ese suceso de este modo:

"Varios jóvenes de posicion social, unos liberales, y otros conservadores, se entendieron para hacer una manifestacion pública contra la conducta oficial del señor Mazarredo y su Gobierno por la ocupacion de las islas de Chincha, y para obrar, discutieron el modo de hacerlo, sin que la autoridad pública se apercibiera de ello. Convinieron reunirse en uso de la garantía 14 artículo 15 de la Constitucion nacional, para hacer uso de la 7.ª, la de expaesar el pensamiento de palabra ó por escrito sin limitacion alguna. Entonces, segun se me ha informado, los que acordaron una cencerrada, ó música burlesca, comisionaron á algunas personas de la reunion con el encargo de hacer notar á los convidados que se debía obrar teniendo presentes las garantías 3.ª y 4.ª sobre libertad y seguridad personal; y en ese concepto procedieron los ciudadanos y habitantes de esta capital á improbar la conducta del señor Mazarredo.....Esta es la verdad de los hechos; y los documentos que se acompañan son suficientes para comprobar su exactitud.....Hasta hoy no resulta ninguna persona acusada de un hecho criminoso para que se le someta á juicio."

De todos modos y por todas partes concurren pruebas y documentos simultáneos y solemnes para destruir las calumniosas y malignas fábulas inventadas por el señor Mazarredo, con el propósito de presentar al Perú como un país salvaje y de atraer sobre él los males de una guerra, y sus consecuencias, que serán todavía mas funestas para España.

Tal conducta no sorprende á quien sepa, que ocupado mucho tiempo en el oficio de libelista contra el Perú ha adquirido los hábitos y tendencias de la mentira y falsedad, haya forjado una farsa, y para mejor representarla, haya introducido en ella como testigos ó actores á cómicos y toreros. Lo que sí debe sorprender y mucho es que un Gabinete ilustrado haya acogido fábulas irrisorias é increibles, y palpables embustes, para hacerlos reflejar sobre el Gobierno del Perú, sin siquiera advertir, que imputaciones tan inverosímiles, mas ofenden y hieren á quien las dirige.

Hay agravios, que nadie menos que *quien se estima Gobierno* debe hacer á otro, porque los preceptos de la moral y las reglas de la política aconsejan á todos indistintamente el respe-

tarse, y con sus recíprocos respetos manifestar á los pueblos que rigen, que son todos incapaces de acciones infames.

Cuando los Plenipotenciarios de la Francia fueron asaltados á su salida de Rastadt por los Huzares del coronel Barbaczy y atrozmente asesinados, cuyo hecho fué comprobado de una manera oficial, aunque se imputaba á la casa de Austria este crímen, por haberse cometido en su territorio, aunque en el entusiasmo del dolor público se hubiese propuesto, que se declarase que la casa de Austria ya no pertenecía á la raza humana; y aunque el grito de venganza se veía escrito en todos los sitios públicos, en todos los salones y en todas las oficinas de la República; á pesar de eso, el Directorio no se avanzó á solicitar que la Corte de Austria se vindicase de no haber cometido ese atentado, que el Jefe de un Estado, por inmoral que se le suponga, no hubiera jamas osado cometer á la faz de las Naciones civilizadas." —*Dulaure—Bosquejo histórico de la Revolucion francesa. Tomo V, cap. IX.*

Reservado estaba al actual Gabinete español proceder con tanta audacia, por el placer de escribir palabras, que nadie creerá, y de imponer condiciones que ningun puebo libre aceptará jamas.

El señor Salazar y Mazarredo, á su regreso al Callao, despues de su despedida, no investía carácter representativo ni pertenecía á la categoría de los Agentes ó Ministros Diplomáticos reconocidos por el acta del Congreso de Viena. Los hechos que ha referido son falsos, y no han existido: no hay por lo mismo explicaciones que dar sobre ellos. Si hubiesen sido probables ó tuvieran algun viso de verdad, debían ser denunciados á las autoridades locales donde tuvieron lugar, indicando á los criminales, para su juzgamiento, como delitos comunes contra un individuo particular. Solo en caso de denegacion de justicia, debía ocurrirse al Soberano del agraviado, para que reclame justicia. Pero el Gabinete español y sus Representantes en América, se exfuerzan en introducir un nuevo derecho internacional, hasta convertir en cuestion de Estado las *infantiles rencillas de los colegios.* Por este trastorno de reglas y de principios se sostiene, que un Comisario ó mandadero es un empleado diplomático, que tiene carácter representativo de que *solo* gozan los embajadores, los legados, los Plenipotenciarios etc. conforme á los artículos 1 y 2 del reglamento de Viena, y por lo mismo se quiere que el Comisario, convertido en guerrero y agresor conserve fueros imaginarios, aun despues de haber salido del territorio, al volver á presentarse en él, rodeado de los laureles de su conquista y reivindicacion de las islas.

Al revisar este proceso el Fiscal ha tenido tambien á la vista la exposicion del Comisario, el discurso del señor P a ch

en el Senado español y las bases de arreglo, tan desdeñosamente entregadas al Cónsul del Perú en Madrid, á fin de poder dar unidad al asunto y deducir las conclusiones que ofrece.

1.ª Las imputaciones que los mencionados documentos contienen, son falsas y calumniosas, é infieren un atroz é inmerecido agravio al Gobierno del Perú y á sus autoridades.

2.ª Es tambien un ultraje á su dignidad, y un acto de ignomina, proponerle que se vindique.

3.ª Es una violacion del derecho y de la justicia universal, pedir desagravio en favor de individuos privados, por hechos y actos que no han sucedido, y que el mismo que los forjó solo se atreve á calificar de *intentos* y de *querer*. Sin citar á los que quisieron ó intentaron.

4.ª El proceso que se ha organizado solo debe servir como documento perpétuo de la malicia, carencia de verdad y mala fé de los que, inventando fábulas, se proponen exhibir al pueblo peruano destituido de toda idea de moralidad y justicia.

5.ª El Gobierno peruano se degradaría si siquiera intentase vindicarse de actos tan ruines, como los que se le imputan, porque la vindicacion supondría la posibilidad de cometer el hecho imputado.

6.ª El proceso original debe archivarse, despues de publicarse las piezas que aun no lo han sido.

Lima, Setiembre 3 de 1864.

PAZ-SOLDAN.

REPRESENTACION DIRIGIDA A LA REYNA DE ESPAÑA.

Señora:

Cuando esta respetuosa y verídica exposicion llegue á las augustas manos de V. M., públicos serán en España y muy conocidos de vuestro ilustrado y magnánimo Gobierno, los últimos acontecimientos de esta República, que tan séria y trascedentalmente pueden influir en las relaciones futuras de ambos pueblos. Toca á V. M. apreciarlos en su alta sabiduría.

No somos nosotros, humildes súbditos de V. M., é indignos bajo todos aspectos de llevar la palabra á las altas regiones de la política, quienes pretendemos influir en las soberanas deliberaciones de V. M.; pero sí para delinear el camino de una política franca, generosa y justiciera respecto de los pueblos americanos y especialmente del Perú, necesita V. M. conocer la

verdad de las cosas en cuanto se refiere á nosotros, creemos llegado el momento de declarar solemnemente: que los españoles pacíficos representantes de la industria y del trabajo en las hospitalarias playas del Perú, vivimos contentos bajo la proteccion de sus leyes y del honor nacional: que ni el Gobierno en su administracion, ni los particulares en las relaciones de la vida civil, nos causan el menor agravio; que nuestras propiedades son respetadas y en ningun sentido tenemos quejas que hacer valer ni reclamaciones que apoyar.

Largos años habitamos este país, algunos con familias creadas á la sombra de las leyes y con capitales que hemos adquirido sin sufrir odiosas restricciones que hagan desventajosa la condicion del español respecto de los demas extranjeros. Si algunos menos afortunados no han tenido la grata satisfaccion de alcanzar el mismo grado de prosperidad ó de contento, pueden explicarse sus contrariedades por diferentes motivos; pero nunca por odiosidad ó gratuitas prevenciones de los Gobiernos; tampoco por desigualdad de las leyes en daño suyo; y menos aun por causa de la sociedad, cuyo carácter noble y generoso nadie ha puesto en duda. Franca y benévola la gente de estos países no difiere esencialmente de la raza que le dió el ser sino por las condiciones sociales de la infancia de todo pueblo; pero en lo demas, no seremos los que elevamos estas palabras á los piés de V. M. quienes les hagamos la ofensa de atribuirles odiosas prevenciones de raza ó antipatías provenientes del antiguo régimen político, porque, debemos confesarlo, han pasado para no volver esas tristes preocupaciones de otros tiempos.

La conducta observada en estos días por las autoridades y por el pueblo entero en sus distintas clases, es una prueba de ello; pues, si á pesar de la patriótica exaltacion que les conmueve, nuestras propiedades son sagradamente respetadas, puede comprender V. M. cuánto mas lo serían en épocas anormales cuando nuestras mútuas relaciones se cultivan, desarrollan y afianzan bajo la influencia de un saludable espíritu de conciliacion y paz.

Esta es la verdad de los hechos expuesta con sencillez y franqueza, cual cumple á todo súbdito fiel de V. M., verdad que no lastima nuestro ascendrado patriotismo, por que este sentimiento puro y elevado no se ofende de que se tribute á la verdad el homenaje que merece. El patriotismo tiene distintas manifestaciones, siendo el nuestro tan sincero y profundo, que nadie osará ponerle en duda porque busque en este lenguaje pacífico la solucion de graves y funestas complicaciones. Por el concurso de la generosidad, de la prudencia y de las sanas doctrinas, nuestra patria ha conquistado en estos pueblos un avanzado puesto del que no la harán descender acontecimientos cu-

yo recuerdo deben y pueden borrar esos medios de conciliacion y armonía. Una política sábia y magnánima cual es siempre la de V. M. dá solucion á todos los conflictos sin sacrificar la dignidad de las Naciones. ¿Por qué destruir, pues, en un momento la obra de cuarenta años? ¿Por qué no afianzar definitivamente nuestra prosperidad en estos remotos países cultivando con ellos, en medio de la paz, las mas estrechas y sinceras relaciones? ¿Por qué finalmente no confiar en el poder moral de los principios cuando se trata de poner bajo su imperio la suerte de dos Estados por tantos y tantos títulos unidos?

Por lo demas ningun sentimiento indigno nos mueve á llevar á los piés del trono nuestra voz respetuosa y humilde: ni el miedo, ageno de todo corazon español; ni la adulacion incompatible tambien con la tradicional altivez de nuestro carácter. La hospitalidad tiene sus deberes; los tiene igualmente la justicia; y la verdad goza de fueros que nadie tiene el derecho de mancillar. Cumplir con estas tres sagradas leyes, de cuyo imperio ninguno honrosamente puede sustraerse es nuestro único propósito; y si él, para fortuna nuestra, alcanza el alto honor de pesar en el ánimo de V. M. quedarán colmadas nuestras mas ardientes aspiraciones. como fieles y leales súbditos de V.M., como francos y sinceros españoles, y como buenos amigos del país, que en medio de la mas dulce fraternidad nos brinda el bienestar de que gozamos.

Dignaos, señora, aceptar el homenaje de nuestra adhesion y amor respetuoso, y los purísimos votos que al Cielo dirigimos por la dicha de V. M. y de la real familia, y por la prosperidad de nuestra patria,

Señora.

Nicolás Rodrigo, Benito Valdeavellano, Manuel Ortiz de Villate, Francisco N. de Igartua, Francisco Andrés, Joaquin Ortiz, Pedro Bayo é Iraola, José J. Loredo, Pedro Landaburo, José F. Serdio, Juan Elías Bonemaison, Waldo Graña, Juan Bautista Valdeavellano, Benito Gil, Carlos García y Poleo, Eugenio Besada, Simeon Oya, Gavino de Menchaca, Cipriano M. de Rubira, Francisco Jurado, Jacinto Santolaya, Antonio Masferrer, Rufino Martinez Delgado, José M. Villar, J. A. Fernández, Martin Márquez, Jacobo Lopez Castilla, Juan Ordinas, José Felix Gutierrez, José Casabosch, José Moré y Soles, José María Pasto, Estevan Fugota, Manuel Rosas, José María Llorente, Marcelino Reyes, Leon Aldana, Alejo de Alsumaga, Iosé Argaluza, J. María Romero, Juan M. Rivero, Deogracia Arrué, José María Lagunas, José Inés Ariste, Miguel Rodriguez de Gabuti, Francisco de Haz, Juan Bautista Basternechea, Florencio de Flores, J. A. Zubieta, José M. Arroyo, Joaquin Fernandez Puente, Carlos G. Granda.

JUAN ANTONIO PEZET

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

En vista de los informes que le ha presentado el Poder Ejecutivo sobre la cuestion pendiente con el Gobierno de España; y en ejercicio de la atribucion 15.ª, artículo 59 de la Constitucion;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo hará uso de los medios y recursos ordinarios y extraordinarios de que pueda disponer por leyes y resoluciones preexistentes, y por las que al intento expida el Congreso, para defender con la fuerza la integridad del territorio nacional de toda agresion ó usurpacion consumada, ó que en adelante se intentare consumar.

Art. 2.° El Congreso ademas resuelve que el Poder Ejecutivo haga la guerra al Gobierno de España, como último medio de obtener la mas completa y honrosa satisfaccion por los agravios que sus Agentes han irrogado á la República, en el caso de que no sean desocupadas las islas de Chincha y saludado el pabellon nacional; pudiendo el Poder Ejecutivo emplear, conforme á sus atribuciones constitucionales, cualesquiera de los medios permitidos por el Derecho de Gentes para entrar en relaciones oficiales con el enunciado Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

RAMON CASTILLA,
Presidente de la Cámara de Senadores

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez,
Senador Secretario.

L. G. Astete,
Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima, á 9 de Setiembre de 1864.

JUAN ANTONIO PEZET.

T. Pacheco,
Ministro de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO.

Lima, Octubre 16 *de* 1864.

Por renuncia del Dr D. Toribio Pacheco, S. E. el Presidente de la República se ha dignado nombrarme Ministro de Relaciones Exteriores.

Al anunciar á US. este nombramiento, me es altamente satisfactorio asegurarle, que continuaré cultivando con el mayor esmero y procuraré estrechar mas y mas cada día las relaciones de sincera y cordial amistad que felizmente existen entre.....y el Perú.

A esto debería limitarse el presente oficio en circunstancias ordinarias; pero, en el estado en que se hallan las relaciones del Perú con España desde el 14 de Abril último, y en la situacion cada vez mas difícil y violenta en que, por tal motivo, se encuentra mi Gobierno, juzgo que la exhibicion de un nuevo Gabinete debe ir acompañada de una declaracion franca y categórica de la política que se propone seguir. Ademas, siempre he pensado, que, en las cuestiones de honra, cuando son públicas, nada es menos conveniente y mas peligroso que una exagerada reserva ó una azarosa vacilacion.

En el estado normal de la República, los principios establecidos por la Constitucion y las leyes son la única regla á que el Poder Ejecutivo debe sujetar su conducta: mas en el caso presente, debe subordinarla, con especialidad, á la ley sancionada en 9 de Setiembre, del año que corre, (1) publicada en "El Peruano" número 16 y de que V. E. tiene ya conocimiento.

Esa ley no es de guerra á todo trance, ni de paz á todo evento. Y es oportuno observar aquí, que semejante ley sería un

---

(1) Página 433.

contra-sentido, y que, en la hipótesis de que existiese, envolvería ó un propósito inícuo, ó la mas profunda abyeccion.

Esa ley quiere la guerra para reivindicar nuestra propiedad y castigar las ofensas hechas al honor nacional, en el momento mismo en que el Poder Ejecutivo tenga completos los aprestos que hará siempre con la mayor celeridad, hasta su terminacion. Esa ley quiere que se acepte la paz en el punto en que sea ofrecida bajo condiciones honrosas, antes ó despues de que hayan comenzado las hostilidades.

Mi Gobierno, por tanto, cumplirá esa ley, firme y decididamente, segun la inteligencia que acaba de darle, sin que nada pueda detenerlo ni arredrarlo en la senda que se ha trazado; porque abriga la incontrastable conviccion de que, al tenor de ella y conforme á los dictados de la razon y del buen sentido, ni el Perú, ni la América, ni el mundo, tienen derecho á exigir ni á esperar de él otra conducta; y de que tampoco podría exigirse ni esperarse otra de ningun Gobierno de la tierra que se hallase colocado en idénticas circunstancias.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, tengo á honra suscribirme de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMATICO AMERICANO RESIDENTE.

Lima, á 19 de Octubre de 1864.

En oficio de 16 del corriente, tuve el alto honor de hacer á....una exposicion sin reserva de la política que mi Gobierno se propone seguir en la cuestion pendiente con España, segun la norma que le tiene trazada el Poder Legislativo, en la ley de 9 de Setiembre último, cuyo sentido dejé incontestablemente fijado en dicho oficio.

Ahora, debo hacer á....una exposicion clara y precisa del modo como comprende mi Gobierno la situacion creada el 14 de Abril para los pueblos que habitan este Continente y, en particular, las Repúblicas de la América latina.

Desde luego la ocupacion de las islas de Chincha por el General Pinzon, considerada en el conjunto de todas las circunstancias que la acompañaron, fué una violacion flagrante de la justicia universal, de las reglas de derecho reconocidas por todas las Naciones civilizadas y de las formas mismas que ase-

guran la fiel observancia de dichas reglas. Por eso á su inopinada noticia, se sintieron afectados los altos respetos y herida la exquisita delicadeza de los Representantes de los Gobiernos amigos del Perú residentes en Lima. La protesta pronta, enérgica y severa que formularon esos nobles y generosos diplomáticos, será siempre el mas elocuente testimonio de la justicia del Perú y de la iniquidad de la agresion; y la inmensa gratitud que, por tal acto sintió el Perú, no se borrará jamas, y mi Gobierno sabrá manifestarla con hechos muy positivos y de muy indisputable significacion.

Respecto de los pueblos del Continente americano, cuya unidad geográfica, y cuyas analogías políticas y sociales los constituyen en mancomunidad de destinos y de medios para realizarlos ¿quién podrá dudar del especial y mas grave carácter que, para ellos, tuvo ese injustificable atentado? El sentimiento unánime de indignacion que en todos ellos produjo, cualquiera que sea el juicio que deba formarse sobre sus manifestaciones, es la prueba mas irrecusable de que el instinto de su unidad y la voz íntima de su ser moral les impelieron á lanzar el mas tremendo anatema contra el ultraje y la detentacion que sufrió uno de los miembros de esta gran familia.

Las Repúblicas latinas de este Continente, hijas de una comun madre, que, por un sentimiento natural y por su propio interés, debiera estrecharla en sus brazos, con la mas noble satisfaccion y la mas sincera cordialidad, han visto y sentido en ese atentado la inminencia del mayor de los males, de la última y mas tremenda desgracia que puede amenazar á los Estados: la pérdida de su personalidad, el yugo de la esclavitud. ¿Y será posible cuestionar si pueden, si deben, si es de su mas vital interés unirse para defender el mas inestimable de sus bienes? Conservando cada uno la íntegra unidad de su ser y la órbita completa de su autonomía, se asociarán para prevenir el intento de su comun ruina; y, si esto llegara á ser inasequible, lucharán con denodado esfuerzo, y el duelo en que se empeñen, debemos creerlo, será el juicio de Dios en esta causa tan grande como trascendental.

He allí, señor, formulada, con la claridad y precision que ofrecí al principio de este oficio, la situacion creada para la América el 14 de Abril; y de esa fórmula, como ya lo ha notado....han brotado los principios que, en concepto de mi Gobierno, es preciso mirar como la base en que debe sustentarse la union de todos los pueblos americanos y la especial á que están llamadas las Repúblicas de la raza latina, sin que se deba ni pretenda excluir al noble y poderoso imperio del Brasil, cuya analogía con esas Repúblicas, tambien hermanas suyas por sangre y por antiguas tradiciones, son una vr-

dad demostrada para los publicistas y hombres de Estado que han estudiado mas profundamente sus instituciones y organizacion social.

Con este motivo, me cabe, señor, la alta honra de ser de..... con la mas fraternal y profunda consideracion, muy atento y muy obediente servidor.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

CORRESPONDENCIA ENTRE EL CONGRESO AMERICANO Y LOS ALMIRANTES DE LA ESCUADRA ESPAÑOLA SEÑORES PINZON Y PAREJA.

Congreso Americano.

Lima, Octubre 31 *de* 1864.

Los infrascritos, Ministros Pelenipotenciarios de Bolivia, Chile, Confederacion Argentina, Estados Unidos de Colombia, Estados Unidos de Venezuela y Perú, residentes en esta ciudad, creen de su deber dirigirse á S. E. el Almirante D. Luis H. Pinzon y hacerle saber que la ocupacion de las islas de Chincha, verificada en nombre de la España, ha afectado profundamente los intereses de la América y, en especial, los de las Repúblicas que los infrascritos representan. Esta ocupacion á que no precedió la negativa por parte del Perú á satisfacer reclamos clara y expresamente individualizados; que no fué consecuencia de una declaracion de guerra hecha con arreglo á las prescripciones de la ley internacional; que se ejecutó bajo el amparo de un derecho de reivindicacion y de un estado de tregua inconciliables con la independencia indisputada de la República del Perú, hiere los derechos de todos los Estados del Continente, é introduce justas y fundadas alarmas en órden á los designios de la España sobre su condicion de Naciones independientes. La independencia de la América fué el resultado de esfuerzos comunes de los pueblos que se constituyeron en Estados soberanos, y la solidaridad que aquellos hechos establecieron, les impuso deberes de cuyo cumplimiento no pueden dispensarse. La amenaza hecha á una de las Repúblicas en su existencia política, por motivos que fueron comunes á todas ellas, autoriza á los infrascritos para esforzarse en conjurar un peligro que es de grande extension y de trascendentales consecuencias.

Los infrascritos se dirigen á S. E. el Almirante D. Luis H. Pinzon, como único Representante del Gobierno español en esta cuestion y como Jefe Superior de las fuerzas navales que ocuparon las islas de Chincha, parte constitutiva de la República peruana. Mas de seis meses corridos sin que la España haya hecho demanda alguna al Perú; el peligro de que la ocupacion se prolongue indefinidamente, y la acumulacion de fuerzas que parece agravar en los pueblos de América esa situacion incierta y alarmante, obligan á los infrascritos por la urgencia misma de la materia, á prescindir de ciertas formas y á requerir á S. E. el Almirante D. Luis H. Pinzon por la pronta desocupacion de las islas y su entrega al Perú en los términos correspondientes á los derechos y á la dignidad de esta República.

La declaracion del Gobierno español de que no había autorizado aquel acto, aleja toda contradiccion en su conducta y todo menoscabo de su dignidad, restituyendo lo que no mandó aprehender, así como esa misma declaracion, en la parte que reprueba el principio de reivindicacion y el estado de tregua invocados, habría disipado las justas alarmas de la América, si no se hubiese mantenido el hecho que fué la consecuencia inmediata de los principios reprobados.

Las Repúblicas representadas por los infrascritos desean conservar sus amistosas relaciones con la España y están dispuestas á dar á la Nacion á que estos pueblos deben su orígen, sinceros testimonios de sus sentimientos; y el Perú, que participa de ellos, lo está tambien á atender con solicitud los reclamos justos que se le hagan, á examinarlos y á arreglarlos por las vías diplomáticas, integrado que sea en la forma debida, en la posesion de su territorio. No pueden, sin embargo, permanecer espectantes é inactivas, en presencia de la situacion creada por el acontecimiento del 14 de Abril.

Los infrascritos no creen preciso insinuar, que sucesos, que se suponen ocurridos despues de aquella fecha, tampoco pueden ser un obstáculo para el fin propuesto, porque son imposibles tratándose de Gobiernos cultos y civilizados, porque el Perú los ha rechazado con toda la energía de su dignidad; y porque las investigaciones practicadas, manifiestan hasta la evidencia que jamas existieron ni hubo antecedente que pudiese mancillar en este punto la conducta de la República peruana.

Los infrascritos, en nombre de las Repúblicas que representan, gravemente alarmadas en justa tuicion de sus derechos, y en consideracion á los deseos que las anima de mantener sus amistosas y cordiales relaciones con la España, se dirigen á S. E. el Almirante D. Luis H. Pinzon, con el objeto que dejan expresado, y esperan tenga á bien darles una respuesta que

servirá para poner término á esta situacion ó para arreglar sus procedimientos ulteriores.

La presente nota será puesta en manos de S. E. el Almirante D. Luis H. Pinzon, por D. Ignacio Zenteno comisionado al efecto y cuya persona recomendamos.

Con sentimientos de distinguida consideracion, los infrascritos saludan á S. E. D. Luis H. Pinzon y se suscriben sus muy atentos servidores.

JUAN DE LA CRUZ BENAVENTE.
Plenipotenciario de Bolivia.

MANUEL MONTT.
Plenipotenciario de Chile

DOMINGO F. SARMIENTO.
Plenipotenciario de la Confederacion Argentina.

JUSTO AROSAMENA.
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

JOSÉ G. PAZ-SOLDAN.
Plenipotenciario del Perú.

ANTONIO L. GUZMAN.
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

A S. E. el Almirante D. Luis H. Pinzon, Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico. —Islas de Chincha.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata Resolucion en la bahía de Pisco, 2 de Noviembre de 1864.

El infrascrito, Comandante general de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, ha recibido la nota colectiva de 31 último, con que los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Confederacion Argentina, Estados Unidos de Colombia, Estados Unidos de Venezuela y Perú, miembros del Congreso Sud-americano, se han servido honrarlo.

En dicha nota, y á nombre de la autoridad pública que á los que la firman les dá su calidad de miembros del Congreso Sud-americano, reunido en Lima, requieren el abandono por las fuerzas navales de Su Majestad Católica, de las islas de Chincha.

Sensible le es al que suscribe, no poder acceder al primer deseo que, por medio del documento á que me refiero, le ha sido manifestado por el Congreso de Naciones amigas; pero sus dis-

tinguidos miembros comprenderán que, para acceder á ese deseo, al infrascrito no le basta el de complacerlos; le son, ademas, necesarias las instrucciones competentes de su Gobierno para ello; y claro es que no teniéndolas, no le es posible contestar de otro modo al colectivo requerimiento. Sin embargo, los distinguidos representantes del Congreso Sud-americano, se hacen cargo en su nota de puntos cuya resolucion está enlazada con la entrega de estas islas, como lo tiene públicamente declarado el Gobierno de Su Majestad Católica, en su circular de 24 de Junio último. (1) Esto es, de los sucesos que terminaron al lado oriental del Istmo, y de las reclamaciones justas que España tiene pendientes con el Perú. Y comprenderán los ilustrados Ministros públicos á quienes me dirijo, que, al tocar á estos puntos, no lo hace el infrascrito, en manera alguna, sobre la base de instrucciones especiales que para ello tenga; pues declara que carece de ellas, sino sobre la declaracion de su Gobierno hecha en la referida circular; documento que es pauta general para todos sus Agentes en los países extranjeros, y, por consiguiente, único con arreglo al cual le es permitido hablar al que suscribe.

En esa circular dice el Gobierno de Su Majestad Católica, por boca de su Ministro de Relaciones Exteriores, que, una vez declarado por el Gobierno del Perú *ser ageno* á los sucesos ya indicados y estar dispuesto á recibir al Comisario que haya de gestionar cerca de él sobre las criminales ocurrencias de Talambo, en ese *instante mismo*, entregará las islas de Chincha al Comisario que nombre el mismo Gobierno del Perú para recibirlas.

Ahora bien, en la nota á que el infrascrito tiene la honra de contestar, despues de decirse que el Perú *ha rechazado con toda la energía de su dignidad*, los sucesos que terminaron en el lado oriental del Istmo, se añade que de *las investigaciones practicadas*, resulta evidente que *no hubo antecedente que no pudo mancillar en este punto la conducta de la República peruana.* Al propio tiempo y en párrafo anterior, dice la nota, *que el Perú está dispuesto á atender con solicitud los reclamos justos que se le hagan y arreglarlos por las vías diplomáticas, integrado que sea, en la forma debida, en la posesion de su territorio.*

Como entre los distinguidos Ministros públicos que firman la nota, figura el Representante del Perú, en el Congreso Sud-americano, es indudable, que las declaraciones de ese instrumento diplomático, tienen verdadero valor concreto en las gestiones que se estén ya haciendo ó se hagan para el arreglo de las dificultades pendientes entre el Perú y España. Un representante del primero de ambos países, competentemente

(1) Página 371.

acreditado por su Gobierno, para formar parte de aquel Congreso, pone su firma al pié de una nota de este Congreso, que hace las declaraciones indicadas, cuando la principal de esas declaraciones versa precisamente sobre la condición que el Gobierno de Su Majestad Católica presenta como indispensable de llenar, para proceder á la entrega de las Islas de Chincha; y en esa declaracion se dice, *que las investigaciones practicadas manifiestan hasta la evidencia* que no hubo en los sucesos ya indicados *antecedente que pudiese mancillar en este punto la conducta de la República Peruana*: por lo tanto, parece indudable que, patentizada que sea esa evidencia ante el Gobierno de su Majestad Católica, desaparecerá el obstáculo para la entrega, porque habrá desaparecido la cuestion que se ha sobrepuesto, en las dificultades existentes, á las demas: la cuestion de honra, que, como dice el Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica en su circular, *son lo primero para los pueblos que la sienten en sus corazones.*

Los Excmos. Señores firmantes de la nota saben, lo mismo que el infrascrito, por lo que todos los periodicos dicen, que se trata de gestionar ó se gestiona el arreglo de esas dificultades. No encontrarán, pues, extraño, que ni el que suscribe, ni otra persona alguna, tenga instrucciones del Gobierno de Su Majestad Católica para obrar acerca del punto de que se hace requerimiento en la nota.

El infrascrito ha terminado ya cuanto se le ofrecía acerca del objeto de ese documento. Permítasele ahora hacer una protesta como contestacion á la que los distinguidos miembros del Congreso Sud-americano se sirven presentar en la nota colectiva con que le han honrado. Y si bien al hacerla obra por sí, no duda por un momento asegurar que al verificarlo tiene la satisfaccion de ser en ello fiel intérprete de los sentimientos de su Gobierno. España, á quien bastó un puñado de hombres para abrir un nuevo mundo al Cristianismo, y por consiguiente á los imperecederos bienes que la introduccion y difusion de nuestra comun religion produce: España que llevó y dejó arraigadas en ese nuevo mundo dos cosas que son ingénitas á su carácter nacional y que por sí solas bastan para formar la base de grandes nacionalidades, cuales son, la fé católica y el santo amor á la independencia, desea sinceramente conservar amistosas relaciones con los pueblos que le deben su orígen, y con el amor que jamas se extingue ni puede extinguirse, como es el de madre, hace verdaderos votos por su prosperidad, y está dispuesta á dar á los que legítimamente pueda llamar sus hijos, testimonios sinceros de sus sentimientos.

La presente nota será entregada á los Excmos. señores miembros del Congreso Sud-americano, por el señor D. Ig-

nacio Zenteno, portador de la que se han servido dirigirle y á que la presente es contestacion.

El infrascrito tiene el honor de ofrecer á los referidos Ministros públicos, la seguridad de su mas distinguida consideracion.

LUIS H. PINZON.

A los Excmos. Señores Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Confederacion Argentina, Estados Unidos de Colombia, Estados Unidos de Venezuela y Perú, Miembros del Congreso Sud-americano reunido en Lima.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico.—A bordo de la Resolucion, Bahía de Pisco, Diciembre 7 de 1864.

El que firma, ex-Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, tiene el honor de participar á los Ministros públicos que forman el Congreso Sud-americano, que al entregar en el día de hoy el mando de esas fuerzas, á su sucesor el Excmo. señor D. José Manuel Pareja, Jefe de Escuadra de la Armada, lo ha hecho tambien de la nota que en 31 de Octubre último se sirvió dirigirle el Congreso, así como del borrador de la contestacion á ella dada.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, para renovar á los Excelentísimos señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano, las seguridades de su distinguida consideracion.

LUIS H. PINZON.

A los Excelentísimos Señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano.

Congreso Americano.

Lima, Diciembre 12 *de* 1864.

Los infrascritos Plenipotenciarios, han tenido el honor de recibir el apreciable despacho que V. E. se ha servido dirigirles con fecha 7 del corriente, con el objeto de poner en su conocimiento, que, al entregar V. E. el mando de las fuerzas navales de S. M. C., al Excmo. señor D. José Manuel Pareja, Jefe de Escuadra de la Armada española, ha puesto tambien en su poder el despacho colectivo que los infrascritos dirigieron á V. E. en 31 de Octubre último, así como la contestacion de V. E.

Los infrascritos tienen el honor de ofrecer á S. E. el señor Almirante Pinzon, con tal motivo, sus sentimientos de consideracion distinguida.

JUAN DE LA CRUZ BENAVENTE,
Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO,
Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

MANUEL MONTT,
Plenipotenciario de Chile.

VICENTE PIEDRAHITA,
Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

JUSTO AROSAMENA,
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

ANTONIO LEOCADIO GUZMAN,
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

P. A. HERRAN,
Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

JOSÉ GREGORIO PAZ-SOLDAN,
Plenipotenciario del Perú.

A S. E. el Señor Luis H. Pinzon, ex-Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Congreso Americano.

Lima, Diciembre 14 *de* 1864.

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios, informados por el señor Almirante D. Luis H. Pinzon, de que en 7 del corriente entregó el mando de las fuerzas navales de S. M, C., surtas en Chincha, al Excmo. señor Almirante D. José Manuel Pareja, á cuyo conocimiento pasó tambien la nota que los infrascritos le dirigieron en 31 de Octubre último, lo mismo que la contestacion de fecha 2 de Noviembre que ella motivó; tienen el honor de dirigirse á S. E. el señor Almirante D. José Manuel Pareja, con el objeto de insistir en el arreglo de la cuestion procedente de la ocupacion de hecho de las islas de Chincha, verificada á nombre de la España.

Los infrascritos, mas atentos cada día á la grave situacion que ese hecho ofensivo al Perú sostiene tambien para toda la América, y muy inmediatamente para las Repúblicas que tienen el honor de representar, verán con agrado que S. E. el señor Almirante esté autorizado é instruido por su Gobierno para terminar diplomáticamente el presente conflicto,

No estiman necesario los Plenipotenciarios ocuparse en el exámen de la cuestion, que ya determinaron de una manera esencial en su despacho colectivo de 31 de Octubre, pendiente hasta aquí por la falta de instrucciones que el antecesor de S. E. opuso para considerarlo.

Con tal motivo, tienen la honra de insistir en la "pronta desocupacion de las islas de Chincha y su entrega al Perú, en los términos correspondientes á la dignidad y á los derechos de esta República."

Al insistir los infrascritos en su demanda, proceden de una manera digna de los derechos perfectos del Perú, cuya integridad territorial se ha violado: necesaria á los de América, para la que importa un amago esta violacion, y conforme al decoro de la Nacion española que ha desaprobado los principios invocados por sus Agentes oficiales que la consumaron, y que no esperan pueda hallar al presente ningun motivo plausible para continuarla.

Los infrascritos, interesados en conservar las buenas relaciones del Continente con la España, desean que S. E. el señor Almirante se encuentre expedito para dar al Perú y á la América, con la devolucion de las islas de Chincha, un solemne testimonio del espíritu elevado y justo de la Nacion española, que la América estimaría con la importancia de sus resultados para el porvenir.

No deben terminar esta nota los Ministros Plenipotenciarios que la suscriben, sin ofrecer á S. E. el señor Almirante nuevas seguridades de la benévola disposicion en que se encuentra la República del Perú, para entrar en arreglos justos con la España, una vez que ésta respete su dignidad y derechos, restituyéndole debidamente la posesion de las islas de Chincha, cuya propiedad ha sido reconocida por la España.

La presente comunicacion será puesta en manos de S. E. el señor Almirante, por el señor D. Ignacio Zenteno, cuya persona se permiten recomendar.

Los infrascritos, tienen el honor de ofrecer tambien á S. E. el señor Almirante D. José Manuel Pareja, sus sentimientos de distinguida consideracion.

JUAN DE LA CRUZ BENAVENTE,
Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO,
Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

MANUEL MONTT,
Plenipotenciario de Chile.

VICENTE PIEDRAHITA,
Ministro Plenipoténciario del Ecuador.

JUSTO AROSAMENA,
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

ANTONIO LEOCADIO GUZMAN,
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

P. A. HERRAN,
Ministro Plenipotenciario de Guatemala

JOSE GREGORIO PAZ-SOLDAN,
Plenipotenciario del Perú.

A S. E. el Señor Almirante D. José Manuel Pareja, Comandante General de tas fuerzas navales de Su Majestad Católilica en el Pacífico. — Islas de Chincha.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata "Resolucion" fondeadero de las islas de Chincha, á 18 de Diciembre de 1864.

Señores:

El que firma, Comandante General de las fuerzas de Su Majestad Católica en el Pacífico, ha leído la nota colectiva de 14 del corriente con que se han servido honrarle los Excmos. señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano, documento que ha puesto en sus manos el señor D. Ignacio Zenteno.

Tiene por objeto dicha nota insistir en el requerimiento hecho á mi antecesor por medio de la que, se sirvió el mismo Congreso dirigirle con fecha 31 del último Octubre. Esto es, "la desocupacion de las islas de Chincha por las fuerzas de mi mando."

Siente el que suscribe, lo mismo que su antecesor, no poder llenar los deseos de nuevo manifestados por los Ministros públicos Sud-americanos. Pero al manifestarles ese su sentimiento, el que firma debe repetir lo que públicamente tiene dicho su Gobierno á los demas con que se halla en relaciones, tanto en el antiguo como en el nuevo mundo; esto es, que España no abriga la mas leve idea que perjudicar pueda á la independencia y decoro de las Repúblicas, que en un tiempo constituyeron su dominio colonial en el Continente americano; siendo el conflicto existente uno de tantos de los que, á cada paso, surgen en las relaciones de los países, ó, lo que es lo mismo, puramente hispano-peruano.

Por lo tanto, el que suscribe, agradeciendo en nombre de su Gobierno y en todo lo que valen los buenos oficios del Congreso Sud-americano, está en el caso de manifestarle que no teniendo el susodicho conflicto otras proporciones que las comunes de su clase entre dos solas Naciones, al Perú y á España es á quienes toca exclusivamente la manera de ponerle término. Y como partiendo de esta base, solo los Gobiernos de ambos países sou los que han de discutir las proposiciones, que para ello de una y otra parte medien, hé aquí el por qué se vé el que suscribe en el sensible caso de no poder acceder al requerimiento colectivo de los Ministros públicos Sud-americanos, sin que al manifestarles este sentimiento tenga en manera alguna por fin, enfriar en lo mas mínimo las relacioues amistosas que con España tengan los países á quienes dichos Ministros representan.

Repito, pues, que el conflicto hispano-peruano, no encierra ni puede encerrar, como expontáneamente lo ha manifestado el Gobierno de S. M. C. y sus Agentes en estas aguas, amago alguno para las Repúblicas hispano-americanas; y por consiguiente, que al expresar el que firma al susodicho Congreso que al Perú y á España toca exclusivamente ventilar ese conflicto, no hace mas que ajustarse á las comunes prescripciones de la Jurisprudencia internacional, reconocida por todos los pueblos que á ella se hallan sometidos.

No terminará el que suscribe sin ofrecer antes á los Excmos. señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano sus sentimientos de alta consideracion.

JOSE MANUEL PAREJA.

Excelentísimos Señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano.

Congreso Americano.

—

Lima, Diciembre 24 *de* 1864.

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios, han tenido el honor de recibir la nota de 18 del presente, en que respondiendo á la del 14 en que le requirieron por la desocupacion de las islas de Chincha, V. E. se sirve expresarles que siente, lo mismo que su antecesor, no poder llenar los deseos que de nuevo se le manifiestan.

No insistirían los infrascritos en el propósito que tienen expresado, sino viesen, por una parte, los graves y trascendentales perjuicios que está produciendo para la América el hecho que motiva sus comunicaciones, y si no fuera de presumir, por otra parte, que una conducta expectante, interin se verifican nuevos acontecimientos, pudiera tomarse como una especie de aceptacion de los fundamentos expuestos por V. E.

La ocupacion de las islas de Chincha por falta de antecedentes que la motivaran, por la manera en que se ejecutó, por el tiempo que ha durado ya, por la sucesiva acumulacion de fuerzas que revela el ánimo de prolongarla sin término conocido,

y por la significacion que le dan todas las circunstancias que con ella están conexas, afectan los derechos de los Estados del Continente, y en especial, los de las ocho Repúblicas que los infrascritos representan. Ella inviste el carácter de una cuestion americana, y no pueden considerarla, "como uno de tantos conflictos de los que, á cada paso surgen en las relaciones de los países, ó, lo que es lo mismo, puramente hispano-peruano."

El Perú y la España se encontraban antes del 14 de Abril, en plena y completa paz. Los españoles viajaban libremente por esta República, fijaban en ella su residencia, y ejercían sus profesiones ó industrias sin traba, ni limitacion alguna. Los mismos que, despues de los sucesos que terminaron en Ayacucho, prefirieron avecindarse en el Perú, gozaban á la par de los peruanos de proteccion y seguridad en sus personas é intereses, y muchos ú ocupaban destinos públicos de primera importancia, ó acumulaban con su laboriosidad ingentes fortunas. En materia de derechos civiles no había distincion entre peruanos y españoles. Buques con bandera española arribaban frecuentemente á estos puertos é importaban sus mercaderías, sin que aquellos ni éstas estuviesen gravadas con derechos diferenciales, ni sujetas á otros impuestos que los que pagan las Naciones mas favorecidas. Cónsules debidamente establecidos vigilaban estas relaciones y nada existía que pudiera turbarlas.

En medio de esta situacion mantenida y desarrollada por treinta años, vino la Escuadra española al mando del Almirante Pinzon, que, admitida y saludada en los puertos del Perú como amiga, daba un nuevo testimonio de la naturaleza de las relaciones que existían. La Comision científica que traía á su bordo y que se anunciaba como el principal objeto de su viaje, fué un nuevo motivo para dispensarle toda clase de atenciones y para no ver en los huéspedes acogidos con tanta benevolencia, sino ciudadanos de una Nacion con quien las Repúblicas americanas no podrán menos que mantener siempre cordiales relaciones.

En estas circunstancias llega el señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, como Comisario de S. M. C., y es admitido en este carácter, y á la manifestacion de que puede funcionar como Agente confidencial, por lo inusitado de su título, no opone ninguna observacion, no demanda ni intima cosa alguna, y se retira profiriendo en el tono mas agravante amenazas tan inmotivadas como injustas. Dos días despues se sabe que la Escuadra española, acercándose como amiga á las aguas de Chincha, exige al Gobernador de las islas su entrega, lo redu-

ce á prision, lo mismo que á otros varios Jefes y oficiales, captura y se apodera de un buque del Estado, arrea, tanto en mar como en tierra, la bandera peruana, enarbola la española, y para que no quede duda de la significacion del hecho, se proclama inmediatamente la reivindicacion de aquel territorio y la ruptura de una supuesta tregua que se pretendía existir. Este procedimiento tan incalificable como sorprendente, no era ya solo un peligro, sino un golpe mortal asestado á la independencia y soberanía del Perú, que había sabido conquistar en union de las otras Repúblicas y que nadie le disputaba. Aquel hecho, que era un ataque directo para el Perú, envolvía tambien una amenaza grave é inmediata contra los demas Estados, solidarios por principios unos, por pactos expresos otros, y todos por intereses recíprocos, de esos derechos desconocidos y atropellados.

La soberanía é independencia de cada República adquiridas mediante sacrificios y esfuerzos comunes, cimentadas en las mismas bases, proclamadas á la faz del mundo, y reconocidas á favor de los mismos principios, son una condicion recíproca de su existencia política; y la turbacion en el goce pacífico de estos derechos en cada una de ellas, se extiende y abraza á todos los demas. Esta solidaridad, imponiendo á cada uno de los Estados deberes y confiriéndoles derechos peculiares, no les permite considerar como ageno, lo que ataca y ofende el dominio que les compete en sus territorios ó el imperio que les corresponde sobre sus ciudadanos.

Los infrascritos ven con satisfaccion que V. E. afirma que "España no abriga la mas leve idea que perjudicar pueda á la independencia y decoro de las Repúblicas, que en un tiempo constituyeron su dominio colonial en el Continente americano." Y esta aseveracion, y antes que ella, la desaprobacion del Gabinete español de la reivindicacion y tregua invocadas, los habrían apartado de gestionar en este asunto, si hubieran sido seguidas de efecto, mediante la devolucion y entrega de las islas al Gobierno peruano.

Mantener la detentacion, agravarla cada día con el tiempo que trascurre, con el silencio que se guarda en las demandas que se tenga ánimo de intentar contra el Perú, y con las nuevas fuerzas que se acumulan y que dán á entender que se trata de prolongarla indefinidamente, es poner los hechos en poca armonía con la respetabilidad de la palabra oficial, por grande que ésta sea, y es dejar subsistentes los fundados temores y alarmas sobre los designios futuros que se abriguen.

La ocupacion de las islas, por otra parte, que no nació de un estado de guerra declarada, de una intimacion desatendida, ni

aun de una reclamacion denegada, coloca al Perú fuera de la proteccion de la ley comun de las Naciones; y los demas Estados americanos tienen justos y fundados motivos para inquirir si este procedimiento constituye una regla á que se quiera sujetar en lo sucesivo sus relaciones con España. Si éste no es el propósito del Gabinete de Madrid, no por eso deja de constituir un precedente bien peligroso para Estados, que observadores escrupulosos de la justicia que á todos es debida, benévolos y hasta complacientes con los que visitan su suelo, y confiados en la lealtad de las Naciones con quienes están en contacto, no mantienen en medio de la paz general en que viven y se esfuerzan por todos medios en conservar Escuadras numerosas que los pongan á cubierto de sucesos de esta clase tan repentinos como inesperados. Estas consideraciones son de mayor gravedad para Estados que tienen islas, mas sujetas por su naturaleza á las consecuencias de una doctrina, que no carecería de sostenedores, una vez que se hubiese autorizado un hecho que les sirviera de fundamento.

Debe tenerse tambien en cuenta las condiciones peculiares del territorio ocupado. Sin poblacion que lo defienda, separado del resto de la República, y depósito de un gran tesoro que puede realizarse con prontitud, sería una fácil presa para cualquiera Nacion, que autorizándose con este ejemplo, se supusiese agraviada, y su misma riqueza suministraría los medios de llevar á efecto empresas peligrosas para los demas Estados.

Estas circunstancias son las que, sacando á la ocupacion de las islas de Chincha de la categoría de un conflicto comun y ordinario, entre la España y el Perú, le imprimen principalmente el carácter de una cuestion que afecta á todo el Continente. Ellas tambien constituyen los títulos que autorizan á los infrascritos para insistir en el requerimiento que tienen hecho.

Antes del 14 de Abril, el Perú no se había opuesto á la demanda de ningun derecho perfecto que hubiera reclamado la España; y las observaciones á la denominacion de Comisario, con que fué recibido el señor Salazar y Mazarredo, estuvieron entonces, como lo están ahora, muy lejos de ser una negativa formal á reconocerlo en este carácter por dudosa que fuese su significacion, tratándose de Estados de los que, el uno fué en tiempo no muy lejano, colonia del otro. Ni el Perú hizo ni hace en el día de este punto una cuestion que pudiera romper las relaciones en que se encontraba con España, ni los Estados americanos se creían autorizados para gestionar en esta materia que no afecta sus derechos. Si en la misma época

hubo otras reclamaciones por causas que no son raras aun en los pueblos mejor constituidos, ninguna de ellas fué individualizada, y el Perú ha dicho ya: "que está dispuesto á atender con solicitud todas las que fueran justas, á examinarlas y arreglarlas por las vías diplomáticas, integrado que sea la forma debida en la posesion de su territorio." Tan sincero es el propósito del Perú en este punto, que los infrascritos no vacilarían en garantir á nombre de sus respectivos Gobiernos, si fuere preciso, que el Perú, inmediatamente despues de cumplida aquella condicion, ó acreditaría en Madrid un Ministro que realizase sus designios, ó procedería á entenderse con el Representante de Su Majestad Católica que nombrase en esta República.

La gestion de los infrascritos no ha comprendido este punto, y si en adelante se rozase con él, sería solo para asegurar y hacer efectiva la obligacion que se contrajere.

El suceso de Talambo, poco conocido en sus pormenores y mal apreciado, es para los infrascritos que han estado en situacion de estimarlo con imparcialidad y con numerosos antecedentes que han tenido á la vista, una riña comun y ordinaria, acaecida entre los sirvientes de un fundo, por causas y motivos extraños completamente á la circunstancia de ser peruanos los unos y españoles los otros, y en que, por desgracia, resultó un muerto y un herido por una parte y un muerto y otros heridos por la otra. La justicia ordinaria formó con prontitud el correspondiente sumario, investigó el hecho y despues de las tramitaciones precisas, basadas en leyes que no difieren sustancialmente de las españolas, el proceso fué definitivamente fallado por la Corte Suprema de Justicia. El Gobierno del Perú, á pesar del conocimiento de los obstáculos que oponían á la celeridad del juicio, la distancia de los lugares y el número considerable de testigos que debían ser examinados y figurar en la causa, activó el celo de los magistrados que no necesitaban ciertamente de este estímulo para cumplir sus deberes. Si el fallo final ha agraviado algunos derechos, si no está arreglado á las leyes que rigen en la República, lo que no es de suponer, es materia sobre la que antes no ha recaído discusion y sobre la que tampoco la rehusará el Gobierno peruano. Este punto, en cuanto á las reclamaciones á que dé lugar, es tambien ageno á la gestion de los infrascritos.

Tales son los únicos asuntos que hubiesen motivado algunas reclamaciones antes del 14 de Abril, porque no debe hacerse mencion de aquellas quejas de una supuesta mala voluntad del pueblo peruano hácia los españoles, publicadas posteriormente y tan en manifista contradiccion con los hechos y con los

sentimientos fraternales con que constantemente se les ha acogido. Aun despues de ocupadas las islas, ningun español ha sido molestado, y sus mercaderías y efectos continúan internándose libremente en la República.

Como se vé de lo expuesto, la ocupacion de las islas, por la manera como se efectuó y la falta completa de antecedentes, no puede asimilarse á los conflictos ordinarios que desgraciadamente surgen entre los Estados.

La ocupacion no se justifica como reivindicacion ¿Será sostenible como un apremio? ¿Cuál sería el objeto de ese apremio? ¿Qué demanda ó reclamacion había sido denegada? El acuerdo en que el Gobierno del Perú, en uso de su derecho, negó la ratificacion de un tratado y la falta de aviso de esta resolucion, si es que no lo dió oportunamente ¿pueden motivar la ocupacion violenta de una parte de su territorio hecha en plena paz y sin intimacion prévia, la captura de sus buques, la prision de sus autoridades y ciudadanos y el acto de arriar su bandera y enarbolar la española como se haría en un país conquistado? Si fuera lícito emplear procedimientos de esta naturaleza, antes de la declaracion de guerra, si se les pudiera cohonestar con el título de apremio, represalia ú otro, desaparecería la confianza general de las Naciones que descansa en la seguridad de que ninguna puede ser atacada inopinada y sorpresivamente. El apremio no puede existir sin negativa en la otra parte, ni la represalia sin un acto anterior de que sea una retorsion, y ni uno ni otro se extienden á operaciones que por su naturaleza solo caben en una guerra legítima.

Sucesos posteriores al 14 de Abril, si los hubo, tampoco pueden servir para borrar la infraccion de la ley protectora de todas las Naciones, ni para amparar y mantener un hecho acaecido antes de que aquellos tuviesen lugar. A las supuestas tentativas contra el Comisario de Su Majestad Católica ha opuesto el Perú la enérgica negativa, propia de su dignidad, y el mérito que resulta del testimonio irrecusable de los individuos presentes en los lugares en que se dice se verificaron; y estos antecedentes fueron mencionados al antecesor de V. E. que no pudo menos que reconocer su fuerza. Hasta el Secretario del autor singular de aquellas aserciones ha dado tambien testimonio del espíritu que las ha dictado.

Antes del 14 de Abril no hubo ningun hecho que autorizara la ocupacion de las islas, ni despues ha ocurrido tampoco nada que autorice su continuacion; pero en todas las circunstancias conexas con este acontecimiento, se descubre un agravio trascendental á todos los Estados americanos.

1°. De los antecedentes sumariamente expuestos, resulta:

Que el Perú ha protestado formalmente contra las impu-

taciones relativas al Comisario de Su Majestad Católica, y que esta protesta se le ha hecho saber por los infrascritos al antecesor de V. E. como único Representante que el Gobierno de Su Majestad Católica tenía en estos lugares: 2.° Que el Perú no ha suscitado una cuestion formal sobre la admision de aquel Comisario, porque ha estado y está dispuesto á tratar con el funcionario á quien Su Majestad Católica confiera sus poderes. Estas dos exigencias satisfechas y cumplidas tiempo ha, son las únicas que los infrascritos saben haber hecho el Gabinete de Madrid para la devolucion de las islas. ¿Por qué, pues, se retendrían estas ahora? Si la España á nada mas aspira, ni pretende otra cosa, los infrascritos deben esperar con confianza que le sean devueltas. La retension argüiría designios que corroborarían las alarmas de las Repúblicas americanas y legitimarían mas la accion de los infrascritos en tuicion de los derechos de los Estados que representan.

No volverán los infrascritos á insistir en adelante en demostrar la legitimidad con que han gestionado en este asunto, por que su competencia, consecuencia necesaria del derecho con que cada Nacion aprecia sus intereses, y decide sobre sus propios actos, está fuera de discusion. Esta competencia no fué desconocida por el antecesor de V. E., y hubo fundamento para esperar que tampoco lo fuese posteriormente, atendido el sentido que debía darse á su nota de 7 del actual por el antecedente que la motivó.

Los infrascritos, Representantes de ocho Repúblicas, que mantienen buenas relaciones con la España y desean conservarlas en el pié de perfecta cordialidad, no pueden menos que reiterar ante el Jefe Superior de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en estos mares, en virtud de las razones expuestas, el requerimiento que tienen hecho. Si sus reclamaciones fuesen desoidas y prolongándose la ocupacion de las islas ó sobreviniendo nuevas hostilidades llegasen desgraciadamente á debilitarse ó romperse los vínculos que deben ligar al Continente con la España, experimentarían un sentimiento profundo, proporcionado á la magnitud é importancia de los males que pueden sobrevenir. Desean sinceramente la buena armonía y como base de ella, el respeto á los derechos agenos sin menoscabo de los propios. Si V. E. tiene suficientes poderes para prevenir este estado de cosas, encontrará en los infrascritos una sincera disposicion para lograrlo sin que la España deje de obtener en toda su extension cuanto legítimamente le sea debido. Conocen los infrascritos los sentimientos caballerosos de la Nacion española y confía en que no se dejará, en esta situacion, impresionar sino por las inspiraciones de la justicia y del deber.

Con distinguida consideracion los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios, saludan á S. E. el Almirante D. José Manuel Pareja, y se suscriben sus muy atentos servidores.

P. A. HERRAN,
Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

ANTONIO LEOCADIO GUZMAN,
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

JUSTO AROSAMENA,
Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

VICENTE PIEDRAHITA,
Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

MANUEL MONTT,
Plenipotenciario de Chile.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO,
Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

JUAN DE LA CRUZ BENAVENTE,
Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

JOSÉ GREGORIO PAZ-SOLDAN,
Plenipotenciario del Perú.

A S. E. el Almirante D. José Manuel Pareja, Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico.—A bordo de la "Resolucion," y en el fondeadero de Paracas (Bahía de Pisco.) Diciembre 27 de 1864.

Encaminada al mismo fin que las del 31 de Octubre último y 14 del actual, ha llegado á manos del infrascrito, por conducto del señor D. Ignacio Zenteno, la nota que, con fecha 24, se ha servido dirigirle el Congreso Sud-americano.

Declarado en la nota que el infrascrito tuvo la honra de contestar á la que le fué remitida por ese Congreso, en 14 del que rige, que el conflicto pendiente de solucion en el litoral del

Pacífico, es pura y simplemente hispano-peruano; y siendo esta declaracion una repeticion de la hecha por los mismos Agentes del Gobierno de Su Majestad Católica en estas aguas, y de las publicadas despues por el propio Gobierno; declaraciones que, como las del infrascrito, han sido hechas con la mas completa expontaneidad; parecían que debían excusar al Comandante General de las fuerzas navales españolas, entrar en nuevas consideraciones y autorizarle para referirse simplemente al texto de su contestacion á su citada nota del 14. Sin embargo en los días trascurridos desde el en que fué escrita esa contestacion (18 del actual) y el de la fecha, ha llegado á poder del que suscribe el documento en que el Excmo. señor Ministro de Estado, á nombre del Gobierno de Su Majestad Católica, marca á las demas Naciones el criterio con que ese Gobierno considera el estado de dicho conflicto, así como las satisfacciones á que es acreedor por parte del Perú; y tambien la política que ha seguido y seguirá, en medio de ese conflicto, con las Repúblicas hispano-americanas ajenas al mismo conflicto. Esto último hace al Jefe de la Escuadra española, desviarse de la senda, que para responder á la última nota de ese Congreso, le marcaba el contenido de su contestacion á la del 14; puesto que las declaraciones estampadas en la nueva circular de su Gobierno, son tan solemnes y expontáneas como las que les han precedido, y enunciadas quedan, acerca de los propósitos de España en lo que fué otro tiempo dominio suyo en el nuevo mundo.

El Ministro de Estado de Su Majestad Católica dice en su circular, antes de entrar en consideracion y argumento alguno. "Mucho tiempo hace que son anómalas é irregulares estas relaciones entre la España y el Perú, á pesar de la voluntad conocida y diversas veces manifestada por el Gobierno de Su Majestad, extraño de todo punto á miras de dominacion y reconquista en el Continente americano, y dispuesto á entrar con todos aquellos nuevos Estados en tratados de paz, así como á reconocer su soberanía é independencia."

Y mas adelante añade el Ministro español:

"Antes que en Europa se supiese la ocupacion de las islas de Chincha, ya había protestado (el Gobierno español) en 24 de Mayo contra cualquier mira que se le atribuyese de recobrar olvidados derechos; apenas llegó la noticia reiteró sus protestas con mayor claridad y encarecimiento."

Y por último en las declaraciones del todo concretas, que como consecuencia de los argumentos aducidos en el documento á que se refiere el infrascrito, presenta el Ministro de España, hay una que dice:

"Que cualquiera que sea el término y desenlace de los suce-

sos que se preparan, desde ahora nuevamente renuncia (el Gobierno de Su Majestad), á toda mira de reconquista y dominacion en el territorio del Continente americano."

Ahora bien, ¿cree el Congreso Sud-americano ó sea la colectividad diplomática de ocho Repúblicas hispano-americanas, que despues de todas las declaraciones á que se lleva referido el que suscribe y sobre todo de las que contiene la reciente circular del Gobierno español, que son prueba evidentísima de que en el punto á que se contrae el Jefe de la Escuadra española, la política de ese Gobierno es invariable cualquiera que sean los cambios de Ministerio en España, cree, repite el infrascrito, que pueda ese Congreso abrigar temor alguno de que el conflicto pendiente lleve al Gabinete de Madrid á la ejecucion de planes que tengan por fin, no ya el de atacar la independencia de aquellas de las Repúblicas hispano-americanas con quienes le ligan pactos y tratados solemnes, sino la del mismo Perú?

El que suscribe, se complace en la creencia, en que no será de tal naturaleza la de los ilustrados Ministros públicos de ese Congreso, en el particular á que se contrae. Pero si á pesar de lo expontáneo y solemne de esas declaraciones, y si á pesar de la respetabilidad de que en la familia de las Naciones civilizadas han gozado y gozan las manifestaciones solemnes, hechas hasta aquí y por cualquiera causa internacional, por España, persistiesen los Representantes de esas ocho Repúblicas en el Congreso Sud-americano, en considerar á sus respectivos países como solidarios de un conflicto, que es á todas luces pura y sencillamente hispano-peruano, entonces el Jefe de las fuerzas navales de su Majestad Católica, único Representante de su Gobierno en esta parte del litoral del Pacífico, no se ceñiría solo á permitirse recordar á esos Ministros públicos lo equivocado, lo ilógico de su creencia en el terreno del derecho internacional, tendría tambien que indicarles las graves, y hasta funestas consecuencias, que de semejante errónea creencia podría sobrevenir, no por culpa del Gobierno de Su Majestad Católica, que con lo solemne de sus declaraciones demuestra lo infundado de ella, sino debido á la obstinacion de los que viéndolas patentes, se empeñan en no reconocerlas.

Y no diga el Congreso, á quien tengo la honra de dirigirme, que el refuerzo de la Escuadra española es causa legítima para dudar de la veracidad de las promesas de una Nacion, como la España, cuya religiosidad en el cumplimiento de las que hace, es proverbial.

¿Creen, por ventura, los Ministros públicos de ese Congreso, que hallándose en las aguas del Pacífico una fuerza de aquella Nacion, suficiente á dominar desahogadamente todo el litoral de las Repúblicas hispano-americanas que aquellas bañan,

tendría necesidad el Gobierno de Su Majestad Católica de hacer expontáneamente las declaraciones que mencionadas quedan? Claro es que nó: y si sus miras fuesen las que al parecer se empeña ese Congreso en suponerle, se abstendría de toda declaracion y procedería á llevarlas á cabo.

Aquí daría punto á esta nota, si en la que el Congreso Sud-americano se ha servido dirigir últimamente al que suscribe, no se consignase un concepto del que éste cree oportuno y conveniente ocuparse.

Dice esa nota: "No volverán los infrascritos á insistir en demostrar la legitimidad con que se ha gestionado en este asunto, porque su competencia, consecuencia necesaria del derecho con que cada Nacion aprecia sus intereses y decide sobre sus propios actos está fuera de discusion. Esta competencia no fué desconocida por el antecesor de V. E. y hubo fundamento para esperar que tampoco lo fuese posteriormente, atendido el sentido que debía darse á su nota de 7 del actual, por el antecedente que la motivó."

Sea permitido decir, que para que el antecesor del infrascrito y el infrascrito mismo pudiesen reconocer competencia, preciso era que la Corporacion diplomática que revestida de ella se considera, hubiese, por los medios que el derecho necesario de gentes y el derecho voluntario de gentes prescriben, notificado al antecesor del infrascrito la reunion de ese Congreso, y las facultades de que se hallaba investido. El anterior Comandante General de estas fuerzas no reconoció en su nota de 2 de Noviembre último al mismo Congreso, la competencia de éste para gestionar el conflicto pendiente entre el Perú y España. La detenida lectura de esa nota, contestacion á la primera de esa Corporacion, no produce prueba alguna de que su autor haya reconocido esa competencia. Dice el General Pinzon en ese documento. "Como entre los distinguidos Ministros públicos, que firman la nota, figura el Representante del Perú en el Congreso Sud-americano, es indudable que las declaraciones de ese instrumento diplomático tienen verdadero valor concreto en las gestiones que se estén ya haciendo ó se hagan, para el arreglo de las dificultades pendientes entre el Perú y España. Un Representante del primero de ambos países, competentemente acreditado por su Gobierno, para formar parte de aquel Congreso, pone su firma al pié de una nota de ese Congreso que hace las declaraciones indicadas, cuando la principal de esas declaraciones versa precisamente sobre las condiciones que el Gobierno de Su Majestad Católica presenta como indispensable de llenar para proceder á la entrega de las islas de Chincha, y en esa declaracion se dice, que las investigaciones practicadas manifiestan hasta la evidencia que no hubo en los sucesos ya indicados (en los de Panamá) ante-

cedente que pudiese mancillar en este punto la conducta de la República peruana," por lo tanto, parece indudable que patentizada que sea esa evidencia, ante el Gobierno de Su Majestad Católica,desaparecerá el obstáculo para la entrega, porque habrá desaparecido la cuestion que se ha sobrepuesto en las dificultades existentes, á las demas, la cuestion de honra, que, como dice el Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica en su circular, "son los primeros para los pueblos que la sienten en sus corazones."

Lo que el General Pinzon quiere decir, y dice en los renglones que de su nota acaban de copiarse, es en sustancia. " Un Congreso de Naciones amigas que envía un documento, á cuyo pié está la firma del Plenipotenciario en ese mismo Congreso, del país con quien España tiene dificultades pendientes. En ese documento se consignan declaraciones respecto al punto principal de esas dificultades y otras referentes á otros puntos de estas mismas dificultades. Ese Congreso celebra sus sesiones en la capital del Perú, el Gobierno de esta República tiene por fuerza que estar, por momentos, al corriente de las deliberaciones de aquella Corporacion, y por consiguiente, cualquiera determinacion del Congreso acerca del conflicto hispano-peruano, ha de estar precedida del conocimiento y anuencia del mismo Gobierno." Fundado en semejante criterio, que nadie puede objetar de ilógico, no titubeó el referido General en contestar la nota que le dirigió ese Congreso. Pero asistió otra condicion de mas peso aun al antecesor del que suscribe, para sin necesidad de reconocer la competencia del Congreso, responder á su precitada nota, y fué la de que, indicándole á esa Corporacion, en la contestacion á su nota, la manera como el Gobierno peruano podría hacer desaparecer la principal de las dificultades. El Congreso á su vez podría indicársela á ese Gobierno; porque tanto el de Su Majestad Católica, como sus Agentes en el litoral peruano, han perseverado y perseveran en sus miras y propósitos de avenencia, cualquiera que sea en España los cambios ministeriales y los de esos sus Agentes;— puesto que por lo mismo que tienen conciencia de sus derechos y de su fuerza para sostenerlos, no se opondrán nunca á un arreglo tan breve como satisfactorio, siempre que el Perú se avenga á dar las explicaciones y satisfacciones que de su parte reclamando están aquellos derechos.

Esta misma consideracion que para contestar á la nota de ese Congreso, en los términos que lo hizo, tuvo el anterior Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica, en estas aguas, mueve á su sucesor para no dar fin á la que tiene el honor de dirigir ahora al mismo Congreso, sin hacerse cargo de otro de los puntos que abraza la que la promueve. Dice en ésta el Congreso Sud-americano, como

consecuencia de toda la argumentacion que en ella desenvuelve. 1.° "Que el Perú ha protestado formalmente contra las imputaciones relativas al Comisario de Su Majestad Católica y que esta protesta se le ha hecho saber por los infrascritos al antecesor de V. E. como único Representante que el Gobierno de Su Majestad Católica tenía en estos lugares: 2°. Que el Perú no ha suscitado una cuestion formal sobre la admision de aquel Comisario, porque en este punto ha estado y está dispuesto á tratar con el funcionario á quien Su Majestad Católica confiera sus poderes." Pues bien, si como lo asegura el Congreso Sud-americano el Gobierno del Perú está pronto á hacer esas dos declaraciones, que forman parte de las que tiene consignadas el de España como indispensables para darse por satisfecho en el conflicto pendiente, y ese mismo Gobierno lo hace al Representante de Su Majestad Católica; el infrascrito oirá á ese Gobierno; pero contando con que ese mismo Representante sostiene todas las cláusulas, que para darse por satisfecho, detalla su Gobierno al final de su reciente circular para lo cual se halla investido el infrascrito de las facultades necesarias. Y aquí es bueno decir á los Excelentísimos señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano, que ninguna de las dos enumeradas exigencias han sido satisfechas ni cumplidas hasta ahora, por el Gobierno peruano, como los Excmos. señores lo afirman en su nota; que de haberlo sido, claro es que estarían entabladas las negociaciones necesarias para tratar de llenar todo lo que la España tiene derecho de hacer se llenen por parte del Perú.

Abrazados y discutidos ya, por parte del infrascrito los puntos de la nota á que contesta, solo le resta aprovechar esta nueva ocasion para tener la honra de ofrecer á los distinguidos Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano los respetos de su distinguida consideracion y tener tambien la de devolverles su saludo.

JOSE MANUEL PAREJA.

Excelentísimos Señores Ministros Plenipotenciarios del Congreso Sud-americano.

CIRCULAR DEL MINISTRO DE ESTADO DE ESPAÑA A SUS AGENTES DIPLOMATICOS DEL EXTERIOR.

Ministerio de Estado. — Direccion de los asuntos políticos.

Las consecuencias que pueden resultar en período mas ó menos breve de nuestras contestaciones con el Perú, exigen, en concepto del Gobierno de Su Majestad, que á su nombre dé á US. nuevas explicaciones acerca de sus miras y propósitos, comenzando por recordar el orígen de estas desavenencias y por explicar cuál es el estado actual de nuestras relaciones con aquella República.

Mucho tiempo hace que son anómalas é irregulares estas relaciones entre la España y el Perú á pesar de la voluntad conocida y diversas veces manifestada por el Gobierno de Su Majestad, extraño de todo punto á miras de dominacion y reconquista en el Continente americano, y dispuesto á entrar con todos aquellos nuevos Estados en tratados de paz, así como á reconocer su suberanía é independencia.

Prueba inequívoca de estas disposiciones fué el tratado que se ajustó entre España y Méjico en 28 de Diciembre de 1836, al cual siguieron en diferentes épocas otros convenios semejantes con varios Estados de la que fué América española.

Resuelto estaba igualmente á reconocer la República del Perú en otra estipulacion del mismo género y tan adelantadas estuvieron las negociaciones que, habiendo sido con este objeto nombrado un Plenipotenciario peruano, llegaron las cosas á punto de que se firmara en Madrid por ambas partes un tratado, que luego se negó á ratificar el Gobierno de Lima; siendo de advertir que ni aun siquiera consideró este último oportuno cumplir con lo que recomiendan la cortesía y los usos establecidos, poniendo los motivos de esta resolucion, en conocimiento del de Su Majestad, ni antes ni despues del término convenido para el canje de las ratificaciones; así es, que éste lo ignoró por largo tiempo, y aun continuaría en su ignorancia, á no tener de ello noticia completamente extra-oficial. Me ha parecido oportuno recordar este incidente diplomático, que muestra cuan extraordinarios son los procederes que emplea el Gobierno peruano en su política internacional, y dá á entender claramente á quien se debe considerar responsable desde entonces del estado de nuestras relaciones con aquella República.

Bajo el influjo de semejantes circunstancias y de tan irregulares relaciones, en una situacion que no era de guerra, terminada muchos años antes, ni de paz asentada sobre bases definidas

y solemnes, los naturales del Perú han gozado en la Península de la proteccion nunca interrumpida ni quebrantada de las leyes y del Gobierno, mientras que los súbditos españoles han sufrido en el Perú innumerables vejaciones, sin hallar la proteccion debida en las autoridades; vejaciones que por ser de US. y de todas conocidas, excuso enumerar, y que despues quedaron oscurecidas ante la general indignacion, que produjo en España y América, la sangrienta catástrofe de Talambo.

Al mismo tiempo continuaba animado aquel Gobierno contra España, de un espíritu de perpétua hostilidad, no siempre encubierta, sino antes bien declarada en cuantas ocasiones pudo contrariar de algun modo la política española en asuntos que ninguna conexion tenían con los intereses del Perú.

Con el establecimiento y admision recíproca de Cónsules en uno y otro Estado, se había creído dar el primer paso para la buena inteligencia; mas, quedaron estas esperanzas frustradas como las anteriores, porque bajo pretextos frívolos, resolvió aquella República reiterar los suyos de España.

Se intentó despues recurrir al arbitrio, solo usado en situaciones extremas, de colocar á los súbditos españoles bajo la proteccion del Encargado de Negocios de Francia en Lima, á cuyo cuidado quedara el gestionar en favor de nuestras justas reclamaciones. Dando nuevas muestras de sus leales y amistosas disposiciones, vino el Gobierno Imperial en conceder la oportuna autorizacion á su Representante; pero rechazó esta intervencion el de Lima, en la forma mas perentoria y dura, quedando privados los súbditos de Su Majestad Católica en aquellos países de toda esperanza de amparo y proteccion diplomática.

La noticia de esta última injustificable repulsa, y la de los ya mencionados horribles sucesos de Talambo, obligaron al Gobierno español privado de otro conducto de que valerse, á enviar un Agente diplomático que reclamara del Gobierno del Perú en favor de las víctimas de aquel y otros anteriores atentados, la justicia que negaban ó artificiosamente retardaban los Tribunales de la República.

US. sabe que este Agente no fué tampoco admitido, bajo pretexto de que no se ajustaba rigurosamente á los usos establecidos el carácter ó título que le confería su credencial, como, si aun siendo cierto que no lo era, este vicio fuera lícito por reparos tan accidentales, postergar la satisfaccion que con igual urgencia reclamaban la humanidad, la justicia y el respeto que se deben entre sí los pueblos cultos, y como si despues de los hechos referidos estuviese autorizado el Gobierno del Perú para mostrarse tan escrupuloso y exigente en materia de usos y formalidades diplomáticas. Mal venía por otra parte, hablar de los usos generales de la política internacional,

con aplicacion á casos sin precedentes, y á relaciones de tan especial carácter, como eran las que mediaban entre la España y el Perú.

No juzgo necesario referir otros desmanes y agravios posteriores, esclarecidos y juzgados con rigurosa equidad, en la circular que con fecha 24 de Junio último pasó el señor Pacheco, mi predecesor, en el Ministerio de Estado, á los Representantes de este Gobierno en los países extranjeros, cuyo documento merece especial mencion, por hallarse en él formuladas las apreciaciones del Gobierno español, acerca de los sucesos ocurridos en el Perú, así como el límite y fundamento de sus moderadas exigencias. (1) Aun con mayor precision quedaron formuladas estas últimas en proyecto de un arreglo, que con fecha de 25 del mismo mes, presentó el citado Ministro español al Gobierno peruano, por conducto de su Cónsul en España señor Moreyra, de cuyo proyecto tengo la honra de acompañar á US. copia.

La equidad de estas proposiciones exactamente ceñidas al espíritu de la enunciada circular, ha sido por todos reconocida, asi fuera como dentro de España, donde no ha faltado, sin embargo, quien creyese qne el Gobierno de Su Majestad se había mostrado poco riguroso en la expresion de los agravios, y demasiado indulgente al fijar la naturaleza y límites de las satisfacciones. A quienes asi discurrían animados de ardiente celo por la honra nacional, debían tener presente, que la templanza suele avenirse bien con la entereza, y que en semejantes ocasiones con ceñirse á término de extricta justicia, logran los Gobiernos acreditar estar la razon de su parte, preparándose de igual modo, segun las circunstancias requieren, para equitativas avenencias ó para resoluciones vigorosas, si llegaran á ser indispensables.

En sentido contrario, y mucho menos puesto en razon, la circular y las proposiciones de 24 y 25 de Junio han sido acogidas en el Perú como nueva y mayor afrenta á la dignidad de la República.

En documento firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta última, señor Ribeyro, se afirma, que era menos grave el atentado de 14 de Abril, es decir, el secuestro de las islas de Chincha á título de reivindicacion.

En otra circular de 25 de Agosto último, dice el Ministro, que las proposiciones admitidas por conducto del señor Moreyra, inferían al Perú una ofensa mas grave que la que se irrogaría por la usurpacion violenta de una parte del territorio, y el apresamiento de un buque de guerra.

---

(1) Página 371.

Consiste el ultraje en no haber ofrecido la devolucion de las islas ocupadas y la celebracion de un tratado, cuya primera base hubiera sido el reconocimiento de la independencia del Perú á condicion de que aquel Gobierno diese las moderadas satisfacciones que se reclamaban.

El Gobierno de Su Majestad ha llegado hasta los últimos términos de la moderacion y la prudencia; ha desaprobado explícitamente el comportamiento del Jefe de la Escuadra y del Agente diplomático, que al tomar posesion de las islas de Chincha hicieron uso de la palabra *reivindicacion*, no por cierto como motivo fundamental y exclusivo, sino como uno de los argumentos que podían servir de apología á su conducta al emplear este medio coercitivo, en vez de otros que estaban prevenidos en sus instrucciones; ha renunciado franca y expresamente á cualquier mira de engrandecimiento, y á todo proyecto de reconquista en el Continente, que algun día hizo parte de la monarquía española.

Antes de que en Europa se supiese la ocupacion de las islas Chinchas, ya había protestado en 24 de Mayo contra cualquiera mira que se le atribuyese de recobrar olvidados derechos; apenas llegó la noticia, reiteró sus protestas con mayor claridad y encarecimiento. Declaró ademas que la España consideraba á la República del Perú, como Nacion independiente, libre y soberana, aun cuando antes por culpa ajena no se hubiese podido pasar adelante en los trámites regulares que conducen á la solemne fórmula del reconocimiento.

Con el lenguaje que empleó, con las formas de que hizo uso, con la franqueza de sus declaraciones, mostró el mas deferente respeto á la Nacion peruana, no solo en las exigencias justas, sino en los mas exagerados escrúpulos de su decoro.

Hizo mas todavía: prescindiendo de una larga y complicada série de quejas por ofensas anteriores; cuya discusion y esclarecimiento habría indefectiblemente contribuido á la prolongacion del conflicto, consintió en reducir sus reclamaciones á los últimos y mas patentes agravios. De esta suerte era de esperar, que las contestaciones tuvieran fácil término, y con obtener satisfaccion de las mas recientes, consideraba la Nacion española reparadas todas las anteriores ofensas.

No solamente en el lenguaje de sus documentos oficiales, y en la forma de sus reclamaciones se ha mostrado conciliador y equitativo el Gobierno español: lo ha sido de igual manera en sus disposiciones y actos. No debe haber olvidado US., que al tomar posesion nuestros Agentes de las islas Chinchas, declararon que el guano existente en ellas continuaría sirviendo de hipoteca á las cantidades adelantadas al Perú por súbditos extranjeros, con la garantía de aquel abono, siempre que los respectivos contratos hubiesen sido anteriormente aproba-

dos y publicados. Ofrecieron, ademas, que las compañías extranjeras, que eran parte en dichos contratos, seguirían exportándolo, rindiendo cuenta al Gobienno de Su Majestad de las toneladas que se embarcasen.

Con tan escrupulosa religiosidad se ha visto cumplido este ofrecimiento, que ni el comercio del guano ha experimentado el menor embarazo, ni la ocupacion española ha dado lugar á la mas leve queja de parte de los que se emplean en este tráfico, ni de los acreedores resguardados con dicha garantía. Así lo han declarado en Madrid Representantes de varias naciones extranjeras y lo atestigua ademas el silencio que guarda sobre la materia el Gobierno del Perú, por lo general poco contenido en la expresion de sus quejas. Ni aun siquiera se ha usado hasta aquí rigor alguno en averiguar si se hacían exportaciones de guano tan solo por cuenta de los contratos con anterioridad celebrados, ó tambien con destino á objetos muy diferentes.

Reducidos á estos límites los ambiciosos proyectos que se nos atribuyen en Lima, nuestros marinos guardan y custodian aquella especie de rica factoría, mientras los del Perú disponen del guano de las islas Chinchas, no solo para satisfacer precedentes obligaciones, sino tambien, segun noticias fidedignas, para invertir sus productos en aprestos y armamentos contra nuestra Escuadra.

Por extraña que parezca semejante condescendencia, el Gobierno de Su Majestad no la considera excesiva, supuesto que ahora sirve para acreditar la generosidad de su conducta, y antes de mucho será útil acaso para justificar la necesidad de disposiciones mas severas y rigurosas. En todo caso, será patente el profundo respeto que ha profesado y seguirá profesando á derechos legítimamente adquiridos y á los intereses generales del comercio y agricultura de los demas pueblos.

Pero el Gobierno del Perú no ha correspondido, como debió esperarse á muestras tan señaladas de moderacion y prudencia.

A la conciliadora circular de 24 de Junio ha contestado en documentos de índole y estilo muy diferentes; á las proposiciones de arreglo comunicadas por medio del Cónsul en España, señor Moreyra, con la destitucion de este funcionario, por el único delito de haber servido de conducto á propuestas de avenencia. Por donde se prueba una vez mas, que aquel Gobierno persiste en el propósito que ha mostrado siempre, de cerrar todas las vías de negociacion y arreglo; rehusando primero ratificar el tratado qae firmara su Plenipotenciario, sin dignarse siquiera anunciar las razones de su conducta; retirando luego sus Cónsules de España; rechazando mas adelante en dos ocasiones distintas la intervencion amistosa de la Francia, Nacion imparcial y amiga, cuyo Representante intentó cubrir con su

proteccion á los españoles residentes en el Perú; negándose posteriormente á tratar con el Agente enviado á Lima por el Gobierno de Su Majestad; declarando injuria é insulto un proyecto de amistoso arreglo en vez de discutirlo y presentar otro distinto; destituyendo por último á su Agente comercial en la Península solo por haber trasmitido las transacciones que proponía el Gobierno español. El último acto de que tenemos noticia es una especie de resolucion adoptada recientemente por el Congreso de Lima, en cuya virtud aquel Gobierno había de declarar la guerra al de España, si éste se niega á dar satisfacciones, que por cierto es imposible conceda quien tanto derecho tiene á exigirlas.

Semejante proceder dá necesariamente fundamento á desfavorables interpretaciones.

Supuesto que el Gobierno del Perú es demasiado recto, y aquella Nacion sobradamente culta, para desoír los dictados de la razon y de la prudencia; supuesto que no se puede desconocer que en sus relaciones con otros Estados, y especialmente con España se vale dicho Gobierno de formas desusadas é irregulares y en vista de las desordenadas pasiones que le rodean, ¿no se puede sospechar que bajo la presion de voluntades extrañas deje de asistir á sus determinaciones y actos toda la serenidad é independencia que requiere el ejercicio de la autoridad pública? Hablo exclusivamente de sus actos en cuanto se refiere al curso y direccion de los negocios internacionales, único aspecto bajo el cual tengo interés, así como derecho é intencion de juzgarlos.

Tambien puede recelarse que en Lima hayan interpretado equivocadamente la circular y proyecto de arreglo de 24 y 25 de Junio, atribuyendo á vacilacion y flaqueza el espíritu de templanza y cordura que dictó aquellas propuestas, sin advertir que la moderacion de los Gobiernos suele ser en ocasiones semejantes, como de cierto lo ha sido en ésta, indicio y preliminar seguro de la firmeza de sus designios.

Sea de esto lo que quiera, el Gobierno de Su Majestad persevera en los mismos deseos y propósitos de avenencia sin que sirva de obstáculo el cambio ministerial ocurrido en España, porque cambios de esta naturaleza son muy conciliables con la identidad de miras necesarias para la direccion de la política internacional; y no será seguramente nuestra voluntad la que se oponga á un breve y satisfactorio arreglo, si despues de mas sosegadas reflexiones aceptase ahora el Gobierno del Perú las bases propuestas en el proyecto de 25 de Junio.

Obtenidas de esta suerte las reparaciones legítimas formuladas en dicho documento, volvería á quedar el Perú en posesion de las islas Chinchas y se podría en breve plazo ajustar un tra-

tado de paz que ordene y regule las amistosas relaciones de ambos pueblos.

Si, por el contrario, el Gobierno de aquella República persistiese en la resolucion que manifiesta de negarse á entrar en términos de composicion y en declarar, como hasta ahora, infundadas todas las quejas, ilegítimos todos los conductos, inadmisibles todas las propuestas, habrá llegado muy en breve caso de renunciar á las negociaciones y de apelar al empleo de aquellos medios, que solo son justificables, como ahora lo serán ciertamente, cuando la razon los abona, y la mas imperiosa necesidad los recomienda y reclama.

Desde Junio hasta el día han trascurrido muchos meses el tiempo no ha servido para que fuese escuchada en el Perú la voz de la justicia, ni atendidos los consejos mas desinteresados y amistosos.

Mientras tanto la permanencia prolongada en las aguas del Pacífico de la Escuadra española, que ha sido preciso reforzar sobre ocasionar dispendios y perjuicios materiales contraría las miras políticas de este Gobierno, propenso sin duda á soluciones conciliatorias, pero en todo caso resuelto á que tenga pronta terminacion el conflicto pendiente.

En vista de las eventualidades que pueden surgir de esta resolucion, ha estimado el Gobierno de Su Majestad que haga yo en su nombre las siguientes declaraciones:

1.ª Que persiste en considerar como satisfacciones suficientes las contenidas en el proyecto de arreglo de 25 de Junio último.

Pero esta propuesta se considerará retirada y sin ningun valor ni efecto en el caso en que no haya sido aceptado en el plazo que se reserva fijar y de que se dará prévio conocimiento al Gobierno del Perú.

2.ª Que cualquiera que sea el término y desenlace de los sucesos que se preparan, desde ahora nuevamente renuncia á toda mira de reconquista y dominacion en el territorio del Continente americano.

3.ª Que de igual modo persiste en no considerar ocupadas las islas Chinchas á título de reinvidicacion, sino como medio coercitivo para obtener de la República peruana reparaciones justas de agravios repetidos y patentes.

4.ª Que es posible se vea obligado á adoptar ulteriores disposiciones respecto á la exportacion y comercio del guano de las dichas islas Chinchas; bien sea para estorbar que el Gobierno del Perú halle por este medio recursos, que pudiera emplear en aprestos hostiles, bien sea para conseguir el resarcimiento de perjuicios inferidos, ó que pudieran originar desde la ocupacion de las islas hasta su futuro abandono, luego que hayan tenido término estas diferencias. Pero en todo caso se

propone obrar de tal suerte que no resulte perjuicio alguno
la agricultura y comercio de las demas Naciones, ni á l
acreedores extranjeros del Perú, que lo fueron en virtud
contratos aprobados por aquel Congreso, y publicados ant
del 14 de Abril último, fecha de la ocupacion, en cuanto á
hipoteca ó garantía que estuviese establecido á su favor sob
el producto de los expresados abonos.

Dadas estas seguridades y contraídas estas obligacione
cuyo cumplimiento exacto será asunto de honra para el G
bierno español, solo me falta consignar en nombre de este
timo el profundo pesar que le causa el verse obligado á enc
mendar el desagravio de tantas ofensas al único medio que
posible emplear cuando cerrados todos los caminos de la n
gociacion espiran los términos naturales del sufrimiento y
prudencia. Que un Gobierno independiente rija en bue
hora los destinos de aquellos países á donde llevaron nuestr
mayores los beneficios de la civilizacion y el cristianismo: p
ro al menos que aquellas tierras, teatro en pasados siglos de
proezas de españoles, no lo sean ahora de contínuas é impur
afrentas; y, rotos de una vez para siempre los vínculos de u
dominacion, que nadie sueña ni tiene interés en restablec
anúdense luego, si es posible, para reemplazarlos, los de
amistad y comercio, lazos que solo podrá mantener y est
char el mútuo respeto de los derechos é intereses de amb
pueblos.

Sírvase US. dar lectura y dejar copia de este despacho
Ministro de Negocios extranjeros de....

Dios guarde á US. muchos años

A. LLORENTE

Señor.....de España.....

Madrid, 8 de Noviembe de 1864.

EXPOSICION QUE HACE AL CUERPO LEGISLATIVO DEL PERÚ D
MARIANO MOREYRA.

Señor:

Don Mariano Moreyra, Cónsul que ha sido de la Repúbl
Madrid, al Cuerpo Legislativo de su patria respetuosam
expone: que en la circular dirigida en 13 de Agosto de e

año por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Toribio Pacheco al Cuerpo diplomático del Perú en América, á consecuencia de la deplorable cuestion pendiente aun entre nuestro Gobierno y el de España, hay un párrafo que dice: "No es pues cierto que se hubiese autorizado al Cónsul del Perú en Madrid para hacer proposiciones de arreglo." Si se hicieron, han sido explícitamente improbadas, *pues nada hay en las instrucciones dadas á ese Cónsul por mi honorable antecesor, ni siquiera una frase ambigua*, de donde hubiera podido deducir ese funcionario, no ya la autorizacion para hacer proposiciones, pero ni aun la creencia de que fuese disculpado su procedimiento.

El señor Pacheco (habla del Ministro de España) por su parte, no debió jamas estimar las indicaciones que le hiciera el Cónsul peruano, sino como la expresion del deseo de que se hallaba animado un funcionario que, impresionado fuertemente con los acontecimientos, y animado de un ardiente celo por conservar la paz entre las dos Naciones, salía de la esfera en que lo circunscribía el modesto carácter de su empleo."

Y en otra comunicacion dirigida por el mismo Ministro á los Agentes diplomáticos del Perú en Europa, se leen las frases siguientes:

"En una entrevista que el Cónsul peruano tuvo en Madrid con el señor Pacheco, le entregó éste un papel que contenía cuatro puntos, los cuales, segun lo indica el Cónsul en una de sus comunicaciones, eran las bases de un arreglo que á nombre del Gobierno español debía remitir al Gobierno peruano. El Cónsul, que si había hecho proposiciones, como lo aseguró el señor Pacheco en el Senado, procedió sin autorizacion del Gobierno; el Cónsul que carecía de facultad para entrar en negociaciones que tuviesen un carácter diplomático, no debió recibir un papel que le daba el Ministro de Estado de Su Majestad Católica, y por su parte debió éste considerar, que no era un simple Cónsul el conducto adecuado para hacer ni recibir proposiciones."

Y siendo esas afirmaciones de uno y otro documento la condenacion expresa, aunque indirecta, de la conducta observada por el que suscribe durante su intervencion en la cuestion internacional citada; el ilustrado Cuerpo Legislativo de su patria me permitirá se dirija ante él para la legítima defensa de su honra vulnerada y de su dignidad y justificacion puestas en duda por la misma autoridad á quien sirvió fiel y patrióticamente.

A la publicidad y gravedad de los cargos que se le han hecho, y que vinieron á herirle en lo mas vivo; á esa inculpacion formulada con la sólida crueldad de un poder cuya responsabilidad es su mayor fuerza; á la dudosa y vejatoria posicion en

que el Gobierno de su patria, acusándole y condenándole sin oírle, le deja humillado ante la consideracion de sus conciudadanos y de las personas rectas y sensatas, no tiene el que suscribe otra réplica, otra defensa, otra vindicacion que oponer, mas que la pública, solemne y circunstanciada que esta exposicion le ofrece.

Por eso, ella ha sido su mas ferviente aspiracion, y si por el mal estado de su salud no ha podido hasta ahora dar cumplimiento á su propósito, hoy que debe á la Providencia algun alivio en sus padecimientos, no vacila en hablar á su patria el lenguaje de la verdad, manifestándole verídicamente los hechos ocurridos, y confiando en quepor este medio alcanzará ante los Representantes de su país, el lugar que por sus actos cree haber merecido. Pero al determinarme á defender mi conducta atacada gratuita é injustificablemente en los documentos referidos, crea el Congreso de mi patria, que no intento ni puedo olvidar la circuspeccion y mesura que me impone una cuestion tan delicada, sobre la que no debo publicar mas que lo absolutamente preciso á mi defensa. Reasumiendo, pues, los cargos que el Ministro Dr. Pacheco ha tenido por conveniente hacerme en las citadas circulares, aparece que son los siguientes:

Primero: mi oficiosidad censurable al ejercer desde el principio de los sucesos una intervencion de cuyo carácter diplomático me despojaba por completo mi simple condicion de Cónsul.

Segundo: mi verdadera culpabilidad, atentatoria á la dignidad de mi patria, al tratar con el Ministerio Mon-Pacheco sobre las bases para un arreglo de la cuestion, y al presentar al segundo de estos Ministros proposiciones acerca de las cuales *no habia recibido instruccion alguna ni siquiera una frase ambigua* que á esas proposiciones se refiera.

Y tercero: mi no menos desacierto al recibir mas adelante el *papel que el señor Pacheco me entregara* y que yo remití á mi Gobierno como comprensivo de las bases para un nuevo arreglo de la cuestion.

De manera, que si yo logro probar por la simple y verídica relacion de los acontecimientos, primero: que mi intervencion diplomática en la cuestion de que se trata me fué impuesta por el Gobierno que la ha negado mas tarde; segundo: que las indicaciones para un arreglo que hice al Ministerio Mon-Pacheco, *las recibí solemne, expresa y circunstanciadamente en las instrucciones del Gobierno,* lo que tambien ha negado; y tercero: que al remitir despues á mi Gobierno los apuntes del señor Pacheco que pudieron tener el carácter de un proyecto de bases para un nuevo arreglo, no hice mas que lo que mi deber y la necesidad me aconsejaban; si yo logro, repito, probar esto

[illegible] Congreso Legislativo con la exposicion razonada de los [illegible] hechos con la copia de los [illegible] documentos, y con la solemne [illegible] de que caso á su patria puesta la mano sobre su co[illegible] [illegible], [illegible] de todo mi honra á salvo de los injustos é insidio[illegible] ataques que se me han dirigido; habré exhibido en su deplo[illegible] [illegible] de sandez la injusticia y el apasionamiento con que el señ[illegible] Ministro D. Florbo Pacheco me ha tratado: y sincerando [illegible] mi conducta como peruano y como funcionario del Estado, ofr[illegible] [illegible] también á la opinion pública la ocasion de reconocer, q[illegible] [illegible] ayer, como hoy, y como espero en Dios que sea siempre, yo [illegible] no me he separado un ápice del recto sendero que mi patriotism[illegible] y mis obligaciones me han trazado en mi vida oficial.

El Cuerpo Legislativo me permitirá que, entrando de llen[illegible] no en el asunto, recuerde con un método cronológico, por decirl[illegible] [illegible] así, los hechos que se han succedido desde el principio de nues[illegible] es- tra cuestion con España. A la cabeza y como raíz de esos he[illegible] he- chos, están los acontecimientos de Talambo, tan malévola co[illegible] co- mo apasionadamente comentados.

Cuando Europa y España se preocupaban con las primeras no[illegible] no- ticias de esos sucesos, acababa yo de recibir en Paris nueva [illegible] va- mente mi nombramiento de Cónsul de la República en Madrid[illegible] id; y digo nuevamente, porque yo habia desempeñado el mismo [illegible] no destino, con una interrupcion de pocos meses, desde 1851 hast[illegible] ta aquella fecha, que era la del mes de Enero del presente año[illegible] ño, prestando en el algunos modestos servicios á mi pais, entre los[illegible] os que ha de serme permitido citar el arreglo de los asuntos de[illegible] el guano en Valencia, cuya administracion deplorable ocasiona- [illegible] na- ba hasta algun tiempo grandes perjuicios á la Nacion y que[illegible] ue con el mayor empeño logré establecer en el órden y regulari- [illegible] i- dad que ha seguido hasta ahora; y el estudio, copia y eleccion[illegible] on en los archivos, bibliotecas y oficinas de España de los docu- [illegible] u- mentos que debian facilitar al Perú un satisfactorio resultado [illegible] [illegible] de sus importantes gestiones.

[illegible] que el Gobierno pasara en aquella [illegible] [illegible] que encarecia [illegible] [illegible] [illegible]

rácter de una cuestion internacional entre el Perú y la España con cuyo Gobierno iba nuevamente á ponerme en contacto por mi calidad de Cónsul en Madrid. Y una vez sentido y comprendido esto por mí, y el interés de los fueros de mi país que tenía la obligacion de defender, mi primer cuidado fué el de obtener sobre dichos acontecimientos las noticias oficiales y verídicas que deberían ser mi apoyo ante el Gobierno de Su Majestad Católica, si como yo no dudé, un solo instante, el de mi Nacion podía asistir á este litigio con la frente muy alta, y probar que había hecho, en presencia de tales sucesos, todo lo que cumplía á su deber y á su ilustracion.

Antes, pues, de dejar la capital de Francia para volver á la España, dirigí al señor Ministro de Relaciones Exteriores en aquella época D. Juan Antonio Ribeyro, una comunicacion, fecha 15 de Enero, en que al mismo tiempo que le acusaba recibo de mi nuevo nombramiento y le anunciaba mi salida para Madrid, le encarecía debidamente la precision en que me hallaba de recibir cuanto antes las explicaciones y documentos sobre los sucesos de Talambo, que iban á serme desde luego perentoriamente necesarios.

Mi prediccion era sobradamente racional y lógica. Apenas llegué á Madrid me hizo juzgarlo así el estado en que encontré la cuestion.

La prensa en general dirigía diariamente á nuestro Gobierno tremendos y apasianados cargos; el Gobierno español, impulsado á un tiempo por la exacerbacion general de los ánimos y por los informes y reclamaciones que recibía, había ya decidido adoptar enérgicas y prontas medidas.

Se habían dado órdenes terminantes al Almirante Pinzon; se había comisionado al señor Salazar, Ministro español en Bolivia, para que activase tambien cerca de nustro Gobierno la resolucion del asunto; y por todas partes y en todas las esferas pude conocer que los malhadados sucesos de Talambo, viniendo á aumentar la tibieza tradicional de nuestras relaciones con España, habían creado una cuestion que exigía por ambas partes sincera y sensata actividad.

Yo, pues, la tuve; yo, pues, me apresuré á tenerla. ¿Cómo? con los mismos medios de que podía disponer en aquella ocasion; con mi celo, con mi iniciativa patriótica, con mi intervencion conciliadora hasta donde y como pudiera hacerlo

Mi Gobierno, al nombrarme para el destino de su único Agente oficial en Madrid, debió tener muy en cuenta que me confería esta honra en circunstancias bien difíciles; y á mi Gobierno y solo á mi Gobierno tocó el suministrarme los datos convenientes, y darme la investidura necesaria para llenar como correspondía las órdenes y deseos que me trasmitía con justo empeño, sin apreciarse entonces la pequeñez de mi ca-

rácter consular. Sea como quiera, yo no debía pararme un punto en las eficaces gestiones de que estaba encargado, solo porque no era mas que Cónsul. Se trataba de llenar por mi parte un deber, cual era el que se hiciese justicia á mi Nacion: se trataba de abogar por su derecho, y mi quietud ó mi vacilacion hubieran sido un crímen para mi conciencia, aparte de las fatales consecuencias que habría acarreado á la patria.

Por otra parte, yo conocia la naturaleza de mi posicion oficial. El Cónsul del Perú en Madrid había tenido tácitamente un verdadero carácter diplomático en el mero hecho de no haber sido reconocida la República por España, ni existido tratados con el Perú. Su Consulado en Madrid, donde las necesidades de nuestro comercio son tan pocas, había tenido siempre una significacion esencialmente política.

Entre tanto, y encontrándome desprovisto aun de esos antecedentes y documentos indispensables pedidos con instancia, no podía hacer mas que afirmar bajo mi palabra de caballero á los Ministros españoles, que mi Gobierno no tenía ni merecía responsabilidad alguna por los sucesos de Talambo, y ofrecerles que en breve pondría en sus manos los documentos fehacientes de mi afirmacion. Pero los documentos no venían, y yo dirigí al Ministro mi comunicacion de 12 de Febrero, en la que hacía conocer al señor Ribeyro mi dificilísima posicion; ocupándome desde luego y sin descanso en contestar desde las columnas de algunos diarios imparciales á los incesantes ataques que otros periódicos nos dirigían, cuya prueba se manifiesta en un acopio de esos artículos que he remitido al Supremo Gobierno.

Cuando esos documentos llegaron á mi poder, la cuestion había aumentado en dificultad y gravedad. Estábamos en Mayo, y el atentado del Almirante Pinzon contra nuestra posesion y riqueza nacional se había consumado. El resultado de las primeras conferencias que tuve con el señor Ministro de Estado, lo puse sin tardanza en conocimiento de mi Gobierno, como lo acreditan mis comunicaciones de 12 de Marzo y 12 de Mayo, en las que instruía al Ministerio del estado á que habían llegado las cosas y de lo que creía indispensable se hiciese para el mejor resultado de nuestras reclamaciones.

Resuelto pues, á obrar, como el patriotismo y el deber me aconsejaban, no me detuve un momento en el camino, y de luego remití al señor Ministro de Estado español los documentos que había recibido de mi Gobierno sobre los sucesos de Talambo, que por tanto tiempo había esperado.

Con la remision de estos documentos, estaba dado, en mi concepto, el primer paso en la vía de un desenlace satisfactorio para la cuestion. Libres y exentos mi país y su Gobierno de toda responsabilidad en los sucesos de Talambo, como era

desde el principio mi vehemente deseo el demostrar, la cuestion cambiaba por completo para nosotros, en cuanto puede cambiarse la actitud de una parte que de acusada se convierte en acusadora. Al Perú, en efecto, no tocaba ya reducirse á la defensa de los cargos que primitivamente se le habían hecho por España: el Perú había acabado de recibir un ultraje por parte de los delegados del Gobierno español; tenía su propiedad y sus riquezas arrebatadas, y podía y debía exigir á España una pronta, eficaz y solemne reparacion, desde el momento en que había desvanecido victoriosamente con la presentacion de los documentos sobre Talambo, los cargos que habían venido pesando sobre su Gobierno. Mi actitud, pues, debía tambien cambiar, como había cambiado la de mi Gobierno: mis gestiones, mi mision y mi deber eran, despues de lo ocurrido en nuestras islas, no cesar un momento hasta obtener la reparacion que nuestro decoro y nuestro interés nacional exigía. Y no solamente comprendía que este era mi deber, y que con ello obedecía á las inspiraciones de mi Gobierno y al sentimiento unánime de mi país, sino que abrigaba la esperanza de que obtendría, tal y como debían desearlo, mi país y mi Gobierno, ese resultado. ¿Qué podía hacerme abrigar esa esperanza? Yo estoy hablando en estos instantes á los Representantes de mi patria el lenguaje de la verdad; no tengo por qué ocultar en este delicado asunto mis mas recónditos sentimientos. Dicho sea, la verdad es que para mí la actitud, el lenguaje y los actos del Ministerio Mon-Pacheco no podían menos de serme satisfactorios. Aquel Gabinete, apresurándose á desaprobar la conducta de los señores Pinzon y Salazar, protestando de la palabra reivindicacion de que estos habían hecho uso al apoderarse de nuestras riquezas, y declarando que España no tenía intencion de reivindicar nada en nuestro territorio, y aspiraba solo, tanto en el Perú como en toda la América, un día española, establecer entre sus Estados y la España, las sinceras y sólidas relaciones que el Derecho de Gentes y la reciprocidad de sus intereses civilizadores exigen entre pueblos igualmente libres é independientes; aquel Gobierno, repito, hablándonos un lenguaje á que sus predecesores no nos tenían ciertamente acostumbrados, y mostrando expontáneamente sus deseos de terminar pronta y honrosamente para ambas partes la cuestion, ofrecía desde luego á mi patria y debía ofrecerme á mí, su Representante, la esperanza de verla terminada tan digna como satisfactoriamente. Debía yo, pues, apresarme á tratar de conseguir esto, á lograr que se aceptasen nuestras reclamaciones, y á que se colocase la cuestion en el punto de vista de nuestra demanda. Para ello me faltaban sin embargo, en tan solemnes momentos, la autorizacion definitiva é incontestable de mi Gobierno con respecto al carácter de mi repre-

sentacion oficial, y sus instrucciones para formular, fiel, precisa y consecuentemente á sus deseos nuestras proposiciones. Si esa autorizacion no me hubiese sido dada; si no se me hubiese hecho conocer el espíritu de esas instrucciones, yo, á la altura en que estaban ya los sucesos, nada hubiera debido, ni podido hacer. Si esa autorizacion no se me hubiese concedido, y si yo nada hubiera podido tener en cuenta sobre los deseos de mi Gobierno para formular esas proposiciones, entonces mi conducta hubiera sido desleal y contraria á los intereses de mi patria; entonces la acusacion de que hoy soy objeto, hubiera tenido un valor moral tan grande, que me hubiera quitado hasta el derecho de defensa; y entonces yo, no pudiera tener siquiera la disculpa de mi patriótico procedimiento. Entonces, en fin, lo que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú D. Toribio Pacheco ha dicho á mi país y al mundo, solemne y públicamente, para herir mi honra y consumar mi descrédito, todo eso sería verdad y no me quedaría otro refugio que el de la expiacion moral de mis faltas. ¿Pero me fué en efecto concedida esa autorizacion, y se me dieron realmente esas instrucciones? ¿Tuvo mi conducta en aquellos días una norma legal, preceptuada é indeclinable á que ajustarse? ¿Ha podido y debido el señor D. Toribio Pacheco decir á la opinion pública lo que ha dicho, sin faltar manifiestamente á la realidad de los hechos y de las cosas? Dígnese el gran Jurado Nacional á quien acudo; dígnese el Cuerpo Legislativo de mi patria tomar conocimiento de los principales párrafos de una comunicacion que con fecha 28 de Abril último me dirigió el señor Ministro de Relaciones Exteriores. En dicha comunicacion, despues de darme conocimiento de lo sucedido en nuestras islas Chinchas, me decía el señor Ribeyro — "Omito hablar á Ud. de pormenores porque todos los encontrará en los periódicos que le remito: y porque el hecho cometido basta por sí solo, sin comentario alguno, para poderlo apreciar debidamente. — *Pero no puedo pasar por alto algunas consideraciones que se desprenden naturalmente de él, porque ellas contribuirán, á no dudarlo, al mejor éxito de las "negociaciones" que debe Ud. "entablar" en cumplimiento de estas "instrucciones." Conviene, por lo tanto, que se ponga Ud. en comunicacion con el Secretario de Estado á cuyo cargo corren los negocios extranjeros de la Península;* y que le imponga circunstanciadamente de todo lo ocurrido en Lima con los señores Pinzon y Mazarredo desde el arribo del segundo, así como tambien del atentado mismo de que llevo hecho referencia. En seguida expondrá Ud. á aquel funcionario la sorpresa general que ha causado la insólita conducta observada por ambos Agentes y concluirá manifestándole la esperanza que abriga el pueblo peruano y su Gobierno de no ver sancionados los actos referidos, con la aprobacion del Ga-

binete español. — Debe Ud. tambien, con el fin de hacer mas fructuosos sus pasos, ponerse en contacto con el Agente diplomático de los Estados Unidos acreditado en la Corte de Madrid; imponerle de todo lo ocurrido, y no reservarle nada de lo que pueda contribuir al importante fin de reanudar nuestras relaciones con España, bajo las bases de un equitativo y digno acomodamiento, si se nos repara préviamente nuestra honra y se nos devuelve nuestra riqueza.—Finalmente no economizará Ud. paso alguno que tienda al mejor éxito de una cuestion que, por su misma deformidad, se presta fácilmente á conquistar para el Perú las simpatías de todas las Naciones civilizadas.— Del celo y patriotismo de Ud., ya acreditados, espera S. E. el Presidente y con él la administracion entera, que dará *estricto cumplimiento á las instrucciones que preceden;* contribuyendo así, por su parte, á evitar al Perú los horrores y las calamidades de una guerra, que tendría necesariamente que sostener, si por los *medios diplomáticos* no se le repara su honra vulnerada sin razon y se le devuelve su propiedad arrebatada con tanta alevosía."

Antes de entrar en las breves consideraciones que la lectura de la comunicacion anterior debe inspirarme, séame permitido protestar con el acento de la honradez, de lo sensible y doloroso que me ha sido el verme obligado á reproducirla. Sí, á pesar de ser ese documento la prueba irrebatible del deplorable olvido de los hechos y de toda generosidad y justicia en que el señor D. Toribio Pacheco incurrió al censurar oficialmente mi conducta, yo hubiera querido no verme obligado á reproducirla y á hacerla llegar al conocimiento de las gentes.

Por lo demas, yo debiera enmudecer, yo debiera no proseguir mi propósito y no escribir una sola línea mas de esta exposicion.

¿Pero necesito en efecto defensa alguna, despues de la lectura de la nota ministerial?

Ni siquiera una frase ambigua, ha asegurado el señor Pacheco, que se me había dirigido por su antecesor para autorizarme á gestionar cerca del Gobierno español el arreglo de la cuestion pendiente, con el carácter oficial que para ello necesitaba. Pues bien; allí tiene mi país, allí tienen los hombres amantes de la verdad la comunicacion de 28 de Abril último. Esa comunicacion, escrita como solo se escriben los documentos de que puede hacer uso el Delegado de un Gobierno que tiene sus plenos poderes; esa comunicacion me autorizaba á hacer lo que hice, á no tener en cuenta, que acaso era mas estrecha la esfera de accion en que mi condicion de Cónsul me circunscribía, pues se me había sacado de ella; esa comunicacion me autorizaba para ponerme en contacto con el Gobierno español;

me trazaba, no solo en su espíritu, sino hasta en su letra, la naturaleza y términos de las proposiciones que yo debía hacerle.

Ante todo, me decía mi Gobierno: "*que se nos repare el atentado que nos han inferido los Delegados españoles, y que se nos devuelva nuestra propiedad nacional.*" Estando yo autorizado por esa comunicacion, la exhibí ante el Gobierno de España como el título que justificaba mi conducta y mis gestiones; y claro es, que si el expresado Gobierno no hubiese conocido esa determinacion, á la que se refería mas tarde el señor Pacheco en el Senado, yo no habría podido cumplir las instrucciones ni deseos de mi Gobierno, ni menos el Ministro español se hubiese prestado ni me hubiese permitido entrar en el arreglo de la cuestion. ¿Y cuáles fueron los términos de éste? Ni mas ni menos que los que preceptuaba la misma comunicacion de 28 de Abril, de una manera tan clara como determinante. Cuando pude obtener del Gobierno español su conformidad en plantear las bases de un arreglo, ajustándome yo á los deseos del mío, dije al Ministro español que: "no me parecía que podía hcernos una reparacion de mejor manera, que acordando la devolucion de nuestras islas, y la separacion de los señores Pinzon y Salazar; estando nosotros dispuestos á dar las satisfacciones convenientes respecto á los sucesos de Talambo, castigando á los que resultasen delincuentes de los procedimientos judiciales que con este objeto se seguían." Esto es lo que creía deber hacer en estricta obediencia á lo que se me había ordenado, consultando la dignidad del Perú, y esto es lo que puse en conocimiento de mi Gobierno en 13 y 27 de Junio. Mis indicaciones fueron aceptadas por el Consejo de Ministros de España, habiéndose acordado para su cumplimiento la sustitucion del señor Salazar por uno de los Jefes del Ministerio de Estado, y la del señor Pinzon por un General de la Marina española, de lo que tambien me encargué en mis citadas comunicaciones. Por su parte, el Gobierno español no imponía mas que una condicion, y era la de que en el acto que el nuevo Enviado que iba á mandar al Perú fuese reconocido, se verificaría la devolucion de las islas. A este acuerdo, cuya ejecucion debía realizarse despues de la llegada del vapor en que se esperaban las comunicaciones del señor Salazar, de quien aun no se había recibido noticia alguna, yo no podía ni debía oponerme, persuadido como estaba del solícito afan de mi Gobierno para entrar en vías de una definitiva avenencia.

No tengo por qué negarlo. Las bases de aquel arreglo de la cuestion á que yo había contribuido, en virtud de mi autorizacion, habían sido echadas en buen terreno, puesto que existía por ambas partes concertantes el decidido propósito de conciliar la honra y los intereses de las dos Naciones. Acepté, pues, como acepto ahora la responsabilidad que pudiera ca-

berme en el particular, porque tengo la conciencia de no haber traspasado mis instrucciones en este grave y delicado asunto. ¡Ojalá hubiera podido llevarse á cabo aquel pensamiento, cuyo interrupcion ha sido despues causa de tan deplorables y graves complicaciones!

Tuve por tanto el legítimo orgullo de la parte que me cabía en aquella obra de patriotismo y prevision, y debe saber el Cuerpo Legislativo así como el país entero, que mi conciencia ha quedado del todo satisfecha con la aprobacion que mi Gobierno dió á mis actos, segun lo acreditaba la comunicacion que me dirigió el señor Ministro Ribeyro con fecha 12 de Julio, concebida en estos términos: "Impuesto S. E. el Presidente del contenido de la nota de 26 de Mayo último, en que dá Usted cuenta de las conferencias que ha tenido con el señor Pacheco, para ilustrarle sobre el verdadero carácter de los hechos relacionados con la cuestion española, así como de sus esfuerzos para que la prensa de esa capital tenga un verdadero conocimiento de esos hechos, me encarga S. E. contestar á Usted, que *aprueba su conducta*, por encontrarla conforme *con las instrucciones que el Gobierno le tiene dadas.*"

En carta particular, que en 13 de Julio me dirigió el Excmo. señor Presidente de la República, me dice — "Mi estimado amigo: Es en mi poder su apreciable de 26 de Mayo, y quedo satisfecho de la conducta de Ud., al tomar posesion de su cargo en esa capital."

Con la misma fecha me decía el señor Ministro Ribeyro — "De oficio digo á Ud. algo sobre lo satisfactorio que ha sido para el Gobierno su conducta en nuestra actual cuestion española"

¡Cómo, pues, no había yo de estar satisfecho de haber servido fielmente á mi país, obteniendo las bases de un arreglo segun el espíritu y letra de la comunicacion de 28 de Abril, cuando había recibido tan solemnes y cordiales felicitaciones por mi conducta anterior, es decir, por lo que se refería á cuanto yo había trabajado en defensa de nuestra causa, siguiendo ademas las inspiraciones de mi patriotismo!

Corta fué sin embargo, aunque legítima y justa, mi satisfaccion. A los pocos días de haber remitido á mi Gobierno las referidas bases para un arreglo definitivo, tuvo lugar la llegada á Inglaterra y despues á España del señor Salazar, y la cuestion cambió nuevamente de aspecto, entrando, á pesar de todo y de todos, en una nueva y gravísima faz que echó por tierra ra mis esperanzas y los propósitos del Gabinete español.

Las pretendidas persecuciones y los tremendos relatos en que el Enviado de España se pintaba como víctima de tantos y tan oscuros proyectos de crímen, sobreexcitaron de nuevo la opinion pública hasta el punto de imponer al Gobierno es-

pañol nuevas miras y deseos. Yo no entraré en detalles minuciosos (y que por otra parte darían demasiada extension á este escrito) de aquel incidente, de la manera que cerca del Gobierno, en la prensa y en todas las esferas de mi actividad, traté de negar en nombre de mi país, todo lo que creí falso é injurioso respecto á la responsabilidad de mi Gobierno, en las injustificadas persecuciones que el señor Salazar aseguraba haber sufrido. Sobre este particular me limitaré á insertar parte de la comunicacion que entonces dirigí al Ministerio. —"Consulado del Perú en Madrid.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores — Madrid, 27 de Junio de 1864. — Señor Ministro — Sin pérdida de tiempo voy á hacer á US. una relacion de todos los acontecimientos sobrevenidos despues de mi última comunicacion. Cuando me lisonjeaba de haber podido, á fuerza de empeños y trabajos, vencer los inconvenientes que se me presentaban por todos lados para dar á esta cuestion un pronto y honroso término, y cuando llegó el momento de ver conseguido mi objeto, á mérito de un arreglo que casi tenía concluido, se presenta precisamente en estas circunstancias el señor Salazar, cuya venida lo ha echado todo por tierra. Este señor, desde el momento que llegó á Inglaterra, empezó á esparcir por todas pates la noticia de la trágica historia de lo que había pasado en su viaje desde el Callao hasta Colon, diciendo que su existencia había sido amenazada por unos emisarios que nuestro Gobierno mandó en pos suya para asesinarlo y envenenarlo; que no pudiendo éstos lograr su intento á bordo, al llegar á Panamá alborotaron la poblacion é hicieron que aquel pueblo invadiese la casa del Cónsul frances, donde se había refugiado, con el fin de extraerlo y cumplir su mision; que dichos emisarios no habiendo llenado su objeto, lo siguieron por el camino de fierro, y que habría sido víctima de tanta alevosía, sin la proteccion decidida que le prestaron las autoridades extranjeras. Agrega tambien, que un tal Cerruti, que le acompañaba en calidad de Secretario, á no ser protegido por el Almirante inglés que amenazó á las autoridades del Callao con tomarse nuestra Escuadra, habría sido extraído por órden de nuestro Gobierno del vapor "Talca", donde estaba embarcado para emprender su viaje á Panamá. Todas estas descripciones fabulosas han causado gravísimo daño, poniendo en alboroto la prensa, y dando pábulo á una exaltacion general. Así llenará su objeto el señor Salazar, de agriar los ánimos, encontrando por este medio la manera de justificar sus actos anteriores. El Gobierno con tales noticias, ha cambiado enteramente, no obstante mis esfuerzos para manifestarle la falsedad de estas acusaciones, que el señor Salazar ha sostenido en sus largas conferencias con el Ministro de Estado, ofreciéndole presentar una memoria de todos sus actos probando todos

estos hechos. Yo no he leído esta memoria, mas parece que pronto será publicada con algunos documentos.—Sin embargo de no tener pruebas que aducir para desvanecer estas calumnias, haré cuanto me sea posible para lograrlo; entretanto espero que US. se servirá mandarme á la mayor brevedad, para hacerlo publicar inmediatamente, todo lo que resultare de las indagaciones que se hicieren sobre el particular como lo tengo ofrecido al señor Pacheco. El alboroto que estas noticias han causado ha sido tal que se presentó una interpelacion al Ministro de Estado en el Senado, la que fué contestada por el señor Pacheco en los términos que US. verá en el adjunto "Diario de Sesiones." Despues de esto, he tenido largas y repetidas conferencias con dicho señor Ministro el que me ha entregado para que remita á US. las propuestas que el Consejo de Ministros, convocado para este objeto, ha acordado y dispuesto que se nos hagan para terminar estas cuestiones, mandando al mismo tiempo reforzar la Escuadra."

La anterior comunicacion me absuelve del cargo que el actual señor Ministro de Relaciones Exteriores ha querido dirigirme con la mayor gravedad, asi como tambien de las crueles acusaciones que me hace nuestra prensa, negando mis servicios y echándome en cara, impremeditada é injustamente otros hechos que, cualquiera que sea su orígen y estando muy lejos de ser una verdad, la tienen solo en el intencionado fin de atacar mi conducta en actos que nunca fueron ni tuvieron otro norte sino el bien y la honra de la patria.

Si el Gobierno español, con mayor ó menor lijereza vió en las relaciones del señor Salazar motivos bastantes para colocar la cuestion en otro punto de vista, ni las enérgicas protestas de mi Gobierno, ni mis activas gestiones pudieron disuadirle de formular nuevas exigencias, no indiciadas ni propuestas por mí, segun se ha dicho con malévola intencion.

¿Qué culpa, qué átomo de culpa podía caberme en ello? Y con respecto al envío de las nuevas proposiciones del Gabinete español, en todas las comunicaciones que dirigí á mi Gobierno desde Julio á Setiembre hácia la relacion de lo ocurrido.

Sépase una vez mas, que yo rehusé trasmitirlas al Ministerio desde el momento en que ví que no establecían préviamente la devolucion de nuestras islas como lo expresaban las únicas proposiciones, ó mejor diré indicaciones que hice verbalmente al señor Pacheco y que logré ver aceptadas. Solo cuando se me instó para que remitiera dichas proposiciones escritas en papel timbrado y firmadas por el expresado señor Ministro y cuando conocí que su simple envío no envolvía ningun compromiso para mi patria ni para mi persona, lo verifiqué así juzgando que éste sería un medio oportuno parn entrar en las

discusiones de un arreglo definitivo de la cuestion, que segun se me había asegurado por ambas partes, tanto se deseaba.

Por lo demas, yo no dejé escapar una sola ocasion de probar cuáles habían sido mi iniciativa y mi conducta. protestando de cualquiera interpretacion que pudiera dársele. Por eso cuando algun órgano de la prensa española dijo algo en contra de la verdad de estos hechos, yo le dí mi respuesta en los siguientes comunicados que dirigí á los redactores de "La Epoca" y del "Espíritu Público," cuyos periódicos remití inmediatamente al Ministerio.

"En el número de su apreciable periódico correspondiente al 9 del mes actual, ocupándose ustedes de los asuntos del Perú, incurren en una equivocacion que me creo en el deber indispensable de rectificarla prontamente, y es nada menos que "*El proyecto de arreglo dado por el señor Pacheco y mandado al Perú fué el que yo inicié mereciendo la aprobacion de Su Magestad.*" Esta es la equivocacion á que me refiero y que rectifico diciendo:— Que el proyecto iniciado por mí no tuvo lugar, como terminantemente lo dijo el señor Pacheco en la sesion del Congreso de 2 de Julio, á consecuencia de la venida del señor Salazar, y de la apreciacion, hecha por el Gabinete, de la historia de los sucesos que vino refiriendo y dijo le habían pasado en el tránsito de su viaje desde la bahía del Callao hasta el puerto de Colon. Entonces fué que como dijo el señor Pacheco en su circular de 24 de Junio: "*Estos sucesos eclipsando los precedentes les quitaban su lugar etc.*, ocupándose de ellos en Consejo de Ministros, como es notorio, resultaron las proposiciones que me entregó el señor Secretario de Estado, sin admitirme observacion de ninguna especie.—Dándole á Ustedes anticipadamente las gracias por este servicio que apreciaré sobremanera me repito de Ustedes como su seguro servidor Q. B. S M.—*Mariano Moreyra*"

Creo, pues, haber probado:

1.° Que desde el primer día en que me fué necesario, pedí á mi Gobierno su autorizacion para actuar cerca del Gobierno de España con la investidura solemne de sus poderes, y que tuve tal carácter desde luego por el asentimiento de mi Gobierno á lo verificado por mí desde el principio de mis gestiones, despues por el contenido oficial de la comunicacion del Ministro de Relaciones Exteriores D. Juan Antonio Ribeyro de 28 de Abril último, y tambien por el asentimiento del Gobierno español, cuyo Ministro de Estado declaró antelas Cortes que el Cónsul del Perú *autorizado competentemente* había tratado con él;

2.° Que la referida comunicacion de 28 de Abril, no solo me daba la autorizacion suficiente para tratar con el Gobierno español, sino que me indicaba las bases de toda negociacion y

me daba detalles y competentes instrucciones, en virtud de las cuales fué iniciado por mí verbalmente el proyecto de arreglo que establecía como condicion principal la devolucion de las islas Chinchas; y

3.° Que yo no tuve participacion en otro arreglo, por mas que se diga y asegure, que en el antedicho, que era para el que estaba facultado, y que al remitir á mi Gobierno las nuevas proposiciones que, despues de la llegada á España del señor Salazar formuló el Gabinete español, lo hice conviniendo con éste en la ninguna validez moral del hecho y en la ninguna responsabilidad mía, por la remision y conocimiento de dicho documento.

Despues de esto, ¿qué queda, qué puede y debe quedar de válido, de racional, de justo y de fundado en los cargos que indebidamente me ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores D. Toribio Pacheco en sus circulares al Cuerpo Diplomático, sino la incalificable intencion de herir mi honra y desprestigiarme á los ojos de mis conciudadanos?

Es imposible que ningun espíritu recto, que ninguna inteligencia imparcial, que ningun hombre de bien, en una palabra, vea un solo vestigio de culpabilidad ó de mero desacierto por parte mía.

Lo que en el fondo de esa pretendida sombra en que dicho señor Ministro ha querido envolver la reputacion de un hombre honrado y celoso funcionario no se vé otra cosa, que la poca atencion que no ha querido ó no ha podido prestar á la importancia y oportunidad de mis servicios, ofuscado tal vez por la grande excitacion moral que dominaba entonces en el público y en los altos poderes del Estado. Bajo una influencia tan poderosa ¿qué importaban al señor Pacheco los precedentes de mi conducta, la aprobacion que había merecido á su antecesor y toda la verdad y justicia de mi causa?

Por fortuna, en tan penosas circunstancias, me queda abierto el venerando recurso de la Representacion Nacional de mi patria, ante quien acudo presuroso y lleno de confianza para que escuche mi defensa.

El alto espíritu de justicia de los Legisladores del Perú es el áncora que la Providencia señala á mi honra mancillada en este naufragio en que se ha pretendido sumergirla. Yo, pues, abrigo la noble y legítima creencia de que el Cuerpo Legislativo de la Nacion, decretará esta reverente instancia que le dirijo, declarando mi conducta como peruano y como Cónsul en la cuestion española, á salvo de toda acusacion y sospecha, y en extricta armonía con mis deberes públicos y privados.

Entre tanto, yo descanso en el testimonio de mi conciencia, que es la primera absolucion que han menester los corazones que laten á impulsos de la honradez y del patriotismo.

Madrid, 15 de Noviembre de 1864.

MARIANO MOREYRA.

REMISION AL MINISTRO ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CUESTION TALAMBO.

Consulado del Perú en Madrid, Mayo 16 *de* 1864.

Señor:

El infrascrito, Cónsul de la Repúblida del Perú en Madrid, ha recibido órden de su Gobierno, de poner en manos de V. E. los documentos judiciales que han intervenido en la causa seguida sobre los sucesos ocurridos en la hacienda de Talambo. Estos documentos se reducen:

1.° Copia de la sentencia pronunciada por el Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Chiclayo;

2.° Copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior del Departamento de la Libertad; y

3.° Copia del fallo pronunciado por la Corte Suprema de la República sobre los mismos sucesos.

El infrascrito, en cumplimiento de lo que se le prescribe, tiene la honra de trasmitir á V. E. los tres mencionados documentos judiciales.

De su contexto podrá inferir el claro entendimiento de V. E. de donde partió la agresion en aquellos deplorables sucesos, y cual haya sido la gravedad de estos, la que sin duda se ha exagerado en mucho por miras que el infrascrito no debe traer á consideracion; sin embargo, el Juez competente inició el procedimiento con la celeridad posible, continuando las actuaciones sin levantar mano con arreglo á las disposiciones del Código Penal que rige en el Perú, y habiendo intervenido en el negocio no solo el Juez de 1.ª instancia, sino la Corte Superior del Departamento y la Suprema de la República. De todo esto se infiere, que ni en un ápice se ha faltado á las reglas genenerales de la administracion de justicia, y mucho menos al sagrado deber impuesto por la ley natural á las Naciones civizadas, de proteger la vida y propiedad de los individuos que habitan su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

El infrascrito no puede admitir por un solo instante que el Gobierno español pretenda culpar al de la República en el esclarecimiento de estos hechos; los documentos que acompaña prueban al contrario, que sin ninguna gestion extraña, ha velado sin cesar porque se cumpla justicia, mirando esos deplorables sucesos como hechos de caráter particular, sin ningun roce con la policía y la dignidad del Gobierno español.

No habiéndose cometido tampoco ningun acto de injusticia notoria en toda la série del enjuiciamiento, el Gobierno español no puede darse por ofendido, ni el del Perú tiene que justificarse de haber dejado sin cumplimiento las leyes que está obligado á hacer respetar en su territorio.

El Gobierno de la República, como el de Su Majestad Católica, está sometido á una Constitucion que circunscribe el uso de su autoridad en límites perfectamente determinados, en cuya virtud, cada poder se mueve en una órbita de que no puede salir sin abierta violacion de la ley fundamental del Estado.

El Gobierno del Perú, ya que se ventilaban en él los intereses y la culpabilidad de españoles y peruanos, deseoso de manifestar su anhelo de mantener las mejores relaciones con el de Su Majestad Católica, y privado al mismo tiempo de ejercer una accion directa, como ya se ha dicho, en un negocio sometido á los Tribunales, ha hecho cuanto estaba de su parte para acelerar la resolucion definitiva que debía recaer en este proceso.

Quizás ha traspasado sus facultades excitando el celo de los Magistrados para conseguir el deseado objeto, y considerando la multiplicidad y rigor de los trámites que el Código Penal señala para esta clase de juicios, no puede acusar de descuido ni indiferencia á los Magistrados que en tres grados distintos han intervenido en la causa.

En este sentido contestó á la nota del Cónsul de Su Majestad en Lima, de fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, en que refiriéndose á los acontecimientos de Talambo, manifestaba su confianza en la rectitud del Gobierno, y en que se haría imparcial y pronta justicia, segun el mérito que arrojasen de sí las actuaciones. El Cónsul pareció satisfecho de la contestacion referida, asegurando que el Gobierno de Su Majestad, en virtud del contenido de la citada respuesta, no extrañaría la inevitable dilacion por que pasan los procedimientos de esta clase, los cuales nacen de la naturaleza misma de ellos, y de las providencias de rectificacion dictadas por la Corte Superior del Depattamento de la Libertad. Esta correspondencia debe obrar en la Secretaría del digno cargo de V. E., segun lo promete el Cónsul en nota de 6 de Febrero del presente año.

El infrascrito, al cumplir con el deber que su Gobierno le impone, y al expresar el convencimiento que abriga como resultado de la lectura de todos los documentos adjuntos, y de las comunicaciones oficiales que están en su poder, espera haber logrado imprimir en el ánimo de V. E. la justificacion mas cumplida de la conducta de su Gobierno, de su vivo interes en proteger la vida y propiedad de los españoles residentes en la República, los cuales son tratados en ella como los individuos de las Naciones mas favorecidas, y confía en que estas verdades recibirán su completa confirmacion en los ulteriores procedimientos, de cuyos actos tendrá el infrascrito la honra de dar cuenta á V. E. inmediatamente que reciba los comprobantes respectivos.

El infrascrito, aprovecha esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de su mas alto aprecio.

MARIANO MOREYRA,

Excmo. Señor primer Secretario de Estado de Su Majestad Católica.

RECURSOS A LA ESCUADRA ESPAÑOLA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario reprimir el escandaloso abuso que se comete en algunos puertos de la República, suministrando recursos á la Escuadra española;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Todo el que directa ó indirectamente preste auxilio á los buques de dicha Escuadra, comete *delito de traicion á la patria* y se halla sujeto á las penas que designan las leyes del caso.

Art. 2.° Las autoridades que por descuido ú omision no hagan efectiva la *guerra de recursos* contra los invasores en el territorio de su mando, incurren en el mismo delito.

Art. 3.° Los suministros prohibidos por esta ley, serán considerados como artículo de contrabando.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

RAMON CASTILLA,
Presidente de la Cámara de Senadores

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez,
Senador Secretario.

L. G. Astete,
Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro,

JUAN ANTONIO PEZET.

Evaristo Gomez Sanchez.

CIRCULAR Á LOS AGENTES DEL PERÚ EN EL EXTRANJERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 22 de 1864.

Ha llegado, de un modo auténtico, á conocimiento de este Gobierno la circular que el Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica, D. A. Llorente ha dirigido, con fecha 8 de Noviembre, á sus Agentes en el extranjero.

En este documento, se dan las razones que cree tener el Gabinete de Madrid para justificar los actos de coercion ejerci-

dos contra el Perú y los de la misma naturaleza que parece estar dispuesto á llevar á cabo en adelante.

El Excmo. señor Ministro intenta demostrar, que el Perú ha rehusado tenazmente entrar en relaciones pacíficas y amigables con España, haciendo responsable al Gobierno de la República del mal éxito que, desgraciadamente, han tenido hasta hoy los esfuerzos hechos por una y otra parte para establecer dichas relaciones.

No es difícil, sin embargo, poner en evidencia que tal responsabilidad no pesa sobre el Gobierno del Perú, que ha estado dispuesto, como lo está hoy mismo, salva su honra y su dignidad, á robustecer y estrechar los vínculos que naturalmente ligan, y de un modo especial al Perú y á España, á todos los pueblos que nacieron y viven bajo la influencia de la civilizacion cristiana.

En el año de 1852, acreditó el Perú un Ministro Plenipotenciario en la Corte de Madrid, para que obtuviera el reconocimiento de la independencia de esta República y arreglara todas las cuestiones que traían su orígen del hecho de la emancipacion y de los incidentes de la lucha que, para conseguirla, tuvo que sostener el Perú.

Remitido á este Ministerio por el Plenipotenciario peruano el proyecto de tratado que, con tales propósitos, había ajustado, el Gobierno de la República, en uso de su derecho, introdujo en dicho pacto las modificaciones que creyó convenientes, y ordenó á su Representante que reabriese las conferencias, á fin de proponerlas al de Su Majestad Católica y procurar su aceptacion.

No fué, por cierto, culpa del Perú que su Agente en lugar de cumplir las órdenes que se le habían comunicado, entablase discusion sobre ellas, con su propio Gobierno, y diese márgen con tal procedimiento, á que la guerra civil en que poco tiempo despues se vió envuelta la República, imposibilitase absolutamente al Gobierno de contraer su atencion á un asunto por su naturaleza grave y delicado.

Terminadas las luchas intestinas y restablecida la paz en el Estado, uno de los actos mas importantes de la nueva administracion fué el envío á España de otro Agente de primera clase, con el mismo fin que el anterior. Cualesquiera que sean las faltas que puedan atribuirse á esa mision, que desgraciadamente quedó tambien sin efecto, no podrá negarse que era un nuevo y solemne testimonio del deseo constante que animaba al Perú de acercarse á España.

No obstante este estado indefinido de relaciones en que se hallaban ambos países, el Gobierno del Perú admitió con buena voluntad los Cónsules que el de Su Majestad Católica atento á los intereses comerciales de sus súbditos, tuvo á bien acre-

ditar en la República, y, por su parte, é inspirado principalmente por el deseo de una cortés reciprocidad, acreditó tambien funcionarios de igual clase en la Península. Si alguna vez se decidió á ordenar su retiro, fué porque creyó tener razones bastantes para persuadirse de que la separacion de los de Su Majestad Católica en el Perú, que fué la causa determinante de su conducta, no había sido casual, como se ha asegurado despues, sino el resultado de una intencion poco benévola y amistosa. No creía, pues, ver otra diferencia entre uno y otro procedimiento, que la de ser el suyo franco, y cauteloso el del Gobierno de la Reina.

Jamas el del Perú rehusó, ni pudo rehusar, como Gobierno civilizado, que los súbditos españoles estuviesen bajo la proteccion del Representante de Su Majestad el Emperador de los franceses, ó de cualquier otro Agente diplomático de una Nacion amiga. Lo que hubo en el particular fué, que, habiendo el H. Lesseps manifestado que tenía autorizacion para gestionar en nombre de Su Majestad Católica, á fin de que se atendiesen las reclamaciones que creían tener derecho á entablar algunos súbditos españoles, el Gobierno peruano le expuso la imposibilidad legal en que se hallaba de acceder á sus deseos y á los de Su Majestad Católica. Así era, en efecto, y así lo patentizó, en oficio de 23 de Noviembre de 1863, el Ministro á cuyo cargo corría entonces la cartera de Relaciones Exteriores, citando las leyes del caso, y bajo formas que no tienen en verdad nada de duras y sí mucho de atentas y comedidas, y que, si encierran una respuesta perentoria, es porque tal carácter debía tener la única que podía darse en la materia. Ademas, el Perú, ni en esa ni en ninguna otra coyuntura, ha podido ni querido renunciar al deseo sincero y vehemente, y al perfecto é incuestionable derecho de entenderse directamente con España, para sentar sobre bases sólidas é indestructibles, la paz que tanto importa á ambas Naciones, y afianzar los vínculos que la naturaleza y la historia establecen entre ellas.

Las desgracias ocurridas en Talambo que el Excmo. señor Ministro de Estado llama hiperbólicamente sangrienta y horrible catástrofe, y que, sin embargo, se reducen á la muerte de un peninsular y de un peruano y á heridas recibidas por nacionales del Perú y de España, dieron orígen á un juicio criminal, ya terminado, y en cuyo activo y pronto seguimiento puso el Gobierno, hasta donde se lo permitían sus facultades constitucionales, una diligencia y celo que le honrarán siempre, y de que no hay tradicion en casos de igual naturaleza ocurridos únicamente entre peruanos.

Esos tristes acontecimientos han sido, ostensiblemente, la fatal ocasion de otros que han traído las relaciones entre el Perú y España al deplorable estado en que se encuentran. Des-

figurados y aumentados á la distancia, motivaron la mision del señor Salazar y Mazarredo, que vino al Perú con el carácter de Comisario especial.

No es exacto afirmar que fué rechazado. Pidiósele, ó mejor dicho, hízosele, invitándolo á que la aceptase, una explicacion de su carácter diplomático. Si esto le era imposible, pudo y debió negarse á ello, mas nunca retirarse inopinada y violentamente, como lo verificó, dirigiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores un documento tan insólito como indefinible.

Si pudiera, pues, afirmarse que hubo en este asunto por parte del Gobierno peruano, excesiva susceptibilidad, natural y disculpable en su posicion respecto al de España y en medio de las circunstancias en que se hallaba, ¿cómo debería calificarse la conducta del Comisario especial? ¿Y cómo habría razon para interpretar sus intenciones, despues que, de acuerdo y en union con el Comandante de las fuerzas de Su Majestad Católica en el Pacífico, consumó la ocupacion de las islas de Chincha?

A pesar de la incomprensible conducta del Comisario especial y antes de conocer el hecho mencionado, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, con fecha 13 de Abril último, se dirigió al de Su Majestad Católica, manifestándole en los términos mas moderados y circunspectos, el asombro que semejante conducta había causado á este Gobierno, á la Nacion y á cuantos de ella tuvieron conocimiento. La indicada comunicacion no ha sido contestada hasta hoy: es el último despacho entre los que se han dirigido de Gabinete á Gabinete.

Quede, pues, aquí sentado el hecho evidente é incontestable, de que, desatendiendo enteramente las reglas mas comunes de cortesía, el Gobierno de Madrid es quien ha interrumpido y cerrado la comunicacion oficial con el del Perú.

Cuando éste vió confirmadas, de un modo indudable, las increibles noticias que, momento por momento, se le comunicaban, el día 16 del mes citado, sobre el acto atentatorio perpetrado por las fuerzas navales de Su Majestad en el Pacífico, no sabía, en verdad, cómo explicarse tan injuriosa violencia. Mas, luego que llegó á su conocimiento la declaracion firmada en el mismo fondeadero de las islas de Chincha por los que se habían apoderado de ellas, comprendió toda la magnitud y trascendencia de la ofensa que se había hecho á la Nacion peruana.

Entre las razones con que se intentaba cohonestarla, se invocaba el derecho de reivindicacion que suponía necesariamente la pretension de un dominio perdido hacía cuarenta años. Y no importa, que ahora, se diga, que esa razon es meramente *apologética* ó expuesta á mayor abundamiento, ni que realmente figurase en un lugar secundario en la mencionada declaracion;

porque las razones no toman su valor de los calificativos que se tenga á bien darles, ni del lugar en que se las coloque, sino de su relacion al asunto de que se trata; y es evidente, que, en materia de aprehension ú ocupacion de las cosas, la de propiedad ó dominio es la primaria y principal. Por eso, el invocado derecho de *reivindicacion*, á pesar de que, ilógica, ó estudiosa mente, fué considerado en segundo término, en el caso que me ocupa, causó, quedando desatendidos los demas considerandos que le acompañaban, un escándalo y una alarma universales, y provocó las mas sérias y formales protestas de americanos y de europeos.

Por lo que respecta á los hechos que constituyen dicha ofensa, hélos aquí, una vez mas, bajo su verdadero aspecto.

Con una ostentacion y aparato de fuerza, que atendida la debilidad de la guarnicion que custodiaba las islas, solo podía explicarse por el deseo de hacer mas irritante el ultraje, fué apresado un buque de la Armada nacional y, en seguida, el Gobernador de las islas y otros empleados de la administracion pública, y mantenidos, lo mismo que el Jefe y oficialidad del buque capturado, en calidad de rehenes.

Pero todos estos atropellamientos y vejaciones son nada en comparacion del abatimiento del pabellon nacional, símbolo de la soberanía y emblema de la independencia de la República, que fué sostituido por el de España. Este es el insulto mas doloroso y sangriento que puede hacerse jamas á un pueblo libre.

Con él se holló y se escarneció la honra, la dignidad, la personalidad misma del Perú. España, que se cree ofendida por éste, ¿tiene algo que contraponer á semejante ultraje? Suponiendo ciertos y probados todos los motivos de queja que cree tener contra el Perú, ¿pueden todos ellos reunidos, contrabalancear éste solo? Así, pues, á la luz de un criterio imparcial y justo, ofensas por ofensas, y satisfacciones por satisfacciones, el Perú tendrá siempre contra España derecho perfecto para exigir éstas.

Violada la ley de las Naciones; conculcadas las reglas mas comunes que de ellas se derivan; infringidas las formas que garantizan su observancia, el Perú y las demas Naciones de América y los Representantes de las del viejo mundo que tuvieron conocimiento del atentado que llevaba en sí todas esas transgresiones, esperaron confiadamente que el Gobierno de España lo reprobaría y condenaría, satisfaciendo al Perú, en homenage á la justicia y á su proverbial magnanimidad.

Lo reprobó, en efecto, rechazando el principio de reivindicacion, invocado por sus autores; pero ni ordenó la consiguiente desocupacion de las islas, ni se prestó á dar ni ofreció satisfaccion alguna.

La condenacion del principio que ha servido de base á la consumacion de un hecho atentatorio y aun la anulacion de éste, no es sino una satisfaccion meramente negativa. El derecho y la equidad exigen actos positivos que restablezcan el órden moral y jurídico, alterado por las ofensas irrogadas.

Mas, no solo se detuvo el Gabinete de Madrid á poco de haber andado en la senda de la justicia, sino que convirtiendo las satisfacciones en quejas, en virtud de una relacion, á todas luces apasionada é inverosímil, hizo entregar, de un modo absolutamente informal, á nuestro Cónsul en dicha Corte, las proposiciones que ya conoce US. y cuya moderacion se ha pretendido sostener en la circular de 24 de Junio último, firmada por el Excmo. señor D. J. F. Pacheco y en la que motiva la presente. (1)

Suponiendo que el señor Moreira tuviese en realidad el carácter diplomático que le ha negado reiteradamente este Gobierno, y, por el mismo hecho de tenerlo, merecía, sin duda que se le hubiese comunicado dichas proposiciones en una forma decorosa y conveniente. ¿Cómo era posible que un Gobierno que había sido desdeñado hasta el punto de no contestársele un despacho expedido sobre asunto de la mayor gravedad, ni aun en la ocasion oportuna en que se daba una solemne desaprobacion al principio bajo cuyo amparo se le había ofendido, acéptase el medio inusitado y desairoso que se empleaba para traerle á la discusion? Sin embargo, por no haberla aceptado de ese modo, se le hace un nuevo y gravísimo cargo. Cuánto tenga de injusto, lo decidirá el ilustrado juicio de los Gobiernos imparciales.

Pero sobre éste y sobre muchos otros que, con la misma sinrazon, se formulan contra el Perú, resalta el de inhumana crueldad para con los súbditos españoles, que se le hace desde mucho tiempo, sin iuterrupcion, y que, por ser genérico, hé dejado, de propósito, para el último lugar.

Apenas pudiera creerse, sino se viera tan pública y solemnemente repetida, que se hiciese semejante imputacion. No conteste yo á ella: respondan por mí los centenares de españoles que viven tranquila y pacíficamente en el Perú; que pasan en él una vida cómoda y regalada: los no pocos que han hecho ó conseguido en esta tierra hospitalaria cuantiosas y saneadas fortunas: los que saludaron al General Pinzon el día de su llegada al puerto del Callao: los que elevaron á la justificacion de su Reyna el memorial que, pública y expontáneamente, suscribieron en esta ciudad, á consecuencia de esa misma ocupa-

(1) Páginas 371 y 460.

cion de las islas de Chincha; (1) respondan todos ellos que, desde el 14 de Abril hasta la fecha, han continuado viviendo en el Perú en la misma tranquilidad y sosiego que antes y consagrados á sus negocios, aun en medio de la mas justa y universal excitacion. Responda, por último, la conciencia pública y la notoriedad de los hechos.

Despues de esto, ¿qué queda de las acusaciones y querellas de España contra el Perú? ¿Cuál ha sido respectivamente la conducta de los Gobiernos de ambas Naciones?

En cuanto á lo primero, la agresion injustificable, verificada el 14 de Abril, descollando sobre todos los agravios que aquella Nacioncree haber recibido de ésta, aun en el supuesto de que fuesen ciertos y probados, es la mas elocuente y triunfante contestacion que puede darse. Respecto á lo segundo, dos misiones sucesivas por parte del Perú para lograr el reconocimiento de su independencia y la amistad de España. Por parte de esta, una sola, encomendada á persona evidentemente prevenida contra el Perú, ligera y de carácter turbulento. El Perú, haciendo el último esfuerzo, en el oficio de 13 de Abril, para reanudar las relaciones oficiales, tres veces interrumpidas con España. (2) España, desdeñándose de dar una contestacion á ese oficio, y pretendiendo, sin embargo, poco despues, que el Perú entrase con ella en discusion, bajo una forma, por lo menos, irregular y desusada. Y, en pos de esto, quejas clamorosas y repetidas amenazas.

El Perú, libre é independiente por la naturaleza y la justicia, no rehusa, sin embargo, el reconocimiento oficial y de etiqueta que el derecho consuetudinario tiene establecido respecto de los pueblos que se emancipan. El Perú, que se honra ante todo del Cristianismo que profesa, no desconoce el inmenso beneficio que con él recibió de España, así como ésta y las demas Naciones del mundo moderno lo recibieron sucesivamente unas de otras, segun los designios de la Providencia. Con él, recibió el principio de la civilizacion y la cultura: él, le inspiró el santo amor á la independencia y á la libertad, y le dió la conciencia clara de los derechos. Esa religion que infundió aliento á la heroicidad del martirio y que creó las verdaderas virtudes cívicas, fortalece al Perú para no caer jamas en la abyeccion.

Tales son las razones y los sentimientos que guían y animan al Gobierno de la República, á cuyo nombre debo declarar, en conclusion:

1.° Que el Perú cree estar en su mas perfecto derecho al exigir satisfacciones al de España.

---

(1) Página 430.
(2) Página 204.

2.° Que no negará á esta Nacion nada que sea justo y ra[illegible] nable; y

3.° Que está resuelto á aceptar todo género de sacrifici[illegible] á antes que consentir en la mengua de su honra y su dignida[illegible]

Sírvase US. dar lectura de este oficio al señor Ministro Relaciones Exteriores de.....y dejarle copia de él, si [illegible] desease.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL TRATADO DE 27 DE ENERO.

JUAN ANTONIO PEZET

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, en decreto de esta fecha, se ha nombrado al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, cerca del Gobierno de Chile, General D. Manuel Ignacio de Vivanco, para que celebre con el General D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, un arreglo preliminar, que ponga término al conflicto que actualmente existe entre el Perú y la España. —

Por tanto, he venido en conferir al expresado General D. Manuel Ignacio de Vivanco, el carácter de Ministro Plenipotenciario, con todas las facultades y los plenos poderes que se requieran y sean bastantes para que, representando al Gobierno, y á nombre de la Nacion, ajuste y concluya el mencionado arreglo.

Dado, firmado de mi mano, sellado con las armas de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima. á los veinticuatro días del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cuatro.

JUAN A. PEZET.

Pedro José Calderon.

INSTRUCCIONES con arreglo á las cuales el General D. Manuel Ignacio Vivanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Chile, ajustará y concluirá con el General D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, un arreglo preliminar que ponga término en el conflicto que actualmente existe entre el Perú y España.

1.ª Declarará, á nombre del Gobierno del Perú, que rechaza, como altamente ofensiva á la dignidad de este Gobierno, toda participacion directa ó indirecta que se le haya imputado en los desagradables sucesos relacionados por el Comisario especial de Su Majestad Católica, D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, en su oficio de 21 de Junio último, dirigido al Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad; (1) y que luego que el Gabinete de Lima tuvo noticia de semejante documento, ordenó que se instruyese el respectivo sumario, para averiguar si, en realidad, habían existido los hechos que el Comisario aseguraba haber acontecido en territorio peruano, y si en ellos habían tenido parte autoridades subalternas ó ciudadanos de la República; todo lo cual resultó completamente desmentido.

2.ª Declarará, así mismo, que el Gobierno del Perú no rehusó absolutamente la admision del Comisario especial; y que si España insiste en enviar otra persona con el mismo carácter que investía D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, será recibida.

3.ª Declarará, igualmente, que el Perú no pone embarazo, sino que, lejos de eso, está dispuesto á enviar á la Corte de Madrid un Plenipotenciario para el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre esta Nacion y la España.

4.ª En virtud de la primera de estas declaraciones, exigirá la devolucion de las islas de Chincha y que sea saludado el pabellon nacional; y para el cumplimiento de lo contenido en la segunda y tercera, empeñará la honra de la Nacion.

El espíritu de las presentes instrucciones, como el de la ley de 9 de Setiembre último, es que el arreglo á que se refieren, establezca como condicion *sine qua non* para un tratado definitivo, la prévia devolucion de las islas de Chincha, y el saludo del pabellon nacional.

Lima, 28 de Diciembre de 1864.

PEDRO JOSE CALDERON.

---

(1) Página 877.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 28 de 1864.

Desde que supo mi Gobierno el arribo de V. E. á nuestras aguas, concibió la esperanza de que le manifestase hallarse suficientemente autorizado para poner término, de un modo honroso al Perú y á España, al conflicto creado por acto ejecutado sin instrucciones por el antecesor de V. E. en el mando de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, y por el Comisario especial D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Lo esperaba con tanta mas razon, cuanto mas dilatado era el tiempo trascurrido, desde que el Gobierno de Su Majestad Católica desaprobó oficial y solemnemente semejante acto; y á mayor abundamiento, por no haber recibido respuesta alguna al oficio que mi antecesor el señor Ribeyro le dirigió en 13 de Abril último, dándole cuenta de la conducta ebservada poco antes por el indicado Comisario.

Paréceme ya extraña la reserva guardada por V. E. en cuanto al objeto de su mision; y no pudiendo prolongarse por mas tiempo la ocupacion de las islas de Chincha, que, sobre ser una perenne injuria para el Perú, le causa daños y perjuicios de la mayor entidad y trascendencia; y coligiendo mi Gobierno, por la nota que V. E. dirigió á los señores Plenipotenciarios al Congreso americano, el día 18 del mespresente, (1) que V. E. ha traído. en efecto, la autorizacion arriba mencionada; ha conferido los suficientes poderes al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, cerca del Gobierno de Chile, General D. Manuel Ignacio de Vivanco. para que, con el mismo carácter que V. E. inviste, ajuste y concluya con V. E. un arreglo preliminar. basado en principios de justicia y equidad, y que, consultando la dignidad de las Naciones representadas por ambos negociadores, coloque á sus Gobiernos en situacion de entenderse pacífica y amigablemente, y de dar, cuanto antes, á todas las demas cuestiones pendientes entre el Perú y España, la solucion reclamada tiempo há por una aspiracion natural y por los intereses bien entendidos de las dos Naciones.

Confía, por tanto, mi Gobierno en que la mision que ha encomendado al Excmo. señor General D. Manuel Ignacio de Vivanco, cuyas nobles y altas prendas acaso no son desconocidas á V. E., tenga un pronto, decoroso y feliz éxito, evitando así, desgracias y calamidades de que mi Gobierno, por su parte,

---

(1) Página 446.

no quiere ser, en manera alguna responsable; pero que está resuelto á aceptar como una última y extrema necesidad.

Con sentimientos de consideracion, soy de V. E. atento servidor.

PECRO JOSE CALDERON.

Al Excmo. Señor D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católilica en el Pacífico.

SESIONES DEL CONGRESO AMERICANO, EN LOS DIAS 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1864.

Conferencia del día 30.

Reunidos los señores Plenipotenciarios y abierta la conferencia, el señor Piedrahita á quien correspondía en turno, dió lectura á la minuta del acta del día 24, y fué puesta en discusion.

En el curso de ella y como concerniente, el señor Paz-Soldan leyó el borrador de una nota, que pasó ayer 29 al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con relacion al envío simultáneo de una comunicacion del propio Ministerio al señor Pareja, con la de la Asamblea de Plenipotenciarios al mismo, y leyó la respuesta dada por el seños Ministro de Estado, que tiene por objeto imponer á los señores Plenipotenciarios, del motivo porque no fué posible la remision conjunta.

Continuó la discusion sobre los términos del acta de 24 y sobre el contenido del mencionado oficio, y el señor Paz-Soldan dió lectura á otra comunicacion que recibió ayer del Ministerio de Relaciones Exteriores, fecha 28 á las doce de la noche, en la cual avisaba, para conocimiento de los señores Plenipotenciaries, que en esa hora acababa de ser autorizado el señor General D. Manuel Ignacio de Vivanco, Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de Chile, y actualmente con licencia en Lima, para pasar á las islas de Chincha, y celebrar con el Comandante de las fuerzas navales de Su Majestad Católica un arreglo preliminar, que ponga pronto y honroso término al conflicto que actualmente existe entre el Perú y la España, de acuerdo con instrucciones *ad hoc*, de su Gobierno,

y conduciendo una nota del Ministerio al señor Pareja, en qu así se le comunica.

Añadió el señor Paz-Soldan que el mismo dia de ayer 29 puso esta noticia en el conocimiento de la mayor parte de lo señores Plenipotenciarios, y que ahora que se habían reunid en conferencia, lo participaba de nuevo, así como, que el ex presado señor General salió del Callao en el vapor de guerr peruano "Chalaco" para las islas á las once de la mañana de propio día de ayer.

Conferencia del día 31.

Reunidos los señores Plenipotenciarios, fué abierta la discu sion que quedó pendiente el día de ayer.

Durante el curso de ella, y leídas de nuevo las notas de qu dió cuenta el señor Paz-Soldan el día anterior, fué anunciad el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Introdu cido que fué y habiendo tomado asiento, dijo S. E.: que con curría con el ánimo de explicar con toda la claridad propia de caso; primero por qué no pasó el Gobierno al señor Parej una nota suya, junto con la de la Asamblea de Plenipotencia rios remitida el 25 y 2.° cuáles fueron las causas que le movie ron á la mision conferida al señor General Vivanco.

Lo primero, lo había hecho depender S. E. del conocimien to que suponía debiera dársele, por escrito, de la resolucio definitiva de la Asamblea de Plenipotenciarios, en nota al efecto del señor Plenipotenciario peruano; y que no habiéndola reci bido el 28 hasta las doce de la noche, supuso que no había re caido.

En cuanto á lo segundo, reunido el Gabinete en Consejo de Ministros, hasta las horas ya expresadas de la noche del 28 y recibiendo avisos fidedignos y repetidos de que las fuerzas navales españolas vendrían por momentos al frente del Callao, creando así una situacion tan nueva como complicada, y la menos conducente á una solucion feliz y honrosa, el Gobierno había resuelto la mision y el nombramiento y la inmediata partida del comisionado, con instrucciones, ya escritas. ya verbales y arregladas á la ley del 29 de Setiembre, que es su norma y que conocida perfectamente por la Asamblea de Plenipotenciarios, no ofrecía á sus ojos dificultad alguna para la resolucion adoptada por el Gobierno, con el voto unánime de su Ministros.

Que el resultado estaba todavía pendiente.

Impuestos los señores Plenipotenciarios y retirado el señor Ministro de Estado, continuó la discusion sobre el acta del 24, quedando aprobada y firmada.

El señor Montt pidió que constase en el acta, que el día 28 puso en conocimiento de los señores Plenipotenciarios, que su Secretario el señor Zenteno, había puesto la nota colectiva del 24, en manos del señor Pareja, por quien fué recibido de la manera correspondiente, y que el señor Comandante General, despues de dar á la comunicacion una lectura, le había dicho al señor Secretario, que tendría el honor de contestarla, pero que para ello necesitaba tomarse el tiempo necesario; despues de lo cual y de otras palabras de civilidad, el señor Zenteno se había retirado, y vuelto al Callao y á esta ciudad.

El Plenipotenciario de Bolivia observó; qne se enteraba sin agrado, del modo inusitado con que el señor Almirante español hacía saber al Congreso el recibo del despacho de insistencia del día 24. Que por los usos que para el caso de aplazar una cuestion, ha establecido el buen tono oficial, era distinta la manera como debía haberse comportado el Jefe de Su Majestad Católica.

Vàpor nacional "Chalaco," al ancla en el fondeadero del Ovillo — á 1.° de Enero de 1865.

Señor Ministro:

Llegué á la boca de la bahía de Paracas el día 30 de Diciembre siguiente al día de mi salida de Lima y sin retardo dirigí al Excmo. señor General Pareja, el oficio número 1 que, como otros documentos, tengo la honra de incluír á US. en copia: mandóme en el acto decir que podía fondear entre los buques de su Escuadra, ó donde mejor me pareciese, y poco rato despues su contestacion núm. 2, á mi anterior oficio, invitándome por medio del oficial conductor á pasar á bordo de la "Resolucion" donde lleva su insignia. Hícelo así, y desde luego entramos en conferencia sobre el asunto de mi comision. Larga fué la que tuvimos, que, como otras varias, me abstengo de referir á US. por extenso, hasta su debida oportunidad; limitándome ahora por no retardar esta carta, á lo que reputo indispensable poner en conocimiento de S. E. por el digno órgano de US. La conferencia á que me refiero terminó á la hora de comer, entregándome el General Pareja la nota verbal número 3, como único resultado de toda nuestra discusion.

Refutado, como lo estaba ya, por mí su contenido, le presenté al día siguiente el proyecto de tratado, cuyos artículos eran, por lo que yo colegía, los mejores á que en el supuesto

mas lisonjero, siquiera fuesen un tanto alterados, podíamos aspirar.

Sin que valieran las incontestables razones en que procuré apoyarlos, insistió tenaz en los suyos, fundándose en que no le era dado apartarse de sus instrucciones á cuyo tenor estaban ajustadas, así como el de la última circular dirigida por el Ministro Llorente á los diplomáticos españoles en las Cortes europeas; (1) pero al fin, y con harto trabajo conseguí que se resolviese á prescindir de tales instrucciones, no obstante la responsabilidad que se imponía, á trueque de que yo aceptase en compensacion las adiciones que él haría en mi proyecto. Expúsomelas, y en verdad me parecieron tan duras é inadmisibles que puse fin á esa dilatadísima discusion, declárandole que por ser á mi juicio imposible todo avenimiento, me regresaba al Callao. A bordo estaba ya de este vapor y próximo á partir cuando reflexioné que en asunto de tanta gravedad y hallándome á corta distancia de la capital, antes de tomar tan séria determinacion, debía yo inquirir la voluntad de S. E. y pedir á US. sus órdenes expresas. Fuí en el instante á verme de nuevo con el General Pareja, y le dije francamente,—que no me atrevía á tomar sobre mí la responsabilidad del rompimiento, bien que sobre bases tales, como las propuestas por él, me parecía inevitable, y que iba á dar cuenta al Gobierno de lo ocurrido entre él y yo, á fin de que adoptase la resolucion á su juicio mas conveniente; por lo cual le suplicaba (al General Pareja) me diese por escrito las proposiciones sustituidas por él á mi proyecto de tratado, ó, por mejor decir, su contra-proyecto.

Al verlas escritas, núm, 5, no pude menos que decirle,—que ni siquiera las remitiría al Gobierno, si no alteraba algo cuando menos en cuanto á la sustancia, y algo tambien en cuanto á la forma en que se hallaban concebidas.

Convino entonces en que yo les hiciese algunas modificaciones, y al fin aceptó únicamente las que US. verá al márgen de las suyas, y yo le ofrecí elevarlas al conocimiento del Gobierno, no sin repetirle, que serían desechadas.

Aunque por cumplir este ofrecimiento con la prontitud que el caso requiere, no puedo detenerme, como ya he dicho, en prolijas explicaciones, se me hace forzoso advertir á US., que por suprimir el saludo requerido por el General Pareja en su artículo 3.°, he batallado cuanto me ha sido posible con esperanzas de buen resultado ayer, cuando me lo propuso en conferencia, é inútilmente hoy, cuando me dió su contra-proyecto por escrito para remitirselo á US., lo que me induce á conje-

(1) Página 460.

tarar, que tal vez se obtendría su omision, si á consecuencia de una contestacion de US. se trabase de nuevo la discusion.

Y tambien advertiré á US. que ayer despues de haber rechazado las indemnizaciones por gastos de la Escuadra, (asunto del art, 5.°) y de haberle reprobado que eran injustas 1.° porque no se reconoce derecho á exigir gastos de guerra, sino cuando ha precedido guerra, único caso en que lo dá la victoria, que es la sentencia pronunciada por el tribunal de las armas, el cual á falta de otro juzga entre las Naciones como los de justicia entre los individuos: 2.° porque entre la España y el Perú ni un solo acto de hostilidad ha ocurrido; sin embargo de que á éste le asistía el derecho de rechazar la fuerza con la fuerza; 3.° porque el Perú ni siquiera ha dado márgen á que se le declare la guerra, ó se le hostilice; pues en el catálogo de las quejas alegadas por la España, no figura una sola violacion de derecho, y antes al contrario, los nuestros han sido por confesion del mismo Gabinete español atropellados: despues, repito, de haberle probado hasta le evidencia su injusticia, el General español me dijo,—que renunciaba á esta pretension, y con ella el pensamiento de apartarse de sus instrucciones, tornando á su nota verbal á la cual se atenía; pues yo bien comprendería que para justificarse ante España de un procedimiento tan irregular, necesitaba fuertes razones ó patentes ventajas en que apoyarlo.

Hoy, sin embargo, consintió en darme una y otra minuta, núm, 4 y 5, que yo le pedía, como he dicho, para elevarlas al conocimiento del Gobierno.

Tengo para mí, que si se aceptase la segunda, lo mas que se podría alcanzar, en cuanto á dinero, sería algnna rebaja en la cantidad pedida.

Por lo que hace al artículo 1.° del contra-proyecto español que es el mismo mío, con una ligera modificacion, espero que US. lo tenga por aceptable por cuanto en él se excusa la satisfaccion explícita y se presenta con el carácter de recíproca, que la salva de humillacion.

Y por lo que toca á los artículos 6.° y 7.°, US. advertirá á primera vista, que son los mismos con poca diferencia, y que yo por miras de justa precaucion he creído indispensable exigir.

Solo me resta por ahora participar á US., que segun el General Pareja, por el próximo vapor de la carrera le debe de venir la órden de presentar su *ultimatum* de corto plazo, cumplido el cual, todas sus condiciones quedarán revocadas para ser mas tarde reemplazadas por otras mas duras para el Perú.

Doloroso me es, señor Ministro, dar á US. una cuenta tan poco satisfactoria del estado de mis negociaciones con el Plenipotenciario español. Alíviame, sin embargo, el testimonio

de mi conciencia que no me acusa de haber omitido medio de llevarlas al feliz término justamente anhelado por el patriotismo y el honor.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.

M. I. DE VIVANCO.

Al Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, D. Pedro José Calderon.

(Copia Núm. 1.)

A bordo del vapor nacional "Chalaco" frente á la isla Blanca, á 30 *de Diciembre de* 1864.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

Habiéndome conferido S. E. el Presidente del Perú el honroso encargo de entrar con V. E. en pláticas de avenimiento, acerca de las actuales desavenencias entre Su Majestad Católica y la República, tengo la honra de participarlo á V. E. á fin de que se sirva indicarme el punto y hora en que me cabrá la satisfaccion de presentarle la carta oficial que acredita mi comision.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor.

M. I. DE VIVANCO.

Al Excmo. Señor D. José Manuel Pareja, Jefe de la Escuadra de Su Majestad Católica, y Comandante en Jefe de sus fuerzas en el Pacífico.

(Copia Núm. 2.)

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata "Resolucion", bahía de Pisco, á 30 de Diciembre de 1864.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío:

Impuesto por la carta de V. E. de esta fecha, del honroso encargo que le ha sido confiado por S. E. el Presidente del Perú para entrar en pláticas de avenimiento acerca del actual conflicto hispano-peruano: tengo el honor de manifestarle, que á la una del día de hoy, á bordo de la fragata "Resolucion" de mi insignia, tendré la satisfaccion de recibir á V. E. con el objeto que me indica.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor.

JOSÉ MANUEL PAREJA.

Al Excmo. Señor D. Manuel Ignacio de Vivanco, General de Brigada del ejército del Perú.

(Copia Núm. 3.)

A bordo del vapor de guerra nacional "Chalaco" en el fondeadero del Ovillo, á 1.° de Enero de 1865.

Es en manos del infrascrito la comunicacion del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por la cual se sirve éste manifestarle, hallarse V. E. investido por su Gobierno de los poderes suficientes para ajustar y concluir con el que tiene la honra de suscribir, un arreglo preliminar de la cuestion pendiente entre la España y aquella República; así como que ese arreglo esté basado en principios de justicia y equidad que dejando en buen lugar la dignidad de los dos países, permita á sus Gobiernos entenderse hasta el punto de llegar á una solucion, que consultando los verdaderos intereses de ambas partes contratantes, establezca para lo porvenir

y sobre firmes bases, las relaciones de los pueblos, ya bastante cercanos por su lengua, religion y hasta costumbres.

Nada mas grato al Representante de Su Majestad Católica en estas aguas, que empezar entendiéndose, para el objeto indicado por el Gobierno del Perú, con persona de las proverbiales prendas del Excmo. señor D. Manuel Ignacio de Vivanco, puesto que esas prendas dan al infrascrito la garantía de que en cuanto lo permita la dignidad de ambos países, será dado vencer los obstáculos que oponerse puedan al logro del Gobierno del Perú, consignados en la referida comunicacion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriones; deseo, por otra parte, que es tambien el del Gobierno de Su Majestad Católica como lo prueban evidentemente las palabras que me voy á permitir copiar de la última circular del Excmo. señor Ministro de Estado de España y que son las siguientes: "Sea de esto lo que quiera, el Gobierno de Su Majestad persevera en los mismos deseos y propósitos de avenencia, sin que sirva de obstáculo el cambio ministerial ocurrido en España, porque cambios de esta naturaleza son muy conciliables con la identidad de miras necesarias para la direccion de la política internacional; y no será seguramente nuestra voluntad la que se oponga á un breve y satisfactorio arreglo, si despues de mas sosegadas reflexiones aceptare ahora el Gobierno del Perú las bases propuestas en el proyecto de 25 de Junio. Obtenidas de este modo las reparaciones legítimas formuladas en dicho documento, volverá á quedar el Perú en posesion de las islas de Chincha y se podría en breve plazo ajustar un tratado de paz que ordene y regule las amistosas relaciones de ambos pueblos."

En virtud, pues, de las breves palabras expuestas, tomadas de la circular de su Gobierno, así como de las instrucciones especiales que de este mismo Gobierno posee el infrascrito vá á tener la honra de presentar al Excmo. señor D. Manuel Ignacio de Vivanco, las bases sobre las cuales le será dado tratar, para alcanzar el objeto deseado por ambos Gobiernos.

1.ª "El Gobierno del Perú enviará á Madrid un Representante diplomático caracterizado, á fin de que declare en su nombre y con toda solemnidad que su Gobierno no ha promovido ni tenido participacion alguna en los conatos contra la persona del comisionado español intentados por peruanos en su viaje desde el Callao á Payta, á Panamá y á Colon.

2.ª "El Gobierno español enviará un Representante á Lima con el objeto de reclamar se administre justicia en la causa de "Talambo" y con una credencial igual á la que llevó el señor Salazar, el cual comisionado será recibido por el Gobierno del Perú

3.ª "Inmediatamente despues de esta recepcion serán entregadas las islas Chinchas al Comisario que el Gobierno del Perú nombrare.

4.ª "El Perú nombrará y enviará un Plenipotenciario á España á fin de ordenar sobre bases prudenciales y con completa buena fé, un tratado entre aquella República y la Nacion española semejante al que han celebrado las demas Repúblicas Hispano-americanas.

5.ª Las negociaciones que se tratan de abrir han de entablarse y seguirse estando el infrascrito en el puerto del Callao con su Escuadra.

El que suscribe ruega á V. E. se sirva aceptar la seguridad de la alta consideracion con que es su mas atento y seguro servidor.

Es copia del original, de que certifico.

M. S. SUAREZ,
Secretario.

(Copia Núm. 4.)

A bordo del vapor de guerra nacional "Chalaco" en el fondeadero del Ovillo, á 1.° de Enero de 1865.

1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de Su Majestad Católica la ocupacion de las islas de Chincha por sus fuerzas navales; y habiendo al mismo tiempo el del Perú reprobado y mirado con indignacion, como desde luego lo supuso el de Su Majestad Católica, las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, con lo cual queda allanado el único obstáculo que retardaba la desocupacion de las dichas islas; serán éstas desocupadas por las fuerzas de Su Majestad Católica, y entregadas á la persona que el Gobierno del Perú al efecto nombrare.

2.° El Gobierno del Perú no tiene inconveniente para recibir un Comisario especial nombrado por Su Majestad Católica cuyo objeto será reclamar que se administre justicia en la causa de "Talambo" sometida actualmente á los Tribunales de la República.

3.° El Perú nombrará y enviará á España, un Plenipotenciario, á fin de que negocie y concluya un tratado de amistad, semejante al celebrado por Chile ú otra República americana,

que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.

4.° En el dicho tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus Agentes oficiales, es decir, con tal que los acreedores, sean los primitivos legítimos dueños ó sus legítimos herederos, siendo súbditos actualmente de Su Majestad Católica.

5.° Las altas partes contratantes convienen en que la liquidaeion y reconocimiento de que trata el artículo anterior se haga precisamente en virtud de pruebas documentales, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales, ni de ninguna otra clase.

6.° Ambas partes contratantes convienen en someter al arbitraje de Su Majestad Británica ó de Su Majestad el Emperador de los Franceses la resolucion de cualquier duda ó inconveniente que pueda suscitarse para el cumplimiento y ejecucion de alguno ó algunos de los artículos contenidos ya en esta convencion preliminar, ya en el tratado definitivo que despues ha de celebrarse.

7.° Concluida que sea esta Convencion la Escuadra de Su Majestad Católica saludará la bandera nacional, y la fortaleza del Callao le contestará debidamente el saludo.

Es copia del original, de que certifico.

M. S. SUAREZ,
Secretario.

(Copia Núm. 5.)

Contra-proyecto del Plenipotenciario español, modificando el del Plenipotenciario peruano.

	Modificaciones obtenidas por el Plenipotenciario peruano.
1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de Su Majestad Católica la conducta de sus Agentes en el litoral del Perú, tomando como *reivindicaeion* de España el	1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de Su Majestad Católica la conducta de sus Agentes en el litoral del Perú tomando como *rei-*

territorio de la República, posesion de las islas de Chincha; y habiendo al propio tiempo el del Perú reprobado y mirado, como era natural, con indignacion, segun supuso, desde luego, el de Su Majestad Católica, las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, enviará el Gobierno peruano un Representante suyo al Plenipotenciario y Comandante General de las fuerzas navales españolas en el Pacífico, el cual Representante, por nota, declarará al expreasdo Representante de Su Majestad Católica los dichos sentimientos inspirados al Gobierno del Perú por las violencias intentadas en Panamá contra el Comisario español.

2.° Cumplida la base anterior, el mencionado Comandante General de las fuerzas navales españolas, entregará las islas de Chincha al mismo Enviado del Gobierno del Perú, encargado de hacerle la antedicha declaracion.

3.° El Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico entrará en el Callao con su Escuadra y será saludada ésta por los fuertes de aquel punto, con veintiun cañonazos á que contestará, con igual número, el buque en que arbole su insignia el citado Comandante General.

vindicacion de España al territorio de la República, posesion de las islas de Chincha, y habiendo al propio tiempo el del Perú, reprobado y mirado, como era natural, con indignacion, segun, desde luego, lo supuso el de Su Majestad Católica, las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá y habiendo ademas sido esta reprobacion manifestada por los documentos y Agentes públicos del Perú y al presente confirmada, queda allanado el principal impedimento que se oponía á la desocupacion de las dichas islas y por lo tanto serán éstas entregadas por el Comandante General de las fuerzas navales españolas al Enviado del Perú.

4.° El Gobierno del Perú admitirá solemnemente en Lima al Plenipotenciario español, Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, y promete recibir igualmente al Comisario español extraordinario enviado por el de Su Majestad Católica para pedir se administre justicia en la causa de "Talambo."

4.° El Gobierno d recibirá un Comisar cial de Su Majestad ca encargado de p administre justicia causa de "Talambo.

5.° El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el Gobierno de dicha República, desechando la mediacion de un Agente de otro, amigo de los de ambos países, se negó á tratar con el de Su Majestad Católica en estas aguas, haciéndole ésto necesario reforzar su Escuadra, al propio tiempo que abastecerla de todo á precios fabulosos por efecto de la guerra de recursos, que primero ostensiblemente y despues hasta por una ley de la República peruana, no ha dejado de hacerle el Gobierno de ésta.

6.° En el tratado que semejante á los celebrados con la República de Chile y otras, se ajuste por medio del Plenipotenciario que para ello envíe el Perú á España, se establecerán las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestro, confiscaciones y préstamos de la guerra de la independencia ó por cualquier otro motivo, deba el Perú á súb-

6.° El Gobierno d enviará á España ur potenciario, encarg negociar y concluir tado de paz, amista mercio semejante al do con Chile que jestad Católica, c Gobierno del Perú dispuestos á celebra dicho tratado se est rán al mismo tiempo

ditos de Su Majestad Católica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus Agentes oficiales en su manifiesto de 7 de Mayo.

ses para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones y préstamos de la guerra de la independencia, ó por cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad, y actualidad, ofrecidas por sus Agentes oficiales en su manifiesto de 7 de Mayo.

7.° Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

8.° La falta de cumplimiento por parte del Gobierno del Perú de cualquiera de las estipulaciones que enumeradas quedan, dará lugar por la de España á la ocupacion efectiva, por sus fuerzas navales, de las islas de Chincha.

Es copia fiel de su original, de que certifico,
A bordo del vapor de guerra nacional "Chalaco" en el fondeadero del Ovillo, á 1.° de Enero de 1865.

M. S. SUAREZ.
Secretario.

Ministerio de Relciones Exteriores — Lima, Enero 4 de 1865.

Señor:

Puestas en conocimiento de S. E. y del Consejo la carta oficial de US., de 1.° del actual, y las cinco copias relativas á ella' y despues de haberlas examinado con proligidad y discutido y meditado maduramente su contenido, se ha acordado lo siguiente:

1.° Tomando por punto de partida el contra-proyecto del señor General Pareja, núm. 5, con las modificaciones introducidas en él por US. y aceptadas por dicho General, se han aprobado esas modificaciones, excepto la relativa al Comisario especial, en la parte en que dice: "encargado de pedir que se administre justicia en la causa de "Talambo:" porque, habiendo ya terminado esa causa por el pronunciamiento de la sentencia, que, en copia acompaño á US., faltaría el objeto del encargo.

Podría, pues, esa parte sustituirse así: "encargado de hacer las gestiones que tuviese á bien encomendarle su Gobierno."

O de este otro modo: "encargado de interponer la conveniente reclamacion, en caso de que resultase haberse cometido injusticia notoria en la causa de Talambo, terminada ya."

2.° Es absolutamente inadmisible el artículo 3.° del contra-proyecto, en el cual se exige que la Escuadra que comanda el General Pareja, sea saludada con veintiun cañonazos por los fuertes del Callao.

En esta parte, US. exigirá de nuevo el saludo prévio á nuestro pabellon; y, en último caso, se conformará con que ese saludo sea recíproco y simultáneo, el cual, vigente como se halla la ley de 9 de Setiembre último, debe considerarse como condicion *sine qua non* del arreglo.

3.° La indemnizacion de que se encarga el artículo 5.° del contra-proyecto, en el modo y forma en que se exige, es tambien absolutamente inasequible.

US. hará los mayores esfuerzos por eliminarla del todo. Si esto fuese imposible de toda imposibilidad, procurará US. rebajarla lo mas que pueda; y tanto en este caso, como en el de que el negociador español la sostuviese entera é inflexiblemente, pondrá US. todo su conato en que sea sometida á un arbitraje, ó, por lo menos, remitida al tratado definitivo.

Es, por tanto, condicion *sine qua non,* la forma, igualmente decorosa para España y para el Perú, en que debe pactarse dicha indemnizacion, ya que esto sea una exigencia indeclinable por parte del Representante de aquella Nacion, á pesar de que, por la nuestra, no se haya sostenido una igual y con mayores motivos.

4.° El artículo 7.° del contra-proyecto, queda aceptado.

5.° El octavo y último artículo del contra-proyecto, nunca, jamas podría aceptarlo el Perú.

Este artículo supone y establece duda de la buena fé del Perú; ese artículo es un avenimiento anticipado, por parte del Perú, para cuando esa duda se convirtiese en hecho, á lo que se llama la ocupacion *efectiva* de las islas de Chincha, y que parece sonar á apropiacion ó á libre disposicion del tesoro que encierran; ese artículo es, por otra parte, inútil, porque España, como toda Nacion con quien otra contrae un compromiso, está en su derecho, en caso de ser burlada, para proceder como estime conveniente, sin necesidad de imponer de antemano una condicion humillante, y de limitarse ella misma sus ulteriores procedimientos.

Nada tengo que prevenir á US. sobre las razones en que puede apoyar este acuerdo.

Es tal y tan plena la confianza que el Gobierno cifra en los talentos, sagacidad, tino y discrecion de US., y tan satisfecho se halla del modo como US. ha desempeñado hasta hoy su mision, siquiera el éxito no haya coronado aun sus esfuerzos, que solo tengo que manifestar á US. las esperanzas que abrigan S. E. y el Gabinete todo, de que la razon y la justicia obtendrán definitivamente, en el proyectado arreglo, el triunfo que les es debido; quedando conciliadas la honra y la dignidad de esta Nacion y de la España.

Sin embargo, y admitiendo la triste posibilidad de que, á pesar del espíritu de avenencia y amigable composicion que anima á este Gobierno, no pudiese US., en virtud de estas instrucciones, arribar al resultado apetecido, le prevengo, para tal caso, que no rompa definitivamente sus conferencias con el señor General Pareja, sino que consulte antes, como con tanta prudencia y prevision lo ha hecho en la carta oficial que dejo contestada.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Señor Plenipotenciario del Perú en las islas de Chincha.

A bordo del vapor nacional "Chalaco" en el fondeadero de las islas de Chincha, Enero 12 de 1865.

Señor Ministro:

Por mi carta oficial de 1.º de los corrientes, está US. impuesto de que el General Pareja se había resuelto á separarse de sus instrucciones, consintiendo en la inmediata evacuacion de las islas Chinchas, bien que á trueque de duras é inadmisibles condiciones; una de las cuales era, que al llegar al Callao, la plaza saludase con veintiun cañonazos el pabellon español.

Despues dije á US., con fecha 9, aunque por falta de tiempo, en carta confidencial, que no pudiendo obtenerse aquí un resultado conveniente y honroso, era menester resolverse á enviar un Ministro á España, para continuar allí la negociacion sobre las bases establecidas por el señor Pacheco y ratificadas por el señor Llorente, como ya se lo había indicado al General Pareja.

En consecuencia, señor Ministro, he procurado escudriñar la disposicion de este General, en cuanto al asunto, para juzgar si le daría su apoyo, ó le suscitaría embarazos.

Acabo en efecto de verme con él, y felizmente él mismo anticipándose á mis deseos me dijo: "no he cesado de considerar los sinsabores y disgustos que en su situacion política debe Ud. sufrir, á causa del mal aspecto que ha tomado su comision, y vivamente interesado por aliviárselos, ya que no me es dado hacer, como quisiera, mucho mas en su obsequio, se me ha ocurrido un pensamiento que puede ser de alguna utilidad. Ud. cree que al Gobierno de su país, no le queda mas recursos para llegar al objeto de sus deseos, que el enviar un Ministro, encargado de negociar en España, como se debió hacer desde el principio: pues bien, á mí en mis instrucciones me está prescrito que si se rechaza ó altera alguna de las bases á que debo sujetarme, ó si por parte de ustedes se introduce alguna nueva, dé cuenta inmediatamente, y espere la resolucion que el Gobierno de Su Majestad se sirva dictar.

"Esto, en mi concepto, ofrece al Perú una ocasion propicia, pues Ud. realmente ha aceptado algunas de esas bases modificándolas y añadido otras de su parte, con lo cual, me hallo yo autorizado á dirigir al Gobierno la prescrita consulta, haciéndoselo saber á Ud. como el caso de suyo lo requiere: y aun haré mas: invitaré á Ud. á que aconseje al Gobierno de Lima, que acredite en Madrid persona que al discutirse y resolverse allí las tales consultas, mire por los intereses del Perú, y procure allanar los embarazos que se presenten

"No necesito yo, manifestar las ventajas que por este medio obtendría su país; déjolas á su penetracion y experiencia en negocios públicos."

En efecto, señor Ministro, desde luego advertirá US. la ventaja:

1.° De que el Enviado lo sea á invitacion del mismo General español y meramente para facilitar allá la negociacion pendiente aquí; de suerte que no llevando otro encargo ostensible, daría cumplimiento sin mengua de nuestro decoro á la mas dura condicion que las citadas bases contienen;

2.° Que vendría de resultas el Comisario de España, y tan luego como fuera recibido en Lima, se nos devolverían las islas; quedando con esto insensiblemente terminado el conflicto;

3.° Que para el crédito del Gobierno no es lo mismo tener incierta y dudosa, ó á lo menos indefinidamente aplazada la recuperacion de la fuente de sus tesoros, que contarla cierta y pendiente solo de la indefectible y de seguro pronta llegada del Comisario español. Despues se procedería ya, sin dificultad y por los medios ordinarios y usuales entre las Naciones, á celebrar el tratado definitivo de paz, amistad y comercio, que con las condiciones antepuestas por mí, difícilmente podría ser oneroso.

Quedaría en duda solamente lo del saludo que el General Pareja cree imposible de obtenerse en Madrid como artículo de tratado; pero el mismo zanjaría, en cuanto es dable, la dificultad, haciéndolo á la plaza del Callao, luego que entregadas las islas se considerase restablecida la buena armonía.

Yo tengo para mí, señor Ministro, que éste no solo es un camino que la suerte, por fortuna nos abre, para salvar la honra é intereses nacionales, sino tambien el único que se nos presenta, despues de haber desaprovechado otra mas feliz coyuntura. Malograda ésta, el *ultimatum* anunciado con sus funestas consecuencias, es lo que podemos aguardar.

Si el Gobierno participa de esta opinion mía, es menester que US. se digne autorizarme para ello expresamente, redactando la parte relativa al inmediato envío de un Agente público á España, en estos sencillos términos:

"El Gobierno conviene en acreditar un Ministro en Madrid á la mayor brevedad;" y es igualmente necesario que US. se sirva comunicármelo, sin retardo, á fin de que el General Pareja lo trasmita al Gobierno de Su Majestad Católica por el próximo vapor de la carrera.

Dios guarde á US.

Señor Ministro:

M. I. DE VIVANCO.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 14 de 1865.

Señor:

He sometido al acuerdo de S. E. y del Consejo la carta oficial de US., fecha 12 del mes actual, y la privada que, con aquella, me remitió US.; y, despues de haber estudiado madura y detenidamente el asunto á que se contraen, se ha resuelto por unanimidad de votos, que diga á US. lo siguiente:

1.° En conformidad con las instrucciones que se le dieron á US., con fecha 4 del presente, y segun lo que expone en la carta privada de que arriba hice mencion, acordará US. en el arreglo proyectado una rebaja de una libra esterlina (ó sean cinco pesos fuertes) por tonelada en el precio del guano que se vende en España durante seis años.

2.° El saludo simultáneo de los pabellones peruano y español estipulará US. que se verifique en el Callao, luego que, concluido definitivamente el arreglo, hayan sido devueltas las islas á US.

3.° Las demas modificaciones que haga US. en el contraproyecto del General Pareja que, en copia y bajo el número 5, me remitió US., con su carta oficial del 1.° de este mes, se arreglarán á las instrucciones de 4 del mismo ya mencionadas.

4.° Queda US. autorizado para hacer todas las alteraciones que no contradigan el espíritu del Gobierno, que US. conoce bien, y en completa libertad respecto de todas aquellas que sean de mera forma.

5.° Procure US., con la mayor escrupulosidad, que todos los antecedentes del arreglo, emanados del Negociador español, queden autenticados en la forma conveniente.

S. E. y el Consejo se halagan con la fundada esperanza de que muy pronto podrán felicitarse del satisfactorio término, que, mediante las raras y altas dotes, de US., habrá tenido el ominoso conflicto creado por la ocupacion de las islas de Chincha.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSE CALDERON.

Señor Plenipotenciario del erú en las islas de Chincha.

A bordo del vapor nacional "Chalaco" al ancla frente al Ovillo, á 20 de Enero de 1865.

Señor Ministro:

En carta confidencial de ante ayer, dirigida á US., por conducto del Prefecto de Ica, tuve la honra de remitirle una minuta de los artículos, con que sería muy probable arreglar y concluir un tratado entre el General Pareja y yo. Como hasta que reciba este General la correspondencia de Europa, que le llegará mañana por el vapor de la carrera, ha suspendido, como dije á US., en esa misma carta, las negociaciones, por lo cual está pendiente la última que yo había entablado, no sé todavía si las proposiciones que contiene, y US. conoce, serán ó nó aceptadas.

Para no perder tiempo en el caso de que no lo sean, incluyo á US. de nuevo copia de esa misma minuta; y le suplico se sirva decirme oficialmente, y á la mayor brevedad, si debo ó nó celebrar y firmar el tratado de que acabo de hacer mencion. Porque, como último recurso, y no pudiendo obtener otro de mas próximo resultado, tengo para mí, que no se debe desechar, supuesto que no está en contradiccion con la ley; que asegura la devolucion de las islas en un corto plazo; que algo ensancharía, mediante esa seguridad, el canal de las rentas y recursos públicos; y que, sobre todo, nada contiene ni de oneroso ni de indecoroso para la República.

A estas consideraciones puedo añadir otra que no pesará menos en el ánimo de S. E., y es, que nos precabría de la presentacion del *ultimatum* y de sus funestas consecuencias.

Dígnese US. elevar lo expuesto al conocimiento de S. E. y aceptar las seguridades del sincero aprecio y profunda estimacion, con que soy de US. muy atento y obsecuente servidor.

Dios guarde á US.

M. I. DE VIVANCO.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Proyecto de tratado.

I.

Habiendo desaprobado el Gobierno de Su Majestad Católica la conducta de sus Agentes en el litoral del Perú, tomando á título de *reivindicacion*, posesion de las islas de Chincha, y habiendo al propio tiempo, el del Perú, reprobado y mirado con indignacion, segun desde luego lo supuso el de Su Majestad Católica, las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, como lo acreditan las circulares y otros documentos diplomáticos del Perú, publicados en guarda de su honor, y al presente confirmados, queda allanado el principal impedimento que se oponía á la desocupacion de las dichas islas; y por lo tanto serán éstas desocupadas y entregadas por el Comandante General de las fuerzas de Su Majestad Católica en el Pacífico, al infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú.

II.

Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de Su Majestad Católica ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre, (1) que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú, queda convenido, por las partes contratantes, que el Gobierno de Su Majestad Católica enviará un Comisario encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida, por el suceso de Talambo; y el dicho Comisario español, será recibido en Lima.

III.

El Plenipotenciario del Perú en España, será suficientemente autorizado para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al celebrado por Chile ú otra República americana, que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.

IV.

En el dicho tratado, se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo deba el Perú á

(1) Véase las páginas 371 y 460.

súbditos de Su Majesta . Católica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus Agentes oficiales, es decir, con tal de que los acreedores, sean sus legítimos dueños, ó sus legítimos herederos, siendo súbditos de Su Majestad Católica.

V.

Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentales auténticas y oficiales; y nunca en virtud de pruebas testimoniales, ni de ninguna otra clase.

VI.

Si ocurriere alguna duda ó dificultad sobre la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades exigidas por los interesados, será resuelta por una comision compuesta de seis individuos, nombrados tres por cada una de las partes contratantes.

VII.

El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles que se ha visto obligada á desembolsar, para cubrir los gastos hechos, desde que el Gobierno de dicha República, desechando la mediacion de un Agente de otro Gobierno amigo de ambos, se negó á tratar con el de Su Majestad Católica en estas aguas.

NOTA — En cuanto á saludo, no se obtendría por este tratado sino la misma condicion ofrecida por el otro.

Es copia.

M. S. SUAREZ

Proyecto de tratado.

I.

A fin de poner término amistoso á las actuales desavenencias entre España y el Perú; el Gobierno de la República acreditará un Ministro cerca de Su Majestad Católica.

II.

Como el Gobierno del Perú, nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario especial; y como el de Su Majestad Católica ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre, que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú, queda convenido, por las partes contratantes, que el Gobierno de Su Majestad Católica enviará en el término de 4 meses á lo sumo, un Comisario especial, para entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo, y el dicho Comisario especial será recibido por el Gobierno del Perú.

III.

Tan luego como el dicho Comisario sea recibido en Lima ó cumplido el término prefijado en el artículo anterior, las islas de Chincha serán evacuadas por las fuerzas de Su Majestad Católica, y entregadas al Ministro Plenipotenciario del Perú.

IV.

El Plenipotenciario del Perú en España, será suficientemente autorizado para negociar y concluir un tratado de paz y amistad, navegacion y comercio, semejante al celebrado por Chile, ú otra República americana, que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

V.

En el dicho tratado, se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia, ó cualquiera otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica.

VI.

Entregadas que sean las islas de Chincha, y restablecida la buena armonía entre el Perú y España, la Escuadra de Su Majestad Católica se dirigirá al Callao y al fondear saludará con veintiun cañonazos el pabellon nacional.

A bordo del vapor nacional "Chalaco", á la ancla, frente al Ovillos, á 20 de Enero de 1865.

Es copia.

M. S. SUAREZ.
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 25 de 1865.

Remito á US. los siguientes documentos:

1.° La nota que me ha dirigido en la fecha, el Excmo. señor General Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico y su Ministro Plenipotenciario.

2.° Las bases de arreglo adjuntas á dicha nota.

3.° Dos proyectos de arreglo del conflicto actual con España, entregados privadamente por dicho Plenipotenciario al señor General Vivanco, al cual se ha asegurado que aceptará cualquiera de los dos.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Señor Presidente de la Comision Diplomática.

ULTIMATUM.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de "Villa de Madrid — Rada del Callao, á 25 de Enero de 1865.

El iufrascrito, Comandante General de la Escuadra española en las aguas del Pacífico y Plenipotenciario de Su Majestad Católica, tiene la honra de dirigirse al Excmo. señor Ministro de

Relaciones Exteriores de la República del Perú, para manifestarle, que terminadas que han sido sin ningun resultado las conferencias habidas entre el Plenipotenciario de la República, el Excmo. señor General D. Manuel Ignacio de Vivanco y el que suscribe, para llegar á fijar las bases preliminares de un arreglo justo y equitativo entre el Perú y España, y siendo necesario poner término al actual conflicto; ha llegado el caso de que el Gobierno de la República manifieste, de una manera categórica, si está dispuesto á aceptar el proyecto de arreglo establecido en las circulares del Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica, dirigidas al Cuerpo Diplomático español en el extranjero en 24 de Junio y 8 de Noviembre últimos, y trasmitido al señor D. Mariano Moreyra, Cónsul del Perú en Madrid, autorizado por su Gobierno para este caso en aquella fecha, y posteriormente de una manera confidencial, por el infrascrito, al Excmo. señor General Vivanco, en 30 de Diciembre último, segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion de la misma fecha.

El que suscribe espera, por lo tanto, que en el término preciso de cuarenta y ocho horas se servirá V. E. responder á esta comunicacion.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

JOSE MANUEL PAREJA.

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Estado. — Direccion de los asuntos políticos.

Bases propuestas por el señor Pacheco al Gobierno peruano por conducto de su Cónsul en esta Corte para el arreglo de las cuestiones pendientes con dicha República.

I.

El Gobierno del Perú enviará á Madrid un Representante diplomático caracterizado, á fin de que declare en su nombre y con toda solemnidad que desaprueba el intento de las autoridades del Callao, en cuanto quisieron reducir á prision al Secretario del Comisario de España, y que las expresadas autoridades (las que hubiesen sido) están ya destituidas; y que el

mismo Gobierno no ha promovido ni tenido participacion alguna en los conatos contra la persona del Comisario español, intentados por peruanos en su viaje desde el Callao á Paita, á Panamá, y Aspinwall; estando dispuesto á castigar á sus autores.

II.

El Gobierno español enviará un Representante á Lima con el objeto de reclamar que se administre justicia en la causa de Talambo, y con una credencial igual á la que llevó al señor Salazar, el cual comisionado será recibido por el Gobierno del Perú.

III.

Inmediatamente despues de esta recepcion serán entregadas las islas Chinchas al Comisario que el Gobierno del Perú nombrare.

IV.

El Perú nombrará y enviará un Plenipotenciario á España, á fin de ordenar sobre bases prudenciales y con completa buena fé un tratado entre aquella República y la Nacion española, semejante á los que han celebrado las demas Repúblicas hispano-americanas.

Proyecto de tratado.

I.

A fin de poner término amistoso á las actuales desavenencias entre España y el Perú; el Gobierno de la República peruana, acreditará un Ministro cerca de Su Majestad Católica.

II.

Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de Su Majestad Católica ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre que el título de Comisario no afecta la independencia del Perú, queda convenido por las partes contratantes, que el Gobierno de Su Majestad

Católica enviará un Comisario encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida, por el suceso de Talambo y el dicho Comisario español será recibido en Lima; pero si cumplido el término de cuatro meses desde esta fecha no hubiese llegado á Lima el Comisario español, las islas de Chincha serán evacuadas por las fuerzas de Su Majestad Católica; y entregadas al infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú.

III.

El Plenipotenciario del Perú en España será suficientemente autorizado para negociar y concluir un tratado de paz, amistad y comercio, semejante al celebrado por Chile ú otra República americana, que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.

IV.

En el dicho tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que, por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica.

V.

Entregadas que sean las islas de Chincha y restablecida que sea la buena armonía entre el Perú y España, la Escuadra de Su Majestad Católica se dirigirá al Callao y al fondear saludará con veintiun cañonazos el pabellon nacional.

NOTA — Este último artículo despues de acordado, ha sido revocado por el General Pareja, á causa de haber recibido por el último vapor nuevas instrucciones en que se le previene no hacer saludo, sino empezando sus disparos al 4.° cañonazo del saludo peruano, como se hizo cuando se arregló con el señor Lesseps el conflicto de 1851 con la Francia.

Es copia.

M. S. SUAREZ.
Secretario.

Proyecto de tratado.

I.

Habiendo desaprobado el Gobierno de Su Majestad Católica la conducta de sus Agentes en el litoral del Perú, tomando á título de *reivindicacion*, posesion de las islas de Chincha; y habiendo al propio tiempo, el del Perú reprobado y mirado con indignacion, segun desde luego lo supuso el de Su Majestad Católica, las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, como lo acreditan las circulares y otros documentos diplomáticos del Perú, publicados en guarda de su honor, y al presente confirmados; queda allanado el principal impedimento que se oponía á la desocupacion de las dichas islas; y por lo tanto serán éstas desocupadas y entregadas por el Comandante General de las fuerzas de Su Majestad Católica en el Pacífico al infrascrito Ministro Plenipoteniario del Perú.

II.

Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de Su Majestad Católica ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre, que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú, queda convenido por las partes contratantes, que el Gobierno de Su Majestad Católica enviará un Comisario encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida sobre el suceso de Talambo; y el dicho Comisario español será recibido en Lima.

III.

El Plenipotenciario del Perú en España será suficientemente autorizado para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al celebrado por Chile ú otra República americana, que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

IV.

En el dicho tratado se celebrarán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que, por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica, con tal de que reunan las con-

diciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus Agentes oficiales, es decir, con tal de que los acreedores sean sus legítimos dueños ó sus legítimos herederos siendo súbditos de Su Majestad Católica.

V.

Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentales, auténticas y oficiales; y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

VI.

Si ocurriere alguna duda ó dificultad sobre la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades exigidas por los interesados, será resuelta por una comision compuesta de seis individuos, nombrados tres por cada una de las partes contratantes.

VII.

El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles, que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el Gobierno de dicha República, desechando la mediacion de un Agente de otro Gobierno amigo de ambos, se negó á tratar con el de Su Majestad Católica en estas aguas.

NOTA — En cuanto á saludo, no se obtendría por este tratado sino la misma condicion ofrecida por el otro.

Es copia

M. S. SUAREZ,
Secretario.

Lima, á 27 de Enero de 1865.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista del *ultimatum* y de los proyectos de tratados sometidos á su conocimiento por el Ministro de Relaciones Exteriores, ha resuelto: que en virtud de que dichos

proyectos no han sido aceptados ni hay ajustadas otras negociaciones sobre las cuales pueda la Representacion Nacional ejercer la atribucion 16.ª artículo 59 de la Constitucion, se devuelvan los mencionados documentos al Poder Ejecutivo, para que cumpla los deberes que la Constitucion y el honor nacional le imponen; dando cuenta inmediatamente al Congreso.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

JOSE RUFINO ECHENIQUE,
Presidente del Congreso.

Francisco Chavez,
Secretario del Congreso.

Pablo A. Arnao,
Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Enero 27 de 1865.

Cúmplase y publíquese.
Rúbrica de S. E. — CALDERON.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 27 de 1865.

Señor

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, tuvo la honra de recibir antes de ayer, á las dos de la tarde, la nota que, con fecha del mismo día, se sirvió dirigirle el Excmo. señor General D. José Manuel Pareja, Plenipotenciario de Su Majestad Católica y Comandante General de su Escuadra en el Pacífico, manifestándole, que terminadas las conferencias habidas entre S. E. y el Plenipotenciario de esta República, Excmo. señor General D. Manuel Ignacio de Vivanco, y siendo necesario poner término al actual conflicto entre España y el Perú, ha llegado el caso de que el Gobierno del infrascrito declare, de una manera categórica, si está dispuesto á aceptar el proyecto de arreglo que el Excelentísimo señor Pacheco, Ministro de Estado de Su Majestad Católica, entregó al Cónsul de la República en Madrid, D. Mariano Moreyra.

El infrascrito entiende que dicho *proyecto*, por ser tal, debe considerarse como la expresion de lo que quiere por su parte, el Gobierno de Su Majestad Católica para poner término al enunciado conflicto; y que, por tanto, el del Perú está en su derecho al manifestar lo que quiere por la suya, con el mismo objeto. Y, supuesto que á ese término debe llegarse de una manera justa, racional y equitativa, para lo que es indispensable que el asunto sea ventilado oficialmente, y dando á la negociacion la debida forma, el Gobierno de la República ha acordado, en esta misma fecha, que su Plenipotenciario el Excmo. señor General Vivanco, reabra con S. E., del modo indicado, las conferencias comenzadas en 30 de Diciembre último.

El infrascrito se complace en asegurar á S. E., que las intenciones de su Gobierno y sus mas sinceros deseos son terminar honrosa y pacíficamente el conflicto, harto prolongado ya, que impide al Perú y á España entrar en una nueva era, fecunda en los mas benéficos resultados para ambos países, y habiendo igual disposicion en el de Su Majestad Católica, no puede ser dudoso que ambos negociadores arribarán pronto al anhelado y satisfactorio término que, por una y otra parte, se busca.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para reiterar al Excmo. señor General Pareja las protestas de su mas alta y distinguida consideracion.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de Su Majestad Católica General D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de la Escuadra española en las aguas del Pacífico.

A bordo de la fragata de Su Majestad Católica "Villa de Madrid", á la ancla, en la bahía del Callao, á 28 de Enero de 1865.

Señor Ministro:

Cábeme la satisfacion de anunciar á US. que al cabo he conseguido ajustar con el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica un Tratado preliminar de paz y amistad, cuya copia tengo la honra de incluir.

Nada se dice en cuanto á saludo, porque debiendo los actos de esta clase tener su entero cumplimiento antes de la ratifica-

cion del Tratado, mal pueden estipularse entre los artículos donde se asientan las obligaciones que se han de cumplir despues y en virtud de esa ratificacion.

La obligacion que sobre este punto ha contraído el Ministro español, segun consta del protocolo, que aun está inconcluso, es la de saludar al pabellon nacional exactamente al mismo tiempo que las fortalezas del Callao saluden al pabellon español; es decir, señor Ministro, se ha convenido en un saludo recíproco y simultáneo, que, como sabe US., parecía imposible á consecuencia de las últimas instrucciones del Gabinete de Madrid.

He conseguido, ademas, como desde luego lo advertirá US., que se reformen, en sentido mas decoroso para la República, algunas frases dè los artículos contenidos en la minuta que se puso en conocimiento del Congreso Nacional.

Yo, señor Ministro, sin desconocer que en ocasion mas propicia, tal vez se hubiera obtenido un tratado mas ventajoso, tengo para mí que éste, al paso que salva los mas vitales intereses del país, deja sin mancilla su honra y dignidad.

Si al Gobierno merece el mismo concepto, y el Congreso se sirve darle su aprobacion, yo me consideraré con exceso recompensado de los débiles, pero tenaces y leales afanes con que he logrado alcanzarlo.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.

M. I. DE VIVANCO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TRATADO PRELIMINAR DE PAZ Y AMISTAD.

Deseando la República del Perú, por una parte, y Su Majestad la Reyna de las Españas Doña Isabel II, por otra, poner un término amistoso al conflicto desgraciadamente ocurrido entre ambas Naciones, han nombrado sus respectivos Ministros Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Presidente de la República Peruana al Excmo señor D. Manuel Ignacio de Vivanco, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, condecorado con las medallas del ejército libertador, Zepita, Junin, Ayacucho, Restauracion etc., General de Brigada de los ejércitos del Perú, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República de Chile etc., etc., etc.; y Su

Majestad Católica al Excmo. señor D. José Manuel Pareja y Septien, benemérito de la patria, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida de Cárlos III, dos veces Caballero de la militar de San Fernando de 1ª. clase, condecorado con la de la Marina de Diadema Real, Comendador de la de San Gregorio de los Estados Pontificios, condecorado con la medalla de Pio IX, Senador del Reino, ex-Ministro de la Corona, Jefe de Escuadra de la Real Armada, Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico etc., etc., etc.: quienes despues de haber reconocido y canjeado sus respectivos plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos signientes:

ARTICULO I.

Habiendo desaprobado el Gobierno de Su Majestad Católica la conducta de sus agentes en el litoral del Perú, tomando posesion de las islas de Chincha á título de *reivindicacion;* y habiendo al propio tiempo el del Perú reprobado, como desde luego lo supuso el de Su Majestad Católica, las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, segun lo ha expresado el Gobierno de la República por medio de sus circulares y Agentes diplomáticos, en guarda de su honor; queda allanado el principal obstáculo que se oponía á la desocupacion de las dichas islas, y por lo tanto serán éstas evacuadas por las fuerzas navales de Su Majestad Católica y entregadas á la persona que el Gobierno del Perú nombre para recibirlas.

ARTICULO II.

El Gobierno del Perú, á fin de cortar radicalmente toda posibilidad de desavenencia, confirmando sus amistosos sentimientos respecto de la España, acreditará un Ministro cerca de Su Majestad Católica.

ARTICULO III.

Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de Su Majestad Católica ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 14 de Junio y 8 de Noviembre último que el título de Comisario especial no daña los derechos del Perú á su independencia, queda convenido por las partes contratantes, que el Gobierno de Su Majestad Católica podrá enviar á Lima y el del Perú recibirá un Comisario especial, encarga-

do de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo.

ARTICULO IV.

El Perú autorizará con plenos poderes á su Ministro en España para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al ajustado por Chile ú otras Repúblicas americanas, que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.

ARTICULO V.

En el dicho tratado, se establecerán, al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que, por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia, ó cualquiera otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad española.

ARTICULO VI.

Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

ARTICULO VII.

Si ocurriese alguna dificultad ó duda para la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades reclamadas, serán resueltas por una comision de seis individuos nombrados tres por cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VIII.

El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el Gobierno de dicha República, desechó los buenos oficios de un Agente de otro Gobierno, amigo de ambas Naciones, negándose á tratar con el de Su Majestad Católica en estas aguas, y rechazando, de este modo, la devolucion de las islas de Chincha que expontáneamente se le ofrecía.

El presente tratado será ratificado por S. E. el Presidente del Perú y por Su Majestad Católica, y las ratificaciones canjeadas en Madrid dentro del término de noventa días.

En fé de lo cual, nos, los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de Su Majestad Católica, firmamos el presente por duplicado, sellado con nuestros sellos respectivos.

A bordo de la fragata de Su Majestad Católica, "Villa de Madrid", al ancla, en la bahía del Callao, á veintisiete días del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

M. I. DE VIVANCO. (L. S.)

JOSE MANUEL PAREJA. (L. S.)

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA CELEBRADA POR LOS EXCELENTISIMOS SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE SU MAJESTAD CATÓLICA PARA AJUSTAR EL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD FIRMADO EN EL DIA DE HOY.

A bordo de la fragata de Su Majestad Católica "Villa de Madrid, hoy día veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos los Excelentísimos señores D. Manuel Ignacio de Vivanco y D. José Manuel Pareja, respectivos Plenipotenciarios de la República del Perú y de Su Majestad Católica, y habiéndoles leído los infrascritos Secretarios la relacion circunstanciada de las conferencias confidenciales que dichos EE. SS. tuvieron á bordo del mismo buque en la bahía de Paracas, así como dos minutas ó proyectos de tratado allí arreglados, pero no aceptados por el Excmo, señor Ministro del Perú, dijo éste: que venía á establecer nueva y oficialmente la negociacion como lo acredita la nota que el Excmo. señor D. Pedro José Calderon, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, había dirigido hoy á las diez de la mañana al Excmo. señor General Pareja en contestacion á su *ultimatum* de antes de ayer.

Procedióse en seguida á la discusion de los artículos contenidos en el segundo de los mencionados proyectos y quedó el 1.° acordado con ligeras modificaciones: trasladado y algo alte-

rado el 2.°, á instancias del Excmo. señor Ministro de España, el 3.° variada algun tanto la redaccion, y los restantes, á saber, 4.° 5.° 6.° 7.° y 8.°, aceptados.

En cuanto al saludo, aunque estaba acordado al principio, inadmisible despues para el Excmo. señor General Pareja, á consecuencia de haber recibido recientes instrucciones de Madrid en que se le prohibía todo saludo que no sea como el que se hizo á la bandera francesa en 1860 cuando se zanjaron las diferencias entre aquella Nacion y el Perú, hubo una larga discusion en que el Excmo. señor Ministro del Perú dió como razon fundamental la justicia y necesidad en que se hallaba la Escuadra española de reparar el ultraje hecho el 14 de Abril último á la bandera peruana. Contestóle el Excmo señor Ministro de España con otras razones fundadas en sucesos posteriores y con lo esplicito de las órdenes que nuevamente había recibido del Gobierno de Su Majestad.

Dijo entonces el Excmo. señor Ministro del Perú que sobre ser ambos casos esencialmente distintos, pues entonces la bandera peruana no había sufrido ultraje, el Gobierno Español mal informado igoraba la verdad de los hechos.

Que sobre saludo nada se estipuló entre el Gobierno peruano y Mr. Lesseps, pues solo se hallan en el protocolo estas ó semejantes palabras: "Siendo el saludo una demostracion de contento de ambas partes por el restablecimiento de la buena armonía entre ellas, no habrá sobre ese punto inconveniente alguno."

"¿Y qué objeto, añadió el Excmo. señor General Vivanco, tendría esta estudiada vaguedad? El resultado lo dijo. Hízose el saludo peruano en las afueras de Lima, miéntras el francés en esta bahía; hízose aquel con piezas de á cuatro de montaña, miéntras éste con la gruesa artillería del *Duguay Trouin*; de suerte que el del Perú si alguno alcanzó á oirlo, nadie pudo advertir la diferencia de tiempo que había mediado entre el empezar del uno y el del otro.

¿Se conformaría España con este linage de saludo? Si es así yo, aunque repugnante á mi carácter, convengo en adoptarlo. Hoy el Perú no ofrece tanto, pero lo ofrece con lealtad y buena fé, sin falsías ni ambages".

Convinieron al fin los EE. SS. Plenipotenciarios en que las banderas del Perú y de España se saludarían recíproca y simultáneamente.

Con esto, quedando todos los puntos arreglados, se procedió á redactar el tratado preliminar de paz y amistad que fué firmado á las once y media de la noche, hoy día de la fecha.

En fé de lo cual nos, los respectivos Secretarios de los Plenipotenciarios de la República del Perú y de Su Majestad Ca-

tólica, firmamos, por duplicado, el presente protocolo, á bordo de la mencionada Fragata de Su Majestad Católica "Villa de Madrid" á 27 de Enero de 1865.

MANUEL SEGUNDO SUAREZ. JOAQUIN MIGUEL POLO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 29 de 1865.

Señor:

Con el estimable oficio de US., fecha de ayer, recibí, en la noche del mismo día, el tratado preliminar de paz y amistad entre España y el Perú, celebrado y concluido por US. y el Plenipotenciario de Su Majestad Católica, Excmo. señor General D. José Manuel Pareja, en 27 del mes que corre.

S. E. el Presidente de la República, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha dado su aprobacion á dicho tratado, y lo someterá inmediatamente al Congreso Nacional para que le preste la suya, que no duda obtener, porque en él quedan á salvo la honra y los intereses bien entendidos de la nacion.

En cuanto á los leales, decididos é incansables afanes de US en el desempeño de tan importante y delicada mision, bien sabe el Gobierno, que US. tiene en el testimonio de su propia conciencia, ántes que en nada, la mas noble y satisfactoria recompensa; pero es un deber hacer á US. solemnemente la manifestacion mas expresiva de la alta estimacion que merecen y del inapreciable valor que tienen los servicios prestados por US. á la patria, al dar cima á tan dificil como comprometida tarea.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSE CALDERON.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en la bahía del Callao.

Ministerio de Relciones Exteriores — Lima, Enero 30 *de* 1865.

Se ha firmado por los respectivos Plenipotenciarios, y ha sido aprobado por el Gobierno, el tratado preliminar de paz y amistad, que ha de poner término al conflicto entre el Perú y la España; y habiendo acordado S. E. el Presidente que sea sometido desde luego al Congreso para su aprobacion, tengo la honra de participarlo á USS., á fin de que tan importante acto no sufra dilacion alguna.

Yo mismo, acompañado de mis colegas, me presentaré en la Asamblea nacional á la hora que se me indique, á entregar el texto original de dicho pacto, y á dar cuantos informes y explicaciones se estimen convenientes.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSÉ CALDÉRON.

Señores Secretarios del Congreso.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 30 *de* 1865.

S. E. el Presidente de la República, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha prestado su aprobacion al adjunto tratado; y, en consecuencia, ha dispuesto que sea sometido á la Representacion nacional, para que ejerza la 16.ª de las atribuciones que le concede el artículo 59 de la Constitucion.

Dios guarde á USS.

PEDRO JOSE CALDÉRON.

Señores Secretarios del Congreso.

JUAN ANTONIO PEZET

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el Gobierno, en 30 de Enero próximo anterior, prestó su aprobacion al tratado preliminar de paz y amistad ajustado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios, en

27 del citado mes, con el objeto de poner término al conflicto que existía entre el Perú y España por hallarse en él y en el protocolo de su referencia cumplidas las instrucciones dadas, al efecto, al negociador peruano, en observancia de las resoluciones legislativas de 9 de Setiembre y 27 de Enero últimos; (1)

Que aunque el Poder Ejecutivo, por dar mayor solemnidad á la aprobacion de dicho tratado, solicitó tambien la del Congreso, este Cuerpo ha cerrado sus sesiones sin haber llenado tan importante objeto;

Que la mencionada aprobacion del Poder Legislativo no es necesaria en el presente caso, por cuanto de las estipulaciones que el referido tratado y el enunciado protocolo contienen, unas no la requieren por su propia naturaleza, y otras, porque, estando destinadas á servir de base á un tratado definitivo, han de ser tomadas en consideracion al mismo tiempo que éste por la Representacion nacional;

Oído el Consejo de Ministros y con su acuerdo unánime—

Decreto:

Procédase á ratificar el tratado preliminar de paz y amistad ajustado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios en 27 de Enero último, para poner término al conflicto que existía entre el Perú y España.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la ciudad del Callao, á los dos días del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. (2)

JUAN A. PEZET.

Pedro José Calderon.

---

(1) Véase las páginas 433 y 522.

(2) Por consecuencia de la celebracion de ese tratado, estalló en Arequipa el 28 de Febrero de 1865 un movimiento revolucionario que se hizo general en la República, y cuyo objeto primordial fué protestar contra él. Triunfante la revolucion, desconoció el nuevo Gobierno ese pacto en Enero de 1866, y declaró la guerra á España—Véase mas adelante el decreto y Manifiesto respectvos.—

PROCLAMAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A LA NACION.

Conciudadanos:

Ha terminado el conflicto que existía entre el Perú y España. Las islas de Chincha se hallan en nuestro poder; nuestro pabellon ha sido saludado; el decoro y la honra nacional están á salvo.

Los consejos de la prudencia y de la firmeza, ó, mejor dicho, las felices inspiraciones de la Providencia, que no es dable esperar en todo momento, nos han sacado de la mas difícil y trascendental situacion en que se ha visto el Perú desde su emancipacion hasta nuestros días.

Removido el grande obstáculo que había detenido á la Nacion en la senda de su progreso y engrandecimiento, el Gobierno se contraerá con todas sus fuerzas á establecer el equilibrio administrativo y á abrir y ensanchar las fuentes de bienestar y de la prosperidad social.

Compatriotas:

La paz interna y la union y fraternidad de todos los peruanos es la primera condicion y la mas segura prenda de un porvenir lisonjero.

Las esperanzas que fundo en vuestro sincero deseo del bien y de la ventura pública, estoy seguro de que no serán ilusorias. Halagado con ellas, os dirige la palabra vuestro conciudadano.

Lima, Febrero 2 de 1865.

JUAN ANTONIO PEZET.

A LA MARINA Y AL EJERCITO.

Soldados de la Nacion:

Vuestro acendrado patriotismo é incontrastable lealtad en el ominoso conflicto de que acaba de salir el Perú, serán siempre vuestro mas hermoso timbre.

Marinos:

Vuestra magnánima y heróica decision en defensa de la honra nacional, es notoria al Perú entero, que sabrá haceros cumplida justicia.

Yo lo sé, vosotros, lejos de esquivar estabais prontos al desigual combate que cada día parecía ser mas inminente. Hubierais sacrificado vuestras vidas en aras de la patria, ciñendo una inmarcesible corona. Mas, lo habeis comprendido la misma gloria personal, debe posponerse á mas altas y sagradas consideraciones. La vida, el porvenir de la Nacion deben contemplarse ante todo, y siempre que su dignidad pueda salvarse.

Camaradas del ejército:

A vosotros os cabía en el conflicto externo el papel de espectadores; mas, en cambio, vuestros servicios en la situacion interna, han sido y continuarán siendo de inestimable valor. Sin el órden, sin la paz interior cuyo sostenimiento os está especialmente encomendado, desaparecen la unidad y robustez de accion que las grandes empresas requieren, y solo mengua y baldon pueden cosecharse.

Se os debe un voto de gracias por vuestra valerosa é incorruptible fidelidad. En ella tambien se funda la ejecucion de muy grandes y benéficos propósitos para el porvenir.

Compañeros del ejército y de la armada:

Vuestros nobles antecedentes responden de vuestra conducta en adelante.

Confía en que siempre sereis el mas firme apoyo de las instituciones vuestro General y amigo.

Lima, Febrero 2 de 1865.

JUAN A. PEZET.

DESEMBARCO DE OFICIALES DE LA MARINA ESPAÑOLA
DESORDENES EN LIMA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 5 *de* 1865.

Señor:

El desórden en que se halla la poblacion, por causa que no se ocultan á US. cualesquiera que sea el punto ostensible con que se intente cohonestarlas, ha obligado, sin duda, á los oficiales de la marina española que se hallaban de paso en esta capital, á acogerse á las Legaciones de Francia y Bolivia.

A fin de evitar un desacato posible á dichas Legaciones, sírvase US. disponer, inmediatamente, que sean custodiadas muy de cerca por patrullas competentes de la fuerza de gendarmería; y que lo mismo se haga respecto de todas las casas ó lugares en donde se tenga noticia de que se encuentran algunos individuos de la Escuadra española, hasta que se ordene lo conveniente para que sean restituidos sanos y salvos á sus respectivos buques.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Ministerio de Gobierno. — Lima, Febrero 5 *de* 1865.

Señor:

Tan luego que recibí el oficio de US. en que me comunica, que á consecuencia del desórden en que se hallaba esta capital, por causas que á nadie se ocultan, cualquiera que sea el pretexto con que se intente cohonestarlas, los oficiales de la marina española, que se hallaban de paseo, se han acogido á las Legaciones de Francia y Bolivia, y que con el fin de precaver el menor desacato posible á dichas Legaciones se custodien estas con fuerzas competentes de gendarmería, lo mismo que las casas ó lugares donde se tenga noticia que se encuentran individuos de la Escuadra española, he dado al Prefecto del Departamento las órdenes mas terminantes, á fin de que se conserven en toda seguridad los puntos indicados, y á salvo los súbditos de Su Majestad Católica de todo ataque, y que ofre-

ciéndoles cuantas garantías sean necesarias, les faciliten los medios para su pronto reembarque en las naves á que pertenecen.

Dígolo á US. en contestacion á su citada comunicacion, acompañando tres notas que acreditan el cumplimiento de las órdenes que se han impartido.

Dios guarde á US.

EVARISTO GOMEZ SANCHEZ.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Gobierno.— Lima, Febrero 5 *de* 1865.

Señor Prefecto del Departamento.

Por consecuencia del desórden en que se hallaba la poblacion, los oficiales de la marina española que se hallaban de paseo, se han acogido á las Legaciones de Francia y Bolivia.

Con el fin de precaver el menor desacato á dichas Legaciones, disponga US. que sean custodiadas muy de cerca con fuerzas competentes de gendarmería, y que se haga otro tanto con todas las casas ó lugares en donde se tenga noticia que se encuentran algunos individuos de la Escuadra española, hasta que el Gobierno ordene sean restituidos todos y con la mayor seguridad á sus respectivos buques.

Recomiendo á US. el mayor celo y vigilancia en el cumplimiento de esta órden.

Dios guarde á US.

EVARISTO GOMEZ SANCHEZ.

Prefectura del Departamento.—Lima, Febrero 5 *de* 1865.

Señor Ministro:

Como verá US. por el adjunto oficio del Intendente de Policía, se ha procedido inmediatamente á dar cumplimiento á lo dispuesto por US. en esta fecha, sobre que se vigile las casas

de las Legaciones francesa y boliviana y que se averigüe los lugares en que pudieran encontrarse súbditos de la Escuadra española, agregando que abriga la mas íntima conviccion de que serán custodiados hasta que regresen á las embarcaciones de su dependencia.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.

FRANCISCO DIEZ CANCECO.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Prefectura del Departamento. — Lima, Febrero 5 *de* 1865.

Señor Ministro:

He dado la órden correspondiente al intendente de policia, para que constituya la fuerza competente á los alrededores de las casas de los señores Canciller de la Legacion francesa y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, al mismo tiempo que proceda, por medio de los ajentes de su dependencia, á averiguar los lugares en que se encuentren súbditos de Su Majestad Católica, pertenecientes á la Escuadra española, segun se sirve US. ordenarlo en su estimado oficio de esta fecha, que tengo el honor de contestar. Con el resultado daré cuenta á US. oportunamente.

Dios guarde á US.

FRANCISCO DIEZ CANCECO.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Subprefectura é Intendencia de Policía. — Lima, Febrero 5 *de* 1865.

En cumplimiento de la órden suprema que se sirvió US. trascribirme en su apreciable oficio de esta fecha, he ordenado, que las casas de las Legaciones de Francia y Bolivia, sean cus-

todiadas esmeradamente por fuerzas de gendarmes, hasta que los marinos españoles acogidos en las citadas Legaciones, sean restituidos á sus respectivos buques. Lo que tengo el honor de comunicar á US. en contestacion, asegurándole que á mérito de las activas medidas que he adoptado en el particular, no ocurrirá inconveniente alguno respecto de la seguridad de los referidos marinos.

Dios guarde á US.

S. C. P.

PEDRO JOSE SEVILLA.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

Ministerio de Hacienda y Comercio. — Lima, Marzo 3 de 1865.

Señor Director General de Hacienda.

Sírvase US. ordenar á la Tesorería Departamental que ponga á disposicion del Ministro de Relaciones Exteriores, la cantidad de ciento veinte mil pesos fuertes ó sea la de veinticuatro mil novecientos sesenta libras esterlinas, que son el equivalente de esa suma al cambio de noventa y seis reales de vellon por cada libra.

Dichos ciento veinte mil pesos fuertes, ó sean veinticuatro mil novecientos sesenta libras esterlinas que en moneda nuestra corriente, al cambio de treinta y siete peniques por peso, representan ciento sesenta y un mil novecientos dos pesos siete reales, están destinados á cubrir la diferencia que hay entre las seiscientas mil libras esterlinas que se han girado á favor del Gobierno español y los tres millones de pesos fuertes que segun el tratado preliminar se le deben dar, pues no representando cada libra esterlina sino cuatro pesos fuertes y diez y seis reales de vellon, es preciso, para completar el valor de los cinco pesos fuertes, agregar á cada libra cuatro reales de vellon, los que en el total de las seiscientas mil libras esterlinas giradas, dan dos millones cuatrocientos mil reales de vellon, que, reducidos á pesos fuertes, suman los ciento veinte mil pesos enunciados.

Dios guarde á US.

Rúbrica de S. E.—JOSE GARCIA URRUTIA.

Lima' Marzo 4 *de* 1865.

Regístrese en la Seccion 3.ª y pase á la Tesorería Departamental para su cumplimiento.

MENDIBURU.

Seccion 3.ª —*Lima, Marzo* 4 *de* 1865.

Registrada á fojas 177 del libro respectivo.
Dátese. — *Angulo.*

Ministerio de Hacienda y Comercio. — Lima, Marzo 4 *de* 1865.

En contestacion al apreciable oficio de US. de ayer, referente á los ciento veinte mil pesos fuertes que se deben dar al Gobierno español para cubrir la diferencia que hay entre las seiscientas mil libras esterlinas que á su favor se han girado y los tres millones de pesos fuertes convenidos en el contrato preliminar, cábeme la satisfaccion de avisar á US. que ayer mismo he dado las órdenes precisas paraque la Tesorería Departamental ponga á disposicion de US. la indicada suma ó sean veinticuatro mil novecientas sesenta libras esterlinas y en defecto de ellas ciento sesenta y un mil novecientos dos pesos siete reales de nuestra moneda corriente.

Con su citado oficio ha venido el recibo del señor Almirante D. José Pareja.

Dios guarde á US.

JOSE GARCIA URRUTIA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Marzo 4 *de* de 1865.

Entréguense las veinticuatro mil novecientas sesenta libras esterlinas ó sean ciento sesenta y un mil novecientos dos pesos

siete reales en moneda corriente á que la presente comunicacion se refiere, al Oficial Mayor de este Ministerio Dr. D. Tomas Lama.

CALDERON.

Tesorería Departamental de Lima. — Número 784. — *Marzo* 4 *de* 1865.

Data — Ciento sesenta y un mil novecientos dos pesos siete reales al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. D. Tomás Lama, encargado para el efecto por el señor Ministro del Ramo, por diferencia entre las $ 600,000 que el Gobierno ha girado á favor del Gobierno español á consecuencia del arreglo últimamente celebrado entre ambos, y los tres millones de pesos que deben pagársele á éste en moneda fuerte, conforme á la órden suprema y nota que se acompañan por comprobante bajo el número 700.

García — Raborg — Tomás Lama.

DESEMBARCO DE OFICIALES DE LA MARINA ESPAÑOLA — DESORDENES EN EL CALLAO.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la "Villa de Madrid" en la bahía del Callao, y Febrero 6 *de* 1865.

Bajo la fé de un tratado ajustado y firmado entre España y la República del Perú, fueron ayer á tierra varios oficiales y otros individuos de esta Escuadra de mi mando, completamente desarmados: y como quiera que un populacho desenfrenado, á vista misma de las autoridades locales, infiriese á muchos de ellos toda clase de insultos y desmanes, causando la muerte á uno; y como quiera tambien que aquellos oficiales se hallasen refujiados en Lima, en la Legacion de Francia, porque de lo contrario correrían peligro de ser atacados por las turbas de aquella capital: (1) el infrascrito Ministro Plenipotenciario de Su

(1) Ve las páginas 534 á 537.

Majestad Católica y Comandante General de sus fuerzas navales en estas aguas, protesta enérgicamente de los atentados cometidos en el Callao contra sus indefensos subordinados, así como, de la inseguridad en que, á vista misma del Gobierno de la República, se hallan los expresados oficiales; y en nombre de la fé de un tratado de paz acabado de ajustar entre ella y España, así como, de los compromisos mas sagrados que ligan á los pueblos civilizados, se verá en el caso de exijir del Gobierno de la República la mas estrecha responsabilidad, si los oficiales y otros individuos de esta Escuadra, que se hallan en Lima, sufriesen cualquier tropelía hasta regresar á sus buques; puesto que el Gobierno del Perú debe contar con suficientes medios materiales para evitarlo.

De esta nota remito cópia al señor Encargado de Negocios de Francia.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer sus respetos y mayor consideracion al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

JOSE MANUEL PAREJA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 6 *de* 1865.

El Gobierno de la República deplora muy profundamente los desórdenes y las desgraciadas ocurrencias que se verificaron ayer en la ciudad del Callao y en esta capital; y luego que llegaron á su conocimiento, dictó las mas prontas y enérjicas providencias para ponerles término y ahora mismo continúa dictándolas á fin de evitar que se repitan.

S. E. fué anoche en persona á la ciudad del Callao con el mismo objeto.

En cuanto á los oficiales de la Escuadra española que se hallan en Lima, esté seguro el Excmo, señor Pareja de que serán restituidos dentro de poco, sanos y salvos á sus respectivos buques.

El Gobierno de la República cree haber cumplido decidida y lealmente sus deberes, y no omitirá el empleo de ninguno de los medios que están á su disposicion para hacer respetar el tratado de paz y amistad que acaba de celebrar con España.

El infrascrito al dejar así contestada la nota que el Excmo. señor Pareja se ha servido dirijirle en esta misma fecha, se

complace en reiterarle la expresion de su mas alta estimacion y distinguido aprecio.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Al Excmo. Señor Almirante D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata "Villa de Madrid" en la bahía del Callao, y Febrero 7 de 1865.

Firmada la paz el 2 del corriente, el infrascrito, deseoso de no causar la mas leve dificultad al Gobierno del Perú, tuvo la prudencia de no enviar á tierra aquel día, así como los siguientes 3 y 4, sino á los individuos encargados de hacer las compras para los diferentes ranchos de los buques de esta Escuadra.

El 5, despues de hechas las visitas de cortesía al Contra-Almirante señor de Mariátegui, y de los saludos amistosos á que dieron lugar tanto esa visita, como la entrada en este puerto de la fragata "Berenguela" de regreso de las islas de Chincha, dispuso bajasen de paseo los oficiales y guardias marinas francos de servicio, así como algunos condestables, sarjentos, contramaestres, individuos de maestranza, fogoneros, jóvenes aprendices navales y músicos; es decir, todos los que componen las llamadas *clases* de los buques, y de los cuales, solo los sarjentos iban armados con sus sables, encargándole á todos que observasen en tierra la mayor moderacion y prudencia; si bien la prevencion era excusada, puesto que todos los individuos de esta Escuadra, por su formalidad, honradez y demas buenas circunstancias han sido en todas partes, y siguen siéndolo, modelos de buena conducta. En todo, ciento cincuenta y cuatro fueron las personas que bajaron á tierra, de las que unas noventa subieron inmediatamente á Lima.

Ese mismo día 5, y acompañado de los jefes de esta Escuadra, pasó el infrascrito á hacer su visita de cortesía al General Prefecto del Callao; y aun cuando casi ni uno solo de los individuos del ejército peruano que encontró al poner el pié en tierra, en el muelle de la Prefectura, le hicieron la menor señal de respeto, de la que los militares de todos los países rinden á todo jefe, cualquiera que sea aquel á que pertenezca, no de-

mostró la menor estrañeza, y entró desde luego á llenar el objeto de su bajada á tierra.

Poco hacía que el infrascrito se hallaba en la Prefectura, cuando se oyó gran ruido en la calle, con lo que coincidió la entrada en la sala del Comandante de la "Covadonga," cuyo oficial dió cuenta de que una multitud desenfrenada venía persiguiendo con piedras y palos á los individuos de esta Escuadra, que se hallaban tranquilos y dispersos paseando por la poblacion, sin creer que pudiese tener lugar semejante atentado. El Prefecto dijo que sería cosa de poca importancia, y mandó á uno de sus subordinados para que se enterase de lo que era. En esto se despidió el infrascrito, y al ir á embarcarse en su bote, vió que este se hallaba atracado, recibiendo algunos individuos de la Escuadra que se descolgaban por un balcon, acosados por numerosa y desenfrenada turba que los hostilizaba.

Embarcóse en seguida el infrascrito y dispuso que de los buques de su mando fuesen botes á recojer los individuos que hubiesen en tierra, á fin de evitar que pudieran ser víctimas de la multitud, que se prevalía del corto número y de estar éste desarmado.

Lo demas que pasó en el Callao no lo ignora el Gobierno del Perú. Es lo mas indigno de que han presentado y pueden presentar ejemplo los fastos de todos los pueblos del universo, aun de los mas bárbaros. A la vista de gran fuerza armada, mucha mas de la suficiente para poder castigar á aquella multitud desenfrenada, se ejercitaron los actos mas inauditos contra extranjeros indefensos, que creyendo pisar una tierra de civilizacion y de hospitalidad, se vieron asaltados y perseguidos, á pesar de estar, con muy pocas excepciones, como va dicho, desarmados, por numerosas masas de infames asesinos.

No dudo que los honrados individuos de mi Escuadra, que así se vieron acometidos, se valiesen de todos los medios á su alcance, en justa y propia defensa, y que algunos de ellos, á pesar de la desigualdad del número, probasen á la canalla su cobardía. Lo que sí me consta, que un cabo de mar de esta Escuadra, comprador de la "Resolucion," cayó ante los golpes de esas turbas, y que éstas cometieron con su cadáver los mas repugnantes y bárbaros excesos.

Pero la justísima indignacion que tales atentados han producido al infrascrito, no tiene comparacion con el asombro que le causára la circunstancia, de que la autoridad superior del Callao, la autoridad que por la situacion crítica del país parecía que debería tener una vigilancia extremada, de modo que la mas leve cosa pudiese llegar instantáneamente á su conocimiento, tuviese la primer noticiade lo que ocurría por el cita-

do Comandante de la Covadonga; ¿y cuando? cuando, como se ha sabido despues, hacía gran rato que las turbas perseguían á los indefensos individuos de esta Escuadra, desde las extremidades de la poblacion. No siendo menos extraño, que cuando el Comandante de la Covadonga manifestó lo que pasaba, se contentase aquella autoridad con mandar, como si se tratase de la cosa mas pequeña, que fuese un subordinado suyo á averiguar lo que pasaba, por que *solo sería una*.....

El infrascrito ha entrado en todos esos detalles, para que no haya lugar, como tan frecuente ha sido en todos los asuntos de España con el Perú, de tergiversaciones de ninguna especie, y para que en todos tiempos conste que ha presentado al Gobierno de la República las cosas tales como en realidad han sucedido.

Lo acontecido con los oficiales y otros individuos de esta Escuadra, en Lima, es aun, si cabe, mas grave que lo ocurrido en el Callao.

Esos oficiales, que indefensos, tranquilos y pacíficos, discurrian por las calles de la capital de una República amiga, y que figura en el catálogo de los países civilizados, se han visto en la necesidad de buscar un asilo en la Legacion de la noble Nacion francesa para poder libertarse de los insultos y ataques que contra ellos ya se preparaban; y algunos individuos de las clases de sarjentos y maestranza, que aislados é indefensos trascurrían por la ciudad, han sido heridos por las turbas que de sorpresa los cogieron. Esos oficiales, en fin, han tenido que volver al Callao, para poder regresar á sus buques, á escondidas, en las altas horas de la noche, escoltados por tropas, como si se tratase de criminales ó fugitivos, dando con ello el Gobierno del Perú, por sensible que le sea decirlo al infrascrito, triste idea de su autoridad y fnerza.

Lo ocurido en el Callao y en Lima, con las personas de esta Escuadra, es inaudito, tanto por lo atroz, como por su simultaneidad en ambos puntos; siendo indudable resultado de un plan preconcebido contra todo lo que lleva el nombre español: porque no solo los individuos de esta Escuadra, sino la mayor parte de los súbditos de Su Majestad Católica en el Callao han sido ultrajados, mas ó menos maltratados con toda clase de armas, allanados sus domicilios, y despojados de todo lo que en ellos tenían; por cuya razon se verá el infrascrito en la necesidad, luego que las reuna todas, de remitir al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, las reclamaciones que por semejante causa deba enviarle.

Todos los datos recogidos no dejan la menor duda de que el plan era poner en práctica tan detestables sucesos, cuando el infrascrito, acompañado de sus subordinados, hubiese saltado

en tierra, al día siguiente en que se anticiparon,para presentar sus respetos al primer magistrado de la República.

La naturaleza y circunstancias todas de los sucesos que lleva solo iniciados el infrascrito, y la publicidad con que han tenido lugar, á la luz del día, ante el pabellon de todas las Naciones civilizadas, exigen que el Gobierno del Perú, por su propio buen nombre, se apresure á imponer el mas severo de los castigos á los culpables de semejantes sucesos; y por eso el Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica, y Comandante General de sus fuerzas navales en el Pacífico, revestido con toda la que le prestan la razon y la justicia, y dispuesto, como se halla con las que el Gobierno de su país ha puesto á su disposicion para hacer que se respete su pabellon y los intereses de sus súbditos, cuando estén de su parte, como en el caso presente, la razon y la justicia, se apresura á manifestar al Gobierno del Perú, por medio de su Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, que no considerará lavado el bárbaro ultraje inferido á su pabellon, y á las personas é intereses de los súbditos españoles, sino con el condigno é inmediato castigo de los autores y cómplices de semejantes atentados.

El Gobierno del Perú comprenderá, que al tomar el infrascrito tal resolucion (de que nada lo hará desviarse) obedece á los mas elevados sentimientos de dignidad nacional, de que sería fiel esclavo el infrascrito aunque solo tuviera un mástil en que largar su pabellon, mucho mas, teniendo á su disposicion medios sobrados con que dejar muy altos esos sentimientos.

El infrascrito no desconoce los esfuerzos del actual Gobierno del Perú para entronizar en su país el órden, y por eso no duda que se apresurará á lo que de toda justicia se le exige.

Mucho se felicitará el infrascrito de que así suceda, evitando con ello todo conflicto, que cualquiera que por otra parte fuese el que pudiese surgir, no lo desviarán un solo ápice de su demanda; siéndole preciso al infrascrito dar conocimiento á su Gobierno del resultado definitivo de ella.

El infrascrito faltaría á los deberes de la justicia, si al concluir, no manifestase al Gobierno del Perú, que se halla sumamente reconocido de la manera noble y enérgica con que la marina peruana, empezando por su Almirante el señor D. Ignacio de Mariátegui, se ha conducido en los sucesos del Callao, dando con ello muestras claras de que todos sus individuos comprenden perfectamente los deberes que le imponen el buen nombre del honroso uniforme que visten, y por consiguiente el de su país.

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica aprovecha esta nueva ocasion para ofrecer al Excmo. señor Minis-

tro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion, repitiéndose su mas atento servidor Q. B. S. M.

JOSE MANUEL PAREJA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 11 *de* 1865.

Señor:

Muy ingrata y dolorosa impresion ha dejado en el ánimo del infrascrito la lectura de la nota que el Excmo. señor Pareja le dirigió con fecha 7 del mes que corre, manifestándole la natural indignacion que le han causado los sucesos ocurridos el día 5 de dicho mes en la ciudad del Callao y en esta capital, con ocasion y á pretexto del desembarco de una parte de los individuos de la Escuadra.

Ya en su nota del 6, el infrascrito tuvo el honor de hacer presente á S. E. que, luego que los mencionados hechos llegaron á conocimiento de su Gobierno, dictó éste las mas prontas y enérgicas providencias para ponerles término y evitar que se repitiesen, y que el mismo Jefe del Estado, en persona, había ido, con tal objeto, á la ciudad del Callao. Hizo, al mismo tiempo, á S. E. la solemne promesa, cumplida con puntual fidelidad, de que, los oficiales de la Escuadra española, que aun se hallaban en Lima, serían restituidos, dentro de poco, sanos y salvos á sus respectivos buques.

Todo esto patentiza la firme decision con que el Gobierno del infrascrito se apresuró á cumplir los deberes que la situacion le imponía: y cuando, para mejor llenar su objeto, tomó las prolijas y previsoras precauciones, ya haciendo custodiar las casas de las Legaciones en que se hallaban dichos oficiales, ya enviándolos con una escolta respetable, al embarcadero en altas horas de la noche, no pudo imaginar que de esas mismas precauciones se hiciese un argumento en contra suya.

El infrascrito supone fundadamente que el Excmo. señor Pareja no ignora el estado actual de la República, y que, como vá indicado desde el principio de esta nota, el desembarco de sus subordinados no fué sino la causa ostensible ó pretexto de los desórdenes verificados en el Callao y en Lima el día 5, y cuyas verdaderas y reales causas son de tal gravedad y trascendencias, que cualquier Gobierno, en idénticas circunstancias, hu-

biera procedido con la misma cautela y discrecion, teniendo en mira el bien público y el de los mismos cuya seguridad se quería y se estaba en la obligacion de consultar, antes que la ostentacion de un poder que no es prudente poner á prueba en tales casos, sin indispensable necesidad.

La reconocida ilustracion y delicado criterio de S. E. harán la debida justicia á la observacion que precede; así como su reflexiva imparcialidad no dejará de reconocer que, por muy escandalosos, vituperables y punibles que sean los fatales sucesos de aquel día, encuentran una natural explicacion en móviles que no se escaparán, sin duda, á la sagaz penetracion de S. E.

Por su parte, el infrascrito declara, á nombre de su Gobierno, que reprueba y condena los atentados cometidos contra sus amigos y huéspedes por la parte ménos sana y extraviada de una poblacion heterogénea, y en que puede asegurarse que era ínfimo el número de los nacionales del Perú.

El infrascrito declara, igualmente, que el Gobierno de la República, por decoro y honra propia, y por la rectitud y justificacion de que se halla animado, pondrá el mayor empeño en que terminen cuanto ántes los esclarecimientos judiciales que, á causa de tan deplorables acontecimientos, ha mandado practicar; en que los que resulten delincuentes sufran el condigno castigo, y en que la justicia quede plenamente satisfecha.

Al concluir el infrascrito acepta y estima como debe las expresiones satisfactorias para el actual Gobierno de la República y para la marina peruana con que termina S. E. la comunicacion que ha motivado la presente.

El infrascrito renueva al Excmo. señor Pareja, en esta oportunidad, las protestas de su mas alta consideracion y distinguido aprecio.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de Su Majestad Católica, General D. José Manuel Pareja, Comandante General de la Escuadra española en el Pacífico, etc., etc.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la "Villa de Madrid" y Marzo 11 *de* 1865.

En la nota que el infrascrito dirigió al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 7 del pasado mes, le anunció, que luego de reunidas las reclamaciones de los

súbditos españoles residentes en el Callao, por los daños que les causaran los sucesos de este puerto, se las remitiría, á fin de que fueran debidamente indemnizados.

Juntas ya esas reclamaciones, importantes ciento diez y siete mil y pico de pesos peruanos, las une el infrascrito á esta nota; y al hacerlo, apoyándolas, no duda que el Gobierno de la República se apresurará á satisfacerlas, para borrar todo vestigio de esos sucesos, y por lo tanto motivos de disgustos entre el Perú y España.

Es deber del infrascrito manifestar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, que varios de los reclamantes á consecuencia de los daños que les fueron inferidos en aquellos sucesos, se hallan desprovistos de todo recurso, y por lo tanto viviendo de lo que la amistad puede procurarles.

De nuevo presenta el infrascrito al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores la seguridad de su mayor respeto y consideracion.

JOSÉ MANUEL PAREJA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores —Lima, Marzo 14 *de* 1865.

He tenido el honor de recibir junto con la nota de V. E. de 11 del actual, las reclamaciones de los súbditos españoles á que la mencionada nota se refiere, y en contestacion me es grato comunicar á V. E. que, con esta fecha, he pasado las indicadas reclamaciones, por el conducto respectivo, á la autoridad judicial del Callao que debe conocer en estos asuntos, con la expresa prevencion de que administre pronta y extricta justicia á los interesados.

Reitero con este motivo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

PEDRO JOSE CALDERON.

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de Su Majestad Católica y Comandante General de su Escuadra en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra en el Pacífico, — Callao, y Marzo 20 *de* 1865.

Con la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, he recibido en billetes de banco, los seis mil pesosperuanos que el Jefe Supremo de la República, con acuerdo unánime de su Consejo de Ministros, ha dispuesto se entreguen á la viuda del cabo de mar que fué de la fragata "Resolucion", Estévan Fradera, víctima en el Callao de los desórdenes que tuvieron lugar el 5 del pasado Febrero.

Será indudablemente grato al Gobierno de Su Majestad la iniciativa que, como muestra de sus amistosos sentimientos hácia España, ha tomado en este asunto el Excmo. señor Presidente de la República, teniendo en consideracion la desgraciada suerte á que han quedado reducidos los cinco huérfanos menores del difunto Fradera, así como sus ancianos padres, á los que alimentaba con su trabajo.

Tengo una satisfaccion en manifestarlo así anticipadamente á V. E., reiterándole, con tal motivo, las protestas y seguridades de la distinguida consideracion y aprecio, con que queda de V. E. atento y seguro servidor.

JOSE MANUEL PAREJA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Callao, Marzo 31 *de* 1865.

En el adjunto impreso, se halla inserta, entre otras, la comunicacion, que el señor General D. Miguel Medina pasó al Despacho de Gobierno el día 7 de Febrero último, informando extensamente sobre los desórdenes ocurridos el día 5 de dicho mes en la ciudad del Callao, como Prefecto que era entonces de la provincia del mismo nombre.

La mencionada comunicacion contiene el relato de lo que pasó en la visita que el Excmo. señor Pareja hizo el citado día 5 al referido funcionario político, afirmando éste que, cuando el señor Comandante de la "Covadonga" llegó á dar noticia del desórden que ocurría en las calles de la poblacion, y al mandar á los Jefes Velando, Carrasco y Puente, que fueron á

restablecer el órden, dijo á S. E. el señor Pareja "que aquello *no sería nada.*"

Las palabras subrayadas dan una explicacion satisfactoria é igualmente decorosa para el señor General Medina y para el Excmo. señor General Pareja del incidente harto desagradable que S. E. refirió al infrascrito en su nota de 7 del expresado mes de Febrero, marcando en ella, la frase que con notable extrañeza debió herir los oídos de S. E. y que con no menos asombro fué leída por el infrascrito.

En efecto, siendo iguales las.....de las últimas palabras de una y otra frase, parece indudable que la impresion recibida por el Excmo. señor Pareja, fué un verdadero error acústico. No cabe por cierto, como ya ha tenido el honor de insinuarlo el infrascrito, una explicacion mas satisfactoria y decorosa; porque ni es posible suponer que el Excmo. señor General Pareja aseverase nada contrario á la realidad de sus impresiones, ni que el benemérito señor General Medina, cuya decencia de lenguaje, aún en medio de la marcial franqueza, es proverbial en el ejército peruano, hiciese uso en un acto oficial, y de rigurosa etiqueta, de una palabra acre, á lo menos por el empleo que de ella se hace vulgarmente, ni que en la muy improbable hipótesis de que tal palabra se le hubiera escapado, sin intencion ofensiva, quisiera cubrir semejante falta con la indignidad de una vergonzosa negativa, ajena no solo de la hidalga veracidad que cumple á un soldado veterano, sino de la de cualquiera hombre de honor.

El infrascrito se complace en esperar que el Excmo. señor Pareja estimará los conceptos emitidos en esta nota, como una prueba de las delicadas consideraciones que el infrascrito desea que existan siempre entre los funcionarios de dos Naciones civilizadas y amigas, y del vivo anhelo con que se esfuerza porque desaparezcan hasta los mas leves embarazos que pudieran oponerse á la sincera y cordial amistad entre el Perú y España, y abriga la grata confianza de que S. E. dará por terminado aquel penoso incidente, en virtud de la mencionada explicacion.

Cábele al infrascrito, con este motivo, la honra de reiterar al Excmo. señor General Pareja, las protestas del alto y distinguido aprecio con que es de V. E. muy atento y obediente servidor.

PEDRO JOSE CALDERON.

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de Su Majestad Católica en la bahia del Callao, signatario del tratado preliminar de paz y amistad entre el Perú y España.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la "Villa de Madrid", puerto del Callao, y Abril 1.° *de* 1865.

El infrascrito ha recibido la nota que, con fecha 31 último, se ha servido dirigirle el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, así como el impreso á que se contrae.

Tienen por objeto ambos documentos la explicacion concerniente á una frase que aparece en la nota que el infrascrito dirigió á dicho señor Ministro en 7 del último Febrero y que se contrae á los sucesos del Callao del 5 del propio mes, frase que se dice allí ser pronuciada por el señor General D. Miguel Medina.

Al trasmitir el referido Excmo. señor Ministro la explicacion, con la cual considera imposible haber sido pronunciada aquella frase por el señor General Medina, se sirve manifestar, que le complace la esperanza de que esa explicacion será estimada por el infrascrito como una prueba del deseo de Su Excelencia de "que existan siempre las delicadas atencio-"nes que deben reinar entre los funcionarios de dos Naciones "civilizadas y amigas y del vivo anhelo con que Su Excelen-"cia se esfuerza porque desaparezcan hasta los mas leves "embarazos que pudieran oponerse á la sincera y cordial "amistad entre el Perú y España; y abriga la grata confianza "de que el infrascrito dé por terminado aquel penoso inci-"dente en virtud de la mencionada explicacion."

Desde el momento en que un Gobierno, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, hace la declaracion que queda copiada; declaracion que, está en perfecta consonancia con los deseos del de Su Majestad Católica y de su Representante en estas aguas respecto al Perú, como lo prueba el tratado preliminar de paz recientemente ajustado; y desde el momento tambien, que el señor General Medina declara lo que en su nota dice al Excmo. señor Ministro acerca de la frase en cuestion, el infrascrito no tiene que decir mas sino que dá por terminado el incidente que se refiere á esa frase.

Al tener el gusto de expresarlo así el infrascrito al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se permite decir á Su Excelencia, que hasta ahora no se ha servido manifestarle si los autores y cómplices de los mencionados sucesos han recibido el debido castigo, como lo reclamó el infrascrito en su citada nota del 7 de Febrero, apoyado en las irrecusables razones que en la misma aparecen. Aprovecha, pues, esta oportunidad el Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, para recordar á Su Excelencia esa reclamacion, que el infrascrito, deseoso por demas

de ver desaparecer el menor obstáculo que oponerse pueda á las mas cordiales relaciones entre el Perú y España, desea tambien ver satisfecha. Penetrado el infrascrito de la buena fé y deseo del Gobierno del Perú en conservar sus buenas relaciones con el de España, así como de su energía, se lisongea con que le bastará esta amistosa excitacion para el objeto expresado, sin que le sea preciso repetirla.

Aprovecha el infrascrito esta nueva ocasion para tener la honra de reiterar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las protestas de su mas distinguido aprecio y consideracion.

JOSE MANUEL PAREJA:

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata "Villa de Madrid" en la rada del Callao, y Mayo 8 de 1865.

En su nota de 7 de Febrero último, dijo el infrascrito al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, "qne no consideraría lavado el bárbaro ultraje inferido á su "pabellon, y á las personas é intereses de los súbditos espa-"ñoles, sino con el condigno é inmediato castigo de los auto-"res y cómplices, de semejantes atentados, (los del 5)"; y en la contestacion á esa nota, dijo el mismo Excmo. señor Ministro, en la suya de 11 siguiente: "El infrascrito declara, igualmente, que el Gobierno de la República, por decoro y honra propia, y por la rectitud y justificacion de que se halla animado, pondrá el mayor empeño en que terminen cuanto antes los esclarecimientos judiciales que, á causa de tan deplorables acontecimientos, ha mandado practicar; en que los que resulten delincuentes sufran el condigno castigo; y en que la justicia quede plenamente satisfecha."

Posteriormente, en 1.° del actual, al contestar el infrascrito á la nota fecha 31 de Marzo del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, aprovechó la oportunidad para recordar al mismo Ministro la reclamacion que á consecuencia de los sucesos del 5 de Febrero tenía hecha en su citada nota del 7.

Como ni la reclamacion ni el recuerdo de ella hayan producido resultado alguno, y como desde los cucesos vayan corridosdos meses y medio, preciso le es al infrascrito presentar de nuevo y con urgencia, aquella reclamacion, á que le

dan derecho la causa que la originó y el tiempo trascurrido desde que tuvo el honor de presentarla la primera vez.

No cree el infrascrito que el Gobierno del Perú pueda dudar de sus deseos (que son los del Gobierno de Su Majestad Católica) de conservar las mejores relaciones con la República peruana; pero por encima de estos deseos está el deber del infrascrito, y por consiguiente del Gobierno á quien representa, de acudir al resguardo de su honra é intereses nacionales, allí donde hayan sufrido lesion. Así, pues, repite que presenta de nuevo aquella reclamacion: á la que, por otra parte, el Gobierno de la República, como no podía menos de creerse de su reconocida sensatez y justificacion, ha prometido solemnemente atender en las palabras que copiadas quedan de la nota, fecha 11 de Febrero, del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Vése tambien el infrascrito en el deber de recordar al Gobierno del Perú la reclamacion que le tiene presentada, con su nota de 11 de Marzo, (1) acerca de los perjuicios sufridos en los sucesos de 5 de Febrero por los súbditos españoles del Callao. Varios de estos súbditos, que á consecuencia de esos perjuicios han quedado del todo desvalidos, viven de lo que sus compatriotas les proporcionan como limosna y de los anticipos que de los fondos de esta Escuadra les han sido hechos repetidas veces. Es, por lo tanto, de toda urgencia, que el Gobierno del Perú atienda á sus peticiones, y así lo reclama, por su parte, con la misma urgencia, el infrascrito.

Al propio tiempo cree oportuno el infrascrito adjuntar á ésta tres documentos, que son otras tantas solicitudes de los referidos súbditos; en las cuales, como verá el Excmo. señor Ministro, consta el modo inconveniente con que esos mismos súbditos han sido tratados por el juez ante quien fueron llamados para declarar.

La sensatez y justificacion mencionadas de ese Gobierno, hacen esperar al infrascrito que se apresurará á poner término á los dos asuntos que abraza esta nota, y cuyo estado actual es un obstáculo verdadero para que continúen en realidad las buenas relaciones de España con el Perú.

Aprovecha esta nueva ocasion el infrascrito para presentar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su mas alta consideracion y aprecio.

JOSE MANUEL PAREJA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

(1) Página 547.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 10 *de* 1865.

Desde que el infrascrito tuvo conocimiento de los desgraciados sucesos ocurridos en el Callao, el día 5 de Febrero, y antes de recibir la nota de 7 del mismo, que se sirvió dirigirle el Excmo. señor Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico, puso el mayor empeño y diligencia en que se siguiese con la celeridad posible, el correspondiente juicio. Al presente, tiene la satisfaccion de saber que está concluido, por habérselo participado el señor Ministro de Justicia, en oficio de 4 del actual, en el que, al mismo tiempo, consta la promesa hecha oficialmente por el juez de la provincia del Callao, de terminar, muy en breve, los esclarecimientos relativos á las reclamaciones ocasionadas por los desórdenes del citado día 5 de Febrero y que S. E. se sirvió remitirle al infrascrito.

A fin de dar al Excmo. señor Pareja conocimiento oficial, en debida forma, del resultado del juicio arriba mencionado, ha pedido el infrascrito testimonio de las decisiones judiciales que le pusieron término; y porque tal era su intento, no anunció, desde luego, á S. E. la noticia relativa á dicho asunto comunicado por el señor Ministro de Justicia en el referido oficio.

Las quejas elevadas á S. E. por algunos súbditos españoles, respecto al modo como dicen haber sido tratados por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, y que el infrascrito ha recibido en la nota de S. E., fecha 8 del presente, que tiene el honor de contestar, las ha pasado al Departamento de Justicia, para que se haga sobre ellas la debida averiguacion y se adopten, en consecuencia, las providencias convenientes.

El infrascrito se complace en que el Excmo. señor Pareja vea que no era infundada la esperanza que abrigaba de que el Gobierno de la República se apresuraría á poner término á los dos asuntos, objeto de la nota de S. E., pues el primero de ellos está concluido, y el segundo lo estará dentro de poco, á no dudarlo, debiendo persuadirse S. E. de que ni tales asuntos, ni otros de semejante naturaleza, supuesto que tienen un modo justo y legal de terminarse, pueden presentar verdaderos obstáculos á las buenas relaciones entre el Perú y España, desde que los Gobiernos de ambas Naciones tienen el deseo sincero de conservarlas.

Al reiterar al Excmo. señor Pareja la protesta de su mas alta y distinguida consideracion, el infrascrito tiene á honra repetirse de S. E. muy atento y obediente servidor.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Al Excmo. Señor General D. José Manuel Pareja, Comandante de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata "Villa de Madrid", rada del Callao, Mayo 18 *de* 1865.

La copia de la representacion, que por sí y á nombre de su hermano D. Estévan, acaba de serme presentada por D. Evaristo Diaz, y la del sumario actuado á consecuencia de las tropelías de que habla dicha representacion, y de que han sido objeto los dos expresados súbditos españoles, ponen al infrascrito, Comandante General de las fuerzas navales de Su Majestad Católica, en el caso de dirigir esta nota al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

La circunstancia de la respetabilidad de que ambos exponentes disfrutan en la comarca en que están radicados; respetabilidad confirmada al infrascrito por otras personas, tambien respetables, de aquella comarca y peruanas; la relacion de los sucesos mencionados en la representacion, hecha de manera que no deja la menor duda en la veracidad de cuanto en ella se expone: la punible indiferencia con que las autoridades de Pisco é Ica han recibido las justas quejas de los honrados hermanos Diaz; la inseguridad en que de dejar impune semejante atentado quedan los súbditos de su Majestad Católica; y las consecuencias que de ello puedan resultar para las relaciones internacionales del Perú y España, hacen que el infrascrito, al tener la honra de dirigir esta nota y las copias que la acompañan al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, le manifieste, que por las consideraciones antedichas se halla en el imprescindible caso de reclamar del Gobierno del Perú: 1.° La indemnizacion *inmediata* de las pérdidas que la montonera á las órdenes de Simon Espinoza ha irrogado á los dos hermanos Diaz, así como, la de los quinientos pesos que éstos se han visto en la necesidad de gastar en la actuacion del sumario á que la punible indiferencia de las mencionadas autoridades les ha obligado para poner en claro la tropelía de que han sido objeto: 2.° La promesa de que dichos hermanos serán en el día indemnizados de las pérdidas ya ocasionadas y que se ocasionen en su viñedo y algodonal y en los efectos de su propiedad abandonados por la precision en que, por el riesgo de sus vidas, se han visto de abandonar la hacienda de Casa-Concha que tienen en arriendo: 3.° Que el Gobierno de la República dé las órdenes que sean en realidad conducentes para que las dichas autoridades, haciendo el debido uso de la fuerza que para ello tienen en Pisco, eviten tropelías como la ocurrida contra las personas é intereses de los honrados y laboriosos hermanos Diaz.

El infrascrito espera, que penetrado el Gobierno de la República de cuanto importa reparar los daños causados á los expresados súbditos de Su Majestad Católica y de que no se repitan esa clase de tropelías, atenderá inmediatamente á lo que de toda justicia se le reclama, pues de no serlo así, el infrascrito vería que ese Gobierno no se halla dispuesto, al contrario de lo que hace con súbditos ingleses y franceses, á indemnizar á los españoles de las pérdidas que les ocasiona la mala voluntad de las gentes del país, ni á poner los medios que en lo futuro las eviten; ó, lo que es lo mismo, á protejer los intereses de los súbditos de España, para cuyo resguardo se hallan en estas aguas las fuerzas de Su Majestad Católica.

Aprovecha esta ocasion el infrascrito, para repetir al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores lo que le tiene dicho en su última nota, esto es, que varios de los últimos españoles que fueron saqueados en el tumulto del Callao de 5 de Febrero último, subsisten desde entonces de la caridad de algunos de sus compatriotas y de los socorros que se les facilitan de las cajas de esta Escuadra; y, por lo tanto, que es de urgente necesidad que el Gobierno de la República les repare de los daños que en realidad han experimentado. Y á fin de que ese mismo Gobierno se penetre de que los propósitos del de Su Majestad Católica, y de su Agente en el Perú no son otros que el de sostener los legítimos derechos de los súbditos españoles, el infrascrito atenderá, como es debido, á las objeciones que sobre las reparaciones de estos daños demuestren evidentemente la exageracion de alguna de ellas, porque las fuerzas de Su Majestad Católica, tienen en estas aguas el propio fin que en todo el resto del universo la política de su Gobierno; y es, la defensa y sosten de lo que de rigurosa justicia se deba á los súbditos de la monarquía española.

Con seguridad de la mas elevada consideracion, se repite el infrascrito de V. E. mas atento y seguro servidor.—Q. B. S. M.

JOSE MANUEL PAREJA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 22 de 1865.

Pásese copia auténtica de la precedente nota al señor Ministro de Gobierno, á fin de que, haciendo las indagaciones que el caso demanda, se sirva informar á este Ministerio so-

bre el hecho de haber mirado con punible indiferencia las autoridades políticas de Pisco é Ica la solicitud de D. Evaristo y de D. Estévan Diaz, arrendatarios de la hacienda de "Casa-Concha", para que se les protegiese contra unos salteadores, que, con el nombre de montoneros, asaltaron y robaron dicho fundo: y contéstese.

CALDERON.

Ministerio de Relaciones Exteriores —Lima, Mayo 22 de 1865.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo el honor de recibir la nota que, el Excmo. señor Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico, le dirigió con fecha 18 del presente, incluyéndole copia de la representacion que D. Evaristo y D. Estévan Diaz, súbditos españoles, elevaron á S. E. en 17 del presente.

Como esa representacion y la reclamacion subsiguiente, interpuesta por S. E., se fundan en el hecho de haber mirado las autoridades de Pisco é Ica, con punible indiferencia, la solicitud de dichos hermanos Diaz que pidieron proteccion contra una cuadrilla de foragidos, que, con el nombre de montoneros, les asaltaron y robaron en la hacienda "Casa-Concha" de que son arrendatarios, he pedido informe al Ministro de Gobierno, á fin de que esclarecida debidamente la verdad de los hechos, puedan dictarse las providencias convenientes, y dar el infrascrito á S. E. una respuesta satisfactoria.

Contrayéndose ahora el infrascrito á la parte de la nota de S. E. relativa á las declaraciones originadas por los sucesos acontecidos el 5 de Febrero en la ciudad del Callao, le es grato anunciar á S. E. que le remite, en copia auténtica, el informe del Juez de 1.ª Instancia de esa provincia, pedido por la Illtma, Corte Superior de Lima, á insinuacion de este Ministerio, el auto de sobreseimiento, y el dictámen del Agente Fiscal á que dicho informe se refiere.

Por los mencionados documentos se instruirá S. E. del modo como ha concluido aquella causa, del celo con que el referido juez sustancia las reclamaciones entabladas por algunos súbditos de Su Majestad Católica y que fueron remitidas por S. E. á este Departamento, y del verdadero tratamiento que ese funcionario judicial ha dado á los declarantes españoles que han comparecido en su juzgado.

Mientras el infrascrito remite á S. E. una copia autorizada del proceso fenecido, y mientras terminan el asunto de las reclamaciones, siente muy viva satisfaccion en asegurarle que el Gobierno del Perú, sin otra consideracion ni estímulo que la razon y el derecho, está siempre dispuesto á otorgar lo que en justicia se le demande.

Cábele al infrascrito, con este motivo, la honra de reiterar al Excmo. señor Pareja las protestas de su alta consideracion.

PEDRO JOSE CALDERON.

Al Excmo, Señor General D. José Manuel Pareja, Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la fragata "Villa de Madrid" en el puerto del Callao, Mayo 31 *de* 1865.

Han sido en poder del infrascrito la nota de V. E., fecha 22 del corriente, y la copia del informe dado por el juez de primera instancia del Callao, así como el auto de sobreseimiento y el dictámen del Agente Fiscal á que dicho informe se refiere.

En vista de esos documentos, le es preciso al infrascrito volver á ocupar la atencion del Gobierno de la República, por cuanto la lectura de la nota de S. E. lo demuestra que el giro ó tramitacion dada por ese Gobierno al asunto de las indemnizaciones de los españoles del Callao es inadmisible, atendido su carácter puramente internacional.

Es cierto que en la nota de 14 de Marzo, dijo S. E. al infrascrito que las reclamaciones de los súbditos españoles de dicho punto habían pasado á la autoridad judicial que debía conocer en el asunto, y á cuya autoridad se le había hecho la expresa prevencion de que administrase pronta y extricta justicia á los interesados; pero tambien es cierto, que en la nota de 11 de Febrero dijo S. E., que el Gobierno de la República, pondría el mayor empeño en que terminasen cuanto antes los esclarecimientos judiciales por los referidos sucesos, para que sufriesen el debido castigo los que resultasen culpables, y *para que la justicia quedase plenamente satisfecha.* Así que el infrascrito, con estos antecedentes, entendió al recibir la citada nota de 14 de Marzo, contestacion á la suya del 11 con que remitió á S. E. el expediente de las reclamaciones en cuestion,

que al anunciársele haber pasado ese expediente á la autoridad judicial del Callao, esto no tenía otro fin que facilitar dichos esclarecimientos, para tratar de llegar á los culpables de los sucesos del 5 de Febrero; pero de ningun modo para poner bajo la accion del Tribunal ordinario de justicia de aquel punto un asunto que está completamente en la esfera internacional, y que solo en esta esfera puede ser considerado y tratado, como dijo el Gobierno de la República por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, *para que quedase la justicia plenamente satisfecha.*

El infrascrito no llenaría sus deberes, como representante del Gobierno de Su Majestad Católica, y cooperaría á sentar un precedente extraño en las relaciones internacionales de los pueblos, si admitiese la tramitacion dada por el de la República al asunto de las reclamaciones de que se trata. Semejante tramitacion estaba en su lugar solo para los esclarecimientos judiciales en busca de los criminales de dichos sucesos, á fin de que pudiesen ser castigados. La misma ineficacia del juicio ó procedimiento judicial para ese objeto es un argumento mas en favor de lo que expone el infrascrito; pues si un Gobierno, cualesquiera que sean las causas de ello, no puede protejer eficazmente á los extranjeros que entran en su territorio bajo el pacto tácito de ser protegidos, tiene por precision que responder por los daños que éstos sufran, aun cuando solo sean ocasionados por omision ó negligencia de sus Agentes.

Los hechos ocurridos en el Callao, el 5 de Febrero, revelan indudablemente que fueron el resultado de un espíritu muy pronunciado de malevolencia háoia los españoles, por ser solo españoles, esto es, por su nacionalidad; y demuestran tambien, que las autoridades llamadas á dar á los españoles proteccion y seguridad, anduvieron negligentes y remisas en el cumplimiento de sus deberes. Esto se halla en la conciencia de nacionales peruanos y extranjeros; no hay nadie, fuera de los promovedores y sostenedores de aquel bárbaro atentado, que así no lo asegure. El mismo Gobierno de la República, consecuente con su honroso proceder, lo ha dicho claramente al relevar al siguiente dia de aquel atentado á la autoridad superior del Callao.

La prueba evidentísima del primero de los asertos del párrafo anterior, está en la circunstancia de haber sido atacados á un mismo tiempo y en diversos puntos los individuos de esta Escuadra que estaban en tierra, por grupos del pueblo á vista, ciencia y paciencia de oficiales peruanos y fuerzas de policía, como consta de declaraciones dadas por testigos imparciales, como lo son los súbditos franceses del Callao. Y no se diga que no fué el ódio popular el orígen del conflicto, y sí la impradencia de uno de los individuos de la Escuadra; pues si el

estímulo para el ataque no hubiese sido la malevolencia del pueblo, el ódio á la nacionalidad española, el hecho habría quedado reducido á perseguir y maltratar al imprudente, y no se habría extendido á injuriar á los que pacíficos y tranquilos se hallaban en otros puntos, en la confianza de que pisaban suelo amigo y bajo la fé de estar protegidos por las autoridades del país.

En cuanto al segundo aserto, pruébalo evidentemente el que tales persecuciones y maltratos fueron hechos á faz de las autoridades, en presencia de sus fuerzas, sin que hubiesen sido aquellos evitados, como pudieron haberlo sido, obrando activa y enérgicamente contra los perpetradores y auxiliadores de semejantes hechos. Pero ya ha dicho el infrascrito, que esto se halla en la conciencia de todo el mundo; y en la del mismo Gobierno de la República al separar de su puesto á la autoridad superior del Callao.

Los crímenes del 5 de Febrero tienen un carácter nacional, si así puede decirse: no son crímenes de naturaleza privada contra los cuales no puede haber reclamacion sino por denegacion de justicia, despues de terminado el procedimiento judicial. Por consiguiente el Gobierno de la República solo ha podido someter el negocio á los Tribunales para que los delincuentes sean castigados conforme á las leyes; pero no para que los españoles despojados sean indemnizados por este medio, pues la indemnizacion la debe ese Gobierno desde que el despojo ha sido una demostracion popular y no lo han impedido las autoridades.

Ya lleva tambien indicado el infrascrito, que en materia de indemnizacion de esta especie, lo único que el Gobierno puede encargar á los Tribunales es la averiguacion del delito que origina la reclamacion, para que sea castigado; porque en cuanto á la constancia del hecho y del monto de la indemnizacion, se adquiere por medio del informe que un Gobierno pide á la primera autoridad política del lugar en que el crímen se ha cometido.

Ademas, y como prueba que no admite duda de lo exacto de la apreciacion del infrascrito, la tiene el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, en lo acontecido el año 1851 en Nueva Orleans.

Una turba desenfrenada atacó varios establecimientos de tabaquería pertenecientes á españoles, los destrozó y robó ademas lo que encontró en ellos.

Presentada la reclamacion correspondiente por el Representante de Su Majestad Católica en Washington, pidió el Gobierno de la República informes á la autoridad superior del Estado de Mississipi: diólos esta autoridad, confirmando el he-

cho, y sin otro procedimiento fueron indemnizados los perjudicados.

En vista, pues, de todo lo que el infrascrito lleva expuesto, que no deja duda de pertenecer las reclamaciones de los súbditos españoles del Callao á la esfera internacional, esfera que no admite la accion de los Tribunales ordinarios; y en vista, así mismo, del ofrecimiento solemne del Gobierno de la República de *que está* siempre *dispuesto á otorgar lo que en justicia se le demanda;* ofrecimiento de que jamas dudó ni puede dudar el infrascrito, debe éste declarar que no considera admisible la tramitacion dada por el mismo Gobierno á las reclamaciones de los súbditos españoles del Callao, al propio tiempo que espera sean prontamente atendidas; en el concepto, como expuso en su última nota de 18 del actual, que no apoyará sino aquellas que resulten de indisputable justicia.

Es grato al infrascrito renovar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, las mayores consideraciones de su respeto.

JOSE MANUEL PAREJA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. - Lima, Junio 8 de 1865.

El infrascrito tuvo el honor de recibir la nota del Excmo. señor General Pareja, fecha 31 del próximo pasado, en que S. E. "declara, que no considera admisible la tramitacion dada por el Gobierno de la República á las reclamaciones de los súbditos españoles del Callao, al propio tiempo que espera sean prontamente atendidas."

Dicho trámite fué consentido por S. E. desde que no hizo observacion alguna á la nota del infrascrito de 14 de Marzo, en la cual le participaba, que, con esa misma fecha, "había pasado las indicadas reclamaciones, por el conducto respectivo, á la autoridad judicial del Callao que debía conocer en estos asuntos, con la expresa prevencion de que administrase pronta y y extricta justicia á los interesados."

Estas palabaas eran, en verdad, una nueva prenda de la promesa hecha á S. E. en la nota de 11 de Febrero, en la que aseguraba el infrascrito, refiriéndose á los sucesos del 5, que "su Gobierno pondría el mayor empeño en que terminasen cuanto

antes los esclarecimientos judiciales que, á causa de tan deplorables acontecimientos, había mandado practicar; en que los que resultasen delincuentes sufriesen el condigno castigo; y en que la justicia quedase plenamente satisfecha."

La copia del proceso que el infrascrito tiene la honra de remitir á S. E. le dará evidencia plena de que el Juez del Callao se ha esforzado, en cuanto ha estado de su parte, por hacer los mencionados esclarecimientos; y que, si ha sobreseido en el conocimiento de la causa, con aprobacion del superior, no ha sido por omision ni negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Respecto de las reclamaciones arriba indicadas, ha prometido dicho funcionario concluir el juicio dentro de un breve término; y si los reclamantes, como es de su deber y está en sus intereses, se apresuran á producir las competentes pruebas, no es dudoso que este asunto quedara satisfactoriamente resuelto. Si no lo fuese en justicia á juicio de S. E., solo entonces entraría en la esfera internacional, y podría fundarse respecto de él una reclamacion diplomática.

Parécele al infrascrito, que tal es el órden de los procedimientos, conforme á los principios y á las doctrinas del Derecho de Gentes, que obraron sin duda en el ánimo de S. E. cuando otorgó con su silencio la sustanciacion dada á las reclamaciones objeto de esta nota y de que ha hecho repetidas veces mencion.

En efecto, en las relaciones internacionales hay que reconocer una marcada y profunda diferencia entre los derechos de una Nacion y los de sus individuos considerados como particulares. Aquellos se hacen valer, desde luego, en el terreno diplomático; éstos no pueden ventilarse en él, sino despues de haber sido infructuosas las gestiones hechas ante las autoridades del país en que residan los interesados: los primeros no pueden jamas ser sometidos al conocimiento forense; los segundos, por el mismo hecho de hallarse garantidos por las leyes del país, á cuyo territorio vinieron los extranjeros *bajo el pacto tácito* de que habla S. E., deben ser atendidos y reparados conforme á ellas, cualquiera que, por otra parte, sea el motivo ó la causa de la lesion que hayan sufrido.

Equiparados á lo sumo los súbditos extranjeros con los nacionales del país, no pueden en ningun caso ser de mejor condicion que éstos.

Y cuando se trata de indemnizaciones, es precisamente cuando mas se patentiza la exactitud de la doctrina expuesta; pues, no pudiendo exigirse, ni debiendo pagarse sino lo justo, mal podría hacerse esta apreciacion sin los esclarecimientos y pruebas convenientes. Por lo demas, que esos esclarecimientos se hagan y esas pruebas se tomen por la autoridad política ó

judicial del territorio en que acaeció el hecho, motivo de la reclamacion, es asunto que depende de la organizacion peculiar de cada Estado.

Así el hecho de Nueva Orleans, citado por S. E. y que el infrascrito no puede apreciar debidamente, porque no lo conoce en todos sus antecedentes y circunstancias, no le parece que pueda fundar argumento contra la doctrina que ha sentado, ni en caso de que pudiera fundarlo, sería concluyente, puesto que la solucion dada á una cuestion en un caso aislado, no puede derogar los principios deducidos de la naturaleza misma de las cosas.

Lo dicho no se opone á que, en casos determinados, por recíproca conveniencia y de comun acuerdo, se escogite algun medio conciliador y mas expeditivo de poner término á negocios, que, prolongándose, pudieran tal vez ser ocasion de una mala inteligencia que siempre debe procurar evitarse entre Naciones y Gobiernos que se profesan sincera amistad.

Reiterando al Excmo. señor Pareja la promesa de no dejar de activar las diligencias judiciales que se practican para esclarecer las reclamaciones originadas por los sucesos del 5 de Febrero; le es grato al infrascrito expresar nuevamente á S. E. los sentimientos de de su mas alta consideracion y distinguido aprecio.

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Al Excmo. Señor Almirante D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — A bordo de la "Villa de Madrid", rada del Callao, y Julio 6 de 1865.

Corridos van cinco meses desde que tuvieron lugar los acontecimientos del Callao, y á pesar de las notas cruzadas con el Gobierno del Perú, no ha llegado aun á una solucion el asunto de la indemnizacion por ese Gobierno á los súbditos españoles que sufrieron perjuicios en sus intereses; perjuicios hechos á mano armada por las turbas.

La necesidad de poner término á una cuestion, que de prolongarse acarrearía inevitablemente complicaciones, que debe procurarse alejar en las relaciones entre España y el Perú, y el imprescriptible deber en que se halla el Comandante General

de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico de apoyar, de poner por su parte cuanto le marca el decoro de su pabellon, para que sean satisfechas las justas reclamaciones de los súbditos de su país, establecidos en la República, hacen al infrascrito manifestar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que ha llegado el caso de exigir de ese Gobierno una solucion definitiva y pronta del asunto de la indemnizacion de aquellos cuyos intereses sufrieron mas ó menos detrimento en los expresados sucesos.

El mismo Gobierno ha reconocido esa necesidad, desde que por medio del referido Ministro dijo éste en su nota de 8 de Junio último, cruzada sobre el particular, "que en casos determinados, por recíproca conveniencia y de comun acuerdo, se excogite algun modo conciliador y mas expeditivo de poner término á negocios, que, prolongándose, pudieran tal vez, ser ocasion de una mala inteligencia que, siempre debe procurar evitarse entre Naciones y Gobiernos que se profesan sincera amistad".

El infrascrito se halla dispuesto á tratar de comun acuerdo con el Gobierno del Perú el medio mas adecuado de lograr el fin. Pero tambien lo está á que éste sea breve, y á que por ningun concepto se prolongue un asunto que en el largo espacio de cinco meses debió ya tenerlo; y el cual, ademas, en unánime opinion de aquel Gobierno y suya, puede acarrear complicaciones, que nadie tanto como el infrascrito deploraría; pero cuyo sentimiento no sería nunca bastante á retraerlo del deber en que se halla de protejer, en todas situaciones, los intereses de los súbditos de Su Majestad Católica.

Contestando á la expresada nota de 8 de Junio, debe repetir el infrascrito al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú lo que le manifestó en la suya de 31 de Mayo; esto es, "que al anunciársele haber pasado ese expediente (el de las indemnizaciones) á la autoridad judicial del Callao, esto no tenía otro fin que el de facilitar dichos esclarecimientos, para tratar de llegar á los culpables de los sucesos del 5 de Febrero; pero de ningun modo para poner bajo la accion del Tribunal ordinario de justicia de aquel punto un asunto que está completamente en la esfera internacional, y que solo en esta esfera puede ser considerado y tratado, para que, como dijo el Gobierno de la República, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, quedase la justicia plenamente satisfecha".

En cuanto al hecho de Nueva Orleans, presentado por el infrascrito en su nota de 31 de Mayo último, como argumento poderoso de la doctrina que en la misma expuso, doctrina que cree la verdadera para el caso de la indemnizacion reclamada por los sucesos del Callao, puede el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú verlo por extenso en las obras

del ex-Ministro de la República anglo-americana, Daniel Webster, en las que encontrará todas las notas originadas por aquel hecho.

Concluye el infrascrito, manifestando la esperanza de que el Gobierno del Perú se apresurará, por su parte, á tratar de poner término al asunto de que se trata; pues, por la suya, como lleva dicho, está resuelto á hacerlo.

Es grato al infrascrito expresar otra vez al Excmo. señor D. Pedro José Calderon los sentimientos de su mas alta consideracion y distinguido aprecio.

JOSÉ MANUEL PAREJA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Julio 7 de 1865.

Contéstese, que se ha pedido el proceso sobre las reclamaciones á que esta nota se refiere, y que se trasmitirá al oficiante copia auténtica de él, á fin de que, despues de haberse llenado las formalidades prescritas por las leyes del país y con conocimiento de causa, se pueda arribar, de comun acuerdo, al término de dicho asunto, igualmente anhelado por una y otra parte.

CALDERON.

DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA NOTA DE 31 DE MARZO (Página 549.)

Prefectura y Comandancia General de la Provincia Constitucional —Callao, Febrero 6 *de* 1865.

Señor Ministro:

Paso á manos de US. copia del parte y de los documentos que me ha dirigido el coronel Subprefecto de la provincia sobre los desórdenes acaecidos ayer en esta ciudad. Dichos documentos, cuyos originales han pasado al Juez de turno, para

que siga el corespondiente juicio, darán á US. por lo pronto una idea de lo ocurrido, reservándome yo para mas tarde el ampliar la relacion en ellos contenida.

Dios guarde á US.

J. MIGUEL MEDINA.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía, y Obras Públicas.

Subprefectura de la Provincia Constitucional. — Callao, Febrero 6 de 1865.

B. S. G. P.

A la una del día de ayer, poco mas ó menos, parte del pueblo excitado arrojaba piedras sobre algunos individuos de la tripulacion de la Escuadra española. US. personalmente salió á contener el desórden y ordenó que la fuerza de gendarmería se pusiese en actitud de protejer la seguridad individual de cada uno de los españoles: así sucedió en efecto, pues la fuerza de policía trajo escoltados á muchos de ellos que se embarcaron por la escala de la casa prefectural. El pueblo seguía alborotado, vivaba, tiraba piedras, y hacía otras demostraciones que, en la necesidad de contenerlas, ordenó US. viniese un batallon de la division de Bellavista.

En la tarde el pueblo se había apoderado del camino ferrocarril hasta Bellavista, allí arrojó un número considerable de piedras sobre los trenes que marchaban á Lima á las cuatro y cuarto de la tarde, trató de sacar algunos rieles, lo que no pudo conseguir, por la prontitud con que llegó una fuerza de gendarmería al mando del teniente coronel Barriga; entonces US. ordenó, viniese el resto de la division de Bellavista.

Las partidas de pueblo que á la sazon transitaban por la poblacion, comenzaron á romper algunas tiendas, entre ellas, la panadería española situada en el portal de la plaza del mercado, la armería de la misma esquina y la casa de un señor Vives, ó Arana; la campana de la iglesia de Santa Rosa comenzó á tocar alarma, y fué necesario destacar una fuerza de infantería, al mando del coronel D. Antonio Lezama, dos de caballería, la una, al mando del teniente coronel Montero, y otra de gendarmes, al mando del teniente coronel Salazar. Estas fuerzas tomaron algunos individuos que se han depositado en Casa-Matas, y constan de la relacion número 1.

Las patrullas tomaron algunos otros que existen en el calabozo del cuartel y son los de la relacion número 2.

Hay que lamentar, por consecuencia de los actos referidos, la muerte de un español y de dos del país, cuyos cadáveres se recojieron y depositaron en el hospital de Guadalupe, y nueve heridos que se hallan medicinándose en el mismo hospital: estos constan del parte número 3; todos se han mandado reconocer por los médicos de este establecimiento.

No puedo asegurar á US. de un modo asertivo si la provocacion comenzó por parte de la tripulacion española ó por la gente del pueblo; pero generalmente se dice que los primeros estuvieron armados, y ocasionaron un pleito por la segunda cuadra del peligro que dió lugar á todo el desórden que US. y la poblacion entera han presenciado.

El señor coronel D. Antonio Lezama, los tenientes coroneles D. Antonio Carrasco, D. Rafael Velando, D. Belisario Barriga y D. Manuel Salazar; y los oficiales subalternos de la division que manda el señor General D. Felipe Rivas, á mas, todos los oficiales de las gendarmerías podrán, si necesario fuese, declarar mas pormenores y aun citar á algunos de los que promovían, incitaban y cuadyuvaban al desórden.

US., impuesto de lo que dejo relacionado, resolverá lo que estime mas conveniente y justo.

Dios guarde á US.

BERNARDO GALINDO.

Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento.

Prefectura y Comandancia General de la Provincia Constitucional. —Callao, Febrero 7 de 1865.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo que ofrcí á US. en mi comunicacion de ayer, paso á referir suscintamente los desgraciados sucesos ocurridos el día 5 del presente con motivo del desembarque de los marinos pertenecientes á la flota española.

Estando en la casa de la Prefectura, recibiendo la visita con que tuvieron á bien honrarme el Excmo. señor Almirante D. Manuel Pareja y los demas Jefes de los buques de su Escuadra

que llegaron despues, se dejó sentir un alboroto en la plaza inmediata, entrando á poco rato el señor Comandante del vapor "Covadonga" quien dirigió algunas palabras á S. E. el señor Pareja.

Tanto el ruido que había en la calle, cuanto las expresiones del señor Comandante indicado, me hicieron comprender que se trataba de algun desórden contra los marinos españoles que estaban en tierra. En el acto ordené á los tenientes coroneles D. Rafael Velando, comandante de unos de los cuerpos de gendarmes, y D. Manuel Antonio Carrasco, Jefe del Estado Mayor de las baterías, y al sarjento mayor D. Francisco Puente, ayudante de la Prefectura, que fuesen á restablecer el órden, asegurando al mismo tiempo al señor Almirante Pareja, que aquello no sería nada, con lo cual pareció quedar tranquilo y continuó su visita por algunos momentos mas.

Apenas se despidió el Excmo. señor Pareja con su comitiva, me constituí en persona en la plaza, donde un grupo del pueblo apedreaba á algunos marinos de la flota española, siendo la causa de esta exaltacion el rumor aceptado con generalidad de que unos de ellos acababa de asesinar á un muchacho del pueblo. La efervecencia calmó notablemente, y yo aproveché de esta circunstancia, para hacer entrar en la casa de la Gobernacion á varios españoles que había en la calle.

Igual cosa había hecho de antemano el Intendente de policía señor coronel D. Bernardo Galindo, ordenando que saliesen partidas de gendarmes con el objeto de recojer á los demas que estaban diseminados en la poblacion, lo cual se verificó conduciéndolos entre dos filas de soldados y habiendo costado no poco trabajo persuadirlos de que aquel acto no era una hostilidad, sino una medida que se tomaba para su seguridad personal.

Desde entonces todo pareció quedar tranquilo y nada notable aconteció, á pasar de que la excitacion popular se reproducía cuando algun marino español aparecía en las inmediaciones.

A eso de las seis de la tarde, y cuando se creía que había cesado el desórden, el muelle, cuya custodia estaba á cargo de la brigada de marina, fué teatro del siguiente lamentable acontecimiento: un marino de la fragata "Resolucion", que se dirigía á la chaza principal, con el objeto de embarcarse, fué perseguido por una turba, y habiendo sido rechazado por los fleteros que se negaron á admitirlo en sus botes, retrocedió abriéndose paso con su puñal por en medio de sus perseguidores; y despues de haber muerto á uno y herido gravemente á otro, fué víctima de las pedradas con que lo acosaba la multitud enfurecida. Los oficiales á quienes mandé en el acto que percibí la gritería llegaron en el mismo instante en que la catástrofe acababa de consumarse.

A consecuencia de esto, el tumulto creció, tomó nueva forma, se extendió por toda la poblacion y, por decirlo así, se desenfrenó. Me llegaban avisos, ya de que se atacaba una casa, ya de que se saqueaba otra, de que se extraían las cuñas de los rieles del ferro-carril, que se arrancaban algunos de éstos y, en fin, de que se apedreaba los coches del tren.

Mandé en el instante á Bellavista al teniente coronel D. Manuel Antonio Carrasco para que detuviera el tren que venía de Lima á las 5 de la tarde, porque se creía que vendrían en él muchos españoles, y le dí órden de que, si seguía al Callao, fuese debidamente escoltado y despues de asegurarse de que no había peligro en la línea.

Así las cosas, cerró la noche y llegó á la plaza del Castillo el señor General Rivas con el batallon número 9, que unido al 4.° provisional, debían recorrer la ciudad en fuertes destacamentos, pues los pequeños desaparecían entre la muchedumbre, y mi principal objeto había sido hasta entonces conservar la mayor fuerza concentrada en el Castillo, temiendo se iniciara una revolucion, segun las vociferaciones de la multitud y las presunciones que de ellos se tenía.

En una de las veces que regresaba á la Prefectura me recibió el Comandante de la fragata "Amazonas" Capitan de Navío señor Sanz con una especie de mision del señor Almirante de la Escuadra española, para que se le diera parte del estado del desórden y de si había ó nó terminado. Contestándole yo que se trabajaba en ese sentido, pero que nada podía asegurarse positivamente, me repuso que tenía órden de esperar ó llevarle un aviso terminante á las once de la noche. Así se lo ofrecí; mas como el 2.° Comandante del mismo buque viniese una hora despues, poco mas ó menos, con nuevas y perentorias exigencias, le dije: que asegurara al Excmo. señor Pareja que el órden estaba casi restablecido, y que se había tomado las precauciones necesarias respecto de los españoles que pudiesen venir de Lima. El señor Palacios me expuso, entre otras cosas, que no recuerdo, que el señor Almirante no aceptaba nada de palabra y que se le instruyese por escrito de los sucesos, en la inteligencia de que, si á las once de la noche no había terminado todo, mandaría al muelle sus lanchas cañoneras, cualesquiera que fuesen los resultados. Dicté entonces al comandante Palacios una carta que, mas ó menos, contenía la protesta de que "el desórden estaba vencido y que podía asegurar que no se repetiría, debiendo, por tanto, el Excmo. señor Pareja suspender todo procedimiento contra la poblacion.

En ese momento recibí recado del señor Contra-Almirante Comandante General de marina D. Ignacio Mariátegui para que fuese á verlo, y llegué cuando acababan de vendarle una herida de piedra que recibió durante el día.

Díjome él, que tuviese mucha vigilancia, pues aquel no era un hecho aislado, sino el principio de una revolucion, de lo que estaba convencido. Abrigando yo igual temor, me dirigí á la plaza del Castillo donde tenía la fuerza principal, y trabajando allí en todo sentido, en compañía del señor General D. Felipe Rivas, logré ver cumplida, á las diez de la noche, mi palabra de que — "el desórden estaba vencido."

S. E. el General Presidente llegó á la misma hora al lugar referido, y aun no había terminado mi primer saludo, cuando la campana de Santa Rosa empezó á tocar arrebato.

Entre la comitiva de S. E. se hacía notar por su fogoso caballo un General, y me permití gritarle: "General Bustamante, corra U. á apagar esa campana." El General partió con una mitad de caballería de las que acababan de llegar, y pocos momentos despues, traía entre sus filas un grupo de perturbadores.

Este fué el último signo de la existencia de ese desórden deplorable, en el que no se ha conocido á ninguno de esos artesanos inteligentes y vigorosos que forman el nérvio de esta poblacion, sino únicamente gente colecticia y desconocida que obraba por instigaciones pérfidas, cuyo orígen solo el curso de los sucesos puede dar á conocer.

En todo lo que no contiene este parte, me refiero al del señor coronel Intendente, que dirigí á US. en mi oficio de ayer, cumpliendo ademas con el imprescindible deber de recomendar al Supremo Gobierno el buen comportamiento de este funcionario y de toda la fuerza que se empleó en ese día en restablecer la quietud pública que se conserva inalterable.

Dios guarde á US.

J. MIGUEL MEDINA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. — Lima, Febrero 12 de 1865.

Deseo saber si desde el día en que se verificó el saludo recíproco y simultáneo entre la Escuadra española y esa plaza, desembarcaron los marineros ó tropa de dicha Escuadra, y si desde entonces ó hasta el 5, hubo con ellos y los pobladores del Callao alguna lucha, ó por lo menos algun incidente notable. Espero que US. á la primera hora del día de mañana me

haga sobre estos puntos una exposicion exacta y circunstanciada.

Dios guarde á US.

EVARISTO GOMEZ SANCHEZ.

Señor Prefecto de la provincia Litoral del Callao.

Prefectura y Comandancia General de la Provincia Constitucional. —Callao, Febrero 13 *de* 1865.

Recibido en la fecha. — Informe la Capitanía del puerto, devolviéndolo inmediatamente.

Por el Señor General Prefecto.
GALINDO.

Capitanía del Puerto.— Callao, Febrero 13 *de* 1865.

S. G. P.

Desde el día posterior al del saludo simultáneo de la Escuadra española y esta plaza, vinieron diariamente en la mañana, y á varias horas del día, botes con gente de los buques de guerra españoles á tierra, con el objeto de tomar víveres y practicar otras diligencias; así como tambien algunos jefes y oficiales de dicha Escuadra, se desembarcaron é internaron en algunas calles de esa poblacion, sin que ni unos ni otros hayan tenido que quejarse del comportamiento del pueblo, hasta el 5 del presente en que ocurrieron los acontecimientos, de los que US. y el Supremo Gobierno tienen conocimiento.

Lo expuesto, señor General Prefecto, es cuanto puedo informar á US. en cumplimiento del superior decreto de la vuelta.

SILVA RODRIGUEZ.

Prefectura y Comandancia General de la Provincia Constitucional —Callao, Febrero 13 de 1865.

Excmo. Señor:

El informe precedente, expedido por la Capitanía del puerto, que es la autoridad encargada de la policía del muelle, y como tal la única que puede tener conocimiento exacto de las personas que se embarcan y desembarcan, manifiesta que diariamente han venido botes con gente y aun jefes y oficiales de la Escuadra española, sin haber ocurrido novedad, no habiendo tenido tampoco el que suscribe noticia de ningun incidente notable á este respecto.

Excmo. Señor.

Por el Señor General Prefecto.
BERNARDO GALINDO.

EXTRACTO DE LOS AUTOS SEGUIDOS DE OFICIO CONTRA PEDRO RODRIGUEZ, MANUEL CABEZAS, JOSE DIAZ Y OTROS, PARA DESCUBRIR Á LOS CULPABLES DE LA MUERTE DE UN MARINERO ESPAÑOL Y OTROS DELITOS COMETIDOS EN ESTA CIUDAD (CALLAO.)

Marcelino Martinez á fojas 8 declara: que como á las cuatro y mas de la tarde del día de ayer, (5 de Febrero de 1865) se hallaba parado el declarante en la esquina del muelle á donde acababa de llegar, y observó que un individuo español, al que no conocía por su nombre, saltó de un bote con puñal en mano, repartiendo puñaladas á cuantos encontraba, abriéndose de este modo paso entre la gente que había, lo que efectuó; y estando el declarante en el sitio que ha indicado sin tomar parte alguna, el desconocido partió sobre él y al tiempo de escaparse para evitar un daño, se encontró rodeado de mucha gente y entonces le infirió una herida por el costado derecho como está de manifiesto, quedando por consiguiente exánime, siendo conducido en el acto á una botica donde se le prestaron los primeros auxilios, despues de lo que fué conducido á este lugar (el Hospital de Guadalupe de la ciudad del Callao.)

El comandante D. Belisario Barriga á fojas 27 vuelta declara, entre otras cosas: que se hallaba despues de las doce del día en su casa á donde acababa de llegar á almorzar, cuando oyó bulla en la calle, salió á ver lo que era, y encontrando una turba de muchachos armados de piedras, les preguntó lo que hacían y le contestaron que viese á los españoles que los provocaban y que efectivamente vió una porcion de ellos en la esquina del Peligro que desempedraban la calle y arrojaban piedras indistintamente á los grupos de peruanos que allí había; que el declarante procuró decirles que se fijase en la provocacion de los españoles; que entonces, como se hallaba solo, se dirigió á la Prefectura, y en la plaza encontró al señor Prefecto, rodeado de gran porcion de pueblo al que hablaba para inducirlo á que se retirase y dejara tranquila la ciudad y que cuando manifestaron ceder á las razones del señor Prefecto, se retiró éste acompañado del exponente á la Prefectura, siendo mas de las dos de la tarde; que de allí salió á recorrer las diferentes patrullas que se habían destacado de su cuerpo, y con este motivo tuvo ocasion de recoger á varios españoles que se habían asilado en diversas casas y fondas, encontrando en una de éstas, tres marineros que condujo con trabajo á la Prefectura para que por allí se embarcasen, por resistir ellos, creyendo que se les reducía á prision, á pesar de que el exponente procuraba hacerles comprender que solo iban custodiados para librarlos de la furia del pueblo, expresando uno de los tres principalmente su deseo de que se les dejase en libertad para ir á pasear á Lima; pero que al fin cedieron y se embarcaron hablando, sin embargo, contra los peruanos sendas injurias y pidiendo seis para los que era suficiente cada uno de ellos, etc.

El coronel D. Mariano Noriega á fojas 167, declara: que reproduce en todas sus partes la deposicion del señor coronel Molero, que se lee en este acto, agregando, que como él no se movió de su cuartel, vió como á la una del día, del suceso materia de esta causa, desembarcar varios oficiales y un individuo de tropa, sin que la gente del pueblo, que ocupaba el muelle en gran número, hiciese la mas pequeña demostracion y que ignora absolutamente cómo tuvo orígen la excitacion del pueblo contra los españoles, etc.

A fojas 247 aparece la declaracion de D. Pedro Ortega en los términos siguientes: que el declarante fué á almorzar al hotel de Italia el 5 de Febrero y encontró allí cuatro oficiales de la marina española, bebiendo cerveza; que como esto pasaba á las once del día no había mas personas en esa sala del hotel; que el declarante pidió un bifteak, pero que el mozo que le servía, cuyo nombre ignora, no pudo llevárselo porque los españoles pedían una tras otra botellas de cerveza y ninguna les agradaba; que al fin se pusieron á tomarla, y uno de ellos dijo, *vamos brindando por los cigarros flojos*, y como el declarante sabía desde días antes que los españoles habían calificado de ese modo á los peruanos, conoció que los oficiales estaban dispuestos á provocarlo á un conflicto, y para evitarlo se salió del hotel sin almorzar; que mas tarde, como á la una del día, pasaba el declarante por la plaza de la Beneficencia y por el portal de ella encontró cuatro ó cinco marineros españoles, al mismo tiempo que pasaba un muchacho fumando cigarro, al que uno de los marineros pidió su fuego con mucha arrogancia, y éste en lugar de alcanzárselo lo arrojó al suelo, por lo cual se molestó el marinero y tiró una piedra al muchacho que cayéndole por el pescuezo le trajo á tierra, y que como este acto fué presenciado por muchas personas vecinas de aquel lugar, las que creyeron que el muchacho había muerto, se indignaron justamente dirigiéndose hácia los españoles á pedradas; que el declarante no queriendo hallarse en el conflicto signió su camino y no vió mas; pero que despues supo que D. Cayetano Pozo favoreció á esos marineros escondiéndolos en su casa, recibiendo no obstante insultos él y un pariente suyo de los mismos á quienes auxiliaron, por lo que se vió precisado á ir á la policía donde le dieron una patrulla con la que sacó á los españoles escoltados para que se embarcasen; pero que como la noticia de esa bulla se hubiera esparcido por toda la ciudad, creció la indignacion en toda ella y la gente baja alborotada en todas las calles, tomaba piedras y gritaba "mueran los españoles"; que el declarante se fué á la casa de baños tibios de D. José Noble, y del balcon que dá para el mar, en donde se hallaban éste, el declarante y un marinero español refugiado, presenciaron que los oficiales que se embarcaban por los hoteles de Roma é Italia amenazaban desde sus embarcaciones á los grupos que se hallaban encima de los hoteles y los desafiaban diciéndoles que un español era suficiente para cada diez peruanos y al mismo tiempo sacaban revolvers para amenazar con ellos, por lo que la gente del hotel les tiró con cuanto pudo, y por esta causa el español que se hallaba aislado donde el señor Noble decía estar fuera de duda que sus

paisanos eran la causa de ese bochinche; que el declarante como no salió de allí hasta muy tarde, no presenció ningun otro acontecimiento, sino que por la noche sintió que asaltaban la casa de D. José Vives, y como cerca de ella habita D. Guillermo Valduin, el declarante que vive un poco mas allá, lo llevó á su casa con toda su familia, muriendo de resultas del susto de esa noche una hija pequeña que tenía dicho Valduin, notándose al siguiente día, que éste había sufrido algunos daños en su casa; pero que el declarante no puede dar razon de ninguna de las personas que se amotinaron, porque todas eran desconocidas y no se fijó en ninguna de ellas ni ha visto que fuesen capitaneadas por persona alguna; que lo dicho y declarado es la verdad, etc.

A fojas 252 testifica B. Genaro Aponte entre, otras cosas: que pasaba el día 5 de Febrero de 1865 por la plaza de la Beneficencia de doce á dos de la tarde, cuando vió á un muchacho que fumaba cigarro arrimado á una de las columnas del portal de dicha plaza, al que se acercaron dos marineros españoles pidiéndole uno de ellos el fuego; que el muchacho le miró sin dárselo, y como el marinero insistiese en pedírselo, el muchacho tiró el cigarro al suelo y salió corriendo, y tras el marinero, quien le arrojó una piedra que le derribó sin sentido, en cuyo estado permaneció como cinco minutos; que este suceso alborotó á los transeuntes y vecinos que rodearon al muchacho, é indignados algunos, corrieron á los españoles á pedradas, refugiándose éstos en la casa de D. Cayetano Pozo; que habiéndose aumentado con esta bulla el número de gente se originó el tumulto que tuvo lugar el citado día, pues todos salieron gritando "mueran los españoles"; que el declarante vió que los dos que se asilaron donde Pozo, á pesar de haber sido perseguidos por el pueblo, no dejaban de proferir insultos groseros contra aquel quien logró, sin embargo, sacarlos ilesos con el auxilio de la policía y conducirlos á que se embarcaran; que el declarante no ha visto que el pueblo fuese dirigido por persona alguna, y que tampoco se fijó en ninguna de las que causaron el motin, pues tan luego como vió sacar á los españoles de la casa de Pozo se fué á la suya y no volvió á salir hasta por la noche, en la que viendo todo tranquilo se dirigió al café de D. Nicolás Herrada, donde como á las ocho de la noche llegó un guardia marina español algo mareado y empezó á insultar á unas mugeres que allí se hallaban, y como entonces iba ya á originarse un nuevo tumulto, el declarante procuró sacar al

guardia marina por una puerta excusada y lo llevó hasta el contrafoso del Castillo, encargándole que pracurase ocultarse: que lo dicho y declarado es la verdad, etc.

D. Nicolás Herrada, á fojas 253 declara: que es cierto que el día 5 de Febrero estando en su casa D. Genaro Aponte tomando café entre otros, llegó un individuo que, segun cree, era maestre de víveres de alguno de los buques españoles, algo embriagado, y empezó á dirigir sátiras á los que allí se hallaban, esto es á unas mugeres cuyos nombres ignora y no sabe quiénes sean, y á fin de evitar algun conflicto, el exponente hizo que Aponte sacara á dicho español y lo llevase á alguna otra parte, lo que efectuó, ignorando los motivos que darían lugar al bochinche de ese día, pues el exponente no se impuso de nada, é ignora quién hubiese sido el muchacho que maltrataron los españoles: que lo dicho y declarado es la verdad, etc.

RECEPCION DEL COMISARIO ESPECIAL Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SU MAJESTAD CATOLICA.

Lima, 19 *de Julio de* 1865.

El abajo firmado tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Calderon, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para manifestarle que en virtud de lo estipulado en el artículo 3.° del tratado preliminar celebrado con fecha 27 de Enero último entre los Plenipotenciarios de Su Majestad Católica y de la República del Perú, los señores Generales Pareja y Vivanco, (1) el infrascrito ha sido nombrado por el Gobierno de Su Majestad su Comisario especial en la República.

Ruega, por tanto, el abajo firmado á S. E. el señor Calderon tenga la bondad de designarle el día y hora en que podrá tener la honra de poner en manos de S. E. la carta del señor Ministro de Estado de Su Majestad Cotólica que le acredita en su calidad de tal Comisario especial.

---

(1) Página 525.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el señor Calderon las seguridades de su mas distinguida consideracion.

JACINTO ALBISTUR.

A. S. E. el Señor Dr. D. Pedro José Calderon, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Julio 20 *de* 1865.

El infrascrito, Ministro de Relaciores Exteriones del Perú, tiene á honra participar al señor D. Jacinto Albistur, nombrado por el Gobierno de Su Majestad Católica Comisario especial en esta República, que el día 21 del actual, á las tres horas p. m., le será grato recibir á Su Señoria en el salon de audiencia de este Ministerio, para el fin á que se contrae el oficio de Su Señoría fecha 19 del que cursa.

El infrascrito aprovecha de esta ocasion para ofrecer al señor Albistur los sentimientos de distinguida consideracion con que es de Su Señoría muy atento servidor.

PEDRO JOSE CALDERON.

Al Señor D. Jacinto Albistur, nombrado Comisario especial de Su Majestad Católica.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Julio 21 *de* 1865.

Excmo. Señor:

El día de hoy, el señor D. Jacinto Albistur ha puesto en mis manos la carta oficial que lo acredita Comisario especial de Su Majestad Católica en esta República, y ha quedado, por el mismo hecho, reconocido en ese carácter.

Al acojer favorablemente á dicho Enviado y estar dispuesto á prestarle cuantas facilidades haya menester para el cumplido desempeño de su cargo, como me lo pide V. E. en la citada

comunicacion, cumplo un deber tan grato como el de ofrecer á V. E. los sentimientos de mi mas alta consideracion y distinguido aprecio.

PEDRO JOSE CALDERON.

Excmo. Señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica.

Carta Oficial.

Madrid, Mayo 14 *de* 1865.

Excmo. Señor:

Considerando útil para los intereses de España en sus relaciones con el Perú enviar á esa República un Comisario especial que por sus conocimientos y cualidades personales pueda contribuir á estrechar los lazos que unen á los dos Estados; y concurriendo las circunstancias que al efecto se requieren en D. Jacinto Albistur, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que ha sido de Su Majestad la Reyna, mi Señora, en los Estados del Rio de la Plata, ruego á V. E. se sirva reconocerle como tal Comisario especial y atenderle en cuanto concierne á su encargo.

Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva acojer favorablemente al caballero Albistur, aprovechando entre tanto esta ocasion, para ofrecerme á V. E. con las seguridades de mi alta consideracion.

A. BENAVIDES.

Excmo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima, Julio 31 *de* 1865.

El infrascrito, Comisario especial de Su Majestad Católica, tiene la honra de manifestar á S. E. el señor Calderon, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que deseando el Gobierno de Su Majestad estrechar sus relaciones con el de la

República, ha nombrado al que suscribe Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad cerca del Gobierno del Perú.

Ruega, por tanto, el que suscribe, á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se sirva poner este nombramiento en conocimiento del Excmo. señor Presidente y tomar sus órdenes para hacer saber al infrascrito el día y la hora en que podrá tener el honor de ser recibido por S. E. para poner en sus manos la carta de Su Majestad la Reyna que le acredita en el referido carácter oficial.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, para reiterar á S. E. el señor Calderon los sentimientos de la alta consideracion con que es de S. E. atento y seguro servidor.

JACINTO ALBISTUR.

Excmo. Señor Dr. D. Pedro José Calderon, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Agosto 1.° *de* 1865.

El Juéves 3 del actual, á las 2 h. p. m. en audiencia pública y con el ceremonial de estilo, el Jefe del Estado tendrá la complacencia de recibir de manos del señor D. Jacinto Albistur la carta oficial que lo acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en esta República.

Al hacer este anuncio al señor Albistur, en respuesta á su estimable nota fecha de ayer, es grato al infrascrito reiterar á Su Señoría las protestas de su mas alta consideracion.

PEDRO JOSE CALDERON.

Señor Comisario especial de Su Majestad Católica en el Perú.

(Carta Oficial.)

DOÑA ISABEL SEGUNDA

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, REINA DE LAS ESPAÑAS ETC.

Al Presidente de la República del Perú.

Mi grande y buen amigo:

El vivo deseo que me anima de fomentar las buenas relaciones, felizmente establecidas entre España y el Perú, me ha movido á nombrar un funcionario de reconocido celo y experiencia que, siendo en esa República el intérprete fiel de mis sentimientos, coopere al logro de una perfecta armonía, tan conveniente á los intereses de ambos Estados. Al efecto, y habiendo recaído mi eleccion en D. Jacinto Albistur, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que ha sido en los Estados del Rio de la Plata, caballero de la Gran Cruz de la Real órden de Isabel la Católica, Comendador de número de la real y distinguida de Carlos III., caballero de la ínclita y veneranda de San Juan de Jerusalen, gran comendador de la del Salvador de Grecia, Comendador de las de Cristo de Portugal, de San Silvestre de los Estados Pontificios, de la Legion de honor de Francia y de San Jorge de Parma, mi Secretario con ejercicio de decretos &., le he nombrado mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de esa República. Me persuado de que, otorgándole una favorable acogida, deis igualmente fé y crédito á cuanto en su expresada calidad os comunique, así como al Gobierno peruano en mi Real nombre ó en el de mi Gobierno. La prudencia, el tacto y otras muy recomendables prendas que adornan á D. Jacinto Albistur, me hacen esperar que la mision de que le encargo producirá el resultado apetecido. En tal confianza, me es grato aprovechar esta oportunidad, para daros las seguridades del verdadero aprecio con que soy—

Grande y buen amigo.

Vuestra grande y buena amiga.

ISABEL.

Antonio Benavides.

En el Palacio de Madrid, á 16 de Mayo de 1865.

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta de Su Majestad la Reyna de España, que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en esta República.

No sería intérprete fiel de los sentimientos de mi Reyna y de mi patria, si mis primeras palabras no fueran la expresion del mas ardiente deseo de que se restablezca la paz en este hermoso país; la paz, sin la cual es imposible el desarrollo y la prosperidad de las Naciones; la paz, que en los pueblos libres solo puede ser resultado de la abnegacion y el patriotismo de todos los ciudadanos.

El principal objeto de la mision que Su Majestad la Reyna se ha dignado confiarme, es afianzar y estrechar, para bien de ambos pueblos, las relaciones que felizmente se han establecido entre España y el Perú.

Si en la historia de tiempos que pasaron se encuentran elementos que hacen naturales y aun necesarias estas relaciones, el siglo presente, con su fecundo progreso y sus admirables descubrimientos, convida á nuestros países respectivos á desenvolverlos al calor de la actividad comercial.

¡Ojalá me sea posible contribuir á este apetecible resultado! —Así serviré fielmente la política que estoy encargado de representar: — Me anima la esperanza de conseguirlo, si V. E. y su Gobierno tienen á bien prestarme al efecto su poderoso apoyo.

S. E. el Presidente contestó:

Señor Ministro:

El Perú y España, dóciles á la voz de la naturaleza, á los consejos de una sábia y previsora política y á las inspiraciones de sus recíprocas y bien entendidas conveniencias, han establecido y se esfuerzan por estrechar las mas cordiales relaciones de paz y de amistad.

Vuestra mision es una prenda de que será fecunda en bienes de la era recientemente abierta para ambos pueblos.

En mí y en mi Gobierno hallareis el apoyo debido á tan noble y elevado encargo, y la benévola y digna acogida que me-

rece el Representante de un Gobierno amigo, y á que os hacen en particular acreedor los ardientes votos que habeis expresado en favor de la República, y que yo os agradezco en su nombre.

Negociaciones en España.

(Mision del Contra Almirante Valle-Riestra.)

1ª. Como el indicado tratado preliminar (1) supone y establece, de un modo oficial y solemne, el reconocimiento de la independencia de la República, y como, ademas, en el artículo 4.º de dicho tratado, en que se determina la naturaleza del definitivo, que ahora vá á celebrarse, no se habla de reconocimiento, US. procurará eliminar todo artículo relativo á él. Pero, en la introduccion del nuevo tratado, cuidará US. de que se haga referencia á dicho reconocimiento, como verificado de antemano, segun lo expuesto al principio de esta primera instruccion. Mas, si esto fuese absolutamente imposible, tendrá US. especial cuidado de que la redaccion del artículo relativo á reconocimiento dé á entender y manifieste claramente que este es de mera fórmula.

2.ª En los artículos en que se establezca la paz y amistad perdurable entre ambos Estados, se esforzará US. porque se empleen las expresiones mas cordiales y que se hallen mas en armonía con la identidad de raza y analogías físicas y morales que tienen uno y otro pueblo; guardando, sin embargo, el tono de igualdad y de dignidad correspondiente á un Estado soberano, y teniendo la mas prolija precaucion y cautela, para que, en dichos artículos, no quede de ningun modo coactada la libertad del Perú para celebrar las alianzas, de cualquier género, que puedan convenirle, especialmente con las otras Repúblicas americanas.

3.ª Las estipulaciones relativas al comercio y navegacion las establecerá US. sobre la base de una positiva, verdadera y perfecta reciprocidad actual ó muy próximamente cierta; pero sin perder de vista, para las concesiones hechas en este último caso, las cláusulas generales que contienen los pactos del Perú con otras Naciones, referentes á ser tratadas como la mas favorecida; de suerte que nunca sea perjudicado el Perú por una imprevision é indiscreta estipulacion.

---

(1) Página 525.

4.ª A fin de dar cumplimiento al artículo 5.º del tratado preliminar, establecerá US. las siguientes bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades á que dicho artículo se contrae:

I. La liquidacion se hará de solo los capitales, ó del valor real y efectivo de los bienes que deban pagarse; es decir, no se estipulará rédito alguno por el tiempo trascurrido desde el orígen del crédito, ni obligacion de indemnizar los productos de los bienes tomados, sino que se estará únicamente al valor que hubiesen tenido éstos en la época en que fueron quitados á los dueños por el Gobierno independiente.

En cuanto al tiempo que trascurra desde la liquidacion y el reconocimiento de los indicados créditos hasta que sean respectivamente amortizados, podrá estipular US., para todas las cantidades reconocidas, un interés que, á lo sumo sea el término medio entre el *mínimum* y el *máximum* de los correspondientes á las que en su orígen los hubiesen tenido.

Sí, por acaso, resultare que dicho máximum fuese superior al interés legal reconocido hoy en la República, el enunciado término medio se tomará entre el *mínimum* arriba mencionado y el referido interés legal.

II. El reconocimiento se verificará conforme á lo estipulado en el artículo 6.º del tratado preliminar (1) *en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.*

Debe entenderse por *pruebas documentadas, auténticas y oficiales*, los instrumentos otorgados por ó con intervencion de un funcionario que tiene fé pública, conforme á las leyes vigentes, en el tiempo que otorga el instrumento ó interviene en él, y tambien deben reputarse por tales pruebas los instrumentos que, sin dicho otorgamiento ó intervencion, constituyan prueba por disposicion expresa de las mismas leyes: en una palabra, debe entenderse por tales pruebas las instrumentales que sean plenas por disposicion expresa y terminante de la ley.

III. US. establecerá como base para arreglar el pago, el señalamiento de un fondo de amortizacion, sobre lo que quede libre de las rentas nacionales, despues de satisfechas las necesidades indispensables del Erario y pagado el servicio de las deudas reconocidas á la fecha del canje de las ratificaciones del tratado á que estas instrucciones se refieren.

El monto de ese fondo de amortizacion, será el término medio entre el *máximum* y el *mínimum* de los que estén asignados á las deudas consolidadas en la indicada fecha.

---

(1) Página 525.

5.ª Conforme el artículo 5.º del tratado preliminar, los creditos de cuya liquidacion, reconocimiento y pago se acaba de hablar, para ser abonables, han de reunir *las condiciones de orígen, continuidad y actualidad española.*

I. Por dicho orígen debe entenderse la pertenencia primitiva del crédito á uno ó mas súbditos de Su Majestad Católica, que lo hubiesen sido conforme al Derecho de Gentes y á las leyes especiales de la Monarquía en el tiempo en que adquirieron el carácter de acreedores.

II. La mencionada continuidad significa la permanencia del crédito en poder de súbditos de Su Majestad Católica, sin que en ningun tiempo haya dejado de serlo ninguno de los tenedores; de modo que dichos créditos hayan estado, sin interrupcion alguna, bajo la proteccion de Su Majestad Católica.

III. La referida actualidad quiere decir la existencia de los créditos en poder de súbditos de Su Majestad Católica en el tiempo en que se verifique la liquidacion y reconocimiento.

No obstante lo dicho respecto de la continuidad, segun lo cual debe reconocerse que tienen esa condicion todos los créditos cuyo dominio se haya trasferido entre españoles, por cualquiera de los medios reconocidos por las leyes del país en que se haya hecho la trasferencia, US. procurará que se restrinjan la amplitud de esa condicion á la transmision de los créditos por sucesion testamentaria ó *ab intestato.*

6.ª Segun la intencion manifiesta de los negociadores del tratado preliminar y espíritu claramente revelado en éste, no deben ser materia del definitivo toda especie de créditos, ni los contraídos en todo tiempo y por cualquiera causa, por la República del Perú, á favor de súbditos españoles, sino los que deban imputársele como asociacion política, á causa de su independencia durante la lucha que tuvo que sostener para conquistarla, á consecuencia de ella y á favor de individuos, ó por haber tomado bienes existentes en la circunscripcion de lo que hoy forma su territorio.

Por tanto, US. cuidará de que el tratado que vá á celebrar no contenga cláusula alguna que pueda servir de fundamento para que se exijan al Perú créditos originados en tiempo en que no existían en su territorio autoridades independientes, ni en el posterior, si dichos créditos no se contrajeron por causa de su independencia y para llevarla adelante, como medida política ó económica, y evitar todo peligro de perderla.

7.ª Con el objeto de que el establecimiento y decisiones de la comision, de que habla el artículo 7.º del tratado preliminar, (1

(1) Página 525.

no ofrezcan dificultad alguna, estipulará US. que dicha comision se constituya antes de que se comiencen á verificar por el Gobierno las liquidaciones y reconocimientos, sobre cuyas dudas debe pronunciar su fallo; que éste sea dado por mayoría absoluta de votos; y que, para el caso de empate, y con la debida anticipacion, se nombre por los mismos comisionados el tercero dirimente.

8.ª US. se esforzará en conseguir que, por una justa y equitativa reciprocidad, se conceda á los peruanos lo mismo que se ha concedido á los españoles, respecto de sus créditos, en el tratado preliminar.

9.ª Se esforzará igualmente US. en obtener que se abra á favor de los peruanos un nuevo plazo para que puedan entablar sus reclamaciones por el valor de las presas ilegalmente hechas por Inglaterra, antes de que hubiese comenzado, conforme á derecho, la guerra que tuvo con España, á principios de este siglo.

10.ª En cuanto á los demas puntos no contenidos en estas instrucciones y que se traigan á discusion en el curso de las conferencias, tendrá US. presente lo estipulado en el artículo 4.º del tratado preliminar.

El espíritu de las presentes instrucciones es que la independencia del Perú aparezca como explícita y terminantemente reconocida por España antes de la celebracion del tratado definitivo.

Que, sin dejar de manifestarse vivo deseo de mantener y estrechar la mas cordial amistad con España, no se disminuya ni mengüe en nada la dignidad del Perú como Nacion independiente.

Que las concesiones que éste otorgue á aquella, respecto de comercio y navegacion, no tengan mera apariencia de reciprocidad, sino que ésta sea real y efectiva.

Que los créditos que liquide, reconozca y pague el Perú, hayan estado siempre y constantemente bajo la proteccion de Su Majestad Católica, por haber pertenecido y no haber dejado de pertenecer nunca á súbditos suyos.

Que esos créditos no sean otros que los imputables al Perú como Nacion independiente, y contraídos por razon de la misma independencia.

Que España contraiga en favor de los peruanos obligaciones idénticas á las que el Perú se ha comprometido á reconocer en favor de los españoles.

Y, por último, que se aproveche la oportunidad que ahora se presenta para conseguir, en beneficio de algunos ciudadanos de la República, la realizacion de justas acreencias que, por la

distancia y el estado incierto de relaciones en que hemos vivido hasta hace poco con España, están expuestas á quedar sin efecto.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSE CALDERON.

Lima, Febrero 11 de 1865.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Madrid, Contra-Almirante de la Armada nacional, Senador por la provincia litoral del Callao, D. Domingo Valle-Riestra.

Legacion del Perú en España.—Paris, Abril 15 *de* 1865.

Señor Ministro:

Una séria indisposicion en mi salud me ha detenido en esta ciudad, de la que partiré indispensablemente pasado mañana. Conveniente he creído, ademas, permanecer aquí, porque sobre no existir motivo poderoso que me obligue á marchar precipitadamente á Madrid, he dejado correr el tiempo suficiente para que la verdad de los hechos ocurridos últimamente en el Callao se restableciese por sí sola y para recojer de antemano algunos datos. De los que tengo, creo poder deducir que no habrá inconveniente alguno para la ratificacion española del tratado de 27 de Enero ni para mi inmediata recepcion.

Tan grave es todo lo relativo á la cuestion *deuda española*, que desde ahora creo indispensable someter á la alta razon de US. las primeras reflexiones que he podido hacer sobre esta materia.

Paréceme que el pensamiento del Gobierno es ocuparse únicamente, en materia de acreencias, de la deuda contraída durante la guerra de la independencia; pero, al mismo tiempo, el artículo 5.° del tratado de 27 de Enero (1) estipula el reconocimiento y liquidacion, no solo de los secuestros, confiscaciones, préstamos etc., etc., etc., sino tambien de lo que se reclama *por cualquier motivo;* y como este motivo ó fundamento no se halla subordinado ni á época determinada, ni á otras consideraciones, creo que podrán presentarse en Madrid pretensiones

(1) Página 525.

que originen dificultades dignas de ser previstas por el Supremo Gobierno.

Tengo motivo para creer que las anteriores consideraciones se harán valer en España cuando se trate del arreglo de la deuda, respecto de las imposiciones hechas en el Tribunal del Consulado, cajas reales y estanco de tabacos, que reunen las condiciones de orígen, continuidad y actualidad española, sobre todo cuando estas acreencias tienen en su apoyo la ley de 25 de Agosto de 1831, que las reconoce como deuda nacional, aplazando solo su consolidacion y pago para cuando se reconozca por la España la independencia del Perú y se haya satisfecho la deuda interna de la República. (1)

¿Será ésta una de las deudas comprendidas en el *cualquier motivo* estipulado en el artículo 5.° del tratado de 27 de Enero? Creo que así se pensará en Madrid. Mas aun, se citará en apoyo de esa pretension, no solo el tratado que celebró el señor Osma en Madrid, (2) sino tambien la opinion del señor Paz-Soldan, quien, como Ministro de Relaciones Exteriores, escribía al señor Osma en 12 de Diciembre de 1853 entre otras cosas lo siguiente:

"En cuanto al reconocimiento de la deuda española proveniente de depósitos hechos en el Consulado y demas oficinas reales, las instrucciones de US. lo limitaban á hacerlo hasta el 8 de Setiembre de 1820, en que empezó la guerra en el territorio peruano. La cláusula general durante el tiempo del Gobierno español adoptada en el artículo 5.°, es susceptible de interpretaciones y dudas, y puede ser muy bien gravosa al Perú, pues atendido el desórden y la confusion á que estuvieron sujetas aquellas oficinas y sus archivos en los años de la guerra, y en las diferentes veces que la capital fué ocupada por ambos beligerantes, no es posible calcular cuáles pueden ser las alteraciones ó falsificaciones que tal vez harán los interesados en los créditos de esta clase. Si existía la idea de que en el tiempo trascurrido desde el 8 de Setiembre de 1820 hasta 1824 no se hicieron depósitos en aquellos establecimientos, nada se aventuraba de parte del negociador español en señalar la primera fecha como término del reconocimiento, mientras llevándola hasta la que se ha fijado en el artículo, queda el Perú expuesto á toda clase de eventualidades."

US. sabe muy bien que mi celo por los intereses del Estado me sugerirá todas las observaciones principales que contribuyan á impedir que se grave al país con una fuerte deuda; pero he creido conveniente presentar á US. estas reflexiones para que, poniéndolas en conocimiento de S. E. el Presidente, se

(1) Véase esa ley en la página 110.
(2) Ese tratado se registra en las páginas 117 á 124.

sirva decirme, de un modo terminante y detenido, todo el pensamiento del Gobierno, de manera que mis instrucciones sean tan precisas que no dejen lugar á duda de ninguna especie. Verdad es que mientras no me halle en Madrid y abra negociaciones con el Gobierno de Su Majestad Católica, no podré dar á US. una idea clara y precisa de las pretensiones de aquel Gabinete; pero no he creído inoportuno dirigir á US. esta comunicacion, animado como estoy del espíritu de sinceridad y completa confianza que deben existir entre el Gobierno y sus Agentes.

Tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y muy obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 28 de 1865.

Con notable sentimiento he leído la nota de US. de 15 de Abril último, número 1, no solo por la noticia que en ella me dá US. de la enfermedad que le obligó á detenerse en Paris, sino tambien porque esa misma demora ha impedido á US. contribuir eficazmente, como se lo había prevenido, á restablecer la verdad de los hechos acontecidos en el Callao y en Lima el día 5 de Febrero; porque nadie tenía para ello mas autoridad que US., ni podía hallarse mas instruído de la verdad de tales hechos, como que había sido su testigo presencial, y llevaba, ademas, los documentos necesarios para presentarlos con la debida exactitud y explicarlos del modo mas conveniente.

En cuanto á las instrucciones que me pide US. sobre la deuda española, conjeturando las pretensiones que podrá haber sobre el particular en Madrid, la respuesta se halla en el último párrafo de la nota de US.

Hasta que no se conozca el espíritu y la extension de dichas pretensiones, es imposible dar á US., con el acierto debido, las instrucciones que solicita. Entre tanto, aténgase US. á las que llevó de aquí; y si fuese necesario sostener conferencias sobre puntos no comprendidos en ellas, hágalo US. consultando maduramente los abundantes documentos que tiene consigo, y nada definitivo acuerde hasta recibir respuesta á la consulta

que sobre tales puntos debe hacer US. con pleno conocimiento y explicacion de ellos.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSE CALDERON.

Legacion del Perú en España. — Madrid, Junio 27 de 1865.

Señor Ministro:

El artículo 9.° de las instrucciones que se sirvió US. darme me ordenó que tratase de conseguir de este Gobierno la apertura de un nuevo plazo en favor de los peruanos para que pudiesen entablar reclamaciones por el valor de las presas que ilegalmente hizo Inglaterra á España á principios de este siglo, antes que hubiese comenzado, conforme á derecho, la guerra entre los dos Estados.

Despues de haber estudiado detenidamente este asunto y de haber tenido á la vista leyes, decretos é informaciones verbales relativos á la materia, me convencí: 1.° de que la suspension ordenada por el artículo 2.° del real decreto de 28 de Noviembre de 1852, no solo era opuesta á la justicia y á la dignidad de España, que, al abonar el valor de aquellas presas, no hace mas que trasmitir á los acreedores legítimos lo que Inglaterra le ha abonado, sino tambien á la ley española de 1.° de Agosto de 1851 que declaró terminantemente deuda del Estado las mencionadas presas inglesas, sin fijar plazo alguno para las reclamaciones: 2.° creí tambien que no había necesidad de aguardar á la celebracion del tratado para que se acordase á los ciudadanos peruanos un acto de justicia por el Gobierno español, mucho mas cuando, al hacerlo, éste no hacía mas que verificar una restitucion y cumplir un acto mandado por el deber y por el honor.

Por estas consideraciones, pedí al señor Ministro de Hacienda (del Gabinete caído) D. Alejandro Castro, una conferencia, que me acordó en el acto y en la cual escuchó y aceptó mis razones con la mas grande benevolencia, manifestándome que deseaba tener una ocasion de dar una prueba del deseo que tenía de que se estableciesen las mejores relaciones entre el Perú y España; pero, deseando tener una ocasion para hacer un acto de justicia y un documento sobre el que pudiera recaer una real resolucion, me pidió que pasase al Ministerio de Estado

un oficio sobre la mencionada cuestion. Iba á hacerlo, cuando sobrevino el cambio ministerial de que he dado cuenta á US. Preciso, pues, me será entablar ante el nuevo Ministerio de Hacienda la misma reclamacion: y desearé mucho encontrar en él las muy buenas disposiciones de que el señor Castro parecía animado.

Sirvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion. (1)

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú en España. — Madrid, Junio 27 de 1865.

Señor Ministro:

En mi nota número 16 y en las anteriores, á que ésta se refiere, dí cuenta á US. de mis conferencias con los diferentes Ministros que han tenido á su cargo la cartera de Estado y manifesté á US., aunque ligeramente, las esperanzas que tenia de concluir un tratado digno y ventajoso.

Como dije á US. en la citada nota, presenté el proyecto de tratado, que fué pasado á la Direccion Política. Para dar á US. una idea de lo sustancial que ese documento encierra, tengo necesidad de volverme á ocupar de las citadas conferencias. En ellas no se trató jamas sobre reconocimiento explícito y especial de la independencia del Perú, ni de la renuncia de los pretendidos derechos de Su Majestad Católica al territorio peruano, ni de la amnistía que Su Majestad la Reyna ha concedido á todos los que en América hicieron su independecia, ideas consignadas en todos los tratados hechos por las Repúblicas de América con la corona de España.

Como US. lo sabe muy bien, al no ocuparme yo de tales estipulaciones, cedia no solo á consideraciones de dignidad nacional, sino tambien á las circunstancias especiales en que se encuentran nuestras relaciones con España, esencialmente distintas de las que existian entre las Repúblicas de América y el Gobierno de Su Majestad Católica, y obedecía, ademas, las instrucciones que se sirvió US. darme. Así es que me limité á

(1) El Ministro del Perú fué recibido en Madrid el 10 de Mayo de 1865.

decir en la introduccion del tratado, como aludiendo á un hecho consumado, que la separacion é independencia del Perú de su antigua Metrópolí, exigían el establecimiento de relaciones entre ambos, y que, en esta virtud, ambas partes habían nombrado sus respectivos Plenipotenciarios etc. etc. etc., entrando despues, en las estipulaciones de paz perpétua, amistad, comercio y navegacion.

Al ocuparme de lo relativo á deuda, tuve presente que, segun datos seguros, se me exigiría el cumplimiento de las leyes de 1831 y 1850, (1) para lo que yo no estaba autorizado y sobre lo que consulté á US. en mi nota número 1. (2) Así es que en mis conferencias con los señores Benavides y Arrazola hablé de las dificultades y dilaciones que para el arreglo de la deuda pudiera haber, de la necesidad de concluir prontamente el tratado de amistad y comercio y aun de lo conveniente que era no mezclar artículos de carácter transitorio, como son los relativos á deuda, con estipulaciones perpétuas ó permanentes, como son las de amistad y comercio, é insinué la idea de no comprender en el tratado el arreglo de la deuda, sino de llevarlo á cabo en una convencion especial.

Despues indiqué la idea de dejarle este encargo al señor Albistur, en cuyo conocimiento lo puse, para que lo realizase en Lima con el Gobierno de la República; idea que pareció bien acogida por el Ministerio. Por esto creí conveniente limitarme, en el proyecto de tratado, á consignar el artículo siguiente:

"No pudiendo comprenderse en el presente tratado todas las disposiciones relativas al arreglo definitivo de la deuda, de que se ocupan los artículos 5.°, 6.° y 7.° del tratado preliminar de 27 de Enero; [3] y siendo, ademas, conveniente, para el mejor acierto, tener á la vista los documentos que existen en el país en el que aquella deuda tuvo su orígen, ambas partes contratantes convienen en que este asunto sea materia de una convencion especial que será celebrada en Lima entre el Gobierno del Perú y el Representante diplomático de Su Majestad Católica en la República. Dicha convencion se ocupará tambien de las reclamaciones que pudieran hacer los ciudadanos del Perú contra el Gobierno de Su Majestad. La convencion se celebrará en el término de ..... y será ejecutada y cumplida luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente tratado."

De todos modos, y aun cuando despues se pretendiese en este Ministerio fijar en el tratado las bases para el arreglo de la deuda, yo me colocaba, como me he colocado realmente, en

(1) Páginas 110 y 112.
(2) Que se registra en la página 586.
(3) Página 525.

una situacion ventajosa. A nada me comprometía, y esperando las bases que este Ministerio proyectase establecer, podía, haciendo uso de las instrucciones y de la autorizacion que el Gobierno me ha dado, discutir, modificar, aceptar ó rechazar las mencionadas bases, segun fuese mas conveniente.

En lo relativo á nacionalidad, que es otra de las cuestiones difíciles de arreglarse entre España y las Repúblicas de América, he consignado estipulaciones conformes con nuestra Constitucion Política y con los principios de Derecho Público é Internacional generalmente admitidos.

En lo relativo á comercio, navegacion, consulados, etc., etc., etc., he consignado los principios adoptados por la República en sus demas tratados, cumpliendo las instrucciones de US. y evitando todo lo que pudiera originar despues cuestiones con España. Traté, sí, de introducir un principio nuevo — el de que se cobren los mismos derechos, cualquiera que sea la bandera bajo la que se introduzcan los efectos de un país en el otro. Mi pensamiento ha sido tratar de que no se cobren derechos diferenciales al guano importado por bandera extranjera. Esta tentativa, si surte buen efecto, nos ofrecerá ventajas positivas, no solo inmediatas respecto á España, sino tambien para el porvenir, desde que se trate de introducir el mismo principio en los nuevos tratados que pueda celebrar la República.

Como he dicho á US. el proyecto fué pasado al Director de Política, cuyas observaciones son de gran peso. Este funcionario manifestó no haber fijado su atencion sino en lo relativo al arreglo de la deuda. Esta, segun él, debía comprenderse en el tratado para evitar nuevas dilaciones y dificultades.

Las bases eran, á su juicio muy sencillas: — las leyes de 25 de Agosto de 1831 y de 16 de Marzo de 1850 (conocida por de consolidacion.) [1] La época, durante todo el coloniaje hasta la última evacuacion del territorio peruano por las fuerzas españolas. El Director manifestó que no había hablado sobre este particular con el Ministro y que aquellas observaciones eran suyas.

En este estado de cosas vino la crisis ministerial, de que doy á US. cuenta en nota separada. El mismo día en que el señor Bermudez de Castro se hizo cargo del Ministerio de Estado, tuve el honor de hablar con él en una comida dada por el Nuncio Apostólico; despues he tenido con el señor Ministro una conferencia oficial el día de recepcion del Cuerpo Diplomático. Aunque me ha hecho protestas de amistad y me ha manifestado los mejores deseos de establecer estrechas relaciones con el Perú, no me ha sido difícil conocer que nos es

(1) Véase esas leyes en las páginas 110 y 112.

mucho menos favorable que los señores Benavides y Arrazola. Me habló de lo mal queridos que eran los españoles en el Perú, opinion esparcida por hombres tan mal intencionados como bien conocidos. Le manifesté que éste era un error, como lo manifestaban los hechos y aun nuestra Constitucion Política, que acordaba la nacionalidad de nacimiento á los españoles que se encontraban en el Perú al tiempo de jurarse la independencia, que si había prevenciones, éstas habían brotado de la violenta ocupacion de las islas de Chincha y de toda la conducta, en fin, del señor de Salazar y Mazarredo, que, no solo había atacado la independencia y dignidad del Perú, sino que le había dejado, como consecuencia de aquellos acontecimientos, la revolucion interna que en estos momentos agitaba la República, y que, aunque se había desaprobado la conducta del Comisario por el Gobierno español, se había mantenido la ocupacion de las islas. Sin entrar en explicaciones sobre ésto, me contestó el señor Bermudez de Castro ligeramente.

"Sí, esa ida de Mazarredo fué desacertada;" pero, á mi juicio, lo hizo mas bien para inculpar la conducta del Ministro su antecesor que nombró á Mazarredo, desahogo de partido, que no se ocultará á la penetracion de US., que para expresar un pensamiento favorable al Perú. Tambien me habló del asunto de Talambo, aunque agregando que debía olvidarse. Le contesté todo lo que US. y todo el mundo podrá contestar sobre este asunto. Yo creo, señor Ministro, que el mejor modo de olvidar aquel asunto habría sido no ocuparse de él. Por último, me dijo que sabía haber yo presentado un proyecto de tratado que aun no había tenido tiempo de ver, pero del cual se ocuparía muy pronto. Parece, agregó, que hay en él *dos* ó *tres* puntos cuyos artículos será preciso reformar, y me recordó que había una ley del Congreso peruano de 1831 y otra de 1851 (de 1850 quiso decir;) (1) pero agregó— "trataremos de esto luego que se me traiga á la vista el proyecto de tratado, que, como sabe US., se halla en la Direccion de Política."

Debo agregar á US. que el Director de Política habló en la primera vez únicamente de las leyes de 1831 y 1850, despues de secuestros, y que posteriormente ha calificado el tratado de —Tratado de reconocimiento.

Aguardo las observaciones de la Direccion de Política para entrar en conferencias con el señor Ministro de Estado. Así nada puedo comunicar á US. de definitivo; pero es evidente que existe en este Gobierno el pensamiento fijo de exigir el cumplimiento de las leyes de 1831 y 1850, en tanto que ellas se ocupan de intereses españoles. Previéndolo así, desde Paris dirigí

(1) Páginas 110 y 112.

á US. la consulta contenida en mi nota núm. 1, (1) cuya respuesta aguardo por el próximo vapor dentro de una semana, motivo que, entre otros, me ha obligado á suspender toda estipulacion sustancial respecto de deuda. Creo, ademas, como lo he dicho antes á US., que este Gabinete nos es mucho menos favorable que el anterior. Sin embargo, debo repetir que nada hay aun de definitivo y que debo aguardar el resultado de las negociaciones para que yo y US. nos podamos formar una verdarera idea de la política que este Gabinete piensa observar con el Perú. Dirijo á US. esta comunicacion para que tenga el Gobierno constantemente todos los datos que sirvan para formarse un juicio exacto de sus relaciones con España y para darle una prueba de la franqueza y absoluta confianza que deben existir entre los Agentes de la República y el Gobierno que los envía.

Sírvase US. leer esta comunicacion á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Proyecto de tratado

QUE PRESENTA EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DE SU MAJESTAD CATÓLICA.

S. E. el Presidente de la República del Perú, por una parte, y S. M. la Reyna de las Españas por la otra, teniendo en consideracion que la separacion del Perú de su antigua Metrópoli y el reconocimiento de la independencia de aquel por Su Majestad Católica exigen que se establezca sobre una base sólida las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados, y en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el tratado preliminar de paz y amistad firmado en el Callao el 27 de Enero último, (2) han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber, etc.

S. E. el Presidente de la República del Perú á D. Domingo Valle-Riestra, Contra-Almirante de la Armada peruana, Se-

(1) Página 586.
(1) Página 525.

nador de la República y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de Su Majestad Católica, etc., etc., etc.

Y Su Majestad Católica á.....
quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en plena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá entre la República del Perú, por una parte, y el Reyno de las Españas por la otra, en toda la extension de sus posesiones y territorios, así como entre los ciudadanos y súbditos del uno y otro Estado, sin excepcion de personas ni de lugares, paz perpétua y amistad perfecta y sincera.

Art. 2.° A fin de evitar las cuestiones que puedan suscitarse sobre la respectiva nacionalidad de peruanos y españoles, por consecuencia de las relaciones que han existido y existen entre el Perú y España, convienen ambas altas partes contratantes en que sean tenidos y considerados en la República como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España y sus hijos, con tal de que estos últimos no sean naturales del territorio del Perú; y del mismo modo se tengan y reputen en los dominios españoles como ciudadanos peruanos á los que respectivamente se encuentran en idénticas circunstancias; y por cuanto el inciso 3.° del artículo 34 de la Constitucion de la República declara peruanos de nacimiento á los españoles que se hallaban en el Perú cuando se proclamó y juró la independencia de éste, y que han continuado residiendo en él posteriormente, queda estipulado y convenido que los españoles nacidos en los actuales dominios de España, que hayan residido en la República y adoptado su nacionalidad, pueden recobrar la suya primitiva, si les conviene, declarándolo así, en el plazo de un año, contado desde la ratificacion del presente tratado, los que se hallen presentes en el Perú, y dentro de dos años los ausentes.

Pasado dichos términos sin hacerse aquella declaratoria, se entenderá adoptada la nacionalidad de la República. La inscripcion en la matrícula de la Legacion ó Consulados será suficiente formalidad para hacer constar la nacionalidad. Estos principios y condiciones son igualmente aplicables á los nacidos en el Perú y á sus hijos que en la actualidad tuviesen nacionalidad española.

Art. 3.° Los peruanos en España y los españoles en el Perú podrán, recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos, como lo hacen los nacionales mismos, en todos los lugares, puertos y ríos que están actualmente ó que estuviesen mas tarde abiertos al comercio extranjero en general.

á US. la consulta contenida en mi nota núm. 1, (1) cuya respuesta aguardo por el próximo vapor dentro de una semana, motivo que, entre otros, me ha obligado á suspender toda estipulacion sustancial respecto de deuda. Creo, ademas, como lo he dicho antes á US., que este Gabinete nos es mucho menos favorable que el anterior. Sin embargo, debo repetir que nada hay aun de definitivo y que debo aguardar el resultado de las negociaciones para que yo y US. nos podamos formar una verdarera idea de la política que este Gabinete piensa observar con el Perú. Dirijo á US. esta comunicacion para que tenga el Gobierno constantemente todos los datos que sirvan para formarse un juicio exacto de sus relaciones con España y para darle una prueba de la franqueza y absoluta confianza que deben existir entre los Agentes de la República y el Gobierno que los envía.

Sírvase US. leer esta comunicacion á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Proyecto de tratado

QUE PRESENTA EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DE SU MAJESTAD CATÓLICA.

S. E. el Presidente de la República del Perú, por una parte, y S. M. la Reyna de las Españas por la otra, teniendo en consideracion que la separacion del Perú de su antigua Metrópoli y el reconocimiento de la independencia de aquel por Su Majestad Católica exigen que se establezca sobre una base sólida las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados, y en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el tratado preliminar de paz y amistad firmado en el Callao el 27 de Enero último, (2) han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber, etc.

S. E. el Presidente de la República del Perú á D. Domingo Valle-Riestra, Contra-Almirante de la Armada peruana, Se-

(1) Página 586.
(1) Página 525.

nador de la República y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de Su Majestad Católica, etc., etc., etc.

Y Su Majestad Católica á.....
quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en plena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá entre la República del Perú, por una parte, y el Reyno de las Españas por la otra, en toda la extension de sus posesiones y territorios, así como entre los ciudadanos y súbditos del uno y otro Estado, sin excepcion de personas ni de lugares, paz perpétua y amistad perfecta y sincera.

Art. 2.° A fin de evitar las cuestiones que puedan suscitarse sobre la respectiva nacionalidad de peruanos y españoles, por consecuencia de las relaciones que han existido y existen entre el Perú y España, convienen ambas altas partes contratantes en que sean tenidos y considerados en la República como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España y sus hijos, con tal de que estos últimos no sean naturales del territorio del Perú; y del mismo modo se tengan y reputen en los dominios españoles como ciudadanos peruanos á los que respectivamente se encuentran en idénticas circunstancias; y por cuanto el inciso 3.° del artículo 34 de la Constitucion de la República declara peruanos de nacimiento á los españoles que se hallaban en el Perú cuando se proclamó y juró la independencia de éste, y que han continuado residiendo en él posteriormente, queda estipulado y convenido que los españoles nacidos en los actuales dominios de España, que hayan residido en la República y adoptado su nacionalidad, pueden recobrar la suya primitiva, si les conviene, declarándolo así, en el plazo de un año, contado desde la ratificacion del presente tratado, los que se hallen presentes en el Perú, y dentro de dos años los ausentes.

Pasado dichos términos sin hacerse aquella declaratoria, se entenderá adoptada la nacionalidad de la República. La inscripcion en la matrícula de la Legacion ó Consulados será suficiente formalidad para hacer constar la nacionalidad. Estos principios y condiciones son igualmente aplicables á los nacidos en el Perú y á sus hijos que en la actualidad tuviesen nacionalidad española.

Art. 3.° Los peruanos en España y los españoles en el Perú podrán, recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos, como lo hacen los nacionales mismos, en todos los lugares, puertos y ríos que están actualmente ó que estuviesen mas tarde abiertos al comercio extranjero en general

Art. 4.° Los ciudadanos ó súbditos de los dos Estados podrán, lo mismo que los nacionales, viajar, permanecer ó establecerse en los territorios respectivos, comerciar por mayor ó menor y ejercer cualquier profesion, arte ó industria que no se oponga á los usos, á las costumbres, á la moral, á la seguridad y salubridad pública, conformándose con las leyes municipales y reglamentos de policía, y observando las condiciones y formalidades requeridas para el ejercicio de ciertas profesiones científicas: podrán igualmente arrendar y ocupar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten, trasportar mercaderías y dinero, recibir consignaciones, tanto del interior como del extranjero, sujetándose á las obligaciones y pagando los derechos y patentes impuestos por las leyes del país.

Art. 5.° En sus compras, ventas, transacciones y contratos, en general, serán perfectamente libres para establecer todas las condiciones permitidas por la ley, y para fijar el precio de los efectos, mercaderías ú otros objetos naturales ó manufacturados, bien sean importados del extranjero ó producido en el país de su residencia, vendidos en el interior ó destinados á la exportacion, con tal de que se conformen exactamente á las leyes y reglamentos del país.

Gozarán de la misma libertad para manejar sus negocios por sí mismos, presentándose en las aduanas, en los juzgados y tribunales para la defensa de sus derechos en todas las instancias y tribunales establecidos por las leyes; para emplear abogados, procuradores, agentes ó intérpretes, para representar á sus compatriotas extranjeros ó nacionales, gozando en todos estos casos de los mismos derechos y privilegios acordados á los nacionales y quedando sometidos á las mismas condiciones que éstos, y no sufrirán otros impuestos ó cargas que aquellos á que se hallan sometidos los nacionales ó los ciudadanos de la Nacion mas favorecida.

Estarán ademas exentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en las guardias nacionales, lo mismo que de toda contribucion de guerra, empréstitos forzosos ó servicios militares; y no podrán en ningun caso quedar sujetos en cuanto á sus propiedades, á otras cargas ó impuestos que á aquellos que se impongan á los nacionales ó á los ciudadanos de la Nacion mas favorecida, quedando á su eleccion el tratamiento que parezca mas favorable.

Art. 6.° Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las partes contratantes tendrán el derecho, en los respectivos territorios, de adquirir y de poseer bienes muebles y de disponer de ellos por todos los medios reconocidos por las leyes, sin quedar sujetos á otras condiciones que las que se hallen establecidas por la Legislacion del país.

Art. 7.º En ningun caso los derechos de importacion establecidos en el Perú á los productos españoles, y recíprocamente, no podrán ser otros ó mas elevados que los impuestos á los mismos productos de la Nacion mas favorecida: el mismo principio se observará en cuanto á la exportacion.

En general, el comercio peruano en España, y el español en el Perú, serán tratados, en todo caso y bajo todos aspectos, como el de la Nacion mas favorecida.

Art. 8.º Todos los productos naturales ó industriales de uno de los dos países cuya importacion no esté expresamente prohibida, pagarán, en los puertos del otro, los mismos derechos, ya sea que su importacion tenga lugar en navíos peruanos, españoles ó extranjeros: el mismo principio regirá en cuanto á la exportacion.

Art. 9.º Los navíos peruanos en los puertos de España, y los navíos españoles en los puertos del Perú, á su entrada ó salida, no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto, de faro, pilotaje ú otros que afecten el cuerpo del navío, que aquellos á que estén sometidos los navíos nacionales. Estos favores no se extienden á los que pagan ó puedan pagar en adelante por el uso que hagan de los muelles construidos por particulares ó por el Estado.

Art. 10. Los navíos de uno de los dos países, que entren á los puertos del otro con el objeto de descargar solo una parte de su cargamento, podrán, conformándose á las leyes y reglamentos de los Estados, conservar á bordo la parte del cargamento que esté destinada á otros puertos del mismo Estado ó de otro país, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento, otros ó mas derechos que los impuestos á los buques nacionales en iguales circunstancias.

Art. 11. Las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente tratado no sean aplicables á la navegacion de cabotaje: es decir, las que tiene lugar entre dos puertos igualmente situados en el territorio de una de ellas, pues la reglamentacion de este comercio queda reservada á las leyes particulares de cada uno de los Estados.

Art. 12. En todo lo relativo á la entrada y colocacion de los buques, su carga y descarga y en general, para todas las formalidades de órden y de policía á los que puedan estar sometidos los buques mercantes, no se acordará á los navíos nacionales, en uno de los Estados, ningun privilegio ó favor que no lo sea igualmente á los navíos del otro Estado; siendo tratados, por consiguiente, bajo este aspecto, los navíos peruanos y los españoles bajo un pié de perfecta igualdad.

Art. 13. Para los fines del presente tratado serán respectivamente considerados como buques peruanos ó españoles: los

que naveguen con pabellon de uno ú otro Estado; que sea la propiedad de uno ú otro país, y cuyos capitanes sean igualmente ciudadanos ó súbditos del mismo país; que haya sido matriculado conforme á las leyes del Estado á que pertenece su bandera y que tengan una patente regularmente expedida por la autoridad competente. Si ocurriesen dificultades sobre este particular, las altas partes contratantes se reservan el derecho de establecer, de comun acuerdo, las modificaciones convenientes en conformidad con su legislacion respectiva.

Art. 14. Los buques de guerra peruanos y españoles podrán respectivamente entrar y permanecer en los puertos del otro Estado, cuyo acceso esté acordado á la Nacion mas favorecida, sujetándose á las reglas que se estableciesen en adelante sobre este particular.

Art. 15. Los Cónsules del Perú en España, y los de España en el Perú, podrán exigir de las autoridades locales el arresto y detencion de los desertores de los buques mercantes ó de guerra, justificando la identidad de los individuos y de la existencia de su inscripcion en la respectiva matrícula. Si la detencion se verifica en un ponton ó en una prision pública será por cuenta del Agente que la hubiese solicitado hasta que el desertor sea entregado.

La entrega de los desertores puede ser rehusada en dos casos: 1.° si ha trascurrido un plazo de tres meses contados desde el día en que se verificó la prision, sin que el Cónsul hubiese tomado ninguna medida á este respecto, en cuyo caso el desertor será puesto en libertad sin que pueda volver á ser detenido por la misma causa; 2.° si el desertor ha cometido algun delito en el territorio. En este último caso su entrega podrá diferirse hasta que se haya ejecutado la sentencia expedida por los Tribunales competentes.

Art. 16. Las dos altas partes contratantes convienen en que si desgraciadamente en algun tiempo tuviese lugar un rompimiento ó interrupcion de las relaciones de amistad entre las dos partes contratantes, los ciudadanos ó súbditos de una de ellas que residiesen en una de las costas, gozarán seis meses, y un año los que residieren en el interior para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes; y se les dará un salvo conducto para que se embarquen en el punto que eligiesen, ó por el camino de tierra elegidos por ellos.

Todos los ciudadanos y súbditos de cualquiera de las partes contratantes establecidos en las posesiones ó territorios de la otra tendrán el derecho de continuar en ellos su comercio y ocupacion, sin ninguna interrupcion en el pleno goce de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no falten á las leyes; y sus bienes y efectos de cualquier clase que sean, ya estén en su poder, ya confiados á otros indivi-

duos ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ó secuestro ni á otros impuestos ó exacciones que las que se exigen de iguales efectos ó bienes pertenecientes á los ciudadanos ó súbditos naturales.

En igual caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañía estarán sujetos á embargo ó detencion.

Art. 17. Las dos altas partes contratantes se reservan recíprocamente el derecho de enviarse Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, con sus respectivos empleados, para que residan en las ciudades, puertos y otros lugares ó territorios que estén abiertos al comercio extranjero y en donde se haya autorizado la residencia de aquella clase de funcionarios.

Estos Agentes gozarán de todas las facultades y privilegios, exenciones é inmunidades que estén acordadas ó que se acordase en adelante á los Agentes del mismo rango de la Nacion mas favorecida en el lugar de su residencia.

Art. 18. Independientemente de las estipulaciones expresas y especiales del presente tratado, las dos altas partes contratantes convienen en que los Agentes Diplomáticos y Consulares y sus respectivos empleados, así como los ciudadanos ó súbditos de cualquier clase que sean, los navíos de guerra ó mercantes y las mercaderías de cada uno de los dos Estados, gocen de pleno derecho en el otro, de los privilegios, inmunidades, franquicias y exenciones acordadas ó que se acordasen á la Nacion mas favorecida, gratuitamente si la concesion es gratuita, ó mediante una compensacion equivalente si la concesion es condicional.

Art. 19. Las dos altas partes contratantes declaran solemnemente y estipulan: que si alguno ó algunos ciudadanos ó súbditos de uno ú otro de los dos Estados infringiesen algunos de los artículos contenidos en el presente tratado, los dichos ciudadanos ó súbditos serán personalmente responsables, conforme á las leyes, de la infraccion, sin que por esto se interrumpa la buena armonía entre los dos Estados, los que se obligan ademas á no protejer al infractor.

Declaran tambien, que en el caso de que por la violacion que desgraciadamente pudiera sufrir el presente tratado, ó por cualquier otro motivo, creyese una de las partes que la otra había causado alguna lesion en sus derechos, no se podrá ocurrir á actos de represalia, ni ninguno otro de fuerza, ni á declaracion de guerra, sin que préviamente se dirija por la parte que se cree ofendida, ó la otra, una exposicion de los hechos y una demanda de reparacion, apoyada en pruebas necesarias para establecer la legitimidad de la queja; y si ni esto bastase, convienen en someter la diferencia al arbitraje de un amigo comun; y si

no pudiesen conformarse en cuanto á la eleccion de árbitro, cada una de las partes nombrará el suyo para que ambos árbitros resuelvan la cuestion y escojan el tercero que dirima la discordia, caso de haberla.

Las dos altas partes contratantes comprometen el honor nacional para respetar y cumplir la resolucion arbitral.

Art. 20. No pudiendo comprenderse en el presente tratado todas las disposiciones relativas al arreglo definitivo de la deuda de que se ocupan los artículos 5.°, 6.° y 7.° del tratado preliminar de 27 de Enero; (1) y siendo, ademas, conveniente para mejor acierto tener á la vista los documentos que existen en el país en el que aquella deuda tuvo su orígen, ambas partes contratantes convienen en que este asunto sea materia de una convencion especial que será celebrada en Lima entre el Gobierno del Perú y el Representante diplomático de Su Majestad Católica en la República.

Dicha convencion se ocupará tambien de las reclamaciones que pudieran hacer los ciudadanos del Perú contra el Gobierno de Su Majestad.

La convencion se celebrará en el territorio de ..... y será ejecutada y cumplida luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente tratado.

Art. 21. El presente tratado estará en vigor durante diez años, que empezarán á correr y contarse desde el día en que se verifique el canje de las ratificaciones; pero si un año antes de espirar este plazo, ninguna de las dos partes anuncia á la otra, por una declaracion oficial, su intencion de hacer cesar el tratado ó parte de él, éste continuará siendo obligatorio hasta que espire el año siguiente á la dicha declaracion oficial.

Queda ademas convenido, que esta declaracion, aun en el caso de que tenga lugar, no producirá el efecto de anular ó abrogar, sino las disposiciones relativas al comercio y á la navegacion; pero no las que se refieren á las relaciones de paz y amistad entre los dos Estados; pues, la intencion y el propósito de las dos altas partes contratantes son que estas últimas queden perpétuamente en vigor.

Art. 22. El presente tratado segun se halla extendido en artículos, será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Lima ó en Madrid en el término de .....

D. VALLE-RIESTRA.

(1) Página 525.

Observaciones

AL PROYECTO DE TRATADO QUE PRESENTÓ EL PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ, Y CONTRA-PROYECTO FORMULADOS POR EL MINISTRO DE ESTADO DE SU MAJESTAD CATÓLICA.

Los términos en que se halla redactado el preámbulo de este proyecto son los que, en primer lugar exigen una ligera modificacion que determine claramente el objeto del tratado.

Dice el citado preámbulo "que la separacion del Perú de su antigua Metrópoli y el reconocimiento de la independencia de aquel por Su Majestad Católica exigen que se establezcan sobre una base sólida las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados etc."

Estas palabras presuponen el reconocimiento de la independencia del Perú, y aunque ya existe de hecho, no conviene mencionarlo en el preámbulo del tratado, debiendo hacerlo objeto de un artículo, cuya insercion es indispensable, en el cual conste de una manera legal el acto del reconocimiento de la independencia del Perú. Convendría, por tanto, sustituir el período del preámbulo con el siguiente que figura al márgen:

Su Majestad la Reyna de las Españas, por una parte, y el Presidente de la República del Perú, por otra, deseando afianzar por un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones de amistad que ya existen, y en cumplimiento del artículo 4.° del tra-

tado preliminar firmado en el Callao el 27 de Enero último, (1) han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios etc.

Redactado así el preámbulo, corresponde que se inserte el artículo referente á la declaracion legal del reconocimiento, dándole una forma análoga á la que tiene en todos los tratados celebrados con las Repúblicas hispano-americanas y es como sigue:

Art.....Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reyno de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio del antiguo Vireynato del Perú, hoy República peruana, y en consecuencia reconoce como Nacion soberana é independiente á la expresada República, confirmando por esta declaracion solemne el reconocimiento que de hecho existe, de la independencia del Perú.

El artículo que figura como 1.º en el proyecto se refiere al pacto de paz y amistad entre ambos Estados, y aunque no exige modificacion alguna en su esencia, conviene darle una forma mas concisa, suprimiendo algunas palabras que parecen innecesarias, segun resulta en la nueva redaccion de este artículo.

(3) Página 525.

Art. 1.° (del proyecto.) Habrá paz y amistad perpétua entre España y la República del Perú, en toda la extension de sus respectivos territorios, así como tambien entre los súbditos y ciudadanos del uno y del otro país.

El artículo 2.° del proyecto se refiere á la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Perú, y á la de aquellos súbditos de Su Majestad que se encontraban en territorio de la República cuando se proclamó su independencia.

Aunque lo propuesto por el negociador peruano respecto de la cuestion de nacionalidad, es aceptable en su esencia, hay necesidad de variar los términos del artículo, para que guarde armonía con la cláusula referente á dicho punto, contenida en el tratado con la República Argentina de 21 de Setiembre de 1863, en el cual se tuvo presente la conveniencia de evitar las cuestiones de nacionalidad, dejando expedita la accion de las respectivas leyes políticas de uno y otro Estado, en cuanto se refiriese á la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en cualquiera de los territorios de las dos partes contratantes.

Por este medio se evitó lastimar los derechos que la Constitucion española concede á los hijos de españoles nacidos fuera del Reyno, omitiendo toda declaracion terminante en el tratado acerca de su nacionalidad, de la cual resultase que el Gobierno español desconocía tales derechos aun en el caso de que

tales hijos de españoles nacidos en América vinieran á España.

Estas indicaciones bastan para dar á conocer la necesidad de que se reformen los términos del artículo 27 del proyecto con tanta mas razon cuanto que su esencia no se altera y el objeto de la estipulacion queda consignado con mayor claridad redactando el artículo de la manera siguiente:

Art. 2.° (del proyecto.) Con el fin de establecer y consolidar la union que existe entre los dos pueblos, convienen ambas partes contratantes, en que para determinar la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Perú y la de los hijos de peruanos nacidos en España, se observen respectivamente en cada país las disposiciones consignadas en la Constitucion y las leyes del mismo, acerca de la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en su territorio.

Los españoles nacidos en cualquier punto de los dominios de España que hubiesen residido en la República peruana y adoptado su nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese, para lo cual tendrán el plazo de un año los presentes y dos los ausentes.

Pasado este término, se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

La nueva inscripcion en la matrícula de nacionales que deberá establecerse en las Legaciones y Consulados de cada uno de los dos Estados, será la formalidad suficiente para hacer

:onstar la nacionalidad respec-
.iva.

Los principios y condiciones
ıue establece este artículo, se-
·án igualmente aplicables á los
:iudadanos peruanos y sus hijos
:n los dominios españoles.

El artículo 3.° se refiere á la libre y recíproca entrada de los buques de cada uno de los dos países en los puertos del otro, y la redaccion dada á esta cláusula en el proyecto no requiere otra modificacion que la de suprimir la igualdad completa que se establece entre los buques nacionales y los de la otra de las dos partes contratantes. La razon que induce á desear que no se exprese, como se expresa en el artículo del proyecto, que los buques peruanos y españoles entrarán respectivamente en los puertos del uno ó del otro país, como lo hacen los buques nacionales, es que esta igualdad para la libre entrada en los puertos existe de hecho, y al estipularla determinadamente, pudiera entenderse que no se concretaba á la entrada de las embarcaciones, sino que se extendía tambien á los cargamentos que conduzcan, lo cual, mientras no quede del todo suprimido el derecho diferencial de bandera, no puede pactarse sin contravenir á las leyes del Reyno.

El objeto que se ha propuesto el negociador peruano no puede ser otro que el de establecer la completa libertad de entrada en los puertos de uno y otro país abiertos al comercio; y esto se consigue redactando el artículo en la forma

que resulta al márjen, sin dar lugar á cuestiones de interpretacion.

Art 3.° (del proyecto). Los peruanos en España y los españoles en el Perú, podrán recíprocamente, y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos en todos los puertos, ríos y lugares que actualmente estén ó en adelante estuvieren abiertos al comercio extranjero en el uno ó en el otro país.

En el artículo 4.° se consigna en favor de los naturales de ambos países la libertad recíproca para establecerse los peruanos en España y los españoles en el Perú; para comerciar, para ejercer cualquier profesion ó industria, para arrendar y ocupar casas y almacenes, trasportar mercaderías y recibir consignaciones del extranjero.

Esta cláusula, comun á todos los tratados con las Repúblicas Hispano-americanas, no es tan completa, como sería de desear para el objeto recíprocamente provechoso á que se dirige; y la ampliacion que se propone, ademas de ser en un todo conforme á las prácticas internacionales de todos los países cultos, ofrece iguales ventajas para los naturales de España y del Perú, por lo cual debe considerársele muy convenientemente.

La nueva redaccion del artículo habrá de ser como sigue:

Art. 4.° (del proyecto). Los súbditos ó ciudadanos de ambos

países podrán, lo mismo que los nacionales, viajar, permanecer ó establecerse en los territorios respectivos, comerciar por mayor ó menor y ejercer cualquier profesion, arte ó industria que no se oponga á los usos, á las buenas costumbres, á la moral, á la seguridad y salubridad públicas conformándose con las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia; podrán igualmente arrendar y ocupar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten; poseer y vender toda clase de bienes inmuebles; extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos segun su voluntad, en vida ó por muerte; usar del derecho de sucesion por testamento ó abintestato, sin que como herederos ó legatarios paguen otros ó mayores impuestos que los nacionales en su caso: así mismo podrán trasportar mercaderías y dinero y recibir consignaciones, con sujecion á las leyes del país y al pago de los derechos que por igual concepto se impongan á los nacionales.

El artículo 5.°, que viene á ser una continuacion del anterior, porque se refiere á otras facultades de naturaleza análoga á la de aquellas que en él mismo se mencionan, requiere tambien alguna modificacion en la parte que determina la exencion de contribuciones extraordinarias, porque es preciso especificar con toda claridad que dicha exencion no se extienda á los impuestos extraordinarios que por cualquier concepto ó en

cualquier circunstancia graven la propiedad inmueble.

Es ya doctrina generalmente admitida, que los bienes raíces, por el hecho de radicar en un país, se hallan sujetos á todas las cargas, de cualquier clase que sean, que pesen sobre la propiedad inmueble comprendida dentro de su territorio, sin consideracion á la nacionalidad de quien la posea; y por consiguiente, el beneficio de la exencion de contribuciones extraordinarias no puede otorgarse mas que á las profesiones ó industrias, mediando para ello una razon plausible, cual es la necesidad de protejer aquellas que se ejerzan por extranjeros mas adelantados que vengan á establecerlas en el país. Dicho artículo 5.° con la modificacion indicada, quedaría redactado en la forma siguiente:

Art. 5.° (del proyecto). Los españoles en el Perú y los peruanos en España, gozarán de perfecta libertad para establecer en sus compras, ventas, transacciones y contratos en general todas las condiciones permitidas por las leyes del país, y para fijar el precio de los efectos, mercaderías ú otros objetos naturales ó manufacturados, bien sean importadores del extranjero ó producidos en el país de su residencia, que se vendan en el interior ó con destino á la exportacion, siempre que cumplan fielmente las leyes y reglamentos que rijan en la materia.

Gozarán tambien de igual libertad para manejar sus negocios por sí mismos: *ó por medio*

de apoderados, pudiendo presentarse en las Aduanas, en los juzgados y tribunales para la defensa de sus derechos en todas las instancias establecidas por las leyes; para emplear abogados, procuradores, agentes ó intérpretes, para representar á sus compatriotas, á los extranjeros y á los naturales del país, gozando en todos estos casos de los mismos derechos y privilegios concedidos á los nacionales, aunque siempre con sujecion á las mismas condiciones que éstos.

Estarán ademas exentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en la guardia nacional, como tambien de toda contribucion de guerra, anticipos, préstamos, empréstitos y de cualquier otra contribucion extraordinaria, á no ser que se imponga sobre la propiedad inmueble, en cuyo caso estarán sujetos á su pago en la misma forma que los nacionales ó los súbditos de la Nacion mas favorecida.

El artículo 6.° debe suprimirse, porque su contexto está comprendido en la ampliacion del artículo 4.°

——

En el artículo 7.° solo hay que variar algunas palabras para su mejor inteligencia, sin que en nada se altere lo sustancial de la estipulacion.

Art. 7.° (del proyecto). Los productos y mercancías de España á su importacion en el Pe-

rú, y los productos y mercancías del Perú á su importacion en España, no pagarán otros ni mas elevados derechos que los impuestos á los productos y mercancías de la Nacion mas favorecida: queda entendido que, en general, el comercio peruano en España y el comercio español en el Perú gozarán en todo caso y por todos conceptos de las ventajas concedidas al comercio de la Nacion mas favorecida.

Por el artículo 8.° se establece la igualacion de banderas para el adeudo de derechos de importacion en uno y en otro país. Por ventajosa que pudiera ser esta cláusula no es posible aceptarla, en razon á que estando España obligada, por tratados anteriores, á conceder el tratamiento de la Nacion mas favorecida á la mayor parte de los Estados que con ella mantienen relaciones comerciales, no habría razon para negarles las ventajas de igualacion de bandera que obtuviese el Perú, y vendría á quedar abolido el derecho diferencial, con infraccion de las leyes que lo han establecido. Por consiguiente, el artículo 8.° del proyecto resulta ser hoy en su forma y en su esencia, contrario á leyes vigentes de España; y si las que á su aceptacion se oponen llegasen á ser derogadas, quedando al fin abolido el anunciado derecho diferencial de bandera, sería de todo punto innecesario el referido artículo 8.°, porque su objeto quedaría entonces completamente realiza-

do: así pues lo mas conveniente y oportuno sería optar por la supresion del artículo de que se trata. (1)

(1) Se acordó pactar la claúsula de Nacion mas favorecida en lugar de la igualacion de bandera que determina el artículo 8.° del proyecto; pero debe tenerse presente lo que respecto de este punto establece el artículo 18.

El artículo 9.° establece la igualacion entre buques españoles y peruanos para el pago de los derechos de puerto y navegacion, y como esta ventaja es aplicable, segun disposiciones recientes, á los buques de todas las Naciones que ofrecen la recíproca, no hay inconveniente alguno en aceptar el referido artículo 9.°, suprimiendo, sin embargo, su última parte, que establece una excepcion de la expresada ventaja en el uso de los muelles construidos por particulares. Sin necesidad de expresarlo, sabido es que los establecimientos que no pertenecen al Estado se rigen, en cuanto á la remuneracion que corresponde por su uso, segun las tarifas especiales que sus dueños establecen, y parece por tanto ociosa y fuera de lugar cualquier estipulacion respecto de este punto.

Quedará, pues, el artículo 9.° reducido á lo siguiente:

Art. 9.° (del proyecto). Los buques españoles en los puertos del Perú y los peruanos en los

puertos de España no pagarán á su entrada ó salida otros ó mayores derechos de puerto, de faro, pilotaje y demas que afecten el casco de la embarcacion, que aquellos á que estén sujetos los buques nacionales.

Por el artículo 10 se determina que los buques de uno de los dos países podrán descargar en los puertos del otro respectivamente una parte de su cargamento y reexportar el resto, sin que por ello paguen mayores derechos que los buques nacionales.

Varias son las razones que hacen innecesaria é inútil esta cláusula del proyecto.

La primera es que no existe en España, ni es de suponer que exista en el Perú, ley alguna que prohiba á los buques extranjeros ó nacionales conservar á bordo la parte de cargamento que no le convenga descargar en el puerto de llegada, ni menos se halla establecido derecho alguno sobre los efectos ó mercancías que no se descargan ni se introducen por la Aduana.

La segunda razon consiste en que no cabe pactar la libre reimportacion de los artículos de comercio qne no se desembarcan, porque no haciéndose de ellos una verdadera importacion, puesto que se conservan á bordo, es ilógico decir que podrán reexportarse.

Y, por último, tampoco ha lugar á pactar ventajas respecto del pago de derechos, siendo así que ningunos se exigen sobre las mercancías que no se

descargan, y los que afectan el casco del buque se pagan en su totalidad, segun las leyes españolas, sin consideracion á que sea la *totalidad* ó parte del cargamento lo que se desembarque.

En atencion, pues, á estas razones, conviene suprimir el expresado art. 10. (1)

(1) Se acordó que se inserte el artículo 10, aunque modificando su redaccion en términos que parezcan mas oportunos.

En el artículo 11 se dice que las disposiciones del tratado no son aplicables al comercio de cabotaje, dándose despues una explicacion de lo que es este comercio, y afirmándose que la reglamentacion que á él se refiera queda reservada á las leyes de cada uno de los dos países.

Estas indicaciones sobre el contenido de dicho artículo 11, dan á conocer que carece de la concision propia de las cláusulas de un tratado, y sería preferible formular la presente en los términos que se expresan á continuacion.

Art. 11. (del proyecto.) El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á los nacionales de cada uno de los dos países.

El artículo 12 establece que en lo relativo á la entrada y colocacion de buques, su carga y descarga, no se otorgará á los nacionales ventaja alguna que

no se haga extensiva á los del otro país, siendo tratados bajo el mismo pié los buques de ambos Estados.

Esta igualdad en lo rela tivo á colocacion, carga y descarga de buques, puede decirse que existe ya de hecho en España, y si hubiese (lo cual no puede asegurarse en estos apuntes) alguna disposicion en contrario, obtendrían siempre los buques peruanos en España y los españoles en el Perú, con arreglo al presente tratado, el tratamiento de la Nacion mas favorecida, que es todo lo que puede concederse cuando median leyes especiales.

Sería, por tanto, preferible, omitir respecto del punto de que se trata toda estipulacion especial, que pudiera acaso resultar contraria á los reglamentos españoles ó peruanos sobre policía de los puertos, dejando libre y expedita su aplicacion; y así mismo sería de desear que el citado artículo 12 tuviera una ampliacion que hiciese referencia á la jurisdiccion de los Cónsules á bordo de los buques de sus respectivas Naciones, porque así lo reclaman hoy las relaciones comerciales y la conveniencia de impedir que las autoridades locales intervengan en las cosas de á bordo de un buque extranjero, salvo el caso de que sus tripulaciones promuevan desórdenes que alteren la tranquilidad pública.

La nueva redaccion de este artículo debería ser la siguiente:

Art. 12 (del proyecto). En cuanto concierne á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercaderías y otros efectos, los súbditos y ciudadanos de ambos países estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos locales.

Sin embargo, los Cónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del órden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y ellos solos entenderán en las cuestiones que ocurran entre los marineros, el capitan y oficiales de la tripulacion; pero las autoridades locales podrán intervenir, cuando los desórdenes promovidos lleguen á perturbar la tranquilidad pública en el puerto ó en tierra, y podrán igualmente conocer del asunto cuando un individuo del país ó un extranjero estén complicados en él.

El artículo 13 solo requiere que se cambien algunas palabras, sin otro objeto que el de la mayor claridad. Su redaccion pudiera ser la siguiente:

Art. 13 (del proyecto). Para los fines del presente tratado, se considerarán como buques españoles ó peruanos los que naveguen con pabellon del uno ó del otro Estado, y pertenezcan en propiedad á uno ó mas súbditos, ó uno ó mas ciudadanos del país que indica la bandera, y cuyos capitanes tengan igualmente la nacionalidad del buque que mandan, con matrícula conforme á las leyes de su

país y con patente en regla expedida por la autoridad á quien corresponda.

Si ocurriesen dificultades sobre el punto á que se refiere este artículo, las altas partes contratantes se reservarán el derecho de adoptar de comun acuerdo las resoluciones convenientes.

Por el artículo 14 se estipula la libre entrada de los buques de guerra de cualquiera de los dos países en los puertos del otro, lo cual es completamente aceptable: pero siendo conveniente para ambas Naciones estipular tambien que puedan reparar sus averías en los puertos de la una ó de la otra, sería preferible la redaccion siguiente, que no altera, sino amplía, el artículo del proyecto.

Art. 14 (del proyecto). Los buques de guerra de una de las dos altas partes contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la una ó de la otra Nacion respectivamente, cuya entrada sea permitida á los buques de guerra de la Nacion mas favorecida y estarán sujetos á las mismas reglas y gozarán de los mismos honores, ventajas, privilegios y exenciones.

El artículo 15 se refiere á la recíproca entrega de marineros desertores, y puede aceptarse en la forma que tiene en el proyecto, el cual se copia á continuacion.

Art. 15 (del proyecto) Los Cónsules del Perú en España y los de España en el Perú podrán exigir de las autoridades locales respectivas el arresto y detencion de los desertores de los buques de guerra ó mercantes, justificando la identidad de los individuos y la existencia de su inscripcion en la matrícula correspondiente. Si la detencion se verifica en un ponton ó en una prision pública, será por cuenta del Agente que la hubiese solicitado hasta que el desertor sea entregado.

La entrega de los desertores puede ser rehusada en dos casos: 1.° si ha trascurrido un plazo de tres meses contados desde el día en que se verificó la prision, sin que el Cónsul hubiese tomado ninguna medida á este respecto, en cuyo caso el desertor será puesto en libertad sin que pueda ser detenido por la misma causa: 2.° si el desertor ha cocometido algun delito en el territorio. En este último caso su entrega podrá diferirse hasta que se haya ejecutado la sentencia expedida por los tribunales competentes.

El artículo 16 tiene por objeto establecer garantías para el comercio y los intereses particulares en el caso de un rompimiento entre ambas Naciones, y excusado parece decir que es en alto grado conveniente una estipulacion de esta clase. Al márgen se copia el artículo con ligerísimas modificaciones en la forma, sin otro objeto que su mayor inteligencia.

Art. 16 (del proyecto). Las dos altas partes contratantes convienen en que si desgraciadamente en algun tiempo ocurriese un rompimiento ó la interrupcion de las relaciones amistosas que existen entre ambas, los súbditos ó ciudadanos de cada una de ellas que residan en territorio de la otra, tendrán un plazo de seis meses, si habitan en las costas, y de un año si estuviesen avecindados en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes en la forma que estimen oportuna, si fuese su voluntad ausentarse del país, en cuyo caso se les ofrecerán todas las seguridades necesarias para su embarque en el puerto que elijan, ó para su salida por el camino de tierra que mas les convenga.

Pero si los súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las dos Naciones establecidas en territorio de la otra prefiriesen permanecer en el punto de su residencia, tendrán el derecho de continuar en el ejercicio de su comercio, profesion ó industria, sin ninguna interrupcion, en el pleno goce de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no falten á las leyes del país; y dichos sus bienes y efectos de cualquier clase que sean, ya estén en su poder, ya confiados á otros sujetos, no podrán sufrir embargo ó secuestro, ni ser gravados con otras ó mayores exacciones que las que correspondan con arreglo á las estipulaciones del presente tratado.

En igual caso, ni las deudas entre particulares, ni los títulos

de la deuda pública, ni las acciones de compañías, ni cualesquiera otros efectos de esta clase estarán sujetos á embargos ó detencion.

Por el artículo 17 se estipula la facultad de nombrar recíprocamente Agentes diplomáticos y consulares, acordándose que éstos disfrutarán de los privilegios y exenciones concedidos á los de la Nacion mas favorecida.

Preferible sería que esta cláusula del tratado estuviese mas conforme con la de igual clase que contiene el convenio con Francia de 26 de Febrero de 1862, en la cual se determinan con claridad las facultades y exenciones de los Agentes consulares; pero en atencion á que puede hacerse objeto de un nuevo artículo la intervencion de los Cónsules en los ab-intestatos de sus nacionales, que es uno de los actos para que deben estar especialmente facultados, no hay inconveniente en aceptar el del proyecto en la forma que tiene.

Art. 17 (del proyecto). Las dos altas partes contratantes se reconocen recíprocamente el derecho de enviarse Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules con sus respectivos empleados, para que residan los primeros cerca del Gobierno del país, y los segundos, en todas las ciudades, puertos y lugares abiertos al comercio extranjero, en los cuales se halle autoriza-

da la residencia de dicha clase de funcionarios.

Los expresados Agentes de una y otra clase gozarán de todas las facultades, privilegios é inmunidades concedidas ó que en adelante se concediesen á los Agentes de la misma categoría de la Nacion mas favorecida.

En el artículo 18 se estipula, por punto general, el tratamiento de la Nacion mas favorecida, que habrá de concederse gratuitamente ó mediante compensacion, segun corresponda.

Este artículo no ofrece dificultad alguna y se copia á continuacion.

Art. 18 [del proyecto]. Independientemente de las estipulaciones expresas y especiales del presente tratado, las dos altas partes contratantes convienen en que los Agentes Diplomáticos y Consulares y sus respectivos empleados, así como tambien los súbditos ó ciudadanos de cualquier categoría, los navíos de guerra ó mercantes y las mercaderías de cada uno de los Estados gozarán de pleno derecho en el otro de los privilegios, inmunidades, franquicias y exenciones concedidas ó que en adelante se concediesen á la Nacion mas favorecida, gratuitamente si la concesion fuese gratuita, ó mediante compensacion si se hubiese exigido ésta como circunstancia precisa para hacer la concesion.

El artículo 19 establece en su primera parte la responsabili-

dad personal en los casos de infracciones del tratado por un individuo particular; y por la segunda se acuerda que no podrá hacerse por ninguna de las partes una declaracion de guerra, sin que hayan precedido las explicaciones convenientes, y se hayan expuesto recíprocamente cada una en su caso los hechos en que funden sus quejas, debiendo someterse las diferencias que se susciten entre ambas Naciones al arbitraje de una tercera Potencia, para evitar así todo motivo de rompimiento.

La primera parte de este artículo no puede conducir á ningun resultado útil ni provechoso; por la sencilla razon de que el presente convenio, desde el momento en que quede ratificado por ambas partes, vendrá á ser, como todos los de su clase, una ley del Reyno y de la República peruana; y cualquier infraccion de sus cláusulas, en cuanto puedan cometerse por individuos particulares, no tendrá nunca otro carácter que el de la infraccion ley cualquiera, sin que por ello haya lugar á que intervenga en el caso el Gobierno del país á que pertenezca el responsable de la infraccion, siendo éste extranjero. El derecho internacional tiene establecido que los extranjeros estén obligados, como los nacionales, al respeto y obediencia de las leyes del país en que residen, y cuando las infrigen son juzgados y castigados con arreglo á las mismas, de manera que los españoles en el Perú y los peruanos en Es-

paña que pudiesen infringir el presente tratado, sufrirán el correspondiente castigo en el lugar de su residencia. Por consiguiente, inútil es establecer la responsabilidad personal á que se refiere la primera parte del artículo 19 del proyecto, y mas inútil aun, decir, como se expresa en el mismo, que la infraccion del tratado cometida por particulares, no interrumpirá la buena armonía entre ambos Gobiernos; siendo así, que cada uno de ellos puede hacer cumplir la presente estipulacion por todos los individuos nacionales y extranjeros que residan dentro de su territorio.

Suprimida, pues, la primera parte del artículo 19 del proyecto, quedará éste reducido á lo siguiente:

Art. 19 (del proyecto). Las dos altas partes contratantes declaran que en el caso de que por la violacion que desgraciadamente pudiera sufrir el presente tratado ó por cualquier otro motivo creyese una de ellas que la otra le había causado alguna lesion en sus derechos, no se podrá recurrir á actos de represalia ni á ningun otro de fuerza, como tampoco hacer una declaracion de guerra, sin que préviamente se presente por la parte que se considere ofendida una exposicion de los hechos y una demanda de reparacion, apoyada en los datos necesarios para establecer la legitimidad de la queja: y si esto no bastase para llegar á un arreglo de la cuestion suscitada, convienen las dos altas partes contratantes en que la diferencia se so-

meta al arbitraje de un Gobierno amigo de ambas, y *la eleccion de este árbitro corresponderá á aquella de las dos Naciones que haya presentado la queja.*

Las dos altas partes contratante se comprometen á respetar y cumplir el laudo que se dicte por el Gobierno constituido en árbitro.

Por el artículo 20 del proyecto se determina que el arreglo de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo Vireynato del Perú será objeto de un convenio especial que se celebre dentro de un plazo dado entre el Representante de Su Majestad en el Perú y el Gobierno de aquella República.

Varias y muy poderosas son las razones que colocan al Gobierno español en la necesidad de no asentir á que se posponga el establecimiento de las bases para el arreglo y pago de la expresada deuda.

En primer lugar, ni uno solo de los tratados entre España y las Repúblicas americanas deja de comprender la cláusula referente al indicado punto, con la circunstancia de que ni aun en los casos de hallarse reconocida y pagada la deuda española, como ocurrió con la República del Salvador, se ha omitido consignar la obligacion del pago de aquellos créditos que por ignorancia ó descuido de los interesados no se hubiesen presentado, fijándose al efecto el plazo de cuatro años, dentro del cual han de presentarse.

En segundo lugar, sí, faltán-

dose á este precedente, se aplazára la cuestion para mas adelante, segun propone el Plenipotenciario peruano, el Gobierno español contraería una gran responsabilidad para con los tenedores de la deuda peruana, que se agravaría por la circunstancia de que en el artículo 5.° del tratado preliminar que firmó el general Pareja en Lima, se establece el compromiso de fijar en la presente estipulacion las bases para la liquidacion y pago de los créditos procedentes de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo Vireynato del Perú.

Y, por último, prescindiendo ahora del cumplimiento de esta cláusula, habría de ser el punto á que se refiere el objeto de un tercer tratado entre España y el Perú, puesto que el presente y el firmado en Lima, son ya dos, y no dejaría de parecer extraño que el establecimiento de amistosas y buenas relaciones entre ambos Estados hubiese requerido nada menos que tres pactos internacionales.

Estas consideraciones adquieren todavía mayor fuerza, si se toma en cuenta que los inconvenientes presentados por el Plenipotenciario peruano, para que la cuestion de la deuda pueda ser objeto de un artículo de este tratado, desaparecen por completo adoptándose un acuerdo en la forma que se indica á continuacion:

Art.... El Gobierno del Perú, considerando que así como adquiere los derechos que correspondían á España, contrae

tambien todas las obligaciones que pesaban sobre ella, y es cumplimiento del artículo 5.º del tratado firmado en Lima el 27 de Enero de 1865, (1) reconoce, de la manera mas formal y solemne, en virtud de la presente estipulacion, como deuda consolidada de la República, tan privilegiada como la que mas, toda la que pesaba sobre el Erario del antiguo Vireynato del Perú, gravando los ramos del Tribunal del Consulado, Tesorería central, renta de tabacos, Casa de Moneda y Caja de Consolidacion; como tambien todos los créditos contra el referido Erario, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó por cualquier otro concepto, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades en España y en el territorio que es hoy República del Perú, hasta la fecha en que estas últimas lo evacuaron en el año 1824.

Si no existiese en la República del Perú una ley de consolidacion aplicable á la deuda de que trata este artículo, los tenedores de ella gozarán, mientras se promulgue dicha ley, de todas las ventajas que en la actualidad disfruten, ó en adelante puedan disfrutar los tenedores de la deuda mas privilegiada de la República.

Para los efectos del reconocimiento á que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán considerados como comprobantes los asientos de los libros

(1) Página 525.

de cuenta y razon de las oficinas del antiguo Vireynato del Perú, y todos los documentos que hagan fé, con arreglo á las leyes de la República.

La calificacion y liquidacion de los créditos anteriormente indicados, se verificará oyendo á las partes interesadas, ó á sus legítimos representantes, y en los casos de falta de avenencia ó conformidad, se someterá la cuestion á juicio de una comision mixta, de la cual formará parte el Jefe de la Legacion de Su Majestad Católica en el Perú, y sus fallos serán definitivos.

Será circunstancia indispensable para que los créditos de que trata el presente artículo puedan ser reconocidos, que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad española.

Las cantidades que resulten de legítimo pago en virtud de las respectivas liquidaciones, deben ganar el interes legal correspondiente desde un año despues de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, aun cuando las liquidaciones se verifiquen con posterioridad.

Las razones que preceden á este artículo y que se han expuesto con el fin de demostrar la necesidad de que se inserte en el presente tratado, pueden tener igualmente aplicacion para justificar la exigencia de que éste comprenda tambien otro artículo en que se pacte la devolucion de los secuestros verificados durante la guerra de la independencia.

Su forma deberá ser la siguiente:

Art.... Su Majestad Católica y la República del Perú se comprometen solemnemente á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie, que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles ó á ciudadanos de la República del Perú, durante la guerra sostenida en América ó despues de ella, y se hallaren todavía en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso, durante el secuestro ó la confiscacion, no se podrán reclamar por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion, así como el expresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fé y sin contienda judicial á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nom-

brados por las partes, y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enajenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion competente, en estos términos y á su eleccion; ó en papel de la deuda consolidada de la clase mas privilegiada, cuyo interés empezará á correr al cumplirse el año de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, ó en tierras del Estado.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado, que devengará un interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á ella; y si se verificase en tierras públicas, despues del año siguiente al canje de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnizacion de los bienes perdidos, la cantidad de tierras que se calcule equivalente al rédito de las primitivas, si se hubiesen éstas entregado dentro del año siguiente al referido canje, en términos que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnizacion, tanto en papel como en tierra del Estado, se atenderá al valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisco, procediéndose en todo de buena fé y de un modo amigable y conciliador.

Otro de los artículos que omite en su proyecto el Plenipotenciario peruano, y de cuya insercion no puede prescindirse, es el referente al derecho recíproco de reclamar las deudas contraídas *bona fide*, entre españoles y peruanos.

Excusado parece insistir en la conveniencia de que este artículo figure en el tratado, cuando tiene por objeto la garantía de intereses legítimos; y debe bastar para penetrarse de ella, la mera lectura de la cláusula formulada en los términos siguientes:

Art.... Su Majestad Católica y la República del Perú convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambos Estados conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas contraídas entre sí *bona fide*, como tambien en que no se le ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *abintestato*, sucesion, ó por cualquier otro título de adquisicion reconocido por las leyes del país en que haya lugar á la reclamacion.

El artículo 21 y último del proyecto peruano, limita la duracion del tratado á un plazo de 10 años, que se considerará prorogado, mientras una de las partes no anuncie á la otra, por una declaracion oficial, su intencion de que cese de ser obligatorio.

Cierto es que algunas de las cláusulas que contiene el Tratado no pueden ser perpétuas por la índole de la materia á que se refieren; pero esto no basta para que, separándose de lo estipulado con todas las Repúblicas americanas, se declare temporal un tratado que en su esencia es de paz y reconocimiento de la independencia del Perú, y en cuya virtud quedan formal y definitivamente establecidas las relaciones entre España y aquella República, cosas ambas que sería impropio limitar en su duracion á un término fijo.

Es por tanto necesario declarar temporales las cláusulas cuya naturaleza así lo exija, y perpétuas las que deben serlo, para lo cual conviene que el último artículo se formule en los términos siguientes:

Art..... A fin que ambas partes contratantes puedan tener ocasion mas tarde de mejorar las relaciones comerciales entre España y el Perú, han convenido en que las cláusulas del presente tratado relativas á comercio y navegacion permanezcan en su fuerza y vigor por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones, entendiéndose prorogado este plazo, miéntras una de las partes contratantes no declare á la otra oficialmente su intencion de considerar caducadas las expresadas cláusulas.

Las demas que contiene el presente tratado serán siempre obligatorias.

Con este artículo que segun vá dicho es el último del proyecto, terminan las observaciones que su exámen ha sugerido, y resta solo indicar la conveniencia de que, ademas de los tres artículos referentes á la deuda, á los secuestros y á las obligaciones *bona fide* entre españoles y peruanos, artículos cuya insercion es indispensable, se adicionen al tratado otros que lo harían mas completo y susceptible de buenos resultados, estableciéndose por ellos reglas fijas para resolver ciertas cuestiones que suelen ocurrir con frecuencia. — Son estas las que se promueven con motivo de los embargos, de los naufragios, de las arribadas forzosas y de la debida intervencion de los Cónsules en los *ab intestatos*.

Las cláusulas respecto de cada uno de dichos puntos, deberían ser las siguientes, que ya han sido pactadas con otras Repúblicas hispano-americanas.

Art..... (*embargos*) Los españoles en el Perú y los peruanos en España no podrán ser sometidos respectivamente á ningun embargo, ni retenidos con sus buques, cargamentos, mercancías y efectos comerciales, para ninguna expedicion militar, ni para ningun servicio público, sin una indemnizacion préviamente convenida y fijada entre las partes interesadas; que les compense suficientemente los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen del servicio á que se les obligue.

Art..... (*naufragios*) Cuando naufrague ó encalle algun

buque de cualquiera de las dos partes contratantes en el litoral de la otra, teniendo á su bordo la tripulacion ó parte de ella, corresponderá al Cónsul General, Cónsul, Vice-cónsul ó Agente Consular respectivo la direccion del salvamento y la conservacion de los objetos salvados.

Desde el momento en que las autoridades del país sepan el fracaso, lo avisarán al Cónsul mas inmediato del punto donde ocurra; y mientras asiste éste, en persona ó representado por algun delegado de su confianza, dictarán las medidas conducentes á poner en seguro á los navegantes, el buque y su cargamento, proveyendo á la subsistencia de aquellos y á la conservacion del todo ó la parte que se salve de éstos. En cuanto comparezca el Cónsul ó su representante, las autoridades locales dejarán á su cuidado que practique lo que tuviese por mas conveniente al salvamento; y solo intervendrán en las operaciones de éste, para facilitar á dicho Agente los auxilios que necesite; mantener el órden; protejer los derechos del Fisco; resguardar la salud pública; garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y conocer juridicamente del naufragio ó barada siempre que se requiera la autoridad del Juez para la legalidad del inventario de los efectos salvados, depósito de ellos y otros incidentes que pudieran hacer sospechosa la conducta del capitan y tripulantes de las naves que se hallen en tales casos.

El Cónsul podrá vender, desde luego, con las formalidades establecidas en cada país, la parte de los objetos salvados que fuere necesaria para sufragar los gastos hechos en su salvamento y conservacion, así como todas aquellas mercaderías del cargamento que estén expuestas á deteriorarse, comprometiéndose á satisfacer las obligaciones á que esté afecto el producto de la venta. Si no existe Cónsul, ó si existiendo no acudiera al llamamiento de las autoridades locales, procederán éstas á dicha venta y guardarán en depósito los papeles del buque náufrago, los efectos conservados y el sobrante que resulte de los vendidos, despues de satisfechas las referidas obligaciones, para entregarlo todo á los propetarios ó á sus legítimos representantes; sin que por esto se causen mas gastos que los derechos de salvamento y conservacion, y los eventuales á que estén obligados en semejantes casos los buques nacionales.

Las partes contratantes convienen en que los géneros salvados que deben reexportarse no paguen derecho alguno de Aduana, y que los destinados al consumo interior disfruten las rebajas que determine la legislacion aduanera de los respectivos países.

——

Art. ..... (*arribadas forzosas*) Cuando por arribada forzosa ó por otra averia efectiva y comprobada entraren buques de una de las Naciones contratantes en los puertos de la otra,

ó tocaren en sus costas, no estarán sujetos á otros derechos de puerto y navegacion que los que paguen los nacionales en iguales circunstancias. Les será permitido depositar en tierras sus cargamentos para evitar el deterioro, sin exigirles en este caso diferentes ni mayores derechos que los relativos al alquiler de almacenes y astilleros públicos que fueren necesarios para depositar las mercancías y para componer las averías del buque. Los capitanes podrán, bajo la direccion y custodia de los Cónsules de su Nacion, proceder á reparar sus averías, sea por los hombres de su tripulacion, sea por los operarios del pais, en la forma de ajuste, destajo ó precios covencionales, sin estar sujetos á ninguna restriccion, exigencia de cuerpo privilegiado, ni gravámen forzoso.

Art .... (*ab intestatos*) Cuando falleciese un súbdito de una de las dos altas partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Cónsules Generales, ó Vice Cónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso á las autoridades locales, cuando el fallecimiento llegue antes á su noticia.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fuesen desconocidos ó es-

tuviesen legalmente incapacitados ó se hallasen ausentes, deberán proceder á los actos siguientes:

1.° Poner los sellos, ó de oficio, ó á peticion de las partes interesadas, sobre todos los efectos muebles y sobre todos los papeles del difunto, previniendo de ante-mano á la autoridad local competente que podrá asistir á este acto y si lo juzga conveniente, cruzar tambien sus sellos, los cuales no podrán ser levantados sino de comun acuerdo.

2.° Formar en presencia de la autoridad competente del país, si ésta juzgase que debe comparecer, el inventario de todos los bienes y efectos que poseía el difunto.

Para la colocacion de los sellos, que deberá verificarse lo mas pronto posible, así como tambien para la formacion de inventarios, dichos funcionarios fijarán, de acuerdo con la autoridad local, el día y hora en que deba procederse á cada una de estas operaciones, previniéndola de ante-mano, por escrito, de que habrá de acusar recibo.

3.° Proceder, segun las costumbres del país, á la venta de todos los efectos, muebles ó frutos de la herencia que puedan sufrir deterioro; administrar y liquidar personalmente ó nombrar bajo su responsabilidad un funcionario para la administracion y liquidacion de la herencia sin que la autoridad local.....

.....

.....

Queda entendido, ademas, que el derecho de administrar y liquidar las herencias de los españoles fallecidos en el Perú pertenecerá á los Cónsules y Vice Cónsules de España aun cuando los herederos sean menores, y nacidos en territorio del Perú, en reciprocidad de la facultad que tendrán los Cónsules y Vice Cónsules del Perú en España de administrar y liquidar las herencias de sus nacionales en casos idénticos.

La lectura de estos artículos insertos ya en muchos de los tratados con las Repúblicas americanas, basta para conocer que están basados en un principio de perfecta reciprocidad, y siendo su objeto evitar las cuestiones á que pueden dar orígen aquellos casos en que se consideren llamados á intervenir los Consules y autoridades locales, no cabe duda de la conveniencia de que el tratado contenga las cláusulas indicadas.

El Director.
MARIANO DIAZ DEL MORAL.

Legacion del Perú en España. — Madrid, Julio 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el oficio que me ha dirigido US. con fecha 28 de Mayo último. El contiene dos puntos— la expresion del sentimiento que ha tenido ese Ministerio porque yo no me hubiese dirigido precipitadamente y en el acto á Madrid con el objeto de explicar lo acontecido en el Callao el 5 de Febrero; y segundo, lo innecesario y prematuro que ha

sido, á juicio de US., el oficio que tuve el honor de dirigirle de París, bajo el número 1. (1)

Debo creer que ese sentimiento de US. se refiera principalmente al estado en que se encontró mi salud, muy alterada en Paris, precisamente por el apuro con que salí de Londres, hallándome ya indispuesto. Si estaba enfermo y en cama, era de todo punto imposible dirigirme en el acto á Madrid; y ninguna otra suposicion puede hacerse respecto de un funcionario que, como yo, hace tantos años está acostumbrado á cumplir extrictamente sus deberes y á merecer por ello la benévola consideracion de los Gobiernos á quienes ha tenido el honor de servir. Por otro lado, el Gobierno español no ha creído tan urgente y tan necesaria la explicacion de aquellos acontecimientos como lo ha creído y parece creerlo aun ese Ministerio. Ya he tenido el honor de decir á US., en notas anteriores, que aquí uo se ha dado importancia alguna á aquellos acontecimientos; y estoy oficialmente autorizado para creer que el mismo General Pareja no se ocupa de ellos puesto que US. no me ha dirigido ningun oficio sobre el particular. El temor de que así no fuese, sin embargo, me ha obligado á pedir á US. en las notas números..... datos sobre las relaciones de la Escuadra española con el Gobierno.

El segundo punto es relativo á mi nota de Paris número 1. En ella dije á US. que se me exigiría en Madrid el cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1831, (2) de la cual no se ocupan las instrucciones de US. Tuve la fortuna de no carecer de prevision, puesto que, el Director de Política ha dicho varias veces, y ante todo, que el principal punto de partida, en materia de deuda, debe ser la referida ley. Tambien el Señor Ministro se ha referido á ella en nuestras conferencias. Mi nota número 20, que dirigí á US. por el anterior vapor, lo manifiesta así. Creo, pues, que mi nota número 1, no pudo ser prematura sino por ser muy previsora. ¿Tendrá US. la bondad de creerlo despues de haber leído mi nota número 20?

US. me ha dado por toda contestacion, el último párrafo de mi nota número 1. Podría deducirse de allí que yo me había contestado sin saberlo y que, ademas, no había visto esa misma contestacion. US. me hará probablemente el honor de creer que cuando yo consulto al Ministerio, es porque no he encontrado la conveniente respuesta á la consulta; y si no fuese así, yo debía esperar que el Ministerio me diese alguna contestacion mas explícita y mas terminante que la que se puede ocurrir expontáneamente al que se las dá sin poderse apercibir de ello.

---

(1) Ese oficio se registra en la página 586.
(2) Página. 110.

La precipitacion con que salí de Lima me impidió estudiar allí detenidamente mis instrucciones; pero las reflexiones que hice en el viaje y los informes que recibí en Paris me obligaron á dirigir á US. mi nota número 1. (1) Con ella quise, ante todo, dar cuenta al Gobierno de los datos que tenía y de las reflexiones que brotaban naturalmente de ellos. Ademas, no creí innecesario estar provisto de las instrucciones necesarias para salvar dificultades que podrían surgir despues, y que yo creo haber previsto con alguna seguridad. US. sabe muy bien que las autorizaciones que puedan darse á un Ministro para admitir ó rechazar las demandas que se le presenten, no importan precisamente la aceptacion ó rechazo de esas mismas demandas. El negociador acepta, en muchas ocasiones, menos de lo que está autorizado á aceptar; y rechaza, en otras, aun aquello que puede conceder. US. sabe muy bien que esto forma la base fundamental de la alta confianza que deposita en los Agentes Diplomáticos el Gobierno que los envía.

De todos modos, la abundancia de instrucciones, para todos los casos que puedan ocurrir, y, sobre todo, para los que ya están previstos, es siempre conveniente. Estas consideraciones teóricas, verdaderas en todas partes, crecen prodigiosamente, tomando en consideracion la inmensa distancia que me separa del Supremo Gobierno y el largo tiempo que se necesita para recibir de él la absolucion de mis consultas. Aquí, en Europa, se tienen por el telégrafo casi instantáneamente todas las instrucciones y respuestas que para una negociacion se puedan necesitar: pero cada una de las que me sean indispensables llegará á Madrid tres meses despues de haberlas pedido á ese Ministerio, consideracion que hace necesaria, á mi juicio, mayor suma de instrucciones y de facultades en el negociador. Esto explica ó mas bien destruye el carácter prematuro que puede á primera vista atribuirse á una consulta.

He contestado detenidamente á US. para darle una prueba de la consideracion con que recibo sus oficios, y del interes con que miro la negociacion que me ha encomendado el Presidente.

Sírvase US. leer este oficio á S. E., y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

(1) Página 586.

Legacion del Perú en España.—Madrid, Julio 26 *de* 1865.

Señor Ministro:

El nuevo Ministro de Estado se ha ocupado con gran actividad del tratado. Se me han presentado extensas observaciones á mi proyecto, y ademas un contra-proyecto. En copia remito á US. los artículos relativos á la deuda, que se califican de indispensables (1) y de los que dos, en la parte principal, son, á mi juicio, injustos, onerosos, humillantes, distintos de los que, sobre el mismo objeto, han pactado casi todas las Repúblicas americanas, opuestos al tratado preliminar, á mis instrucciones, y, por consiguiente, inaceptables. Se pretende que la República pague los sueldos, pensiones, empréstitos, suministros etc., etc., que sirvieron para combatirla, en provecho de España; y que esta deuda inmensa disfrute de todos los privilegios de la que es ó fuere mas favorecida, sin plazo para las reclamaciones, etc. Nada he podido conseguir en las varias y dilatadas conferencias que he tenido con el Ministro de Estado. Al contrario, me ha manifestado en ellas, que sus exigencias eran conformes al tratado preliminar y á los tratados que se han celebrado con España por las demas Repúblicas, especialmente Bolivia. Me ha declarado que el simple hecho de pedirle yo el tiempo necesario para recibir de mi Gobierno la absolucion á una consulta, que le dirigía por este vapor, importaba la ruptura del tratado preliminar y la reposicion de las cosas al estado en que se encontraban antes de él: que yo podía consultar ó hacer lo que me pareciese, y que el Gobierno español obraría segun conviniese á sus intereses: que, á su juicio, era necesario que la Escuadra española no abandonase, mientras no se hiciera el tratado, las aguas del Perú, y dió á entender que España reclamaría el pago de los gastos: que él, (el señor Ministro) había desaprobado la conducta de su antecesor el señor Pacheco, y el tratado preliminar y que, en lugar del General Pareja, no habría desocupado las islas, puesto que el Presidente, General Pezet, había dicho en una ocasion al señor de Lesseps (segun lo comunicó éste) que no entraba en negociaciones con España, porque la Escuadra del Almirante Pinzon había abandonado el Perú: que mientras no estuviese reconocida la independencia del Perú el principio de *reivindicacion* existía, aun cuando á España no le convenía hacer uso de él: me declaró suspendida la discusion, y me ofreció pasarme un oficio que la Nacion vería y que, teniendo en cuenta

(1) Véase la pagina 623 á 628.

todas sus palabras, debe ser de mucha gravedad. Yo le ofrecí contestárselo en términos que justificasen á mi Gobierno.

No necesito decir á US. que he impugnado detenidamente todas las aserciones del señor Ministro. La premura del tiempo no me permite remitir á US. copia íntegra de los muchos y voluminosos documentos que tienen relacion con este importante asunto. Difícil, sino imposible, me parece llegar á un buen resultado, con tanta mas razon cuanto que, en mis instrucciones, no se ha podido preveer lo que se está ahora realizando. Ademas, las ideas repetidas en varias ocasiones por el señor Bermudez de Castro son mas alarmantes, tal vez, que las proferidas por los señores Pinzon y Mazarredo, cuando ocuparon las islas de Chincha.

Las palabras y el tono que el actual Ministro de Estado emplea, bien diferentes de las que usaron los señores Benavides y Arrazola, son de un vencedor que pretende imponer un tratado, creyendo que mis plenos poderes alcanzan para aceptar cuanto se me proponga; que tiene hoy en el Pacífico mas fuerza de la que tenía cuando se hizo el tratado preliminar, y que encuentra al Perú mas débil que entonces y en el estado que el Supremo Gobierno conoce mejor que yo.

La situacion es, á mi juicio, muy séria. Coincidiendo con mi opinion, el Encargado de Negocios de Italia D. José A. Barrenechea, que desempeña accidentalmente esta Secretaría, marchará á Lima en el próximo vapor. El llevará al Gobierno todos los importantes documentos que se relacionan con este gravísimo negocio, una relacion exacta de las largas é interesantes conferencias que he tenido con el Ministro de Estado, copia de la nota que debo recibir y de mi contestacion. El dará, ademas, al Gobierno importantes datos y noticias verbales que podrán servir para apreciar la difícil situacion en que me hallo colocado y, sobre todo, para que se haga lo posible á fin de salvar al país de complicaciones que agravarían el triste estado en que se encuentra, originado, en gran parte, por nuestras cuestiones con España, y para defender la dignidad y los intereses de la Nacion.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi respetuosa consideracion.

D. VALLE-RIESTRA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Estado.— Palacio, 2 de Agosto de 1865.

Excmo. Señor:

Muy señor mío:

La negociacion del tratado entre España y la República del Perú, que segun el artículo 5.° del convenio preliminar firmado en el Callao el día 27 de Enero último, debe celebrarse en esta Corte, ha sido ya objeto de varias conferencias, cuyo resultado no ha correspondido á los deseos que me animaban al iniciar con V. E. este asunto; y pareciéndome que las dificultades suscitadas envuelven una responsabilidad en que no deseo incurrir, no puedo menos de hacer que consten por escrito todas las razones que he tenido la honra de exponer á V. E., verbalmente, en apoyo de las cláusulas que yo juzgo indispensable consignar en cumplimiento del tratado preliminar celebrado en el Callao. (1)

El primer punto, que fué objeto de discusion, teniendo á la vista el proyecto presentado por V. E., se concretó á la cláusula omitida en el mismo, y en cuya virtud ha de renunciar Su Majestad los derechos de soberanía sobre el territorio de la República, reconociendo su independencia; cláusula que aparece en todos los tratados con las Repúblicas Hispano-americanas, y que por tanto debe necesariamente insertarse en el que se celebre con el Perú.

Así lo expresé á V. E., manifestándole ademas que, si bien existía ya de hecho el reconocimiento de la independencia del Perú, menester era consignarlo en la forma legal y solemne que se había empleado respecto de las demas Repúblicas del Continente americano. Creía V. E. que sus instrucciones no lo autorizaban para admitir esta cláusula; y habiéndose tomado tiempo para consultarlas de nuevo, convino al fin en una segunda conferencia, en la justicia de mis observaciones, y yo acepté el artículo en los términos en que V. E. mismo lo había traído redactado.

Examinados y discutidos despues la mayor parte de los demas artículos que comprende el proyecto presentado por V. E., y tambien las modificaciones de escasa importancia propuestas por mí, ninguna dificultad séria parecía ofrecerse para llegar á un avenimiento, hasta que empezamos á ocuparnos del artículo que trata de las bases para el arreglo y liquidacion de la deuda.

(1) Página 525.

Despues de discutir sobre este punto y de recorrer los demas tratados con las Repúblicas Hispano-americanas, en los cuales se contienen cláusulas semejantes, me pidió V. E. que le facilitase el contra-proyecto redactado por mí, y que le diese tiempo para meditar sobre el indicado punto, quedando aplazada la resolucion para una nueva conferencia que debíamos celebrar y celebramos, en efecto, á los pocos días.

En esta tercera y última entrevista se produjo una esencialísima y radical disidencia entre nosotros. V. E. pretendía que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del arreglo de la deuda, y que, en su consecuencia, le era forzoso consultar á su Gobierno, si yo no accedía á que esta cuestion quedase aplazada y fuese objeto de un nuevo tratado que debería celebrarse en Lima, segun ya V. E. lo proponía en su proyecto; y yo, por el contrario, sostenía, que tanto para V. E., como para mí, era obligatorio el solventar, desde luego, este asunto.

En apoyo de mi idea hice presente á V. E. que ninguna de las dos partes estabamos en libertad para discutir sobre las bases de un tratado, toda vez que el convenio preliminar de 27 de Enero, convenio que la España había cumplido fielmente, devolviendo las islas de Chincha, nos trazaba, de una manera terminante, la senda de que no era posible apartarse, sin infringir aquella estipulacion.

Manifesté á V. E. tambien que el artículo 4.° del mismo dice á la letra lo siguiente:

" El Perú autorizará con plenos poderes á su Ministro en
" España para negociar y concluir un tratado de paz, amistad,
" navegacion y comercio, semejante al ajustado por Chile ú
" otras Repúblicas americanas, que Su Majestad Católica, co-
" mo el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar. "

Del contexto de este artículo, dije á V. E., se deducen dos consecuencias importantes:

1.ª Que el Gobierno peruano había contraído la obligacion precisa de dar á V. E. plenos poderes para celebrar un tratado de paz, de amistad, navegacion y comercio.

2.ª Que dicho tratado debía ser semejante al celebrado con Chile ó las demas Repúblicas americanas; y que, por lo tanto, si el Gobierno de V. E. no le había conferido sino poderes limitados en vez de los ámplios que se había obligado á conferirle, de hecho quedaba infringido el artículo que dejo anteriormente copiado.

Lleno del mejor deseo de allanar todas las dificultades invité á V. E. á que escogiese, entre los tratados celebrados con las Repúblicas americanas, aquel que le pareciese que debíamos tomar por modelo, siempre que la situacion de las dos partes que entonces contrataron fuese igual á la en que se encuentran hoy España y el Perú.

A esta invitacion me contestó V. E. indicándome el tratado con Chile, como el modelo á que deseaba nos ajustásemos; y yo entonces aseguré á V. E. que ninguna dificultad tenía para ello; pero le hice observar que Chile había reconocido y liquidado, expontáneamente y antes de celebrar convenio alguno con España, toda la deuda que, procedente de la Metrópoli, pesaba sobre sus cajas hasta el momento de la evacuacion de su territorio por las tropas españolas; y que, por lo tanto, ningun artículo del tratado celebrado con aquella República hacía mencion del arreglo de su deuda; pero que el Perú no se encontraba en este caso, y que, sin duda, su Gobierno había previsto la circunstancia de que pudiésemos tomar por modelo el referido tratado con Chile, puesto que para obviar el inconveniente indicado, había establecido la siguiente cláusula del convenio preliminar del Callao:

" En el dicho tratado (en el que era objeto de nuestra dis-
" cusion) se fijarán las bases para la liquidacion, reconocimiento
" y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones,
" préstamos de la guerra de la independencia, ó cualquier
" otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Cató-
" lica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, con-
" tinuidad y actualidad españolas. "

A pesar de este artículo tan claro, tan terminante y tan obligatorio para el Gobierno de V. E. y para V. E. mismo, no pude conseguir que variase de propósito, ni desistiese de su negativa á aceptar esa obligacion que le impone el tratado, en cuya virtud estábamos reunidos, alegando V. E., siempre como razon determinante de su conducta, que carecía de facultades y tenía que consultar á su Gobierno, como si el punto de que se trata no fuese parte integrante de una estipulacion cuya observancia es obligatoria.

Rogué á V. E., por último, en vista de lo que llevo dicho, que reflexionase sobre lo que significaba su negativa, que equivalía á la infraccion del convenio preliminar de 27 de Enero, punto de partida de nuestras conferencias; porque, en efecto, si V. E. carece de plenos poderes para tratar, el Gobierno peruano ha infringido aquel solemne pacto por el cual se obligó á dárselos ámplios; y sí, por el contrario, se los ha conferido en esta forma, y V. E., á la faz del artículo que previene expresamente que el tratado que debíamos de celebrar contenga las bases para el arreglo y la liquidacion de la deuda, rechaza toda cláusula referente á este punto, entonces es V. E. quien infringe del modo mas claro y terminante el citado convenio preliminar de 27 de Enero de este año.

En vista de todo lo expuesto, y exento de toda responsabilidad en la infraccion del tratado celebrado con la República peruana, que España cumplió fielmente por su parte, debo

protestar, como protesto, de las consecuencias que pueden originarse de semejante infraccion, dejando exclusivamente á cargo de V. E. y de su Gobierno toda la responsabilidad de ella.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legacion del Perú en España. — Madrid, Agosto 9 de 1865.

Señor Ministro:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, ha tenido el honor de recibir la nota que, con fecha 2 del presente, le ha dirigido el Excelentísimo señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica y en la cual, despues de ocuparse de una parte de las conferencias que tuvo con el infrascrito, declara infringido, por parte del Perú, el tratado preliminar de 27 de Enero último, protesta de las consecuencias que pueden originarse de semejante infraccion, y deja exclusivamente á cargo del infrascrito y de su Gobierno toda la responsabilidad de ella.

Antes de apreciar esta opinion de S. E. y las razones que en su oficio expone para motivarla, el infrascrito debe manifestar, que cuando fué invitado por el Excelentísimo señor Benavides para entrar en negociaciones, se convino en que la Legacion del Perú presentase un proyecto de tratado, que no era, ni es en este momento, otra cosa que un punto de partida para entrar en discusion. El infrascrito expresó en él sus ideas, sin perjuicio de escuchar las del Ministro de Estado, á fin de llegar á un resultado satisfactorio para ambas partes,—la ejecucion completa del tratado preliminar y el establecimiento de buenas relaciones entre el Perú y España.

S. E. ha tenido por conveniente ocuparse de los pormenores relativos al artículo especial de reconocimiento del Perú por parte de España. Al omitirlo en su proyecto, el infrascrito cedió, no solo á consideraciones generales, sino á la muy po-

derosa razon de que el Perú se encuentra hoy respecto de España en una situacion esencialmente distinta de las demas Repúblicas americanas, puesto que ya existe un tratado preliminar de paz y amistad entre ambos países, un Ministro de la República del Perú recibido en Madrid por Su Majestad Católica, y un Ministro de España en Lima. Las reflexiones que estos hechos pueden sugerir han sido ya hechas con mucha prevision por el Gobierno de Su Majestad Católica cuando expresó á los dos Ministros que mandó el Perú en otras ocasiones, que no podía recibirlos porque esto equivalía á reconocer expresamente la independencia del Perú.

El infrascrito, habiendo tenido ya el honor de presentar sus credenciales á Su Majestad la Reyna, tuvo presente las importantes consideraciones que preceden para no consignar en su proyecto un artículo especial de reconocimiento, limitándose á mencionar éste en la introduccion como un hecho consumado. S. E. opinó de diferente manera y propuso un artículo especial de reconocimiento, insistiendo en él, hasta el punto de considerarlo como indispensable para continuar las negociaciones y suspendiendo la entrega de las observaciones á su proyecto y el contra-proyecto ministerial. Animado por el deseo de no romper la negociacion, el infrascrito aceptó el artículo de reconocimiento con una pequeña modificacion y entonces, en la segunda conferencia, S. E. convino en entregarle las observaciones y el contra-proyecto, despues de una rápida lectura dada por el Director de Política. Preciso es al infrascrito dejar consignado que no hubo discusion en forma; y que ésta, y no la resolucion, quedó aplazada para la tercera conferencia que tuvo por fin lugar.

Ninguna dificultad séria parecía realmente presentarse, como lo afirma S. E. respecto de las cláusulas de amistad, comercio y navegacion, porque el Perú y España no pueden concederse ni mas ni menos de lo que han concedido en sus tratados á la Nacion mas favorecida; pero en lo relativo á la deuda se produjo una disidencia grave, de cuyo orígen y carácter vá á ocuparse el infrascrito. Lo que S. E. le atribuye constan de las siguientes palabras de su nota.

—" V. E. pretendía que sus instrucciones no le autorizaban
" para ocuparse del arreglo de la deuda, y que, en su conse-
" cuencia, le era forzoso consultar á su Gobierno, si yo no ac-
" cedía á que esta cuestion quedase aplazada y fuese objeto
" de un nuevo tratado que debería celebrarse en Lima, segun
" ya V. E. lo proponía en su proyecto; y yo, por el contrario,
" sostenía que tanto para V. E. como para mí era obligatorio
" el solventar, desde luego, este asunto."

El Ministro del Perú siente mucho que el Excelentísimo señor Ministro de Estado, no recordando bien los pormenores de

la conferencia, haya consignado en su oficio las precedentes palabras, porque se vé en la necesidad de declarar, como desde luego declara, de la manera mas formal y solemne, que ni ha dicho ni dado á entender que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del arreglo de la deuda; que no ha sido éste, por consiguiente, el motivo que le obligaba á dirigir una consulta á su Gobierno, y que ha estado muy distante de *exigir* que la cuestion deuda fuese *precisamente* materia de una convencion especial en Lima. Muy lejos de eso, el infrascrito ha estado pronto á ocuparse del arreglo de la deuda, y á incluir éste en el tratado de amistad, comercio y navegacion.

Cuando el Ministro del Perú tuvo el honor de hablar con el Excelentísimo señor Benavides, antecesor de S. E., sobre las dificultades que podrían presentarse para el arreglo de la deuda, y sobre la necesidad de no demorar la celebracion del tratado de amistad y comercio, inició de palabra la idea de ocuparse de la dicha deuda en una convencion especial; y como ningun inconveniente presentase el señor Benavides quedó así acordado, lo que se manifestó despues al Excelentísimo señor Arrazola al entregarle el proyecto. La idea de encerrar el arreglo de la deuda en una convencion especial, se propuso para el caso de que el Gobierno de Su Majestad Católica coincidiese con ella, sin declarar por esto el infrascrito que se negaba, como no se ha negado despues, á incluir el reconocimiento y liquidacion de la deuda en el tratado de amistad.

El infrascrito, pues, no ha infringido el tratado preliminar, que, si ha sido cumplido por España, devolviendo al Perú las islas de Chincha, que son propiedad de éste, ha sido tambien rigurosamente cumplido por la República, que ha mandado en el acto un Ministro á Madrid, con plenos poderes, para negociar un tratado, y que ha pagado, en el acto tambien, tres millones de duros al Gobierno de Su Majestad Católica por haberlo así estipulado.

El orígen de la grave disidencia que, desgraciadamente, ha hecho suspender las negociaciones, ha sido la presentacion de un proyecto sobre el arreglo de la deuda por el Ministro de Estado, que el infrascrito encontró inaceptable por creerlo opuesto al tratado preliminar, á lo pactado por la mayor parte de las demas Repúblicas, á la justicia, y á los intereses de su país. Dicho proyecto encierra exigencias que el Gobierno del Perú no pudo prevecr en las instrucciones que dió á su Representante en Madrid; y éste ha declarado que tenía necesidad de dirigir una consulta á Lima, no porque careciese de autorizacion para ocuparse de la deuda, sino porque no teniéndola para aceptar el proyecto ministerial, debía poner éste en conocimiento de su Gobierno.

Sin analizar detenidamente el proyecto de deuda, del que S. E. no ha tenido por conveniente ocuparse en su nota de 2 del presente, y cuyo contenido es la causa primordial de la triste disidencia que se ha presentado, el infrascrito hará una ligera apreciacion de él. El Excelentísimo señor Bermudez de Castro pretende que el Perú reconozca como deuda consolidada de la República, tan privilegiada como la que mas, no solo la que pesaba sobre el antiguo Vireynato del Perú, gravando el Tribunal del Consulado, Tesorería Central, renta de tabacos, Casa de Moneda y Caja de Consolidacion, sino tambien todos los créditos contra el referido Erario por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó *por cualquier otro concepto*, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades en España y en el territorio que es hoy República del Perú hasta la fecha en que estas últimas lo evacuaron en el año 1824. Pretende, ademas, que, si no existe en la República una ley de consolidacion aplicable á esta deuda, los tenedores de ella gocen, mientras tanto, de todas las ventajas que en la actualidad disfruten ó en adelante puedan disfrutar los tenedores de la deuda mas privilegiada de la República. Respecto de la indemnizacion por bienes secuestrados se pretende tambien el pago en papel de la deuda consolidada de la clase mas privilegiada. No hay plazo para las reclamaciones, segun se ha estipulado con las demas Repúblicas; y como el proyecto ministerial, modificando el de la Legacion, establece que solo serán temporales las cláusulas relativas á comercio, y perpétuas las demas, resulta que las reclamaciones españolas relativas á deuda, tendrán un carácter de perpetuidad ó permanencia que es imposible admitir. El señor Ministro, sin conceder fuerza alguna á las observaciones del infrascrito, ha sostenido todas aquellas exigencias y solo ha estado pronto á eliminar una—la de que la deuda española goce de los privilegios que pueda en *adelante* concederse por el Perú á su deuda mas privilegiada.

De esta ligera exposicion resulta que el Perú quedaría obligado á pagar los sueldos y pensiones de los que combatieron su independencia, como tambien, lo que, para este fin, se tomó por el Gobierno español ó sus Agentes por medio de secuestros, préstamos, depósitos, suministros, empréstitos forzosos, etc. Se deduce tambien que el Perú debería pagar todo lo que pesaba sobre el antiguo Vireynato, que comprendía, como es sabido, no solo la República del Perú, sino tambien la de Bolivia. Esta es la ocasion de hacer notar á S. E. que, en la primera conversacion, el señor Ministro recordó la ley peruana de 25 de Agosto de 1831; y preciso es recordar que segun el artículo 4.° de ella—"se excluyen del reconocimiento, los capitales ó fondos que voluntaria, expresa ó directamente hu-

biesen sido entregados ó impuestos en tiempo del Gobierno español para sostener la guerra contra la independencia." Verdad es que en la última entrevista manifestó S. E. que nada tenía que hacer con la mencionada ley de 1831. (1)

La simple comparacion de lo que se propone al Perú, en materia de deuda, con lo pactado con las demas Repúblicas, manifiesta que en el proyecto ministerial se ha reunido lo que hay de mas oneroso en cada uno de los demas tratados Hispano-americanos. El señor Ministro opinó en la conferencia, y su proyecto lo comprueba, que podía escoger de lo pactado por España con los demas Estados americanos lo que él creyese mas conveniente, interpretando así el artículo 4.° del pacto preliminar, segun el cual, el Perú se compromete á celebrar un tratado como el de Chile ú otras Repúblicas. Hé aquí uno de los motivos de disidencia, no solo porque, segun todas las reglas de una sana interpretacion, no es posible escoger las cláusulas menos favorables, (que constituyen una verdadera excepcion respecto de lo pactado por casi todas las Repúblicas) sino tambien y principalmente porque la única mencionada de un modo nominal es la República de Chile, cuyo tratado es el tipo al cual debe acercarse mas el negociado por el Perú, á fin de cumplir la letra y el espíritu del tratado preliminar.

Con este motivo, S. E. asegura que invitó al infrascrito á que escogiese alguno de los tratados de las Repúblicas: que éste mencionó el de Chile; que S. E. le hizo observar que esta República había dado expontáneamente su ley de deuda, en cuyo caso no se encontraba el Perú; que por eso Chile no se ocupaba de la deuda en el tratado de amistad; y que, por esta razon, sin duda, se había estipulado en el tratado preliminar que en el de amistad se fijaran las bases para la liquidacion y reconocimiento de la deuda. (1) Los recuerdos que conserva el infrascrito de aquella conferencia, le manifiestan que el señor Ministro pretendió escojer el tratado con Bolivia; que el infrascrito citó el de Chile; y que S. E. dijo que lo aceptaba con tal de que se eliminase uno de los artículos del tratado preliminar relativos á deuda. El infrascrito contestó, como era natural, que no podía prescindirse de él.

S. E. cree que Chile no ha estipulado en su tratado nada relativo á deuda; pero el infrascrito encuentra en ese acto internacional los artículos 4.° 5.° y 6.° relativos á aquella materia; y si en el primero de ellos, se incluye la ley (Chilena) de 17 de Noviembre de 1835, en los siguientes se establecen reglas para el pago de los créditos españoles, que difieren esencialmente de las que S. E. le propone al Perú. Su simple lectura basta para convencerse de ello. Al decir, pues, S. E. que el infrascrito citó como tipo el tratado con Chile, que se ocupa de deuda, ha

(1) Véase esa ley en la página 110.

debido convencerse de que el Ministro del Perú no se ha negado á tratar de aquella cuestion.

El artículo 5.° del tratado preliminar dice lo siguiente:

—" En el dicho tratado (el que era objeto de nuestra discusion) se fijarán las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que, por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de Su Majestad Católica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas. " S. E., despues de citar este artículo en los mismos términos, insiste en decir que la negativa del infrascrito á aceptar la obligacion que él impone ha sido un motivo de disidencia y una infraccion del tratado preliminar; pero el infrascrito está convencido, y así lo hizo presente á S. E., de que la disidencia proviene de que S. E. el señor Ministro le dá á aquel artículo una interpretacion distinta de la que le han dado el Gobierno del Perú y su Representante en Madrid. Verdad es que S. E. no quiso aceptar la palabra interpretacion y dijo que comprendía el tratado como debía comprenderse; pero el infrascrito tiene el sentimiento de no participar de esa opinion; y fácil le ha sido y le será en este momento exponer las razones en que la apoya. Segun dicho artículo, el tratado definitivo se ocupará del reconocimiento y pago de lo que, por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia, ó por *cualquier otro motivo deba* el Perú á súbditos de Su Majestad Católica. Dos puntos hay aquí que merecen discusion y sobre los cuales el infrascrito no se halla de acuerdo con S. E. ¿Qué significa el *cualquier otro motivo*? S. E., dándole una interpretacion, á juicio del infrascrito, demasiado extensiva, cree que los sueldos, las pensiones y los demas créditos de que se ocupa su proyecto, á pesar de que en éste, que es bastante minucioso, se agrega siempre — *ó por cualquier otro concepto;* de manera que, si éste se aceptase, podría despues hacerse de él una interpretacion tan extensiva como la que se hace del *motivo* estipulado en el tratado preliminar. El *cualquier otro motivo*, á juicio del infrascrito, debe referirse á créditos de idéntica naturaleza á los que se hallan expresamente determinados en el artículo 5.° Si así no fuese, ellos habrían merecido una mencion especial; pero este punto de disidencia se halla, en todo rigor, subordinado al otro. El tratado definitivo se ocupará de los préstamos etc., ó lo que por cualquier otro motivo *deba* el Perú á súbditos de Su Majestad Católica. ¿Cuáles son los créditos que *debe* el Perú? El tratado preliminar no lo dice, porque ha dejado la determinacion de este *deber* al tratado definitivo. S. E. cree que el Perú *debe* todo lo que tomaron España ó sus Agentes para combatir la independencia del Perú y todo lo que, á juicio de S. E., está comprendi-

do en el cualquier otro motivo del artículo 5.° El infrascrito no piensa así; y como cree que el Perú *no debe* los sueldos y pensiones de los empleados españoles, ni lo que, por préstamos, suministros, etc., tomó España de sus súbditos para combatir la independencia, no ha podido estar de acuerdo con S. E., ni aceptar las bases de su proyecto, sin que por esto crea haberse infringido por él ni por su Gobierno el artículo 5.° del tratado preliminar; porque ninguno de los dos se ha negado á incluir en el tratado definitivo los bases para el reconocimiento y pago de lo que realmente *deba* el Perú á súbditos de Su Majestad Católica.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, el infrascrito manifestó, con franqueza, al Excmo. señor Bermudez de Castro, que carecía de instrucciones para aceptar un proyecto de deuda, tal como el que había formulado S. E.; y que en esta virtud, se veía precisado á dirigir una consulta á Lima, como en efecto lo ha hecho, á fin de que el Gobierno de la República, en vista de las nuevas exigencias del Gobierno de Su Majestad, diese las nuevas instrucciones que la situacion hacía necesarias. Esta idea no fué del agrado del señor Ministro, y la negociacion quedó suspendida. El Excmo. señor Bermudez de Castro cree que esta limitacion de instrucciones importa la carencia de los *plenos poderes* que el Perú ha debido dar á su Ministro en cumplimiento del artículo 4.° del tratado preliminar. Ofendería el infrascrito la reconocida ilustracion del Excmo. señor Bermudez de Castro si se detuviese en llamar su atencion sobre la esencial diferencia que existe entre las instrucciones y los *plenos poderes*, que no son, como S. E. lo sabe muy bien, sino el documento que autoriza á un Ministro para negociar, que le dá facultad para ello, que le atribuye la importante calidad de obligar á su Gobierno. El infrascrito tiene *plenos poderes* que exhibió ante el Excmo. señor Arrazola para canjear el tratado preliminar y que no ha presentado aun al Excmo. señor Bermudez de Castro, porque S. E. no se los ha pedido; tal vez porque no ha habido discusion en forma y, en fin, porque la negociacion ha escollado, desgraciadamente, casi en el momento de comenzarla. El infrascrito tiene *plenos poderes;* pero no tiene autorizacion ilimitada y absoluta para aceptar todo lo que le pueda proponer el Gobierno de Su Majestad Católica.

De lo anteriormente expuesto resulta, que el Excelentísimo señor Ministro de Estado y el infrascrito no están de acuerdo en cuanto á la inteligencia del tratado preliminar: 1.° porque el señor Ministro dá á la palabra *plenos poderes*, de que se ocupa el artículo 4.°, un significado distinto del que le atribuye el Ministro del Perú;—2.° porque no hay completa conformidad en cuanto á la inteligencia del mismo artículo, respecto de las estipulaciones Hispano-americanas que deben servir de nor

ma á los negociadores del tratado definitivo: 3.° porque, segun el señor Ministro, las palabras secuestros, confiscaciones, etc., ó que por *cualquier otro motivo deba el Perú*, consignadas en el artículo 5.°, importan una afirmacion de que el Perú *debe* y ha de pagar *todo* lo que el señor Ministro propone en su proyecto, mientras que el infrascrito cree que de estas palabras solo brota la necesidad de averiguar y de fijar en el tratado definitivo *cuáles* son los préstamos, secuestros, etc., etc., que el Perú *debe* y cuáles son los términos en que ha de verificarse el pago.

El infrascrito cree, pues, que la disidencia, que la cuestion motivo de estas notas nacen de la inteligencia que debe darse al tratado preliminar. Es un principio de justicia, una doctrina recibida y sancionada por la práctica que los tratados de paz deben ser interpretados segun las mismas reglas que los demas tratados; y que, por consiguiente, todas las disputas relativas á su sentido ó á su infraccion ó violacion alegadas por una de las partes deben arreglarse, ante todo, por una negociacion amigable entre los contratantes; y si ésta no es posible, por la mediacion de un poder amigo ó por el sometimiento de la diferencia al arbitraje de un amigo comun escojido por los dos interesados. El infrascrito no cree que toca á una de las partes el derecho de declarar infringido un tratado de paz, porque la otra lo entiende, en algunos puntos, de diferente manera.

Un acuerdo amigable podría fijar el sentido de los artículos del tratado preliminar relativos á la deuda: mas, para llevarlo á cabo, ha creído el infrascrito necesario dirigir una consulta á Lima. S. E. el señor Bermudez de Castro no ha aceptado esta idea, sin que pueda alcanzársele al Ministro del Perú la razon de su procedimiento. Pocas habrán sido las negociaciones importantes que se hayan concluido sin necesidad de una consulta; y crece la razon para aceptarla, si se considera que el tratado preliminar, punto de partida y base para la negociacion definitiva, no ha señalado plazo ni á ésta ni aun el envío del Ministro peruano á Madrid. La inmediata llegada de éste y la entrega de los tres millones de duros abonan la buena fé del Gobierno de la República ¿Cuál será, pues, el plazo para concluir la negociacion? El que, de comun acuerdo, establezcan las dos partes, guiadas por la buena fé y por las circunstancias de la negociacion. Ademas, el tratado no tendrá fuerza de ley hasta que el Congreso de la República, que debe reunirse el 28 de Julio de 1866, no lo haya revestido con su sancion legislativa. Por los términos de su nota parece que el Excmo. señor Bermudez de Castro cree que el tratado definitivo debe concluirse inmediatamente, so pena de darse por roto el tratado preliminar. El infrascrito se permitirá observar que este procedimien-

to tiende á despojar al Perú de la libertad para negociar, elemento indispensable de todo tratado justo y duradero. S. E. no participó sin duda de estas ideas cuando, desde la primera conferencia, anunció al infrascrito que la Escuadra española no abandonaría las aguas del Perú hasta que no se concluyese el tratado definitivo, para cuya celebracion era indispensable aquella fuerza. El infrascrito no se detendrá en este asunto para no agravar, por su parte, los motivos de la disidencia, que, desgraciadamente, ha tenido lugar.

En consecuencia, el infrascrito declara que ni él ni su Gobierno se han negado á incluir en el tratado definitivo las bases para el arreglo de la deuda: que no han infringido ninguno de los artículos del tratado preliminar, y que no son, por consiguiente, responsables de los resultados que puedan sobrevenir de la declaratoria y protesta formuladas por el Excmo. señor Ministro de Estado en su nota de 2 del presente. El infrascrito deja toda la responsabilidad de ellas al Excmo. señor Bermudez de Castro; y abrigando aun la esperanza de que el Gobierno español no renovará las diferencias que terminó el tratado preliminar, á fin de que el Perú y España puedan entenderse de un modo amigable, respetando recíprocamente su dignidad, dará cuenta á su Gobierno de la nota del Excmo. señor Bermudez de Castro y de esta contestacion.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica las seguridades de su mas alta consideracion.

D. VALLE-RIESTRA.

A S. E. el Señor D. Manuel Bermudez de Castro, Primer Secretario de Estado de Su Majestad Católica.

Su Majestad la Reyna de las Españas por una parte y el Presidente de la República del Perú por otra, deseando afianzar por un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones de amistad que ya existen entre ambos países, y en cumplimiento del artículo 4.° del tratado preliminar, firmado en el Callao el 27 de Enero último, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios etc.

ARTICULO I.

Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reyno, de 4 de Diciembre de 1863, renuncia para siempre, del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio del antiguo Vireynato del Perú, hoy República peruana, y en consecuencia, reconoce como Nacion Soberana é independiente á la expresada República con sus islas adyacentes y demas territorios que le pertenecen y puedan pertenecer, confirmando por esta declaracion solemne, el reconocimiento que de hecho existe, de la independencia del Perú.

Palacio en Madrid, á 17 de Agosto de 1865.

Excmo. Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., fecha 9 del corriente, en la cual, contestando á la mía de 2 del mismo mes, relativa á las dificultades suscitadas en la negociacion del tratado entre España y el Perú, se sirve V. E. aducir nuevos argumentos, de los que no pocos parecen ajenos al punto que se debate; muchos de los demas consisten en la negaciacion de mis afirmaciones respecto de lo ocurrido en nuestras conferencias, y los otros se fundan, por último, en supuestos que yo á mi vez tengo que considerar como inexactos.

Fiel á mi propósito de no agravar los inconvenientes de una discusion que ha podido evitarse, porque las bases principales del tratado que á ella dá lugar, constan ya en el convenio preliminar del Callao, omitiré seguir en mi respuesta á la citada nota de V. E., el órden de su razonamiento: y me limitaré á restablecer la verdad de mis anteriores aseveraciones, demostrando la inexactitud de los argumentos aducidos para rebatirlas: sin perjuicio de formular en conclusion de una manera clara y terminante lo que España se juzga con derecho á obtener en la negociacion del tratado con el Perú.

En primer lugar, declara V. E. en su nota que ni ha dicho ni dado á entender, como yo suponía, en ninguna de las conferencias celebradas, que sus instrucciones no le autorizasen para tratar del arreglo de la deuda del Perú en favor de interesados españoles, y que, por el contrario, ha estado pronto á

ocuparse de este arreglo incluyéndolo en el tratado de amistad, comercio y navegacion.

Muy sensible es al infrascrito que en sus entrevistas con V. E. no alcanzara á presumir siquiera la intencion por su parte de obrar en el sentido que ahora expresa, y en verdad que si esto pudiera argüir escasa comprension de parte del Ministro de Estado español, no indicaría menos otra falta mas grave en el negociador peruano, que al ver suspendida la negociacion, porque el infrascrito se hallaba persuadido de que se quería excluir de ella el arreglo de la deuda, no aclaró sus conceptos, colocando la cuestion en un terreno favorable y haciendo mas fácil el anhelado acuerdo.

Pero es lo cierto que, si V. E. abrigaba en su ánimo propósitos conformes á la declaracion que ahora consigna, no se sirvió expresarlos de modo alguno, pues de haberlo hecho, habría resultado necesariamente, que el debate se contrajera á fijar los términos del arreglo pedido por mí, y la prueba de que no llegó este caso, se encuentra en que no existe una sola proposicion de V. E., cuyo objeto sea determinar la forma del enunciado arreglo, al paso que en su proyecto de tratado figura un artículo exclusivamente dirigido á eliminarlo de la negociacion.

Alega V. E. que este proyecto suyo, no era mas que un punto de partida para tratar despues. — ¿Y acaso considera V. E. que podía ser punto de partida tratar del arreglo de la deuda, la idea de su aplazamiento hasta la celebracion de un nuevo convenio, como V. E. propuso, que habría sido, ademas de lo impropio del asunto, inusitado y extraño á los precedentes establecidos?

A V. E. consta que España no ha dado un solo ejemplo de omitir en sus tratados con las Repúblicas americanas la cláusula referente al pago de sus respectivas deudas; y cuando media este hecho público, y cuando respecto del Perú media tambien la obligacion préviamente contraída en el convenio del Callao, de incluir la expresada cláusula en el tratado que nos ocupa, ¿juzga V. E. que arguye buen deseo de su parte, y que muestra esa disposicion á tratar del arreglo de la deuda, que ahora invoca, el haber propuesto é insistido en que se aplazara la cuestion, cuando sus instrucciones lo autorizaban para proceder al arreglo de la misma, segun V. E. lo reconoce al declarar ahora que se hallaba pronto á entrar en ella?

La lógica de los hechos, señor Ministro, es en este caso mas fuerte que la de las palabras, y en vano pretenderá V. E. sostener que *no se negó á incluir el reconocimiento y liquidacion de la deuda en el tratado*, siendo así que circunstancias que V. E. admite como verdaderas, demuestran lo contrario; al paso que acreditan la exactitud con que yo afirmé en mi nota, "*que*

V. E. había manifestado que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del arreglo de la deuda y que le era forzoso consultar á su Gobierno si no se accedía á que la cuestion quedase aplazada para un nuevo convenio.''

La comprobacion de mi aserto no es difícil. — V. E. no puede negar que en mi deseo de llegar á un avenimiento, le propuse que se designara el tratado que entre los concluídos con las Repúblicas americanas, le pareciese mas adecuado para que sirviera de modelo en la negociacion del que había de celebrarse entre España y el Perú. — Que así lo ofrecí á V. E. se acredita con solo observar que dado el empeño que V. E. reconoce en mí de terminar pronto el asunto, no cabe suponer que hubiera omitido en nuestra entrevista una proposicion que había de consignar despues en mi nota, y que reproduciré en la presente, confirmando así el deseo, que siempre he mostrado, de facilitar en todo nuestro acuerdo.

No obstante mi insistencia, quedó completamente sin efecto mi proposicion, y solo se sirvió V. E. indicar, aunque sin carácter de resolucion definitiva, que el tratado con Chile, sería el que mas se acercase á su deseo, y habiéndole yo manifestado que la cláusula que en él mismo se refiere á la deuda, no respondía á la situacion del Perú, respecto de España, por las razones que ya dejé expuestas en mi primera nota, V. E. se negó tambien á que fuese sustituida aquella con otra cláusula igual á cualquiera de las que sobre deuda contienen los referidos tratados con las Repúblicas americanas.

Esta negativa en que V. E. se ratifica ahora, es la prueba mas patente de su oposicion á tratar del arreglo de la deuda, porque lo mismo es negarse á ello en lo absoluto, que pretender se adopte para llevar á cabo el expresado arreglo un medio que, en manera alguna, puede responder á tal objeto.

Luego era completamente exacta mi observacion en el sentido de que V. E. había rehusado entrar en la cuestion de la deuda, porque sus instrucciones se lo impedían; pues si V. E. hubiera asentido siquiera á designar un modelo de tratado adaptable al caso entre España y el Perú, no habría venido ciertamente la cuestion al estado en que se encuentra.

En cuanto al orígen de la disidencia que ha dejado en suspenso la negociacion, tambien incurre V. E. en un grave error, atribuyéndolo, primero al empeño mío en hacer que prevaliera el proyecto del artículo sobre la deuda, redactado en el Ministerio de mi cargo; y segundo, á la distinta manera de interpretar el artículo 5.° del convenio del Callao.

Para desvanecer lo que V. E. supone primera causa de la disidencia, solo tengo que llamar la atencion de V. E. hácia la incompatibilidad que existe entre la idea de insistencia, por mi parte, en la adopcion de mi proyecto de artículo, y la pro-

posicion que expontáneamente le hice para que se formulára con arreglo á lo pactado por cualquiera de las Repúblicas americanas acerca del mismo punto de la deuda.

¿Cómo había de ser causa de disidencia un proyecto de artículo, que apenas presentado quedó fuera de discusion, para dar lugar al nuevo pensamiento á que me he referido?

Tampoco pudo motivar la disidencia el distinto modo de interpretar la cláusula 5.ª del convenio del Callao, porque sus términos en general no admiten mas que un solo sentido.

Por ella se establece la obligacion de pactar las bases para el reconocimiento y pago de la deuda del Perú, y no bastaría toda la posible agudeza de mi ingenio para descubrir en estas palabras otra intencion que la de crear un compromiso, en cuya virtud España y la República han de realizar el arreglo de la enunciada cuestion de la deuda. — Así lo reconoce V. E. implícitamente al declarar que sus instrucciones no podían oponerse á tal objeto; y por lo tanto es gratuito suponer que dicho artículo 5.º del convenio del Callao sea susceptible de interpretarse en otro sentido que el que claramente indican sus palabras.

Unicamente, la designacion que él mismo comprende de las distintas clases de deuda que ha de reconocer el Perú, pudo ofrecer á V. E. alguna duda acerca de la mayor ó menor latitud del compromiso que hubiera de contraer la República; pero tampoco esto llegó nunca á ser causa de disidencia, por la sencilla razon de que el infrascrito no insistió en ninguna forma especial para la designacion de las clases de deuda que hubiera de reconocer el Perú, sino que, por el contrario, aceptó, y en ello se ratifica, que solo se incluyesen en el tratado las mismas clases de deuda que han reconocido las Repúblicas de Costa-Rica, Nicaragua, el Ecuador y Bolivia, de las cuales ha sido la última parte integrante del antiguo Vireynato del Perú, debió por tanto hallarse respecto de España en igual situacion, en cuanto á deuda, que la República que V. E. representa.

Sí, pues, queda demostrado que ninguna de las dos causas á que V. E. atribuye la disidencia suscitada, ha sido ni podido ser orígen de ella; y á esto se agrega que no existe ni una sola exigencia de España en la negociacion del tratado con el Perú, que no esté dentro del convenio del Callao, y conforme en un todo á lo ya pactado por otras Repúblicas americanas; — ¿cuál, sino la negativa de V. E. á tratar del arreglo de la deuda, ha podido ser el único motivo de que se suspenda la negociacion? ¿Y esta negativa tan infundada como contraria á lo prescrito por el citado convenio del Callao, dejará de constituir una verdadera infraccion de aquel solemne pacto?

Al infrascrito no le incumbe determinar si es á V. E. ó á su Gobierno á quien alcanza la responsabilidad de lo ocurrido,

puesto que no conoce las instrucciones á que debe V. E. arreglar su proceder.

Entre tanto, debo decir á V. E. que la distincion que se sirve establecer entre los plenos poderes y las instrucciones, para probar que su Gobierno le ha conferido los primeros en la forma que requiere el artículo 4.° del convenio del Callao, no conduce á los fines que V. E. se propone.

Los plenos poderes autorizan al Plenipotenciario en términos generales para que trate un asunto dado, de carácter internacional, y en su virtud adquiere el derecho á ser reconocido como Representante de su Gobierno en la negociacion que se le confía; pero las instrucciones son el complemento de esos plenos poderes, porque en ellas se fija con especialidad el límite de las concesiones y de las exigencias en los detalles de la negociacion, dejando espacio al negociador para obtener mas ó menos segun las circunstancias.

En el caso presente, como media un compromiso prévio, cual es el convenio del Callao, que especifica, desde luego, las bases, los puntos y el límite de nuestra negociacion, las instrucciones de V. E. son las que determinan la plenitud de los poderes que se le hayan conferido; porque si aquellas limitan sus facultades en lo respectivo á la deuda, que es uno de los puntos cuyo arreglo debe necesariamente ser objeto de una de las cláusulas del tratado, claro es y evidente que los poderes conferidos á V. E. no son tan plenos como exige el convenio del Callao; y claro es tambien por consiguiente que esta circunstancia, si en efecto media, constituirá, como he dicho, una infraccion de aquel pacto solemne, porque las instrucciones de V. E., lo mismo que los plenos poderes de que son complemento, no estarán en armonía con los artículos 4.° y 5.° del referido convenio, si no autorizan á V. E. para los fines que ellos expresan.

De otras consideraciones que V. E. se sirve aducir en su nota, omito hacerme cargo, en atencion á que, fuera de las que son ajenas al estado de la cuestion, quedan las demas implícitamente contestadas por las razones ya expuestas; y excuso hacer mas extensa esta nota habiendo ya realizado mi propósito de restablecer la verdad y exactitud de mis afirmaciones sobre lo ocurrido en las conferencias celebradas, y de probar que cuanto V. E. expone en sentido contrario y en defensa de su conducta, carece de fundamento.

En conclusion, y con el fin de que aparezcan claramente determinadas nuestras respectivas situaciones, precisando en términos concisos y que no den lugar á dudas, lo que España no puede menos de pedir en la negociacion pendiente, consignaré en las preguntas que paso á formular el límite de las condiciones que juzga indispensable el infrascrito.

1.ª ¿Se halla V. E. dispuesto á celebrar un tratado que, segun prescribe el artículo 4.° del convenio preliminar, sea semejante al ajustado por Chile ú otras Repúblicas americanas?

2.ª Supuesto la contestacion afirmativa, ¿halla V. E. conforme en que, segun prescribe el artículo 5.° de dicho convenio, contenga el tratado un artículo por el cual se establezca las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo Vireynato del Perú, hasta que lo evacuaron las autoridades españolas, deduciéndose la parte de dicha deuda que haya correspondido á las Repúblicas cuyo territorio pertenecía á dicho Vireynato?

3.ª Supuesto tambien la contestacion afirmativa ¿acepta V. E. el principio de que para establecer dichas bases, y para designar la deuda que por distintos conceptos haya de quedar á cargo del Perú, se adopte como regla y norma lo que ya pactaron sobre este punto Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, Repúblicas fronterizas, las mas, y no muy lejanas las otras, del Perú, las cuales, cuando celebraron sus tratados con España, se hallaban en completa libertad para aceptar ó rehusar los términos en que se obligaron al pago de su respectiva deuda, habiendo suscrito á ellos por un acto expontáneo y no en virtud de un compromiso, como el que hoy liga al Perú?

4.ª En el caso de que, prescindiendo V. E. de lo pactado por dichas cuatro Repúblicas, pretendiera atenerse al tratado entre España y Chile, ¿se halla V. E. dispuesto á tener en cuenta que el artículo sobre deuda que contiene aquella estipulacion, no responde en modo alguno á la situacion del Perú respecto á España, por las razones que ya expuse en mi primera nota; y que por lo mismo no podría incluirse dicho artículo en el tratado que nos ocupa, sin faltar al artículo 5.° del convenio del Callao, puesto que este exige que se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda del Perú, y el tratado con Chile no llena ni puede llenar esta circunstancia?

5.ª Y última. — Tomada en cuenta la anterior consideracion, ¿desea V. E. que el tratado con el Perú sea igual al celebrado con Chile, sustituyéndose sin embargo el artículo sobre la deuda, con otro que determine la obligacion del Perú en este punto, en la misma forma y en los mismos términos que se halla determinado en cualquiera de los tratados con las cuatro Repúblicas antes citadas?

Al buen juicio de V. E. no puede ocultarse que las proposiciones que implícitamente contienen las anteriores preguntas, se hallan dentro de los límites del convenio del Callao, y en modo alguno exceden de lo ya pactado por otras Repúbli-

cas que vinieron á tratar con España en situacion mas ventajosa y favorable que el Perú.

Por consiguiente, y en atencion á que España no exige mas que el cumplimiento del convenio preliminar del Callao: si la contestacion de V. E. fuese negativa, ó quedase aplazada hasta recibir nuevas instrucciones de su Gobierno, resultará infringido aquel pacto solemne, porque segun el compromiso que vino á crear para el Gabinete de Lima, debe V. E. hallarse autorizado para llevar á cumplido efecto cuanto prescribe dicho convenio.

Espero, sin embargo, que V. E., penetrándose de que aun cuando careciera de instrucciones de todo género, podría, sin faltar á sus deberes, suscribir á un pacto que no sería mas que la ejecucion de lo acordado por el Gobierno del Perú con el General Pareja, no vacilará en contestar á esta nota de una manera que permita reanudar la negociacion y poner inmediato término al asunto que la motiva.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legacion del Perú en España. — Madrid, Agosto 27 de 1865.

Señor Ministro:

En los últimos momentos de despachar el correo, ha sido entregada en esta Legacion la respuesta del señor Bermudez de Castro á mi oficio de 9 del corriente. Debo hacer notar á US., que esta respuesta lleva fecha del 17. Acompaño copia de ella.

Por el sentido de las comunicaciones del señor Ministro de Estado y la muy calculada disyuntiva en que me pone, comprenderá US. lo grave del conflicto en que quedo colocado.

Por el próximo correo remitiré á US. la contestacion que pienso dirigirle; pero, á mi parecer, es de presumir que al mismo tiempo que de ella tendré el sentimiento de dar á US. cuenta de alguna resolucion violenta por parte de este Gobierno.

Sírvase US. poner este oficio y la copia adjunta, en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Perú.

Legacion del Perú en España.—Madrid, Setiembre 10 *de* 1865.

Señor Ministro:

Por el último correo mandé á US. copia de la nota que con fecha 17 de Agosto me dirigió el señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica. Por el sentido de esa nota habrá US. visto la manera como aquel ha planteado la cuestion de deuda, único orígen de las dificultades que han hecho suspender la negociacion del tratado.

El señor Ministro señala como límite de sus pretensiones, lo que han pactado cuatro Repúblicas americanas: Costa-Rica, Bolivia, Nicaragua y el Ecuador. Esto importa el desistimiento por su parte de algunas otras pretensiones consignadas en su contra-proyecto; pero se halla muy lejos de lo que el Perú debe pagar en rigor y en justicia á súbditos españoles, y de los límites que me señalan mis instrucciones. Acompaño á US. copia auténtica de la contestacion que he dado á ese oficio del señor Bermudez de Castro.

En el conflicto en que me encuentro por el sentido de mis instrucciones, y en la ignorancia del de las que me impartirá el Gobierno, he tratado de establecer ante todo que, por las razones que se derivan de las condiciones excepcionales en que debe considerarse al Perú respecto de España, el Perú se halla pronto á celebrar un tratado *semejante* al de Chile ú otras Repúblicas, como lo estipula el artículo 4.° del convenio preliminar, pero no un tratado *igual en todo* al de aquellas Repúblicas.

Aunque sin forma de protesta, he procurado manifestar la falta de derecho con que se me exigía una respuesta casi perentoria. Con el objeto de fijar el único é infundado motivo en que este Gobierno pretende apoyarse para declarar infringido por el Perú el tratado preliminar, he esclarecido, sobre todo, que ese motivo es el solo aplazamiento de mi respuesta definitiva hasta que reciba nuevas instrucciones. En términos atenuantes he declarado al fin lo que el Perú tendrá derecho á creer si

este Gobierno lleva á cabo su propósito de dar por infringido el tratado preliminar.

Este es, en resúmen, el tenor de mi contestacion, cuya copia ruego á US. se sirva elevar á conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Con este motivo soy de US. atento y obsecuente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(Copia.)

Legacion del Perú en España. — Madrid, Setiembre 7 de 1865.

Señor Ministro:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú tiene el honor de acusar recibo de la nota que con fecha 17 de Agosto último le ha dirigido S. E. el señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica y que fué recibida en esta Legacion el 26 del mismo. En esta nota, despues de ocuparse de algunos hechos que el infrascrito había recordado en su oficio de 9 del mismo para establecer que nunca se ha negado á introducir en el tratado, objeto de las conferencias habidas entre ambos, las bases de la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda del Perú á súbditos de España, insiste el Excmo. señor Bermudez de Castro en creer que había infraccion del tratado preliminar de 27 de Enero último. si el infrascrito careciese de instrucciones para aceptar dicha cláusula en los términos que él juzga justos y necesarios. Partiendo de este principio, y á fin de conocer de una manera clara y terminante las disposiciones del infrascrito á este respecto, S. E. le dirige cinco preguntas que comprenden todo lo que España se juzga con derecho á obtener del Perú, y declara que de una respuesta negativa ó del aplazamiento de la respuesta hasta que el infrascrito reciba nuevas instrucciones de su Gobierno, resultará la pretendida infraccion del tratado preliminar, infraccion que el Excmo. señor Ministro de Estado dió por ya efectiva en su oficio anterior de 2 de Agosto, y que ahora hace depender de la respuesta á sus cinco preguntas.

El infrascrito cree que en su oficio de 9 de Agosto se encuentran todas las principales consideraciones con que podía dar-

se por contestada la mayor parte de los puntos de que se ocupa la referida nota, y, por lo tanto, se limitará á hacer algunas aclaraciones, á contestar con franqueza las preguntas que se le dirigen, y á fijar de un modo claro y preciso lo que, en su concepto, constituye el verdadero, muy secundario y único punto de dificultad que el curso de la discusion deja subsistente en este momento.

Profundamente sensible le es al infrascrito la divergencia de afirmaciones sobre los hechos que se relacionan con su asentimiento á ocuparse de deuda en el tratado definitivo, porque ella dá un carácter muy delicado á la discusion sobre este punto, y nada considera el infrascrito mas importante que evitar todo lo que pueda oponerse al deseo comun de afianzar cuanto antes las relaciones de amistad entre el Perú y España. En prueba de su anhelo por hacer desaparecer todo motivo de disentimiento, el infrascrito se separará de una discusion que, en cuanto á sus resultados, es ya inútil, puesto que queda ya esclarecido que el infrascrito, sea en el curso de las conferencias, como él lo cree, ó mas tarde, como parece creerlo el Excmo. señor Bermudez de Castro, ha manifestado que no insistía en su proposicion de dejar el arreglo de la deuda á un convenio especial, hallándose dispuesto á incluir el arreglo de aquella en el tratado de amistad y comercio.

Como los términos en que habla el Excmo. señor Ministro de Estado de la mal juzgada proposicion del infrascrito para que el arreglo de la deuda fuera objeto de un convenio especial que debía celebrarse por separado, dejan comprender que solo el deseo de aplazar ese arreglo ha podido inspirarle aquella proposicion, el infrascrito cree útil exponer ante todo que ese pensamiento no le fué sujerido sino por las ventajas muy importantes, en su concepto, que podrían resultar de ese procedimiento, En efecto, en un convenio especial habrían podido detallarse las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de los créditos del Perú de una manera mas extensa, explícita y previsora que en un tratado general. La importancia de esos créditos, muy superior á la de los que han reconocido otras Repúblicas americanas, lo requería tal vez así á fin de evitar nuevos motivos de discusion y disentimiento que pudieran dar á su vez lugar á convenios complementarios ó aclaratorios. El infrascrito ha debido tener presentes las desavenencias, dificultades y negociaciones posteriores que han ocurrido con Méjico respecto de la deuda de igual naturaleza reconocida por aquel país en el tratado de amistad y comercio que lo liga con España. Procediendo así se habrían obtenido las ventajas naturales que resultan de encomendar á la meditacion y discernimiento de los negociadores un objeto de particular naturaleza, precaviéndose al propio tiempo del mis-

mo inconveniente que las observaciones del contra-proyecto de S. E. sobre este punto rechazan con tanto desagrado, esto es, de una série de negociaciones sobre un mismo asunto. El Gobierno de Su Majestad Católica quedaba, segun los términos del proyecto del infrascrito, en la libertad de señalar el plazo en que el convenio especial debía celebrarse. Entraba tambien en el propósito del infrascrito el deseo de que á la mayor brevedad posible se afianzaran las relaciones de amistad y comercio, que, tanto S. E. cuanto el infrascrito, anhelan. De esta manera se establecía una distincion natural haciendo objeto de un tratado los intereses generales y permanentes de ambos países, y de otro los intereses transitorios y de carácter esencialmente diverso, al paso que se consultaban igualmente las mayores seguridades de buena inteligencia para ambas partes contratantes, y muy señalados beneficios para los mismos acreedores del Perú.

Estas fueron las reflexiones que, en resúmen, expuso el infrascrito al antecesor de S. E. el señor Bermudez, cuando obtuvo su asentimiento verbal para la redaccion y presentacion de un proyecto de tratado de amistad y comercio en términos que dejaran encomendado el arreglo de la deuda á un convenio que debía concluirse en una negociacion separada.

El infrascrito no ha pretendido que dicho proyecto, tal como se halla concebido, fuera un punto de partida directo para la discusion de aquel arreglo; pero si cree que era, como ha sido en efecto, un punto de partida que podría traernos indirectamente á esa discusion. La prueba se halla en que habiendo dado orígen el contra-proyecto de S. E., y habiéndonos ocupado de éste, hemos llegado á la discusion de los términos del referido arreglo, y que este punto es hoy en realidad, en cuanto al fondo de la negociacion, el único motivo de disidencia entre ambos. Si el infrascrito, para manifestar que no insistía en su primera idea, no presentó al llegar á este punto una cláusula que comprendiera todo lo que el Perú se cree obligado á estipular con España en materia de deuda, fué porque S. E. le declaró desde el principio, y al parecer entonces de una manera irrecusable, que sostenía el derecho de España á cada una y á todas las exigencias contenidas en la cláusula de su contra-proyecto; y por consiguiente toda propuesta para un arreglo presentada por el infrascrito y que no hubiera sido el asentimiento pleno y entero á esas exigencias debía ser considerado de antemano como inútil. Esta conviccion se corrobora en el ánimo del infrascrito con el hecho mismo de que S. E. no le hiciera ninguna indicacion con objeto de conocer sus opiniones sobre lo que debía pactarse respecto de deuda.

El infrascrito se vé obligado á manifestar de nuevo lo violento del sentido que S. E. dá á lo estipulado en el artículo 4.°

del tratado preliminar con referencia á los plenos poderes de que debe haberle investido su Gobierno. Las consideraciones que á este respecto expone S. E. en el oficio que el infrascrito contesta, consisten en una amplificacion inadmisible de lo pactado en el convenio de 27 de Enero. A la distincion establecida en su primera nota, el infrascrito solo tiene que agregar, para responder á esas consideraciones, que el tratado preliminar no habla de *instrucciones complementarias* ni de *poderes amplios* ó ilimitados, sino de *plenos poderes*. El infrascrito se halla investido de estos en debida forma. Toda exigencia de otra naturaleza, en cuanto á las facultades que el Gobierno del Perú ha debido conferir á su Representante en España, está á luz fuera de los límites del artículo 4.° del Tratado preliminar.

El Excmo. señor Ministro de Estado reconoce explícitamente en su argumentacion que el infrascrito ha debido recibir instrucciones complementarias de sus plenos poderes. ¿De qué utilidad serían y qué objeto podían tener esas instrucciones, si los poderes del infrascrito fueran ámplios para pactar todo lo que de su propia autoridad creyera comprendido en los límites que el convenio preliminar señala al tratado definitivo? En las observaciones de S. E. á este respecto, hay, al parecer del infrascrito, una contradiccion evidente.

Las instrucciones del infrascrito han tenido, pues, que limitar naturalmente sus poderes. Ellas autorizan al infrascrito, de acuerdo con lo pactado en aquel convenio, para celebrar un tratado semejante á los qne han celebrado con España, Chile ú otras Repúblicas americanas; pero en razon de las circunstancias especiales de cada país, no ha podido autorizarlo para concluir un tratado en todo igual al ajustado por cualquiera de aquellas Repúblicas. Esta consideracion, sobre las circunstancias particulares de cada una de las que fueron colonias españolas, ha debido influir especialmente en el Gobierno del Perú al tratarse de la liquidacion, reconocjmiento y pago de una deuda que debe su orígen á ciertos hechos históricos, los cuales no han podido ser los mismos en todas aquellas Repúblicas que se encuentran ligadas por tratados de amistad con el Gobierno de Su Majestad Católica; y esta consideracion redobla su fuerza si se tienen en cuenta las condiciones que para la ejecucion de un arreglo sobre deuda derivan de la importancia de la deuda misma, y de los elementos de riqueza pública de cada país. La eliminacion de los créditos que no reunan las tres condiciones exigidas por el convenio preliminar para ser reconocidos, y las circunstancias que á este respecto deben esclarecerse y fijarse á fin de evitar en la ejecucion de lo pactado todo motivo de mala inteligencia, constituyen tambien una excepcion respecto de las demas Repúblicas. De lo

expuesto se deduce que el Gobierno del infrascrito ha podido, por deber y por derecho, y sin faltar á lo prescrito por el convenio preliminar, darle instrucciones que no le permitan concluir un tratado, cuyas cláusulas sobre deuda sean absolutamente iguales á las estipuladas por otros países que, aunque colocados respecto de España en condiciones semejantes, no lo han estado en idénticas á las del Perú.

El infrascrito ha manifestado muy terminantemente en su anterior contestacion que, en vista de la divergencia producida por los términos en que el Excmo. señor Ministro de Estado juzgaba necesario consignar el arreglo de la deuda, había creído indispensable é inperioso deber suyo consultar á su Gobierno, no porque careciese de instrucciones para ocuparse del referido arreglo, sino porque aquellos no le permitían dar su asentimiento á exigencias que su Gobierno no ha podido preveer. El infrascrito cumplió este deber en el acto que comprendió el desacuerdo radical que existía en la manera de entender el artículo 5.° del convenio preliminar. ¿Qué otro arbitrio ha quedado al infrascrito en el conflicto en que se encuentra? Ajustar un tratado sin las instrucciones prévias é indispensables, aunque creyera que todas las obligaciones contraídas por él, estaban comprendidas en el convenio de 27 de Enero, es una sujestion que el infrascrito se hallaba muy lejos de esperar. Obvio y trivial es, segun los principios del Derecho de Gentes, que todo tratado ajustado por un Ministro sin las facultades necesarias no puede obligar á su Gobierno. Ante las exigencias del señor Bermudez de Castro, para que la cláusula sobre deuda comprenda todas las obligaciones que contenía su contra-proyecto ó todas las que han contraído otras Repúblicas americanas, no podía el infrascrito hacer sino lo que le aconsejaban el buen sentido al mismo tiempo que la práctica en semejantes casos, y la que felizmente le permitía la circunstancia de no hallarse ligado el Perú á concluír el tratado definitivo en un plazo fijo.

El Gobierno del infrascrito debe hallarse á la fecha instruido de la manera cómo cree el de Su Majestad Católica que el Perú ha de cumplir con lo estipulado en el artículo 5.° del convenio preliminar. En su deseo probado de allanar todas las dificultades para el completo afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Perú y España, deseos que tantos sacrificios le ha costado y le cuesta, combatiendo como se halla contra los que han desconocido su autoridad á consecuencia, nadie lo ignora, del convenio de la bahía del Callao, el Gabinete de Lima reconsiderará la significacion que tiene el artículo 5.° del referido convenio y dominado por su anhelo de llegar á un término honroso de todas las cuestiones, acordará, en vista de lo ocurrido en Madrid, lo que esa reconsideracion le permita

creer justo y en los límites de lo pactado por ambos países impartiéndole al infrascrito en seguida nuevas instrucciones.

En consecuencia de lo expuesto y á fin de contestar, tambien de una manera clara y categórica, á las preguntas que el señor Ministro de Estado le dirige, el infrascrito declara:

1.° Que se ha hallado siempre pronto á celebrar un tratado, *semejante* al ajustado por Chile ú otras Repúblicas americanas, como lo prescribe el artículo 4.° del convenio preliminar, y si los obstáculos sobrevenidos no le hubieran obligado á pedir nuevas instrucciones, el infrascrito se apresuraría, en cuanto de él depende, á llevar á satisfactorio término la negociacion del tratado.

2.° Que con arreglo á lo estipulado en el artículo 5.° del mismo convenio, (1) se halla conforme en que el tratado contenga un artículo por el cual se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de lo que el Perú *deba* á los súbditos de Su Majestad Católica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas.

3.° Que sus actuales instrucciones no le autorizan para establecer dichas bases, al designar las distintas clases de deuda que ha de reconocer el Perú adoptando por norma lo que sobre el mismo punto han pactado Costa-Rica y Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, Estados que, ni en cuanto á la posicion que ocupaban como colonias respecto de la Metrópoli, ni en cuanto á los hechos que en ellas tuvieran lugar al constituirse en independientes, ni en cuanto á la importancia y otras condiciones de los créditos de que se trata, pueden considerarse en un conjunto de circunstancias iguales á las del Perú para el arreglo de la deuda. El infrascrito sostiene que, en virtud de aquella diversidad de circunstancias, y de las otras razones que ha dejado ya expuestas ha podido, sin faltar á lo prescrito por el convenio preliminar, creer que, para el arreglo de la deuda, no le era obligatorio considerar como textuales é inmodificables en lo absoluto para él las bases que han pactado aquellas cuatro ú otras Repúblicas de América. Este punto, que se relaciona íntimamente con la manera de comprender lo pactado en el convenio preliminar, se halla tambien, por este mismo hecho, sometido á la reconsideracion de mi Gobierno.

4.° Que no respondiendo exactamente á la situacion actual del Perú respecto de España los términos en que el tratado con Chile se expresa sobre deuda, y exigiéndose para los créditos que el Perú ha de reconocer las condiciones determinadas por el convenio preliminar, que constituyen una excepcion, el infrascrito reconoce que no sería posible consignar en

(1) Página 525.

el tratado definitivo con el Perú una cláusula referente á deuda concebida en la misma forma que la estipulada por aquella República.

5.° y último: Que si ha de designarse un tratado que sirva de tipo para el que ha de celebrarse, el Perú desea, como, lo ha manifestado ya, que se considere como tal al de Chile; pero que, tanto por las consideraciones expuestas en la tercera de las precedentes declaraciones, cuanto por carecer de instrucciones ilimitadas, no puede asumir una responsabilidad tan grave como la que resultaría para el infrascrito, de consentir en la sustitucion pura y simple de la cláusula relativa á deuda del tratado de Chile, con la cláusula, sobre el mismo punto, de cualquiera tratado de las cuatro Repúblicas citadas por S. E.

De las declaraciones anteriores resulta lo mismo que franca y explícitamente había manifestado el infrascrito en su primera nota al Excmo. señor Ministro de Estado: á saber, que el desacuerdo entre ambos proviene de la diversa manera como sus Gobiernos comprenden el artículo 5.° del tratado preliminar y que, como ha debido preverlo S. E., por el tenor de aquella primera contestacion, el infrascrito no puede dar una respuesta negativa ni afirmativa á las exigencias, de carácter apremiante, que se le han manifestado y manifiestan.

El infrascrito no podrá poner en conocimiento del Excmo. señor Ministro de Estado la respuesta definitiva hasta que no lleguen á sus manos las instrucciones que ha pedido á su Gobierno, y que solo la distancia que lo separa de aquel puede retardar. Queda, por consiguiente, establecido que, pudiendo las nuevas instrucciones esperadas estar concebidas en términos que hagan fácil un acuerdo feliz é inmediato, la única disidencia real que existe en este momento entre el Excmo. señor Ministro de Estado y el infrascrito, es la del aplazamiento de esa respuesta definitiva.

Nada hay que haga perentorio el término en que debe concluirse el tratado de amistad y comercio entre el Perú y España. Nada se encontrará, por lo mismo, que pueda dar derecho al Gobierno de Su Majestad Católica á exigir del infrascrito una respuesta inmediata, ni nada que pueda autorizarlo para concluir, por sí y ante sí solo, que el Perú ha infringido el convenio preliminar.

El Gobierno del infrascrito, que, para llegar á un avenimiento pacífico del grave conflicto en que se hallaba con el de Su Majestad Católica, ha sabido sobreponerse á la muy difícil situacion que á todos consta y que ha cumplido fielmente con todo lo que los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos pactaron en la bahía del Callao, merece las consideraciones que se deben á todo Gobierno amigo y leal. El infrascrito no puede persuadirse de que el hecho de aplazar su contestacion por al-

gunas semanas sea en el ánimo del Gobierno de Su Majestad Católica motivo bastante para acusar al Perú de infidente á un tratado público.

Sí, como no es de esperarse, el Gobierno de España insistiera en su propósito de declarar infringido por el Perú el tratado preliminar, sin otra causa que la de no haber accedido breve y prontamente á todas las exigencias del Excmo. señor Ministro de Estado, en la negociacion del convenio de amistad y comercio, podría llegarse á presumir que España, manteniendo por un lado fuerzas poderosas en los mares de una Nacion que sufre todas las calamidades de la guerra civil y por otro, pidiendo al Representante de esa Nacion en su Corte el asentimiento pleno é inmediato á todas sus exigencias, pretende imponerle su voluntad de una manera contraria á sus sentimientos tradicionales de generosidad, que el mundo no ha olvidado. Inútil es que agregue el infrascrito cual lamentable sería ver postergarse así el momento en que han de regularizarse definitivamente las relaciones que la naturaleza y la historia han creado entre ambos países.

El infrascrito reitera al señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica las seguridades de su mas alta consideracion.

D. VALLE-RIESTRA.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica.

Primera Secretaría de Estado. — San Ildefonso, Setiembre 28 de 1865.

Excmo. Señor:

He recibido la nota, fecha 7 del presente mes, que V. E. me ha hecho la honra de remitirme en contestacion á la mía de 17 de Agosto próximo pasado, en la cual traté de fijar de una manera clara y concluyente nuestras respectivas situaciones, presentando al efecto á V. E. en forma de preguntas todas las exigencias que España tiene y no puede dejar de tener en la cuestion pendiente con el Perú. El fin que al hacerlo así me propuse fué obtener una contestacion precisa, afirmativa ó negativa, en que no cupiese ambigüedad ni explicacion dilatoria de ningun género.

Aquellas preguntas eran la conclusion y resultado necesario de nuestras divergencias acerca de la exactitud y verdadero ca-

rácter de los hechos á que ha dado márgen la negociacion y cuyo esclarecimiento ocupaba todo el resto de mi nota. Sostenía yo, pues, que la proposicion de V. E., encaminada á relegar á un convenio especial el arreglo de la deuda peruana, tenía por principal objeto llenar tiempo para pedir instrucciones al Gobierno de Lima por ser insuficientes las que éste había comunicado á V. E. para el caso; de donde con todo rigor de lógica deducía que este hecho era una infraccion doble del convenio del Callao, por cuanto en primer lugar propendía á separar del tratado de paz y comercio la cuestion de la deuda y en segundo lugar dejaba ver á las claras que los poderes de V. E. no eran plenos y suficientes, segun debieran serlo, con arreglo á dicho pacto, por falta de las instrucciones necesarias que los hiciesen efectivos y eficaces.

Para desvanecer toda idea de infraccion en uno y en otro caso no quedaba á V. E. mas medio que contestar afirmativamente á mis preguntas, ó, lo que es lo mismo, demostrar con hechos la plenitud de los poderes, manifestándose para ello dispuesto á emprender el ajuste del tratado con estricta sujecion á lo prescrito en el convenio, sin nuevas dudas ni dilaciones. Esto hubiera destruido *ipso facto* la sospecha de que la proposicion del convenio especial era un mero pretexto dilatorio.

Por desgracia la nota de V. E. prescinde de este único medio de demostracion y antes al contrario confirma cuanto yo había sostenido sobre el particular, V. E. se limita á aducir razones en abono de su conducta, dejando en pié, no ya por juicio mío sino por confesion propia, el hecho de la falta de instrucciones y la deduccion inevitable de esta falta que es la infraccion del convenio preliminar.

A dos estremos puede reducirse la nota de V. E., el primero destinado á probar que V. E. no intentó nunca infringir el convenio del Callao al proponer que la cuestion de la deuda se arreglase en un pacto especial, y el segundo encaminado á demostrar que no la falta de plenos poderes, sino el desacuerdo en la manera de entender el artículo 5.° del referido convenio, ha sido la sola causa que ha motivado el entorpecimiento.

Permítame V. E. hacerme cargo brevemente de sus principales argumentos.

Alega V. E. en primer lugar que el pensamiento de celebrar un convenio separado para el arreglo de la deuda no tenía otro orígen que el deseo de adoptar un procedimiento mas ventajoso, puesto que en un pacto especial se podrían determinar con mayor extension las bases del reconocimiento, liquidacion y pago de los créditos, merced á lo cual se evitarían motivos futuros de discusion, dudas y malas interpretaciones. Ademas suponía V. E. que, separando de los intereses perma-

nentes, propios del tratado de amistad y comercio, los pasajeros y extinguibles de la deuda, podía quedar mucho antes efectuado el arreglo de los primeros y consolidada la buena armonía entre ambas Naciones. Para mas realzar la conveniencia de esta separacion de intereses, recuerda V. E. en su nota las cuestiones suscitadas entre España y Méjico con motivo de la deuda reconocida por aquella República en el tratado de amistad que celebró en un principio con su antiguo Metrópoli.

A estas consideraciones bástame oponer, para despojarlas de todo su valor, el texto mismo, del pacto preliminar del Callao que se opone á toda idea de negociacion separada; (1) pero aun suponiendo por un momento que fuese procedente prescindir de lo estipulado y atenerse á la conveniencia, todavía ésta sería contraria al propósito y mas aun trayendo á la memoria lo acontecido en Méjico; porque precisamente las desavenencias y disgustos con aquella República fueron efecto de no haber arreglado desde un principio todo lo relativo al pago de la deuda.

Añade V. E. que con sus reflexiones obtuvo de mi antecesor el señor Benavides el asentimiento para relegar á un convenio separado el asunto de que se trata. Respecto de este punto no puedo menos de advertir á V. E. que semejante asentimiento no consta; pero que, aun en el supuesto de ser cierto, nunca podría tener fuerza bastante para modificar lo terminantemente prescrito en el convenio preexistente.

Tratando despues de cohonestar una contradiccion de conducta, expone V. E. que jamas creyó que su proyecto de tratado fuese un punto directo de partida para el arreglo de la deuda, sino un motivo que indirectamente trajese la discusion sobre el particular. V. E. comprenderá que el camino era cuando menos largo y por extremo embarazado. Por lo demas, V. E. dice que si, despues de redactado mi contra-proyecto, no presentó una cláusula relativa á la deuda, para manifestar que no insistía en su primera idea sobre la celebracion de un convenio especial, fué porque yo declaré, al parecer de un modo irrevocable, que no admitía observacion ni reforma alguna, antes bien pedía la aceptacion incondicional de todas y cada una de las exigencias contenidas en la cláusula del contra-proyecto. En esta explicacion de conducta tengo que rectificar una inexactitud que vicia todo el razonamiento. Lejos de sostener yo, segun dá á entender V. E., como invariable la redaccion del contra-proyecto, le sometí á su eleccion cualquiera de los artículos relativos á deuda de los convenios celebrados con las Repúblicas americanas. V. E. sin duda olvida ó desconoce esta proposicion en vez de recordar que con

(1) Página 525.

este motivo manifestó que carecía de instrucciones para tratar del asunto. Y es tanto mas natural y necesario que V. E., en vez de procurar verdaderamente el arreglo de la deuda se escusara, por el contrario, con su falta de instrucciones, cuanto que hoy mismo, en la nota á que contesto, y no obstante los argumentos de que V. E. se vale para probar que no carecía de plenos poderes, confiesa terminante y repetidamente la insuficiencia de dichas instrucciones; declara haberlas pedido nuevas á su Gobierno y para justificarlo se detiene á hacer una inexplicable distincion entre las instrucciones y los poderes, esforzándose en probar que el aplazamiento de la negociacion procede de circunstancias que no pudieron ser previstas de antemano. V. E. parte del principio de que el convenio del Callao habla de plenos poderes simplemente y no de instrucciones complementarias, ni de poderes ámplios ó ilimitados. Con tal supuesto juzga V. E, fácil demostrar que hay contradiccion en exigir dichas instrucciones complementarias, ó éstas habían de ser inútiles ó bien servirían, precisamente contra todo lo que se pretende, para limitar y amenguar la plenitud de los poderes.

Cualquiera que sea el valor del artificio dialéctico de este raciocinio, ello es que el convenio del Callao exigía que el negociador peruano trajese plenos poderes para arreglar el asunto de la deuda; ahora bien: ¿se ha verificado este arreglo? ¿Lo ha intentado V. E. siquiera? No, por que carecía de instrucciones al efecto, en prueba de lo cual ha tenido que pedirlas: luego sin estas instrucciones V E no puede usar de unas facultades de que se juzga desprovisto; luego estas instrucciones han de aumentar y completar los poderes de V. E.; luego los poderes no han sido plenos hasta ahora, esto es, suficientes, cumplidos y á medida, en suma, del asunto para que habían de servir. V. E. no puede desconocer que el rigor lógico de estas deducciones no consiente ni autoriza las sutilezas de palabras que envuelve la distincion entre lo pleno, lo ámplio y lo ilimitado. Así lo reconoce V. E. mismo, sin duda alguna, cuando apela tambien á otro género de razones á fin de demostrar que la naturaleza del asunto es incompatible con los términos en que este se ha planteado. Para ello dice V. E. que la deuda del Perú tiene un carácter propio, exclusivo, excepcional y nada comun con la de las otras Repúblicas, por traer su orígen de hechos históricos distintos; á lo cual se agrega, como nuevo testimonio de este carácter especial, la circunstancia de que el reconocimiento de dicha deuda solo ha de comprender aquella parte de créditos que reunan las condiciones solemnemente estipuladas. De aquí deduce V. E. que no se puede comprender este asunto en los mismos términos de arreglos adoptados por las demas Repúblicas, y que bien ha

podido entenderlo así el Gobierno de Lima sin infringir por eso las prescripciones del convenio del Callao.

Para refutar esta argumentacion basta tener presentes dos consideraciones:

1.ª que es imposible sostener en discusion formal que no haya deuda de orígen semejante á la del Perú siendo así que la de Bolivia es de idèntica procedencia y naturaleza, puesto que dicha República era, no territorio vecino ni país en cierto modo análogo, sino parte y parte integrante del antiguo Vireynato del Perú; de suerte que sus condiciones y circunstancias eran y no podían dejar de ser iguales y comunes:

2.ª que respecto á los requisitos que han de concurrir en los créditos para que sean reconocidos, el proyecto se refería terminantemente á lo prescrito en el convenio del Callao, de forma que solo trataba de fijar las bases para el reconocimiento y pago de la deuda sin tener en cuenta el resultado que ésta pudiera dar.

Tales son en suma las razones aducidas por V. E. en su nota y con arreglo á las cuales contesta á mis preguntas; de donde resulta que V. E. está dispuesto á aceptar cuanto yo le exigía, menos á entrar de lleno en el asunto de la deuda, aceptando los términos propuestos, mientras su Gobierno, que ya tiene conocimiento del particular, no le comunique nuevas instrucciones. Esto supuesto, permítame V. E. inferir á mi vez de todo el contesto de su nota que V. E. viene á declarar en ello lo mismo que yo he sostenido desde un principio, esto es: que V. E. carece de poderes suficientes para tratar de la cuestion de la deuda, como previene el artículo 5.° del convenio del Callao; que por este motivo se halla infringido dicho pacto, y que de ello naturalmente se deduce que la proposicion de celebrar un convenio especial para la deuda no tenía mas objeto que ganar tiempo y llevar la negociacion á Lima.

Termina V. E. su nota manifestando que España insistiera en creer infringido el pacto preliminar por no ceder prontamente el Perú á las ya referidas exigencias en la negociacion del tratado de amistad y comercio, al mismo tiempo que mantiene fuerzas poderosas en las aguas peruanas, podría creerse que pretendía imponer su voluntad de una manera impropia de su tradicional generosidad á una República que se encuentra afligida por los rigores de la guerra civil.

Respecto de esto cúmpleme hacer presente á V. E. que precisamente el deseo de regularizar pronto las relaciones amistosas entre los dos países es lo que mueve al Gobierno á no aplazar indefinidamente la celebracion del tratado definitivo. El Gobierno peruano tenía el mismo propósito al estipular el inmediato envío de un Plenipotenciario provisto de plenos poderes con este objeto. Por la misma razon, y para terminar

de una vez todas las cuestiones pendientes, se estipuló que el tratado comprendiera la parte relativa á la deuda en la que ha de incluirse todo lo que debe el Perú. El fin de todo esto era ganar tiempo y evitar dilaciones como las que ahora se promueven. Por lo mismo que tenemos fuerzas respetables en el Pacífico, deseamos la pronta terminacion de todo para evitar los gastos ó el tener que imputárselos al Perú.

Finalmente, en el punto á que ha llegado la discusion, y reiterando el deseo de conservar buenas y cordiales relaciones con la República, no puedo menos de reproducir á V. E. las conclusiones formuladas en mi primera nota.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Setiembre 28 de 1865.

Don José Antonio Barrenechea, Secretario de esa Legacion, puso en mis manos el oficio de US., número 34, de 9 de Agosto último, relativo al estado de nuestras negociaciones diplomáticas en Madrid, y los documentos de su referencia, á saber: copia del proyecto de tratado definitivo presentado por US. al Ministerio español y del contra proyecto de éste, así como de la nota que el Secretario de Estado de Su Majestad Católica señor D. Manuel Bermudez de Castro, dirigió á US. en 2 del mes indicado, y de la respuesta de US., fecha 2 del mismo.

Dichos documentos han sido leìdos, meditados y maduramente discutidos en Consejo de Ministros, presidido por S. E. el Presidente de la República; y se ha acordado remitir á US. el adjunto proyecto de tratado, para que conozca, con la mayor exactitud posible, el espíritu y las verdaderas miras del Gobierno en la negociacion encomendada á US.; de suerte que, si tal como vá dicho proyecto, lograse US. hacerlo aceptar, el Gobierno quedaría satisfecho. La responsabilidad de mejorarlo, si cabe, se deja enteramente al celo y patriotismo de US.

Al encargarme, como voy á hacerlo en seguida, de los artículos del expresado proyecto, fijaré, con cuanta precision sea dable, el límite de las concesiones que US. podrá hacer gra-

dualmente á las exigencias del negociador español, en virtud de las discusiones que para ello medien, en vista de las circunstancias, y con la sagacidad y prudencia que el caso demande.

Los artículos 2.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 10.°, 11.°, 14.°, 15.°, 16.° y 18.°, son idénticos en el fondo y en la forma á los aceptados ó presentados respectivamente por el negociador español.

El preámbulo, los artículos 1.°, 3.°, 5.°, 13.°, 17.°, 19.°, 20.° y 27.°, solo han sido alterados en la forma por exigirlo así la propiedad, verdad, exactitud ó precision, como fácilmente lo advertirá US. á su simple lectura.

El artículo 21 se ha copiado, dejando en claro dos ó tres renglones, porque evidentemente tiene un error notable de pluma, que US. podrá corregir en vista del original que debe existir en esa Legacion.

El artículo 9, que es el 10 del proyecto de US. y que el director de política propuso se eliminase, tiene una anotacion de la que consta que se acordó al fin incluirlo en el tratado, dándole una redaccion mas oportuna, la cual se deja enteramente al criterio de US.

El artículo 12 se ha alterado sustancialmente, estableciendo que para determinar la nacionalidad de los buques no se requiera que pertenezcan en su totalidad á uno ó mas individuos de la Nacion cuya bandera lleve, ni que el capitan sea precisamente natural de ella; sino que baste la pertenencia en su mayor parte á dichos individuos y la inscripcion del capitan en la respectiva matrícula, llevando por supuesto patente en debida forma.

Cuanto importe esto al desarrollo de nuestra marina mercante, segun sus actuales condiciones, no podría empeñarme en manifestárselo á US., sin ofender su ilustracion y competencia especial en la materia.

Se ha suprimido el último párrafo del artículo 22, en que se establece que la administracion y liquidacion de las herencias de españoles muertos *ab intestato* en el Perú, pertenecerá á los Cónsules y Vice-Cónsules de España, aun cuando los herederos sean menores y nacidos en el territorio de la República: porque aun cuando se ofrece la reciprocidad, semejante estipulacion sería contraria á lo que nuestras leyes disponen respecto de los bienes de menores, acordando aquel derecho á sus respectivos guardadores legítimos ó dativos.

En el artículo 23 se reconoce, como deuda de la República, todo lo que debe justa y legítimamente á algunos súbditos de Su Majestad Católica en atencion á las circunstancias que mediaron para la independencia del Petú, conforme al Derecho de Gentes, á la ley patria del año 1831, que es la única que existe en la materia, pues la de 1850, se refiere á ella, y al artículo 5.° del tratado preliminar.

En principios, puede US. sostener esa estipulacion, desenvolviendo la doctrina formulada en el preámbulo de dicho artículo; y si se ha de estar á los compromisos ya contraídos, invocando el tratado entre Chile y España que expresa y determinadamente se eligió en el artículo 4.° del tratado preliminar como modelo preferente del que US. está encargado de celebrar.

Ni puede decirse que la designacion de ese tratado se hizo solo con referencia á las cláusulas de paz, amistad, comercio y navegacion, porque ademas de no haberse estipulado nada detalladamente en cuanto á la navegacion y al comercio en dicho pacto, cuando se recurrió á buscar un modelo fué, y no pudo dejar de ser, para que hubiese un medio seguro de zanjar toda cuestion y dificultad en el que se había de ajustar entre el Perú y España; y es evidente y notorio y los hechos lo están comprobando, que las mas graves, y acaso las únicas verdaderas cuestiones y dificultades que se presentan para arribar al anhelado término, son las relativas á la deuda.

Así, pues, US. se mantendrá firme en la pretension de que se le otorgue, en la materia, lo mismo que Chile en el referido tratado, sin que obste el que dicha República hubiese reconocido la deuda española en la ley de 17 de Noviembre de 1835 y el no contener su tratado estipulaciones detalladas sobre deuda; porque, en primer lugar, el Perú tambien reconoció, aunque condicionalmente, la suya de la misma especie cuatro años antes, y, en segundo lugar, porque las disposiciones de la citada ley chilena se consideraron, como era natural, como parte del tratado, segun expresamente se estipuló en el artículo 4.° del mismo.

A fin de que US. pueda probar que el Perú no exige mas que lo que se le concedió á Chile, le remito adjunta copia auténtica de la ley ya mencionada de esa República.

Las condiciones establecidas en dicho artículo para justificar la legitimidad de los créditos españoles, son, sin alteracion alguna, las mismas que se estipularon en el tratado preliminar, y por consiguiente no pueden dar márgen á contradiccion, ni á dificultad de ningun género.

El interés, el tiempo en que debe comenzar á correr, y el fondo de amortizacion que se fijan en el mismo artículo para la deuda reconocida, y el plazo para su pago, la manera de verificarlo y el término de la prescripcion, parecen, atendidas las circunstancias rentísticas del Perú, y los antecedentes en la materia, equitativos, moderados y aceptables.

En cuanto al tiempo en que deben comenzar á correr los intereses de los créditos y al de la prescripcion de éstos, no cabe duda alguna de que serán aceptadas, pues así lo ha insinuado expresamente en sus observaciones el director de política.

Por lo que respecta al monto de esos mismos intereses, al del fondo de amortizacion, y á la manera de verificarse ésta, US. puede llegar gradualmente hasta otorgar las siguientes concesiones:

En los intereses, el seis por ciento anual:

En el fondo de amortizacion, el cuatro por ciento, segun lo propuesto en el artículo que nos ocupa, y con tal de que no pase de $ 400,000.

Y la amortizacion puede estipular US. que se verifique trimestralmente, por sorteo y á la par.

El artículo 24 contiene una reciprocidad de justa analogía, tan sostenible en principios, como apoyándose en el texto del artículo 5.° del tratado de Chile.

El artículo 25, ademas de la conveniente alteracion que ha recibido en la forma, ha sido modificado sustancialmente, porque ha parecido que la indemnizacion en tierras del Estado á los acreedores por bienes secuestrados ó confiscados que hubiesen sido vendidos ó enajenados, no es conveniente de ningun modo al Perú, y mucho menos dejando á voluntad de los mismos acreedores la eleccion entre los dos extremos que en dicho artículo se proponía.

Y supuesto que lo único que hay de justicia en este punto, es la indemnizacion real y no la manera de hacerla, no es de esperarse que se presente dificultad insuperable en el particular.

Al artículo 25 solo se le ha agregado *ad cautelam* el segundo párrafo que tiene ahora, y cuyo objeto es tan manifiesto y se halla tan expreso, que es demas diga nada á US. sobre él.

Para concluir, no me resta otra cosa, que autorizar á US. para aceptar ó hacer en el proyecto que le remito todas las modificaciones, alteraciones ó supresiones que no contradigan la mente é intenciones del Gobierno que llevo claramente manifestadas en la presente comunicacion; y prevenirle que, si á pesar de la latitud que se concede á US. en las presentes instrucciones no pudiese absolutamente arribar á ninguna solucion de las dificultades pendientes, proponga para terminarlas, el arbitraje de una potencia amiga, único medio á que se puede recurrir, cuando semejantes dificultades se originan de la diversa interpretacion que dos Gobiernos dan á un tratado que debe normar la conducta de ambos.

Dios guarde á US.

PEDRO JOSE CALDERON.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, en Madrid.

Proyecto de tratado de paz, amistad, comercio y navegacion.

S. E. el Presidente de la República del Perú, por una parte, y Su Majestad la Reyna de las Españas, por otra, deseando afianzar por un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones de amistad que ya existen entre ambos Estados, y en cumplimiento del artículo 4.° del tratado preliminar, firmado en el Callao el 27 de Enero último, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, etc., etc.

ARTICULO I.

Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reyno, de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre, del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y concesiones que le correspondían sobre la parte del antiguo Vireynato del Perú que forma hoy la República peruana, y, en consecuencia, reconoce como Nacion soberana é independiente á la expresada República, con sus islas adyacentes y demas territorios que le pertenecen y pueden pertenecer, confirmando, por esta declaracion solemne, el reconocimiento de la independencia del Perú, que ya existe de hecho y en virtud del tratado preliminar de 27 de Enero último, arriba mencionado.

ARTICULO II.

Habrá paz y amistad perpétua entre la República del Perú y España, en toda la extension de sus respectivos territorios, así como tambien entre los ciudadanos y súbditos del uno y el otro país.

ARTICULO III.

Con el fin de establecer y consolidar la union que existe entre los dos pueblos, convienen ambas partes contratantes en que, para determinar la nacionalidad de los hijos de peruanos nacidos en España y la de los hijos de españoles nacidos en el Perú, se observen respectivamente en cada país las disposiciones consignadas en la Constitucion y las leyes del mismo, acerca de la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en su territorio.

Los españoles nacidos en cualquier punto de los dominios de España, que hubiesen residido en la República peruana y adop-

tado su nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese, para lo cual tendrán el plazo de un año los presentes, y el de dos los ausentes, contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado.

Pasado este término, se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

La mera inscripcion en la matrícula de nacionales, que deberá abrirse en las Legaciones y Consulados de cada uno de los Estados, será la formalidad suficiente para hacer constar la nacionalidad respectiva.

Los principios y condiciones que establece este artículo, serán igualmente aplicables á los ciudadanos peruanos y sus hijos en los dominios españoles.

ARTICULO IV.

Los peruanos en España y los españoles en el Perú podrán recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos en todos los puertos, ríos y lugares que actualmente estén ó en adelante estuviesen abiertos al comercio extranjero en uno ó en el otro país.

ARTICULO V.

Los ciudadanos ó súbditos de ambos Estados podrán, lo mismo que los nacionales, viajar, permanecer ó establecer en los territorios respectivos, comerciar por mayor ó menor y ejercer cualquiera profesion, arte ó industria que no se oponga á los usos, á las buenas costumbres, á la moral, á la seguridad y salubridad públicas, conformándose con las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia; podrán igualmente arrendar y ocupar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten; poner y vender toda clase de bienes inmuebles; extraer del país sus valores íntegramente; disponer de ellos segnn su voluntad, en vida ó muerte, usar del derecho de sucesion por testamento ó *ab-intestato*, sin que, como herederos ó legatarios, paguen otros ó mayores impuestos que los nacionales en su caso: así mismo podrán trasportar mercaderías y dinero y recibir consignaciones, con sujecion á las leyes del país y al pago de los derechos que, por igual concepto, se impongan á los nacionales.

ARTICULO VI.

Los peruanos en España y los españoles en el Perú gozarán de perfecta libertad para establecer en sus compras, ventas, transacciones y contratos en general, todas las condiciones per-

mitidas por las leyes del país, y para fijar el precio de los efectos, mercaderías, ú otros objetos naturales ó manufacturados, bien sean importados del extranjero ó producidos en el país de su residencia, que se vendan en el interior ó con destino á la exportacion, siempre que cumplan fielmente las leyes y reglamentos que rijan en la materia.

Gozarán tambien de igual libertad para manejar sus negocios por sí mismos, ó por medio de apoderados, pudiendo presentarse en las Aduanas ó en los juzgados y Tribunales para la defensa de sus derechos en todas las instancias establecidas por las leyes; para emplear abogados, procuradores, agentes ó intérpretes; para representar á sus compatriotas, á los extranjeros y á los naturales del país, gozando en todos estos casos de los mismos derechos y privilegios concedidos á los nacionales, aunque siempre con sujecion á las mismas condiciones que éstos.

Estarán, ademas, exentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en la guardia nacional, como tambien de toda contribucion de guerra, anticipos, préstamos, empréstitos, y de cualquiera otra contribucion extraordinaria, á no ser que se imponga sobre la sociedad inmueble, en cuyo caso estarán sujetos á su pago en la misma forma que los nacionales ó los súbditos de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO VII.

Los productos y mercancías del Perú á su importacion á España y los productos y mercancías de España á su importacion en el Perú, no pagarán otros ni mas elevados derechos que los impuestos á los productos y mercancías de la Nacion mas favorecida: queda entendido que, en general, el comercio peruano en España y el comercio español en el Perú, gozarán en todo caso y por todos los conceptos de las ventajas concedidas al comercio de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO VIII.

Los buques peruanos en los puertos de España, y los españoles en los puertos del Perú, no pagarán á su entrada ó salida otros ó mayores derechos de puerto, de faro, pilotaje y demas que afectan el casco de la embarcacion, que aquellos á que estén sujetos los buques nacionales.

ARTICULO IX.

....

ARTICULO X.

El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á los nacionales de cada uno de los dos países.

AETICULO XI.

En cuanto concierne á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías y otros efectos, los ciudadanos y súbditos de ambos países estarán respecivamente sujetos á las leyes y estatutos locales.

Sin embargo, los Cónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del órden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y ellos solos entenderán en las cuestiones que ocurran entre los marineros, el capitan y oficiales de la tripulacion; pero las autoridades locales podrán intervenir, cuando los desórdenes promovidos lleguen á perturbar la tranquilidad pública en el puerto ó en tierra, y podrán igualmente conocer del asunto cuando un individuo del país ó un extranjero estén complicados en él.

ARTICULO XII.

Para los fines del presente tratado, se considerarán como buques peruanos ó españoles los que naveguen con pabellon del uno ó del otro Estado y que pertenezcan en todo ó en su mayor parte á uno ó mas ciudadanos ó á uno ó mas súbditos del país que indica la bandera, y cuyos capitanes, nacionales ó extranjeros, estén inscriptos en la respectiva matrícula, conforme á las leyes, y tengan patente en regla expedida por la autoridad á quien corresponda.

Si ocurriesen dificultades sobre el punto á que se refiere este artículo, las altas partes contratantes se reservan el derecho de adoptar, de comun acuerdo, las resoluciones convenientes.

ARTICULO XIII.

Los buques de guerra de cada una de las dos altas partes contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra cuya entrada sea permitida á los buques de guerra de la Nacion mas favorecida, y estarán sujetos á las mismas reglas y gozarán de los mismos honores, ventajas, privilegios y exenciones.

ARTICULO XIV.

Los Cónsules del Perú en España y los de España en el Perú podrán exigir de las autoridades locales respectivas el arresto y detencion de los desertores de los buques de guerra ó mercantes, justificando la identidad de los individuos y la existencia de su inscripcion en la matrícula correspondiente. Si la detencion se verifica en un ponton ó en una prision pública, será por cuenta del Agente que la hubiese solicitado hasta que el desertor sea entregado.

La entrega de los desertores puede ser rehusada en dos casos: 1.° si ha trascurrido un plazo de tres meses, contados desde el día en que se verificó la prision, sin que el Cónsul no hubiese tomado ninguna medida á este respecto, en cuyo caso el desertor será puesto en libertad, sin que pueda volver á ser detenido por la misma causa: 2.° si el desertor ha cometido algun delito en el territorio. En este último caso, su entrega podrá diferirse hasta que se haya ejecutado la sentencia expedida por los Tribunales competentes.

ARTICULO XV.

Las dos altas partes contratantes convienen en que, si desgraciadamente en algun tiempo ocurriese un rompimiento ó la interrupcion de las relaciones amistosas que existen entre ambas, los ciudadanos ó súbditos de cada una de ellas que residan en territorio de la otra, tendrán un plazo de seis meses, si habitasen en las costas, y de un año, si estuviesen avecindados en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes en la forma que estimen oportuna, si fuese su voluntad ausentarse del país, en cuyo caso se les ofrecerán todas las seguridades necesarias para su embarque en el puerto que elijan, ó para su salida por el camino de tierra que mas les convenga.

Pero si los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos Naciones, establecidos en territorio de la otra, prefirieren permanecer en el punto de su residencia, tendrán el derecho de continuar en el ejercicio de su comercio, profesion ó industria, sin ninguna interrupcion en el pleno goce de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no falten á las leyes del país; y dichos sus bienes y efectos de cualquiera clase que sean, ya estén en su poder, ya confiados á otros sujetos, no podrán sufrir embargo ó secuestros, ni ser gravados con otras ó mayores exacciones que las que correspondan con arreglo á las estipulaciones del presente tratado.

En igual caso, ni las deudas entre particulares, ni los títulos de la deuda pública, ni las acciones de compañías, ni cuales-

quiera otros efectos de esta clase, estarán sujetos á embargo ó detencion.

ARTICULO XVI.

Las dos altas partes contratantes se reconocen recíprocamente el derecho de enviarse Agentes diplomáticos, Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, con sus respectivos empleados, para que residan los primeros cerca del Gobierno del país, y los segundos en todas las ciudades, puertos y lugares abiertos al comercio extranjero, en los cuales se halle autorizada la residencia de dicha clase de funcionarios.

Los expresados Agentes de una y otra clase, gozarán de todas las facultades, privilegios é inmunidades concedidos ó que en adelante se concedieren á los Agentes de la misma categoría de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XVII.

Independientemente de las estipulaciones expresas y especiales del presente tratado, las dos altas partes contratantes convienen en que los Agentes diplomáticos y consulares y sus respectivos empleados, así como tambien los ciudadanos ó súbditos de cualquiera categoría, los buques de guerra ó mercantes y las mercaderías de cada uno de los dos Estados gozarán de pleno derecho en el otro, de los privilegios, inmunidades, franquicias y exenciones concedidos ó que en adelante se concedieren á la Nacion mas favorecida, gratuitamente, si la concesion fuese gratuita, ó mediante compensacion, si se hubiese exigido ésta como circunstancia precisa para hacer la concesion.

ARTICULO XVIII.

Las dos altas partes contratantes declaran, que, en caso de que por la violacion que desgraciadamente pudiera sufrir el presente tratado ó por cualquier otro motivo, creyese alguna de ellas que la otra le había causado alguna lesion en sus derechos, no se podrá recurrir á actos de represalia, ni á ningun otro de fuerza, como tampoco hacer una declaracion de guerra, sin que préviamente se presente, por la parte que se considera ofendida, una exposicion de los hechos y una demanda de reparacion, apoyada en los datos necesarios para establecer la legitimidad de la queja; y, si esto no bastase para llegar á un arreglo de la cuestion suscitada, convienen las dos altas partes contratantes en que la diferencia se someta al arbitraje de un Gobierno amigo de ambas, y la eleccion de este árbitro cor-

responderá á aquella de las dos Naciones que haya presentado la queja.

Las dos altas partes contratantes se comprometen á respetar y cumplir el laudo que se dicte por el Gobierno constituido en árbitro.

ARTICULO XIX.

Los peruanos en España y los españoles en el Perú no podrán ser sometidos, respectivamente á ningun embargo, ni retenidos con sus buques, cargamentos, mercancías y efectos comerciales para emplearlos en ninguna expedicion militar, ni en ningun servicio público, sin una indemnizacion préviamente convenida y fijada entre las partes interesadas, que les compensen suficientemente los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen del servicio á que se les obligue.

En el caso que no haya avenimiento en cuanto á la compensacion ó indemnizacion, se deferirá al juicio de peritos ó arbitradores nombrados al efecto por ambas partes y al de un tercero dirimente, si hubiese discordia entre ellos.

ARTICULO XX.

Cuando naufrague ó encalle algun buque de cualquiera de las dos partes contratantes en el litoral de la otra, teniendo á su bordo la tripulacion ó parte de ella, corresponderá al Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul, ó Agente consular respectivo, la direccion del salvamento y la conservacion de los objetos salvados.

Desde el momento en que las autoridades del país sepan el fracaso, lo avisarán al Cónsul mas inmediato al punto donde ocurra; y, mientras asista éste, en persona ó representado por algun delegado de su confianza, dictarán las medidas condu centes á poner en seguro á los navegantes, el buque y su cargamento, proveyendo á la subsistencia de aquellos y á la conservacion del todo ó la parte que se salve de éste. En cuanto comparezca el Cónsul ó su representante, las autoridades locales dejarán á su cuidado que practique lo que tuviere por mas conveniente al salvamento, y solo intervendrá en las operaciones de éste, para facilitar á dicho Agente los auxilios que necesite, mantener el órden, protejer los derechos del fisco, resguardar la salud pública, garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y conocer jurídicamente del naufragio ó varada, siempre que se requiera la autoridad del juez para la legalidad del inventario de los efectos salvados, depósito de ellos y otros incidentes que pudieran hacer sospechosa la conducta del Capitan y tripulantes de las naves que se hallen en tales casos.

El Cònsul podrá vender, desde luego, con las formalidades establecidas en cada país, la parte de los objetos salvados que fuese necesaria para sufragar los gastos hechos en su salvamento y conservacion, así como todas aquellas mercaderías del cargamento que estén expuestas á deteriorarse, comprometiéndose á satisfacer las obligaciones á que esté afecto el producto de la venta. Si no existe Cónsul, ó si existiendo no acudiese al llamamiento de las autoridades locales, procederán éstas á dicha venta y quedarán en depósito los papeles del buque náufrago, los efectos conservados, y el sobrante que resulte de los vendidos, despues de satisfechas las referidas obligaciones, para entregarlo todo á los propietarios ó á sus legítimos representantes; sin que por esto se causen mas gastos que los derechos de salvamento y conservacion, y los eventuales á que estén obligados en semejantes casos los buques nacionales.

Las partes contratantes convienen en que los géneros salvados que deben reexportarse no paguen derecho alguno de aduana, y en que los destinados al consumo interior disfruten de las rebajas que determine la legislacion aduanera de los respectivos países.

ARTICULO XXI.

....

entrasen buques de una de las dos Naciones contratantes en los puertos de la otra ó tocasen en sus costas, no estarán sujetos á otros derechos de puerto y navegacion que los que paguen los nacionales en iguales circunstancias. Les será permitido depositar en tierra sus cargamentos para evitar el deterioro, sin que se les exija en este caso diferentes ni mayores derechos que los relativos al alquiler de almacenes y astilleros públicos que fuesen necesarios para depositar las mercancías y para.... las averías del buque. Los Capitanes podrán bajo la direccion y custodia de los Cónsules de su Nacion, proceder á reparar sus averías, sea por los hombres de su tripulacion, sea por los operarios del país, en la forma de ajuste, destajo ó precios convencionales, sin estar sujetos á ninguna restriccion, exigencia de cuerpo privilegiado ni gravámen forzoso.

ARTICULO XXII.

Cuando falleciese un súbdito de una de las dos altas partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Cónsules Generales, Cónsules ó Vice-Cónsules del distrito, los cuales deberán, por su parte, dar el mismo aviso á las

autoridades locales, cuando el fallecimiento llegue ántes á su noticia.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fuesen desconocidos ó incapacitados ó se hallasen ausentes, deberán proceder á los actos siguientes: 1.° poner los sellos, ó de oficio ó á peticion de las partes interesadas, sobre todos los efectos muebles y sobre todos los papeles del difunto, previniendo, de antemano, á la autoridad local competente que podrá asistir á este acto, y, si lo juzga conveniente, cruzar tambien sus sellos, los cuales no podrán ser levantados sino de comun acuerdo: 2.° formar en presencia de la autoridad competente del país, si ésta juzgase que debe comparecer, el inventario de todos los bienes y efectos que poseía el difunto. Para la colocacion de los sellos, que deberá verificarse lo mas pronto posible, así como tambien para la formacion de inventarios, dichos funcionarios fijarán, de acuerdo con la autoridad local, el día y hora en que deba procederse á cada una de estas operaciones, previniéndola de antemano por escrito, de que habrá de acusar recibo: 3.° Proceder, segun las costumbres del país, á la venta de todos los efectos muebles ó frutos de la herencia que puedan sufrir deterioro, administrar y liquidar personalmente, ó nombrar bajo su responsabilidad un funcionario para la administracion y liquidacion de la herencia, sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas nuevas operaciones, á menos que uno ó mas súbditos del país ó de una tercera potencia, tengan que deducir derechos contra la misma herencia; porque en este caso, no teniendo el Cónsul facultad para resolver la cuestion, se someterá ésta á los Tribunales, para que la juzgue con arreglo á las leyes del país en que los bienes hereditarios se hallen situados; interviniendo entonces el Cónsul, cuando se susciten cuestiones litigiosas, como representante de la herencia, sin que pueda darla por liquidada hasta que, si no tuviese avenencia entre las partes, recaiga la sentencia correspondiente, á que deberá dar cumplimiento, si de ella no se interpusiese apelacion.

Los dichos Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules deberán anunciar el fallecimiento de los súbditos de su Nacion en uno de los diarios que se publique en su distrito consular y no podrán entregar la herencia ni su producto á los herederos legítimos ó á sus apoderados, hasta despues de haber pagado todas las deudas que el difunto hubiese contraído en el país, ó bien hasta que haya trascurrido un año desde el fallecimiento del súbdito de su Nacion, sin que se haya presentado ninguna reclamacion contra la herencia.

ARTICULO XXIII.

El Gobierno del Perú, considerando que así como ha adquirido los derechos que correspondían á la corona de España, sobre la parte del antiguo Vireynato del Perú que hoy forma la República del mismo nombre, ha contraído tambien proporcionalmente, las obligaciones que pesaban sobre el Erario de dicho Vireynato, hasta el 28 de Julio de 1821, en cuya fecha proclamó su independencia; y que, ademas, es de su responsabilidad todo lo que de cualquier modo y por cualquier motivo tomó de los súbditos de Su Majestad Católica para el sostenimiento de la guerra que hizo para emanciparse, y en cumplimiento del artículo 5.° del tratado preliminar, firmado en el Callao el 27 de Enero de 1865, reconoce, de la manera mas formal y solemne, en virtud de la presente estipulacion, como deuda de la República:

1.° La mencionada en los artículos 1.° y 5.° de la ley peruana de 25 de Agosto de 1831.

2.° Todas las cantidades que resulte deber por secuestros, confiscaciones, empréstitos, depósitos, etc. hechos ó tomados por el Gobierno independiente ó por las autoridades de su dependencia para sostener la guerra de emancipacion ó para cualquier otro fin ó por cualquier otro motivo.

Para que los créditos de que trata el presente artículo sean reconocidos, será indispensable:

1.° Que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas;

2.° Que se funden en pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en pruebas testimoniales, ni de ninguna otra clase, es decir: que solo serán reconocidos los créditos comprendidos en este artículo que se funden en pruebas instrumentales que sean plenas, conforme á las leyes de la República.

La calificacion y liquidacion de dichos créditos se verificará oyendo á las partes interesadas ó á sus legítimos representantes, y en los casos de falta de avenencia ó conformidad, se someterá la cuestion al juicio de una comision mixta, de la cual formará parte el Jefe de la Legacion de Su Majestad Católica en el Perú. Los fallos de dicha comision serán definitivos y tendrán fuerza de cosa juzgada.

Las cantidades que resulten de legítimo pago, en virtud de las respectivas liquidaciones, ganarán el interés del tres por ciento anual desde un año despues de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, aun cuando las liquidaciones se verifiquen con posterioridad.

Para la amortizacion de la expresada deuda, se fijará el dos por ciento anual sobre el monto de toda la que estuviese reconocida, cuatro años despues de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, con tal de que el dicho fondo de amortizacion no exceda de doscientos mil pesos (200,000$.) La amortizacion se verificará semestralmente y por propuestas cerradas.

Los créditos que no hubiesen sido presentados dentro de los referidos cuatro años, caducarán y quedarán prescritos.

ARTICULO XXIV.

Su Majestad Católica se compromete, por su parte, á pagar, bajo las mismas condiciones y en los mismos términos que se expresan en el artículo anterior, todo lo que de cualquier modo, por cualquier motivo ó para cualquier fin tomó de ciudadanos peruanos desde el 28 de Julio de 1821.

ARTICULO XXV.

La República del Perú y Su Majestad Católica se comprometen solemnemente á devolver á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes los bienes de cualquiera clase secuestrados ó confiscados durante la guerra de la independencia y que se hallen todavía en poder del Gobierno, en cuyo nombre se hubiese hecho el secuestro ó confiscacion; pero sin conceder accion para reclamar cosa alguna, por razon de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso, durante el secuestro ó la confiscacion, no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos, despues del secuestro ó confiscacion, así como el expresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos provenientes de tal obra, en la mencionada época. Estos abonos recíprocos se harán de buena fé y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes, ó del tercero que ellos elijan, en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enajenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion conveniente en papel de la deuda consolidada mas privilegiada, y cuyo interés comenzará á pagárseles un año despues del canje de las ratificaciones del presente tratado, aunque el documento de la deuda se les entregase con posterioridad.

Para la indemnizacion de que habla este artículo, se atenderá al valor que tenían los bienes al tiempo del secuestro ó confiscacion, procediéndose en todo caso de buena fé y de un modo amigable y conciliador, y sometiendo la cuestion al juicio de árbitros, en caso de desavenencia.

ARTICULO XXVI.

La República del Perú y Su Majestad Católica convienen en que los ciudadanos y súbditos respectivos conserven expeditos y libres sus derechos, para reclamar y obtener justicia y plena ratificacion de las deudas contraídas entre sí *bona fide*, como tambien en que no se les ponga, por parte de la autoridad pública, obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar en razon de matrimonio, herencia por testamento ó *ab-intestato*, ó por cualquier otro título de adquisicion reconocido por las leyes del país en que haya lugar á la reclamacion.

Queda entendido que el presente artículo no se refiere á los créditos que hayan prescrito, segun las leyes respectivas de cada una de las dos Naciones.

ARTICULO XXVII.

A fin de que ambas partes contratantes puedan tener ocasion mas tarde de mejorar sus relaciones comerciales, han convenido en que las cláusulas del presente tratado relativas á comercio y navegacion permanezcan en su vigor y fuerza por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones; entendiéndose prorogado este plazo, mientras que una de las partes contratantes no declare á la otra oficialmente su intencion de considerar caducadas las expresadas cláusulas,

Las demas que contiene el presente tratado serán siempre obligatorias.

ARTICULO XXVIII.

El presente tratado segun se halla extendido en estos veintiocho artículos será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Lima ó en Madrid en el término de... ..... .

Legacion del Perú en España. — Biarritz, Noviembre 10 *de* 1865.

Señor Ministro:

El capitan de corbeta D. Mariano José Reyes puso en mis manos, el 3 del corriente, el pliego que contenía las instrucciones que, por órden de S. E. el Presidente y con acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido US. remitirme con fecha 28 de Setiembre último. Adjunto á ellas he recibido el proyecto de tratado que se me acompaña á fin de que comprenda con toda precision la mente del Gobierno y me penetre de sus intenciones en la negociacion que debo llevar á cabo con el Gabinete de Madrid. US. deja, á mi juicio, las modificaciones que crea oportunas con tal que en nada alteren la mente que guía al Gobierno en esta negociacion. Con ambos documentos recibí tambien la copia auténtica de la ley chilena, sobre deuda, de 1835.

Al mismo tiempo me impuse del oficio especial, de igual fecha, en que me previene US. que postergue cuanto me sea posible la reapertura de las negociaciones. Conoce US. la manera como me ha sido dado aprovechar de las circunstancias favorables que se me han presentado con el doble fin de dar tiempo á que me llegaran las instrucciones que tenía pedidas y ver si, de un momento á otro, se realizaba un cambio, no imposible, en el personal del Gabinete español. El señor Bermudez de Castro me ha hecho saber, de una manera privada, que se le ha escrito de Lima que por el paquete anterior me habían sido enviadas las nuevas instrucciones, agregándome que se interesa en terminar cuanto antes la negociacion pendiente conmigo para dar cuenta de todo lo relativo á ella á las Cortes del Reyno que se abrirán el 20 de Diciembre próximo. A pesar de mis deseos, y en vista de estas circunstancias, paréceme que ya no es posible dejar paralizada la negociacion por mas tiempo, sobre todo, si se tiene en consideracion que he retardado hasta ahora, con la mira que dejo indicada, la respuesta al último oficio del Ministro de Estado. Me he visto, por consiguiente, precisado á tomar una resolucion. De un instante á otro debo salir de esta ciudad, y muy pronto me encontraré cerca del Gabinete de Madrid. He anunciado ya al señor Ministro de Estado que inmediatamente me dirigiré á él comunicándole las nuevas bases con que el Perú está pronto á concluir el tratado definitivo é invitándolo á reanudar la discusion.

Objeto de muy sério estudio y detenida meditacion han sido para mí las instrucciones que acabo de recibir, así como el proyecto de tratado de US. en cuyo atento exámen me he ilustrado con las explicaciones y comentarios contenidos en aque-

llas. Las cláusulas relativas á fijar las condiciones necesarias para la nacionalidad de buques y á derechos de importacion sobre mercancías, no pueden ser orígen de largos debates. El único punto que sigue ofreciendo dificultades, á mi parecer siempre muy graves, es el arreglo sobre deuda, ó mas claro, la clasificacion de los créditos que ha de reconocer el Perú.

Al acordar y comunicarme las nuevas instrucciones, no había llegado aun á ese Ministerio el oficio del Secretario de Estado de Su Majestad Católica de 17 de Agosto último que solo envié á US. por el siguiente vapor á aquel en que marchó el señor Barrenechea. El Gobierno no podía, por consiguiente, conocer la manera como el señor Ministro de Estado ha dejado planteada desde entonces la cuestion de la deuda. En ese oficio, el señor Bermudez de Castro prescinde de las cláusulas que respecto de aquella había consignado en su contraproyecto y exige de una manera expresa y terminante que, en virtud de lo que él cree prescrito en los artículos 4.° y 5.° del convenio preliminar, el Perú reconozca todas las mismas clases de créditos que han reconocido en sus tratados las otras Repúblicas, fijándose especialmente en las de Bolivia, Ecuador, Costa-Rica y Nicaragua. Verdad es que en las cláusulas del contraproyecto del Secretario de Estado y las de los tratados de esas Repúblicas con relacion á deuda, no hay casi diferencia alguna. Pronto sabré si en vista de la manera como se presentan en aquel oficio las exigencias de España, fundándose en lo establecido por los pactos que han celebrado con ella las demas secciones de América, ha creído S. E. el Presidente que había lugar á modificar en algo los términos de las instrucciones que acaban de llegarme. En mi concepto, estas instrucciones se encuentran en el límite de la dignidad del Perú; pero si he de tener en cuenta la manera de ver que ha manifestado el Gobierno de España, pretendiendo ajustarse en lo absoluto á lo que han estipulado las demas Repúblicas, creo que debo preveer desde ahora las observaciones que paso á indicar á US. y que no serán nuevas de parte del negociador español.

En el preámbulo de la cláusula 23 del proyecto remitido por US., que es la primera de la parte referente á deuda, se señala el 28 de Julio de 1821, como fecha hasta la cual considera la República como propias las obligaciones que contrajo en su territorio el Gobierno que hasta entonces la regía, y en el inciso primero de la misma cláusula 23 se reconocen los créditos de que habla el primer artículo de la ley peruana de 1831 (1). Esa ley solo menciona las *imposiciones* y *depósitos* que gravaban en las oficinas de hacienda del Vireynato. No es pasar de los lí-

(1) Véase esa ley en la pagina 110.

mites de una justa prevision temer que el negociador español me haga observar que nada se dice de las deudas contraídas antes de la indicada fecha y que no provengan de imposiciones ni depósitos, pues ninguna de las otras Repúblicas se ha limitado á reconocer, de una manera exclusiva, esta clase de créditos.

En cuanto á la fecha misma, debo manifestar á US. que las estipulaciones concluidas por las otras secciones de América vienen á comprometer el buen éxito de nuestras pretensiones á este respecto. Recorriendo uno á uno los tratados de aquellas Repúblicas se vé que todas han asumido la responsabilidad de las obligaciones contraídas por el Gobierno español ó por las autoridades de éste en sus territorios, hasta que cesaron de gobernarlos ó acabaron de evacuarlos por completo. Chile mismo declara, en el artículo 4.° de su tratado, que por la ley de 1835 había reconocido todos los créditos contraídos por el Gobierno español en Chile, y no fija fecha á este respecto, mencionando solo la de 18 de Setiembre de 1810 al referirse, en seguida, á los créditos contraídos por el Gobierno Nacional. Méjico dice claramente en el artículo 7.° de su tratado, que por la ley de 28 de Junio de 1824 había reconocido toda la deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno español hasta que del todo cesó de gobernarlo en 1821. Me parece por consiguiente muy posible que apoyándose en lo concedido por todos los otros Estados independientes de la América española, no admita el Ministro de Estado la fecha que voy á proponerle. Me corroboran en esta idea los conceptos que el señor Bermudez de Castro me ha expresado ya en diferentes ocasiones. Es dado afirmar que todos los Gobiernos de España que de algunos años á esta parte se han sucedido en el poder y han tratado con diversas Repúblicas americanas han estado de acuerdo sobre este punto.

Para la aceptacion del artículo 24 preveo mas sérias é insuperables dificultades. Por ese artículo vamos á proponer que España reconozca todo lo que sus autoridades tomaron por cuelquier motivo, de cualquiera manera, y para cualquier fin, de ciudadanos peruanos desde el 28 de Julio de 1821. Este artículo, basado en un principio de reciprocidad, podría ser sostenible en derecho; pero en cuanto á esta clase de créditos, las Repúblicas americanas han dejado tambien inexplicables precedentes. Lo que las autoridades españolas tomaron de ciudadanos de aquellas Repúblicas desde la fecha en que cada una de ellas proclamó su independencia, fué con el fin de oponerse á que se separaran de la metrópoli. Sin embargo, ninguna ha estipulado con España nada que se base sobre ese principio de reciprocidad, y, por el contrario, todas han reconocido, como

deudas propias, las mismas que las autoridades españolas contrajeron hasta el último día para combatir su emancipacion. No significa otra cosa el hecho de que todas ellas declaren, mas ó menos explícitamente, en sus respectivos tratados, que asumen la responsabilidad de todas las deudas contraídas por las autoridades españolas hasta que cesaron de gobernarlas ó acabaron de evacuar sus territorios.

Ademas de manifestarme que el artículo 24 es sostenible en principio, me indica US. que para justificarlo puedo fundarme en la cláusula 5.ª del tratado de Chile. Desgraciadamente no hay en esta cláusula nada que pueda servir de fundamento á lo que pretendemos, pues en ella solo se habla de embargos y secuestros, y lo único á que por ella se compromete el Gobierno español es á pagar los créditos que resulten de embargos y secuestros hechos en bienes que pertenezcan á ciudadanos chilenos *en España*. Pero lo que nos es, en esta parte, todavía mas desfavorable, es la ley de 1831 sobre deuda, de la misma República. Esa ley reconoce expresamente, por el inciso 20 del artículo primero, como deuda nacional las cantidades procedentes de embargos ó secuestros hechos por el Gobierno español en bienes de ciudadanos chilenos (en Chile). El artículo 3.º de la ley de Méjico sobre deuda, nos es tambien abierta y completamente adverso. ¿Cómo podrá acceder el Gobierno español á pagar al Perú, haciendo una excepcion, los mismos créditos que, aunque contraídos en defensa de su causa, es decir, en su provecho, no solo no se ha comprometido á pagarlos, sino que los ha hecho reconocer como propios á todas las otras Repúblicas. Creo que las opiniones serán en este punto inconciliables. Es seguro que el negociador español vá á manifestarme extrañeza por lo que pretendemos á este respecto y no estoy lejos de temer que éste sea motivo para que rompa anticipada y violentamente la negociacion.

Como US. juzgará, las observaciones que preceden nacen de la conviccion de que el Gobierno español está decidido, segun lo tiene manifestado, á no detenerse en la cuestion de principios y á exigir de nosotros todo lo que las otras secciones de América han sancionado con el ejemplo.

Inútil me parece agregar á US. que en la forma en que voy á someter al Ministro de Estado el arreglo que el Perú está pronto á celebrar sobre deuda, procurará emplear toda la sagacidad que lo delicado del asunto requiere. Supongo que por el próximo vapor podré dar á US. cuenta de la reapertura de las negociaciones. Entre tanto he creído de mi deber manifestar, de antemano y con franqueza, las reflexiones que se me han ocurrido, las objeciones que preveo, y el resultado que presiento.

Sírvase US. poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el contenido del presente oficio.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor—

D. VALLE-RIESTRA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legacion del Perú en España. — San Ildefonso, Noviembre 26 de 1865.

Señor Ministro:

Como anuncié á US., en mi oficio de 11 del actual, número 51, fechado en Biarritz, pocos días despues llegué á este real sitio. Desde entonces acá he tenido dos entrevistas con el Secretario de Estado. Habiéndole hecho conocer las bases sobre las cuales se halla el Perú pronto á concluir el arreglo de la deuda, que es el punto de la negociacion en que manifiesta mas interes este Gobierno, la discusion ha recaído naturalmente sobre este solo punto.

Yo esperaba que el Secretario de Estado se ocuparía sucesivamente de cada uno de los artículos que yo le había propuesto; que así me manifestaría cuan distantes estaban de corresponder á los términos de su contra-proyecto en lo relativo á deuda; y que de esta manera llegaría á presentarme las objeciones previstas y á cuya exposicion se contrae mi ya mencionado oficio á US. número 51. Pero con gran sorpresa mía no solo manifestó la intencion de tomar sino que, en efecto tomó, resueltamente, como base de la discusion, su propio contra-proyecto, insistiendo en que consideraba al Perú obligado á asumir todas las responsabilidades que en él se determinan relativamente á créditos. La discusion quedó entablada de esta manera, en conferencia formal. La acepté, sin embargo, en esta forma, resuelto naturalmente, por mi parte, á no convenir sino en todo aquello que no saliera de los límites de lo que yo le había propuesto, siguiendo las terminantes instrucciones de US.

Ocupándonos del preámbulo de la primera cláusula de las presentadas por mí, manifestó que no comprendía el significado de la palabra "proporcionalmente" que no existe en su contra-proyecto y que US. ha agregado en el que me ha remitido.

Mis explicaciones sobre el significado que debía atribuirse á esa palabra nos trajeron á ocuparnos de lleno de los créditos que el Perú estaba en el caso de reconocer. Firme en su propósito, el Secretario de Estado se apoyó en los artículos 4.° y 5.° del tratado preliminar y volvió á sostenerme que, segun ellos, el Perú se hallaba obligado á reconocer todos los mismos créditos que habían reconocido los Estados del Ecuador, Bolivia, el Salvador ó cualquiera otra de las Repúblicas americanas. Esto hizo que el debate se contrajera á la significacion de las palabras del artículo 5.° "por cualquier otro motivo" y al derecho que me asiste para designar el tratado con Chile como norma de lo que ha de estipularse sobre deuda. El Secretario de Estado pretende que las circunstancias del Perú no son las mismas que las de esta República cuando vino á tratar con España, puesto que Chile había consolidado de antemano la deuda contraída tanto en tiempo del Gobierno español como durante la guerra, y que dicho tratado no se ocupa de designacion de créditos. La discusion sobre estos dos puntos duró tres horas, aduciéndose, por ambas partes encontrados argumentos sin que llegasemos á alcanzar resultado alguno. A fin de consignar las razones que cada uno expuso, y por indicacion suya, acordamos, al concluir la conferencia, que firmaríamos un protocolo de ella.

No remito á US. dicho protocolo, porque aun no está firmado; pero este lijero resúmen de la discusion hará comprender á US. que aquella se ha limitado casi á la reproduccion de las opiniones y argumentos emitidos ya por escrito en los oficios que he cambiado con el Secretario de Estado. Creo, sin embargo, haberlos aumentado y dádoles mas fuerza por mi parte. En virtud de mis reflexiones el negociador español solo cedió en un punto. Habiéndole observado cuan injusto es que se quiera presentar como acreedores de la República, por sueldos, á muchos que combatieron su independencia ó los adquirieron combatiéndola y que vinieron despues á España donde continúan prestando aun sus servicios, me hizo comprender que no encontraba sério embarazo para eliminar esa clase de créditos.

En cuanto á lo demas, el Secretario de Estado no cederá. Así me lo declaró, ó, mejor dicho, volvió á declarármelo. El Perú está, en su concepto, en el deber de concluir un tratado igual á cualquiera de las otras Repúblicas americanas, exceptuando el de Chile, si se quiere que sirva de base para las estipulaciones sobre deuda. De todas sus declaraciones, la que me hizo sobre este último punto fué la mas terminante y definitiva. Al despedirnos me dijo, con tono marcado y expresivo: "piense U. bien, señor General, porque esto es muy grave."

Quedamos aplazados para tener al día siguiente otra conferencia en que debíamos extender y firmar el protocolo de la

que terminaba. Antes de la hora convenida, me hizo saber que sus ocupaciones le impedían recibirme. De esto hace tres días, y desde entonces espero que vuelva á citarme.

Debo agregar á US. que el tono y las maneras corteses que el señor Bermudez de Castro ha empleado esta vez, han estado muy distantes de la arrogancia que empleó en las primeras conferencias que tuvimos en Madrid.

El sentido de todo lo expuesto confirma la opinion que tengo anticipada á US. Este Gobierno está firmemente resuelto á llevar adelante sus pretensiones. Todo continúa haciéndome preveer que la negociacion vá á romperse ó á interrumpirse de nuevo.

Soy de US. muy atento y obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

A ÚLTIMA HORA—Acabo de saber que el Ministro de Estado ha salido inesperadamente en la mañana de hoy de este real sitio para Madrid, á donde ha sido llamado con urgencia por el Presidente del Consejo de Ministros.

VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legacion del Perú en España. — San Ildefonso, 26 *de Noviembre de* 1865.

Señor Ministro:

Como un hecho de interés é importancia debo poner en conocimiento de US. que, segun me ha manifestado el señor Bermudez de Castro, en una de nuestras últimas conferencias, el Gobierno de Su Majestad Católica tiene prevenido al señor Albistur y á todos sus Representantes en las Repúblicas de América, que no apoyen ninguna reclamacion de españoles contra los Gobiernos de esos países, mientras no prueben que han ocurrido antes á los Tribunales de Justicia. El señor Ministro de Estado me aseguró que España estaba resuelta á no tomar bajo su proteccion reclamaciones desnudas de todo fundamento y escandalosas, como algunas que suelen presentarse. Como para darme una prueba, dijo que esta resolucion había enzado á ejecutarse con una reclamacion de un tal Garvi-

so que, sirviéndose de sus propias palabras, habia visto con asombro. En términos semejantes se ocupó tambien de la de los señores Ballesteros, diciéndome que, segun sabía, eran tres hermanos que habían tenido una gran parte en provocar las desavenencias entre el Perú y España. Respecto de esta última reclamacion, me agregó que el señor Albistur había consultado si ella se hallaba tambien comprendida en la mencionada resolucion, y que acababa de contestarle afirmativamente por nota, que estaba ya firmada y que debe marchar por el presente vapor.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú en España.—Madrid, 12 *de Diciembre de* 1865.

Señor Ministro:

El aspecto de la negociacion del tratado definitivo ha cambiado en la quincena de una manera favorable y satisfactorio para nosotros. No lo es, sin embargo, por completo, si se tiene en cuenta los límites que me trazan las últimas instrucciones de US. para llenar los deseos del Gobierno. Dos nuevas conferencias he celebrado con el señor Ministro de Estado. Desde la primera, que tuvo lugar en San Ildefonso, pude convencerme de que el señor Bermudez de Castro se hallaba dispuesto á no llevar adelante sus pretensiones en los términos en que hasta entonces las había sostenido. En ella me hizo presente que no convenía que firmaramos el protocolo de la anterior, como estaba convenido de antemano, pues segun él, este acto iba á presentar nuestras opiniones como inconciliables y equivalía á declarar interrumpida la negociacion. De una manera contraria á lo que me tenía declarado anteriormente, me significó que convenía en que tomaramos como norma para las estipulaciones sobre deuda, lo que Chile ha pactado á este respecto. Es verdad, que habiendo reconocido esa República, segun el artículo 4.° de su tratado, "la deuda contraída por las autoridades españolas en Chile" sin fijar fecha ni hacer excepcion alguna, el señor Bermudez de Castro pretendía que nos hallábamos en el caso de reconocer, de la misma manera, toda la deuda contraída por el Gobierno español en el Perú y por con-

siguiente la larga série de créditos consignada en su contra-proyecto. Esto nos volvió á traer al exámen particular de cada uno de esos créditos. El resultado de la discusion fué que se declarase pronto á eleminar los que se refieren á sueldos y pensiones, sosteniendo con menos empeño que antes algunos otros, y terminando por aplazarnos de nuevo para cuando nos hallaramos de regreso en esta Corte.

Pocos días despues de mi llegada á ella, me citó y celebramos otra conferencia. Las manifestactones de vivo interés porque llevemos cuanto antes á término satisfactorio nuestra negociacion, fueron esta vez, de parte del Ministro de Estado, muy reiteradas, expresivas y explícitas. US. las apreciará debidamente cuando conozca por lo que sigue el sentido de sus declaraciones y vea hasta donde ha llevado su deseo de allanar las dificultades el negociador español.

En efecto, el señor Bermudez de Castro me declaró que prescindía, en todo lo relativo á deuda, de su propio contra-proyecto y del tratado con Chile, que consideraba como inconducentes las anteriores discusiones, y que aceptaba, aunque no por completo, el proyecto de arreglo sobre reconocimiento y pago de deuda que yo le había presentado.

Como lo tengo previsto y consignado en mi oficio á US., fecha 11 de Noviembre, núm. 51, exige la modificacion de dos puntos que, si he de atenerme á mis instrucciones, son esenciales para nosotros. 1.°, sustitucion de la fecha de 28 de Julio de 1821, con la de Diciembre de 1824. 2.° La supresion del artículo XXIV. (1)

Para que US. se dé completa cuenta de lo que el negociador español está pronto á aceptar, debo exponer aquí los pocos puntos en que el proyecto de arreglo presentado por mí difiere del que contiene el de tratado que me fué remitido por US. con las últimas instrucciones. Estos puntos son los siguientes:

Las primeras líneas del preámbulo que dicen: "Considerando el Gobierno del Perú que asi como *ha adquirido* los derechos que antes *correspondían* á la Corona de España &a." han sido modificadas por mí en estos términos: "El Gobierno del Perú, considerando que así como se encuentra hoy en posesion de todos los derechos que antes ejercía la Corona de España &a." Este cambio precave toda suposicion contraria á la manera como el Perú ha debido y debe considerar sus permanentes é imprescriptibles derechos de soberanía.

Al referirnos á los depósitos é imposiciones reconocidos por el artículo 1.° de la ley de 1831 (2) he especificado, para mayor claridad y precision, que éstos son los que gravaban en el Tri-

(1) Páginas 686 y 687.
(2) Página 110.

bunal del Consulado, Tesorería central, renta de correos, casa de moneda y caja de consolidacion.

Como condicion para reconocer los créditos contraídos á favor de españoles, por las autoridades independientes, durante la guerra de emancipacion, he establecido que los actos de que deriven esos créditos hayan tenido lugar en el límite de lo que hoy constituye el territorio del Perú.

He consignado que los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas del antiguo Vireynato serán considerados como una de las pruebas auténticas y oficiales que exigimos para el reconocimiento de créditos.

He aclarado la redaccion de manera, que no pueda dudarse de que el Agente diplomático de Su Majestad Católica en Lima se halla comprendido en el número de los tres miembros que en la comision mixta deben representar los intereses de España. Los procedimientos de esta comision se arreglarán en todo á los usos establecidos en semejantes casos, verificándose los fallos por mayoría absoluta de votos.

El mínimum que US. me ha señalado, tanto para el fondo de amortizacion (2 °/₀) como para interes (3°/₀), subsiste en mi proyecto, siendo éste uno de los puntos en que mas resistencia me ha opuesto el señor Bermudez de Castro. A fin de no manifestar hasta qué cantidad estaríamos dispuestos á reconocer, y teniendo presente los motivos que existen para juzgar que la amortizacion de la que en realidad reconoceremos, segun los términos del proyecto, no llegará á exigir nunca, (al 2 °/₀) un fondo mayor al de 200 mil pesos, he creído conveniente no designar esa cantidad como máximun para dicho fondo de amortizacion.

He expresado que "la deuda consolidada mas privilegiada" con cuyo papel han de indemnizarse los bienes secuestrados ó confiscados que hayan sido vendidos será *interna*. Finalmente, no encontrando dificultad para que esa indemnizacion pueda hacerse tambien en bienes del Estado, si se presentaran casos especiales en que el Gobierno no tuviese ningun inconveniente para efectuar dicha indemnizacion en esa forma, he adicionado en ese sentido la cláusula relativa á este punto.

Aparte de las dos exigencias de que he hablado, el señor Bermudez de Castro acepta el proyecto de US. con todas esas modificaciones, hechas por mí antes de presentarlo. Creo inútil extenderme sobre la conveniencia de unas y las ventajas positivas de otras. Si á ellas se agregan las tres condiciones de origen, continuidad y actualidad españolas, que teníamos estipuladas por el tratado preliminar, podrán apreciarse en su valor los términos en que podríamos concluir hoy el arreglo de la deuda.

En cuanto á la cuestion de fecha, el señor Ministro de Esta-

do me dijo que en ella creía empeñada la dignidad de España. Esta no puede reconocer la falta de derecho con que sostuvo la guerra, despues de la proclamacion de nuestra independencia. Tampoco debe conceder al Perú lo que no ha concedido á ninguna de las otras Repúblicas americanas.

El principio de reciprocidad en que fundamos el artículo XXIV, esto es, la exigencia de que España reconozca, á su vez, todo lo que hubiere tomado de ciudadanos peruanos durante la guerra de la independencia, no existe segun el señor Bermudez de Castro, desde que el Perú no reconoce sino determinados créditos, al paso que á España se le propone el reconocimiento en globo. Separándose de esta consideracion accidental, me declaró que no le era dado á su Gobierno prescindir hasta ese punto de las reglas fundamentales que tenía establecidas y que había observado siempre para tratar con sus antiguas colonias. España no podrá manifestarse mas acequible ni transigir con el Perú en lo que no había transigido con ningun otro de aquellos países, siendo así que, lejos de tomar á su cargo la deuda de igual orígen en las demas Repúblicas, éstas mismas habían reconocido como créditos propios todos los contraídos por las autoridades españolas hasta el último día en que cesaron por completo de dominar sus respectivos territorios.

La fecha de 28 de Julio de 1821 se halla consignada solamente en el preámbulo de las estipulaciones sobre deuda. En nada afecta la naturaleza ni la importancia de los créditos que estamos dispuestos á reconocer. Yo no debo apartarme de lo que me tiene indicado US.; pero creo que no sería difícil á este respecto encontrar un término conciliatorio. Algunas de las otras Repúblicas han omitido mencionar fecha alguna y la han sustituido con esta ú otra frase análoga: "hasta que las autoridades españolas dejaron de gobernar la República."

Lo que sigo juzgando imposible es que España acepte el artículo XXIV del proyecto de US. Quizá podré alcanzar todavía algunas ventajas en otros diversos puntos del proyecto; pero en cuanto á esa exigencia de nuestra parte, creo que encontraré siempre una terminante negativa que hará peligrar el buen éxito de la negociacion.

Estos son, por consiguiente, los dos únicos obstáculos que me quedan para llegar á concluir de una manera satisfactoria la negociacion que me está encomendada. Desgraciadamente mi libertad de accion es limitada y nada puedo resolver por mi mismo respecto de puntos de tan grande importancia, pues por mis instrucciones solo estoy facultado para hacer las alteraciones que juzgue favorables á nuestros intereses.

Mañana debo celebrar otra conferencia con el señor Bermudez de Castro. No puedo preveer la solucion á que llegaremos

en ella. Por mi parte voy á procurar que el estado actual de la negociacion quede consignado por escrito á fin de que consten las ventajas que á mi parecer tenemos alcanzadas.

Sírvase US. elevar el presente oficio á conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Perú.

Legacion del Perú en España. — Madrid 13 *de Diciembre de* 1865.

Señor Ministro:

En la última conferencia que celebré en San Ildefonso con el señor Ministro de Estado, nos ocupamos de la cuestion Chile y de los sucesos del Perú.

El señor Bermudez de Castro manifestó extrañeza por la conducta del Cuerpo Diplomático en Santiago, que ha pretendido censurar los procedimientos del General Pareja, apoyándose en el tenor de sus plenos poderes. El Cuerpo Diplomático ha confundido, á su parecer, las instrucciones con los plenos poderes de aquel Jefe: éstos no podían ser otros que los mismos que se confieren á todo Plenipotenciario. El Decano de aquel Cuerpo, Mr. Nelson, representante de los Estados Unidos, tiene, en concepto del señor Ministro de Estado, cierta responsabilidad en el rompimiento, pues, segun parece, contribuyó en mucho al sentido de la contestacion del Ministro chileno. Cree el señor Bermudez de Castro que si el Cuerpo Diplomático hubiera obrado á tiempo, se habría evitado el rompimiento y sus consecuencias. Al oirle expresar esta idea juzgué conveniente aventurar una reflexion, y le dije que, segun parecía, lo precipitado de los procedimientos del General Pareja no había dado lugar á que el Cuerpo Diplomático obrase como él creía. El señor Secretario de Estado me repuso que alguno de los miembros del Cuerpo Diplomático debió, antes que el señor Covarrubias diera una contestacion, ir á Valparaíso á conferenciar con el Almirante español, para lo cual hubo el tiempo necesario. No creí que estaba yo en el caso de replicar. Acompaño á US. un número de la "Caceta Oficial" de Madrid que contiene un oficio del mismo Ministro de Esta-

do, al Embajador de España en Paris, en que constan todas estas reflexiones. Al mismo tiempo remito á US. otro diario en que está inserta la refutacion que de ese oficio ha hecho el Ministro de Chile en Paris, señor Rosales.

El señor Bermudez de Castro me mostró tambien una nota del Representante de España en Washington en que éste le participaba, con fecha 14 de Noviembre, una conversacion que había tenido con el Ministro de Negocios Extranjeros, Mr. Seward. Este le había dado á entender que la conducta de Mr. Nelson era para su Gobierno oscura y que esperaba á mas tarde para juzgarle mejor. En el mismo oficio comunicaba que se había nombrado á Mr..... para reemplazar á Mr. Nelson en Chile, lo cual celebraba el Ministro de Estado en el sentido de que venía á justificar su manera de ver respecto á la conducta de aquel.

La prensa ha continuado hablando de la parte mas ó menos activa que los Gabinetes de Lóndres y Paris han tomado para allanar el actual conflicto de este Gobierno con Chile. El Ministro de Estado me ha dicho que España aceptaría los buenos oficios, pero no la mediacion, de las potencias amigas.

En cuanto al Perú, despues de leerme un parte telegráfico que acababa de recibir de Southampton con un resúmen de noticias del Pacífico, (nuestra conversacion tenía lugar el 29 de Noviembre) me dijo que aun no sabía lo que había de cierto en lo que los diarios publicaban en esos días sobre el hecho de que la escuadra revolucionaria del Perú se había unido á la de Chile, dirigiéndose en seguida á las costas de esta República para tomar parte en la guerra contra España. Me agregó que, si esto debía resultar verdadero, se alegraría, hasta cierto punto, pues en tal caso la escuadra española se apoderaría, no solo de esos buques, sino de las islas de Chincha, y entregaría unos y otras al Gobierno legítimo del Perú. De esta manera se le habría procurado á España la ocasion de dar una prueba de desinteres y de su falta de pretensiones á poseer la menor porcion del territorio de aquellos países. Lo que el Gobierno español desea de ellos, segun el señor Bermudez de Castro, es buena amistad y lo único que les exije es el respeto debido á su bandera. El señor Ministro fué hasta asegurarme que si el Perú le cediera á España las islas de Chincha, esta no vacilaría en rehusarlas.

Sírvase US. imponer á S. E. el Presidente de la República del contenido de este oficio.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor,

D. VALLE-RIESTRA.

Excmo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legacion del Perú en España. — Madrid, 27 de Diciembre de 1865.

Señor Ministro:

Creo un severo deber de mi parte dar cuenta á US. de la impresion que han producido en este Gobierno los últimos acontecimientos del Perú, de las opiniones que se me han manifestado en cuanto á ellos, y de las disposiciones que se me han dado á conocer hácia el nuevo Gobierno.

A fin de verificarlo, tan minuciosa y completamente como me sea posible, paso á exponer á US. todo lo que el Secretario de Estado de Su Majestad Católica me ha dicho en las dos conferencias que he tenido con él para dejar suspendida la negociacion del tratado de amistad y comercio.

El señor Bermudez de Castro, me manifestó que la interrupcion de las negociaciones contrariaba sus vivos deseos de dejar consolidadas las relaciones de amistad del Perú con España. Su Gobierno estaría dispuesto á continuarlas á pesar del cambio de administracion que ha ocurrido en el Perú, pues España no tiene que considerar el color político del partido que se halle en el poder, deseando solo tratar con el Gobierno que la Nacion se haya dado. De aquí partió para censurar amargamente la conducta del señor Albistur en los últimos sucesos, en los cuales, á pesar de tenérsele prevenida esa prescindencia, respecto de los partidos políticos del Perú, se ha conducido de una manera que, á juicio del señor Bermudez de Castro, ha probado parcialidad por el Gobierno desaparecido.

Segun el Secretario de Estado, merece la mas alta reprobacion el hecho de que el Representante de Su Majestad Católica en Lima, se hubiese consultado, como lo comunica en sus propios oficios, con el anterior Gobierno y de que, con acuerdo de éste, hubiera abandonado su puesto, donde debía haber permanecido, resuelto, si era necesario, á perder la vida: al poner en salvo su persona dejando el escudo y la bandera en la casa de la Legacion, parece que el señor Albistur no se hubiese preocupado sino de los peligros de aquella: su persona misma no corrió ningun peligro, puesto que en el acto de su entrada á Lima S. E. el 2.° Vice-Presidente mandó á la casa de la Legacion para protejerla, una guardia fuerte de cuarenta hombres. De la misma manera que el señor Albistur desconfiaba de lo que hubiese podido ocurrir con la ocupacion de la capital por el Gobierno restaurador, podía tambien suponer una intriga de parte del anterior Gobierno ó de sus partidarios, para hacerle dar un paso indebido con el fin de preparar dificultades á la nueva administracion. Ha llamado la atencion al señor Bermudez de Castro, en que el oficio en que el señor Al-

bistur participa su determinacion de alejarse de Lima, se halle fechado de aquella capital el dia 2 de Noviembre, siendo asi que desde el 30 de Octubre y hasta el 30 del mismo Noviembre en que volvió á escribirle al Secretario de Estado, había permanecido á bordo de la "Numancia."

El señor Bermudez de Castro me habló tambien de los tiros disparados sobre el escudo de España por un oficial llamado Lira, manifestándome que este hecho en medio del desórden que reinaba en esos momentos, no tenía para él significacion alguna. Me agregó que como Ministro de Estado no fundaría nunca una reclamacion en la sola consumacion de este hecho, porque en iguales circunstancias podría suceder lo mismo en Madrid, sin que al Gobierno le fuera posible evitarlo.

Contrayéndose á lo que nos interesa, esto es, á la modificacion que la política del Perú respecto de España pudiera sufrir con el cambio de Gobierno, el Secretario de Estado expresó la idea de que Chile era el que promovía y alentaba en el Perú la animosidad contra España; dijo que sentiría infinito que el nuevo Gobierno de la República, cediendo á esas influencias, se aliara con Chile y se comprometiera en una guerra; que las condiciones del Perú no son las mismas que las de aquella República vecina, pues si ésta ha desmontado las baterías de Valparaíso y ha abandonado las defensas de sus puertos, pretestando que solo hay en ellos propiedades extranjeras, el Perú tiene fuerzas marítimas que podrían ofrecer resistencia, y con estas palabras quiso talvez darme á entender que la propiedad no se encuentra en las mismas condiciones; que los deseos del Gobierno español son de conducir amistosamente todas las cuestiones con el Perú; que miraría con particular satisfaccion iguales disposiciones por parte del Gobierno de la República; que, en este caso, si el Perú ofrecía su mediacion entre Chile y España, ésta la aceptaría inmediatamente; y, por fin, que si llegara tal eventualidad, el Gobierno español no tendría inconveniente, en su concepto, para comprometerse á un saludo casi simultáneo, esto es, partiendo el primer tiro de las baterías chilenas, al cual seguiría inmediatamente el primero del buque español que debiese contestar aquel.

Tales son las declaraciones, á mi parecer premeditadas, que he recibido del señor Bermudez de Castro. A ellas debo agregar, como noticia de grande importancia, para nosotros, que, segun se me ha asegurado, el Gabinete español se halla, á consecuencia de disensiones habidas en estos últimos días, fraccionado en dos opiniones distintas. Todos los Consejeros de la Corona están de acuerdo en que se transija de cualquier modo honroso en el conflicto con Chile; pero difieren en cuanto á la política que ha de seguirse con el Perú. Una parte de ellos de-

sea que si éste manifiesta intenciones hostiles á España, se obre, una vez terminada la diferencia actual con Chile, resuelta y enérgicamente contra él, dirigiendo sobre sus costas todas las fuerzas navales reunidas en el Pacífico y tomando posesion de las islas de Chincha. Los demas pretenden que España retire todos sus buques de aquellos mares y prescinda en lo absoluto de las cuestiones pendientes con nosotros.

Sírvase US. elevar el presente oficio á conocimiento de S.E. el 2.° Vice-Presidente de la República.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor,

D. VALLE-RIESTRA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú en España.— Madrid, 27 de Diciembre de 1865.

Señor Ministro:

Por mi nota, número 62, fecha 12 del corriente, que marchó por el último vapor, y de la cual, asi como de todas las precedentes mas, debo suponer instruido á US., he dado cuenta del estado á que había llegado la negociacion que me fué encomendada por el anterior Gobierno. Allí manifesté la intencion de hacer que quedasen consignadas por escrito las ventajas que, á mi parecer, habíamos alcanzado en ella. El cambio de Gobierno y la órden de US. para que me retire han venido á dar mayor importancia á este pensamiento, pues cualquiera que sea el aspecto inmediato que tomen las relaciones políticas del Perú con España, las cuestiones de deudas pendientes con la antigua Metrópoli tendrán que dilucidarse mas ó menos tarde. La prevision aconseja que nos coloquemos desde ahora para entonces en la situacion mas favorable posible, esto es, que llegado el caso, podamos encontrar y tomar como base para nuevas negociaciones las mas ventajosas que hasta ahora hemos obtenido de este Gobierno.

Como dos ó tres días despues de despachada mi anterior correspondencia, esperábamos en Madrid las primeras noticias de acontecimientos decisivos en la política interna del Perú, el Ministro de Estado y yo convenimos, por iniciativa mía, en aplazar hasta entonces nuestra última discusion. Las noticias de esos acontecimientos no tardaron en llegar. Impuesto de

ellas y de la órden reservada de US., me apresuré á manifestar al señor Bermudez de Castro que, segun las prescripciones del derecho y atendiendo al cambio de administracion que acababa de tener lugar en la República, mis plenos poderes habían caducado en rigor, lo cual me ponía en la imposibilidad de seguir negociando. Le agregué que por esta razon la negociacion debía considerarse ya como suspendida de hecho, y le propuse, al mismo tiempo, con la mira de que he hablado, el que formásemos un protocolo de la última conferencia en que aceptó mi proyecto sobre el arreglo de la deuda con las dos únicas reservas que nos han impedido llegar á un completo acuerdo.

Convino conmigo en cuanto á lo primero; pero no sucedió lo mismo respecto de la última parte. El negociador español se ha negado á ello, alegando varias consideraciones, y entre ellas, como principalmente, la de que no quiere asumir la responsabilidad que en lo futuro podría resultar para él á causa de las importantes concesiones que nos tenía hechas.

Entre los argumentos con que, en el curso de nuestras últimas conferencias, había combatido yo sus primitivas y exageradas pretensiones, uno de los que mayor fuerza habían ejercido en su ánimo, era lo extraño que me parecía el que España se mostrara hoy mucho mas exirente que en 1853. Recordando este procedimiento mío, el Ministro de Estado me manifestó que cuando mas tarde volvieran á abrirse las negociaciones, el Plenipotenciario peruano podría hacer á su vez lo mismo que había hecho yo, invocando los precedentes de lo concedido hoy por él; que talvez el Gobierno con quien el Perú trate entonces no esté dispuesto á llevar su acequibilidad á los mismos límites; y que de aquí se originaría para él la responsabilidad que tenía. Esta respuesta me ha sido dada despues de haberme pedido algunos días para reflexionar.

En esta negativa del señor Bermudez de Castro se halla el motivo de que, á pesar de todo mi interes y mi insistencia, no quede constancia por escrito de los términos á que habíamos conducido el arreglo de las cuestiones sobre deuda. Lo único que conservo en mi poder es un lijero apunte de su puño y letra hecho en mi presencia y en que están designados los puntos que á su parecer ofrecían dificultad ó exigían modificacion en el proyecto de reconocimiento de créditos presentado por mí. Dejaré el original de este apunte en el archivo de la Legacion.

Lo que precede manifiesta la manera como ha quedado cerrada por mi parte la negociacion del tratado de amistad y comercio que se me había confiado.

Sírvase US. dar cuenta del contenido de este oficio á S. E el 2.° Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Legacion del Perú en España. — Madrid, 5 de Febrero de 1866.

Señor Secretario:

Salgo en este instante de Palacio, donde acabo de tener una entrevista con el señor Ministro de Estado. En ella le he significado que la separacion del señor Ministro del Perú manifiesta que las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República y el de España están suspendidas; que desde ese instante mi permanencia aquí es inútil, y que en consecuencia había decidido retirarme de la misma manera y en los mismos términos en que lo ha hecho el señor Ministro. Me contestó en el sentido de que yo procedía, sin duda, por instrucciones de mi Gobierno. Díjele que al obrar así yo no cumplía con órdenes de Lima; pero que en vista de la situacion y de la venida del Representante de Su Majestad Católica en el Perú, yo creía llenar un deber retirándome á su vez. El señor Bermudez de Castro reprobó el paso dado por el señor Albistur como indebido, violento é injustificable, declarándome que esa era la opinion del Gobierno de Su Majestad Católica, quien había determinado someter á juicio á aquel funcionario, y terminó por pedirme que le notificara mi retiro por oficio. Me negué á ello exponiendo que el señor Albistur no había dado ninguna explicacion ni consignado nada por escrito al retirarse del Perú, y que, por mi parte, yo daba ya un paso mas que aquel al acercarme á su persona para anunciarle mi retiro. Repúsome que su propósito era el que constara que mi determinacion no tenía por motivo ninguna mala inteligencia sobrevenida aquí entre el Gobierno español y yo, pues éste había manifestado el deseo de que las relaciones entre ambos Estados no llegaran á romperse. Volví á negarme terminantemente. Viendo mi firme resolucion, me dijo entonces que en tal caso sería él quien me dirigiría, con el objeto que me había indicado y refiriéndose á la conversacion que acababamos de tener, un oficio que yo no podía dejar sin contestacion.

Dentro de algunos días dejaré esta Corte. Voy á retirar mañana el escudo de la Legacion y á despedirme del Cuerpo Di-

plomático. Creo que por el próximo vapor oficiaré á US. fuera del territorio de España.

Sírvase US. elevar el contenido del presente despacho á conocimiento de S. E.

Soy de US., señor Secretario, muy atento y muy obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Burdeos. 8 *de Marzo de* 1866.

Señor Secretario:

Acompaño á US. copia del oficio que, como me había anunciado verbalmente el señor Bermudez de Castro, me dirigió con fecha 9 del próximo pasado, y agrego á ella la de mi contestacion. Si US. se dá detenidamente cuenta de la situacion en que me he visto colocado, juzgará que no me era posible hacerlo en otros términos.

Mi mision en España ha quedado terminada desde el 5 del mismo mes, habiéndome retirado del modo que tuve el honor de comunicar á US. en mi oficio número 74; y hoy me encuentro en esta ciudad apenas convaleciente de una grave enfermedad que he padecido, y que me ha impedido dirigirme antes á US.

Conforme á la última disposicion de US. he traído el archivo de la Legacion, así como el del Consulado, para conducirlos yo mismo al Perú.

Sírvase US. elevar á conocimiento de S. E. el contenido del presente oficio y las adjuntas copias.

Soy de US., señor Secretario, muy atento y obediente servidor.

D. VALLE-RIESTRA.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(Copia.)

Palacio, á 9 de Febrero de 1866.

Muy Señor mio:

Al dirigirme por última vez á US. oficialmente, como ahora lo hago, cumple á mi deber dejar anotados de una manera terminante, para que conste siempre que convenga, así los hechos que han precedido á su retirada, como las circunstancias que en ella han concurrido, á fin de poner en claro de antemano á quién debe imputarse la responsabilidad de las consecuencias.

Tres días hace que US. me manifestó verbalmente su propósito de retirarse de esta Corte y de dar por terminada su representacion diplomática, bajando en prueba de ello, como despues lo ha hecho, el Escudo nacional de la Legacion de su cargo. No encontrando yo fundamento bastante para tan grave determinacion, invité á US. á permanecer en Madrid, como Representante del Gobierno peruano, asegurándole que sería considerado de igual manera que hasta entonces, supuesto que España, lejos de querer un rompimiento, deseaba mantener y estrechar en lo posible las buenas relaciones con el Perú. La insistencia de US. me obligó á respetar, no sin sentimiento, su resolucion; pero por lo mismo desde aquel instante me creí precisado á recordarle ciertos antecedentes, necesarios hoy para que aparezca bien deslindada la respectiva posicion en que quedan ambos Estados.

Permítame US., pues, señor Ministro, que invoque su propio testimonio para hacer constar que, por mi parte, he estado siempre dispuesto á resolver de una manera conciliadora y amistosa todas las cuestiones pendientes entre España y el Perú, hasta el extremo de ceder en cuanto era posible, movido del constante deseo de formalizar pronto, para evitar dificultades ulteriores, el tratado de paz y reconocimiento que, ya próximo á su terminacion, quedó en suspenso, merced al cambio de Gobierno ocurrido en aquella República.

Este mismo espíritu de conciliacion y benevolencia inspiró las instrucciones que llevó al Perú el Representante español D. Jacinto Albistur, como tambien las que repetidamente se le comunicaron despues. En unas y otras se le ordenaba evitar todo motivo de desavenencia, permanecer neutral en las discordias interiores del país, sin mostrar especiales simpatías por ninguno de los partidos contendientes, y continuar, en suma, en buenas relaciones con el Gobierno establecido,— cualquiera que este fuese. La imparcialidad del señor Ministro correspon-

dió, sin que en ello quepa duda á tales prescripciones; de forma que el Gobierno de Su Majestad puede estar completamente satisfecho de no haber desmentido en manera alguna su buena fé y amistosos sentimientos para con la República peruana.

En cambio el nuevo Gobierno de Lima, procediendo desde un principio con ánimo manifiestamente hostil, dejó conocer bien pronto su propósito de provocar un rompimiento con España y de aliarse con la República de Chile, nuestra actual enemiga. Su advenimiento al poder fué notificado á las demas Naciones por medio de una circular, dirigida á todos los Representantes extranjeros residentes en el Perú, excepto al español; siendo ademas de notar que hasta tal punto llegó en aquel caso la falta de miramiento, que tambien se privó de toda notificacion al Vice-Cónsul de España en el Callao, mero Agente comercial y desprovisto por completo de representacion política. En ódio á España publicó el mismo Gobierno un decreto anulando los actos de su antecesor: decreto encaminado indudablemente á destruir el convenio del Callao, por mas que una medida de aquel género no pudiera atacar por ningun título la validez y eficácia de un pacto solemne internacional. Pero, haciendo un alarde mas descubierto y público todavía de su animosidad contra España, el Gobierno de Lima prohibió, so pretexto de considerarlo como contrabando de guerra, el embarque del carbon necesario para el consumo de nuestra Escuadra, al paso que consintió, sin reparo ni embarazo, la exportacion del mismo y aun de otros artículos de igual importancia para los buques destinados á Chile.

Tales son, señor Ministro, los hechos que, en su día, han de servir de precedente para hacer que recaiga sobre quien debe la responsabilidad del rompimiento. La significacion y gravedad de todos ellos no han servido de obstáculo, sin embargo, para que yo invitase vivamente á US. á permanecer en Madrid, mientras pude tener esperanza de que el Gobierno peruano, procediendo con mayor cordura, se abstuviese de declarar la guerra á España; pero la determinacion definitiva de US. me inclina á sospechar que aquella esperanza era probablemente infundada, y en su consecuencia he creido de mi deber recordar como declaracion preventiva y terminante los hechos que preceden.

Réstame ahora reiterar á US., por despedida, las seguridades de mi mas distinguida consideracion y particular estima, teniendo al propio tiempo el singular placer, por mi parte, de manifestar que, durante el curso de nuestras relaciones oficiales, he encontrado en US. un constante deseo de conciliacion

y de hacer cuanto en su mano estuviese para resolver pacíficamente las cuestiones que nos estaban confiadas.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

(Copia.)

Madrid; Febrero 21 *de* 1866.

Excmo. Señor:

Impedido por una grave enfermedad durante varios días, de poder contraerme á ningun asunto, he retardado, bien á pesar mio, el acusar recibo á V. E. de la nota que se sirvió dirigirme con fecha 9 del presente.

En nuestra última entrevista, al manifestar á V. E. verbalmente la resolucion que había formado de retirarme de esta Corte, le expresé las razones que me obligaban á dar este paso, al mismo tiempo que el profundo sentimiento con que lo verificaba muy particularmente teniendo presentes los buenos deseos que había encontrado en V. E. en nuestras *últimas* negociaciones, para dar á éstas un término satisfactorio. Desgraciadamente han cambiado las circunstancias, viniendo á ser infructuosos nuestros propósitos; y el retiro del Ministro de Su Majestad Católica de Lima, no me ha dejado otro camino que seguir, que el dar por concluida mi mision.

Por lo que respecta á los diferentes hechos que V. E. ha tenido por conveniente exponer en su nota del 9, atribuyéndolos á un espíritu de hostilidad hácia España por parte del nuevo Gobierno del Perú, siento no poder dar á V. E. las explicaciones que desearía con el fin de satisfacerlo, por no tener conocimiento oficial de esos hechos; debiendo limitarme, por consiguiente, á asegurar á V. E. que trasmito copia de su comunicacion á mi Gobierno.

En medio de la profunda pena con que he visto interrumpidas nuestras relaciones, es para mí una gran satisfaccion la justicia que hace V. E. á los sentimientos de que me he hallado animado en el desempeño de mi mision, y agradeciendo como debo las pruebas de consideracion que he recibido de V. E., aprovecho esta oportunidad para reiterarle, á mi vez, las seguridades de mi alto aprecio.

D. VALLE-RIESTRA.

CORSO Y VENTA DE PRESAS.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Montevideo, Diciembre 21 de 1865.

Deseando el Gobierno de la República evitar por todos los medios á su alcance, que se alteren las buenas relaciones existentes con la República de Chile y el Reyno de España, á causa de la guerra que ha surgido entre ambos pueblos; y resuelto á observar la mas estricta neutralidad en la lucha en que ellos están empeñados, salvando al mismo tiempo los intereses nacionales, por medio de una política previsora; — el Gobernador provisorio Delegado de la República, en Consejo de Ministros, ha acordado y decreta:

Art. 1.° Prohíbese absolutamente la construccion en los puertos de la República de embarcaciones destinadas al corso, con cualquiera clase de banderas, asi como el que los ciudadanos ó habitantes de la República presten apoyo ni contribuyan en manera alguna á dicha construccion;

Art. 2.° Declárase prohibida en los puertos pertenecientes á la República, la venta de presas que pudieran hacerse por las fuerzas chilenas ó españolas;

Art. 3.° Los buques de guerra de ambas Nacionesbe ligerantes que se dirijan á puertos de la República con presas, no podrán permanecer en ellos por mas de 24 horas, salvo los casos de fuerza mayor; y en este caso serán vigilados por las autoridades nacionales, quienes los mandarán salir en el mas breve término, sin permitirles hacer otras provisiones que las absolutamente indispensables, y sin que, por ningun pretexto, se les permita tomar armas ó municiones de guerra.

Art. 4.° Los buques con bandera nacional, solo podrán conducir artículos de comercio á puertos no bloqueados; pero de ningun modo podrán llevar armas ni artículos de guerra para ninguna de las partes beligerantes.

Art. 5.° Ningun ciudadano de la República podrá tomar parte en favor de uno ú otro de los beligerantes.

Art. 6.° Los contraventores á las disposiciones precedentes, quedarán sujetos á las medidas que contra ellos adopten los poderes beligerantes, y fuera de la proteccion del Gobierno de la República.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese y dése al registro correspondiente.

FRANCISCO A. VIDAL.

Carlos de Castro. *Daniel Zorrilla.*

Lorenzo Batlle *Juan R. Gomez.*

Declaratoria de Guerra á España.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que independiente de los motivos especiales que tiene el Perú para exigir del Gobierno de España la reparacion de las graves ofensas que le ha irrogado, ha debido reputar y reputa como suya la cuestion que ese Gobierno ha promovido á Chile, y en consecuencia, se ha firmado, aprobado y ratificado un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre ambas Repúblicas, con el objeto de preservarse mútuamente y preservar á la América de las injustas y violentas agresiones de la España; (1)

Decreto:

Art. 1.° Se declara á la República en estado de guerra con el Gobierno de España.

Art. 2.° El Secretario de Relaciones Exteriores cuidará de comunicar esta declaracion á las Naciones amigas, con el correspondiente manifiesto de las causas que la han motivado.

Los Secretarios de Estado, cada uno en la parte que le corresponde, quedan encargados de la ejecucion de este decreto y de hacerlo publicar con la solemnidad debida.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el 13 de Enero de 1866.

MARIANO IGNACIO PRADO.

José Galvez,
Secretario de Guerra y Marina.

T. Pacheco,
Secretario de Relaciones Exteriores.

J. M. Quimper,
Secretario de Gobierno.

J. Simeon Tejeda.
Secretariode Justicia·

M. Pardo.
Secretario de Hacienda y Comercio.

---

(1) Véase *Chile*, tomo IV, página 69 á 72.
Tambien celebró el Perú tratados de alianza con *Bolivia* y *Ecuador* —Véase esos pactos en los tomos II y V.

MANIFIESTO

DE LOS MOTIVOS QUE HAN INDUCIDO AL PERÚ Á DECLARAR LA GUERRA AL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Despues del glorioso episodio de la emancipacion sud-americana, y trascurridos algunos años, el Perú intentó, por dos veces, entrar en relaciones con la España, su antigua metrópoli. Quiso probarle así una verdad, que los súbditos españoles residentes en la República conocían prácticamente; á saber: que no existía en el Perú contra la España ninguna prevencion de odiosidad, malevolencia, desafecto, ni aun desconfianza.

La primera tentativa se frustró, por causas independientes de la voluntad del Gobierno peruano; la segunda, por culpa del Gobierno español que deliberadamente quiso dar á la cuestion de forma mas importancia que á la cuestion real. (1) Parece que las ideas del Gobierno de Madrid, bajo la influencia de algunos especuladores, habían cambiado notablemente, desde que se supo la buena disposicion en que se hallaba el Perú de celebrar un tratado con la España. y sobre todo, desde que la explotacion creciente de los depósitos de guano ofreció un irresistible aliciente á los que pretendían tener derechos á indemnizaciones mas ó menos exajeradas ó fabulosas. Nada de esto arredró al Gobierno peruano, porque contaba con la justificacion y aun con la tan decantada hidalguía del Gobierno de Madrid, á pesar de que un arreglo con España no proporcionaría al Perú ninguna ventaja de importancia, sino que mas bien iba á exponerlo á entrar en enojosas cuestiones sobre la llamada deuda española, y acaso á condescender con pretensiones gravosas para él.

La guerra de la independencia no había producido, respecto de los peninsulares avecindados en el Perú, ninguna de las consecuencias que eran de esperarse de una encarnizada lucha, que á un tiempo presentaba los caracteres de nacional y civil. Los súbditos de Su Majestad Católica siguieron residiendo pacíficamente entre nosotros y gozando de los mismos derechos, de las mismas garantías, si no mayores, que los hijos del país; y el Perú, por su parte, sea dicho en verdad, jamas tuvo motivo de arrepentirse de semejantes concesiones. Pero de algunos años á esta parte, había ingresado desgraciadamente al territorio de la República una multitud de aventureros españoles, que parecían enviados expresamente para provocar un conflicto entre las dos Naciones y hacer imposible todo avenimiento. A estos elementos de discordia, vino fatalmente á agregarse otro, que les sirvió de pábulo. Trájose al Perú una colo-

(1) Véase las páginas 117 á 141.

nia de vascos, algunos de los cuales, alentados por sujestiones malévolas, introdujeron el desórden en ella, hasta el extremo de rebelarse contra el patron y remover un tumulto, de que resultaron algunos heridos y dos muertos; siendo de advertir que, si entre las víctimas había españoles, había tambien peruanos.

Los sucesos de Talambo, intencionalmente exajerados, (1) sirvieron de pretexto para el rompimiento, que de tiempo atras parecía buscarse, como único medio de arrancar al Perú concesiones á que jamas habría suscrito. Para entonces, ya se hallaba en el Pacífico la imponente escuadra que el Gobierno español habìa preparado con ese objeto y que se mandó á estos parajes con el fementido y falaz ropaje de una expedicion científica. (2)

Para alejar las sospechas, la escuadra se dirigió á California, donde permaneció poco tiempo. A su regreso, arribó á Acapulco, en donde el Almirante Pinzon tuvo una entrevista con D. Eusebio Salazar y Mazarredo, que acababa de estar en el Perú, de un modo incógnito. En Acapulco se convino en que el señor Mazarredo iría á España, en busca de un título cualquiera, para proceder en seguida de acuerdo con el Almirante. Sabido es que el señor Mazarredo obtuvo el título de Comisario especial del Gobierno de Su Majestad Católica y llegó á Lima el 18 de Marzo de 1864, cuando ya las naves españolas, excepto la *Covadonga*, habían zarpado para Valparaíso.

Los hechos ocurridos posteriormente son demasiado conoci-

---

(1) Véase la página 299.

(2) "El día 10 de Agosto de 1862, á las cinco de la tarde, salieron de la bahía de Cadiz las fragatas *Resolucion* y *Triunfo*, (a) mandadas respectivamente por los Capitanes de Navío D. Manuel de la Rígada y D. Enrique Croker: la primera arbolaba la insignia del Comandante General (Almirante D. Luis Hernandez Pinzon) y la segunda llevaba á su bordo una comision científica compuesta de seis distinguidos profesores—Dicha comision constaba de los señores D. Patricio M. Paz y Membiela, Presidente; D. Fernando Amor, encargado de la parte de *geología y entomología*; D. Francisco Martinez y Saez, de *peces, moluscos y zoófitos*; D. Márcos Jimenez de la Espada, de *mamíferos, aves y reptiles*; D. Juan Isern, de *botánica*; y D. Manuel de Almagro, de *antropología y etnografía*. La comision científica recorrio algunos puntos intermedios entre Valparaíso y el Callao, como Coquimbo, Caldera y Arica, obteniendo en todos señaladas muestras de distincion por las autoridades, y mas afectuosas de las de la República de Bolivia.

El Jefe de ella, señor Paz y Membiela, Capitan de Navio honorario, desembarcó en Lima para regresar á Europa.—Desavenencias ocurridas entre él y el Comandante de la *Triunfo*, motivaron esta determinacion. — (*Historia de la guerra de España en el Pacífico por Pedro de Novo y Colson, Teniente de Navio*)

(a) La *Covadonga* se hallaba de estacion en Buenos Ayres, y se incorporó á la Escuadra cundo ésta tocó en Buenos Ayres.

dos. El señor Mazarredo anunció su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores y posteriormente presentó su nota credencial. El Ministro de Relaciones Exteriores le dirigió entonces, el 1.° de Abril un oficio en que, sin negarse á recibirlo, le pedía una explicacion sobre el título de Comisario. Trascurrieron doce días sin mediar ninguna otra comunicacion. De improviso, el señor Mazarredo se embarcó en la *Covadonga*, dejando un *memorandum*, conjunto de cargos, injuriosos los unos, imaginarios los otros. Tres días despues, esto es, el 14, la *Covadonga* se unía al grueso de la escuadra, y los dos Agentes de España, procedían á apoderarse de las islas de Chincha, arriando el pabellon nacional y sostituyéndolo con el español, apresando un buque de nuestra escuadra y reduciendo á prision á las autoridades peruanas de las islas y del buque. La historia no había presentado hasta entonces ejemplo de semejante atentado. No solo el Perú, sino la América toda fueron heridos en su honra, en su dignidad y en sus derechos. Invocado el principio de reivindicacion, ¿qué podían aguardar las Repúblicas americanas, sino la renovacion del coloniaje que sobre ellas había pesado durante trescientos años? Consumados los sucesos de Chincha de un modo tan violento y *ex-abrupto*, ¿qué garantías tendría la América de que en adelante se respetarían en ella los principios tutelares del derecho y de la justicia. El Cuerpo Diplomático residente en Lima, se apresuró, con razon, á declarar solemnemente, que no aceptaba el derecho de reivindicacion invocado para la ocupacion de las islas, y que deploraba sinceramente que el Comisario y el comandante de la escuadra no hubiesen ajustado sus procedimientos á lo que prescribía el derecho internacional. (1)

El Gobierno de esa época creyó, candorosamente, que el de Madrid reprobaría el hecho de sus Agentes y haría justicia al Perú. Esa esperanza fué y no podía dejar de ser burlada. El Gobierno español, por motivos bien conocidos, rechazó la palabra reivindicacion; pero aprobó y mantuvo el hecho de la ocupacion de las islas, alegando *ex-post-facto*, nuevos y mas fútiles pretextos, con los que se irrogaban nuevas y mas grandes ofensas al Perú.

El estado de guerra entre la Repúbliea y la España tomó despues un carácter, por decirlo así, definitivo, á consecuencia de la ley de 9 de Setiembre; (2) y aunque en la circular de 16 de Octubre dijo el Gobierno, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, que esa ley no era de guerra á todo trance, ni de paz á todo evento, (3) agregó, sin embargo, que la ley

(1) Véase las páginas 170 á 222.
(2) Página 433.
(3) Página 434.

quería la guerra, para reivindicar nuestra propiedad y castigar las ofensas hechas al honor nacional, en el momento mismo en que el Poder Ejecutivo tuviese completos los aprestos que haría siempro con la mayor celeridad, hasta su terminacion; y que quería que se aceptase la paz en el punto que fuese ofrecida bajo condiciones honrosas, antes ó despues de haber comenzado las hostilidades.

El Congreso Americano, como es bien sabido, intervino en la cuestion y aun la tomó á su cargo; pero antes de que hubiese llegado á un definitivo resultado, en cualquier sentido, el Gobierno se apresuró á reasumirla, y en vez de aguardar á que se le ofreciera la paz, segun el solemne compromiso que había contraído, mandó un Agente para solicitarla. Y la paz solicitada por el Perú ofendido, debía necesariamente ser deshonrosa para él, pues el hecho solo de mendigarla importaba la abdicacion de su honra y de sus mas sagrados derechos, al mismo tiempo que la paladina confesion de su impotencia.

Despues de veinte días de conferencias, regresó á Lima el Plenipotenciario peruano, conduciendo dos proyectos de tratado, que le habían sido entregados confidencialmente por el Plenipotenciario español. Uno de ellos era casi idéntico al que se firmó despues del 27 de Enero. Pero el Plenipotenciario peruano anunció desde luego que las negociaciones habían quedado rotas y terminadas; y así debía ser, puesto que, transcurridas pocas horas desde su llegada al Callao, fondeaban en la bahía las naves españolas y, dirigía el Almirante Pareja un *ultimatum* fijando el plazo de cuarenta y ocho horas, para que se le contestara. (1)

Demasiado notorios son los esfuerzos que el Gobierno de Lima hizo con el objeto de que el Congreso lo autorizara á reabrir una negociacion, que se suponía terminada ya definitivamente. Al fin la reabrió, y ella dió por resultado la adopcion, como tratado, de uno de los proyectos que antes habían aparecido como desechados, sin mas diferencia que la de imponer al Perú una fuerte contribucion de guerra. Menester era, sin duda alguna, para acallar las legítimas exijencias de la Nacion, que cualquiera de esos proyectos fuese aceptado, no como consecuencia del consentimiento libre de la parte ofendida, sino como efecto de un *ultimatum*, para poder decir, en todo caso, que se había cedido á la fuerza.

Firmado el tratado del 27 de Enero por los Plenipotenciarios, el Gobierno del ex-General Pezet se apresuró á aprobarlo, y para cumplir con la obligacion que le imponía la Constitucion, lo llevó al Congreso, á fin de que este le prestara tam-

(1) Página 517.

bien su aprobacion, requisito indispensable para que fuera ratificado.

El tratado pasó á la respectiva Comision Diplomática, la cual se dividió en dos fracciones, presentándose dos dictámenes, de mayoría y minoría. Así quedó este asunto, por haberse clausurado el Congreso; pero el Poder Ejecutivo procedió por sí y ante sí á ratificar el tratado, apresurándose á cumplirlo en todas sus partes. (1)

La bandera española fué saludada al mismo tiempo que la peruana, como si el ultraje hubiera sido recíproco. Pero es de advertir que el saludo, en que estribaba particularmente el punto de honra para el Perú, no fué estipulado en el tratado, sino en el protocolo, (2) pieza desautorizada para asuntos de tanta entidad, que no es mas que el resúmen de las conferencias verbales de los negociadores y que ni está firmado por estos, sino por los secretarios. Para la Nacion peruana, el saludo hecho en el Callao el 2 de Febrero, es una ceremonia sin significacion jurídica: es, como dice el protocolo, una mera *demostracion de contento;* no es, pues, ni ha sido jamas la reparacion del ultraje hecho á nuestro pabellon, ultraje que, por lo mismo, hasta hoy permanece palpitante.

En seguida procedió el Gobierno del ex-General Pezet á pagar los tres millones de pesos fuertes, impuestos al Perú como una contribucion de guerra. Se emitieron letras sobre Lóndres por la cantidad de seiscientas mil libras esterlinas (£ 600,000), con plazos de tres, seis y nueve meses; pero era tanto el deseo de agradar á la España, que los tres plazos fueron reducidos á uno solo y al mas corto. Mas tarde, el Gobierno español, que nada quería perdonar al Perú, reclamó la diferencia entre el valor de los pesos fuertes españoles y las libras esterlinas, y el Gobierno de Lima le abonó por ese capítulo la fuerte suma de ciento sesenta y un mil novecientos pesos ($ 161,900.) (3)

---

(1) Páginas 525 á 532.

(2) Página 528.

(3) "Las instrucciones del 25 de Noviembre decían al General Pareja: *No exigirá V. E, indemnizacion alguna por los gastos de la expedicion en el caso de que tengan las negociaciones un desenlace pacífico.*" Pero atento el General á su deber de Plenipotenciario, tanteó con éxito alcanzar mayores ventajas, y bajo su responsabilidad, formuló el artículo 8.°. .....

El Gobierno español, lejos de desaprobar lo hecho por Pareja, trató de arrogárselo y aumentar las cosas de modo que apareciese marcado en las instrucciones del 25 de Noviembre el punto referente á la indemnizacion. A este fin el Ministro de Estado D. Alejandro Llorente escribió una carta semi-oficial, con fecha adecuada, á Pareja, la que debería considerarse como una adicion á las instrucciones citadas y quedar unida á ellas. En dicha carta se daba motivo para que, aceptada por el General Plenipotenciario, reformase este su comunicacion del 28 de

Apresuróse tambien el Gabinete de Lima á mandar á España al Ministro Plenipotenciario, cuyo envío se le había impuesto como obligacion forzosa en un artículo del tratado. Su mision especial era ajustar un nuevo tratado, en el que se estableciese el tan deseado arreglo de la llamada deuda española; y aunque en el pacto de 27 de Enero se habían estipulado ciertas condiciones, que se reputaban como otras tantas garantías en favor del Perú, á nadie podía ocultársele que ellas no eran mas que ilusiones, que habían de desvanecerse muy pronto, como lo ha probado el resultado de las conferencias habidas en Madrid entre el negociador peruano y el Ministro de Estado español.

Impúsose tambien al Perú la obligacion de recibir un Comisario especial del Gobierno de Madrid; y al aceptarla y suscribirla, el Gabinete de Lima abdicó, en obsequió de la España, la soberanía y la dignidad de la República. (1)

Las consecuencias de un tratado, que consagraba las mas exorbitantes pretensiones de la España sobre la humillacion del Perú, debían hacerse sentir inmediatamente. La arrogancia española se manifestó desde los primeros momentos en que los marinos de la escuadra pisaron tierra firme, y ella dió por resultado los lamentables sucesos del 5 de Febrero, en Lima y en el Callao. (2) Los agresores fueron los españoles, que recorrían las calles injuriando á los pacíficos ciudadanos y apelando al puñal para castigar á los que no tenían la suficiente sangre fría para tolerar sus injurias. Las primeras víctimas fueron peruanos indefensos; y si despues acudió el pueblo en masa, para defender á sus conciudadanos, ni podía negarse que la provocacion había partido de los españoles, ni era lícito hacer recaer sino sobre estos la responsabilidad de tan desgraciados sucesos.

A pesar de esto, el Gobierno del ex-General Pezet, contestando á las destempladas é injustas quejas del Almirante Pareja, no tuvo la energía suficiente para imputar las faltas á sus verdaderos autores, dejó mas bien que la imputacion recayera sobre el Perú, y llevó su condescendencia hasta el extremo de conceder una gracia á la familia del marinero español, que había pagado con su vida la de aquellos que él había inmolado y admitió tambien el derecho á indemnizacion por parte de al-

---

Enero en el sentido de que había exigido la indemnizacion obedeciendo á las prevenciones del Ministro de Estado y no á su propio criterio. Por el Ministerio de Marina que regía D. Francisco de Armero, se suplicó la aquiescencia de Pareja, y su conformidad con esta prevencion retrospectiva." - [*Historia de la Guerra de España en el Pacífico, por Pedro de Novo y Colson, Teniente de Navío.*—[Véase el artículo 8.° del tratado de 27 de Enero de 1859 en la página 527.]

(1) Página 576.
(2 Página 540.

gunos españoles, que alegaban haber sufrido perjuicio en sus intereses.

Los acontecimientos del 5 de Febrero, aun considerados bajo otro punto de vista, podrían estimarse como la primera protesta del pueblo peruano contra el pacto que había sacrificado tan lastimosamente la honra de la República y prodigado sus tesoros. Esa protesta se hallaba en la conciencia de la Nacion entera, y para ello tenía dos motivos poderosos: el primero, la esencia misma del tratado; y el segundo, la falta absoluta de las formalidades exigidas por la Constitucion vijente en esa época, para que el pacto pudiera ser respetado como ley del Estado. Este último punto es de la mayor importancia, porque de él nace incuestionablemente el derecho de la Nacion para no admitir un tratado que se le ha querido imponer, salvando formas imprescindibles; y por lo mismo conviene detenerse en su exámen, aunque para ello sea necesario volver á insistir sobre algunos de los hechos ya apuntados.

Bien sabido es que, por consecuencia de la celebracion del tratado y de su indebida ratificacion, estalló en Arequipa el 28 de Febrero, un movimiento revolucionario, que muy pronto se hizo general, hasta el extremo de no dejar al ex-General Pezet mas territorio que el comprendido en las ciudades de Lima y el Callao, sojuzgadas por un poderoso é impotente ejército. El primordial objeto de la revolucion fué protestar, como en efecto protestó, contra ese tratado que la Nacion ha calificado de desdoroso para su honra, y que, en concepto de la misma Nacion, envuelve, para los que en él tomaron parte, la responsabilidad que las leyes imponen á los que traicionan á su patria. El Gobierno, nacido de esa revolucion, no podía aceptarlo. De hacerlo, habría faltado á sus mas solemnes deberes, dejando burladas las mas legítimas exigencias del pueblo, y con su injustificable conducta, habría puesto el sello á la deshonra nacional,

Ni es argumento sólido el asentar que el tratado de 27 de Enero deba considerarse como un hecho consumado, exento ya de toda discusion, porque ésta sería peligrosa. El saludo simultáneo de las dos banderas, la desocupacion de las islas y el pago de lós tres millones de pesos fuertes, no importan, para la Nacion peruana y su Gobierno, la ratificacion legal del tratado. Poco vale para el Perú haberse visto obligado á erogar una fuerte suma de dinero, como rescate de las graves ofensas que se le habían irrogado: antes que la cuestion de hecho, aunque ella imponga al tesoro un fuerte gravámen, está la cuestion de derecho; y sobre esta base, nadie pondrá en duda la justicia del Perú.

El tratado de 27 de Enero solo podría ser considerado como obligatorio para la Nacion, solo tendría fuerza de ley, si estu-

viera revestido de las formalidades que la Constitucion del Estado, vigente cuando aquel se ajustó, prescribía para semejantes pactos. Al Poder Ejecutivo correspondía dirigir las relaciones exteriores y celebrar tratados, poniendo en ellos la condicion *expresa* de que serían sometidos á la aprobacion del Congreso. Hasta aquí las facultades del Poder Ejecutivo, en lo concerniente á la celebracion de tratados, eran, por decirlo así, ilimitadas y podía ejercerlas libre y ámpliamente. Pero la celebracion del tratado no basta para que sea considerado como un contrato recíprocamente obligatorio: es menester que un acto posterior, el de la ratificacion, venga á imprimirle ese carácter. En algunas Naciones, el derecho de ratificar pertenece exclusivamente al Jefe encargado del Poder Ejecutivo, sin condicion de ninguna clase: en otras, se establece cierta distincion entre los diferentes pactos internacionales, sujetando algunos de ellos á determinadas restricciones, y hay otras, en fin, en que todos los tratados, sin distincion, se hallan sometidos á esas restricciones. La España, por ejemplo, se halla en el segundo caso, y el Perú en el tercero.

La Constitucion vigente de la monarquía española prescribe que, para la ratificacion de los tratados de alianza, comercio y subsidios, debe preceder la licencia ó autorizacion de las Córtes. Luego, sin ella, no podrá el Rey ratificar tratados que versen sobre esas materias, y la ratificacion hecha sin tan indispensable requisito, adolecería de los vicios insanables de ilegalidad y nulidad, y el tratado así ratificado no impondría á la Nacion española obligaciones de ningun género, ni habría derecho para exigir de ella el cumplimiento de un pacto, en que se habían violado las formas establecidas por el Código fundamental de la Monarquía.

En el Perú no se hizo distincion alguna. El precepto Constitucional á que ya se ha hecho referencia (artículo 94 atribucion 11.ª), imponía, como se ha visto, al Poder Ejecutivo la obligacion de insertar en los tratados que celebrase, la condicion expresa de que serían sometidos á la aprobacion del Congreso. La ley no distingue absolutamente: la obligacion era general y debía ser cumplida, cualquiera que fuese el carácter, la extension é importancia del pacto internacional. Pero la Constitucion peruana no se contentaba con esto, sino que en otra disposicion especial (artículo 59, atribucion 16.ª), sienta como principio general, perentorio é irrefragable, que es facultad del Congreso *aprobar ó desaprobar los tratados de paz, concordatos y demas convenciones* celebradas con los gobiernos extranjeros. Tampoco se hacia aquí ninguna distincion, y no hay pacto internacional, cualquiera que sea la denominacion que se pretenda darle, que se hallese sujeto al principio constitucional.

El celebrado el 27 de Enero en la bahía del Callao, no puede ser una excepcion. Es un tratado de paz y amistad, y esto basta para que no pudiera ratificarse sin la aprobacion del Congreso,

Así lo comprendió el Plenipotenciario peruano, cuando al acompañar la copia del tratado, dijo, en su oficio del 28 del mismo mes, que se consideraría recompensado, con exceso, de sus débiles, pero leales y tenaces afanes, si el tratado merecía al Gobierno el mismo concepto que á él, y si *el Congreso se servía darle su aprobacion*, Y el propio Gobierno lo comprendió igualmente de la misma manera, puesto que se presentó el tratado al Congreso, para que lo aprobara.

En oficio de 30 de Enero, el Ministro de Relaciones Exteriores en esa epoca, anunció á los Secretarios del Congreso que se había firmado por los respectivos Plenipotenciarios el tratado de paz y amistad, que ponía término al conflicto entre el Perú y España y que *S. E. el Presidente había acordado que fuese sometido desde luego al Congreso, para su aprobacion.* Y en un segundo oficio de la misma fecha, rubricado por el Presidente, decía el Ministro de Relaciones Exteriores á los Secretarios, lo siguiente:

"S. E. el Presidente de la República, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha prestado su aprobacion al adjunto tratado, y en consecuencia á dispuesto que sea sometido á la Representacion Nacional, *para que ejerza la* 16.ª *atribucion que le concede el artículo* 59 *de la Constitucion.*"

El Ministro en persona, acompañado de sus colegas, como lo ofrecía en su primera nota, se presentó en el Congreso, y allí entregó el tratado. Este, segun se ha manifestado antes, pasó á una comision, la cual expidió dos dictámenes: pero la discusion no llegó á entablarse, por haber llegado el término de las sesiones legislativas. El tratado original qnedó, pues, en la mesa del Congreso, de donde ya no debía salir, sino en virtud de la correspondiente resolucion, expedida por el mismo Congreso: y como se ha visto, ninguna pudo éste expedir, por haberse clausurado el 1.º de Febrero.

Si tanta prisa tenía el Gobierno para ratificar el tratado, debió convocar inmediatamente al Congreso para que, en sesiones extraordinarias, se ocupara de tan grave asunto. Bajo el imperio de la Constitucion, se hallaba en el forzoso é indispensable deber de obrar así, sin que consideraciones de ningun género, y por graves que fuesen á sus ojos, lo autorizasen para salvar la valla que la misma Constitucion había puesto.

A pesar de esto, apareció derepente un decreto, fechado en el Callao el 2 de Febrero, por el que se ordenaba proceder á la ratificacion del tratado, y éste fué uno de los actos mas ostensibles de un Gobierno, que ya, solapadamente, había infringido la

Constitucion del Estado, y que despues la conculcó á mansalva, abierta y escandalosamente. Las razones que determinaron al Gobierno para adoptar tan arbitrario proceder, se hallan consignadas en los tres considerandos del decreto, y no son mas que sofismas pueriles, que no resisten al mas lijero exámen.

Adúcese en el primero, que el Gobierno había ya prestado su aprobacion al tratado, por haberse celebrado con sujecion á las instrucciones dadas al Plenipotenciario. ¿De dónde deducía el Gobierno la facultad de aprobar un tratado de paz, para fundar en ella el derecho de ratificarlo? La Constitucion no confería esa facultad al Gobierno, sino al Congreso, y el primero no podía arrogársela, sin infringir aquella y sin cometer una palpable usurpacion de atribuciones constitucionales.

Agrega en seguida el decreto que el Poder Ejecutivo había solicitado la aprobacion del Congreso, con el único objeto de dar mayor solemnidad al tratado. En presencia del texto formal de la Constitucion, el anterior fundamento no es mas que un subterfugio. Si la Constitucion exigía, como condicion indispensable, que los tratados de paz y cualesquiera convenciones celebradas con Gobiernos extranjeros fuesen préviamente aprobados por el Congreso, incuestionable es que esa aprobacion no era una vana y mera fórmula á que debiera recurrirse cuendo se quisiera dar mas solemnidad á un tratado, sino un requisito esencial é indispensable, sin el cual el pacto internacional no tendría la fuerza y validez necesarias.

Ni es posible admitir tampoco, como lo asentó el Gobierno del ex-General Pezet en su decreto, que la aprobacion legislativa no era necesaria, en el caso del tratado de 27 de Enero, por cuanto de las estipulaciones contenidas en el tratado y el protocolo, unas no la requerían por su propia naturaleza, y otras porque estando destinadas á servir de base á un tratado definitivo, habían de ser tomadas en consideracion al mismo tiempo que éste por la Representacion Nacional. Tan absurda lógica solo podían tenerla los hombres que, en su deseo de imponer á la Nacion un tratado que ésta rechazó con energía, apenas tuvo conocimiento de sus cláusulas, habían resuelto no detenerse ante ningun obstáculo, aunque éste fuera la honra de su propia patria. ¿Quién autorizó jamas á un Gobierno, esencialmente constitucional, á calificar la naturaleza de los tratados públicos ó de las estipulaciones en él contenidas, para sustraerlos de una formalidad esencial, exigida por la misma Constitucion? ¿Pudo jamas ese Gobierno establecer una marcada diferencia entre las estipulaciones del tratado y el tratado mismo, ó entre una y otro estipulacion? Las cláusulas de un tratado son partes integrantes de éste; sin las primeras, el segundo no existiría: y desde que la Constitucion del Estado exige que todo tratado, sin excepcion, sea aprobado por el Congre-

so, es claro que se refiere á todas y cada una de sus cláusulas, y que, por lo mismo, al no establecer diferencia alguna respecto de los primeros, no podía establecerla en cuanto á las segundas.

Con el decreto de 2 de Febrero quedaron completamente minados los preceptos constitucionales en materia de tratados públicos, y el Gobierno se arrogaba la monstruosa facultad de interpretar la Carta fundamental, y la no menos monstruosa de calificar, á su juicio, las estipulaciones internacionales que mereciesen ó nó la aprobacion legislativa. Una vez colocada en este terreno, nada debía detener al Gobierno, y se hallaba en libertad para disponer de la honra y de los intereses del Perú, traspasando los límites que á su autoridad puramente gubernativa habían puesto las leyes vigentes.

Menester ha sido entrar en esta discusion, porque el Gobierno del ex-General Pezet, por una parte, y el español, por la otra, han encontrado en la doctrina sentada en el decreto de 2 de Febrero, la razon de las obligaciones que aquel pretendió imponer al Perú, y de las exigencias del segundo, para hacer efectivo en todo tiempo y en sus mas latas consecuencias, el tratado de 27 de Enero. Con semejante doctrina ha querido escudarse el Gobierno del ex-General Pezet, ante las demas Naciones, del anatema que el Perú lanzara contra él. Pretendióse dar á la cuestion de forma la mayor importancia posible, á fin de que, teniéndose en cuenta lo que se llamaba extravío popular, se arraigara en los extraños el convencimiento de que cualquiera que fuese la manera de juzgar el tratado en sí, se habían llenado las fórmulas y se le había revestido del carácter de un pacto perfecto, que debía en adelante considerarse en la categoría de los hechos consumados.

Para la Nacion peruana, aun subsistiendo el Gobierno del ex-General Pezet, no podía tener ese carácter, desde que le faltaba la aprobacion del único poder público que entonces podía darle. No habiendo aprobacion por parte del Congreso, la ratificacion hecha por el Gobierno en 2 de Febrero, fué indebida, no tiene valor legal, y la Nacion no puede ni reconocerla ni respetarla.

Y no se diga que esta cuestion pertenece exclusivamente al Derecho público interno de un Estado, y que á otro Estado no le compete entrar en su exámen. Cuando dos Gobiernos, en representacion de sus respectivas Naciones, ajustan algun pacto, deber de cada uno de ellos es conocer la extension de las facultades de que el otro se halla investido por el Código fundamental de su Nacion, conocimiento tanto mas natural cuanto que no es de presumir que un Gobierno ó su negociador ignoren las disposiciones de la Constitucion política del Estado con quien vá á tratar. Si la Constitucion española exige, como

se ha visto, autorizacion legislativa para que el Rey ratifique un tratado de comercio, ¿podría un Gobierno cualquiera, sin acreditar la mas indisculpable ignorancia, conformarse con una mera ratificacion real sin esa prévia autorizacion? ¿Tendría ese Gobierno el derecho de exigir de la Nacion española, el extricto cumplimiento de un pacto, que no había sido revestido de formalidad tan esencial? Ni aun en los asuntos de Derecho internacional privado, es lícito prescindir de las leyes que rigen en los países extranjeros. Una obligacion contraida en el Perú, no sería cumplida en España, si no estuviese sujeta á las leyes peruanas, que son las del país en que se contrajo, y si se pide su cumplimiento ante los Tribunales españoles, éstos tendrán por necesidad que examinar ante todo si se han obligado rigurosamente los preceptos de la ley peruana.

Ni el Gobierno español, tenía, pues, el derecho de considerar como debidamente consumado un tratado, en cuya ratificacion se habían violado varias de las mas terminantes disposiciones de nuestra Constitucion, arrogándose el Gobierno peruano facultades que no le competían, ni la Nacion peruana se hallaba obligada á respetar lo que para ello no pasaba de la esfera de un mero proyecto, que aun no había obtenido la correspondiente sancion, indispensable para que el tratado tuviera la fuerza de ley. Si la ratificacion hecha el 2 de Febrero fué ilegal y nula, lo que de allí se desprendería es, que el tratado de 27 de Enero estaba aun por ratificarse, aun cuando hayan sido ya cumplidas materialmente algunas de las estipulaciones en él contenidas.

Al actual Gobierno Provisorio, investido de la plenitud de los poderes públicos, correspondería ratificar el tratado; pero es claro que nunca ha sido su intencion hacerlo, porque ni puede ni debe contrariar la voluntad nacional y sus propias convicciones acerca de ese negociado. Para el Perú entero y para el Gobierno que hoy rije sus destinos, el tratado de 27 de Enero es un baldon de deshonra é ignominia, que solo pudo suscribir un Gobierno que no comprendía la extension de sus deberes ni lo que exigían de él la dignidad de la Nacion y la suya propia.

No existiendo para la revolucion y para el Gobierno nacido de ella, el tratado de 27 de Enero, es claro que no debía admitirse ninguna de sus consecuencias, á lo menos aquellas que aun no habían llegado á su completa realizacion, sin perjuicio de estar siempre expedito el derecho del Perú para reclamar de aquellas que se hubiesen realizado. En el tratado se impuso al Perú la obligacion de mandar á España un Ministo Plenipotenciario, que en efecto fué enviado, y el Gobierno Provisorio ha debido ordenar y ha ordenado que ese Ministro cese en sus funciones y se retire de Madrid, sin ninguna formalidad.

Se le impuso la obligacion de celebrar un nuevo tratado definitivo, para arreglar una fabulosa é imaginaria deuda; y el Gobierno Provisorio ha cortado esa negociacion, cuyo resultado infalible habría sido la bancarrota de la hacienda pública. Se le impuso la obligacion de recibir un Comisario especial, á quien se confió despues otro carácter diplómatico, y el Gobierno Provisorio no ha podido entrar en relaciones con ese Agente.

El Gobierno español, que había realizado sus mas exajeradas pretensiones, merced á la debilidad y punible condescendencia del Gobierno de Lima, no siquiera tuvo la hidalgía de renunciar algunas de las ventajas que había obtenido. Quiso que todas ellas, aun las mas insignificantes, fueran rigurosamente cumplidas, y se apresuró á nombar un *Comisario especial*, para humillar mas y mas al Perú, ya que ese inusitado título había sido la causa del conflicto en 1864. Para mengua del Perú, el Comisario fué recibido por el Gabinete de Lima, lisa y llanamente, sin expresar, á lo menos, que se le admitía en atencion á las explicaciones contenidas en el artículo 3.° del tratado de 27 de Enero.

El Señor Albsítur, en quien había recaído el nombramiento, se hallaba en Lima, con el doble carácter de Comisario especial del Gobierno de Madrid y de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica. Reconocerlo bajo cualquier aspecto, despues del triunfo de la revolucion, era aceptar implícitamente el tratado de 27 de Enero, pues á nadie se oculta que sin la existencia prévia de este tratado, el Ministro-Comisario no habría venido al Perú. La actitud que el Gobierno revolucionario debía asumir con respecto al Agente español estaba, por consiguiente, perfectamente determinada, y abrigaba la conviccion de haber procedido en este asunto de una manera estrictamente arreglada á la justicia que al Perú asiste y al voto uniforme de los pueblos.

Pero aun cuando al Gobierno peruano le fuera lícito echar un velo sobre lo pasado y desentenderse en lo absoluto de lo que se ha pretendido llamar hecho consumado; aun cuando el tratado de 27 de Enero no fuera para la Nacion el testimonio fehaciente de su deshonra y vilipendio; aun cuando el Perú, en fin, al reivindicar sus derechos torpemente hollados por un Gobierno desleal, no tuviera que pedir reparacion de la España, por las graves ofensas que le ha irrogado, en ningun caso podía desentenderse de dos cuestiones trascendentales, que hoy mismo se agitan, que hacen inminente el peligro que de presente amenaza al Perú, y que son las premisas del desgraciado porvenir á que quiere condenársele. Esas cuestiones son las relativas á las nuevas pretensiones de la España respecto del Perú y á las hostilidades de que es víctima la República de Chile.

En conformidad con lo estipulado con los artículos 4.° y 5.° del tratado de 27 de Enero, el Gobierno del ex-General Pezet se apresuró á enviar á Madrid un Agente diplomático que debía celebrar allí un tratado definitivo, cuyo objeto principal era fijar el monto de una deuda inmensa á que la España cree tener derecho. El Gobierno español, durante el curso de la indicada negociacion, no ha omitido medio alguno para hacer comprender bien claro al Agente peruano, su propósito decidido de imponer al Perú las mas humillantes y gravosas condiciones. El Ministro de Estado español no ha vacilado en declarar: 1.° que, en concepto del actual Gabinete, merecía severa censura el mismo tratado preliminar, porque no satisfacía las *justas exigencias* de la España; que la merecía igualmente la conducta observada por su antecesor el señor Pacheco: y que no la merecía menos la del Almirante Pareja, por haber desocupado las islas de Chincha: 2.° que el derecho de reivindicacion contra el Perú existía, mientras la España no reconociese formalmente su independencia, pues á juicio del Gobierno de Madrid, ni el tratado de 27 de Enero importaba ese reconocimiento.

En cuanto á las exigencias de España, hé aquí los puntos capitales: 1.° insercion forzosa en el tratado de una cláusula en que la actual Reyna de España, usando de la facultad que le concede un decreto de las Cortes, renuncia la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el antiguo Vireynato, hoy República del Perú: 2.° eleccion del tratado celebrado entre España y Bolivia, como tipo del que debía celebrarse con el Perú: 3.° obligacion, por parte del Perú, de pagar "todo lo que pesaba sobre el Erario del antiguo Vireynato del Perú, gravando los ramos del Tribunal del Consulado, Tesorería Central, Rentas de tabacos, Casa de Moneda y Caja de Consolidacion, como tambien *todos los créditos contra el referido Erario, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó por cualquier otro concepto, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español, ó de sus autoridades en España y en el territorio que es hoy República del Perú, hasta la fecha en que estas últimas lo evacuaron en* 1824;" y esa deuda debía gozar del interes y privilegios de que gozara al presente ó pudiera gozar en adelante la deuda mas privilegiada de la República, agregándose á esto, que no se fijaba plazo alguno para las reclamaciones.

Un conquistador victorioso se habría ruborizado al imponer semejantes condiciones al pueblo conquistado. El Gobierno español, con injustificable arrogancia, las exigía de una Nacion tan soberana é independiente como la España, y las presentaba, como nuevo y humillante *ultimatum*, á un Gobierno que, por satisfacerlo no había vacilado en faltar á sus mas sagra-

dos deberes y que, con su imprudencia y débil proceder, había provocado la resistencia y la sublevacion en masa de la Nacion á quien gobernaba. Por servir á la España, por ser complaciente con ella y suscribir á cuanto ella había exigido, el Gobierno del ex-General Pezet se vió de pronto al borde de un abismo, en que al fin se hundió; y mientras tanto, el Gobierno español no guardó con él ningun miramiento, y así en el fondo como en la forma de sus pretensiones, hizo alarde de tratarle, no solo con dureza é injusticia, sino hasta con menosprecio. Su Ministro de Estado rehusaba tenazmente consentir hasta en las mas indispensables dilaciones, y á las atingencias del Enviado peruano, sobre faltas de instrucciones acerca de puntos tan extraños como imprevistos y acerca de la existencia amenazadora de una Escuadra española en las aguas del Perú, contestaba resueltamente, que una mera consulta al Gobierno de Lima sería considerada, de hecho, como una ruptura del tratado de 27 de Enero; que la presencia de la Escuadra en el Perú era indispensable para asegurar la realizacion del nuevo tratado, y que la demora en celebrarlo sería perjudicial al Perú, porque mientras tanto, se imputarían al Perú los gastos que la España hiciera en su Escuadra.

Si en los hombres que formaban el Gabinete de Lima, antes del 6 de Noviembre, existía como debe suponerse, una llama siquiera ténue de patriotismo, de presumir es que habrían rechazado las exageradas pretensiones del Gobierno español; pero persistiendo éste, como no cabe duda, en sus propósitos, ¿á qué otra consecuencia podía llegarse sino á la guerra entre la España y el Perú, aun subsistiendo al frente de éste, ese mismo Gobierno que, por complacer á España, había burlado la confianza de la República? Así lo comprendió seguramente el Gobierno español, y para hacer el golpe mas certero, ya que las cosas habían de volver al estado que tenían antes del 27 de Enero, antes de la desocupacion de las islas de Chincha, antes de haberse retirado la palabra reivindicacion, tomó sus medidas y adoptó el partido de privar al Perú de los aliados que naturalmente y por la fuerza misma de las cosas y de los acontecimientos, había de tener en la nueva lucha. De allí el verdadero orígen de la cuestion chileno-española.

Patente por demas es que esa cuestion no es sino una consecuencia de la que España suscitó al Perú y que la misma España creyó terminada definitivamente por el tratado de 27 de Enero. El Almirante Pareja, que lo suscribió, es quien ha ido á hostilizar a la Nacion chilena, no obstante de que en el mismo tratado, hablando del Gobierno de Santiago, la había calificado de *amigo* de España y del Perú.

No es de este lugar el exámen minucioso de cuanto ha ocurrido en Chile, desde que el señor Tavira interpuso sus recla-

maciones, hasta que, en oficio de 20 de Mayo, declaró solemnemente, que los sentimientos que habían animado al Gobierno de Chile y las extensas explicaciones dadas por su Ministro de Relaciones Exteriores desvanecían todos los motivos de queja que abrigaba el Gobierno español; ni es menester tampoco referir la manera como el Almirante español ha querido hacer efectivas las arrogantes é injustas pretensiones del Gabinete de Madrid, y la muy digna y eminentemente patriótica y americana actitud con que el Gobierno de Santiago y la Nacion chilena han rechazado la violenta agresion española. Todo ello consta de los luminosos documentos que ha dado á luz la cancillería chilena; documentos que, por su parte, acepta el Gobierno Provisorio del Perú, en toda su latitud. Y cuando se creyera que el juicio de los Gabinetes de Santiago y de Lima era apasionado, les bastaría invocar el respetable testimonio del honorable Cuerpo Diplomático residente en la capital de Chile, cuya autorizada declaracion de 22 de Setiembre de 1865, no deja la menor duda acerca de la temeridad con que la España, apoyándose en las fuerzas que ha aglomerado en el Pacífico, pretende introducir en América un Derecho internacional *sui géneris*, que le permita, mediante la humillacion y el abatimiento de estas Repúblicas, recobrar en ellas el predominio perdido para siempre en la gloriosa y heróica lucha de la independencia.

Si era por el orígen, el Perú tenía forzosamente que considerar como suya propia la cuestion hispano-chilena; si por sus tendencias, tampoco podía prescindir de ella. Aun cuando el Perú no tuviese agravios que reparar, ni manchas en su honra que lavar, habría estado siempre al lado de Chile, porque su deber así lo exigía, como Nacion hermana; pues no son los intereses puramente privados de una República los que se hallan en juego; son sus instituciones, sus mas caros y sacrosantos principios, su existencia, en fin, como Estados soberanos, libres é independientes.

Si la obcecacion del Gobierno que regía en Lima antes del 6 de Noviembre, hizo que desconociera estas verdades, ellas eran claras y patentes para la Nacion entera, como lo son para el Gobierno Provisorio. No solo por deber sino por interes propio, el Perú estaba forzosamente obligado á unirse estrechamente á Chile y á hacer causa comun con él, y al Gobierno Provisorio le asiste la confianza de que las demas Naciones de América,amenazadas de idéntico peligro, formarán parte de una alianza, que tiene por objeto poner en salvo la honra, la dignidad y la independencia de todas ellas.

Y no es esto solo lo que deben proponerse las Repúblicas americanas. No basta conjurar el peligro actual, es tambien necesario é indispensable obtener sólidas y eficaces garantías para

el porvenir. Los Estados americanos deben adquirir la seguridad de que no volverán á repetirse los escándalos con que la España, de cuatro años á esta parte, ha estado llamando la atencion del mundo. Menester es que la España sepa de una vez y para siempre, que si hay un Derecho de Gentes universal, á ella tambien alcanzan sus preceptos y que no le es dado violarlos impunemente.

La España no tiene colonias en el Pacífico, ni es muy extenso el comercio que hace en estos mares; y sin embargo aglomera en ellos fuerzas navales que jamas han reunido las grandes potencias marítimas. Sin territorios que defender, ni derechos de alguna importancia que requieran tan inmensurable proteccion, ¿qué otros propósitos puede abrigar la España, sino los de sojuzgar Estados independientes, que en otro tiempo fueron sus colonias, y que ella perdió, mas que todo por su mala administracion?

Sin esas garantías, las Repúblicas de América no podrían tampoco tener fé en lo que, á nombre de la España ó de su Gobierno, dijeran ó prometieran sus Agentes, y tal vez ni aun en lo que dijera ó prometiera el mismo Gobierno de español. A nombre suyo, el Almirante Pinzon y el Comisario Mazarredo ocuparon violentamente las islas de Chincha, fundándose en el principio de reivindicacion. El Gabinete que, á la sazon, funcionaba en Madrid retiró la palabra reivindicacion, pero mantuvo el hecho de la ocupacion misma, sin que lo detuviera la flagrante inconsecuencia en que incurría. Otro Gabine posterior viene ahora á censurar el mero retiro de esa palabra. A nombre de su Gobierno, el Almirante Pareja celebró un tratado con el Gobierno del Perú, y el actual Gabinete de Madrid no excusa decir en alta voz que si lo admite es únicamente por considerarlo, para él, como un hecho consumado, sin perjuicio de reservarse el derecho de interpretarlo á su antojo. A nombre de su Gobierno, el mismo Almirante Pareja desocupó las islas de Chincha y el Ministro de Estado de Su Majestad Católica no hace un misterio de la reprobacion que merecía semejante hecho, dejando traslucir que, en primera oportunidad, volverían las fuerzas españolas á ocupar las islas. A nombre de su Gobierno gestiona el Agente español en Santiago y se declara satisfecho con las explicaciones dadas por el Gobierno chileno, y el Gobierno español, pronto á aprovechar únicamente lo que le favorece, desconoce el arreglo y hace recaer sobre la República de Chile la falta, si la hubo, de su propio Agente.

No es así ciertamente como procede un Gobierno que se estima á si propio, ni es dable que sobre tan caprichosa base se establezcan sólidas relaciones entre los pueblos. Los procedimientos anteriores del Gobierno español autorizarían sin

duda, á los Gobiernos de América, para exigir de los Agentes diplomáticos de Su Majestad Católica la exhibicion de sus instrucciones, á fin de asegurarse que, en los arreglos que hicieran, no salían de los límites que en ellas se les habían fijado, y aun podrían acaso exigir que el Agente español diese las garantías suficientes de que lo hecho por él en Lima, Santiago ó Bogotá no sería desaprobado en Madrid. Tan absurdas aunque forzosas consecuencias son á la verdad inadmisibles; pero ellas revelan palpablemente que la España con su política desacertada y temeraria y con sus tendencias de indigna y vergonzosa explotacion, se ha enagenado para siempre las simpatías del Continente americano, que entre esta y ella, media ya un abismo insondable, y que las relaciones entre ambos solo podrán restablecerse, cuando la España haya dado satisfaccion plena por sus desmanes en lo pasado y sus atentados en lo presente, y garantías suficientes de que será justa, cuerda y moderada en lo futuro.

La Nacion peruana sabe perfectamente que, al entrar de nuevo en lucha con la España, se impone sacrificios tanto mas graves, cuanto que vienen despues de los que sin tasa ha hecho para derrocar á un Gobierno que la había traicionado, y despues que ese mismo Gobierno no ha omitido medio para dejar al país aniquilado y su Erario casi en banca-rrota; pero sabe tambien que esos sacrificios son indispensables; y los soportará gustosa hasta el último trance, en defensa de sus propios derechos y de los derechos de la América.

En cuanto al Gobierno Provisorio, asístele la profunda conviccion de que, al proceder como lo ha hecho, ha sido el fiel intérprete de la voluntad de los pueblos del Perú, manifestada del modo mas solemne, explícito y unánime. En ellos está viva todavía la profunda emocion que produjo la nueva del atentado que las naves españolas consumaron el 14 de Abril, y si entonces todos á porfía se apresuraron á ofrecer en aras de la patria sus vidas y haciendas, si despues han demostrado prácticamente que no eran vanos sus ofrecimientos, ya que vidas y haciendas han sacrificado por derrocar al Gobierno que se había desviado de la senda que le trazara la honra nacional: hoy que el peligro para el Perú y para la América vuelve á presentarse con proporciones gigantezcas, los pueblos del Perú manifestarán que su patriótico ardimiento y su justa indignacion no se han amortiguado, y que, en todo caso, prefieren mil veces sucumbir con honra, antes que ver empeñado el lustre de los pabellones americanos ó puestos siquiera en duda los sagrados y tutelares principios que la América invocó al sacudir el yugo de la metrópoli.

La Nacion peruana es consecuente con sus propósitos y convicciones. Derribó al Gobierno que se había interpuesto en-

tre ella y la España: hoy se halla frente á frente de la última, para reivindicar su honra, al propio tiempo que cumple, como asociacion americana, con el sagrado é imperioso deber de ayudar á un pueblo hermano, víctima de desmanes y atentados semejantes á los que ella sufriera. Ante tan grandioso espectáculo, y en presencia de una situacion creada por la mas escandalosa arbitrariedad y por el mas inaudito abuso de la fuerza, no habrá un solo peruano, el Gobierno está convencido de ello, que no sienta arder en su pecho la vivificadora llama del patriotismo, y que no esté dispuesto á sacrificarlo todo en defensa de una causa, cuya justicia tiene ya por testimonio irrefragable la proteccion palpable que hasta ahora le va dispensando la Providencia,

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Lima, Enero 16 de 1866.

T. PACHECO.

CIRCULAR Á LOS GOBIERNOS AMIGOS.

Secretaría de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Enero 20 de 1866.

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de remitir al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de....el "Peruano," periódico oficial de la República, que registra el tratado de alianza ofensiva y defensiva, celebrado entre el Perú y Chile y el decreto que declara á la República en estado de guerra con el Gobierno español. Remite tambien á S.E. el "Manifiesto" de los motivos que han inducido al Gobierno del infrascrito para hacer aquella declaratoria.

S. E. el Jefe Supremo tiene el mayor interés en convencer á los Gobiernos amigos de que el Perú, moderado, pero digno en su conducta, internacional, al asumir una actitud bélica, no hace otra cosa que aceptar francamente una situacion creada exclusivamente por las pretensiones cada vez mas exageradas, del Gobierno español.

La injustificable ocupacion de las islas de Chincha, desaprobada por todos los Gobiernos del mundo, lo fué tambien por el Gobierno español, puesto que declaró no haber dado instrucciones para verificarla; pero, incurriendo en palpable inconsecuencia, la mantuvo, como un medio de llevar adelan-

te pretensiones cada día mas exageradas. Con el pretexto de haberse pensado por sus Agentes en la devolucion de las islas, asercion que el Gobierno español no había presentado jamas y que está desmentida por los hechos. por los documentos que han visto la luz pública y por la boca misma de aquellos Agentes, se arrancó al Perú una indemnizacion de tres millones de duros. Posteriormente se ha querido imponer al Perú, por la fuerza, un tratado, en virtud del cual se pretende que la República pague todos los gastos de la guerra que, para combatirla, hizo el Gobierno español y todas las obligaciones que, en provecho suyo, tenía establecidas el Gobierno de la Península en el antiguo Vireynato. El modo y las condiciones con que se pretende el pago de aquellas supuestas obligaciones, crearía una deuda que la decantada riqueza del Perú no podría satisfacer y que no serviría sino para alentar á España en el camino del despotismo que pretende ejercer en la América del Sur. Se ha declarado existente el principio de reivindicacion, se ha anunciado la pretension de que el Perú pague los gastos que hace la Escuadra de Su Majestad Católico en hostilizar á la América, y se ha manifestado varias veces la intencion de intervenir en las cuestiones interiores que han agitado últimamente al Perú. Por fin, con pretextos que la Europa y la América han rechazado con indignacion, se ha bloqueado los puertos de Chile, violando las mas conocidas formas del Derecho internacional.

Verdad es que el Gobierno español hace todos los días protestas de moderacion y de desinterés, que se encuentran desmentidas por los hechos. En el fondo de esa diplomácia violenta, desordenada y contradictoria, solo se ven claras las viejas tendencias coloniales de España y su firme propósito de humillar á los países libres que antes fueron sus colonias; y este fin se pretende llenar, ya que no con el exhausto tesoro de Su Majestad Católica, con el producto de las islas del guano, que pertenecen al Perú.

Preciso es, pues, que estos propósitos de España desaparezcan; y para conseguirlo, no hay otro medio que la guerra. El es el único que nos ha dejado el Gobierno español. Preciso es que la marcha difícil, pero feliz, de las Repúblicas americanas, y sus relaciones comerciales con los demas Estados civilizados, no sean interrumpidas á cada momento por las violentas y caprichosas agresiones del Gobierno español. Cuando él se halle convencido, por los hechos, de que la América sabe defender sus derechos, y de que la paz no puede ser sólida y duradera sino cuando es libre y digna; cuando, con su conducta, haya convencido á la América de que no pretende herir la dignidad y los intereses de ésta, la paz vendrá naturalmente, y entonces, solo entonces, producirá sus verdaderos frutos.

El Gobierno del Perú insiste en estas apreciaciones, porque se halla animado del deseo de convencer á los Gobiernos amigos de la justicia que le asiste. Tendrá el mayor cuidado en conservar siempre con ellos las buenas relaciones que felizmente los ligan; y espera, al mismo tiempo, que el estado de guerra en que se encuentra con España, no afectará en lo menor la buena amistad que felizmente existe entre el Perú y....

Animado de estos sentimientos, el infrascrito se apresura á ofrecer á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de.. las seguridades de alta y distinguida consideracion, con que tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento y muy obediente servidor.

T. PACHECO.

ARTICULOS QUE SE CONSIDERAN COMO CONTRABAMDO DE GUERRA.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que en el estado actual de guerra en que se halla la República con el Gobierno de España, es necesario determinar la condicion de algunos artículos, que, siendo de lícito comercio, pueden, segun las ciscunstancias, ser considerados como contrabando de guerra.

Decreto:

Artículo único. — Serán considerados como contrabando de guerra el carbon de piedra y los víveres ó municiones de boca, cuando uno y otros sean destinados al uso de los buques de guerra españoles.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Lima, Febrero 9 de 1866.

MARIANO IGNACIO PRADO.

T. Pacheco.

INSTRUCCIONES Á QUE DEBEN ARREGLAR SU CONDUCTA LOS COMANDANTES DE BUQUE DE GUERRA Y LOS CORSARIOS DEL PERÚ EN LA GUERRA CONTRA ESPAÑA.

Constituido el Perú en estado de guerra con España, trasmito á U. las órdenes de S. E. el Jefe Supremo, respecto de los nuevos deberes que aquella situacion ha creado para nuestra marina y para los que quieran servir á la República como corsarios, independientemente del concurso que presten á las operaciones militares, con arreglo á las órdenes especiales que oportunamente recibirán los Comandantes de nuestros buques.

1.° Perseguirá U. y apresará á todo buque español, sea de guerra, corsario ó mercante, lo mismo que sus cargamentos, bien sea en alta mar ó en aguas ó puertos de la República, ó en aguas ó puertos enemigos.

2.° Queda prohibido ejercer acto alguno de hostilidad en los puertos ó aguas territoriales de las Naciones neutrales, entendiéndose por tales las comprendidas dentro del alcance de un tiro de cañon disparado de la mas baja marea.

3.° Cuando los cargamentos de que habla el artículo 1.° sean de propiedad neutral, no podrán ser apresados sino en el caso de que los efectos que lo compongan sean de contrabando de guerra y destinados al enemigo.

Si una parte del cargamento de propiedad neutral en buque español, es contrabando de guerra y la otra nó, solo será apresable aquella.

4.° Se apresará todo cargamento que, aunque se halle en buque neutral, sea contrabando de guerra, entendiéndose que la parte del cargamento que sea de lícito comercio, no será apresable, aunque pertenezca á súbditos españoles.

5.° Son contrabandos de guerra los siguientes objetos: cañones, morteros, fusiles, pistolas, y, en general, toda especiede armas de fuego y blancas y toda clase de proyectiles, cureñaje, estopines, fulminantes, cápsulas, mechas, pólvora, salitre, azufre, objetos de vestuario militar, correaje, monturas y bridas, tiendas de campaña y en general todos los instrumentos y objetos fabricados para la guerra. Lo son igualmente el carbon de piedra destinado á los buques de guerra del enemigo ó á sus corsarios, el oro y plata sellados, y los víveres ó municiones de boca destinados al enemigo, y lo es tambien la correspondencia destinada á él mismo. Esta nomenclatura será adicionada en caso de que la guerra se extienda á tierra.

Son así mismo contrabando de guerra, siempre que sean destinadas al enemigo, las tropas de mar ó tierra, y, en general, todos los individuos que tengan carácter militar. Ademas, el

buque que conduzca el contrabando mencionado en este inciso, y, en general, el que se califica de *material de guerra* será detenido y apresado.

6.° No será considerado como neutral sino el buque que compruebe plenamente este carácter, y se tendrá como enemigo al que carezca de su patente, conocimiento de la carga y rol de navegacion auténticos y expedidos en debida forma; excepto el caso de pérdida de alguno de estos papeles, verificada por caso fortuito y comprobada de un modo fehaciente.

Tambien se tendrán por enemigos y podrán ser apresados, el buque que enarbole un pabellon distinto del de su verdadera nacionalidad, el que siendo detenido arroje sus papeles al mar, y el que presente resistencia ó trate de evadirse.

7.° La declaracion de buena presa se hará por los Tribunales competentes, que son los establecidos por las leyes de la República.

En el caso de que no pueda llevarse la presa ante los Tribunales, por la distancia ó por cualquiera otra causa, el juzgamiento se hará por los siguientes Tribunales, que haciendo uso de un derecho de retorsion, se establecen para la presente guerra.

En todo buque de guerra de la República se establece un Tribunal de Presas, compuesto del Comandante que será el Presidente, del 2.° jefe y del primer teniente; este Tribunal juzgará y resolverá la cuestion *ad referendum*, reservando los documentos para presentarlos oportunamente al Tribunal ordinario de presas que se halle mas próximo. La resolucion de aquel Tribunal especial podrá, sin embargo, ejecutarse, verificándose la venta del buque ó cargamento apresados bajo la responsabilidad del Gobierno de la República.

8.° Si el apresamiento se hiciese por un corsario, y éste no encontrase fácilmente un Tribunal de Presas, ó un buque de guerra que juzgue la presa, ocurrirá á algun Agente diplomático del Perú ó de un aliado suyo, el que, en vista de los documentos que se le presenten, calificará la presa, dando al Capitan corsario copia certificada de las diligencias verificadas en la Legacion y de la resolucion respectiva.

Los documentos que el Tribunal especial de presas, ó el Agente diplomático en su caso, tuviesen que reservar, serán conservados en una caja lacrada y sellada,

Si el corsario, por casos extraordinarios, no pudiese llenar los trámites arriba indicados, obrará segun las circunstancias, consultando la seguridad de la presa y de los documentos, para presentar éstos en su oportunidad al Tribunal respectivo.

En caso de necesidad, los Comandantes de buques de guerra ó los corsarios destruirán la presa, mas bien que dejarla expuesta á que se escape ó caiga en poder del enemigo.

9.° Para cumplir los deberes que estas instrucciones imponen, habrá necesidad de ejercer el derecho de visita, que se hará efectivo de la manera siguiente:

Para reconocer y visitar un buque mercante, el Comandante de buque de guerra ó corsario largará el pabellon nacional, disparando un cañonazo sin bala, á cuya indicacion, deberá el mercante detenerse para esperar el reconocimiento y largar su bandera. Si no lo hiciese, se procederá segun convenga para obligarlo á ello. Si se detuviese y largase su bandera, se procederá, manteniéndose á la distancia conveniente, á enviar la visita de reconocimiento en un bote, cuyo oficial subirá al buque acompañado de dos ó tres hombres, limitándose á verificar, segun los papeles que existan á bordo, la nacionalidad y naturaleza del buque y del cargamento, y á reconocer si se ocupa de un comercio lícito.

10. Si del exámen resultase que el buque es neutral, y que la carga, aunque enemiga, no es de artículos de contrabando de guerra, lo dejará en libertad; pero si éste se dirige á puerto enemigo ú ocupado por el enemigo, se examinará escrupulosamente la carga, deteniendo la que sea de contrabando de guerra.

11. U. no visitará los buques que se encuentren en convoy con un buque de guerra aliado ó neutral, limitándose á reclamar del Comandante del convoy una lista de los buques que se hallen bajo su proteccion, con la declaracion escrita de que no pertenecen al enemigo y que no se ocupan de comercio lícito. Si hubiese motivos para sospechar que se ha sorprendido la buena fé del Comandante, le comunicará á éste sus sospechas para que él solo proceda á la vista de los buques sospechosos.

12. Los Comandantes de buques de guerra peruanos, con arreglo á las instrucciones especiales que recibirán de esta Secretaría, podrán tomar y aun conducir, en calidad de simple detencion, y á los puertos de la República ó de sus aliados, á las naves neutrales, cuya aproximacion al enemigo no convenga por la naturaleza de su carga ó por cualquier otro motivo grave, ó bien para servirse de ellas. Esta medida solo se adoptará en caso de suma necesidad y con la mayor prudencia.

13. Apresada una embarcacion, el oficial visitador se apoderará de todos los papeles, prévio el respectivo inventario, dando un recibo de los sustanciales al Capitan ó maestro del buque detenido, y advirtiéndoles que no deben ocultar ninguno, puesto que únicamente serán consultados en el juicio de la presa los que se entreguen. En seguida se cerrarán y sellarán los papeles para presentarlos al Tribunal correspondiente. El Capitan del buque de guerra ó corsario ó individuo de tripu-

lacion que rompa ó extraiga alguno de dichos papeles, será castigado conforme á las leyes.

14. El captor hará clavar y sellar las escotillas y recogerá las llaves, y hará guardar, tomando la respectiva razon, todos los objetos que puedan extraviarse para ponerlos á cargo del que se destine á mandar la presa.

15. El captor tomará declaracion jurada al piloto y tripulacion del buque detenido, acerca de la procedencia, navegacion, destino y demas circunstancias del viaje, agregándola al acta y proceso verbal del apresamiento para que se tenga presente en el respectivo juicio.

16. Al oficial destinado para mandar el buque apresado se le dará noticia de aquellas declaraciones, haciéndolo responsable de lo que, por su culpa ú omision, faltare; y el que abriese las escotillas cerradas y selladas, arcas, etc. en que se encontrasen mercaderías y géneros, no solo perderá la parte que debiera tocarle en caso de buena presa, sino que sufrirá la pena respectiva.

17. Para declarar la legalidad de la presa, solo se tendrán presentes los papeles que se hayan manifestado á bordo; y si faltan los que sean necesarios para formar el juicio y se ofreciese por el Capitan la justificacion de haberlos perdido por accidente inevitable, el Tribunal señalará un término competente, segun la gravedad con que debe terminarse la causa.

18. Cuando los Capitanes de buques neutrales declaren de buena fé que llevan contrabando de guerra, se efectuará el trasbordo de éste sin interrumpir la navegacion ni detener al buque mas tiempo que el indispensable para llenar aquel objeto.

19. Siempre que de la visita resultare que el buque no es apresado ni se halla en el caso de ser detenido, y que la carga no es contrabando de guerra, se dará al Capitan una acta, en que se expresen estas circunstancias, firmada por el Comandante del buque visitador, quien guardará un ejemplar por duplicado.

20. Todo buque de guerra ó corsario que represe un buque nacional en el término de 24 horas de apresamiento, será gratificado con el valor de la mitad de la presa, quedando la otra mitad para el dueño primitivo del buque represado; pero si la represa se hace despues de 24 horas, todo el valor de ella pertenecerá al apresador.

21. El Gobierno no se reserva ningun interés en las presas, sino que deja todo el valor de ella al apresador.

22. El Gobierno premiará proporcionalmente á los que tomen al enemigo comunicaciones importantes, oficiales de rango, ó que apresen un trasporte enemigo, con tropa, municiones ó útiles de guerra, y en general, á todo el que cause algun da-

ño notable al enemigo. Si se toma un buque de guerra, ademas de los premios y distinciones militares que puedan acordarse, se concederá la mitad del valor de dicha embarcacion, justipreciada por tres peritos que nombrará la Corte Suprema, considerándose la presa en el estado en que fué hecha. Dicha mitad se repartirá entre los individuos de la tripulacion, desde el Comandante para abajo á *pro-rata*.

25. Queda prohibido á todo buque de guerra ó corsario, convenir en el rescate de los individos que hubiesen apresado, salvo el caso muy comprobado de que sea conveniente desembarazarse de los prisioneros.

24. Los buques apresados y su carga, quedan libres de todo derecho y contribucion fiscal.

23. El Comandante, oficiales, guarnicion y equipaje de buques corsarios, quedan bajo la proteccion del Gobierno y leyes de la República, y gozarán, aun cuando sean extranjeros, de todos los derechos á la ciudadanía peruana, conforme al supremo decreto de 24 de Enero próximo pasado.

Lima, Febrero 10 de 1866.

JOSÉ GALVEZ,
Secretario de Guerra y Marina.

Legacion de Su Majestad Británica.—Lima, Mayo 29 de 1866.

(Traduccion.)

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de Su Majestad Británica, tiene la honra de poner en conocimiento de S. E. el Secretario de Estado del Perú, que ha recibido instrucciones del primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, para llamar la atencion de S. E. sobre el tercer párrafo del séptimo artículo de las instrucciones dadas por el Secretario de Guerra del Perú, con fecha 10 de Febrero á los Comandantes de los buques peruanos de guerra y de los corsarios, durante la guerra con España. (1)

En aquel párrafo está mandado que, bajo de ciertas circunstancias, se establezca un Tribunal de presas á bordo de los buques de guerra del Perú, cuyo Tribunal está autorizado para juzgar y decidir la cuestion de presas, *ad referendum;* pero al propio tiempo dicho Tribunal queda tambien facultado pa-

(1) Página 735.

ra vender los buques y cargamentos de todas las presas condenadas por dicho Tribunal, bajo la responsabilidad del Gobierno peruano.

El infrascrito tambien está instruido para manifestar al Gobierno peruano, que el Gobierno de Su Majestad espera que ningun buque británico será considerado como presa, sin un juicio y ante un Tribunal competente, ante el cual los dueños del buque ó cargamento, puedan tener ámplia oportunidad para su defensa, por medio de consejeros profesionales; pues el Gobierno de Su Majestad presume que el juicio aludido *ad referendum* en las instrucciones, tiene por único objeto el determinar si la presa será soltada inmediatamente ó mandada al Perú, para ser juzgada ante un juez ó un Tribunal competente.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para reiterar á S. E. el señor Pacheco las seguridades de su alto aprecio y consideracion.

JUAN BARTON.

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Lima, Junio 11 *de* 1866

He recibido la nota que US. H. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 29 de Mayo, participándome qne había recibido órden de su Gobierno para llamar mi atencion hácia el tercer párrafo del artículo sétimo de las instrucciones dadas por la Secretaría de Guerra y Marina, el 10 de Febrero último, á los Comandantes de buque de guerra y corsarios, durante la guerra con España, en el que se dispone que en todo buque de guerra se establecerá un Tribunal especial de presas, que juzgue y resuelva la cuestion *ad referendum*. El Gobierno de Su Majestad Británica espera que ningun buque inglés será condenado como presa, sin el correspondiente juicio, ante la Corte respectiva, para que allí puedan los propietarios del buque ó del cargamento defenderse con ayuda de consejeros profesionales, pues el Gobierno de Su Majestad Británica presume que el juicio *ad referendum* establecido en las instrucciones, tienen por objeto únicamente determinar si la presa debe ser soltada en el acto ó remitida al Perú para ser juzgada por un juez ó Tribunal competente.

De suponer es que el Gobierno de Su Majestad se haya fijado en el segundo párrafo del mismo artículo sétimo, en el que

se dice que para el caso de que, sea por la distancia ó por cualquiera otra causa, no pueda llevarse la presa ante los Tribunales competentes, que son los establecidos por las leyes de la República, el juzgamiento se hará por el Tribunal de que habla el párrafo tercero, que se constituye *para la presente guerra, haciendo uso de un derecho de retorsion.*

A un beligerante no se le puede negar el ejercicio del derecho ó empleo de medios análogos á los que ejerce ó emplea el otro beligerante, y si el Jefe de la Escuadra española estableció Tribunales especiales de presas á bordo de sus buques, el Perú estaba naturalmente en su derecho para apelar á un procedimiento semejante.

Bien conocía el Gobierno paruano que el principio establecido por el Almirante español no estaba de acuerdo con las reglas y prácticas ordinarias en materia de presas, y si lo adoptó á su vez, cuidó de decir que lo hacía como medio de retorsion y para la presente guerra. Creia el Gobierno peruano que las reclamaciones que se interpusieran ante el Gobierno español por los Gobiernos neutrales, diesen por resultado la abolicion de esa especie de Tribunales, y cuando esto hubiese acontecido, se abría apresurado á derogar la disposicion contenida en el párrafo tercero del artículo sétimo de sus propias instrucciones. El Gobierno español, interpelado formalmente por el de Su Majestad Británica, léjos de revocor las órdenes del Almirante Pareja, las ha sostenido y confirmado, y las Naciones que se hallan en guerra con España están autorizadas para sostener, por su parte, un procedimiento que se funda en el introducido por la España.

No sabe el Gobierno peruano que el de Su Majestad Británica haya insistido en su propósito cerca del Gobierno español, y hasta ahora parece que se han encontrado justas y fundadas las razones expuestas por el Ministro de Estado, en su nota de 11 de Diciembre de 1865, contestando al Representante de Su Majestad Británica en Madrid. Ni sabe tampoco que otros Gobiernos se hayan unido al de Su Majestad Británica para hacer reclamaciones análogas; de donde se deduce que los Gobiernos neutrales han asentido á la práctica establecida por el Gobierno español. Por lo mismo, el Gobierno peruano se cree con derecho para invocar, en apoyo de sus determinaciones, los propios argumentos consignados en la nota del Ministro de Estado español; á saber: 1.° que, pudiendo hacerse las presas á gran distancia del territorio español, y en la hipótesis de un fallo absolutorio, la retencion sufrida durante el viaje redundaría en daño del buque apresado, mientras que juzgándolo en el lugar donde se efectuó el apresamiento, se evita todo perjuicio innecesario, porque á la captura sigue inmediatamente

el juicio, y cuando la sentencia es favorable, recobra el barco en breve espacio su libertad: 2.° que, para el caso de condenacion de la presa, las declaráciones de buena presa que haga el Tribunal presidido por el Almirante, han de someterse al exámen del Consejo de Estado, lo cual exige un empleo de tiempo no indiferente, que viene á agravar la detencion que se origina por la conduccion de la presa á un puerto del territorio español; y cuando el indicado Tribunal de alzada revoque el fallo del inferior, resultará que entre el día del apresamiento y el de la restitucion de la presa habrá mediado un plazo, que excederá de cinco meses; al paso que funcionando el Tribunal del Almirante, van directamente por la vía de la correspondencia pública los expedientes de presas en que ha recaido condena y se abrevia en mucho el juicio ante el Consejo de Estado, con notable reduccion de los perjuicios consiguientes: 3.° que de la independencia de las Naciones nace el derecho á que los buques de guerra sean considerados como parte integrante del territorio de la Nacion á que pertenecen, y por consiguiente, un acto de jurisdiccion privativa, como es el de juzgar una presa, que se verifica á bordo de un buque, no debe considerarse efectuado fuera del territorio del país cuyo pabellon enarbola, siendo éste el caso del Tribunal constituido por el Almirante español; 4.° que, en cuanto á la imparcialidad del Tribunal, no debe abrigarse el menor recelo, puesto que sus fallos han de recibir la confirmacion del Consejo de Estado, ante el cual se concede la mas ámplia defensa de los buques acusados.

Los argumentos anteriores están basados, segun el Ministro de Estado de España, no solamente en la conveniencia de los neutrales, sino tambien en la doctrina establecida por los publicistas. El Gobierno peruano está muy distante de aceptarlos como principios absolutos; pero los adopta, en todas sus partes, mientras los practique el Gobierno español. Si los procedimientos de ese Gobierno son, como los calificó el Representante de Su Majestad Británica, inadmisibles y contrarios al Derecho de Gentes, no son ciertamente los Estados que se hallan en guerra con España, quienes deben ser acusados por semejantes infracciones de tales principios, ni sería justo privar á esos Estados del empleo de medios que se permiten á la España. Puedo sí declarar á US. H., á nombre del Gobierno peruano, que, tan luego como el Gobierno español se encierre dentro de los límites del Derecho internacional, tantas veces violados por él, el Gobierno peruano abandonará aquellas medidas de retorsion, que una imperiosa necesidad y el derecho legítimo de su propia defensa le han obligado á adoptar.

Me es grato renovar á US. H. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al H. Señor Juan Barton, Encargado de Negocios y Cónsul General de Su Majestad Británica.

Secretaría de Guerra y Marina.—Lima, Junio 25 de 1866.

Teniendo en consideracion: 1.° que por el artículo 7.° de las instrucciones dadas en 1.° de Febrero del presente año á los Comandantes de buques de guerra y corsarios, se ordenó que las presas fuesen juzgadas por los Tribunales competentes, que son los establecidos por las leyes de la República, y que en el caso de no poderse llevar la presa ante esos Tribunales, el juzgamiento se hiciese con el carácter de *ad referendum* por un Tribunal especial que haciendo uso de un derecho de retorsion, se establecía á bordo de todo buque de guerra ó corsario: 2.° qne sin perjuicio de llevarse adelante lo dispuesto en dicho artículo 7.° puede facilitarse los juicios de presa, conociendo de ellos los Tribunales de cualquiera de las Naciones aliadas del Perú, ante los cuales puede en muchos casos ser mas fácil la conduccion de la presa, que ante los Tribunales de la República;

Se resuelve:

Que en todos los casos en que sea posible remitir la presa á un puerto de cualquiera de las Repúblicas aliadas del Perú, se someta su juzgamiento á los Tribunales de presas de dichas Repúblicas, quedando en lo demas subsistentes las disposiciones contenidas en el artículo 7.° de las instrucciones de 10 de Febrero último, para los otros casos en que, sea por la distancia ó por cualquier otra causa, no puede llevarse la presa á un puerto del Perú ó de alguna de las Repúblicas aliadas; entendiéndose que cuando se halle reunida la Escuadra, el Tribunal que debe juzgar la presa es el que exista á bordo del buque almirante.

Comuníquese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — BUSTAMANTE.

Legacion Británica. — Lima Setiembre 15 *de* 1866.

El infrascrito Encargado de Negocios y Cónsul General de Su Majestad Británica trasmitió á su Gobierno copia de la nota que S. E. el Secretario de Estado del Perú le dirigió con fecha 4 de Junio último, con referencia á la institucion por el Gobierno peruano de lo que se llamó Tribunal de presas *ad referendum*, durante las hostilidades con España; y ha recibido instrucciones para informar á S. E., que el Gobierno peruano ha estado mal informado si supone que el Gobierno de Su Majestad ha asentido á la constitucion de un Tribunal de presas á bordo de un buque de guerra español.

Por el contrario, el Gobierno de Su Majestad ha mantenido, desde el principio, la proposicion de que ningun buque neutral puede ser juzgado debidamente y mucho menos sentenciado, sino por un Tribunal constituido en debida forma, con arreglo á la ley, práctica y uso de las Naciones, y no es tal ciertamente un Tribunal, á bordo de un buque de guerra beligerante, por cuanto, como observó el Gobierno de Su Majestad al de España, carece de los requisitos esenciales de semejante Tribunal.

El Gobierno español contestó que jamas había tenido la intencion de atribuir á la investigacion á bordo del buque de guerra beligerante el carácter de una declaracion de buena presa y que no negaba el derecho del neutral para ser adjudicado por un Tribunal de presas debidamente constituido en los dominios territoriales de España; pero decía, que la investigacion tenía únicamente por objeto determinar si el caso se presentaba con un carácter tal de sospecha *prima facie*, que justificase la determinacion del captor ó bien de mandar la presa para que fuese adjudicada en los dominios territoriales de España, ó bien que el buque fuese puesto inmediatamente en libertad.

Como el beligerante tenía el incuestionable derecho (sujeto á la responsabilidad por daños y perjuicios), de mandar el buque para tal adjudicacion, el dueño neutral, al paso que no podía negar el derecho abstracto del veligerante de enviar su buque para ser juzgado por un Tribunal de presas en los dominios españoles, podía encontrar ventaja en la inmediata libertad del buque.

Fué pues bajo la perfecta inteligencia de que el neutral no podía de modo alguno ser perjudicado, sino que probablemente podía aprovechar de la investigacion preliminar, que el Gobierno de Su Majestad cesó de representar contra ella.

El infrascrito tiene ademas encargo de manifestar que si el Gobierno peruano está dispuesto á adoptar una conducta estrictamente semejante, el Gobierno de Su Majestad probablemente no estaría dispuesto á hacer objeciones; y al mismo tiempo debe el infrascrito poner en conocimiento de S. E. que el Gobierno de Su Majestad no cede en manera alguna, el perfecto derecho de los neutrales, para ser juzgado por un Tribunal competente, constituido y funcionando en los dominios territoriales del beligerante, y que al propio tiempo que el Gobierno de Su Majestad no reconocerá la validez de una sentencia condenatoria, pronunciada por cualquier otro Tribunal, contra un buque perteneciente á súbditos británicos, tambien reservará para sí mismo el derecho de reclamar, conforme á las circunstancias del caso, una compensacion á favor de buques británicos, injustamente detenidos, aunque sean eventualmente puestos en libertad á consecuencia del juicio seguido á bordo de un buque de guerra peruano.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. las seguridades de su alta consideracion y respeto.

JUAN BARTON.

A Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Setiembre 28 de 1866.

En el oficio que US. H. me ha hecho el honor de dirigirme. con fecha 15 del corriente, expone US. H. las observaciones que ha sugerido el Gobierno de Su Majestad Británica mi nota de 4 de Junio último.

Y, desde luego, cree el Gobierno de Su Majestad qne el del Perú está mal informado, si supone que el Gobierno británico ha consentido en la constitucion de un Tribunal de presas á bordo de un buque de guerra español. En mi nota de 4 de Junio me refería á las comunicaciones cambiadas entre los Gobiernos de Lóndres y Madrid, la última de las cuales llevaba la fecha de 11 de Diciembre. De suponer era que, si habían mediado otras, sobre el mismo asunto, hubiesen sido publicadas, como lo fueron las primeras. US. H. sabe que solo despues de algun tiempo se recibió en Lima la coleccion de documentos diplomáticos, relativos á la guerra de España,

presentados al Parlamento, por órden de Su Majestad Británica, y en esa coleccion es donde se encuentra aquella parte de la correspondencia, en que consta la insistencia del Gobierno británico.

He creido conveniente hacer esta aclaracion, aunque en sí de poca importancia, para que se conozca el fundamento del error en que ha podido incurrir el Gobierno peruano.

Expone US. H. que el Gobierno británico ha sostenido desde el principio la proposicion de que ningun buque neutral podía ser debidamente juzgado, y menos condenado, sino por un Tribunal constituido conforme á la ley, práctica y usos de las Naciones, y que no tendría ese carácter el que se estableciera á bordo de un buque de guerra beligerante. El tenor de mi nota de 4 de Junio manifiesta que, en este punto esencial, la opinion del Gobierno peruano no difiere absolutamente de la proposicion sentada por el Gobierno inglés, y por eso llamé la atencion de US. H. hácia el párrafo 3.° del artículo 7.° de las instrucciones de la Secretaría de Guerra y Marina, en que se decía expresamente que los Tribunales de Presas á bordo de los buques de guerra peruanos eran establecidos, en virtud del *derecho de retorsion;* y al concluír, aseguré á US. H. que tan luego como el Gobierno español volviese á la práctica rigorosa del Derecho Internacional, el Gobierno peruano, por su parte, abandonaría las medidas de retorsion, que una imperiosa necesidad y el legítimo derecho de su propia defensa lo obligaban á adoptar, deduciéndose de allí que la obligacion de los Tribunales de Presas, á bordo do los buques de guerra peruanos, dependía de la adopcion prévia, por parte de la España, de una medida análoga, respecto de los Tribunales establecidos por su Almirante, cuyos procedimientos habían sido aprobados y eran sostenidos por el Gobierno español.

Bello, citado algunas veces por Lord Clarendon, dice: "Es una regla de Derecho de Gentes, reconocida por la Gran Bretaña, que si una Potencia neutral se somete á las pretensiones injustas de un beligerante, perjudicando en ello al otro, tiene éste el derecho de exgir que la Potencia neutral se someta á iguales actos de su parte, de manera que su deferencia al uno, ya sea voluntaria ó forzada, no agrave las calamidades de la guerra para el otro, ni le ponga en una situacion desventajosa (P. II cap, 8.° § 7.°)" Por eso indicaba á US. H. en mi nota anterior, que á las Potencias neutrales correspondía exigir de la España la abolicion del nuevo principio que había introducido, pues no sería justo censurar á los Estados que se hallan en guerra con España, por haber adoptado el mismo principio, ni privarlos del empleo de medios que se permitían á la España. Y debía el Gobierno peruano hacer valer este argumento con tanta mayor razon, cuanto que, al dar las ins-

trucciones de 10 de Febrero, instrucciones mas liberales que las que se han acostumbrado dar en Inglaterra, como lo ha reconocido Lord Clarendon, no se estableció el Tribunal de Presas á bordo de los buques de guerra peruanos, con el mismo carácter y las mismas facultades de que el Almirante Pareja invistió al suyo. Mientras éste decidía definitivamente, aquel solo debía juzgar *ad referendum;* es decir que el fallo que pronunciaba era provisional, pues el verdadero juicio debía seguirse ante el Tribunal de Presas establecido en el territorio de la República.

Si el Gobierno español ha dado posteriormente ó ha pretendido dar tambien este carácter al Tribunal del Almirante Pareja, ha debido prevenir esto de las reclamaciones del Gobierno británico, y si éste ha aceptado como satisfactorias las declaraciones del Gobierno español, no hay razon para que no esté igualmente satisfecho, no solamente de las declaraciones del Gobierno peruano, sino del tenor mismo del artículo 7.° de las instrucciones de 10 de Febrero, puesto que en él se anticipó el Gobierno á contestar, aun antes de conocerlas, las objeciones que se habían de hacer á la instruccion del Almirante español.

Las nuevas objeciones del Gobierno británico aparecen hechas el 20 de Diciembre. El 2 de Enero siguiente. Sir John Crampton participaba á Lord Clarendon que el Gobierno español consentía en establecer en uno de los puertos de España un Tribunal de Presas, en lugar del establecido á bordo de uno de los buques de guerra españoles, y que el 18 de ese mismo mes se enviarían instrucciones al efecto al Almirante Pareja. Ambos ofrecimientos fueron reproducidos en la nota del Miuistro de Estado español, fecha 6 de Enero. Pero poco tiempo despues, el Gobierno español volvió sobre sus pasos. Fundándose en los peligros que los súbditos españoles corrían en Chile y en la captura de la "Covadonga," y deduciendo de esos hechos la necesidad de emprender operaciones activas y enérgicas, exponía en su nota de 4 de Febrero, que la circunstancia de hacerse la guerra á tanta distancia de España, con fuerzas apenas suficientes para el ataque y la defensa, hacía difícil, si no imposible, llevar las presas á un puerto español, mncho mas cuando tenían que ser provistas de tripulacion española, y de suficiente cantidad de víveres que, por lo mismo el Gobierno español á pesar de sus buenos deseos, se veía en la imimposibilidad de llevar adelante el proyectado arreglo sobre juzgamiento de presas. Sin embargo, el Gobierno español ofrecía tambien, en esta vez, que el Tribunal del Almirante Pareja solo funcionaría en aquellos casos en que pudiese justificarse la detencion de un buque, á causa de algun acontecimiento grave ó imprevisto, que requiriese el empleo de medidas extremas, con

referencia á las eventualidades de la guerra; qnelas sentencias que se pronunciasen, bajo el imperio de las anteriores circunstancias, no tendrían otro carácter que el de una calificacion, en primera instancia, de la legalidad ó ilegalidad de la detencion, sirviendo, al propio tiempo, de justificacion de las medidas extremas á que se ha hecho referencia; y que fuera de esas circunstancias, las presas, en tanto que lo permitiesen las necesidades de la guerra, irían al puerto de la Península donde habían de ser juzgadas con arreglo á las ordenanzas de marina.

Lord Clarendon manifestó que no era fácil comprender la proposicion del Gobierno español y la interpretó en el sentido de que, en el caso de necesidad urgente, el Almirante español determinaría si un buque neutral debía ser detenido, sin someter la cuestion de legalidad de la captura á un Tribunal regular de presas, á cuya adjudicacion tenía derecho el buque. Bajo este concepto, juzgaba Lord Clarendon que la proposicion, en tales circunstancias, no carecía de fundamente (*was not unreasonable*). Pero Lord Clarendon debió percibir, á primera vista, que la acumulacion de circunstancias y modalidades en la proposicion española, tenía por objeto dejar subsistente el Tribunal del Almirante Pareja, y aceptando la proposicion, aun en el sentido que le daba Su Señoría, aceptaba implícitamente la existencia de dicho Tribunal. Y aunque al formular nuevas instrucciones al Representante de la Gran Bretaña en Madrid, le decía que hiciese presente al Gobierno español el sentido en que aquel entendía la proposicion, agregando que, en ningun caso, admitía el Gobierno de Su Majestad Británica que un buque, perteneciente á un súbdito suyo, fuese condenado y su propiedad confiscada, sin la debida sentencia de un Tribunal regular, el Ministro de Estado contestó verbalmente á Sir Jhon Crampton, que ninguna diferencia sustancial había en el modo de considerar la cuestion por ambos Gobiernos, en cuanto al derecho de los neutrales para ser juzgados por un Tribnnal regular, antes de que la presa fuese condenada; que el procedimiento podía compararse al de un Tribunal de policía, que tenía facultad para poner en libertad á un acusado, ó para remitirlo ante un Tribunal superior; añadiendo que el juicio ante el Tribunal naval solo se verificaría en circunstancias *que hiciesen inpracticable todo otro procedimiento*, y que abrigaba la esperanza fundada de que no llegaría el caso de recurrir á semejante juicio. Esto escribía Sir John Crampton el 27 de Febrero, y el 19 de Marzo Lord Clarendon contestaba que las explicaciones del Ministro español no producirían, en concepto del Gobierno británico, dificultad alguna con relacion á buques ingleses, y que no era ya necesario insistir mas sobre el particular entre el Gobierno español.

Pero de lo anteriormente expuesto aparece, que el Gobierno español, si consintió en dar al juicio que había de seguirse á bordo de un buque de guerra el carácter de preventivo (mas grave, en todo caso, que el meramente *ad referendum*), indicó que podrían presentarse tales y tan variadas circunstancias, que hiciesen necesario semejante juicio; y del tenor de las proposiciones del Gobierno español, se deduce que aquello que estaba llamado á ser una excepcion, se convertía en la regla general; lo contrario de lo que sucede en las instrucciones del Gobierno peruano. Y son tan palpables las ventajas que el Gobierno español ha reportado, sentando su proposicion y obteniendo el asentimiento á ella del Gobierno británico, que el Gobierno del Perú no tiene inconveniente, ya que á ello es invitado por US. H., á nombre de su Gobierno, para aceptar, por su parte y en toda su latitud, la misma proposicion española, en el sentido en que ha sido aceptada por el Gobierno de US. H.

Pero antes de concluir, US. H. me permitirá citar algunos hechos. El Gobierno español ofreció enviar instrucciones á su Almirante, para que toda presa fuese remitida á España. Esas instrucciones debían salir de Madrid el 18 de Enero y podían llegar á Valparaíso á mediados de Marzo. Aunque despues se retractó el Gobierno de Madrid, formuló su nueva proposicion el 4 de Febrero y expuso que ya se había remitido instrucciones al Jefe de la Escuadra en el sentido de dicha proposicion. Estas nuevas instrucciones debieron llegar á manos del Jefe español á fines de Marzo, esto es, pocos días despues de haber sido capturados por la Escuadra española tres buques con bandera neutral, la barca prusiana "Union," la barca italiana "Los Hermanos," y el vapor ingles "Paquete de Maule." Las circunstancias no podían ser mas favorables para que esos buques y aun otros apresados anteriormente, como el vapor ingles "Matías Causiño," fuesen remitidos á España para ser juzgados por un Tribunal regular, segun parecía haberlo ofrecido el Gobierno español. Pero no se procedió de esa manera, y si bien los dos buques de vela fueron puestos en libertad, despues de ser alijados de su carga al zarpar la Escuadra española de Valparaíso con direccion al Callao, el vapor inglés "Paquete de Maule" fué quemado en este último puerto. Ni la confiscacion de la carga de los tres buques, ni el incendio del vapor, pudieron hacerse sino en virtud de un fallo que hubiese declarado la legitimidad de la presa, y ese fallo se pronunció naturalmente por el Tribunal establecido á bordo de uno de los buques de guerra. Antes había sido incendiado el bergantin inglés "Dulphin"; pero sin fijar la atencion mas que en el caso del "Paquete del Maule," lo que se desprende es, ó bien que las instrucciones que ofreció mandar el Gobierno de

Madrid no fueron remitidas, ó bien que para ese juzgamiento mediaron algunas de esas numerosas circunstancias contenidas en la proposicion del Gobierno español, circunstancias que pueden tambien existir en algun caso de presa hecho por los buques de guerra del Perú.

Solo me resta agregar que el Gobierno peruano, deseando hacer mas raros los casos en que haya de funcionar el Tribunal extraordinario de que hablan las instrucciones de 10 de Febrero, modificó el artículo 7.° sometiendo el conocimiento de las causas sobre presas á los Tribunales de las Repúblicas aliadas, quedando subsistentes las disposiciones de dicho artículo 7.° únicamente en aquellos casos en que, sea por la distancia ó por cualquiera otra causa, no fuese posible remitir la presa á un puerto del Perú ó de cualquiera de las mencionadas Repúblicas. La resolucion suprema á que me refiero fué publicada en el "Peruano" de 25 de Junio último, tomo 50, número 60. (1)

Me es grato reiterar á US. H. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

T. PACHECO.

Al H. Señor Juan Barton, Encargado de Negocios y Cónsul General de Su Majestad Británica.

CIRCULAR Á LOS AGENTES DIPLOMATICOS DEL PERÚ.

Secretaría de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Febrero 19 de 1866.

El Gobierno de Chile ha hecho poner en nuestro conocimiento un *Memorandum*, redactado de comun acuerdo, entre los Gobiernos de Inglaterra y Francia, y que los representantes de esas dos Naciones en Santiago le habían comunicado oficialmente. Adjunta encontrará US. copia de ese documento.

En la contestacion dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, se ha limitado éste á manifestar que, en virtud del tratado de alianza ofensiva y defensiva celebrado el 5 de Diciembre, el Gobierno chileno no podía ya contraer ningun compromiso, sin que en él tomara parte el Gobierno pe-

(1) Véase la página 742.

ruano, agregando que, por su parte, y aun creía que tambien por la del Gobierno peruano, no se excusaría un arreglo que conciliase la dignidad, los bien entendidos intereses y la seguridad futura de las Repúblicas aliadas.

Que las bases propuestas en el *Memorandum* están muy lejos de realizar esos objetos, lo demuestra el tenor de esos documentos, y muy bien se explica por qué el Gobierno español lo ha aceptado inmediatamente y de tan buena voluntad. En la manera de plantear la cuestion, se descubre, desde luego, que la Francia y la Inglaterra la deciden definitivamente en favor de la España, y así se explica que, al proponer los medios prácticos de llegar á la solucion final, indiquen como tales la iniciativa que debe tomar Chile para dar satisfacciones á la España y al saludo que debe hacer al pabellon español.

Chile, segun esto, aparecería hoy haciendo por sugestiones de la Francia y la Inglaterra, lo mismo que de él había exigido el Almirante Pareja. Era, pues, indudable que semejantes bases no eran á propósito para alcanzar el resultado que la Francia y la Inglaterra se proponían. Si el Gobierno de Chile no ha entrado en su exámen, discutiéndolas en todos sus pormenores, juzgamos que haya sido tal vez por no lastimar la susceptibilidad de aquellas dos naciones, y muy oportunamente se ha excusado de ello, manifestando que las bases propuestas no satisfacen ya las exigencias de la nueva situacion creada por la alianza. Y hoy la satisfarían menos, desde que una tercera República, la del Ecuador, se ha adherido á ella.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

(Copia.)

Legacion de Francia en Chile. — Santiago, Enero 29 de 1866.

(Traduccion.)

Señor Ministro:

En conformidad con las órdenes que he recibido del Gobierno del Emperador, tengo el honor de dirigir á V. E. el texto de un Memorandum, redactado de comun acuerdo entre los Gabinetes de Paris y de Lóndres, y en que se precisan las condiciones que permitirían á Chile y á la España terminar sus

diferencias de la manera mas equitativa. Este Memorandum, comunicado por los Representantes de la Francia y de la Gran Bretaña, al Gabinete de Madrid, ha obtenido la entera adhesion de este último, que ha declarado aceptar con placer los buenos oficicios de las dos Potencias, para facilitar un arreglo sobre las bases que ellas le indicaban. El Gobierno del Emperador no podría poner en duda que el Gabinete de Santiago considarará á su turno como perfectamente honorable el arreglo que ha creído poder proponer con la misma confianza á una y otra Potencia, y si su espectativa no sale frustrada, se felicitará de haber podido contribuir al restablecimiento de la paz, y creerá haber dado á Chile en esta circunstancia una muestra mas de su interes amistoso y benévolo.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

FLORY.

A S. E. el Señor D. Alvaro Covarrubias, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en Santiago.

MEMORANDUM.

Legacion de Francia en Chile.

La España considera que Chile ha ofendido su honor y que se le ha denegado satisfaccion.

Chile niega haber dado un justo motivo de queja á la España y sostiene que, en todo caso, las explicaciones que ya ha dado constituyen una satisfaccion suficiente.

Parece inútil entrar en los detalles de la diferencia que se ha producido, porque la Potencia amiga cuyos buenos oficios han sido aceptados, no tiene la mision de criticar ó de discutir los actos que han traido las dificultades, sino buscar un arreglo de esas dificultades, que pueden ser honorablemente aceptado por las partes contendientes, y pensamos que tal arreglo podría efectuarse y que podrían restablecerse las relaciones amistosas entre los dos países por medio de un cambio de notas.

Chile declararía que no ha tenido por su parte intencion de ofender á la España, cuyo honor y dignidad respeta, que desea permanecer en relaciones de amistad con ella, que, considerando su tratado de paz con esta Potencia como si no hubiera sido anulado por la declaracion de guerra, desea que este tra-

tado sea mirado como en pleno vigor y se compromete á observar sus disposiciones.

La España declararía que reanudará con gran satisfaccion sus precedentes relaciones de amistad con Chile y que olvidará las circunstancias que han producido su suspension momentánea. Ella declararía tambien que no tiene ninguna mira de conquista ó adquisision territorial en América y que no busca ninguna influencia exclusiva en las Repúblicas americanas, cuya independencia y autonomía respeta;

Despues del cambio de estas notas, se confirmaría el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, segnn es uso, por un cambio de saludos que tendrían lugar en un puerto chileno. El pabellon español sería allí enarbolado y saludado por Chile con veinte y un cañonazos, que serían inmediatamente devueltos tiro por tiro, por un buque de guerra español.

FLORY.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Santiago, Enero 31 *de* 1866.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota que US. se ha servido dirigirme anteayer, á fin de trasmitirme, en cumplimiento de órdenes de su Gobierno, el texto de su Memorandum en que los Gobinetes de París y de Lóndres han precisado, de comun acuerdo, las condiciones que, á su juicio, permitirían á Chile y á la España terminar sus diferencias de la manera mas equitativa. Al mismo tiempo se sirve US. informarme que ese Memorandum ha alcanzado entera adhesion por parte del Gobierno de Madrid, el cual ha declarado que aceptaba con placer los buenos oficios de la Francia y de la Gran Bretaña, para facilitar un arreglo sobre las bases propuestas por ambas Potencias. El Gobierno del Emperador, agrega US., no pone en duda que el Gabinete de Santiago considerará por su parte perfectamente honorable el arreglo en cuestion.

El señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, me ha favorecido con una comunicacion análoga á la de US., que será contestada en los mismos términos de la presente respuesta.

US. no ignora, que un tratado de alianza ofensiva y defensiva ha sido celebrado entre Chile y el Perú para sostener la guerra actual, y que esta alianza es ya un hecho consumado. De consiguiente, cualquiera tentativa para dar un desenlace

pacífico á la contienda, no podía ser secundada por Chile, si no tomase en cuenta la causa de sus aliados tanto como la suya propia. Este requisito esencial no ha podido llenarse en el *Memorandum* que tengo á la vista, concebido sin noticia alguna de la reciente alianza. Mi Gobierno considera, pues, excusado detenerse á apreciar el mérito de unas bases de arreglo que no satisfacen las exigencias de la nueva situacion en que se halla colocado.

La alianza aludida, y las de igual naturaleza, que llegue Chile á contraer en un porvenir mas ó menos cercano, no envuelven, sin embargo, la imposibilidad de alcanzar, por otro camino que el de las armas, el término de la lucha pendiente. Antes bien, el Gobierno de la República piensa que sus disposiciones y miras, y, no teme en agregar, la de su aliado el Gobierno peruano, son á propósito para facilitar un arreglo pacífico. Bastará que tal arreglo consulte debidamente la dignidad, los intereses legítimos y la seguridad futura de Chile, del Perú y de las demas Repúblicas americanas que á la sazon se hubiesen adherido á la alianza de hoy, para que sea aceptado de la mejor voluntad por todos ellos.

Ni podría ser de otro modo. Mal preparados para la guerra, principalmente para la guerra marítima, los Estados de este Continente solo pueden emprenderla como una triste é inevitable necesidad.

En lo que concierne á Chile, US. ha podido observar por sí mismo el espíritu pacífico que le anima. La perspectiva de glorias militares no puede seducir á este país, que cuenta con una escasa poblacion, y que de tiempo atras ha consagrado toda su energía y todos sus recursos á los hermosos trabajos de la paz, en que ha formado sus hábitos y cifra exclusivamente su prosperidad y engrandecimiento.

Bien penetrado de esa importante consideracion, y estimulado por sus sentimientos propios, el Gobierno chileno desea vivamente el restablecimiento de una paz que, antes de romperse, se esforzó en mantener por todos los medios compatibles con el honor y derechos nacionales. Impaciente por volver á ella, acojerá con profunda complacencia, una solucion pacífica que, satisfaciendo la dignidad de las partes contendientes y destruyendo las verdaderas causas de la presente guerra, restituya á Chile y á sus aliados la permanente tranquilidad exterior que necesitan para su propio bienestar y para el cultivo de sus grandes relaciones mercantiles con la Europa.

Entre tanto, mi Gobierno se aprovecha del digno órgano de US. para dar al Gobierno Imperial las mas cumplidas gracias por el interés que ha querido tomar en la cuestion.

Sírvase US. recibir la expresion reiterada de mis sentimientos de perfecta consideracion, con que soy de US. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Flory, Encargado de Negocios de Francia.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Lima, Febrero 19 *de* 1866.

El señor Martinez me ha dado lectura y dejado copia del oficio que, con fecha 29 de Enero, había dirigido el Encargado de Negocios de Francia en Santiago al señor Covarrubias, acompañándole el *Memorandum* redactado de comun acuerdo por los Gabinetes de Paris y Londres, y tambien de la contestacion del señor Covarrubias al señor Flory. (1)

Habiendo puesto esos documentos en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo, ha encontrado muy atinada la manera como el Gobierno de Chile ha contestado á los Representantes de Francia é Inglaterra. El señor Covarrubias se ha abstenido de analizar las bases contenidas en el *Memorandum*, y en ello ha procedido acertadamente, ya que ese exámen habría tal vez lastimado la susceptibilidad de las dos Naciones que habían formulado aquel. El señor Flory asegura que el *Memorandum* había obtenido la entera adhesion del Gabinete de Madrid, el cual había declarado que aceptaba con placer los buenos oficios de las dos Potencias, para facilitar un arreglo sobre las bases que ellas le indicaban. La simple lectura del *Memorandum* basta para comprender que no era difícil alcanzar ese resultado en Madrid, puesto que las bases de arreglo resuelven definitivamente la cuestion en favor del Gobierno español y contra la República de Chile.

La manera de sentar la cuestion revela que los Gobiernos de Francia é Inglaterra, ó no lo han comprendido perfectamente, ó que, á pesar de comprenderla, han juzgado que no debían hacer recaer exclusivamente sobre la España las faltas que ella solo ha cometido. No es nuevo ni extraño este modo de apreciar los negocios americanos, por parte de los Gobiernos europeos.

---

(1) Páginas 750 y 752.

Aun suponiendo que la cuestion, en lo que se refiere á las pretensiones de España, fuera de ofensas hechas al honor de ésta, lo que no es exacto, parece que, antes de proponer base alguna de arreglo, debía contarse con la aquiescencia, no de una de las partes interesadas, sino de ambas, á la intervencion de una tercera Potencia, y que obtenida aquella, se procediese á discutir la cuestion, para saber, á punto fijo, cuál era la parte ofensora y en qué consistiría la ofensa. Por mas que la Francia y la Inglaterra digan que les parece inútil entrar en los detalles de la diferencia entre Chile y España, porque las Potencias mediadoras no tienen la mision de juzgar los actos que han dado orígen á las dificultades, no podrá negarse que el procedimiento de crítica y discusion (supuesta la aceptacion por ambos beligerantes de los buenos oficios ó de la mediacion de un tercero) era en todo caso mas lógico, que el empleado en el *Memorandum*, puesto que en él se decide *á priori* la cuestion pendiente y en el modo de resolverla se atribuye la justicia á la España, presentando á Chile como exclusivo autor del conflicto, y obligado, por lo mismo, á dar la debida reparacion.

Por eso es que la Francia y la Inglaterra desean que Chile tome la iniciativa, para declarar que no había tenido intencion de ofender á la España y para darle satisfacciones por la ruptura del tratado; y por eso tambien proponen que la bandera española sea saludada por Chile.

Bien se comprende que el Gobierno de Santiago, aun en el caso de encontrarse en completo aislamiento, habría rechazado proposiciones semejantes, que en poco ó nada difieren de las hechas en el *ultimatum* del Almirante Pareja; pues lo que no concedió inmediatamente á la España, por ser incompatible con su honra y dignidad, tampoco lo concederá por el mero hecho de ser un tercero quien lo pida á nombre de la España.

El sentido de las proposiciones hechas por los Representantes de Francia é Inglaterra, confirma plenamente las ideas que desde antes tenía el Gobierno peruano, acerca de la naturaleza y de las tendencias de la intervencion de esas dos Potencias, y las que he expuesto á US. antes de ahora, en las que creemos estar perfectamente de acuerdo con el Gobierno de Chile, como lo estamos tambien en los conceptos emitidos por el señor Covarrubias en su oficio del señor Flory; es decir, que el Perú no desea tampoco la guerra á todo trance, sino que está pronto á entrar en un arreglo que consulte debidamente la honra, la dignidad, los intereses legítimos y la seguridad futura de las Repúblicas americanas. Al presente ya son tres las que se hallan ligadas por los vínculos de una estrecha alianza, y este solo hecho parece suficiente para que la Francia, la Inglaterra y las demas Naciones del globo se convenzan de que no es una cuestion de simple amor propio lo que se debate, ya que

sobre tan deleznable terreno no es dable fundar la union de varios Estados, para lanzarse en una empresa árdua y peligrosa, que tantos males le causa y tantos sacrificios le impone.

Puede US., si lo cree conveniente, dar lectura de este oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Al Señor D. José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

TRABAJOS DE ESPAÑA EN LONDRES PARA IMPEDIR LA SALIDA DE LOS BUQUES DE GUERRA PERUANOS.

Legacion del Perú en la Gran Bretaña.—Londres, Febrero 1.° *de* 1866.

Señor Secretario:

Incluyo varias tiras de periódicos que revelarán á US. los trabajos de España para impedir la salida de nuestros buques. Las últimas declaraciones han causado el cambio de notas de que dará á US. cuenta el señor Almonte.

Dios guarde á US.

F. L. BARREDA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

"*Times*", *Enero* 31 *de* 1866.

Dos marineros ingleses, embarcados recientemente á bordo de la "Independencia", se presentaron ayer en Guildhall é hicieron ante el Alderman declaraciones solemnes acerca de la verdad de los siguientes hechos, siendo Procurador Mr. To-

mas Beard. Dichas declaraciones fueron dirigidas por medio del Cónsul español al Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, y Mr. Beard ha dado una copia al Ministro español en este país. El resultado todavía no es conocido. La declaracion de King, uno de los marineros es como sigue; "Yo Jorge King, del buque de guerra peruano "Independencia," actualmente en Greenhithe, declaro que soy súbdito inglés; que el Sábado último 20 de Enero, corriente, fuí contratado por el Capitan del buque "Independencia" como marinero comun, por tres años, para ir de Londres al Perú ó á cualquier otro puerto con el sueldo mensual de 16 pesos qne son 3 £ 4 chelines, moneda inglesa; que firmé el contrato el 25 del corriente y se me ordenó fuese á bordo del buque en Greenhithe; qne en conformidad fuí á bordo en esa fecha, donde permanecí hasta esta mañana que salí con licencia de uno de los oficiales, á consecuencia de que el buque no está listo para zarpar, y recibí instrucciones para estar pronto á volver inmediatamente que el buque estuviese listo; que mientras estuve á bordo del buque oí al Capitan que llamó á toda la gente á popa y les dijo: que en camino para el Perú combatirían con cualquier buque español que encontrasen en él; que había otro buque que se juntaría con él despues que dejase las costas de Francia, y que dicho buque estaba ahora en Londres. El Capitan preguntó igualmente á la tripulacion si les sería agradable combatir en el viaje al Perú con los mismos sueldos que estaban ganando, la gente contestó que sí. La bandera peruana estaba flameando cuando dejé el buque y lo ha estado por tres días. El buque es una fragata de guerra blindada de ariete. He visto sus cañones y están marcados Amstrong. He visto una gran cantidad de balas, cascos y pólvora, recibida á bordo cada día de los que estuve allí. El Capitan y los oficiales llevan uniforme y se llaman oficiales de la marina peruana. Pregunté al contra-maestre, que es inglés, qué número de gente sería, y me contestó que de doscientos cincuenta á trescientos hombres, y que les faltaban veinte. Había entonces un gran número de gente á bordo, compuesta de ingleses, alemanes, franceses, peruanos, noruegos, portugueses, griegos y americanos. El Capitan y los primeros oficiales son peruanos y todos hablan la misma lengua. El Capitan me dijo que se me necesitaba tanto para asistir al trabajo del buque, como para pelear si fuese necesario. A todos los demas hombres dijo lo mismo. El Capitan leyó en un papel á la gente, que tomaría cualquier buque español que encontrase. Oí que los primeros marinos ganaban veinte pesos al mes, los de 2.ª clase diez y ocho, y los comunes diez y seis. Todos los uniformes y ajuar de cámara están á bordo del buque. El uniforme de los marineros consiste en una camisa de franela, pantalones azules y cinturon colo-

rado con borlas, gorro azul y cinta con el nombre del buque. He visto de 300 á 400 hombres á bordo trabajando día y noche los últimos tres días; parecen muy apurados en poner al buque listo. Tambien he visto el otro buque de que habló el Capitan, es de madera, está en los diques de la India Oriental y tiene la bandera chilena. Me han pagado dos meses de sueldo adelantados y hago esta solemne declaracion."

James Thompson, el otro marinero, ha hecho una declaracion igual.

Foreing Office — *Enero* 30 *de* 1866.

Señor:

Tengo el honor de comunicar á U. que el Gobierno de Su Majestad está en posesion de informes juramentados que aseguran que el Capitan del buque de guerra blindado peruano "Independencia", mientras dicho buque estuvo en aguas británicas en Greenhithe, anunció públicamente á la tripulacion, parte de la cual, por lo menos, se compone de súbditos británicos, que en su viaje al Perú combatirían con cualquier buque español que encontrase en el camino, y les preguntó si tendrían gusto en combatir durante su viaje al Perú; y ademas dijo á la tripulacion que pelearían si era necesario, que contribuirían al trabajo del buque, y les leyó, ademas, en un papel escrito, que tomarían cualquier buque español que encontrasen.

Estos informes son de naturaleza tan séria, y los hechos apuntados, si son ciertos, envuelven de parte de un oficial de la armada peruana una falta tan notable al respeto debido á las leyes de este país, que he creido de mi deber ponerlos en el acto en conocimiento de U. y suplicarle que los comunique inmediatamente al Capitan peruano, con el objeto de saber si son ciertas las palabras que se le atribuyen, y si ha abusado de la hospitalidad concedida en este país á la marina peruana.

Tengo el honor de ser, con alta consideracion, su muy humilde obediente servidor.

CLARENDON.

Al Señor J. Jara Almonte, Secretario de la Legacion del Perú, encargado de su despacho.

Legacion del Perú. —Londres, Enero 31 *de* 1866.

Excmo. Señor:

El infrascrito, Secretario de la Legacion del Perú, encargado de su despacho, ha tenido el honor de recibir la estimable comunicacion que, con fecha de ayer, le ha dirigido S. E. el muy honorable señor Conde Clarendon, manifestándole haber sido informado de que el Comandante de la fragata peruana "Independencia", á su salida de Greenhithe, proclamó á su tripulacion, en la cual voluntariamente se afiliaron algunos súbditos británicos, que estuviese apercibida para combatir, porque atacaría á los buques españoles que encontrase á su paso.

El infrascrito se permite asegurar, en contestacion á S. E. el señor Conde, que semejante informe carece de todo fundamento, que no le ha sorprendido menos que á S. E., y que lejos de haber tenido motivos el Comandante de la "Independencia" para ostentar esa actitud hostil respecto á España, no ha recibido otras instrucciones, que las de dirigirse en derechura al Pacífico.

Jefe sério y circuspecto, el Comandaute de la "Independencia," era imcapaz de prestarse á un quebrantamiento de las leyes británicas, de faltar á las órdenes que se le han comunicado y de desconocer su posicion hasta el punto de olvidar que el Perú no está en guerra con ningun pueblo y que mi Gobierno se halla animado del sentimiento de cultivar relaciones de paz y amistad con todos los que respeten la dignidad é independencia de la República. Y, en todo caso, como muy bien lo sabe S. E., no es al Comandante de un buque á quien compete presentarse en estado de hostilidad con una Nacion respecto á la cual la suya no ha declarado la guerra.

A pesar de todo esto, el infrascrito se ha dirigido hoy mismo al referido Comandante, pidiéndole un informe acerca de ese supuesto hecho, y tendrá el honor de trasmitirla al conocimienmiento de S. E. luego que le sea franqueada.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad, para renovar á S. E. el señor Conde Clarendon las seguridades de su muy distinguida y respetuosa consideracion.

J. Jara Almonte.

A S. E. el muy Honorable Conde Clarendon &. &. &.

Comandancia de la fragata "Independencia." — Al ancla, Fernuzen, Febrero 6 de 1866.

Señor Secretario:

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de U., fecha 1.° del presente, al que se sirve acompañar copia de una nota pasada á esa Legacion por el Honorable Conde Clarendon, á propósito de la acusacion de haber proclamado yo á la tripulacion del buque de mi mando al salir de Greenhithe, en sentido hostil á la Nacion española, y con cuyo motivo se sirve U. pedirme un informe circunstanciado de lo que sobre el particular hubiese ocurrido.

Para satisfacer cumplidamente el pedido de U. me es bastante hacerle presente, que no reconociendo, como militar, otra regla de conducta en mis actos públicos que el cumplimiento de los mandatos superiores, mal podría ostentar una actitud que aquellas órdenes no me prescriben, desde que no existiendo declaratoria alguna entre España y el Perú, carecían de fundamento tales demostraciones. Ni durante la permanencia del buque de mi mando en Greenhithe, ni aun despues de su salida, he hablado jamas á la tripulacion públicamente, ó en particular á cada uno de sus miembros, sobre nada que toque á los asuntos españoles, cuyo nombre creo no haber siquiera pronunciado; son, pues, calumniosos todos los informes, avisos ó declaraciones que con escandaloso perjuicio se han hecho dar á este respecto, y en seguridad de lo cual comprometo mi honor como Jefe y caballero.

Dios guarde á U.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

Señor Secretario de la Legacion del Perú en la Gran Bretaña, encargado de su despacho.

Legacion del Perú — Londres, Febrero 9 de 1866.

Señor:

El infrascrito, Secretario interino de la Legacion del Perú, encargado de su despacho, tiene el honor de dirigirse á su Excelencia el muy Honorable señor Conde Clarendon, acompañan-

do copia del informe expedido por el Comandante de la fragata peruana "Independencia," acerca de la calumniosa declaracion, de que este Jefe había ostentado una actitud hostil respecto á España.

En ese informe afirma el Comandante de la "Independencia," que ni pública ni privadamente ha hablado jamas á su tripulacion con respecto á asuntos españoles; y el infrascrito espera que esta afirmacion oficial, prestada bajo la palabra de honor del militar y del caballero, ofrezca á Su Excelencia el señor Conde el convencimiento de que el aserto á que se refirió Su Excelencia en su estimable oficio de 30 de Enero último, es absolutamente falso y calumnioso, como no vaciló en asegurarlo el infrascrito, en la firme persuasion de que dicho Comandante es incapaz de faltar á lo que le prescriben su deber y sus instrucciones.

Muy grato es al infrascrito renovar, con este motivo, á Su Excelencia el señor Conde Clarendon, las seguridades de su muy alta y muy respetuosa consideracion.

J. JARA ALMONTE.

A S. E. el muy Honorable Conde Clarendon, etc., etc., etc.

Foreing Office. — Febrero 12 *de* 1866.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de U., de 9 del corriente, y al mismo tiempo que le agradezco el haberme comunicado las observaciones del Capitan del buque de guerra peruano "Independencia", acerca de lo que se dijo respecto de su conducta en Greenhithe, tengo que expresar á U. mi satisfaccion por la completa vindicacion que aquel hace de las imputaciones que se le hicieron, y que dicho oficial ha trasmitido, poniéndolo á U. en capacidad de hacérmelas conocer.

Tengo el honor de ser con la mas alta consideracion su muy obediente y humilde servidor.

CLARENDON.

Al Señor J. Jara Almonte, Secretario de la Legacion del Perú, encargado de su despacho.

Legacion del Perú. — Londres, Febrero 16 *de* 1866.

Señor Secretario de Estado:

El señor Barreda dió cuenta á US., por el último paquete, de la correspondencia que seguí con Lord Clarendon acerca del "Huascar" y la "Independencia," y especialmente sobre la calumnia suscitada al Comandante de este último buque, de que, antes de dejar las aguas inglesas, había proclamado á su tripulacion en un sentido hostil á España. Como habrá visto US. por esa correspondencia, en que procuré desvanecer esta imputacion, ofrecí á dicho señor Ministro instruirlo del informe que, con este motivo, había pedido á dicho Comandante, quien lo expidió en los términos que aparecen del incluso número 4. Comunicando al noble Lord con la nota que acompaño número 5, he recibido la muy satisfactoria respuesta que tambien tengo el honor de acompañar bajo el número 6.

Dios guarde á US.

Señor Secretario de Estado.

J. JARA ALMONTE.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

COMBATE DE ABTAO.

Comandancia en Jefe de la Division Naval Aliada. — Apostadero de Chayagué, Febrero 10 *de* 1866.

Aproximándose la salida del vapor de la carrera, y deseando informar al Supremo Gobieno del hecho de armas que tuvo lugar el 7 del actual, y que US. con tanto acierto dirigió, espero que US. me dará los pormenores á fin de comunicarlos.

Esta oportunidad me permite congratular á US. y á los jefes, oficiales y tripulacion peruana, por el arrojo y serenidad que han manifestado durante las dos horas que duró el combate, bajo un fuego sostenido por ambas partes, y por el resultado favorable que se ha obtenido, el cual se debe á la Escuadra del Perú.

US. sabe bien cuánto importa la derrota que han sufrido las naves enemigas, y la prueba que han dado los subordinados, es un motivo poderoso para esperar mas tarde un espléndido triunfo.

Dios guarde á US.

J. WILLIAMS REVOLLEDO,

Señor Comandante General de la Division Naval Peruana.

A bordo de la Fragata "Apurimac." — Apostadero de Chayagué, Febrero 10 *de* 1866.

Consecuente con la nota de US., fecha de hoy, tengo el honor de acompañar copia del parte que dirijo á mi Gobierno, dándole cuenta de lo ocurrido en este Apostadero el día 7 con las fragatas españolas *Villa de Madrid y Blanca.*

Agradezco á US. los aplausos que se digna hacer á la Escuadra peruana, que está á mis órdenes, en su ya citada; y espero que, en primera oportunidad, comparta US. y el equipaje del buque de su mando de las glorias que está llamada á obtener la Escuadra combinada de Chile y el Perú.

Dios guarde á US.

MANUEL VILLAR.

Al Señor Capitan de Navío, Jefe de las fuerzas aliadas.

Comandancia General de la Divicion Naval del Perú. — Apostadero de Chayagué, Febrero 10 *de* 1866.

Señor Secretario:

Hallándose fondeada en este apostadero, el 7 del corriente, la Escuadra aliada que se hallaba á mis órdenes, compuesta de la fragata *Apurimac* y de las corbetas, *Union y América* por parte del Perú, y vapor *Covadonga* por la de Chile, tuve conocimiento á las 10 a. m. que se encontraban en los canales vecinos dos

buques á vapor que segun toda probabilidad pertenecían á la Escuadra española. Inmediatamente dicté las órdenes convenientes á fin de que se formase una línea de combate, cerrada sobre anclas y espías, de modo que dominase las dos bocas formadas por la punta norte de la isla de Abtao con el Continente, únicos lugares por donde se puede penetrar á este apostadero; tambien mandé alistar á la vez las máquinas de todos los buques, inclusive la de la fragata, no obstante de no poder funcionar con ella, segun informes de los maquinistas, á causa de la avería de que ya debe US. estar impuesto. Nos mantuvimos en son de combate, estableciendo vigías en los lugares mas á propósito, á fin de que dieran aviso si se aproximaba el enemigo. En efecto, á las dos h. 30 m. p. m. se pudo ver claramente las dos columnas de humo por encima de la isla de Abtao, que indicaba la entrada de los buques por el canal del Este de dicha isla, que es el mas ancho.

A las 3 h. 30 m. desembocó por el expresado canal la fragata *Blanca*, seguida de cerca por la *Villa de Madrid*, y estando á distancia de mil quientos metros próximamente á nuestra línea, rompió la fragata de mi mando sus fuegos sobre ellas, acompañándola los demas buques, fuegos que fueron contestados de un modo vivísimo por el enemigo. No pudiendo éste forzar nuestra resistencia, y obligado quizas por las averías que le causamos, fué á ocultarse en una ensenada situada al Norte de nuestra línea, desde donde continuó el fuego por elevacion. En esta posicion si se hubiese podido mover la *Apurimac*, habríamos salido en línea de batalla á cortarles la retirada, y probablemente el éxito hnbiera sido completo.

Poco tiempo despues salieron de la ensenada las dos fragatas, retirándose lentamente del lugar del combate, sin dejar de presentar sus costados, que durante el trayecto visible no cesaron sus fuegos sobre nuestra línea, los que vigorosamente contestados las hicieron alejarse hasta ponerse á cubierto de nuestros tiros detras de la punta Norte de la isla de Abtao, que es la mas elevada. El enemigo continuó su retirada hasta perderse de vista: entonces cesó el combate, que había durado sin interrumpirse dos horas y en las que se hicieron de uno y otro lado 1,500 tiros poco mas ó menos.

Las averías sufridas por nuestra parte son las siguientes;

La *Apurimac* recibió tres balas en su casco sobre la línea de flotacion; una bomba, que destrozó su primer bote que estaba amarrado á popa, y otra que rompió un viento de la chimenea.

La *América* recibió cuatro balas en su casco, y dos mas que pasaron por alto, cortando el obenque popel del palo mayor y algunos cabos de maniobra.

La *Union* tres: una que entró por una porta, matando dos sirvientes del tercer cañon, averiando ademas la caja de aire de la chimenea, y otros dos que cayeron en ambas aletas.

La *Covadonga* recibió igualmente daños, de los cuales no tengo conocimiento oficial; pero sí he podido ver un balazo en el centro de su costado de babor; y tambien puedo asegurar que no ha tenido pérdida en su dotacion.

Nuestras averias hubiesen sido mucho mayores á ser mas diestros los artilleros españoles.

Demas sería hacer á US. particular mencion de los jefes y oficiales, tripulaciones y guarniciones que estuvieron presentes en este hecho de armas. Altamente satisfecho estoy del honor, entusiasmo y órden que todos desplegaron, inclusive los jefes y oficiales que estaban destidados á la fragata "Amazonas," y los que sin pertenecer á las dotaciones, tomaron parte en tan fausto acontecimiento, como tambien unos 40 hombres de la brigada naval de Valparaíso y 30 de infantería de marina, que fueron embarcados á última hora para cubrir las plazas vacantes.

Como no se supusiese despues del combate el rumbo que siguieron las fuerzas enemigas, y próxima ya la noche, careciendo de prácticos nuestros buques, no era posible que las corbetas saliesen en persecucion de ellas, por lo que ordené que embarcaciones de ronda fueran á estudiar la posicion que tenían; pero éstos no encontraron sino despojos de las fragatas *Villa de Madrid y Blanca*, tales como el figuron de una de ellas hecho pedazos, fragmentos de costados, atacadores, lanadas, gorras de marineros etc.

A pesar de hallarnos convencidos de las sérias averias que sufriera la flotilla española y del poco temor que pudiera inspirarnos un nuevo asalto despues de haberla rechazado tan gloriosamente, mantuve las fuerzas de mi mando en permanente son de combate hasta el día nueve, que entró la corbeta chilena "Esmeralda", cuyo Comandante es el actual Jefe de las fuerzas combinadas y á quien impuse de lo acaecido.

Todo lo que me es grato participar á US. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á US.

MANUEL VILLAR.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Febrero 24 de 1866.

Tengo la profunda satisfaccion de remitir á V. E. copia auténtica del oficio que, con fecha 16 del presente, me ha dirigido el señor Intendente de Coquimbo, participándome los encuentros que han tenido lugar entre la Escuadra aliada y la española.

Comunes han sido nuestras glorias y comun será tambien el regocijo que produzca en ambos países el triunfo obtenido por el valor de los peruanos y de los chilenos contra los ilusos que han creído posible la humillacion de la América.

Con sentimientos de distinguida consideracion tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

M. MARTINEZ.

Al Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Intendencia de Coquimbo. — Serena, Febrero 17 de 1866.

Señor:

Hoy á las tres y media de la tarde he recibido del señor Ministro del Interior el siguiente parte telegráfico:

"Señor Intendente de Coquimbo.

"Procure US. poder detener el vapor en ese puerto hasta poder comunicar por su conducto un parte telegráfico de interés, con las noticias y pormenores que se trasmita, para que US. lo mande á su destino, que le he indicado anteriormente.

ALVARO COVARRUBIAS."

En virtud de este parte, se consiguió detener el vapor, y á las 5 de la tarde me comunica el Ministro lo siguiente:

"Con esta fecha he recibido por telégrafo del señor Intendente de Chiloé la nota que copio."

Ancud, Febrero 7 de 1866.

Dos buques españoles que se suponen sean la *Villa de Madrid* y la *Blanca* se encuentran en el Canal de Loncabí, segun he sabido hoy. Nuestra Escuadra compuesta del *Apurimac*, *Union* y *América* estaban hoy en Abtao, alistándose para rechazar el ataque. La "Esmeralda" y el "Maypú" se hallan fuera de los límites. En esta plaza estamos todos dispuestos para recibir á los indicados buques españoles. Lo digo á US. para que lo ponga en conocimiento del Ministro.

EMILIO SOTOMAYOR.

Febrero 7 — 8 de la noche.

A las 4 de la tarde se avistaron las Escuadras peruano-chilena y española, y principiaron el combate, cuyos resultados aun no se saben; pero se cree favorable á nuestros buques. Oportunamente avisaré á US. este resultado.

EMILIO SOTOMAYOR.

El patron de la balandra "Etiman" llegada hoy al puerto del Corral, con procedeucia de Ancud, de donde zarpó el Juéves 8 á las 6 de la mañana, me ha trasmitido lo siguiente:

"En la mañana citada oyó decir en Ancud que nuestros buques habían tomado uno de los españoles en Abtao; ignora el nombre. En esta misma mañana vió voltegear á la "Esmeralda," y luego volver á las 20 millas distantes del pueblo. Cinco horas despues de su salida oyó tambien un largo tiroteo. Habiendo cesado el cañoneo juzga que había terminado el combate.

Lo expuesto en las trascripciones que hago á US. de las dos notas del Intendente de Chiloé y los demas pormenores, que de mi parte añado, son favorables á nuestra causa, las cuales se servirá US. comunicar al Supremo Gobierno.

RAFAEL GARCIA REYES.

El Comandante de armas de Lautaro dice al Intendente de Concepcion, y éste al señor Ministro del Interior:

Señor:

Por comunicaciones del Intendente de Chiloé dirigidas con fecha 8 del actual al de Valdivia, y trascritas por éste, se sabe que á las 4 de la tarde se aproximó la *Blanca* al Apostadero de Ancud, desprendiéndose en el acto la *Covadonga* para batirla; y despues de cambiados algunos tiros, sin éxito alguno por la distancia, se replegó á la *Villa de Madrid*, entrando juntas en combate con el resto de nuestra Escuadra. Despues de dos horas de combate, se retiraron del frente de la línea y permanecen voltegeando en Tres Cruces.

Por nuestra parte no ha habido desgracia que lamentar, ignorándose lo que hayan sufrido los españoles.

Los peruanos se han portado con entusiasmo y decision, como igualmente los chilenos.

Sírvase US. comunicar estas notas al Supremo Gobierno, por medio del telégrafo.

ANIBAL PINTO.

El Intendente de Valparaíso dice al señor Ministro del Interior, con fecha 17 del presente, por medio del telégrafo, lo siguiente:

"Por el Capitan de un trasporte inglés se ha sabido que la *Villa de Madrid* y la *Blanca* se habían batido en los fuertes de Ancud, bajo cuyas baterías se hallaban las corbetas peruanas, las que rompieron el fuego; que la *Villa de Madrid* recibió seis balazos y dos la *Blanca* á flor de agua, que no sabía lo que hubiesen experimentado los nuestros, ni tampoco si habían habido muchos muertos ó heridos."

La *Blanca* se encuentra actualmente medio tumbada, porque está reparando sus averías.

Todo lo expuesto anteriormente es lo que me ha comunicado el señor Ministro del Interior y que pongo en conocimiento de US. para que lo trascriba al Supremo Gobierno de esa República.

Dios guarde á US.

BRUNO LARRAIN.

Al Señor Ministro de Chile en el Perú.

Declaratoria de guerra del Ecuador á España.

GERÓNIMO CARRION,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ETC., ETC., ETC.

Habiéndose celebrado el pacto de alianza ofensiva y defensiva entre esta República y las del Perú y Chile en la guerra que actualmente sostienen contra el Gobierno de España, y siendo, en consecuencia, comun la causa para los tres Estados; (1)

Decreto:

Art. 1.° Se declara al Ecuador en estado de guerra contra el Gobierno de España.

Art. 2.° Los Ministros de Estado, en sus respectivos Departamentos, quedan encargados del cumplimiento del presente decreto, el que será publicado con la debida solemnidad, y comunicado inmediatamente á quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Febrero de 1866.

GERÓNIMO CARRION.

Manuel Bustamante,
Ministro de Estado en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores y encargado del Ministerio de Hacienda.

Ignacio de Veintimilla,
Ministro de Guerra y Marina.

BUENOS OFICIOS DE FRANCIA É INGLATERRA. (2)

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Marzo 8 *de* 1865.

S. S. de E.

El 28 de Febrero próximo pasado tuve la honra de recibir los apreciables oficios de US. de 19 del mismo, signados con los números 3 y 4 y referentes á la mediacion propuesta al se-

(1) Véase ese pacto en el Tomo V.
(2) Véase las páginas 749 á 756.

ñor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República por los Representantes en Santiago de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, para dar término á la cuestion con España. Adjunta á la nota número 3 he recibido el *Memorandum* á que se refiere.

El mismo 28 de Febrero, dí cumplimiento á las órdenes de US. leyendo al señor Covarrubias el oficio marcado con el número 4, y cuyo contenido le fué sumamente satisfactorio.

Desde el instante en que participé al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile mi nombramiento de Representante de la República, me manifestó el deseo de imponerme en todos sus detalles, y á la posible brevedad, de las conferencias y comunicaciones relativas á la propuesta mediacion anglo-francesa. A ese objeto convenimos en que yo pasaría á su habitacion en la noche del 1.° del presente. Así lo hice. El señor Ministro me impuso de todos los antecedentes de que US. se hallaba en conocimiento al dirigirme las notas de que me ocupo; me dió así mismo lectura de los oficios canjeados con los Ministros de Su Majestad Imperial y de la Reyna Victoria, y me confirmó la contestacion dada á estos diplomáticos, comunicada á US. por el señor Martinez, y que S. E. el Jefe Supremo había considerado muy digna y atinada.

Añadió el señor Covarrubias, que terminada la conferencia oficial con los señores Thomson y Flory, se tomó la franqueza de manifestarles cómo apreciaba él particularmente y cómo creía que estimaría el Gobierno del Perú las bases del *Memorandum.* Dictados los conceptos del señor Ministro por los mismos principios y resolucion que sirven de norma al Gobierno de la República, puede decirse que se valió para expresarlos, de las mismas palabras que US., lo que hace inútil repetirlas.

Hállase US. á esta fecha en conocimiento de la propuesta de arbitraje de los Estados Unidos hecha al Gobierno de Chile por el Plenipotenciario americano en Santiago; impuesto de las notas canjeadas con este motivo entre el Ministro chileno y la Legacion americana, he creído oportuno remitir a US. la copia auténtica, que tengo el honor de acompañar á esta comunicacion.

Como US. debe suponer, en el estado de nuestras relaciones con Chile, me veo diariamente con el señor Covarrubias. Ayer puso en mi conocimiento que el señor Levenhagen, Encargado de Negocios de Prusia, había estado en su despacho á decirle: que desde hace quince días estaba en posesion de órdenes de su Gobierno para adherirse á los acuerdos y pasos de los Representantes de Inglaterra y Francia, que tienen por objeto dar término pacífico al conflicto con España; que no había juzgado oportuno hacerlo presente hasta ese momento; que en él le

parecía llegado el caso de cumplir sus instrucciones; y que juzgaba que el señor Ministro no tendría el menor inconveniente en considerar el *Memorandum* como propuesto tambien por el Gobierno prusiano. El señor Covarrubias contestó: que no hallaba obstáculo alguno para acceder á sus deseos, lo que le imponía el deber de repetir, como lo hizo al Encargado de Negocios de Prusia, cuanto por escrito y de palabra había contestado á los colegas del señor Levenhagen.

Aquí, como en el Perú, se ha hecho correr la calumnia de que el Gobierno de Chile no estaría distante de entrar en arreglos con España, sin cuidarse de los solemnes compromisos contraídos con las Naciones aliadas.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores y yo hemos juzgado indispensable que, á falta de redaccion del periódico oficial, Su Señoría autorice á los diarios para declarar clara y terminantemente las ideas del Gobierno. Así se hará; y oportunamente remitiré á US. los periódicos que inserten la convenida declaracion.

Dígnese US. elevar el contenido de esta comunicacion al conocimiento del Excmo. Jefe Supremo de la República.

Dios guarde á US.

J. PARDO.

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

ARBITRAJE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

(Copia.)

Legacion de los Estados Unidos. — Sautiago de Chile, Febrero 12 *de* 1866.

Señor:

El Gobierno de los Estados Unidos ha seguido con el mas profundo interés el curso de los acontecimientos subsiguientes á la llegada á Valparaíso de la Escuadra de Su Majestad Católica, en Setiembre último, y ha visto con profundo pesar la existencia de hostilidades entre dos Naciones, respecto de las cuales abriga una sincera amistad, cultivando con cada una de ellas las relaciones mas cordiales, Creyendo, como cree, mi Gobierno que los verdaderos intereses de Chile, al par que los

de España, serían promovidos por un arreglo pacífico de las cuestiones pendientes entre ellos, me ha dado de tiempo en tiempo instrucciones, así antes como despues del principio de las hostilidades, para no omitir esfuerzo, para no perder oportunidad favorable á fin de traer, si era posible, al terreno mas tranquilo del arbitraje la discusion de tales cuestiones.

El adoptar en estos momentos un camino tan eminentemente prudente y sábio no puede, en manera alguna, afectar desfavorablemente los intereses de ninguna de las partes beligerantes. A juicio del Gobierno que tengo el honor de representar, Chile ha mostrado ya, en el hecho de aceptar la guerra y en las medidas adoptadas para proseguirla, un espíritu tan caballeresco y nacional que se ha hecho perfectamente compatible con su honor el ofrecer ó aceptar negociaciones tendentes á la paz.

En consecuencia, pediría al Gobierno de Chile, en nombre del de los Estados Unidos, que meditase sériamente, si no sería mejor para los intereses de la República, y para los del mundo civilizado, que cesase una lucha perjudicial á ambos, y que cualesquiera diferencias existentes se remitiesen á la discusion arbitral de alguna Potencia amiga.

Y deseo manifestar todavía mas el síncero anhelo de mi Gobierno por la paz, ofreciendo á Chile sus buenos oficios, como árbitro en el asunto.

Desde el principio del presente conflicto, los Estados Unidos han mostrado un interés tan profundo en la prosperidad de las dos partes contendientes y han mantenido tan estricta imparcialidad, que no puedo dejar de alimentar la ardiente esperanza de que este ofrecimiento sea acojido de buen grado así por el Gobierno de V. E. como por el de Su Majestad Católica, á quien confío que se ha hecho ó se hará proto una proposicion análoga.

Es verdad que despues de la fecha de las instrucciones venidas de Washington, á las cuales he aludido, han surgido nuevas complicaciones, que, si no se tomasen en cuenta en la presente comunicacion, embarazarían la respuesta del Gobierno de Chile á esta sugestion. Aludo al tratado de alianza ofensiva y defensiva entre las Repúblicas de Chile y del Perú, que, conforme á los términos de él, han convenido en prestarse mútua ayuda para la prosecucion de hostilidades contra las fuerzas de España. La solemne ratificacion y promulgacion de ese tratado hace necesario que para aceptar la oferta de arbitraje aqui contenida, sea consultado tambien el Gobierno del Perú, é incluidas en dicho arbitraje las diferencias entre aquel país y España.

Anticipándome á este entorpecimiento posible, no vacilo en abrazar en este ofrecimiento de los buenos oficios de mi Go-

bierno como árbitro, las cuestiones tambien pendientes entre aquellas dos Naciones.

El Gobierno de Chile, cuyas relaciones con el mío han sido siempre las mas cordiales, al aceptar esta proposicion dará una nueva y satisfactoria prueba de su sincero deseo de estrechar esas relaciones, dando oídos á la voz amistosa que aconseja abandonar las crueles medidas de la guerra y recurrir á la decision de un Tribunal justo é imparcial.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion y respeto.

THOMAS H. NELSON.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Santiago, Febrero 17 de 1866.

Señor;

Tengo la honra de contestar á la nota del 12 del corriente, por la cual se ha servido US. ofrecer á mi Gobierno, en cumplimiento de instrucciones del suyo, el arbitraje de los Estados Unidos para llegar á un desenlace pacífico en la guerra que hoy sostiene Chile contra España. Las seguridades que á este propósito se sirve US. darme de la amistosa solicitud con que el Gobierno de los Estados Unidos ha seguido las vicisitudes del presente conflicto, aumentan el alto precio de un ofrecimiento que mi Gobierno estima cordialmente.

Empero, US. mismo se ha anticipado á reconocer uno de los obstáculos que impedirían ocurrir, desde luego, al empleo de un medio de solucion que, por otra parte, mi Gobierno ha mirado siempre como el mas conforme á la civilizacion y humanidad, y con el cual no ha dejado nunca de simpatizar. Como US. observa muy bien, el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Chile y el Perú no permitiría á mi Gobierno decidir sobre la proposicion de US. sin consultar antes al Gobierno de aquella República hermana. Por lo demas, desde que US. se sirve comprender al Perú en la oferta de arbitraje, este obstáculo podría ser muy transitorio.

No sucede lo mismo respecto del que oponen los buenos oficios que, para llegar á una solucion análoga á la que US. persigue, han ofrecido á la República los Gabinetes de Londres y

Paris, por el órgano de sus Agentes Diplomáticos residentes en Santiago. (1) Las conferencias á que esta tentativa de avenimiento ha dado lugar, están aun pendientes, y antes de tocar el resultado de ellas, no podría tomarse en consideracion una propuesta cuya aceptacion sería inconciliable con la prosecucion de las jestiones de aquellos Gabinetes.

Si los obstáculos á que aludo llegaran á removerse, el Gobierno de la República se complacería de hallarse para entonces en circunstancias que le dejaran la libertad de cooperar al buen suceso de las pacíficas miras del Gobierno de los Estados Unidos, secundada por US. con un celo é interés tan generosos como lisonjeros para Chile.

Al reconocerlo así, y al dar á US. las gracias por ello, me apresuro á reiterarle la expresion de mis sentimientos de alta consideracion y particular aprecio, con que soy de US. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipetenciario de los Estados Unidos de Norte América.

Legacion de los Estados Unidos. — Santiago de Chile, Febrero 23 de 1866.

Señor:

He recibido la nota de V. E. de fecha 17 del corriente, en contestacion á la mía del 12, en que tuve el honor de proponer al Gobierno de V. E. el arbitraje de los Estados Unidos con la mira de traer á una terminacion pacífica y honorable la actual contienda entre Chile y España.

V. E. se sirve observar que al paso que no es insuperable el obstáculo presentado á ese arbitraje por la existencia de un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre la República y el Perú, no sucede lo mismo con respecto á las dificultades presentadas por la accion de los Gabinetes de Londres y Paris, que han ofrecido sus buenos oficios con el mismo fin, por medio de sus Representantes en Santiago; que, estando todavía pendientes las conferencias con este objeto, no podía conside-

(1) Páginas 749 y 756.

rarse una proposicion, cuya aceptacion sería incompatible con la prosecucion de tales negociaciones.

V. E. expone, ademas, que si desapareciesen los obstáculos á que alude, el Gobierno de la República se complacería de encontrarse en aptitud de cooperar á llevar á efecto las miras pacíficas de los Estados Unidos.

Como el deseo vehemente de mi Gobierno y el mío propio es conseguir el objeto propuesto, á saber, una terminacion pacífica y honorable de las hostilidades existentes, me permitiré decir que V. E. debe considerar el ofrecimiento hecho por mí á nombre de mi Gobierno con ese objeto, como un ofrecimiento permanente, abierto á la aceptacion del de V. E. cuando quiera que en su opinion haya llegado el tiempo para su aceptacion.

Solo me resta reiterar á V. E. mi vehemente deseo de que llegue pronto ese caso, y de que la República de Chile cambie los males de la guerra, por los beneficios de la paz y de una renovada prosperidad.

Aprovechando esta ocasion, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion y respeto.

THOMAS H. NELSON

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Santiago, Febrero 27 de 1866.

Señor:

Tengo el honor de anunciar á US. el recibo de su nota fecha 23 del corriente, por la cual se sirve US. participarme que el ofrecimiento de arbitraje hecho por US. en su anterior comunicacion, de fecha 17 del mismo mes, tiene su orígen en el ardiente deseo de su Gobierno y de US. mismo de llegar por ese medio á una terminacion honorable y pacífica de las hostilidades existentes entre Chile y España, y que, en consecuencia, debe considerarse como un ofrecimiento permanente, abierto á la aceptacion del Gobierno de la República en cualquier momento que se estime oportuno.

Al informar á US. que he tomado nota de lo expuesto, me complazco en darle las mas cumplidas gracias por los amistosos votos que forma en obsequio de Chile, y en reiterarle las se-

guridades de la muy distinguida consideracion y aprecio, con que soy de US. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

DECRETO DEL GOBIERNO DE CHILE PROHIBIENDO TOCAR EN SUS PUERTOS A BUQUES NEUTRALES QUE SUMINISTREN RECURSOS A LA ESCUADRA ESPAÑOLA.

Santiago, Marzo 16 *de* 1866.

Considerando:

1.° Que es un hecho notorio que buques con bandera neutral han trasbordado á la Escuadra española el carbon de piedra y las provisiones de que necesita para operar hostilmente contra la República;

2.° Que el estado de guerra dá un derecho incontestable á los beligerantes á emplear todos los recursos propios para disminuir las fuerzas del enemigo, para privarle de los medios de reparar sus pérdidas y de sostener la lucha por mas largo tiempo;

3.° Que hay derecho para negar los favores que nuestras leyes conceden al comercio amigo, cuando sus buques infringen los derechos de la neutralidad, dando á los enemigos las facilidades y recursos sin los cuales la guerra no podría subsistir;

4.° Que es un deber del Gobierno tomar las medidas que conduzcan al fin ilegítimo de la guerra, el cual consiste en hacer al enemigo todo el mal necesario para obligarle á rendirse, ó á desistir de sus pretensiones, y evitar la prolongacion de una guerra injustificada, como la presente, que tantos perjuicios causa no solo á los beligerantes, sino tambien al comercio neutral;

5.° Que una de estas medidas es incomunicar al enemigo, privándole de los recursos que los buques neutrales pueden proporcionarle;

En uso de las atribuciones que me confiere la ley de 24 de Setiembre de 1865;

He acordado y decreto:

No se permitira tocar ni cargar en ningun puerto de la República á los buques neutrales que desde esta fecha comuniquen con las naves de la Escuadra española, ó que les suministren combustibles, provisiones de boca ó de guerra, ó de cualquiera otra especie.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

PEREZ.

Alejandro Reyes.

DECRETO DEL GOBIERNO DE BOLIVIA CERRANDO EL PUERTO DE COBIJA Á LA ESCUADRA ESPAÑOLA.

MARIANO MELGAREJO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Considerando:

Que la *adhesion* que el Gobierno de Bolivia ha prestado al "Tratado de Alianza ofensiva y defensiva" celebrado entre el Perú y Chile, (1) le impone la sagrada obligacion de concurrir á la guerra contra el Gobierno español, empleando al efecto, cuantos medios reconoce por legítimos el Derecho de Gentes;

Decreto:

Art. 1.° Ciérrase el puerto de Cobija para las naves españolas y para las que, teniendo bandera neutral y faltando á los deberes que ella les impone, proporcionen á aquellas, recursos de guerra, ó les presten cualesquiera otros auxilios que contraríen los intereses americanos.

Art. 2.° Cualquier individuo residente en Bolivia que tenga connivencias secretas cor la armada española y su Gobierno, ó que proceda de una manera hostíl contra la liga continental, será considerado como monarquista, enemigo de las Repúblicas aliadas, y traidor á la causa americana; en consecuencia será tratado con todo el rigor que prescriben las leyes penales.

Art. 3.° Los súbditos españoles, establecidos en Bolivia, que

(1) Véase ese tratado en el Tomo II.

observen absoluta prescindencia de la guerra americana con su Gobierno, continuarán gozando de garantías para sus personas é intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de mi Despacho, en la muy ilustre y denodada ciudad de La Paz de Ayacucho, á 27 de Marzo de 1866.

MARIANO MELGAREJO.

Mariano Donato Muñoz.

BOMBARDEO DE VALPARAISO.

Legacion del Perú — Santiago, Abril 2 de 1866.

Señor Secretario:

Para instruir á US. minuciosamente de los notables acontecimientos que han tenido últimamente lugar en Valparaíso y Santiago, he adoptado la forma de diario, por haberme parecido la mas aparente. En el que tengo la honra de acompañar á US. hallará US. los hechos mas importantes ocurridos desde el 27 del presente hasta la fecha.

De ayer á hoy no hay nada notable que comunicar á US., á no ser la nota dirigida por el Comodoro Rodgers al Cuerpo Consular, en que se asegura que Mendez Nuñez "no tiene al presente intencion de volver á bombardear Valparaíso."

A US. se le alcanza la tranquilidad que debía inspirar la falta de intencion del momento en el Jefe enemigo.

Por los movimientos de los buques españoles y por las disposiciones que han tomado con las naves apresadas, se cree, no sin fundamento, que se dispone á zarpar pronto de Valparaíso. Con este motivo oficio hoy al Cónsul en aquel puerto, ordenándole anuncie la salida de los buques enemigos y, si le fuese posible averiguarlo, el puerto ó aguas á que hacen rumbo. Se supone generalmente que navegarán hácia el Norte.

.....

Dignese US. elevar el contenido de esta comunicacion al conocimiento del Excmo. Jefe Supremo de la República.

Dios guarde á US.

S. S.

J. PARDO.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Marzo 27 de 1866.

S. S.

A la una de la tarde del día de hoy, se ha publicado por suplemento extraordinario, que tendré el honor de remitir á US. en paquete separado, al mismo tiempo que esta comunicacion, el parte oficial que el señor Comandante General de armas de Valparaíso dirige al señor Ministro de la Guerra, trascribiéndole el que acababa de recibir del Jefe de la Escuadra enemiga, quien le anuncia que el 31 del actual rompería sus fuegos sobre la ciudad de Valparaíso. Aunque hace días circulaba en Santiago muy acreditada la amenaza del Almirante español, era para mí tan inconcebible un acto tan cobarde y tan salvaje, que la confirmacion oficial me causó la mayor sorpresa. US. calculará el movimiento é indignacion del pueblo de Valparaíso, al anuncio de tan inaudito atentado.

Grande es tambien la agitacion que ha causado en Santiago. A los pocos momentos se dispararon los dos cañonazos con que se ha convenido, hace tiempo, dar la señal para la pronta reunion de los guardias nacionales, que atravesaban las calles á carrera, acudiendo á sus respectivos cuarteles.

Pasé inmediatamente á la habitacion del Representante de Bolivia, con quien me puse de acuerdo para la declaracion que acompañaré á US. y para la nota colectiva que así mismo incluiré en esta comunicacion.

El señor Cabrera me dijo, que venía del despacho de Relaciones Exteriores; pero que no había podido ver al señor Covarrubias por hallarse en Consejo de Ministros; sin embargo, creí oportuno ir á Palacio y no vacilé en entrar al Consejo. El Gabinete no tenía hasta ese momento mas noticias que las del Comandante General de armas.

Pocos días antes, los señores Ministros de Prusia, Inglaterra y Francia habían manifestado al señor Covarrubias, en conversacion, á que no se dió carácter oficial, las facilidades con que ellos comprendían podría llevarse á cabo un arreglo entre Chile y España, y los temores de que si el Gobierno se negaba á aceptar toda proposicion, se resolviese el Jefe de la Escuadra española á bombardear el puerto de Valparaíso; agregando, que habían encontrado un medio de salvar hasta la grave dificultad del saludo; pues el Comodoro americano convenía en enarbolar en su capitana los pabellones chileno y español, para ser saludados al mismo tiempo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores le contestó: que era de todo punto inútil indicarle proposiciones de arreglo que no comprendiesen á los Estados aliados: que compren-

diéndolos, no se encontraría autorizado, ni aun para examinar las: y que en ningun caso oiría propuestas, por honrosas y lisonjeras que fuesen, bajo el imperio de una amenaza.

En una entrevista inmediata, el General Kilpatrick hizo vivísimas instancias al señor Ministro para que aceptase sus buenos oficios, con los que se prometía obtener una paz honrosa. El señor Covarrubias reprodujo las contestaciones que había dado á los Representantes de Prusia, Francia é Inglaterra. Los diplomáticos que acabo de designar se han trasladado á Valparaíso en la mañaña de hoy.

Pregunté entonces si se habían dictado algunas medidas á consecuencia de la notificacion del bombardeo: se me contestó, que les había parecido lo mas oportuno citar á una reunion para las ocho de la noche de hoy á algunas de las personas mas notables de Santiago, á fin de adoptar, de acuerdo con ellas, las resoluciones que deberían someterse al Conseio de Estado, y que serían seguramente aceptadas y dictadas en el momento.

.....

Manifesté el deseo de saber, en la misma noche, el resultado de esta reunion, y convine en verme con S. E. en su casa, en donde debía yo aguardar su regreso de palacio.

La llamada de la guardia nacional tenía por objeto mandar uno ó dos batallones á Valparaíso, con el fin de que pudiesen atender á las seguridades de algunas propiedades muebles, y á minorar en lo posible las consecuencias de los incendios.

En las primeras horas de esta noche, hemos dejado, el señor Ministro de Bolivia y yo, firmadas la declaracion y nota á que hago referencia en un principio, y que mañana á primera hora entregará al señor Ministro de Relaciones Exteriores el Secretario de la Legacion de Bolivia.

A las cuatro y media de la tarde se ha recibido un parte telegráfico de Valparaíso, anunciando que están convocados á una reunion en casa de los señores Gibbs y C.ª, los comerciantes extranjeros. Se trata de solicitar la proteccion del Ministro y Almirante ingleses, y, en caso de negativa ó excusa, del Ministro ó Comodoo norte-americana.

Marzo 28 *de* 1866.

Hasta muy tarde de la noche de ayer, duró la junta de palacio.

Interrogado el Gobierno sobre los medios de resistencia con que contaba en Valparaíso, se contestó que con ninguno de

importancia. Valparaíso por su naturaleza y por su destino es un puerto que no admite defensa, mucho menos improvisada, atendiendo los poderosos medios de destruccion con que cuentan hoy los buques de guerra: qui si bien es cierto que mas ó menos convenientemente pudieran colocarse algunos cañones, ni por su calibre, ni por su alcance causarían á los enemigos daño de consideracion, ni por consiguiente entorpecerían bárbaros proyectos: que su colocacion antes de rompor el fuego solo serviría para paralizar hasta cierto punto la atrocidad del atentado del Almirante español.

Se convino en que lo único que podía y debía hacerse, en el presente caso, era preparar los débiles recursos de hostilidad que posee Valparaíso y no descubrirlos ni anunciarlos, sino despues de haber roto sus fuegos el enemigo.

.....

En la mañana de hoy ha salido para Valparaíso el señor Errázuris, Ministro de Justicia, creyendo que convenía su presencia en el puerto.

En la tarde han regresado á Santiago los Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra. En la noche los dos Ministros han visitado al señor Presidente en su habitacion, y le han expuesto que con mucho sentimiento se verían obligados á observar la mas extricta neutralidad, no oponiéndose á los proyectos del Jefe Español; pero que estaban persuadidos, que aun no era tarde para un arreglo amistoso. S. E. contestó que se encontraba siempre una satisfaccion en el cumplimiento del deber; y que así como ellos la experimentarían observando las obligaciones en que se creían como neutrales, él la tendría en cumplir el que le imponía el de Jefe de la República,

Ha sido denegada á los comerciantes de Valparaíso la proteccion del Ministro y Almirante ingleses. Solicitada la del Ministro y Comodoro Americanos, ha tenido el mismo resultado.

.....

Adjunta hallará US. en copia, la contestacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores á la nota del señor Muñoz y mia de que hablé á US. ayer.

Acompaño tambien á US. la contestacion del Comandante General de Armas de Valparaíso, al jefe enemigo y el originalísimo Manifiesto de este.

Se han dictado las órdenes oportunas para evitar que, en la indignacion que debe temerse en el pueblo, se deje arrastrar á actos de venganza contra los prisioneros de la "Covadonga," ó contra otros naturales de España.

En Valparaíso se están concentrando algunas fuerzas,no solo para protejer hasto donde sea dado las propiedades, sino para rechazar un desembarco, lo que no me parece probable.

Como US. debe suponer, contrado á seguir el curso de los acontecimientos, me veo repetidas veces en el día con el señor Presidente y los señores Ministros que quedan en Santiago, señor Covarrubias y señor Reyes.

Valparaíso, Marzo 29 de 1866.

A las doce del día de hoy he estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Me había precedido el Representante de Inglaterra. Aguardé su salida y entré al despacho del señor Covarrubias, á la una y media de la tarde.

El señor Ministro me dijo: que acababa de recibir un parte telegráfico del señor Errázuris, llamándole á Valparaíso, sin expresarle el objeto; y que se proponía partir al puerto pocas horas despues. Manifesté á Su Señoría que si en mi carácter oficial, ó en el de amigo, creía oportuno que lo acompañase, estaba dispuesto á seguirle. Pareció complacido de mi ofrecimiento, y me dijo que me avisaría.

El señor Thompson, en la entrevista que había precedido á la mía, se había expresado de la misma manera que con el Presidente en la noche anterior. El Ministro contestó, que reproducía sus contestaciones de las entrevistas precedentes á la marcha del Diplomático á Valparaíso; que tuviese entendido que disparado el primer cañonazo sobre aquel pueblo, no consentiría jamas en oír proposiciones de ninguna naturaleza por honrosas y por lisonjeras que fuesen á Chile y á los aliados. Felicité al señor Covarrubias, y le expresé que el Gobierno del Perú, estaba en un todo de acuerdo con él.

El señor Ministro, en el calor de la conversacion con el señor Thompson, le había manifestado que era tanto mas inconcebible para él la conducta del Jeje enemigo, cuanto que el Ministro de Su Majestad Británica debía recordar que á exigente solicitud suya y del Representante francés, él había renunciado á hacer uso de torpedos y de cualquiera otra hostilidad que diese pretexto ó márgen al bombardeo de una ciudad indefensa, compuesta en su mayoría de propiedades y habitantes extranjeros y neutrales, lo que en cierto modo importaba una seguridad moral de que las fuertes Potencias europeas no consentirían la destruccion de un pueblo en que sus nacionales poseen seguramente mas propiedades é intereses que los mismos chilenos Me despedí del señor Covarrubias y me trasladé á mi habitacion, á donde llegó el señor D. Manuel A. Tocornal, poco despues de las 3 de la tarde, con un recado del señor Mi-

nistro, en que me instaba á partir con él á este puerto, á las 4 en un tren extraordinario, en el que tambien partiría el señor Muñoz Cabrera, Ministro de Bolivia.

Hice apresuradamente mis disposiciones de viaje, y me hallo en esta ciudad desde las once y media de esta noche: hora en que el señor Muñoz y yo hemos dejado al señor Ministro en la casa del Intendente, en donde se halla tambien hospedado el Ministro de Justicia,

---

Valparaíso, Marzo 30 *de* 1866.

A las nueve y media de esta mañana, el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia y yo nos hemos visto con el señor Ministro de Relaciones Exteriores; nos expresó que el objeto con que lo había llamado su colega, no era otro que el de hablarle de la conveniencia de que oyese á los señores Ministro y Comodoro americanos, que habían manifestado vivísimos deseos de hablar otra vez con él, sobre posibilidad de un arreglo, á cuyo objeto el señor Ministro de Justicia los había citado á la Intendencia entre diez y once. Pero que se le había ocurrido al General Blanco, despues de haber leido el Manifiesto del Almirante español, hacerle una proposicion: era la siguiente: Que puesto que el Jefe de la Escuadra enemiga daba por fundamento del bombardeo la imposibilidad de atacar á la Escuadra aliada en el surgidero de Huito, ó en cualquiera otro punto del Archipiélago, la Escuadra vendría á diez millas de Valparaíso á aceptar el combate, despues de haber equiparado el Ministro y Comodoro americanos las fuerzas españolas á las aliadas, computando poder de buques, máquinas y artillería; que vencidos ó vencedores los aliados no opondrían dificultad á proposiciones de arreglo.

.....

A la una de la tarde han salido de la Intendencia los señores Kilpatrik y el Comodoro Norte-americano para trasladarse á la "Villa de Madrid," con la proposicion del Ministro de Relaciones Exteriores. A las tres, hora en que dicto esta comunicacion, no han regresado de á bordo,

Llega á mis manos en este momento el Boletin de noticias de la "Patria" que acompaño á US., y en el que hallará US. el oficio que con esta fecha dirige el Jefe de la Escuadra enemiga al Comandante General de armas de Valparaíso.

Así mismo acompaño á US. la magnífica proclama de S. E. el Presidente, la contestacion de Mendez Nuñez al Cónsul de

Bélgica, y la del Comodoro americano á los comerciantes extranjeros, como todas las publicaciones que se hacen en estos instantes.

No es cierto que haya sido dirigida y devuelta por el Comandante General de armas ninguna nueva comunicacion del Jefe español.

Hace un momento ha estado conmigo el Secretario de la Legacion americana; me ha invitado á pasar mañana á bordo de alguno de los buques de su bandera, si quiero permanecer en el puerto. Igual ofrecimiento deseaba hacer al Cónsul del Perú. He contestado que le daba las gracias: que yo continuaría al lado del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ya regresase, ya permaneciese en el puerto; pero que ni yo, ni el Cónsul aceptabamos la invitacion.

Vuelvo á las cinco de la tarde de verme con el señor Ministro de Relaciones Exteriores; acababan de estar con él el Miniro y Comodoro americanos. Parece que Mendez Nuñez vaciló algunos momentos al imponerse del oficio del Comandante General de armas; que en seguida preguntó al Comodoro, qué haría él en caso semejante. El Comodoro excusó contestar, motivando su excusa en la aceptacion del cargo de juez del combate. Entonces Mendez Nuñez dijo: que no aceptaba el desafío: que bombardearía el puerto y que cuando lo tuviese á bien buscaría con todas sus fuerzas la Escuadra aliada.

No teniendo ya objeto con que permanecer en Valparaíso resolvimos volvernos á Santiago en un tren extraordinario que partiría á las ocho de la noche.

Santiago, Marzo 31 *de* 1866.

Desde las primeras horas de la mañana he estado en Palacio con S. E., los dos Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, únicos que hay hoy en Santiago, el Ministro de Bolivia que llegó algo mas tarde y algunas otras personas notables. Incluyo á US. impresos los partes telégraficos que se sucedían por momentos, En ellos encontrará US. minuciosos detalles de la horrible tragedia de Valparaíso y de que nos imponíamos al momento.

Todos convienen en que la actitud de aquel pueblo ha sido sublime. En el de Santiago no han faltado síntomas alarmantes. Un numerosísimo grupo que estacionaba en la plazuela de la Moneda, á donde dá frente el Cuartel de Cazadores, en donde están los prisioneros del "Covadonga," ha intentado dos ó tres

veces llegar hasta ellos; pero ha bastado la actitud de una pequeña fuerza para contener á los agresores. No han faltado gritos de "Mueran los godos."

En otros puntos de la poblacion se han cometido desmanes de poca importancia; y aunque el pueblo ha conseguido apoderarse de algunos españoles, los ha entregado inmediatamente, sin lesion alguna, á la policía, ó á las partidas que recorrían la ciudad.

A los pocos instantes de regresar del Palacio á mi habitacion, he sido invitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, á pasar á su despacho con el objeto de que doy cuenta á US. en nota separada.

En el mismo paquete de periódicos encontrará US. el decreto dictado ayer, por el órgano del Ministerio de Hacienda, sobre empréstito voluntario. El señor Reyes abriga esperanzas de obtener unos tres millones al tipo medio de setenta y cinco por ciento.

.....

.....

Dios guarde á US.

Señor Secretario.

J. PARDO.

PROTESTA CONTRA EL BOMBARDEO DE VALPARAISO.

Santiago, Marzo 27 de 1866.

Señor:

Los infrascritos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, acaban de imponerse, con profunda sorpresa, del oficio que el señor Comandante General de armas de Valparaíso ha dirigido, con esta fecha, al Ministro de la Guerra, trascribiéndole el que momentos antes había recibido del Jefe de la Escuadra española, anunciando que el 31 del actual rompería sus fuegos sobre el puerto de Valparaíso y añadiendo, para mayor escarnio de tan bárbaro atentado, que cumplía con un deber de humanidad, al participarlo para los fines que expresa.

La escandalosa é inconcebible confirmacion de una amenaza, que por mas acreditada que estuviese en el público, no podían

admitir los infrascritos que llegase á verificarse, les impone el deber de dirigirse á US., para manifestarle que de acuerdo con las obligaciones que al Perú y á Bolivia les impone el pacto de alianza que los liga con Chile, y mas que el pacto, los sentimientos de que están animados los Gobiernos que tienen la honra de representar, y que simbolizan los de ambos pueblos, han acordado consignarlo en la declaracion que tienen la honra de acompañar á US., con el fin de que impuesto de su contenido el Gobierno de US., se digne US. ordenar se le dé toda la publicidad posible.

Los infrascritos aprovechan esta nueva oportunidad de reiterar á US. los sentimientos de alto aprecio y consideracion con que son de US., atentos y seguros servidores.

JOSÉ PARDO. JUAN R. MUÑOZ CABRERA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

DECLARACION.

Los infrascritos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, en representacion de sus respectivos países, vista la actitud asumida por el Jefe de la Escuadra española y su bárbaro intento de bombardear una poblacion abierta, indefensa y exclusivamente comercial, han creído de su deber protestar, como en efecto protestan, á nombre de sus Gobiernos, contra ese acto vandálico (si es que llega á realizarse,) declarando que el primer cañonazo que se dispare por el enemigo comun, ya sea sobre dicho pueblo, ó sobre cualquiera de los otros de Chile, que se halle en condiciones análogas, será considerado por los Gobiernos de Bolivia y el Perú, como si fuese disparado sobre un puerto ó poblacion del Perú ó de Bolivia; y que, considerando el bombardeo que se anuncia como un verdadero atentado contra el Derecho de Gentes, y como una provocacion salvaje que no tiene precedentes en los fastos de la guerra entre pueblos civilizados, declinan toda la responsabilidad de las represalias á que él puede dar lugar en el territorio de los Estados aliados sobre el Gobierno español y sobre los ejecutores de sus órdenes.

Y para que sea notoria esta declaracion y surta sus efectos en caso necesario, acordaron ponerla en conocimiento del Excelentísimo Gobierno de Chile, como testimonio de los sentimientos de amistad de los Gobiernos que representan y de la

lealtad y energía con que están resueltos á llevar á cabo, en todas sus consecuencias, los deberes de la alianza.

Fecho en Santiago de Chile, á 27 días del mes de Marzo de 1865.

JOSÉ PARDO. JUAN R. MUÑOZ CABRERA.

Santiago, Marzo 28 de 1866.

Señores:

He tenido el honor de recibir la nota, fecha de ayer, con que USS. se han servido favorecerme, para trasmitirme una declaracion en que han juzgado oportuno consignar los sentimientos y determinaciones que les han inspirado la notificacion del próximo bombardeo de Valparaíso, dirigido ayer mismo á la autoridad militar de aquel puerto por el Jefe de la Escuadra enemiga. En esta declaracion significan USS. que el primer cañonazo disparado por el enemigo comun sobre Valparaíso ú otra ciudad de Chile en condiciones análogas, será mirado por los Gobiernos de Bolivia y del Perú como disparado sobre un puerto ó poblacion del Perú y de Bolivia, y "que considerando el bombardeo que se anuncia, como un verdadero atentado contra el Derecho de Gentes y como una provocacion salvaje que no tiene antecedentes en los fastos de la guerra entre pueblos civilizados, declinan toda la responsabilidad de las represalias á que él puede dar lugar en el territorio de los Estados aliados sobre el Gobierno español ó sobre los ejecutores de sus órdenes."

Mi Gobierno, instruido de la comunicacion expuesta, se complace en reconocer los nobles y justos motivos que la han provocado. Ella importa, sin duda, para valerme de las expresiones de USS., un testimonio de los sentimientos de amistad que animan á los Gobiernos del Perú y de Bolivia respecto de Chile y de la lealtad y energía con que están resueltos á llevar á cabo en todas sus consecuencias los deberes de la alianza. Pero importa tambien la mas legítima y merecida reprobacion infligida por los dignos Representantes de dos Estados cultos, sobre un tercer Estado que, pretendiendo figurar en la comunidad de los pueblos civilizados y cristianos, ultraja todas las leyes que éstos acostumbran respetar inviolablemente en sus contiendas internacionales.

En efecto, el bombardeo de la escuadra española, que en tres días mas debe destruir una ciudad marítima, indefensa y abier-

ta, emporio del comercio nacional y extranjero, residencia de numerosos neutrales que tienen vinculada á ella su hogar y su fortuna, es un acto de barbárie tan feroz como estéril que conculca las prescripciones mas sagradas del Derecho Internacional, que afrenta á la civilizacion, que viola todos los fueros de la humanidad.

La Escuadra enemiga ha tenido sobradas ocasiones para hacer á Chile y á sus generosos aliados, una guerra activa, eficaz, y en que combatiendo contra adversarios armados, aunque inferiores en fuerzas, habría podido salvar siquiera el pundonor militar. Pero, desalentada á los primeros reveses, ha rehuido los combates y preferido los bombardeos, no solo sin peligros y sin gloria, sino vergonzoso y humillante. En ese bombardeo, no puede encontrar la satisfaccion de ninguno de los fines legítimos de la guerra, y su resolucion de emprenderlo es fruto exclusivo de una saña sin freno que despertará la execracion del mundo civilizado.

Los ejemplos de humanidad y de invariable respeto á las leyes internacionales que Chile y sus aliados han dado á España, no han sido parte á detener al Gabinete de Madrid en su punible propósito de imprimir á la presente guerra un carácter salvaje y atroz. Sobre el Gobierno español debe, pues, recaer exclusivamente la pesada responsabilidad de las crueles consecuencias que vá á carrear el bombardeo de Valparaíso.

Al expresar así á USS. los sentimientos con que mi Gobierno ha acogido la mencionada declaracion, me apresuro á anunciarles que ella tendrá la publicidad que USS. desean.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á USS. el testimonio de mi mas distinguida consideracion, con que soy de USS. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

A los Señores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 11 *de* 1866.

He recibido y puesto en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo el oficio de US., fecha 2 del corriente, número 21, así como el adjunto diario de los sucesos ocurridos en esa República desde el 27 de Marzo.

Fácil le será á US. calcular la profunda impresion que en el ánimo de S. E. y de su Gabinete ha producido la relacion de hechos tan bárbaros y escandalosos. A pesar de que los antecedentes debían hacernos esperar todo de parte del Gobierno español y sus Agentes, todavía los considerábamos incapaces de semejante villanía. El bombardeo de una ciudad esencialmente mercantil é indefensa como Valparaíso, es un acto no solo de barbárie, sino de estupidez, que revela perfectamente la degradacion á que ha llegado la España en un siglo en que la civilizacion penetra aun entre los pueblos que mas lejanos habían estado en ella. Esa iniquidad habría sido injustificable en cualesquiera circunstancias; pero lo es mas despues de las dos expediciones de las naves enemigas á Chiloé. El despecho y la mas ruin venganza han impulsado al Jefe de la Escuadra enemiga para cebarse contra una ciudad indefensa, en donde estaba seguro de que no había de encontrar, como no ha encontrado, mas resistencia que la varonil entereza y la resignacion heroica de sus habitantes. De este género de triunfos podrán cosechar en abundancia el Gobierno de España y sus dóciles Agentes; pero encontrarán el condigno castigo en la reprobacion universal y en el horror con que será escuchada, en todos los ángulos de la tierra, la nueva de tan feroz como imbécil atentado. Entre la España y la América hay ya un abismo que no se llenará jamas.

En el público de esta capital, la conmocion ha sido, como es de suponerse, inmensa.

Por lo demas, S. E. ha visto con viva satisfaccion la actitud asumida por US. durante las aflictivas circunstancias y los momentos solemnes en que se ha visto nuestra hermana la República de Chile. Ha merecido plena aprobacion la declaracion hecha por US. juntamente con el Ministro de Bolivia. US. era fiel intérprete de los sentimientos del pueblo y del Gobierno del Perú, al asegurar que el primer cañonazo disparado por el enemigo comun sobre cualquier puerto de Chile, sería considerado como si fuese disparado sobre cualquier pueblo peruano.

Tenga US. á bien manifestar al Gobierno de Chile la impresion que ha producido en el Perú el atentado de que ha sido víctima el puerto de Valparaíso, y la íntima conviccion que abriga S. E. de que, con tan bárbaro hecho, ha obtenido la América sobre sus enemigos una victoria moral, que no podrán ya empañar ni reveses posteriores, ni las pérdidas materiales, por muy considerables que fueran.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Al Señor D. José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

CIRCULAR Á LOS AGENTES DIPLOMATICOS DEL PERÚ.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 21 *de* 1866.

Por el presente correo remito á US. un cuaderno impreso, que contiene los *Documentos relativos á la cuestion española.* La coleccion comprende tres séries: la primera, referente al tratado de 27 de Enero de 1865; la segunda, á los sucesos del 5 de Febrero del mismo año, y la tercera, á las negociaciones entre el Gobierno español y el señor Valle-Riestra. (1)

La impresion de esos documentos ha sido retardada por causas independientes de la voluntad del Gobierno. Deseoso S. E. el Jefe Supremo, de que se diera á luz cuanto pudiera contribuir á poner en claro la naturaleza de los hechos y de las negociaciones, sin omitir ni aun aquello que se presentase tal vez á desfavorables interpretaciones para el Perú, ha sido menester un gran trabajo, para coordinar los papeles, que quedaron en completo desórden, á consecuencia de lo ocurrido en Palacio el 6 de Noviembre, y hacer exquisitas diligencias para descubrir el paradero de los que se habían extraviado. Desgraciadamente no todos han podido ser encontrados; pero estamos seguros de poseer los principales, A pesar de éstas y otras muchas dificultades, se había logrado llegar casi al término de la impresion, en los momentos precisos en que se recibía en Lima los discursos pronunciados, en el Senado español, el 9 de Marzo, por los señores Llorente y Bermudez de Castro. Bastaría, por lo mismo, llamar la atencion de los Gobiernos y de las Naciones sobre los documentos que acaban de darse á la luz pública, para que, comparándolos con los dircursos aludidos y especialmente con el del señor Bermudez de Castro, se vea que el Gobierno del Perú no ha falseado los hechos, ni ha calumniado á la España, ni á sus hombres de Estado, en el manifiesto que expuso los motivos que tenía el Perú para declarar la guerra al Gobierno español. (2)

De suponerse era ciertamente, que ese manifiesto hubiese sido escrito en vista de documeutos oficiales y que el Gobierno del Perú no podía olvidarse de su propia dignidad, hasta el extremo de engañar á las demas Naciones y sus Gobiernos, faltando al respeto que debe á unos y otras, y, mas que todo, á sí mismo. Con vagas aserciones y con documentos incompletos no se destruye la palabra oficial de un Gobierno, ni menos

(1) Páginas 492, 585 y 582.

(2) Véase ese manifiesto en las páginas 713 á 731.

se puede, con tan deleznables elementos, formular contra él una acre censura.

Conviene, sin embargo, que me detenga en el exámen de algunos de los conceptos emitidos en la tribuna del Senado español, para poner, una vez mas, en trasparencia la justicia y el buen derecho con que han procedido la Nacion peruana y su Gobierno, al repudiar el tratado de 27 de Enero de 1865, declarar la guerra al Gobierno de España, y hacer causa comun con la República de Chile. Acaso no pueda ser tan lacónico como habría deseado, no obstante de que, en muchos casos, me limitaré á meras referencias á los documentos. Debo advertir á US. que los discursos que he tenido á la vista, son los que registra el *Diario de las Sesiones de Cortes*; y menciono esta circunstancia, por las diferencias que se notan entre ese texto y el publicado por otros periódicos, inclusa *la Gaceta de Madrid*.

Hablando el señor Llorente de una declaracion que en el manifiesto se atribuye al señor Bermudez de Castro, aduce, como fundamentos para no prestarle fé, la ilustracion y prudencia couocidas del Ministro de Estado, la grave falta que se habría cometido haciendo semejante declaracion, porque ella colocaba la cuestion, no en el terreno que convenía á España, sino en el que podía desear el Perú, y porque esa declaracion rompía la mancomunidad que debe haber siempre en los actos de los diversos Ministerios que se suceden, respecto á los compromisos ya contraídos. El señor Llorente pregunta, pues, al Ministro de Estado, si hay algo de exacto en las aseveraciones del manifiesto peruano, principalmente en la cuestion referente á haberse alterado eu la negociacion la base establecida en el tratado de 27 de Enero, y si se había resucitado la cuestion de reivindicacion.

El señor Bermudez de Castro, para contestar á esa pregunta, recuerda una conferencia que tuvo con el Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, *cuando se suscitó la cuestion con Chile*. Es menester no olvidar esta circunstancia, porque, como verá US. mas adelante, las ideas y opiniones del Gobierno español, á pesar de los deseos del señor Llorente, no han sido siempre las mismas en todo tiempo y en cualquiera circunstancia. Segun el señor Bermudez de Castro, el diplomático americano le había preguntado si se pensaba en reivindicacion, y el señor Bermudez contestó que desaprobaba la palabra, que jamas había pensado en ello; agregando, para comprobar sus aserciones, que era tal la determinacion del Gobierno de Su Majestad y tan decidida su política respecto de lo que convenía á España, en sus relaciones con las Repúblicas americanas, que, si fuera posible (que no lo era por cierto), que le regalasen las islas de Chincha ó cualquiera parte

del territorio de la República del Perú, ni aun como regalo las admitiría, En esto se apoya el señor Bermudez de Castro, para preguntar en qué ha podido fundarse el Gobierno del Perú, cuando, para producir sin duda temores entre sus propios *súbditos*, y desconfianzas entre los países extranjeros, aseguraba que el Ministro de Estado español había hablado de reivindicacion y había reprobado el tratado de 27 de Enero; y el señor Bermudez se cree con derecho para reclamar, ante el Senado, á su país, á la Europa y á la América, que todo es falso, que todo es calumnioso, y para retar al Gobierno peruano á que presente una sola prueba en confirmacion de su aserto.

Debo decir, en honor de la verdad, qué el señor Bermudez de Castro hacía, á fines de Noviembre, al señor Valle-Riestra, una declaracion análoga á la que hizo al Encargado de Negocios de los Estados Unidos. En oficio, fecha 31 de Diciembre (pág. 142), dando cuenta de una conferencia que había tenido con el señor Ministro de Estado, dice el señor Valle-Riestra, que aquel había ido hasta asegurarle qne si el Perú le cediera gratuitamente á España las islas de Chincha, ésta no vacilaría en rehusarlas. Esto sucedía, cuando el señor Bermudez de Castro se había dedicado á usar de un tono y maneras "muy distintas de la arrogancia que empleó en las primeras conferencias" (oficio de 26 de Noviembre, pág. 120) y cuando el aspecto de la negociacion había cambiado en la primera quincena de Diciembre, "de una manera favorable y satisfactoria para nosotros" (oficio de 12 de Diciembre, pág. 122.) (1)

Pero el señor Bermudez de Castro, al pronunciar su discurso, olvidó ó no quiso hacer mencion de la actitud asumida por él en las primeras conferencias de Junio y Julio, cnando aun no se había suscitado la cuestion con Chile, y cuando las noticias que llegaban á Madrid eran favorables al Gobierno de Lima y adversas á la revolucion.

El 27 de Junio refería el señor Valle-Riestra (pág. 51) su primera entrevista con el señor Bermudez de Castro. "Aunque me ha hecho protestas de amistad," decía, "y me ha manifestado los mejores deseos de establecer estrechas relaciones con el Perú, no me ha sido difícil conocer que nos es mucho menos favorable que los señores Benavides y Arrazola." El señor Bermudez de Castro calificó de desacertada la venida de Mazarredo al Perú; pero, á juicio del señor Valle-Riestra, y muy fundado, lo hizo mas bien para inculpar la conducta del Ministro que envió al Comisario.

---

(1) Las páginas citadas corresponden al cuaderno impreso que se remitió á los Agentes diplomáticos del Perú. — Véase en las páginas 582 y siguientes de esta coleccion el capítulo que contiene los documentos relativos á la mision del Contra-Almirante Valle-Riestra en España.

Un mes despues, esto es, el 26 de Julio, daba el señor Valle-Riestra cuenta de sus conferencias con el Ministro de Estado español, en los términos siguientes: (pág. 81.)

"El nuevo Ministro de Estado se ha ocupado con gran actividad del tratado. Se me han presentado extensas observaciones á mi proyecto y ademas un contra-proyecto. En copia remito á US. los artículos relativos á la deuda, que se califican de indispensables, y de los que dos, en la parte principal, son, á mi juicio, injustos, onerosos, humillantes, distintos de los que, sobre el mismo objeto, han pactado casi todas las Repúblicas americanas, opuestas al tratado preliminar, á mis instrucciones y por consiguiente inaceptable. Se pretende que la República pague los sueldos, pensiones, empréstitos, suministros etc, etc. que sirvieron para combatirla, en provecho de España; y que esta deuda inmensa disfrute de todos los privilegios de la que es ó fuere mas favorecida, sin plazo para las reclamaciones etc. Nada he podido conseguir en las varias y dilatadas conferencias que he tenido con el señor Ministro de Estado. Al contrario, me ha manifestado en ellas que sus exigencias eran conformes al tratado preliminar y á los tratados que se han celebrado con España por las demas Repúblicas, especialmente Bolivia. "Me ha declarado que el simple hecho de pedirle yo el tiempo necesario para recibir de mi Gobierno la absolucion á una consulta, que le dirigía por este vapor, importaba la ruptura del tratado preliminar y la reposicion de las cosas al estado en que se encontraban antes de él: que yo podía consultar ó hacer lo que me pareciese, y que el Gobierno español obraría segun conviniese á sus instrucciones: que, á su juicio, era necesario que la Escuadra española no abandonase, miéntras no se hiciera el Tratado, las aguas del Perú," y dió á entender que España reclamaría el pago de los gastos: que él (el señor Ministro) "había desaprobado la conducta de su antecesor el señor Pacheco y el tratado preliminar y que, en lugar del General Pareja, no habría desocupado las islas," puesto que el Presidente General Pezet había dicho en una ocasion al señor Lesseps (segun lo comunicó éste), que no entraba en negociaciones con España, porque la Escuadra del Almirante Pinzon había abandonado el Perú: "que mientras no estuviese reconocida la independencia del Perú, el principio de reivindicacion existía, aun cuando á España no le convenía hacer uso de él:" me declaró suspendida la discusion y me ofreció pasarme un oficio, que la Nacion vería y que, teniendo en cuenta todas sus palabras, debe ser de mucha gravedad. Yo le ofrecí contestárselo en términos que justificasen á mi Gobierno."

Sobrada razon tenía el señor Valle-Riestra para juzgar, por tales antecedentes, que era difícil, sino imposible, llegar á un buen resultado, sobre todo cuando "las ideas repetidas en va-

rias ocasiones por el señor Bermudez de Castro eran mas alarmantes, tal vez, *que las proferidas por los señores Pinzon y Mazarredo cuando ocuparon las islas.*"

El tenor del oficio del señor Valle-Riestra dará, sin duda, la medida de la sinceridad del señor Bermudez de Castro, al tachar de falsas y calumniosas las aserciones contenidas en el manifiesto peruano.

La situacion creada por las declaraciones del señor Bermudez de Castro era, á juicio del señor Valle-Riestra, tan séria, y debía serlo á juicio de cuantos tuviesen conocimiento de ella, que no vaciló en adoptar una resolucion, que solo podía excusar la gravedad de las circunstancias; y fué mandar á Lima á su propio Secretario, para que diera cuenta minuciosa al Gobierno de cuanto pasaba en Madrid y pidiera nuevas instrucciones. Las dificultades, como era de presumir, crecieron de punto, renovando el Ministro español sus exigencias, hasta el extremo de que el señor Valle-Riestra adoptó el partido de alejarse de Madrid, para dar tiempo á que le llegaran las instrucciones que habían solicitado.

No diré mas sobre este punto, pues creo suficiente lo expuesto, para que se conozca que el Gobierno peruano no ha procedido con lijereza ni ha formulado cargos que no estén apoyados en documentos fehacientes.

En la cuestion relativa á la deuda, entra el señor Bermudez de Castro en largas disertaciones, con el objeto de hacer resaltar la justicia y moderacion con que había procedido. El señor Llorente leyó un párrafo del manifiesto, en que se reproducían las exigencias del Gobierno español. Creía el orador que ese párrafo había sido extractado de algun despacho del señor Valle-Riestra, y ya verá US. que no es mas que la reproduccion textual de un artículo del contra-proyecto presentado por el Ministro de Estado (pág. 72 de la Coleccion.) El señor Valle-Riestra hizo expresa y minuciosa mencion de él, en la nota que en 9 de Agosto dirigió al señor Bermudez de Castro (pág. 84), insistiendo en la latitud que el negociador español quería dar á ciertas frases, de las que mas tarde habían de deducirse nuevas y mas exageradas exigencias, y haciendo notar la estudiada omision de un plazo cualquiera para que se presentaran la reclamaciones. El señor Bermudez de Castro, al contestar el 17 de Agosto (pág. 89), no rebatió las alegaciones del señor Valle-Riestra en la cuestion de fondo; las aceptó, por consiguiente, tales como se hallaban,consignadas en la nota de 7 de Agosto; ni podía dejar de aceptarlas, desde que se encontraban escritas en el contra-proyecto formulado en el Ministerio de Estado.

El afanoso empeño del señor Bermudez de Castro, para deducir del artículo 5.º del tratado de 27 de Enero, la obligacion

en que el señor Valle-Riestra se encontraba de suscribir á las exigencias del Gobierno español; los términos conminatorios y llenos de arrogante amenaza que empleaba en sus conferencias verbales y en sus comunicaciones por escrito, están sin duda muy lejos de la mensura y circunspeccion de que hace mérito en su discurso, y prueban que no era muy profundo el convencimiento que el Gobierno español tenía de la justicia de sus pretensiones, puesto que no quería dar lugar ni á que se consultase sobre ellas.

Las dos notas citadas del señor Bermudez de Castro merecen llamar de un modo especial la atencion. En ellas, como en su discurso, la fuerza de la argumentacion estriba en la obligacion que, segun él, pesaba sobre el negociador peruano para incluir en el tratado una cláusula referente á la deuda. El señor Valle-Riestra convenía en ello; pero negaba que esa cláusula fuese la que había propuesto el negociador español. El señor Valle-Riestra examinaba la cuestion de fondo, mientras que el señor Bermudez de Castro, se atenía á la de forma, para deducir de allí la falta de cumplimiento del tratado de 27 de Enero por parte del negociador peruano. No significan otra cosa los razonamientos del señor Bermudez de Castro, con el fin de demostrar que varios Estados de América habian pactado do con España ciertas reglas para el reconocimiento de su deuda.

Y no es menos sorprendente que, habiéndose designado en primer lugar y nominalmente el tratado con Chile, como norma del que debía ajustarse con el Perú, fuese ese tratado el que reiteradas veces, aunque de un modo indirecto, rechazó el Ministro español, alegando que en él no se hacía mencion del arreglo de la deuda, por haber sido reconocida y liquidada antes de la celebracion del tratado; siendo así que en éste había tres artículos referentes á esa materia, como lo observó el señor Valle-Riestra en su nota de 9 de Agosto al Ministro de Estado. Hé aquí las palabras del señor Valle-Riestra sobre este incidente; palabras tanto mas dignas de mencion, cuanto que se hallan consignadas, no en un despacho dirigido á su Gobierno, sino en nota al Ministro de Estado de España (pág. 16:)—

"La simple comparacion de lo que se propone al Perú, en materia de deuda, con lo pactado con las demas Repúblicas, manifiesta que en el proyecto ministerial se ha reunido lo que hay de mas oneroso en cada uno de los demas tratados hispano-americanos. El señor Ministro opinó en la conferencia, y su proyecto lo comprueba, que podía escojer, de lo pactado por España con los demas Estados americanos, lo que él creyese mas conveniente, interpretando así el artículo 4.° del pacto preliminar, segun el cual el Perú se compromete á celebrar

un tratado como el de Chile ú otras Repúblicas. Hé aquí uno de los motivos de disidencia, no solo porque, segun todas las reglas de una sana interpretacion, no es posible escojer las cláusulas menos favorables (que constituyen una verdadera excepcion respecto de lo pactado por casi todas las Repúblicas,) sino tambien y principalmente porque la única mencionada de un modo nominal es la República de Chile, cuyo tratado es el tipo al cual debe acercarse mas el negociado por el Perú, á fin de cumplir la letra y el espíritu del tratado preliminar. Con este motivo S. E. asegura que invitó al infrascrito á que escojiese alguno de los Tratados de las Repúblicas: que éste mencionó el de Chile: que S. E. le hizo observar que esta República había dado expontáneamente su ley de deuda, en cuyo caso no se encontraba el Perú: que por eso Chile no se ocupaba de la deuda en el tratado de amistad; y que, por esta razon, sin duda, se había estipulado en el tratado preliminar, que en el de amistad se fijaran las bases para la liquidacion y reconocimiento de la deuda. Los recuerdos que conserva el infrascrito de aquella conferencia, le manifiestan que el señor Ministro pretendió escojer el tratado con Bolivia: que el infrascrito citó el de Chile; y que S. E. dijo que lo aceptaba con tal de que se eliminase uno de los artículos del tratado preliminar relativos á la deuda. El infrascrito contestó, como era natural, que no podia prescindirse de él."

Ya antes de eso había recordado el señor Valle-Riestra al Ministro de Estado que, en la primera conferencia, el señor Bermudez de Castro, invocó la ley peruana de 25 de Agosto de 1831, pero que en la última entrevista, manifestó S. E. que nada tenía que hacer con la mencionada ley.

Leyendo con alguna detencion las notas y el discurso del señor Bermudez de Castro, se descubre fácilmente el juego de palabras, merced al cual quería inducir forzosamente al señor Valle-Riestra á suscribir á todas sus pretensiones. El artículo 4.° del tratado de 27 de Enero prescribía que el Plenipotenciario peruano, debía negociar y ajustar en Madrid un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al ajustado por Chile ú otras Repúblicas americanas. Era, ciertamente, muy posible, como lo ha observado el Ministro español, que en el tratado que se eligiera, no se estipulase nada sobre deuda, y el artículo 5.° decía, con ese objeto, que en ese tratado, ajustado bajo tales condiciones, se establecerían las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que debía el Perú á súbditos españoles. De esto se deduce lógicamente que el tratado que iba á ajustarse debía ser semejante al celebrado con Chile ú otra República americana, únicamente á la parte relativa á paz, amistad, comercio y navegacion, pero que podía diferir de él en todo lo concerniente á la deu-

da. Así lo expresaba el señor Bermudez de Castro cuando hacía objeciones á la adopcion del tratado con Chile; pero, deduciendo de allí una consecuencia completamente ilógica, pretendía que para establecer dichas bases y designar la deuda que, por distintos conceptos, había de quedar á cargo del Perú, se adoptase como regla y norma lo que habían pactado sobre ese punto Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, especialmente Bolivia por hallarse en situacion análoga á la del Perú. No es esto lo que dice el tratado, y para que las dos estipulaciones de los artículos 4.° y 5.° tuvieran el sentido que, amalgamándolas, quería darles el señor de Castro, era menester que ambas estuviesen contenidas en un solo artículo y que la relativa á la deuda procediese á las palabras en que se habla del tratado que debía tomarse por norma. Con un habil juego de palabras se quiso confundir todo eso; pero la pretension era tan chocante, que no ya la penetracion, sino el mero buen sentido bastaba para descubrir lo absurdo de ella y rechazarla.

Ademas, el artículo 5.° del tratado de 27 de Enero decía que en el nuevo tratado se establecerían las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda, y algo mas que bases era lo que contenía el contra-proyecto del Ministerio de Estado. Y prescindiendo de que en el tratado de 27 de Enero solo se exgía que el Ministro peruano llevase plenos poderes para ajustar el nuevo tratado, aunque el señor Bermudez de Castro pretendiese que esos plenos-poderes exigían, como requisito complementario, plenas y ámplias instrucciones para acceder á todo y concluir precisamente el tratado, sin nueva consulta, todavía se le podía argumentar, aun sobre ese terreno, que los plenos poderes solo se referían á la parte del tratado relativa á paz, amistad, navegacion y comercio. Pero no pretendo dar á este argumento mas importancia de la que tiene. Lo que sí resulta del tenor del tratado es que lo único á que se obligó el Gobierno de Lima fué á autorizar á su Representante con *plenos poderes*, y aunque debe suponerse que le diera tambien instrucciones, éstas no podían jamas ser tan latas como las quería el Ministro de Estado, ya que era humanamente imposible que se supiera de antemano cuanto había de pretender el Gobierno español. El señor Bermudez de Castro, como se vé en sus propias notas y en su discurso, planteaba la cuestion de una manera sorprendente é inusitada, sosteniendo que el hecho de hallarse investido el señor Valle-Riestra de plenos poderes lo colocaba en la forzosa necesidad de concluir el tratado, en el que debía insertarse una cláusula sobre deuda, semejante á las contenidas en los tratados con Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, y que la resistencia del negociador peruano, por falta de instrucciones, equivalía á la ruptura del tratado

de 27 de Enero. Nada mas terminante que las siguientes frases del discurso del señor Ministro de Estado:—

"Pero en la segunda nota que sobre el mismo asunto le dirigí, tuve cuidado de resumir en pocas lineas el objeto de la divergencia. Yo decia al señor Valle-Riestra: si U. no tiene poderes para tratar, se infringe por el Perú el artículo 5.° del tratado del Callao, por el que se comprometió dicha República á enviar un Plenipotenciario revestido de ámplios poderes; si por el contrario U. no quiere hacer uso de los poderes que tiene, es U. el que infringe el tratado: de todos modos la responsabilidad de esa infraccion no puede pesar sobre el Gobierno español."

Es claro, pues, que el señor Bermudez de Castro sostenía que los plenos poderes del señor Valle-Riestra debían autorizarlo á pasar ciegamente por todo cuanto de él se exigiese, y que si no quería hacer uso de esos poderes, aunque careciese de instrucciones, infringía el tratado. El señor Bermudez de Castro confirma lo que sobre ese punto se asentó en el manifiesto.

Supérfluo me parece detenerme en la observacion del señor Bermudez de Castro, acerca de la pertenencía de la deuda, explicando que no es deuda de Gobierno á Gobierno, sino del Gobierno peruano á súbditos españoles. Poco importa esto á la cuestion: el Gobierno español es quien reclama la deuda, y ya sea para sí, ya para sus súbditos, considerando la cuestion en globo, España es quien había de reportar el beneficio y el Perú quien habría de sufrir el quebranto. Mientras tanto, no debe perderse de vista que, en el contra-proyecto español, se reclamaban pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, etc., que procedían de órdenes del *Gobierno español ó de sus autoridades*, y parece que algunos de esos créditos no corresponden á particulares.

La parte del manifiesto, que se refiere á la cláusula del reconocimiento, leído tambien por el señor Llorente, no puede ser tampoco una falsedad, desde que se encuentra en el contra-proyecto del Ministerio español (pág. 52,) con razones justificativas al márgen, y desde que el señor Bermudez de Castro se complace en su discurso en manifestar que había logrado hacerla aceptar por el señor Valle-Riestra. Y á propósito de ella, debo decir que, por mas que el señor Bermudez de Castro encontrase la razon justificativa de la insercion de esa cláusula en el hecho de haberse insertado otra semejante en los demas tratados con Repúblicas americanas, el caso no era idéntico ni análogo, puesto que ya existía un tratado prévio entre el Perú y España y ya habían sido recibidos en uno y otro país sus respectivos Plenipotenciarios. Si estos dos hechos no importaban un solemne reconocimiento de la indepen-

dencia del Perú por parte de España, ya puede deducirse que los hechos mas auténticos nada prueban, y si importaban ese reconocimiento, la insercion obligatoria de la nueva cláusula, no tenía mas objeto que hacer caer sobre el Perú una nueva humillacion.

El señor Bermudez de Castro supone que el Gobierno peruaha llevado su deseo de ocultar la verdad de los hechos hasta el estremo de presentar en el manifiesto, como una prueba de la mala voluntad de España, los acontecimientos de 5 de Febrero de 1865. Se acusa á los españoles de agresores, cuando segun la relacion del Ministro de Estado, los marinos que desembarcaron aquel día, llenos de confianza, fueron víctimas inocentes de un inesperado ataque. Refiere el señor Bermudez de Castro que el 5 de Febrero dió licencia el General Pareja á una parte de los oficiales y tripulaciones de sus buques para saltar á tierra, y en el momento de desembarcar, cuando estaban desarmados, indefensos y tranquilos, fueron asaltados por la multitud, por agentes disfrazados que los persiguieron y maltrataron.

El señor Bermudez de Castro adopta indudablemente la version apasionada del General Pareja sobre esos sucesos; pero de los documentos oficiales del Perú aparece: 1.° que, si bien el Intendente de Policía del Callao no podía asegurar de un modo asertivo, al día siguiente del hecho, si la provocacion comenzó por parte de la tripulacion española ó por la gente del pueblo, generalmente se decía que los primeros estuvieron armados y ocasionaron un pleito por la segunda cuadra del Peligro, que dió lugar á todo el desórden (coleccion pág. 133:) 2.° que desde el día posterior al saludo simultáneo de la Escuadra española y de la plaza del Callao, vinieron diariamente, en la mañana y á varias horas del día, botes con gente de los buques de guerra españoles, con el objeto de tomar víveres y practicar otras diligencias, y que tambien algunos jefes y oficiales de dicha Escuadra se desembarcaron é internaron en algunas calles de la poblacion, sin que unos ni otros hubiesen tenido que quejarse del comportamiento del pueblo (pág. 136.) Si las cosas hubiesen pasado como las pinta el señor Bermudez de Castro, ¿no es verdad que el acontecimiento se habría realizado mas bien el primer día que los españoles saltaron á tierra? Era menester alguna causa determinante que moviese á la poblacion del Callao, para hacer el día 5, lo que no habia hecho en los días precedentes. Esa causa no fué otra que la agresion de los marineros españoles.

Lo que el Intendente de Policía del Callao no podía asegurar de pronto, de un modo asertivo, aunque lo repetía la voz pública, se comprobó despues plenamente en el juicio que se siguió para descubrir las verdaderas causas del acontecimien-

to. En la coleccion de documentos (pág. 137,) encontrará US. las declaraciones de seis testigos, que demuestran hasta la evidencia que la provocacion partió de los españoles y que la primera víctima fué un niño. De mas me parece advertir á US. que esas declaraciones están confirmadas por mas de veinte que, sobre ese mismo punto, contiene el proceso. En el tumulto que siguió, las armas de que usó el pueblo fueron piedras, mientras que á los españoles se les vió atacar unas veces y defenderse otras, con puñal y revólver. Léjos, pues, de haberse ocultado en el manifiesto la verdad de los hechos, se la ha presentado en toda su desnudez y tal como aparece de los únicos documentos que merecen fé.

El señor Bermudez de Castro se ha ocupado tambien de la parte del manifiesto, en que se patentizan las razones legales y jurídicas que asistían á la Nacion peruana y á su Gobierno para no recenocer la validez del fratado de 27 de Enero. El señor Bermudez de Castro cree que no debe descender á sustentar los principios mas triviales del Derecho de Gentes, para refutar las aserciones del manifiesto y probar que un tratado solemne se debe respetar siempre, y mas si está ya cumplido en la mayor parte de sus cláusulas; que todas las premisas, todas las consecuencias que se consignan en el manifiesto serían buenas para protestar contra el Gobierno que celebró el tratado y lo ratificó, dado caso que hubiese obrado contra la Constitucion del país; pero que esto no incumbía ni al Ministro de Estado ni á su Gobierno, pues cuando el General Pezet creyó conveniente celebrar el tratado, sancionarlo y ratificarlo, no tenía el Gobierno español que examinar si obraba estrictamente dentro de la Constitucion del Perú; en fin, que la legalidad de la ratificacion y ejecucion del tratado era cuestion de política interior, de la cual solo el Gobierno peruano pudo ser responsable.

Esta doctrina del Ministro de Estado, fué confirmada por el señor Llorente, ex-Ministro de igual clase, quien, en su peroracion, dió á las razones aducidas en el manifiesto el calificativo de pretexto frívolo.

Por mucho peso que tenga ante el Senado español la opinion de dos hombres de Estado, versados en asuntos internacionales, no puede dejar de admirar que por tales hombres, ante semejante corporacion, y á la faz de la Europa, se emitan conceptos que están en abierta contradiccion con los preceptos de ese Derecho comun y de ese Derecho de Gentes que acababan de invocarse.

Principio es del Derecho comun que los contratos celebrados por persona incepaz ó por persona que se obliga á nombre de otra sin autoridad suficiente, son nulos y no producen efecto alguno. Y esa nulidad no solamente autoriza á la parte in-

teresada para reclamar contra quien, á su nombre, contrajo la obligacion, sino tambien para eximirse *ipso facto* del cumplimiento de esta. Lo que sucede con los contratos entre particulares, sucede tambien con los celebrados entre Naciones,

"Es importante determinar á punto fijo," dice Bello en sus *Elementos* de Derecho Internacional (Part. 1.ª,cap. 1.°, § 4,) "cuál es la persona ó cuerpo en quien reside esta segunda especie de soberanía (la transeunte), segun la Constitucion del Estado; porque los pactos celebrados con cualquiera otra autoridad serían nulos. Importa ademas, que los actos de esta soberanía "no salgan de la esfera de las facultades que le están encomendadas por la Constitucion, porque todo contrato en que las excediese, adolecería tambien de nulidad." Mas adelante, al ocuparse especialmente el autor de los tratados públicos (cap. 9, § 1), se refiere á la doctrina que acaba de trascribirse, estableciendo que los tratados son nulos, entre otras causas, por la inhabilidad de los contratantes y *por la omision de los requisitos que exige la Constitucion.*

Hablando de la ratificacion, dice Kent, en sus *Comentarios* sobre la ley americana (Part. II, Lec. XIII. *nota*:) "Cuando se requiere la aquiescencia del Congreso para hacer efectivo un tratado, *éste no es ley del Estado, hasta que no se obtenga esa aquiescencia.*"

Klüber enseña que los tratados no pueden ser válidamente ajustados, sino por la autoridad que representa al Estado ante las Naciones extranjeras, que de ordinario es el Gobierno, sea inmediatamente por sí, sea por medio de Plenipotenciarios, pero *de una manera conforme á las leyes constitucionales del Estado*; agregando que la Costitucion puede exigir el concurso, el mandato ó la *ratificacion* de una dieta, de un Senado, de una Asamblea del pueblo, de los Representantes de la Nacion, etc. (Part. II, Tít. II. Seccion 1.ª cap. 2.°)

Martens, en su *Compendio* del Derecho de Gentes moderno de la Europa (lib. 2.°, cap. 2.°. § 48) ocupándose de la autoridad de los que negocian un tratado, expone la siguiente doctrina: — "Dependiendo esencialmente la validez de un tratado del consentimiento mútuo de las dos partes, es preciso que el que firma un tratado á nombre del Estado haya sido suficientemente autorizado por *éste* para contratar del modo que lo ha hecho. A la Constitucion positiva de cada Estado corresponde determinar hasta qué punto el monarca en las monarquías, ó tal Consejo en las Repúblicas, podrá, *por sí solo*, obligar á la Nacion, por los tratados que firme ó que autorice á sus subalternos á firmar. Lo que prometen el jefe ó el subalterno, mas allá de los límites de la autoridad que les está confiada, no es mas que una simple *esponsion*, que solo puede ser obligatoria

para la Nacion, mediante el subsecuente consentimiento de ésta, expreso ó tácito."

Wheaton es todavía mas explícito, en sus *Elementos* de Derecho Internacional (Part. III, cap. 2, § 9) He aquí como se expresa: "La Constitucion civil de cada Estado particular, determina *en quién* reside el poder de *ratificar* los tratados negociados y concluidos con las Potencias extranjeras y *hacerlos así obligatorios* para la Nacion. En las monarquías absolutas, es prerogativa del Soberano confirmar los actos de su Plenipotenciario por una sancion definitiva. En algunas monarquías limitadas ó constitucionales, se exige, para este caso y en algunas circunstancias, el consentimiento del Poder Legislativo. En algunas Repúblicas, como en la de los Estados Unidos de América, la opinion y el consentimiento del Senado son *esenciales*, para que el Jefe del Poder Ejecutivo se halle en actitud de comprometer la fé nacional en esa forma. "En todos estos casos, es, pues, condicion implicita, al negociar con Potencias extranjeras, que los tratados celebrados por el Poder Ejecutivo serán sometidos á la ratificacion, de la manera prescrita por las leyes fundamentales del Estado." Quien contrata con otro, dice Ulpiano, conoce ó *debe* conocer su condicion: "*qui cum alieno contrahit, vel est, vel debet esse non ignarus conditionis ejus* (l. 19 D. de div. R. J. 50, 17.)"

En el manifiesto no se hicieron ni debían hacerse citas; pero se adujeron los principios de Derecho comun é internacional que, por ser demasiado triviales, como dice el señor Bermudez de Castro, era de suponer fuesen familiarísimos á los hombres de Estado de España. La doctrina de los publicistas que acabo de mencionar manifiestan bien claro que no es cuestion puramente interior, que deba ventilarse entre la Nacion y su Gobierno propio, la que se refiere á la naturaleza de los poderes de que ese Gobierno se hallaba investido para comprometer la fé nacional y convertir en ley un pacto entre dos Estados. Esa cuestion comprende al pacto mismo, puesto que si no se han llenado los requisitos que exigen las leyes fundamentales, no puede decirse que el pacto ha sido debidamente concluido y que sea ley obligatoria para la Nacion.

La Constitucion española, como es bien sabido, exige, como requisito indispensable, en cierta especie de tratados, que recaiga sobre ellos la aprobacion legislativa, para que puedan ser ratificados por el monarca. Podría, pues, preguntarse al señor Bermudez de Castro si, como Ministro de Estado, se atrevería á proponer la ratificacion real de semejantes tratados, sin la prévia aprobacion legislativa, aun asumiendo la responsabilidad que por ese hecho pesara sobre él; y se podría así mismo preguntar al señor Llorente si, como Senador del Reyno, juzgaría que tal ratificacion solo era una cuestion de política meramen-

te interior, y que, en su concepto, el tratado, así ratificado, debería considerarse siempre coma ley del Estado, obligatoria para la Nacion española.

Si quien contrae con otro *debe* conocer la condicion de éste, segun un principio ciertamente de Derecho comun, el Gobierno español *debía* conocer que, por la Constitucion del Estado, no correspondía al Gobierno peruano la facultad de ratificar un tratado, sin la prévia aprobación del Congreso, y que si lo ratificó, salvando tan esencial formalidad, la ratificacion era indebida; era por parte del Gobierno, una verdadera usurpacion de atribuciones, cuyo resultado inmediato tenía que ser la nulidad del acto. Y que el Gobierno español y su negociador en el Callao conocieron perfectamente esas circunstancias, es punto que no admite duda, pues ninguno de ellos ha ignorado que el Gobierno del ex-General Pezet remitió el tratado al Congreso, precisamente con el objeto de recabar la aprobacion de ese cuerpo.

Establecida una vez la nulidad del tratado de 27 de Enero, ¿qué le correspondía hacer á la Nacion peruana, tan luego como derrocó al Gobierno del ex-General Pezet? Segun el señor Bermudez de Castro, si el tratado no era conveniente para el Perú, lo que debió hacerse, era dirigir observaciones al Gobierno de Su Majestad Católica exponiéndole los motivos de la conducta del Perú ó pidiéndole la modificacion de lo pactado. Para proceder de esta manera, habría sido preciso que se hubieran borrado completamente de la memoria los hechos ocurridos en América desde la expedicion á Méjico y la conquista de Santo Domingo; que no existieran en los archivos de esta Secretaría los documentos que hoy se publican y que revelan las intenciones y propósitos del Gobierno español y en especial de su Ministro de Estado; en fin, que el mismo Gobierno de España no acabase de darnos una prueba elocuente de la manera como entendía alcanzar la modificacion de los pactos que no le eran convenientes.

El señor Tavira había concluído un arreglo, tan honroso para España como para Chile, poniendo fin á las cuestiones que el Gobierno español, llevado, mas que de un espíritu de justicia, de un sentimiento de exagerada susceptibilidad, ya que no por otras miras, había suscitado á esa República. Si ese arreglo no era conveniente para España, ¿no podía el Gobierno de Madrid hacer observaciones al de Santiago, exponerle los motivos de su conducta ó pedir la modificacion de lo pactado? Y esta no era cuestion de mera conveniencia para el Gobierno español: habría sido, antes que todo, el cumplimiento de una obligacion solemne, consignada en el tratado que, de tiempo atrás, subsistía entre Chile y España. El mundo entero sabe ya como procedieron en esa cuestion el Gobierno español y su

Agente el General Pareja. Y quien obra de ese modo no tiene ciertamente derecho para preguntar, como lo hace el señor Bermudez de Castro, hablando del Gobierno del Perú, *cuál era el motivo de que á esas naturales gestiones hubiese preferido la guerra.*

Pero se ha dicho en el manifiesto, y debo repetirlo aquí, que aun cuando el Perú no hubiese tenido agravios que reparar, ni manchas en su honra que lavar, habría estado siempre al lado de Chile, porque su deber así lo exigía y porque sabía muy bien que, al defender la causa de Chile, defendía la suya propia. Quiere decir esto que, aun en el caso de que el tratado de 27 de Enero hubiese sido legal y debidamente ratificado, la Nacion y el Gobierno no habrían vacilado en romperlo; porque, antes que los compromisos contraídos con la España, por un Gobierno desleal, bajo la presion de la fuerza, y pagando el precio de su deshonra, estaban los deberes del Perú como República americana, y porque el Gobierno español se había puesto fuera de la ley y había hollado todos los principios del derecho y la justicia en sus reiteradas é inícuas agresiones contra la América.

Y á propósito de esto, debo rechazar ciertas sugestiones contenidas en el discurso del señor Bermudez de Castro, emitidas con una intencion fácil de conocer. El Ministro de Estado asienta que la declaracion de guerra del Perú trae su orígen *de los compromisos adquiridos con Chile, en pago del auxilio recibido para derribar al Gobierno del General Pezet.* El respeto que debo al Gobierno y á mi propia posicion, me impiden calificar ese aserto, como merecería, ni aun empleando algunos términos de los que tanto abundan en el discurso del señor Bermudez de Castro. Bástame declarar, sin embargo, por honor de los Gobiernos de ambas Repúblicas y para inteligencia de US., que los compromisos contraídos por el Gobierno peruano con el de Chile no han sido el estipendio de servicios que el Gobierno de Chile no ha prestado.

US. habrá notado que el Ministro de Estado de Su Majestad Católica, para completar su obra de vindicacion, ha leído algunos documentos, y, entre ellos, una carta del señor Valle-Riestra. El señor Bermudez de Castro ha creido encontrar en ella la justificacion de su conducta y la prueba de la moderacion con que siempre había procedido; pero no es esto lo que dice ni podía decir el señor Valle-Riestra. Refiriéndose á la entrevista que, en días anteriores, había tenido con el Ministro de Estado, y á las manifestaciones verbales que le había hecho, agrega que expresa el profundo sentimiento con que se retiraba, muy particularmente teniendo presente los buenos deseos que había encontrado en el señor Bermudez de Castro en las

últimas negociaciones. El señor Valle-Riertra no habla de todas las negociaciones, sino únicamente de las *últimas*.

Eran estas dos las que se iniciaron en el mes de Noviembre, cuando regresó el señor Valle-Riestra de Biarritz, cuando ya se había suscitado la cuestion con Chile y cuando las noticias del Pacífico recibidas en Madrid presentaban como muy próximo el desenlace de la cuestion peruana. La segunda de las anteriores circunstancias ha sido marcada por el mismo señor Bermudez de Castro y ella es, sin duda, la mejor clave para comprender la conducta del Gobierno español. Antes de que el señor Bermudez de Castro pronunciara su discurso, ya teníamos la prueba de ello en las comunicaciones del señor Valle-Riestra, que verá US. en la coleccion, y que publicamos, para dar así una prueba mas de la lealtad con que procede el Gobierno peruano. Pero, aun suponiendo que esas comunicaciones hubiesen llegado antes de la declaratoria de guerra, ellas no habrían sido parte para retraer al Gobierno de sus propósitos.

¿Qué confianza podían inspirar las palabras y los ofrecimientos de un Gobierno, que variaba tan bruscamente al impulso de las circunstancias que él mismo se había creado? ¿Ha llegado la ilusion del Gobierno español hasta el extremo de creer que se reputase sincera su indicacion de aceptar por árbitro al Perú en el conflicto con Chile?

La repudiacion del regalo de las islas fué contemporáneo con el viaje de Pareja á las costas de Chile, y en esa misma época cambió el señor Bermudez de Castro de tono y de maneras con el señor Valle-Riestra y aun se manifestó mas laxo en sus pretensiones sobre deuda. En el tratado de 27 de Enero se llamó á Chile *Estado amigo*, y poco despues se pedían satisfacciones y se llevaba la guerra á ese país, por cuestiones que debían considerarse como definitivamente terminadas por ese mismo tratado de 27 de Enero.

Y si quisiera buscar una nueva prueba de la falta de hidalguía con que ha procedido el Gobierno español, la encontraría en un documento que el mismo señor Bermudez de Castro acaba de leer en el Senado. Ese documento es el oficio que dirigió al señor Albistur con fecha 26 de Setiembre.

En él, principia el señor Bermudez de Castro emitiendo su juicio sobre las noticias que habían llegado á Madrid, acerca del curso de la revolucion peruana; noticias que *no le permitían abrigar la esperanza de que el General Pezet pudiese vencer á los insurrectos y mantenerse en el mando.* Esto era ya bastante, para no mostrarse tan terco con el Perú, puesto que, realizado el temor del Ministro de Estado, se corría riesgo de tener un enemigo mas, aumentándose las dificultades, que ya eran grandes con solo Chile.

Pasa despues el señor Bermudez de Castro á dar instrucciones al señor Albistur, para que ajustára en Lima el tratado cuya negociacion se había encomendado al señor Valle-Riestra.

Llama la atencion que el señor Bermudez de Castro no hubiese dicho una sola palabra al señor Valle-Riestra, acerca de las instrucciones enviadas al señor Albistur. Léjos de eso, el 30 de Octubre, antes de que pudiera saberse en Madrid el uso que el señor Albistur haría de esas instrucciones, dirigía el señor Bermudez de Castro al señor Valle-Riestra la carta leída por él en el Senado, en que lo llamaba con instancia para proseguir la negociacion, estimulándolo á ello, en su carta posterior de 7 de Noviembre, con el objeto de evitar que *se creara atmósfera y se sacara partido para hostilizar al General Pezet, suponiendo nuevas desavenencias entre ambos Gobiernos.* Por su parte, el señor Albistur tampoco dijo al Gobierno del ex-General Pezet una sola palabra relativa á esas instrucciones, que debió recibir el 2 de Noviembre. Y aun cuando se alegue que el señor Albistur no tuvo tiempo para ello, siempre aparecerá muy extraño que se hubiese guardado tan absoluto silencio con el señor Valle-Riestra, quien, á no dudarlo, solo ha llegado á tener conocimiento del hecho al leer el discurso del señor Bermudez de Castro. ¿No es claro que el Gobierno español, colocándose en las dos eventualidades á que se refiere la nota de 26 de Setiembre, seguía la negociacion con el señor Valle-Riestra, para el caso de que triunfara el General Pezet, y daba instrucciones al señor Albistur para que se entendiera, no con el General Pezet, sino con el nuevo Gobierno, si la revolucion había triunfado?

Dejo al buen criterio de US. deducir las consecuencias que se desprenden de la comparacion entre las palabras del Gobierno español y los actos que por órden suya se han practicado y siguen practicándose en el territorio de las Repúblicas americanas. Los documentos que hoy publica el Gobierno arrojan bastante luz sobre la materia, y los hechos consumados en América, de cinco años á esta parte, son, sin duda, mas elocuentes que las peroraciones ante el Senado español, para conocer la naturaleza de los sentimientos de justicia, de derecho y de decoro que abriga el Gobierno de Madrid. La medida se ha colmado con el villano y cobarde bombardeo de Valparaíso, en que se ha violado todo, la humanidad, la palabra solemnemente empeñada, el honor y la hidalguía. Para completar esa escena de vergüenza é ignominía, no ha faltado ni aun la profanacion, por parte de los Agentes de Su Magestad *católica* de los días mas solemnes del Catolicismo.

Hé allí las pruebas de magnanimidad y nobleza que nos dá un Gobierno, que se cree con derecho para hablar de los pueblos y Gobiernos de América con soberbio desden y arrogante

menosprecio. Si tal es la solidaridad, que el señor Llorente desea que se mantenga á todo trance y como sagrado depósito en la política externa de su país, ella puede convenir á la España y á sus hombres de Estado; los pueblos de América á pesar de hallarse todavía en la infancia y de no tener, como lo asienta el señor Llorente, formada su educacion en materia de Derecho Internacional, ni aceptan las doctrinas de la cancillería española, ni creen engañarse al asegurar que ellas distan mucho de guardar perfecta conformidad con las mas triviales nociones del Derecho comun y del Derecho de Gentes.

Lo expuesto en este oficio y los documentos insertos en la publicacion oficial, que remito á US., prueban claramente que el Gobierno de S. E. el Jefe Supremo, á cuyo nombre hablé en el manifiesto de 16 de Enero último, no ha calumniado al Gobierno de Madrid y que sus aseveraciones tenían en apoyo, no solamente el respeto que merece la palabra de un Gobierno, sino tampien pruebas auténticas é incontestables. Ni tenía el Gobierno peruano para qué apelar al medio indigno de suposiciones infundadas, desde que era bastante franco para declarar que, prescindiendo de los motivos especiales que pudiera tener el Perú para hacer la guerra al Gobierno de España, era mas que suficiente, para determinarlo á ella, la injusta, escandalosa y atentatoria agresion dirigida contra Chile.

El Gobierno peruano no tiene la culpa de que el español haya incurrido tan frecuentemente en las mas extrañas inconsecuencias y versatilidades, dando pruebas reiteradas del poco aprecio que él mismo hace de sus mas solemnes declaraciones, ni tiene tampoco la culpa de que sea tan ingrata la memoria de los hombres de Estado españoles, que olviden en poco tiempo los conceptos emitidos solemnemente en conferencias oficiales.

Puede US., si lo cree conveniente, dar lectura de esta comunicacion al señor Ministro de Relaciones Exteriores de....y dejarle copia, si así lo desea.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

LLEGADA DE LA ESCUADRA ESPAÑOLA AL CALLAO.

Circular.

Secretaría de Gobierno. — Lima, Abril 26 de 1866.

Señor Prefecto de.....

A las ocho de la mañana del día de ayer, se ha presentado en las aguas del Callao la Escuadra enemiga en son de combate. Aunque era natural esperar que el puerto y las fortificaciones fuesen atacadas inmediatamente, los buques españoles menos audaces ante los cañones de nuestra gruesa artillería que ante el indefenso pueblo de Valparaíso, se detuvieron en el cabezo de la isla de San Lorenzo, fuera del alcance de nuestros tiros. Allí permanecieron durante algunas horas sin que hicieran conocer por ningun indicio que estuviesen resueltos á comprometer un combate. Mientras tanto, nuestras baterías y los buques de nuestra Escuadra que existen en el Callao, estaban preparados á hacer fuego sobre el enemigo en el momento en que se colocase á tiro de cañon de las fortificaciones. El Gobierno había dictado á este respecto todas las medidas necesarias, y descansaba tranquilo en el valor de nuestros soldados y marinos y en la justicia de nuestra causa.

Este estado de incertidumbre se prolongó hasta el medio día, en que el Encargado de Negocios de Francia y el Ministro residente de Su Majestad el Rey de Italia se acercaron al Gobierno para anunciarle que se proponían provocar una conferencia con el Almirante español, con el objeto de solicitar un plazo que permitiera á los súbditos de las Potencias neutrales salvar sus personas y sus intereses del bombardeo que amenazaba á la poblacion. Los mencionados Agentes diplomáticos se dirigieron en efecto á bordo de la fragata "Numancia" en donde permanecieron hasta las cuatro de la tarde. A su regreso al Callao participaron personalmente á los Secretarios de Estado que el Almirante Mendez Nuñez les había comunicado su intencion de dirigir un manifiesto al Cuerpo diplomático residente en Lima, y de suspender mientras tanto todo acto de hostilidad que pudiera poner en peligro los intereses neutrales.

En virtud de este expontáneo ofrecimiento, es, pues, posible que el bombardeo del Callao sea diferido por uno ó mas días; pero el Gobierno, que comprende muy bien lo que debe esperar de la perfidia española, está preparado para todas las emergencias y firmemente resuelto á hacer fuego sobre los enemigos

en el instante en que se encuentren al alcance de nuestros cañones.

El patriotismo del pueblo, del ejército y de las autoridades se ha elevado en estos momentos de prueba á la altura del solemne deber que tienen que cumplir. Todos los ciudadanos se disputan el honor de servir en el puesto que el Gobierno quiera señalarles, y esperar, con viva ansiedad, que el primer cañonazo disparado por nuestras baterías les anuncie la hora en que debe quedar vengada la cobarde destruccion de Valparaíso.

Dios guarde á US.

J. M. QUIMPER.

ACUERDO DEL CUERPO CONSULAR.

Consulado General del Brasil. — Lima, Abril 26 de 1866.

Señor;

El infrascrito, Cónsul General de Su Majestad el Emperador del Brasil, Decano del Honorable Cuerpo Consular, residente en esta Capital, tiene la honra de dirigirse al Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, elevando, por tan digno órgano, al conocimiento de S. E. el Jefe Supremo, el acuerdo celebrado por los señores Cónsules en esta fecha, sobre la proteccion que les cumple dispensar á sus nacionales en la actual guerra de España con las Repúblicas del Pacífico.

Se complace en creer el infrascrito, así como el honorable Cuerpo, á cuyo nombre habla, que el Supremo Gobierno peruano no verá en aquel documento pretensiones de una intervencion en asuntos extraños á la accion consular, sino simplemente el cumplimiento de un imprescindible deber de las desgraciadas complicaciones que atraviesa la guerra. Los que demandan y exigen respeto al derecho no pueden pretender su violacion.

El Cuerpo Consular, celoso defensor de los universales intereses de la industria y del comercio, declina en sus autores toda la responsabilidad de los actos abusivos de la guerra, y espera que los respectivos Gobiernos neutrales no consentirán, en daño de sus conciudadanos, ninguna relajacion de las tutelares reglas y prácticas del derecho internacional.

El infrascrito, presenta sus mas respetuosas consideraciones al Excmo. señor Pacheco, de quien tiene la satisfaccion de repetirse su muy obediente seguro servidor.

ANTONIO S. FERREIRA.

Al Excmo. Señor Secretario en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ACUERDO.

Reunido el Cuerpo Consular, residente en esta ciudad, á invitacion de su Decano, con el objeto de deliberar sobre las medidas que deben adoptarse para protejer los intereses mercantiles y derecho de los neutrales, en prevision de los sucesos que, por la guerra entre España y el Perú, puedan desarrollarse en el Callao ú otra plaza mercantil de la República peruana, despues de conferenciar con detencion sobre los deberes y derechos recíprocos de beligerantes y neutrales, y teniendo en consideracion:

1.° Que la guerra, medio extremo y doloroso á que ocurren las Naciones en reparacion de una ofensa inferida, debe y tiene que limitarse en sus medios á la extension del fin que se persigue–la ratificacion del agravio,–siendo toda extralimitacion un abuso estéril de la fuerza, que hace responsable á sus autores segun el Derecho de Gentes que rige entre pueblos civilizados y cultos;

2.° Que los beligerantes tienen el deber imprescindible de respetar el derecho de un tercero que no toma parte en la guerra, es decir, del neutral, máxime si ese derecho representa los grandes y trascendentales intereses del comercio y de la civilizacion;

3.° Que sin pretender calificar los motivos de las hostilidades ni la justicia de cada uno de los contendientes en guerra regular y legítima, así como tampoco negarles su competencia y soberanía en la direccion de las operaciones bélicas, tienen los neutrales perfecto derecho para reclamar se guarden á la civilizacion sus fueros, al derecho su majestad, y su inviolable respeto á la ley de las Naciones, que veda á los beligerantes el uso de medidas crueles;

4.° Que entre las hostilidades prohibidas por el Derecho Internacional se encuentra, en primer lugar, el bombardeo de pla-

zas abiertas ó mercantiles constituidas en centro y depósito de intereses neutrales, por su naturaleza inviolables;

5.° Que si á la circunstancia de ser plaza mercantil ó abierta la que se destruye, se agrega la de que el resultado de una operacion de esa clase en vez de ser una morigeracion y abreviacion del término de las hostilidades, solo produce recrudescencia en los ánimos y aleja la posibilidad de la paz, el hecho que se comete es un atentado contra la justicia universal y los mas santos derechos de la humanidad;

6.° Que en la ciudad del Callao existen grandes depósitos de mercaderías pertenecientes á los nacionales cuyos intereses defienden y tienen el deber de favorecer los infrascritos, los que no sería posible trasladar á otro punto;

7.° Que el Gobierno del Perú ha desartillado el edificio conocido con el nombre de "Castillo de la Independencia", retirando los fuertes hácia la playa, y quitando de ese modo todo pretexto para el ataque á puntos que solo prestan en la actualidad servicios puramente mercantiles;

8.° Que algunos precedentes hacen temer á los infrascritos que en el Callao ú otra plaza mercantil del Perú, se verifiquen hechos en grave daño y sin ninguna consideracion á los intereses neutrales comprometidos;

9.° Que los Agentes consulares cumplen con el deber de proteccion hácia sus nacionales, representando las infracciones del derecho que se cometan y protestando contra todo perjuicio que se irrogue á las personas é intereses de los neutrales, cuyos Gobiernos sabrán hacer valer los derechos que se reservan; y

10. Que el autor de un hecho prohibido es responsable de sus consecuencias y está sujeto á la mas completa reparacion;

Acordó:

1.° Declarar que se considera como un abuso de la fuerza, el incendio ó destruccion de los almacenes de depósito de mercaderías y de otros edificios consagrados á la industria, al comercio ó al servicio de los neutrales; y

2.° Protestar solemnemente contra todo acto de hostilidad que cause algun perjuicio á las personas ó intereses de los neutrales, reservando á su respectivos Gobiernos, á quienes se dará cuenta, los derechos y plenitud de accion que les corresponda para demandar y hacer efectiva la competente indemnizacion,

Este acuerdo se extenderá por duplicado y firmado que sea, se pasará por el Decano un ejemplar al Gobierno del Perú, y el

otro al Jefe de las fuerzas navales españolas en el Pacífico, dándose copia á cada uno de los Cónsles.

Lima, 26 de Abril de 1866.

Antonio S. Ferreira, Cónsul General del Brasil—Enrique Witt, Cónsul General de Dinamarca—J. F. Lembeke, Gónsul General de Suecia y Noruega—Guillermo Brawns, Cónsul General de Hamburgo y Austria—Gregorio Escardó, Cónsul General Argentino — J. Gildemeister, Cónsul General de Bremen—Guillermo Tate, Cónsul General de los Países Bajos —Bernardo Roca y Garzon, Cónsul General de los Estados Pontificios—Climaco Gómez Valdez, Cónsul General de los Estados Unidos de Colombia—José Vicente Oyague, Cónsul General de Bélgica—F. J. de Oyague, Cónsul de Venezuela—Teodoro Muller, Cónsul de Prusia y Hannover—Eduardo Muller, Cónsul de Bélgica — Anibal Gonzalez, Cónsul de Rusia—Narciso Velarde, Encargado del Consulado General de Portugal—Edmundo W. Sartory, Cónsul de los Estados Unidos en el Callao—J. Gregorio García, Vice-cónsul de Bélgica en el Callao—Wilhelm Hernan, Vice-cónsul de Hamburgo en el Callao.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 27 de 1866.

He tenido el honor de recibir la comunicacion que me ha dirigido US., con fecha de ayer, acompañando un ejemplar del acuerdo que el Cuerpo cousular ha creído conveniente tomar en las presentes circunstancias.

S. E. el Jefe Supremo, á quien he dado cuenta de la nota de US. y del mencionado acuerdo, me ha ordenado manifestar al Cuerpo consular, por el digno órgano de US., que el Gobirno del Perú, consecuente á los principios que norman su política, ha procurado, por todos los medios posibles, poner en salvo los intereses de los neutrales, ya expidiendo decretos que facilitaran el trasporte de las mercaderías depositadas en la Aduana del Callao, ya desartillando los castillos y situando las fuerzas de defensa en la orilla del mar, ya, por último, permitiendo el depósito de mercaderías en pontones y dictando medidas en el servicio privado de la Aduana, que produjesen los mas eficaces resultados.

Si en las actuales circunstancias, y en guarda del honor y de los intereses de la República, se vé obligado á rechazar con la

fuerza el ataque de la Escuadra española, mi Gobierno continuará haciendo lo posible por evitar que sufran los intereses que representa el Cuerpo consular; pero desde ahora protesta de la responsabilidad del mal que pueda ocurrir: debe recaer sobre el constante enemigo de la América, que acaba de dar en Valparaíso una prueba del respeto que le merecen las leyes que rigen las relaciones del mundo civilizado.

Aprovecho la oportunidad de reiterar á US. los sentimientos de mi mas alta y distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al Señor Cónsul de Su Majestad el Emperador del Brasil, Decano del Cuerpo Consular.

Consulado General de Su Majestad el Emperador del Brasil. — *Lima, Abril 26 de* 1866.

El infrascrito, Decano del Cuerpo consular residente en esta capital, tiene la honra de dirigirse al Excmo. señor Brigadier D. Casto Mendez Nuñez, Comandante General de las fuerzas navales españolas y Plenipotenciario de Su Majestad Católica en el Pacífico, poniendo en su conocimiento el acuerdo celebrado por los señores Cónsules en esta fecha, en cumplimiento del deber que tienen de defender los derechos de sus nacionales, neutrales en la actual guerra de España con las Repúblicas aliadas, y de favorecer, en lo posible, los intereses de la industria y del comercio, á cuyo servicio están especialmente consagrados.

Cumple al infrascrito manifestar á V. E. que el honorable Cuerpo consular, de quien es órgano de comunicacion, no pretende menoscabar los derechos de los beligerantes; tampoco limita su accion en la justa y legítima reparacion de ofensas recibidas cuya apreciacion no le corresponde; ni mucho menos restringir dentro del círculo de intereses esclusivistas ó egoistas, la esfera de su actividad bélica; no, quiere, y se cree con perfecto derecho y plena justicia para reclamar en favor de los neutrales, el mismo escrúpulo respecto á sus personas é intereses que ellos dispensan á los derechos de los Gobiernos y pueblos que desgraciadamente se ven envueltos en las calamidades de la guerra; representante de uno de los mas poderosos elementos civilizadores, exige que las hostilidades se mantengan dentro de los límites que la civilizacion ha señalado; y no va-

cila en protestar contra todo acto que como el bombardeo de plazas abiertas ó de comercio, tienda á hacer degenerar la contienda armada en lucha de devastacion y de esterminio, con peligros y males, á veces irreparables, para las inmunidades y fueros del neutral. Pretender una vindicacion para la justicia atropellándola, la satisfaccion de un derecho desconocido, cuando se ofenden otros no menos respetables, es comprometer se en esa carrera indefinida de lo arbitrario y de lo absurdo que conculca y confunde todos los deberes y derechos.

Si una dolorosa y reciente experiencia no hiciera temer al Cuerpo consular que los intereses de sus nacionales se vieren amenazados de graves males, habría guardado silencio, con la seguridad y confianza que le inspira su derecho y la causa de la justicia y de la civilizacion que defienden; pero ante el amago del mas ligero peligro, tiene que mostrarse infatigable y celoso en la reclamacion de los respetos que se deben indeclinablemente á la persona y propiedad neutral.

Fiado el Cuerpo consular en las repetidas y solemnes declaraciones hechas expontáneamente por el Gobierno español y sus Agentes en favor de los intereses neutrales, se permite esperar por parte de S. E. el señor Comandante General de la Escuadra y Plenipotenciario de Su Majestad Católica benévola acojida al acuerdo que á su conocimiento eleva, y que, realizando aquellas mismas declaraciones y promesas, no llegará el caso de hacer efectiva la protesta que para la eventualidad de que se hiciera uso de cierto género de hostilidades con detrimento y daño de los neutrales, se ha visto en la necesidad de hacer en desempeño del mas sagrado de sus deberes.

El infrascrito saluda atenta y respetuosamente al Excmo. señor Brigadier D. Casto Mendez Nuñez, y le ofrece la muy distinguida consideración con que es de S. E. atento y obsecuente servidor.

ANTONIO S. FERREIRA.

Al Excmo. Señor Brigadier D. Casto Mendez Nuñez, Comandante General de las fuerzas navales españolas y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico. — Fragata "Numancia", bahía del Callao, y Abril 28 de 1866.

El infrascrito, Comandante General de la Escuadra española en el Pacífico, tiene la honra de acusar recibo de la nota, que, con fecha de anteayer, se ha servido dirigir el señor Cónsul General del Brasil, en nombre de la corperacion, de que es digno Decano en Lima.

Tiene por objeto esa nota, poner en conocimiento del infrascrito el acuerdo celebrado por aquella corporacion en igual fecha, y de cuyo acuerdo acompaña un ejemplar á la misma nota; siendo el fin de ambos documentos tratar de favorecer en lo posible los derechos de sus respectivos nacionales del daño que haya de resultarles de las hostilidades entre España y el Perú.

Reconocido, como reconoce y respeta el infrascrito, el deber en que se hallan los Cónsules de los países neutrales de intentar por su parte aquello que crean puede conducir al expresado fin; y prescindiendo, como debe prescindir, de entrar en discusion sobre los principios de Derecho de Gentes, tanto en lo que atañe á los beligerantes como en lo que á los neutrales se refieren; principios que conoce perfectamente el infrascrito, debe manifestar al señor Decano del Cuerpo Consular en Lima, que fundado en esos principios podía haber comenzado desde luego sus operaciones hostiles contra la plaza fuerte del Callao, sin prévio aviso, y cualesquiera que hubiesen sido los daños que de ellos resultasen á los intereses neutrales; y que el haber diferido emprenderlos, dando un plazo para ello, precisamente no conoce otro orígen, que su constante deseo de conceder todo lo que pueda tender al resguardo de esos intereses; y plazo tanto mas liberal de su parte, cuanto que esos intereses fueron prevenidos de la necesidad de ponerse en seguro desde el día en que fué publicado el aviso por el cual el Gobierno del Perú previno se retirasen del fondeadero ordinario los buques mercantes, en la prevision de un ataque de esta Escuadra de mi mando.

Justas son las apreciaciones que el Cuerpo Consular y su Decano sientan acerca de los males que resultan siempre de la guerra á los respetables intereses de la industria y del comercio; males mucho mas sensibles cuando provienen de una arbitraria y absurda.

Pero como quiera que el Gobierno del Perú es el que sin provocacion de especie alguna la ha declarado á España, y como quiera tambien que por esta misma razon merezca en lo que á ese mismo Gobierno atañe, ambas calificaciones cree

fundadamente el infrascrito, que la protesta con que cierra su acuerdo el Cuerpo consular, y la que en su nota anuncia su Decano, deben dirigirse al Gobierno, autor exclusivo de la guerra actual entre España y el Perú; y que por serlo, tiene y tendrá que ser responsable para con todos los neutrales de los daños y pérdidas de toda especie, que durante la misma guerra puedan sobrevenirles á sus respectivos súbditos. El de Su Majestad Católica no acepta ni podrá jamas aceptar responsabilidad alguna de los males que acarrear deba una guerra á que ha sido provocado.

El infrascrito aprovecha con gusto la ocasion que se le presenta de ofrecer al Cuerpo consular, residente en Lima, y á su digno Decano, los sentimientos de su distinguida consideracion.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

Al Señor Cónsul del Brasil, Decano de su Corporacion en Lima.

PASTORAL DEL ARZOBISPO DE LIMA.

Nos, el Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barreda, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Lima, Prelado Doméstico de Su Santidad y asistente de Su Sacro Solio Pontificio, etc.

Salud y bendicion apostólica:

El Almirante de la flota española, olvidando los sentimientos humanitarios que la civilizacion cristiana ha introducido en el fragor mismo de los combates, ha bombardeado la populosa é inerme ciudad de Valparaíso, y se encuentra ya en las aguas del Callao, en donde se trabará, dentro de poco, una lucha tenaz y sangrienta. En tan solemne circunstancia, no puede haber entre los peruanos una sola cabeza que no se agite, un solo brazo que permanezca en reposo, ni un corazon que deje de latir con el ardor del patriotismo.

Cuando, agotados todos los medios de conciliacion, es indispensable aceptar la lid, en defensa de la buena causa, deber es de todo ciudadano contribuir, en cuanto le sea posible, al triunfo de la justicia y del derecho. La religion misma tiene, para ese caso, palabras sagradas. — Ella nos enseña, por David,

á no perder el brío al frente de los ejércitos; á esperar en el Señor, durante la pelea. Ella pone en manos de los caudillos, como en las del Machaveo, una espada de oro, cual un don de Dios, para defender los derechos de su pueblo.

Hallándonos, pues, colocados, aunque sin mérito nuestro, en la Cátedra que ilustró el Glorioso Santo Toribio, y circulando en nuestras venas la sangre peruana, que honró con sus virtudes la Bienaventurada Rosa de Santa María, no podemos ser indiferentes á los desastres que trae consigo la guerra; no podemos, sin derramar lágrimas, pensar en las víctimas que se inmolen, ni menos, dejar de exhortar á nuestro pueblo, para que, durante la contienda, no olvide las máximas de caridad fraternal, que nos dejó el Divino Maestro en su Santo Evangelio. No honra menos á un pueblo la generosidad con los vencidos despues de la batalla, que el valor y serenidad en la hora del combate; así como nada lo degrada tanto como la falta de armonía, la desunion y los actos de barbárie ejecutados contra inermes enemigos. Esperamos, por tanto, de los religiosos sentimientos del pueblo y de su probado patriotismo, que, animado de la mas preciosa de las virtudes cristianas—la caridad fraternal—y dominado por un solo pensamiento—la defensa de la Nacion—llene cumplidamente los deberes que Dios y la Patria le imponen. ¡Ay de aquel que, aprovechando del fragor del combate, manche sus manos vertiendo sangre inocente! ¡Ay de aquel que, extraviando el legítimo entusiasmo del pueblo, lo conduzca por la tortuosa senda del desórden ó lo arrastre á perpetrar actos de crueldad ó venganza, que la Religion y la sana filosofía condenan! ¡Ay de aquel que, en la hora de la prueba, no ofrezca á la Patria su corazon y su vida!

Y Nos, que, por nuestro cargo pastoral, estamos dispuestos á dar la vida por la salud de nuestras ovejas, y que comprendemos todo el valor de la sangre que se derrame, no solo elevamos nuestras indignas manos al Cielo, como Moyses y el Sumo Sacerdote Onías, implorando para nuestro pueblo la proteccion del Altísimo, sino que, por las presentes, hacemos un llamamiento al Clero y los fieles, para que, renovando nuestra comnn plegaria, inclinemos hácia nosotros las piadosas miradas del Señor Dios de los Ejércitos, á fin de que el Angel Tutelar del Perú cubra á nuestros combatientes con sus alas bienhechoras, deje caer la palma de la victoria sobre nuestro campo, y fortifique mas y mas nuestros sentimientos generosos y cristianos.

Para alcanzar tan importantes dones, y sin perjuicio de cuanto tenemos dispuesto en nuestra circular de 17 de Enero último, y en la de ayer, dirigida á los Prelados regulares de esta capital, hemos creído de nuestro deber ordenar, como en efecto ordenamos:

1.° Que todos los Sacerdotes de ambos cleros, residentes en la Arquidiócesis, desde esta fecha hasta el término de la guerra, añadan en el Santo Sacrificio de la Misa, en la *colecta secreta, y post-conmunio*, la oracion *Pro tempore belli*.

2.° Que, en cualquier hora en que se anuncie el combate del Callao, se exponga solemnemente á Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado en Nuestra Iglesia Metropolitana, en las iglesias parroquiales, y en las de las comunidades de ambos sexos de esta ciudad, y se canten las Letanías de los Santos, con las preces particulares—*Pro tempore belli* y las oraciones del Angel Custodio del Perú, de Santa Rosa de Lima, Santo Toribio y San Francisco Solano, con asistencia del Clero y de los fieles.

3.° Que, en la tarde, se cante, con Nuestro Amo expuesto, el Trisagio á la Santísima Trinidad, con igual asistencia.

4.° Que lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° se repita todos los días, mientras dure el combate.

5.° Que todos los Sacerdotes que se trasladen al Callao á prestar auxilios espirituales á los heridos, quedan habilitados para oír confesiones, aunque no tengan sus licencias expeditas, y para aplicar á los moribundos la indulgencia plenaria concedida por el S. Benedicto XIV. Estas facultades terminarán pasado que sea el conflicto.

Y, por cuanto Su Santidad el Señor Pio IX, nos ha facultado para dar, á su nombre, la bendicion apostólica y conceder indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á todos los que, constituidos en artículo de muerte, arrepentidos, confesados y alimentados con la Santa Comunion, ó si esto no pudiese hacer, invocasen contritamente el Santo nombre de Jesus con la boca, si pudiesen, ó al menos, devotamente con el corazon: venimos, por tanto, en dar y conceder, á todos los que cumpliesen cualquiera de esos requisitos, á la hora de la muerte, causada por el combate, la bendicion apostólica é indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Dada en Lima, á 25 de Abril de 1866.

JOSÉ SEBASTIAN,
Arzobispo de Lima.

Por mandato de Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo m^i^ Señor.

José Santos Chavez,
Pro-Secretario.

Al Muy Venerable Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral, al respetable Clero Secular y Regular, y á nuestros amados hijos, los fieles de la Arquidiócesis.

Circular.

Lima, Abril 24 *de* 1866.

A los Reverendos Padres Prelados de los Conventos de la capital.

Creyéndose, fundadamente, segun la voz comun que circula en esta capital, que la Escuadra española, arribe á las aguas del Callao, y bombardee esa ciudad, Su Señoría Ilustrísima queriendo con anticipacion dictar cuantas medidas sean necesarias para el bien espiritual de esa porcion de su amada Grey, me ha ordenado que me dirija á V. P. R., para que designe desde ahora seis religiosos sacerdotes de su comunidad, con el fin de que, á la hora del conflicto, marchen inmediatamente en el primer tren al Callao, á prestar los auxilios espirituales á todas las personas que los necesiten en tan premiosas circunstancias; para cuyo efecto V. P. R. les proporcionará, de los fondos del Convento, el viático respectivo. Si algunos de los sacerdotes designados no tuviesen expeditas sus licencias para confesar, Su Señoría Ilustrísima lo habilitará sin limitacion alguna, mientras dure el ataque, y vuelvan las cosas en aquel puerto á su estado normal.

Al dictar Su Señoría Ilustrísima esta justa disposicion, alberga la confianza de que en esa comunidad no habrá uno solo de sus miembros, que no se preste gustoso á nn sacrificio reclamado, á la vez, por la Religion y la Patria.

Comunico á V. P. R. esta determinacion de Su Señoria Ilustrísima, para su exacto cumplimiento; y para que, circulando la presente á los demas Prelados de los conventos con el propio fin, se sirva cada uno, á su vez, acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde á V. P. R.

José Santos Chaves.

MANIFIESTO

DEL COMANDANTE GENERAL DE LA ESCUADRA DE SU MAJESTAD CATÓLICA AL CUERPO DIPLOMATICO RESIDENTE EN LIMA.

El tratado que en 27 de Enero del año último, ajustaron á bordo de "La Villa de Madrid," en la bahía del Callao, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello, de España y del Perú, sentó las bases del que definitivamente debía poner á ambos países en el mas completo y duradero estado de paz.

Ese tratado fué y es, perfecta evidencia de que todo, menos mira alguna de conquista, había traido al Callao la Escuadra española; cuyas aspiraciones, en cumplimiento de los mandatos del Gobierno de Su Majestad Católica, no eran otras que las de alcanzar del de la República el desagravio á que España era acreedora.

Pocos días habían trascurrido desde aquel feliz suceso, cuando una agresion inmotivada del populacho del Callao; agresion no reprimida por la fuerza armada, puso en peligro las vidas de no pocos tripulantes de la Escuadra española, que indefensos, y reposando en la fé de lo estipulado, discurrían tranquilamente por las calles de la poblacion. Uno la perdió, quedando horriblemente mutilado; otros recibieron heridas; mientras que ese mismo populacho asaltaba y saqueaba casi todos los domicilios de súbditos españoles, y al propio tiempo que en la capital de la República eran perseguidos, asaltados y heridos tambien varios individuos de la misma Escuadra, buscando salvacion todos los que á Lima habían subido, en la morada del Representante de Su Majestad el Emperador de los franceses y en la del de Bolivia.

El difunto General Excmo. señor D. José Manuel Pareja, obrando con cordura y prudencia, por todos alabada, se abstuvo de emplear la fuerza para destruir la poblacion en que tamaños desmanes se habían cometido, una vez penetrado de que su orígen y perpetracion eran debidos, no á lo que constituye el verdadero pueblo de un país, sino á sugestiones de un partido que deseoso del mando, se había valido de la hez de la sociedad para proporcionar al Perú un nuevo conflicto que, resucitando el que había cesado con lo estipulado el 27 de Enero, habría de acarrearle grandes males; siquiera tuviese que cargar ese partido en triste compensacion del mando con la tremenda responsabilidad de haberlos originado.

Al 5 de Febrero en el Callao correspondió á poco y sucesivamente, el alzamiento de los principales Departamentos de la República, tomando por primordial enseña el tratado ajustado con toda la solemnidad que exigen las reglas y usos de los

pueblos civilizados; tratado que obtuvo á debido tiempo recíproca ratificacion.

Empezada y continuada la revolucion con miras hostiles á España, no solo se abstuvo el Jefe de esta Escuadra de obrar, como pudiera haberlo verificado sin peligro alguno, contra los buques que á esa misma revolucion se unieron, sino que, obedeciendo tambien en ello las órdenes del Gobierno de Su Majestad Católica, no hizo la menor demostracion que pudiera dar el mas mínimo pretexto á pensar que trataba de dar apoyo alguno al Gobierno del Presidente Pezet.

Y era que, ese mismo Gobierno de Su Majestad Católica y su Representante en el Pacífico, sabían muy bien que los títulos mas nobles para una Nacion fuerte, cual es la que representaban, son los que le resultan de una moderacion digna de sus relaciones con los demas; sobre todo, con las que no siéndolo tanto, lo son menos aun por su resultado casi normal de intestinas disensiones.

El tiempo de duracion de la revolucion del Perú, comenzada con los desmanes del Callao, lo ha sido tambien de demostracion patente, por parte de España, de su vivísimo deseo de mantenerse completamente neutral en la contienda civil que ha aflijido al Perú, y de la cual es solo una etapa su actual dictadura, deseo dimanado pura y simplemente del mas sincero aun, si cabe, de vivir en paz con el de un pueblo que debe á su antigua metrópoli lo que tal vez no podrán borrar del todo largos siglos: la lengua, la religion, la historia y muchas de sus costumbres.

España y su Representante en el Pacífico que reposaban, desde que fué firmado el tratado de 27 de Enero, en la fé de ese tratado, permanecieron dignamente impasibles ante la fratricida lucha que veía con no poco sentimiento devorar los recursos de la República.

Parecía que semejante conducta estimada en todo lo que vale por los demas países, y estimada tanto mas, cuanto que á todos asistía el convencimiento de que el peso de las fuerzas navales españolas, surtas en el Callao, en la balanza de la contienda, hubiera inclinado la victoria al lado del Gobierno del Presidente Pezet, hubiera sido tambien debidamente apreciada por el que la revolucion, á ser vencedora, crease en definitiva.

Desgraciadamente para los Consejeros de la Dictadura y mas desgraciadamente aun para el Perú, no ha sucedido así.

Desde el momento de entronizarse aquella por el poder de las bayonetas, comenzó en la República una série de hechos á cual mas ofensivos y hostiles para España.

Al menosprecio hácia el Representante de Su Majestad Católica instalado en Lima, bajo la sagrada salvaguardia de un tratado preliminar de paz, canjeado y ratificado solemnemente,

añadióse el disparo de un proyectil contra el escudo de la Legacion española por mano de un edecan del mismo dictador y á la luz del medio día. Ambos insultos, mas ofensivos aun para el Gobierno que los autoriza, que para aquel á quien se dirigen; la adopcion de todas clases de medidas hostiles para con España; pero puestas en práctica de aquella manera bastarda, que deprimiendo el carácter de un Gobierno, revelan, plenamente, no solo la injusticia de su móvil, sino el convencimiento mismo de esa injusticia por parte de ese propio Gobierno.

Consecuencia de conducta tan injusta como desatentada en la dictadura, fué la reunion de los buques de guerra del Perú con los de Chile, en las aguas de Chiloé, á donde desdichadamente para el mismo Perú, víctima de los punibles extravíos de sus actuales gobernantes, yace clavada en arrecifes una de sus fragatas; y en cuyas aguas tambien quedó muy mal parado el resto de ellos, mientras que el de mayor fuerza de los de Chile oía los cañonazos que causaron gravísimas averias—no pocas de ellas irreparables—á sus aliados: á los que solo se acercó para conducirlos á punto en que obstáculos naturales é insuperables para la clase de los que componen la Escuadra española los colocaba á cubierto de ataque.

El tratado de alianza ofensivo y defensivo entre el Perú y Chile, poniendo de realce la malísima fé que puede asegurarse, guarda proporcion con su torpeza política, vino á coronar la série de hechos que constituyen la mas inaudita de las agresiones.

Y como si fuese necesario que este Gobierno hasta en el preámbulo de los artículos del pacto de esa alianza, demostrase lo inícuo de la agresion de que hacía responsable á su país, era imposible que pudiese haberlo verificado mas cumplidamente que lo ha hecho con el texto de ese documento su Ministro de Relaciones Exteriores.

Mas aun, no consideraba la dictadura suficiente cuanto vá expuesto. Le era preciso llegar al término del camino de tropelías que se impusiera, y para lograrlo, dió los decretos que impiden á los españoles salir del territorio de la República y hacer transaccion alguna con los bienes que en ella poseen, ó lo que es lo mismo, declara prisioneros á súbditos extranjeros que creían vivir en el Perú resguardados por la buena fé que á todo Gobierno debe ser obligatoria, y embarga—que no otra cosa es—aquellos bienes.

Acto semejante constituye una doble y repugnante infraccion de uno de los mas sagrados principios del Derecho de Gentes, principio que subordinando todo egoismo político á los preceptos de la moral y de la humanidad, prohibe que un soberano puede ni deba al declarar una guerra detener á los súb-

ditos de su enemigo que se hallen en sus dominios al declararla, ó al comenzar las hostilidades; ni tampoco embargar sus bienes; y si espirado este plazo, continúan residiendo en sus dominios, derecho le asiste entonces para tratarlos como enemigos desarmados.

Pero la dictadura que no ha tenido reparo en mostrar su injusticia hácia España, no ha titubeado tampoco, en cambio, de hacer aun mayor alarde de esa injusticia, en aparecer en esos decretos, ante los pueblos civilizados, como el mayor de los conculcadores de los preceptos del Derecho de Gentes.

La sencilla relacion que queda hecha, es demostracion irrebatible de la tan injusta como punible agresion por parte del Gobierno de la dictadura que reina en el Perú, hácia España.

No es dable encontrar en los fastos de las relaciones internacionales del mundo civilizado, ejemplo igual de perfidia, por parte de ningun otro Gobierno.

Tampoco es dable á España, por consiguiente, dejar de hacer sentir á ese Gobierno el castigo á que por su conducta hácia ella es acreedor, por mas que deplore los males que con ello ha de acarrear, sin deseo alguno de hacerlo—á un pueblo víctima de la mala fé y ambicion de los hombres que hoy rigen sus destinos.

El Gobierno de Su Majestad Católica que supo guardar la mas digna neutralidad en la contienda civil de que ha surgido en el Perú la Dictatura, sabe tambien la obligacion indeclinable que le imponen la honra é intereses de su país; y en tal concepto, ha ordenado á su Representante en el Pacífico, imponga al de la Dictadura, el castigo que *motu propio* se ha buscado; llevando á cabo con las fuerzas de su mando, todas las hostilidades que á ese fin puedan conducir.

En tal virtud, esas fuerzas van á obrar contra el Callao y sus fortificaciones. Y para que los súbditos extranjeros residentes en dicha poblacion, puedan ponerse á salvo con sus intereses, he dispuesto darles un plazo de cuatro días, contados desde esta fecha, declarando al propio tiempo responsable de las pérdidas que las hostilidades puedan ocasionarles, al Gobierno de Lima, que hollando hasta los principios mas rudimentales del Derecho de Gentes, ha dado á España justo é incontestable derecho de llevarlas á cabo.

A bordo de la fragata "Numancia," en la bahía del Callao, y Abril 27 de 1866.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

CONTESTACION.

Lima, Abril 28 *de* 1866.

Los miembros del Cuerpo diplomático residente en Lima, y Representantes de las Potencias neutrales han recibido el manifiesto que S. E. el Comandante en Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico les ha hecho el honor de dirigirles el 27 de este mes, y han encargado al infrascrito, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia, de acusarle recibo.

Sin permitirse apreciar las causas que han producido el estado de guerra entre dos Naciones, igualmente amigas de sus Gobiernos respectivos, el infrascrito, en nombre de sus honorables colegas, deplora que el breve plazo fijado por S. E. el Almirante D. Casto Mendez Nuñez les quite los medios de proveer mejor á la salvaguarda de los intereses de sus nacionales, y vé acercarse con tanto mayor sentimiento la hora de las hostilidades, cuanto que el Cuerpo diplomático será reducido al penoso papel de espectador.

No teniendo en mira los miembros del Cuerpo diplomático, Representantes de las Potencias neutrales, mas que una paz honrosa para las altas partes, verían con satisfaccion si se presentase una ocasion de ser colocados en posicion de conjurar desastres tan dolorosos para la humanidad.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para, ofrecer á S. E. el Comandante en Jefe de la Escuadra de Su Majestad Católica las seguridades de su mas alta consideracion.

MIGLIORATI.

A S. E. D. Casto Mendez Nuñez, Comandante en Jefe de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico.

JUNTA MILITAR.

Secretaría de Guerra. — Callao, Abril 82 *de* 1866.

Siendo innumerables los ofrecimientos que en estos momentos hacen los ciudadanos de toda clase y condicion, y estando dispuesto el Gobierno á aceptar la cooperacion de todos para la defensa de la patria;

Se resuelve:

1.° Establécese una junta compuesta de los señores General D. J. Miguel Medina, que la presidirá, y los coroneles D. Lorenzo Roman Gonzalez, D. Mariano Martin Lopez, D. José María Tejada, D. Juan B. Mariscal y D. Francisco Velarde.

2.° Esta junta formará una lista de todas las personas que ofrecieren sus servicios.

3.° Ella mismo hará, por armas, la clasificacion de los militares, organizándolos en tres distintos cuerpos, y destinándolos al manejo de la arma en que fueren competentes.

4.° Los ciudadanos que no sean militares pasarán á prestar sus servicios en la guardia nacional de esta provincia litoral, aun cuando pertenezcan á otros Departamentos.

Comuníquese y publíquese en la órden general y en el periódico oficial.

Rúbrica de S. E. — GALVEZ.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMATICO.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 30 *de* 1866.

Mañana termina el plazo que el Jefe de la Escuadra española ha fijado para principiar las hostilidades contra el puerto del Callao, y S. E. ha resuelto constituirse con los Secretarios de Estado en el sitio del combate.

Al poner esta determinacion en conocimiento de..... lo hago con el objeto de que el Cuerpo diplomático sepa, de antemano, el lugar donde se encuentra el Gobierno para cualquiera eventualidad.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para renovar los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de suscribirme de.....

Atento seguro servidor.

T. PACHECO.

CONSEJO DE GOBIERNO.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que atendida la importancia de la guerra actual y la circunstancia de terminar mañana el plazo señalado por el Comandante General de la Escuadra española para abrir las hostilidades contra el pueblo del Callao, el Jefe Supremo de la República ha resuelto constituirse en el lugar del combate y dirigir personalmente la defensa de dicho puerto; y

2.° Que para este caso es prudente preveer la contingencia de que el Jefe Supremo quede en la imposibilidad de continuar en el ejercicio del poder público;

Decreto:

Art. 1.° En el caso de muerte del Jefe Supremo los Secretarios de Estado formarán un Consejo de Gobierno, el cual, dentro de los primeros quince días, convocará á elecciones para Presidente de la República.

Art. 2.° Quedará organizado el mismo Consejo de Gobierno, si el Jefe Supremo fuere herido, y en esa eventualidad ejercerá el Poder Público, mientras dure el impedimento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 30 días del mes de Abril de 1866.

MARIANO I. PRADO.

José Galvez,
Secretario de Guerra y Marina.

T. Pacheco,
Secretario de Relaciones Exteriores.

J. M. Quimper,
Secretario de Gobierno.

J. Simeon Tejeda,
Secretario de Justicia.

M. Pardo,
Secretario de Hacienda y Comercio.

PROCLAMA.

EL JEFE SUPREMO DEL PERÚ AL PUEBLO, AL EJERCITO Y ALA ARMADA.

Hace cuarenta años flameaba en las fortalezas del Callao la bandera española. Nuestros padres la hundieron en los mares, despues de haberla humillado en los campos de Junin y Ayacucho.

Hoy nuestros enemigos la enarbolan de nuevo en esas mismas playas que han contemplado dos veces su derrota y nuestro triunfo. Mañana les probaremos, por tercera vez, que es invencible el pueblo que combate por su honra y libertad.

Cincuenta cañones defienden contra trescientos el honor nacional.

Ellos tienen la fuerza; nosotros la justicia y el valor.

Pasó ya el tiempo en que prevalecía el peso de la fuerza en la balanza de la justicia.

Yo estaré con vosotros en el peligro. ¡Qué gloria la mía si cayese envuelto en la bandera de mi patria, al lado de los defensores de su honor!

Si llega ese momento, os recomiendo la cordura que aconseja la propia conveniencia, para probar al mundo que al valor de la lucha se unen las virtudes cívicas que os hacen dignos de su libertad.

Peruanos:

Vuestros mas fervientes votos van á cumplirse. Vais á vengar el ultraje del 14 de Abril. La hora de la lucha se acerca. ¡Cada hombre á su puesto! Al fuego de nuestros cañones hagamos sentir á los incendiarios de Valparaíso, la virilidad de un pueblo que prefiere la honra á la vida.

Soldados y marinos!

Nuestra causa es la causa de toda la América. Defendemos el honor y la libertad de todo un Continente.

Callao, Abril 30 de 1866.

MARIANO I. PRADO.

CONSEJO DE GUERRA.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que en las actuales circunstancias pueden ocurrir casos graves que deban conocerse en Consejo de guerra;

2.° Que es necesario aprovechar en servicio del país de las luces y cooperacion de los señores Generales que se encuentran en la plaza;

Decreto:

Art. 1.° Se establece un Consejo de guerra compuesto de los Oficiales Generales que se hallan en la plaza sin colocacion y que será presidido por el que ellos elijan.

Art. 2.° Este Consejo, ademas de las funciones que las leyes militares le confieren, está llamado á ilustrar al Gobierno en todos los casos difíciles en que éste le consulte, y á hacerle, por propia iniciativa, todas las indicaciones que su prudencia y patriotismo les sugiriese.

El Secretario de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Callao, á 1.° de Mayo de 1866.

MARIANO I. PRADO.

José Galvez.

Consejo de Guerra de Oficiales Generales. — Callao Mayo 1.° de 1866.

S. G. J.

Reunidos, en consecuencia de la nota de US., los Generales, á saber: Gran Mariscal D. Antonio Gutierrez de la Fuente, Generales, de Division, D. José Rufino Echenique y D. Fermin del Castillo; de Brigada, D. Pedro Cisneros, D. Francisco Forcelledo, D. Nicolás Freyre y D. Rudecindo Beltran, procedió á nombrar Presidente, y resultó electo, por unanimidad, e

Gran Mariscal D. Antonio Gutierrez de la Fuente; lo que comunicamos á US. en cumplimiento con lo dispuesto en decreto supremo de la fecha que se sirvió comunicarnos en nota separada.

Dios guarde á US.

ANTONIO G. DE LA FUENTE.

José Rufino Echenique. — Fermin del Castillo. — Pedro Cisneros. — Francisco Forcelledo. — Nicolás Freyre. —Rudecindo Beltran.

Al Señor General Jefe de Estado Mayor General.

Consejo de Guerra de Oficiales Generales. — Callao, Mayo 1.° de 1866.

S. G. J.

El Consejo, que tengo la honra de presidir, se ha establecido en el primer Departamento alto de la izquierda del Castillo. donde desempeñará sus funciones hasta el momento que principie el combate.

Dígolo á US. para su conocimiento, avisándole al mismo tiempo que se han incorporado al Consejo los señores General D. Juan José Arrieta y D. Luis La-Puerta.

Dios guarde á US.

S. G. J.

ANTONIO G. DE LA FUENTE.

Al Señor General Jefe de Estado Mayor General.

PROTOCOLO

DE UNA CONFERENCIA TENIDA EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ EL 1.° DE MAYO DE 1866.

Reunidos á las nueve de la noche los infrascritos, Toribio Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores, Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, José Simeon Tejeda, Secretario de Justicia, Manuel Pardo, Secretario de Hacienda y Comercio, Marques de Migliorati, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia, y Marcial Martinez, Encargado de Negocios de Chile; dijo el señor Pacheco: que el señor Migliorati, animado de un espíritu que le hacía alto honor, se había acercado al Gobierno, con el objeto de manifestarle que deseaba iniciar algun medio de poner término al conflicto que desgraciadamente existe entre el Perú y España, y que se consideraría muy feliz si para ese objeto contaba con la benévola y favorable disposicion del Gobierno de la República: que éste había contestado al señor Miglorati, dándole las gracias por la expontánea y noble solicitud que desplegaba en obsequio de los Estados amigos del suyo; y que el Perú, sin buscar ni pretender, en manera alguna, la paz con España, estaría siempre dispuesto ó oír proposiciones razonables, puesto que el único fin legítimo que se persigue por la guerra es la paz honrada y bien cimentada; — que el señor Migloriati había respuesto que, comprendiendo él las cosas de ese mismo modo, había hecho aquella iniciativa, porque había creído descubrir en el Jefe de las fuerzas navales de Su Majestad Católica, al traves de la austeridad y firmeza que, á su juicio, lo caracterizan, propósitos ó intenciones de arribar á un arreglo decorroso con el Perú: — que tanto S. E. el Jefe Supremo como el señor Pacheco, que tiene la palabra, con quienes, en varias ocasiones, habló el señor Migloriati, contestaron á éste, que el Perú, teniendo en cuenta los deberes creados por el tratado de alianza que lo liga á las Repúblicas de Chile, Bolivia y el Ecuador, los que pesan sobre él como Estado sud-americano, y en particular los que tienen respecto de Chile en la actual contienda, no podía oír proposiciones de paz, ni menos abrir negociaciones sobre la materia, sin concurrencia de los Representantes de las Repúblicas aliadas; y que esta exigencia era tan imperiosa que, aun cuando las bases de un arreglo fuesen altamente favorables al Perú y aun á una ó dos de las otras Repúblicas, bastaría que no lo fuese para alguno de los contratantes, para que el Gobierno peruano se abstuviese de aceptar el arreglo. Por fin, dijo el señor Pacheco que, en esta inteligencia, había el señor Migliorati querido

tomar sobre sí el expontáneo empeño de buscar camino á un arreglo decoroso entre los beligerantes; pero que el Gobierno peruano había declarado, del modo mas formal, al señor Migloriati, que no oiría proposicion alguna que viniera del señor Brigadier Mendez Nuñez, mientras éste tuviese su Escuadra en el Pacífico, y mucho menos bajo la presion de una amenaza: que las indicaciones del señor Miglorati serían estimadas como mero arbitrio suyo, fuera de la esfera oficial y enteramente dentro de los límites confidenciales, de tal manera que si el Jefe enemigo quisiera atacar en ese momento la plaza, tendría pleno derecho para hacerlo, así como el Gobierno destruiría en el acto, si le fuera posible, la Escuadra que bloquea al Callao. Al concluir, el señor Pacheco manifestó que el señor Migliorati abundaba en la idea de que no era posible tratar sobre paz con España, sin consultar á los Representantes de las Repúblicas aliadas, motivo por el cual se les había convocado á la actual conferencia.

Habiendo dejado la palabra el señor Pacheco, la tomó el seños Migliorati, quien expuso lo que sigue: — que el resúmen hecho por el señor Secretario de Relaciones Exteriores era enteramente exacto: que no solo se había él adelantado, con entera expontaneidad, á dar los pasos oficiosos é informales de que venía ocupándose, sino que era efectivo que el Gobierno le había dado á entender las declaraciones, reservas é intenciones, expuestas por el señor Pacheco—que bajo esa inteligencia había ido á conferenciar con el Brigadier Mendez Nuñez, y que el fruto de sus insinuaciones era el que expresaba una nota ó memorandum, de que dió lectura. Esa pieza contenía ideas que debían atribuirse solo al Agente oficioso, y otras que se emitían como expresion del pensamiento del Jefe español. Las primeras eran sustacialmente éstas—que el señor Migliorati creía que la razon capital de làguerra, declarada por el Perú á España, y la misma que había motivado la alianza de esta República con Chile, no era otra que el temor que ambas tenían de que su antigua metrópoli abrigase el propósito de reconquistar sus antiguas colonias: que, siendo así, bastaría remover radicalmente esa causa de alarma, para que la paz con España se restableciese en el acto; y que, una vez desechada la coalicion de las cuatro Repúblicas, mediante el tratado que firmase el Perú, la España no tendría razon alguna para volver sobre Chile y antes, por el contrario, estaría dispuesta á hacer con esa República una paz honrosa. Las ideas emitidas como expresion del pensamiento del Jefe español eran: que el Brigadier Mendez Nunez reiteraría y confirmaría las declaraciones hechas ya, en diversas ocasiones, por su Gobierno, de que la España ne tienc deseos de ganar territorio en América ni de

conseguir preponderancia de ningun género, y que reconoce la independencia de estas Repúblicas. En consecuencia, el Perú expresaría que se había engañado al suponer en aquella Potencia intenciones que estaban muy lejos de ella, y por tanto sentía el extremo á que habían llegado las cosas. Desarrollando el señor Migliorati estas ideas, expuso que el motivo mas evidente y característico que él descubría en los documentos públicos de la Cancillería peruana y chilena y el que se apuntaba taxativamente en el tratado de 5 de Diciembre, como causa primordial de la alianza, era la pretension de la España de arrebatar á estos países su independencia y soberanía: que así lo comprendía tambien el Jefe español, y que él juzgaba que todo lo que podía hacerse por el momento era echar, entre el Perú y su actual enemigo, la gran base de la paz, que no era otra que la remocion de aquella grave causa de alarma. Agregó que el señor Mendez Nuñez, en su carácter de Comandante de la Escuadra, por mas que fuese Plenipotenciario en el Pacífico, no podía celebrar mas que una paz militar por decirlo así, y que todas las cuestiones que existiesen entre las Repúblicas aliadas y la España quedarían colocadas sobre el tapete de la diplomacia. Que una vez hecha la paz, la Escuadra enemiga se retiraría imediatamente, alejando así todo motivo de futura zozobra para la América. Que restablecido, en las relaciones de España y el Perú, el *statu quo* anterior al 6 de Noviembre de 1865, en virtud de un nuevo tratado de paz, no habría para qué tocar el pacto de 27 de Enero del mismo año. Que concluida, por el mismo hecho, la alianza de las cuatro Repúblicas, la España no tendría razon alguna para continuar sus hostilidades contra Chile, y que él asegaraba que una paz honrosa se haría con ese Estado. Concluyó diciendo que, á pesar de ser su profunda conviccion que la España debería tratar á la vez, aun cuando no fuera mas que sobre la gran base de la paz, prescindiendo de cuestiones subalternas, de detalle ó de interes relativo, con las cuatro Repúblicas aliadas á un tiempo, él no había podido conseguir del señor Mendez Nuñez mas que una referencia general á las intenciones de la España respecto de estos países, pero siempre sometida esa referencia á la idea de arreglo particular con el Perú, porque él creía que no le incumbía tratar con otro enemigo que con el que *in actu* tenía al frente.

El señor Martinez preguntó al señor Miglioriati si se imaginaba que alguna, la mas débil de las Repúblicas americanas, pudiesen tener el remotísimo temor de que la España, no ya consiguiese arrebatarle su independencia, mas siquiera intentase sériamente alcanzar ese resultado. El señor interpelado contestó leyendo el artículo 1.° del tratado de 5 de Diciem-

bre del 65, y agregó que á él no le incumbía indicar hasta qué punto los temores manifestados en ese documento fuesen reales, y que le bastaba verlos consignados allí, para creer que tuvieran séria importancia.

El señor Benavente dirigió al mismo señor Migliorati esta interrogatoria: ¿cuáles son las bases, que aun no se conocen, que el señor Mendez propone para arribar á un tratado de paz con las cuatro Repúblicas que, aliándose, han buscado el medio de obtener desagravios de ofensas recibidas y seguridad para el porvenir? — El señor interrogado respondió, que, por ahora, no era posible sentar muchas bases de arreglo, sino que era preciso escojer una capital, la que tocase al fondo de las relaciones de la España con sus antiguas posesiones, la que atacase el primer móvil de la guerra, la que restableciese la calma en los espíritus americanos, y que esa era la base consultada en el memorandum, de que se había dado lectura.

En seguida el señor Pacheco preguntó, que cuándo se creía mas fácil la paz con España, si el 3 de Diciembre del 65 ó en la actualidad; y como todas las personas presentes en la conferencia conviniesen en que habría sido mas fácil realizar una negociacion en aquella fecha, el señor Pacheco dijo lo siguiente: "He hecho esa preguuta, para manifestar que si el 3 de Diciembre no fué posible entendernos con España, menos posible sería llegar á semejante resultado el 1.° de Mayo de 1866, despues de todo lo que ha ocurrido en los cinco meses últimos. En la entrevista que tuve con el señor Albistur el mencionado 3 de Diciembre, fuí bastante franco y me propuse descubrir si era cierto que, como él lo había dicho, tenía instrucciones ámplias para zanjar de un modo satisfactorio las dificultades pendientes con el Perú. Dije al señor Albistur, que el Perú necesitaba resolver tres cuestiones: la primera, relativa á lo pasado, anulando el tratado de 27 de Enero; la segunda, que se refería á lo presente, esto es, á la cuestion chilena, que el Perú consideraba, por su orígen y tendencias, como cuestion peruana; la tercera, relativa al porvenir, en cuanto á las seguridades que debería dar España de no volver á cometer injustas agresiones contra las Repúblicas americanas. El señor Albistur me contestó que solo tenía instrucciones para celebrar en Lima el tratado que debió celebrar en Madrid. Por consiguiente, si los acontecimientos posteriores al 3 de Diciembre han venido á complicar la situacion, no sé cómo puede llegarse hoy á un arreglo sobre las bases propuestas por el señor Migliorati. Ademas, parece que hay una contradiccion en lo que se propone, porque se declara como no hecho el tratado de 27 de Enero, y, sin embargo, la proposicion contenida

en el proyecto de nota del señor Migliorati, no es mas que el tratado de 27 de Enero, salvo los tres millones de duros." El señor Pardo: — "y salvo la devolucion de las islas. La única base posible de arreglo sería el saludo, por parte del Jefe español, de las banderas de las cuatro Repúblicas aliadas y el inmediato retiro de laEscuadra."

El señor Benavente habló á continuacion, expresando que la liga americana había tenido por principal objeto garantír á las Repúblicas americanas de los futuros ataques de la España; que ese objeto estaba conseguido, desde que era notoria la impotencia de esa monarquía para hacernos ningun daño sério; que, aun cuando él creía que era absolutamente imposible quitar á ninguna de dichas Repúblicas su independencia, no obstante era de sentir que la España, por su propio consejo, y acaso recibiendo inspiraciones mas altas, había tenido la demente idea de venir á hacer conquistas con cuatro buques de madera; que, siendo la mejor garantía para el porvenir la leccion recibida ya por nuestro agresor y su consiguiente abandonó de estos mares, que tendría lugar de un momento á otro, Bolivia, que había aceptado la alianza continental por motivos de honra americana y en guarda de su propio porvenir, no tenía nada que pedir; que aun el saludo, que le era justamente debido, como miembro de la comunion ofendida por la España, lo renunciaba, siempre que lo recibiesen Chile y el Perú.

En seguida usó de la palabra el señor Martinez. Dijo que en virtud de las ideas sometidas á debate por el señor Migliorati, no habría creido que la discusion hubiera tomado la actitud á que había llegado. En el memorandum leído por el aludido señor, no había cuerpo, no había sustancia, para una conferencia. El señor Mendez Nuñez, no teniendo arbitrio como salir del peligroso lance en que se veía empeñado, quería sacar partido de una simple quimera, cual era la posibilidad de que se atribuyesen pretensiones de reconquista á la España sobre la América. El señor Migliorati había abrazado, con la mayor buena fé y cediendo á impulsos verdaderamente nobles, la tarea de orillar cuestiones de imposible avenimiento; pero que, en la única salida que el Jefe español daba á la múltiple é intrincadísima situacion en que estaban las cosas, no veía de parte de ese señor la misma buena fé y sanidad de intenciones que en el señor Agente oficioso. Añadió que en obsequio á la amistad que á todos los presentes ligaba con el señor Migliorati, podía prolongarse la conferencia; mas que no era de esperar que se arribase á ningun resultado útil. Partiendo de este antecedente, pidió permiso para expresar su pensamiento en órden á la idea que el señor Mendez Nuñez calificaba de ca-

pital, y que el señor Migliorati encontraba tambien madre, desde que la veía figurar en el artículo 1.° del tratado de alianza: los proyectos de la España de atacar la independencia y soberanía de las Repúblicas americanas. A este propósito observó que él había adquirido antes, como el señor Benavente, la conviccion de que la España, obedeciendo á extrañas sujestiones, tal vez cediendo á algun plan general de política universal, había conseguido la loca idea de venir á fomentar en estos países pasiones que no existían; pero que se le había hecho creer que tenían algun asidero, en provecho de su ambicion de territorios ricos; pero que mas tarde, tomando en cuenta la miseria de los medios de agresion, puestos en movimiento por esa monarquía, atendiendo á las dificultades insuperables de la empresa que en los primeros momentos debió ella palpar, y, mas que todo, estudiando las tendencias claras y evidentes de la política de España se había llegado á convencer de que todo lo que el Gobierno de la Península se proponía era ostentar fuerza en estos mares y obtener por la presion arreglos que le diesen ventajas pecuniarias. Siendo ésta su manera de ver, encontraba, en su humilde concepto, que las Repúblicas americanas no han debido hablar, por razones de política y de dignidad, de que la España quisiese quitarles su independencia y soberanía, ni menos han podido hacer descansar sobre esa base su alianza recíproca. Dijo que reconocía con el señor Pacheco, que el tratado de 5 de Diciembre no se apuntaba, como el único motivo de union, el supuesto temor de ver atacada la enunciada independencia y soberanía por la España; pero, que como esta consideracion era la que salía mas de realce, él habría deseado que no se la hubiese dado lugar en ese documento, verdaderamente histórico. Que, cuando leyó por primera vez el tratado, se imaginó que no tardaría la prensa europea ó el Gabinete de Madrid en querer sacar partido de esta circunstancia y que ahora veía confirmadas sus previsiones. Que, en consecuencia, su idea era que no solamente era insuficiente é ineficaz la única base presentada por el Brigadier Mendez Nuñez para hacer la paz con el Perú, sino que la calificaba de quimérica. Agregó, que para él no había habido, antes y ahora, otro motivo determinado, claro, taxativo, innegable y libre de ser tachado de meramente presuntivo, para la alianza de la República americana, que el *hecho* inmotivado de la presencia de una Escuadra española preponderante en estos mares y el mal uso que de ella habían venido haciendo los Agentes de la Península, desde el 14 de Abril para adelante. Que tanto Pinzon como Pareja y Mendez Nuñez, no habían tenido otra razon con qué apoyar las inícuas pretensiones que, respectivamente, han deducido, que las de sus cañones; y que, por lo tanto, estando ligadas todas

las Repúblicas del Continente en el interés primordial de hacer desaparecer del Pacífico ese motivo de zozobra, de alarma y de legítimo temor, era de sentir que no podía abrirse negociacion alguna con el Jefe español, ni dar atmósfera á las sanas intenciones de ningun señor Agente oficioso, sin que préviamente se retirase la Escuadra española de estos mares. Concluyó diciendo que, una vez dado este primer paso, que sería la mas clara señal de que la España quería volver á la concordia y á la paz con estos países, se celebraría un tratado, sobre las bases indicadas por el señor Pacheco, en cuyo caso el saludo á las banderas aliadas podría hacerse en cualquier parte.

El señor Pacheco observó que la intencion de su Gobierno, manifestada al señor Migliorati, había sido siempre que no se tratase en ninguna negociacion formal de paz, sin que la flota enemiga abandonase las costas de las Repúblicas aliadas, y que asentía á lo dicho por el señor Martinez, á este respecto, bien entendido que, á su entender, el tratado de 5 de Diciembre era extensivo á toda reclamacion de cualquiera naturaleza que, con injusticia, dedujese la España contra alguna de las Repúblicas aliadas.

El señor Migliorati, haciéndose cargo de las precedentes observaciones, indicó que, compulsando datos y apreciando antecedentes, recogidos, no del Brigadier Mendez Nuñez directamente, pero sí de personas muy inmediatas á él, y pidiendo aun garantizar la aquiescencia de este, declaraba que era muy posible comprender especialmente á Chile en la proposicion que aparecía consignada en su memorandum. Que tambien se atrevía á insinuar que el incidente del saludo, aun cuando no fuera posible arreglarlo en el tratado fundamental de paz, se haría de una manera satisfactoria para las Repúblicas americanas. Que reconocida la razon con que el señor Martinez había dicho que en el memorandum aparecía Chile en una situacion subalterna y precaria, puesto que su tranquilidad se hacía depender de la conducta que la España se creía obligada á guardar despues de la paz con el Perú; y que reconociendo que aquella República tenía, por lo menos, tanta razon como ésta para obtener seguridades del enemigo comun, haría lo posible porque se la comprendiese en la base que, en una nueva conferencia con el señor Mendez, trataría de modificar. Por lo demas, repitió que su opinion era que en este momento no se podía hacer un tratado plenario y comprensivo, sino mas bien un pacto militar, corto y referente á solo el motivo principal de la guerra y de la cuádruple alianza, reservándose para despues los demas arreglos. Que había oído discurrir largamente á los señores presentes, pero que no encontraba cómo

condensar las ideas para poder presentar al Brigadier, como suya, una proposicion, que defiriese esencialmente de la consignada en el memorandum. Que la exigencia aislada de un saludo de la España á las cuatro banderas, le parecía inconveniente y que creía que el señor Mendez la estimaría humillante, tanto mas, cuanto el saludo vendria despues naturalmente y á satisfaccion de todos los interesados. Por fin, contrayéndose al retiro prévio de la Escuadra española del Pacífico, observó que era imposible desde que el Perú había declarado la guerra á España y que los Agentes de ésta se habían visto obligados á venir á hacer frente al reto; que exigirles despues de eso que se retirasen, sería contravenir á las leyes del honor militar.

El señor Martinez, replicando á esa última objecion, expuso que la vista tomada por el señor Migliorati no le parecía exacta. Que, desde que se admitiese que el tratado preliminar de 27 de Enero había caducado *ipso facto*, quedaba en pié el atentado del 14 de Abril que, á juicio del señor Bermudez de Castro, había producido un *estado de hostilidades de hecho* entre el Perú y España, y que declarando aquel primero la guerra, no había incurrido esencialmente ese estado de la cuestion; que por consiguiente ambos países se encontraban en el mismo caso, con la sola diferencia que España había inferido á esta República daños que ella no había estado hasta el día en aptitud de devolverle. En cuanto á la cuestion de Chile, España había sido tambien la agresora, y en nada menguaría su honor el que, despues de lo que había hecho en Valparaíso, se retirase, dando así la primera prueba de querer reparar agravios y daños de que el mundo y su propia conciencia la hacen responsable.

El señor Tejeda se expresó en estos términos:—En las ideas que constituyen las bases de arreglo del señor Mendez Nuñez, se comete una grave equivocacion, asignando las causas de la actual guerra á los motivos del tratado de alianza y no á los que se ven en la declaratoria de guerra del Perú y en el manifiesto consiguiente. Unas, son pues, las causas de la alianza, y otras las de la guerra del Perú con España, cosas que no deben confundirse. Si se aceptara la seguridad, por parte de España, de no atacarla, lo que por otra parte nadie ha temido ni teme, siempre quedarían en pié los insultos hechos al Perú desde el 14 de Abril y el tratado humillante de Enero. La base del señor Mendez Nuñez no comprende esos puntos, los elude. Mientras no se satisfagan, es inútil ocuparse del tratado de alianza. Parece, pues, que solo se tratara de desunir las Repúblicas, sin ofrecer en el memorandum lo que se debe ofre-

cer, esto es, la satisfaccion por los insultos inferidos; los que permanecerían en pié, aun quitando el motivo de alianza que en el memorandum es solo uno, relativo á la soberanía é independencia, cuando en el tratado son varios.

Los señores Representantes de Bolivia y de Chile dijeron que esa era una manera muy sensata de ver la cuestion.

El señor Pardo dijo: que habiéndose insistido por el señor Migliorati en la necesidad de que se redujese el convenio militar que proponía á los motivos principales de la cuestion pendiente entre España y las Repúblicas aliadas, y siendo el motivo principal una cuestion de honor, podría reducire ese convenio militar á dos puntos: 1.° saludo en el puerto del Callao de las cuatro banderas aliadas; y 2.° abandono por la Escuadra española de las aguas del Pacífico. Si eso se aceptara, agregó el señor Pardo, yo no insistiría en la devolucion de los tres millones de duros que el Gobierno del General Pezet entregó al Gobierno español, pues el Perú y las demas Naciones americanas deben dar, á mi juicio, mas importancia á la cuestion de honor que á la de dinero.

El señor Benavente, refiriéndose á las anteriores ideas, dijo que le parecía mejor que esas cuestiones quedasen sometidas á arbitraje.

El señor Martinez agregó, por su parte, que sería todavía mas honroso para España ofrecer expontáneamente el saludo, y que así y solo así comprendía que pudiera llegar á apaciguar el profundo y justo enojo que ha sublevado su conducta en Chile. Pasando á otra, expresó que él no se creía autorizado ni aun á abrir dictámen, en materia de paz con la España; que, á no ser puramente amistosa, confidencial y puede decirse genérica la presente conferencia, se habría abstenido expresar juicio sobre las varias opiniones que se habían emitido, y que, en el caso que llegase el Brigadier Mendez Nuñez á adelantar proposiciones formales de arreglo, principiaría por pedir plazo para solicitar instrucciones de su Gobierno.

El señor Migliorati puso fin á la entrevista, confesando que no encontraba términos de qué poder formar caudal para continuar su empeño oficioso, y que, por el instante, daba de mano á su expontánea mision.

El señor Pacheco volvió á repetir, que todo lo hablado era meramente confidencial, máxime cuando estaba pendiente la

amenaza de la Escuadra española; que se había prestado á la conferencia por una prueba de alta consideracion al Gobierno de Italia y á su digno representante en Lima y aun por respeto á la opinion de los aliados. Agregó que ese carácter confidencial debía conservarse con tanta mayor razon, cuanto que, sabiendo el Brigadier Mendez Nuñez que la declaratoria de guerra era, no solamente la obra del Gobierno, sino de la Nacion entera, podía haber intentado, mediante esas insinuaciones de paz, inspirar al pueblo desconfianza, á fin de que éste creyese que su Gobierno trataba de hacer un arreglo que burlase las esperanzas de la República; temor tanto mas fundado, cuanto que del manifiesto del señor Mendez Nuñez, (1) y aun de palabras que, segun datos seguros, parece haber pronunciado en Valparaíso, se deduce la absurda creencia de que la venida de la Escuadra al Callao podía producir un trastorno político y aun la caída del actual Gobierno.

Con lo expuesto, quedó concluída la conferencia, de la cual se ha extendido un protocolo, en cuatro ejemplares, que los infrascritos firmaron y sellaron con sus respectivos sellos.

T. PACHECO.

J. DE LA CRUZ BENAVENTE.

M. MARTINEZ.

J. SIMEON TEJEDA.

M. PARDO.

MIGLIORATI.

DOS DE MAYO DE 1866.

PROCLAMA DEL BRIGADIER MENDEZ NUÑEZ QUE SE CIRCULÓ EN LA ESCUADRA DE SU MANDO ANTES DEL COMBATE.

Marineros y soldados:

Despues de una larga y cruda campaña, hoy se nos presenta la ocasion de cerrarla dignamente, castigando cual se merece la osadía y perfidia de un enemigo, que nada ha dejado de poner en práctica para vilipendiar á nuestra querida España: á España, que hoy espera de nosotros que la venguemos dignamente. — Un mismo deseo nos anima á todos, y yo no pue-

(1) Pagina 820

do dudar que, con vuestro valor, decision y entusiasmo, lo vereis satisfecho, volviendo al seno de vuestras familias despues de consignar una página de gloria en la historia de la marina moderna, dejando su honra á la altura que nuestra patria tiene derecho á esperar de nosotros.—¡Viva la Reyna!

Vuestro Comandante General.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

Dos de Mayo de 1866.

COMBATE DEL 2 DE MAYO EN EL CALLAO.

Parte oficial. — Estado Mayor General. — Callao, Mayo 3 *de* 1866.

Señor General Secretario de Guerra y Marina:

Tengo el honor de elevar al conocimiento de US., adjuntos á este oficio, todos los partes que han sido presentados por los Jefes dependientes de este Estado Mayor General acerca del combate que tuvo lugar en este puerto el día 2 de este mes de Mayo, así como las relaciones de Jefes y oficiales que á él concurrieron y de los individuos muertos ó heridos.

Desde las primeras horas de la mañana del referido día 2 se comenzó á notar, á bordo de la escuadra española surta desde el 25 de Abril á la entrada del puerto, movimiento y aprestos que revelaban un próximo ataque: á las nueve comenzaban á hacer vapor las fragatas que no habían amanecido con sus hornillas encendidas: finalmente á las once se partió en dos divisiones la linea formada por dicha Escuadra. La primera de dichas divisiones formada por la fragata blindada "Numancia", y dos fragatas de madera, se dirigió sobre nuestras baterías del Sur, mientras la segunda manifiestamente destinada á batir nuestros fuertes del Norte, se desprendía de su formacion primitiva desfilando rumbo al Norte y cambiando á poco rato direccion por una línea paralela á la playa Norte de este puerto. A las doce menos algunos minutos, ambas divisiones hacían alto delante de las baterías cuyo ataque les había sido designado: la primera á cosa de mil quinientos metros de nuestros cañones del Sur; la segunda á mas de dos mil de los del Norte.

Nuestras defensas contra tan considerables fuerzas estaban repartidas por partes iguales al Norte y Sur de la poblacion. Cuatro cañones de Amstrong pareados en dos torres blinda-

das en los dos estremos Norte y Sur de nuestra línea, y cuatro de Blakely defendidos con parapetos de tierra y establecidos entre cada una de estas torres y la ciudad, constituían nuestra principal defensa y eran sostenidos por cuarenta y cuatro cañones de á treinta y dos, repartidos en siete baterías, tambien de tierra, establecidas dos en la parte Norte del puerto, cuatro en la parte Sur, y una con frente á la retaguardia de nuestras baterías del Sur para el caso posible de un ataque por ese lado, que se consideraba bastante protegido por el bajo fondo que las cartas indican por ese lado de la playa.

La defensa de nuestro centro fué confiada á nuestros pequeños buques "Loa" de un cañon de ciento diez, monitor "Victoria" de un cañon de sesenta y ocho, y "Tumbes" de dos de á treinta y dos rayados. Un cañon de Blakely fué tambien precipitadamente montado en esos dos días antes de la accion; pero quedó entorpecido al hacer un primer tiro.

Nuestras baterías del Sur, en las que se encontraba el Secretario de la Guerra coronel D. José Galvez, esperaron, por su órden, para abrir sus fuegos, que los buques españoles se acercasen cuanto pretendiesen, pues nuestras probabilidades de dañar el blindaje de la "Numancia" estaba en razon inversa de la distancia que nos separase de ella. Empero, hecho alto por el enemigo y rotos los fuegos por ese buque, poco antes de las doce, le fueron contestados inmediatamente y generalizado en ambas líneas; vivísimo en la línea enemiga que disponía de cerca de 300 cañones; pausado aunque sostenido en la nuestra que no contaba con la quinta parte de esas piezas, y entre ellas los cañones de Armstrong y Blakely de carga difícil y lenta.

Poco mas de una hora había trascurrido, cuando tuvo lugar en la torre del Sur la explosion de uno ó mas saquetes de pólvora que hicieron volar á cuantas personas en ella se encontraban, matando é hiriendo muchas otras á su alrededor y quedando entorpecidos los dos cañones Armstrong que la torre contenía. Entre las víctimas, por siempre deplorables, de este desgraciado suceso, se encuentra el señor Secretario de Guerra y Marina coronel Gálvez, (1) D. Cornelio Borda, ingeniero de la misma torre, y considerable número de Jefes y oficiales.

Un récio golpe sufrieron con este suceso nuestras defensas del Sur. Mientras las baterías del Norte veían retirarse fuera de combate, por sus fuegos, dos de las fragatas que las atacaban que dentro de la primera hora se vieron obligadas á vol-

(1) — Callao, Mayo 2 de 1866 — **Habiendo muerto gloriosamente en el combate de hoy, en defensa de la República, el Secretarrio de Guerra y Marina, coronel D. José Galvez; nómbrase para reemplazarlo al General D. Pedro Bustamante, inspector general del ejército.—Rúbrica de S. E.**—*Quimper.*

ver la proa á la entrada de la bahía, fuera del alcance de nuestros cañones, saliéndose despues que una de ellas ha quedado enteramente inutilizada y gravemente dañadas la maquinaria y casco de la segunda. La tercera fragata que quedaba de la division del Norte, se replegó sobre la del Sur y reforzados con ella, se dirigieron, principalmente, los fuegos de nuestros enemigos sobre las baterias del Sur y los tres pequeños buques que cubría nuestro centro.

Dos horas duraba ya el fuego sin que los enemigos hubiesen logrado desmontarnos un cañon ni apagar los fuegos de una sola de nuestras baterías ó de nuestros buques que recibían con alma y respondían con certeza á los fuegos de nuestros enemigos; en ese momento señales á bordo de la fragata Almirante hicieron cesar el cañoneo de todas, pero como si hubieran perdido la esperanza de apagar nuestras baterías ó echar á pique nnestros buques, dió principio pocos minutos despues, un fuego vivísimo de proyectiles sólidos y huecos incendiarios, dirigidos indistintamente sobre las baterías, los buques, la poblacion y los almacenes de Aduana, que siempre contestado con la misma lentitud, pero con la misma constancia por nuestras piezas, se prolongó hasta poco antes de las 5 de la tarde. A esa hora cesó completamente á bordo de los buques españoles que inmediatamente comenzaron su retirada sobre el cabezo de la isla, no sin recibir en ella nuestros últimos fuegos.

Así ha terminado, señor Secretrario, una de las jornadas mas gloriosas que pueden adornar los fastos de cualquiera Nacion. Baterías improvisadas, armadas con 44 cañones de á 32 y 9 de grueso calibre, de los que uno quedó inutilizado al primer tiro, y dos en la primera hora de combate, han rechazado un ataque vigoroso y tenaz de la mas poderosa Escuadra que ha surcado el Pacífico, armada de 300 cañones, y en que figuraba un buque blindado de primer órden.

Nuestros jefes, oficiales y tropa han reemplazado con su serenidad su entusiasmo y su valor la falta de costumbre y de instruccion especial en combates de este género. No me es posible designar á US. los jefes y oficiales que se han distinguido en esta jornada, pues me creo autorizado para decir que no ha habido un hombre que no haya hecho algo mas que el cumplimiento estricto de su deber.

Dios guarde á US.

J. MIGUEL MEDINA.

Comandancia General de las baterías del Sur — Callao, Mayo 2 de 1866.

Al señor General Jefe de E. M. G.

S. G. J. E.

A las doce del dia de hoy, la Escuadra española, dejando su fondeadero de San Lorenzo avanzó, en son de combate, sobre este puerto, dirigiéndose hácia las baterías de mi mando la blindada "Numancia," que llevaba la insignia del brigadier Mendez Nuñez, y las fragatas "Villa de Madrid," "Almanza" y "Blanca".

La "Numancia" se adelantó de las otras naves, y situándose á mil metros frente al fuerte de Santa Rosa, disparó dos cañonazos sucesivos, los que fueron contestados inmediatamente por mandato mío con una de las grandes piezas de Blakely.

Yo había comunicado á las baterías que daban frente á la Escuadra, que el primer cañonazo que disparase el fuerte, seria la señal de hacer fuego; así que, siendo la mayor parte de los cañones del calibre de treinta y dos, quise dejar aproximar al enemigo todo lo posible para tenerlo aun al alcance de mis menores piezas. Efectivamente, la descarga que se le hizo debió haber producido grande efecto, por la confusion que se notó en sus movimientos. — La "Numancia" y los buques enunciados, continuaron el combate ya en línea ó alternándose respectivamente y haciendo un nutrido fuego por secciones.

La preferencia que el enemigo daba á las baterías del Sur, acumulando para destruirlas, la mayor y mejor parte de su Escuadra, sirvió tan solo para que sus defensores multiplicaran su denuedo y esfuerzos, manteniendo así incólume el honor del pabellon nacional.

Poco tiempo despues principiado el ataque se notó una extraordinaria explosion en la torre de la Merced. Supuse que aquel acontecimiento, cualquiera que fuese, debía haber deteriorado la fortaleza, y para reparar el daño y conocer la verdad de lo ocurrido, mandé al ingeniero en Jefe señor Malinuski, que se constituyera en ese lugar y prestase sus servicios profesionales, si acaso eran oportunos. Mientras tanto, el enemigo redoblaba sus esfuerzos; pero las baterías de Maipú, Chacabuco, Provisional y Santa Rosa, cuyo último punto había elegido yo como el mas céntrico para que mis órdenes fueran rápidamente ejecutadas, sostenían ventajosamente los fuegos con acierto y entereza.

El ingniero en jefe, y antes que él, el capitan Quiñones, me comunicaron la sensible catástrofe que tuvo lugar en la

torre. El señor Secretario de la Guerra y todos los valientes que se encontraban en ella habían perecido á consecuencia de un incendio: no siendo posible dar á US. ni aproximados detalles del orígen y causas que motivaron tal desgracia, porque los pocos que han salvado, aun no pueden dar razon de lo ocurrido.

Como los fuegos del enemigo se aumentaran con una tenacidad extrema, tuve que concretar mi atencion exclusivamente al ataque. Cinco horas de un reñido combate contra fuerzas tan notablemente superiores, produjeron al fin el glorioso resultado de poner en retirada á los que protestaron apagar en media hora los fuegos de las baterías é incendiar la poblacion del Callao.

Al primer tiro que descargó el cañon de grueso calibre, situado frente al Arsenal y al mando del Capitan de fragata, D. Hercilio Cabieses, perdió su nivel y quedó inutilizado; á los diez y siete sobrevino igual accidente á otro de los cañones Blakely del fuerte de Santa Rosa, mandado por el sargento mayor graduado D. Manuel Suarez. La batería de Abtao se vió precisada á suspender sus fuegos, en medio del combate, por no estar ya el enemigo al alcance de sus piezas. Por último, dejando de funcionar los dos cañones Armstrong de la torre, quedé reducido á uno solo de Blakely de Santa Rosa. Todas estas circunstancias favorecieron un tanto al agresor, pues á merced de ellas, pudo salvar sus naves aunque con no pocas averías.

Eran las cinco menos dos minutos de la tarde, cuando emprendió su retirada el enemigo, sin contestar los últimos vigorosos fuegos con que lo provocabamos á continuar el combate. Duró éste cinco horas menos ocho minutos; en todo ese tiempo los españoles lo sostuvieron con ardor: sus fuerzas centuplicadas y sus movimientos rápidos, lejos de arredrar á los defensores de la patria, avivaba cada vez mas su bravura y entusiasmo.

La fortuna ha estado de nuestra parte, y eso tenía que ser: se luchaba por la libertad y honra de América.

A excepcion de la deplorable ocurrencia que tuvo lugar en la torre de la Merced, poco ha habido que lamentar en las demas baterías de mi mando. Maipú sufrió un ligero incendio en el que se inutilizaron los hermanos Cárcamo, que despues de haberse desrielado la pieza que servian, frente al Arsenal, se incorporaron á esta bateria.

Los accidentes ocurridos en los cañones de mayor calibre, no son por cierto ocasionados por los proyectiles enemigos que estuvieron muy lejos de tocarlos: no habiéndose podido preveer sin un sério ensayo, los pequeños defectos de las cure-

ñas de Blakely, no era de extrañarse, sobrevinieran tales acaecimientos; mas todos estos cañones quedarán á primera hora de la mañana en mejor actitud que antes y en perfecto estado de servicio.

La bateria de Zepita, situada hácia la mar brava no ha podido tomar parte en el combate por la posicion en que se halla; pero no ha quedado exenta de recibir las balas enemigas que sobrepasan la línea de batalla, ni sus servidores han dejado de mostrar la serenidad y noble entusiasmo que estaban poseídos.

Tan uniforme y manifiesto ha sido el valiente comportamiento de todos los defensores de la República en las baterias que están bajo mis órdenes, que apenas me atrevo á recomendar á algunos ante la consideracion de S. E. el Jefe Supremo Provisorio, sin que por hacerlo se menoscabe en ninguna manera el esclarecido mérito que á todos corresponde, séame permitido mencionar de la batería de Maipú al señor coronel graduado D. Ruperto Delfin, teniente coronel D. Gregorio Arana, sargento mayor D. Isaac Recabarren, Jefe de dicha batería, al Sargento mayor graduado D. José Manuel La-Fuente, al capitan D. Mariano Cruz, á los agregados, coronel D. José Santos Monzon, al Coronel D. Bonifacio Franco, al teniente coronel D. Cárlos Montes. al sargento mayor D. Juan Gamero, al sargento mayor graduado D. Enrique Quimper, al maestro mayor de montaje José Maria Prado.

De la Chacabuco, teniente coronel D. Miguel Rodriguez, al teniente coronel graduado D. Nicolas Barra. al idem idem, D. Vicente O. Alvarado, Jefes de la batería, al señor Coronel graduado D. Miguel Zamora que herido mortalmente por el casco de una bomba, espiró vivando la República.

De la Provisional del Callao, al comandante de corbeta D. José Sanchez Lagomarsino, al segundo, teniente D. Marcos Matiche.

De la Torre de la Merced, á D. Antonio Alarco, que murió heróicamente segun informes recojidos de personas que merecen fé; hallándose todos los demas, comprendidos en la relacion de muertos y heridos.

En la de Abtao, al teniente coronel D. Benito del Valle comandante de dicha bateria, al señor coronel graduado D. Eusebio Pomareda, Jefe de la Columna de oficiales que sirven en esta batería.

De la de Santa Rosa, al capitan de fragata D. Guillermo Torres, jefe de la batería, al sarjento mayor graduado, D. Pedro Mas, y al de igual clase y empleo D. Manuel Suarez, ambos comandantes de las piezas, á los agregados al servicio de la misma bateria, capitan de Navio D. Alejandro Muñoz, capitan de fragata D. Lino de la Barrera, teniente coronel

de caballería D. Baltazar La Torre, capitan de corbeta D. Gregorio Miró Quezada. Los agregados voluntariamente, señor coronel comandante general de artillería D. Juan Antonio Ugarteche, al de la misma clase D. Francisco Alvarado Ortiz, al coronel graduado D. Antonio Rodriguez Ramirez, al señor injeniero en jefe D. Ernesto Malinousky, y á su ayudante teniente D. Manuel Ugarteche.

De igual modo á los ayudantes de esta Comandancia General, teniente coronel D. Mariano Menaut, al sarjento mayor graduado D. Genaro Muro, al capitan graduado D. Guillermo Zavala, al alferez D. Julio Ayulo, como tambien al señor Dr. D. José Manuel La-Puente y al ciudadano de los Estados Unidos del Norte señor D. Guillermo D. Coursyey.

No es el que habla, señor Secretario, quien debe decir, si los defensores de la Patria hemos ó no correspondido á la inmensa confianza con que nos ha honrado el Supremo Gobierno; pero habiendo presenciado tan glorioso como desigual combate algunas naves de las mas poderosas potencias del mundo, es á sus imparciales é ilustrados jefes á quienes corresponde pronunciar su veredicto, decidir si somos dignos de pertenecer á un *Pueblo Libre*. Con testigos tan irrecusables, y á presencia de S. E. el Jefe Supremo Provisorio, no es posible poner en duda la justa apreciacion de los hechos.

Adjunta se servirá US. encontrar dos relaciones: la una de los señores jefes, oficiales y tropa que se hallaron en el combate, y la otra de los muertos y heridos que resultaron de tan memorable jornada.

Dios guarde á US.

MANUEL G. DE LA COTERA.

R. P.—Comandancia General de las Baterías del Norte—"Torre de Junin." — Callao, 2 de Mayo de 1866.

Al Señor General Jefe de Estado Mayor General.

S. G.

Me es honroso y satisfactorio, á la vez, cumplir con el deber de dirigir á US., para que se sirva darle el giro conveniente, el parte de los sucesos ocurridos en las baterías del Norte que bajo mis órdenes combatieron gloriosamente el día 2 del actual contra la Escuadra española.

A las 11 de la mañana del citado día se notó que la dicha Escuadra dirigía su rumbo, en son de combate, desde el cabezo de la isla de San Lorenzo hácia la bahía; habiendo entrado en ella alineando sus naves en divisiones paralelas á la línea de nuestras baterías, comprendidas entre el Norte y el Sur de la ribera del puerto, tres fragatas que se cree fueron la "Villa de Madrid" la "Resolucion," la "Berenguela" y la corbeta "Vencedora," formaron su línea de batalla á sotavento de la bahía, frente de las de mi mando, las cuales rompieron sus fuegos á las 12 y ½ p. m.

Las referidas baterías se hallaban montadas con el número total de 15 piezas de diferentes calibres, distribuidas de Sur á Norte en la forma siguiente;

Fuerte de "Ayacucho". — Con dos cañones de Blakely, calibre de 450 libras comandadas, la 1.ª por el sarjento mayor D. Felipe S. Crespo, y la 2.ª por el id. graduado D. Guillermo Smith; siendo el Jefe de este fuerte el resuelto teniente coronel graduado D. Andres A. Cáceres.

Batería de "Pichincha." — Con 5 cañones de 32 libras, largos, comandada por el teniente coronel D. Melchor Delgado, siendo jefes de la piezas el capitan graduado D. Mariano Villegas de la 1.ª; el teniente D. Guillermo Guerrero de la 2.ª; el id. D. Pedro Bermudez de la 3.ª; el subteniente D. José Antonio Sárrio, de la 4.ª; y de la 5.ª el teniente D. Enrique Caravedo; siendo ayudante de esta batería el sarjento mayor D. José Agustin Bedoya.

Torre de "Junin." — Con dos cañones Armstrong, calibre de 300 libras, comandados por el sarjento mayor D. Tomás Iglesias, siendo á la vez jefe de la 1.ª pieza, y el capitan D. Nicanor Loyago.

La batería de la "Independencia."— Con 6 cañones de 32, cortos, mandada por el teniente coronel D. Mariano Delgado de la Flor; siendo jefes de pieza, de la 1.ª, el teniente coronel D. Marcelino Varela, de la 2.ª el id. graduado D. Simon Barrionuevo, de la 3.ª el sarjento mayor D. Gregorio N. Espinoza, de la 4.ª el id. D. José Ampuero; siendo el ayudante de esta batería el sarjento mayor D. Manuel Mori Ortiz.

Así que empezaron los fuegos dispuse fuesen contestados por nuestras baterías del fuerte de "Ayacucho" donde me hallaba, enarbolándose á la vez el pabellon nacional en medio de aclamaciones entusiastas. En seguida marché con celeridad á recorrer las demas baterías de la línea, dejando allí al inteligente y esforzado comandante de las piezas de grueso calibre D. Benigno Febres. En todas se fué generalizando el combate, repitiendo mis prevenciones de que se hiciesen los fuegos con calma y certeza, aguantando, cuanto fuese posible, los del ene-

migo, con el fin de inspirarle confianza y de que no conociese tan pronto el alcance de nuestros proyectiles; estableciendome en seguida en la torre de "Junin," en razon de hallarse situada casi al centro de la línea y haberla designado, por órden general, como el punto de mi residencia para recibir los partes de las ocurrencias que tuviesen lugar. En cada una de las fortificaciones de mi mando, tuve la satisfaccion de encontrar en sus puestos á los comandantes, dando pruebas inequívocas del mas sereno valor y entusiasmo: merced á esto, á la calma y precision de sus punterías, los disparos se hicieron cada vez certeros, causando visiblemente gravísimos daños á nuestros audaces y obstinados enemigos; y mientras esto sucedía en el Norte, sabido es ya que otro tanto se realizaba en las baterías del Sur, aunque con irreparables pérdidas para la patria. Solo así puede explicarse el espléndido triunfo que, despues de cinco horas de rudo combate, obtuvimos con 50 cañones contra 300, de que disponia la orgullosa flota enemiga.

Una vez que dejo generalizados los hechos, debo puntualizar, de la manera mas breve, los detalles relativos á cada una de las baterías.

Fuerte de "Ayacucho." — Despues de varios disparos hechos por los magníficos cañones de este fuerte, con el mejor éxito, se interumpió por corto tiempo el manejo de la primera pieza; pero fué reparada brevemente por su activo Comandante, entrando luego en batería: la segunda sufrió mas tarde una séria avería, por haber salido fuera del eje de su corredera, circunstancia que oportunamente tuvo lugar al disparar el último cañonazo sobre la "Almanza", que fué el buque enemigo que nos ofreció la mas tenaz resistencia. Ambas piezas han disparado 35 proyectiles: tal ha sido la sangre fria y calma con que sus comandantes trataban de asegurar las punterías, logrando operar con tan buen suceso, que una de sus bombas fué la que visiblemente causó grave daño en un costado de la fragata "Berenguela", que, desde luego, se vió en la necesidad de ponerse fuera de combate. En este fuerte solo hemos tenido que lamentar la muerte del joven tacneño entusiasta, teniente D. Nicanor Vasquez, á quien momentos antes del combate destiné á la 1.ª pieza, para completar la dotacion de voluntarios que tenía como repuesto: dicho oficial falleció al segundo día en el hospital de Bellavista.

Batería de "Pichincha."— En esta batería se sostuvo con el mejor éxito un fuego nutrido durante el combate, á pesar de haberse desmontado algunas de sus piezas que fueron reparadas poco despues por su alentado y laborioso comandante teniente coronel D. Melchor Delgado y de sus entusiastas subordinados; en dicha batería hemos tenido que lamentar la pérdida del sarjento 2.° Faustino Castañeda y la del cabo 2.° Marcelino

Torres, resultando heridos el subteniente D. Adolfo Machuca y el sargento 2.° Martin Béjar; en el fuego que sostuvo solo se han arrojado 164 proyectiles.

Torre de "Junin."—A pesar del vivo fuego que se dirigió á este importante punto de nuestra línea de defensa, la torre no cesó de ofender sin sufrir daño alguno de consideracion, á pesar de haber recibido su tamborete varios proyectiles enemigos que apenas han mellado su blindaje, haciendo saltar solo una plancha sobre-puesta que se han cerrado. En esta torre se sufrió el momentáneo contratiempo de haberse atorado una bomba en la mitad del ánima del segundo cañon, paralizando por algun tiempo sus fuegos; pero al fin de varios ensayos, logró sacarla con habilidad el teniente D. Domingo Rivero, sufriendo impasible los fuegos del enemigo, entrando en seguida el cañon en batería. Entre los certeros tiros que se hicieron de ella, fueron notables uno dirigido por el mayor Iglesias, Jefe de la torre que se cree rompió la caldera de una de las fragatas enemigas, sacándola fuera de combate; y otro por el agregado capitan de corbeta D. Domingo Reyes, que cayó en la toldilla de la "Almanza", rompiendo el pico de mesana y derribándole la bandera. En esta torre solo se han arrojado 29 proyectiles, pues cumpliendo con las prevenciones que les hacía personalmente á los comandantes, no ha dado un solo tiro con precipitacion; á ello ha contribuido tambien el inteligente ingeniero D. Felipe S. Arancibia que no seseparó de ella.

Batería de la "Independencia." — Por consecuencia del nutrido fuego que sostuvo al principio esta batería, servida en su totalidad por jefes y oficiales del ejército, que con ejemplar abnegacion hacen de soldados en ella, se fueron desmontando sucesivamente sus piezas, á pesar de la inteligencia y mecánica minuciosidad de su comandante; quedando casi apagada, aunque no sin haber causado daños al enemigo que al principio se puso al alcance de sus cañones. El teniente coronel D. Pedro Calvo, que sirve en ella, me dió parte de lo que ocurría, y en consecuencia ordené á éste que se hiciesen los mayores esfuerzos por mantener montadas algunas piezas, con el fin de sostener un fuego pausado que manifestase al enemigo que no habían sido apagadas. Mandé, en seguida, á mi ayudante el capitan D. Juan Manuel Sotillo á comunicar esta ocurrencia á S. E. y al Secretario de Guerra; posteriormente ordené al sargento mayor D. Andrés Belaunde fuese á las baterías del Sur á pedir al señor Secretario de Guerra una seccion de artillería volante que pudiese protejer aquella batería, pues anticipadamente se me habían hecho prevenciones para este caso. En los fuegos que sostuvo solo se han consumido 153 balas esféricas.

Al concluir este parte me encuentro sobremanera embarazado para individualizar los merecimientos de los bravos defensores de la honra nacional que han combatido bajo mis órdenes: no puedo, no debo, señor General, tentar tan difícil calificacion, exponiéndome á deslustrar un todo moral que representa la abnegacion y el valor mas esclarecido de los señores jefes y oficiales y demas individuos cuyas relaciones nominales tengo el honor de adjuntar á US.

A pesar de lo dicho me veo en el deber de mencionar algunos nombres por la excepcionalidad que toca á sus personas; en este concepto me permito poner en conocimiento de US. que el señor General Buendia, Comandante General de la division del Norte, su Jefe de Estado Mayor y sus dependencias, no satisfechos sin duda con permanecer en sus puestos donde los peligros no eran tan inminentes, como en las baterías, recorrieron las de mi mando, estimulando con su presencia y corriendo los azares de sus camaradas que en ella combatían: y los señores coroneles (veterano de la Indepencia) D. José A. Barrenechea, mayor de plaza D. Manuel Saavedra, D. Miguel Saturnino Zavala, D. Francisco Gomez, D. Domingo del Solar, D. Mariano Bolognesi, D. Bernardo Galindo, D. Felipe Franco; y tenientes coroneles D. Mariano Pagador, D. Mariano Nuñez del Prado, y el retirado D. José María Duran, D. Benigno Zevallos y otros muchos jefes y oficiales cuya relacion adjunto, que pertenecieron al ejército de la fenecida administracion del ex-General Pezet y concurrieron voluntariamente, sin colocacion determinada, permaneciendo en las baterías desde que se anunció el peligro, dando pruebas de abnegacion y de recomendable serenidad. El primero, no obstante su ancianidad, ávido aun de glorias, cuando pudieran bastar las que tiene adquiridas, se me presentó lleno de juvenil ardor en la batería de "Ayacucho", pidiéndome un puesto, para cojer sin duda el último laurel que la suerte le ofrecía; allí ha dado pruebas de una serenidad y valor distinguido captándose las simpatías de los que lo rodeaban.

Dignos de la mayor consideracion han sido los patrióticos y entusiastas servicios prestados por las compañías de bomberos de la capital y de este puerto, ya humedeciendo las esplanadas y trincheras, ya prestando mas fuertes servicios en la conduccion de piezas para las baterías. Las dirigidas por los distinguidos ciudadanos D. Francisco Lazo, D. José Basagoitia, D. Federico Sotomayor, y D. Agustin Peregrin se han hecho dignos de nuestra gratitud, así como las diversas compañías venidas desde la capital á prestar sus servicios en cuanto se ocurría, haciéndose notables en ellas D. Fernando Mariátegui, D. José Manuel Lecaros y D. Juan Guevara.

El interés y filantropía que el Dr. D. Armando Velez, Dr. Lopez Torres y demas cirujanos y practicantes desplegaban al cumplimiento de sus deberes, son dignos de elogio y consideracion.

Al terminar, señor General, cumplo con un deber de justicia recomendando á la consideracion del Gobierno el distinguido comportamiento de mis ayudantes, sargento mayor graduado D. Federico Bustios y capitanes D. Juan Manuel Sotillo y D. Santos Romero, así como de los agregados sargentos mayores D. José Andrés Belaunde y D. Mariano Diaz, quienes no solo me han seguido entusiastas al recorrer los puntos del combate, sino que cnmplieron con brío y precision las diversas órdenes que comuniqué.

Por mi parte, creo haber cumplido con mi deber como peruano y como soldado de la Nacion celoso de su honra, que veo limpia y enaltecida; si á esta conviccion pudiera agregar la de que S. E, juzgue que he correspondido á su confianza, mis deseos quedarán cumplidos.

Dios guarde á US. S. G.

JOSE JOAQUIN INCLAN.

RELACION de los fefes, oficiales é individuos de tropa que fallecieron en el combate del día 2 del actual.

Señor Secretario de Guerra y Marina, coronel Dr. D. José Galvez.

De coronel, teniente coronel D. Enrique Montes.
De id. id. id. Miguel Zamora.
De id. id. id. Miguel Baquero.

Capitan de corbeta D. Raimundo Cárcamo.

Ingeniero D. Cornelio Borda.

Sargento mayor D. Francisco Bolivar.

De Sargento mayor, capitan D. Andrés Vigil.

Capitan D. Juan J. Salcedo.
Id. id. Dionisio Cortez.
Id. id. Pedro J. Valdez.
Id. id. Nicanor Vasquez.
Id. id. Moron.

Teniente D. Florencio Olazo.
Id. id. José R. Ojeda.
Id. id. Jorje Paiva.

Subtenienie D. Alberto Ordoñez
Id. id. Abel Galindes.
Id. id. Manuel D. Cortez
Id. id. Julio Guillen.
Id. id. Dámaso Quispe Paredes

Alferez D. Isaac Cornejo.
Alferez de fragata D. Juan Antonio Villamar.
Sargento 1.° Ramon Ascárate.
Id. 2.° Faustino Castañeda.

Cabo 1.° Julio Guillen.
Id. 2.° Manuel Canchari.
Id. id, Andrés Salas.
Id. id. Marcelino Torres.

Soldado Pedro Escobar.
Id. Donato Duma.
Id. Ramon Cevallos.
Id. Santiago Cervantes.
Id. Antonio Villacreci.

Cabo de matrícula Jacinto Gonzalez.

Marinero Francisco Hurtado.
Id. Jacinto Loreto.
Id. Miguel Volanchuno.

Celador Nicolás Beltran.

Nota. — Tambien fallecieron el día del combate los ciudadanos D. Juan Antonio Alarco, Timoteo Neyra, y veintitres mas cuyos nombres se ignora.

Callao, Mayo de 1866.

LORENZO R. GONZALEZ.

Secretaría de Guerra. — Callao, Mayo 4 de 1866.

Señor General Jefe de Estado Mayor.

Satisfecho S. E. el Jefe Supremo de la República, del modo digno como han llenado su deber los ingenieros D. Cornelio Borda, D. Ernesto Malinouski y D. Felipe Santiago Arancibia, encargados de la construccion de la torre de la "Merced", "Sant Rosa" y "Junin" y demas fortificaciones accesorias que han funcionado en el glorioso combate que ha tenido lugar el 2 del presente, entre la Escuadra enemiga y esta ciudad, se ha servido ordenar que, por medio de la órden general del día, se exprese el voto de su aprobacion y la gratitud á que se han hecho acreedores para con la patria, por el empeño y asiduidad con que han conducido para dar cima al compromiso que contrajeron.

Así mismo se ha servido disponer, se manifieste el profundo sentimiento que le ha cabido por la irreparable pérdida del ingeniero D. Cornelio Borda, que falleció heróicamente en la batería de la torre de la "Merced," rivalizando en valor y denuedo con los demas jefes y comandantes de las fortificaciones que han contribuido á rechazar gloriosamente á la Escuadra enemiga en la funcion del día 2.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. con el fin indicado.

Dios guarde á US.

PEDRO BUSTAMANTE.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que en la memorable jornada del día de ayer la Escuadra española ha sido rechazada á cañonazos del puerto del Callao;

2.° Que este hecho glorioso importa la salvacion de la honra del Perú y della América;

3.° Que la circunstancia de haber sido el número de cañones de la Escuadra española seis veces mayor que el de nuestras

baterías, honra altamente el valor y denuedo de los defensores del Callao;

4.° Que el haber sido puestas fuera de combate, desde el principio de la accion, tres de las fragatas enemigas y los grandes daños causados á las demas por nuestros cañones hasta obligarlas á huir vergonzosamente de nuestros fuegos, dan el carácter de una expléndida victoria por parte del Perú, á la accion de ayer; y

5.° Que la memoria de este acontecimiento, realzado con la muerte del ilustre Secretario de la Guerra, coronel D. José Galvez, merece ser perpetuada en un monumento en que las generaciones venideras contemplen las virtudes cívicas de la presente y aprendan á preferir la muerte á la deshonra;

Decreto:

Art. 1.° En el lugar que el Gobierno designará oportunamente, se erigirá un monumento consagrado á perpetuar la memoria del hecho de armas de 2 del presente;

Art. 2.° En la cuspide del monumento se colocará el busto del Secretario de la Guerra; coronel D. José Galvez, y en los lugares convenientes, por órden de sus graduaciones, los nombres de todas las víctimas de ese memorable día;

Art. 3.° El valor de este monumento será costeado por una suscricion nacional, para la cual se señala el término de sesenta días en la República y cuyo producto será recibido en las Tesorerías de los Departamentos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargado de la ejecución de este decreto;

Dado en la ciudad del Callao, á los tres días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO I. PRADO.

J. M. Quimper.

MARIANO I. PRADO

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que la República debe proveer de una manera especial á la ubsistencia de la viuda del ilustre coronel D. José Galvez,

que ha contribuido con su muerte tan lamentable como heroica á la gloria del Perú.

Decreto:

Artículo único. — El Perú dona á la viuda é hijos del coronel D. José Galvez, la suma de cincuenta mil soles.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Callao, á 3 de Mayo de 1866.

MARIANO I. PRADO.

M. Pardo.

MARIAMO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el ilustre coronel D. José Gálvez, Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, ha fallecido heróicamente en el glorioso combate del 2 del presente mes, comandando las baterías que han rechazado la Escuadra española, y debiendo la patria inmortalizar la memoria del esclarecido jefe que ha sacrificado su existencia en defensa de ella y del honor de la América;

Decreto:

Art. 1.° En las revistas de comisario que pase el batallon de Artillería de Plaza, se considerará en plana mayor, como á su primer jefe, al Benemérito señor coronel D. José Galvez.

Art. 2.° Al leerse su nombre por el comisario, el comandante de dicho cuerpo contestará, descubriéndose: "muerto heróicamente en defensa de su patria y del honor de la América."

Dado en la casa de Gobierno en el Callao, á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO I. PRADO.

Pedro Bustamante

FELICITACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS REPÚBLICAS ALIADAS.

Legacion de Bolivia. — Lima, Mayo 2 de 1866.

Señor:

El triunfo de las armas peruanas en el Callao, el día de ayer, sobre la fuerza poderosa de la Escuadra española, ha sido la victoria de la América.

La honra del Perú y la dignidad del Continente, quedan sin quebranto.

Al Perú le ha cabido la gloria de poner límite á las demasías del Gobierno español; al Perú, señor Secretario, que fué el primero que las sufrió en la nueva época.

La América proclamará al coronel Prado, como al ilustre vencedor de España en el Callao. El ha vencido en nombre de la libertad y de la civilizacion, y su victoria es un nuevo triunfo para el mundo de Colon.

En nombre de Bolivia, congratulo al Perú, á su valeroso mandatario, y á la América.

Con tan plausible motivo, tengo el honor de renovar á V. E. mi mas distinguida consideracion.

J. DE LA CRUZ BENAVENTE.

Al Excmo. Señor Toribio Pacheco, Secretario de Relaciones Exterioriores del Perú—Callao.

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Mayo 4 de 1866.

Señor:

Había diferido hasta este momento la satisfaccion del mas grato de los deberes, que, sin duda, me cabrá llenar en el curso de mi mision, porque esperaba que el español buscase, al día siguiente de su vergonzosa derrota, su desquite, atacando por segunda vez las fortificaciones del Callao. Pero, acabo de saber que la flota enemiga abandona el son de combate, y que las naves de guerra neutrales vuelven á sus antiguos fondeaderos. La victoria debe darse, pues, por consumada.

El Perú, no solo ha lavado la mancha del 14 de Abril, sino que ha vengado á la América y principalmente á mi patria. Es-

ta valiente y noble Nacion ha cumplido, con usura, los deberes que contrajo al levantar el grito en contra del ominoso tratado de 27 de Enero de 1865. La España debe tomar muy en cuenta que el Perú solo ha sabido y podido sofrenar su altanera arrogancia y poner á raya su sórdida ambicion. El demente jefe, que acaba de recibir la mas mereeida de las humillaciones, y que acaso ha pagado con la vida la insolencia de su manifiesto de 26 del próximo pasado Abril, se convencerá de que un pueblo noble no se deja *castigar* por cuatro osados, y que antes bien inflije, al que se atreve á injuriarlo, la pena que merece.

La heróica defensa del Callao ha conquistado al Perú, á su dignísimo mandatario supremo, al Gabinete que con tanta fé y abnegacion lo ha secundado en sus tareas, al valiente ejército y marina de la Nacion, un día de inmarcesible gloria. Mi Gobierno, el pueblo de Chile, celebrarán el triunfo de las armas de esta República hermana y aliada como propio, y elevarán al Cielo accion de gracias por tan fausto acontecimiento. El 2 de Mayo será en adelante no solo una época notable en las efemérides americanas, sino un aniversario de gloria y de honor para las Repúblicas aliadas. Será tambien, tal es mi opinion, el priucipio de una nueva era para este Continente.

Pero, la obra no está aun terminada. Esas naves que cobardemente huyen de las aguas del Callao, deben ser el patrimonio de las Repúblicas americanas, el trofeo de la victoria. Estoy persuadido de que el ilustre Jefe Supremo habrá visto con profundo pesar, que por el momento se escapan á su valor y á los medios de que ha podido disponer. Mas tarde se hará la justicia por entero.

¡La dignidad, la tranquilidad de la América se han salvado!

Una pena intensa ha venido á cortar la espansion del regocijo popular; el gran ciudadano José Galvez ha muerto. Yo lo he sentido como americano y como amigo. Era un gran corazon, una alma elevada, una inteligencia sobresaliente. Su sangre será fecunda para la gloria de esta hermosa Nacion.

Reciba V. E. el ardiente pláceme, que corresponde á la victoria, y el sentido pésame por el fallecimiento del H. señor Secretario de Guerra y Marina.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, me suscribo de V. E. su humilde y seguro servidor

M. MARTINEZ.

Al Excmo. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Lima, Mayo 3 *de* 1866.

Señor:

El infrascrito, Cónsul del Ecuador en esta capital, quien tuvo la honra de felicitar personalmente á S. E. el Excmo. Jefe Supremo de la República al pié de la fortaleza de la torre de la Merced, en los momentos en que se había coronado el triunfo por las baterías del Callao, tiene á bien de segundarlo al Excmo. Gobierno del Perú, á nombre de su Gobierno, y el pueblo ecuatoriano, hoy unidos íntimamente para el sostenimiento de la honra americana y para la conservacion de sus instituciones republicanas.

JOSÉ FELIX LUQUE.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Legacion del Ecuador en el Perú. — Lima, Mayo 3 *de* 1866.

Excmo. Señor:

Sírvase V. E. y los bravos defensores del Callao, aceptar las sinceras felicitaciones que les dirijo, á nombre del Ecuador, por el expléndido triunfo que acaban de obtener, rechazando el mayor esfuerzo naval que la España había hecho contra la América republicana é independiente.

Sobre San Martin se reflectan las glorias de Maipú; sobre Sucre las de Ayacucho; sobre Bolivar las de Boyacá y Junin; y sobre Prado las del Callao. Envidiable suerte la de V. E. que acaba de colocar su nombre á la altura de aquellos héroes; é identificándolo con un hecho de armas que recuerda aquellas jornadas inmortales y sella los destinos que ellos prepararon.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.

BENIGNO MALO.

Al Excmo. Señor D. Mariano Ignacio Prado, Jefe Supremo del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 7 de 1866.

Señor:

S. E. el Jefe Supremo me ha hecho el honor de encargarme que conteste á V. E., la entusiasta felicitacion que le dirije V. E. por el triunfo del 2 de Mayo.

Nada puede ser mas honroso ni mas grato para el Jefe de la República que indentificar su nombre con un hecho de armas, que, como dice V. E., recuerda las inmortales jornadas de la independencia y que sella los destinos que ellas prepararon.

Yo me considero feliz de que sea esta la primera comunicacion que me proporcione el honor de ofrecer al Representante del Ecuador las seguridades de mi alta consideracion y distinguido aprecio.

T. PACHECO.

Al Excmo. Señor D. Benigno Malo, nombrado por el Gobierno del Ecuador, Ministro Plenipotenciario en Lima.

Secretaría de Relaciones Exteriores — Lima, Mayo 7 de 1866.

Señor:

He tenido el honor de recibir el oficio que me ha dirigido US. H. en 4 del presente, y con la mayor cordialidad agradezco la sincera felicitacion que él contiene por el triunfo del 2 de Mayo. El Perú, que, por sostener su dignidad y la dignidad de América, excitó la cólera de España y recibió, en sus intereses, el ataque del 14 de Abril, derrocó al Gobierno que hizo la efímera paz del 27 de Enero; y, cuando vió de nuevo amenazado el Continente, se apresuró á declarar la gnerra que debía, otra vez, traerle las amenazas de un castigo por parte del antiguo dominador de América. El Perú ha tenido la fortuna de probar á España que las Repúblicas americanas saben hacerse respetar: y US. H. ha comprendido toda la significacion del 2 de Mayo, cuando asegura que la dignidad y la tranquilidad de América se han salvado.

Agradeciendo á US. H. su felicitacion, así como su sentido pésame por la pérdida del ilustre Secretario de Guerra y Ma-

rina, aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á US. H. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al Honorable Señor Encargado de Negocios de la República de Chile.

Secretaria de Relaciones Exteriores — Lima, Mayo 7 de 1866.

Señor:

He tenido el honor de recibir el oficio que me ha dirigido V. E. para felicitar al Gobierno por el triunfo del 2 de Mayo.

Bolivia, que sintió con el Perú el peligro que amenazaba á las Repúblicas americanas, al hacer la alianza de 5 de Noviembre de 1863, vé con razon en el triunfo del Callao la victoria de la América.

El Gobierno del Perú se considera feliz de haber vencido á España en nombre de la libertad y de la civilizacion.

Yo me felicito con V. E. de un triunfo que pertenece á nuestra alianza y aprovecho esta nueva ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 7 de 1866.

Señor:

Agradezco muy sinceramente á U. la felicitacion que dirige al Gobierno peruano por el triunfo del 2 de Mayo.

El Perú ha castigado á los que abusaron de la fuerza en las islas de Chincha y en Valparaíso y ha probado á los españoles que la América sabe respetar su dignidad. Si la Escuadra de Su Majestad Católica, tenaz en su demencia, se dirige á Guaya-

quil, encontrará allí á los que en las faldas del Pichincha combatieron por la independencia de todas las Repúblicas americanas.

Sírvase U. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al Señor D. José Félix Luque, Cónsul del Ecuador.

ALOCUCION QUE EL BRIGADIER MENDEZ NUÑEZ CIRCULÓ EN LA ESCUADBA, DESPUES DEL COMBATE.

Soldados y marinos:

Una provocacion inícua nos trajo á las aguas del Callao; la habeis castigado apagando los fuegos de la numerosa artillería de grueso calibre, presentada por el enemigo, hasta el punto que solo tres cañones respondían á los nuestros, cuando la caída del día os obligó volver al fondeadero.

Habeis humillado á los que, arrogantes, se creían invulnerables al abrigo de sus muros de piedra, detras de sus monstruosos cañones: ¡Como si las piedras de los muros y el calibre de la artillería engendraran lo que ha menester todo el que pelea: corazon y disciplina!

Impulsados por ambas condiciones, que tan sobradas concurren en vosotros, y movidos por el mas vivo patriotismo, habeis vengado ayer largos meses de inmundos insultos, de precoces denuestos.

Y si despues del castigo que vuestro valor ha impuesto al Gobierno del Perú, apagando los fuegos de sus cañones, y primero que todos, los de aquellos cuyos proyectiles creía que sepultarían nuestros buques en estas aguas, y de haberle destruído una parte de su mas importante poblacion marítima, mientras osa presentar ante nosotros las naves blindadas, que con tanta arrogancia anuncia ese mismo Gobierno, como infalibles destructores de las nuestras, dejadlas acercarse, y entonces respondereis á sus cañones monstruos, saltando sobre sus bordas y haciéndolas bajar su pabellon.

Tripulantes todos de la Escuadra del Pacífico: habeis añadido una gloria á las infinitas que registra nuestra patria: la del Callao.

Os doy gracias en nombre de la Reyna y de la Patria.

Ambas os probarán en todos tiempos, en todas circunstancias su comun agradecimiento.

Ambas y el mundo entero proclamarán siempre, y así lo dirá la historia, que los tripulantes todos de esta Escuadra, no dejaron por un solo momento de ser modelo de la mas estremada abnegacion, del mas cumplido valor.

Vuestro Comandante General.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

CIRCULAR A LOS AGENTES DIPLOMATICOS DEL PERÚ.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 3 de 1866.

El triunfo de la revolucion y los acontecimientos que despues de él se han desarrollado en el Perú, bastaban por sí solos para comprender que era imposible todo arreglo en las Repúblicas aliadas y la España. La imposibilidad creció de punto con el bombardeo de Valparaíso y la gloriosa jornada del 2 de Mayo, en que el Perú ha dado al mundo entero una prueba elocuente de la manera como sabe cumplir los compromisos contraídos consigo mismo y con la América, ha venido á demostrar que la paz con la España es un sueño, que solo se realizará cuando esa Nacion agresora la obtenga de la generosidad de los enemigos, á quienes tan imprudentemente ha provocado.

Por lo mismo parecía ya inútil hacer mencion de las tentativas que se han hecho en Lima cerca del Gobierno, en el sentido de un avenimiento con el jefe de las fuerzas españolas; pero creo de mi deber instruir á US. de ellas, para que queden consignadas solemnemente, como uno de los episodios de la lucha en que nos hallamos empeñados.

El 27 de Abril por la noche, despues de tener ya conocimiento del manifiesto del brigadier Mendez Nuñez, (1) vino á buscarme el señor Migliorati, Ministro residente en Italia. Me manifestó los sentimientos de que él personalmente y como Representante de la Nacion italiana, se hallaba animado en favor del Perú, y haciéndome presente que en sus conferencias con el jefe español, á traves del carácter firme y resuelto, creía haber descubierto algunos sentimientos que podrían explotarse favorablemente, me preguntó que si no habría algun medio de

(1) Página 820.

llegar á un arreglo que satisfaciese plenamente la honra y la dignidad del Perú; que él (señor Migliorati), como Representante de una Potencia neutral, amiga de los dos beligerantes, no podía considerar impasiblemente que se aproximase la hora de un combate, que acaso iba á producir los mayores desastres, y que juzgaba un deber de su parte emplear todos los medios que estuviesen á su alcance, para evitar si era posible tamaña calamidad.

Dí naturalmente al señor Migliorati, á nombre del Gobierno peruano, las mas expresivas y cumplidas gracias, por sus generosos sentimientos y sus humanitarios deseos; pero le signifiqué la dificultad, en mi concepto insuperable, de que se realizaran, agregando que el Perú no podría en las actuales circunstancias, escuchar ninguna proposicion que tendiese á la paz, sino con dos condiciones indispensables: 1.ª que dichas proposiciones emanasen directamente del jefe de la Escuadra española; 2.ª que al ser presentadas se alejase la Escuadra de las aguas del Perú; que recibiendo las proposiciones de esa manera deberían ser discutidas por los Representantes de las Naciones aliadas y obtener la unánime aprobacion de ellas. El señor Migliorati convino en que era imposible obtener semejante resultado; creía mas bien que si el Perú llegaba á un arreglo honroso para él, ese arreglo sería aceptado por las demas Repúblicas aliadas que debían declararse satisfechas. Repuse al señor Migliorati, que el Perú jamas aceptaría semejante modo de terminar la cuestion, por muy satisfactorio que fuera para nosotros.

Aquí habría debido terminar la conferencia; mas como el señor Migliorati, animado de las mejores intenciones, insistiese en prolongarla de una manera confidencial, me presté á ello, para darle una prueba de deferencia particular á su persona y al Gobierno que representaba. Juzgaba el señor Migliorati, que acaso no sería difícil obtener un avenimiento sobre la base siguiente: dar por no hecho (*non avenu*) el tratado de 27 de Enero y reanudar las relaciones diplomáticas con España, para arreglar las cuestiones pendientes entre ella y las Repúblicas americanas. El señor Migliorati me manifestó reiteradas veces, que abrigaba la seguridad de obtener eso y algo mas del jefe de la escuadra Española: que tenía para ello datos; que la reserva natural en que debía encerrarse no le permitía trasmitírmelos; pero que esperaba que yo tuviese plena confianza en él y en lo que me decía.

Sobre este último punto lo satisfice plenamente y le expuse que, dando como no hecho el tratado de 27 de Enero de 1865, las cosas debían quedar repuestas al estado en que se encontraban antes del 14 de Abril, y por consiguiente obligada la España á dar satisfacciones por todos los hechos ocurridos desde

esa fecha hasta la presente y á reparar todos los perjuicios que había ocasionado.

Al señor Migliorati no le parecía conveniente llevar las cosas tan lejos retrospectivamente: sino que debiamos contentarnos con el estado que tenían antes del tratado de 27 de Enero, y únicamente en la parte que dicho tratado no había tenido cumplimiento, pues lo demas debíamos aceptarlo como un hecho consumado.

Contesté que eso era imposible, y para llegar á ese puuto habría sido ridículo que el Perú hiciera una revolucion, se aliara con Chile, declarara la guerra á España, y solicitara la adhesion de otras Repúblicas á la alianza.

Insistió el señor Migliorati en su propósito aduciendo razones de conveniencia para el Perú, deducidas de su situacion especial y ventajosa, respecto de las demas Repúblicas. Reiteré al señor Migliorati las ideas que había emitido antes y en particular las necesidades que se llenaban préviamente las condiciones que ya había indicado como indispensables para tomar en cuenta cualquiera proposicion de arreglo. El señor Migliorati repuso que eso no le parecía fácil: que lo que podía concluirse era un arreglo puramente militar, que entraba en las facultades del jefe de la Escuadra. Le observé entonces que el brigadier Mendez Nuñez no solamente tenía carácter militar, sino tambien diplomático, y á la dificultad de entenderse con él, en caso de alejarse la Escuadra, contesté que bien podía el brigadier trasladarse á un buque de guerra neutral. Puse fin á la conferencia, haciendo presente al señor Migliorati, que segun lo convenido, cuanto habíamos hablado era puramente privado y confidencial, puesto que yo no podía expresarle ninguna opinion oficial, sin recibir antes las órdenes de S. E. el Jefe Supremo.

El 28 por la noche me buscó de nuevo el señor Migliorati; reiteró sus indicaciones en el mismo sentido, que lo había hecho la noche antes, repitiéndome su confianza de que podíamos llegar á uu arreglo muy honroso y satisfactorio, y como le contestase en los mismos términos que emplié en mi primera conferencia, los cuales habían merecido la plena aprobacion de S. E., me manifestó su deseo de tener una entrevista con el Jefe Supremo. Este se la concedió al día siguiente, y manifestó al señor Migliorati su profundo agradecimiento por los pasos que daba en favor de una conciliacion que S. E. juzgaba muy difícil y aun imposible de realizar.

De mas me parece agregar que en la conferencia se emitieron los mismos conceptos que dejo consignados, repitiendo S. E. lo que yo ya había dicho al señor Migliorati; á saber, que la guerra se hace ciertamente para llegar á la paz, y que si era posible ajustar ésta con honra y dignidad para el Perú y

sus aliados, era probable que no la rehusaríamos y las demas Repúblicas la aceptarían por su parte; que si se hacía una proposicion, sería necesario preguntar primero á los aliados si querían tratar y contestando afirmativamente, nos ocuparíamos en seguida de las bases del arreglo.

El señor Migliorati se despidió para ir á verse con el Jefe de la Escuadra española. A las dos de la mañana regresó á Lima en el mismo tren en que venía S. E., manifestó á éste su esperanza de llegar á buen fin, y le indicó que sería conveniente que S. E. hablara con los señores Representantes de Bolivia y Chile.

El Jefe Supremo contestó que le parecía mejor que fuera el señor Migliorati quien hablara con ellos. S. E. hizo presente al señor Migliorati, que cuanto había conferenciado con él y conmigo y aquello mismo de que hablaban en ese momento no importaba ningun compromiso entre el Gobierno peruano y el brigadier Mendez Nuñez; que éste se hallaba en su derecho de atacar esa misma noche el Callao, si le parecía conveniente, así como el Gobierno, si le fuera posible, destruir ese mismo instante la Escuadra española. — El señor Migliorati convino en ello.

El 30 por la mañana recibió S. E. una carta del señor Migliorati, en que le manifestaba que, con mejor acuerdo, le parecía preferible que hubiese una conferencia en que tomasen parte S. E., sus Secretarios y los Representantes de Bolivia y Chile, y ante la cual expondría el señor Migliorati. Yo hube de verme con él por la noche; pero la irregularidad en la marcha de los trenes, no me permitió venir hasta la una. A las nueve, había, sin embargo, contestado por telégrafo á una pregunta que me dirigió el señor Migliorati, por conducto del Sub-secretario de Relaciones Exteriores, diciéndole que S. E. había tenido ocasion de hablar con el señor Martinez y que creía imposible llegar á ningun resultado satisfactorio en el sentido que deseaba el señor Migliorati.

El 1.° de Mayo, á las seis de la tarde, al regresar á caballo junto con los Secretarios de Justicia y Hacienda, encontramos al señor Migliorati que había ido en busca nuestra, para poder celebrar esa noche una conferencia. En efecto, á las nueve nos hallabamos reunidos en la Secretaría los señores Benavente, Migliorati, Martinez, Tejeda, Pardo y yo. (1)

Principié por hacer una relacion de todo lo ocurrido en la negociacion entablada por el señor Migliorati, y éste aceptó mi exposicion como exacta: indicó los motivos que lo habían determinado á tomar á su cargo esa cuestion, é hizo presente que, por resultado de sus gestiones. nos presentaba un proyecto de la

(1) Véase el protocolo de esa conferencia en la página 880.

nota que me dirigía, en caso de tener la seguridad de que sería aceptada. En ella, el señor Migliorati despues de exponer lo sensible que era para su Gobierno y para él ver en guerra á dos Naciones amigas de la Italia, indicaba que, en concepto suyo, el orígen de la guerra era el temor de que la España, tuviese el propósito de reconquistar sus antiguas colonias; de manera que removida esa causa, no habría dificultad en restablecer la paz con aquella Nacion. Se proponía, pues, como base de arreglo lo siguiente: Que habiendo el Gobierno español, en diferentes ocasiones, y su Almirante, en conferencias verbales, con el Cuerpo Diplomático (el señor Migliorati nos hizo observar que esa declaracion había sido hecha á él como decano del Cuerpo Diplomático), declarado solemnemente que la España no abriga ninguna mira de conquista, se reiteraría esa declaracion. En consecuencia el Perú declarará que se había equivocado al atribuir esas miras á la España, y manifestaría su sentimiento por todos los hechos ocurridos desde el 6 de Noviembre.

El señor Migliorati creía encontrar la justificacion de las anteriores bases en el texto del tratado de alianza celebrado con Chile, cuyo artículo 1.°, segun el señor Migliorati, debía interpretarse en el sentido de que la liga era solamente para defender la independencia y soberanía de las Repúblicas americanas. Dije al señor Migliorati que los contratos eran los únicos que podían dar al tratado su verdadera interpretacion, y que la manera de ver del Perú y Chile no coincidía con la del señor Migliorati; que ademas, en el tratado se hablaba de la actual *agresion de España contra Chile*, y que bien sabíamos que en esa agresion no se había hecho uso de la palabra reconquista; que así mismo se hablaba de reclamaciones injustas, y como tales se consideraba las dirigidas por España contra el Perú, Chile y otras Repúblicas. A esto agregó el señor Martinez que las Repúblicas americanas no abrigaban ciertamente el temor que España pudiera reconquistarlas, y que la independencia de ellas no dependía de las declaraciones de la España.

Habiendo yo manifestado al señor Migliorati, que esa conferencia, como las anteriores, debía estimarlas como una prueba de deferencia á su Gobierno y á él, puesto que si hubiera de tratarse la cuestion con todo el rigor diplomático, exigiríamos préviamente las condiciones del retiro de la Escuadra española, pues hallándose ella en el Callao, no podría oírse una sola palabra en el sentido de la paz; pregunté que cuándo se había considerado mas fácil para el Perú entrar en arreglos con España, si el 3 de Diciembre de 1865, ó el 1.° de Mayo de 1866. La contestacion no podía ser dudosa en cuanto á la primera de esas dos fechas.

Hacía la pregunta, para manifestar que si el 3 de Diciembre de 1865 no había sido posible entendernos con la España, menos posible nos sería llegar á semejante resultado el 1.° de Mayo de 1866, despues de cuanto había ocurrido en los cinco meses anteriores. Referí entonces los pormenores de la entrevista que había tenido con el señor Albistur el 3 de Diciembre, en la que fuí bastante franco con el Agente español, puesto que me proponía descubrir si era cierto lo que él había dicho respecto á instrucciones amplias para zanjar satisfactoriamente las cuestiones pendientes con el Perú, había yo dicho al señor Albistur que el Perú necesitaba resolver tres cuestiones: la 1.ª relativa á lo pasado, anulando el tratado de 27 de Enero, la 2.ª que se refería á lo presente, esto es, á la cuestion chilena, que el Perú consideraba, por su orígen y tendencias, como cuestion peruana, la 3.ª que se refería al porvenir, en cuanto á las seguridades que debía dar la España de que no volvería á cometer injustas agresiones contra las Repúblicas americanas. El señor Albistur me contestó que solo tenía instrucciones para celebrar en Lima el tratado que debió celebrarse en Madrid. Por consiguiente, expuse que si los acontecimientos posteriores al 3 de Diciembre, habían venido á complicar la situacion, no sabiamos cómo pudiera llegarse hoy á un arreglo sobre las bases propuestas por el señor Migliorati.

Larga fué la discusion sobre esta materia, usando alternativamente de la palabra cada uno de los señores presentes. Yo no pude menos de observar, segun el tono de la discusion, que jamas se había tratado una cuestion mas séria de una manera tan jovial; y lo hice, para manifestar que no abrigamos temor alguno y tambien que nos asistía el convencimiento de que esa discusion no nos había de conducir á ningun resultado distinto del que debía buscar el Perú en la suerte de las armas. Tambien dije al señor Migliorati que había una contradiccion en las bases propuestas: que él había indicado que se declararía como no hecho el tratado de 27 de Enero, y, sin embargo, la proposicion contenida en su proyecto de nota no era mas que el tratado de 27 de Enero, salvo los tres millones de duros. Y salvo la devolucion de las islas, agregó el señor Pardo. El mismo señor Pardo indicó que la única base posible de arreglo, sería el saludo, de parte del jefe español, de las banderas de las cuatro Repúblicas aliadas y el inmediato retiro de la Escuadra. El señor Migliorati creía que no sería imposible; pero repitió lo que ya había dicho antes, que sabía que nada deseaba mas el jefe de la Escuadra que irse con sus buques; y al fin agregó, que aunque no tenía certidumbre, abrigaba la esperanza de que el brigadier no estaba distante de saludar la bandera peruana, contestando el saludo tiro por tiro.

Quiso el señor Migliorati que le diesemos proposiciones por escrito; pero nos resistimos á ello, y yo no pude menos de exponerle que acaso en los sentimientos que había creído descubrir en el jefe español, como favorables á un arreglo, no había mas que una táctica, para provocar el descontento contra el Gobierno, si llegaba á saberse que estaba en tratos para un arreglo: que esta presuncion estaba fundada en algunas expresiones vertidas por el señor Mendez Nuñez antes de su salida de Valparaíso, y en el tenor de su manifiesto.

La conferencia terminó á la una y media de la noche. A las diez del día siguiente la Escuadra española se ponía en movimiento para atacar el Callao.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

LA ESCUADRA ESPAÑOLA SE RETIRA DEL CALLAO.

Comandancia General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico. — Fragata "Numancia" — Bahía del Callao, á 9 de Mayo de 1866.

Señor Decano del Cuerpo Diplomático.

Muy señor mío:

Castigada por las fuerzas navales de mi mando la provocacion injusta del Gobierno del Perú, con el bombardeo del Callao y ataque contra sus fortificaciones, de cuyos numerosos y gruesos cañones solo tres respondían últimamente á los de esta Escuadra al regresar á su fondeadero; el infrascrito tiene la honra de participar al H. señor D. Juan Barthon, que desde esta fecha queda levantado el bloqueo del Callao, dejando dicha Escuadra las aguas del Perú. Y asi mismo, que si el Gobierno de la República ejecuta ó tolera tropelías contra los súbditos españoles en ella residentes, las fuerzas navales de Su Majestad Católica vendrán otra vez á estas aguas para vengarlas.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para suscribirse su muy atento seguro servidor.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

EL JEFE SUPREMO DEL PERU,

Á LA NACION.

Peruanos!

Nuestra victoria es completa.

El enemigo que huyó ante el fuego de nuestros cañones el glorioso 2 de Mayo, acaba de abandonar las aguas del Callao.

En vano hemos aguardado que la poderosa Escuadra española hiciera el último esfuerzo por salvar el honor de su bandera.

Hoy su vergonzosa retirada nos ha enseñado que no debimos juzgar su decoro por el nuestro. Moderados en el triunfo, hemos formado contraste con su incalificable jactancia. El documento de su despedida es quizas el mejor trofeo de nuestras glorias. Los marinos de las Potencias mas poderosas de la tierra han presenciado el combate y lo han juzgado con la calma de su neutralidad.

Reservado estaba á los invasores del 14 de Abril, á los derrotados en Abtao, á los incendiarios de Valparaíso, llamar *castigo* á su derrota y añadir á su fuga la amenaza.

Soldados, marinos y paisanos:

Todos habeis cumplido con vuestro deber. Vuestro arrojo y serenidad han arrancado aplausos á vuestros espectadores. El combate del 2 es la gloria mayor que ha tenido la patria desde su independencia; gloria que refleja sobre el Continente.

La fé ciega con que me lancé á la voz de la patria que clamaba venganza de su honor ultrajado, es mi mas hermosa recompensa en esta jornada. La vuestra está en el brillo con que el Perú se presenta ante el mundo.

Conciudadanos:

La guerra no ha concluído. El enemigo irá á reponer sus pérdidas, ó á esperar refuerzos, acechando un momento oportuno para volver. No reposemos confiados en nuestros recientes triunfos: en todo tiempo le probaremos que la honra del Perú descansa en el corazon y en el brazo de sus hijos.

Callao, Mayo 10 de 1866.

MARIANO I. PRADO.

CONDICION DE LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ.

MARIANO I. PRADO

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Decreto:

Art. 1.° Se prohibe, desde esta fecha, á los súbditos españoles, ingresar al territorio de la República. Los que contraríen esta disposicion, serán juzgados y condenados como espías.

Art. 2.° Se declara peruanos de nacimiento á los españoles residentes en el Perú desde antes del 28 de Julio de 1821.

Art. 3.° Los españoles que hubiesen ingresado al territorio nacional ó al de alguna de las Repúblicas aliadas, despues del 28 de Julio de 1821 y antes del 1.° de Enero de 1850 y que residen actualmente en el Perú, serán considerados como peruanos por naturalizacion, siempre que ante las respectivas Municipalidades renuncien, bajo juramento, su condicion de súbditos españoles y asuman la de ciudadanos del Perú.

Las Municipalidades llevarán un libro especial en que deben registrarse las renuncias juradas, en virtud de las cuales se otorgarán las respectivas cartas de ciudadanía.

Para el objeto de este artículo se señala el término de 60 días en la República, contado desde la publicacion de este decreto.

Art. 4.° Los españoles que hubiesen ingresado al país despues del 1.° de Enero de 1850, dejarán el territorio en el término de 30 días. Los que falten á esta disposicion serán confinados perpétuamente á las montañas del Pozuzo.

Están comprendidos en la disposicion de este artículo:

1.° Los súbditos españoles á que se refiere el artículo 3.°, que no hagan la renuncia prevenida en él; y

2.° Los que aunque hayan ingresado al país antes del 1.° de Enero de 1850 hubiesen firmado ó hecho cualquiera reclamacion contra el Gobierno del Perú.

Art. 5.° Podrán asumir el carácter de peruanos por naturalizacion, conforme á lo prescrito en el artículo 3.°, los reverendos padres misioneros destinados á la conversion de infieles, que hubiesen ingresado al país antes del 1.° de Enero de 1864.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO I. PRADO.

J. M. Quimper.

CELEBRACION DEL TRIUNFO DEL CALLAO EN BOLIVIA.

MARIANO MELGAREJO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, ETC.

Considerando:

1.° Que las Repúblicas de Chile, Perú, Ecuador y Bolivia han celebrado pactos solemnes de alianza ofensiva y defensiva, con el objeto de defender la autonomía del Continente Sud-americano, y rechazar la agresion inícua de España;

2.° Que como consecuencia forzosa del tratado de alianza, las cuatro Repúblicas participan de los males y perjuicios que puedan sobrevenir á cualquiera de ellas, y son tambien comunes á todos los triunfos y victorias que alcanzaren contra el enemigo;

Que el Gobierno y pueblo bolivianos han estado y están dispuestos á derramar su sangre y á sacrificar su ejército y sus tesoros, para asegurar la independencia americana; y

4.° Que el expléndido triunfo obtenido por nuestros hermanos en el puerto del Callao sobre la Escuadra española, merece ser perpetuado en la historia de las Naciones democráticas de este Continente;

Decreto:

Art. 1.° El día 2 de Mayo, el aniversario del combate del Callao, en que las armas peruanas consiguieron una gloriosa victoria, sobre la Armada española, será, en lo futuro, *dia cívico* de Bolivia, celebrado como tal en todo el territorio de la República.

Art. 2.° El 17 del corriente se solemnizará en la Paz, y sucesivamente en todo el territorio de la República, tres días despues de recibido este decreto, el triunfo del Callao, como

una de las glorias que han traído á la América la alianza y la unificacion de intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de mi Despacho, en la muy ilustre y opulenta ciudad de La-Paz de Ayacucho, á 14 de Mayo de 1866.

MARIANO MELGAREJO.

José Raymundo Taborga.
Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

MEDIDAS DICTADAS EN EL ECUADOR CONTRA LA ESCUADRA ESPAÑOLA.

GERONIMO CARRION,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Considerando:

1.° Que hallándose el Ecuador en guerra con el Gobierno de España, se deben tomar todas las medidas concernientes á la seguridad y defensa de la República; y

2.° Que los puertos de la Nacion están amenazados con la aparicion de la Escuadra enemiga en las aguas del Callao;

Decreto:

Art. 1.° Todo ecuatoriano que directa ó indirectamente favoreciere al enemigo, proporcionando á su Escuadra combustible, víveres ó cualquier elemento de guerra, ó tomando las armas en su favor, ó pronunciándose por él, ó alentando las sediciones que se hicieren con igual objeto, ó facilitándole la correspondencia, será declarado traidor é infame y castigado con pena de muerte, aunque las excitaciones y diligencias practicadas en beneficio del enemigo no hubiesen producido efecto alguno.

Art. 2.° Los extranjeros que estuviesen en servicio de la República, aun cuando no tengan carta de naturaleza, están comprendidos en la disposicion del artículo anterior; y serán tratados y castigados como espías, los que sin estar en servicio, ni haberse naturalizado, cometieren cualquiera de los delitos mencionados en el expresado artículo.

Art. 3.° De igual modo serán tratados y castigados los ecuatorianos ó extranjeros que voluntariamente y á sabiendas aco-

gieren, ocultaren y auxiliaren de cualquier manera á los espías del enemigo.

Art 4.° Todos los delitos referidos en los artículos precedentes, serán juzgados y sentenciados por un Consejo de guerra verbal.

Art. 5.° Los señores Ministros del Interior y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

JERÓNIMO CARRION.

Manuel Bustamante,
Ministro del Interior.

Julio Saenz,
Ministro de Guerra y Marina.

BIENES DE ESPAÑOLES.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Decreto:

Artículo único. — Queda derogado y sin efecto alguno el supremo decreto de 28 de Enero último, que prohibía la enajenacion de bienes de españoles. (1)

Esta disposicion no comprende el embargo, la interdicion ú otras seguridades que los jueces y Tribunales hubiesen dictado ó dictaren en juicio.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 18 de Mayo de 1866.

MARIANO I. PRADO.

J. Simeon Tejeda,

(1) Véase ese decreto en el Apéndice.

MANIFESTACIONES HECHAS POR LAS REPÚBLICAS ALIADAS CON MOTIVO DE LA VICTORIA QUE LAS ARMAS DEL PERÚ OBTUVIERON EN EL CALLAO EL 2 DE MAYO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — La-Paz, Mayo 22 de 1866..

Señor:

El expléndido triunfo que las armas peruanas han obtenido sobre la Escuadra española en el esforzado combate del Callao, el día 2 del presente mes, ha llenado de justo orgullo y de la mas viva satisfaccion al Gobierno y al pueblo boliviano, por cuanto ese hecho tan glorioso para la union continental, ha probado al mundo que nuestra América sabe sostener con honra su libertad é independencia, y rechazar con denuedo la injustificable agresion del Gobierno español.

Bolivia y su Gobierno, que, como sinceros aliados del de V. E. y del pueblo peruano, han hecho manifestaciones públicas de regocijo, y declarando *día cívico el 2 de Mayo*, para perpetuar la memoria de tan fausto acontecimiento, como se informará V. E. por el decreto que, en copia legalizada, vá adjunto, deploran vivamente la irreparable pérdida del H. señor coronel Galvez, Secretario de Guerra y Marina de esa República; pero, en medio de su pesar, encuentran en la muerte de tan distinguido personaje, un digno ejemplo de abnegacion, que sabrán imitar todos los defensores de la causa americana.

El Excmo. señor Prado, Jefe Supremo del Perú y su ilustrado Gabinete; el bizarro ejército y marina, á la vez que el noble pueblo peruano, han sido objeto de las mas entusiastas aclamaciones de los bolivianos, que participan de la inmarcesible gloria conquistada en el Callao, por el esfuerzo y con la sangre de sus hermanos.

Intérprete fiel de esos sentimientos, me honro, señor, en congratular, por el respetable órgano de V.E. al Excmo. Gobierno y heróico pueblo peruano, por tan memorable jornada, que hace presentir el próximo y definitivo triunfo del buen derecho que las Repúblicas aliadas sostienen con tanta honra para ellas, y para oprobio y ejemplar escarmiento del desacordado y ambicioso Gobierno español.

Aprovecho esta nueva y plausible ocasion, para reiterar á V. E. la consideracion distinguida de mi profundo respeto y alto aprecio, con que soy de V. E. su obsecuente servidor.

MARIANO DONATO MUÑOZ.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Junio 4 de 1866.

Señor Ministro:

Con mucha satisfaccion ha visto S. E. el Jefe Supremo el oficio que me ha dirigido V. E. con fecha 22 del pasado, felicitando á la República y á su Gobierno por el triunfo del 2 de Mayo.

Bolivia ha debido experimentar un júbilo tanto mas sincero y profundo, cuanto que ella previó el peligro, asociándose á la protesta que hizo el Perú contra la anexion de Santo Domingo y celebrando con la República el tratado de paz y amistad, que fué, por decirlo así, el principio de la alianza sud-americana.

El 2 de Mayo pertenece á la América, y en ese día solemne nos acompañaban los votos de Bolivia como los de todo el Continente.

El Gobierno del Perú, sensible á la felicitacion de Bolivia, como á su pésame por la pérdida del distinguido señor coronel Galvez, ofrece su cordial agradecimiento al ilustre General Melgarejo; y yo me complazco en reiterar á S. E. las seguridades de alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de ser—

De S. E. atento, obediente servidor.

T. PACHECO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Legacion del Perú. — Quito, Mayo 26 de 1866.

Señor:

A las ocho de la mañana del 17 del que rige, se recibió en esta capital la noticia del expléndido triunfo con que nuestras armas habían abatido el orgullo español en el Callao el memorable 2 de Mayo.

Esta noticia, comunicada en Payta por el Comodoro norte-americano, fué trasmitida por el Capitan de aquel puerto á nuestro Cónsul en Guayaquil, y éste la comunicó á esta Legacion.

El orígen imparcial y nada sospechoso de esta noticia, no dejaba la menor duda sobre la exactitud del hecho.

Asentimos, pues, á ella, con tanta mayor razon, cuanto que teníamos fé en el triunfo de nuestra causa; y aunque sin pormenores ni detalles de tan glorioso acontecimiento, no podían contenerse ya los arrebatos del patriotismo. La noticia se esparció al punto en la poblacion y el contento y la alegría se dibujaron en los semblantes de todos. La agitacion y el entusiasmo crecieron con el repique general de campanas y la vista de los pabellones peruano, ecuatoriano, chileno y boliviano, que se enarbolaron inmediatamente, en la casa de Gobierno, en las respectivas Legaciones, en los establecimientos públicos y en todas las casas de la ciudad.

S. E. el Presidente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el Encargado de Negocios de Chile, otros Agentes diplomáticos y los ciudadanos de todas las clases de la sociedad, se acercaron á esta Legacion á manifestar el contento de que se hallaban poseídos.

El Gobierno mandó publicar un bando disponiendo la celebracion de tan fausto acontecimiento por tres días consecutivos, con repiques generales, iluminaciones y todo género de manifestaciones públicas.

A las dos de la tarde del mismo día, á la vez que se publicaba solemnemente el bando referido, la "Sociedad Republicana", en medio de una numerosa concurrencia, hizo un paseo marcial con los pabellones de las cuatro Naciones aliadas por las principales calles de la poblacion.

Mas tarde, una H. Comision de esta Sociedad y otra igual de la "Patrióiica", se presentaron en esta Legacion á ofrecer sus felicitaciones por la gloria del Perú y el triunfo de la causa de América.

La felicitacion dirigida, igualmente, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, la encontrará US. en copia, adjunta á este oficio, así como la de mi contestacion.

Natural es suponer la ansiedad en que quedamos entonces por saber los pormenores de tan glorioso hecho de armas. Posteriormente ella ha sido satisfecha con la venida del vapor "Colon"; y últimamente con el parte circunstanciado que US. se ha servido trasmitirme por sus oficios números 56 y 57.

Los hechos y demas incidentes que han venido realizándose desde el 25 del pasado hasta el 10 del presente, tienden á realzar mas y mas la honra y gloria del Perú. Sin tiempo para preparar una buena defensa, con fortificaciones improvisadas, con un número diminuto de cañones, parecía hasta cierto punto una temeridad desafiar al combate á una Escuadra poderosa arrogante, y altiva.

Pero estas mismas circunstancias contribuyen á poner muy alto el nombre del Perú, por el resultado que ha venido á satisfacer las esperanzas de América.

El Perú se ha vengado, y el orgullo español ha quedado para siempre abatido.

Y la fuga vergonzosa de la Escuadra española de las aguas del Callao, es el complemento del rídiculo papel que hace tiempo viene representando la moderna España.

Cualesquiera que sean en lo sucesivo las eventualidades de la presente guerra con España, cabe á todo peruano la satisfaccion de levantar erguida la frente del baldon de ignominia que le imprimiera el nefasto 14 de Abril.

Los inmensos sacrificios que ha hecho y sigue haciendo el país, y la sangre de sus hijos derramada con tanta profusion, no deben quedar estériles. Una inmensa valla de cadáveres y de justos resentimientos, nos separan hoy de la Nacion española.

La gravedad de las injurias que ha inferido á las Repúblicas sud-americanas, y la clase de guerra que hace, alejan toda idea de una pacífica reconciliacion. Basta de *solicitar* mas, como se ha dicho por el Ministro de España, la amistad de esa Nacion; ni de mendigar una paz que jamas puede ajustar de buena fé.

Bastantes pruebas hemos recibido ya de la fementida hidalguía española y de las versatilidades de la Corte de Madrid y de sus hombres de Estado. ¿Ni para qué necesitaríamos la amistad de España enemiga constante de nuestra tranquilidad? Estas reflexiones que sujiere el patriotismo y el estado en que nos hallamos colocados respecto de España, he querido apuntar de paso, aunque desviándome del objeto principal de este oficio.

Al glorioso acontecimiento consumado el 2 del actual, han contribuido de una manera eficaz la enérjica conducta del Gobierno Provisorio, sus acertadas medidas, el denuedo de nuestro ejército, la cooperacion de antiguos Generales y Jefes del ejército, el entusiasmo de los habitantes de Lima y el Callao; y sobre todo el heróico valor de S. E. el Jefe Supremo, encomiado con justicia por el Comodoro norte-americano y por todos los extranjeros imparciales que han presenciado la solemnidad del espectáculo del Callao en la memorable jornada del 2 de Mayo.

Siempre el pesar es, sino compañero, consecuencia del placer. Los grandes sucesos de gloria producen tambien grandes desgracias que lamentar. Una de estas es la muy sentida muerte del señor Secretario de Guerra y Marina Dr. D. José Galvez. Su gloriosa tumba lo aleja de nosotros; pero su nombre y sus heróicas hazañas, serán de imperecedero recuerdo.

En la comunicacion que dirigí á US., con fecha 12 del presente, sin noticia de lo acontecido, anticipé mi felicitacion por el

resultado que ya preveía. Y hoy con conocimiento de la realidad, tengo la complacencia de reiterar mi felicitacion á S. E., al Gabinete de que US. forma parte, al ejército y pueblo del Perú.

Dios guarde á US.

J. L. QUIÑONES.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú. — Quito, Mayo 21 *de* 1866.

Señor:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, ha tenido la honra de recibir el despacho del 18 del que rige, por el cual S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, haciéndose fiel intérprete de su Gobierno y patria, expresa su participacion en el contento general producido por el fausto acontecimiento que ha tenido lugar en el Callao el 2 del presente, y que ha llenado de gloria al Gobierno y ejército del Perú y muy especialmente á S. E. el Presidente Provisorio, que con su ejemplo de heróico valor y atinadas providencias ha realzado el nombre de su patria. Manifiesta, igualmente, que le será sensible que se confirme la noticia de la muerte del señor Ministro de Guerra y Marina, á quien el Perú debe señalados servicios en la lucha actual contra la Escuadra enemiga, y el cordial deseo de que no resulte cierto su fallecimiento.

Ciertamente, el grandioso acontecimiento que motiva la sincera felicitacion de S. E. el señor Ministro, á la vez que realza en alto grado el nombre peruano, ha contribuido tambien á dar un día de contento á la América y en especial á las Repúblicas hermanas y aliadas en la presente lucha.

Los enemigos de su honra y los perturbadores de su comun tranquilidad, han pagado muy caro su loca temeridad. Las aguas del Callao han presenciado este espectáculo de glorioso recuerdo. Y allí mismo, donde fué destruída por primera vez la Escuadra de España, ha sido abatido de nuevo el orgullo español.

El funesto y triste recuerdo que dejara en el ánimo la impresion del incendio de Valparaíso, sirve hoy para poner mas

en relieve la cobardía española. La justicia divina no podía dejar sin castigo semejante acto de barbárie.

Y si bien ha tocado al Perú la gloria de cosechar los laureles del triunfo en tan singular combate, esa gloria extensiva tambien á las Naciones que, como el Ecuador, se han unido para compartir juntas de los laurules de la victoria ó de las adversidades del infortunio.

Tal vez no está distante el día en que el Ecuador adquiera iguales ó mas gloriosos triunfos que aun puede brindarle la tenacidad de un encarnizado enemigo.

Testigo presencial del contento del Gobierno del Ecuador y de las patrióticas manifestaciones del pueblo de esta capital, se complace el infrascrito en reconocer en esos actos la sincera y fraternal adhesion de uno y otro al Gobierno y pueblo del Perú; y le cabrá la satisfaccion de poner en conocimiento de S. E. el Presidente Provisorio los nobles sentimientos expresados en la nota que tiene el honor de contestar.

De acuerdo tambien con el sentimiento de S. E. el señor Ministro, el que suscribe abriga aun la esperauza de que sea falsa la noticia de la muerte del señor Ministro de Guerra y se asocia al deseo que se sirve manifestarle.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y profundo respeto, tiene el honor de ser del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, su atento y seguro servidor.

JOSÉ LUIS QUIÑONES.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Quito, á 18 *de Mayo de* 1866.

Señor:

A los días de duelo que el bombardeo de Valparaíso dió al pueblo y Gobierno del Ecuador, produciendo amarga sensacion en todos los ciudadanos partidarios de la causa americana, y de los principios de justicia, han sucedido otros de intenso júbilo al saber la victoria de las armas peruanas sobre la Escuadra de España en su invasion al puerto del Callao. El 2 de Mayo de 1866, será memorable en los anales de un pueblo entusiasta y denodado, que estima como debe su autonomía y honra, y se resuelve á defenderse empleando el patriotismo de

sus hijos y la firme resolucion de manifestar al mundo que no en vano invocaron un día su emancipacion de la Metrópoli, para constituirse en Nacion independiente, y regir por sí sus destinos con la conciencia de su poder é ilustracion.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, intérprete fiel de los sentimientos de su Gobierno y Patria, expresa al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú su participacion en el fausto acontecimiento que ha llenado de gloria al Gobierno y al ejército de su Estado amigo y aliado, y muy especialmente á S. E. el Presidente Provisorio, que con su ejemplo de heróico valor y atinadas providencias, ha realzado el nombre de su suelo natal.

Sensible será que se confirme la noticia de la muerte del señor Ministro de Guerra y Marina, á quien el Perú debe demasiados servicios en la lucha actual contra la flota enemiga, y el infrascrito desea cordialmente que no resulte cierto su fallecimiento, para que siga prestando su útil cooperacion.

Quiera S. E. el señor Quiñones aceptar la consideracion y aprecio que le rinde su muy atento y obediente servidor.

MANUEL BUSTAMANTE.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Santiago, Junio 1.° *de* 1866.

Señor:

El triunfo obtenido por las armas peruanas en el memorable 2 de Mayo sobre las naves españolas en el puerto del Callao, ha sido considerado por el pueblo chileno como un triunfo americano, cuyas glorias le alcanzan aun cuando no haya tenido la suerte de compartir con el pueblo peruano en ese día las fatigas y los peligros del combate. El pueblo chileno, que no ha escaseado jamas los sacrificios en defensa de su honra y de la honra americana, sabe admirar y estimar los denodados esfuerzos hechos por el pueblo peruano para rechazar al enemigo comun de la América, y que comenzó por ajar la dignidad del Perú, que creyó despues fácil humillar nuestra patria, y que ha concluido por encontrar su escarmiento en las aguas del Callao, despues de haber recojido tambien la vergüenza en las costas de Chile.

Esta mancomunidad de esfuerzos iniciados con gloria en los canales de Abtao, unida á la santidad de los motivos que le han dado orígen y que forman la base de la alianza entre Chile y el Perú, estrechará mas los vínculos que unen á ambos pueblos en la guerra y en la paz y hará que las prosperidades y desgracias del uno se consideren prosperidades y desgracias del otro. La alianza los constituirá tambien en guardianes de los principios tutelares de la América, á cuya sombra las Repúblicas americanas se desarrollan y crecen venturosas.

Pero en las glorias que el Perú ha recojido, os cabe á vos una parte muy principal, que ha contribuido á despertar en el generoso pueblo chileno hondas simpatías hácia vuestra persona y una justa admiracion por vuestras virtudes cívicas. Habeis, sido, en verdad, el representante de la honra y del civismo peruano, pues cuando visteis mancillada la primera, apelasteis al segundo, y confiado en él alzasteis en la plaza de un pueblo tradicionalmente valiente una bandera en cuyos pliegues escribisteis con audacia este glorioso mote: guerra á España, regeneracion del Perú.

Desde entonces os consagrasteis al servicio de vuestra patria y de la América, concluyendo por conseguir el 2 de Mayo una victoria que el pueblo chileno, que se apasiona por todas las causas nobles, ha recibido con sincero aplauso y vivo entuasmo. Esa victoria ha venido á probar de nuevo de cuanto es capaz un pueblo libre que combate por su honra; á ofrecer á los Estados americanos una leccion alentadora y provechosa, y á hacer sentir á España lo que puede prometerse de su injusta y temeraria guerra con las Repúblicas americanas.

Habeis coronado vuestra obra dando un ejemplo de moralidad y un testimonio de fidelidad á vuestras promesas, y habeis recojido en premio el agradecimiento de vuestra patria, el título de gran ciudadano americano y la estimacion respetuosa del pueblo chileno.

Una prueba de esto último es la espada que, á nombre del pueblo de Santiago, os ofrecemos, y que poco tiempo mas os será presentada por una persona comisionada al efecto.

No mireis en ella mas que la ofrenda de un pueblo que se complace en honrar el mérito y en rendir homenaje á los americanos que, en servicio de las grandes causas y en los grandes peligros, se consagran con todo el ardor y la abnegacion que inspira el patriotismo. Para el pueblo chileno, la América es la patria.

Está seguro el pueblo chileno de que esgrimireis esa espada con honor, siempre que se trate de rechazar á los que tentaren humillar la dignidad de la América ó del Perú. Ella simboliza á la vez el poder que castiga la injusticia y la fuerza que conquista las glorias en la guerra.

Al constituirse los infrascritos en órgano de los sentimientos de este pueblo, anunciandoos la manifestacion que ha acordado expontáneamente haceros, les es grato aseguraros su personal estimacion y profundo respeto y suscribirse—

Atentos y seguro servidores.

Rafael Larrain. — Antonio Varas. — Domingo Santa María. —Rafael Sotomayor. — Guillermo Matta. —Francisco Echáurren.

Señor D. Mariano Ignacio Prado, Jefe Supremo Provisorio del Perú.

Lima, Junio 20 *de* 1866.

Señores:

Muy profunda es la satisfaccion con que he recibido vuestra carta de 1.° del presente. Ella es un nuevo testimonio de la amistad de Chile, cuyo alto precio es justamente estimado por el Perú y por mí.

La espada que me ofreceis, á nombre del pueblo de Santiago, impone, sin duda, altos deberes. Yo haré lo posible por llenarlos como hombre de corazon. Esa espada no será desenvainada sino en favor de la independencia de América y en favor de las instituciones que consoliden la libertad republicana. Ese presente tiene, ademas, para mí, una alta significacion. Yo lo recibo, menos como un premio por los pequeños servicios que he prestado á mi país y á la América, que como un homenaje al noble, valeroso y desinteresado pueblo que me ha confiado sus destinos.

Yo proseguiré el cumplimiento de la alianza americana que, despues del término glorioso de la guerra, será la base fundamental del órden y de la prosperidad del Continente.

El pueblo de Santiago, no podía escojer órganos mas dignos que vosotros, ni yo una oportunidad mas grata, para manifestar mis conocidos sentimientos por el pueblo chileno que la de contestar vuestra estimada carta.

Aceptad, señores, mi agradecimiento, con las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

MARIANO I. PRADO.

A los Señores D. Rafael Larrain, D. Antonio Varas, D. Domingo Santa María, D. Rafael Sotomayor, D. Guillermo Matta y D. Francisco Echáurren.

GERÓNIMO CARRION,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

1.° Que las víctimas sacrificadas en la heróica jornada del Callao el 2 de Mayo del presente año, han prestado un servicio relevante á la causa de la América, ofreciéndole su vida en holocausto;

2.° Que es deber de las demas Naciones aliadas por las cuales han combatido gloriosamente contra la Escuadra española, acreditar su gratitud y sentimiento; y

3.° Que el Excmo. señor Jefe Supremo Provisorio del Perú, coronel D. Mariano Ignacio Prado, se ha distinguido por su intrepidez, actividad y atinada direccion en la guerra;

Decreto:

Art. 1.° Se dan las gracias al Excmo. señor Jeje Supremo Provisorio del Perú, y á todos los individuos que pelearon valerosamente en el Callao, declarándolos beneméritos para el Ecuador en grado eminente.

Art. 2.° El retrato del Excmo. señor Prado, se colocará en las salas de despacho de los Concejos Municipales de las capitales de provincia.

Art. 3.° En las mismas capitales se celebrarán exequias por los muertos en la accion del Callao, haciéndose los gastos de cuenta del Tesoro público.

Art. 4.° Se guardará extricto luto por los empleados civiles y militares, y por el ejército el día en que se celebren las exequias.

Art. 5.° El Ministro de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Quito, á 13 de Junio de 1866.

GERÓNIMO CARRION.

Manuel Bustamante

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Junio 13 *de* 1866.

Señor Secretario:

Tengo el honor de acompañar á US. bajo los números 1.° y 2.° copias de los oficios que he cambiado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en cumplimiento de las órdenes de US. de dar las gracias por las manifestaciones hechas con motivo del glorioso triunfo del 2 de Mayo.

Dios guarde á US.

S. S.

J. PARDO.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(Copia núm. 1.)

Legacion del Perú en Chile.— Santiago, Junio 11 *de* 1866.

Señor:

El Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, en cuyo conocimiento tuve el honor de poner oportunamente las expléndidas manifestaciones de júbilo con que, Gobierno y pueblo de esta República habían celebrado el glorioso triunfo del Callao, y las de duelo que se habían tributado á la memoria del malogrado señor Secretario de Guerra y Marina, me dice, en contestacion, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, que de las impresiones producidas en Chile por la noticia de tan fausto acontecimiento y de tan irreparable pérdida, había sido tambien órgano, y dignísimo, el Representante de esta República en Lima.

El Gobierno del Perú no ignora que he tenido el honor de anunciar á US. los sentimientos de pronfunda gratitud con que correspondería á las celebraciones de una victoria, cuyos laureles y consecuencias alcanzan á todo el Continente, y que no sería menos sensible á los honores fúnebres, que han merecido las ilustres víctimas del Callao.

Esto no obstante, me ordena confirmar á US. mi anuncio á fin de que, por su respetable conducto, tenga el Excmo. señor Presidente de esta República, lo tengan los respetables colegas

de US. y esta magnánime Nacion, nuevo y auténtico testimonio del íntimo agradecimiento del Gobierno y de la República del Perú.

Me complazco, con este motivo, en reiterar á US. las seguridades de alto aprecio y distinguida consideracion con que soy de US. atento y seguro servidor.

J. PARDO.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Chile.

(Copia núm. 2.)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.— Santiago, Junio 12 *de* 1866.

Señor:

Tengo el honor de acusar á US. el recibo de su nota de ayer, por la cual se sirve US. expresarme los sentimientos de profunda gratitud con que su Gobierno ha acojido las manifestaciones de júbilo y entusiasmo hechas por el pueblo y Gobierno de Chile, con ocasion de la memorable victoria que las armas del Perú obtuvieron en el Callao contra el comun enemigo.

Su Excelencia el Presidente de la República, á quien he dado cuenta de la comunicacion referida, ha encontrado en ella un motivo particular de satisfaccion, observando la correspondencia de fraternales sentimientos que reina entre los dos países, y que es la base mas ancha y sólida en que pudiera descansar la feliz alianza establecida entre ellos. Mi Gobierno se complace en esperar que esta alianza se hará así indisoluble, y moverá siempre á las dos Repúblicas á mirar los triunfos y reveses de su hermana como prosperidades y desventuras propias.

Me apresuro á reiterar á US. la expresion de mis sentimientos de la mas distinguida consideracion y aprecio, con que soy de US. atento y seguro servidor.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legacion del Perú en Chile.— Santiago, Junio 15 *de* 1866.

Señor:

En cumplimiento de las órdenes de US. he dirigido al Iltmo. señor Arzobispo de Santiago el oficio que tengo el honor de acompañar á US., en copia, bajo el N.° 1, al que Su Señoría Iltma. se ha dignado contestar con el que tambien, en copia, y bajo el N.° 2, tengo el honor de incluir á US.

Dios guarde á US.

J. PARDO.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia núm. 1.)

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Junio 11 *de* 1865.

I. y R. S.

El Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, con conocimiento de la respetable nota que US. I. se dignó favorecerme el mes próximo pasado, y del solemne *Te Deum* con que US. I. tuvo á bien celebrar el glorioso triunfo del 2 de Mayo, tributando al Altísimo rendidas gracias por los laureles de tan memorable día; me ordena confirmar á US. I., de la manera mas expresiva, el anuncio que tuve el honor de hacer á US. I. de los sentimientos de profunda gratitud con que el Gobierno y la República del Perú recibirían tan lisonjero testimonio del júbilo con que se comparten en Chile, glorias que no por ser obtenidas en mi patria, dejan de ser de todo el Continente. Este testimonio ha sido tanto mas grato, cuanto que procede de un respetable prelado, digno por tantos títulos de la veneracion de todo americano.

Al cumplir tan honorífico deber, no me lo es menos reiterar á US. I. las seguridades del profundo respeto y alto aprecio con que tengo el honor de ser de US. I—

Atento y seguro servidor

J. PARDO.

Al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Santiago.

(Copia núm. 2.)

Arzobispado de Santiago de Chile. — Santiago, Junio 13 *de* 1866.

Señor:

He recibido la muy estimable comunicacion de V. E., fecha 11 del corriente, en que me participa la honrosa distincion que ha hecho el Supremo Gobierno de la República peruana de las demostraciones de júbilo, que dispuse se hicieran en celebracion de la victoria del Callao, á que V. E. tiene la dignacion de agregar expresiones de alto aprecio; y creyéndome sin mérito bastante para tan cumplida benevolencia, ruego á V. E. que, en nombre del Gobierno á quien representa V. E. y en el suyo propio, se sirva aceptar mi mas profunda gratitud.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VALENTIN.
Arzobispo de Santiago.

Al Excmo. señor D. José Pardo, Ministro Plenipotenciario, en Chile, de la República del Perú.

MARIANO MELGAREJO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, ETC.

Considerando:

Que unidas por solemnes tratados de alianza ofensiva y defensiva las Repúblicas de Chile, el Perú, el Ecuador y Bolivia, participan de una misma suerte en la guerra injusta que sostiene el Gabinete de España;

Que el Gobierno de Bolivia se hace un alto honor en dar á los valientes vencedores de Abtao, en el combate naval con la Escuadra española, y á los esforzados vencedores del 2 de Mayo en el Callao, un testimonio fiel de su elevado reconocimiento;

Que por hecho tan glorioso es justo decretar un recuerdo, que sirviendo de ejemplo á nuestros hijos, señale á los héroes de la América;

Decreto:

Art. 1.° Se acuerda una medalla de oro á los Generales, Jefes y oficiales que concurrieron á las memorables y gloriosas jornadas de 7 de Febrero en Abtao y 2 de Mayo en el puerto del Callao.

Art. 2.° La figura de esta medalla será la de un círculo, inscripto en un exágono regular con líneas que partiendo de la circunferencia de dicho círculo terminen en los lados del exágono.

Art. 3.° El anverso de la medalla tendrá el busto de S. E. el Presidente Provisorio de Bolivia, con esta leyenda — "Bolivia á los vencedores del Callao"—El reverso, el escudo de las armas de la República, en cuya circunferencia se leerá—"En la jornada del 2 de Mayo de 1866.

Art. 4.° La medalla para los vencedores de Abtao será perfectamente igual en forma y dimensiones, variando solo sus leyendas en cuanto al lugar y la fecha, en esta forma—"Bolivia á los vencedores de Abtao" — "En la jornada de 7 de Febrero de 1866."

Dado en la sala de mi Despacho en el canton Laja, á 23 de Junio de 1866.

MARIANO MELGAREJO.

José Raymundo Taborga.
Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

MONUMENTO DEL 2 DE MAYO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas, — Lima, Junio 26 de 1866.

Señor:

Para dar cumplimiento al supremo decreto dado en la ciudad del Callao el día 3 del mes próximo pasado, disponiendo que se erija un monumento consagrado á perpetuar la memoria del combate del 2 de Mayo y hacer imperecedero el recuerdo de los ciudadanos que murieron en tan memorable día, US. se servirá ordenar al señor Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, que convoque á los artistas á un con-

curso público para que la ejecucion del indicado monumento se conceda al estatuario que obtenga el primer premio. El concurso puede establecerse bajo las bases siguientes:

El monumento tendrá uno ó mas cuerpos, segun la voluntad del artista. En la base se colocarán cuatro estátuas, de pié ó sentadas, representando á las cuatro Repúblicas aliadas; es decir, al Perú, Chile, Bolivia y el Ecuador.

En la cúspide del monumento se colocará la estátua del coronel Galvez, Secretario de Guerra.

En uno de los cuerpos se grabarán los nombres de los que murieron defendiendo á la América el 2 de Mayo y habrá dos bajos relieves representando dos episodios del combate.

Las estátuas tendrán por dimensiones el doble de la estatura natural.

Todo el monumento será de bronce.

Se fijará el plazo de un año para el término del concurso, y el lugar de su decision será Paris.

Habrá tres premios:

El primero, ademas de obtener la comision del monumento, tendrá diez mil francos de gratificacion.

El segundo tendrá siete mil francos de recompensa.

El tercero, cinco mil francos.

El jurado se compondrá de dos escultores de crédito, de dos arquitectos y del pintor de historia Mr. Glayre, quien será el Presidente.

El señor Ministro Plenipotenciario cuidará de repartir á los concurrentes que se inscriban, para que puedan comprender mejor el asunto que van á tratar, el decreto supremo (1) que ordena la ereccion del monumento, una suscinta relacion del combate del 2 de Mayo, el retrato fotográfico del malogrado coronel Galvez y las fotografías de las baterías del Callao.

US., con el vivo interés que le inspira su patriotismo, por que se levante ese monumento que simboliza la gloria del 2 de Mayo, sabrá dictar las medidas mas eficaces para su pronta ejecucion.

Dios guarde á US.

J. M. QUIMPER.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

---

(1) Inserto en la página 853.

CARBON DE PIEDRA—DECLARACION DE COLOMBIA.

Legacion del Perú en los Estados Unidos de Colombia. — Bogotá á 2 de Julio de 1866.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acompañar á US. copia autenticada del oficio que, con fecha 20 de Junio último, me pasó el señor Secretario de Relaciones Exteriores de esta República, comunicándome que el carbon de piedra había sido declarado uno de los artículos de contrabando de guerra, y que, en su consecuencia, quedaba prohibido el que pudiera proporcionarse á ninguno de los beligerantes.

Participólo á US. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á US.

MANUEL FREYRE.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Estados Unidos de Colombia. — Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores. — Bogotá, Junio 20 *de* 1866.

Señor:

El infrascrito, Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, acusándole recibo de su atenta comunicacion de 18 de los corrientes, en la cual, despues de manifestarle que absteniéndose de indicar su opinion sobre la circular de neutralidad expedida por este despacho, S. E. desea que se declare si entre los artículos que sirven directamente para la guerra, cuyo suministro queda prohibido á los beligerantes por el artículo 1.° de dicha circular, se encuentra comprendido el carbon de piedra, que en la época presente está considerado por casi todas las Naciones del mundo como

uno de los artículos clasificados bajo la denominacion general de contrabando de guerra.

El infrascrito tiene el honor de significar á S. E., que el Gobierno de Colombia considera como un artículo de guerra, comprendido en el número 1 de dicha circular, el carbon de piedra, y que, en consecuencia, no se permitirá tomarlo en los puertos de la República á ninguno de los beligerantes.

Con sentimientos de profundo aprecio, el infrascrito queda de S. E. obsecuente servidor.

JOSÉ M. ROJAS GARRIDO.

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Antigua deuda española y secuestros.

INFORME DE LA COMISION NOMBRADA EN 31 DE MAYO DE 1864 PARA LIQUIDARLA.

Lima, Julio 31 *de* 1866.

Señor Secretario:

Nombrada esta comision, que tuve el honor de presidir en 31 de Mayo de 1864, presentó sus trabajos en 20 de Febrero de 1865, teniendo la satisfaccion de haber liquidado la antigua deuda española por lo respectivo á capitales, y probado por las reales cédulas acompañadas, en copias, que por dichos capitales é intereses respectivos, desde el año de 1821, es deudor el Gobierno español, y acreedores las corporaciones, establecimientos y personas del Perú, que prestaron esos valores para las atenciones de aquel Estado. Como estos trabajos, que, por duplicado, se pasaron en aquella fecha al Despacho del Ministerio, hoy del digno cargo de US., no han figurado entre los que se han mandado publicar, ni héchose mencion de ellos en la exposicion de US. sobre los motivos que ha tenido el Perú para declarar la guerra á España, creo de mi deber acompañar á US. un ejemplar del informe y liquidacion, con las respectivas copias de reales cédulas, para que, existiendo en la Secre-

taría del digno cargo de US., pueda hacerse de tales documentos el uso que fuere conveniente.

Dios guarde á US.

S. S.

MANUEL ANGULO.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor:

La comision nombrada en 31 de Mayo del año próximo pasado, para organizar y proporcionar los conocimientos relativos á la deuda antigua denominada "Española" se ha contraído con asiduidad á esos trabajos, procurándose para ello obtener los datos necesarios, y á pesar de sus esfuerzos apenas ha podido conseguir algunos, como son los libros y otros documentos que existían en el archivo del Tribunal del Consulado, reales cédulas y órdenes del archivo del Tribunal Mayor de Cuentas, los trabajos practicados en el año de 1849 por el señor Contador D. Francisco Taramona, los pocos conocimientos que existían en la Tesorería principal de esta capital relativos á secuestros de bienes españoles, y algunos expedientes de las antiguas Escribanías de D. Gerónimo Villafuerte y D. Manuel Suarez, que han sido remitidos por el señor juez de 1.ª Instancia Dr. D. Manuel Olivares, por comision de la Iltma. Corte Superior, á virtud de órden suprema, como tambien otros documentos que se encontraban en los archivos de los Ministerios, relativos al mismo ramo de secuestros.

Contraída la comision á estos trabajos, y prévio detenido exámen de los datos relacionados, pasa á hacer la exposicion de los respectivos ramos y capitales que éstos adeudaban con manifestacion de su orígen y circunstancias, y calificacion de acreedores.

***

RAMOS QUE CORRIAN A CARGO DEL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El de ordenanza é impuestos.

Este derecho fué concedido por el capítulo 30 de las ordenanzas de dicho Tribunal para subvenir á sus gastos naturales y

dar proteccion al comercio. En el año de 1777 el Excmo. señor Virey D. Manuel Guirior levantó el empréstito de un millon y medio de pesos sobre este ramo para remitir á Buenos Ayres, con calidad de reintegro, creando para el pago de intereses el impuesto de uno y medio por ciento sobre la extraccion de plata, y tres cuartos por ciento sobre la de oro, tanto para Europa y Asia como para cualesquiera puertos del Perú, lo que se aprobó por real órden de 27 de Diciembre de dicho año.

Los acreedores por dichas imposiciones son los siguientes:

El Estado, por la extinguida Inquisicion	136,076 7	
Conventos de regulares	66,284 2	
Monasterios	305,102 5	
Beaterios	16,000	
Patronatos y capellanías	565,874 2	
Cofradías	264,133 2	
Culto del Santísimo é imágenes	26,844	
Hospitales	132,023 2	
Hospicio de Huérfanos	12,000	
Casa de Ejercicios de mujeres	95,299	
Colegio de educandas	8,540	
Colegio de abogados	4,000	
Escuelas	8,000	
Cárceles	3,000	
Diversos particulares	957,397	2.600,574 4

***

Ramo de corsarios

En el año de 1805, el Excmo. señor Virey Marqués de Avilés, levantó un empréstito para subvenir á los gastos de armamentos de buques, que lo hicieron el comercio y otros particulares, con el fin de impedir el contrabando extranjero que entonces se hacía por estas costas. Para el pago de intereses se estableció el impuesto de ¼ por ciento sobre los efectos que satisfacían los de ordenanza é impuesto, y no siendo suficiente este produc-

to, se aumentó ¼ por ciento mas, quedando fijado el ½ por ciento.

Los acreedores son los siguuientes:

El Estado, por supresos.....	6,000	
Conventos de regulares.....	10,800	
Monasterios.....	26,150	
Patronatos y capellanías.....	8,800	
Cofradías	5,350	
Hospitales.....	25,000	
Diversos particulares	123,598 6	205,698 6

***

Segundo ramo de corsarios.

El Excmo. señor Virey D. Joaquin de la Pezuela, en nota dirigida al Tribunal del Consulado con fecha 19 de Diciembre de 1816 y otras posteriores, pidió un empréstito de medio millon de pesos, para invertirlo en armar y sostener una Escuadra contra los patriotas de Buenos Ayres que pretendían su independencia, exponiendo que sabía venían á estos mares: y el Tribunal del Consulado, en acta del 23 del mismo mes, acordó la acotacion de 585,000 $ con el interes del 6 por ciento, con la hipoteca de todos los ramos que administraba.

Los acreedores son los siguientes:

Monasterios	3,725	
Patronatos y capellanías.....	4,020	
Cofradías	6,200	
Culto de imágenes..	730 1	
Hospitales.....	6,350	
Diversos particulares.....	491,376 5	512,401 6

Derecho patriótico

Fué establecido para cubrir los intereses de un millon de pesos al 6 por ciento anual que la Junta Central de Sevilla, que gobernó la España en el año 1809, por la prision en Francia del Rey D. Fernando, pidió el Excmo. señor Virey Marques de la Concordia, quien lo comunicó al Tribunal del Consulado con fecha 16 de Diciembre del mismo año, y por acta de dicho Tribunal se acordó colectar la indicada suma, creándose para sus obligaciones los derechos de 1 ½ por ciento sobre todos los efectos y frutos que se exportasen de cualquiera procedencia; 3 por ciento sobre los efectos de ilícito comercio, 1 ½ por ciento sobre la plata, y ⅜ por ciento sobre el oro sellado y en pasta que se extrajese para fuera del Perú.

Los acreedores son los siguietes:

El Estado, por supresos.....	8,000		
Monasterio del Escorial.....	7,000		
Conventos de regulares.....	7,236		
Monasterios	45,232		
Patronatos y capellanías.....	79,123	1	
Cofradías	11,514	4	
Culto de imágenes.....	17,500		
Hospitales	37,958	2	
Concursos particulares.....	39,705		
Diversos particulares.....	721,981	2	
			975,250 1

***

Ramo de subvencion

Este derecho fué establecido para atender al pago de intereses del empréstito de un millón de pe-

sos que el Excmo. señor Virey Marques de la Concordia pidió en 3 de Agosto de 1812, por exigencia del Gobernador de Montevideo y Virey de Santa Fé para sostener la guerra contra Buenos Aires y Colombia que la hacían para obtener su independencia, cuyo empréstito se verificó por acta de la Junta de tribunales de 21 de Julio de dicho año, y del Tribunal del Consulado de 16 de Agosto del mismo, acordando el referido empréstito, cuya mitad llevó el conde de Vista Florida al Gobierno de España para auxilio de la guerra que tenía con Francia, y la otra mitad la distribuyó el señor Virey, remitiéndola al de Santa Fé, Gobernador de Montevideo, para el fin expresado, y se gravaron los efectos y frutos con el 1 ½ por ciento en su entrada y salida y con el ½ por ciento sobre la extraccion de plata y oro para otros puntos de América y para Europa y Asia.

Los acreedores son los siguientes:

El Estado, por supresos.....	330	
Monasterio del Escorial.....	500	
Caja general de censos.....	21,060	
Conventos de regulares y parroquias	8,000	
Monasterios	41,657 2	
Patronatos y capellanías.....	16,946	
Cofradías.....	82,202	
Culto de imágenes.....	10,300	
Hospitales	11,796 5	
Casa de Ejercicios de mujeres....	5,000	
Colegio de Abogados....	1,000	
Diversos particulares.....	911,247 4	1.110,039 3

Ramo de arbitrios.

Por junta de Tribunales, en acta de 23 de Febrero de 1815 y mandato del Excelentísimo señor Virey, se levantó un empréstito de un millon de pesos que debía ganar el 6 por ciento de interés anual para los gastos de guerra contra Buenos Ayres, qne pretendía su independencia; dicho empréstito se hizo efectivo, 500,000 $ por las cajas reales, y 500,000 por el Tribunal del Consulado, con calidad de ser devuelto en el plazo de un año; y para atender al pago de intereses, se impuso el derecho de un peso sobre cada fanega de trigo y quintal de sebo, y el 5 por ciento que los propietarios de predios rústicos de esta capital debían satisfacer sobre los productos de los arrendamientos de un mes.

Los acreedores son los siguientes:			
El Estado, por distintas acciones..	18,000		
Compañía de Filipinas	3,000		
Conventos de regulares.....	8,607	2	
Monasterios.....	18,039	7	
Patronatos, capellanías y buenas memorias.....	8,550		
Cofradías.....	61,459	2	
Culto de imágenes	2,700		
Hospitales	13,000		
Expósitos	500		
Concursos	16,647		
Diversos particulares.....	690,857		841,360 7

***

Ramo de armamento.

Por mandato del señor Virey y actas de la Junta de Tribunales

de 10 de Marzo y 20 de Julio de 1819, se exigió un empréstito de 1.560,000 $ distribuidos por un plan de arbitrios: 840,000 $ entre los vecinos de esta capital y su distrito, y 720,000 $ entre el comercio, ofreciendo la garantía de una contribucion de guerra para el pago de sus intereses al 6 por ciento anual, y el impuesto era de 1 ¼ por ciento sobre todo artículo mercantil en su entrada y salida y cualesquiera fondos de los que administraba el Tribunal del Consulado segun lo permitiesen sus ingresos, hipotecando las fincas y obras pías que se amortizasen, y últimamente se obligó á los prestamistas á que exhibiesen el 10 por ciento mas sobre sus acotaciones; dichos fondos tenían por objeto aplicarse á la guerra contra Buenos Ayres y Chile que pretendían su independencia.

Los acreedores son los siguientes:

El Estado, por supresos.....	28,000	
Compañía de Filipinas.....	12,000	
Conventos de regulares...	17,200	
Monasterios y beaterios.....	11,900	
Patronatos y capellanías..... ..	3,200	
Cofradías	60,350	
Culto de imágenes....	1,500	
Hospitales	400	
Expósitos.....	2,500	
Diversos particulares.....	1.093,026 3	1.230,076 3

***

Ramos que corrían á cargo de las antiguas cajas reales.

Caja de consolidacion.

Se estableció en las cajas reales en el año de 1806, en virtud de la

real cédula de 28 de Noviembre de 1804; la Superintendencia perteneció á una Junta compuesta de los señores Virey, Arzobispo, y Regente de la Real Audiencia, con un director, bajo la administracion de esa oficina: en consecuencia se remataron diversos bienes urbanos y rústicos, pertenecientes á conventos, cofradías y capellanías, admitiéndose la redencion de censos; para el pago de intereses, se impusieron dos novenos sobre los diezmos de la Arquidiócesis y Diócesis de todo el Vireynato: el monto del valor consolidado ascendió á un millon, doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos, seis reales.

Los acreedores son los siguientes:

El Estado, por supresos.....	105,453	4½	
Conventos, iglesias y parroquias.	340,032	1	
Monasterios y beaterios	109,995	4½	
Buenas memorias y capellanías...	441,383	7	
Cofradías	163,670	5	
Culto de imágenes.....	78,970	6½	
Hospitales	20,840		
Colegios	20,122	1½	
Cárceles	1,130		1.281,585 6

***

Estanco de tabacos.

Este ramo comprende las subrogaciones que mandó el Rey de obligaciones jesuíticas y otras imposiciones: igualmente el reconocimiento de tres empréstitos, uno establecido por real cédula de diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta, otro por

disposicion de la Superintendencia de real Hacienda de 30 de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, y otro por órden de la Junta Central de Sevilla, de doce de Marzo de mil ochocientos nueve, y todos éstos principales se recibieron en las cajas reales.

Los acreedores son los siguientes:			
El Estado, por supresos.....	316,210	1	
Subrogaciones por obligaciones jesuíticas..... ...	513,428	4	
Conventos, iglesias y parroquias.	189,593	5	
Monasterios y beaterios.....	1.244,640	6	
Buenas memorias y capellanías...	521,891	6¼	
Cofradías.....	200,914	2	
Culto de imágenes....	2,525		
Hospitales.....	36,753		
Casa de Huérfanos..... ...	20,000		
Casa de Ejercicios.....	2,100		
Colegios.....	33.012		
Cárceles	14,000		
Diversos particulares.....	394,755	6	3.489,824 6¼
			$ 12.246,812 2¼

RESUMEN GENERAL DE TODOS LOS RAMOS

ACREEDORES	Sobre consulado	Cajas reales por Caja de Consolidacion	Cajas reales por estanco de tabaco y casa de Moneda	TOTALES
El Estado, por supresos	196,406 7	105,453 4½	316,210 1	618,070 4½
Subrogaciones por obligaciones jesuíticas	.....	.....	513,428 4	513,428 4
Monasterio del Escorial	7,500	.....	.....	7,500
Conventos de regulares	118,127 4	340,032 1	189,593 5	647,753 2
Monasterios y beaterios	467,806 6	109,995 4½	1.244,640 6	1.822,443 ½
Caja general de censos	21,060	.....	.....	21,060
Patronatos y capellanías	686,513 3	441,380 7	521,891 6¼	1.649,786 ¼
Cofradías	491,209	163,660 5	200,914 2	855,783 7
Culto del Santísimo é imágenes	59,574 1	78,970 6½	2,525	141,069 7½
Hospitales	226,528 1	20,840	36,753	284,121 1
Casa de Huérfanos	15,000	.....	20,000	35,000
Casa de Ejercicios de mugeres	100,299	.....	2,100	102,399
Colejio de Educandas	8,540	.....	.....	8,540
Colejio de Abogados	5,000	.....	.....	5,000
Escuelas y colegios	8,000	20,122 1½	33,012	61,134 1½
Cárceles	3,000	1,130	14,000	18,130
Compañía de Filipinas	15,000	.....	.....	15,000
Concursos	56,352 4	.....	.....	56,352 4
Diversos particulares	4.989,484 4	.....	394,755 6	5.384,240 2
Totales	7.475,401 6	1.281,585 6	3.489,824 6¼	12.246,812 2¼

Este era el estado de la deuda del Gobierno español en 1821, ascendente, como se ha manifestado, á doce millones, doscientos cuarenta y seis mil, ochocientos doce pesos, dos y un cuarto reales, por capitales reconocidos en las oficinas que se han relacionado, siendo los acreedores los que tambien se han puntualizado, y éste el estado en que ha permanecido hasta la fecha, constando esos reconocimientos de los respectivos libros y de escrituras públicas. De 1821 á 1824 se continuó por el Gobierno español el cobro de empréstitos y cupos bajo el ramo de armamento y otros diversos que se impusieron, los cuales no constan de libros, pero que los acreedores conservan sus documentos que algunos han manifestado á la comision.

En el tratado celebrado en Ayacucho despues de la batalla de 9 de Diciembre de 1824, se exigió por el General en Jefe del ejército español, por el artículo 8.°, que el Estado del Perú reconociera la deuda contraída hasta esa fecha por la Hacienda del Gobierno español en el territorio, cuyo artículo no fué aceptado, y quedó sancionado que el Congreso del Perú resolvería sobre dicho artículo lo que conviniera á los intereses de la República. (1) En 22 de Agosto de 1831 se expidió efectivamente la ley por la que se dispone el reconocimiento de las imposiciones y depósitos hechos bajo el Gobierno español, excluyendo os capitales entregados para sostener la guerra contra la independencia, y los que pertenecieron á súbditos de España hasta que se arreglasen los respectivos tratados, y la ley de 16 de Marzo de 1850 dispuso tambien que la deuda española continuase en el estado en que la colocó la citada ley de 22 de Agosto de 1831. (2)

Ha parecido indispensable á la comision, al exponer todo lo que era conducente al objeto propuesto, entrar en la calificacion de las diferentes deudas, tomándolas desde su primitivo estado, para colocarlas en el lugar que les corresponda. Para ello ha examinado las reales cédulas y órdenes á que deban su orígen que se han podido encontrar en los archivos, y que en copias certificadas van adjuntas de fojas 1 á fojas 15. (3) De este exámen resulta que el monto de dicho adeudo tiene dos procedencias: empréstitos levantados por el Gobierno español, y redenciones de censos y capellanías que se hicieron, gravando en el reconocimiento los establecimientos públicos, trasladando los capitales, tanto de los empréstitos, cuanto de las redenciones, á España, para sus atenciones, particularmente para la guerra que tuvo con la Francia desde el año de 1808, y desde 1815

(1) Véase ese documento en la página 78.
(2) Véase esas leyes en las páginas 110 y 112.
(3) Esas cédulas se insertan á continuacion de este informe.

para adelante se invirtieron esos fondos en sostener la guerra contra la independencia de América; y si la calificacion debe hacerse exacta, el Gobierno español es el obligado y responsable á esos capitales de que dispuso, y los acreedores son los que entregaron esos valores que constan de las cuentas; y aunque por el artículo 1.° de la referida ley de 22 de Agosto de 1831 se dispuso el reconocimiento de los capitales pertenecientes en esa época á peruanos ó americanos, pues los súbditos de España quedaron excluidos por el artículo 5.°, esa concesion protectora no impide que el Gobierno peruano reclame del de España esos valores como legítimamente responsable, y los comprendidos en el artículo 4.° como excluídos del reconocimiento, por haberse prestado para la guerra contra la independencia, tienen así su derecho expedito para que se les reconozca y pague por el Gobierno de España á quien hicieron esos empréstitos, como tambien los súbditos españoles que prestaron á su Gobierno para su sostenimiento, sin dejar de advertir que en varias de las reales cédulas que, en copia, se acompañan, no solo se estipuló el reconocimiento en los daños señalados, sino que se hipotecaron las rentas del reino español, particularmente en los empréstitos que se exigieron para sostener la guerra contra el Emperador de los franceses.

Secuestros.

La deuda de secuestros no es tan fácil de calificar como la antecedente, siendo casi imposible sujetar á una liquidacion exacta su monto. El hecho del secuestro parece que nació de una política de circunstancias demasiado violenta y rigurosa, pero necesaria. Los españoles avecindados en el Vireynato gozaban de influencia y caudal, elementos que ponían á disposicion de los ejércitos realistas, dando motivo para temer que la guerra de la independencia, sobre rigurosa, se prolongaría indefinidamente. Era necesario, pues, remover estos obstáculos, y de aquí nació la primera disposicion administrativa en la materia, que se cree fué un bando publicado en 18 de Julio de 1821 por el Excmo. señor General San Martin, Supremo Protector del Perú. No existe este bando en las colecciones oficiales, y por eso no pueden determinarse las circunstancias que calificaban la necesidad del secuestro, sabiéndose solo que se creó una comision especial para correr con este ramo, cuya Presidencia se encomendó al Comandante General de artillería D. José Manuel Borgoño. En 16 de Octubre del mismo año, hay ya en la coleccion de Quiros, un supremo decreto relativo á secuestros, pero que solo tiene por objeto subrogar la comision militar del anterior bando con un juzgado privativo del ramo, para cuyo cargo se nombró al Dr. D. Francisco Val-

divieso. Solo en 6 del siguiente mes de Noviembre se expidió un supremo decreto, publicado tambien en la coleccion de Quiros, que declaraba como objetos de secuestros, los bienes de españoles residentes en Europa, los de españoles emigrados á lugares ocupados por las armas del Rey, y los de los americanos que abandonando los intereses de su patria sirviesen á éste, bien incorporados en sus tropas, ó bien fuera de ellas. (1)

Ese rigor, obra de la efervescencia patriótica del momento, iba perdiéndose á medida que se apagaba ésta, y así se encuentran en la coleccion de Quiros, una ley del Congreso, con fecha 6 de Noviembre de 1822, en que se ordena el pago de las obligaciones con que eran gravados los bienes secuestrados; y otra de 24 de Diciembre de 1823, extinguiendo el juzgado privativo de secuestros, y ordenando se distribuyesen sus causas pendientes en los juzgados comunes. Mas la reaccion por parte de los españoles y americanos adictos al sistema colonial debió hacerse sentir, y fué de ello consecuencia, sin duda, el decreto dictatorial de 5 de Enero de 1825, expedido por el Libertador Bolivar, en que se ordena el secuestro de las propiedades de todas las personas que se hallasen en las fortalezas del Callao; decreto que fué confirmado por resolucion del Congreso General Constituyente de 10 de Marzo del mismo año, y ampliado á las propiedades de todas las personas que, abandonando su casa y hogares, hubiesen seguido al ejército realista en su marcha para la sierra.

Tales fueron las disposiciones legales que precedieron al secuestro de bienes de la época de la independencia. (2) Se manifiesta por ellas el empeño de las autoridades independientes en regularizar en lo posible la exaccion, y hasta cierto punto se llegó á este fin por medio de la organizacion de expedientes para cada uno de los secuestros. De estos expedientes, que en número de 268 recogió la Comision de los diversos depósitos que al principio ha puntualizado, y que ha registrado con minuciosidad, resultan como hechos generales: 1.° que nunca llegó el caso de secuestrarse cantidades en dinero, porque los interesados, ya prevenidos, trataron de ocultarlas muy bien, dejando tan solo lo que absolutamente les era imposible llevarse; 2.° que por esta razon las mayores y mas valiosas ejecuciones se versaron sobre bienes raíces, ya consistentes en chácaras ó haciendas, ya en casas ó tiendas, alguna vez aquellas con una parte de muebles, y las últimas con efectos de comercio de lo puramente deshecho é irrealizable, y de que no se quiso disponer por los dueños; 3.° que en estos embargos se incluyeron algunos documentos de créditos contra particulares, de los que

(1) Véase ese decreto en la página 9.
(9) Esas disposiciones se insertan despues de las cédulas.

se realizaron muy pocos; 4.° que igualmente fueron comprendidos otros documentos de créditos contra la real Hacienda por deudas de la del Consulado y cajas reales anteriormente enumeradas, que desde entonces cesaron en el pago de intereses; 5.° que todas ó la mayor parte de las fincas secuestradas, han sido devueltas á sus dueños conforme lo han ido solicitando del Gobierno de la República, en los mas de los cuarenta años trascurridos desde la independencia, habiéndose indemnizado ya en numerario, ya en documentos de crédito de los de consolidacion, la parte de éstas que no ha podido devolverse por haber pasado á terceros poseedores; 6.° que solo quedan por pagarse algunos de los productos de estas fincas ó bienes raíces que se conservaron por algun tiempo en poder de un administrador ó depositario general, creado con el objeto de recaudarlos y atender al cuidado de los fundos, por decreto supremo de 13 de Febrero de 1825; así como los pocos efectos de comercio y menaje de casa de que vá hecha mencion; 7.° que por lo mismo no es posible sujetar á liquidacion, sino la parte de valores referentes á frutos, debiendo estarse en cuanto á lo demas á un juicio prudencial de peritos; y 8.° finalmente, que una gran porcion de estos expedientes resultan diminutos, porque los interesados los han desglosado y sacados en diversas épocas, unas veces con órden de la autoridad respectiva, y otras sin ella.

Debe, sin embargo, hacerse una excepcion relativamente á diferentes efectos de comercio, que como propiedad española se tomaron de los buques norte-americanos "Macedonia", "Ester" y "General Brown", y apresados por la Escuadra independiente en los años de 1823 á 1825, y cuyos papeles, por haber sido los cascos de dichos buques, y parte de carga objeto de reclamacion del Gobierno de Norte-América, se han conservado en los archivos de los Ministerios, siendo posible comprobar por los conocimientos y facturas la cantidad y calidad de dichos efectos.

Resulta, pues, de lo expuesto que no puede ni debe determinarse una cantidad fija, como fondo para acudir al pago de la deuda de secuestros, y que lo único posible de estipularse sobre ella es, que no debiendo ser conforme á las bases del tratado preliminar de paz, (1) objeto de reclamacion sino las cantidades que consten por documentos auténticos y oficiales, se acuda por los interesados á justificarlas ante el Gobierno peruano, quien se prestará al reconocimiento ó pago, segun se estipule.

Tambien parece necesario indicar que para rebatir esta deuda hay en contra de las autoridades del Rey, las diversas exac-

(1) Página 525.

ciones á que, con vejámen de personas y en represalia de los secuestros, sujetaron á diferentes pueblos de la Nacion, y de que tiene noticia esta comision porque se le han acercado los interesados con sus documentos calificativos. De igual manera deben tenerse en cuenta los cupos que en cantidades fuertes se impusieron en esta ciudad por las autoridades reales, desde el año de 1821 al de 1824 y en que figuran, en crecidas sumas, las alhajas y plata labrada de los templos, á cuya entrega se compelió con la amenaza del incendio de la ciudad; así como la extraccion de las prendas y alhajas de inmenso valor del Monte de piedad de Lima, que conducidas á las fortalezas del Callao, fueron tomadas por Moyano y sus subordinados.

La comision que ha procurado hacer esta exposicion de los hechos relativos á secuestros, con el conocimiento histórico de ellos, pero sin entrar en minuciosos pormenores, que ha creido innecesarios, concluye reiterando su concepto, de que, segun los principios de justicia, si hay derecho para que la Nacion peruana indemnice los secuestros hechos á los españoles, lo hay tambien para que la Nacion española pague los compromisos que contrajeron sus autoridades, por los caudales que tomaron de peruanos y otros americanos con el fin de sostener la guerra en favor de su Gobierno.

Lima, Febrero 20 de 1865.

Excmo. Señor:

Manuel Angulo.

Mariano Felix Torres.

Miguel Marticorena. (1)

(Copia.)

En la ciudad de los Reyes del Perú, en tres de Marzo de mil setecientos setenta y siete. Estando en la sala de Dosel de este Tribunal juntos y congregados como lo han de uso y de costumbre los señores D. Antonio Rodriguez del Fierro, D. Joaquin José de Arrese y D. Diego Saenz de Tejada, Prior y Cónsules, en junta general, de las personas de este comercio, propuso el señor Prior, haber sido convocados para hacer pre-

(1) Esta comision fné nombrada por iniciativa del señor Dr. D. Juan Antonio Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores.

sente un billete del Excmo. señor Virey actual de estos Reinos, con fecha de veinte y siete del mes de Febrero antecedente, en que de órden de Su Majestad participa á este Tribunal y su comercio, los grandes é indispensables gastos que se van á causar en Buenos Ayres para la defensa de todo este Reino, y las sérias urgencias en que se halla su Real Hacienda, para no poder subvenir á ellos con la oportunidad ejecutiva que es precisa en asunto tan interesante á la monarquía y pública utilidad de ambos comercios, pidiendo á su real nombre á este comercio el particular servicio de aprontar el respectivo desembolso de millon y medio de pesos, por vía de préstamo, sin interés ni premio alguno, para ocurrir á las urgencias expresadas, como este comercio lo ha hecho en otras semejantes con ánimo generoso, fino amor y lealtad á su Soberano; afianzando Su Majestad su pago sobre las rentas reales de este Reino, en el preciso término de tres años, á quinientos mil pesos en cada uno, con todas aquellas seguridades que pide y sean de su mayor satisfaccion, como lo entenderá mas individualmente esta Junta, enterándose por el mismo tenor del billete de S. E., á cuyo fin mandó el señor Prior que se leyere como se hizo, y es del tenor siguiente:

Por la real orden que me comunica el Iltmo. señor D. José de Galvez, Ministro del Despacho Univesal de Indias, en carta de 4 de Octubre del año antecedente de setecientos setenta y seis. Pasó á noticia de ese Tribunal y su comercio, los grandes é indispensables gastos que se van á causar en la expedicion de Buenos Ayres, para defensa de todo este Reino y las notorias urgencias en que se halla la Real Hacienda, para no poder subvenir á ello, con la oportunidad ejecutiva que es precisa en asunto tan interesante á la monarquía y á la pública útilidad de ambos comercios, asi por los crecidos desembolsos que de su real erario se han hecho ya para este fin, como por los que se necesitan anualmente para situados de plazas, prédios y demás gastos ordinarios y extraordinarios del Reino. Y conservando el Rey como real memoria los varios y considerables servicios pecuniarios, con que en iguales circunstancias ha mostrado el comercio del Perú en todas ocasiones su ánimo generoso, su fiel amor, y la mas pronta lealtad á su Soberano, me manda Su Majestad lo signifique (como lo hago á este tribunal y su comercio) y que espera de su bien acreditada fidelidad que en la presente urgencia le haga el particular servicio de aprontarle el efectivo desembolso de millon y medio de pesos por vía de préstamo en estas realas cajas, sin interés ni premio alguno, para los fines expresados; afianzando Su Majestad su pago sobre las rentas reales de este Reino, en el preciso término de tres años, á quinientos mil pesos en cada uno. Para seguridad del préstamo, y entero cumplimiento de lo convenido, debe

estar ese Tribunal en la creencia de que se darán al comercio todas aquellas satisfaciones que pida, y no le dejen razon alguna de dudar, no solo porque así lo quiere y me lo manda Su Majestad en su real orden, sino tambien porque yo por mi parte se lo ofrezco, y tambien de proporcionar cuantos arbitrios pendan de mis facultades, para que el comercio quede reintegrado del millon y medio al plazo de los tres años. Bien me hago cargo de los grandes atrasos que en el dia padece ese comercio por los malos sucesos y ningun fomento que ha experimentado en el jiro de sus vastas y laboriosas negociaciones, para hacer efectivo el desembolso de préstamo; pero en las circunstancias, debe echar todo el resto á sus esfuerzos, tomando aquellos medios ó arbitrios de que suele valerse en tales ocasiones; pues por el mismo caso de haber desempeñado la alta real confianza del Soberano, cuando se halla mas decadente de facultades, se llevará á mas alto grado de estimacion su merecimiento, y dará el mas solemne testimonio de su amor y fidelidad á nuestro Monarca; y desde ahora deberá estar con el consuelo de que mientras yo tuviere las riendas del Gobierno de este Reino, cuidaré y velaré sobre los mayores aumentos y franquezas del importante cuerpo de vasallos tan honrados y que tanto se distinguen en el real servicio, como he procurado hacerlo ver desde mi arribo á esta capital, cumpliendo con esto con las piadosas reales intenciones de Su Majestad, que tanto encarga la proteccion mas equitativa á vasallos tan recomendables y útiles al interés de su real hacienda, y tambien acreditaré yo de esa manera mi exacta propension á favorecer sus comercios y negociaciones, hasta donde alcanzaren mis arbitrios. Asi espero de ese Tribunal y de su nobilísimo cuerpo de comercio, que hecho cargo de este grave asunto y sus circunstancias propenda á desempeñar con la mayor fineza y generosidad la presente urgencia, aprontando el servicio de millon y medio de pesos, con las calidades que se piden, pues además de cumplir con la obligacion de fieles vasallos, será en el día muy grato y aceptable á Su Majestad y lo pasaré á su real noticia, á fin que se halle enterado de los esfuerzos que se han hecho para atender á su real servicio, debiendo el comercio del Perú esperar de su real clemencia, todos los grandes beneficios, franquezas y mercedes que son propias de su real magnificencia y soberanía y espero á los individuos del Tribunal el primero de Marzo inmediato, á las once del día en la habitacion de mi despacho, para quedar de acuerdo en este asunto.

Dios guarde á UU. muchos años.

Lima, 27 de Febrero de 1777.

D. Manuel de Guirior.

Señores Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado.

Y habiendo oído todos los concurrentes el billete de S. E., levantando la voz de un acuerdo y conformidad dijeron, que era muy propio de este Tribunal y de su comercio peruano demostrar en esta ocasion á su Soberano el debido amor y lealtad con que en todos tiempos y en las mayores urgencias de la monarquía, en este y aquel Reino, lo tiene acreditado con los varios servicios pecuniarios hechos á la Real Corona, y aunque es constante y notorio el infeliz estado de abatimiento á que está reducido por los grandes quebrantos que han experimentado en sus negociaciones, y por la ninguna atencion que en los últimos años pasados ha merecido este Reino, para embarazar su mayor decadencia, y aun su última ruina; sin embargo, continuando aquella antigua fidelidad que debe este cuerpo de vasallos siempre leales, y afectos á su Rey y señor natural, y esforzando su ánimo á todo lo que le sea posible, desde luego resuelve este comercio servir á Su Majestad, por vía de préstamo, con el millon y medio de pesos, sin interés ni premio alguno, para ocurrir á los precisos gastos en la presente urgencia de la expedicion de Buenos Ayres, al plazo y bajo de las calidades y seguros que, á su real nombre y en virtud de su real órden, ofrece al Excmo. señor Virey actual, cuya particular proteccion á este afligido comercio, desde su ingreso al superior comando de este Reino, le pone en otra nueva obligacion de echar el último resto á sus débiles fuerzas, para que se verifique hasta donde alcanzare el efectivo desembolso de millon y medio, al ver que tan justamente se interesa S. E. en el mejor y mas pronto desempeño de la real confianza, debiendo nuestra gratitud corresponder de alguna manera, en esta primera ocasion que se nos presenta su grata é indeficiente propencion á los aumentos y franquezas de este cuerpo, de que tanto necesita el importante y peligroso giro de sus negociaciones, porque su elevada comprension tiene bien entendido, que por este medio se engrosan sobremanera los reales haberes á que tanto propende la activi-dad y celo de S. E.

Y para que sea pronto y efectivo el desembolso del préstamo de un mismo acuerdo y conformidad, determinaron todos los concurrentes á la junta, dar, como desde luego daban el poder bastante, y á la facultad que por derecho se requiere á los señores Prior y Cónsules de este Tribunal, para que soliciten el expresado millon y medio á su dita y crédito, y el de este comercio presente y venideros, tomándolo á interés de las personas de cualquier estado y calidad que lo tuvieren; otorgándoles las obligaciones y seguridades respectivas, segun y como se ha hecho en otros casos semejantes, dejando al prudente arbitrio de dichos señores, el interés ó premio que ha de dar por

la plata que se buscase, procurando que sea el menor que pueda contratarse, como se espera de su notorio celo y amor al comercio, á cuyo fin se le confiere ámplia facultad por la gran confianza que todos tienen de su conducta; y se declara, y debe entenderse, que el poder y facultades que les dan á los señores Prior y Cónsules de este Tribunal, son precisamente para el caso de que haciendo la representacion conveniente en consulta al Superior Gobierno, les conceda á este Tribunal y su comercio las facultades necesarias de poder gravar la plata, oro ó toda especie de efectos de Castilla ó de la Tierra, en aquel tanto por ciento que se tuviere por conveniente, para ocurrir á la paga de los respectivos intereses del millon y medio que se ha de tomar, como se ha dicho, á dita y crédito de este comercio, esperando los concurrentes de esta Junta general, que el Tribunal se sirva poner en conocimiento de S. E., en la forma que lo tenga por mas conveniente, su allanamiento y pronta resignacion á la real voluntad de nuestro católico Monarca que Dios prospere por muchos años, para la felicidad de los fieles vasallos que le sirven en estos dominios, y al mismo tiempo le dé de parte de este comercio al Excmo. señor Virey, las mas expresivas gracias por lo que se dedica á su proteccion y á la mayor facilidad que espera en el tiempo de su gobierno, con lo que quedó concluida la presente Junta que firmaron por ante mí, de que doy fé.

Antonio Rodriguez del Fierro—Joaquin José de Arresse—Diego Saenz de Tejada—José Gomez Gutierrez—Simon Cayro—Ignacio de Rola—El Conde de Torre Velarde—Gerónimo Calatayud—Sebastian Fernandez Valdivieso y Arbizú—Manuel Fernandez Valdivieso y Arbizú—Francisco de Ocharán—Manuel Gonzalez Gill—Antonio Calonje—Domingo Ramirez de Arellano—Antonio Basilio de la Canal—Juan Ignacio de Otuegui—Toribio Menendez Valdez—Alfonso Sanchez Panizo—Federico Antonio Molina—Juan Labriego—Manuel Lorenzo de Leon Encalada—Manuel Asencio Jimenez—Antonio Alegre—Manuel Ramos—Juan Antonio de Quevedo—Francisco Sanchez Bahamonde—José Ochoa de Amézaga—Domingo Millau de Acha—Antonio de Elizalde—García Bermudez—José de Besanilla—Juan de Orrogoti y Aguirre—Juan Miguel de Aguerrevere—José Aguirre—Eugenio Valdivieso—Mariano M. Luengo—Clemente de Amenabar—Manuel de Saldivar—Felipe Barba de Cabrera—Vicente Ferrer Martinez—I. Gomez Pomar—Antonio Torres—Juan Vicente Garcia—Lucas de Maticorena—Gregorio Lopez—José Antonio Riquero—José Garcia Ramos—Tomas de Arandilla—Jnan Malo—José Bringas de La-Torre—Andrés de Soto—Francisco del Pozo—Juan Manzano—Antonio Lama—Francisco Leyt—Alonso del Castillo—Francisco

Cortés — José Valero — Domingo de Ochate— Vicente Soriano — Cayetano Fernandez Maldonado — Fermin Vicente de Echarri — —José de Moya — Joaquin Javier Garcia — Juan Felix de Berindoaga—Francisco Velazquez — Matías de Arzola — José Antonio de Sarria.

Ante mí.—

Juan Bautista Tenorio y Palacios,
Escribano del Consulado.

Es copia de la que se halla en el libro número 20 de Juntas del Real Tribunal del Consulado de fojas 60 á fojas 66 vuelta.

Lima, Febrero 17 de 1865.

Manuel Angulo

Mariano Félix Torres.

Manuel Maticorena.

(Copia.)

En la ciudad de los Reyes del Perú, en ocho de Octubre de mil setecientos setenta y siete años, los señores D. Antonio Rodriguez del Fierro, D. Joaquin José de Arrese y D. Diego Saenz de Tejada, Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de estos Reinos: Habiendo mandado citar á Junta general de comercio á los individuos cargadores, y todos los demas que se contienen en la matrícula que se halla en su archivo, á la que concurrieron los que abajo firman. Fué propuesto por el señor Prior que en anterior Junta general de Comercio celebrada en tres de Marzo de este año se deliberó servir á Su Majestad con el préstamo de millon y medio que por su real órden de cuatro de Octubre del año antecedente de setenta y seis pidió á este comercio, sin premio alguno, para los precisos costos de la expedicion de Buenos Ayres contra los portugueses, bajo de la calidad de que S. E. le concediese licencia y permiso para gravar la plata y oro ó los efectos de España y de la Tierra en el tanto por ciento que se necesitare para satisfacer anualmente los intereses que montasen los caudales que era preciso tomar á mútuo, por carecer de fondos propios para tan considerable desembolso. Y habiendo expedido S. E. la referida licencia

por decreto de veintiuno del referido mes de Marzo; y estando ya enterado el referido millon y medio en estas reales cajas, parecía haber llegado el tiempo oportuno de tratar de la materia de que se había de exigir el importe de los intereses mencionados. Y tambien hizo presente el señor Prior, que para la satisfaccion de éstos, en el primer año se había hecho indispensable tomar cincuenta mil pesos mas que existían en cajas de tres llaves para ese fin, y el de pagar la cantidad de dos mil pesos que poco mas ó menos importarían los demas gastos causados en el otorgamiento de escrituras, y en otras diligencias hechas hasta el efectivo entrego de millon y medio, respecto á que cualquier gravámen que se arbitrare no podría servir oportunamente para el pago de los intereses del primer año, pues desde el presente mes debían sucesivamente satisfacerse por mitad cada seis meses conforme á los contratos celebrados. Y para que esta Junta pueda deliberar no solo acerca de la especie sobre que deba recaer el gravámen, sino del tanto por ciento que se deba exigir, expuso así mismo que los intereses anuales que deben satisfacerse de la referida cantidad llegan á cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos tres reales, por haberse tomado á razon de tres por ciento un millon trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos dos reales, y los ciento noventa mil setecientos treinta y ocho pesos seis reales últimos restantes, á razon de cuatro por ciento fuera de los precisos gastos de su administracion, y por último mandó se leyesen la consulta de este Tribunal de ocho de Marzo de este año, la respuesta del señor Fiscal de catorce del mismo, y otra consulta y decreto de este Superior Gobierno de veintiuno del propio mes, en que se expidió el referido permiso y licencia.

Y habiéndose con efecto leído todo lo expresado, y conferídose entre los concurrentes larga y prolijamente sobre los asuntos propuestos, fué resuelto por la mayor parte en cuanto al primer punto, que se grave la plata y oro que saliese del puerto del Callao para España, Panamá, Guayaquil, puertos de Nueva España, Chile y cualesquiera otros, á excepcion de la plata que embarcan los dueños de los navíos y otros interesados á Chile y Guayaquil para la compra de su carga y carena de navíos en la forma que se practicaba y cobraba el derecho de avería antes de su extincion. Y por lo que respecta al segundo punto, resolvieron igualmente que en la plata se exija uno y tres cuartos por ciento, y medio por ciento en el oro, que es la única regulacion conjetural y prudente que hoy puede hacerse respecto á la gran contingencia que hay en las cantidades que puedan embarcarse para salir del Reino anualmente, y que sean suficientes á satisfacer con sus productos, así los intereses del millon y medio, como el principal referido

de los cincuenta mil pesos y sus intereses; con los demas gastos causados y que se causaren en su administracion, mientras no llega el caso de pagarse enteramente por la real hacienda. Y para que tenga efecto todo lo expresado se dé cuenta á S. E. para que se sirva de aprobarlo, y que á este fin se haga por el real Tribunal la consulta y representacion que hallase por conveniente y lo firmaron de que doy fé.

Antonio Rodriguez del Fierro—Joaquin José de Arresse—Diego Saenz de Tejada—José Gonzalez Gutierrez—Domingo Ramirez de Arellano—El Conde de Torre Velarde —Ignacio de Rola— José Fernandez Valdivieso y Arbizú—Melchor Jimenez — Antonio Basilio de la Canal— Felipe Barba de Cabrera— Juan Antonio Molina — Isidro de Aldana—Cayetano Fernandez Maldonado — Pedro Migael de Arvilla—Francisco Asencio Jimenez—Juan Felix de Berindoaga—Antonio Saenz de Tejada—Juan Antonio de Quevedo Alvarado—Antonio de Elizalde — Rymundo Alvarez y Jimenez —Mariano M. Luengo — Joaquin Saavedra—J. Gomez Pomar— JuanLabriego—José de Besanilla — Francisco Zumarán — Alonso del Castro y Horán—Jacinto de los Santos y Aguero — Francisco Cortés — Joaquin Cabrera de Baca—Antonio de Lama — Manuel Hurtado de Mondoza —Juan Bautista de Meara—José Valero — Lucasde Marticorena — Francisco Sanchez Bahamonde — José Campeleros — Juan Ignacio Hernandez — Demetrio Pesarrea— García Bermudez — Matías de Arzola —Vicente Ferrer Martinez Gaspar Ramirez —Clemente Hernandez— Juan de Orroroson y Aguirre— Ignacio de Torres y Mata—Eugenio Valdivieso—Silvestre de Amenabar.

Ante mí.—

Juan Bautista Tenorio y Palacios,
Escribano del Consulado.

Es copia de la que se halla en el libro número 20 de Juntas del Real Tribunal del Consulado de fojas 73 á fojas 76 vuelta.

Lima, Febrero 17 de 1865.

Manuel Angulo

Mariano Félix Torres.

Manuel Maticorena.

REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD

En que se manda extender á los dominios de Indias, la imposicion de capitales de los depósitos que hay en ellos, sobre las rentas de tabaco ó de alcábalas, establecidas en los mismos dominios, á razon de cuatro por ciento de cuenta de la real hacienda.

EL REY.

Vireyes, Capitanes, y Comandantes generales, Presidentes, Audiencias, y Chancillerías, Tribunales de Cuentas, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, oficiales reales y Ministros de mi real hacienda, Directores, Administradores, Contadores, Tesoreros y Receptores de las rentas de tabaco y alcabalas, y demas empleados y habitantes de mis Indias Occidentales é Islas adyacentes. Sabed: que con el justo motivo de subvenir á los grandes y extraordinarios gastos de la presente guerra, en que mi primer objeto es la defensa de esos importantes dominios, he mandado por mi real decreto de quince de Marzo de este año, con parecer de Ministros sábios, y en beneficio particular y público de mis vasallos de España, que todos los caudales existentes en depósitos públicos ó privados con destino á imponerse á favor de vínculos, mayorazgos, patronatos, capellanías y obras pías, y cualesquiera otras clases de fundaciones, se tomen á censo redimible de cuenta de mi real hacienda, hipotecando, ademas de la obligacion general de ella, la renta del tabaco de toda la Península, y señalando un tres por ciento de rédito anual, que es el mayor que permiten las leyes y pragmáticas de estos Reinos de Castilla en los contratos censuales; sin embargo de que las imposiciones entre particulares corren al dos y medio y aun á menos interés. Y habiéndose logrado con general satisfaccion poner en valor unos capitales que se hallan como muertos en los depósitos, he resuelto extender esta utilísima providencia á todos mis dominios de Indias, bajo las reglas, prevenciones y firmezas siguientes:

1. Señalo, y consigno en primer lugar, como especial hipoteca, la renta de tabacos de todos mis dominios de Indias, y donde no se hallase establecida por cualquier motivo, la de alcabalas, para la paga de réditos anuales de las cantidades depositadas que entren en mis cajas ó tesorerías reales; y quiero que con preferencia se satisfagan del producto de ellas los expresados réditos á razon de cuatro por ciento, hasta el día en que se verifique la redencion y restitucion de los capitales á

los depósitos; pues aunque en América es corriente el cinco por ciento en esta clase de contratos, no los pueden soportar las fincas, y sufren por ello los censualistas considerables pérdidas y atrasos.

II. Declaro, que interin se verifica la redencion de capitales, no se ha de poder hacer, con motivo ni urgencia alguna, rebaja, descuento, valimento, ni otra deduccion del referido cuatro por ciento, antes se ha de pagar íntegramente y con prontitud, al vencimiento de los plazos, del producto total de las expresadas rentas del tabaco y alcabala, las cuales consigno particularmente desde ahora para su seguridad y satisfaccion, y las constituyo por fincas especiales de todos los capitales de depósitos, sin perjuicio de la obligacion general de mi real hacienda; de modo que, la hipoteca general no derogue á la especial, ni al contrario; y empeño mi palabra real al exacto cumplimiento y observancia de las cláusulas contenidas en esta cédula á que deberán arreglarse inviolablemente todos los Jefes, Tribunales y oficinas de Indias, sin faltar á ello en cosa alguna, so pena de mi real desagrado; quitando á mayor abundamiento á los Jueces y Tribunales la facultad de juzgar de otro modo, para que se ciñan con exactitud á lo que literalmente vá prevenido, porque mi intencion es que se observe religiosamente la fé pública de estos contratos, por lo que en ello interesa mi real servicio y la causa pública del Estado en proveer á las actuales urgencias de la guerra.

III. A fin de que la exaccion y paga de los réditos que importen los capitales depositados, sean efectivas en todo el tiempo que duraren estas imposiciones, declaro, así mismo, que los productos de las expresadas rentas de tabaco y alcabalas, hasta la cantidad á que ascienda el cuatro por ciento, no han de gozar el fuero fiscal ni otro privilegio alguno, y han de poder los interesados, en caso de retardacion del pago (que no es de esperarse) pedir ejecucion ante el juez real mas cercano contra los valores de las mismas rentas, y satisfacerse en virtud de sus providencias, sin demora ni excusa alguna, á cuyo efecto se separará anualmente del producto de los propios ramos el importe de los citados réditos para entregarlos indispensablemente á los censualistas el día que ocurran á cobrar vencidos los plazos, llevándose para ello cuenta individual y separada en las respectivas oficinas de las dos rentas.

IV. Prohibo que los Vireyes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, ni otros Ministros de las mismas rentas, de cualesquiera clase que fueren, puedan embarazar estas ejecuciones, ni formar sobre ella y los demas anexo y dependiente, competencias de jurisdicción, y á mayor abundamiento les inhibo en cuanto á esto; y mando que para su exacto cumplimiento se comuniquen ejemplares de esta cédula á todos los Tribunales, Magis-

trados, Jueces y Administradores principales de tabaco y alcabalas de aquellos dominios de Indias

V. La constitucion de estos censos se ha de hacer precediendo poner en las cajas reales los capitales imponibles en los depósitos mas inmediatos, mediante el resguardo correspondiente que deberán dar los oficiales reales ó tesoreros de mi real hacienda con expresion de cada cantidad en debida forma, desde cuya entrega han de empezar á correr los réditos á razon de cuatro por ciento; y en virtud de estas cartas de pago, y con insercion de ellas, han de otorgar los Directores Administradores principales de tabaco y alcabalas de las respectivas provincias, las escrituras de censo redimibles ante el Escribano del Ayuntamiento de la capital de ellas, á nombre de mi real hacienda, y á favor del mayorazgo, patronato, obra pía, fundacion, comunidad ó persona á quien pertenezca el respectivo capital, consignando el pago anual de réditos en las tesorerías del tabaco ó alcabalas que mas convenga al censualista, con las demas cláusulas de estilo en esta especie de contratos, y puntual arreglo á lo dispuesto en esta real cédula.

VI. Declaro que el Escribano de Ayuntamiento, y en su defecto uno del número, deben extender de oficio los protocolos sin llevar derechos, pagando los acreedores censualistas las copias de las escrituras segun arancel, y como se practica en semejantes casos, mediante ser documentos de su pertenencia.

VII. Para que no haya demora en la ejecucion, deberán otorgarse estas escrituras dentro del preciso término de un mes, contado desde que se reciba en mis cajas reales el dinero de los depósitos, insertándose en ellas, como vá prevenido, las respectivas cartas de pago dado por mis oficiales reales ó tesoreros, y quedando los originales en los protocolos, para que nunca pueda alegarse la excepcion de non numerata pecunia; é igualmente se colocará en cada protocolo un ejemplar de esta real cédula para mayor solemnidad, y que se arreglen á ella los Escribanos; en la inteligencia, que ha de servir de facultad solemne y bastante para las imposiciones pertenecientes á mayorazgos y demas fundaciones que la requieran por derecho.

VIII. De todas las escrituras se tomará razon en el oficio de hipotecas del distrito en que se otorguen, en el término que ha de señalarse en ellas mismas segun las distancias; y tambien se practicará lo mismo en la Contaduría general del tabaco ó alcabalas, y la mayor de real hacienda, ó Tribunal de Cuentas donde lo hubiere, á fin de que conste la responsabilidad de ella en sus oficinas principales. Igual toma de razon deberá verificarse con las escrituras de redencion cuando se haga, llevándose de este ramo en dichas contadurías un libro y registro particular.

IX. Ordeno á los Directores y Administradores principales del tabaco y alcabalas, que en el término de otro mes siguiente al otorgamiento de las referidas escrituras de censo, pasen al jefe que ejerza la Superintendencia de las rentas, testimonio ó certificacion en relacion suscinta de los contratos censuales que hayan firmado, para que tenga noticia cabal de ellos en los casos que ocurran, y me la dé por la vía reservada de Indias.

X. Me reservo la facultad de redimir estos capitales á su tiempo, verificada la paz, á fin de que se desempeñe mi real Erario cuanto antes fuere posible de esta carga con que lo gravo, por no imponer nuevas contribuciones á mis amados vasallos de América.

XI. En cuanto á los capitales que estuviesen bajo la autoridad de los jueces eclesiásticos de aquellos dominios, con destino á imponerse, se pasarán por mis Vireyes, Gobernadores, Intendentes ú otros Magistrados que tengan á su cargo la Superintendencia de mi hacienda, ejemplares de esta real cédula á los Prelados, Cabildos, Superiores de las religiones, y demas á quienes corresponda, para que se entreguen en las Cajas ó Tesorerías reales mas inmediatas, y se observe respecto á ellos todo lo que vá dispuesto por punto general, sin diferencia alguna; mediante redundar esta disposicion en beneficio de las obras pías á que pertenezcan, y en alivio de la causa pública del Estado, su defensa y decoro.

XII. Con el deseo de que logren del mismo beneficio del cuatro por ciento los particulares y comunidades que tengan capitales que imponer á censo, situándolos sobre unas fincas tan seguras como son las citadas rentas del tabaco ó alcabalas, que están libres de todo gravámen, mando que se les admitan bajo las mismas seguridades, condiciones é intereses que se expresan en esta real cédula; y que se ejecute lo mismo con los sobrantes de propios y arbitrios que tengan desembarazados las ciudades, villas y pueblos de españoles é indios; y con los que existan en las cajas de censos de éstos, para que todos puedan gozar del propio interés del cuatro por ciento á favor de sus comunes.

Y por lo tanto mando á los de mi Supremo Consejo, y Cámara de Indias, Presidente y Oidores de la Contratacion, y á todos y cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones, que veais lo dispuesto en esta real cédula, y en su consecuencia guardeis y cumplais religiosamente su tenor sin contravenirlo, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para su puntal observancia y cumplimiento dareis las providencias mas eficaces que se requieran y convengan. Y encargo á los muy Reverendos Arzobispos y Obispos, Superiores de Ordenes regulares, Visitadores, Provisores, Vicarios, Cu-

ras párrocos y todos los demas Prelados y Jueces eclesiásticos de mis dominios de Indias, que se arreglen y guarden lo contenido en esta real cédula, sin oponerse ni consentir que sus súbditos se opongan á la puntual ejecucion de ella con motivo ni pretexto alguno, por ser así mi voluntad; y á que los traslados impresos en ella, firmados por mi infrascrito Secretario de Estado y del Departamento universal de las Indias se les dé la misma fé y crédito que á su original.

Dada en San Ildefonso, firmada de mi real mano, y sellada con mi sello secreto á diez y siete de Agosto de mil setecientos y ochenta.

YO EL REY.

José de Galvez.

Es copia del original. — *José de Galvez.*

Es copia de la que se encuentra en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, Febrero 17 de 1865.

Manuel Angulo

Mariano Felix Torres.

Manuel Marticorena.

(Copia.)

REAL ORDEN.

Excmo. Señor:

El extrordinario amor que han manifestado al Rey, nuestro señor D. Fernando VII, sus vasallos en todas sus distancias y extensos dominios en el momento que han sabido la mayor de sus desgracias, bien convencido del orígen de ellas y de cuantas había sobrellevado antes de verse sentado en su trono con el aplauso universal que le adquirieron sus virtudes sólidas, se halla bien patente en los dos manifiestos que la Junta Suprema, que en su real nombre gobierna éstos y esos Reinos, ha publicado y remitido á V. E., y aunque nadie ha dejado de contribuir, del modo que le ha sido posible, á la heróica empresa que

se ha propuesto toda la Nacion de recobrar su Rey, mantener su independencia, mejorar su Constitucion, castigar los insultos que ha recibido y ensalzar para gloria de Dios la religion católica que profesa, como el mejor medio de conciliarse el aplauso y la consideracion de las demas Naciones; considerando que para realizar tan interesantes objetos no pueden ser suficientes los donativos que con tanta generosidad se han hecho, y están haciendo en todas partes á impulso del general celo patriótico, tan decididamente explicado por los cuerpos y particulares, respecto á los enormes gastos que son indispensables para equipar y mantener el numeroso ejército que ha de concluir la gloriosa obra principiada, y teniendo presente que en virtud de las repetidas y estrechas Reales órdenes comunicadas á ese Vireynato, se han recaudado y remitido á estos Reinos todos los caudales con que en él al presente deberíamos contar; ha resuelto Su Majestad, y en su nombre la misma Junta Suprema de Gobierno, que en el distrito del mando de V. E. se abra un empréstito con la seguridad y condiciones que conciliaren los prontos y mayores socorros posibles que necesita la Nacion, y el interés individual de sus fieles y amados vasallos. A este fin, quiere y manda Su Majestad que todas sus rentas reales y de cuantas propiedades pertenezcan á la Nacion, elija V. E. y señale las que expresa y preferentemente deben quedar responsables á la seguridad de los fondos de los prestamitas, y al pago puntual del premio de cinco ó seis por ciento al año, segun el cálculo aproximado ó cierto que forme V. E. de la total cantidad á que pueda ascender el empréstito en el distrito de su mando, en inteligencia que el referido premio ha de correr y se debe abonar á su vencimiento desde el día en que cada uno haga su entrega respectiva, y de que los documentos, ó cartas de crédito, que se darán á los capitalistas por sus respectivos Ministros, serán pagados religiosamente en todas las tesorerías en el momento que se exhiban para su cobro.

Como por los informes exactos de V. E. ha llegado á penetrarse Su Majestad con el mayor placer del patriotismo, lealtad, amor, y virtuosos sentimientos de todos los habitantes de ese Vireynato, se promete de su notorio interés en el glorioso éxito de la causa mas sagrada que ha defendido hasta ahora Nacion alguna, que apurarán todos los recursos de su generosidad á efecto de concurrir á la recoleccion de los grandes fondos que van á salvar la patria, cuyo servicio ademas de proporcionar la debida gratitud de la Metrópoli y la estimacion de las Naciones que esperan con ánsia el resultado feliz de tan heróica empresa, merecerá una preferencia distinguida en el justificado concepto de Su Majestad para ejercitar su beneficencia soberana con tan dignos y generosos vasallos, luego

que lo permitan las diversas circunstancias en que prontamente esperamos hallarnos.

Tambien encarga Su Majestad á V. E. que dando toda la extension posible á los resortes de su eficacia y notorio celo por su buen servicio, interponga todo su influjo y comunique cuantas providencias crea conducentes á recolectar la mayor suma posible de dinero, haciendo la remesa sin pérdida de instantes, y poniendo en su ejecucion todos los arbitrios que le dicte su particular conocimiento del país que sean compatibles con el interés de esos sus muy amados pueblos, cuya felicidad forma el objeto de los primeros cuidados del Rey segun habrá reconocido V. E. por las últimas gracias y resoluciones, en inteligencia de que el mérito de este importantísimo servicio, es uno de los mayores que puede contraer V. E. en su soberana estimacion, y por lo mismo se le recomienda de nuevo muy eficazmente.

Ultimamente ha considerado Su Majestad oportuno y muy conveniente que V. E. comunique con singularidad al Muy Reverendo Arzobispo, Reverendos Obispos, Prelados seculares y regulares y á los Tribunales de Minería y Consulados esta real órden, con las adiciones que puedan servirles del mayor estímulo al fin que se dirigen, como tambien á las personas particulares que por justas consideraciones de su carácter y haberes, merezcan esta distincion; no omitiendo V. E. expresar con individualidad la persona ó personas que se distingan en este empréstito por su prontitud en la entrega, por la cantidad á que se suscriban y por el desinteres que manifiesten los que quieran renunciar el interés anual ó una parte de él. Todo lo cual comunico á V. E., de órden de Su Majestad, para su puntual cumplimiento, de que me dará aviso sin pérdida de correo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Real Palacio del Alcázar de Sevilla, 12 de Marzo de 1809.

Francisco de Saavedra.

Señor Virey del Perú.

Lima, y Setiembre 14 *de* 1809.

Guárdese y cúmplase lo que Su Majestad manda en esta Real Orden, cuyo recibo se acusará, desde luego, ofreciendo instruir del resultado, y para providenciar lo conveniente y circular á los Prelados, Tribunales, cuerpos y comunidades del

distrito de esta capital y Vireynato; imprímase á la mayor brevedad el competente número de ejemplares, archivándose la original.

ABASCAL.

Simon Rávago.

Es copia. — *Simon Rávago.*

El oficio adjunto, y certificacion á que se refiere, son unos documentos con que el Ministerio de real hacienda comunica á esta Direccion General el empréstito de ocho mil pesos que ha hecho, y enterado en aquellas reales Cajas el señor Fiscal de lo civil D. José Pareja y Cortés, para subvenir á las graves urgencias del Estado en las actuales circunstancias, sin otro interés que el tres por ciento en el solo caso de rebajas de sueldos, y con la calidad de que se le satisfaga por la renta de tabacos; pero como para cumplir esta segunda condicion, si se verificase la providencia, á que la primera se contrae, sea absolutamente necesario el superior permiso de V. E. se dignará decretarlo con extension á los demas prestamistas que igualmente prefieran para el cobro de sus premios los fondos de la indicada renta de tabacos; cuyas respectivas escrituras ó cartas de créditos deben otorgarse por esta Direccion segun se ha practicado con los anteriores censualistas, y expresamente se manda en su real cédula de 17 de Agosto de 1780 y en real órden de 12 de Marzo de 1809, expedida para los presentes, en que convienen los señores Ministros Generales, con quienes he acordado pasar á V. E. esta consulta, á fin de evitar mas trámites y contestaciones sobre una materia ya decidida.

Direccion General de Reales Rentas Estancadas, en Lima y Octubre 31 de 1809.

Excmo. Sr.

Pedro Fernando Trujillo

Excmo. Señor Virey D. José Fernando Abascal.

Lima, Noviembre 2 de 1809.

Siendo conforme á lo que el señor interesado propone el abono del tres por ciento en el caso de rebaja de sueldos, se verificará el pago por la real renta de tabacos, hipotecada en seguro de los ocho mil pesos prestados, lo mismo que se ejecutará con los demas prestamistas que prefieran el cobro de

los premios que se estipulasen sobre los fondos de la propia renta, por la que se otorgarán los respectivos instrumentos en virtud de este decreto, de que se tomará razon en sus oficinas, Tribunal de Cuentas y Cajas reales, agregándose despues á los antecedentes del asunto.

ABASCAL.

Simon Rávago.

Es copia de sus originales. — Así lo certifico.

Lima, Noviembre 11 de 1809. — *Trujillo.*

Es copia de la que se encuentra en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, Febrero 17 de 1865.

Manuel Angulo.

Mariano Felix Torres.

Manuel Marticorena.

(Copia.)

Excmo. señor:

El señor Secretario interino del Despacho de Hacienda de España me dice, con fecha 30 de Setiembre último, lo que sigue:

"El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el decreto siguiente: D. Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad, el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren. Sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente: Las Cortes generales y extraordinarias, constante siempre en los principios de justicia y buena fé que tienen proclamados, y cuya observancia es el medio mas seguro de consolidar el Credito Nacional, decretan: Que todas las obligaciones contraídas por el Gobierno desde el 18 de Marzo de 1808, y las que contraiga en lo sucesivo para sostener la justa causa de la Nacion, bien sea con Potencias extranjeras amigas ó neutrales, ó con subditos, particulares de cualquier Potencia, serán cumplidas religiosamente *aun en el caso de declaracion de guerra.*

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular.

Bernardo, Obispo de Mayorca, Presidente. — *Juan de Valle*, Diputado Secretario.

Dado en Cadiz á 26 de Setiembre de 1811.

Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecucion, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Jefes y Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que le guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Gabriel Ciscar, Presidente. — *D. Joaquin Black*, ausente con permiso de las Corte. — *Pedro de Agar*.

En Cádiz á 29 de Setiembre de 1811.

A D. José Canga Argüelles."

Y lo traslado á V. E. de órden de Su Alteza, para su inteligencia y demas efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. — *Eusebio de Bardaxi y Asara*.

Cádiz, 23 de Octubre de 1811.

Lima, 25 *de Abril de* 1812.

Trascríbase esta superior órden á los señores Gobernadores Intendentes y Gobernadores de distrito, tómese razon, en el Tribunal de Cuentas y Cajas reales y acusado el recibo, archívese, insertándose antes en la Gaceta.

ABASCAL.

Simon Rávago.—Una rúbrica.

Es copia de la que se encuentra en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, Febrero 17 de 1865.

Manuel Angulo.

Mariano Félix Torres.

Manuel Marticorena.

Leyes y decretos citados en el informe qne antecede en el capitulo "Secuestros."

Considerando el Soberano Congreso, que ni las confiscaciones por delito, ni los secuestros por derechos de guerra, deben perjudicar las acciones de terceros sobre los bienes confiscados ó secuestrados;

Declara:

Que todos los bienes confiscados ó secuestrados están sujetos al pago de los gravámenes con que fueron ligados por sus antecedentes poseedores.

De órden del mismo lo comunicamos á US. para que la Suprema Junta disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á US. muchos años.

Lima y Noviembre 6 de 1822.—3.°

Pedro Sanchez Carrion,
Diputado Secretario.

Pedro Pedemonte,
Diputado Secretario.

Señor Secretario del Despacho en el Departamento de Gobierno.

Secretaría General del Congreso Constituyente del Perú. — Lima, Diciembre 24 *de* 1823.

Enterado el Soberano Congreso de la exposicion del juez de secuestros dirigida por US., que devolvemos, y

Considerando:

1.° Que despues de publicada y jurada la Constitucion, han quedado extinguidos todos los juzgados privativos;

2.° Que el de secuestros ha debido terminar sus funciones contenciosas, pues el artículo 96 no conoce otros jueces que los establecidos por ella;

Ha resuelto:

1.° Queda abolido el juzgado privativo de secuestros.

2.° Que se contraiga solamente á pasar todas las causas pendientes á los respectivos juzgados de 1.ª Instancia donde

deben continuarse. De órden del mismo lo comunicamos á US. para que S. E. el Presidente de la República disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á US.

Manuel Ferreyros,
Diputado Secretario.

Joaquin Arrese,
Diputado Secretario.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERU &., &.

Considerando:

I. Que por el decreto de 2 del presente (1) están fuera de la capitulacion de Ayacucho todas las personas residentes en la plaza del Callao;

II. Que no mereciendo éstas, por tanto, gracia alguna, deben quedar sus bienes sujetos á la ley que impone el derecho de la guerra;

III. Que no corresponde sufrir esta pena á aquellos que, segun la ley, fueron llamados á suceder en sus acciones á dichos propietarios;

He venido en decretar y decreto:

1.° Se secuestrarán las propiedades de todas las personas que se hallan en la plaza del Callao.

2.° Todo el que supiere de la existencia de los bienes, que por este decreto deben secuestrarse, ocurrirá á hacerlo presente al juzgado de secuestros.

3.° Se declara á los denunciantes la cuarta parte de aquellas propiedades, de que no pueda informarse por otro medio el juzgado de secuestros.

4.° Los arrendatarios, apoderados, ó encargados de los propietarios, cuyos bienes son secuestrables, que dentro de ocho días no presentaren en el juzgado de secuestros la razon correspondiente de estos, sufrirán la pena de embargo en sus intereses propios.

---

(1) Página 87.

5.° Se exceptúan de la disposicion del artículo 1.° las propiedades de los que tuvieren fuera de la plaza del Callao representantes que, segun la ley, deban sucederles necesariamente.

6.° Esta excepcion se entiende respecto de la parte en que deba sucederse legalmente, y no mas.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, á 5 de Enero de 1825—4.° de la República

SIMON BOLIVAR.

Por órden de S. E.

José Sanchez Carrion.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ENCARGADO DEL SUPREMO MANDO DE LA DEL PERU &, &.

A fin de evitar los abusos de la autoridad en el manejo de los bienes secuestrados, y los perjuicios que de allí resulten á los particulares y al Estado, he venido en decretar y decreto:

1.° Que ningun juez por sí, ni por interpósita persona, administre los bienes secuestrados.

2.° Que los jueces subalternos, como son los Gobernadores respectos de los Intendentes, dén cuenta á éstos de los bienes embargados en sus distritos, para que se arrienden bajo las estipulaciones mas útiles, ó se nombren administradores de actividad y conocida conducta, entre tanto se determina otra cosa.

3.° Que den cuenta á los Prefectos, para la aprobacion de lo que hubiesen hecho, y éstos al Ministerio de Hacienda.

4.° Que por el Ministerio de Hacienda, siempre que se tenga por conveniente, se designen personas que examinen y tomen cuentas á todos los que hasta aquí han estado encargados, ó estuviesen en lo sucesivo, de los fundos secuestrados, ademas de la que ordinariamente deben dar.

5.° Que con el fin de protejer la agricultura se guarde lo mandado en la circular de 27 de Diciembre último, dirigida á los Intendentes de este departamento, para que á todas las personas que en las varias ocupaciones que ha hecho el enemigo

en esta capital y sus inmediaciones se hubiesen quedado y mantenido pasivamente, se les devuelvan sus propiedades, imponiéndoles una contribucion para las urgencias del Estado, por el beneficio que reciben, proporcionada á los intereses que se les restituyen y al grado de influencia que puedan haber tenido con respecto al enemigo.

Imprímase y circúlese á quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 13 de Febrero de 1825.

SIMON BOLIVAR.

Por orden de S. E.

Hipólito Unánue.

Secretaría General del Congreso — Lima y Marzo 10 *de* 1825.

Enterado el Congreso de la nota de US., de 6 del que rige, en la que consulta si la ley sobre secuestros de los emigrados al Callao, deba seguir con respecto á aquellos que abandonando su casa y hogares se fueron para la sierra con el ejército español; ha resuelto: "Que si les comprende la capitulacion de Ayacucho, y ésta se observa, no deben ser secuestradas; y si la capitulacion no les corresponde, debe procederse segun el decreto de 5 de Enero último (1) y posteriores declaraciones."

De órden del mismo lo comunicamos á US., para que lo ponga en conocimiento de S. E. (2)

Dios guarde á US.

Juan Bautista Navarrete,
Diputado Secretario.

Felipe Santiago Estenos,
Diputado Secretario.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

---

(1) Página 925.
(2) Véase mas adelante el decreto de 26 de Marzo de 1825.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LIBERTADOR DEL PERU Y ENCARGADO DEL MANDO DE ELLA &, &.

Para dar cumplimiento á la resolucion del Congreso de 10 del corriente relativa á la devolucion de bienes secuestrados, dictada á consecuencia de consulta del Gobierno, y en conformidad con el espíritu de mi decreto de 13 de Febrero último (1)

He venido en decretar y decreto:

1.° A todos los individuos que quedaron en los lugares que ocuparon por la fuerza los enemigos, y no emigraron con ellos, se devolverán libremente sus bienes si su conducta hubiese sido pacífica.

2.° Esta conducta se justificará por medio de una informacion producida, conforme á derecho; la que presentada á la Junta de calificacion, si fuese aprobada, servirá de bastante documento para que el juez que hubiese intervenido en el secuestro, le haga la entrega de todo lo embargado.

3.° El que no alcanzare la calificacion competente queda sujeto á la contribucion que previene el citado decreto de 13 de Febrero.

4.° El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 26 de Marzo de 1825—6.° y 4.°

SIMON BOLIVAR.

Por órden de S. E.

José María Pando.

---

(1) Véase las disposiciones citadas en las páginas 926 y 927.

EXPULSION DE LOS ESPAÑOLES EN EL ECUADOR.

GERONIMO CARRION,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Decreto:

Art. 1.° Dentro de cincuenta dias, contados desde esta fecha, los súbditos de España que se encuentren en el Ecuador, saldrán del territorio de la República.

Art. 2.° Quedarán excluídos de esta disposicion los individuos que en el mismo plazo de los cincuenta días obtengan del Poder Ejecutivo carta de naturaleza, con arreglo á la Constitucion del Estado.

Art. 3.° Durante la guerra con España ninguno de sus súbditos penetrará en el territorio de la República, y los que lo hicieren clandestinamente serán juzgados militarmente como espías.

Art. 4.° Los religiosos que existen en el Ecuador podrán continuar en él, sin otra condicion que la de seguir guardando buena conducta.

Art. 5.° Los Gobernadores de provincias quedarán encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Quito, á 16 de Agosto de 1866.

GERÓNIMO CARRION.

Manuel Bustamante,
Ministro del Interior.

DECLARACION DEL GOBIERNO DE HONDURAS EN LA CONTIENDA DEL PERÚ Y SUS ALIADOS CON ESPAÑA.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Gracias, Setiembre 20 *de* 1866.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E., bajo mi firma, una copia del decreto emitido con fecha 12 del presente por el Excmo. Teniente General y Presidente de la República, por medio del

cual admite el principio de la mas perfecta neutralidad, reconociendo el derecho que tiene la marina militar y los buques armados en corso en la actual guerra con España.

Basada esta disposicion en el Derecho de Gentes, y en la doctrina de muchos tratadistas que hablan sobre las obligaciones consiguientes á la neutralidad, mi Gobierno ha dado conocimiento de ella á las demas Repúblicas de Centro América, y las invita para que se adhieran á sus conceptos, si lo hallasen por conveniente, como V. E. puede verlo en el despacho de que tambien adjunto copia autorizada.

El Gobierno de Honduras no puede desconocer la utilidad de estos medios. Los admite como un deber á que están obligadas todas las Naciones, y para prevenir los casos que pueden acontecer en los puertos de su dominio.

Entre tanto, S. E. el señor Presidente hace votos contra los estragos de la guerra, y desea ver llegado el día en que cese la contienda.

El infrascrito ruega á V. E. se sirva presentar al Excmo. señor Presidente de la República dichos documentos, y que admita la sincera expresion de afecto con que es de V. E. atento y seguro servidor.

JOSÉ M. CISNEROS.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA DE HONDURAS.

Considerando:

Que la situacion que crea á la República la continuacion de la guerra entre España, por una parte, Chile, el Perú, el Ecuador y Bolivia, por otra parte, constituye al Gobierno en el deber de preveer á las eventualidades á que puede dar lugar en sus tierras y aguas el ejercicio de los derechos de los beligerantes;

Teniendo presente:

Que tal deber es mas imperioso todavía desde que es conocida la resolucion de algunos de ellos de expedir patentes de

corso y de llevar las hostilidades al Oceano Atlántico, lo cual podrá traerlas á las aguas de Cuba y á sus vecinas costas de Honduras;

Y conceptuando:

Que toda innecesaria restriccion, impuesta á los derechos de los beligerantes, implicaría una violacion de lo que prescribe la ley de las Naciones, cuyos principios exigen á los neutrales perfecta igualdad respecto á los partidos que se hacen entre sí la guerra, sin que pueda inferir agravio á ninguno de estos cualquiera disposicion que estatuya el Soberano neutral respecto de ambos, mientras no traspase los límites que le impone la neutralidad;

Decreta:

Art. 1.° La República de Honduras, resuelta á permanecer neutral en la actual contienda entre Chile, el Perú, el Ecuador y Bolivia, por una parte, y España, por otra, acepta los principios que arreglan los derechos y las obligaciones de los neutrales; y, en consecuencia, reconoce el que tienen los buques de la marina militar y los armados en corso, asi de España como de Chile, el Perú y sus aliados, para llevar á los puertos de la República, en ambos mares, las presas que reciprocamente se hagan; reconociendo tambien el derecho que asiste á los beligerantes para establecer en dichos puertos los respectivos tribunales del caso, calificar tales presas, venderlas y hacer todo lo que en territorio y aguas neutrales es lícito á las potencias que se hacen entre sí la guerra.

Art. 2.° Póngase oportunamente esta declaracion en conocimiento del Poder Legislativo: dése conocimiento de ella, desde luego, á los Gobiernos de los demas Estados de Centro América, exponiendo las razones en que tal declaracion se funda; y comuníquese tambien á los de España, Chile, el Perú, el Ecuador y Bolivia, puesto que ha sido dictada por aquellos oficios de hospitalidad que se deben dispensar las Naciones amigas entre sí.

Imprímase y circúlese, comunicándose á los Comandantes de puertos, acompañada de las instrucciones convenientes para su caso.

Dado en Gracias, á 12 de Setiembre de 1866.

JOSE M. MEDINA.

José M. Cisneros.
Ministro de Relaciones Exteriores

CIRCULAR A LOS GOBIERNOS DE CENTRO AMÉRICA.

Gracias, Setiembre 12 de 1866.

Por disposicion de S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de acompañar á US. la adjunta declaracion, la cual ha sido dictada por consecuencia de la situacion á que expone á Honduras la continuacion de la guerra entre España, Chile y sus aliados.

Es un principio inconcuso y reconocido, que los beligerantes tienen los derechos que aquí se les reconoce, y no hay entre nosotros prácticas ni leyes que limiten el uso de tales derechos.

Esta declaracion acredita nuestra perfecta neutralidad en aquella contienda, y nuestro deseo de no alterar las relaciones que existen entre las Potencias que se hacen la guerra y Honduras.

Rehusar el conocimiento de aquella que el derecho comun acuerda á los beligerantes en puertos neutrales, importaría una excepcion á la regla general á que se someten ordinariamente los neutrales.

Si éstos no están autorizados para hacer, en un caso dado, tal excepcion, no les es lícito coartar el ejercicio de ningun derecho, ni intentar cosa alguna que traspase el linde de los deberes que impone la neutralidad. Así es que, ateniéndose Honduras á lo que dispone la ley y la práctica comun, no hace mas que consignar sus respetos á los derechos concedidos á los beligerantes en materia de corso, ora se haga éste por los particulares, ora por el Gobierno.

Aunque Chile y el Perú prestaron su adhesion á la abolicion del corso, pactado en la declaracion de Paris de 10 de Abril de 1856, como España no tuvo á bien acceder á ésta, las dos citadas Repúblicas se han creído autorizadas para expedir patentes de corso contra el comercio español, así como España está en su derecho al expedirlas contra las banderas de sus enemigos.

Igualados asi, por ambas partes, los medios de hostilidad, la guerra marítima va á adquirir ahora mayor vigor todavía con una novísima ocurrencia. Habiendo entrado Bolivia en la alianza de Chile y el Perú, ha ido mas léjos que éstos, pues ha declarado que para sus corsarios, el pabellon neutral no cubre la mercadería enemiga, aboliendo así una inmunidad objetada hoy en Inglaterra y otras partes con la autoridad de Chitti, de Phillimore y otros tratadistas, si bien proclamada en la decla-

racion de Paris, á la cual nunca se adhirió la cancillería boliviana.

Es, pues, natural y debido suponer que la continuacion de las hostilidades, vá á recibir un pronto impulso. Preveer á las eventualidades de este estado de cosas en cuanto nos afecte ó pueda afectarnos, es el objeto de la adjunta declaracion.

Puede suceder que dentro de sus términos resulten mas favorecidos los buques armados de un beligerante que los del otro, en ciertas aguas, y vice-versa en otras; pero aun cuando asi sea, nunca podrá objetarse una declaracion estrictamente arreglada á las prescripciones del Derecho de Gentes, pues no será ni aquella ni éste, sino las circunstancias, las que coloquen al uno en aptitud de hacer mas presas que el otro. Sus respectivas situaciones serían efectos de los hechos en tal caso y no de la neutralidad.

Por lo demás, mi Gobierno cumplirá extrictamente con esta, ordenando á los comandantes de los puertos, que impidan en ellos todo acto de los que vician el apresamiento hecho por buques corsarios.

Cumpliendo, por último, con un deber de diversa índole respecto á todos los Estados de Centro América, S. E. el Presidente invita al de esa República á tomar en consideracion las razones que quedan expuestas para adherirse á la declaracion á que ella se refiere, si las hallase fundadas. No se oculta á mi Gobierno que otras Naciones pueden tener intereses en que fundar distintas declaraciones de neutralidad en el conflicto hispano-chileno; pero no teniendo Honduras motivos peculiares que le obligasen á contemplar esta cuestion, sino bajo el punto de vista en que he tenido la honra de presentarla á US., se encuentra en el caso de formular esta declaracion, por plausibles que sean las razones en que otra pueda fundarse. Seguro de que no hay ejemplo de que un Gobierno neutral se haya acarreado reclamaciones por respetar los derechos de los beligerantes, miéntras no traspase los límites de la neutralidad, el Gobierno de Honduras descansa en la conviccion de que su conducta es arreglada á los principios del derecho, á la lealtad que obliga á toda Nacion en sus relaciones exteriores, y á los oficios de hospitalidad que se deben á los demás, aun cuando desgraciadamente se encuentren dos ó mas de estos en guerra entre sí.

Aprovecho esta ocasion para asegurar á US. que soy siempre su atento servidor.

JOSÉ M. CISNEROS.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Noviembre 27 de 1866.

Señor:

Con el despacho de V. E., fecha 20 de Setiembre, he tenido el honor de recibir copia auténtica del decreto dictado por el Excmo. señor Presidente de la República, estableciendo la neutralidad que en la guerra de los aliados de Sud-América con España, debe observar segun los principios mas avanzados del Derecho Internacional, y de la invitacion hecha á los demas Gobiernos de Centro-América, para que se adhieran á los términos de esa declaratoria.

Ambos documentos manifiestan la decision que ese Gobierno abriga por el cumplimiento de los deberes comprendidos de la neutralidad y el deseo de que todos los Estados de la América Central se uniformen en el pensamiento que inspira la política internacional de Honduras, y yo me apresuro á participar á V. E. que he dado las órdenes convenientes para su publicidad en el periódico oficial, á fin de que sean perfectamente conocidos, en toda la extension de la alianza meridional, los términos dignos de la declaratoria de neutralidad.

Dígnese V. E., con tal motivo, aceptar las seguridades de alta y distinguida consideracion, con que me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

T. PACHECO.

Al Señor José M. Cisneros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

INVITACION AL GOBIERNO ARGENTINO PARA QUE SE ADHIERA AL TRATADO DE ALIANZA ENTRE EL PERÚ Y CHILE.

Legcion del Perú — Montevideo, Julio 1.° *de* 1866.

Señor Ministro:

Con el número 1 tengo el honor de remitir á US. copia de la nota que el señor Ministro Plenipotenciario de Chile y yo hemos dirigido, con fecha de ayer, al Gobierno argentino, soli-

citando su adhesion al tratado de alianza, de 12 de Enero, entre el Perú y Chile. Dicha nota me fué propuesta por el señor Lastarria, en términos que eran una reproduccion casi literal del proyecto de nota antes formulado, que resolvimos aplazar, y que oportunamente trasmití á US.; pero como me pareciese que en los momentos presentes podíamos ser mas explícitos, y como, de todos modos, las órdenes de los Gobiernos del Perú y de Chile requerían una invitacion formal, hice por mi parte alteraciones sustanciales en la redaccion, que fueron aceptadas por el señor Lastarria.....

.....

Con el número 3, tengo igualmente el honor de enviar á US. copia de la nota que, en la misma fecha y con el mismo objeto, he dirigido al Gobierno del Uruguay. La he redactado en términos diversos de los de la destinada al Gobierno argentino, de manera que sí mas tarde hubiese de recaer sobre ambas el juicio público, haya en una lo que en la otra falta.....

.....

No tengo esperanza de que la invitacion sea aceptada, ni por este Gobierno, ni por el de Buenos Ayres, y habría creído preferible esperar todavía el resultado que pueden dar las gestiones tendentes á terminar la guerra con el Paraguay. (1) La nota de US. número 47, de 11 de Mayo, me ha decidido, sin embargo, pudiendo mucho para que así fuere, la consideracion de que puede muy pronto cambiarse el teatro de la guerra, por el hecho de buscar en este lado retugio la Escuadra española. Es evidente que, en tal supuesto, nos importa ya mas definir con claridad la situacion de estas Repúblicas respecto de la alianza, que evitar los inconvenientes de su negativa formal á tomar parte en ella.

Dios guarde á US.

S. S.
BENIGNO G. VIGIL

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

---

1) Véase *Paraguay*.

(Copia núm. 1.)

Legacion del Perú. — Buenos Ayres, Junio 30 *de* 1866.

Los infrascritos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, y Encargado de Negocios del Perú, tienen el honor de presentar al Excmo. señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno nacional argentino, una copia del tratado de alianza íntima, celebrado el 14 de Enero último, por las Repúblicas del Perú y de Chile, para repeler la actual agresion del Gobierno español, como cualquiera otra del mismo Gobierno, que tenga por objeto atentar contra la independencia, la soberanía, ó las instituciones democráticas de ambas Repúblicas, ó de cualquiera otra del Continente sud-americano, ó que traiga su orígen de reclamaciones injustas, calificadas de tales por ambas Naciones, no formuladas segun los preceptos del Derecho de Gentes, ni juzgadas en la forma que el mismo Derecho determina.

El objeto de esta presentacion es dar cumplimiento á la estipulacion del artículo 5.°, por el cual se comprometen las partes contratantes á invitar á las demas Naciones americanas á que presten su adhesion al tratado de alianza; y aunque los infrascritos han demorado esta proposicion por consideraciones á la situacion de esta República, y de acuerdo con los deseos del Excmo señor Ministro, ahora cumplen este deber, con la grata conviccion de que el Gobierno argentino sabrá interpretar fielmente el sentimiento del pueblo, que tan dignamente preside, y que tan inequívocas pruebas está dando de su fraternidad y viva adhesion á la gran causa, que, con tanta dignidad y heróicos sacrificios, sostienen los aliados en defensa de sus derechos y de su soberanía, injustamente atacados por la temeraria empresa que la España ha acometido desde, hace algun tiempo, contra la América. Las demas Repúblicas que han adherido á la alianza americana, han dado con su adhesion una prueba irrecusable de que es comun el peligro y una la causa, y no es de esperar que el Gobierno argentino, que antes ha sido el primer campeon de esa misma causa, la desconozca hoy, dando crédito á las falaces y falsas excusas con que la España quisiera disfrazar sus intentos.

Esta grata conviccion, tiene su mas fuerte apoyo en la política que el Gobierno argentino proclamó al conocer apuella temeraria empresa, porque hoy precisamente renueva el Gabinete español las extrañas pretensiones con que la inició en el Pacífico, y que arrancaron al Gobierno argentino la enérgica protesta que se contiene en la contestacion que dió el 28 de

Mayo de 1864 á la circular del Gobierno chileno, sobre la ocupacion de las islas de Chincha. "El Gobierno argentino, decía el Excmo señor Ministro Dr. D. Rufino de Elizalde, en aquella nota, se ha impuesto, con la mayor sorpresa, de los inauditos atentados perpetrados por los Agentes de de Su Majestad Católica contra la República del Perú, y participando de las ideas y sentimientos contenidos en la nota de V. E. (ideas y sentimientos que han encendido la zaña del Gobierno español contra Chile) se adhiere completamente á ellos y protesta y protestará por todos los medios á su alcance contra los principios en que tan injustificable agresion se funda, y contra la agresion misma, en el modo y forma que ha tenido lugar, por cuanto ella ataca no solo la soberanía de las nacionalidades de Améririca, sino tambien su seguridad comun."

Las circunstancias de entonces son hoy las mismas, y ellas, mas que cualquiera otra causa, han áutorizado la alianza; porque el Gobierno español no aprueba la desocupacion de las Chinchas, y vuelve á alegar el titulado derecho de reivindicacion, que autorizaba en 1864 al Gobierno argentino á protestar y "á dar órden á su Ministro en Chile para hacer los acuerdos y convenios necesarios á la seguridad comun de las naciones de América". En el Manifiesto de los motivos que han inducido al Perú á declarar la guerra al Gobierno español, se vé que, en las conferencias celebradas en Madrid por el agente diplomático peruano, para ajustar un tratado definitivo, conforme á lo estipulado en el de 27 de Enero de 1865, "el Ministro de Estado español no ha vacilado en declarar: 1.°, que en concepto del actual gabinete merecía severa censura aquel Tratado preliminar, porque no satisfacía las *justas exigencias* de la España; que la merecía igualmente la conducta observada por su antecesor el señor Pacheco; y que no la merecía menos el Almirante Pareja por haber *desocupado* las islas de Chincha; 2.°, que el *derecho de reivindicacion* contra el Perú *existía*, mientras la España no reconociera formalmente su independencia, pues á juicio del Gobierno de Madrid, ni el tratado de 27 de Enero importaba ese reconocimiento." Esas tan extrañas ideas, que fueron las mismas que sublevaron á la América en 1864 y que el Gobierno español no ha abjurado en su refutacion de aquel Manifiesto, son las que hoy proclama ese Gobierno para formular las pretensiones absurdas y extravagantes, que han colocado al Perú en la necesidad de declararle la guerra y de aliarse con Chile para rechazar al enemigo comun, y que han dado fundamento á las demás Republicas para adherirse á la alianza.

Este alianza tiene, pues, el mismo interés americano que el Gobierno argentino, consecuente con su gloriosa historia, pretendía servir en 1864, y el cual servirá siempre que se vea en

peligro, como repetidas veces lo ha declarado despues el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores al Representante de Chile y al del Perú. Y si es verdad que sucesos recientes y felices han colocado la guerra con España en un terreno mas facil, de tal modo que ya es permitido creer que la actual agresion española será rechazada, falta todavía é importa, que cada uno de los Estados de la América asegure de una vez y con las mismas armas á que se ha visto en la necesidad de apelar, garantías suficientes para el porvenir.

Por lo demas, y aun cuando los infrascritos no desconozcan hasta que grado puede servir de obstáculo para la entera adhesion y cooperacion del Gobierno argentino la dolorosa guerra exterior que mantiene, no por eso dejan de alentar la esperanza de encontrarlo siempre fiel á su patriótica y noble política, supuesto que el Gobierno argentino podría ya poner término honroso á esa guerra con un pueblo hermano, aceptando la mediacion de sus hermanas del Pacífico.

Al cumplir, pues, los infrascritos las órdenes que les han sido reiteradas por los Gobiernos de Chile y del Perú, solicitando, como por la presente nota formalmente solicitan del Gobierno argentino, la adhesion al tratado de alianza antes dicho, lo hacen en la halagüeña confianza de que tomará el puesto que le señalan, entre sus compatriotas de América, las gloriosas tradiciones y justos seutimientos del pueblo argentino, los antecedentes y las declaraciones del mismo Gobierno, las justas causas de la guerra, y los elevados y americanos objetos que de su éxito dependen.

Los infrascritos tienen, con este motivo, el honor de reiterar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su mas alta consideracion y estima.

BENIGNO G. VIGIL. J. V. LASTARRIA.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República argentina, Dr. D. Rufino de Elizalde.

Legacion del Perú. — Buenos Ayres, Octubre 25 *de* 1866.

Señor Ministro:

El Gobierno argentino ha contestado por fin á la invitacion que se le hizo de adherir al tratado de alianza entre el Perú y Chile. Esa contestacion es una negativa motivada de la que se

dignará ver US. por los términos de la adjunta copia auténtica de una nota dirigida al señor Lastarria.

Llamo, desde luego, la atencion de US. á la circunstancia— respecto de la que voy á pedir explicacion — de haber contestado el señor Elizalde dando la respuesta únicamente al Gobierno de Chile, no obstante que la invitacion fué hecha en nota escrita á nombre del Perú y Chile y firmada por el señor Lastarria y por mí.

Dios guarde á US.

S. S.
BENIGNO G. VIGIL.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia.)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Buenos Ayres, Octubre 18 *de* 1866.

Excmo. Señor:

El abajo firmado, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República argentina, tiene el honor de responder á la nota de 30 de Junio último de S. E. el señor D. José Victorino Lastarria, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile. (1)

El Gobierno de Chile propone al argentino que adhiera al tratado de alianza íntima celebrada entre las Repúblicas de Chile y el Perú.

Por ese tratado se estipula la mas estrecha alianza ofensiva y defensiva para repeler la actual agresion del Gobierno español contra una y otra República, como cualquiera otra del mismo Gobierno que tenga por objeto atentar contra la independencia, la soberanía ó las instituciones democráticas de ambas Repúblicas, ó de cualquiera otra del Continente sud-americano, ó que traiga su orígen de reclamaciones injustas calificadas de tales por ambas Naciones, no formuladas segun los preceptos del Derecho de Gentes, ni juzgadas en la forma que el mismo Derecho determina.

---

(1) Página 936.

Si la República argentina se adhiriese á esta alianza, tendría que declarar y hacer la guerra al Gobierno español, por las cuestiones que han producido la actual guerra entre Chile y el Gobierno español y por las que el Perú la ha declarado, aliándose á Chile.

Tendría ademas que declarar y hacer la guerra al Gobierno español siempre que intentase cualquiera agresion contra la independencia, la soberanía y las instituciones democráticas de las Repúblicas de Chile y del Perú ó de cualquiera otra del Continente Sud-americano, ó que trajese su orígen de reclamaciones injustas, calificadas de tales por ambas Naciones, y por las que adhiriesen á la alianza, no formuladas segun los preceptos del Derecho de Gentes, ni juzgadas en la forma que el mismo Derecho determina.

S. E. el el señor Vice-Presidente de la República, en el ejercicio del Poder Ejecutivo nacional, ha examinado atentamente la gravedad de la invitacion que se le hace y ordenado al abajo firmado trasmitir á S. E. el señor Lastarria el juicio que ha formado, para que se digne ponerlo en conocimiento de su Gobierno.

El Gobierno argentino ha tenido ya ocasion de hacer conocer á los Gobiernos del Perú y de Chile su manera de apreciar tratados de la naturaleza del que ha sido celebrado por las Repúblicas de Chile y el Perú.

Un tratado de alianza íntima ofensiva para casos que comprenden infinidad de motivos, que constituyen el *casus fœderis*, ofrece dificultades invencibles, porque exigen una prévia declaracion de éste, como se pacta en el que ha sido celebrado entre la República de Chile y el Perú, y requiere estipulaciones que serían orígen de desacuerdos de los Gobiernos contratantes entre sí y con las Naciones contra quienes se celebran, y al que obstan consideraciones de que no es dado presprescindir.

Los Gobiernos de Chile y el Perú tienen ya la experiencia sobre esta clase de tratados, pues á pesar del celebrado en Lima por los Plenipotenciarios de algunas Repúblicas de América, reunidos en Congreso, y que fué presentado á la ratificacion de los Gobiernos respectivos, aun no lo ha sido, y han tenido que prescindir de él y proceder á celebrar otro especial muy principalmente para un caso dado, aunque se refiere tambien á una variedad de causas.

La República argentina, consecuente con sus declaraciones anteriores, justificada por hechos recientes y fundadas en razones incontrovertibles, no cree deber adherir al tratado de alianza íntima celebrado entre las Repúblicas de Chile y del Perú, en cuanto establece estipulaciones de la naturaleza que son contrarias á sus ideas.

Pero ese tratado se refiere tambien á hechos dados y producidos que pueden ser objeto de una determinacion especial.

El Gobierno argentino considera que tiene el derecho y la obligacion imprescindibles de examinar esos hechos y ver si hay causas que hagan necesaria su accion, ya para ejercer las vías pacíficas y conciliadoras, ya para representar lo que á sus intereses legítimos convenga, ya para acudir en último caso al medio de la guerra.

En cumplimiento de ese deber, en ejercicio de ese derecho, no ha renunciado ni podido renunciar á la iniciativa que le corresponde.

Fué por eso que el Gobierno argentino, á vista de los actos de los Agentes de S. M. C. en el Pacífico, se apresuró á proponer al Gobierno de Chile la celebracion de un tratado de alianza especial que se menciona en la nota que contesta el infrascrito.

El Gobierno argentino estará siempre dispuesto, en igualdad de circunstancias, á proceder del mismo modo.

Sigue con la mayor atencion el desenvolvimiento de los sucesos de la guerra entre Chile, Perú, Bolivia y Ecuador y el Gobierno de S. M. C., y no omitirá ningun sacrificio, por grande que sea, si ellos le obligan á tomar parte en la contienda, ni lo detendría la consideracion de estar empeñado en una guerra con el Presidente del Paraguay.

En este caso, defendiendo su propio derecho, concurriendo los demas Estados á conjurar un peligro comun, procedería á celebrar un tratado especial con arreglo á lo que en casos semejantes debe pactarse, y tendría que indicar algunas estipulaciones de naturaleza muy diferente de las contenidas en el tratado á cuya adhesion se le invita.

Pero el Gobierno argentino no cree que ha llegado aun el caso de tomar parte en esta guerra, y nunca la declararía sino despues de haber agotado las medidas conciliatorias.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á S. E. el señor Lastarria, la expresion de mi mas alta y distinguida consideracion y aprecio.

RUFINO DE ELIZALDE.

A. S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, D. José Victorino Lastarria.

Legacion del Perú. — Montevideo Noviembre 4 de 1866.

Señor Ministro:

Con mi oficio número 256, de 25 de Octubre, tuve el honor de remitir á US. una copia de la contestacion dada por el Gobierno argentino á la invitacion que simultáneamente le hicieron los del Perú y Chile, de que adhiriese al tratado de alianza de Enero del año corriente; y llamé la atencion de US. sobre la circunstancia de haberse dado esta contestacion únicamente al Representante de Chile, sin aludir siquiera al Perú ó su Representante, á quien no se le debía menos.

Aunque este proceder importe secundariamente con relacion al asunto de la alianza, manifiesta, en todo caso, una falta de cortesía oficial, tanto menos disculpable, cuanto que es difícil suponer que haya sido involuntariamente, y encierra quizas malas disposiciones respecto del Perú.

Antes de esta circunstancia, me alarmaba ya el silencio obstinado en que el Gobierno argentino se ha mantenido, no acusando siquiera recibo de ninguna de las notas que le he dirigido desde el 21 de Junio. Es cierto que varias de estas notas requerían para ser contestadas un acuerdo prévio con los Gobiernos del Brasil y del Uruguay, lo cual exige tiempo; pero no todas se hallan en ese caso, y una, del 22 de Setiembre, tenía precisamente por único objeto pedir una contestacion que ya me había dado el Gobierno del Brasil, y que no había pretexto para demorar.

Con este antecedente podrá US. encontrar que tal vez no es infundado el juicio expresado por el señor Lastarria en los dos párrafos de una carta suya, que copio al pié de este oficio. Como quiera que sea, he escrito al señor Elizalde la nota que acompaño en copia, y que intencionalmente no he enviado á su destino hasta la fecha que lleva, esto es, *trece* días despues de la contestacion del Gobierno argentino respecto de la invitacion.

Posible es que esta última nota siga la misma suerte de las anteriores. Si así fuese, enviaré una razon de todas las comunicaciones que no me han sido contestadas, exigiendo que lo sean dentro de un plazo breve; y si, ni aun de ese modo obtuviese resultado alguno, sería entonces indudable que el silencio del Gobierno argentino significaba una ruptura de hecho. En tal caso, debería solicitar mis pasaportes.

Aunque perfectamente se concibe que haya disgustado al Gobierno de Buenos Ayres una protesta fundada en razones que hacen palpable y notoria la injusticia del tratado secreto,

es de dudarse que quiera voluntariamente agravar su responsabilidad, rompiendo, por ese motivo, sus relaciones con el del Perú. Acaso es lo que, sin embargo, y como á la distancia de esta Legacion, podría faltarme el tiempo para consultar con US. medida tan grave como una demanda de pasaportes, y aunque sin motivos suficientes todavía, creo prudente preveer é indicar á US. desde ahora esa posibilidad.

Suplico, pues, á US. que se digne trasmitirme, en contestacion á este oficio, las órdenes que el Supremo Gobierno halle mas convenientes para el caso indicado, el cual, debo de todos modos asegurar á US. que solo llegará porque me sea imposible conciliar las exigencias de la honra nacional que represento, con la necesidad de vivir en buena armonía con un Gobierno, aunque mal inspirado, americano.

Dios guarde á US.

S. S.
BENIGNO G. VIGIL.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(*Extracto de la carta citada en el oficio anterior.*)

"....Por palabras de Elizalde vine en cuenta de que están irritadísimos por la protesta del Gobierno peruano, y creo que esta irritacion le alcanza á U., y sobre todo, que el motivo de no haberse dirigido á U. en la contestacion *supradicha* no es otro que esa misma irritacion. Yo no me he atrevido á reconvenir, de temor de que me digan que han cortado relaciones con U., pues tal respuesta me haría mezclarme en otra cuestion que me demoraría...."

"En este estado de cosas, creo oportuno el paso que U. medita dar, para hacer que estos Gobiernos se expliquen categóricamente. Así saldrá U. de dudas luego, porque el argentino tiene, como se deja ver, algo entre pecho y espalda, saltará; y U. dejará bien definida la situacion."

(Copia.)

Legacion del Perú. — Montevideo, Octubre 31 *de* 1866.

Ha sido informado el que suscribe de que el Excmo. Gobierno de la República argentina se ha dignado ya dar respuesta á la invitacion de adherir al tratado de alianza de Enero de este año entre el Perú y Chile; (1) invitacion que fué hecha en nota firmada á la vez por S. E. y por el Encargado de Negocios del Perú, en representacion simultánea de sus respèctivos Gobiernos.

Hasta este momento, sin embargo, no ha tenido el infrascrito el honor de recibir comunicacion alguna del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, á quien le es grato dirigirse, que le haga conocer aquella respuesta y lo ponga en aptitud de trasmitirla á su Gobierno.

Espera una comunicacion con ese objeto, porque ha sido informado tambien de que S. E., al contestar el 18 del actual la nota de Junio 30, no se ha dirigido á la vez, como podría haber sido, á los dos signatarios de la invitacion, sino únicamente al Representante de Chile, y en términos que dejan pendiente la contestacion debida al Perú.

Acordada ya esa contestacion, y trasmitida ya por S. E., en cuanto al Gobierno de Chile se refiere, no teme el infrascrito ser importuno al dirigir esta nota, de la cual aprovecha para reiterar al Excmo. señor Elizalde las protestas de su particular aprecio y muy distinguida consideracion.

BENIGNO G. VIGIL.

Al Señor Ministro Secretario de Estado y RelacionesExteriores de la República argentina, Dr. D. Rufino de Elizalde. (1)

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 15 *de* 1866.

Se han recibido en esta Secretaría los oficios de US., números 254, 255 y 256, á los que se sirve acompañar copias de las notas cambiadas entre el señor Lastarria y el señor Elizalde y

(1) Véase *Chlie* en el tomo IV.

de las que en 31 de Octubre dirigió US. al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República argentina.

Con gran sorpresa se ha impuesto el Jefe Supremo de la conducta que el Gobierno argentino ha observado con US., excusando incluir á US. en la contestacion dada al Representante de Chile, acerca de las gestiones que US. y el señor Lastarria habían hecho conjuntamente y en oficio firmado por ambos. Es ciertamente difícil suponer que esa omision haya sido involuntaria, y sensible sería que se confirmasen los recelos de US,, respecto de mala disposicion de parte del Gobierno argentino hácia el peruano. A la verdad, que el silencio que se ha guardado con US., desde el mes de Junio, no acusando ni aun recibo de las notas de esa Legacion, autoriza la suposicion que tiene US., y era por lo mismo llegado el caso de definir una situacion que no podía prolongarse, sin que padeciera el decoro del Representante peruano y del Perú mismo. S. E. ha aprobado, pues, tanto las razones que determinaron á US. para pedir explicaciones sobre ese incidente al Gobierno argentino, como los términos en que está concebida la nota de US.

Y en el sensible caso de que se realicen los temores de US., persistiendo el Gobierno de Buenos Ayres en guardar un silencio, que ya sería patentemente desairoso, el Jefe Supremo aprueba tambien, desde ahora, la conducta que US. se proponía seguir: esto es, enviar una razon de todas las notas pasadas por US. y que no han sido contestadas, exigiendo que lo sean dentro de un breve plazo· y que si no obtiene US. el resultado que es de suponerse sino que el Gobierno argentino persistiese en su silencio, se hallará US. en la necesidad de pedir sus pasaportes.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Al Señor Encargado de Negocios de la República del Perú, D. Benigno G. Vigil.

Legacion del Perú. — Montevideo, Noviembre 22 de 1866.

Señor Ministro:

Adjuntas á este oficio tengo el honor de remitir á US. una copia de la nota con que el señor Elizalde ha pretendido explicar la falta cometida por el hecho de haberse negado la contes-

tacion que, del mismo modo que á Chile, se debía al Perú, respecto de la invitacion que uno y otro hicieron al Gobierno argentino de adherir al tratado de alianza de Enero último, y otra copia de una nota que he creído deber dirigir nuevamente al señor Elizalde. La primera de estas dos copias es contestacion á la que yo envié ya á US. con mi oficio número 256.

Si el señor Elizalde no replica, tampoco continuaré este incidente. Si lo hace, es probable que se desentienda de la parte de mi nota en que lo provoco, tanto como era posible en ella, á expresar el pensamiento del Gobierno argentino respecto de la protesta.

Dios guarde á US.

S. M.

BENIGNO G. VIGIL.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia.)

Ministerio de Relaciones Exteriores — Buenos Ayres Noviembre 14 *de* 1866.

Señor:

El Gobierno argentino hace depender las contestaciones que tiene que dar á Su Señoría sobre la invitacion á adherirse al tratado de alianza de Enero de este año entre el Perú y Chile, y sobre los ofrecimientos de mediacion en la guerra contra el Gobierno del Paraguay, de la resolucion que tome, de acuerdo con sus aliados, relativamente á la protesta hecha por el Gobierno del Perú presentada por Su Señoría, y como aun no han acordado su decision, no ha llegado la oportunidad de dar las contestaciones que desea dar este Gobierno.

Apesar de haber ordenado á la Legacion argentina en Montevideo de dar á Su Señoría esta explicacion, me es muy agradable hacerlo nuevamente en esta forma, á consecuencia de la nota de Su Señoría de 31 del próximo pasado que tuve el honor de recibir oportunamente. (1)

---

(1) Página 944.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Su Señoría las seguridades de mi consideracion.

RUFINO DE ELIZALDE..

Al Señor Encargado de Negocios de la República del Perú, D. Benigno G. Vigil.

Legacion del Perú. —Montevideo, Noviembre 22 de 1866.

Señor:

El infrascrito tuvo el honor de recibir el 19 la nota que S. E. se dignó dirigirle el 14 del actual, como explicacion y en respuesta á la del que suscribe de 31 del último pasado.

El infrascrito, instruido de que el Gobierno argentino había contestado ya al Representante de Chile la nota de 30 de Junio de este año, que el Representante de Chile y el infrascrito dirigieron á S. E. conjuntamente, pidió á S. E. que se dignase comunicarle esa contestacion, ya dada al Gobierno chileno, y ya acordada por consiguiente por el Gobierno argentino. En esa nota de 30 de Junio se solicitó la adhesion del Gobierno argentino al tratado de alianza entre el Perú y Chile; y despues que el Gobierno argentino, habiendo meditado por largo tiempo su contestacion, ha encontrado motivos para negarse á tomar parte en la alianza americana, ha acordado y resuelto no tomar parte en ella, y ha comunicado al Gobierno de Chile que no adherirá al tratado, el infrascrito no alcanza á comprender como pueda estar todavía pendiente la decision del Gobierno argentino en esta materia, tratándose del Perú, que hizo exactamente la misma invitacion que Chile, conjuntamente con Chile, en el mismo documento, y con las mismas palabras.

Dignase S. E. decir que el Gobierno argentino hace depender la contestacion de que se trata y otras á que el infrascrito no aludió — de la resolucion que tome, de acuerdo con sus aliados, relativamente á la protesta hecha con posterioridad por el Gobierno del Perú. (1) Pero si esto es así; si la contestacion ó la resolucion en este asunto pende todavía de un acuerdo, sobre otro asunto diverso, con los Gobiernos del

---

(1) Véase *Paraguay*.

Brasil y el Uruguay, el infrascrito no podría entonces explicarse cómo es que aquella contestacion ha sido dada ya al Goblerno de Chile.

Cuando el Gobierno del Perú protestó, no retiró por eso su prévia invitacion: no supuso que hubiese incompatibilidad, ni relacion alguna tampoco de necesaria dependencia entre un asunto y el otro. Si S. E. no lo afirmase ahora, jamás le habría ocurrido que el argentino haría depender su ingreso en la alianza americana del hecho de haber el Perú protestado contra las tendencias ostensibles del tratado secreto de 1.° de Mayo, mientras se daban las explicaciones amistosas que ha pedido. Lejos estuvo ciertamente de imaginar que su protesta, hecha en defensa, ó creyendo defender, los derechos autonómicos de un Estado americano, influiría en el ánimo del Gobierno argentino para decidirlo á no aceptar el tratado de Enero entre el Perú y Chile, cuyo objeto es precisamente garantir y defender la independencia é integridad de todas las Repúblicas americanas.—Y dice el infrascrito, que aquella circunstancia influiría para decidirlo *á no aceptar*, porque es un hecho incontrovertible ya, despues de la contestacion dada á Chile, que el Gobierno Argentino *no acepta* la invitacion.

Si S. E. se digna considerar que no es, ni podía ser, desconocida para el Encargado de Negocios que suscribe, la respuesta comunicada por S. E. al Representante de Chile respecto de la invitacion contenida en la nota de 30 de Junio, comprenderá sin duda S. E. que, al escribir su nota de 31 de Octubre último, no tanto se propuso el infrascrito conocer la decision, que no ignoraba, del Gobierno argentino, cuanto convencerse, como es su deber, de que se le tributan los miramientos y consideraciones debidas á la representacion que inviste. Es regla, en efecto, del digno y cortés trato diplomático, que ninguna comunicacion recibida deje de ser contestada, luego que sea posible, y especialmente si hay razon de que se tema que la contestacion es negada, ó retardada voluntariamente.

Si motivos ha creído encontrar el Gobierno argentino para aplazar, respecto del Perú, la contestacion á la nota de 30 de Junio, que no aplazó respecto de Chile, el Gobierno del Perú habría agradecido que se le manifestasen esos motivos, sin que fuese necesario una demanda expresa de su Representante, y al mismo tiempo que se contestaba al de Chile sobre la invitacion que hicieron juntos.

El Encargado de Negocios del Perú tiene el honor de reiterar al Excmo. señor Ministro, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Rufino de

Elizalde, las protestas de su particular aprecio y alta consideracion.

BENIGNO G. VIGIL.

A S. E. el Dr. D. Rufino de Elizalde, Ministro Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la República Argentina.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Juzgamiento de Presas.

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores. — Bogotá á 1.° de Diciembre de 1866.

Señor Ministro:

El infrascrito, Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el objeto de trasmitirle, adjuntos á la presente comunicacion, é insertos en el periódico oficial de la Union, dos actos oficiales que, sin duda, estimará importantes el Gobierno del Perú, emanados del de Colombia: el uno de ellos es la nota de protesta dirigida á los Gobiernos de las Repúblicas argentina y uruguaya y al del Imperio del Brasil, con motivo de la guerra que dichas Naciones hacen contra el Paraguay; y el otro, el decreto sobre juzgamiento de presas marítimas en la guerra que sostienen las Repúblicas aliadas del Pacífico contra España, expedido por el Poder Ejecutivo de la Union el 17 de Noviembre último.

Aprovecha esta oportunidad el infrascrito, para ofrecer, nuevamente, á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su muy alta estima y distinguida consideracion, con que tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento servidor.

JOSÉ M. ROJAS GARRIDO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

INFORME del Secretario de Relaciones Exteriores sobre juzgamiento de presas marítimas.

Señor Presidente:

He examinado la cuestion sobre Tribunales de Presas, y opino lo siguiente:

Es principio universalmente reconocido en derecho internacional, que el conocimiento de las causas de presas es privativo de la Nacion apresadora, en tales términos que la sentencia pronunciada por el Tribunal de una Potencia aliada se considera ilegítima.

Por muchos casos decididos en los Tribunales británicos, la sentencia de un Tribunal de Presas que juzga por comision de un beligerante, en territorio neutral, no se considera válida aunque se instruya el juicio con aprobacion de la Potencia neutral.

Esta es la doctrina generalmente reconocida; pero Wheaton establece dos casos de excepcion, en los cuales el neutral puede juzgar las presas que llegan á sus puertos: 1.° cuando la captura se hace dentro de los límites del Estado; y 2.° cuando el captor ha armado el buque en dicho territorio. Luego agrega, que estas excepciones á la jurisdiccion exclusiva de la Corte nacional del captor, se han extendido, por los Reglamentos civiles de algunos países, á la restitucion de la propiedad de sus propios súbditos en todo caso en que la presa es ilegítima y conducida á sus puertos; y así atribuye al Tribunal neutro el resolver la cuestion de buena ó mala presa, siempre que la propiedad capturada se conduce al territorio neutral.

La ordenanza de marina de Luis XIV, de 1681 contiene tambien semejante principio; y Valin lo justifica, en cuanto que él se establece por la vía de compensacion del privilegio de amparo concedido al buque apresador y á la presa en el puerto neutral. No es dudoso que el neutral, teniendo derecho de admitir ó nó las presas en sus puertos, pueda imponer la condicion de juzgarlas en caso de que lleguen, aunque ésta no priva al Tribunal del captor de la jurisdiccion exclusiva para determinar la legalidad de la captura, bien mientras la presa permanece en el puerto neural, ó si es conducida *infra præsidia* al lugar donde se halla el Tribunal.

Azuni dá tambien esa latitud á la jurisdiccion de los neutrales; pero Bello cree que no es conforme con la costumbre actual, y particularmente con la práctica de los Estados Unidos de América, cuya Corte Suprema, en el caso del *Invencible*, declaró que á los Tribunales de América no competía corregir los agravios que se supusiesen cometidos en alta mar contra

las propiedades de los ciudadanos de aquellos Estados por un corsario que tuviese comision legítima de una Potencia amiga, y así limita dicho autor la jurisdiccion de los neutrales al caso en que el corsario, cuya presa es conducida á un puerto amigo, ha violado la neutralidad de la Potencia en cuyo territorio se encuentra, ya armado ó tripulando allí, sin su consentimiento, ya cometiendo actos de hostilidad en sus aguas.

En el caso de la *Estrella* se declaró por la Corte Suprema que el derecho de adjudicar las presas y de dirimir todas las controversias relativas á ellas, pertenece exclusivamente á los Tribunales de la Nacion del apresador; pero que es una excepcion de esta regla, que cuando el buque apresado se halla bajo las baterías de la potencia neutral, los juzgados de esta tienen facultad de investigar si la nave apresadora ha infrinjido su neutralidad, y que siendo así, están obligadas á restituir á los primitivos dueños las propiedades apresadas por corsarios ilegalmente armados, aparejados ó tripulados en sus puertos; siendo de notar que la exencion de que gozan los buqes de la marina pública de un Estado extranjero, que entran en los puertos de un potencia neutral, con licencia del Soberano, expresa ó presunta, no se extiende á las naves ó mercaderías que llevan á ellos, apresadas en contravencion á los privilegios de la neutralidad de esa potencia.

Esta línea de separacion, dice Bello, entre los beligerantes y los neutrales, por lo tocante á la jurisdiccion de presas, es clara y precisa.

Tenemos, pues, que la única excepcion de derecho incontrovertible que dá jurisdiccion á los neutrales sobre las presas conducidas á sus puertos, es la que el beligerante haya violado la neutralidad.

Sin embargo de esto, puede sostenerse, en mi concepto, que el neutral tiene derecho para juzgar las presas que forzada ó voluntariamente entren á sus puertos, siempre que el beligerante que tiene derecho de hacerlo, convenga en ello, y que el neutral haga extensivo el principio á los demas beligerantes para proceder con igualdad respecto de todos, que es el deber de los neutrales.

Nadie puede negar que una Nacion puede ceder á otra el derecho exclusivo y perfecto que tiene el juzgamiento de sus presas; pues en ello á nadie se le infiere ofensa; y tampoco puede negarse que el neutral, sin perder su carácter, puede aceptar ese derecho, con tal que observe la misma conducta, como queda dicho, respecto de los otros beligerantes. En este caso, no es que el neutral juzga en comision, sino por autoridad propia, en virtud de haberle trasferido el derecho el beligerante á quien exclusivamente corresponde.

Bajo ese aspecto, no conozco autor alguno que trate la cuestion; parece que no está previsto el caso; pero del principio de que el neutral puede hacer respecto de un beligerante en su servicio todo lo que haga en favor de los otros, con tal que no sea auxiliarlos en la guerra, directa ó indirectamente, se deduce la facultad de juzgar las presas en los términos indicados, y con mayor razon si se atiende á que esa doctrina se sostiene, como hemos visto, por algunos, deduciéndola de la excepcion de hostilidad y del deber que cada neutral tiene de dar proteccion á los intereses de sus ciudadanos, que bien pueden afectarse en las presas de los beligerantes.

JOSE MARIA ROJAS GARBIDO.

T. C. MOSQUERA

GRAN GENERAL, PRESIDENTE DE LOS EE. UU. DE COLOMBIA.

Visto el informe que antecede del señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores; y

Considerando:

1.° Que desgraciadamente no ha terminado la guerra entre España y las Repúblicas del Pacífico;

2.° Que es un deber de los Estados Unidos de Colombia, como Nacion neutral en esa guerra, prestar sus buenos oficios á los beligerantes, con el objeto de que las cuestiones sobre presas marítimas, en caso de que éstas tengan lugar, se decidan en justicia siempre que lleguen á los puertos de la República, y que el respectivo beligerante, á quien corresponde la jurisdiccion exclusiva, convenga en ello;

3.° Que es de derecho propio juzgar tambien dichas presas en caso de que llegue á violarse la neutralidad por alguno de los beligerantes;

4.° Que es obligacion del Gobierno protejer los intereses de los colombianos que acaso hayan de afectarse en las presas marítimas; y para esto es indispensable investigar si las que son conducidas á los puertos provienen de violacion de neutralidad de parte de alguno de los beligerantes; y

5.° Que el Gobierno de la Union tiene derecho de permitir ó negar la entrada á sus puertos de las presas marítimas, y de exigir la condicion de su juzgamiento por los Tribunales de la República, en caso de permitir la entrada, como compensacion de la acogida que se da á los captores y á sus presas;

Decreto:

Art. 1.° Los corsarios de las Repúblicas aliadas del Pacífico en la guerra con España, pueden conducir sus presas marítimas á cualquier puerto de la República; pero el juzgamiento de ellas corresponde, conforme á la Constitucion nacional y á la ley, á la Corte Suprema federal, entendiéndose que el hecho de conducir las presas, es prueba de la adquiescencia del soberano del captor, de que sean juzgadas por dicho Tribunal.

Art. 2.° Los corsarios de España en la guerra indicada, pueden conducir sus presas á los puertos de la República; pero el juzgamiento de ellas corresponde, conforme á la Constitucion nacional y á la ley, á la Corte Suprema federal, entendiéndose que el hecho de conducir las presas es prueba de la adquiescencia del soberano del captor, de que sean juzgadas por dicho Tribunal.

Art. 3.° La primera autoridad política del puerto á donde llegue una presa, exigirá del captor que presente los papeles de mar de la nave ó propiedad apresada, y procederá inmediatamente al exámen de los oficiales y marineros, con cuyas diligencias, pruebas que se levanten y documentos originales del buque apresado, dará cuenta en el acto á la Corte Suprema federal, para que aprehenda el conocimiento.

Art. 4.° Los buques que sean declarados buena presa, podrán ser vendidos en los puertos de la República.

Art. 5.° Se permitirá á los corsarios llegar á los puertos de la República, de arribada por avería ó por cualquiera otra causa grave que les impida continuar la navegacion; pero su permanencia en los puertos no podrá pasar de veinticuatro horas, ó del término indispensable para reparar el daño, á juicio de la primera autoridad política de los puertos.

Art. 6.° Comuníquese este decreto á las Naciones beligerantes.

Dado en Bogotá, á 17 de Noviembre de 1866.

T. C. DE MOSQUERA.

José María Rojas Garrido
Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores — Lima, Enero 12 de 1866.

Señor:

El Infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido el honor de recibir la nota que, con fecha 1.° del próximo pasado, le ha dirigido S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Golombia, y con ella el periódico oficial de la Union, que registra la protesta dirigida á los Gobiernos argentino, brasilero y uruguayano, con motivo de la guerra que éstos hacen al Paraguay, y la resolucion expedida por el Gobierno colombiano, sobre juzgamiento de presas marítimas en la guerra que sostienen las Repúblicas aliadas del Pacífico contra España.

Muy grato es para el Gobierno del Perú ver que el de los Estados Unidos de Colombia coinciden con él, respecto de la desgraciada guerra que se sostiene en el Brasil y en los Estados del Plata.

El decreto sobre presas manifiesta el avanzado espíritu que anima al Gobierno colombiano en materia de Derecho Internacional.

Al acusar recibo á S. E. de esas importantes comunicaciones, el infrascrito se apresura á reiterarle las seguridades de su mas alta consideracion y á suscribirse de S. E., muy atento y muy obediente servidor.

T. PACHECO.

A S. E. el Señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

ENTREGA Á S. E. EL JEFE SUPREMO DEL PERÚ DE LOSDESPACHOS DE GENERAL DE DIVISION CONFERIDOS POR LA REPÚBLICA DE CHILE.

"Ayer á las tres de la tarde el Excmo. señor Ministro de Chile D. Marcial Martinez, ha entregado, en audiencia pública, á S. E. el Coronel Prado, los despachos de General de Division, con que la Nacion y el Gobierno de Chile se han dignado honrarlo. Publicamos á continuacion los discursos pronunciados.

El Ministro de Chile señor Martinez, al entregar á S. E. el Jefe Supremo los despachos de General de Division del ejército chileno, dijo:

"Tengo el honor de entregaros este pliego que contiene los despachos de General de Division del ejército de Chile con que os honran mi Nacion y su Gobierno.

Vos sabeis mejor que yo que el premio ordinario que la patria concede á los que dedicados á la noble carrera de las armas, la prestan prolongadas y buenos servicios, es el ascenso —aspiracion legítima del militar, pobre compensacion de la mayor de las ofrendas que puede hacerse en el altar de la patria–la ofrenda de la sangre y de la vida. Pero en esta ocasion sois vos, ciudadano Jefe Supremo, coronel del ejército del Perú, vos que no habeis formado en las filas del de mi patria, vos que no habeis pisado su suelo, vos que aun no habeis llegado al meridiano de vuestra existencia, quien recibis de mi Nacion un nombramiento que os confiere la mas prominente clase militar, que ella acuerda á sus distinguidos y viejos servidores. ¿Por qué esta desviacion tan notable de las reglas que gobiernan la milicia de todos los países? Es que hoy no se trata de un premio comun y ordinario, es que Chile no viene á condecorar á uno de los hijos de su suelo, miembro del ejército que es el fiel custodio de su honra y de su integridad territorial: no, esos despachos que os habeis dignado recibir, tienen una significacion mas conspicua todavía, son el símbolo de ideas y sentimientos que se ciernen en las mas altas esferas de la inteligencia y del corazon. Chile llama al Excmo. coronel Prado á formar parte de su ejército, porque él, esclarecido patriota americano, protestó y alzó la enseña revolucionaria en contra del ominoso tratado de 27 de Enero de 1865; porque él firmó, tan expontánea como noblemente, el pacto de 5 de Diciembre, verdadera arca de la alianza continental; porque él disparó contra las naves españolas el cañon de la dignidad y de la venganza, de las Repúblicas aliadas; porque él, en fin, se ha hecho el campeon del progreso del Perú, á cuya suerte tiene mi patria íntimamente ligada la suya. Por todos estos títulos, Chile os ha rendido un débil homenaje de respeto y de ascendrada estimacion, declarandoos, por ley de 17 de Agosto último, benemérito á la Nacion, y consagrando esta expresion de su gratitud por la inscripcion de vuestro nombre en el escalafon de su ejército.

Pero permitidme que lo diga: Chile no ha querido hacer simplemente una demostracion personal en obsequio de los dignísimos mandatarios supremos de las Repúblicas aliadas; ha querido dar á sus hermanos una prueba clásica de fraternidad, de confianza y de solidaridad americana. La ley de 17 de Agosto ha desnacionalizado, si la expresion corresponde á mi idea, á los Excmos. Presidentes del Perú, Ecuador y Bolivia, asignándoles una patria mas vasta que aquella que los vió nacer, y cuyos destinos les están confiados. Chile ha extendido

su frontera desde el grado 24 de latitud meridional, hasta la línea equinoccial, y para no hacerse reo de una noble usurpacion, ha confiado el mando de sus ejércitos á esos mismos ciudadanos, á quienes ha llamado hijos suyos, manifestando de esta suerte que si ha habido egoismo en su accion, es el egoismo sublime del amor á la América ¡Salve el día en que las cuatro Repúblicas se dieron el abrazo de la alianza! ¡Salud en el porvenir á la union de toda la América democrática!

A vos os ha tocado en suerte perseguir, á la cabeza de la generosa y valiente Nacion peruana, esta aspiracion de los grandes corazones, este *desideratum* de la política, de la justicia y del derecho; y yo que he tenido el honor de ser depositario de vuestros pensamientos, y que he podido leer en vuestra conciencia de patriota, sé que no abandonareis la gloriosa tarea hasta no darle gloriosa cima. S por acaso la obra fuese superior á las fuerzas de los que hoy están empeñados en ella, vos morireis tranquilo sobre los laureles que el Perú, vuestra patria natural, Chile, patria que os ha adoptado, y el Ecuador y Bolivia, han colocado en vuestras sienes.

A la par que trabajais por la unificacion de la América, os desvelais tambien por hacer en especial la felicidad de esta escojida parte del Continente, y si las simpatías profundas que el pueblo del Perú y el Gobierno de V. E. han despertado en mí, no extravían mis juicios, me atrevo á asegurar que vuestras sanas intenciones, vuestro estudio constante de las necesidades del país y de los medios de satisfacerlas, vuestra generosidad, vuestra magnanimidad con amigos y enemigos, de que habeis dado y espero seguireis dando, espléndidas muestras, se verán coronadas del mas brillante éxito. Tal es el voto que en esta ocasion solemne arranco de lo íntimo de mi corazon.

Su Excelencia el señor D. José Joaquin Perez, Presidente de Chile, me encarga deciros, á su nombre, que ha visto con la mayor satisfacion que la Representacion Nacional haya secundado unánime la idea del Gobierno, de tributar á V. E. los honores dispuestos en la mencionada ley de 17 de Agosto. Y á nombre del modesto cuanto noble ejército de mi patria, os protesto que se siente penetrado de justo orgullo por contar entre sus filas al desinteresado y feliz coronel y general, que abatió el memorable 2 de Mayo, en las aguas del Callao; el orgullo de nustra enemiga secular. He dicho.

S. E. contestó en estos términos:

Señor Ministro.

Los despachos de General de Division de la República de Chile que acabais de poner en mis manos y las palabras que

me habeis dirigido, no pueden menos que conmoverme profundamente.

Mas que una distincion personal, considero ese alto honor un homenaje á mi patria, y por ello es mayor mi gratitud.

Sabeis, sin embargo, señor Ministro, que uno de los principios de todas las Constituciones del Perú ha establecido que ningun ciudadano pueda aceptar empleo, título ni condecoracion de otro país sin permiso del Congreso, y yo quiero acatar ese principio, solicitando de los representantes de la República, próximos á reunirse, la autorizacion necesaria para aceptar el honroso grado de General de Division de la República de Chile.

Verdad es que yo, por voluntad de mi país y por una necesidad imperiosa, estoy investido de la plenitud del poder; pero esa autoridad no puede ser ejercida por mí, sino en servicio exclusivo del Estado.

Me permitireis, pues, señor Ministro, que tratándose de un asunto en que está de por medio mi persona, aplace mi aceptacion para cuando tenga de los representantes de mi patria el permiso conveniente.

Debo, sin embargo, manifestaros, desde luego, cuan honda impresion han hecho en mi alma los sentimientos que acabais de expresarme, y nadie mejor que vos, señor Ministro, podrá ser intérprete de los míos cerca del pueblo y del Gobierno de Chile, de su valeroso ejército y de su ilustre Presidente.

("*El Peruano.*" — *Lima* 3 *de Octubre de* 1866.) (1)

MONUMENTO DEL 2 DE MAYO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas, — Lima, Enero 13 *de* 1867.

Visto este oficio y el dirigido á este Despacho por D. Numa Pompilio Llona, comisionado por el Gobierno para intervenir en la construccion del Monumento que debe erigirse con el objeto de perpetuar la memoria del combate del 2 de Mayo, conforme á lo dispuesto por supremo decreto de 3 del mismo

(1) El Congreso Constituyente de 1867, concedió al coronel D. Mariano Ignacio Prado, Presidente Provisorio de la República, el permiso que había solicitado, para aceptar la clase de General de Division que le confirió el Congreso de la República de Chile.

mes, y resultando de ellos, y de las observaciones hechas por el artista Mr. Glayre, nombrado presidente del jurado que debe juzgar los proyectos que se presenten al concurso que se abrirá en Paris, para la expresada construccion, que es necesario modificar el artículo 2.° del enunciado decreto de 3 de Mayo último, y las bases fijadas, con tal objeto, por esta Secretaría;

Se resuelve:

1.° Que en la construccion del enunciado Monumento, pueda emplearse el bronce y el mármol, haciendo una artística combinacion de ambas materias á juicio del autor.

2.° Que puedan ser admitidos al concurso, tanto los escultores como los arquitectos; bien sea que se presenten separadamente, ó asociados los unos á los otros.

3.° Que se fija como máximum del costo del Monumento, en Paris, ó en el lugar donde se construya, la cantidad de cuarenta mil soles, ó sea doscientos mil francos.

4.° Que la Secretaría de Hacienda, gire, desde luego, contra la casa consignataria del guano en Paris, y á favor del Ministro del Perú en esa Corte, por la cantidad de veintidos mil francos, ó sea cuatro mil cuatrocientos soles, que importan los tres premios que deben adjudicarse á los artistas que presenten los tres mejores proyectos, á juicio del *Juri*.

5.° Que el plazo de un año, fijado en las mencionadas bases, para que tenga lugar el concurso, se reduzca al de seis meses, contados desde la fecha en que se publiquen los respectivos avisos de convocatoria en los periódicos de Europa.

6.° Que el enunciado *Juri* determine el lugar mas conveniente que debe ocupar, en el Munumento, el busto del Secretario de Guerra coronel D. José Galvez; sin perjuicio de que su figura pueda aparecer tambien, en la actitud mas propia, en el bajo relieve en que se represente el episodio de la explosion de la Torre de la Merced; consultando, en todo caso, las exigencias del arte, las glorias de la Nacion y el alto merecimiento de aquel ilustre patriota.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—QUIMPER.

CONTINUACION DE LA GUERRA CON ESPAÑA.

MARIAMO I. PRADO,
EFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso Constituyente dá la ley siguiente:.

Art. 1.° El Poder Ejecutivo continuará la guerra al Gobierno de España, hasta que el Legislativo dicte una resolucion contraria.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo no podrá iniciar, por su parte, negociaciones que tiendan á suspender ó hacer cesar el estado de guerra.

Tampoco podrá firmar tratados ó preliminares de tratados con España, sin las correspondientes instrucciones del Poder Legislativo.

Art. 3.° Queda derogada la ley de 9 de Setiembre de 1864 (1) y todas las demas leyes de la República en cuanto á la presente ley se oponga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones en Lima, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

JOSE JACINTO IBARRA,
Presidente.

Ambrosio Becerril,
Secretario.

L. García,
Secretario.

Al Señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: cúmplase, regístrese y publíquese.

Lima, Junio 13 de 1867.

MARIANO I. PRADO.

Mariano Pio Cornejo.

(1) Página 433.

MONUMENTO 2 DE MAYO.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. — Lima, Junio 19 de 1867.

Visto este oficio, y el que se acompaña en, copia, dirigido al Representante de la República en Francia, por el artista Mr. Glayre, presidente del *Juri* que debe juzgar los proyectos que se presenten al concurso que se abrirá en Paris para la construccion del Monumento del "2 Mayo"; de conformidad con lo expuesto en los mencionados documentos;

Se resuelve:

1.° Que los tres premios designados en la resolucion de 26 de Junio del año pasado, para gratificar á los artistas que en el enunciado concurso presenten los mejores proyectos, queden reducidos á dos, el uno de 3,000 y el otro de 2,000 francos.

2.° Que el libramiento de 22,000 francos mandados girar, en la suprema resolucion de 13 de Enero último, contra la casa consignataria del guano en Paris, y con destino á cubrir el importe de dichos premios, solo tenga lugar en la cantidad de 5,000 francos, la cual es bastante para llenar su objeto, conforme á lo dispuesto en el artículo precedente.

3.° Que por esta resolucion, quedan modificadas, respectivamente, las enunciadas de 26 de Junio del año pasado y de 13 de Enero del presente año

Trascríbase en contestacion al señor Ministro oficiante.

Comuníquese al de Hacienda y publíquese.

Rúbrica de S. E.—SAAVEDRA.

CONDICION DE LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. — Lima, Julio 22 de 1867.

Habiendo trascurrido ya sobrado tiempo para que los españoles á quienes comprende el decreto supremo de 11 de Mayo de 1866, (1) hayan exigido y alcanzado la carta de naturalizacion

(1) Página 870.

que por ese decreto se les acuerda; y no pudiendo continuar por mas tiempo subsistente esta gracia, sin graves perjuicios para la República;

Se resuelve:

1.° Queda desde hoy completamente prohibida la entrada de españoles en el territorio nacional.

2.° Los que á pesar de esta prohibicion se introdujesen al país, sufrirán las penas designadas en el mencionado decreto de 11 de Mayo de 1866.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica de S. E.—SAAVEDRA.

(Circulares.)

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Julio 19 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de.....

Sírvase US. disponer, á la brevedad posible, que los Subprefectos de su dependencia, procedan á reunir en las capitales de provincia á todos los súbditos españoles que se encuentren en ese territorio, y les exijan la carta de ciudadanía en virtud de la que pueden residir en la República; debiendo esa Prefectura sujetarse extrictamente á lo ordenado en el supremo decreto de 11 de Mayo del año próximo pasado, respecto á aquellos que carezcan de tal documento. (1)

Dios guarde á US.

PEDRO JOSE SAAVEDRA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. — Lima, Julio 19 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de.....

Los fundados motivos que se tiene para creer que la Escuadra española vuelva al Pacífico, hacen necesario recurrir á todas las medidas que conduzcan á precavernos de los daños que pudiera producir para el país la imprevision y la confianza.

(1) Página 870.

Una de las primeras precauciones que debe tomarse, es, en concepto del Gobierno, la de examinar escrupulosamente qué clase de personas arriban á nuestras costas en los vapores que las trafican; y con tal objeto, prevengo á US. ordene á los capitanes de los puertos de su dependencia, que en la visita que deben hacer á dichos vapores al fondear, no se limiten á exigir la lista de los pasajeros de primeraclase sino tambien la de los de segunda y tercera; debiendo los expresados capitanes pasar una revista personal de los pasajeros de todas las clases para comprobar las listas que se les entreguen.

Se reencarga al celo de US. el cumplimiento severo de esta disposicion, cuyo principal objeto es impedir la entrada de españoles al territorio de la República.

Dios guarde á US.

PEDRO J. SAAVEDRA.

BUENOS OFICIOS OFRECIDOS POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA É INGLATERRA, PARA RESTABLECER LA PAZ ENTRE ESPAÑA Y EL PERÚ Y SUS ALIADOS.

Legacion de los Estados Unidos de América. — Lima, Mayo 24 de 2866.

Señor:

Por encargo del Secretario de Estado de los Estados Unidos, tengo el honor de trasmitir á V. E. la adjunta copia de la nota de Mr. Seward al señor Asta-Buruagua, Encargado de Negocios de Chile en Washigton; y de pedirle me dé una pronta contestacion para ponerla en conocimiento del Departamento de Estado, en Washigton.

Permítame que le suplique haga saber al Presidente mi ferviente deseo por la realizacion del objeto indicado en la nota, y de lo demas de que en ella se hace mencion. El restablecimiento de las relaciones de paz entre los Estados de Sud-América y España debe asegurar á S. E., puede exigir de mí los mejores esfuerzos para llegar á un fin tan deseado.

Tenga la bondad, señor, de aceptar nuevamente las seguridades de mi mas distinguida y alta consideracion.

ALVIN P. HOVEY.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(Copia)

Secretaría de Estado. — Washington, Abril 19 de 1866.

Señor:

El Gobierno de Su Majestad Católica se ha servido de nuevo significar al Presidente de los Estados Unidos, que los Estados Unidos pueden estar seguros de que España en la guerra actual que tiene empeñada con el Perú y otras Naciones de la América del Sur, nunca ha aspirado á la conquista, adquisicion de territorio ó á ninguna especie de influencia exclusiva en aquellas Repúblicas. El Gobierno de Su Majestad ha juzgado igualmente propio manifestar la esperanza de que los Estados Unidos emplearían sus buenos oficios cerca de los diversos beligerantes, con el objeto de promover el restablecimiento de la paz. El Gobierno español ha manifestado así mismo á los Estados Unidos sus buenas disposiciones á acojer cualquiera sugestion dirigida á ese importante fin, y que el Presidente juzgare oportuno hacer. El Presidente no se siente en libertad para avanzar nada en un asunto tan delicado y que afecta á tantas partes, por todas las cuales los Estados Unidos abrigan la mas cordial amistad, sin tener antes la seguridad de que los demas beligerantes abrigan respecto á esta cuestion, las mismas disposiciones manifestadas por el Gobierno de España.

Suplico por tanto, se me permita preguntar:

Primero: si se halla U. autorizado y preparado en nombre de Chile, para manifestar cuál sería el ánimo de vuestro Gobierno sobre este particular.

Segundo: si se halla U. autorizado y dispuesto para hablar sobre este asunto á nombre de los aliados Perú, Bolivia y Ecuador. Al hacer esta comunicacion, creo oportuno prevenirme contra toda mala inteligencia, manifestando que, á juicio del Presidente, ni la Constitucion, ni los usos del pueblo americano, permiten mirar como prudente, de parte de este Gobierno, proponer ni aceptar el cargo de arbitramento entre Naciones beligerantes, ni será compatible con la política de los Estados Unidos indicar á dichas partes términos definitivos y condiciones de reconciliacion. Pero, por otra parte, el Presidente es de opinion que él podría convenientemente, á nombre de los Estados Unidos, como un amigo recíproco de las Potencias beligerantes, sugerirles alguna forma ó modo de negociacion, entre ellas mismas, en la esperanza de que, habiendo dado principio á tales negociaciones, las partes de por sí las llevarían á un favorable y feliz término.

Sean cuales fuesen las medidas que se adopten, es de gran importancia que cada una de las partes contendientes reciba en todas ocasiones cumplida y exacta informacion de lo que los Estados Unidos comuniquen tocante al mismo asunto á las otras partes. De conformidad con este principio, he tenido el honor de someter esta nota al señor Tassara, Ministro Plenipotenciario de España cerca de este Gobierno; así mismo, haré que se trasmita á los Gobiernos del Perú, Bolivia y Ecuador.

W. H. SEWARD,
Secretario de Estado.

Al Señor Encargado de Negocios de la República de Chile.

Secretaría de Relaciones Exteriores. – Lima, Mayo 28 de 1866.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 24 del corriente, á la que se sirve acompañarme copia del despacho que en 19 de Abril dirigió el señor Secretario de Estado de los Estados Unidos al honorable señor Asta-Buruaga, Encargado de Negocios de Chile.

El Jefe Supremo, á quien he dado cuenta de la nota de V. E., me ha ordenado significar á V. E. su profundo agradecimiento por los términos tan amistosos en que V. E. se expresa y por sus deseos de contribuir al restablecimiento de la paz entre los Estados sud-americanos y la España.

Contrayéndome al despacho del señor Secretario de Estado, debo manifestar á V. E, que el Gobierno peruano aprecia debidamente los deseos de que el Presidente de los Estados Unidos se halla animado por ver restablecida la paz entre las Repúblicas americanas y la España. El Gobierno peruano sabe perfectamente que si la guerra es un recurso doloroso, pero inevitable, como lo ha sido en el presente caso, debe tener un término por medio de la paz, siempre que ésta deje completamente á salvo la honra, la dignidad y los intereses presentes y futuros de las Repúblicas aliadas.

Sin entrar, pues, en el exámen de los diferentes conceptos emitidos por el señor Secretario de Estado de Washington, y fijándome tan solo en el punto cardinal de ese despacho, puedo asegurar á V. E., que el Gobierno peruano oirá, con la deferencia que merecen, las indicaciones que el Presidente de

los Estados Unidos tenga á bien hacerle y que, llenando los deseos del Presidente de la Union, reunan las condiciones arriba expresadas, las tomará en debida consideracion y se apresurará á ponerse de acuerdo con los Gobiernos de las Repúblicas aliadas para adoptar de consuno la resolucion conveniente.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al Excmo. Señor General D. A. P. Hovey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion de Francia y de la Gran Bretaña. — Lima, Setiembre 27 de 1866.

Señor:

El Gobierno de Su Majestad el Emperador de los franceses, y el Gobierno de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, desean ver restablecida la paz entre los Gobiernos aliados del Perú, Chile, Bolivia y el Ecuador, por una parte, y de la España, por la otra. Para este fin, aquellos se hallan dispuestos á prestarles simultáneamente sus buenos oficios. Sin embargo, los Gobiernos de los infrascritos no tienen acerca de los sentimientos y las intenciones de estas Repúblicas ningun dato cierto que les permita desde hoy formular una proposicion y fijar las bases de un arreglo ulterior; cuya aceptacion pudiera ser recomendada tanto á los Estados aliados como á la España.

En consecuencia, y conformándose á las instrucciones que acaban de serles trasmitidas, los infrascritos tienen el honor de suplicar á S. E. el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se sirva declararles si su Gobierno se halla animado de las mismas ideas pacíficas, y si está dispuesto á aceptar, por su parte, estos buenos oficios, que los infrascritos tienen órden de ofrecerle á nombre de sus gobiernos respectivos.

Los infrascritos están autorizados para poner en conocimiento de S. E. el señor Pacheco, que instrucciones análogas á las suyas han sido trasmitidas á los señores Ministros y Agentes de los dos países acreditados cerca de las Repúblicas aliadas y de la Corte de España.

Es grato á los infrascritos aprovechar esta oportunidad par renovar á S. E. el señor Pacheco, las seguridades de su alt consideracion.

ED. DE LESSEPS. JOHN BARTON.

A S. E. el Dr. D. Toribio Pacheco, Secretario de Estado e el Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaria de Relaciones Exteriores — Lima, Setiembre 27de 1866

Señor:

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú ha tenido el honor de recibir hoy la nota que le han dirigido los honorables señores Encargados de Negocios de Francia y de la Gran Bretaña, manifestando que sus Gobiernos, deseando ver restablecida la paz entre el Perú y sus aliados, por una parte, y la España, por la otra, están dispuestos á prestar, simultáneamente, con ese objeto, sus buenos oficios. Los honorables señores Lesseps y Barton desean saber si el Perú participa de las mismas ideas pacíficas y está dispuesto á aceptar esos buenos oficios, agregando que la misma insinuacion debe haber sido hecha á las Repúblicas aliadas y á España.

El Gobierno peruano, que no vé la guerra sino como un medio de llegar á la paz, no puede dejar de acojer con reconocimiento las indicaciones de los Gobiernos amigos para llegar á este fin; pero la alianza que el Perú tiene con las Repúblicas de Bolivia, Chile y el Ecuador lo ponen en la necesidad de no poder adoptar por sí solo una determinacion definitiva, que debe ser el resultado del acuerdo que se celebre entre los cuatro Gobiernos aliados. No puede decir que acepta los buenos oficios, porque los otros Gobiernos aliados pueden tener motivos poderosos para la no aceptacion, que convenzan al mismo Gobierno peruano, y tampoco puede rehusarlos por una razon análoga en sentido inverso. Para dar, pues, una contestacion definitiva, es indispensable que el Gobierno peruano consulte, ante todo, á los Gobiernos de la Paz, Santiago y Quito.

Los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, que se han hallado en una situacion idéntica á la nuestra, son, pues, bastante competentes en materias de honor y de deberes impuestos por una alianza, para hacer justicia al sentimiento que ha dictado esta contestacion y para estar convencidos de que el Go-

bierno peruano mira como una prueba de amistad la oferta de sus buenos oficios.

El infrascrito se apresura á renovar á los honorables señores Lesseps y Barton las seguridades de su mas distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Honorables Señores Encargados de Negocios de Francia y de la Gran Bretaña.

Legacion de Francia y de la Gran Bretaña. — Lima, Noviembre 11 *de* 1866.

Señor:

Los infrascritos, Encargados de Negocios de Su Majestad el Emperador de los franceses, y de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, tienen el honor de recordar á S. E. el señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, los términos de su nota de 27 de Setiembre último, relativa á los buenos oficios ofrecidos por sus dos Gobiernos, y en que tuvo á bien anunciarles que para poder dar una respuesta definitiva, S. E. creía deber consultarse con los Gabinetes de Santiago, La-Paz, y Quito. Conociéndose hoy en Lima la opinion de esos tres gabinetes, los infrascritos agradecerían á S. E., el señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, si S. E. pudiera ponerlos en estado de informar á sus Cortes, por la mala del 14 de este mes, de la resolucion en que se haya fijado el Gobierno peruano.

Los infrascritos se apresuran á aprovechar esta nueva ocasion, para ofrecer á S. E. el Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, las seguridades de su mas alta consideracion.

E. DE LESSEPS. JUAN BARTON.

A S. E. el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relacionez Exteriores. — Lima, Noviembre 13 *de* 1866.

Señores:

El infrascrito, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse á los honorables señores Encargados de Negocios de Su Majestad el Emperador de los franceses y de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, para poner ante todo en su conocimiento que habiéndose ausentado el señor Secretario D. Toribio Pacheco por asunto urgente del servicio y sin haber tenido absolutamente el tiempo necesario para hacer saber á sus Señorías honorables una ausencia que, contra toda prevision, se ha prolongado hasta ahora, el infrascrito ha sido encargado por S. E. el Jefe Supremo del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores con arreglo á la resolucion suprema de 23 de Mayo último, inserta en "El Peruano" de la misma fecha.

El infrascrito ha recibido ayer la nota que sus honorables Señorías han dirigido á esta Secretaría con fecha 11 del presente, recordándole que, para contestar la oferta de buenos oficios hecha al Perú por los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, había creído necesario consultar la opinion de los Gabinetes de Santiago, La-Paz y Quito, y que siendo ésta conocida hoy en Lima, sus honorables Señorías desean informar á sus respectivos Gobiernos, por el vapor del 14, de la resolucion que haya tomado el Gobierno peruano.

S. E. el Jefe Supremo ha ordenado al infrascrito que conteste á sus honorables Señorías en los siguientes términos.

El Gobierno del Perú recibió con la mayor consideracion y agradecimiento la oferta de mediacion de la Francia y de la Inglaterra; pero, comprometido por un tratado de alianza con Bolivia, Chile y el Ecuador, no podía responder definitivamente.

El Gobierno de Chile ha declarado de una manera individual, y bajo de ciertas reservas, que estaba dispuesto á aceptar la mediacion de Francia é Inglaterra; pero esto no importa para el Perú un hecho consumado, puesto que aun no le son conocidos los términos precisos en que el Gobierno de Santiago haya formulado su respuesta.

Los Gobiernos de Bolivia y el Ecuador no han manifestado aún su opinion, y aguardan, para formularla, á ponerse de acuerdo con sus aliados. El Gobierno del Perú, por deber y por lealtad á éstos, no ha podido tener aun la satisfaccion de dar á sus honorables señorías una contestacion definitiva. Causas análogas han impedido tambien dar hasta ahora una respuesta

igual al Gobierno de Estados Unidos, quien desde el 24 de Mayo último, ofreció su mediacion al Perú por medio de su Ministro en Lima, y el infrascrito menciona esta circunstancia, para que sus honorables señorías se sirvan disculpar la falta de contestacion que, hasta ahora, tienen sus buenos oficios, teniendo en cuenta que la misma falta existe tambien respecto de una mediacion ofrecida con anterioridad.

Así S. E. el Jefe Supremo espera conocer la opinion definitiva de sus aliados para dar al señor General Hovey y á los honorables señores Lesseps y Barton una respuesta concluyente, que contribuya á la realizacion de los importantes fines que se han propuesto las Naciones amigas.

El infrascrito se complace en asegurar á sus honorables señorías que esa contestacion no se hará esperar mucho tiempo; y aprovecha esta primera oportunidad para ofrecer á los honorables señores Encargados de Negocios de Francia y de la Gran Bretaña, las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

J. A. BARRENECHEA.

A los Honorables Señores Encargados de Negocios de Francia y la Gran Bretaña.

Legaciones de Francia y de la Gran Bretaña. — Lima, Diciembre 20 de 1866.

Señor:

Los infrascritos, Encargados de Negocios de Su Majestad el Emperador de los franceses y de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, tiene el honor de participar á S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, que acaban de recibir por el último vapor, de sus respectivos Gobiernos, órden de informarles de la respuesta del Gabinete de Lima á la oferta de buenos oficios, que le había sido hecha el 27 de Setiembre y recordada el 11 de Noviembre último. (1)

Los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, abrigan la esperanza de que esos buenos oficios serán aceptados por el Perú, como lo han sido por Chile, é invitan formalmente á sus Representantes que empleen sus mayores esfuerzos para llegar á este feliz resultado.

(1) Página 965 y 967.

Los infrascritos esperan, pues, poder trasmitir, en la mala del 22, la decision que haya adoptado la administracion de S. E. el Jefe Supremo.

Y aprovechan esta ocasion para renovar á S. E. el señor Dr. Pacheco las seguridades de su alta consideracion.

E. DE LESSEPS. JOHN BARTON.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 22 de 1866.

Señores:

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo el honor de recibir ayer la nota que, con fecha 20 del corriente, le han dirigido los honorables señores Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra, con el objeto de hacerle saber que han recibido órdenes de sus respectivos Gobiernos para informar á éstos de la respuesta que haya dado el Gabinete de Lima al ofrecimiento de buenos oficios, hecha el 27 de Setiembre y recordada el 11 de Noviembre último. Los honorables señores Lesseps y Barton agregan que los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña manifiestan la esperanza de que esos buenos oficios serán aceptados por el Perú, como lo han sido por Chile, y que invitan formalmente á sus Representantes para que empleen sus mayores esfuerzos á fin de llegar á tan feliz resultado.

Los honorables señores Lesseps y Barton solicitan del infrascrito que los ponga en situacion de hacer conocer á sus Gobiernos, por el paquete de hoy, la decision adoptada por la administracion de S. E. el Jefe Supremo.

Recibida ayer, como se ha dicho, la comunicacion de los honorables señores Lesseps y Barton, en momentos de despacharse el vapor del Norte, no le fué posible al infrascrito someterla inmediatamente al acuerdo del Jefe Supremo, y siente no haberse hallado en aptitud de complacer á los honorables Representantes de Francia é Inglaterra.

Instruido ya de dicha comunicacion, S. E. el Jefe Supremo ha ordenado al infrascrito hacer presente á los honorables señores Lesseps y Barton, que aun cuando es cierto que el Gobierno de Chile ha aceptado, en principio, los buenos oficios, con ciertas y determinadas restricciones, y aun cuando el Go-

bierno peruano conoce tambien la opinion de los Gobiernos de Bolivia y el Ecuador, sabe, así mismo, y no lo ignoran los honorables señores Representantes de Francia é Inglaterra, que las negociaciones habían tomado, antes de ahora, en Santiago, un aspecto distinto del que tenían en Lima.

El Gobierno de Chile había aceptado los buenos oficios y se preparaba á formular las bases que, de acuerdo con sus aliados, debían presentarse á las Potencias mediadoras, para que, tomándolas éstas en consideracion, al mismo tiempo que las que debía presentar la España, se formulasen aquellas que, en concepto de los Gobiernos inglés y francés, podían conciliar los intereses recíprocos de los beligerantes, para encaminarlos á una paz digna y honrosa.

En esas circunstancias, los Representantes de la Francia y de la Gran Bretaña en Santiago, apoyándose en la aceptacion de los buenos oficios por parte del Gobierno de Chile, presentaron á éste las bases trasmitidas por los Gobiernos de las Potencias mediadoras; y desde entonces, la cuestion se colocó en un terreno enteramente distinto de aquel en que se hallaba por el simple hecho de la aceptacion de los buenos oficios con las condiciones recordadas. Así lo manifestó el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores á los señores Flory y Thomson, indicándoles la necesidad en que el Gobierno de Chile se encontraba de poner estos nuevos hechos en conocimiento de sus aliados, para concertar el procedimiento que había de seguirse.

En las conferencias que el señor Covarrubias ha tenido en Lima con S. E. el Jefe Supremo y con el infrascrito, se ha acordado, que, mediando las circunstancias esenciales de haberse llevado la negociacion en Santiago mas adelante que en Lima, y de haber consultado el Gobierno de Chile á las dos Repúblicas aliadas sobre el nuevo aspecto de la cuestion, siendo por lo mismo seguro que, á la fecha, se encuentren ya en Santiago las contestaciones de todos los Gobiernos aliados, el de Chile es el que se halla en mejor aptitud para dar una contestacion definitiva sobre la proposicion de buenos oficios y las incidencias posteriores.

El Gobierno. peruano ha convenido en este procedimiento, para satisfacer las laudables y amistosas exigencias de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, manifestadas por medio de sus Representantes en Santiago y en Lima, no obstante de no haberse aun realizado la circunstancia relativa al ofrecimiento de buenos oficios por parte de los Estados Unidos, de que se hizo referencia en la nota de 13 de Noviembre, (1) dirigida por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores á los honorables señores Lesseps y Barton, á quienes el infrascrito se complace

(1) Página 968.

en renovar, con este motivo, las seguridades de su alta y distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Honorables Señores Encargados de Negocios de Francia y de la Gran Bretaña.

Legacion de los Estados Unidos de América. — Lima, Enero 3 de 1867.

Señor:

El día 8 de Noviembre de 1866, á peticion del Presidente Prado, tuve el honor de conversar con él sobre el asunto de la mediacion propuesta por Francia é Inglaterra en la actual guerra entre las Repúblicas sud-americanas y la España.

La sustancia de esa conversacion la trasmití al Presidente de los Estados Unidos, y ahora tengo órden del Presidente, de decir á S. E. el Jefe Supremo: que los Estados Unidos desean con tanta ansiedad el establecimiento de la paz en Sud-América, que acojieran con la mejor voluntad cualesquiera medidas que se inauguren con ese fin. Por nuestra parte conservamos la misma disposicion amistosa que anteriormente hemos expresado á las partes beligerantes. Al mismo tiempo, los Estados Unidos no intervendrán para embarazar las negociaciones propuestas por Francia é Inglaterra. Por otra parte, estarán prontos para cooperar en esa medida ó en cualquiera otra qne sea respetuosa hácia los beligerantes, y que parezca al mismo tiempo tener una tendencia á la pacificacion tan deseada.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

ALVIN P. HOVEY.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 8 de 1867.

Señor:

Ayer tuve el honor de recibir la comunicacion de V. E. fecha 3 del corriente, en que se sirve manifestar que, con motivo de una conversacion entre el Jefe Supremo y V. E., trasmitida por V. E. al Presidente de la Union, éste ha ordenado á V. E. que diga al Jefe Supremo que los Estados Unidos desean ardientemente el establecimiento de la paz en Sud-América; que verán con gusto cualesquiera medidas que se propongan con ese objeto, y que no intervendrán para embarazar las negociaciones iniciadas por la Francia y la Inglaterra, sino que mas bien se hallan prontos á prestar su cooperacion á todo aquello que tienda á faverecer la tan deseada pacificacion.

El Jefe Supremo, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. me ha ordenado expresar su sincero agradecimiento por los laudables deseos que animan al Presidente de los Estados Unidos. Me ha ordenado ademas manifestar á V. E. que, cuando el 8 de Noviembre último, llamó á V. E. para instruirlo de las gestiones que los Gobiernos de Francia é Inglaterra hacían, por medio de sus Representantes, para que se aceptaran los buenos oficios que poco antes habían ofrecido, el Jefe Supremo se propuso tener á V. E. y á su Gobierno al corriente de cuanto ocurría, para evitar así las interpretaciones que acaso pudieran hacerse por el mero hecho de tratarse de buenos oficios con la Francia y la Inglaterra, cuando aun estaba pendiente un ofrecimiento análogo que el Gobierno de Washington había hecho anteriormente al del Perú por conducto de V. E. Y para dar, en esa ocasion, una nueva prueba de sinceridad, el Jefe Supremo reveló á V. E. su opinion acerca de las dificultades casi insuperables que, en su concepto, habían de encontrar los buenos oficios de la Francia y la Inglaterra. Siente, por lo mismo, el Jefe Supremo, que no haya acaso llegado todavía el momento de aprovechar la cooperacion, tan útil como importante, que el Presidente de la Union ofrece tan generosamente al Perú para secundar las negociaciones iniciadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al Excmo. Señor General D. A. P. Hovey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion de los Estados Unidos de América. — Lima, Enero 8 de 1867.

Señor:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. una proposicion de mediacion entre la España y las Repúblicas aliadas del Perú, Chile, Bolivia y el Ecuador, que acabo de recibir de mi Gobierno. El pueblo de los Estados Unidos presencia el actual conflicto con profunda solicitud. En mas de una ocasion, el Presidente ha llamado la atencion de los beligerantes á este hecho interesante, y ha ofrecido aquellos buenos oficios que parecían practicables, con el objeto de procurar una pacificacion. Estos ofrecimientos no han sido hasta ahora definitivamente aceptados por las partes.

La Cámara de Representantes de los Estados Unidos, de acuerdo con los sentimientos del Presidente, adoptó el 17 de Diciembre último la siguiente resolucion: —

Considerando:

Que guerras destructoras del comercio y perjudiciales á la instituciones republicanas se han estado haciendo durante algun tiempo entre España y varios de los Estados sud-americanos de la costa del Pacífico, como tambien entre el Paraguay y el Brasil, Uruguay y la República Argentina en la costa del Atlántico;

Por tanto — Se resuelve:

" Que se recomiende como recomendamos al Poder Ejecutivo, que ofrezca los oficios amistosos de este Gobierno, si fuere practicable, para la promocion de la paz y la armonía en Sud-América."

Así, pues, la Cámara mas numerosa del Poder Legislativo apela al Presidente para que renueve los esfuerzos que ha hecho anteriormente.

Por consiguiente, tengo el honor de presentar las siguientes proposiciones de parte de los Estados Unidos, á saber: —

1.ª Que tenga lugar una conferencia en la ciudad de Washington el 1.° de Abril próximo, que consistirá de Plenipotenciarios de España, el Perú, Chile, Bolivia y el Ecuador, autorizados para tratar sobre todas las cuestiones pendientes entre las partes beligerantes, separada ó colectivamente, para examinar y convenir en los términos de una paz permanente, que será igual, justa y honrosa para todos los beligerantes.

2.ª Que la España nombre un Plenipotenciario como queda dicho, y cada una de las referidas Repúblicas aliadas otro, pero pudiendo cada una de las Repúblicas beligerantes, si quiere, conferir sus poderes á un Plenipotenciario que haya sido nombrado por cualquiera otra de esas Repúblicas, de tal manera quede á la opinion de las Repúblicas aliadas ser representadas ya sea por uno ó mas Plenipotenciarios.

3.ª Que cada uno de los Plenipotenciarios obre bajo la direccion del Gobierno ó Gobiernos que le hayan nombrado; que ninguna resolucion de la conferencia tenga efecto ó sea obligatoria relativamente á la terminacion ó la suspension de la guerra ó el establecimiento de la paz, á no ser que sea adoptada por todos los miembros de la conferencia, y despues sancionada y ratificada por los Gobiernos de todos y cada uno de los beligerantes; — que en cualquier protocolo ú otro documento que la conferencia crea conveniente presentar á sus respectivos Gobiernos ó al Presidente de los Estados Unidos, el Plenipotenciario de España obrará en representacion de ella, y una mayoría de los Plenipotenciarios de las Repúblicas beligerantes en representacion de ellas.

4.ª Que el Presidente de los Estados Unidos nombrará á alguna persona para que asista y presida la dicha conferencia, y emplee sus buenos oficios, presentando datos y dando consejos con el objeto de facilitar los fines de aquella; pero no tendrá el derecho de votar, ni asumir obligacion ninguna en representacion de los Estados Unidos.

5.ª El Presidente de los Estados Unidos, en caso de desacuerdo entre los Plenipotenciarios, designará á algun soberano ó Estado, que no sean los Estados Unidos ni ninguno de los beligerantes, para que sea árbitro y dirima todas las cuestiones que le sean referidas por la conferencia; y la decision de dicho árbitro, consintiendo á obrar como tal, se hará constar en los protocolos y otros documentos y actos de la conferencia, y será concluyente y obligatoria para todas las partes.

6.ª Los gastos de cada Plenipotenciario que asista á la conferencia serán de cuenta del Estado á quien representa.

La casa para las sesiones de la conferencia, será dada por el Presidente de los Estados Unidos.

7.ª Un armisticio tendrá lugar tan luego como los Estados beligerantes comuniquen al Gobierno de los Estados Unidos su aceptacion de estas proposiciones, el mismo que continuará hasta la terminacion de la conferencia."

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

ALVIN P. HOVEY.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores — Lima, Enero 10 *de* 1867.

Señor:

He tenido el houor de recibir el apreciable oficio de V. E., fecha 8 del corriente, en el que se sirve comunicarme que á consecuencia de una resolucion adoptada por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, excitando al Poder Ejecutivo á ofrecer sus buenos oficios á las Naciones que se hallan en guerra en la América del Sur, somete V. E., por parte de los Estados Unidos, al Gobierno peruano, varias proposiciones que tienen por objeto el restablecimiento de la paz entre las Repúblicas aliadas del Pacífico y España.

Habiendo instruido al Jefe Supremo de la comunicacion de V. E., me ha ordenado acusar recibo de ella y manifestar á V. E., que tan luego como se ponga de acuerdo con los Gobiernos de las otras Repúblicas aliadas del Perú, podrá dar á V. E. una contestacion definitiva sobre las proposiciones de los Estados Unidos.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

T. PACHECO.

Al Excmo. Señor General D. A. P. Hovey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, Enero 2 *de* 1867.

Señor:

Adjunta encontrará US. una copia legalizada del protocolo de una conferencia que celebré ayer con los señores Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra, á propósito de la mediacion ofrecida por los Gobiernos de aquellos dos países en la guerra que sostienen las Repúblicas aliadas contra España.

Como lo verá US., por la copia referida, nuestra respuesta á las proposiciones de convenio será negativa, dando á conocer en ella el pensamiento del Gobierno á propósito de arreglos de paz. US. debe suponer que no puede ser satisfactorio para nosotros ningun arreglo que deje de consultar plenamente nuestra dignidad y derechos y los de nuestros aliados.

Una vez impuesto del contenido de la copia adjunta, US. dará conocimiento de ella al señor Ministro de Relaciones Exteriores y me trasmitirá la opinion de S. E. sobre la última proposicion de los señores Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra.

Dios guarde á US.

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Señor D. Marcial Martinez, Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú.

(Copia.)

PROTOCOLO de la conferencia de 1.° *de Enero de* 1867, *entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra.*

El señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, por cuya invitacion había tenido lugar la conferencia, hizo presente en su propio nombre y en el de su colega el señor Encargado de Negocios de Francia: que sus respectivos Gobiernos habían recibido con satisfaccion la contestacion del Gobierno de Chile sobre el ofrecimiento de sus buenos oficios; y que deseaban obtener alguna respuesta acerca de las bases de avenimiento que habían propuesto.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que se preparaba á contestar por escrito sobre las bases propuestas, pero que no tenía inconveniente para anticipar que su contestacion sería negativa. Que sin formular nuevas bases por su parte, se proponía dar á conocer en esa contestacion el pensamiento de su Gobierno á propósito de arreglos de paz.

Los señores Encargados de Negocios expusieron que tenían instrucciones de sus Gobiernos respectivos, para proponer á los beligerantes una tregua indefinida, á fin de dar lugar á que, calmados los espíritus, pudieran ajustarse con serenidad las bases de un arreglo pacífico. Esa tregua no sería un convenio de los beligerantes entre sí, sino de los beligerantes con los Gobiernos mediadores.

Despues de encarecer los señores Ministros las ventajas que podrían reportar los beligerantes de la adopcion de esta medida, y de haber pedido al señor Ministro de Relaciones Exteriores algunas explicaciones, con el objeto de esclarecer y fijar bien la inteligencia de la tregua propuesta, el señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que daría su contestacion tan pronto como le fuera posible ponerse de acuerdo con los Representantes de los Gobiernos aliados.

En fé de lo cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra firmaron y sellaron el presente, hecho por triplicado en Santiago á 1.° de Enero de 1867.

ALVARO COVARRUBIAS.
(L. S.)

E. FLORY.
(L. S.)

W. TAYLOWR THOMSON.
(L. S.)

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 16 *de* 1867.

Señor:

Avisé á US. en mi última comunicacion, que el señor Martinez acababa de remitirme copia de la nota que, con fecha 2 del corriente, le había dirigido el señor Covarrubias, acompañándole un traslado del protocolo de la conferencia celebrada el día anterior, entre él y los Representantes de Francia é Inglaterra. El señor Covarrubias encarga al señor Martinez, que ponga ambos documentos en mi conocimiento y que le trasmita la opinion de este Gobierno. Agrega el señor Covarrubias que la contestacion del Gobierno de Chile á los Representantes de Francia é Inglaterra será en todo ajustada á lo convenido con el Gobierno peruano.

Habiendo tomado el Jefe Supremo conocimiento de los documentos referidos, me ha encargado decir á US., que la proposicion de tregua indefinida, no es mas que la de armisticio, hecha antes de ahora por los mismos Representantes de Francia é Inglaterra y rechazada expresamente por el Gobierno chileno, como lo expuse oportunamente á los señores Lesseps y Barton, cuando me hicieron una proposicion semejante, segun lo comuniqué á US. en mi oficio número 333.

Cree ademas el Jefe Supremo que, rehusando el Gobierno de Chile, por sí y á nombre de sus aliados, los buenos oficios

ofrecidos por los Gobiernos francés é inglés, queda virtualmente rehusada tambien la nueva proposicion, desde que ésta tiene en aquellos su punto de partida. Por lo mismo, si el Gobierno peruano ha convenido con los otros Gobiernos aliados en la no aceptacion de los buenos oficios y de las bases que, mediante ellos, se han presentado, tiene necesariamente que opinar por la no aceptacion de la tregua propuesta, cuyos resultados prácticos serían, en definitiva, los mismos que los del armisticio antes insinuado.

Sírvase US. dar lectura de esta nota al señor Covarrubias, y dejarle copia, si lo desea.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Al Señor D. José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Enero 8 *de* 1867.

Señor Secretario:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US. fecha 21 de Diciembre próximo pasado, marcado con el número 333, en el que se sirve US. instruirme de la conferencia que había tenido el 20 con los Representantes de Francia é Inglaterra. Es adjunta á dicha comunicacion la nota que ambos diplomáticos dirigieron á US. con la misma fecha, solicitando contestacion al ofrecimiento de buenos oficios.

Hablando sobre este asunto con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, me ha dado cuenta de una conferencia con los diplomáticos inglés y francés en Santiago, que tuvo lugar el 1.° del presente, y de cuyo protocolo habrá instruido á US. el señor Martinez, pues se le remitió de Santiago por el vapor del 3.

Los Ministros europeos en Santiago han propuesto un armisticio, no como consecuencia de sus primeras indicaciones, ni, por consiguiente, en los términos en que lo expresaron al ofrecer los buenos oficios. El armisticio sometido á la consideracion de Chile es un nuevo medio de terminar las hostilidades, consecuencia de la declinacion de las últimas propuestas. Abandonando hoy todo proyecto anterior, dicen aquí los mediadores: ¿conviene á los aliados celebrar con Francia é In-

glaterra un pacto en que se comprometan á un armisticio por cuatro, seis ó mas años, garantido á España por los mediadores, correspondido por un pacto idéntico entre los mediadores de España?

La contestacion del señor Covarrubías ha sido que se pondrá de acuerdo con los aliados. No me ha vuelto á hablar una palabra sobre el particular, porque él y el Gobierno no se ocupan hoy de ningun otro asunto, sino del proyecto de contribucion, que se discute en el Senado: es materia que absorve su atencion, y de la que no la apartarán hasta que el proyecto sea aceptado, desechado, ó, lo que es en mi concepto mas probable, sufra alguna modificacion.

Es lo único que yo tambien aguardo para conferenciar con el señor Ministro sobre este y otros importantes asuntos, que sabe US. tenemos pendientes.

Dígnese US. elevar el contenido de esta comunicacion al conocimiento de S. E. el Jefe Supremo.

Dios guarde á US.

J. PARDO.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 21 de 1867.

Señor:

He recibido y puesto en conocimiento del Jefe Supremo el oficio de US. número 16, fecha 8 del corriente, en que, contestando al número 333, me participa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile había dado cuenta á US. de la conferencia que tuvo con los diplomáticos francés é inglés, y cuyo protocolo me fué realmente comunicado por el señor Martinez, como lo avisé á US. oportunamente.

Segun las explicaciones que ha dado á US. el señor Covarrubias, los Ministros europeos en Santiago habían propuesto un armisticio, no como consecuencia de sus primeras indicaciones, ni, por consiguiente, en los términos en que lo expresaron al ofrecer los buenos oficios, sino que el armisticio sometido á la consideracion de Chile era un nuevo medio de

terminar las hostilidades, consecuencia de la declinacion de las últimas propuestas.

Los antecedentes relativos á este asunto no nos permiten comprender claramente el verdadero aspecto de la proposicion de armisticio, tal como aparece en la exposicion que hizo á US. el señor Covarrubias. Sabe US., por mi citada comunicacion número 333, que los señores Lesseps y Barton, al preguntarme, en la conferencia que tuvieron conmigo el 20 de Diciembre, si el Gobierno peruano aceptaría, por su parte, los buenos oficios de Francia é Inglaterra, me indicaron el proyecto de un armisticio, como consecuencia natural de esa aceptacion. Tan cierto es esto, que la idea del armisticio era sugerida por el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia en nota al señor Flory y trascrita al señor Lesseps, á consecuencia de haber el señor Flory participado á su Gobierno que el de Chile había aceptado los buenos oficios ofrecidos á nombre de los dos Gobiernos europeos. Y una nueva prueba de que el armisticio era, como no podía dejar de ser, considerado como una consecuencia de esa aceptacion, es que, habiendo los señores Lesseps y Barton recibido órden de sugerir esa proposicion al Gobierno peruano, se abstuvieron de hacerlo mientras no recibieran nuestra respuesta relativa á la proposicion de buenos oficios.

Las anteriores reflexiones, que se desprendían naturalmente de los hechos y del curso que había seguido la negociacion, determinaron al Jefe Supremo á considerar como privada de base la proposicion de armisticio, ya que los buenos oficios debía ser desechada; mas, ateniéndonos á lo que el señor Covarrubias ha dicho á US., parecía que los Representantes de Francia é Inglaterra en Santiago han querido presentar el armisticio como independiente del todo de los buenos oficios, y como consecuencia de la declinacion de éstos. Pero debemos observar que, independientemente del conocimiento que tenemos de la nota del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al señor Flory, éste y su colega el señor Thomson solicitaron la conferencia del 1.° del corriente, para saber si obtendrían alguna respuesta acerca de las bases de avenimiento que habían propuesto. El señor Covarrubias les manifestó que la contestacion que iba á dar por escrito, sería negativa. Si á pesar de esto los señores Flory y Thomson propusieron el armisticio, tendrían razones especiales para ello. El hecho es que los señores Flory y Thomson procedieron á la conferencia con el conocimiento oficial y anticipado de la aceptacion, en principio, de los buenos oficios por parte del Gobierno chileno. Al indicarles el señor Covarrubias, que la respuesta sería negativa y que los aliados no formularían bases, debieron conocer que la negociacion

iniciada ya no podía seguir adelante, y que la nueva proposicion de armisticio quedaba, por lo mismo, privada del fundamento en que la apoyaban los Gobiernos de Francia é Inglaterra. Para que el armisticio fuera independiente de los buenos oficios y una consecuencia de la declinacion de éstos, era menester que se hubiese propuesto despues de saberse que los segundos no eran aceptados, y era menester ademas que el conocimiento de la no aceptacion lo tuviesen los mismos Gobiernos de Francia é Inglaterra y no solamente sus Agentes, que lo adquirieron en la misma conferencia en que iban á proponer el armisticio.

Ha sido necesario entrar en esta explicacion, para patentizar la exactitud del juicio que formó el Jefe Supremo al imponerse del protocolo de la conferencia del 1.° del corriente; juicio que comuniqué á US. en mi nota del 16, número 26, y con el cual parece que no estuvieran enteramente conformes las ideas consignadas en la nota de US., respecto del carácter que, en la conferencia del 1.°, se atribuyó á la proposicion de armisticio.

Queda US. autorizado para dar lectura de esta nota al señor Covarrubias y dejarle copia, si lo desea.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Al Señor D. José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Enero 16 de 1867.

Señor Secretario:

.....

De Palacio pasé á la Legacion de Francia. Hablando del asunto con el señor Flory, me leyó reservadamente la comunicacion del Ministro de Relaciones Exteriores. Dice poco mas ó menos:

Que vé por el oficio del señor Flory de 2 de Octubre, que el Gobierno acepta la mediacion; que se complace infinito en ello; que nada mas natural que el que este Gobierno desee ponerse de acuerdo con sus aliados; que teniendo el Perú menos motivos de encono contra España y calculando que está hasta cierto punto influenciado por Chile, debe esperar que el Gobierno peruano aceptará tambien la mediacion. Que cuenta con las

mismas favorables disposiciones de Bolivia, á cuyo Representante en Lima ha trasmitido el señor Lesseps la proposicion de buenos oficios, para que á su vez la trasmita al Gobierno boliviano. Que el Representante imperial en Quito le dice: que no es la guerra un sentimiento nacional en el Ecuador. Juzga, por lo tanto, que será tambien satisfactoria la contestacion del Gobierno ecuatoriano. Pero si contra todas estas esperanzas no se aceptase la mediacion, proponga US. al Gobierno de Chile una tregua indefinida, no acordada entre los aliados y España, sino entre los aliados y las Potencias mediadoras, comprometiéndose los aliados á no emprender nuevas hostilidades, mientras no las emprenda la España. Que *piensa* que España no tendrá embarazo para celebrar un pacto igual con los mediadores, que imposibilitaría toda nueva agresion y daría lugar á que los ánimos se calmasen, y en un tiempo mas ó menos distante pudiera volver á tratarse con mejor éxito de arreglos pacíficos.

Lo que equivale, dijo el señor Flory, *á la paix moins le nom*. "A su vez, continuó, el señor Covarrubias ha acogido con satisfaccion la idea. ¿No pudiera U. calcular como la recibirá el Gobierno del Perú?" ,

A US. se le alcanza que le contesté que no.

Su indisposicion primero y urgentes ocupaciones despues, no le han permitido al señor Covarrubias acceder hasta anoche al deseo que le había manifestado de tener con él una conferencia. En ella comenzó el Ministro por darme lectura del borrador de una extensa y razonada nota á los Ministros de Francia é Inglaterra, manifestándoles que los aliados no aceptan las bases de avenimiento propuestas por sus Gobiernos. He solicitado del señor Covarrubias copia de esta comunicacion, que no alcanzará á enviarme ni yo á remitirle á US. hasta el próximo vapor.

Hablando en seguida sobre la proposicion de tregua, dije al Ministro: que al señor Flory le había parecido que había sido muy bien recibida por el señor Covarrubias. "Sabía que eso " mismo había expresado á otras personas el Ministro francés; " pero aseguro á U. que tuve particular cuidado *de no mani-* " *festarle*, ni con la fisonomía, si me eran ó no gratas." Prosiguió diciéndome que había encargado al señor Martinez que la sometiese al exámen del Supremo Gobierno y le trasmitiese su opinion. Agregó que me hacía á mi igual encargo.

. . . . . .

Al concluir esta comunicacion, y en conformidad con los deseos del señor Covarrubias, suplico á US. se digne comunicarme, cuando lo estime oportuno, el concepto que forme el Supremo Gobierno de la proposicion de tregua, hecha por los Ministros de Inglaterra y Francia.

Dígnese US. elevar el contenido de esta comunicacion al conocimiento del Excmo. Jefe Supremo de la República.

Dios guarde á US.

S. S.
J. PARDO.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 26 de 1867.

Señor:

He recibido el oficio de US. número 32, fecha 16 del corriente, en que dando cuenta de la conferencia que había tenido US. con S. E. el Presidente de esa República y los señores Ministros, y de dos entrevistas posteriores con los señores Flory y Covarrubias, nos trasmite el deseo de ese Gobierno de conocer la opinion del nuestro acerca de la nueva proposicion sobre tregua indefinida.

Pocos días despues de escribir US. su nota, ha debido recibir las mías de 11 y 16 del presente, números 12 y 26, en que consigné las ideas del Jefe Supremo acerca de las Repúblicas aliadas y de la nueva proposicion de tregua indefinida. US. habrá visto que el Jefe Supremo no había tenido motivo para alterar el juicio que formó desde el mes de Diciembre, cuando por primera vez se inició en Lima la idea de una tregua, juicio que trasmití á US. en mi oficio número 333. Esa determinacion subsiste hoy mismo, y el Jefe Supremo me encarga contestar la nota de US. reiterándole los propósitos é ideas que aparecen en mis tres oficios aludidos. Juzga que una tregua, tal como se propone, y que sería realmente, como la ha calificado el señor Flory, *la paix sans le nom*, nos colocaría en una situacion indefinible, cuyas ventajas serían todas para España, y que para las Repúblicas aliadas se convertiría en una fuente fecunda de dificultades de todo género. Si se quiere la tregua, ella puede existir de hecho, con solo mantenernos en la defensiva, y esto sería sin duda mas digno, porque entonces á lo menos manifestaríamos que si no llevábamos adelante la guerra, es porque no está en nuestra voluntad hacerlo, ó porque no nos conviene; pero indudablemente nos libertaríamos de la

presion muy natural que ejercerían sobre nosotros las Naciones que nos habían impuesto la tregua y que se constituían garantes de ella.

Examinando el resultado práctico, no puede desconocerse que la tregua sería enteramente ineficaz. Que ella conduzca irremediablemente á la paz con España, no hay para que demostrarlo, ya que esa tendencia vá imbíbita en el carácter mismo de la tregua *indefinida*, y ya tambien porque tal es el objeto ostensible con que ha sido ofrecida. Ahora bien, si aliadas las satisfacciones ámplias y completas á que tienen derecho, y sin las cuales no podrían entrar en arreglos con esa Potencia, lo único que habríamos sacado en limpio es, que despues de inútiles esfuerzos y de perder un tiempo precioso y las mas brillantes oportunidades, volviésemos á encontrarnos en la misma situacion que hoy, pero indudablemente con circunstancias mas desventajosas, pues habríamos agotado nuestros recursos, sosteniéndonos forzosamente en el pié de guerra, y habríamos dado lugar á que el enemigo se reponga de sus quebrantos, y á que mejore la situacion interna de la Península, que es hoy una de las causas mas poderosas que inducen al Gobierno español á solicitar con tanto ahinco la paz.

Cualquiera que sea el aspecto bajo del cual se considere la proposicion de tregua indefinida, cree el Jefe Supremo que á los intereses bien entendidos de la alianza conviene no admitirla.

.....

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Al Señor D. José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Enero 29 de 1867.

Señor Secretario:

Tengo el honor de acompañar á US. la copia que me ha remitido el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de la nota que, con fecha 23 del presente, dirigió á los señores Encargados de Negocios de Inglaterra y Francia, re-

ferente á las bases de arreglo que, á nombre de sus respectivos Gobiernos, sometieron á la consideracion de Chile.

Dios guarde á US.

J. PARDO.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia.)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.— Santiago, Enero 23 de 1867.

Señores:

En la entrevista que me cupo el honor de tener con USS. el 1.° del mes del actual, USS. se sirvieron manifestarme el deseo de sus respectivos Gobiernos de obtener alguna respuesta acerca de las bases para el establecimiento de la paz entre Chile y España que se habían servido someter á la consideracion de mi Gobierno el 7 de Noviembre del año próximo pasado. No vacilé en responder á USS. que el sentido de esta respuesta sería negativo, agregando que me preparaba á darla por escrito.

En consecuencia, debo expresar á USS. que las bases mencionadas se han juzgado por mi Gobierno inadmisibles. Aunque en ellas no se contenga la condicion del saludo mútuo, consignado en el *memorandum* de los Gabinetes de Londres y de Paris de 7 de Diciembre de 1865, ella ha sido eliminada en virtud de motivos que no son perfectamente conciliables con el decoro de Chile, desde que dejarían suponer que España habría tenido derecho á saludo.

Semejante suposicion no podría ser consentida ni aun remotamente por la República, que aceptó sin titubear la presente guerra antes que someterse á la humillante exigencia de un saludo de reparacion indebido. Chile no puede, sin lastimar su decoro, reconocer, aunque fuera de un modo directo, el derecho del Gabinete de Madrid para pretender un acto de desagravio por imaginarias ofensas. Si no vaciló en rechazarlo antes de comenzar las hostilidades, no podría admitirlo hoy sin confesar implícitamente que al empeñar y mantener la guerra actual ha carecido de motivos razonables, de causas justifica-

das. Tan grave confesion echaría falsas y tristes sombras sobre la circunspeccion y recto criterio de este país y de sus gobernantes.

En cuanto á la base primera del nuevo proyecto de avenimiento que nos ocupa, ya he tenido, en nuestras conferencias, á propósito de la primera mediacion anglo-francesa, la ocasion de expresar á USS. el significado y alcance que daba mi Gobierno á las declaraciones recíprocas por parte de Chile y España estipuladas en esa base.

Las declaraciones que se piden á Chile serían la repeticion de las que fueron dadas en Mayo de 1865 al Representante de España en la República, quien las acogió como perfectamente satisfactorias para su país. Esas mismas declaraciones se reiteraron expontáneamente por el Jefe de la Nacion chilena el 1.° de Junio de aquel mismo año, en una ocasion muy solemne, á la apertura de las sesiones del Cuerpo Legislativo; circunstancia que realzaba el valor de ellas y daba un testimonio irrecusable de la solicitud de la República por mantener su buena inteligencia con la España. Si el Gabinete de Madrid ha desoido esas declaraciones tan reiteradas como explícitas, tan leales como satisfactorias, ofendiendo así gravemente á la Nacion que las hacía, el Gobierno de Chile, prestándose todavía á repetirlas, no solo olvidaría sus deberes de dignidad mas indeclinables, sino que, como en el caso del saludo, condenaría su propia conducta.

Por otra parte, la repeticion de las declaraciones españolas carecería de importancia alguna, desde que el Gabinete de Madrid las ha desvirtuado de sus propios actos, enteramente contrarios á ellas, y desde que tales declaraciones parecerían subordinar la existencia soberana é independiente de las Repúblicas de América á la solicitud de su antigua Metrópoli; lo que sin aumentar su eficacia les imprimiría un carácter ofensivo á la dignidad de estas Repúblicas.

La segunda base estipula el restablecimiento en toda su fuerza y vigor del tratado entre el Perú y la España celebrado el 27 de Enero de 1865 (1). El Gobierno peruano, que considera ese pacto como la injusta sancion de los ultrajes que ha inferido á su país el Gabinete de Madrid, y de la indisculpable exaccion de una fuerte suma de dinero hecho al Tesoro peruano, no podrá nunca estar dispuesto á hacer revivir el referido tratado. Antes bien, se cree con derecho á recibir de España reparaciones proporcionadas á tamaños ultrajes y perjuicios.

En la base cuarta se propone la derogacion de todas las medidas dictadas por Chile y sus aliados respecto de los súbditos españoles residentes en sus respectivos territorios, hasta la ex-

(1) Página 525.

pulsion de los mismos de las cuatro Repúblicas. Al establecer esta base, mi Gobierno siente que no se haya tomado en cuenta el orígen de la conducta observada por los Gobiernos de la alianza del Pacífico con los súbditos españoles. La forma contraria al Derecho de Gentes y ofensiva á los mas legítimos sentimientos de humanidad en que el Gobierno español ha llevado la presente guerra, es la causa, y es tambien la justificacion plena de tal conducta. Si el odioso bombardeo de Valparaíso no hubiera tenido efecto, los súbditos de España continuarían residiendo tranquilamente en estas Repúblicas.

Dando, con todo, mas oído á sus sentimientos humanos y moderados que á su justa indignacion contra los desmanes del Gabinete de Madrid, y teniendo en cuenta que algunos de los súbditos españoles se encontraban ligados á Chile por los vínculos de familia, el Gobierno de la República quiso todavía atemperar el rigor de la medida en cuestion, concediéndoles la facultad de naturalizarse y de poder así continuar residiendo en este país. Y no puede decirse que esta concesion generosa imponía forzosamente á los súbditos del enemigo la ciudadanía chilena. No solo se han aprovechado con gusto de ella muchos de los que residían á la sazon en Chile, sino que tambien se han apresurado á ponerse bajo su amparo, algunos que se hallaban lejos de la República. En efecto, varios españoles, residentes en el extranjero y aun en Europa, han solicitado la ciudadanía chilena; al paso que los existentes por entonces en Chile que no quisieron acojerse al beneficio de ella, tuvieron plazos cómodos para dejar el país.

Imponer á los aliados del Pacífico la revocacion de las medidas recordadas sin condenar explícita y severamente el bombardeo de Valparaíso ni hacer pesar sobre España las consecuencias de ese atentado, es, á juicio de mi Gobierno, incompatible con la equidad.

Ello es tanto menos equitativo cuanto que, conforme á la base quinta, el bombardeo de Valparaíso podría considerarse como una legítima operacion militar y eximiría á España de las indemnizaciones consiguientes; al paso que, los Gobiernos aliados, podrían considerarse deudores de resarcimiento á los súbditos españoles expulsados.

En primer lugar, el Gobierno de Chile creerá siempre que la España es responsable exclusivamente de los males causados por la presente guerra, cuanto mas de los resultantes del odioso desman perpetrado con el bombardeo de Valparaíso. En segundo lugar, no solo declina toda responsabilidad por esos mismos males, como la declinó en vísperas de romperse las hostilidades, en sus respuestas al *ultimatum* reiterado del Almirante Pareja, sino que tampoco podrá dejarse de considerar acreedor al resarcimiento de los daños que le ha inferido

la indispensable agresion española. Solo así puede ser consecuente con sus declaraciones anteriores.

Si la última base referida favorece exclusivamente los intereses de la España, no es menos favorable á ellos, ni lo es de un modo menos exclusivo, la base sétima del nuevo proyecto de avenimiento, en virtud de la cual tendría efecto la recíproca devolucion de todas las presas hechas por los beligerantes, sin lugar á indemnizacion por aquellas que hubiesen sido destruidas. Sabido es que la Escuadra española no ha logrado apresar durante la presente guerra sino buques mercantes, que, en su mayor parte, sino en su totalidad, han sido incendiados. Mientras tanto, Chile ha conquistado sobre su enemigo el mas legítimo trofeo de guerra con la captura del vapor "Covadonga", que hoy navega bajo el pabellon de la República.

Aceptada la base sétima, Chile renuciaría á esa gloriosa captura sin obtener la devolucion ni el resarcimiento de los buques mercantes chilenos apresados por el enemigo.

Fundado en las declaraciones precedentes, y en la impresion que le ha dejado el espíritu general del nuevo proyecto de avenimiento, mi Gobierno ha llegado á la conclusion de que él es contrario á los intereses é ineficaz para reparar la dignidad de Chile y de sus aliados. Juzga que adhiriendo á él, no solo desatendería los derechos de su país, sino que se pondría en contradiccion consigo mismo, pues admitiría implícitamente que ha carecido de justo motivo para aceptar y sostener la presente guerra.

Antes de decidirse á emitir esta opinion, el Gobierno de la República ha consultado cuidadosamente el juicio de sus aliados, y al emitirla, se halla en perfecto acuerdo con ellos.

Por lo demas, no pretende dirigir ninguna exigencia á los Gabinetes mediadores, y se limita á sentir vivamente que las nobles tentativas que hacen en favor de la paz, hayan sido ahora infructuosas. Pero, no obstante sus sinceros deseos de cooperar á ella, se verá retraído de hacerlo si su cooperacion ha de imponerle la aceptacion del bombardeo de Valparaíso como un acto de guerra legítimo, la devolucion del vapor "Covadonga", y la renuncia de las reparaciones que tiene derecho á exigir de España.

Chile no puede reconocer que el bombardeo de Valparaíso haya sido una necesidad injustificable, digna de excusa siquiera. Por el contrario, cree que ese acto es un triste abuso de la fuerza, que el respeto á las leyes internacionales y á los sentimientos de humanidad y cultura predominantes en nuestra época, aconseja reprobar terminantemente, y que la civilizacion del mundo debe empeñarse en que no llegue á ser reconocido como un precedente internacional. En esta opinion, mi Gobierno se halla fuertemente apoyado por el juicio que formaron

pulsion de los mismos de las cuatro Repúblicas. Al establecer esta base, mi Gobierno siente que no se haya tomado en cuenta el orígen de la conducta observada por los Gobiernos de la alianza del Pacífico con los súbditos españoles. La forma contraria al Derecho de Gentes y ofensiva á los mas legítimos sentimientos de humanidad en que el Gobierno español ha llevado la presente guerra, es la causa, y es tambien la justificacion plena de tal conducta. Si el odioso bombardeo de Valparaíso no hubiera tenido efecto, los súbditos de España continuarían residiendo tranquilamente en estas Repúblicas.

Dando, con todo, mas oído á sus sentimientos humanos y moderados que á su justa indignacion contra los desmanes del Gabinete de Madrid, y teniendo en cuenta que algunos de los súbditos españoles se encontraban ligados á Chile por los vínculos de familia, el Gobierno de la República quiso todavía atemperar el rigor de la medida en cuestion, concediéndoles la facultad de naturalizarse y de poder así continuar residiendo en este país. Y no puede decirse que esta concesion generosa imponía forzosamente á los súbditos del enemigo la ciudadanía chilena. No solo se han aprovechado con gusto de ella muchos de los que residían á la sazon en Chile, sino que tambien se han apresurado á ponerse bajo su amparo, algunos que se hallaban lejos de la República. En efecto, varios españoles, residentes en el extranjero y aun en Europa, han solicitado la ciudadanía chilena; al paso que los existentes por entonces en Chile que no quisieron acojerse al beneficio de ella, tuvieron plazos cómodos para dejar el país.

Imponer á los aliados del Pacífico la revocacion de las medidas recordadas sin condenar explícita y severamente el bombardeo de Valparaíso ni hacer pesar sobre España las consecuencias de ese atentado, es, á juicio de mi Gobierno, incompatible con la equidad.

Ello es tanto menos equitativo cuanto que, conforme á la base quinta, el bombardeo de Valparaíso podría considerarse como una legítima operacion militar y eximiría á España de las indemnizaciones consiguientes; al paso que, los Gobiernos aliados, podrían considerarse deudores de resarcimiento á los súbditos españoles expulsados.

En primer lugar, el Gobierno de Chile creerá siempre que la España es responsable exclusivamente de los males causados por la presente guerra, cuanto mas de los resultantes del odioso desman perpetrado con el bombardeo de Valparaíso. En segundo lugar, no solo declina toda responsabilidad por esos mismos males, como la declinó en vísperas de romperse las hostilidades, en sus respuestas al *ultimatum* reiterado del Almirante Pareja, sino que tampoco podrá dejarse de considerar acreedor al resarcimiento de los daños que le ha inferido

Nueva propuesta de mediacion de los Estados Unidos.

Legacion del Perú. — Washington, Enero 10 *de* 1868.

Señor Ministro:

En la noche del 4 fuí invitado personalmente por el honorable Secretario de Estado á una conferencia oficial para el día de ayer 9 á las dos de la tarde. En ella, despues de algunas apreciaciones generales, harto notables en verdad, sobre lo anómalo de la situacion en que las Repúblicas aliadas y España se encuentran hace largo tiempo, y sobre las consecuencias tan desastrosas como inevitables de ese estado violento é indefinible de cosas, se sirvió recordar los motivos y los fines que movieron á su Gobierno el año anterior á ofrecer sus buenos oficios á las partes desavenidas; (1) fines y motivos que pueden resumirse en los mas nobles y amistosos sentimientos, así en favor de nuestros países como de España, y en la persuasion de que solo á la sombra de la paz exterior é interior es posible cimentar y desarrollar nuestras libres instituciones, en lo que se interesan ardientemente los Estados Unidos, y asegurar en países democráticos, como los nuestros, garantías de buen Gobierno y los beneficios de un crecimiento rápido en el progreso nacional.

Lamentó el señor Seward que las aspiraciones de su Gobierno al interponerse como amigo comun é imparcial, entre España y las Repúblicas aliadas, no hubiesen sido igualmente comprendidas y apreciadas por las dos partes, hasta el punto de que uno de los Estados americanos, Chile, hiciesen reservas que prejuzgaban cuestiones importantes sobre las que versa una parte esencial de sus diferencias con España y que ésta no podía aceptar como condicion prévia, cuando se trataba de discutir serenamente todas las quejas, todos los motivos de agravios recíprocos, y era por consiguiente necesario calmar la irritacion de los sentimientos, lejos de revivir peligrosas susceptibilidades: que siendo notoria y bien definida la posicion de los Estados Unidos en la política de América, y estando vivo aun en la memoria de todos el recuerdo de la actitud asumida y de los servicios prestados por su Gobierno á la causa de la República y de la independencia en Santo Domingo y Méjico, que tan eficazmente influyeron en ambos casos en poner término á las invasiones europeas, no se hubiese tenido plena confianza en su accion oficiosa y en la reserva que hacía de designar el árbitro, como medio de salvar las contradiccio-

(1) Páginas 962 y 972.

nes que habrían surgido si de antemano se hubiese propuesto; y, finalmente, que las opiniones y los sentimientos reinantes en esa época, hubiesen malogrado una coyuntura, tanto mas propicia á la paz, cuanto que España la aceptó sin vacilacion ni limitacion alguna.

Expúsome, en seguida, el señor Seward, que habiendo llegado á Washington la contestacion de los aliados á su ofrecimiento, precisamente en los días en que salió aquel acompañando al Presidente en un viaje á la Carolina del Norte, se descuidó en el Departamento de Estado, por mala inteligencia de sus órdenes, la trasmision de dicha respuesta al Gabinete de Madrid; que habiéndole hecho notar esta omision en Octubre último, el Plenipotenciario de España en esta República, inmediatamente fué comunicada aquella por conducto de Mr. Hale, Representante de los Estados Unidos en Madrid; que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Negocios Extranjeros de España, contestó en 10 de Diciembre el despacho de Mr. Hale de 28 de Noviembre, diciendo: que su Gobierno quedaba instruido oficialmente de la respuesta de Chile, que ya conocía por otros conductos, á los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos; que ella importa la repulsa de las bases propuestas, desde que España no podría consentir en las reservas de Chile y en las condiciones que prefija, sin reconocer que no había tenido derecho ni justicia en los motivos que la llevaron á hacer la guerra, ni las hostilidades que había empleado; que la repulsa de Chile desligaba á España de todo compromiso respecto de los Estados Unidos y la dejaba en libertad de obrar como creyese conveniente; pero que, no obstante eso, animado del deseo de arribar á la paz, y en obsequio á la amistosa interposicion de dicho Gobierno, no cambiará la situacion actual de las cosas, á fin de que el Gobierno de Washington pueda continuar sus gestiones conciliadoras, salvo que acontecimientos agresivos, imprevistos, lo obligasen á obrar de otra manera.

En vista de esto, y juzgando el honorable señor Seward, que en el dilatado tiempo que ha trascurrido y cuando ningun otro hecho hostil ni operaciones militares de ningun género han venido á revivar los sentimientos opuestos en esta lucha, una consideracion séria y detenida de la situacion habrá inspirado nuevas ideas y otras determinaciones en los Gobiernos de las Repúblicas aliadas, me manifestó estar dispuesto á dirigir una segunda abertura de paz á los beligerantes, y que al efecto me pasaría una comunicacion oficial y me enviaría copia del despacho del señor Arrazola á Mr. Hale.

Pregunté entonces al Secretario de Estado, si era su pensamiento reproducir las bases de su iniciativa anterior y proponer otras, y me contestó, que su opinion no había cambiado res-

pecto de la conferencia diplomática en esta ciudad bajo la direccion ó patronato del Gobierno americano, de la que esperaba resultados mas seguros y satisfactorios que de cualquier otro medio de aproximacion y discusion entre los beligerantes; ni en cuanto á la aceptacion del compromiso prévio de un arbitraje, toda vez que era indefectible que habría puntos sobre los que los Plenipotenciarios no llegarían á un avenimiento. Esta contestacion no implica, sin embargo, que las bases han de ser exactamente las que desecharon de un modo indirecto los aliados. Razones obvias hacen esperar que alguna idea nueva sea propuesta, y cuando otras no fuesen, bastaría la de que subsistiendo los motivos que determinaron las modificaciones de Chile, y no habiendo cambiado en lo menor las circunstancias, tendría que contestar, por consecuencia y por dignidad, en el sentido que antes lo hizo.

Ninguna objecion séria se ha presentado entre nosotros á la idea de la conferencia, que, por otra parte, es en este asunto la aspiracion manifiesta del señor Seward. El punto que se ha combatido con persistencia, es la facultad que se atribuye el Gobierno de los Estados Unidos de designar el árbitro en caso de disidencia entre los Plenipotenciarios: y es preciso reconocer que hay fuertes motivos que abonan esa oposicion sin amenguar en nada, desde luego, el alto y merecido concepto que se tiene del justificado espíritu, de la prudencia y de la circunspeccion con que usaría esa facultad el Gobierno americano. La falta de un Estado hábil en América para llenar esa delicada mision, salvo que fuesen los mismos Estados Unidos, y la índole y tendencia de la política europea que serían mas pronunciadas, como en el caso de Méjico, cuando estuviese de por medio una Nacion de ese Continente, una antigua monarquía en contraposicion de pueblos antagonistas de aquel régimen por sus formas políticas, mal conocidos y peor juzgados, menos por sus propios defectos que por las preocupaciones y vulgares errores que sobre ellos circulan fuera de nuestro Continente, justifican en mucho el recelo que se abriga de dejar indeterminado el nombramiento de ese juez inapelable. La verdad es que si este asunto llegase á entrar en tela de negociacion, los aliados podían evitarse las congojas de esa incertidumbre, tomando ellos la iniciativa de proponer el árbitro, designando, mejor que á Gobierno alguno, al Senado de los Estados Unidos, ó á la Corte Suprema Federal, entidades que, por su independencia, integridad é ilustracion, ofrecen á las dos partes las garantías mas positivas de imparcialidad y de acierto.

Concluiré manifestando á US. que mucha parte de lo que el señor Seward me hizo conocer en la conferencia de que doy cuenta en este despacho, me había sido comunicada de antemano—confidencialmente—por el Ministro de España, señor D. Fa-

cundo Goñi, que sin reserva me ha dado explicaciones y seguridades del anhelo de su Gobierno por arribar definitivamente á la paz, como pensamiento arraigado y tendencia manifiesta de la política del Gabinete Narváez, que el señor Goñi secunda con decision.

Las pocas horas que mediaban entre mi conferencia con el señor Seward y la salida de este correo, no le permitían, segun me lo manifestó, dirigir, en esta fecha, la invitacion de que he venido dando cuenta. Luego que me comunique y reciba la copia de la nota del señor Arrazola, tendré el honor de trasmitirlas á US.

Soy de US. muy atento servidor

JOSÉ ANTONIO G. Y GARCIA.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Perú — Nueva York, Enero 19 *de* 1868.

Señor Ministro:

No he recibido aun la nota de que me habló el honorable Mr. Seward en la conferencia de 9 del corriente, de que dí cuenta á US. en mi despacho reservado número 1, ni la copia de la comunicacion del señor Arrazola á que aludió el Secretario de Estado en la misma conferencia. Atribuyo esto á dos causas: una de fácil induccion, y la otra que puede penetrar en lo que brevemente me informó el Ministro de España en la última recepcion del señor Seward. Es la primera, la crísis política que sobrevino al día 13 por la restitucion que el Senado decretó de Mr. Stanton al puesto de Secretario de guerra, crísis que absorve toda la atencion del Gabinete y muy especialmente la del señor Seward que es el espíritu mas prominente y vigoroso del Gobierno. La segunda es el recelo que abriga el Secretario de Estado de que su nueva abertura de paz encuentre en las Repúblicas aliadas un éxito tan poco afortunado como la primera.

El Ministro de España en la conversacion antes mencionada, me hizo conocer que, en una conferencia que había tenido con el señor Seward, insinuó éste aquel temor, que habría deseado evitarse, conociendo de un modo anticipado y extra-oficial, si hubiese sido posible, la acogida que tendría su ofrecimiento,

conferenciando al efecto con el nuevo Ministro de Chile sobre la disposicion de su Gobierno; pero que sabiéndose que ese Agente no llegará tan pronto, estaba resuelto á obrar. Fácilmente se comprende que el señor Seward, á la vez que aspira á prestar un servicio desinteresado á la causa de la paz entre pueblos amigos de los Estados Unidos, no quiere aventurar mucho el prestigio ni la influencia de su Gobierno en América, á la faz de las Potencias de Europa, que, en la emulacion natural de la preponderancia política, verían con satisfaccion un nuevo fracaso en sus esfuerzos conciliadores. Mas, á pesar de esto, anunciado expontáneamente su pensamiento en la conferencia del 9, debe creerse que á despecho de esta última consideracion, de suyo bastante poderosa, la formulará y dirigirá oficialmente á los Gobiernos de la alianza, así como al de España en día cercano.

Soy de US. muy atento servidor.

JOSÉ ANTONIO G. Y GARCIA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

CIRCULAR Á LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPÚBLICAS ALIADAS.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 10 *de* 1868.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirigirse al Excmo. señor Ministro de igual despacho de.....con el objeto de remitirle, de órden de S. E. el Vice-Presidente de la República, las adjuntas copias auténticas de dos notas que, con el carácter de reservadas, ha pasado á este Gobierno el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington D. José Antonio García y García, y que se refieren á una nueva propuesta de mediacion que piensa hacer el Gobierno de Estados Unidos á las Repúblicas aliadas del Pacífico.

Aunque, segun verá S. E., por la copia marcada con el número 2, Mr. Seward no ha hecho aun el ofrecimiento oficial á que se refirió en su conferencia con el señor García, el General Canceco ha creído de su deber ordenarme que me apresure á dar á S. E. conocimiento inmediato de estas piezas, á fin de

que se pueda apreciar desde el principio el espíritu que anima al Gabinete de Washington en esta nueva tentativa de conciliacion y la manera como se ha iniciado.

Oportunamente hará conocer el infrascrito á S. E. los nuevos documentos que se relacionan con este asunto y que vengan á su poder.

Dígnese el Excmo. señor Ministro, aceptar, en esta ocasion, las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que el infrascrito tiene el honor de suscribirse de S. E.

Atento y seguro servidor.

JUAN MANUEL POLAR.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de..... .....

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Febrero 22 de 1868.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, ha tenido el honor de recibir la nota que, con fecha 10 del actual, le ha dirigido el Excmo. señor Ministro de igual Departamento del Perú, y destinada á incluirle, de órden de su Gobierno, copias de dos despachos pasados á S. E. por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington, relativos á una nueva propuesta de mediacion que se propone hacer á las Repúblicas aliadas del Pacífico el Gobierno de los Estados Unidos. Al mismo tiempo S. E. se sirve manifestar al infrascrito que aunque aquella propuesta no ha sido hecha oficialmente todavía, el Excmo. señor General Canceco ha creído oportuno dar conocimiento de ella al Gobierno de Chile, á fin de que se pueda apreciar debidamente el espíritu que anima al Gobierno de Washington en esta nueva tentativa para el restablecimiento de la paz.

El infrascrito se apresura á dar á S. E. cumplidas gracias por su comunicacion referida, así como por el propósito que le manifiesta de continuar informándole de las piezas que respecto de tan importante asunto puedan llegar posteriormente al poder de S. E.

El infrascrito dará conocimiento de ellas á S. E. el Presidente de la República, y cuidará de comunicar oportunamente al

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el juicio de su Gobierno sobre el particular.

Entre tanto, le es grato ofrecer á S. E. las seguridades reiteradas de alta consideracion y aprecio, con que el infrascrito tiene el honor de ser del Excmo. señor Ministro.

Atento y seguro servidor

F. VARGAS FONTECILLA.

Al Señor Ministro de Relaciones Exterires de la República del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Quito, Marzo 4 *de* 1868.

Señor Ministro:

En cumplimiento del encargo que contiene el oficio de US. número 3, procedí á solicitar una audiencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, que me la concedió para el 28 del pasado. En este día le entregué los documentos que se sirvió adjuntarme US. á dicho oficio, relativos á la nueva propuesta de mediacion que ofrece presentar el Gobierno de Estados Unidos en nuestras cuestiones con España.

Impuesto yo del tenor de dichos documentos, le expresé el contenido de dicha comunicacion, y el señor Ministro manifestó mucha complacencia al recibirla, añadiendo, en seguida, que el estado á que había quedado reducida la guerra con España, exigía una solucion pacífica: que si no era posible alcanzar una paz honrosa, debiamos procurar una tregua ú otro medio de poner término á nuestras cuestiones con España: que creía que esta gestion se hubiese dirigido igualmente á las demas Repúblicas aliadas, y que poniendo en conocimiento de S. E. el Presidente el contenido del oficio que le entregaba, me pasaría oportunamente la contestacion.

Hé creído recibirla el día de hoy para trasmitirla á US.; mas como no lo ha verificado, sin duda por ocupaciones ó por la estrechez del tiempo, lo haré por el siguiente correo.

He entregado, igualmente, el original y copia de la contestacion á la autógrafa del Presidente de esa República, que me ha remitido US. adjuntos al oficio número 4.

Dios guarde á US.

JOSÉ MANUEL SUAREZ.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito á 18 *de Marzo de* 1868.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha tenido la honra de recibir las copias auténticas de los oficios que, con el carácter de reservados, ha dirigido el señor D. José Antonio García y García, Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington al Gobierno del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República peruana, y que S. E. se sirve remitirme adjuntos á su muy estimable comunicacion de fecha 10 de Febrero último.

S. E. el Jefe del Estado, á quien el infrascrito ha informado de la comnnicacion y copias referidas, ha dispuesto conteste al Excmo. señor Ministro, dándole las gracias por la atencion en enviarle tan importantes documentos, los cuales han sido apreciados debidamente por su Gobierno, y le han dado á conocer el espíritu que anima al Gabinete de Washington en sus nuevas tentativas de conciliacion.

Dígnese el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, aceptar las seguridades de alta y distinguida consideracion con que el infrascrito tiene la honra de suscribirse de S. E.

Muy atento seguro servidor

CAMILO PONCE.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. —Sucre, Marzo 24 *de* 1868.

Señor:

He tenido el honor de recibir el muy estimable despacho que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 10 del mes próximo pasado, remitiéndome adjuntas copias auténticas de dos notas que, con el carácter de reservadas, ha pasado á ese Ministerio el honorable Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República en Washington, D. José Antonio García y García, que se refieren á una nueva propuesta de mediacion que piensa hacer el Gobierno de Estados Unidos á

las Repúblicas aliadas del Pacífico; agregando que, aun cuando Mr. Seward no ha hecho todavía el ofrecimiento oficial á que se refirió en su conferencia con el señor García, el Excmo. señor General Canceco, 2.° Vice-Presidente de esa República, ha creído oportuno dar conocimiento de aquellas piezas al Gobierno de Bolivia, á fin de que se pueda apreciar, desde el principio, el espíritu que anima al Gobierno de Washigton en esta nueva tentativa de conciliacion y la manera como se ha iniciado, ofreciendo V. E. hacer conocer al infrascrito los nuevos documentos que se relacionen con este asunto y que lleguen á su poder.

Instruido de todo el Gobierno de esta República, se apresura, por mi órgano, á manifestar al de V. E. su mas viva satisfaccion por haberse servido darle conocimiento de tan importantes documentos, cuya apreciacion definitiva se reserva para cuando V. E. se digne trasmitirme las piezas que, con posterioridad á aquellas, llegaren á sus manos. Estimando entonces en su verdadero valor las proposiciones de su mediacion con que el Gobierno de Washington se propone llevar á feliz término las cuestiones que han promovido la guerra de las Repúblicas aliadas del Pacífico con el Gobierno español, se pondrá el de Bolivia en perfecto acuerdo con el de V. E. y sus ilustres aliados de Chile y del Ecuador, á fin de adoptar la resolucion que mas convenga á los grandes intereses de nuestra América y particularmente al decoro, seguridad é independencia de los Estados aliados.

Aquí debería terminar mi contestacion; mas habiendo recibido, por el último correo, un despacho de Mr. Seward, con una copia auténtica del que había dirigido en 15 de Enero último, al señor Judson Kilpatrick, Ministro de Estados Unidos en Chile, creo de mi deber pasar á manos de V. E. las correspondientes copias de ambas piezas, por tener ellas relacion con el importante asunto de que me ocupo, no obstante que me persuado que dichos documentos han debido remitirse igualmente á V. E. por Mr. Seward.

Aprovecho de esta oportunidad, para ofrecer á V. E. la consideracion distinguida de mi respetuoso y alto aprecio con que me suscribo de V. E.

Atento y obsecuente servidor

M.° Dto. Muñoz.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. -- Santiago, Marzo 22 de 1868.

Señor Ministro:

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte-América en Santiago, me ha dirigido la nota que tengo el honor de trasmitir á V. E. en copia relativa á la mediacion propuesta por el Gobierno de aquellos Estados á las Repúblicas aliadas del Pacífico.

Limitándome por de pronto á acusar recibo de la nota referida, he manifestado al señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, que me apresuraría á elevar el asunto al conocimiento de los Gobiernos aliados y á comunicarle el acuerdo que celebraren al efecto.

Al rogar á V. E. recabe el dictámen de su ilustrado Gobierno sobre la nueva invitacion del de los Estados Unidos, me permitiré hacer presente á V. E. el deseo unánime expresado por la opinion pública de poner término á la situacion incierta y precaria de los beligerantes, adoptando algun temperamento que concilie el honor de los aliados con la seguridad y confianza que reclaman sus intereses comerciales.

Creo tambien de mi deber expresar á V. E. el juicio que se ha formado mi Gobierno, sobre las dos proposiciones de advenimiento que han sido presentadas á los aliados por las Potencias mediadoras, y que están pendientes aún.

De esas dos proposiciones la tregua indefinida es, á juicio del Gobierno de Chile, la que mejor consulta los legítimos intereses de los aliados. Dejando ella á salvo las cuestiones de derecho, comprometidas en la guerra y cuya solucion favorable á nuestra causa no nos sería posible obtener por ahora, tiene la ventaja de no imponernos compromiso alguno gravoso ni ligarnos á contingencias tan delicadas, como las que envolvía la mediacion propuesta por los Estados Unidos.

Por otra parte, ella bastaría para dar al comercio toda la confianza necesaria, desde que quedase estipulada que la tregua no podía romperse sin aviso anticipado de algun tiempo considerable, y desde que á ese pacto podía agregarse alguna cláusula especial para dejar á los beligerantes en la libertad de comerciar en toda clase de artícnlos, aun de los considerados como contrabando de guerra. Los antecedentes que se tienen sobre los propósitos pacíficos del Gobierno español, dejan presumir que no sería difícil su aquiescencia para suscribir un pacto sobre esas ú otras bases semejantes.

Podría decirse que en el hecho, semejante pacto equivaldría á la paz. En hora buena, que el tiempo se encargue de conver-

tir esa tregua en paz definitiva, si así lo quieren los beligerantes en el porvenir; pero aquella paz de hecho sancionada por la tregua, no envolvería, como la otra, un olvido oficial ni una absolucion de los atentados del enemigo desde la reivindicacion de las Chinchas hasta el bombardeo de Valparaíso. El tratado de paz implicaría por lo menos un acatamiento tácito de los hechos consumados; al paso que nuestra resistencia á suscribirlo, tendría, como tiene, el significado de una verdadera protesta contra aquellos abusos de la fuerza, que no podemos consentir queden establecidos, ni siquiera en apariencia, como precedentes legítimos. Que al menos nuestras protestas solemnes ó tácitas impidan invocarlos como tales, y contribuyan en lo posible á que no prevalezcan contra el derecho.

Estas son algunas de las razones en que ha fundado su juicio mi Gobierno para considerar preferible la tregua á las otras proposiciones de arreglo que se nos han presentado. No dudo que la alta penetracion del Gobierno de V. E., los estimará en su justo valor al deliberar sobre lo que convenga hacer en la presente situacion de los beligerantes.

Creo excusado indicar á V. E. que nuestro Encargado de Negocios en esa República está en posesion de los antecedentes de la materia, y por consiguiente habilitado para concurrir á las deliberaciones á que V. E. creyese conveniente invitarlo, para llegar mas presto al acuerdo necesario.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para expresar á V. E. los cordiales sentimientos de respetuosa consideracion con que soy de V. E.

Atento y seguro servidor.

F. VARGAS FONTECILLA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia)

Legacion de los Estados Unidos de América. — Santiago, Marzo 18 *de* 1868.

Señor:

El día 23 de Enero de 1867 tuve el honor de presentar al Gobierno de V. E. una proposicion de mediacion del Presidente de los Estados Unidos entre las Repúblicas aliadas de

esta costa y la España. La contestacion del Gobierno de Chile á esa proposicion, fué dirigida por el Presidente de los Estados Unidos al Gobierno español, que acaba de dar una contestacion formal á las modificaciones sugeridas por las Repúblicas aliadas.

Mi Gobierno me informa de que esta contestacion es:

"Que la España no puede convenir en las modificaciones que proponen las Repúblicas aliadas, y que estas modificaciones son consideradas como opuestas al proyecto que fué iniciado por los Estados Unidos para el establecimiento de la paz. El Gobierno español, sin embargo, deja que los Estados Unidos determinen cuando hayan de cesar los buenos oficios que han estado ejerciendo entre los beligerantes."

Ahora tengo el honor de someter á la consideracion del Gobierno de Chile la pregunta de si desea comunicar algo mas á los Estados Unidos para promover una concordia de miras. Si las Repúblicas aliadas contestaren negativamante, el Presidente de los Estados Unidos al recibir informacion de ello, anunciará á los demas beligerantes su conviccion de que ya no puede considerarse que prometen una terminacion favorable los buenos oficios de los Estados Unidos por el camino de la mediacion, y de que por ambas partes pueden mirarse como terminados esos buenos oficios.

Aprovecho esta ocasion para reiterar las seguridades de distinguida consideracion con que soy de V. E.

Atento servidor.

J. KILPATRICK.

A S. E. el Señor Francisco Vargas Fontecilla, Ministro de Relaciones Exteriores

---

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 16 *de* 1868.

Señor:

Con la estimable nota de V. E., fecha 26 de Marzo último, he tenido el honor de recibir una copia auténtica de la nota dirigida á V. E. en 18 del mismo mes, por el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en ese país, con el objeto de manifestar que, no conviniendo España con las mo-

dificaciones propuestas por las Repúblicas aliadas á la mediacion ofrecida por el Gobierno de la Union americana, sometía al de Chile la pregunta de si deseaba comunicar algo mas á los Estados Unidos para promover una concordancia de miras, debiendo, en caso de negativa, mirarse como terminado este incidente.

S. E. el 2.° Vice-Presidente, á quien he dado cuenta, tanto de la referida copia, cuanto de las razones expresadas por V. E. para dar la preferencia á la tregua indefinida, como la solucion mas conveniente, en las actuales circunstancias, del conflicto de las Repúblicas aliadas con España, me encarga que me limite de pronto á acusar, como lo hago, el correspondiente recibo, mientras se adopta en tan delicado asunto, la resolucion mas apropiada, que me apresuraré oportunamente á comunicar á V. E.

Me complazco en reiterar á V. E., con este motivo, las seguridades de mi alta consideracion y aprecio.

JUAN MANUEL POLAR.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 11 *de* 1868.

Señor:

Impuesto S. E. del contenido de la nota reservada, fecha 10 de Marzo último, número 4, en que US. pide instrucciones que le hagan conocer de una manera clara el pensamiento del Gobierno respecto á la cuestion con España, me encarga decir á US. que no es posible darle tales instrucciones, á causa de que el Perú debe, antes de tomar una resolucion, consultar el modo de sentir de los otros Gobiernos interesados en el asunto, para arribar con ellos á un acuerdo.

Respecto de la mediacion ofrecida por Mr. Seward, no es dable emitir juicio alguno, mientras no se reconozcan sus términos; por cuya razon nos hemos limitado, hasta ahora á remitir á los Gobiernos de Chile, el Ecuador y Bolivia, copia de las comunicaciones dirigidas por US. sobre el particular. A su vez los dos primeros de esos Gobiernos se han concretado á un

simple acuse de recibo y el tercero ha guardado el mas completo silencio.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL POLAR.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

Legacion del Perú. — Washington, Marzo 29 de 1868.

Señor Ministro:

.....

.....

Esa espectativa, robustecida por la insinuacion que me hiciese el señor Seward de que lo buscase en el Departamento de Estado, realizóse afortunadamente. Concurrí, en efecto, el día 27, y el honorable Secretario de Estado me manifestó que deseaba verme con dos objetos: el 1.° (muy grave, en verdad, lo comunico á US. en oficio reservado distinto); el segundo, darme conocimiento de la circular que dirige por el correo inmediato á los Agentes diplomáticos de los Estados Unidos en las cuatro Repúblicas aliadas y en España, renovando la interposicion oficiosa de su Gobierno para el arreglo de las diferencias pendientes, entre aquellas Naciones. Acompaño, en copia, una nota del señor Seward y la circular aludida, número 1 y 2.

En mis despachos de 19 de Noviembre de 1867, número 2, 10 y 19, y de Enero números 1 y 2, tuve el honor de informar á US. detalladamente de las conferencias que había tenido con el Secretario de Estado, y de anunciarle la accion conciliadora que se proponía renovar ante los beligerantes del Pacífico. Los graves sucesos que en esa época conmovieron el Perú, de los que resultó un cambio de Gobierno como era natural, retrajeron por el momento al señor Seward de su propósito, mas no lo desalentaron. Lejos de eso, en prevision de negociaciones futuras, y mientras se restablecía la calma entre nosotros, ordenó á los Generales Howey y Kilpatrick explorasen el ánimo con que los Gobiernos del Perú y Chile, interesados directos, acojerían una nueva abertura de paz presentada por los Estados Unidos. Tengo motivo para creer que esos Ministros no

han comunicado aun al Departamento de Estado el éxito de sus gestiones.

La idea fundamental de la nota del señor Seward es la reunion de una conferencia diplomática en Washington, compuesta de Plenipotenciarios de las cinco Naciones empeñadas eu la guerra del Pacífico. En esto no difiere de su pensamiento anterior, fruto de un estudio atento de la cuestion, no meno qne de las incidencias de la lucha y del carácter y hasta de las susceptibilidades de los beligerantes.

La persistencia con que han preferido las calamidades de un estado de guerra indefinido á ser la primera alguna de las partes opuestas en la contienda, en proponer negociaciones directas de arreglo, justifica ámpliamente la persuasion de que solo á la sombra conciliadora de un amigo comun, llegarán á reunirse por primera vez los Agentes de la paz.

La invitacion es simple. No impone el compromiso prévio de un arbitraje ni obliga, en consecuencia, á las partes á formular reservas que prejuzgarían las negociaciones y harían imposible la conferencia. Ese fué un obstáculo insuperable en la iniciativa anterior de este mismo Gobierno, pues las condiciones pre-establecidas por Chile, dieron orígen á otras de carácter análogo de España, y esa lucha de opuestas exigencias -objeto y no regla de las negociaciones- hizo estériles los nobles esfuerzos de los Estados Unidos, y nos envolvió en los desastres de la anómala situacion en que nos hallamos.

El arbitraje será un recurso diplomático al que podrán apelar libremente los Plenipotenciarios en las cuestiones en que no lleguen á un avenimiento; prefijando los límites en que sus respectivos Gobiernos quieran circunscribirlo.

La ayuda moral de los Estados Unidos, expontánea y generosamente ofrecida, apartará de las vías de la paz, todos aquellos obstáculos que fácilmente pueden surgir de la actitud y exigencias de alguno de los Estados, de opuestas apreciaciones de una lucha reciente, de la exaltacion de los sentimientos nacionales y hasta del temperamento de los negociadores. El concurso ilustrado é imparcial de esta gran Nacion, no solo es de creerse que allanará todo desacuerdo con el caudal de su experiencia y de su prestigio, sino que revestirá de muy altos respetos á la conferencia, y será una esperanza y una garantía mas del afortunado y seguro éxito de sus trabajos.

El señor Seward designa esta vez con el nombre de armisticio el convenio preliminar que deberá celebrar la conferencia. En otra ocasion se habló á los beligerantes de una trégua. Este es un punto que incumbe exclusivamente á los Gobiernos interesados y sobre el cual es necesario fijar las ideas con claridad en las instrucciones que comuniquen á sus Plenipotenciarios.

El armisticio lo mismo que la tregua suspenden por tiempo limitado ó indefinido las hostilidades, mas no terminan de derecho el estado de guerra. Bajo la vigencia de esas convenciones militares, subsiste éste, restringido en cuato á las hostilidades activas, pero con todas las obligaciones y derechos, con todas las necesidades y sacrificios de la guerra efectiva. En una palabra, ellas establecen la paz armada que agota sin fruto los recursos del país y enerva los elementos mas vigorosos de su poder.

.....

.....

JOSÉ ANTONIO G. Y GARCIA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Perú.

(Copia)

Departamento de Estado.— Washington, Marzo 28 *de* 1868.

Señor:

Tengo el honor de trasmitir á U. para su conocimiento, la copia de una circular, con fecha de ayer, dirigida por este Departamento á los Ministros de los Estados Unidos acreditados cerca de los Gobiernos beligerantes, sugiriendo, como medida preliminar á una paz definitiva, la adopcion de un armisticio formal por la España de un lado, y el Perú, Chile, Ecuador y Bolivia del otro.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer las seguridades de mi alta consideracion.

WILLIAM H. SEWARD.

Al Excmo. Señor D. José Antonio García y García, Ministro Plenipotenciario del Perú.

(Circular.)

Departamento de Estado. — Washington, Marzo 27 de 1868.

Señor:

La continuacion nominal del estado de guerra, entre España por una parte, y el Perú, Chile, Ecuador y Bolivia, por la otra, ocasiona tales inconvenientes á todos los Estados neutrales y á este país especialmente, que sería de desear se le diese término por medio de un armisticio formal. En consecuencia, sugerirá U. donde convenga, la adopcion de una medida de ese carácter por el Gobierno cerca del cual está U. acreditado. Si esta sugestion fuese acogida favorablemente, agregará U. otra, con el fin que todas las partes empeñadas en esta guerra, nombren Plenipotenciarios que deban reunirse aquí con el objeto de llegar á una paz definitiva. Si se pidieren los consejos de este Gobierno, no escasearán de su parte esfuerzos imparciales y encaminados á que las reclamaciones de todos merezcan la atencion debida.

Soy, señor, vuestro obediente servidor.

WILLIAM H. SEWARD.

A.....

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 21 *de* 1868.

Señor:

Se ha recibido la nota reservada de US., fecha 29 de Marzo último, número 13, y la adjunta copia de la circular de Mr. Seward sobre armisticio y reunion en Washington de los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Pacífico y de España para arreglar definitivamente la paz.

S. E. el 2.° Vice-Presidente, á cuyo conocimiento he elevado esos documentos, me ha ordenado que me limite á acusar recibo de ellos, mientras el Gobierno, tomando en séria consideracion el asunto de que tratan, adopta sobre él la resolucion conveniente.

Debo advertir á US., que el General Hovey se presentó al día siguiente al de la llegada del vapor en este Despacho, para darme, extra-oficialmente, lectura de la mencionada circular,

y que el mismo día me remitió, con el mismo carácter, una copia de ella.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL POLAR.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Abril 20 *de* 1868.

Señor Ministro:

El Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington, me ha dirigido, por el último vapor, la adjunta copia de una circular de Mr. Seward que contiene la anunciada propuesta de una nueva mediacion de los Estados Unidos, con el objeto de terminar el estado de guerra, entre las Repúblicas aliadas del Pacífico y España.

Me apresuro á remitir á V. E. dicha copia, no obstante la seguridad que tengo de que V. E. recibirá directamente la circular mencionada, al mismo tiempo que este oficio.

Me es grato reiterar á V. E., con este motivo, las seguridades de mi alta consideracion.

JUAN MANUEL POLAR.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 20 *de* 1868.

Señor:

He tenido el honor de recibir la estimable nota de V. E., fecha 24 de Marzo último, en que V. E. acusa recibo de las copias que oportunamente le remití de dos comunicaciones de la Legacion del Perú en Washington, sobre la nueva mediacion de los Estados Unidos. Al mismo tiempo he recibido la copai

adjunta á la citada nota de V. E., que lo es de un despacho de Mr. Seward, incluyendo copia de otro dirigido al General Kilpatrick sobre el mismo asunto. Auuque el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile me había hecho conocer ya este último documento, no por eso agradezco menos la atencion de V. E.

A mi vez me complazco en remitir á V. E. copia de una circular de Mr. Seward que contiene la nueva propuesta de mediacion, no obstante que estoy seguro de que V. E. la recibirá directamente al mismo tiempo que este oficio.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

JUAN MANUEL POLAR.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. -- Santiago, Mayo 28 de 1868.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la comunicacion con que V. E. me trasmite, en copia, una circular de Mr. Seward, que contiene una nueva propuesta de mediacion de los Estados Unidos, con el objeto de terminar el estado de guerra entre las Repúblicas aliadas del Pacífico y España.

Estando esta propuesta encaminada al mismo fin que motivó la nota que, con fecha 22 de Marzo, tuve la honra de dirigir á V. E., (1) nada tengo que agregar por de pronto á lo que expuse en dicha nota.

Esperando el ilustrado juicio que merezcan al Gobierno de V. E. las propuestas pendientes, me es grato renovar las seguridades de perfecta consideracion con que soy de V. E.

Atento y seguro servidor

F. VARGAS FONTECILLA.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(1) Página 1,000.

BUENOS OFICIOS DE NICARAGUA Y HONDURAS.

Legacion del Perú — Washington, Abril 8 de 1868.

Señor Ministro:

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas de Nicaragua y Honduras en esta capital, ha dirigido á los Ministros del Perú, Chile y España, de órden expresa de los Gobiernos que representa, la adjunta circular número 1, ofreciendo á los beligerantes su buena voluntad y sus amistosos servicios, en la esperanza de contribuir á que se acepten los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos, de coadyuvar á sus resultados ó de procurar de cualquiera otra manera un acuerdo que pueda ulteriormente servirles de punto de partida para tratar.

He contestado al mencionado señor Ministro en los términos que aparecen en la copia número 2, reservando al Supremo Gobierno la respuesta definitiva que está en su derecho acordar y que espero se digne trascribirme.

Soy de US. muy atento servidor.

JOSÉ ANTONIO G. Y GARCIA.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Perú.

(Copia núm. 1.)

Legacion de Nicaragua y Honduras, — Washington, Abril 4 de 1868.

Señor:

El Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras que suscribe, tiene la honra de dirigirse al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos, con el objeto de poner en conocimiento de S. E. el vivo deseo que alimentan los Gobiernos á cuyo nombre habla,

de cooperar á que se reanuden las buenas relaciones entre España, Perú y Chile.

Cediendo al impulso de las simpatías que naturalmente abrigan dos pueblos de la América española por Repúblicas hermanas suyas, por una parte, y llevados, por otra, del interés que toman por todo lo que se refiere á esta Nacion que en Centro América nunca ha dejado de ser la *Madre Patria*, por que allá la emancipacion política no costó una gota de sangre ni una lágrima, Honduras y Nicaragua vieron con profunda pena la lucha que surgió en el Pacífico, y han acompañado despues con sus mas ardientes votos las negociaciones, iniciadas en diversos puntos, á efecto de procnrar poner término al estado de cosas que ha sucedido á las hostilidades: estado de cosas precario é indefinible, que, si bien ha podido prolongarse de hecho, ni impide que aquellas puedan renovarse, ni que, aun cuando así no suceda, dejen de permanecer expuestos, mientras dure, á la incertidumbre y al malestar los intereses del comercio y las artes de la paz.

Sin escuchar, pues, mas que la voz de sus simpatías y el legítimo deseo de contribuir, si fuere posible, á promover un acuerdo entre los beligerantes, ofrecen los Gobiernos de Nicaragua y Honduras á los del Perú, Chile y España, su buena voluntad y sus oficiosos servicios.

No se hacen la ilusion de creer que éstos alcancen un éxito que no ha tenido antes de ahora la intercesion de Naciones de mas importancia; pero quieren intentarlo, confiando en que el lapso del tiempo haya calmado aquella natural irritacion de los ánimos y aquellas legítimas susceptibilidades que antes aumentaban las dificultades de un arreglo.

Bajo la influencia de tal esperanza, y anteponiendo á toda otra consideracion la mira de influir en que se acepten los buenos oficios ofrecidos por los Estados Unidos, de cuadyuvar á sus resultados, en su caso, ó de procurar de cualquier otro modo encaminar á los beligerantes á convenir en algo, que pueda ulteriormente servir de punto de partida para tratar, cumple hoy el infrascrito con el grato deber de significar al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, cuales son, en esta materia de alto interés americano, los deseos de los Gobiernos á quienes tiene la honra de representar en Washington.

Las órdenes en cuya virtud dá este paso, la llena con tanto mayor placer el que habla, cuanto que ellas están de acuerdo con los sentimientos de agradecimiento y estimacion que conserva por España, Chile y el Perú, desde que tuvo la suerte de merecer en cada uno de aquellos países la mas benévola acogida durante una agradable permanencia en uno y otros.

Solo resta al Ministro de Honduras y Nicaragua, despues de lo expuesto, ofrecer á V. E. el digno Representante del Perú, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

IGNACIO GOMEZ.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

(Copia número 2)

Legacion del Perú. — Washington, Abril 8 *de* 1868.

Señor Ministro:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, ha tenido el honor de recibir la atenta nota, fecha 4 del corriente, del Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, en que se sirve manifestarle el vivo deseo que alimentan los Gobiernos, á cuyo nombre habla S. E., de cooperar á que se reanuden las buenas relaciones entre España, el Perú y Chile, y se digna exponer las consideraciones á cuyo influjo, los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, alimentan la esperanza de que se llegue á ese resultado, anteponiendo por su parte á toda otra consideracion, al interponer su buena voluntad y sus amistosos servicios, la mira de que se acepten los buenos oficios ofrecidos por los Estados Unidos, de coadyuvar á sus resultados, en su caso, ó de procurar de cualquiera otra manera, encaminar á los beligerantes á convenir en algo que pueda ulteriormente servir de punto de partida para tratar.

El infrascrito llenará con satisfaccion el deber de trasmitir á su Gobierno el despacho de S. E. á que contesta, é interpretando fielmente los sentimientos del pueblo que representa, y á reserva de comunicar á S. E., en la debida oportunidad, la respuesta oficial del Gobierno peruano, le es grato asegurarle que éste apreciará la noble iniciativa de Nicaragua y Honduras como un nuevo testimonio de la sincera amistad que profesan al Perú, y como un gaje mas del generoso interés con que sirven á la causa de la paz en el nuevo mundo.

Agradeciendo los benévolos conceptos con que S. E. se digna favorecer, así al Perú como á la persona del infrascrito, aprovecha éste, con placer, la oportunidad de renovar á S. E. las

seguridades de su consideracion y suscribirse muy atento servidor.

JOSE ANTONIO GARCIA Y GARCIA.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras en Washington.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 8 *de* 1868.

Señor:

S. E. el 2.° Vice-Presidente, á quien he dado cuenta de la nota de US, fecha 8 de Abril último, número 54, y de los anexos que la acompañan, referentes á los buenos oficios ofrecidos por el Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras en esa ciudad, me ha ordenado decir á US., en contestacion, que el Gobierno del Perú estima y agradece debidameute el sentimiento amistoso que ha sugerido á los Gobiernos de esas Repúblicas y á su digno Representante la proposicion mencionada.

Por mi parte, daré conocimiento de ella á las Repúblicas aliadas, no dudando que será acogida por ellas como lo ha sido por el Perú.

En cuanto á la aceptacion de los buenos oficios, no es posible dar, desde luego, una contestacion definitiva, hallándose pendientes las proposiciones de tregua y buenos oficios hechas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, y Estados Unidos, respectivamente.

Tan pronto como las Repúblicas aliadas lleguen á un acuerdo sobre estos graves incidentes, comunicaré á US. lo que se refiera á la proposicion del señor Gomez.

Por lo demas, el Gobierno aprueba plenamente los términos de la contestacion de US. á ese funcionario diplomático.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL POLAR.

Al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 8 de 1868.

Señor:

Por las adjuntas copias, números 1 y 2, se impondrá US. de la correspondencia que ha mediado entre nuestra Legacion en Washington y este Ministerio, con motivo de la oferta de buenos oficios que ha hecho, á nombre de los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, el Representante de esas Repúblicas en Estados Unidos.

US. dará conocimiento de esa correspondencia al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL POLAR.

Al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Legacion del Perú — Nueva York, Abril 29 de 1868.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar para conocimiento del Supremo Gobierno, en copia auténtica, números 1, 2 y 3, la correspondencia cambiada entre el señor Seward y yo, con motivo del ofrecimiento de buenos oficios hecho por el Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras, de que antes he dado cuenta.

Soy de US. muy atento servidor

JOSÉ ANTONIO G. Y GARCIA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(Copia número 1.)

Departamento de Estado. — Washington, Abril 27 de 1868.

Señor:

Trasmito á U., para su conocimiento, copia de la contestacion de este Departamento á una nota del señor D. Ignacio Gomez, Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, sobre los buenos oficios de los Estados de la América Central, para que se ponga término á la guerra entre España por una parte, y el Ecuador, Perú, Bolivia y Chile, por la otra.

Aprovecho esta ocasion, para renovar á U. las seguridades de mi alta consideracion.

WILLAMS H. SEWARD.

A S. E. D. José Antonio García y García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario del Perú.

(Copia núm. 2.)

Departamento de Estado — Washington. Abril 20 *de* 1868.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de U. de 16 del corriente, en que comunica que, con fecha 4, había dirigido U. un despacho á los Representantes del Perú, España y Chile, ofreciendo los buenos oficios de los Estados de la América Central, con el objeto de cooperar á que se acepte por los beligerantes la mediacion de los Estados Unidos, á fin de poner término á la guerra, ó bien con el de procurar, por cualquier otro medio, un acuerdo qne facilite la negociacion de paz.

El bien intencionado procedimiento de U. en esta materia merece la aprobacion del Presidente, el que espera contribuya al resultado que ardientemente desea este Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad, para renovar á U. las seguridades de mi alta consideracion.

WILLIAMS H. SEWARD.

Al Señor D. Ignacio Gomez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras.

(Copia núm. 3.)

Legacion del Perú — Nueva York, Abril 29 de 1868.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha de ayer, y la copia que la acompaña de la contestacion de ese Departamento á una nota del señor D. Ignacio Gomez, Plenipotenciario de Nicaragua, en que comunica á V. E. el ofrecimiento de los buenos oficios de su Gobierno para el arreglo de la paz entre las Repúblicas aliadas y España.

Siempre consecuente V. E. al vivo y amistoso interés que ha manifestado por la terminacion de esa guerra, se digna expresarlo una vez mas en esa contestacion, en términos que mi Gobierno apreciará sinceramente.

Reiterando á V. E. las seguridades de mi consideracion personal, me suscribo de V. E. muy atento servidor.

JOSÉ ANTONIO G. Y GARCIA.

A S. E. D. Williams H. Seward.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 18 *de* 1868.

Señor:

He tenido el honor de recibir con el apreciable oficio de US., de 29 de Abril último, número 67, las copias números 1, 2 y 3 de la correspondencia cambiada entre el señor Seward y US. con motivo del ofrecimiento de buenos oficios hecho por el Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL POLAR.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Mayo 16 *de* 1868.

Señor:

Con relacion á la nota que ha pasado á US. el Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras, ofreciendo los buenos oficios de sus Gobiernos para promover entre las Repúblicas aliadas y España, algun acuerdo encaminado á producir un arreglo definitivo entre los beligerantes, encargo á US. que, significando al referido señor Ministro los sentimientos de reconocida gratitud que mi Gobierno no ha podido menos que esperimentar hacia los dos de Nicaragua y Honduras por tan inequívoca muestra de interés en favor de Chile, le manifieste la imposibilidad en que se halla de aceptar tan valioso ofrecimiento, porque temería embarazar con él las gestiones que actualmente se activan entre las Repúblicas aliadas para poner término á la presente guerra, ya sea aceptando los buenos oficios de la Francia y Gran Bretaña ó la mediacion ofrecida por los Estados Unidos, ya sea adoptando otro temperamento adecuado á producir los resultados que se persiguen.

Dios guarde á US.

F. VARGAS FONTECILLA.

A D. Mariano Sanchez Fontecillla, Encargado de Negocios de Chile en los Estados Unidos de Norte América.

PREMIOS Y HONORES A LOS VENCEDORES DEL "2 DE MAYO" Y DE "ABTAO."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el Perú debe á las memorables jornadas del "2 de Mayo" y de "Abtao" la reivindicacion de su honor;

Que es un deber de gratitud nacional perpetuar la memoria de esos heróicos combates, y acordar los premios que merecen los defensores de la Patria;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Reconócese como vencedores en el Callao el "2 de Mayo de 1866", á los individuos del ejército y armada, á los empleados de las demas carreras públicas, á los que formaron los cuerpos de bomberos y el hospital de sangre, y, en general, á todos los peruanos y extranjeros que estuvieron bajo los fuegos de la escuadra española; que tomaron ó estuvieron destinados á tomar parte en esa heróica defensa, y que comprueben su verdadera asistencia al mencionado combate.

Art. 2.° Acuérdase á todos ellos el título de "Benemérito á la Patria, en grado heróico" de que gozarán y podrán hacer uso durante su vida.

Art. 3.° Otórgase, igualmente, á todos los comprendidos en el artículo 1.°, una medalla de honor, cuya forma y dimensiones detallará el Poder Ejecutivo. Será de oro con esmalte para los Jefes: simplemente de oro para los oficiales: de oro con aspas de plata para los empleados de las diversas carreras públicas: de plata con aspas de oro para las demas personas; y de plata para los individuos de tropa y marinería, sin que dichas medallas puedan ser alteradas en manera alguna.

En el anverso de las medallas se inscribirán estas palabras: "*Fué uno de mis defensores,*" — y en el reverso estas otras: "*Callao 2 de Mayo de* 1866."

Art. 4.° Otórgase, ademas, á los que estuvieron en las baterías y en los buques, el uso de un escudo en la manga del brazo izquierdo, en que constará dicha circunstancia, con estas palabras; "*en las baterías ó en el buque,*" (el nombre de éste), "*el 2 de Mayo de* 1866." El bordado de dicho escudo será de hilo de oro para los Generales, Comandantes Generales y Jefes: de plata para los oficiales, empleados y paisanos; y de seda amarilla para la tropa y marinería.

El Poder Ejecutivo expedirá los correspondientes diplomas á los que acrediten plenamente su derecho ante una junta calificadora que nombrará al efecto.

Art. 5.° El Congreso declara que merecen bien de la Patria el Jeje del Estado y los Ministros que, interpretando el sentimiento nacional, por el ultraje hecho á la dignidad é independencia del Perú el 14 de Abril de 1864, declararon la guerra á España; y acuerda que la medalla concedida al primero, en el artículo 3.° de esta ley, esté orlada de brillantes y pendiente de un laurel de las mismas piedras; y que los segundos tengan tambien igual medalla, á excepcion del laurel.

En el anverso de dichas medallas, segravar á esta inscripccion: "*Al que reivindicó el honor nacional en* 1866," y en el reverso esta otra: "*El Congreso del Perú de* 1868."

Art. 6.° A los individuos del ejército y de la armada, comprendidos en el artículo 1.° se les abonará en sus libretas año y medio por la campaña y la batalla; y á los demas empleados de que se encarga el mismo artículo, un año en sus fojas de servicios.

Disfrutarán del beneficio de la campaña, los militares y empleados públicos que hubiesen permanecido por mas de tres meses en las islas guaneras, en los puertos del Perú ó en los de las Repúblicas aliadas, ó en cualquiera otra parte en comision del servicio de la guerra.

Art. 7.° A los individuos del ejército y de la armada, comprendidos en la primera parte del artículo 6.°, se les concede ademas, que al retirarse con justa causa, gocen una tercera parte sobre el haber correspondiente á la clase en que combatieron, siempre que el todo no exceda del íntegro del empleo que retiren, y si al retirarse no alcanzasen goce alguno, por falta de tiempo de servicios, tendrán, no obstante, la gratificacion de la tercera parte expresada, debiendo en uno y otro caso disfrutarla durante su vida.

Art. 8.° Los individuos de tropa y marina vencedores en el Callao que hubiesen servido por siete años, tendrán al retirarse la mitad del haber que conceden las leyes vigentes á los que han servido por quince años, y la tercera parte, cualquiera que sea el tiempo que tengan de servicios. Si tuviesen los quince años determinados por la ley, se les dará un sobre-sueldo, que será la tercera parte del haber de que disfrutaban en el día del combate.

Art. 9.° A los que se invalidaron el 2 de Mayo, ó dentro del año, á consecuencia de heridas recibidas en el combate, se les concederá el haber íntegro de la clase inmediata.

Art. 10. A las viudas é hijos legítimos de los muertos en el combate, ó dentro del año, á consecuencia de heridas recibidas en él, se les dará por montepío el sueldo íntegro de la clase en que hubiese fallecido el esposo ó el padre, ó en el órden que las leyes determinan.

Art. 11. No habiendo esposa ó hijos legítimos, los naturales de los que fallecieron en ese combate, ó dentro del año, á consecuencia de él, si están legalmente reconocidos, disfrutarán, para sus alimentos, del montepío que acuerdan las leyes comunes á los legítimos.

Si existiese la esposa, ó hijos legítimos, ó unos y otros, se dará á los naturales reconocidos, la quinta parte del montepío, que para este único caso, será el sueldo íntegro de la clase superior á aquella en que falleció el que lo deja.

Si, á falta de viuda é hijos legítimos, existiesen la madre ó hermanas legítimas, ó unas y otras, gozarán los hijos naturales.

e la tercera parte del montepío, que, para este caso, será el sueldo íntegro de la clase en que falleció el que lo deja.

Si los mencionados hijos naturales concurriesen con la madre ó hermanas naturales del finado militar, gozarán éstas por mitad con aquellos, de la pension acordada, por gracia, en la primera parte de este artículo.

Art. 12. Para los efectos del goce de invalidez ó montepío, se considerarán, como subtenientes á los individuos que, no siendo militares, ni empleados de otras carreras, se invalidaron ó murieron en el combate del Callao, ó dentro del año, á consecuencia de él.

Art. 13 Concédese un ascenso efectivo á los vencedores en el combate del 2 de Mayo, que estuvieron en los buques y en las baterías, desde la clase de cadete ó guardia-marina hasta la de Coronel ó Capitan de Navío graduados; siempre que no hubiesen sido ascendidos despues del 2 de Mayo de 1866.

A los que hubiesen estado en los buques ó baterías en la clase de coroneles, ó capitanes de navío efectivos, conferida sin aprobacion del Congreso, se les concede tal clase en premio de esa memorable jornada.

Art. 14. A los Generales y coroneles efectivos vencedores en las baterías ó en los buques, se les concede una medalla especial de oro, orlada de piedras preciosas, en cuyo anverso se gravará esta inscripcion: "*al que en la batería.... ó en el buque..... reivindicó la honra nacional en* 1866"; y en el reverso, esta otra: "*la patria reconocida y el Congreso del Perú de* 1868." Serán, ademas preferidos á todos en las vacantes que hubiere en las listas de Generales, designada en la ley orgánica del ejército.

Art. 15. Los empleados civiles á que se refiere el artículo 1.° que como anexos á sus empleos, hubiesen desempeñado el 2 de Mayo el cargo de Auditor, ó Comisario de guerra, tendrán los mismos goces que se concede en esta ley á los jefes del ejército, segun la clase militar que les corresponde conforme á las ordenanzas.

Art. 16 Todas las disposiciones de esta ley, son aplicables á los vencedores en "Abtao," y, para los premios honoríficos, serán considerados, al nivel de los peruanos, los chilenos y demas extranjeros que concurrieron á tan heróica defensa, debiendo hacerse en la medalla y escudo concedidos por los artículos 3.° y 4.°, las variaciones del caso.

Art. 17. La ciudad Constitucional del Callao, llevará en adelante el dictado adicional de "muy patriota y muy heróica."

Art. 18. Los cuerpos de artillería consagrados al servicio de las baterías del Callao llevarán el nombre de "2 de Mayo", sin mas distincion que el número correlativo.

Art 19. En las revistas de comisario del batallon artillería de plaza, se considerará en la plana mayor como á su primer

Jefe, al benemérito coronel D. José Gálvez, y al leerse su nombre por el Comisario, el comandante de dicho cuerpo contestará descubriéndose: "*Muerte heróicamente en defensa de su patria el 2 de Mayo de* 1866."

Art. 20. Uno de los buques de la armada llevará siempre el nombre de "Abtao"

Art. 21. En el Cementerio General de Lima, se erigirá un monumento bajo cuya bóveda se hará una capilla, en la que se reunirán los restos de todos los que murieron en el Callao, para quienes no se haya acordado un mausoleo especial. En su portada se grabará esta inscripcion: "*A los manes de los muertos en el Callao, la Patria reconocida: 2 deMayo de* 1866."

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,
Presidente del Senado.

JUAN OVIEDO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez,
Secretario del Senado.

Pedro Bernales,
Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

JOSE BALTA.

J. F. Balta,

(Resolucion legislativa de 2 de Noviembre de 1868.)

Excmo. Señor:

El Congreso ha tenido á bien conceder á los vencedores del "2 de Mayo" y de "Abtao", permiso para usar las condecoraciones que les han sido conferidas por los Gobiernos de las Repúblicas aliadas.

Lo comunicamos etc.

JOSÉ BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.° Que es justo solemnizar el aniversario de los días en que se ha obtenido una gloria nacional;

2.° Que "el 2 de Mayo" de 1866 la República alcanzó un triunfo en el combate que se libró entre la Escuadra española y las baterías del puerto del Callao:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — El día "2 de Mayo" será fiesta cívica y se celebrará con la misma solemnidad que el 28 de Julio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 14 de Diciembre de 1870.

JOSE RUFINO ECHENIQUE,
Presidente del Senado.

MANUEL BENJAMIN CISNEROS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez,
Senador Secretario.

Pedro Bernales,
Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

JOSE BALTA.

Manuel Santa María.

ARMISTICIO CELEBRADO ENTRE LAS REPÚBLICAS ALIADAS DEL PERÚ, BOLIVIA, CHILE Y ECUADOR POR UNA PARTE, Y ESPAÑA POR OTRA.

Habiendo sido ofrecida y aceptada la mediacion de los Estados Unidos, con el objeto de dar fin al estado de guerra teórica que ha existido entre las Repúblicas aliadas del Pacífico y España desde la cesacion de las hostilidades en 1866; el Presidente de los Estados Unidos ha conferido, para este objeto, plenos poderes á Mr. Hamilton Fish, Secretario de Estado;

El Presidente de la República del Perú ha conferido iguales poderes al coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en los Estados Unidos de América;

El Presidente de la República de Bolivia, ha conferido iguales poderes al coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en los Estados Unidos de América;

El Presidente de la República de Chile, ha conferido iguales poderes á D. Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República en los Estados Unidos de América;

El Presidente de la República del Ecuador, ha conferido iguales poderes á D. Antonio Flores, Senador de la mencionada República y su Ministro Plenipotenciario *ad hoc*; y

Su Majestad Católica ha conferido iguales poderes á D. Mauricio Lopez Roberts, Caballero Gran Cruz de la Real órden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la órden de Cristo de Portugal, Gran Oficial de las de la Concepcion de Portugal y Leopoldo de Bélgica, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Jefe Superior de Administracion, Diputado á Córtes que ha sido en varias Legislaturas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Amadeo I, Rey de España, en los Estados Unidos de América; y los mencionados Plenipotenciarios habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.

Se convierte en armisticio ó tregua general la suspension de hostilidades existentes de hecho entre las Repúblicas aliadas del Perú, Bolivia, Chile y Ecuador, por una parte, y España por otra.

ARTICULO II.

Este armisticio durará indefinidamente, y no podrá ser roto por ninguno de los beligerantes sino tres años despues de haber notificado expresa y explícitamente al otro su intencion de renovar las hostilidades. En tal caso, dicha notificacion deberá hacerse por conducto del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO III.

Cada uno de los beligerantes, mientras dure este armisticio, tendrá la facultad de comerciar libremente con las Naciones neutrales en todos los artículos considerados de lícito tráfico en el estado paz, cesando por lo tanto á este respecto toda restriccion para el comercio neutral.

ARTICULO IV.

El presente convenio será ratificado por los Gobiernos respectivos, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en el Departamento de Estado de Washington dentro de cuatro meses contados desde la fecha.

ARTICULO V.

Los Gobiernos que no hubieren enviado su ratificacion dentro del plazo fijado en el artículo anterior, podrán verificar el canje por separado en los dos meses subsiguientes.

ARTICULO VI.

Si alguno de los Gobiernos por circunstancias independientes de su voluntad, no pudiera verificar el canje de las ratificaciones dentro de los términos fijados en los artículos anteriores, tendrá la prórroga que al efecto solicitare de la otra parte, sin necesidad de nuevo convenio.

ARTICULO VII.

El trámite de la ratificacion y canje no obstará para la continuacion de las conferencias destinadas á las negociaciones de la paz.

En testimonio de lo que queda pactado en los siete artículos precedentes, los infrascritos, Secretario de Estado de los Estados Unidos, con el carácter de mediador, y los Plenipotencia-

rios del Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y España, hemos firmado los expresados artículos en el Departamento de Estado en Washington, el once de Abril de 1871.

HAMILTON FISH,
Secretary of State,

MANUEL FREYRE,
Plenipotenciario del Perú.

MANUEL FREYRE,
Plenipotenciario de Bolivia.

JOAQUIN GODOY,
Plenipotenciario de Chile.

ANTONIO FLORES,
Plenipotenciario del Ecuador.

MAURICIO LOPEZ ROBERTS,
Plenipotenciario de España.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 11 *de* 1871.

Para los fines á que se contrae la atribucion 16.ª artículo 58 de la Constitucion Política del Estado, diríjase á la próxima Legislatura el presente convenio de armisticio, ajustado en Washington el 11 de Abril del corriente año, entre los Plenipotenciarios del Perú, Bolivia, Chile y Ecuador, por una parte, y el Plenipotenciario de España por la otra, y con la mediacion del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Rúbrica de S. E.

LOAYZA.

Legacion del Perú. — Washington, Abril 12 *de* 1871.

Señor Ministro:

En mi despacho de 1.° de Noviembre del año próximo pasado, número 85, dí cuenta á US. de la conferencia preliminar que por invitacion del señor Secretario de Estado se efectuó el 29 de Octubre entre los Representantes de Chile, del Ecuador, del Perú y de España. En ella, como sabe US., manifestamos los Plenipotenciarios presentes de la alianza, que segun nuestras instrucciones nos estaba vedado todo procedimiento, mientras que no estuvieran reunidos los cuatro de las Repúblicas aliadas, y que teníamos, por lo tanto, que guardar la llegada

del Representante de Bolivia. Pero, á virtud de la noticia comunicada á la Secretaría de Estado por el Ministro Norte americano en La-Paz, de habérseme nombrado para esta representacion, circuló Mr. Fish otra convocatoria para que nos reuniéramos nuevamente el día de ayer, suponiendo, como lo dice en su oficio, que había desaparecido el embarazo que impidió la prosecucion de las conferencias.

Dió principio ésta por la lectura del protocolo anterior; y en seguida el señor Secretario de Estado me interpeló sobre si me presentaba solo como Representante del Perú ó si asumía tambien la representacion de Bolivia. Absolví la pregunta manifestando, que aunque era positivo que tenía en mi poder los plenos poderes que me había otorgado el Gobierno de la República de Bolivia, en ningun caso haría uso de ellos, sin obtener préviamente la adquiescencia del mío. Entonces me preguntó Mr. Fish, con asentimiento de los demas Plenipotenciarios, si tendría algun inconveniente para suscribir *ad referendum*, por parte de Bolivia, la estipulacion de un armisticio con España, que era por donde debía empezarse. Mi respuesta fué afirmativa, no solo por considerarme suficientemente autorizado para adoptar este arbitrio que ponía en camino de solucion el conflicto pendiente, sino tambien, porque estando fijadas en el protocolo de 2 de Enero de 1869 las bases para el armisticio con el concurso de todos los aliados, era imposible que fuera desaprobado por el Gobierno boliviano, si el que se pactase estuviese ajustado á las mismas condiciones.

En consecuencia de mi aceptacion, empezó á discutirse un proyecto que los aliados llevamos redactado; arribando por fin á estipular el convenio de que tengo la honra de acompañar á US. un ejemplar.

A primera vista se convencerá US. de que este pacto abraza todas las condiciones fijadas en el protocolo de 2 de Enero de 1869. y que en consonancia con los objetos que entonces se tuvieron en mira, hemos alcanzado las ventajas siguientes: Primera, que el desahucio del armisticio deba preceder por lo menos tres años á la renovacion de las hostilidades: segunda, que la notificacion se haga en este caso por conducto del Gobierno de los Estados Unidos: tercera, que durante el armisticio puedan obtenerse libremente de los neutrales todos los artículos de lícito comercio en el estado de paz: y cuarta, que el último plazo para el canje de las ratificaciones sea ilimitado. No he vacilado en calificar de ventajosas estas estipulaciones porque todas ellas favorecen exclusivamente á las Repúblicas aliadas.

La prolongacion del plazo del desahucio para la renovacion de las hostilidades, daría la oportunidad de discutir y arreglar con mas calma las diferencias que motivaron el rompimiento;

y el que la notificacion se haga por conducto del Gobierno de los Estados Unidos, evitaría toda cuestion sobre la fecha en que se verificó y prestaría facilidades para que el Gobierno mediador, que está interesado en la tregua, emplease los medios que se encuentran á su alcance á fin de impedir que se rompa.

Pudiendo durante el armisticio negociarse con los neutrales todos los artículos de lícito comercio en el estado de paz, tendríamos tiempo y medios mas que suficientes para armarnos y prepararnos á la defensa, si por algun evento tuviera que renovarse nuestra contienda.

Los tres plazos fijados para el canje de las ratificaciones tienen por objeto evitar el que ninguna de las Repúblicas aliadas quede fuera de la tregua. El primero, de cuatro meses, dentro del cual puede hacerse en comun, es mas que suficiente para que nuestros Gobiernos lleguen á remitirnos las ratificaciones: la prórroga de dos meses para hacerlo separadamente, deja campo abierto para que sin embarazo se efectúe el canje si por algun caso fortuito no hubiese llegado la ratificacion dentro del primero; y el tercero, que es ilimitado, permite que cualquier Gobierno pueda pedir una prórroga sin necesidad de nuevo convenio en el caso de sobrevenir alguna circunstancia independiente de su voluntad que se lo hubiese embarazado.

Tanto yo, por mi parte, como los Plenipotenciarios de Chile y del Ecuador por la suya, abrigamos la persuasion no solo de haber procedido conforme á nuestras instruciones, sino de que obrando en el mismo sentido de ellas hemos contribuido á dar toda la firmeza á este pacto, que á mas de garantir el estado actual de las cosas, franquea el camino para acordar en consecuencia una paz definitiva con España si fuese posible.

No dudo, por lo tanto, que S. E. el Presidente de la República se servirá prestarle su ratificacion al armisticio que he pactado en nombre del Gobierno del Perú, y que una vez obtenida, me la remtirá US. para que pueda canjearla dentro del plazo fijado.

Dios guarde á US.

MANUEL FREYRE.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 11 *de* 1871.

Contéstese en los términos acordados; manifestando en lo principal que el Gobierno ha creído deber someter á la aprobacion del Congreso el convenio de armisticio; con cuyo objeto deberá el oficiante solicitar la prórroga á que se refiere el artículo 6.° del expresado pacto, á fin de obtener dicha aprobacion de las Cámaras Legislativas que se reunirán el próximo mes de Julio.

LOAYZA.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA CELEBRADA EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO EN WASHINGTON EL 24 DE ENERO DE 1872.

Presentes:

Mr. Hamilton Fish, Secretario de Estado de los Estados Unidos;

D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú;

D. Manuel Freyre, Plenipotenciario de Bolivia;

D. Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile;

D. Antonio Flores, Plenipotenciario del Ecuador; y

D. Mauricio Lopez Roberts, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Abierta la conferencia por el señor Secretario de Estado, y antes de empezar á tratar del asunto para que había sido convocada, el señor Ministro de Chile solicitó el consentimiento de ella para pedir que, en la presente acta, se hiciese constar que el armisticio ó tregua indefinida ajustada el 11 de Abril de 1871 entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas aliadas del Pacífico y el de España, no importó, en modo alguno (1) el restablecimiento de relaciones comerciales entre España y las expresadas Repúblicas. Estando en lo expuesto conformes todos

(1) Página 1,023.

los infrascritos, acordaron que, como testimonio de ello, se consignase este incidente en el presente protocolo.

El Secretario de Estado entonces expresó la esperanza de su Gobierno que ahora que el armisticio había sido firmado por todas las Potencias y sus ratificaciones debidamente canjeadas entre España y tres de las Repúblicas, los Representantes de las diversas Potencias se hallarían dispuestos á proceder á formalizar y firmar un tratado definitivo de paz permanente.

Los Plenipotenciarios procedieron, en seguida, por indicacion del Secretario de Estado, á discutir los medios de concluir una paz definitiva entre España y las Repúblicas aliadas, objeto especial de la presente reunion.

El señor Ministro de España, dijo: "Mi Gobierno se halla animado de un ardiente deseo de poner término á la interrupcion de sus relaciones con las Repúblicas aliadas del Pacífico. Una paz definitivamente pactada que borre de una manera completa nuestras diferencias, y que contribuya, no solo á estrechar los vínculos de amistad y buena inteligencia, sino á consolidarlos por medio de tratados que faciliten nuestros intereses intelectuales y comerciales, son los deseos que animan á mi Gobierno; por cuyo motivo aceptó del mejor agrado y con los mas leales propósitos, los buenos oficios del Gabinete de Washington."

El señor Ministro de Chile, contestó como sigue: "La expresion de los deseos que animan al Gobierno de España, en órden al restablecimiento de la paz con las Repúblicas aliadas del Pacífico, segun lo que acaba de manifestar el señor Ministro de aquella Monarquía, es para el que habla un motivo de complacencia. Chile, cuya política, asi internacional como doméstica, es, y ha sido constante tradicionalmente caracterizada por una adhesion sincera á la paz y á la conciliacion, desea tambien que, sin menoscabo de justificadas pretensiones, cese el estado de guerra en las relaciones de las Repúblicas aliadas del Pacífico con España. La paz definitiva sería por lo tanto el término de esta negociacion abierta por la amistosa solicitud del Gabinete de Washington, si el Gobierno de Su Majestad Católica se hallare dispuesto á remover el obstáculo que se presenta, otorgando al de Chile reparaciones por el bombardeo de Valparaíso.—Apenas necesito decir, porque es notorio, que ese hecho, ejecutado por las fuerzas navales de España, contra una plaza exclusivamente comercial y completamente indefensa, infirió laiá dignidad y á los intereses de Chile, ofensas cuyo olvido ncondicional no sería compatible con el decoro ni con el derecho de la Nacion ofendida. La naturaleza de los actos de repa-

racion se halla bastante bien determinada por la de las ofensas inferidas, y bajo tal norma haré su especificacion si el señor Ministro de España puede hacerme saber que su Gobierno se hallana al justo desagravio que el de Chile requiere como condicion para el ajuste de la paz."

El señor Ministro de España, replicó: "Siento que á pesar de los vivos deseos que animan al Gobierno de España de llegar á una paz definitiva, que contribuya no solo á reanudar, sino tambien á estrechar las buenas relaciones que antes de la guerra la unían á las Repúblicas aliadas del Pacífico, no le sea, sin embargo, posible aceptar, sobre la base propuesta por el Ministro de Chile, una discusion que, en los momentos actuales, no había de conducir á resultado alguno provechoso. Confío, sin embargo, que nada impedirá el ajuste de una paz definitiva que borre las últimas diferencias, y satisfaga las generosas esperanzas de las Naciones en ella interesadas."

El señor Ministro de Chile, agregó: "Desde que España, segun lo que acaba de hacernos oir su Plenipotenciario, no se halla dispuesta á otorgar á Chile reparaciones por la ofensa y daños inferidos con el bombardeo de Valparaíso, que Chile considera necesarias para una paz duradera, forzoso es reconocer que mi cooperacion es imposible, y que, á pesar de los generosos esfuerzos del mediador, y de la voluntad con que Chile ha tratado de corresponder á ellos, el presente estado de cosas entre Chile y España subsistirá. Dada tal situacion, no considero por mi parte conducente á resultado alguno provechoso el continuar esta negociacion. Antes, empero, de que las conferencias sean suspendidas, en lo que me concierne, debo dejar aquí consignado, á nombre del Gobierno y pueblo chileno, una manifestacion de reconocimiento hácia el Gobierno de los Estados Unidos, y á su honorable Representante en dichas conferencias, por sus solícitos esfuerzos en favor de un avenimiento comun."

El señor Ministro del Perú, expuso, en seguida, "que la Nacion peruana, animada de los amistosos sentimientos, y creyendo llegada la época de que por medio de una franca y sincera reconciliacion, terminaran las desavenencias que últimamente surgieron entre las Repúblicas aliadas del Pacífico y España, se había apresurado á aceptar la mediacion amistosa de los Estados Unidos, y á entrar en arreglos con sus aliados, no solo para la negociacion de un armisticio ilimitado, sino para estipular una paz en comun, tan sólida y duradera como están llamados á mantener países que tienen el mismo idioma y orígen, é idénticas costumbres. Ni por un momento dudó el Gobierno

del Perú que los obstáculos que habían entorpecido la realizacion de la paz, serían fáciles de removerse, despues del tiempo trascurrido y cuando podía escogitarse un medio reparador que, sin mengua de los beligerantes, dejara satisfechos su decoro y sus intereses. En el curso de las conferencias que de una manera confidencial se persiguieron, despues de firmada la tregua, se procuró arreglar la cuestion del bombardeo de Valparaíso, por todos los medios posibles; pero habiendo sido infructuosos cuantos esfuerzos se hicieron, hemos tenido que entrar en el sendero oficial de la negociacion, donde, como era natural, se tropieza con el mismo obstáculo, segun se desprende de lo que el señor Ministro de Chile y el señor Ministro de España acaban de expresar. De consiguiente, no puedo menos que aceptar la opinion del señor Ministro de Chile sobre el término de esta negociacion, y convenir en que, por ahora á lo menos, habrá que renunciar á la esperanza de estipular una paz colectiva con la Nacion española, quedando en el entre tanto la República del Perú en el estado de tregua indefinida negociada el 11 de Abril del año pasado de 1871, (1) bajo la respetable mediacion del Gobierno de los Estados Unidos y con la justificada y solícita intervencion de su Representante en estas conferencias."

Concluyó diciendo el señor Freyre, que, como Representante de la República de Bolivia, no vacilaba en hacer iguales aseveraciones.

El señor Ministro del Ecuador, dijo: "Mi Gobierno, como el del Perú, abrigaba la esperanza de una paz definitiva. Fué por esto que al aceptar la mediacion de los Estados Unidos en el Protocolo de Lima del 1.° de Setiembre de 1868, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador (el mismo que habla) fundó su preferencia por ella, en que abría la puerta al restablecimiento de la paz, mientras que los buenos oficios ofrecidos por Francia é Inglaterra, se limitaban á la conclusion de un armisticio. Así, grato hubiera sido al Gobierno del Ecuador concurrir á una paz colectiva que corriera el velo del olvido sobre las pasadas desavenencias y sellara la reconciliacion de pueblos ligados entre sí por los lazos de la sangre. Sea de ello lo que fuera, no habiendo obtenido una República hermana, con quien el Ecuador se halla unido por los mas estrechos é indestructibles vínculos, las reparaciones sin las cuales ha creído el Gabinete de Santiago, con la rectitud y lealtad que le son características, que la paz no sería aceptable para la Nacion ni ofrecería garantías para lo futuro, debo necesariamente limitarme, como los demas Plenipoten-

(1) Página 1023.

ciarios de la alianza del Pacífico, á la tregua ajustada en comun. Confío, sin embargo, en que los deseos de conciliacion manifestados por los Gobiernos interesados no serán estériles para lo lo porvenir; y que favorecidos siempre por los buenos oficios del Gabinete de Washington, se realizará mas tarde el elevado pensamiento que los dictó y en que tantas esperanzas se cifraran. Cumplo, entre tanto, muy gustoso el deber de tributar, á nombre de mi Gobierno, las mas expresivas gracias al Gobierno de los Estados Unidos por su noble iniciativa, asi como al honorable Secretario de Estado por sus esfuerzos generosos y por su benevolencia y cortesía nunca desmentidas en el curso de estas dilatadas negociaciones."

El señor Secretario de Estado, dijo: "Que no solo veía contrariada su esperanza, sino que deploraba que las diferencias entre España y Chile pareciesen de tan difícil conciliacion. Los Estados Unidos esperaban, en vista de las grandes mudanzas que habían tenido lugar en el Poder Ejecutivo de España, despues del acto de que Chile se queja, que Su Majestad el Soberano actual de España no se consideraría moralmente responsable del acto severo de su predecesor en el ataque contra Valparaíso, sino que satisfaría la sensibilidad natural de Chile, expresando el pesar de que el Gobierno de Isabel II no hubiese ofrecido á Chile satisfactorias explicaciones á ese respecto. Es de presumir tambien en las actuales circunstancias que habiendo las Repúblicas aliadas del Pacífico aceptado incondicionalmente la mediacion de los Estados Unidos, despues de las conferencias de Lima, cuyo protocolo está datado el 1.° de Setiembre de 1868; habiendo ajustado bajo dicha mediacion un armisticio con su adversario, y habiendo hecho un esfuerzo sincero, aunque hasta aquí desafortunadamente infructuoso, para concluir colectivamente una paz definitiva, puedan ahora tomar en séria consideracion la conveniencia de celebrar separadamente tratados con España.—Si en cualquiera tiempo existiere tal disposicion y se creyesen útiles al efecto los buenos oficios de los Estados Unidos, se harán de buen grado siempre que fueren deseados."

HAMILTON FISH,
Secretary of State.

MANUEL FREYRE,
Plenipotenciario del Perú.

MANUEL FREYRE,
Plenipotenciario de Bolivia.

JOAQUIN GODOY,
Plenipotenciario de Chile.

ANTONIO FLORES,
Plenipotenciario del Ecuador.

MARIANO LOPEZ ROBERTS.
Plenipotenciario de España.

MEDALLAS VOTADAS POR EL CONGRESO DEL PERÚ PARA LOS PRESIDENTES QUE FIRMARON EL PACTO DE ALIANZA.

Lima, Octubre 5 *de* 1870.

Excmo. Señor:

El Congreso, atendiendo á la conducta altamente noble y patriótica observada por los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Bolivia y el Ecuador, que celebraron con el Perú el tratado de alianza en la guerra con España; ha tenido á bien concederles una medalla de honor en conmemoracion de dicha alianza y de la victoria obtenida el 2 de Mayo de 1866.

La medalla será de oro, guarnecida de brillantes: en el anverso tendrá esta inscripcion: "*Alianza americana de* 1866." En el reverso: "*El Perú al Presidente de la República de.....*"

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,
Presidente del Senado.

MANUEL B. CISNEROS.
Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez,
Senador Secretario.

Pedro Bernales,
Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 5 *de* 1870.

Cúmplase.

Rúbrica de S. E. — LOAYZA.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Junio 5 *de* 1872.

El Congreso Nacional, haciendo justicia á la política eminentemente americana de los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Bolivia y Ecuador, que firmaron con el Perú el pacto de alian-

za de 1866, tuvo á bien otorgarles, por ley de 5 de Octubre de 1870, una medalla que conmemorase ese acto internacional. Tengo el honor de remitir á U., por conducto del capitan D. Francisco Ramos, nombrado al efecto Correo de Gabinete, la que corrosponde á U. por tal motivo, adjuntándole al mismo tiempo copia auténtica de la expresada ley.

Felicitando á U. por esta exquisita manifestacion del Congreso de mi patria, me es grato ofrecerle los sentimientos de consideracion distinguida y personal estimacion, con que tengo á honra suscribirme de U. atento y seguro servidor,

JOSE J. LOAYZA.

Señor Dr. D. José Joaquin Perez.

Una nota parecida se dirigió al Dr. D. Jerónimo Carrion, Presidente que fué de la República del Ecuador, durante la Alianza americana, remitiéndole la medalla que le cosrespondía, por conducto del sargento mayor D. Márcos Suarez.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Junio 5 de 1872.

Habiendo fallecido el General D. Mariano Melgarejo, que firmó, como Presidente de la República de Bolivia, el pacto de alianza americana de 1866, por cuyo acto el Congreso del Perú, por ley de 5 de Octubre de 1870, votó á su favor una medalla de honor; resérvese ésta hasta que las Cámaras Legislativas, á quienes se consultará oportunamente, determinen del destino que deba darse á la expresada insignia.

Rúbrica de S. E.

LOAYZA.

Santiago, Junio 19 *de* 1872.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., fecha 5 del presente, por la cual me anuncia la remision de la medalla de honor concedida al infrascrito por el Congreso del Perú, como Presidente de Chile cuando se celebró el tratado de alianza de 1866.

El señor D. F. Ramos, encargado por V. E. de poner en mis manos la citada medalla, ha dado cumplimiento á su cometido, entregándome tan espléndido obsequio.

Altamente reconocido por una distincion cuyo principal mérito consiste en perpetuar el recuerdo de un acto de confraternidad americana, al mismo tiempo que el glorioso "Dos de Mayo", me es muy grato poder dar por el honorable conducto de V. E. un testimonio de reconocimiento al noble y generoso pueblo peruano.

Dígnese V. E. aceptar las respetuosas consideraciones de su muy atento y seguro servidor.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Lima.

Santiago, Junio 19 *de* 1872.

Señor Ministro:

El Secretario de V. E., en union con el señor D. Francisco Ramos, me han entregado el pliego cerrado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y la medalla que me fué concedida por ley de 5 de Octubre de 1870.

Las benévolas felicitaciones que V. E. me envía por la honrosa distincion que he recibido del Congreso peruano, son una nueva prueba de amistad que empeñarán profundamente mi gratitnd hácia V. E. y á la nacion que tan dignamente representa.

Dígnese V. E. aceptar las distinguidas consideraciones de su muy atento y seguro servidor.

JOSE JOAQUIN PEREZ.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Ch il Valparaíso.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Santiago, Junio 21 de 1872.

Señor:

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, la atenta nota de US., fecha 17 del que rige, en que US. me participa haber remitido á su Secretario para entregarla á la persona á que viene destinada, la medalla de honor que el Honorable Congreso peruano acordó por ley de Octubre de 1870, en favor del actual Consejero de Estado de esta República, D. José Joaquin Perez, como Presidente que fué de Chile en la época en que se firmó el Tratado de Alianza contra España en la presente guerra.

S. E. el Presidente ha dado á esta honrosa distincion, recaída en un distinguido ciudadano chileno que acaba de dejar el mando supremo de la Nacion, el carácter de una espléndida manifestacion del afecto del Gobierno y pueblo peruano hácia el pueblo y Gobierno chileno, y me encarga rogar á US. que tenga á bien manifestar su reconocimiento á S. E. el Presidente del Perú y por su conducto al Honorable Congreso.

Con tal motivo, tengo la satisfaccion de ofrecer, una vez mas á US., las muy distinguidas consideraciones con que soy de US. atento y seguro servidor.

ADOLFO IBAÑEZ.

Al Señor D. Ignacio Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

República del Ecuador. — Cuenca, Julio 15 de 1872.

Señor:

En contestacion al muy estimable oficio que V. E. se ha servido dirigirme, con fecha 12 del pasado Junio, comunicándome el envío de la medalla que conmemora la Alianza americana de 1866, me es sumamente grato decirle: que he recibido de manos del apreciabilísimo caballero, D. Marcos H. Suarez, correo de Gabinete nombrado al efecto por el Gobierno de V. E., esa honrosa condecoracion que tuvo á bien concederme la Legislatura de esa República.

De ningun modo puedo expresar mejor mi grande reconocimiento para con el pueblo y Gobierno peruano, que manifestándoles mi sincero y vehemente deseo de que la ilustre Nacion que supo asegurar con la victoria del Callao su independencia y la de sus hermanas, continúe próspera y feliz trabajando pacífica y eficazmente en su mayor engrandecimiento futuro, y mantenga inalterables, en bien del Continente Sudamericano, los estrechos vínculos que felizmente la unen con sus aliados.

Con sentimientos de particular aprecio y consideracion, tengo á honra suscribirme de V. E. muy grato y obsecuente, seguro servidor.

J. CARRION.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

BUENOS OFICIOS DEL GOBIERNO AMERICANO, CON EL OBJETO DE QUE EL PERÚ CELEBRE POR SEPARADO LA PAZ CON ESPAÑA.

Legacion del Perú en los Estados Unidos. — Nueva York, Agosto 19 de 1872.

Señor Ministro:

En conformidad con las instrucciones que se me trasmitieron últimamente por ese Ministerio, fijándome bases para el arreglo de la cuestion pendiente entre el Perú y España, he tenido con el señor Almirante Polo Bernabé, Ministro de S. M. C. dos conferencias de carácter privado, en las cuales hemos discutido extensamente las bases para un tratado de paz definitivo sin condicion ninguna y sin que tampoco se haga mencion ni del reconocimiento de nuestra independencia, ni del pago de la deuda.

El negociador español no tiene embarazo ninguno para estipular con el Perú un tratado en estos términos, pues las pocas dificultades que opuso han quedado transadas ó desvanecidas. De consiguiente falta solo para redactar el tratado y revestir el instrumento de las formas legales, que el señor Secretario de Estado se restituya á la ciudad de Washington, de donde se encuentra ausente, para que, bajo su mediacion, em-

piecen las conferencias oficiales que deben preceder á la estipulacion del tratado, Espero que podrán tener lugar dentro de diez ó doce días á lo mas tarde.

Y tengo el honor de participarlo á US. para su debido conocimiento.

Dios guarde á US.

S. M.
MANUEL FREYRE.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Setiembre 7 de 1872.

Señor:

En 13 de Junio último, y bajo el número 29, se trascribió á US. por este Despacho un decreto supremo de la misma fecha, autorizando á esa Legacion para aceptar los buenos oficios del Gobierno americano, con el fin de celebrar por separado la paz con España, ya que no había sido posible arribar á la paz en comun con las demas Repúblicas aliadas.

No siendo esa determinacion conforme con la política eminentemente americana del actual Gobierno, y con el propósito que lo anima de mantener la alianza de las Repúblicas del Pacífico, ha dispuesto S. E. el Presidente, con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, que suspenda US. todo procedimiento en el particular, hasta que, una vez sometido este asunto á la consideracion del Congreso, se adopte una resolucion definitiva.

Dios guarde á US.

J. DE LA RIVA-AGUERO.

Señor Coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Lima, Setiembre 6 de 1872.

Considerando:

Que ligado el Perú por el pacto de la alianza ajustado entre las Repúblicas del Pacífico, no puede separarse de ella sin desdoro de su buen nombre y de sus gloriosos antecedentes; que el propósito de ajustar con España la paz por separado, para cuya celebracion dió instrucciones el Gobierno anterior al Plenipotenciario del Perú en Washington, no significa, en último resultado, sino el rompimiento de dicha alianza; que el armisticio celebrado últimamente entre las Repúblicas aliadas y la España garantiza suficientemente la seguridad de aquellas y los intereses de los neutrales; oído el voto del Consejo de Ministros, y con su acuerdo unánime, derógase el supremo decreto de 13 de Junio del presente año, por el cual se autorizaba al Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos para proceder por separado á la celebracion de la paz con España.

Comuníquese á los Gobiernos aliados; trascríbase al expresado Agente diplomático para los fines consiguientes, y regístrese.

Rúbrica de S. E. — RIVA-AGUERO.

Legacion del Perú — Nueva York, Setiembre 27 de 1872.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicacion de US. de 7 del presente bajo el número 41, en que me comunica la resolucion dictada por S. E. el Presidente, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, para que suspenda todo procedimiento en las negociaciones de paz con España, hasta que una vez sometido este asunto á la deliberacion del Congreso, se adopte una resolucion definitiva.

El decreto supremo que se me trascribió por ese Despacheu oficio de 13 de Junio último, número 29, y que es el que ahora se manda suspender, abraza dos partes. En la primero se me ordenó que aceptase, en nombre del Gobierno del Perú, los buenos oficios que el de los Estados Unidos había ofrecida nuevamente para la celebracion por separado de la paz con Eso paña; y en la segunda se me fijaron bases para establecer nue,

vas negociaciones hasta conseguir la estipulacion de un pacto incondicional en que se declarase que, por primera vez, el Perú y España entraban en relaciones de paz por medio de un tratado público, pero sin hacerse mencion en él ni de reconocimiento, ni de independencia, ni de deuda.

Luego que recibí esta comunicacion, participé al señor Secretario de Estado, que mi Gobierno aceptaba los buenos oficios de los Estados Unidos para la negociacion de una paz definitiva con España, y que, en su consecuencia, podía señalar el día que juzgase oportuno para dar principio á las conferencias.

En esa época se encontraba Mr. Fish ausente de Washington, pasando la estacion de verano en su casa de campo, y en una visita que allí le hice, me habló sobre el particular diciéndome: que aun cuando la tregua estipulada en 11 de Abril (1) equivalía á una paz verdadera, y se encontraba ya ratificada por todas las Repúblicas aliadas excepto el Perú, el Gobierno americano tenía un verdadero interés en que llegasemos á ajustar una paz definitiva con España, añadiéndome, por último, que tanto él como el señor Presidente Grant, tendrian la mayor complacencia en poner su firma en el tratado. Mi respuesta se redujo á darle las gracias por esta expresion de benevolencia, y á decirle que, siendo el asunto bastante grave y no de muy fácil arreglo, consideraba lo mas oportuno el que antes de expedir una convocatoria oficial, nos hiciera reunir privadamente al señor Ministro de España y á mí, para que entrasemos en discusiones de carácter confidencial que son las que mejor se prestan para el arreglo de toda cuestion, y cuyo medio se adoptó con buen suceso en las conferencias que precedieron al pacto de la tregua.

El señor Secretario de Estado acogió benévolamente mi indicacion, y en su consecuencia tuvimos varias reuniones con el señor Almirante Polo Bernabé, Plenipotenciario de España, en las cuales llegamos á ponernos de acuerdo sobre los términos del tratado que debíamos estipular, y de cuyo proyecto acompaño á US. una copia. No entraré en el análisis de este documento por ser tan sencillo y claro que no ha menester explicaciones ni comentarios de ningun género, y solo diré á US. que, en mi concepto, satisface las exigencias del mas ascendrado patriotismo, y que es conforme á las instrucciones que tenía recibidas.

Tanto por lo grave de la cuestion, cuanto por el próximo cambio de Gobierno que debía efectuarse en el Perú, yo me propuse prolongar las discusiones hasta donde me fuera posible, consiguiendo de este modo el que se hubiera postergado

(1) Página 1028.

la reunion oficial á que debimos concurrir hace mas de un mes, y en la cual habría quedado indudablemente firmado el tratado.

Hago á US. esta relacion tan minuciosa para que S. E. el Presidente se instruya del curso que había seguido, y de lo avanzada que se encontraba esta negociacion, cuando llegó á mis manos la citada nota de US. de 7 del presente. Las dificultades con que tropiezo, provenientes de su estado actual, no se refieren al Representante de España, con quien casi no tengo relaciones diplomáticas, sino al Gobierno de los Estados Unidos, cuya mediacion está aceptada, y cuyo Representante, que lo es el mismo señor Secretario de Estado, ha tenido una parte directa é inmediata en este negocio.

Pero como US. me dice que la determinacion contenida en el decreto de 13 de Junio no era conforme con la política eminentemente americana del actual Gobierno, he pasado, con esta fecha, un oficio al Departamento de Estado, diciendo, que tenía prevenciones terminantes para suspender todo procedimiento en la cuestion con España hasta que este asunto fuera considerado por el Congreso del Perú, que precisamente estaba reunido, y que iba á ocuparse del convenio de tregua ajustado en Washington el 11 de Abril de 1871.

Por el próximo correo trasmitiré á US. la respuesta que reciba del señor Secretario de Estado,

Dios guarde á US.

S. M.
MANUEL FREYRE.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Proyecto de tratado de paz y amistad.

El Presidente de la República del Perú, por una parte, y Su Majestad el Rey de España D. Amadeo I, por otra, recíprocamente animados por el deseo de que se entablen y cultiven buenas relaciones entre los ciudadanos y súbditos del Perú y España, y de regularizar por medio de un tratado público y solemne, que antes de ahora no ha existido, la situacion y relaciones de ambos países, han determinado celebrar, con la interposicion de los buenos oficios del Gobierno de los Estados

Unidos de América, un tratado de paz y amistad, fundado en principios de justicia y en sentimientos de mútua conveniencia.

Para este fin, S. E. el Presidente del Perú ha tenido á bien nombrar, etc., etc., etc. quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en el siguiente:

ARTICULO UNICO

Habrá entre S. E. el Presidente del Perú y Su Majestad el Rey de España, y entre sus respectivos ciudadanos, súbditos, Estados y dominios, una paz cristiana, duradera é inviolable, y una amistad perfecta y sincera, que estrecharán en adelante por todos los medios que al efecto emplean las Naciones civilizadas.

El presente tratado será sometido á la aprobacion y ratificacion del Congreso y del Gobierno del Perú y á la de Su Majestad el Rey de España, y los instrumentos de ratificacion se canjearán en el Departamento de Estado de esta capital á los doce meses contados desde el día de la fecha, ó antes si fuera posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios y el Representante del Gobierno de los Estados Unidos lo han firmado y sellado etc. etc.

Es copia. — FREYRE.

Legacion del Perú en los Estados Unidos. — Washington, Octubre 7 de 1872.

Señor Ministro:

Segun lo anuncié á US, en mi última correspondencia, participé al señor Secretario de Estado, en oficio del 1.° del presente, que tenía instrucciones de mi Gobierno para suspender todo procedimiento en la negociacion iniciada para el arreglo por separado de la paz definitiva con España, hasta que una vez sometido este asuuto á la deliberacion del Congreso se adoptase una resolucion definitiva.

El señor Secretario de Estado se limitó en su contestacion á acusarme recibo de mi despacho sobre el particular.

Tengo el honor de participarlo á US. para su conocimiento.
Dios guarde á US.

MANUEL FREYRE.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Noviembre 5 de 1872.

Se ha recibido en este Despacho la importante comunicacion de US., de 27 de Setiembre último, signada con el N.° 63.

Por ella ha tenido el Gobierno la satisfaccion de ver que las prevenciones que oportunamente se hicieron á US., suspendiendo la autorizacion dada á esa Legacion para proceder á ajustar con el Ministro español la paz por separado, habían llegado á tiempo, y que por consiguiente el Perú no se había desviado de la uniforme línea de conducta que debe seguir con sus aliados en tan importante asunto.

Ahora solo resta que US. se apresure á manifestar al Gobierno de esa República el profundo agradecimiento que le debemos por la mediacion y los buenos oficios que se ha servido prestarnos en la cuestion con España, expresándole al mismo tiempo que hallándose aun pendiente ante el Congreso la revision del pacto de armisticio, el que indudablemente será examinado dentro de pocos días, no ha creído conveniente el Gobierno proceder á la celebracion de un tratado de carácter permanente y definitivo, sin conocer antes la opinion de las Cámaras Legislativas.

En resúmen, espera S. E. el Presidente que US., con el tacto y delicadeza que lo caracterizan, procurará desvanecer cualquiera mala impresion que haya producido en ese Gabinete el desistimiento de ajustar por nuestra parte una paz aislada con España, asegurándole que su noble y generosa mediacion en nuestras cuestiones con la madre patria, han venido á aumentar las vivas y profundas simpatías, que, tanto al Gobierno como al pueblo del Perú, ha inspirado siempre la Union Americana.

Dios guarde á US.

J. DE LA RIVA-AGUERO.

Señor Coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Estados Unidos de América.

Legacion del Perú. — Washington, Diciembre 9 de 1872.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimada comunicacion de US., de 5 de Noviembre último, número 57, en que se sirve prevenirme que procure sagazmente desvanecer cualquiera mala impresion que haya producido en el Gobierno de esta República el desistimiento de ajustar por nuestra parte una paz aislada con España, despues de haber sido aceptados sus buenos oficios y de haberse iniciado las negociaciones.

Aun antes que llegara á mis manos la enunciada comunicacion había dado algunos pasos en este sentido, los cuales en mi concepto no han sido infructuosos. En la última visita que hice al señor Secretario de Estado casi no hablamos de otro asunto, quedando al fin penetrado de la lealtad y franqueza con que el Gobierno peruano había procedido en esta cuestion, y diciéndome que se prometía que los obstáculos que se habían opuesto al arreglo de una paz inmediata quedarían desvanecidos dentro de breve.

En primera oportunidad sin embargo, cumpliré con trasmitir á Mr. Fish la expresion de la gratitud que el Gobierno y la Nacion peruana profesan al de los Estados Unidos de América por la mediacion y buenos oficios que se ha servido prestarnos en esta grave cuestion, con lo cual no dudo que el señor Secretario de Estado quedará plenamente satisfecho, y que al separarse del Gabinete, como piensa hacerlo el 4 de Marzo próximo, consignará este hecho en la memoria que deje á su sucesor.

Dios guarde á US.

S. M.
MANUEL FREYRE.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Setiembre 6 de 1872.

Tengo el honor de trasmitir á V. E., en copia auténtica, para que se digne ponerlo en conocimiento de su Gobierno el supremo decreto expedido por el de esta República, por el cual se

dan por retiradas las instrucciones dirigidas por la administracion qne terminó en 22 de Julio último al Representante del Perú en Washington para la celebracion de la paz por separado con España.

Por dicho documento verá el Gobierno del Ecuador, que el del Perú, fiel á la alianza del Pacífico, y conforme con el espíritu eminentemente americano de esta Nacion, se ha adherido al propósito de sus aliados, de no suscribir con la madre patria sino una paz en comun que concilie los derechos de todos y de cada uno de ellos.

Con tan plausible motivo, me es grato ofrecer á V. E. las protestas de alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de suscribirme de V. E.

Atento y seguro servidor

J. DE LA RIVA-AGUERO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Qüito, Octubre 12 de 1872.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la estimable nota de V. E., datada en 6 del mes próximo pasado, acompañando, en copia auténtica, el decreto expedido por el Gobierno de esa República, derogatorio de las instrucciones dirigidas por la administracion que terminó en 22 de Julio último á su Representante en Washington para la celebracion de la paz por separado con España.

Al contestar el precitado oficio de V. E. no puedo menos que aplaudir el noble y elevado propósito del ilustrado Gobierno del Perú, tanto mas que el del Ecuador, animado de los mismos sentimientos y consecuente con el espíritu de la alianza de las Repúblicas del Pacífico, en 25 de de Junio de 1870, comunicó á ese Gabinete y al de Santiago que una de las instrucciones dirigidas á su Ministro residente en Washington era la de conformar su conducta á lo que acordaren los Represen-

tantes aliados, en todo aquello que, como era de esperarse, fuere compatible con la honra del Ecuador y las prerrogativas inherentes á su soberanía, debiendo únicamente suscribir el armisticio ó tregua indefinida, y de ningun modo la paz por separado con España.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio, me es grato aprovechar de esta oportunidad para ofrecer á V. E. la expresion de mi respetuoso homenaje.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. — Quito, Mayo 15 *de* 1872.

Señor Ministro:

En 25 de Junio de 1870, tuve la honra de participar á V. E. qne entre las instrucciones que se comunicaron al señor Antonio Flores, Ministro del Ecuador en Washington, para que tome parte en las conferencias encaminadas á buscar una solucion á las cuestiones pendientes entre las Repúblicas aliadas y la España, se le previno que procediese en este asunto de acuerdo con los Representantes de las Repúblicas aliadas en todo lo que sea compatible con la dignidad del Ecuador y las prerrogativas inherentes á su soberanía, y que como se creía entonces que ninguno de sus Gobiernos procedería inmediatamente á ajustar la paz, se limitase á firmar la tregua indefinida.

Como habiéndose verificado la tregua, el honorable señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América ha ofrecido su mediacion para comenzar nuevas negociaciones que conduzcan á la conclusion de la paz por separado entre cada una de las Repúblicas del Pacífico y la España, he comunicado nuevamente al señor Flores, que el Ecuador no hará la paz sino de acuerdo con sus aliados.

Este particular me es satisfactorio poner en conocimiento de V. E. para que se sirva participarlo al Supremo Gobierno de esa República.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio, cábeme la honra de suscribirme de V. E.

Atento y seguro servidor.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Settembre 11 *de* 1872.

Con fecha 6 del actual S. E. el Presidente se ha servido expedir el decreto que sigue:

(Derogando el decreto de 13 de Junio del presente año, por el cual se autorizaba al Ministro de la República en Washington para celebrar por separado la paz con España.)

Que me es grato trascribir á US., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de ese Gobierno, expresándole al mismo tiempo que ya se han hecho las prevenciones convenientes á nuestro Plenipotenciario en Washington, para que suspenda la negociacion sobre paz por separado que le fué encomendada por el Gobierno del coronel Balta.

Dios guarde á US.

J. DE LA RIVA-AGUERO.

Al Señor Dr. D. Ignacio Novoa, Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Igual nota se pasó al señor Lizárraga, Ministro del Perú en La-Paz.

Legacion del Perú en Chile, -- Valparaíso, Octubre 19 de 1872.

Señor Ministro:

Por la simple lectura del notable despacho que me ha dirigido el señor Ibañez, con fecha 27 del pasado, y que remito á US., en copia legalizada, se impondrá US. de la sorpresa que ha recibido este Gobierno al saber por mi oficio de 23 del pasado, que el anterior Gobierno del Perú se propuso negociar con España la paz por separado; y que el actual Gobierno del Excmo. señor Pardo, inspirándose en los mas nobles sentimientos de consecuencia y lealtad para con sus aliados, había tenido á bien derogar el supremo decreto de 13 de Junio último, en el que se autoriza al Plenipotenciario en Washington para llevar á cabo tan extraña negociacion.

Yo, por mi parte, me hallo en el caso de afirmar á US. que tampoco se comunicó aquella medida á esta Legacion; por cuya causa no ha sido informado este Gabinete de esa divergencia singular en los procedimientos de nuestro Gobierno, ni del pensamiento que abrigaba de poner en ejercicio una facultad que venía á afectar hondamente la condicion de los demas Estados respecto del enemigo comun.

El oficio, pues, de ese Despacho, número 117, en el que se me trascribe el supremo decreto que ha derogado el de 13 de Junio último, que confería facultades al señor Freyre para negociar la paz por separado con España, no solo ha revelado hechos nuevos y sorprendentes para la Legacion así como para este Gobierno, sino que ha venido á reparar un error y ofrecer indirectamente una justa satisfaccion á las Repúblicas aliadas.

Dios guarde á US.

IGNACIO NOVOA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(Copia)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Setiembre 27 de 1872.

Señor:

He dado cuenta á S. E. el Presidente de la República de la estimada nota que US. se ha servido dirigirme, con fecha 23 del que rige, y en la cual US. me hace saber que el Excmo. Gobierno del Perú, inspirándose en consideraciones de lealtad y fiel al pacto de alianza que suscribieron las Repúblicas del Pacífico para rechazar al enemigo comun, ha tenido á bien derogar el decreto de 13 de Junio en que la administracion pasada facultó á su Plenipotenciario en Washington para que sellara con España una paz separada.

Mi Gobierno, que ha perseguido con esmerado afan la formacion de nuevos lazos, que, estrechando los intereses de las Repúblicas aliadas, fortificasen su union, haciéndolas mas respetables contra las pretensiones injustas de Naciones poderosas, no ha podido mirar sin sentimiento la determinacion que abrigó el pasado Gobierno del Perú y que tendía, como US. oportunamente observa, á romper esa alianza, que tan benéfica influencia ha producido y está llamada á producir en los destinos de este Continente. Tambien es de lamentar la reserva con que el Gobierno del Perú encubrió la realizacion de su propósito, si se recuerda la íntima y cordial comunicacion de ideas que ha presidido á todas las determinaciones que, con relacion á los intereses generales de la alianza, ha creído conveniente adoptar alguno de los Estados que la componen. No obstante, esa impresion ha desaparecido ante la complacencia que ha causado en mi Gobierno la conducta que la actual administracion del Perú, colocándose á la altura de la posicion que le señalan sus antecedentes de gloria en la contienda con España, ha manifestado en tales circunstancias. Cree mi Gobierno, como el de US., que su resistencia á firmar una paz separada con el enemigo comun, al mismo tiempo que guardaba consonancia con su decoro y con las honrosas tradiciones de la Nacion peruana, ofrece una nueva prueba de consecuencia política hácia sus aliados, cuya seguridad é intereses se hallan suficientemente garantidos en el pacto de armisticio.

Me apresuro á dar cumplimiento á las instrucciones de S. E. el Presidente, rogando á US. que se sirva ser intérprete ante su Gobierno de los sentimientos amistosos y fraternales que en

el de Chile han despertado las elevadas miras que caracterizan todos los actos de su política noble y patriótica.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. la expresion de mi particular aprecio, con que soy de US. atento y seguro servidor.

ADOLFO IBAÑEZ.

Al Señor D. Ignacio Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legacion del Perú en Bolivia. — La-Paz, Octubre 10 *de* 1872.

Señor Ministro:

Me es satisfactorio acompañar, en copia certificada, la contestacion que he recibido del honorable Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, á nombre de su Gobierno, referente á la derogatoria expedida en 11 del próximo pasado mes, del supremo decreto de 13 de Junio del presente año, por el cual se autorizó al Ministro de la República en Estados Unidos para proceder por separado á la celebracion de la paz con España.

Dios guarde á US.

J. DE LA CRUZ LIZARRAGA.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú. — Lima.

(Copia)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. —La-Paz, Setiembre 26 *de* 1872.

Señor:

Trascrita en el oficio de US. H., número 14, he tenido la satisfaccion de encontrar la resolucion que el Excmo. Gobierno del Perú ha expedido derogando el supremo decreto de 13

de Junio del presente año, por el cual se autorizó al Representante del Perú en Estados Unidos para proceder por separado á la celebracion de la paz con España.

Impuesto el Excmo. señor Presidente de tan importante resolucion, ha aceptado el principio de la solidaridad de la alianza, en el modo de continuar las negociaciones que se encaminen á la paz con España.

Con este motivo, me repito de US. H. atento seguro servidor.

CASIMIRO CORRAL.

A Su Señoría Honorable el Dr. D. Juan de la Cruz Lizárraga, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

LUIS LA-PUERTA,

PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto: entre la República del Perú y el Reyno de España se celebró, por los respectivos Plenipotenciarios, en 14 de Agosto de 1879, el siguiente

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD.

La República del Perú, de una parte, y Su Majestad D. Alfonso XII. Rey Constitucional de España, por otra:

Considerando haberse dado al mas completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su orígen y sus intereses, han nombrado, por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el General D. Luis La-Puerta, Vice-Presidente de la República del Perú, Encargado del mando supremo, á D. Juan Mariano de Goyeneche y Gamio, Caballero de la Orden de Santiago, Gran Dignatario de la Rosa del Brasil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú cerca del Gobierno de la República Francesa; y Su Majestad el Rey de España, á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro,

Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Legion de Honor de Francia, de la de Su Santidad, Pio IX, de la Rosa del Brasil, etc., etc., etc., Su Gentil-hombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República francesa.

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Desde la fecha de la ratificacion del presente tratado, habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre la República del Perú y Su Majestad el Rey de España.

ARTICULO II.

Los Gobiernos del Perú y de España nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

ARTICULO III.

Las altas partes contratantes convienen en celebrar nuevos tratados que fijen y regulen las relaciones comerciales y de navegacion, los derechos recíprocos de los súbditos de ambas Naciones, las atribuciones consulares, las condiciones de nacionalidad, la propiedad literaria y la extradicion de criminales.

ARTICULO IV.

Hasta que se celebren los nuevos é indicados pactos internacionales, los Gobiernos del Perú y de España convienen en que sus relaciones y las de sus respectivos súbditos se ajusten mútuamente al régimen de la Nacion mas favorecida, bajo todos conceptos; y así en los asuntos civiles como en los comerciales y de navegacion.

ARTICULO V.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Paris por los Representantes del Perú y de España dentro del plazo de tres meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de la República del Perú y de Su Majestad el Rey de España lo he-

mos firmado, por duplicado, y sellado con nuestros sellos particulares, en Paris, á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN M. DE GOYENECHE.
(L. S.)

MARQUÉS DE MOLINS.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado este tratado el día primero del presente mes; en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS LA-PUERTA.

Manuel Irigoyen (1)

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos para proceder al canje de las ratificaciones del Excmo. señor Primer Vice-Presidente de la República del Perú, encargado del mando supremo, y de Su Majestad el Rey de España, en el tratado de Paz y Amistad, celebrado en Paris, el día catorce de Agosto del año de mil ochocientos setenta y nueve, se presentaron los instrumentos de dichas ratificaciones y, encontrándose en debida forma, se llevó á efecto su canje.

En fé de lo cual, los infrascritos han levantado esta acta en doble original.

Paris, á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAU M. DE GOYENECHE.

MARQUÉS DE MOLINS.

---

(1) España celebró tratados de paz definitiva: con Bolivia, el 21 de Agosto de 1879; con Chile, el 12 de Junio de 1883, y con el Ecuador, el 28 de Enero de 1885.

ACADEMIAS MILITARES ESPAÑOLAS.

Legacion de España. — Lima, Abril 11 *de* 1888.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de acompañar á V. E. una copia del Real decreto de 17 de Enero útimo, por el cual Su Majestad la Reina Regente se digna aprobar lo propuesto por su Ministro de la Guerra, relativo á la exposicion hecha por el Presidente de la Union Ibero-americana de Madrid, para que puedan ingresar en las Academias Militares españolas, los jóvenes naturales de las Repúblicas Hispano-americanas.

Por el expresado decreto se impondrá V. E. de las condiciones á que deberán someterse los jóvenes peruanos que deseen seguir sus estudios en dichas academias.

No dudo que el Supremo Gobierno acojerá con satisfaccion el espíritu que ha dictado la anterior resolucion, y que verá confirmados por ella los sentimientos de afectuosa solidaridad con las Repúblicas Sud-americanas en que se inspira la política del Gobierno de Su Majestad.

Aprovecho de esta nueva ocasion, para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

EMILIO DE OJEDA.

Al Excmo. Señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

(Copia.)

Ministerio de Guerra. —Madrid, Enero 17 *de* 1888.

Real Orden.

Excmo. Señor:

Dada cuenta á su Majestad de la Exposicion dirigida á ese Ministerio por el Presidente de la asociacion establecida en esta Corte con el título de Union Ibero-americana, solicitando se dicte una disposicion de carácter general, en cuya virtud pue-

dan ingresar en nuestras academias militares los jóvenes naturales de las Repúblicas hispano-americanas para seguir en ellas los estudios profesionales:

Considerando que ante las reiteradas pruebas de confianza y estimacion que España recibe de aquellas Naciones hermanas, es en alto grado conveniente darles esta muestra de correspondencia que servirá para estrechar mas los lazos que las unen á su antigua metrópoli:

Considerando que dada la imposibilidad material de admitir un número indefinido de jóvenes americanos, es necesario limitarlo en relacion con el personal, recursos y locales de que dispongan las academias y que para no hacer infructuosa la enseñanza, es preciso que los alumnos tengan la preparacion anterior indispensable.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre, la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el digno cargo de V. E. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo puedan ser admitidos en las academias militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur América con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La Direccion General de Instruccion Militar fijará anualmente el número de plazas de alumnos supernumerarios que los ciudadanos americanos podrán ocupar en las academias militares españolas y dentro de los quince días del mes de Marzo se comunicará al Ministerio de Estado para que llegando por su conducto á conocimiento de los Agentes diplomáticos, se adjudique de comun acuerdo el número de vacantes que á cada país corresponde y pueda convocarse á los aspirantes oportunamente.

2.ª La edad de los que deseen ingresar en la Academia General Militar estará comprendida entre quince y veinte años, y los que lo verifiquen en las de aplicadion deberán contar diez y ocho años cumplidos.

3.ª Con el objeto de que los jóvenes americanos que ingresen en las academias españolas militares puedan seguir con fruto la carrera que emprendan, deberán poseer préviamente los conocimientos preliminares que son base necesaria de los estudios superiores, y al efecto presentarán en la Direccion General de Instruccion Militar certificados que acrediten su suficiencia en las materias de los programas de ingreso, estudiados con extension igual á los textos adoptados para la Academia General Militar.

4.ª Los aspirantes á quienes se adjudiquen las plazas de alumnos supernumerarios en las academias militares, vendrán á la Península bajo el exclusivo patronato de los Gobiernos americanos y serán presentados, á los Directores de los estable-

cimientos por funcionarios delegados de los Agentes diplomáticos respectivos.

5.ª Durante su permanencia en las academias se sujetarán los jóvenes educandos al régimen y disciplina establecidos para los demas alumnos y vestirán el mismo uniforme; pero no podrán usar las divisas del empleo oficial, aun cuando alcanzase censuras para obtenerlo.

6.ª Los directores de las academias comunicarán á los Representantes de los países á que pertenezcan los educandos, las notas numéricas y nominales que éstos obtuvieren en los exámenes finales de cada curso, á fin de que los Gobiernos respectivos puedan apreciar el aprovechamiento de sus patrocinados, y si son ó nó acreedores á la proteccion que se les dispense.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E.

MANUEL CASSOLA.

Señor Ministro de Estado.

Legacion de España. — Lima, Mayo 10 *de* 1889.

Muy señor mio:

Por encargo de mi Gobierno tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que Su Majestad el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando la propuesta hecha por el Director General de Instruccion Militar, ha tenido á bien disponer que las plazas de alumnos supernumerarios, asignadas á los ciudadanos sud-americanos durante el curso de 1889 á 1890 en las Academias Militares españolas, sean las siguientes: 20 en la Academia General Militar, 8 en la caballería, 8 en la administracion militar, 12 en la de Artillería y 6 en la de ingenieros.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones marcadas en el real decreto de 17 de Enero de 1888, que esta Legacion tuvo la honra de comunicar al Ministerio del digno cargo de V. E. en nota, número 6, de 11 de Abril del año último. (1)

(1) Página 1,054.

No dudando que el Supremo Gobierno acogerá con satisfaccion dicha resolucion, que pone en relieve los sentimientos de afectuosa solidaridad con las Repúblicas hispano-americanas, en que se inspira la política del Gobierno de Su Majestad, aprovecho de esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

EL DUQUE DE ALMODOVAR DFL VALLE.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Mayo 11 *de* 1889.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota, fecha de ayer, en que V. E. se sirve comunicarme la Real aprobacion dada á lo propuesto por el Director General de Instruccion Militar, designando el número de plazas de alumnos supernumerarios asignados á los ciudadanos sud-americanos en las Academias Militares españolas durante el curso de 1889 á 1890.

Mi Gobierno estima esta resolucion como una prueba de los amistosos sentimientos que animan al de V. E.; y suplica á V. E. se digne significar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, el reconocimiento del Perú, por la parte que le corresponde en esta benéfica concesion á las Repúblicas Hispano-americanas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi alta y distinguida consideracion.

M. IRIGOYFN.

Al Excmo. Señor de Almodovar del Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

REGIMEN ADUANERO EN ESPAÑA.

Consulado General del Perú. — Madrid, Febrero 25 de 1892.

Desde el 1.º de Febrero del año corriente de 1892, ha sido puesto en vigor por el Gobierno de Su Majestad Católica un nuevo Arancel General de Aduanas para la Península é islas baleares. Este Arancel General de Aduanas ha sido redactado, publicado y puesto en vigor en uso de la autorizacion concedida por el artículo 38 de la ley de 29 de Junio de 1890, y en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 24 de Diciembre del mismo año.

La publicacion de este Arancel ha venido á cambiar completa y radicalmente el régimen aduanero establecido anteriormente en España, y á variar en un todo las condiciones fiscales que regían al comercio español desde el punto de vista internacional. De indudable importancia y de consecuencias difíciles de preveer para el desarrollo del comercio español internacional, pero cuya gravedad salta á la vista desde el primer momento, ha sido publicado atendiendo á la urgencia de la celebracion de futuros tratados de comercio.

El régimen arancelario anteriormente existente en España, era por esencia de espíritu libre-cambista y propicio al liberal desarrollo de las relaciones comerciales de carácter internacional. Por el contrario, la única reforma arancelaria está inspirada, segun palabras textuales, de la exposicion que precede al decreto poniéndola en vigor "en el deseo de que contenga á un mismo tiempo los elementos de la *proteccion* y el desarrollo de la riqueza agrícola y de la industria que nuestro país (1) necesita, y las bases de las negociaciones que son indispensables para futuros tratados de comercio."

"Si no hubieran de hacerse éstos, una sola tarifa general para todos los productos extranjeros, sin distincion de procedencias, podría y debería fijar desde luego las cuotas de adeudo correspondientes á cada clase de mercaderías, sin otra regla de criterio que la determinacion del justo amparo necesario para la vida del trabajo nacional en sus varias manifestaciones. Pero habiendo de constituir ademas el Arancel, por lo menos en la mayoría de los casos, un sistema concertado con otras Naciones para defensa y regularidad del comercio de exportacion, está aconsejando la adopcion de dos tarifas por la experiencia propia, así como por los ejemplos ajenos."

---

(1) España.

"Aunqne deba entenderse que la mas baja de las dos tarifas servirá, por regla general, para las relaciones mercantiles de España con aquellos países que, en cambio, le concedan las condiciones mas favorables de sus respectivos Aranceles, no cree conveniente el Gobierno declarar inalterables las cuotas, porque podrá ser útil en algunas ocasiones modificarlas, á fin de obtener, en cambio de concesiones bien meditadas, ventajas de mayor importancia."

"No alcanzarán, sin embargo, en ningun caso, las rebajas que se estipulen en la tarifa 2.ª, á los aguardientes y licores, (1) porque la permanencia de una proteccion eficaz en favor de los alcoholes nacionales para compensar en gran parte los peligros de baja de la exportacion de vinos, debe constituir un principio fundamental de nuestra política económica."

Como puede verse por las palabras trascritas, el espíritu del Arancel es únicamente proteccionista. Su conformacion consiste en la existencia de dos tarifas, ó sea una máxima y otra mínima; la primera tarifa ó sea la máxima, constituye el régimen aplicable miéntras no se hagan convenios especiales; la segunda tarifa se aplicará á los países que conceden á España la suya mínima, si el Gobierno juzga que contiene reciprocidad bastante para esta concesion. El Gobierno queda autorizado para aplicar recargos ó el régimen de la prohibicion á la totalidad ó á parte de las mercancías procedentes de países, que apliquen recargos, ó el régimen de la prohibicion á mercancías españolas.

El Arancel nuevo ha comenzado á regir desde el 1.º de Febrero del año corriente, para la Península é islas baleares.

Por separado remito á US. un ejemplar de los referidos aranceles de Aduanas para la Península é islas baleares. Cuando se publique la edicion oficial de dicho Arancel con los repertorios correspondientes, los remitiré inmediatamente á US.

Para terminar, y á pesar de los dereehos elevados del nuevo arancel, bueno es que tenga US., presente que segun la exposicion citada, "no cree conveniente el Gobierno declarar inalterable las cuotas, porque podrá ser útil en algunas ocasiones modificarlas, á fin de obtener, en cambio de concesiones bien meditadas, ventajas de mayor importancia."

Los Aranceles para las islas de Cuba y Puerto Rico y las islas Filipinas están en vía de preparacion y aun no se han publicado.

En general, la opinion en España ha recibido con marcadas muestras de disgusto la publicacion del nuevo Arancel, pues

---

(1) Los derechos sobre alcoholes y aguardientes son por ambas tarifas 160 pesetas por hectólitro. Sobre los licores cognac y demas aguardientes compuestos son 260 pesetas el hectólitro.

aparte de las dificultades que lo elevado de sus cuotas ha de suscitar para la celebracion de nuevos tratados de comercio, el movimiento comercial de España se había desarrollado en proporciones considerables bajo el régimen arancelario anteriormente establecido y que ha terminado en 1.° de Febrero del año corriente, siendo temor general el esperar un retroceso tanto en las cantidades y valores de las mercaderías de exportacion é importacion como en la renta que produce este movimiento.

Lo que para conocimiento é ilustracion del comercio, tengo el honor de poner en conocimiento de US.

Dios guarde á US.

MARIO T. DE LA PUENTE.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Consulado General del Perú. — Madrid, 25 de Febrero de 1892.

Señor Ministro:

Los tratados de comercio entre España y Suiza, Austria-Hungría, Suecia y Noruega, Alemania, Italia, Bélgica y Francia han expirado en 1.° de Febrero del año corriente. El tratado de comercio con Inglaterra expira el 30 de Junio de este mismo año, y no son por tanto aplicables á Inglaterra las tarifas del nuevo Arancel que ha comenzado á regir en 1.° de Febrero corriente y á que hago referencia en mi oficio número 6 de este año.

Este solo hecho hubiera establecido una diferencia considerable entre el tratado dado á Inglaterra y el que habría de aplicarse en lo sucesivo á las Naciones anteriormente citadas, cuyos convenios han terminado en 1.° de Febrero, y á quienes habría de aplicárseles las nuevas tarifas. De todas ellas únicamente con Francia ha sido imposible llegar á un acuerdo definitivo sino ni siquiera provisional respecto á la prórroga del tratado de comercio, y le será aplicada en lo sucesivo la tarifa primera ó máxima del nuevo Arancel.

Las demas Naciones convenidas ó sean Alemania, Italia, Bélgica, Suiza, Austria-Hungría y Suecia y Noruega, han prorrogado su tratado de comercio con España hasta el 20 de Junio próximo inmediato, fecha en la que termina el trata-

do de comercio con Inglaterra, siéndoles aplicables las tarifas que tenían convenidas con anterioridad, con excepcion de los alcoholes, aguardientes y licores que pagarán en lo sucesivo los derechos establecidos en el nuevo Arancel ó sean 160 y 260 pesetas, respectivamente, por hectólitro.

Por separado y en dos anexos (números 1 y 2) remito á US. el texto de las prórrogas de los tratados con dichas Naciones.

Lo que para conocimiento del comercio en general, creo de mi deber poner en conocimiento de US.

Dios guarde á US.

MARIO T. DE LA PUENTE.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

CONVENCION DE EXTRADICION.

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú y Su Majestad el Rey de España, deseando, de comun acuerdo, ajustar un convenio para la extradicion recíproca de acusados y criminales, han otorgado, con tal objeto, sus plenos poderes, respectivamente:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor Dr. D. Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. señor D. Emilio de Ojeda, Comendador de número de la real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la segunda clase del segundo grado del Doble Dragon de China, Gran oficial del Salvador de Grecia, Gran oficial del Nischam Iftijar de Túnez, Oficial de la Corona de Italia, Oficial de la Legion de Honor, Caballero de la Orden Piana;

Quienes, despues de haberse comunicado los referidos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los Gobiernos español y peruano se comprometen á entregarse recíprocamente los individuos condenados ó perseguidos por las autoridades competentes de uno de los Estados con-

tratantes, como autores ó cómplices de los crímenes ó delitos enumerados en el artículo 2.°, si se hubiesen refugiado en el territorio del otro.

ARTICULO II.

La extradicion se concederá respecto de los individuos acusados ó condenados por cualquera de los siguientes delitos:

1.° Homicidio, simple ó calificado, comprendiendo el aborto.

2.° Bigamia, rapto, estupro, violacion y atentados con violencia contra el pudor, ó sin violencia en niños de uno ú otro sexo, menores de doce ó trece años, segun disponga la ley penal infringida.

3.° Corrupcion de menores, promoviendo ó facilitándoles la prostitucion, con el objeto de satisfacer los deseos de un tercero.

4.° Incendio voluntario, inundacion de casas ó campos, sumersion ó varamiento de nave, explosion de mina, bomba ó máquina de vapor.

5.° El robo, el hurto, la estafa, el abuso de confianza.

6.° La bancarrota ó quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.

7.° Baratería y piratería.

8.° El peculado, comprendiendo la sustraccion de fondos públicos por depositarios.

9.° Falsificacion de documentos públicos ó privados y expedicion de los mismos.

10. Falsificacion ó suplantacion de actos oficiales ó de los que ejercen la autoridad pública, considerándose entre éstos los Tribunales de Justicia; falsificacion de sellos, timbres y marcas de administraciones del Estado, circulacion ó uso fraudulento de cualquiera de los objetos anteriormente mencionados.

11. Fabricacion de moneda falsa, ya sea en metálica ó de papel de curso forzoso, de títulos ó cupones falsos de la deuda pública, de billetes de banco ú otros valores públicos de crédito, introduccion ó expedicion de estos mismos valores falsificados.

12. Falso testimonio ó falsas declaraciones é informes de peritos é intérpretes.

13. El plagio ó secuestro de personas para exigirles dinero ó para cualquier otro fin criminal.

14. La mutilacion, heridas ó lesiones, cuya gravedad sea la designada en el artículo 3.°

15. Destruccion ó desarreglo, con intencion culpable, de vías férreas, telégrafos, diques ú otras obras de utilidad pública.

16. La sustitucion, suposicion, abandono ó exposicion de menores.

ARTICULO III.

Aun tratándose de los casos enumerados en el artículo anterior, solo se concederá la extradicion, cuando, consumado ó frustrado el delito, merezca, segun las leyes del país que la pida, la pena de dos años de cárcel, reclusion ó prision, ú otra pena mayor. El conato ó tentativa y la confabulacion ó complicacion, que tengan la indicada pena, serán tambien objeto de la extradicion cuando se refieran á los delitos enumerados en el artículo 2.°

La expresada pena de dos años de prision, ú otra mas grave, sirve para señalar la naturaleza del delito perseguido, y es independiente de la pena aplicable al caso específico de que se trate, por efecto de las circunstancias atenuantes ó agravantes que ocurran.

ARTICULO IV.

No se concederá en ningun caso la extradicion:

1.° Cuando el reo reclamado estuviese enjuiciado ó hubiese ya sido juzgado y sentenciado debidamente en el país donde se halle refugiado, por el mismo delito que motiva la demanda de extradicion.

2.° Cuando con arreglo á las leyes del país al cual se pide la extradicion, hubiese prescrito la accion por el delito que motiva la demanda, ó la pena impuesta anteriormente en el Estado que persigue al reo.

3.° Cuando el individuo reclamado para ser juzgado fuese ciudadano ó súbdito del país en que se hubiese refugiado.

Si se tratase de extranjeros naturalizados en España ó en el Perú, no se considerarán como españoles ó peruanos para los efectos de este párrafo, si el delito fué cometido antes de la fecha de la naturalizacion de aquellos.

4.° Por delitos políticos ó por hechos que tengan conexion con ellos. No se reputará delito político, ni hecho que tenga relacion con él, el atentado contra la vida del Jefe de uno de los Estados contratantes, cuando tal atentado constituyese el crímen de homicidio ó la tentativa ó conspiracion para cometerlo.

ARTICULO V.

Cuando la pena que haya de aplicarse al reo sea la de muerte, el Estado que otorgue la extradicion podrá exigir sea sustituida por la pena inferior inmediata.

ARTICULO VI.

Si la demanda de extradicion recayese sobre un individuo considerado como extranjero en el territorio de las dos altas partes contratantes, y el Gobierno del país á que pertenece el perseguido lo reclamase tambien para hacerlo juzgar por el mismo delito, el Gobierno de quien se solicita la extradicion podrá, á su eleccion, hacer la entrega á cualquiera de los dos Estados que la pidan.

ARTICULO VII.

Si el sentenciado ó enjuiciado cuya extradicion se pide por alguna de las partes contratantes, fuese al mismo tiempo reclamado por otro ú otros Gobiernos, en virtud de crímenes ó delitos cometidos por el mismo individuo, toca al Gobierno reclamado decidir á cual deba ser entregado.

ARTICULO VIII.

Si el individuo reclamado se hallase procesado ó sentenciado por infraccion cometida en el país donde esté refugiado, podrá retrasarse su extradicion hasta que se sobresea en la causa, se absuelva al procesado ó cumpla éste la condena que se le imponga.

ARTICULO IX.

Los Gobiernos contratantes pueden solicitar la extradicion, ya sea directamente, ya por medio de sus Agentes diplomáticos ó consulares.

La demanda, para ser favorablemente resuelta, debe ir acompañada, segun los casos, ya de la sentencia condenatoria, ya del auto de prision ó del auto cabeza de proceso ó sea providencia de procesamiento, con la órden judicial de detencion, expedidos en la forma prescrita por la legislacion del país que presenta la demanda; indicándose, en todo caso y con exactitud, la infraccion de que se trate, la disposicion penal que le sea aplicable, y hasta donde sea posible: la filiacion ó señas personales del reclamado.

Los documentos con que se acompañen las demandas de extradicion se remitirán originales, ó en copia certificada debidamente autorizada.

ARTICULO X.

Las estipulaciones del presente convenio serán aplicables á todas las posesiones coloniales de cualquiera de las dos altas partes contratantes.

ARTICULO XI.

En los casos urgentes, y especialmente cuando se tema la fuga, cada uno de los dos Gobiernos, apoyado en la sentencia condenatoria ó mandamiento de captura, podrá, por el medio ó vía mas rápida, pedir y obtener la detencion del sentenciado ó acusado, con la condicion de formalizar, en un plazo dado, la demanda de extradicion, y de presentar dentro de él los documentos justificativos á que hace referencia el artículo 7.°

Este plazo no podrá exceder de cuatro meses, y solo podrá prolongarse hasta seis, cuando la demanda de extradicion proceda de Filipinas.

ARTICULO XII.

Si al juzgarse el delito que motivó la extradicion, se descubre que el reo lo es de un delito distinto y mas grave, comprendido en el presente convenio, el Gobierno reclamante podrá hacerlo juzgar por este delito, participándolo á la otra parte contratante.

ARTICULO XIII.

En el caso que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 4.° y en el artículo 20, no procediese la entrega ó el tránsito del culpable, éste deberá ser juzgado por los Tribunales de su patria, aplicando ellos las penas de las leyes nacionales, y la sentencia definitiva se comunicará al Gobierno que lo había reclamado.

ARTICULO XIV.

Tambien podrá una de las altas partes contratantes pedir la extradicion de sus súbditos ó ciudadanos ante ella justiciables, que estuviesen refugiados en el territorio de la otra parte despues de delinquir en diverso país. En tal caso, si tambien lo reclama el último, la extradicion se acordará al Estado que elija el que la otorgue.

La misma regla se observará para el extranjero que en las circunstancias expresadas, hubiese cometido el delito contra un súbdito ó ciudadano de una de las partes contratantes.

ARTICULO XV.

uando haya lugar á conceder la extradicion, los papeles y demas objetos que se encuentren en poder del individuo reclamado al detenerle, y que tengan relacion con el delito y sus autores, se entregarán á la Nacion reclamante aun en el caso de que la extradicion ya concedida no pueda verificarse por muerte ó fuga del reo.

Los papeles y objetos aludidos deberán ser devueltos despues de terminado el juicio si hubiese terceras personas que alegasen derechos sobre ellos.

El Gobierno al cual se hubiese dirigido la demanda de extradicion, podrá detener provisionalmente dichos objetos, mientras fuesen necesarios para la instruccion de algun proceso, relacionado ó nó con el hecho que hubiese dado lugar á la demanda.

ARTICULO XVI.

Los gastos de captura, detencion y conduccion del acusado hasta su entrega en el puerto, serán abonados al efectuarse ésta, por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradicion.

ARTICULO XVII.

Cuando en el curso de una causa criminal, uno de los dos Gobiernos juzgare necesario las declaraciones de testigos domiciliados en el territorio del otro, dirigirá un exhorto, por la via diplomática, al Gobierno del país donde deberá hacerse la indagacion, y éste la llevará á cabo en la forma requerida por su legislacion. Ambos Gobiernos renuncian á toda reclamacion de gastos de procedimiento originados por este motivo.

Cada una de las altas partes contratantes se compromete, ademas, á facilitar, comunicando los medios de prueba que estén á su disposicion, los procedimientos en materia criminal que lleguen á instruirse en el otro país.

ARTICULO XVIII.

Las altas partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictaren los Tribunales de una parte contra los súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Esta notificacion se llevará á cabo enviando por la via diplomática la sentencia dictada en definitiva al Gobierno del país de quien es súbdito el sentenciado.

Cada uno de los Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

ARTICULO XIX.

Para la conduccion de los reos cuya extradicion haya sido acordada, cada una de las altas partes contratantes podrá enviar sus agentes de policía al territorio de la otra; pero estos agentes se limitarán á recibir al acusado en el punto de partida para el lugar de su destino, en el momento de emprender su viaje, y á ejercer desde entonces la vigilancia necesaria para impedir su evasion.

ARTICULO XX.

Ambos Gobiernos se comprometen á permitir el tránsito, por el territorio de sus respectivos países, á los reos cuya extradicion se hubiese concedido por una tercera Potencia, siempre que no fuesen súbditos de la Nacion por cuyo territorio deben pasar. Cuando proceda el referido tránsito, el Gobierno respectivo hará que sus autoridades proporcionen los medios necesarios para impedir la evasion del reo.

ARTICULO XXI.

Los Cónsules de toda categoría y los Agentes consulares podrán requerir la asistencia de las autoridades locales para buscar, aprehender y arrestar á los desertores de buques de guerra ó mercantes de su país.

Al efecto, probarán con los registros del buque, el rol de la tripulacion y otros documentos fehacientes, que el individuo perseguido formaba parte de la tripulacion; pudiendo siempre presentarse prueba en contrario.

Capturado que fuere el desertor, será puesto á disposicion del funcionario consular que lo hubiese reclamado, y podrá ser detenido en la cárcel pública á disposicion y expensas del segundo, con tal de que la detencion no exceda de dos meses.

Si el desertor está sometido á juicio criminal en el país, no será entregado hasta que termine el juicio y quede cumplida la sentencia.

Si el desertor fuere ciudadano del Estado en que se encuentra, quedará exceptuado de las estipulaciones del presente artículo.

ARTICULO XXII.

Este convenio entrará en vigor desde el dia del canje de las ratificaciones. Podrá abrogarse por acuerdo mútuo de los Gobiernos de ambos Estados contratantes, ó por denuncia de uno de ellos. En este segundo caso, el convenio cesará de surtir sus efectos un año despues de verificada la denuncia

ARTICULO XXIII.

El presente convenio será ratificado con arreglo á la Constitucion de cada uno de los dos países, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Lima á la brevedad posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio, y han colocado sus sellos.

Hecha en Lima, á los veintiun dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

JUAN FEDERICO ELMORE.
(L. S.)

EMILIO DE OJEDA.
(L. S.)

Lima. Octubre 25 de 1892.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución 16 del articulo 59 de la Constitucion de la República, ha aprobado con las modificaciones consignadas en el adjunto dictámen de su comision diplomática, el convenio de extradicion celebrado entre la República del Perú y el Reyno de España, suscrito en la ciudad de Lima el 21 de Junio del presente año por los Plenipotenciarios de dichos Estados.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

ALEJANDRO ARENAS,
Presidente del Congreso.

Leonidas Cardenas,
Secretario del Congreso.

Aurelio Souza,
Secretario del Congreso.

Lima, Noviembre 4 de 1892.

Cúmplase, regístrese comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E. — LARRABURE Y UNANUE.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, 7 de Noviembre d 1892.

Señor Ministro:

Me es grato participar á V. E. que el Congreso de la República ha aprobado, por resolucion de 25 de Octubre, aunque con ciertas modificaciones, el convenio de extradicion entre el Perú y España que mi antecesor, el Dr. D. Federico Elmore, suscribió con V. E. el 21 de Junio último.

Como estas modificaciones no me parecen sustanciales y podrían remediarse antes de que el Gobierno de España apruebe por su parte el convenio, me complazco en invitar á V. E. á tratar sobre ellas el próximo Juéves, á las tres de la tarde.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

E. LARRABURE Y UNANUE.

Al Excmo. Señor D. Emilio Ojeda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Legacion de España en el Perú. — Lima, 29 de Julio de 1893.

Excmo. Señor:

El Gobierno de Su Majestad enterado de mi despacho en que le daba cuenta de las modificaciones introducidas por la comision diplomática de este Honorable Congreso en el convenio de extradicion entre España y el Perú, firmado por D. Juan Federico Elmore y el que suscribe, en 21 de Junio de 1892, me ha encargado manifieste á V. E. que si bien la prime

ra de aquellas modificaciones, esto es, la propuesta al artículo 3.° del convenio, se separa á su juicio de los principios que generalmente informan la materia, el Gobierno de Su Majestad, tomando muy en cuenta lo dispuesto en la ley peruana y la tenacidad de ajustarse á ella el Poder Ejecutivo, que alega la comision del Congreso, estaría dispuesto á aceptar dicha modificacion ó á redactar el artículo en términos que armonicen el tratado y la ley, estableciendo siempre la reciprocidad.

En cuanto á la segunda modificacion que es la propuesta al artículo 8.° y está al parecer inspirada en el temor de que por su latitud se viera alguna vez obligado el Gobierno de esta República á entregar á un individuo despues de haber cumplido la condena que se le hubiese impuesto, por delito igual al que motiva la la extradicion, el Gobierno de Su Majestad entiende que queda desvanecido este temor con solo tener en cuenta el artículo 4.° de dicho covenio: según el cual "no se concederá la extradicion *cuando el reo reclamado estuviese enjniciado, ó hubiese sido ya juzgado y sentenciado debidamente en el país donde se halle refugiado por el mismo delito que motiva la demanda de extradicion.*" El artículo 8.° no debe referirse por tanto al mismo delito sino á otro distinto, y ante esta consideracion parece conveniente mantenerlo tal como está redactado, mucho mas, cuando en todos los tratados hay una cláusula análoga, en virtud de la cual se suspende ó retrasa la extradicion, pero no se niega cuando el delincuente está procesado ó cumpliendo condena en el país de refugio.

Respecto de la tercera modificacion, que es la introducida en el artículo 11.°, en que se permite, prolongar hasta seis meses, la detencion provisional cuando la extradicion proceda de Filipinas, estima el Gobierno de Su Majestad que no hay razon alguna para reducir el plazo á tres meses como la comision propone. La ley del Perú de 1888, que se cita, pudo dictar reglas con carácter de generalidad, pero no tuvo en cuenta, sin duda, lo excepcional de la distancia á que se encuentran aquellas islas y el hecho de que las comunicaciones entre el Perú y aquel Archipiélago tardan cuando menos dos meses y medio en recorrer el inmenso espacio que separa á ambos países, sin contar con las forzosas dilaciones de los trámites mediando la vía diplomática. Por estas razones parece tan justificado el mayor plazo fijado en el convenio para las islas Filipinas que el no admitirlo equivaldría á excluir del trado á aquel Archipiélago.

No dudo que V E. tomando en consideracion lo atendible de las observaciones anteriores y la conveniencia de llegar á un acuerdo que interesa igualmente á ambos paísess, se ervirá proceder conmigo á la redaccion de un nuevo artículo 3.° que esté en armonía con la ley del Perú, y estipule la debida reci-

procidad, y así mismo espero que convendrá V. E. en que no existiendo iguales razones que aconsejen la modificacion de los artículos 8.° y 11.° deben continuar como están redactados en el convenio.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

EMILIO DE OJEDA.

Al Excmo. Señor Dr. D. José M. Jimenez, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores etc., etc., etc.

APÉNDICE.

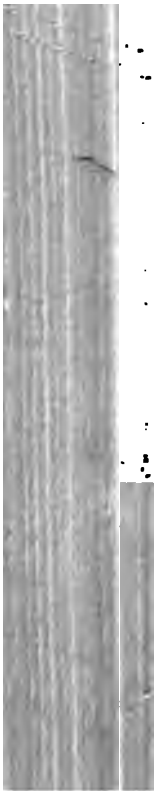

Recursos á las fuerzas navales españolas.

Legacion del Perú en el Ecuador. — Quito, Julio 15 *de* 1864.

Señor Ministro:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, ha tenidó el honor de recibir el oficio que, en 22 del pasado le ha dirigido S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, contestando al que esta Legacion le escribió con fecha 14. (1)

S. E. comienza insistiendo en que la declaratoria de neutralidad asumida por el Gobierno del Ecuador en la cuestion promovida al Perú por los Agentes del Gobierno español, ha sido *explícita*; y S. E. se funda en que ella estaba contenida, es decir, en que se hallaba *implícita* en la oferta de mediacion. El infrascrito no cree conveniente hacer ya insistencia alguna sobre el particular.

En su nota del 14, el infrascrito mencionó, ante todo, á los publicistas que se inclinan notablemente en favor de los derechos de los neutrales, para probar que, aun en ellos, se encontraban principios relativos á la prohibicion de conceder, en ciertas circunstancias, á los beligerantes, provisiones y combustibles: pero tambien citó despues doctrinas de jurisconsultos ingleses y usos y costumbres de la primera Nacion marítima del mundo, que abiertamente apoyan las doctrinas que el infrascrito tuvo el honor de exponer á S. E. Si el Excmo. señor Herrera hubiera comenzado por ocuparse de las doctrinas leyes y costumbres de la Gran Bretaña, que la Legacion del Perú citó en su oficio del 14, habría proporcionado al infrascrito la satisfaccion de creer que S. E. adoptaba un procedimiento idéntico al suyo. S. E. ha preferido copiar la doctrina de los publicistas que, con razon, son tachados de parciales en favor de los derechos de la neutralidad, y ha escogido en la nota del infrascrito lo que, á juicio de S. E., ha sido de mas fácil refutacion. Prescindiendo del resto de ella, el Excmo. señor Herrera ha manifestado una de dos cosas: ó que los principios

---

Véase la página 275 á 298.

y doctrinas expuestos en la parte de que S. E. no se ha ocupado son inconmovibles, ó que no merecen consideracion alguna. La segunda suposicion es inadmisible, y el infrascrito tiene, por consiguiente, el derecho de creer fundada la primera.

El infrascrito, confiado, ante todo, en la bondad de la causa que defiende y cediendo á un sentimiento de lealtad, se ocupará de lo que hay de adverso en la nota de S. E. Lo hará, si, rápidamente, porque, una discusion detenida, sería, hasta cierto punto, inútil. S. E. parece tener ya formada su opinion.

El infrascrito, no teme confesar que los antiguos jurisconsultos Valin, Pother, Kluber y otros, y que los modernos Wheaton y Ortolan apoyan la opinion de S. E. ó se inclinan á ella. S. E. ha podido citar aun un apoyo mas poderoso—el de Hauteffuille (Droits gt. Devoirs de nations neutres en temps de guerre maritime): pero Ortolan mismo en los pasajes citados por S. E. (regla 28) confiesa que algunos artículos que son de uso inocente, pueden convertirse en contrabando disfrazado; declara que hay exepciones, que, en vez de debilitar, confirman la regla general. Verdad es que en la regla 3.ª excluye á los víveres de una manera absoluta de la calificacion de contrabando; y en el ultimo pasaje citado por S. E. despues de sentar el principio falso de que las reglas relativas al acceso y permanencia momentánea de los buques en los puertos y radas extranjeros son las mismas en tiempo de paz que en tiempo de guerra, sienta en seguida este otro principio que se halla en contradiccion con aquel—"La costumbre internacional permite "principalmente el arribo de los navios que llegan por escapar "de los peligros del mar, á proveerse de provisiones ó refresco:" Si los buques pueden entrar y permanecer en los puertos neutrales, lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, no hay por qué limitar la concesion al caso de un arribo forzoso; y si debe existir esta limitacion, la entrada y la permanencia de los buques en los puertos neutrales, se halla sometida en tiempo de guerra á distintas reglas de las que se hallan establecidas en tiempo de paz ¿Cuál es, entonces, la opinion definitiva de Ortolan, y cuál es entonces la opinion de S. E.? No es esta la única prueba de las indecisiones de Ortolan, porque, mientras que en la primera edicion de su obra sobre *la Diplomácia de la mar* se limita á hablar de las armas y municiones de guerra, en la segunda (1853) se detiene á hablar especialmente del carbon y otros artículos. Heffter que encierra el pasaje mas terminante que pueda apoyar la resolucion de 14 de Mayo y que fué lealmente citado por el infrascrito, antes que por S. E, confiesa, sin embargo, (Lib. 2 § 159), "que es imposible dar bajo el punto de vista natural de las cosas una definicion *á priori* del contrabando de guerra reconocido por todas las Naciones que pertenecen al gran sistema europeo." Agrega

(§160) que "los usos internacionales están lejos de responder á todas las cuestiones que puedan presentarse á este respecto: que los pueblos que quieran permanecer neutrales deben abstenerse de proporcionar á los belijerantes, ó á uno de ellos, los *objetos de primera necesidad*, cuyo empleo es un medio directo de hacer la guerra, es decir, de dañar al enemigo." Pero Heffter no resuelve la gran cuestion y dice (§ 151) "no solamente la práctica proporciona un vasto campo á discusiones ardientes: la teoría misma está lejos de haber dicho su última palabra." ¿Querrá pronunciarla en contra del Perú S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Extriores de la República del Ecuador? S. E. ha creido encontrar la resolucion de tantas dudas y de tantas contradicciones, diciendo que hay dos cuestiones distintas. El infrascrito lo dijo por primera vez en su nota de 14 del pasado; pero dijo tambien que la declaratoria de 14 de Mayo había resuelto las dos cuestiones en contra de los bien entendidos deberes de la neutralidad y en contra de los intereses del Perú. S. E. cree que Heffter ha hecho una excepcion solamente de los buques bloqueados. El infrascrito cree, por lo anteriormente expuesto, que Heffter habla de una manera general.

Segun la opinion de S. E. Bynkershoek, se limita al caso de las plazas sitiadas ó bloqueadas. El infrascrito se permitirá citar las palabras mismas del ilustre publicista. "Quin et "milites variis, gentium pactis enepti sunt, exepta cuandoque "et navium materia, si quan maxime ea indigeat hostes ad ex- "truendas nabes quibus contra amicus nostros uteretur. Excepta „sœpe et cibaria quando ad amicis nostris obsidiones premun- "tur hostes, *au alias fame laborant*" Bynhershoek, Quaœst. Jur. Pub. lib. i. ch. 8. opera omnia. tom. ii. p. 180. ed. 1761. ¿Por qué dijo el ilustre publicista "*aut alias fame laborant*," es decir *ó de otra manera hostilizados por el hambre*, despues de hablar de las plazas sitiadas ó bloqueadas? Creerá siempre S. E. que ha sido para limitarse á estas?

El Excelentisimo señor Herrera ha citado muchos tratados en los que se ha limitado el contrabando de guerra á ciertos y determinados articulos. S. E. ha podido citar muchos mas; pero cuanto mayor número exista de aquellos actos internacionales, tanto mas evidente será que la práctica y los usos carecen de la fijeza que S. E. ha querido darles. Si el infrascrito citó algunos fué únicamente para manifestar la diverjencia de las opiniones. Los tratados no obligan sino á las partes contratantes, y el Ecuador no tiene ni con el Perú ni con la España ninguna convencion que defina el contrabando de guerra y el comercio de los neutrales. Las naciones tienen especial cuidado de celebrar tratados, no precisamente sobre los puntos definidos é incontrovertibles, sino sobre los que pueden servir de

exepcion á las reglas generales ó que no se hallan fijados por el consentimiento universal. Así es el contrabando de guerra y la entrada de los beligerantes en los puertos neutrales; así es, por ejemplo, la extradicción. S. E. sabe muy bien que la entrega de los criminales famosos ha sido y es el objeto de innumerables tratados: que ella se pacta generalmente: pero no se concede, sino en virtud de una estipulacion expresa. Por razones idénticas cree el infrascrito que si los víveres y el carbon deben concederse en todo caso cuando hay un tratado preexistente no hay obligacion de concederlos si no existe una estipulación prévia, y que la concesion depende de la voluntad del neutral quien se halla en el derecho y en el deber de examinar las especialísimas circunstancias de cada caso particular.

S. E. no ha parecido dar impotancia alguna á las opiniones de Reedie Hazzitit, Lord Broughan, Lord Granville, Lord Eilemborough &. &. &. Así el infrascrito no citará otras opiniones igualmente respetables.

Los antiguos jurisconsultos se han dividido sobre la calificacion de las velas de navío. Estas han sido reemplazadas por el vapor; por eso dice Lord Broughan – que teniendo en cuenta los progresos del presente siglo, el combustible es contrabando de guerra. S E el señor Herrera parece limitar esta calificacion al carbon de piedra; pero si la leña y el carbon ordinario son elementos de vapor, es indudable que estos últimos artículos son tambien contrabando de guerra. El infrascrito creerá siempre que las circunstancias de la guerra y la situacion particular en que se encuentran los beligerantes y los neutrales deben influir poderosamente en la conducta de éstos, y mantiene su opinion de que no hay identidad entre la guerra que sostuvieron en los años de 1838 y 1839 los ejércitos Perú-Boliviano y Perú-Chileno y la actual cuestion. Prescindiendo de la naturaleza de ésta y de las importantes consideraciones politicas que no se ocultarán á S. E. es evidente que en el año 39 se hacía una guerra por mar y por tierra en la que era igual la posicion de ambos beligerantes. Hoy la cuestion es exclusivamente marítima. Los buques españoles que hostilizan al Perú tienen ante todo necesidad de víveres y carbon; y con tanta urgencia que han tenido la insolita pretension de pedirlos al mismo Gobierno del Perú. Se hallan, pues, hostilizados por el hambre; y este es el caso del *alias fame laborant* de Bynkershock, cuyas palabras todo el mundo civilizado y S. E. mismo citan como una autoridad respetable.

Como el infrascrito ha tenido ya el honor de decirlo á S. E. la declaratoria de 14 de Mayo envuelve dos cuestiones: 1.ª la del acceso de los buques españoles en los puertos ecuatorianos, y 2.ª la del comercio de víveres y carbon entre aquellos buques y el Ecuador. Por lo que respecta á la primera, el Go-

bierno ecuatoriano parece declarar que solo permitirá la entrada en los puertos á los mencionados buques, bajo ciertas y determinadas reglas que, segun S. E., se hallan fijadas ó deberán fijarse y que el infrascrito declara no conocer. Por lo que respecta á la segunda cuestion, el infrascrito cree que ella será resuelta en los diferentes casos que puedan ocurrir, por los únicos Tribunales competenres en la materia, segun el derecho internacional, es decir, por los Tribunales de presas del Perú. El infrascrito cree que debe declararlo así al Gobierno del Ecuador.

El infrascrito no insistirá mas sobre el particular. S. E, tiene ya formada su opinion. Todo lo que pudiera alegarse en pró ó en contra, se tuvo en consideracion el 16 de Abril de 1856 por los Representantes de las grandes Potencias á cuya opinion se ha adherido el mundo civilizado. El Congreso de Paris. — "Considerando: Que el derecho marítimo, en tiempo de guerra, ha sido durante largo tiempo el objeto de controversias sensibles; — Que la incertidumbre del derecho y de los deberes en semejante materia dá lugar entre los neutrales y los beligerantes á divérgencias de opinion que pueden hacer nacer dificultades sérias y aun conflictos; que, por consiguiente, hay ventaja en establecer una doctrina uniforme sobre un punto tan importante;" – solamente declaró la abolicion del corso, el comercio libre, excepto el contrabando, y la efectividad del bloqueo. El Congreso de Paris ni encontró resuelta, ni se atrevió á resolver la gran cuestion del contrabando. S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador la ha resuelto en contra del Perú y en favor de tres buques españoles que obran siu autorizacion de su Gobierno, que infringen el derecho de gentes, y que manchan la única bandera que pueden enarbolar, — la bandera colonial.

S. E. ha creido conveniente decir que el infrascrito le ha hecho una especie de *recriminacion* al recordarle que el Gobierno ecuatoriano no se había adherido á la declaracion que el cuerpo diplomático residente en Lima hizo el 20 de Abril último. El infrascrito siente mucho que S. E. haya querido emplear una palabra que se encuentra en poco conformidad con las que él ha tenido cuidado de escojer. La Legacion del Perú ni ha *recriminado* ni podido *recriminar*. Ella mencionó un hecho.

Que S. E. no se había adherido á la declaracion del cuerpo diplomático. La *recriminacion* es la acusacion que el acusado devuelve á su acusador; y el infrascrito no ha podido asumir jamas la posicion de un acusado. Tampoco dirigió una *acriminacion*, porque el infrascrito no ha pretendido ejercer el papel de acusador, ni colocar al Supremo Gobierno del Ecuador en el puesto de los acusados. Consignó un hecho, del cual solo dedujo lo que S. E. confiesa. — La neutralidad del Ecuador.

Por lo demas, debe declarar que tiene ya algun motivo para congratularse de la correspondencia que ha tenido el honor de cambiar con S. E. La ocupacion de las islas de Chincha que ha sublevado á la América entera, que ha merecido una formal protesta del cuerpo diplomático residente en Lima, que ha sido vista con sincero dolor por el Representante del Imperio francés, que ha excitado la justa indignacion del Ministro de Su Majestad brasilera, que ha motivado las enérgicas protestas del Ministro colombiano y del Representante de la República argentina en Chile, y que ha sido calificada por D. Andrés Bello, y por el pueblo y Gobierno chilenos *de villana sorpresa*, ha sido, al fin, despues de una madura reflexion, calificada de *irregularidad é improbada* por el Supremo Gobierno del Ecuador. Esta es la mejor prueba que puede presentarse de la justicia que asiste al Perú: 1.° Porque el Gobierno ecuatoriano, puesto que es neutral, no puede ser tachado de parcial en favor del Perú: 2.° Porque la improbacion y la declaratoria de la irregularidad no se han tomado, ciertamente, bajo el influjo de las pasiones.

S. E. ha hecho al Representate del Perú el honor de decirle, que son temores suyos los de tendencias coloniales de los Agentes coloniales de Su Majestad Católica, porque esos temores son los de todo el Continente. La independencia de las Repúblicas Sud-americanas está amenazada cuando se infringen respecto de ellas todos los principios del Derecho de Gentes, cuando se invoca la *reivindicacion*, cuando se romqe la *tregua* de Ayacucho.

Al dirigir á S. E. el presente oficio, el infrascrito se ha propuesto únicameute hacer algunas observaciones sobre los puntos principales de la nota que S. E. le hizo el honor de dirigirle el 22 del pasado; y, ademas, tomar nota de las declaraciones que contiene esa misma comunicacion. El cumplirá con el deber de trasmitirlas á su Gobierno.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el H. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, las seguridades de su mas alta consideracion, y para suscribirse, de S. E., muy atento y muy obediente servidor

J. A. BARRENECHEA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

OCUPACION DE LAS ISLAS DE CHINCHA POR LA ESCUADRA ESPAÑOLA.

Comandancia general de la Escuadra del Pacífico. — Fondeadero de la Chinchas, á 14 *deAbril de* 1864.

Estando resuelto á posesionarme de las islas Chinchas con las fuerzas de mi mando, lo participo á U., debiendo ponerlas á mi disposición; pues de lo contrario las tomaré á viva fuerza.

Dios guarde á U. muchos años.

LUIS H PINZON.

Señor Gobernador de las Islas Chinchas.

Gobernacion de las Islas de Chincha, á 14 *de Abril de* 1864.

Señor Almirante:

He recibido la nota que el Señor Almirante ha tenido á bien dirigirme con fecha de hoy, en la cual me intima que ponga á su disposición estas islas, y que en el caso de no hacerlo asi, tomará posesión de ellas por medio de la fuerza. En contestacion debo decir al Señor, Almirante, que no tengo instrucciones de mi Gobierno sobre el particular, y que no pudiendo por lo tanto proceder en asunto de tanta gravedad, pediré las necesarias, esperando que el Señor Almirante tenga á bien darme el tiempo necesario para recibirlas.

Tengo el honor de ser del señor Almirante, muy obsecuente servidor.

RAMON VALLE-RIESTRA.

Señor Almirante de la Escuadra Española en el Pacífico.

Comandancia General de la Escuadra del Pacífico. — Fondeadero de las Chinchas, á 14 *de Abril de* 1864.

En contestacion á la atenta nota de U S, que acabo de recibir, pongo en su conocimiento que el Alferez de navío, dador de esta comunicacion, lleva una bandera española que deberá

sustituir á la de la República del Perú en el plazo improrogable de quince minutos. Si asi no fuese, se romperá el fuego inmediatamente sin contemplacion de ningun género, y US. será responsable de la sangre que se derrame, y de la propiedad que se destruya.

Dios guarde á US. muchos años.

LUIS H. PINZON.

Señor Gobernador de las Islas Chinchas.

República Peruana. — Gobernacion de las Islas de Chincha, á 14 *de Abril de* 1864.

Señor:

Es en mis manos la segunda nota del señor Almirante, fecha de hoy, en la cual se niega á darme el tiempo necesario para recibir instrucciones de mi Gobierno sobre la intimacion que me hace de entregarle la posesion de estas Islas, y reitera esa intimacion. Contesto dicha nota diciendo al señor Almirante, que careciendo de las instrucciones que he dicho, no está en mi facultad el hacer la entrega; pero que si el señor Almirante, haciendo uso de las crecidas fuerzas que tiene á sus órdenes, realiza el hecho que se propone, protestaré, como protesto, desde ahora, á nombre del Gobierno Supremo de la República, de la violencia que sobre el Perú ejercen las armas españolas surtas hoy en este puerto: y que el señor Almirante será responsable de las consecuencias que pueda traer sobre la poblacion su procedimiento, así como de los perjuicios que pueden originarse á los buques extranjeros que actualmente se hallan á la carga.

Soy del señor Almirante su mas atento servidor.

RAMON VALLE-RIESTRA.

Al Señor Almirante, Comandante General de la Escuadra Española en el Pacífico.

BIENES DE ESPAÑOLES.

MARIANO IGNACIO PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Decreto:

Art. 1.° Se prohibe y declara nula, durante la guerra con el Gobierno de España, toda enagenacion de fundos rústicos ó urbrnos, radicados en el territorio de la República, pertenecientes á españoles, excepto el caso de que éstos hubiesen estado en el Perú cuando se proclamó la independencia y hubiesen continuado residiendo en la República.

Art. 2.° Se prohibe en los mismos términos, respecto de los españoles, la enagenacion de empresas agrícolas, establecimientos fabriles ó mercantiles, acciones en ellos y naves mercantes.

Art. 3.° Se concede la misma excepcion de los artículos anteriores á los españoles que ingresaron al Perú antes del 1.° de Enero de 1850, con tal de que se hubiesen inscrito en el Registro Cívico ó sean casados con muger peruana ó con natural de alguna seccion de América, ó hubiesen sido casados con peruana y tengan sucesion en el país.

Art. 4.° Las excepciones concedidas en los artículos 1.° y 3.° de este decreto, no aprovechan á los españoles que se hubiesen acogido á la nacionalidad española para hacer reclamaciones diplomáticas ú otras en que hubiesen hecho valer esa calidad en contra del Perú.

Art. 5.° Las autoridades judiciales, en su caso, y los Escribanos públicos y testigos que autoricen enagenaciones, en contravencion á este decreto, quedan sugetos á las penas señaladas en el artículo 213 del Código Penal.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima, á 28 de Enero de 1866.

MARIANO I. PRADO.

J. Simeon Tejeda.

BOMBARDEO DE VALPARAISO.

Manifiesto.

Desde el día que se produjo una sensible perturbacion en las relaciones del Gobierno de S. M. Católica con el de Chile, mi antecesor, pagando el debido tributo á la opinion pública, manifestó á los demas Estados de la América las poderosas causas que le obligaban á demandar satisfaccion por una série de multiplicados y gratuitos agravios. No miran éstos, no, á los intereses morales ni políticos de América; en nada atañen sus instituciones y principios, y mucho menos su existencia como Estados soberanos, libres é independientes. Se reducen á pretensiones injustas y agresivas de una República, que ha conseguido, con una actividad digna de causa justa, envolver hoy en su responsabilidad la de Naciones hermanas y vecinas suyas.

Generoso siempre el Gobierno de S. M. Católica, ajeno á toda idea de conquista é influencia exclusiva, y llevado del natural efecto que hácia los pueblos de este Continente produce la comunidad de sangre, de religion, de idioma y de costumbres, se ha mantenido hasta hoy en los límites de una accion coercitiva, indirecta, esperando que el tiempo y el consejo de las Naciones amigas curará la ceguedad y triunfará del egoismo de Gobiernos nacidos á veces de la violencia y divorciados de la Constitucion y leyes de su patria, que cifran su horizonte en la posesion del poder.

Son prueba de esa noble conducta de España la lenidad con que ha sostenido un bloqueo en Chile, la paciencia con que ha presenciado y tolerado los torcidos y alevosos manejos con que el Perú, cuyo actual Gobierno ha roto por sí y ante sí un pacto solemne (1) (que á lo mas carecía aun de las mismas circustancias legales de que adolece la misma dictadura), encubría su temerosa hostilidad bajo las apariencias de faláz neutralidad; paciencia que tantos sacrificios ha costado á la dignidad española, que tantos perjuicios ha irrogado á sus intereses. Son prueba de ello la delicadeza con que significó al Ecuador, por ser débil, lo indebido de sus declaraciones que han arrastrado á este país á una gratuita ofensa por medio de la injustificada ruptura de un tratado solemne. Y son sobre todo testimonio de ese hidalgo proceder, poderosas y respetables Potencias de Europa y América, quienes dan fé del constante deseo con que España, antes de ejercer actos directos de agresión, aceptaba nobles y buenos oficios que no tuvieron éco en los que en este litoral se llaman sin razon intérpetres de la voluntad de los pueblos.

(1) El Tratado de 27 de Enero de 1865.

Hoy que éstos sufren, me cabe con ellos el pesar de poder aquilatar la obcecacion de unos mandatarios, menos atentos por desgracia á las exigencias del bien público que á las de su particular interes y duracion en el poder.

El amor pátrio, la abnegacion, la generosa hidalguía caracterizan las fuerzas de mi mando; así que al frente de ellas, al saber los mentidos retos, las jactanciosas provocaciones del enemigo, no dudando un momento en ir por dos veces á buscarle en medio de los bajos arrecifes en que se ha escondido y procurado salvar del alcance de nuestra artillería. La perfidia y la alevosía han señalado en cambio la conducta de esos Gobiernos que sin respetar los fueros de la verdad y de la honra, y sin tener en cuenta los deberes de la civilizacion, han derramado su impotente rabia en las pacientes columnas de una prensa amordazada, y han trastornado las leyes naturales al punto de hacer pesar los extravíos de su ira sobre indefensos españoles por medio de secuestros, de embargo y de encarcelamientos; por medio de las carnicerías hechas en el Callao, en Pisagua y á bordo del *Domitila*: mientras, y para vergüeza de semejantes actos de barbárie, los ciudadanos sud-americanos establecidos en España, viven allí tranquilos y libres en sus acciones é intereses.

Así contesta España á un sistema constante de traicion y perfidia con la buena fé y la hidalguía militar; así corresponde al uso de medios contrarios al derecho y á las reglas del honor con las armas que usan Naciones civilizadas.

Hoy, empero, cesaron los días de una perjudidial grandeza de alma y tienen que empezar los de la rígida y severa justicia.

La tenacidad, la inexplicable y ciega hostilidad de los Gobiernos citados, el crímen de las Naciones que éstos perpetran al desnaturalizar las cosas cerca de los pueblos que están llamados á dirigir por medio de un sistema inmoral de invenciones, al punto de hacerles respirar una atmósfera constantemente ficticia y emponzoñada, el insidioso proceder con que hacen gala de usar medios reprobados por la civilizacion, me convence con evidencia que una actitud jenerosa y espectante, insostenible por lo demas por un poder que tiene la conciencia de su derecho y el testimonio de Naciones respetables é imparciales, lejos de conducir esta guerra al término feliz que deseara, nos aleja de él.

Los pueblos, en efecto, no tienen mas amparo que la equidad y prudencia de sus Gobiernos; cuando desnudos éstos de semejantes cualidades, como sucede hoy con los de Chile, del Perú y del Ecuador, se precipitan en una sima de voluntaria perdicion, abandonando á los pueblos, deber es de éstos sacudir la responsabilidad que sobre ellos hacen pesar desatentados mandatarios, y obligacion imprescindible y sagrada es, entre

tanto, del Estado agraviado por semejantes Gobiernos, la de terminar por la fuerza de las armas lo que no ha podido transigirse por los medios de conciliacion.

Hollando nuestro derecho, negada nuestra consideracion, escarnecida nuestra honra, desoída nuestra justicia y la voz de Naciones amigas, invisibles y oculto el enemigo, forzoso nos es apelar al último de los recursos. Si las circunstancias enunciadas, si la índole de la guerra marítima, cuya virtud consiste en la brevedad; si una irrebatible *razon de guerra* me obliga á mi pesar á obrar de un modo inmediato, directo y definitivo contra los puertos de la República de Chile y de sus aliados, no teman, sin embargo, sus moradores que me aparte de las prescripciones de la moral y la filantropía. Procuraré lealmente que recaiga todo el daño sobre los intereses y propiedades de los Gobiernos respectivos sin poder garantir, sin embargo, y en tan extremo recurso las de los particulares, á quienes tan desapiadadamente tratan en su loca ambicion los encargados de la cosa pública.

De acuerdo, pues, con las órdenes de mi Gobierno, al romper definitivamente con poderes que tan mal comprenden los deberes que la civilizacion impone y que desconocen lo que la dignidad de los otros reclaman, y al bombardear los puertos enemigos, empezando por el de Valparaíso en el término de cuatro días, contados improrrogablemente desde el de la fecha, abreviaré así un estado de cosas violento, cuya prolongacion al haber abusado de nuestra longanimidad, el enemigo perjudica lo mismo á belijerantes que á los neutrales.

En el doloroso caso de que Chile ó sus aliados armasen corsarios, continuasen la guerra por medios reprobados ó ejerciesen represalias sangrientas é indignas de pueblos cultos en los indefensos súbditos españoles residentes en dichas Repúblicas, España castigará con nuevo rigor los desmanes que se cometieren.

¡Caiga la responsabilidad de lo porvenir en esos desatentados Gobiernos, divorciados de hoy mas con sus pueblos!

Caiga sobre ellos ese anatema de sus conciudadanos!

Rada de Valparaíso, á 21 de Marzo de 1866.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.
Comandante General de la Escuadra de S. M. C

Mayoría General de la Escuadra de de Su Majestad Católica en el Pacífico. — Fragata Numancia — Rada de Valparaíso y Marzo 30 de 1866.

Orden del día.

El 31 del actual, y en cumplimiento de las órdenes del Gobierno de Su Majestad, se procederá al bombardeo de la ciudad de Valparaíso.

El acto será ejecutado por las fragatas *Numancia, Villa de Madrid, Resolucion y Blanca* y por la corbeta *Vencedora.*

La *Villa de Madrid* y la *Blanca* obrarán contra los edificios llamados almacenes fiscales para demolerlos; haciendo las primeras descargas con carga ordinaria y bala sólida, apuntando hácia la medianía de la altura de dicho edificio, ó sea entre las puertas del piso bajo y las ventanas del principal ó primero; y cuando observen haber abierto brechas convenientes para ello, dispararán granadas.

Si los señores comandantes lo juzgan oportuno, pueden destinar una division para disparar granada, y dos bala sólida.

La *Resolucion*, con las prevenciones que quedan apuntadas, se encargará de la demolicion de los edificios del ferro-carril.

La *Vencedora*, con las propias antedichas prevenciones, se encargará de la destruccion de la Lonja y Aduana, que constituye el edificio grande al muelle, edificio que tambien tiene frente á la plaza.

La *Numancia*, acudirá y dirigirá sus fuegos á donde el jefe considere oportuno.

Se pondrá todo el cuidado posible en medir bien las distancias para las punterías y el tiempo de las espoletas, así como en que aquellas se hagan con la calma debida, á fin de que no se desperdicien los proyectiles.

Antes de comenzar el bombardeo harán los señores comandantes subir sobre cubierta á los cabos de cañon, y les mostrarán los parajes á que han de dirigir los tiros, prohibiéndoles absolutamente dirigirlos á otra parte.

Los hospitales y diversos establecimientos de caridad tendrán arbolada una bandera blanca á fin de que nunca pueda dirigirse á ellos tiro alguno. Tambien tendrán izada igual bandera los almacenes pintados de negro llamados Habbas que están bastante mas al Norte de los llamados fiscales y son propiedad del Gobierno inglés.

Así mismo, y con el propio objeto, un edificio grande que hay sobre la cumbre de la farola, y no distante de ésta, tendrá

arbolada una bandera inglesa roja. Dicho edificio contiene gran cantidad de pólvora del Gobierno inglés.

Las fragatas que han de demoler los almacenes fiscales han de empezar á verificarlo con la proa para dentro del puerto; esto es, con las baterías de estribor, y sus comandantes, bien por calentar las piezas ó por otras circunstancias impensadas, podrán cambiar las cabezas para continuar haciéndolo con las de babor.

La *Resolucion* y la *Vencedora* empezarán con la proa hácia afuera, y sus comandantes podrán cambiarlas por las circunstancias que mencionadas quedan en el párrafo anterior.

Consumada por los respectivos buques la destruccion que se les ha encargado, no procederán á otra mientras no se les prevenga terminantemente, bien por telégrafo ó por el buque destinado á trasmitir órdenes, que lo será el trasporte número 2, á cuyo efecto hoy á las doce y media se hallará en este fondeadero.

Una vez en llamas un edificio, se suspenderá el hacerle fuego. Las señales que se hagan durante la hostilidad que vá á verificarse, serán de las reservadas, para lo cual se tendrá á la vista el libro de ellas.

El fuego no se romperá hasta que se haga la señal correspondiente en el buque de la insignia; esto es, que una vez hecha la señal, lo romperá cada uno desde que se halle en posición conveniente.

La *Berenguela* se mantendrá custodiando el convoy, y mientras dure el bombardeo conservará los fuegos en disposicion de ponerse instantáneamente en movimiento, á cuyo efecto tendrá abozada la cadena y listo el grillete para largarlo y dejarla aboyada. En igual disposición se conservarán el *Marqués de la Victoria* y los trasportes números 1 y 3.

La lancha á vapor quedará en el agua para los usos que sean convenientes.

MIGUEL LOBO.

Comandancia General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico.—Fragata Numancia — Rada de Valparaíso y Marzo 31 de 1866.

Excmo. Señor:

Profundamente afectado, bajo la dolorosa impresion que V. E. puede comprender debe producir en el ánimo del Jefe

de una Escuadra, el tener que dirigir los fuegos de los buques de su mando sobre una poblacion que no se defiende, paso á dar cuenta de los términos en que he cumplido este triste deber, en obedecimiento de las instrucciones del Gobierno de Su Majestad, como extremo imprescindible á que hemos tenido que apelar, agotados todos los medios de conciliacion compatibles con la dignidad, como se impondrá V. E. por comunicaciones separadas, y persistente el Gobierno de Chile en su obstinada negativa á satisfacer justamente á nuestro pabellon ultrajado.

En la amanecida de hoy, listos completamente los buques, dispuse se pusieran en movimiento aguantándonos dentro del puerto Momentos antes de las ocho las divisiones inglesa y americana se dirigieron hacia fuera, aguantándose sobre la boca.

A las ocho se hizo á bordo en este buque la señal convenida de disparar dos cañonazos, anunciando que pasada una hora sería roto el fuego. A las ocho y tres cuartos hicimos zafarrancho general del combate, y á las nueve y cuarto, ocupando cada buque el puesto designado en la órden general de la Escuadra del día de ayer, que acompaño á V. E. en copia, mandé romper el fuego.

La "Villa de Madrid", "Blanca" y "Vencedora" colocadas convenientemente de cuatro hasta siete cables de los puntos á que dirigian sus disparos, hicieron un fuego muy certero y preciso, maniobrando perfectamente. La "Resolucion" no logró situarse hasta las diez en sitio conveniente para batir el punto que se le tenía designado, y sus disparos no fueron bastante certeros, por lo que, viendo caer varias de aquellos en un convento situado en una elevacion, lo mandé cesar y retirarse de aquel sitio, é ir á batir los almacenes fiscales, en cuyo punto sus disparos fueron bastante buenos.

Cumpliendo con órdenes verbales que le tenía dadas al señor Comandante de la "Blanca", esta fragata se adelantó de los almacenes fiscales y ayudó á la "Vencedora" á batir la Bolsa é Intendencia.

A las once y media dí órden á la "Blanca" de batir los establecimientos del ferrocarril, y á la "Villa de Madrid" un cuartel y fuertecillo que le habían quitado los cañones, situados en una altura sobre los almacenes fiscales, y en cuyo fuerte se arbolaba el pabellon chileno. La "Villa" estuvo felicísima en sus disparos, logrando romper los vientos que sujetaban el asta de la bandera, la cual quedó colgando de un mastelerito á medio caer, y reventando las demas granadas en los torreones próximos al cuartel y en el cuartel mismo.

A las doce, incendiados los cuatro almacenes fiscales y parte de la poblacion enfilada con la Bolsa, por efecto de una grana-

da disparada por la "Vencedora", que atravesando aquel edificio, fué á reventar en algun almacen ó casa próxima, y con algunos destrozos en los establecimientos del ferrocarril, mandé cesar el fuego largando una bandera española en el penol del trinquete, señal convenida con el Almirante inglés y Comodoro americano de que habia cesado el bombardeo.

Inmediatamente me dirigí con los buques al fondeadero que desde el día de la publicacion del manifiesto al Cuerpo diplomático residente en Santiago, ocupaban los buques del convoy, dejando sosteniendo el bloqueo á la boca del puerto á la "Resolucion."

Regresados los buques extranjeros á sus anteriores fondeaderos, dirigí una atenta carta al señor Almirante inglés suplicándole me dijera si habian ocurrido desgracias personales en tierra, á cuya carta me contestó el Almirante Denman con otra amistosa, participando saber en aquellos momentos eran cuatro las desgracias ocurridas en tierra.

Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor:

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

Excmo. Señor Ministro de Marina.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Madrid, 24 de Mayo de 1866.

(Circular.)

Aunque el Gobierno de Su Majestad, ha justificado, sobradamente y en tiempo oportuno, la razon que le asiste en las cuestiones con la República de Chile y sus aliadas, y no juzga necesario dar especial cuenta de las resoluciones que adopte en uso de su legítimo derecho, todavia, para acrisolar mas y mas la rectitud y generosidad de su conducta, se cree en el caso de demostrar que, no movido por su impaciente rencor, sino obligado por la apremiante necesidad de vengar la honra nacional ulttajada, ha apelado á la medida extrema de bombardear la ciudad y puerto de Valparaíso.

Una expocision sucinta y exacta de los hechos que han precedido y dado orígen á esta determinacion, bastará para convencer á Ud. de que tales habían llegado á ser las circunstancias, que no quedaban términos hábiles de evitarla, ni aun suspenderla.

España, no obstante la tenaz negativa de Chile á darle las moderadas satisfacciones que reclamaba como reparacion y desagravio, limitó su primera demostracion hostil á bloquear los puertos chilenos de la manera menos rigorosa, segun lo prueba el testimonio de varios marinos y diplomáticos extranjeros. Nadie ignora que nuestra Escuadra evitó en lo posible toda clase de perjuicios á los neutrales; que consintió que los vapores de la Compañía inglesa entrasen en los puertos bloqueados, llevando á su bordo, no solo la correspondencia, sino hasta los agentes del Gobierno enemigo, y que la lenidad por nuestra parte llegó hasta el punto de devolver algunos buques legítimamente apresados, y de restringir por último la extension primitiva del bloqueo.

Mientras á esto se reducían las hostilidades en el Pacífico, España, cediendo de su derecho, aceptó los buenos oficios que á la sazon le propusieron simultáneamente Francia é Inglatarra, y en su consecuencia admitió una fórmula de conciliacion que, á juicio de aquellas dos Potencias, era de igual modo digna y decorosa para ambos contendientes.

Así mismo, dando una nueva muestra de su prudencia y buena fé, había accedido antes por indicacion de los Estados-Unidos á no emprender desde luego mayores hostilidades, á fin de dar tiempo al Representante de la Union para aconsejar en sentido conciliador al Gobierno de Santiago.

Así patentizó desde un principio España la sinceridad de sus intenciones, exentas de toda pasion injusta, sin que jamas entrase en sus propósitos el deseo de humillar á sus adversarios ni de producir inútiles molestias, y sin que admitiese la posibilidad siquiera de faltar á los usos establecidos, inquietando bajo pretexto alguno á los naturales del país enemigo residentes en la Península, los cuales han gozado y gozan hoy mismo de completa seguridad.

A esta conducta noble y generosa ha correspondido Chile desde los primeros momentos con una animosidad continua é implacable.

El Gobierno de Santiago principió por impedir que los españoles saliesen de la República, y contra lo que se acostumbra en Naciones civilizadas, les obligó á internarse, prohibiéndoles disponer de sus cuantiosos bienes y caudales, de donde vino á resultar la ruina de muchos de ellos. No satisfechos con este rigor inusitado, envió emisarios á todas partes para estimular el corso contra nuestro comercio; compró torpedos y materias

inflamables con que destruir nuestra Escuadra, ocasionando así las explosiones que tantas desgracias causaron en Taboga, Colon y San Francisco de California; nos provocó de una manera incalificable con el *desleal* aprisionamiento de la *Covadonga*; *desnaturalizó* la cuestion para darle *un carácter americano que nunca pudo tener*; y ya amenazando Gobiernos débiles, ya ofreciendo su apoyo material á Gobiernos impopulares, consigió que tres Repúblicas, con quienes estabamos en *buenas relaciones*, nos declarasen la guerra sin motivo y nos cerrasen con gravísimo perjuicio los puertos del Pacífico; y, finalmente, el Gobierno de Santiago, en vez de dar oidos á los consejos de una benévola imparcialidad, se negó durante dos meses á aceptar los buenos oficios de Francia é Inglaterra, y á admitir sus proposiciones, valiéndose de pretextos dilatorios para excusar una respuesta categórica y para prolongar tan intolerable situacion.

Todos y cada uno de estos actos de hostilidad hubieran bastado para justificar el inmediato empleo de la fuerza; pero mas que ninguno vino á cambiar de un modo grave la naturaleza del conflicto el apresamiento de la *Covadonga*. Despues de tamaña agresion, era forzoso acelerar el remedio á las provocaciones y atentados, el cual no podía ser otro que obtener el desagravio á toda costa. En este sentido comunicó el Gobierno sus instrucciones al Jefe de la Escuadra luego que tuvo noticia del suceso, y en su consecuencia nuestras fuerzas navales salieron en busca de las enemigas para empeñar una lucha franca y decisiva. Dos solas fragatas españolas emprendieron el ataque contra la Escuadra de las Repúblicas aliadas; pero su intento fué infructuoso, porque los adversarios *escondieron* sus buques en punto seguro é inaccesible á los nuestros, y de donde no bastó á arrancarles una segunda tentativa.

No quedaba, pues, otro recurso que apelar al bombardeo como último y único medio de *hacer eficaz el uso de la fuerza*. La situacion era ya absolutamente insostenible: al cabo de seis meses de un bloqueo ineficaz no era, ni posible, ni justo, ni digno continuar indefinidamente en una actitud inútil, ni sufrir uno y otro día nuevas ofensas de un enemigo que rehuía por sistema el combate. Mas aun llegado este estremo, antes de apuntar los cañones contra Valparaíso, el Jefe de la Escuadra, interpretando y hasta llevando á su último límite los deseos conciliadores del Gobierno, ofreció á Chile, no una, sino dos veces, un modo honroso de evitar el ataque mediante la aceptacion de aquellas mismas proposiciones que, en circustancias harto diversas y menos graves, habian presentado Inglaterra y Francia.

La respuesta final de Chile á tan hidalga oferta fué enviar un reto indigno, que equivalía á un nuevo insulto en los momentos mismos en que mas de cerca le amagaba el golpe. No

quedó, pues, un pretexto aceptable para suspender el bombardeo, y en la necesaria alternativa de optar por un sufrimiento ignominioso ó una agresion justificada hasta lo sumo, el Jefe de la Escuadra no pudo vacilar un solo instante, y mandó romper el fuego, no sin tomar préviamente las debidas precauciones en favor *de la humanidad y los intereses neutrales.*

El Gobierno chileno habia creído sin duda que desartillando las plazas de sus costas, y evitando encuentros que pusiesen á prueba el poder de sus armas, nada le impediría ofendernos y hostilizarnos impunemente bajo el amparo de su propia debilidad

Fácil es comprender que si se admitiese el principio de declarar inviolables las plazas no artilladas, las Naciones débiles é indefensas podrían sin responsabilidad alguna ultrajar á los demas, y prescindir de los mas sagrados deberes que impone la justicia.

Resulta, pues, de cualquier modo que la cuestion se considere, que España al adoptar la determinacion de bombardear á Valparasío ha procedido obligada por la necesidad, y fundada al propio tiempo en un derecho que nadie por cierto le disputa.

Respecto de las inmediatas consecuencias del bombardeo, España es la primera que lamenta los perjuicios irrogados á los súbditos de Naciones amigas; pero reconoce que estos son males inherentes á la guerra, y á los cuales están inevitablemente expuestos los extranjeros establecidos en paises beligerantes.

Notorios son los inútiles esfuerzos que ha hecho por impedir tales daños, y por otra parte nadie los ha recibido mayores ni mas directos que los súbditos españoles detenidos en Chile.

Creo innecesario, despues de apuntar los hechos que preceden, insistir en demostrar de parte de quién están el derecho, la razon, la generosidad y el mayor sacrificio, y de parte de quién la tenacidad, el encono y la mala fé; pero no debo concluir sin reiterar una solemne protesta que en las actuales circunstancias acabará de confirmar la lealtad de nuestras miras. España *deplora sinceramente* la necesidad en que se ha visto de proceder con todo rigor contra el Gobierno chileno; insiste en declarar que ni la venganza ni el ódio le inspiran animosidad ninguna contra las Repúblicas que hoy tiene por adversarias, y que siempre ha estado dispuesta á ajustar una paz honrosa; pero al mismo tiempo cumple á su derecho dejar asentado que pues la obcecada conducta de Chile y sus aliadas ha impedido la paz y provocado actos inevitab[illegible] [illegible]uerza, y pues su orgullo y torcidas intencio[illegible], no [illegible] poca consideracion que les han merecido a[illegible] [illegible] n el verdadero orígen de los daños causados y l[illegible] que la guerra sea funesta

para todos, sobre Chile y sus aliadas esclusivamente deben pesar, á la vez que la culpa, la responsabilidad de todas sus consecuencias.

Dios guarde á Ud.

M. BERMUDEZ DE CASTRO.

DISCURSO DEL SEÑOR BERMUDEZ DE CASTRO.

Congreso. — Sesion del día 22. — La sesion empezó á las nueve, bajo la Presidencia del señor Romero Ortiz.

El señor Salazar y Mazarredo preguntó al Ministro de Estado: 1.° cuál era la opinion del Gobierno sobre el discurso pronunciado por Mr. Layard en la Cámara de los Comunes sobre el bombardeo de Valparaíso; y 2.° cuál era tambien su opinion sobre el uso que de la bandera inglesa hacen los chilenos y peruanos en contra de España.

Ademas pidió el señor Salazar, que el Gobierno hiciese ver la diferencia extraordinaria que existe entre la conducta que ha observado el Gobierno de Chile con los súbditos españoles, y la que observa España con los súbditos chilenos.

El señor Ministro de Estado contestó que Mr. Layard, Secretario del Ministerio de Negocios Extranjeros en Inglaterra, había hecho en la Cámara de los Comunes tres aserciones igualmente inexactas: 1.ª que el Gobierno español, despues de aceptar los buenos oficios de Francia é Inglaterra había querido romper las negociaciones, dando el pretexto de que Chile tardaba en contestar al ofrecimiento de esos buenos oficios; pero que á pesar de la oposicion de España, Francia é Inglaterra continuaban las negociaciones. 2.ª que en las entrevistas habidas entre el Representante inglés en Madrid y el Ministro de Estado, éste se había expresado de un modo evasivo respecto al bombardeo, induciendo á error al Ministro inglés sobre este asunto; y 3.ª la calificacion de acto de barbárie dada al bombardeo de Valparaíso, reconociendo, sin embargo, el derecho que asistía á España.

El Ministro añadió, que era indudablemente un acto sensible y doloroso el bombardeo, y mucho mas tratándose de una República contra quien no abrigamos encono, á pesar de las grandes ofensas que nos ha inferido; pero aun durante el bombardeo, las fuerzas españolas se habían portado con generosidad, siendo digno de tenerse en cuenta que los ingleses propietarios

de mercancías tuvieron tiempo é intentaron retirar sus mercancías fuera del alcance de los cañones, y sino lo hicieron fué porque no lograron avenirse para ello con el Gobierno chileno.

Apenas se supo en Europa la declaracion del bloqueo de Valparaíso por el General Pareja, el Representante de Inglaterra en Madrid ofreció al Gobierno los buenos oficios de su Nacion para terminar el conflicto hispano-chileno. El Gobierno español, deseoso de paz y sin interes ninguno en continuar la guerra, pidió al de Inglaterra una declaracion terminante y escrita sobre la naturaleza y extension de los buenos oficios.

El 7 de Diciembre, y á consecuencia de esta peticion, los Gobiernos de Francia é Inglaterra enviaron al de España un Memorandum en el que aparecían las bases de las negociaciones, cuales eran — que Chile enviaría una nota á España diciendo que no había tenido intencion de ofenderla, y que deseaba conservar la paz y mantener vigente el tratado entre España y Chile. Por su parte el Gobierno español contestaría con otra nota en la que manifestaría que deseaba mantener las buenas relaciones con Chile y que no ambicionaba conquistas en América. Ademas habría un saludo alternado á los dos pabellones, empezando los chilenos. El Gobierno español declaró que exigiendo solo satisfaccion de su honra, renunciaba á toda indemnizacion de guerra, á pesar de que tenía derecho despues de declarado el bloqueo.

Los buenos oficios, presentados en tales términos, fueron aceptados por el Gobierno español antes de veinticuatro horas de presentados, y basadas en ellos se enviaron instrucciones por triplicado al Jefe de nuestras fuerzas en el Pacífico, unas por medio del Gobierno francés, otras por el del inglés, y otras por la vía directa de Panamá, á fin de que en ningun caso pudiera suceder que faltasen á nuestro Representante en Valparaíso.

Pero mientras en España se obraba con tal lealtad, los chilenos envalentonados por el Cuerpo diplomático extranjero que pudo cortar la guerra en un principio, antes del bloqueo, daban un giro muy distinto á la cuestion internacional.

No fueron quienes menos les animaron á ello los Agentes de Inglaterra, cometiendo actos que pueden darse si se ajustan á la conducta de neutralidad á que estaban obligados. Cierto es que el Gobierno inglés separó á alguno de estos Agentes, pero no lo es menos que cuando eran separados, sus consejos y actos habían producido ya los efectos que deseaban.

El Gobierno español que tenía motivos para dudar de la buena fé y lealtad de los chilenos, y que sospechaba lo que éstos harían, envió una nota confidencial á nuestros Representante en Inglaterra y Francia para que preguntasen la opinion de estos Gobiernos caso de que Chile no aceptase sus buenos

oficios. El Gobierno francés contestó terminantemente, que en tal caso el Gobierno español podría usar de todos los derechos de la guerra, si bien se reservaba la facultad de juzgar los actos del Gobierno español conforme á las reglas del Derecho Internacional.

El Gobierno inglés eludió la contestacion, asegurando que no debía contestar sobre una probabilidad inverosímil, cual era la de que los chilenos rehusasen los buenos oficios de las dos grandes Naciones europeas.

Interin esto sucedía en Europa, Chile respondia á la lenidad con que nuestra Escuadra mantenía el bloqueo delante de Valparaíso, lenidad que mereció el elogio de los Representantes de las Potencias neutrales, dando á la guerra distinto carácter. Los españoles residentes en Valparaíso eran vejados y maltratados, impidiéndoles hasta la libre disposicion de sus bienes, acto que el Gobierno español tiene derecho á censurar enérgicamente á nombre de la civilizacion.

Los chilenos queriendo dar carácter americano á una cuestion que no lo tenía, se valieron de todos los medios para hacer faltar á los tratados y unirse á su causa á las Repúblicas del Perú, Bolivia y Ecuador: buscó y compró torpedos, máquinas infernales de destruccion con objeto de destruir nuestra Escuadra, y cuyas materias inflamables, estallando antes de tiempo en la isla de Taboga, en Panamá y San Francisco de California, causaban numerosas víctimas, y abusaba de la bandera inglesa para apoderarse con un buque de diez y ocho ó veinte cañones de la goleta "Covadonga" que solo contaba tres.

Sabidos en Europa estos sucesos, deber del Gobierno español era enviar distintas instrucciones al Jeje de nuestras fuerzas navales, y se mandó al Brigadier Mendez Nuñez que procurase destruir ó apoderarse de la Escuadra enemiga, y caso de no poderlo hacer, bombardear los puertos chilenos. Pero como el Gobierno no tenía deseo de prolongar la guerra innecesariamente, al mismo tiempo que nombraba Jefe de nuestra Escuadra al señor Mendez Nuñez y le daba las instrucciones antedichas, le revestía del carácter de Plenipotenciario para que pudiera entrar en negociaciones en momento oportuno.

Estas instrucciones las recibió á mediados de Marzo, procediendo en seguida á buscar la Escuadra enemiga.

El Ministro al llegar á este punto describió el combate de Abtao, tal y como lo conocen nuestros lectores.

No habiendo posibilidad de batir á un enemigo que se escondía, tuvo el Jefe de nuestras fuerzas que proceder al bombardeo; pero antes hizo cuanto fué humanamente posible para evitar este recurso de guerra. El Representante anglo-americano en Chile y el Jefe de los bupues de esta Nacion en Valpa-

raíso, le propusieron que presentara nuevas proposiciones de paz, y ellos se encargarían de gestionar para que fuesen aceptadas. El señor Mendez Nuñez, interpretando fielmente los sentimientos de su Gobierno, y gracias á la amplitud de sus instrucciones, propuso entonces las mismas condiciones que habían sido presentadas por Francia é Inglaterra, añadiendo solo la de la mútua restitucion de la "Covadonga" y las doce ó catorce presas que en nuestro poder tenemos. La contestacion del Gobierno chileno fué que salieran de Valparaíso todos los buques españoles menos uno, y que el Jefe de las fuerzas navales fuera á Santiago, donde sería admitido como Plenipotenciario y se entraría en negociaciones.

Decidido ya el bombardeo, los Representantes de Inglaterra y los Estados Unidos hicieron nuevos esfuerzos para llegar á una avenencia, y prometieron que los chilenos entrarían en negociaciones pacíficas. El señor Nuñez exigió tan solo que un Ministro chileno le confirmase este deseo de su Gobierno. Chile se negó á ello.

Entonces el General de marina, Blanco, envió el ridículo cartel de desafío para que igualándose las fuerzas se decidiera en singular combate cual en los tiempos de la edad media una cuestion internacional; cartel que el Comodoro Rodgers calificó de risible, y que el Almirante inglés juzgó como suficiente causa á falta de otras para proceder al bombardeo.

El Ministro justificó la conducta del señor Mendez Nuñez al rechazar el desusado medio que se le proponía; que ademas de lo estravagante, no era tan equitativo cual á primera vista pudiera parecer respecto á las condiciones del combate, pues la gran desigualdad en perjuicio de nuestros buques nacía de que no encontrarían en aquellos mares puertos donde reparar sus averías, mientras los chilenos todos los tenían abiertos.

Lo dicho justifica la estrema necesidad del bombardeo como único recurso que quedaba contra Chile; tanto mas cuanto que la verdadera razon de proponer un duelo, no era otra que la de ganar tiempo para que llegaran á aquellas aguas los buques "Huazcar", Independencia, "Henriette" y otros salidos de distintos puntos y proceder con su acostumbrada mala fé cuando tuvieran allí superioridad de fuerzas.

Ha dicho Mr. Layard, que el Gobierno español se separó de la mediacion ofrecida por los Gobiernos francés é inglés sin tener en cuenta que el Gabinete de Madrid ni había aceptado mediacion ni arbitraje, sino los buenos oficios, reservándose su libertad de accion.

Chile, por su parte, hizo lo posible para no aceptar estos buenos oficios, pretestando que tenía necesidad de ponerse de acuerdo con los aliados; pero en realidad esperando medios para hostilizarnos, pues tiempo sobrado hubo para llegar al

citado acuerdo en los dos meses que mediaron, durante los cuales pudieron hacerse siete viajes redondos desde Valparaíso al Callao.

Ademas, prueba clara de que las grandes Potencias juzgaban oportnno suspender sus gestiones en vista del giro que habían dado á la guerra los chilenos, es la contestacion terminante que en este sentido dió el Gobierno francés á nuestro Representante en Paris, segun resulta de un despacho diplomático que el orador leyó.

El Gobierno español, por su parte, había tenido buen cuidado de dar cuenta á los de Francia é Inglaterra de las nuevas instrucciones dadas al señor Mendez Nuñez en la circular que envió á nuestros Representantes en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos.

El Ministro leyó esta circular, en la cual se dice que se practicara todo género de hostilidades admitidas por el derecho de la guerra; llevándolas hasta el último extremo sin tener en cuenta las consideraciones que hasta entonces habían impedido acometer las plazas enemigas.

El Ministro leyó ademas un despacho del marqués de Molins, en que se daba cuenta de haber leído la anterior nota á lord Clarendon.

Algun tiempo despues preguntó al señor Bermudez de Castro el Representante inglés en esta Corte, si era cierto que había enviado un correo de Gabinete á Nueva York con la órden de que se bombardease á Valparaíso. *La contestacion del Ministro fué negativa, porque así era verdad, pues las instrucciones á nuestra Escuadra se enviaban directamente á Panamá, añadiendo que lord Clarendon sabía ya las que habían sido enviadas.*

Aseguró que no podía calificarse de acto bárbaro el bombardeo, toda vez que estaba ajustado á los usos y costumbres de la guerra, pues si hay barbárie, ésta lo será del derecho admitido, siendo Inglaterra quien menos puede hablar de ello, toda vez que en estos últimos tiempos, por motivos mas leves que los que nos han dado los chilenos, ha bombardeado, sin prévia declaracion de guerra, ni aviso alguno, los puertos de Arica, Canton, Djedah y Cabo Hatiano, desembarcando en el segundo á sus marinos para que pegasen fuego á algunos barrios de la ciudad.

El Ministro terminó diciendo que el Gobierno está decidido á aceptar la paz siempre que se ofrezca en términos decorosos: pero que si las Repúblicas con quienes estamos en guerra continúan en su propósito de hostilizarnos, continuaremos tambien nosotros observando una conducta enérgica.

El señor Salazar y Mazarredo pidió al Ministro, que sus declaraciones se publicaran en francés é inglés, para que lleguen

á conocimiento de todos, porque la opinion de los países civilizados pesa mucho en los destinos de las Naciones. No basta tener razon: es preciso que lo crean los demas; y en la misma cuestion económica ha sucedido, que tanto han calumniado á España sin respuesta nuestra los tenedores de certificados de cupones, que al fin han conseguido que el mundo entero crea que somos una Nacion que no paga lo que debe, y muchos se imaginan que español y tramposo son sinónimos.

Recordó que el Gobierno peruano había contratado un empréstito de cincuenta millones de pesos para comprar buques, fortificar el Callao y hostilizarnos mas tarde, que varios millones de reales se dedicaron á subvenciones de revistas de periódicos de Europa y América.

Dijo que todos nuestros conflictos en América han sido producidos por la excesiva longanimidad que allí hemos tenido desde los asesinatos de Cuernavaca en Méjico.

El señor Ministro de Estado dijo que se publicarían en idiomas extranjeros todos los documentos que importasen á esta cuestion.

El General Pinzon dijo, que cuando termine la guerra tratará extensamente este asunto, y se dió por terminado el debate.

COMBATE DEL DOS DE MAYO.

(Parte Oficial.)

Comandancia General de la Escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico. — Fragata "Numancia" — Bahía del Callao y Mayo 9 de 1866.

Excmo. Señor:

Vencido el plazo concedido en el manifiesto que dirigí al Cuerpo diplomático residente en Lima, para romper el fuego sobre las fortificaciones y plaza del Callao, en cumplimiento de las órdenes de Su Majestad, (1) creí oportuno, antes de emprenderlo, verificar personalmente un reconocimiento posible de la resistencia de aquellas.

Para el efecto me embarqué el día 31 del pasado en la goleta *Vencedora*, y acercándome cuanto me fué posible al alcance del cañon enemigo, pude cerciorarme de que la empresa á nuestras fuerzas encomendada y en la que la Marina, el Gobierno

---

Véase la página 820 á 823.

de Su Majestad, y la Nacion entera confiaba su honra y prestigio en América, suelo de tradicion fatal en sus últimos tiempos para España, era empresa árdua, atrevida, temeraria, tal vez, para emprenderla con buques de madera y en circunstancias que me creo excusado enumerar á V. E., de las que no es ciertamente la mas desventajosa la inmensa distancia á puerto en donde reparar las inevitables averías, con una extension de costa enemiga de 1500 leguas, y contando tan solo con el carbon y efectos de máquina absolutamente precisos para arribar á puerto neutral.

El plano que es adjunto, y el que he procurado sea levantado con la exactitud posible, permitirá á V. E. en su elevado criterio formar juicio de los elementos terribles de guerra con que el enemigo nos retaba.

Bien comprendía, Excmo. señor, lo crítico de nuestra situacion, lo dudoso del éxito; sin embargo, el guante estaba arrojado, se trataba de la honra de España y de su moderna marina. No podía dudar: la mas santa y noble abnegacion es el distintivo de las dotaciones de esta Escuadra, y todo fué dispuesto para el ataque.

La "Numancia", "Blanca" y "Resolucion" formaban la primera Division encargada de atacar las baterías formidables del Sur, compuesta de las de Santa Rosa, con una torre blindada con dos cañones giratorios sistema Armstrong, de 300 libras; dos id. de 500, sistema Blakely; 20 id. de 68 ó 20 centímetros; 18 de 32 ó 16 centimetros, y otra mas al Oeste de 10 cañones de 68 ó 20 centímetros.

La "Berenguela" y "Villa de Madrid" formaban la segunda Division encargada de las baterías del Norte de la poblacion, compuestas de una torre blindada igual á la del Sur, una batería al Norte de ella de 10 cañones de 32 ó 16 centímetros y 24, y otra al Oeste de la misma torre con dos de 300 sistema Armstrong, dos de 500 Blakely, y 20 de 68 ó 20 centímetros.

De los Monitores "Loa" y "Victoria", y demas buques enemigos y bombardeo de la plaza, estaban encargados el "Almanza" y "Vencedora", formando la tercera Division.

El "Marqués de la Victoria" y los trasportes de vapor "Cousiño" y "Unde Sam", y los de vela "Mataura" "María" y "Lollé María", con los prisioneros y enfermos de la Escuadra permanecerían en nuestro fondeadero de San Lorenzo, si bien los dos primeros buques con sus anclas levadas y puestas en movimientos sus máquinas.

El trasporte "Maule" seguiría á la Escuadra en sus operaciones, para poder prestarle los auxilios de remolque al buque que lo necesitase, situándose á conveniente distancia.

En la mañana del 2, momentos antes del combate, dirigí á las dotaciones de los buques la alocucion que adjunta es en co-

pia, marcada con el número 1 (1). Mis deseos eran empezar la funcion lo mas temprano posible; pero la densa niebla que nos cubría no nos permitió ponernos en movimiento hasta las once y media, hora en que empezó á aclarar, y ordené ponernos en movimiento zafarrancho de combate, y ocupar cada buque su puesto designado de antemano.

Una vez colocado este buque en su puesto en seis brazas de fondo y como á seis cables de las baterías mas al Sur de las del enemigo, rompimos el fuego, á medida que cayendo sobre babor iba nuestra batería descubriendo las de los enemigos. Al tercer disparo rompieron los suyos las baterías enemigas con un nutridísimo fuego, lanzando proyectiles de distintos calibres, muchos de 300 y algunos de 500 libras.

Próximos á nosotros se veían infinidad de boyas, boyarines, barriles y otros objetos al parecer dispuestos como máquinas infernales; pero aunque con exposicion, intenté colocarnos entre ellos y la costa, con el objeto de batir á la menor distancia posible, única manera de nivelar en algo el calibre de nuestros proyectiles con los del enemigo; pero estando en el justo calado del buque, y notando la dificultad en funcionar de la hélice al remover el fango, decidí ocupar nuestra primitiva posicion.

Distintos pequeños vapores, al parecer torpedos, estaban en movimiento pegados á la costa, en union de los monitores "Loa" y "Victoria" y vapor "Tumbes."

La "Blanca", próxima á nosotros, pero mas próxima á tierra cuanto se lo permitía su calado, sostenía un certero y nutridísimo fuego sobre la batería mas al Oeste marcada en el plano con letra A.

No era menos sostenido y certero el que sobre la misma batería dirigía la "Resolucion", colocada bizarramente casi en la cabeza del bajo.

La "Berenguela" y "Villa de Madrid", perfectamente situadas en los sitios prefijados de antemano, hacían reventar sus granadas, causándole, á no dudar, grandes bajas al enemigo dentro de las baterías del Norte.

La tercera division entró á ocupar su puesto con la bizarría y acierto que caracterizan á sus Comandantes.

En los momentos en que una granada de nuestra Escuadra hacía volar la parte superior de la torre del Sur, un proyectil enemigo, rompiendo la baranda del puente, llevándose la bitacora allí situada me hirió directamente, pasando entre mi costado y brazo derecho y causándome los astillazos varias heridas en las piernas y caja del cuerpo. Por el pronto abrigué la esperanza de poder continuar en mi puesto; pero trascurridos

(1) Página 839.

algunos minutos caí en brazos del Comandante de este buque, Capitan de Navío D. Juan Bautista Antequera. Cuando me conducían al hospital de sangre, el señor Mayor General, acercándose para averiguar cuáles fuesen mis heridas, le dije que consideraba no eran de cuidado, que se pusiese de acuerdo con el Comandante de la "Numancia", y continuase la accion sin dar parte del suceso á los demas buques.

Hasta aquí lo que puedo por mí mismo informar á V. E. De este instante hasta la feliz terminacion de este glorioso hecho de armas, traslado á V. E. lo que el señor Mayor General me dice, y que es como sigue:

"Cuando US., despues de casi desmayado por la pérdida de sangre de sus ocho honrosas heridas, tuvo que abandonar el puente, desde donde dirigía el ataque, y ser llevado entre cuatro al hospital de sangre, el combate era general en toda la línea, y en toda ella nuestros buques, fijos en los puestos de antemano marcados, recibían el abundante fuego de la artillería enemiga, mucha de ella de los mayores calibres, y lo respondían con otro tan activo como certero; tan certero y tan activo como era de esperarse de la pericia de nuestros cabos de cañon y del indeclinable entusiasmo de nuestras dotaciones.

US. recordará (porque la serenidad con que me habló en aquel momento, á pesar de los dolores que debían aquejarle, no me dejaban duda de ello) que al ir á poner los piés en la escala de la escotilla las personas que lo conducían en brazos, bajé de mi puesto en la toldilla, para saber la mas ó menos gravedad de sus heridas y recibir sus órdenes; y que me dió la de continuar dirigiendo el ataque, distante como se hallaba en el extremo de la línea el Comandante de la "Berenguela", que era el Jefe mas antiguo.

En aquellos momentos, si bien, como llevo expresado era general la pelea, ya habia como US. recordará habido una explosion en la torre blindada del Sur, que montaba dos cañones de los de monstruo calibre Blakely; explosion causada indudablemente por una granada de una de nuestras fragatas, y que hizo callar ambas piezas por el resto del ataque.

Tambien era menos el fuego de la batería al Sur de la misma torre, gracias á lo certero de los tiros de la "Numancia", "Blanca" y "Resolucion", y á la decision y precision con que los tres buques se situaron para combatir. Al separarme de US., mi primer cuidado fué subir al puente para ver la situacion del combate. Todos los Capitanes se hallaban en su puesto, batiéndose de la manera mas cumplida que desear puede un país para dejar en buen lugar su honra. Nada dije al de la "Numancia", porque no es posible advertir nada al que, como el

Capitan de Navío D. Juan Antequera, desplega una serenidad imponderable delante del enemigo.

En aquellos momentos recibía y contestaba la "Numancia" un fuego nutridísimo. El que recibía era, entre el gran número de los que artillaban la batería de Santa Rosa, indudablemente la mas respetable de toda la línea, de cañones y del mayor calibre de los modernos: uno de cuyos proyectiles, aun despues de rebotar en el mar y de cubrirnos de agua á los que nos hallábamos en el alcazar, penetró á flor de agua hasta perforar del todo una de las planchas de la coraza, entre el traves y la aleta; produciendo como despues se vió, gran conmocion en el macizo de teca, que sirve de descanso á la coraza, y así mismo gran estremecimiento en todo el buque al chocar en su costado.

Debo mencionar á US., la circunstancia de que el enemigo había colocado, á unos 8 cables de las baterías, gran número de barriles pequeños, pintados de color rojo, amarrados todos á un cabo delgado, que indudablemente debían ser, al propio tiempo que marca para saber cuando llegaban al mejor punto de mira las fragatas, otros tantos torpedos que podrían ser disparados por medio de alambres eléctricos.

En la duda, le era preciso al Comandante de la "Numancia" especial cuidado para no chocar con ellos; sobre todo para que no se enredasen en la hélice.

Una vez consiguió la "Numancia" pasar por su parte de tierra y acercarse aun mas al enmigo; pero en aquel momento levantó la quilla el fango del fondo, y le fué preciso situarse por la parte afuera del desconocido peligro.

Era sumamente difícil el manejo de la "Numancia" en tales circunstancias. La pericia y la serenidad del Capitan Antequera fueron perfectamente secundadas en tan delicado asunto por su ayudante de derrota, el Teniente de Navío D. Celestino Lahera.

La "Blanca" y la "Resolucion" continuaban tambien de una manera admirable, y en sus sitios respectivos por la proa de la "Numancia", el fuego contra las baterías enemigas.

No me quedaba duda de que los Capitanes D. Juan Topete y D. Carlos Valcárcel, nobles rivales de su compañero de Division Capitan Antequera, coadyuvarían con la "Numancia" para dejar bien pronto calladas las numerosas piezas de Santa Rosa: sobre todo el primero de ellos, que por el sitio que le había tocado ocupar, tuvo la suerte de poder acercarse mas á los cañones enemigos; circunstancia de que se aprovechó con aquella decision que le es proverbial, poniéndose tal vez á menos de cuarto y medio cables, que es cuanto permitía el agua, mientras que el valiente Capitan Valcárcel, aunque acercándose cuanto era humanamente posible hasta el punto como

despues supe, de tocar con el timon, (?) dirigía sus fuegos, verdaderamente terribles, como disparados por una dotacion veterana como es la de la "Resolucion" (y en la que la pericia es tan cumplida como el valor) á las expresadas dos baterías. No fué ésta la sola vez que el deseo de acercarse mas y mas al enemigo le hizo al Capitan Valcárcel rascar el fondo.

Por este lado todo iba bien, era seguro apagar enteramente, ó casi del todo, los fuegos de aquella parte de la línea; cuestion de tiempo, serenidad y pericia; cuya solucion era infalible para los tripulantes de los tres buques, aun cuando antes de conseguido cualquiera de ambos objetos lograse el enemigo introducir bajo la línea de flotacion de las dos fragatas de madera uno de sus proyectiles monstruos y echarlas á pique, ú obligarlas á retirarse para tratar de evitarlo despues de introducido.

La "Almanza", que hostilizaudo á la poblacion se hallaba á la parte Este de la "Numancia", ocupaba exactamente su puesto y soportaba impasible el fuego de Santa Rosa y de algunos otros cañones al Norte de la misma Santa Rosa, así como el de uno muy grueso calibre Blakely que disparaba desde la parte del Arsenal, si bien este último no tardó en callar. Tambien soportaba el de los dos ó tres de 80 á 100 de los dos monitores "Loa" y "Victoria", que fondeados en poca agua se lo hacian certero, de enfilada así como á la "Numancia"; y continuaron haciéndolo hasta el fin, porque en razon al poco braceaje en que se encontraban, si bien recibieron no pocos proyectiles nuestros, el efecto de éstos no pudo ser necesario para averiarlos de modo que no pudiesen siguir verificándolo.

A pesar de su visoña dotacion, la "Almanza", al propio tiempo de hostilizar al Callao, respondía á todos con fuego sumamente nutrido y tambien certero. Cualquiera, al observarla, la creería dotada con gente avesada de antiguo á combatir; así que esta pericia sorprendente de una dotacion de muchachos, estaba en relacion con la proverbial de su Capitan D. Victoriano Sanchez, y con la imperturbable serenidad de este mismo Capitan.

No menos digna de elogio era la conducta del jóven Capitan de la "Vencedora", Teniente de Navío D. Francisco Patero. Clavado en su puesto, hostilizaba con la "Almanza" la poblacion, y con sus tres colisas respondía tambien á los fuegos que le hacían de tierra, y alguna vez los monitores, sin que en nada le arredrasen aquellos proyectiles de muy grueso calibre que con frecuencia le cruzaban, y de los cuales bastaba el choque del de menor tamaño para hacer sumergir momentáneamente al pequeño buque de su mando. El fuego de la "Vencedora", no tan nutrido como el de los demas buques, proporcionalmente hablando. En verdad que su veterana dotacion, toda á igual de su Comandante, es modelo de pericia y valor; siendo

tanto mas notable lo vivo de su fuego, cuanto que á poco de volver segunda vez al combate, como diré luego, se le atoró una bala en una de las colisas.

Recordará US. que al acercarse á las fortificaciones enemigas para batirlas, se hallaba el vapor "Tumbes" sobre la máquina, próximo á los monitores, con un mastelero pequeño ó botalon colgado de su bauprés, y en cuyos extremos se veía el misto de un torpedo. Ese vapor, en el cual aparecía una insignia de Jefe, aparentaba estar preparado para atracarse á uno de nuestros buques y hacer estallar el torpedo contra sus costados: pero seguidamente aconsejado por su Jefe por pensamiento inverso al que es menester para llevar á cabo semejante empresa, luego de comenzado el fuego puso la proa para dentro y se separó á sitio mas apartado. Despues aparentó querer otra vez acercarse; pero los disparos de la "Almanza" le hicieron arrepentirse de nuevo, y esta vez para irse dentro, cerca del muelle y de una fragata mercante cargada, segun creo, con carbon del enemigo, y que luego fué echada á pique por algunos tiros de la "Numancia" que tambien dirigió y metió algunos en el "Tumbes", lo cual hizo que éste tomase el definitivo partido de permanecer cerca del muelle.

Al Norte de la línea combatían la "Berenguela" y la "Villa de Madrid" con la torre blindada y artillada con dos piezas Blakely de monstruoso calibre, y con las baterías de toda aquella parte, montadas con numerosas piezas.

Sus Capitanes D. Manuel de la Pezuela y D. Claudio Albargonzales habían al parecer logrado ambos situarse perfectamente para batir dichas fortificaciones; colocándose tan cerca de ellas como lo permitía el braceaje; y sus activísimos y certeros fuegos hacían gran estrago en el enemigo, como debía esperarse de la decision, arrojo y pericia de ambos Capitanes para acercarse al enemigo, y tambien de la decision, arrojo y pericia de las dotaciones de ambas fragatas para dirigirle sus fuegos con la mayor actividad y certeza.

En seguida de haber hablado, como llevo dicho, sobre el puente con el Comandante de la "Numancia," y héchome cargo de la situcion general del ataque, me dirigí á la toldilla por si hacía señal algun buque poder contestarla inmediatamente.

No hacía mas que llegar á ella cuando ví que la "Villa de Madrid" con cangrejo, trinquete y foque se separaba de su sitio, haciendo al propio tiempo la señal de avería en la máquina.

Inmediatamente puse la de remolcar al buque incomodado para que lo verificase el trasporte número 2, cuyo Comandante, el Teniente de Navío D. Adolfo Yolif, se hallaba por fuera de la línea en el sitio que se le había marcado; pero antes de serle posible ejecutar la órden, ya había dado la "Villa de Madrid" una estacha á la "Vencedora" cuyo buque remolcó hasta dejarla

franqueada fuera de los fuegos, y ella siguió luego con los cangrejos en demanda del fondeadero de la isla, regresando la "Vencedora" á su puesto.

La manera como se retiró del fuego la "Villa de Madrid" es una demostracion de la serenidad y pericia del Capitan Albargonzalez.

Mandé en seguida que el Alferez de Navío D. Joaquin Lázaga, encargado de la lancha á vapor de la "Numancia", que perteneciendo á la dotacion del "Marquez de la Victoria" había pedido hallarse en el combate, fuese á saber la avería de la "Villa de Madrid" y á prestarle el auxilio que pudiese; comision que no pudo desempeñar, porque como á la mitad de la distancia que tenía que recorrer se partió el eje de la hélice de la lancha, debido á algunos pedazos de proyectiles enemigos, que afortunadamente solo causaron á su tripulacion dos heridos leves. La lancha permaneció largo rato expuesta á esos proyectiles, hasta que un bote de la "Villa de Madrid," segun creo, pudo recogerla.

Muy poco tiempo había trascurrido, cuando observé que la "Berenguela" se retiraba de la línea, largando á poco la señal del "buque se va á pique", y que tumbaba sobre babor, navegando con la máquina en direccion del mencionado fondeadero.

Era que una bala de monstruoso calibre había atravesado de parte á parte su costado saliendo al mar por debajo de la línea de flotacion, minutos antes que una granada de muy grueso calibre de Armstrong reventaba dentro de su sollado, produciendo el incendio de una carbonera y de una gran parte de las maletas de la gente y de otros efectos, aventando ademas hasta 14 tablones de la cubierta de la batería principal, partiendo un bao.

No impunemente había causado el enemigo esas averías en ambos buques. Las baterías de éstos habían hecho ya disminuir muchísimo los fuegos contrarios, y la torre blindada había sufrido grandes estragos; estragos que la dejaron en silencio para el resto del combate. Ellos tenían que retirarse, pero sus enemigos quedaban muy maltrados.

Como US. comprenderá, ambos accidentes eran sumamente sensibles en semejantes circunstancias; pero si sensibles me eran, ¡cuánto no lo serían, me figuraba yo, para los Capitanes y dotaciones de ambos buques, que llenos del mayor entusiasmo y del mas completo valor, tenían que retirarse de un puesto que con tanta honra ocupaban, viéndose obligados á no continuar acompañando á los demas de la Escuadra en tan honrosa ocupacion: si bien es verdad que en el cortísimo tiempo que la "Villa de Madrid" había permanecido en fuego, y en los treinta y cinco minutos que lo había la "Berengela", había causado indecible daño al enemigo!

Terrible debió ser la situacion del Capitan y tripulantes de la "Berenguela", viéndose á un tiempo con casi la certeza de irse á pique é incendiado el buque. Pero no hay obstáculos que servidores como los de esta fragata no sepan vencer cuando se trata de la honra de su país. El fuego quedó apagado, y el agua que alcanzaba ya los hornos de las calderas cuando la "Berenguela" llegaba al fondeadero de San Lorenzo, fué achicada: el agujero producido por el proyectil, y cuya extension era de 14 piés por cuatro de altura, estaba enteramente fuera del mar al largar la fragata el ancla en aquel fondeadero.

El modo como en medio de tan terribles accidentes se retiró la "Berenguela", hablan muy alto en favor de la pericia y valor de su Capitan. Al propio tiempo que se dejaba caer perfectamente para atras para retirarse, continuaba disparando sus proyectiles al enemigo como si nada extraordinario aconteciese á su bordo.

Y aquí debo consignar á US. un hecho que honra altamente á la marina de Su Majestad Británica.

Al pasar la "Berenguela" cerca de la corbeta de guerra inglesa "Shearwater", su Comandante Mr. Douglas, viendo el estado en que iba, hizo levar inmediatamente el ancla, gritándole al mismo tiempo desde su popa al Capitan Pezuela que no tuviese cuidado, que él estaba allí y salvaría su gente.

Pero sensibles como eran esos contratiempos, que arrebataban á los tripulantes de la "Berenguela" y de la "Villa de Madrid", sino la gloria que ya habían sabido conquistarse, mas sí la inmensa satisfaccion de seguir tomando con sus compañeros parte en la accion, todavía vino otro á contrariarlos.

A las tres y media de la tarde, hizo la "Almanza" señal de *incendio á bordo.* En efecto, vióse salir no poco humo de las portas de su batería; pero tambien se veía que su fuego continuaba siendo tan nutrido como si semejante acontecimiento no tuviese lugar á su bordo.

Retiróse á poco de la línea, siempre enviando proyectiles al enemigo.

Contesté á la señal, preguntando por otra si podría remediar la avería con sus propios recursos. Respondió que sí podría, y preguntándole entonces, si á pesar de las averías podría volver al fuego, contestóme que sí. En efecto, creo que no había trascurrido media hora, cuando la "Almanza", clavada otra vez en su puesto, saludaba de nuevo al enemigo con sus proyectiles. No puedo pasar adelante; es para mí grato deber consignar á US. un rasgo heróico del Capitan de la "Almanza."

El fuego se había declarado en el antepañol de pólvora de proa. Hasta tres veces recibió aviso de que era indispensable anegar el antepañol: otras tantas contestó imperturbable D. Victoriano Sanchez, que antes que mojar la pólvora preferiría volar la fragata.

Este rasgo de imponderable serenidad, fué coronado del éxito que merecía. La pólvora de la "Almanza", que con menos serenidad de su Capitan hubiera quedado inútil, se empleaba media hora despues, como llevo expresado, en hacer estragos al enemigo.

El fuego fué producido por una granada que reventando en la batería, incendió las cargas que se conducían de las escotillas á las piezas, causándolo tambien en algunas que subían por una de esas escotillas.

En aquel momento tuvo lugar un hecho que demuestra lo que vale la que de ninguna manera puede ya llamarse bisoña tripulacion de la "Almanza."

Quemados, estropeados esos conductores de cartuchos, ni uno se retiró del puesto: diciendo solamente "venga nuestro relevo."

Sirva de satisfaccion semejante prueba de inimitable valor á la provincia de Galicia; á la cual pertenece, con lijeras excepciones, la dotacion de la "Almanza."

He querido, sin embargo, de trastornar el órden de las horas, relatar por completo los desagradables acontecimientos debidos al fuego del enemigo, antes de ocuparme de otro, que aunque tan sensible, reconocía otra causa no menos honrosa.

Pocos momentos antes de las dos y media de la tarde había puesto la "Blanca" la señal de escasez de municiones. Casi consumidas éstas, se dirigió á la "Berenguela", que todavía iba en demanda de la isla de San Lorenzo, para auxiliarla en lo que pudiese.

Convencido el valiente Capitan Topete de que la "Berenguela" se bastaba á si misma, volvió al fuego con igual denuedo que anteriormente; disparando al enemigo hasta 130 ó 140 de los 200 proyectiles que le restaban; y entónces largando la señal de haber agotado sus municiones, se retiró definitivamente del combate, al ser las tres y media; dejando dignamente representada á la Escuadra con la "Resolucion", "Numancia", "Almanza" y "Vencedora."

El vacío de la "Blanca" era sensible; todo lo que debe serlo el que dejan campeones tan valerosos como el Capitan de esa fragata y sus subordinados.

Pero sensible y todo, era mayor aun la satisfaccion de los que quedaban combatiendo al ver que lo hacían reducidos en la mitad de las fuerzas con excelente éxito.

Continuó disminuyendo el fuego enemigo hasta el punto que á las cuatro solo tres piezas en toda la línea de fortificaciones respondían á nuestros disparos.

Entonces dispuse que la "Numancia" con la "Resolucion" y la "Almanza" hicieran algunos contra la poblacion: con lo que, y el daño causado en ella por los anteriores de la última de dichas fragatas, se había conseguido el objeto.

Las cuatro y cuarenta minutos creo eran cuando verificados, estos últimos disparos, no siendo hostilizados mas que por los de tres cañones de las baterías, empezando la neblina, y próximo el fin del día, mandé largar la señal de retirarse del combate, al propio tiempo que, por órden de US., hice cubrir las jarcias de la "Numancia" con su gente: dando su Comandante tres vívas á la Reina, que fueron calorosamente contestados por todos y repetidos por las dotaciones de los otros buques.

Empezaba la noche cuando nos hallabamos reunidos de regreso en el fondeadero de San Lorenzo.

Tal ha sido el curso y terminacion del combate llevado á cabo por nuestra Escuadra, y uno de los que mas honran nuestra Marina.

La Historia Marítima consignará, para gloria de esa marina, que una Escuadra de seis fragatas, cinco de ellas de madera, á 4000 leguas del litoral de su país, sin otros recursos que los propios de los últimos buques, sin tener en una extension de mas de 1000 leguas puerto á donde reparar sus averias, y despues de larguísimo tiempo de campaña, no titubeó en atacar decididamente fortificaciones formidables, armadas de cañones que no bajaban, segun todos los antecedentes, de 90 en número, entre ellos, no pocos de enorme calibre, y parte acorazadas: fortificaciones levantadas, y cañones en parte manejados por mercenarios inteligentes y atrevidos, dispuestos siempre á prestar sus aventureros recursos á los países que, como el Perú, no titubean en consumir los que podían hacerlos prósperos, en elementos de destruccion.

Así no es extraño que confiados en el conjunto formidable de esas fortificaciones, tanto la creencia del Gobierno del Perú como la general de sus adictos y de muchos que no lo son, fuese la de que los buques de esta Escuadra perecerían irremisiblemente, si se atrevían á atacarla.

El ataque se verificó: el fuego de esas fortificaciones quedó reducido á tres cañones; y, sin embargo, ademas de la honra nacional ilesa, mejor dicho, en muy alto puesto, las dotaciones de la Escuadra del Pacífico han sacado todas sus naves lastimadas sí, acribilladas, pero con su glorioso pabellon ondeante en sus mástiles y listas para procurar cubrirlo de nuevo de

gloria, si necesario fuese, despues de haber conseguido el fin que se propusieron.

Me es imposible detallar á US. los hechos individuales de las dotaciones, dignos de especial mencion. Esto toca á los Jefes de los buques, que sabrán hacerlo con la justicia merecida.

A mí solo corresponde manifestar á US., que si no me ha cabido, como á US., la honra de derramar la sangre, para dejar bien alta la patria, creo, sin temor de injusticia, haber llenado mi deber, en cuanto mi deseo y patriotismo me exigían, sin que al expresarme así trate de encomiar lo que es pura y simplemente el mas sagrado de los de un militar.

Concluiré manifestando á US., que nuestras pérdidas han consistido en 38 individuos muertos, entre ellos, 2 guardias-marinas; y 150 heridos ó contusos, entre los cuales se encuentran US., el Comandante de la "Blanca" y un oficial, heridos, y siete contusos; así como dos guardias-marinas heridos y uno contuso. La adjunta relacion expresa los nombres de todos."

Tales son, Excmo señor, los sucesos que en este día han tenido lugar; dia de gloria, á mi juicio, para España y su marina. Juicio igualmente formado por los *Jefes* de las poderosas marinas aquí representadas, y de lo que es fiel testimonio la adjunta copia de la carta con que he sido honrado por el señor Contra-Almirante Pearson de los Estados Unidos en América.

España fué escarnecida, ofendida en su honra por el Perú y Chile; España antes de retirar sus fuerzas del Pacífico, ha dado un severo castigo á ambas, sin que al exponer sus buques de madera ante las formidables baterías y cañones monstruosos del Callao, haya perdido otra cosa que el brillo en los costados de los buques, para dárselo, y mas brillante, á sus nobles y gloriosos pabellones ondeantes en sus popas, conservando intacto el blindaje del corazon de sus valientes tripulantes.

Réstame solo, Excmo. señor, manifestar á V. E. que todos, todos, sin excepcion alguna, han llenado sus deberes, rivalizando en entusiasmo, valor, serenidad y pericia; cada cual en su cometido ha sobrepujado á mis fundadas esperanzas; todos son dignos del reconocimiento de la patria que á tantas leguas está representada por tan heróicos hijos.

Sin ofender á todos, no podré recomendar en particular á ninguno: el Gobierno de Su Majestad, por los adjuntos partes que me remiten los señores Comandantes y que acompañan á esta comunicacion, así como por el del señor Mayor General que traslado, tendrá ocasion de apreciar los méritos individuales por ellos contraídos, cumpliendo con el sagrado legado de nuestro bizarro y malogrado General Pareja.

Al siguiente dia del combate dirigí á las dotaciones de la Escuadra la alocucion que adjunta es su copia con el número 2. (1)

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor.

CASTO MENDEZ NUÑEZ.

Excmo. Señor Ministro de Marina. (2)

PATENTES DE CORSO.

MARIANO MELGAREJO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE BOLIVIA.

Habiéndose constituido la República en estado de guerra con España en virtud de los tratados de alianza celebrados con las Repúblicas de Chile y el Perú, ha llegado el caso de hacer efectiva esa guerra por todos los medios que autoriza el Derecho de Gentes. Bolivia, como Potencia belijerante, debe pues cumplir con los deberes que le impone su situacion, y al efecto creyendo necesaria la expedicion de patentes de corso contra los buques que naveguen con bandera enemiga y contra las mercaderías de españoles, sean ó no contrabando de guerra, que se encontraren bajo pabellon neutral;

Decreto:

El siguiente Reglamento á que deben sujetarse los Capitanes de buques corsarios con patente de la República de Bolivia en la actual guerra contra España.

Art. 1°. Se autoriza á los corsarios de Bolivia para que puedan perseguir y apresar á las naves españolas, sean de guerra, corsarios ó mercantes, lo mismo que á sus cargamen-

(1) Página 861.

(2) La víspera del combate llegó á la Escuadra el alferez de Navío Alvarez de Toledo con pliegos del Gobierno, que mandaban el inmediato regreso de los buques — Mendez Nuñez le dijo al oficial: — Convengamos en que hasta *el 3 de Mayo* no ha llegado Ud. al Pacífico; entonces me entregará esas instrucciones. (*Novo Colson — Historia de la Guerra de España en el Pacífico, página 497 — nota.*)

tos, ya en alta mar, ya en las aguas y puertos de la República ó de sus aliados, ya en aguas y puertos enemigos.

Art. 2º Queda prohibido ejecutar actos de hostilidad en las aguas ó puertos neutrales, entendiéndose por tales aguas las comprendidas dentro de un tiro de cañon disparado desde la mas baja marea.

Art. 3º Si la carga que se encontrare á bordo de un buque español fuere de propiedad neutral, no podrá apresársele, sino en el caso de que los efectos que la compongan sean de contrabando de guerra y destinados al enemigo.

Si una parte del cargamento es contrabando de guerra y el otro no, solo será apresable la primera.

Art. 4º Todo cargamento ó mercaderías pertenecientes á súbditos españoles que se hallaren á bordo de buque neutral, son apresables, si son de contrabando de guerra.

Art. 5º [illegible]

Art. 6º [illegible]

Art. 7º [illegible]

Art. 8º [illegible]

Art. 9º [illegible]

Art. 10º [illegible]

Art. 11º [illegible]

Art. 12º [illegible]

Art. 13º [illegible]

Art. 14º [illegible]

Art. 15º [illegible]

Art. 16º [illegible]

Art. 17º [illegible]

Art. 18º [illegible]

Art. 19º [illegible]

Art. 20º [illegible]

Art. 21º [illegible]

Art. 22º [illegible]

Art. 23º [illegible]

Art. 24º [illegible]

Art. 25º [illegible]

Art. 26º [illegible]

Art. 27º [illegible]

Art. 28º [illegible]

Art. 29º [illegible]

Art. 30º [illegible]

Art. 31º [illegible]

Art. 32º [illegible]

Art. 33º [illegible]

Art. 34º [illegible]

Art. 35º [illegible]

Art. 36º [illegible]

Art. 37º [illegible]

Art. 38º [illegible]

Art. 39º [illegible]

Art. 40º [illegible]

Art. 41º [illegible]

Art. 42º [illegible]

Art. 43º [illegible]

Art. 44º [illegible]

Art. 45º [illegible]

Art. 46º [illegible]

Art. 47º [illegible]

Art. 48º [illegible]

Art. 49º [illegible]

Art. 50º [illegible]

Art. 51º [illegible]

Art. 52º [illegible]

Art. 53º [illegible]

Art. 54º [illegible]

Art. 55º [illegible]

Art. 56º [illegible]

Art. 57º [illegible]

Art. 58º [illegible]

Art. 59º [illegible]

Art. 60º [illegible]

Art. 61º [illegible]

Art. 62º [illegible]

Art. 63º [illegible]

Art. 64º [illegible]

Art. 65º [illegible]

Art. 66º [illegible]

Art. 67º [illegible]

Art. 68º [illegible]

Art. 69º [illegible]

Art. 70º [illegible]

Art. 71º [illegible]

Art. 72º [illegible]

Art. 73º [illegible]

Art. 74º [illegible]

Art. 75º [illegible]

Art. 76º [illegible]

Art. 77º [illegible]

Art. 78º [illegible]

Art. 79º [illegible]

Art. 80º [illegible]

Art. 81º [illegible]

Art. 82º [illegible]

Art. 83º [illegible]

Art. 84º [illegible]

Art. 85º [illegible]

Art. 86º [illegible]

Art. 87º [illegible]

Art. 88º [illegible]

Art. 89º [illegible]

Art. 90º [illegible]

Art. 91º [illegible]

Art. 92º [illegible]

Art. 93º [illegible]

Art. 94º [illegible]

Art. 95º [illegible]

Art. 96º [illegible]

Art. 97º [illegible]

Art. 98º [illegible]

Art. 99º [illegible]

Art. 100º [illegible]

Art. 101º [illegible]

Art. 102º [illegible]

Art. 103º [illegible]

Art. 104º [illegible]

Art. 105º [illegible]

Art. 106º [illegible]

Art. 107º [illegible]

Art. 108º [illegible]

Art. 109º [illegible]

Art. 110º [illegible]

Art. 111º [illegible]

Art. 112º [illegible]

Art. 113º [illegible]

Art. 114º [illegible]

Art. 115º [illegible]

Art. 116º [illegible]

Art. 117º [illegible]

Art. 118º [illegible]

Art. 119º [illegible]

Art. 120º [illegible]

Art. 121º [illegible]

Art. 122º [illegible]

Art. 123º [illegible]

Art. 124º [illegible]

Art. 125º [illegible]

Art. 126º [illegible]

Art. 127º [illegible]

Art. 128º [illegible]

Art. 129º [illegible]

Art. 130º [illegible]

Art. 131º [illegible]

Art. 132º [illegible]

Art. 133º [illegible]

Art. 134º [illegible]

Art. 135º [illegible]

Art. 136º [illegible]

Art. 137º [illegible]

Art. 138º [illegible]

Art. 139º [illegible]

Art. 140º [illegible]

Art. 141º [illegible]

Art. 142º [illegible]

Art. 143º [illegible]

Art. 144º [illegible]

Art. 145º [illegible]

Art. 146º [illegible]

Art. 147º [illegible]

Art. 148º [illegible]

Art. 149º [illegible]

Art. 150º [illegible]

Art. 151º [illegible]

Art. 152º [illegible]

Art. 153º [illegible]

Art. 154º [illegible]

Art. 155º [illegible]

Art. 156º [illegible]

Art. 157º [illegible]

Art. 158º [illegible]

Art. 159º [illegible]

Art. 160º [illegible]

Art. 161º [illegible]

Art. 162º [illegible]

Art. 163º [illegible]

Art. 164º [illegible]

Art. 165º [illegible]

Art. 166º [illegible]

Art. 167º [illegible]

Art. 168º [illegible]

Art. 169º [illegible]

Art. 170º [illegible]

Art. 171º [illegible]

Art. 172º [illegible]

Art. 173º [illegible]

Art. 174º [illegible]

Art. 175º [illegible]

Art. 176º [illegible]

Art. 177º [illegible]

Art. 178º [illegible]

Art. 179º [illegible]

Art. 180º [illegible]

Art. 181º [illegible]

Art. 182º [illegible]

Art. 183º [illegible]

Art. 184º [illegible]

Art. 185º [illegible]

Art. 186º [illegible]

Art. 187º [illegible]

Art. 188º [illegible]

Art. 189º [illegible]

Art. 190º [illegible]

Art. 191º [illegible]

Art. 192º [illegible]

Art. 193º [illegible]

Art. 194º [illegible]

Art. 195º [illegible]

Art. 196º [illegible]

Art. 197º [illegible]

Art. 198º [illegible]

Art. 199º [illegible]

Art. 200º [illegible]

Art. 201º [illegible]

Art. 202º [illegible]

Art. 203º [illegible]

Art. 204º [illegible]

Art. 205º [illegible]

Art. 206º [illegible]

Art. 207º [illegible]

Art. 208º [illegible]

Art. 209º [illegible]

Art. 210º [illegible]

Art. 211º [illegible]

Art. 212º [illegible]

Art. 213º [illegible]

Art. 214º [illegible]

Art. 215º [illegible]

Art. 216º [illegible]

Art. 217º [illegible]

Art. 218º [illegible]

Art. 219º [illegible]

Art. 220º [illegible]

Art. 221º [illegible]

Art. 222º [illegible]

Art. 223º [illegible]

Art. 224º [illegible]

Art. 225º [illegible]

Art. 226º [illegible]

Art. 227º [illegible]

Art. 228º [illegible]

Art. 229º [illegible]

Art. 230º [illegible]

Art. 231º [illegible]

Art. 232º [illegible]

Art. 233º [illegible]

Art. 234º [illegible]

Art. 235º [illegible]

Art. 236º [illegible]

Art. 237º [illegible]

Art. 238º [illegible]

Art. 239º [illegible]

Art. 240º [illegible]

Art. 241º [illegible]

Art. 242º [illegible]

Art. 243º [illegible]

Art. 244º [illegible]

Art. 245º [illegible]

Art. 246º [illegible]

Art. 247º [illegible]

Art. 248º [illegible]

Art. 249º [illegible]

Art. 250º [illegible]

Art. 251º [illegible]

Art. 252º [illegible]

Art. 253º [illegible]

Art. 254º [illegible]

Art. 255º [illegible]

Art. 256º [illegible]

Art. 257º [illegible]

Art. 258º [illegible]

Art. 259º [illegible]

Art. 260º [illegible]

Art. 261º [illegible]

Art. 262º [illegible]

Art. 263º [illegible]

Art. 264º [illegible]

Art. 265º [illegible]

Art. 266º [illegible]

Art. 267º [illegible]

Art. 268º [illegible]

Art. 269º [illegible]

Art. 270º [illegible]

Art. 271º [illegible]

Art. 272º [illegible]

Art. 273º [illegible]

Art. 274º [illegible]

Art. 275º [illegible]

Art. 276º [illegible]

Art. 277º [illegible]

Art. 278º [illegible]

Art. 279º [illegible]

Art. 280º [illegible]

Art. 281º [illegible]

Art. 282º [illegible]

Art. 283º [illegible]

Art. 284º [illegible]

Art. 285º [illegible]

Art. 286º [illegible]

Art. 287º [illegible]

Art. 288º [illegible]

Art. 289º [illegible]

Art. 290º [illegible]

Art. 291º [illegible]

Art. 292º [illegible]

Art. 293º [illegible]

Art. 294º [illegible]

Art. 295º [illegible]

Art. 296º [illegible]

Art. 297º [illegible]

Art. 298º [illegible]

Art. 299º [illegible]

Art. 300º [illegible]

Art. 301º [illegible]

Art. 302º [illegible]

Art. 303º [illegible]

Art. 304º [illegible]

Art. 305º [illegible]

Art. 306º [illegible]

Art. 307º [illegible]

Art. 308º [illegible]

Art. 309º [illegible]

Art. 310º [illegible]

Art. 311º [illegible]

Art. 312º [illegible]

Art. 313º [illegible]

Art. 314º [illegible]

Art. 315º [illegible]

Art. 316º [illegible]

Art. 317º [illegible]

Art. 318º [illegible]

Art. 319º [illegible]

Art. 320º [illegible]

Art. 321º [illegible]

Art. 322º [illegible]

Art. 323º [illegible]

Art. 324º [illegible]

Art. 325º [illegible]

Art. 326º [illegible]

Art. 327º [illegible]

Art. 328º [illegible]

Art. 329º [illegible]

Art. 330º [illegible]

Art. 331º [illegible]

Art. 332º [illegible]

Art. 333º [illegible]

Art. 334º [illegible]

Art. 335º [illegible]

Art. 336º [illegible]

Art. 337º [illegible]

Art. 338º [illegible]

Art. 339º [illegible]

Art. 340º [illegible]

Art. 341º [illegible]

Art. 342º [illegible]

Art. 343º [illegible]

Art. 344º [illegible]

Art. 345º [illegible]

Art. 346º [illegible]

Art. 347º [illegible]

Art. 348º [illegible]

Art. 349º [illegible]

Art. 350º [illegible]

Art. 351º [illegible]

Art. 352º [illegible]

Art. 353º [illegible]

Art. 354º [illegible]

Art. 355º [illegible]

Art. 356º [illegible]

Art. 357º [illegible]

Art. 358º [illegible]

Art. 359º [illegible]

Art. 360º [illegible]

Art. 361º [illegible]

Art. 362º [illegible]

Art. 363º [illegible]

Art. 364º [illegible]

Art. 365º [illegible]

Art. 366º [illegible]

Art. 367º [illegible]

Art. 368º [illegible]

Art. 369º [illegible]

Art. 370º [illegible]

Art. 371º [illegible]

Art. 372º [illegible]

Art. 373º [illegible]

Art. 374º [illegible]

Art. 375º [illegible]

Art. 376º [illegible]

Art. 377º [illegible]

Art. 378º [illegible]

Art. 379º [illegible]

Art. 380º [illegible]

Art. 381º [illegible]

Art. 382º [illegible]

Art. 383º [illegible]

Art. 384º [illegible]

Art. 385º [illegible]

Art. 386º [illegible]

Art. 387º [illegible]

Art. 388º [illegible]

Art. 389º [illegible]

Art. 390º [illegible]

Art. 391º [illegible]

Art. 392º [illegible]

Art. 393º [illegible]

Art. 394º [illegible]

Art. 395º [illegible]

Art. 396º [illegible]

Art. 397º [illegible]

Art. 398º [illegible]

Art. 399º [illegible]

Art. 400º [illegible]

Art. 401º [illegible]

Art. 402º [illegible]

Art. 403º [illegible]

Art. 404º [illegible]

Art. 405º [illegible]

Art. 406º [illegible]

Art. 407º [illegible]

Art. 408º [illegible]

Art. 409º [illegible]

Art. 410º [illegible]

Art. 411º [illegible]

Art. 412º [illegible]

Art. 413º [illegible]

Art. 414º [illegible]

Art. 415º [illegible]

Art. 416º [illegible]

Art. 417º [illegible]

Art. 418º [illegible]

Art. 419º [illegible]

Art. 420º [illegible]

Art. 421º [illegible]

Art. 422º [illegible]

Art. 423º [illegible]

Art. 424º [illegible]

Art. 425º [illegible]

Art. 426º [illegible]

Art. 427º [illegible]

Art. 428º [illegible]

Art. 429º [illegible]

Art. 430º [illegible]

Art. 431º [illegible]

Art. 432º [illegible]

Art. 433º [illegible]

Art. 434º [illegible]

Art. 435º [illegible]

Art. 436º [illegible]

Art. 437º [illegible]

Art. 438º [illegible]

Art. 439º [illegible]

Art. 440º [illegible]

Art. 441º [illegible]

Art. 442º [illegible]

Art. 443º [illegible]

Art. 444º [illegible]

Art. 445º [illegible]

Art. 446º [illegible]

Art. 447º [illegible]

Art. 448º [illegible]

Art. 449º [illegible]

Art. 450º [illegible]

Art. 451º [illegible]

Art. 452º [illegible]

Art. 453º [illegible]

Art. 454º [illegible]

Art. 455º [illegible]

Art. 456º [illegible]

Art. 457º [illegible]

Art. 458º [illegible]

Art. 459º [illegible]

Art. 460º [illegible]

Art. 461º [illegible]

Art. 462º [illegible]

Art. 463º [illegible]

Art. 464º [illegible]

Art. 465º [illegible]

Art. 466º [illegible]

Art. 467º [illegible]

Art. 468º [illegible]

Art. 469º [illegible]

Art. 470º [illegible]

Art. 471º [illegible]

Art. 472º [illegible]

Art. 473º [illegible]

Art. 474º [illegible]

Art. 475º [illegible]

Art. 476º [illegible]

Art. 477º [illegible]

Art. 478º [illegible]

Art. 479º [illegible]

Art. 480º [illegible]

Art. 481º [illegible]

Art. 482º [illegible]

Art. 483º [illegible]

Art. 484º [illegible]

Art. 485º [illegible]

Art. 486º [illegible]

Art. 487º [illegible]

Art. 488º [illegible]

Art. 489º [illegible]

Art. 490º [illegible]

Art. 491º [illegible]

Art. 492º [illegible]

Art. 493º [illegible]

Art. 494º [illegible]

Art. 495º [illegible]

Art. 496º [illegible]

Art. 497º [illegible]

Art. 498º [illegible]

Art. 499º [illegible]

Art. 500º [illegible]

Art. 501º [illegible]

Art. 502º [illegible]

Art. 503º [illegible]

Art. 504º [illegible]

Art. 505º [illegible]

Art. 506º [illegible]

Art. 507º [illegible]

Art. 508º [illegible]

Art. 509º [illegible]

Art. 510º [illegible]

Art. 511º [illegible]

Art. 512º [illegible]

Art. 513º [illegible]

Art. 514º [illegible]

Art. 515º [illegible]

Art. 516º [illegible]

Art. 517º [illegible]

Art. 518º [illegible]

Art. 519º [illegible]

Art. 520º [illegible]

Art. 521º [illegible]

Art. 522º [illegible]

Art. 523º [illegible]

Art. 524º [illegible]

Art. 525º [illegible]

Art. 526º [illegible]

Art. 527º [illegible]

Art. 528º [illegible]

Art. 529º [illegible]

Art. 530º [illegible]

Art. 531º [illegible]

Art. 532º [illegible]

Art. 533º [illegible]

Art. 534º [illegible]

Art. 535º [illegible]

Art. 536º [illegible]

Art. 537º [illegible]

Art. 538º [illegible]

Art. 539º [illegible]

Art. 540º [illegible]

Art. 541º [illegible]

Art. 542º [illegible]

Art. 543º [illegible]

Art. 544º [illegible]

Art. 545º [illegible]

Art. 546º [illegible]

Art. 547º [illegible]

Art. 548º [illegible]

Art. 549º [illegible]

Art. 550º [illegible]

Art. 551º [illegible]

Art. 552º [illegible]

Art. 553º [illegible]

Art. 554º [illegible]

Art. 555º [illegible]

Art. 556º [illegible]

Art. 557º [illegible]

Art. 558º [illegible]

Art. 559º [illegible]

Art. 560º [illegible]

Art. 561º [illegible]

Art. 562º [illegible]

Art. 563º [illegible]

Art. 564º [illegible]

Art. 565º [illegible]

Art. 566º [illegible]

Art. 567º [illegible]

Art. 568º [illegible]

Art. 569º [illegible]

Art. 570º [illegible]

Art. 571º [illegible]

Art. 572º [illegible]

Art. 573º [illegible]

Art. 574º [illegible]

Art. 575º [illegible]

Art. 576º [illegible]

Art. 577º [illegible]

Art. 578º [illegible]

Art. 579º [illegible]

Art. 580º [illegible]

Art. 581º [illegible]

Art. 582º [illegible]

Art. 583º [illegible]

Art. 584º [illegible]

Art. 585º [illegible]

Art. 586º [illegible]

Art. 587º [illegible]

Art. 588º [illegible]

Art. 589º [illegible]

Art. 590º [illegible]

Art. 591º [illegible]

Art. 592º [illegible]

Art. 593º [illegible]

Art. 594º [illegible]

Art. 595º [illegible]

Art. 596º [illegible]

Art. 597º [illegible]

Art. 598º [illegible]

Art. 599º [illegible]

Art. 600º [illegible]

Art. 601º [illegible]

Art. 602º [illegible]

Art. 603º [illegible]

Art. 604º [illegible]

Art. 605º [illegible]

Art. 606º [illegible]

Art. 607º [illegible]

Art. 608º [illegible]

Art. 609º [illegible]

Art. 610º [illegible]

Art. 611º [illegible]

Art. 612º [illegible]

Art. 613º [illegible]

Art. 614º [illegible]

Art. 615º [illegible]

Art. 616º [illegible]

Art. 617º [illegible]

Art. 618º [illegible]

Art. 619º [illegible]

Art. 620º [illegible]

Art. 621º [illegible]

Art. 622º [illegible]

Art. 623º [illegible]

Art. 624º [illegible]

Art. 625º [illegible]

Art. 626º [illegible]

Art. 627º [illegible]

Art. 628º [illegible]

Art. 629º [illegible]

Art. 630º [illegible]

Art. 631º [illegible]

Art. 632º [illegible]

Art. 633º [illegible]

Art. 634º [illegible]

Art. 635º [illegible]

Art. 636º [illegible]

Art. 637º [illegible]

Art. 638º [illegible]

Art. 639º [illegible]

Art. 640º [illegible]

Art. 641º [illegible]

Art. 642º [illegible]

Art. 643º [illegible]

Art. 644º [illegible]

Art. 645º [illegible]

Art. 646º [illegible]

Art. 647º [illegible]

Art. 648º [illegible]

Art. 649º [illegible]

Art. 650º [illegible]

Art. 651º [illegible]

Art. 652º [illegible]

Art. 653º [illegible]

Art. 654º [illegible]

Art. 655º [illegible]

Art. 656º [illegible]

Art. 657º [illegible]

Art. 658º [illegible]

Art. 659º [illegible]

Art. 660º [illegible]

Art. 661º [illegible]

Art. 662º [illegible]

Art. 663º [illegible]

Art. 664º [illegible]

Art. 665º [illegible]

Art. 666º [illegible]

Art. 667º [illegible]

Art. 668º [illegible]

Art. 669º [illegible]

Art. 670º [illegible]

Art. 671º [illegible]

Art. 672º [illegible]

Art. 673º [illegible]

Art. 674º [illegible]

Art. 675º [illegible]

Art. 676º [illegible]

Art. 677º [illegible]

Art. 678º [illegible]

Art. 679º [illegible]

Art. 680º [illegible]

Art. 681º [illegible]

Art. 682º [illegible]

Art. 683º [illegible]

Art. 684º [illegible]

Art. 685º [illegible]

Art. 686º [illegible]

Art. 687º [illegible]

Art. 688º [illegible]

Art. 689º [illegible]

Art. 690º [illegible]

Art. 691º [illegible]

Art. 692º [illegible]

Art. 693º [illegible]

Art. 694º [illegible]

Art. 695º [illegible]

Art. 696º [illegible]

Art. 697º [illegible]

Art. 698º [illegible]

Art. 699º [illegible]

Art. 700º [illegible]

Art. 701º [illegible]

Art. 702º [illegible]

Art. 703º [illegible]

Art. 704º [illegible]

Art. 705º [illegible]

Art. 706º [illegible]

Art. 707º [illegible]

Art. 708º [illegible]

Art. 709º [illegible]

Art. 710º [illegible]

Art. 711º [illegible]

Art. 712º [illegible]

Art. 713º [illegible]

Art. 714º [illegible]

Art. 715º [illegible]

Art. 716º [illegible]

Art. 717º [illegible]

Art. 718º [illegible]

Art. 719º [illegible]

Art. 720º [illegible]

Art. 721º [illegible]

Art. 722º [illegible]

Art. 723º [illegible]

Art. 724º [illegible]

Art. 725º [illegible]

Art. 726º [illegible]

Art. 727º [illegible]

Art. 728º [illegible]

Art. 729º [illegible]

Art. 730º [illegible]

Art. 731º [illegible]

Art. 732º [illegible]

Art. 733º [illegible]

Art. 734º [illegible]

Art. 735º [illegible]

Art. 736º [illegible]

Art. 737º [illegible]

Art. 738º [illegible]

Art. 739º [illegible]

Art. 740º [illegible]

Art. 741º [illegible]

Art. 742º [illegible]

Art. 743º [illegible]

Art. 744º [illegible]

Art. 745º [illegible]

Art. 746º [illegible]

Art. 747º [illegible]

Art. 748º [illegible]

Art. 749º [illegible]

Art. 750º [illegible]

Art. 751º [illegible]

Art. 752º [illegible]

Art. 753º [illegible]

Art. 754º [illegible]

Art. 755º [illegible]

Art. 756º [illegible]

Art. 757º [illegible]

Art. 758º [illegible]

Art. 759º [illegible]

Art. 760º [illegible]

Art. 761º [illegible]

Art. 762º [illegible]

Art. 763º [illegible]

Art. 764º [illegible]

Art. 765º [illegible]

Art. 766º [illegible]

Art. 767º [illegible]

Art. 768º [illegible]

Art. 769º [illegible]

Art. 770º [illegible]

Art. 771º [illegible]

Art. 772º [illegible]

Art. 773º [illegible]

Art. 774º [illegible]

Art. 775º [illegible]

Art. 776º [illegible]

Art. 777º [illegible]

Art. 778º [illegible]

Art. 779º [illegible]

Art. 780º [illegible]

Art. 781º [illegible]

Art. 782º [illegible]

Art. 783º [illegible]

Art. 784º [illegible]

Art. 785º [illegible]

Art. 786º [illegible]

Art. 787º [illegible]

Art. 788º [illegible]

Art. 789º [illegible]

Art. 790º [illegible]

Art. 791º [illegible]

Art. 792º [illegible]

Art. 793º [illegible]

Art. 794º [illegible]

Art. 795º [illegible]

Art. 796º [illegible]

Art. 797º [illegible]

Art. 798º [illegible]

Art. 799º [illegible]

Art. 800º [illegible]

Art. 801º [illegible]

Art. 802º [illegible]

Art. 803º [illegible]

Art. 804º [illegible]

Art. 805º [illegible]

Art. 806º [illegible]

Art. 807º [illegible]

Art. 808º [illegible]

Art. 809º [illegible]

Art. 810º [illegible]

Art. 811º [illegible]

Art. 812º [illegible]

Art. 813º [illegible]

Art. 814º [illegible]

Art. 815º [illegible]

Art. 816º [illegible]

Art. 817º [illegible]

Art. 818º [illegible]

Art. 819º [illegible]

Art. 820º [illegible]

Art. 821º [illegible]

Art. 822º [illegible]

Art. 823º [illegible]

Art. 824º [illegible]

Art. 825º [illegible]

Art. 826º [illegible]

Art. 827º [illegible]

Art. 828º [illegible]

Art. 829º [illegible]

Art. 830º [illegible]

Art. 831º [illegible]

Art. 832º [illegible]

Art. 833º [illegible]

Art. 834º [illegible]

Art. 835º [illegible]

Art. 836º [illegible]

Art. 837º [illegible]

Art. 838º [illegible]

Art. 839º [illegible]

Art. 840º [illegible]

Art. 841º [illegible]

Art. 842º [illegible]

Art. 843º [illegible]

Art. 844º [illegible]

Art. 845º [illegible]

Art. 846º [illegible]

Art. 847º [illegible]

Art. 848º [illegible]

Art. 849º [illegible]

Art. 850º [illegible]

Art. 851º [illegible]

Art. 852º [illegible]

Art. 853º [illegible]

Art. 854º [illegible]

Art. 855º [illegible]

Art. 856º [illegible]

Art. 857º [illegible]

Art. 858º [illegible]

Art. 859º [illegible]

Art. 860º [illegible]

Art. 861º [illegible]

Art. 862º [illegible]

Art. 863º [illegible]

Art. 864º [illegible]

Art. 865º [illegible]

Art. 866º [illegible]

Art. 867º [illegible]

Art. 868º [illegible]

Art. 869º [illegible]

Art. 870º [illegible]

Art. 871º [illegible]

Art. 872º [illegible]

Art. 873º [illegible]

Art. 874º [illegible]

Art. 875º [illegible]

Art. 876º [illegible]

Art. 877º [illegible]

Art. 878º [illegible]

Art. 879º [illegible]

Art. 880º [illegible]

Art. 881º [illegible]

Art. 882º [illegible]

Art. 883º [illegible]

Art. 884º [illegible]

Art. 885º [illegible]

Art. 886º [illegible]

Art. 887º [illegible]

Art. 888º [illegible]

Art. 889º [illegible]

Art. 890º [illegible]

Art. 891º [illegible]

Art. 892º [illegible]

Art. 893º [illegible]

Art. 894º [illegible]

Art. 895º [illegible]

Art. 896º [illegible]

Art. 897º [illegible]

Art. 898º [illegible]

Art. 899º [illegible]

Art. 900º [illegible]

Art. 901º [illegible]

Art. 902º [illegible]

Art. 903º [illegible]

Art. 904º [illegible]

Art. 905º [illegible]

Art. 906º [illegible]

Art. 907º [illegible]

Art. 908º [illegible]

Art. 909º [illegible]

Art. 910º [illegible]

Art. 911º [illegible]

Art. 912º [illegible]

Art. 913º [illegible]

Art. 914º [illegible]

Art. 915º [illegible]

Art. 916º [illegible]

Art. 917º [illegible]

Art. 918º [illegible]

Art. 919º [illegible]

Art. 920º [illegible]

Art. 921º [illegible]

Art. 922º [illegible]

Art. 923º [illegible]

Art. 924º [illegible]

Art. 925º [illegible]

Art. 926º [illegible]

Art. 927º [illegible]

Art. 928º [illegible]

Art. 929º [illegible]

Art. 930º [illegible]

Art. 931º [illegible]

Art. 932º [illegible]

Art. 933º [illegible]

Art. 934º [illegible]

Art. 935º [illegible]

Art. 936º [illegible]

Art. 937º [illegible]

Art. 938º [illegible]

Art. 939º [illegible]

Art. 940º [illegible]

Art. 941º [illegible]

Art. 942º [illegible]

Art. 943º [illegible]

Art. 944º [illegible]

Art. 945º [illegible]

Art. 946º [illegible]

Art. 947º [illegible]

Art. 948º [illegible]

Art. 949º [illegible]

Art. 950º [illegible]

Art. 951º [illegible]

Art. 952º [illegible]

Art. 953º [illegible]

Art. 954º [illegible]

Art. 955º [illegible]

Art. 956º [illegible]

Art. 957º [illegible]

Art. 958º [illegible]

Art. 959º [illegible]

Art. 960º [illegible]

Art. 961º [illegible]

Art. 962º [illegible]

Art. 963º [illegible]

Art. 964º [illegible]

Art. 965º [illegible]

Art. 966º [illegible]

Art. 967º [illegible]

Art. 968º [illegible]

Art. 969º [illegible]

Art. 970º [illegible]

Art. 971º [illegible]

Art. 972º [illegible]

Art. 973º [illegible]

Art. 974º [illegible]

Art. 975º [illegible]

Art. 976º [illegible]

Art. 977º [illegible]

Art. 978º [illegible]

Art. 979º [illegible]

Art. 980º [illegible]

Art. 981º [illegible]

Art. 982º [illegible]

Art. 983º [illegible]

Art. 984º [illegible]

Art. 985º [illegible]

Art. 986º [illegible]

Art. 987º [illegible]

Art. 988º [illegible]

Art. 989º [illegible]

Art. 990º [illegible]

Art. 991º [illegible]

Art. 992º [illegible]

Art. 993º [illegible]

Art. 994º [illegible]

Art. 995º [illegible]

Art. 996º [illegible]

Art. 997º [illegible]

Art. 998º [illegible]

Art. 999º [illegible]

Art. 1000º [illegible]

Si el corsario por causas especiales y justificadas, no pudiese cumplir con los trámites expresados, obrará segun las circunstancias, conservando la presa y guardando los documentos para presentarlos oportunamente ante el Tribunal respectivo.

Art. 8° Todo corsario tiene derecho de visitar á cualquier buque mercante, siempre que observe las formalidades siguientes: el corsario largará el pabellon nacional disparando un cañonazo sin bala, para que el buque que ha de ser visitado se detenga y large su bandera. Si se detiene éste, enviará el Capitan corsario la visita de reconocimiento, á fin de cerciorarse, por los papeles que existen á bordo, de la nacionalidad, naturaleza del buque, y de la carga, y de si se ocupa de un comercio lícito

Si el buque mercante no se detuviere, el corsario obrará segun le convenga para obligarlo á ello.

Art. 9.° Siempre que de la visita resulte que el buque es apresable, el corsario hará levantar un inventario de la carga y de todos los efectos que se encuentren á bordo; y se guardarán los documentos que prueben la legitimidad de la presa para presentarlos al Tribunal respectivo.

Art. 10. Si de la visita resultase que el buque no es apresable ni está en el caso de ser detenido, y que la carga no es contrabando de guerra, se dará al Capitan de la nave visitada un certificado en que consten estas circustancias, dejando el Capitan corsario un duplicado de este documento en su poder.

Art. 11. Los buques apresados por corsarios de Bolivia ó de sus aliados, como la carga capturada á su bordo, quedan libre de todo gravámen fiscal en los puertos ó caletas de la República.

Art. 12. El Comandante, oficiales, guarnicion y equipajes de buques corsarios, quedan bajo la proteccion del Gobierno y leyes de la República, y gozarán, aun cuando sean extranjeros, de todos los derechos anexos á la ciudadanía boliviana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el salon de mi Despacho en la muy ilustre y denodada ciudad de La-Paz de Ayacucho, á 1.° de Junio de 1866.

MARIANO MELGAREJO.

Mariano Donato Muñoz.
Secretario General de Estado.

SENADO DE ESPAÑA.

El señor *Ministro de Marina* — Señores Senadores: el Gobierno recibió á una hora bastante avanzada de la noche el despacho telegráfico con la noticia de la gloriosa accion tenida en las aguas del Callao. La naturaleza de estos partes es causa de que no se explique muchas veces con claridad el verdadero contenido de las noticias y su exactitud. Los señores senadores leerían esta mañana una *Gaceta* extraordinaria en que se daba cuenta del hecho glorioso que ya conocerá España; pero que dista mucho de serlo tanto como aparece por este parte que voy á tener la honra de leer á los señores senadores, y que demuestra que la accion es de mucho mas mérito que al principio habíamos pensado.

Su Señoría leyó el parte.

Al terminar este parte tan satisfactorio, tan glorioso para la Nacion española, que tanto enaltece á nuestros bravos marinos del Pacífico, no está demas que el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Senado diga breve y ligeramente unas cuantas palabras para que se tome en cuenta, señores senadores, cuántos han sido los sufrimientos, cuántas las privaciones que han experimentado aquellos marinos, que no solamente con sus rasgos de valor han inmortalizado su nombre y han abierto una nueva página tan brillante como la de nuestra marina de otros tiempos, sino que hay que tener en cuenta que no han desembarcado en dos años, y están tomando la racion de armada, el tocino salado que de las costas de España se les envía.

Su entusiasmo no ha decaído un solo momento, demostrando su deseo de encontrar á los enemigos en la expedicion á Abtao, y siendo objeto de la admiracion de las Escuadras extranjeras, que han visto penetrar nuestras grandes naves de inmenso calado por sitios donde los pequeños buques no se atreven á penetrar. Allí donde el miedo hizo que se refugiaran las naves peruanas; donde, á pesar de los escollos y de las dificultades sin cuento con que tenían que luchar, y que hicieron perecer á la fragata *Amazonas*, de los enemigos, allí han penetrado nuestras fragatas "Numancia", "Villa de Madrid" y "Bianca", que han ido hasta los últimos rincones envueltos en nieblas y por medio de la oscuridad, sin cartas y sin prácticos, lo que hace de no menor mérito en la parte facultativa y científica de la marina, que lo glorioso del combate que han sostenido y ganado.

Yo, señores, defraudaría mucho las esperanzas si continuara hablando de esto; el sentimiento de la Patria está en todos no-

sotros, y le debilitaría. Acabo de dar cuenta de este hecho glorioso para la Patria en el Congreso; allí se está discutiendo, no discutiendo, por que el sentimiento es unánime, sino tratándose de mandar un voto de grecias y de declarar que han merecido bien de la Patria los bravos marinos del Pacífico; y como tengo algun antecedente, y aun creo que sobre la mesa del Senado hay una proposicion en este sentido; yo, el último español, pero que como Ministro de Marina soy el jefe de ella, tengo que dar en su nombre las gracias con toda la efusion de mi alma por este acto de justicia que tanto enaltece al Senado como honra á la Marina.

El señor *Presidente* — Va á darse lectura de una proposicion que se ha presentado á la mesa.

Leída en efecto por el señor Secretario Sevilla, dice así:

"Los que suscriben ruegan al Senado se sirva declarar urgente, conforme á lo previsto en el artículo 63 del reglamento de este Cuerpo, la siguiente proposicion:

"Pedimos al Senado se sirva declarar que el Brigadier de la Armada D. Casto Mendez Nuñez y los individuos de la Escuadra que á sus órdenes han combatido en el Pacífico han merecido bien de la Patria

"Palacio del Senado 12 Junio de 1866 — El Marqués de Heredia; el Duque de Valencia; el Marqués del Duero; Joaquin Gutierrez de Rubalcava; Cláudio Anton Luzuriaga; el Conde de Velarde; Cirilo Alvarez."

Acto continuo, dijo

El señor *Ministro de Marina* — No extrañe el Senado que por segunda vez le moleste; pero en la efusion que me domina, he olvidado decir que Su Majestad la Reina, siempre solícita por sus grandes, que lo son á la vez de la Patria á quien representa, ha ascendido á Jefe de la Escuadra al valiente Brigadier Mendez Nuñez; que el Gobierno se propone crear una medalla que conmemore este hecho glorioso para la Marina, y darla otras gracias que se consideren justas igualmente, cuando por su digno Jefe se conozcan los hechos particulares sobre que han de recaer las recompensas; por esto se ha contenido el Gobierno, y solamente ha concedido la recompensa al Comandante de la Escuadra en testimonio del aprecio que Su Majestad y la Nacion han hecho de sus servicios.

El señor *Marqués de Heredia* — Señores senadores: la proposicion que he tenido la honra de presentar es hija del entu-

siasmo que hace palpitar mi corazon, hasta tal punto, que me ha impulsado á atreverme á ser débil éco del que ha despertado en toda la España el heróico proceder de nuestros valientes hermanos. ¿Qué corazon no se conmueve, señores Senadores, al recordar que en climas remotos hay un puñado de españoles que defienden con indomable brío é incansable fortaleza la bandera de la Patria, y que por ella, como ha dicho muy bien el señor Ministro de Marina, han arrostrado grandes peligros, innumerables penalidades, amarguras sin cuento, y han realizado las mas sublimes proezas, renovando los mas ilustres tiempos de la noble, leal y magnánima España?

Los que cubriéndose de perfidia, señores Senadores, asediaron á nuestros buques, huyen en la hora del desagravio: no obstante, nuestros buques han recorrido todas las costas, todas las ensenadas de aquellos mares; y no encontrando en su superficie al que se valió de la traicion, por haber huido, nuestros bravos marinos los han buscado en sus ciudades: y no solamente en sus ciudades, sino detrás de sus formidables baluartes, y allí los han atacado frente á frente, despreciando las ventajas que ellos pudieran tener, dando así una prueba y un testimonio al mundo de que España, al exigir la reparacion debida cuando se siente agraviada, lo hace con heróicos ejemplos de virtud y de valor.

Loor señores senadores, loor á esos bravos marinos que mantienen viva la tradicion gloriosa de nuestra historia. Loor á aquellos marinos que merecen bien de la Patria y nos hacen olvidar, siquiera por breve tiempo, ódios infructuosos y estériles que son señales ciertas de la ruina de las mas grandes Naciones.

Loor á esos marinos que han traído sobre su frente los laureles de la guerra, que han merecido la bendicion de la madre Patria, probando que las mas árduas y arriesgadas empresas pueden llevarse á feliz término por las Naciones y los individuos cuando son impulsados por un poderoso sentimiento y una alta idea como es el amor á la Patria.

Yo me atrevería á proponer al Senado, puesto que está en el ánimo de todos, que demos un voto unánime de gratitud y les enviemos un saludo cariñoso y entusiasta á nuestros hermanos; á nuestros bravos marinos por su conducta heróica, para que su corazon de españoles se ufane y se dilate al considerar que todos tenemos nuestros pensamientos y nuestras miradas fijas en ellos, y que nuestra Patria se honra de llamarlos sus hijos.

El señor *Rubalcava* — He pedido la palabra como uno de los firmantes de la proposicion, porque me creo en el deber de dar las gracias al señor Ministro de Marina por el elogio que ha hecho de mis compañeros de armas, por la medalla que ha aconsejado á Su Majestad se les conceda, y el empleo de Jefe

de Escuadra, tan merecido, en favor del señor Brigadier Mendez Nuñez.

Diré muy pocas palabras, señores senadores: no tengo costumbre de hablar, y en este momento son mayores las dificultades que siento, porque me hallo poseído de ese sentimiento natural que experimentais todos vosotros.

Señores: lo que la marina española está haciendo en el Pacífico, para mí es digno del mayor elogio y consideracion; porque no solo ha acreditado su valor y su pericia marinera, buscando al enemigo hasta en esos escondites estudiados con mucha anticipacion, y en los cuales se ha metido huyendo de nuestras fuerzas, sino que para ello ha tenido que vencer grandes dificultades, que en su verdadera realidad no se revelan al público; pero que son de gran valor y mérito para los inteligentes, porque para dominarlas con buques de la clase de los que han acometido tal empresa, se necesita gran inteligencia, mucha pericia y una esquisita vigilancia á fin de no exponer buques de considerables dimensiones, como la "Numancia" y la "Villa de Madrid", que han entrado en sitios donde jamas se podía imaginar que entrasen, y batido hasta donde ha sido posible al enemigo.

Despues han ido á situarse delante de las baterías del Callao, en donde hacía mucho tiempo constaba al Brigadier Mendez Nuñez iba el enemigo acumulando, con estudio, grandes medios de resistencia, por conocer muy bien las necesidades á que tenían que acudir. Estas fuerzas eran superiores en número á las españolas, porque nuestros buques no podían presentar nunca el fuego mas que por un costado, y los cañones enemigos eran superiores á los nuestros en calibre y en alcance.

Por consiguiente, el ataque ha sido completamente meditado, y esto es lo que yo encuentro mas grande y mas digno de elogio.

Ademas del valor y pericia marinera han acreditado un sufrimiento á toda prueba, de que quizá no haya ejemplo en la Historia. Los sufrimientos que allí han experimentado los individuos que dotan aquellas fuerzas son de gran consideracion, como ha manifestado el señor Ministro de Marina. Sostener una guerra á 4000 leguas próximamente de la Metrópoli, sin base de operaciones, sin un puerto amigo ó neutral donde reparar las averías ó descansar de las fatigas del mar; teniendo que tomar alimentos mal sanos, como es la racion de armada cuando no hay donde refrescarla; beber agua del mar destilada que no es ni con mucho nunca como el agua dulce; sin tener que umar ni que vestir, por mucho dinero que se lleve, porque no hay donde proveerse; todas estas circustancias reunidas, sufrimientos de tal naturaleza, llevados con tanta resignacion sin decir una palabra, creo yo que bien merecen gran elogio, tanto mas justo, cuanto que algunos de los individuos han cumplido

con exceso de mas de año y medio el tiempo de campaña, sin que haya habido una sola queja; por el contrario, yo he visto cartas del Comandante de la Escuadra en que decía que en sus semblantes se notaba siempre el entusiasmo.

Pero como todos estos hechos están en el ánimo de los señores senadores, que acojerán como merece el acto heróico de que acaba de darnos cuenta el señor Ministro de Marina, solo me resta dar gracias á Su Señoría y al señor marqués de Heredia por la proposicion que ha presentado; y en tanto que Su Majestad con su bondad acostumbrada, otorga las propuestas por el señor Ministro, y á que se han hecho acreedores los marinos de las fuerzas navales del Pacífico, enviémos la felicitacion mas cumplida, recordando, como decía el señor marqués de Heredia, que hay un puñado de españoles que, ajenos á las cuestiones políticas que aquí desgraciadamente nos preocupan, unidos al grito eléctrico, que siempre ha sido el de la Marina, "viva la Reina", ha sabido sostener la honra de España á la altura á que todos los señores senadores comprenden que lo han hecho, así como la honra del cuerpo de la armada á que pertenecen, como yo, con mucha gloria, máxime en este momento.

Concluyo dando las gracias al señor Ministro de Marina y á todos los señores firmantes de la proposicion, pidiendo al Senado la adopte por unanimidad y me dispense el que le haya molestado.

Preguntóse despues si se declaraba urgente la proposision objeto del debate, y la resolucion del Senado fué afirmativa.

El señor *Presidente* — Con sujecion al artículo 62 del reglamento, ruego á los señores senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar la comision que dé dictámen á cerca de la proposicion que acaba de declararse urgente, volviendo despues al salon para discutir y votar el asunto.

Se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo, á las cuatro menos cuarto, dióse cuenta y el Senado quedó enterado de que las secciones, en la reunion que acaba de verificarse, habían elegido para la comision encardada de informar á cerca de la proposicion del señor marqués de Heredia y otros, á los señores príncipe Pio, duque de Valencia, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, D. Manuel de Guillamas, D. Facundo Yufante, D. José María Huet y D. Claudio Anton de Luzuriaga.

Igualmente lo quedó de que la citada comision había elegido Presidente al señor duque de Valencia, y Secretario al señor D. José María Huet.

Ocupando la tribuna el señor Huet, leyó el dictámen relativo á la proposicion expresada, el cual estaba concebido en los términos siguientes:

"La comision nombrada para dar su dictámen sobre la proposicion calificada de urgente por el Senado, relativa á declarar que el Brigadier de la armada D. Casto Mendez Nuñez y todos cuantos individuos han formado y forman á sus órdenes la Escuadra del Pacífico han merecido bien de la Patria, se congratula extraordinariamente en proponer al Senado que se sirva aprobar la expresada proposicion, tan conforme con los sentimientos de la Nacion entera.

Palacio del Senado, 12 de Junio de 1866. — El Duque de Valencia — Claudio Anton de Luzuriaga — Facundo Infante — Joaquin Gutierrez de Rubalcava — A. el Príncipe Pio de Saboya — Manuel de Guillamas — José María Huet."

Abierta la discusion sobre el dictámen preinserto, dijo:

El señor *Duque de Valencia* — Señores Senadores: muy pocas palabras voy á pronunciar, el asunto que nos ocupa es tan grande, el hecho es tan heróico, y ha sido explicado tan elocuentemente por el señor Ministro de Marina, que todo lo que yo dijera serviría para empequeñecer su importancia.

El señor Ministro de Marina nos ha explicado todos los trabajos que han sobrellevado con patriótica resignacion, y todos los sufrimientos y el valor español que han acreditado nuestros bravos marinos. Nosotros no podemos menos de envanecernos con un hecho tan grande, que llena de entusiasmo nuestro corazon, y al mismo tiempo de gratitud. Yo no podré decir en nombre de la comision sino que sentimos mucho no haber participado de la gloria, de los peligros y contrariedades que han envuelto aquellos nuestros hermanos.

Pueden estar seguros nuestros bravos marinos que si nosotros no les enviamos ahora mas que nuestro parabien y las gracias por los servicios que han prestado á la Reina y á la Nacion, los seguiremos con la mas tierna solicitud en su heróica empresa; y pueden estar seguros tambien de que la Reina, bondadosa siempre para con sus hijos, que premia constantemente los servicios que se hacen á su Patria, fortificará al Gobierno en los sentimientos que ya nos han manifestado, y lo apoyará para que premie como merecen tan heróicos servicios; pueden estar seguros, repito, que haremos cuantos sacrificios sean necesarios, de toda clase, de todo género, para que concluyan la campaña con la brillantez con que la han empezado; pueden, en fin, estar seguros de que cuando vengan encontrarán unos corazones agradecidos y unos brazos que los recibirán como

hermanos tiernos, que quisieran haber tenido parte en sus laureles. (*Bien, bien.*)

Yo suplico al Senado, en nombre de la comision, aunque no necesita de suplica por que está en el ánimo de todos, que apruebe la proposicion que se acaba de leer para que nuestros bravos marinos reciban el parabien de la Reina, del Gobierno y de todos los españoles, que les enviamos con el entusiasmo que inspira el mas puro patriotismo que siente latir dentro del pecho todo buen español. (*Bien, bien. — Muestras generales de aprobacion.*)

El señor *Presidente del Consejo de Ministros* — Señores: muy pocas palabras voy á pronunciar despues de las elocuentes que acaban de salir de los lábios del señor duque de Valencia, á cuyos sentimientos nobles de español el Gobierno se asocia con mucho gusto.

El Senado recordará que cuando se recibieron las primeras noticias de los sucesos ocurridos en el Callao, que venian por conducto de los enemigos, el Gobierno dudó que los hechos hubiesen pasado de la manera que se decia habian tenido lugar, y dudó, porque tenia profunda fé, profunda conviccion de que los marinos españoles, llenos de amor pátrio, henchidos de entusiasmo, no habian de retroceder ante las fortificaciones del Callao, aunque las fuerzas enemigas fuesen superiores, sin dejar completamente á salvo el honor y la gloria de la Nacion española.

Esa conviccion que abrigamos nos hizo creer desde el principio que el hecho era glorioso para la marina y para las armas de nuestro país, y esa conviccion ha venido á confirmarla los hechos; y hoy, señores, viendo el espectáculo que presenta el Senado, viendo esta unanimidad de pareceres, viendo que todas las fracciones políticas que componen este alto Cuerpo están conmovidas por un solo sentimiento, aun cuando podamos discutir y hasta combatirnos con dureza por nuestras cuestiones interiores, abrigo la lisonjera esperanza de que estaremos unidos cuando se trata de la honra y de la integridad de la Patria, y de que todos los españoles se respetarán como un solo hombre á los ojos del mundo para resistir las exigencias que pudieran presentarse contra la dignidad, la independencia y la honra de la Nacion española. (*Bien, bien.*)

El señor *Conde de Vista-hermosa* — Señores: ante la explosion de entusiasmo público y del júbilo que inunda los corazones de todos los señores senadores y de la Nacion entera, ninguna voz menos autorizada, ninguna entidad política mas insignificante que la del que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, pudiera tomar parte en esta discusion. Cuando

con el recuerdo del memorable dia Dos de Mayo de 1808 el pueblo español es hoy testigo de los hechos de armas que han tenido lugar en el Callao el 2 de Mayo del presente año, viendo brillar la aurora del renacimiento de nuestra marina militar, el corazon se me sale del pecho, y no me es posible callar en este instante.

Cuando considero la altura á que el bizarro Brigadier, hoy General, Mendez Nuñez, ha levantado el pabellon español; cuando considero las muestras inequívocas de entendido militar, de audaz marino, de señalado estadista y de diplomático consumado que acaba de dar al mundo, no me es posible guardar silencio, y aprovecho la solemnidad de este debate para responder á los que, afuera de esta noble tierra de España, han podido dudar un solo momento de las altas prendas de valor y de heroismo que en los tiempos antiguos como en los modernos ha dado siempre sus hijos.

Los hechos de armas de nuestros bravos marinos son la respuesta mas satisfactoria que puede darse á las diatribas é injusticia con que ha sido tratada nuestra Nacion, y los cañonazos de nuestra victoriosa flota del Pacífico habrán resonado ya en el mundo entero, atestiguando la brillante heroicidad de nuestra marina militar.

He dicho.

Acto continuo se aprobó la proposicion objeto del debate.

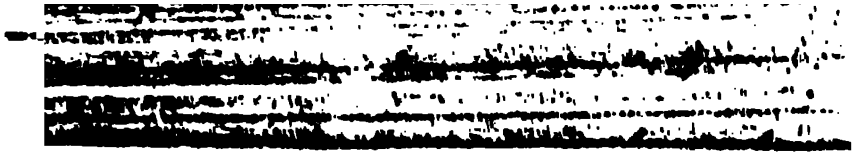

INDICE DEL TOMO VI. (*)

E.

Págs.

ESPAÑA. — Decreto amparando á los españoles que juren la independencia — Lima — Agosto 4 de 1821 5
— Capitulacion del Callao — Baquíjano — Setiembre 19 de 1821 6
— Secuestro de bienes de españoles — Lima, — Noviembre 6 de 1821 ..... —
— Expulsion de los españoles que no tengan carta de naturaleza — Lima — Diciembre 31 de 1821 10
— Bienes de españoles expulsados — Lima—Febrero 1.° de 1822 12
— Negociacion concluída entre el Gobierno independiente de Guayaquil y el Jefe de la Escuadra española que bloqueaba este puerto — Guayaquil — Febrero 15 de 1822 14
— Negociaciones con los españoles — Proposiciones de San Martin — 1822 19
— Regreso al Perú de los españoles — Lima — Octubre 9 de 1822 27
— Negociaciones con los españoles — Proposiciones de Riva Agüero — 1823 ..... —
— Nogociaciones con los españoles — Proposiciones de Sucre — 1823 36
— Armisticio solicitado por Riva-Agüero — 1823 39
— Convencion preliminar acordada entre el Gobierno de Buenos Ayres y los Comisionados de Su Majestad Católica, remitida al Perú solicitando su accesion — Mision de Alzaga—Julio 4 de 1821 44
— Devolucion de bienes confiscados — Lima—Noviembre 10 de 1821 56
— Negociaciones con los españoles — Bolivar encarga á Torre-Tagle que las entable — Mision de Berindoaga — La aprueba el Libertador — 1824 57

(*) En cada Tratado se indica el lugar y fecha de su celebracion.

Págs.

ESPAÑA — Batalla de Ayacucho — Parte oficial — Ayacucho — Diciembre 11 de 1824 72
— Capitulacion de Ayacucho — Diciembre 9 de 1824 78
— Proclamas del Libertador Simon Bolivar. — Lima — Diciembre 15 de 1824 83
— Premios al ejército vencedor — Lima — Diciembre 27 de 1824 85
— Decreto declarando fuera del derecho de las Naciones á los enemigos que ocupan la plaza del Callao — Lima —Enero 2 de 1825 87
— Armisticio celebrado entre los Generales Olañeta y Sucre — La Paz —Enero 12 de 1825 88
— El Congreso vota una accion de gracias al ejército unido libertador — Lima —Febrero 10 de 1825 90
— El Congreso manda abrir una medalla en honor del Libertador y pone á su disposicion un millon de pesos — Lima — Febrero 12 de 1825 91
— El Congreso obsequia 200,000 pesos al gran Mariscal de Ayacucho — Lima— Febrero 28 de 1825 93
— Capitulacion del Brigadier Don José Ramon Rodil — Camino Cubierto, frente a la plaza del Callao — Enero 22 de 1826 ..... —
— Proclama del General en Jefe del ejército sitiador D. Bartolomé Salom — Callao— Enero 23 de 1826 108
— Honores y premios á las tropas sitiadoras — Lima —Febrero 1° de 1826 109
— Ley sobre la deuda contraída en tiempo del Gobierno español — Lima—Agosto 25 de 1831 110
— Ley abriendo los puertos del Perú á los buques españoles que quieran hacer el comercio en la República — Lima—Setiembre 30 de 1839 111
— Autorizacion pedida al Congreso para celebrar tratados con España — 1847 112
— Deuda interna — Su reconocimiento, consolidacion y amortizacion — Lima—Marzo 16 de 1850 ..... —
— Proyecto de tratado de paz y amistad con España — Madrid — Setiembre 24 de 1853 117
— Correspondencia diplomática sobre el anterior tratado, cambiada entre el Dr. D. José Gregorio Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y D. Joaquin J. de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España — 1853 —1854 ..... 124 á 141
— Apresamiento de la barca española "María Julia" — 1857 ..... —
— Mision del Agente confidencial de Su Majestad Católica D. Salvador de Tavira cerca del Gobierno del Perú Lima—1859 145
— Mision de D. Eusebio de Salazar y Mazarredo — Solicita se le reciba como Comisario Especial. — Lima — Marzo 20 de 1864 170
— Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores 171

Págs.

ESPAÑA.—Memorandum de D. Eusebio de Salazar y Mazarredo — Lima — Abril 12 de 1864 173
— Contestacion del Ministro Dr. D. Juan A. Ribeyro — Lima — Abril 20 de 1864..... 184
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Primer Secretario de Estado de Su Majestad Católica — Lima—Abril 13 de 1864 204
— Ocupacion de las islas de Chincha por la Escuadra española — Abril 14 de 1864 212
— Circular al Cuerpo Diplomático extranjero — Lima —Abril 16 de 1864..... 218
— Declaracion del Cuerpo Diplomático residente en Lima — Abril 20 de 1864..... 220
— Respuesta del Cuerpo Diplomático á la anterior circular —Lima — Abril de 1864..... 222
— Circular á los Gobiernos extranjeros —Lima — Abril 26 de 1864 228
— Mediacion del Ecuador — Quito — Mayo de 1864..... 245
— Respuesta de los Gobiernos extranjeros á la circular de 26 de Abril — 1864..... 252
— Recursos á las fuerzas navales españolas. Correspondencia diplomática seguida entre el Representante del Perú en el Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Herrera — Quito —Mayo-Junio de 1864. 263 y 1075
— Sucesos de Talambo — 1863-1864..... 299
— Propiedades de españoles — Lima — Mayo 10 de 1864.. 314
— Mediacion chilena en Lima — Junio de 1864..... —
— Notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Representante de España sobre los sucesos del Perú —1864..... 322
— Senadode España — Interpelacion sobre los asuntos del Perú 349
— Circular al Cuerpo Diplomático del Perú—Lima—Agosto 13 de 1864 365
— Circular al Cuerpo Diplomático del Perú en América — Lima —Agosto 17 de 1864..... 368
— Voto de gratitud emitido por el Congreso del Perú á las Naciones que manifestaron sus simpatías á la República — Lima — Agosto 19 de 1864..... 371
— Circular del Ministro de Estado de España — Madrid — 24 de Junio de 1864..... —
— Circular al Cuerpo Diplomático del Perú en el extranjero —Lima— Agosto 23 de 1864..... 383
— Incidentes de viaje ocurridos á D. Eusebio de Salazar y Mazarredo del puerto del Callao á Panamá — 1864.... 392
— Representacion dirigida á la Reina de España por sus súbditos residentes en Lima — 1864..... 430
— Ley del Congreso del Perú, disponiendo que el Poder Ejecutivo haga la guerra al Gobierno de España — Lima —Setiembre 9 de 1864..... 433
— Circular del Ministro de Relaciones Exteriores — Lima— —Octubre 6 de 1864..... 434

Págs.

ESPAÑA. — Correspondencia entre el Congreso americano y los Almirantes de la Escuadra española 437
— Circular del Ministro de Estado de España — Madrid — —Noviembre 8 de 1864. 460
— Exposicion del Cónsul del Perú en Madrid — Noviembre 15 de 1864.. 467
— Ley declarando que comete delito de traicion á la Patria todo aquel que preste auxilio á la Escuadra española en los puertos de la República — Lima — Diciembre 6 de 1864 484
— Circular á los Agentes del Perú en el extranjero — Lima— Diciembre 22 de 1864..... 485
— Documentos relativos á las negociaciones de paz..... 492
— Tratado preliminar de paz y amistad — Callao — Enero 27 de 1865 525
— Proclamas del Presidente de la República, General D. Juan Antonio Pezet — Lima — Febrero 2 de 1865.... 533
— Desórdenes en el Callao y en Lima con motivo del desembarque de oficiales de la marina española — Febrero de 1865. ....535— 540
— Recepcion del Comisario Especial y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica — Lima — 1865.... 576
— Negociaciones en España — Mision del Contra-Almirante Valle-Riestra —Febrero de 1865 á Febrero de 1866. 582 á 710
— Decreto sobre corso y venta de presas — Montevideo — Diciembre 21 de 1865 711
— Decreto declarando la guerra á España — Lima — Enero 13 de 1866 712
— Manifiesto del Gobierno del Perú — Lima—Enero 16 de 1866..... 713
— Circular á los Gobiernos amigos — Lima—Enero 20 de 1866... 731
— Decreto determinando los artículos que se consideran como contrabando de guerra — Lima — Febrero 9 de 1866..... 733
— Instrucciones á que deben arreglar su conducta los Comandantes de buques de guerra y los corsarios del Perú en la guerra contra España — Lima — Febrero 1.° de 1866..... 734
— Circular á los Agentes Diplomáticos del Perú — Lima — Febrero 17 de 1866 749
— Trabajos en Londres para impedir la salida de los buques de guerra peruanos — Febrero de 1866.. 756
— Combate de Abtao. 762
— Decreto del Gobierno del Ecuador, declarando la guerra á España — Quito — Febrero 28 de 1866..... 769
— Buenos oficios de Francia é Inglaterra.... .... —
— Arbitraje de los Estados Unidos de América..... ... 771
— Decreto del Gobierno de Chile, prohibiendo tocar en sus puertos á buques neutrales que suministren recursos á la Escuadra española — Santiago — Marzo 16 de 1866..... 776

Págs.

ESPAÑA.—Decreto del Gobierno de Bolivia cerrando el puerto de Cobija para las naves españolas y neutrales que proporcionen á aquellas recursos de guerra — La-Paz de Ayacucho— Marzo 27 de 1866. 777
— Bombardeo de Valparaíso.....778— 1082
— Circular á los Agentes Diplomáticos del Perú — Lima — Abril 21 de 1866 790
— Llegada de la Escuadra española al Callao — Abril de 1866..... 808
— Acuerdo del Cuerpo Consular — Lima — Abril 26 de 1866..... 809
— Pastoral del Arzobispo de Lima..... 816
— Manifiesto del Comandante General de la Escuadra de Su Majestad Católica al Cuerpo Diplomático — Bahía del Callao—Abril 27 de 1866. 820
— Contestacion — Lima — Abril 28 de 1866..... 824
— Resolucion estableciendo una Junta militar — Lima — Abril 28 de 1866..... —
— Circular al Cuerpo Diplomático comunicándole que el Gobierno ha resuelto constituirse en el Callao — Lima — Abril 30 de 1866..... 825
— Decreto organizando un Consejo de Gobierno para el caso de muerte del Jefe Supremo — Lima — Abril 30 de 1866..... 826
— Proclama del Jefe Supremo — Callao — Abril 30 de 1866..... 827
— Decreto estableciendo un Consejo de Guerra de Oficiales Generales — Callao — Mayo 1.° de 1866 828
— Protocolo de una conferencia celebrada en la Secretaría de Relaciones Exteriores — Lima — Mayo 1.° de 1866. 830
— Proclama del Brigadier Mendez Nuñez — Mayo 2 de 1866 839
— Combate del 2 de Mayo — Partes Oficiales.....840 y 1097
— Decretos mandando erigir un monumento consagrado á perpetuar la memoria del hecho de armas del 2 de Mayo y dando á la viuda del coronel Don José Gálvez 50,000 soles — Callao — Mayo 3 de 1866.....853, 888, 957 960
— Felicitaciones de los Representantes del Ecuador y Bolivia..... 858
— Alocucion que el Brigadier Mendez Nuñez circuló en la Escuadra despues del combate..... 861
— Circular á los Agentes Diplomáticos del Perú — Lima — Mayo 13 de 1866..... 862
— La Escuadra española se retira del Callao — Nota de su Comandante General al Decano del Cuerpo Diplomático — Proclama del Jefe Supremo del Perú. 868 869
— Decreto sobre la condicion de los españoles en el Perú — — Lima — Mayo 11 de 1866..... 870
— Celebracion del triunfo del Callao en Bolivia — La-Paz de Ayacucho — Mayo 14 de 1866..... 871
— Medidas dictadas en el Ecuador contra la Escuadra española — Quito — Mayo 6 de 1866..... 872
— Bienes de españoles.....873 y 1081

Págs.

— Manifestaciones de las Repúblicas aliadas por la victoria de las armas del Perú el 2 de Mayo..... 874
— Decreto del Gobierno de Bolivia expidiendo patentes de corso — La Paz de Ayacucho — Junio 1.° de 1866..... 1109
— Senado de España. Declara que el Brigadier Mendez Nuñez y los que han formado á sus órdenes la Escuadra del Pacífico, han merecido bien de la Patria..... 1112
— Carbon de piedra — Declaracion de Colombia — Bogotá — Julio 2 de 1866..... 890
— Antigua deuda española y secuestros — Informe de la Comision nombrada para liquidarla 891
— Decreto del Gobierno del Ecuador expulsando de su territorio á los españoles — Quito — Agosto 16 de 1866.... 929
— Declaracion del Gobierno de Honduras en la contienda del Perú y sus aliados con España — Gracias — Setiembre 24 de 1866..... —
— Invitacion al Gobierno argentino para que se adhiera al tratado de alianza entre el Perú y Chile — Julio á Noviembre de 1866 934
— Estados Unidos de Colombia — Decreto sobre juzgamiento de Presas — Bogotá — Mayo 17 de 1866..... 949
— Entrega à S. E. el Jefe Supremo del Perú de los despachos de General de Division conferidos por la República de Chile..... 954
— Ley del Congreso Constituyente del Perú disponiendo que continúe la guerra con España — Lima — Junio 13 de 1867..... 959
— Condicion de los españoles en el Perú 960
— Buenos oficios ofrecidos por Estados Unidos de América, Francia é Inglaterra para restablecer la paz entre España y el Perú y sus aliados — Mayo de 1866... 962
— Nueva propuesta de mediacion de los Estados Unidos Enero de 1868 991
— Buenos oficios de Nicaragua y Honduras — Abril de 1868. 1010
— Ley otorgando premios y honores á los vencedores del 2 de Mayo y de Abtao — Lima — Enero 26 de 1869. 1017
— Ley declarando fiesta cívica el 2 de Mayo — Lima Diciembre 16 de 1870..... 1022
— Armisticio celebrado entre las Repúblicas Aliadas y España — Washington — Abril 11 de 1871..... 1023
— Resolucion legislativa concediendo una medalla de honor á los Presidentes de las Repúblicas que celebraron con el Perú tratados de alianza en la guerra con España — Lima — Octubre 5 de 1870 1033
— Buenos oficios del Gobierno americano con el objeto de que el Perú celebre por separado la paz con España — Agosto — Setiembre de 1872..... 1037
— Proyecto de tratado de paz y amistad..... 1041
— Tratado de Paz y amistad — Paris, Agosto 14 de 1879... 1051
— Academias militares españolas — Real órden para que puedan ingresar en ellas jóvenes de las Repúblicas Hispano-Americanas — Madrid — Enero 17 de 1888... 1054
— Regimen Aduanero en España..... 1058
— Convencion de Extradicion — Lima — Junio 21 de 1892..... 1061

FÉ DE ERRATAS.

Página	Línea	Dice	Debedecir
23	19	disidentes	disidentes
27	5.ª	Regbeso	Regreso
72	7.ª y 8.ª	Andahuylas	Andahuaylas
120	16	podrá	podrán
169	19	qué ellos	que de ellos
169	25	veees	veces
179	6.ª	previlegiado	privilegiado
179	14	Hispano-Americano	Híspano-Americana
313	36	y en detencion	su detencion
473	42	apresarme	apresurarme
476	19	hcernos	hacernos
483	44	Depattamento	Departamento
512	36	erú	Perú
625	2.ª	es	en
7 2	20	Gobierno de español	Gobierno español
729	26	Gabine	Gabinete
740	24	revocor	revocar
745	36	exgir	exigir
845	37	ln	la
824	31	82	28
944	1.ª (nota)	Chlie	Chile
962	20	2866	1866
1097	23	Combatf	Combate
1113	4.ª	grecias	gracias

Stanford University Libraries
3 6105 013 889 832

JX
596
1890
v. 6

Stanford University Libraries
Stanford, California

Return this book on or before date due.